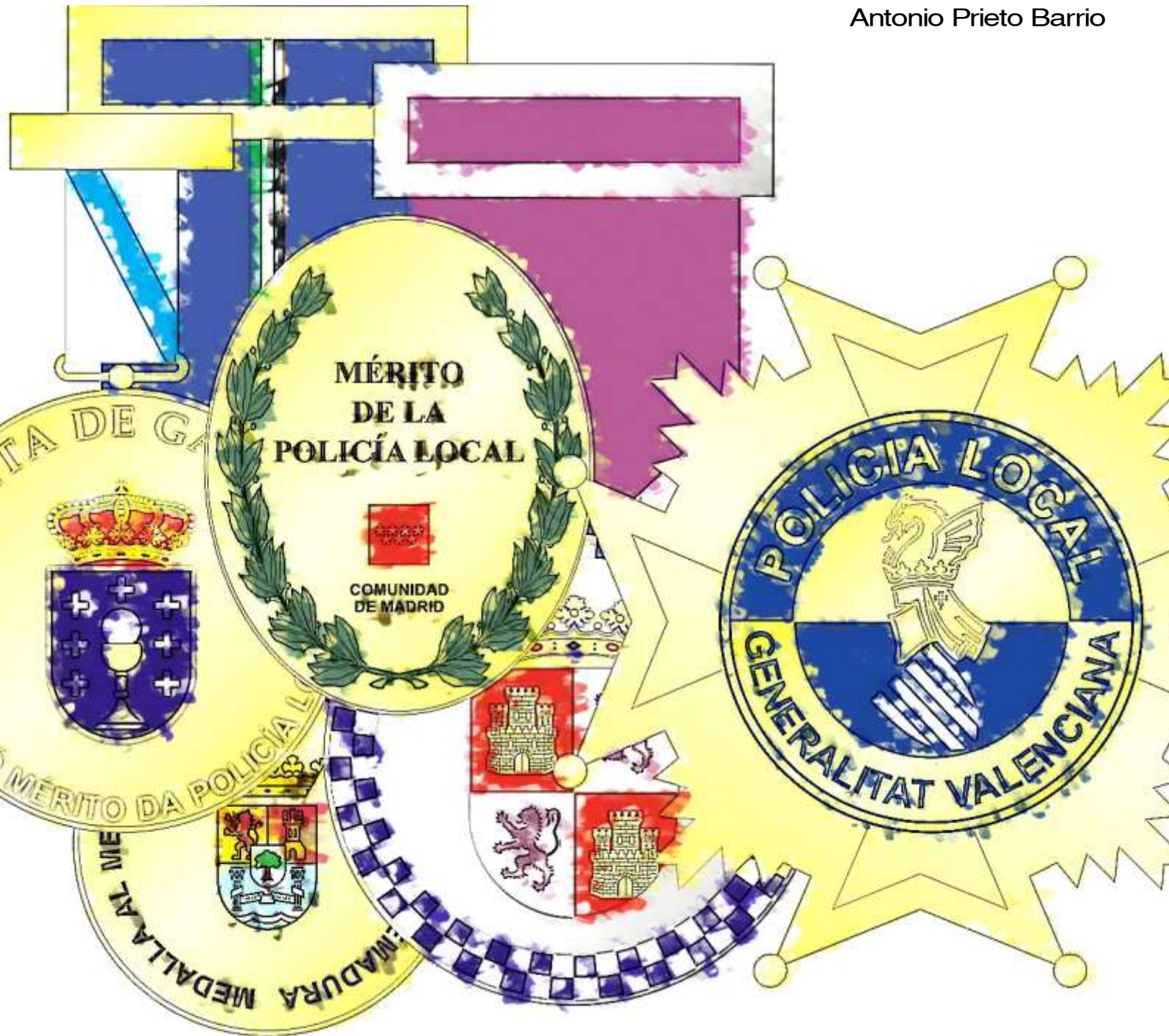




compendio  
legislativo  
de  
condecoraciones  
españolas

# SEGURIDAD CIUDADANA POLICÍAS BOMBEROS PROTECCIÓN CIVIL

La mayor parte de la documentación consultada carece de información gráfica, por lo que algunas de las imágenes y la mayor parte de las cintas han sido reproducidas de acuerdo con la interpretación que el autor ha hecho de los reglamentos. Por ello, cualquier error, corrección, aportación o comentario es bienvenido a ayudar a mejorar este documento

Actualización de 1 de marzo de 2026



# ANDALUCÍA

*Cortesía del autor*

## POLICÍA NACIONAL

*Decreto 205/2020, de 1 de diciembre (BOJA número 237, del 10).*

*Por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión.*

Mediante Orden de 31 de agosto de 1993, del Ministerio del Interior, se constituyó la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en los artículos 37.1 y 47 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que disponen que las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos de Autonomía esté previsto podrán crear Cuerpos de Policía y que, en el caso de no hacerlo, podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución y las que le atribuye la citada Ley Orgánica a través de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a dichas Comunidades Autónomas.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, reguló la organización de las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y estableció las peculiaridades del régimen estatutario de su personal. En este marco, el 21 de diciembre de 1992 se firmó un Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia policial, para la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La competencia de la gestión funcional de esta Unidad corresponde a la Secretaría General competente en materia de interior de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, según el Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, y conforme al artículo 7.1.a) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en el que se recoge que corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, entre otras funciones, las derivadas de la adscripción de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A punto de cumplirse el vigesimoséptimo aniversario de la constitución de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por haberse manifestado en muchas actuaciones policiales la entrega, profesionalidad, valor y compromiso de sus integrantes, se considera necesario establecer un sistema de reconocimiento público a los méritos que pueda acreditar el personal de esta Unidad, tanto por razón de servicios o intervenciones extraordinarios como, también, por el tiempo de permanencia en dicha Unidad.

Resulta, por tanto, procedente la creación de una Orden al Mérito Policial como reconocimiento público a servicios meritorios de carácter extraordinario, que preste el personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que hayan tenido lugar en beneficio de la seguridad pública, así como también al servicio continuado en esa Unidad, garantizando el ejercicio y el respeto de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Al objeto de otorgar el reconocimiento a esta actividad realizada por el personal de la Unidad, cuando exceda con carácter extraordinario de su normal cumplimiento profesional, en beneficio de la libertad, seguridad y convivencia de la ciudadanía, o también por su constancia y dedicación al servicio dentro de la propia Unidad, se crean las condecoraciones y distinciones recogidas en este decreto.

Se establece, además, una Distinción Honorífica para aquellas personas, colectivos y entidades públicas o privadas, que colaboren con la misma que hayan realizado, en razón

de su constancia o su relevancia, una labor de apoyo y colaboración con el personal de la Unidad, en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo de esta manera la eficacia de las mismas y facilitando, asimismo, la prestación de un servicio público de mayor calidad.

El Parlamento de Andalucía, a través de la Proposición no de Ley 11-20/PNLP- 000031, insta al Consejo de Gobierno para que formule la normativa correspondiente para la creación, concesión y entrega de unos premios, distinciones y condecoraciones a los integrantes de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones y de ciudadanos andaluces por actos de carácter excepcional y ejemplar sacrificio, así como también que proceda a la creación de la Distinción Honorífica de Andalucía, para personas físicas o jurídicas que hayan mostrado una labor especial en defensa de la seguridad pública o en apoyo de la función policial o reconocimiento de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Autónoma en Andalucía.

Se ha valorado la oportunidad de disponer en la disposición adicional única del texto, con clara vocación de permanencia, un reconocimiento expreso a las personas que integran la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía por su labor diaria y se ha determinado que el día 1 de diciembre de cada año natural sea declarado como «Día de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía», como símbolo permanente del trabajo y servicio público que realizan para salvaguardar los derechos y libertades de la ciudadanía andaluza. Esta fecha se considera un hito muy importante para la Junta de Andalucía, ya que fue el día 1 de diciembre, concretamente del año 1993, cuando comenzó a hacerse realidad la previsión de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, sobre la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía, al comenzar a prestar servicios para la Administración Autonómica los cien primeros efectivos policiales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, pues esta norma se justifica por razones de interés general, dado que no existe ninguna distinción honorífica específica que pudiera reconocer el esfuerzo, la profesionalidad, abnegación, integridad y dedicación demostrada por este colectivo profesional, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por personas jurídicas y físicas relacionadas con las distintas singularidades y competencias de la misma, siendo este el instrumento más adecuado para alcanzar dichos objetivos. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos planteados tras constatar que no se establece ningún tipo de carga administrativa u obligación ni a la ciudadanía ni a entidades públicas o privadas y garantiza el principio de seguridad jurídica pues el objetivo fundamental de este decreto es establecer un marco normativo armonizado actualizado y coherente con el ordenamiento jurídico autonómico y con respeto al ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre sobre el objeto y finalidad del mismo, lo que facilita su aplicación.

Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, también se ha dado la posibilidad a la ciudadanía y las diferentes entidades públicas y privadas de participar activamente en la elaboración del decreto, al haber sido sometido a trámite de audiencia e información pública. De igual forma, en relación con el principio de eficiencia, la aprobación y aplicación del presente decreto no supone ninguna carga administrativa añadida a la ciudadanía ni a las empresas.

Además, este decreto recoge en su formulación el objetivo principal de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como de la modificación operada en la misma a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que es la integración de la transversalidad en las actuaciones de los poderes públicos, previniendo el

fomento de la concesión equilibrada de distinciones honoríficas a mujeres y hombres en cada convocatoria, el uso no sexista del lenguaje en todos los soportes derivados de las actuaciones que conllevan estas distinciones, y la desagregación por sexos de la información referida a las condecoraciones y distinciones concedidas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de diciembre de 2020, DISPONGO

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de este decreto crear las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos o entidades públicas o privadas que, colaboren con aquella y se regula su concesión.

Artículo 2. Creación de la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se crea la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para reconocer a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas, colectivos o entidades, públicas o privadas, la prestación de servicios, acciones o méritos excepcionales relacionados con las distintas singularidades y competencias de la misma.

Artículo 3. Categorías de la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. La Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía consta de las siguientes categorías:

- a) Medalla al Mérito Policial.
- b) Cruz de Permanencia de 20 años de servicio en la Unidad.
- c) Cruz de Permanencia de 15 años de servicio en la Unidad.
- d) Cruz de Permanencia de 10 años de servicio en la Unidad.
- e) Distinción Honorífica a personas y entidades no integrantes de la Unidad.

2. Solamente se podrá conceder una condecoración o distinción dentro del mismo procedimiento de concesión.

Artículo 4. Ámbito subjetivo.

1. Se concederán las condecoraciones recogidas en los párrafos a), b), c) y d) del artículo 3.1 al personal funcionario de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Distinción recogida en el artículo 3.1.e) se concederá a personas físicas, incluido el personal funcionario no perteneciente a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía a personas, colectivos o entidades públicas o privadas que hayan ejercido o ejerzan una labor distinguida en favor de dicha Unidad.

3. Excepcionalmente, se podrán conceder condecoraciones y distinciones honoríficas al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuando cumpla alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de manera especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de dicha Unidad. Solamente se podrá conceder una condecoración o distinción dentro del mismo procedimiento de concesión. Su procedimiento de concesión será el establecido en el capítulo III del presente decreto.

4. Se fomentará la concesión equilibrada de las distinciones a mujeres y hombres. Igualmente se garantizará una utilización no sexista del lenguaje en todos los soportes derivados de las actuaciones que conllevan la concesión y entrega de las distinciones, segregando por sexos la información referida a personas y generada por las mismas.

Artículo 5. Cualificación de las conductas valorables.

1. En la conducta que origine el expediente de concesión de cualquiera de las categorías previstas de la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

2. No podrá proponerse la concesión de las condecoraciones establecidas en este decreto, ni concederse las mismas, cuando concurran alguno de los siguientes supuestos:

a) Se trate de personas que hayan sido condenadas por sentencia judicial firme, y mientras la sanción no haya sido cancelada del expediente personal, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

b) Se trate de personas que estén sujetas a procedimientos penales, en calidad de investigadas o procesadas, y conforme a las prescripciones determinadas en el procedimiento previsto en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

c) Se trate de personas que se encuentren incurso en un expediente disciplinario por falta leve, grave o muy grave, hasta que no se resuelva de forma favorable a la persona expedientada o haya sido cancelada la sanción de su expediente.

## CAPÍTULO II

### Categorías de la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía

#### Artículo 6. Medalla al Mérito Policial.

1. La categoría de Medalla de la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

b) Participar en tres o más actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Realizar actos relativos a las competencias propias de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los que se evidencie una relevante cualidad profesional o cívica.

d) Sobresalir con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.

e) Realizar estudios profesionales o científicos que prestigien a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Realizar otros actos servicios o méritos excepcionales que hayan redundado en beneficio de la colectividad, no previstos en el presente artículo y que merezcan esta condecoración por implicar méritos de carácter extraordinario.

2. Con carácter excepcional, ante actos y situaciones de las enumeradas en el apartado 1, podrá iniciarse un procedimiento extraordinario de concesión a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de interior, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Capítulo III del presente decreto.

#### Artículo 7. Cruz de Permanencia.

La Cruz de Permanencia por la dedicación policial se entregará al personal que se encuentre prestando servicio o en segunda actividad con destino en la unidad o, por cualquier motivo, se encuentre prestando servicio fuera de la misma y que cumpla los años de servicio efectivo que en cada caso corresponda.

La Cruz de Permanencia consta de las siguientes categorías:

a) Cruz de Permanencia de 20 años de servicio en la Unidad. La categoría de dicha Cruz será concedida por permanencia en la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía durante 20 años.



b) Cruz de Permanencia de 15 años de servicio en la Unidad. La categoría de dicha Cruz será concedida por permanencia en la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía durante 15 años.

c) Cruz de Permanencia de 10 años de servicio en la Unidad. La categoría de dicha Cruz será concedida por permanencia en la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía durante 10 años.

#### Artículo 8. Distinción Honorífica.

Esta distinción, de manera ordinaria o excepcional, será concedida a personas, colectivos o entidades públicas o privadas que se hagan acreedoras de estas distinciones y desarrollen de manera puntual o continuada actos de relevante importancia relacionados con las competencias de la citada Unidad.

#### Artículo 9. Ámbito temporal.

1. Las condecoraciones y distinciones honoríficas incluidas las referidas en el apartado 4.3, se entregarán con carácter anual, sin que se puedan tener en cuenta otros hechos, méritos o circunstancias acaecidos fuera del año natural objeto de evaluación y anteriores al mismo, excepto cuando se trate de reconocer una trayectoria o permanencia en el servicio.

2. Para la concesión de la Cruz de Permanencia en cualquiera de sus categorías, se computarán los períodos continuados y discontinuos en la prestación del servicio pudiendo encontrarse en activo o en segunda actividad, o prestando servicio fuera de la misma.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento de concesión

#### Artículo 10. Iniciación e instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano directivo competente en materia de interior. Iniciado el procedimiento, se requerirá a las Jefaturas Provinciales, por conducto de la persona que ejerza la Jefatura de la Unidad, para que elaboren la correspondiente propuesta referida a las distintas categorías que se establecen en el artículo 3.

2. Conforme al apartado anterior, las Jefaturas Provinciales remitirán a la persona titular de la Jefatura de la Unidad las propuestas correspondientes junto con la documentación que se establece en el artículo 11. Cumplido ese trámite, la persona responsable de la Unidad elaborará una propuesta razonada, y remitirá todo lo actuado al órgano directivo competente en materia de interior para la continuación del procedimiento.

3. El órgano directivo de la Consejería competente en materia de interior de la que dependa la unidad policial dictará la propuesta de resolución administrativa que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que elevará a la persona titular de la Consejería.

4. El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión será de seis meses, a los efectos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 11. Documentación.

1. Las propuestas de concesión deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Nombre, apellidos y datos profesionales de la persona o personas propuestas, o actividad social de la entidad y breve resumen de la trayectoria de la misma.

b) Descripción detallada del hecho o hechos en los que fundamenta la propuesta, así como cualquier otro documento que esté relacionado con aquellos que motivan la propuesta.

c) Si la condecoración o distinción se solicita a título póstumo, se acompañará relación de personas herederas de la persona a distinguir.

2. En la propuesta se deberá indicar la categoría para la que se solicita el ingreso en la Orden.

#### Artículo 12. Comisión Asesora de Valoración.

1. Se constituirá una Comisión Asesora de Valoración, que dependerá, funcional y

orgánicamente, del centro directivo competente en materia de interior, que tendrá la función de informar todas las propuestas presentadas.

2. La Comisión Asesora de Valoración tendrá la siguiente composición:

a) La Presidencia, que será desempeñada por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de interior.

b) Dos vocalías designadas por la persona titular de la Jefatura de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el personal de la citada Unidad.

c) Dos vocalías designadas por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de interior entre el personal de la Consejería con rango, al menos, de Jefe de Servicio.

d) La Secretaría, que será desempeñada por una persona funcionaria, con rango al menos de jefatura de servicio, adscrita a la Secretaría General competente en la materia, que actuará con voz pero sin voto.

3. Las conclusiones de la Comisión Asesora de Valoración no serán vinculantes y quedarán reflejadas en un acta, que será remitida a la persona titular de la Consejería competente en materia de interior a efectos de la resolución prevista en el artículo 14.

Las conclusiones de la Comisión Asesora serán remitidas a las organizaciones sindicales presentes en el Consejo de Policía, para su conocimiento.

4. La Comisión Asesora de Valoración se regirá por las normas básicas en materia de órganos colegiados recogidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. En la composición de esta Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y los artículos 18 y 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de la Comisión. A tal efecto, quienes designen a las personas vocales y a la secretaria, facilitarán la composición de género que permita una representación equilibrada.

Artículo 13. Valoración de los actos de servicio.

1. No tendrán carácter acumulativo para la concesión de las condecoraciones y distinciones honoríficas reguladas en este decreto aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras condecoraciones y distinciones honoríficas de esta misma Orden.

2. Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las condecoraciones y distinciones honoríficas de la Orden no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que resulten acreditados hechos nuevos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 14. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de interior, a la vista del acta realizada por la Comisión Asesora de Valoración y considerando la propuesta elevada por la persona titular del órgano directivo competente en materia de interior, resolverá de forma motivada sobre la concesión del ingreso en la Orden del Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la categoría correspondiente. Transcurrido el plazo indicado en el artículo 10.4 sin que se dictase y notificase resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La concesión se efectuará por Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la

Junta de Andalucía y se expedirá a nombre de las personas o entidades condecoradas o distinguidas con el título acreditativo correspondiente.

Artículo 15. Acto de entrega.

1. La entrega de estas condecoraciones y distinciones se desarrollará en un acto público presidido por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, que podrá ser sustituida por la persona titular de la Consejería con competencias en la materia, con motivo de dar la máxima solemnidad a su concesión. En caso de ser concedida a un colectivo entidad pública o privada, se realizará a la persona representante de la misma.

2. Este acto público, de carácter anual, se celebrará preferentemente en la primera semana del mes de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional única.

Artículo 16. Registro de condecoraciones y distinciones.

1. La Consejería competente en materia de interior llevará un registro de condecoraciones y distinciones, que será regulado mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de interior, donde figuren la fecha de la entrega, nombre y apellidos de las personas, documento nacional de identidad o carné profesional, destino y tipo de reconocimiento e identificación de los colectivos o entidades públicas o privadas. El registro deberá incluir el expediente que motivó su concesión.

2. En todo caso, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos que figuren en el registro, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 17. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

1. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.

3. En relación con el eje transversal de género contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020, será preciso que en el registro de condecoraciones y distinciones se recoja la variable sexo de las mismas.

#### CAPÍTULO IV

##### Beneficios y derechos y pérdida de la pertenencia a la Orden

Artículo 18. Personas beneficiarias.

Las distinciones honoríficas reguladas en el presente decreto serán impuestas a las personas titulares de las mismas y, en caso de fallecimiento, a las personas que en cada caso resulten ser sus herederas.

Artículo 19. Uso y precedencia de las condecoraciones.

1. La concesión de las condecoraciones dará derecho a su exhibición en el uniforme de acuerdo con las normas reglamentarias de uniformidad.

2. No usándose uniforme, se podrá utilizar la Miniatura de solapa.

3. El orden de colocación sobre el uniforme de las condecoraciones y pasadores correspondientes a la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía será siempre a continuación de las concedidas en la Orden al Mérito Policial del Cuerpo Nacional de Policía, y del siguiente modo consecutivo: Medalla al Mérito Policial, Cruz de Permanencia de 20 años de Servicio, Cruz de Permanencia de 15 años de Servicio y Cruz de Permanencia de 10 años de Servicio.

4. Las condecoraciones y distinciones tienen carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico.

Artículo 20. Otros honores y derechos.

1. El personal que ingrese en la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá invocar como mérito su permanencia a la misma, a los efectos de concursos de méritos profesionales y según lo previsto en la normativa sectorial de general y especial aplicación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada Institución, las personas integrantes de la Orden al Mérito Policial deberán ocupar lugar o sitio preferente en los actos oficiales a que fueran convocadas, organizados por la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 21. Pérdida de la pertenencia a la Orden al Mérito Policial.

1. El personal perteneciente a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía que, por sentencia o resolución administrativa firme, resulte separado del servicio o suspendido por tres o más años, será dado de baja en el registro de condecoraciones y distinciones y perderá los derechos y honores a que se refiere el artículo 20 del presente decreto.

A tal fin, la Jefatura de dicha Unidad se verá obligada a poner en conocimiento del órgano directivo competente en materia de interior competente los extremos de condena o sanción señalados en el párrafo anterior.

2. A estos efectos se instruirá un procedimiento iniciado de oficio por el órgano directivo competente en materia de interior, que se sustanciará de igual forma que el procedimiento de concesión, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recibiendo en audiencia a las personas afectadas y a la Jefatura de dicha Unidad. De la misma manera, se instruirá el mismo procedimiento en los casos en que sean integrantes de la Orden personas o entidades públicas o privadas no pertenecientes a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyas conductas negligentes o culposas desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de la pertenencia a la misma.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa, pudiendo interponerse los recursos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## CAPÍTULO V

Diseño, características y dimensiones de las condecoraciones y Distinción Honorífica de las distintas Categorías de la Orden al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 22. Descripción de la Medalla al Mérito Policial.

La Medalla al Mérito Policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, estará constituida por una estrella de ocho puntas iguales sobre la que irá el Escudo de Andalucía con todos sus elementos, tal y como se describe en la Ley 3/1982, de 21 de diciembre, sobre el Himno y el Escudo de Andalucía, y se ajustará al modelo de los Anexos I y VIII del presente decreto, que contiene sus características y dimensiones.

Artículo 23. Descripción de las Cruces de Permanencia.

Las Cruces de Permanencia en la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, estarán compuestas por una cruz de cuatro brazos simétricos de ancho decreciente hacia el interior y apuntados en el centro y se ajustarán a los modelos de los Anexos II, III, IV y VIII del presente decreto, que contienen sus características y dimensiones.

Artículo 24. Diploma acreditativo.

Junto con la Medalla al Mérito Policial y con las Cruces de Permanencia en sus tres modalidades, se entregará un diploma acreditativo de la concesión, con arreglo a las características contenidas en los Anexos V, VI y VIII del presente decreto.

#### Artículo 25. Distinción Honorífica.

La Distinción Honorífica de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía estará constituida por una base rectangular de madera de nogal, barnizada en color oscuro, sobre la que irá adherida una placa metálica de color plateado de acabado brillante, que contendrá los motivos e inscripciones que se describen en los Anexos VII y VIII de este decreto.

Disposición adicional única. Día de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se determina la fecha del día 1 de diciembre de cada año natural como el «Día de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía», como reconocimiento a su trabajo, profesionalidad, sacrificio e integridad demostrada por este colectivo profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en conmemoración de la incorporación de las cien primeras personas en la citada Unidad el día 1 de diciembre de 1993.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de interior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

2. El contenido y estructura del registro de condecoraciones y distinciones previsto en el artículo 16 será regulado en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### ANEXO I

##### Medalla al Mérito Policial

#### Descripción.

En su anverso llevará en el centro el escudo de Andalucía, esmaltado en sus colores, de unos 20 milímetros de altura y proporción adecuada en su anchura. Acolada al mismo una estrella de ocho puntas simétricas de 12 milímetros (+/-1mm) en cada uno de sus lados, con unas medidas exteriores totales de 45 x 45 milímetros esmaltada en color verde de la bandera de la Comunidad (verde omeya) incluyendo destellos en color blanco de punta a punta y fileteado del mismo color blanco. Acabará la superficie exterior con otro fileteado en color dorado. En la punta superior lleva soldada una bola con anilla dorada para el pase de la cinta. El grosor de la estrella será de 2 milímetros al que se sumará el del escudo que será de un grosor similar.

En su reverso llevará la inscripción «AL MÉRITO POLICIAL».

#### Cinta.

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de color blanco y las otras dos de color verde omeya. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior para que permita prenderla sobre el uniforme.

#### Pasador.

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos

barras laterales de dicho metal de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pinchos con cierre (pins) para poder prenderla al uniforme. En el centro de la franja blanca y sobresaliendo de la misma llevará el escudo de Andalucía, esmaltado en colores, de 8 milímetros de altura y anchura en proporción.

Miniaturas.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla cuya medida de punta a punta de la estrella será de 20 milímetros. Lleva un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre el ojal como sobre el tejido.

Para su uso en el uniforme de gran gala será una miniatura como la anteriormente descrita, prendida de una cinta con la distribución de colores pero con un ancho total de 10 milímetros.

## ANEXO II

### Cruz de Permanencia de 20 años

Descripción.

En su anverso llevará en el centro el escudo de la Unidad de Policía, esmaltado en sus colores, con unas medidas de 17 milímetros de longitud y 14 milímetros de anchura, con su esquina superior derecha en curva, e insertado en un círculo dorado de unos 19 milímetros de diámetro. Acolada al mismo una cruz de cuatro brazos simétricos de ancho decreciente hacia el interior desde 16 milímetros a 11 milímetros (+/-1mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros. Cada brazo será esmaltado en color blanco con fileteado de 2 milímetros de ancho en color verde omeya con terminación exterior también fileteada en dorado de 2 milímetros de anchura. El grosor de la cruz será de 2 milímetros al que se sumará el del escudo que será de un grosor similar.

En su reverso llevará la inscripción «XX AÑOS».

Cinta.

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de color blanco y las otras dos de color verde omeya. Asimismo, el centro de la banda de color blanco estará surcada por otra franja de color verde omeya cuya anchura será el equivalente a una tercera parte, es decir, unos 3,33 milímetros. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador.

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pinchos con cierre (pins) para poder prenderla al uniforme. Como en la cinta, el centro de la franja blanca estará surcado por la franja verde omeya en las proporciones adecuadas.

Miniaturas.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la cruz, de forma que los brazos que conforman la miniatura serán de 15 milímetros (+/-1) de longitud. Lleva un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre el ojal como sobre el tejido.

Para su uso en el uniforme de gran gala será una miniatura como la anteriormente descrita, prendida de una cinta con la distribución de colores, pero con un ancho total de 10 milímetros.

## ANEXO III

### Cruz de Permanencia de 15 años

Descripción.

En su anverso llevará en el centro el escudo de la Unidad de Policía, esmaltado en sus colores, con unas medidas de 17 milímetros de longitud y 14 milímetros de anchura, con su esquina superior derecha en curva, e insertado en un círculo plateado de unos 19 milímetros de diámetro. Acolada al mismo una cruz de cuatro brazos simétricos de ancho decreciente hacia el interior desde 16 milímetros a 11 milímetros (+/-1mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros. Cada brazo será esmaltado en color verde omeya con fileteado de 2 milímetros de ancho en color blanco con terminación exterior también fileteada en color plata de 2 milímetros de anchura.

El grosor de la cruz será de 2 milímetros al que se sumará el del escudo que será de un grosor similar.

En su reverso llevará la inscripción «XV AÑOS».

Cinta.

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de color verde omeya y las otras dos de color blanco. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador.

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pinchos con cierre (pins) para poder prenderla al uniforme.

Miniaturas.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la cruz, de forma que los brazos que conforman la miniatura serán de 15 milímetros (+/-1) de longitud. Lleva un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre el ojal como sobre el tejido.

Para su uso en el uniforme de gran gala será una miniatura como la anteriormente descrita, prendida de una cinta con la distribución de colores, pero con un ancho total de 10 milímetros.

#### ANEXO IV

##### Cruz de Permanencia de 10 años

Descripción.

En su anverso llevará en el centro el escudo de la Unidad de Policía, esmaltado en sus colores, con unas medidas de 17 milímetros de longitud y 14 milímetros de anchura, con su esquina superior derecha en curva, e insertado en un círculo de bronce de unos 19 milímetros de diámetro. Acolada al mismo una cruz de cuatro brazos simétricos de ancho decreciente hacia el interior desde 16 milímetros a 11 milímetros (+/-1mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros. Cada brazo será esmaltado en color blanco con fileteado en bronce de 2 milímetros de anchura.

El grosor de la cruz será de 2 milímetros al que se sumará el del escudo que será de un grosor similar.

En su reverso llevará la inscripción «X AÑOS».

Cinta.

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas en sentido longitudinal, siendo la del centro de color verde omeya con una anchura de 5 milímetros y las otras dos de color blanco en las medidas restantes para cada una. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador.

Está constituido por la cinta con la anchura y los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pinchos con cierre (pins) para poder prenderla al uniforme.

Miniaturas.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la cruz, de forma que los brazos que conforman la miniatura serán de 15 milímetros (+/-1) de longitud. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre el ojal como sobre el tejido.

Para su uso en el uniforme de gran gala será una miniatura como la anteriormente descrita, prendida de una cinta con la distribución de colores, pero con un ancho total de 10 milímetros.

#### ANEXO V

Diseño y características del diploma de la Medalla al Mérito Policial

Tamaño del papel A3 (297 x 420 milímetros), de orientación horizontal, 300 gramos de gramaje y brillo.

El diploma de la medalla al mérito policial irá ribeteado en todo su contorno por una doble cenefa de 2 milímetros de grosor, de color verde omeya, situada a 25 milímetros del borde del soporte material del documento. Fuera de esta cenefa, en el ángulo inferior derecho llevará el número de registro del diploma. Dentro del contorno de la cenefa irá centrada la imagen de la medalla de ocho puntas, en color, de 80 milímetros de altura y debajo de ella las siguientes leyendas en el modelo de tipografía y tamaño que se considere:  
JUNTA DE ANDALUCÍA

El Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior

De conformidad con el Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en

Cargo y nombre del funcionario

Medalla al Mérito Policial

Por ello, y con arreglo a la normativa mencionada, se expide el presente diploma que concede los honores, prerrogativas y uso de las insignias que le corresponden.

Fecha y firma.

#### ANEXO VI

Diseño y características del diploma de las Cruces de Permanencia

El diploma acreditativo de la concesión de las distintas cruces de permanencia irá ribeteado con doble cenefa de 2 milímetros de grosor, en dorado, plateado o color bronce, según corresponda a la modalidad de 20 años, 15 años o 10 años, respectivamente, situadas a 25 milímetros del borde del soporte material del documento. Fuera de esta cenefa, en el ángulo inferior derecho llevará el número de registro del diploma. Dentro del contorno de la cenefa irá centrada la imagen de la cruz de permanencia que corresponda, en color, de 80 milímetros de altura y debajo de ella las siguientes leyendas en el modelo de tipografía y tamaño que se considere:

JUNTA DE ANDALUCÍA

El Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior

De conformidad con el Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, en atención a su permanencia en la Unidad de Policía durante un periodo de años de

Cargo y nombre del funcionario

Cruz de Permanencia



Por ello, y con arreglo a la normativa mencionada, se expide el presente diploma que concede los honores, prerrogativas y uso de las insignias que le corresponden.

Fecha, cargo de la autoridad que la concede, firma y nombre y apellidos de la misma.

#### ANEXO VII

##### Distinción Honorífica

La Distinción Honorífica de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía estará constituida por una base de madera de nogal, barnizada en color oscuro, con unas dimensiones de 400 milímetros de ancho y 250 milímetros de alto, sobre la que irá fijada una placa de metal plateado de acabado brillante de 370 milímetros de ancho y 220 milímetros de alto.

Sobre la placa de metal irá adherido en el extremo superior izquierdo el escudo oficial de la Junta de Andalucía esmaltado en sus colores. Bajo el mismo irá troquelada la leyenda “Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. En el margen superior derecho de la placa irá adherido el escudo de la Unidad de Policía, también esmaltado en sus colores. Ambos símbolos metálicos adheridos tendrán una altura de 50 milímetros y la anchura proporcional a sus dimensiones.

Bajo ellos, centrado, irá grabado en el metal **DISTINCIÓN HONORÍFICA**. Bajo este texto, la leyenda «concedida en atención a los méritos contraídos por su colaboración y apoyo a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía de la Comunidad Autónoma de Andalucía a:», y bajo aquélla el nombre del Organismo, Centro o Persona física o jurídica. Finalizará en otro renglón el lugar y la fecha de la concesión.

En su reverso contará con dos sistemas de fijación, uno para poder suspender la placa en vertical y otro para apoyarla sobre una superficie horizontal.

## POLICÍA LOCAL

*Decreto 201/1991, de 5 de noviembre, por el que se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía (BOJA número 111, del 20)<sup>1</sup>.*

La ley 1/1989 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en su artículo 46 establece que la Junta de Andalucía podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con conocimiento e información previa de la Corporación Local a que pertenezcan.

Los Cuerpos de Policía Local constituyen una de las instituciones básicas de los entes locales para que la vida pública del municipio se desarrolle en el marco de paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática y moderna, al tener encomendada la honrosa misión que les confiere el artículo 104 de la Constitución de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales realizados por los citados miembros corresponde, no sólo a sus propias corporaciones, sino también a la Junta de Andalucía, en virtud de las conferidas por el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía.

Reconocimiento que no sólo sirve para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos funcionarios que con frecuencia arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Gobernación, previo informe de la Comisión Andaluza para la Coordinación de la Policía Local y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 1991, dispongo:

### Capítulo I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

Se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados, en los que concurran las circunstancias y condiciones previstas en el presente decreto.

##### Artículo 2.

1. Esta condecoración se concede a los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de Andalucía, individual o colectivamente, por los actos y servicios referidos en el artículo cuarto cualesquiera que sea el lugar donde hayan sido llevados a cabo.

2. También serán acreedores de dicho galardón, en las mismas circunstancias, los vigilantes a que se refieren los artículos 4 y 15 de la ley 1/1989 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

3. Excepcionalmente, podrá ser concedida a personas ajenas a dichos cuerpos que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con aquellos funcionarios.

##### Artículo 3.

La Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía se conceder con los requisitos que se fijan en el artículo siguiente, dada la relevancia de los hechos realizados y ser de las siguientes clases:

- a) Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, categoría de Oro.
- b) Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, categoría de Plata.

##### Artículo 4.

Para conceder la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, será preciso que concurran en los interesados, alguna de las condiciones siguientes:

---

<sup>1</sup> Derogado por disposición derogatoria única del decreto 98/2006, de 16 de mayo.

a) Realizar actuaciones con excepcionales cualidades de valor, abnegación o eficacia, en beneficio de la sociedad, a resulta de los cuales el propuesto quede afectado de lesiones que, al menos, produzcan incapacidad permanente.

b) Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

c) Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, se produzca lesiones o riesgos de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

d) Participar en tres o más servicios en los que mediando agresión de armas, concurren las circunstancias del apartado anterior aunque no resultara herido el funcionario.

e) Realizar en general hechos análogos a los expuestos, que sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

## Capítulo II

### *Procedimiento para su concesión*

#### Artículo 5.

1. La Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en cualquiera de sus categorías, se concede por orden del Consejero de Gobernación, a propuesta del Director General de Política Interior, con conocimiento e informe previo, de la corporación local e instruido el expediente al efecto por la citada Dirección General.

2. Esta condecoración en cualquiera de sus categorías, se concede con independencia de los premios de constancia u otras condecoraciones que puedan otorgar las corporaciones locales.

#### Artículo 6.

La Dirección General de Política Interior llevar un libro-registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares de esta condecoración, con constancia de los datos relevantes que figuren en el expediente de su concesión.

## Capítulo III

### *Imposición*

#### Artículo 7.

El acto de imposición de la Medalla revestir la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura de la orden de concesión. Asimismo, se anotar en el expediente personal del funcionario y se publicar en la orden general del Cuerpo.

## Capítulo IV

### *Beneficios y derechos*

#### Artículo 8.

La concesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, podrá llevar aneja un premio en metálico otorgado por la Consejería de Gobernación, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a la Junta de Andalucía.

El premio cuando proceda, tendrá en cuenta, entre otros factores, la gradación de lesiones o daños sufridos y se ponderar dentro de los límites, máximo de 24 mensualidades del 200% y mínimo de 12 mensualidades del 200%, de las retribuciones básicas devengadas en la fecha del hecho causante.

Si el premio se refiere al personal previsto en el artículo 2.3, la cuantía de límites máximos y mínimos se corresponderá, respectivamente, con las retribuciones básicas de la superior e inferior categoría existentes en el Cuerpo de la Policía Local del municipio donde se producen los hechos motivadores.

#### Artículo 9.

Cuando las referidas medallas se conceden a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico descrito en el artículo anterior, y por orden de preferencia, el cónyuge, hijos, padres y hermanos.

#### Artículo 10.

Los titulares de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía tendrán derecho:

- a) Al uso de la misma sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiere, en los días y actos que se determine en la orden de su concesión.
- b) Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice la Junta de Andalucía o ayuntamientos de la Comunidad Andaluza.

Artículo 11.

1. Los miembros de los Cuerpo de Policía Local de los Ayuntamientos Andaluces, titulares de la Medalla al Mérito de la Policía Local, podrán ser nombrados por los alcaldes de los respectivos Ayuntamientos funcionarios honoríficos de sus Cuerpos de Policía Local, con la categoría que ostentaran al cesar en el servicio activo cuando se jubilen o, cuando cesen por causa de inutilidad física.

2. También podrán ser nombrados por los alcaldes correspondientes, previo acuerdo de la corporación, miembros honoríficos de los Cuerpos de la Policía Local de sus ayuntamientos, las personas ajenas a dichos cuerpos que se encuentren en posesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local, y que se señalan en el apartado tercero del artículo 2 del presente decreto.

Los así nombrados, tendrán derecho a un documento de acreditación personal, dónde conste su condición de Policía Local honorífico.

Artículo 12.

1. Perderán los derechos reconocidos en los artículos 10 y 11 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. La revocación de estos derechos, ser competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerir la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento. A tal fin, los ayuntamientos correspondientes darán expreso conocimiento a la Consejería de Gobernación de la condena o sanción impuesta, señalada en el apartado anterior.

Disposición adicional.

El diseño, características y dimensiones de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, serán determinados por orden de la Consejería de Gobernación.

Disposición final.

La Consejería de Gobernación dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

*Orden de 10 de diciembre de 1991, por la que se establece el diseño, características y dimensiones de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía (BOJA número 110, del 17)<sup>2</sup>.*

El decreto número 201/1991, de 5 de noviembre, por el que se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en concordancia con el artículo 46 de la ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, establece en su disposición adicional que el diseño, características y dimensiones de la misma serán determinados por orden de la Consejería de Gobernación.

En virtud de lo dispuesto en dicho precepto y de conformidad con lo previsto en la disposición final del citado decreto, dispongo:

Primero. Descripción.

La Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en sus dos categorías, oro y plata, estará constituida por el escudo de Andalucía con todos sus elementos, tal y como se describe en la ley 3/1982, de 21 de diciembre, y se ajustará al modelo que se adjunta con arreglo a las siguientes características:

<sup>2</sup> Derogado por la disposición derogatoria única de la orden de 11 de mayo de 2007.

a) Anverso: Las figuras de Hércules, leones, columnas y capiteles se confeccionarán en relieve y pulidas sobre fondo mate. Asimismo, se construirán en relieve el arco de medio punto y la base; y sobre éstos, también en relieve, las leyendas preceptivas.

b) Reverso: Sobre fondo mate, y en el orden que se dispone, se grabará en relieve, la siguiente inscripción AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

Segundo. Complementos.

Centrado en el borde superior del arco se unirá un pivote cilíndrico taladrado para introducir la argolla, de la que prenderá el vértice inferior de la cinta colgante. Esta tendrá forma pentagonal con los colores de la bandera de Andalucía, y sobre el lado superior se situará el pasador metálico en color oro.

Tercero. Medidas.

De la medalla, altura 47 milímetros. El resto de las dimensiones observarán las proporciones reglamentarias. Grueso de los relieves: 3 milímetros. Grueso de los fondos, 1,5 milímetros. Diámetro de la argolla: 10 milímetros. De la cinta; longitud: 40 milímetros. Ancho: 27 milímetros.

Cuarto. Categoría de oro.

Chapado en este metal, cuya capa será de 10 micras.

Quinto. Categoría de plata.

En plata de ley de 925 milésimas.

Sexto. Uso.

Los titulares de la medalla, en cualquiera de sus categorías, en situación de actividad, o que disfruten de la condición de policía o vigilante honorífico, jubilado a que se refiere el artículo 10.1 del invocado decreto, portarán la misma por encima del bolsillo superior izquierdo de la prenda correspondiente cuando vistan el uniforme de gala, en los días y actos cuya solemnidad lo requiera y se disponga en la orden del cuerpo; o lo autorice el alcalde respectivo.

Asimismo, los titulares de dichas medallas, ajenos a los citados cuerpos, previsto en el artículo 10.2 del repetido decreto, podrán usar la condecoración, en las mismas condiciones y circunstancias descritas en el párrafo precedente, prendida en la chaqueta o prenda similar.

No obstante, el pasador de la medalla podrá usarse en el uniforme de diario.

*Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía (BOJA número 144, del 15)<sup>3</sup>.*

Artículo 26. Premios y distinciones.

La Consejería de Gobernación podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio al que pertenezcan.

*Orden de 26 de septiembre de 2003, por la que se desarrolla el procedimiento de concesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía (BOJA número 198, de 15 de octubre)<sup>4</sup>.*

La ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en su artículo 26 prevé que la Consejería de Gobernación podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio al que pertenezcan.

<sup>3</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. Este artículo queda desarrollado en el decreto 98/2006, de 16 de mayo.

<sup>4</sup> Derogado expresamente por disposición derogatoria única del decreto 98/2006, de 16 de mayo.

El decreto 201/1991, de 5 de noviembre, crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados, en los que concurren las circunstancias y condiciones previstas en el mismo. Respecto al procedimiento para su concesión, es conveniente proceder a una regulación más detallada, con el objetivo de conseguir que la concesión cuente con el máximo consenso, potenciando la participación de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de lo establecido en la disposición final del referido decreto, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, dispongo:

Artículo 1. Propuesta de iniciación.

1. La Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en cualquiera de sus dos categorías, oro o plata, se concederá por orden del titular de la Consejería de Gobernación, a propuesta del titular de la Dirección General de Política Interior, con conocimiento e informe previo de la Corporación Local a la que pertenezca el funcionario propuesto he instruido el expediente al efecto por la citada Dirección General.

2. La tramitación del expediente se iniciará por la Dirección General de Política Interior, de oficio o a propuesta del órgano competente de la Corporación Local en la que presten sus servicios los funcionarios propuestos.

Artículo 2. Documentación de la propuesta de iniciación.

La propuesta de iniciación de expediente será motivada y deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Nombre, apellidos y datos profesionales de la persona o personas propuestas.
- b) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, oída la Junta de Personal o, en su caso, los Delegados de Personal.
- c) Informe previo de la Corporación Local para la que preste sus servicios el funcionario propuesto y, en el caso de propuestas de personas ajenas a los Cuerpos de la Policía Local o Vigilantes Municipales, informe de la Corporación Local con cuyo Cuerpo hayan colaborado de forma decisiva y meritoria.
- d) Descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta.
- e) Cualquier otro documento que esté relacionado con los hechos que motivan la propuesta.
- f) Si la Medalla se solicita a título póstumo, se acompañará relación de beneficiarios, en su caso, por el orden de prelación que se fija en el artículo 9 del decreto 201/1991 y certificación de las retribuciones básicas devengadas en la fecha del hecho causante.

Artículo 3. Comisión de asesoramiento.

1. Las propuestas iniciales, documentadas conforme a lo previsto en el artículo anterior, serán informadas por una Comisión de carácter asesor, en la que estarán representados los miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

2. La Comisión de Asesoramiento estará integrada por los siguientes miembros:
- El titular de la Dirección General de Política Interior, que la presidirá.
  - Tres representantes designados por el titular de la Dirección General de Política Interior.
  - Tres en representación de la administración municipal, designados de entre los miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
  - Tres representantes de los sindicatos con representación en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Política Interior, con voz y sin voto.

Junto a los titulares se nombrarán el mismo número de suplentes.

3. La Comisión será convocada por el presidente, una vez recibidas las propuestas de iniciación, con remisión a sus miembros de copias de las mismas, para su estudio previo e

informe en la reunión convocada al efecto.

Artículo 4. Tramitación del expediente administrativo.

1. A la vista de las propuestas iniciales y del informe de la Comisión de Asesoramiento, el titular de la Dirección General de Política Interior decidirá la instrucción del correspondiente expediente administrativo, nombrando un instructor que, tras la comprobación y evaluación de los méritos alegados en la solicitud de iniciación y demás trámites que considere oportunos, elevará la correspondiente propuesta en un plazo no superior a dos meses desde su nombramiento como instructor.

2. Recibida la propuesta del instructor, el titular de la Dirección General de Política Interior elevará propuesta de resolución al titular de la Consejería de Gobernación.

Artículo 5. Resolución.

El titular de la Consejería de Gobernación, a la vista de la propuesta de resolución, resolverá sobre la concesión o no de esta condecoración; la concesión se efectuará por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se expedirá a nombre de los condecorados el título acreditativo correspondiente.

Artículo 6. Libro de registro.

En la Dirección General de Política Interior se llevará un libro de registro en el que se inscribirán, por orden de fecha de concesión, los nombres de las personas a las que se le haya concedido la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con constancia de los datos de interés que resulten del expediente de su concesión.

Artículo 7. Imposición.

El acto de imposición de la medalla revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado su concesión, tendrá lugar anualmente en un acto público solemne que se celebrará el día 19 de marzo, salvo que razones de oportunidad aconsejen otra fecha.

Durante el acto se dará lectura a la orden de concesión y junto a las medallas se entregarán los títulos acreditativos correspondientes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

*Decreto 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía (BOJA número 105, de 2 de junio).*

La ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, establece en su artículo 26 la posibilidad de que la Consejería de Gobernación conceda premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local que se distinguan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio al que pertenezcan.

Con anterioridad a la ley citada, en desarrollo de la derogada ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se dictó el decreto 201/1991, de 5 de noviembre, por el que se creó la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, desarrollado en lo referente al procedimiento de concesión por orden de la Consejería de Gobernación de 26 de septiembre de 2003.

Dado el tiempo transcurrido y el uso que de la concesión de premios, distinciones y condecoraciones se ha venido haciendo, parece necesario, a la luz de la experiencia acumulada, dictar nueva normativa que actualice la existente.

En consecuencia, y en base a lo establecido en la disposición final primera de la mencionada ley 13/2001, de 11 de diciembre, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 2006, dispongo:

## Capítulo I

### *Disposiciones generales*

Artículo 1. Creación de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

Se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, para premiar y reconocer a las personas o entidades públicas o privadas la prestación de servicios, acciones o méritos excepcionales relacionados con los distintos Cuerpos de la Policía Local de Andalucía o las competencias de los mismos.

Artículo 2. Categorías.

La Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía tiene cuatro categorías:

- a) Medalla de Oro.
- b) Medalla de Plata.
- c) Cruz con distintivo verde.
- d) Cruz con distintivo blanco.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. Se podrán conceder estas distinciones al personal funcionario de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía. También se podrán conceder a los Vigilantes Municipales a que se refiere el artículo 6.1 de la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

2. Excepcionalmente, podrá ser distinguido el personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuando cumpla alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de manera especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de las Policías Locales.

3. Igualmente, de manera excepcional también podrán ser objeto de distinción personas que no sean funcionarias de cualesquiera Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o entidades públicas o privadas que se hagan acreedoras de estas distinciones y desarrollen de manera puntual o continuada actos de relevante importancia relacionados con las competencias de las Policías Locales.

Artículo 4. Cualificación de las conductas valorables.

Para la concesión de la distinción, en cualesquiera de las categorías previstas en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

## Capítulo II

### *De las categorías de la Orden al Mérito de la Policía Local*

Artículo 5. Medalla de Oro.

La categoría de Medalla de Oro de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

- a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.
- b) Participar en tres o más actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.
- c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 6. Medalla de Plata.

La categoría de Medalla de Plata de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

- a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal un grado de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual.



b) Participar al menos en dos actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 7. Cruz con distintivo verde.

La categoría de Cruz de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con distintivo verde, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad.

b) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 8. Cruz con distintivo blanco.

1. La categoría de Cruz de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con distintivo blanco, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Realizar actos relativos a las competencias propias de las Policías Locales y en los que se evidencie una relevante cualidad profesional o cívica.

b) Sobresalir con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.

c) Realizar actos de análoga naturaleza, no previstos en el presente artículo o los anteriores y que merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

2. Igualmente se podrá conceder esta misma distinción para reconocer la realización de estudios profesionales o científicos que prestigien a los Cuerpos de la Policía Local o que resulten útiles para la prestación de los servicios de los mismos.

### Capítulo III

#### *Procedimiento de concesión*

Artículo 9. Competencia.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, la iniciación, que será de oficio, y tramitación de los expedientes para la concesión de las distintas categorías que componen la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía. La concesión se realizará por orden de la persona titular de la Consejería de Gobernación.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

1. Iniciado el expediente por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, se requerirá el informe previo del órgano correspondiente del municipio en que preste sus servicios el personal funcionario propuesto si en él concurriera esta condición.

Si el inicio del expediente derivase de la propuesta formulada por el municipio en que preste sus servicios el personal funcionario propuesto, la misma tendrá la consideración de informe previo a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 13/2001, de 11 de diciembre.

2. Los expedientes serán informados por una comisión de carácter asesor, en la que estarán representados los miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y cuya composición y funcionamiento se regulará mediante orden. En la Comisión se observarán las normas de composición paritaria de mujeres y hombres establecidos en el artículo 140 de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.

3. El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión será de seis meses, entendiéndose denegatoria la falta de resolución y notificación expresa.

Artículo 11. Valoración de los actos de servicio.

1. No tendrán carácter acumulativo para la concesión de distinciones, aquellos actos ya

considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras distinciones de esta misma orden.

2. Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las distinciones de la Orden regulada en el presente decreto no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 12. Libro de Registro.

En la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales se llevará un Libro de Registro en el que se inscribirán los titulares de la distinción a los que se le haya concedido el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, así como la categoría atribuida.

También de oficio, por la misma Dirección General competente, será anotada la concesión de distinciones en el correspondiente Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales.

#### Capítulo IV *Beneficios y derechos*

Artículo 13. Premio económico.

1. La concesión de la Medalla de Oro llevará aparejada la concesión de un premio económico, de una sola vez, por un importe de hasta 48 mensualidades del que resulte ser el sueldo medio de las cantidades que se establezcan anualmente en la normativa de presupuestos, considerando el conjunto de los distintos grupos en que se encuadren las categorías profesionales de las Policías Locales en Andalucía.

2. La concesión de la Medalla de Plata llevará aparejada la concesión de un premio económico, de una sola vez, por un importe de hasta 24 mensualidades si hubiese resultado incapacidad permanente total, o de hasta 12 mensualidades si la incapacidad fuese la permanente parcial, del que resulte ser el sueldo medio de las cantidades que se establezcan anualmente en la normativa de presupuestos considerando el conjunto de los distintos grupos en que se encuadren las categorías profesionales de las Policías Locales en Andalucía.

3. La orden de concesión fijará la cuantía del premio económico que lleva aparejado el otorgamiento de las Medallas de Oro y Plata. Para la determinación de su importe en el supuesto de personas o entidades que no formen parte de los Cuerpos de las Policías Locales de Andalucía, se deberán considerar las circunstancias concurrentes en la persona o entidad a la que se otorga, el acto o actividades que se reconozcan con la concesión de la distinción, y las cuantías que se establecen en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 14. Personas beneficiarias del premio económico.

Percibirán el premio económico los propios titulares de la distinción, y en caso de fallecimiento, las personas que en cada caso resulten ser sus herederos.

Artículo 15. Forma de portar las insignias de la Orden.

Los hombres y mujeres miembros de la Orden al Mérito de la Policía Local lucirán las distintas condecoraciones en la siguiente forma:

a) Si portasen uniforme de gala, se prenderá sobre el bolsillo superior izquierdo de la prenda.

b) De no usarse uniforme de gala, se podrá utilizar el pasador correspondiente en el uniforme de diario.

c) No usándose uniforme, se podrá utilizar la insignia de solapa.

Artículo 16. Otros honores y derechos.

1. Los hombres y mujeres miembros de la Orden podrán invocar como mérito su pertenencia a la misma, a los efectos de concursos de méritos profesionales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada Institución, las personas miembros de la Orden, deberán ocupar lugar o sitio preferente en los actos oficiales a que fueran convocados, organizados por la Administración de la Junta de

Andalucía.

Igual tratamiento se les dispensará en los actos oficiales convocados por las corporaciones Locales de Andalucía.

3. Los hombres y mujeres miembros de la Orden, personal funcionario de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, podrán ser nombrados por sus respectivos Ayuntamientos, funcionarios honoríficos de los mismos, con la categoría que ostentasen al cesar en el servicio por jubilación o incapacidad.

4. Las personas miembros de la Orden que no pertenezcan a ningún Cuerpo de Policía Local, también podrán ser nombrados por la Corporación correspondiente, miembros honorarios de sus respectivos Cuerpos de Policía Local, debiéndose comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Artículo 17. Pérdida de la pertenencia a la Orden.

1. Los hombres y mujeres miembros de la Orden pertenecientes a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, que por sentencia o resolución administrativa firmes, resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años, serán dados de baja en la Orden y perderán los derechos y honores a que se refieren los artículos 15 y 16 del presente decreto.

A tal fin, los ayuntamientos, en cuyas plantillas existan funcionarios afectados por las circunstancias descritas, vendrán obligados a poner en conocimiento de la Dirección General correspondiente los extremos de condena o sanción señalados en el párrafo anterior.

2. A estos efectos se instruirá un procedimiento iniciado de oficio por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, que se substanciará de igual forma que el procedimiento de concesión, dando audiencia a los afectados y a la Corporación Local interesada.

3. Por la misma Dirección General se instruirá, iniciado de oficio, el procedimiento establecido en el apartado 2 de este artículo, en los casos en que sean miembros de la Orden personas o entidades públicas o privadas no pertenecientes a los Cuerpos de la Policía Local, cuyas conductas o actuaciones desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de la pertenencia a la misma.

4. El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de seis meses, produciendo la falta de resolución expresa los efectos previstos en el artículo 44 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. Excepcionalidad del procedimiento de ingreso en la Orden.

La persona titular de la Consejería competente en la materia, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio el ingreso en la Orden de aquellas personas en las que concurriendo particulares circunstancias sean acreedoras a tal ingreso con concesión de la medalla de Oro. En estos casos se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía en la siguiente reunión que la misma celebre.

Disposición transitoria única. Equivalencia de las antiguas Medallas de Oro y Plata.

1. Las personas titulares de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en su categoría de Oro a que se refiere la letra a) del artículo 3 del decreto 201/1991, de 5 de noviembre, por el que se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, gozarán de los honores y derechos a que se refiere el artículo 16 del presente decreto, relativos a los poseedores de la Medalla de Oro prevista en el artículo 5 del mismo, debiéndose hacer constar dicha circunstancia en el Libro de Registro regulado en el artículo 12.

2. Las personas titulares de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en su categoría de Plata a que se refiere la letra b) del artículo 3 del decreto 201/1991, de 5 de noviembre, gozarán de los honores y derechos a que se refiere el artículo 16 del presente decreto, relativos a los poseedores de la Medalla de Plata prevista en el artículo 6 del mismo, debiéndose hacer constar dicha circunstancia en el Libro de Registro regulado en el

artículo 12.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente el decreto 201/1991, de 5 de noviembre, por el que se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía y la orden de la Consejería de Gobernación de 26 de septiembre de 2003, por la que se desarrolla el procedimiento de concesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Gobernación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto<sup>5</sup>.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

*Orden de 11 de mayo de 2007, por la que se regulan el procedimiento de ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, los efectos en baremos de concursos de la pertenencia a la misma y el diseño de sus condecoraciones (BOJA número 116, de 13 de junio).*

Regulada por el decreto 98/2006, de 16 de mayo, la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, se hace preciso, en desarrollo del mismo, regular determinados aspectos relacionados con el procedimiento de ingreso en la misma, las características técnicas de las distintas condecoraciones, así como algunos de los efectos derivados del ingreso y permanencia en la misma.

Es por ello que, en virtud de lo establecido en la disposición final primera del referido decreto, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, dispongo:

#### Capítulo I

##### *Del procedimiento de ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía*

Artículo 1. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en cualquiera de sus categorías, se iniciará siempre de oficio por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales.

2. Si el expediente de ingreso afectase al personal de algún Cuerpo de Policía Local o personal Vigilante Municipal, deberá incorporarse al expediente informe de la Corporación Local a la que pertenezca, de conformidad con lo establecido en la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

3. Si el expediente de ingreso afectase a personas o entidades a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 3 del decreto 98/2006, de 16 de mayo, y por razón de las mismas o de los hechos que motivan el expediente, resultase especialmente interesada alguna Corporación Local, también se pedirá informe a la misma.

Artículo 2. Documentación de la propuesta de iniciación.

1. La propuesta de iniciación del expediente de concesión será motivada y deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Nombre, apellidos y datos profesionales de la persona o personas propuestas, o actividad social de la entidad y sinopsis de la trayectoria de la misma.

b) En las propuestas de iniciación del expediente formuladas por los Ayuntamientos, será necesario acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, o en los supuestos en que por disposición legal así procediera, del órgano municipal correspondiente, oídos la Junta o Delegados de Personal, en su caso.

c) Informe de la Corporación Local correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en

<sup>5</sup> Véase la orden de 11 de mayo de 2007.

los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la presente orden. Si el inicio del expediente derivase de la propuesta formulada por el municipio en el que preste sus servicios el personal funcionario propuesto, la misma tendrá la consideración de informe previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, párrafo 2.º, del decreto 98/2006, de 16 de mayo.

d) Descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, así como cualquier otro documento que esté relacionado con aquellos que motivan la propuesta.

e) Si la distinción se solicita a título póstumo, se acompañará relación de herederos del fallecido.

2. En la propuesta no se deberá indicar la categoría para la que se solicita el ingreso en la Orden. Esta valoración quedará reservada para el instructor del expediente a que se refiere el artículo 4 siguiente, que en su informe incluirá la propuesta sobre la categoría de ingreso en la Orden.

Artículo 3. Comisión asesora.

1. Las propuestas iniciales, documentadas conforme a lo previsto en el artículo anterior, serán informadas por una Comisión de carácter asesor, en la que estarán representados los miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

2. La Comisión Asesora será presidida por la persona titular de la Dirección General competente en la materia y estará compuesta por los siguientes miembros que serán nombrados por dicho titular:

- Tres en representación de la Administración Municipal, designados de entre las personas miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, a propuesta del Consejo Andaluz de Municipios.
- Tres representantes de los Sindicatos que formen parte en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, designados entre las personas miembros de la citada Comisión, a propuesta de los referidos Sindicatos.
- Tres vocales designados por el titular de la misma Dirección General.

Para las funciones de Secretaría se nombrará un funcionario o funcionaria de la Dirección General, con voz y sin voto.

Junto a los titulares se nombrarán el mismo número de suplentes.

3. La Comisión será convocada por la Presidencia, con remisión a sus miembros de la documentación necesaria, para su estudio previo e informe en la reunión convocada al efecto.

Artículo 4. Tramitación del expediente administrativo.

1. A la vista de las propuestas iniciales y del informe de la Comisión Asesora, la persona titular de la Dirección General competente decidirá la instrucción del correspondiente expediente administrativo, nombrando una persona encargada de la instrucción que, tras la comprobación y evaluación de los méritos alegados en la propuesta de iniciación y demás trámites que considere oportunos, elevará la correspondiente propuesta en un plazo no superior a dos meses desde su nombramiento como instructor o instructora.

2. En su propuesta, la persona nombrada para la instrucción, incluirá la categoría con que se propone el ingreso en la Orden.

3. Recibida la propuesta derivada de la instrucción, la persona titular de la Dirección General elevará propuesta de resolución al que lo sea de la Consejería de Gobernación.

Artículo 5. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Gobernación, a la vista del informe realizado en el expediente por el instructor o instructora y considerando la propuesta del Director General, resolverá de manera definitiva sobre la concesión o no del ingreso en la Orden del Mérito de la Policía Local de Andalucía, así como la categoría de la correspondiente distinción.

2. La concesión se efectuará por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se expedirá a nombre de las personas o entidades condecoradas el título

acreditativo correspondiente.

3. En el caso de concesión del ingreso en la Orden a que se refiere la disposición adicional única del decreto 98/2006, de 16 de mayo, la tramitación administrativa del expediente de ingreso se limitará a una resolución de la persona titular de la Consejería de Gobernación en la que se indicará la concesión del ingreso en la Orden a propuesta de la persona titular de la Dirección General correspondiente y haciendo referencia sucinta a los hechos y circunstancias que excepcionalmente han motivado la resolución de que se trata. De todo lo actuado se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía en la primera reunión que la misma celebre.

Artículo 6. Libro de registro.

En la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales se llevará un libro de registro en el que se inscribirán, por orden de fecha de concesión, los nombres de las personas o entidades a las que se le haya concedido el ingreso en la Orden del Mérito de la Policía Local de Andalucía, ordenados por categorías y con constancia de los datos de interés que resulten del expediente de su concesión.

Artículo 7. Acto público de imposición.

La imposición de las condecoraciones se realizará en un acto público que revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado su concesión.

Durante dicho acto se dará lectura a la Orden de concesión y se entregarán los títulos acreditativos correspondientes.

## Capítulo II

### *Puntuación a efectos de concursos por pertenencia a la orden*

Artículo 8. Baremos para concursos.

En la celebración de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, o de acceso a las distintas categorías de los mismos, en la fase de concurso, cuando el procedimiento de selección sea concurso-oposición, o en el caso de que el procedimiento sea sólo el de concurso de méritos, los integrantes de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, tendrán los siguientes puntos por su pertenencia a la misma, de acuerdo con sus siguientes categorías:

1. Medalla de Oro: 3 puntos.
2. Medalla de Plata: 2 puntos.
3. Cruz con distintivo verde: 1 punto.
4. Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

## Capítulo III

### *Diseño, características y dimensiones de las condecoraciones o insignias de las distintas categorías de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía*

Artículo 9. Descripción de las Medallas.

1. La Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, tanto de Oro como de Plata, estará constituida por el Escudo de Andalucía con todos sus elementos, tal y como se describe en la ley 3/1982, de 21 de diciembre, sobre el Himno y el Escudo de Andalucía, y se ajustará al modelo del anexo de la presente orden, con arreglo a las siguientes características:

a) Anverso: Las figuras de Hércules, leones, columnas y capiteles se construirán en relieve y pulidas sobre fondo mate. Asimismo se construirán en relieve el arco de medio punto y la base, y sobre estos, también en relieve, las leyendas preceptivas.

b) Reverso: Sobre fondo mate, y en el orden que se dispone, se grabará en relieve la siguiente inscripción: AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

2. Como complemento se centrará y unirá en el borde superior del arco un pivote cilíndrico taladrado a fin de introducir una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, de forma pentagonal con los colores de la bandera de Andalucía, colocándose sobre la parte superior un pasador metálico, en color oro o plata según la correspondiente categoría de la Medalla.

3. La Medalla medirá 47 milímetros de altura, debiendo guardar el resto de las dimensiones las proporciones reglamentarias. Por su parte, el grueso de los relieves será de 3 milímetros y el de los fondos, 1,5. La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 de longitud y 30 de anchura.

4. La Medalla de Oro tendrá un chapado de ese metal, con una capa de 3 micras. La correspondiente de Plata, será de plata de ley de 925 milésimas.

Artículo 10. Descripción de las Cruces.

1. Las Cruces al Mérito de la Policía Local de Andalucía estarán constituidas por una cruz sencilla de cuatro brazos rectos esmaltados en verde omeya o blanco, según la categoría de la distinción, de 45 milímetros de longitud entre sus brazos opuestos, 12 de anchura cada brazo, y contorneada con un filete dorado.

2. En el centro de la Cruz irá un círculo de 20 milímetros, en el que se colocará el escudo de Andalucía, en proporciones al diámetro señalado, y con las características del descrito en el artículo nueve anterior, hecho en metal plateado.

3. El reverso de la Cruz será liso y sobre fondo mate; corriendo a la altura del brazo horizontal de la Cruz figurará en relieve la siguiente inscripción AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

4. Como complemento se centrará y unirá en el borde superior del brazo vertical de la Cruz un pivote cilíndrico taladrado a fin de introducir una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, de forma pentagonal con los colores de la bandera de Andalucía, colocándose sobre la parte superior un pasador metálico, en metal plateado.

5. La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 milímetros de longitud y 30 de anchura.

Artículo 11. Pasadores e insignias de solapa.

1. Los pasadores representativos de las condecoraciones correspondientes a la Orden del Mérito de la Policía Local de Andalucía estarán constituidos por una cinta con los colores que a continuación se detallan para cada categoría, colocada en sentido vertical, de 30 milímetros de longitud, por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal, y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce de largo cada una. Este metal será dorado para la Medalla de Oro y plateado para las demás categorías.

Para las categorías de Medallas de Oro y Plata, en el interior del pasador se colocará una cinta con los colores de la Bandera de Andalucía, y figurarán en metal dorado y plateado, según la correspondiente categoría, y en tamaño proporcional al espacio, las letras MPLA, en mayúsculas, como acrónimo de Mérito Policía Local Andalucía, para servir de identificación del pasador.

En los pasadores de las Cruces con distintivo verde y blanco, la cinta del interior del mismo será de color liso entero verde omeya o blanco, respectivamente, manteniéndose las letras del acrónimo con las mismas características y en color plateado.

2. En caso de no utilización de uniforme, podrá prenderse en la solapa una insignia que vendrá compuesta por el escudo de Andalucía en proporción al descrito en el artículo 9 de la presente orden, con una dimensión de 20 milímetros de altura y anchura acorde a la misma, que será en metal dorado para la categoría de Medalla de Oro y metal plateado para las restantes categorías. En la parte inferior del Escudo figurarán las cuatro letras MPLA, que se situarán en el interior de un recuadro con una altura de 5 milímetros, que para las categorías de Medallas irá en oro o plata, según corresponda, y esmaltado de color liso entero verde omeya o blanco para las cruces con distintivo verde y blanco respectivamente.

Disposición transitoria única. Propuestas anteriores

Las propuestas que para la concesión de las Medallas de Oro y Plata a que se refiere el decreto 201/1991, de 5 de noviembre, hubieran tenido entrada en el registro de la Consejería de Gobernación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden y se estuvieran tramitando acorde a los contenidos de la orden de 26 de septiembre de 2003 de la Consejería de Gobernación, se entenderán como propuestas de iniciación del expediente de

concesión del ingreso en la nueva Orden del Mérito a la Policía Local de Andalucía, debiéndose sustanciar el resto del procedimiento, de conformidad con lo que se establece en el Capítulo III del decreto 98/2006, de 16 de mayo, que la creó, y en la presente orden, complementándose la documentación ya obrante en el expediente, en su caso, con las prescripciones de las normas de regulación de la nueva orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la orden de 10 de diciembre de 1991 por la que se establece el diseño, características y dimensiones de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, así como el anexo V.A.4.1. de la orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, cuya baremación se realizará conforme al artículo 8 de la presente orden. Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL (ORO)



Infografía del autor

MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL (PLATA)



Infografía del autor

## CRUZ CON DISTINTIVO VERDE DE LA ORDEN DEL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL



## CRUZ CON DISTINTIVO BLANCO DE LA ORDEN DEL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL



## ALCALÁ DE GUADAIRA

*Reglamento de Policía Local (BOP número 273, de 25 de noviembre de 2005)<sup>6</sup>.*

### Título IV Derechos y deberes Capítulo I Sección 4.<sup>a</sup>

#### *Distinciones y condecoraciones*

**Artículo 54. Definición y clases.**

1. Sin perjuicio de las distinciones y condecoraciones que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Alcalá de Guadaíra podrán ser distinguidos por la corporación municipal, por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas distinciones y condecoraciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de promoción interna.

3. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos o condecorados mediante:

- a) Felicitación personal.
- b) Mención de San Urbano.
- c) Galón al mérito profesional.
- d) Medalla de plata al Mérito de la Policía Local.
- e) Medalla de oro al Mérito de la Policía Local.
- f) Medalla de la Policía Local.

**Artículo 55. Órganos competentes.**

La felicitación personal se otorgará por el pleno a instancias del ilustrísimo señor alcalde o por su delegación, por el delegado de seguridad ciudadana.

La mención de San Urbano se concederá por el Pleno a propuesta de una Comisión Especial, presidida por el concejal delegado de seguridad ciudadana y a la que pertenecerán la concejal delegado de hacienda, un miembro de cada grupo municipal, el jefe de la Policía Local y dos representantes de la junta de personal. Los candidatos podrán ser propuestos por cualquier integrante de la comisión, asociaciones o entidades locales, o colectivo de, al menos, cinco miembros del cuerpo.

Las demás distinciones y condecoraciones se concederán por el Pleno del Ayuntamiento, a instancias del Ilustrísimo señor alcalde con información o iniciativa del respectivo Concejal Delegado de Policía, y previo expediente instruido al efecto.

No obstante lo citado, la Medalla de la Policía Local se otorgará de forma automática siempre que el funcionario alcance el tiempo mínimo de servicio exigido sin notas desfavorables en su expediente personal.

**Artículo 56. Finalidades y requisitos de concesión.**

a) Felicitación personal.

Con ella se premiarán todos los servicios meritorios que por sus especiales características sobresalgan de la mera función policial y demuestren un alto grado de sacrificio y dedicación al Cuerpo.

b) Mención de San Urbano.

Con ella podrán premiarse labores de dignificación y promoción del Cuerpo, la buena imagen y trato con el ciudadano y compañeros, y en general la capacidad de servicio y ética policial.

c) Galón al mérito profesional.

Se concederá cuando en la misma persona coincidan tres felicitaciones personales y

<sup>6</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

realice, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario y utilidad para el servicio.

d) Medalla de plata al Mérito de la Policía Local.

Se concederá en los siguientes casos:

Cuando se resulte herido en acto de servicio, o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de valor y lealtad.

Realizar algún servicio de transcendental importancia, con riesgo de la propia vida, que redunde en beneficio de la sociedad.

Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad y eficacia.

Realizar en general, hechos análogos a los anteriores que, sin ajustarse plenamente a las citadas exigencias, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

e) Medalla de oro al Mérito de la Policía Local.

Se concederá en los siguientes casos:

Resultar muerto en acto de servicio, o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de valor y lealtad.

Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quede deformidad o inutilidad importante y permanente, cuando concurren las mismas condiciones del párrafo anterior.

f) Medalla de la Policía Local.

Se podrá conceder:

Como premio a la constancia, al cumplir 25 y 40 años de servicio.

A las personas e instituciones que se distingan por su labor o colaboración específica con el Cuerpo de la Policía Local.

**Artículo 57. Uso de las medallas.**

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, titulares de cualquiera de las Medallas mencionadas podrán usarla sobre el uniforme:

En forma de pasador colocado sobre el bolsillo izquierdo de la cazadora o sitio similar, durante el servicio ordinario.

La medalla, en sí, en los actos protocolarios en los que participe.

**Artículo 58. De la forma y contenido.**

a) La mención de San Urbano consistirá en una cruz de 25 milímetros de alto y ancho, con ribetes plateados de 2 milímetros y fondo de color azul. En el reverso, sobre fondo mate llevará la inscripción MENCIÓN DE SAN URBANO.

Como complemento centro en el borde superior se unirá un pivote cilíndrico taladrado para introducir la argolla, la que penderá del vértice inferior de la cinta colgante. Esta cinta tendrá forma pentagonal y lucirá los colores de la bandera de Alcalá de Guadaíra, y, sobre el lado superior se situará el pasador metálico de color plata.

b) El Galón al mérito profesional consistirá en un galón dorado de siete milímetros y cuatro centímetros de longitud que se colocará por encima del bolsillo izquierdo de la cazadora o camisa.

c) La Medalla al Mérito de la Policía Local, en sus dos categorías, Plata y oro, estará constituida de la siguiente forma:

Anverso. El escudo de la ciudad sobre fondo mate.

Reverso. Sobre fondo mate se grabará la inscripción AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL.

Como complemento, centrado en el borde superior se unirá un pivote cilíndrico taladrado para introducir la argolla, de la penderá el vértice inferior de la cinta colgante. Esta cinta tendrá forma pentagonal y lucirá los colores de la bandera de Alcalá de Guadaíra, y, sobre el lado superior, se situará el pasador metálico en color oro.

d) Igual contenido y disposición presentará la Medalla de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, con la salvedad siguiente:

En su reverso la inscripción A LA CONSTANCIA 25 AÑOS o A LA CONSTANCIA 40 AÑOS, o bien la frase que se determine en el acuerdo de concesión, en el caso de que se trate de particulares o instituciones.

Artículo 59. *Imposiciones de distinciones y condecoraciones.*

El acto de libramiento o de imposición de las distinciones y condecoraciones se hará con la debida relevancia pública y social debiendo realizarse, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 60. *Diplomas de distinciones y condecoraciones.*

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Artículo 61. *Registro de distinciones y condecoraciones.*

Las distinciones y condecoraciones figurarán, mediante la correspondiente inscripción, en el Registro de Personal.

Cortesía del autor

**ALGECIRAS (Cádiz)**

*Reglamento de Honores y Distinciones de la Policía Local de Algeciras (BOP número 187, de 13 de agosto de 2002).*

1. El real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en su artículo 141.2 dispone: Las corporaciones Locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.

2. Los Cuerpos de la Policía Local constituyen una de las instituciones básicas de los entes locales para que la vida propia del municipio se desarrolle en el marco de paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática y moderna, al tener encomendada la honrosa misión que les confiere el artículo 104 de la Constitución de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

3. La realización por los miembros de la Policía Local de Algeciras de servicios con méritos excepcionales o extraordinarios, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, será el objeto de este reglamento por el que nuestro Ayuntamiento hará reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones.

4. Este reconocimiento público no sólo servirá para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino también para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos funcionarios que con frecuencia arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad a la que sirven, así como de aquellos otros, autoridades o funcionarios de otros Cuerpos de Seguridad, Instituciones o personas a título individual o colectivo, que propicien la mejora constante de la calidad de nuestros servicios y de su integración en el marco de la coordinación policial.

5. Por todo ello, y en base al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha de 3 de noviembre de 1997 por el que ratifica el acuerdo de Comisión de Gobierno, punto 2 de la sesión del 4 de septiembre del mismo año, por el que se crea el incentivo al mérito de la Policía Local, se propone el texto del Reglamento de Honores y Distinciones de la Policía Local de Algeciras que seguidamente se referencia:

Capítulo I

*Disposiciones generales*

Artículo 1.

Se crea la Orden al Mérito de la Policía Local, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados, en los que concurren las circunstancias previstas en el presente Reglamento.

Artículo 2.

Se ingresará en la Orden al Mérito de la Policía Local al otorgarse por el órgano municipal competente, algunas de las siguientes condecoraciones, enumeradas de menor a mayor rango.

1. Cruz a la Constancia.
2. Cruz al Mérito Profesional.
3. Cruz al Mérito Policial.
4. Encomienda al Mérito Profesional.
5. Encomienda al Mérito Policial.
6. Placa de oro al Mérito Profesional.
7. Placa de oro al Mérito Policial.

Artículo 3.

1. Estas condecoraciones se concederán a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Algeciras individualmente, por los actos y servicios requeridos

en el artículo 4, cualquiera que sea el lugar donde hayan sido llevados a cabo.

2. También serán acreedores a dicho galardón, funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de otros Ayuntamientos o de otros Cuerpos de Seguridad que hayan colaborado de una manera excepcional con la Policía Local de este Municipio.

3. Excepcionalmente podrán ser concedidas estas condecoraciones a personas ajenas a dicho cuerpo, que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de esta ciudad.

Artículo 4.

Para conceder el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Algeciras, será preciso, no tener ninguna nota desfavorable en su expediente personal y que concurra en el interesado las condiciones siguientes en cada una de sus categorías:

1. Cruz a la Constancia: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras, que tengan acreditados en su expediente personal, al menos, diez trienios de servicio.

2. Cruz al Mérito Profesional: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras, que en el desempeño de su labor se hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad o por sus trabajos publicados en materia de investigación y divulgación policial en los medios de comunicación o revistas técnicas.

Igualmente podrá ser concedida a los miembros de otros Cuerpos de Seguridad, que se hayan distinguido por su colaboración con la Policía Local de esta ciudad.

3. Cruz al Mérito Policial: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión violenta que no sean atribuidas a imprudencia o impericia propia, o hayan ejecutado actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

4. Encomienda al Mérito Profesional: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras que se hayan distinguido excepcionalmente en sus trabajos de investigación y divulgación policial, que hayan propiciado la mejora de la calidad de nuestros servicios.

Igualmente podrá ser concedida a los miembros de otros Cuerpos de Seguridad o personas ajenas al cuerpo que se hayan distinguido por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de esta ciudad.

5. Encomienda al Mérito Policial: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras que hayan realizado servicios con excepcionales cualidades de valor, abnegación o eficacia en beneficio de la comunidad, a resulta de los cuales queden afectados de lesiones que les produzcan la incapacidad permanente.

6. Placa de Oro al Mérito Profesional: Podrá concederse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras que al finalizar su carrera profesional sin nota desfavorable en su expediente, hayan acreditado méritos excepcionales y/o reconocidos por otras Instituciones Públicas.

7. Placa de Oro al Mérito Policial: Se concederá a título póstumo a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras que al ejecutar algún servicio de trascendental importancia para la seguridad ciudadana, con excepcionales cualidades de valor abnegación, les haya sobrevenido la muerte.

## Capítulo II

### Procedimiento de su concesión

Artículo 5.

1. La instrucción del oportuno expediente de concesión de Cruces a la Constancia, al Mérito Profesional y al Mérito Policial, se iniciará un expediente contradictorio a propuesta razonada del Concejal Delegado de la Policía y será otorgada por el alcalde.

2. Para la concesión de las Encomiendas al Mérito Profesional o al Mérito Policial, se iniciará el expediente a propuesta del alcalde y la otorgará la comisión de gobierno, previa delegación expresa del Ilustrísimo señor alcalde, o en su defecto, el órgano competente

para su concesión será este último.

3. Para la concesión de la Placa de Oro al Mérito Profesional o al Mérito Policial, se iniciará el expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local y la otorgará el Pleno Municipal<sup>7</sup>.

Artículo 6.

Una vez iniciado el expediente, la instrucción del mismo corresponderá al Secretario General de la Corporación Municipal.

En la fase de instrucción se comprobará que se cumplen los requisitos y condiciones expuestos para la concesión de la distinción o condecoración de que se trate.

Artículo 7.

Las condecoraciones reseñadas en el artículo 4 en cualquiera de sus categorías, se concederán con independencia de cualquier otra que pudieran otorgar otras Instituciones Públicas.

Artículo 8.

En la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un libro-registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares de estas condecoraciones, con constancia de los datos relevantes que figuran en el expediente de su concesión.

El acuerdo, por el que se concede la referida condecoración, será comunicado por la Secretaría General al Departamento de Personal a los efectos de su incorporación al registro de personal de esta Corporación.

### Capítulo III

#### *Imposición*

Artículo 9.

El acto de imposición de las condecoraciones reseñadas con anterioridad, revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado su concesión, dándose lectura al acuerdo de otorgamiento y procediéndose a la anotación en su expediente personal.

### Capítulo IV

#### *Beneficios y derechos*

Artículo 10.

La concesión de la Placa de Oro en cualquiera de sus modalidades, o de la Encomienda al Mérito Policial, podrán llevar anejas un premio en metálico con cargo a la partida presupuestaria que se habilite al efecto cuando se apruebe el presupuesto general de esta Corporación.

El premio, cuando proceda, tendrá en cuenta, entre otros factores, la gradación de las lesiones, daños sufridos o el valor de los méritos alegados y se ponderará dentro de un límite máximo de 24 mensualidades del 200% de las retribuciones básicas devengadas en la fecha de su otorgamiento.

Artículo 11.

Cuando la condecoración se conceda a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, descrito en el artículo anterior y por orden de preferencia, el cónyuge, hijos y padres.

Artículo 12.

Los titulares de las condecoraciones descritas en el artículo 4 tendrán derecho:

a) Al uso de la misma sobre el uniforme, y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiere.

b) Al lugar o sitio preferente, dentro de su misma categoría en actos oficiales a los que fueran convocados.

Artículo 13.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras titulares de la Placa de Oro, o de la Encomienda al Mérito Policial podrán ser nombrados funcionarios honoríficos, con la

<sup>7</sup> Corrección de errores en el BOP de Cádiz número 207, de 28 de octubre de 2009.



categoría superior a la que ostentarán al cesar en el servicio activo, cuando se jubilen o cesen por causa de inutilidad física.

Artículo 14.

1. Perderán los derechos reconocidos en los artículos 12 y 13 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave, sancionada con separación del servicio.

2. La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

## Capítulo V

### *Diseño, características y dimensiones de las condecoraciones*

Artículo 15.

Cruz a la Constancia: De metal dorado, esmaltada en blanco, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 milímetros, siendo el tamaño de estas de 30 milímetros, y la separación entre ellas de 14. Sobrepuesto, al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 milímetros.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho de color blanco dividida longitudinalmente en dos partes iguales, por los colores de la bandera de Algeciras (amarillo y azul), prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

Artículo 16. Medalla al Mérito Profesional:

1. Cruz al Mérito Profesional: De metal dorado, esmaltada en azul, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 milímetros siendo el tamaño de éstas de 30 y la separación entre ellas de 14. Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 milímetros.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho de color azul dividida longitudinalmente en dos partes iguales por los colores de la bandera de Andalucía (verde, blanco y verde) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

2. Encomienda al Mérito Profesional: La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente. Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y esta a su vez colgará al cuello de una cinta azul de 30 milímetros de ancho dividida longitudinalmente en dos partes iguales, por los colores de la bandera de Andalucía (verde, blanco y verde).

3. Placa de Oro al Mérito Profesional: La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 milímetros. Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

Artículo 17. Medalla al Mérito Policial:

1. Cruz al Mérito Policial: De metal dorado, esmaltada en rojo, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 milímetros siendo el tamaño de éstas de 30 y la separación entre ellas de 14. Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 milímetros.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho de color rojo dividida longitudinalmente en dos partes iguales por el color de la bandera de Algeciras (amarillo y azul) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

2. Encomienda al Mérito Policial: La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente. Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y éste a su vez colgará al cuello de una cinta de 30 milímetros de ancho de color rojo dividida longitudinalmente en dos partes por el color de la bandera de Algeciras (amarillo y azul).

3. Placa de Oro al Mérito Policial: La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 milímetros. Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

Artículo 18. Pasadores:

- Cruz a la Constancia: Cinta blanca. En su centro y sentido longitudinal la bandera de Algeciras (amarillo-azul).

- Medalla al Mérito Profesional:

- Cruz: Cinta azul. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Andalucía (verde, blanca y verde)

- Encomienda: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador corona de palmas de plata.

- Placa: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de palmas de oro.

- Medalla al Mérito Policial:

- Cruz: Cinta roja. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Algeciras (amarillo-azul).

- Encomienda: Cinta roja igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de laurel de plata.

- Placa: Cinta roja igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador corona de laurel de oro.

Artículo 19. Insignia o botón de solapa.

Se crea la representación de las medallas en insignia de solapa para vestimenta civil.

Estará constituida por la cruz en su esmalte correspondiente tal y como presenta en el diseño, no superando la dimensión máxima de 15 milímetros. Para la categoría de encomienda irá sumada en su parte superior de una corona de laurel de oro y para la categoría de placa, irá sobrepuesta a un rafagado de oro.

Podrán así mismo si la importancia del acto lo requiere llevarse estas miniaturas, cada una con el diseño correspondiente a cada clase, pendientes de una cinta de 10 milímetros de ancho como las descritas anteriormente para cada condecoración.

## Capítulo VI

### Menciones honoríficas

Artículo 20.

Las menciones honoríficas a las que se alude en el párrafo tercero de la exposición de motivos consisten en Felicitaciones que tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 21.

Las Felicitaciones podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general o privadas cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado. En ambos casos se formularán por escrito.

Artículo 22.

1. El carácter público o privado de las Felicitaciones vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motivan la distinción.

2. La Felicitación pública, será propuesta por el Concejal Delegado de la Policía a la Comisión de Gobierno, quien deberá remitirla, en caso de otorgamiento, al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, en base a la normativa andaluza al respecto y anotada en el expediente personal.

2. La Felicitación privada será propuesta por el Jefe del Departamento al que se haya adscrito el funcionario o por persona particular y será otorgada por el Jefe de Cuerpo.

*Reglamento de Honores y Distinciones de la Policía Local de Algeciras (BOP número 200, de 19 de octubre de 2009).*

1. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en su Artículo 141.2 dispone: “Las corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública”.

2. Los Cuerpos de la Policía Local constituyen una de las instituciones básicas de los entes locales para que la vida propia del municipio se desarrolle en el marco de la paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática y moderna, al tener encomendada la honrosa misión que les confiere el artículo 104 de la Constitución de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

3. Los reconocimientos y las recompensas revisten una gran trascendencia moral y orgánica en los Cuerpos civiles de seguridad al servicio de los ciudadanos, por constituir un estímulo de superación en el cumplimiento del deber.

4. Estos reconocimientos tienen como finalidad premiar y distinguir los servicios prestados por funcionarios, particulares, entidades e instituciones en favor del Cuerpo de la Policía Local, del bienestar de los ciudadanos y de los valores que contribuyan a la prosperidad colectiva.

5. El Cuerpo de la Policía Local constituye uno de los pilares básicos de la administración Local y de la propia naturaleza social del municipio, fundamental para conseguir que el orden establecido se desarrolle en un marco de respeto, paz, y libertad, aspectos que forman parte del patrimonio fundamental de las sociedades democráticas, que garantice la segura convivencia y el respeto a los derechos de los ciudadanos. Tan importante y honrosa misión está encomendada a los Cuerpos de la Policía Local.

6. La prestación de servicios excepcionales que se excedan del normal cumplimiento de las obligaciones del puesto y el mantenimiento de una trayectoria ejemplar y una intachable conducta profesional, son el principal bastión por el que se crea el reglamento de honores y condecoraciones de la Policía Local, que servirá para reconocer públicamente los méritos extraordinarios y la conducta, no solo de los profesionales del Cuerpo de la Policía Local, también de las instituciones, colectivos y ciudadanos a título particular, que por sus actos heroicos en favor de los ciudadanos, del orden o por su colaboración con los Cuerpos de la Policía Local, puedan llegar a poner en peligro su propia integridad personal. Igualmente, cuando la prestancia de su colaboración con el cuerpo o con sus miembros proporcione un mejor cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana y de la convivencia social.

7. Los reconocimientos que en este reglamento se establecen servirán para premiar manifestar públicamente la gratitud y solidaridad a ciudadanos y colectivos al servicio de la sociedad y fomentar las cualidades profesionales de los funcionarios de la Policía Local.

8. Por todo ello y en base al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 23.07.09, punto 6.2, por el que se crea el incentivo al mérito de la Policía Local, se propone el texto del Reglamento de Honores y Distinciones de la Policía Local de Algeciras que seguidamente se referencia:

#### Capítulo I Disposiciones generales

##### Artículo 1.

Se crea la Orden al Mérito de la Policía Local, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados, en los que concurren las circunstancias previstas en el presente Reglamento.

##### Artículo 2.

Se ingresará en la Orden al Mérito de la Policía Local al otorgarse por el órgano competente, algunas de las siguientes condecoraciones, enumeradas de menor a mayor

rango.

1. Cruz a la constancia.
2. Cruz al mérito profesional.
3. Cruz al mérito policial.
4. Encomienda al mérito profesional.
5. Encomienda al mérito policial.
6. Lazo de dama de la Policía Local.
7. Placa honorífica de la Policía Local.
8. Mención de la Policía Local.
9. Placa de oro al mérito profesional.
10. Placa de oro al mérito policial.

Artículo 3.

1. Estas condecoraciones se concederán a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Algeciras individualmente, por los actos y servicios requeridos en el Artículo 4º, cualquiera que sea el lugar donde hayan sido llevados a cabo.

2. También serán acreedores a dicho galardón, funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de otros Ayuntamientos o de otros Cuerpos de Seguridad que hayan colaborado de una manera excepcional con la Policía Local de este municipio.

3. Excepcionalmente podrán ser concedidas estas condecoraciones a personas, entidades ajenas a dicho Cuerpo, tales como a instituciones, colectivos y ciudadanos a título particular, que por sus actos heroicos en favor de los ciudadanos, del orden o por su colaboración con los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 4.

Para conceder el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Algeciras, debe de concurrir en el/los/las interesado/os/as las condiciones siguientes en cada una de sus categorías:

*Cruz a la Constancia*

Se crean dos modalidades para esta distinción, una en calidad de Plata y otra en Oro, que se concederán de la forma siguiente:

1) Plata, se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras que tengan acreditados en su expediente personal al menos 25 años de servicio.

2) Oro, se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras que tengan acreditados en su expediente personal al menos 35 años de servicio.

*Cruz al Mérito Profesional*

Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras por los servicios realizados que acrediten méritos excepcionales, por presentación de trabajos de investigación y divulgación con los que hayan distinguido, que mejoren de forma excepcional los servicios del Cuerpo de Policía Local.

Igualmente se podrá conceder a los miembros o entidades de otros Cuerpos de Seguridad Profesional de la seguridad pública, que se hayan distinguido por su colaboración con la Policía Local de Algeciras.

*Cruz al Mérito Policial*

Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia o hayan ejecutado actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

*Encomienda al Mérito Profesional*

Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, a ciudadanos a título individual y colectivo, instituciones y Cuerpos y fuerzas de seguridad, por los servicios realizados que acrediten méritos excepcionales.

*Encomienda al Mérito Policial*

La concesión de la Encomienda al Mérito Policial se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local y a personas a título individual por los servicios prestados con

excepcionales cualidades de valor, abnegación o eficacia en beneficio de la Comunidad, con resultado de lesiones que produzcan la incapacidad permanente.

*Lazo de Dama de la Policía Local*

Corresponde el Lazo de dama al personal femenino no perteneciente al Cuerpo uniformado, que se le reconozcan méritos suficientes contraídos con el Cuerpo de la Policía Local. El Lazo de Dama sustituye a las condecoraciones descritas en cada uno de sus grados.

*Placa Honorífica de la Policía Local*

La Placa Honorífica de la policía local podrá concederse a ciudadanos a título individual, colectivos, instituciones, empresas y asociaciones por la colaboración prestada al Cuerpo de la Policía Local en el desarrollo de las actividades culturales, deportivas, de ocio y todas aquellas que sean extraordinarias al normal desarrollo de la actividad profesional del Cuerpo.

*Mención de la Policía Local*

La mención de la Policía Local se hará por el Excmo. Sr. alcalde con ratificación del pleno de la Corporación o de la Comisión de Gobierno. Podrá hacerse mención de la Policía Local a aquellas personas, colectivos, instituciones y fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como muestra de agradecimiento por su colaboración, de menor grado, prestada al Cuerpo de la Policía Local.

*Placa de Oro al Mérito Profesional*

Podrá concederse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras que al finalizar su carrera profesional sin nota desfavorable en su expediente, hayan acreditado méritos excepcionales y/o reconocidos por otras Instituciones Públicas.

*Placa de Oro al Mérito Policial*

Se concederá a título póstumo a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Algeciras por cuyos servicios con riesgo para su integridad personal tengan como resultado el fallecimiento.

Capítulo II

*Procedimiento de su concesión*

Artículo 5.

1. Para la concesión de las Cruces a la Constancia, al Mérito Profesional, al Mérito Policial, El Lazo de Dama de la Policía Local y la Placa Honorífica de la Policía Local, se iniciará el expediente contradictorio a propuesta razonada del Concejal Delegado de la Policía y será otorgada por el alcalde.
2. Para la concesión de la Mención de la Policía Local y las Encomiendas al Mérito Profesional o al Mérito Policial, se iniciará el expediente a propuesta del alcalde y la otorgará la Junta de Gobierno Local, previa delegación expresa del Ilmo. Sr. alcalde, o en su defecto, el órgano competente para su concesión será este último.
3. Para la concesión de la Placa de Oro al Mérito Profesional o al Mérito Policial, se iniciará el expediente a propuesta de la Comisión de Gobierno y la otorgará el Pleno Municipal.

Artículo 6.

Una vez iniciado el expediente, la instrucción del mismo corresponderá al Secretario General de la Corporación Municipal.

En la fase de instrucción se comprobará que se cumplen los requisitos y condiciones expuestos para la concesión de la distinción o condecoración de que se trate.

Artículo 7.

Las condecoraciones reseñadas en el Artículo 4 en cualquiera de sus categorías, se concederán con independencia de cualquier otra que pudieran otorgar otras Instituciones Públicas.

Artículo 8.

En la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un libro-registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares de estas condecoraciones, con constancia de los datos relevantes que figuren en el expediente de concesión.

El acuerdo, por el que se concede la referida condecoración, será comunicado por la Secretaría General al Departamento de Personal a los efectos de su incorporación al registro de personal de esta Corporación.

### Capítulo III

#### *Imposición*

#### Artículo 9.

El acto de imposición de las condecoraciones reseñadas con anterioridad, revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar méritos y cualidades que hayan motivado su concesión, dándose lectura al acuerdo de otorgamiento y procediéndose a la anotación en su expediente personal.

### Capítulo IV

#### *Beneficios y derechos*

#### Artículo 10.

La concesión de la Placa de Oro al Mérito Policial, llevará anejo un premio en metálico con cargo a la partida presupuestaria que se habilite al efecto en el presupuesto general de esta Corporación. El mismo será el cien por cien de veinticuatro mensualidades sobre las retribuciones salariales básicas devengadas en la última mensualidad percibida.

#### Artículo 11.

Cuando la condecoración se conceda a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, descrito en el artículo anterior y por orden de preferencia, el cónyuge, hijos y padres.

#### Artículo 12.

Los titulares de las condecoraciones descritas en el artículo 4 tendrán derecho:

- a) Al uso de la misma sobre el uniforme, y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiere.
- b) Al lugar o sitio preferente, dentro de su misma categoría en actos oficiales a los que fueran convocados.

#### Artículo 13.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Algeciras titulares de la Placa de Oro al Mérito Profesional, o de la Encomienda al Mérito Policial podrán ser nombrados funcionarios honoríficos, con la categoría superior a la que ostentarán al cesar en el servicio activo, cuando se jubilen o cesen por causa de inutilidad física.

#### Artículo 14.

1. Perderán los derechos reconocidos en los Artículos 12 y 13 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave, sancionada con separación del servicio.

2. La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

### Capítulo V

#### *Diseño, características y dimensiones de las condecoraciones*

#### Artículo 15. Cruz a la Constancia:

De metal dorado, esmaltada en blanco, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 milímetros, siendo el tamaño de estas de 30 milímetros, y la separación entre ellas de 14 milímetros. Sobrepuesto, al centro de la cruz estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 milímetros.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho de color blanco dividida longitudinalmente en dos partes iguales, por los colores de la bandera de Algeciras (amarillo y azul), prendida en el lado izquierdo del pecho por un pasador-hebilla de metal dorado.

#### Artículo 16. Medalla al Mérito Profesional:

1. Cruz al Mérito Profesional:

De metal dorado, esmaltada en azul, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 milímetros, siendo el tamaño de estas de 30 milímetros y la separación entre ellas de 14 milímetros.

Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 milímetros.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho de color azul dividida longitudinalmente en dos partes iguales por los colores de la bandera de Andalucía (verde blanco y verde) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador hebilla de metal dorado.

2. Encomienda al Mérito Profesional:

La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente. Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y esta a su vez colgará al cuello de una cinta de 30 milímetros de ancho azul dividida longitudinalmente en dos partes iguales, por los colores de la bandera de Andalucía (verde blanco y verde).

3. Placa de Oro al Mérito Profesional:

La placa estará constituida por una cruz igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 milímetros. Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

Artículo 17. Medalla al Mérito Policial:

1. Cruz al Mérito Policial:

De metal dorado, esmaltada en rojo, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 milímetros, siendo el tamaño de estas de 30 milímetros y la separación entre ellas de 14 milímetros.

Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 milímetros.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho de color rojo dividida longitudinalmente en dos partes iguales, por los colores de la bandera de Algeciras (amarillo-azul) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

2. Encomienda al Mérito Policial:

La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente. Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y ésta a su vez colgará del cuello de una cinta de 30 milímetros de ancho de color rojo dividida longitudinalmente en dos partes iguales por los colores de la bandera de Algeciras (amarillo-azul).

3. Placa de Oro al Mérito Policial:

La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 milímetros. Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

Artículo 18.

1. Lazo de Dama de la policía local.

El Lazo de Dama será la Venera de la policía local pendiente de una cinta de muaré, anudada en forma de lazo, de treinta milímetros de ancho, dividida en tres franjas, las dos de los extremos serán de siete milímetros cada una, la central será de dieciséis milímetros. De la cinta penderá la Venera de la policía local en esmaltes. En el reverso, orlado, llevará, en exergo, un óvalo de esmaltes, con la inscripción en oro POLICÍA LOCAL ALGECIRAS. Al centro, en oro, llevará el lema VIRTUTI ET MERITO. Los colores de la venera y de la cinta serán los correspondientes a la condecoración concedida.

2. Placa Honorífica de la Policía Local.

La placa será de plata o alpaca, con soporte de madera y estuche, medidas trescientos de largo y doscientos milímetros de ancho. Sobre la placa se grabará el nombre del

ayuntamiento con el Escudo de la policía local y la inscripción alusiva a la colaboración prestada, además de la fecha de concesión del título.

3. Mención de la policía local.

La mención de la policía local se hará por el excelentísimo señor alcalde con ratificación del pleno de la Corporación o de la Junta de Gobierno Local. Podrá hacerse mención de la policía local a aquellas personas, colectivos, instituciones y fuerzas y cuerpos de seguridad, como muestra de agradecimiento por su colaboración, de menor grado, prestada al Cuerpo de la Policía Local. La mención se comunicará al interesado mediante escrito firmado por el excelentísimo señor alcalde, en la misma se mencionará el motivo del agradecimiento.

Artículo 19. Pasadores

– Cruz a la Constancia: Cinta blanca. En su centro y sentido longitudinal la bandera de Algeciras (amarillo-azul).

– Medalla al Mérito Profesional:

Cruz: Cinta azul. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Andalucía (verde blanco y verde).

Encomienda: Cinta azul igual a la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de palmas de plata.

Placa: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de palmas de oro.

– Medalla al Mérito Policial:

Cruz: Cinta roja. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Algeciras.

Encomienda: Cinta roja igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador corona de laurel de oro.

Artículo 20. Insignia o botón de solapa:

Se crea la representación de las medallas en insignia de solapa para vestimenta civil.

Estará constituida por la cruz en su esmalte correspondiente tal y como se presenta en el diseño, no superando la dimensión máxima de 15 milímetros. Para la categoría de placa, irá sobrepuesta a un rafagado de oro.

Podrán así mismo si la importancia del acto lo requiere llevarse estas miniaturas, cada una con el diseño correspondiente a cada clase, pendientes de una cinta de 10 milímetros de ancho como las descritas anteriormente para cada condecoración.

Capítulo VI

*Menciones Honoríficas*

Artículo 21.

Las menciones honoríficas a las que se alude en el párrafo tercero de la exposición de motivos consisten en felicitaciones, que tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 22.

Las felicitaciones podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general o privadas cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado. En ambos casos se formularán por escrito.

Artículo 23.

1. El carácter público o privado de las felicitaciones vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motivan la distinción.

2. La felicitación pública, será propuesta por el Concejal Delegado de la Policía a la Junta de Gobierno Local, quien deberá remitirla, en caso de otorgamiento, al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, en base a la normativa andaluza al respecto y anotarla en el expediente personal.

3. La felicitación privada será propuesta por el Jefe del Departamento al que se haya adscrito el funcionario o por persona particular y será otorgada por el Jefe de Cuerpo.



## ALHAURÍN DE LA TORRE (Málaga)

*Reglamento especial de Honores y Distinciones, de 26 de octubre de 2005 (BOP número 19, de 30 de enero de 2006)<sup>8</sup>.*

### Capítulo VI

#### *De las condecoraciones y recompensas policiales*

#### Artículo 17. Clases de condecoraciones

Se crean las siguientes condecoraciones:

- Medalla Local al Mérito Policial, categoría oro.
- Medalla Local al Mérito Policial, categoría plata.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo celeste.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo verde.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo morado.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.

Todas las condecoraciones anteriores tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

#### Artículo 18. Destinatarios de las condecoraciones

Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría y, excepcionalmente, las personas ajenas al cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello por actos o comportamientos que guarden relación con la función policial.

#### Artículo 19. Requisitos de las condecoraciones

1. Para conceder la Medalla Local de Oro o de Plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurran en los interesados alguna de las siguientes condiciones:

- a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación ni por accidente.
- b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedara deformidad o inutilidad importantes y permanentes, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- c) Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.
- d) Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, se produzcan lesiones o riesgos de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

2. Para conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, será preciso que concurran en el interesado alguna de las siguientes condiciones:

- a) Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación.
- b) Participar en tres o más servicios en los que, mediante agresión de armas, concurran las circunstancias del apartado d) de los anteriores aunque no resultare el funcionario herido.
- c) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.
- d) Observar una conducta, que sin llegar a las condiciones exigidas para la Medalla Local al Mérito Policial, merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.

<sup>8</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

e) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

3. Para conceder las otras Cruces al Mérito Policial, será preciso que el interesado lleve en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los periodos que se indican a continuación:

- a) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo celeste, 40 años.
- b) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo verde, 30 años.
- c) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo morado, 20 años.
- d) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, 15 años.

Artículo 20. Competencias para otorgar condecoraciones

Las condecoraciones serán otorgadas por el pleno del ayuntamiento, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 21. Imposición de las condecoraciones

La imposición de las condecoraciones se hará según lo dispuesto en el presente Reglamento, realizándose, cuando afecte a miembros de la Policía Local, preferentemente el día del Patrón de la misma.

Artículo 22. Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho

a) Al uso de las mismas sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera, en los días y actos que se determine en el acuerdo de su concesión.

b) Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice el ayuntamiento.

Artículo 23. Perderán todos los derechos reconocidos en los artículos anteriores, todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

Artículo 24. Características de las medallas y condecoraciones

a) Medalla Local al Mérito Policial, categorías oro y plata: serán doradas o plateadas, según se trate de Medalla de oro o de plata, y tendrán las siguientes características:

Anverso: escudo heráldico de la villa.

Reverso: inscripción con el nombre y apellidos del condecorado y la leyenda MEDALLA LOCAL AL MÉRITO POLICIAL.

b) Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, celeste, verde, morado y blanco: cruz de 4 centímetros por 4 centímetros, con aspas de 12 milímetros de ancho, con un círculo central esmaltado en el color de la categoría otorgada y en relieve, con el escudo de la villa, rematada con una corona.

La cruz colgará de una cinta entelada vertical con los mismos colores de 3 centímetros de ancho y 4,5 centímetros de largo, sobre la que se cruzará en la parte superior un pasador que llevará un dispositivo que permitirá sujetar la cinta y prenderlo de la uniformidad.

## ALMONTE (Huelva)

*Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local de Almonte (BO número 34 de 16 de febrero de 2007)<sup>9</sup>.*

### Artículo 1. *Objetivo*

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Almonte de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excelentísimo Ayuntamiento de Almonte mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

### Artículo 2. *Modalidades*

1. Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a. Medalla de la Policía Local de Almonte<sup>10</sup>.
- b. Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- c. Cruz de Servicios Distinguidos.
- d. Cruz a la Constancia en el Servicio.
- e. Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber.
- f. Felicitación Personal (pública o privada).
- g. Placa.

2. Las condecoraciones, honores y distinciones a, b, c, d y e irán acompañadas de un pin o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

3. Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado, no irán acompañadas del pin o pasador para actos de diario.

### Artículo 3. *Uso de las Condecoraciones e Insignias*

1. Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).

2. Los pasadores o pin representativos de la condecoración se usarán con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

### Artículo 4. *Carácter*

1. Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

### Artículo 5. *Procedimiento*

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas y las Felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. Propuesta del Jefe de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o

<sup>9</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>10</sup> La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia.

previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta dirigida al Jefe de la Policía Local. La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser abocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

b. Informe de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

c. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

d. Informe de la Secretaría Municipal.

e. Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

f. Propuesta de Resolución suscrita por el/la Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

g. Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

h. Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución debe ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

i. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

a) Medalla de la PL de Almonte: 1

b) Cruz al Mérito Profesional: 3

c) Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan

d) Cruz a la Constancia: Las que correspondan

e) Cruz al Sacrificio: Las que correspondan

f) Felicitaciones: Las que correspondan

g) Placa: Las que correspondan

4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

#### Artículo 6. Excepciones

1. A aquellos policías (de la plantilla de Almonte o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

2. Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos años en el caso de falta muy grave.

3. No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

4. En el caso de haber sido condenado por falta no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

5. En el caso de haber sido condenado por delito no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

#### Artículo 7. Revocaciones

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

3. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

#### Artículo 8. Protocolo de entrega

1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar (en caso de enfermedad, fallecimiento o imposibilidad manifiesta).

2. El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día de la celebración de la Patrona de la Policía Local de Almonte en honor de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción (último jueves del mes de octubre) en el tradicional acto protocolario en el Ilustrísimo de Almonte con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

3. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

#### Artículo 9. Medalla de la Policía Local

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Almonte aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del alcalde-presidente o de la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 10. Cruz al Mérito Profesional

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Almonte aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Tendrá dos categorías:

1. De Primera Clase (con distintivo rojo).

2. De Segunda Clase (con distintivo blanco).

3. La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la

importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

4. Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier institución u organismo oficial.

5. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Almonte, o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

#### Artículo 11. Cruz de Servicios Distinguidos

1. Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Almonte, a aquellas personas, o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Almonte, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

2. Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

#### Artículo 12. Cruz a la Constancia en el Servicio

1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Almonte que permanezcan por un período de quince (15) años, o superior, de servicio ininterrumpido de prestación de servicios en favor de los ciudadanos del municipio de Almonte y en la plantilla de la Policía Local de Almonte.

La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobreesfuerzo en su labor cotidiana.

2. Tendrá tres categorías:

1. De tercera clase cuando el período sea de quince (15) años de servicios ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Almonte.

2. De segunda clase cuando el período lo sea superior a los veinte (20) años de servicios ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Almonte.

3. De primera clase cuando el período sea superior a los veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Almonte.

3. Será concedida por el alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

#### Artículo 13. Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber

1. La Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

2. Esta concesión es de dos categorías:

1. La categoría oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

2. La categoría plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

#### Artículo 14. Felicitaciones

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las felicitaciones que sean públicas irán acompañadas de la insignia y un pisacorbatas del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almonte, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios.

4. Las concederá el alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

#### Artículo 15. *Placa*

1. La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

2. En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se le hará entrega a sus herederos.

3. Las concederá el alcalde de la Corporación.

#### Artículo 16. *Composición de la Junta de Mandos*

1. La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

1. El/La Concejal/a designado por la Alcaldía Presidencia.

2. El/La Jefe de la Policía Local.

3. Un/a Subinspector/a designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría.

4. Un/a Oficial designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, y que actuará también como Secretario de la Junta.

5. En caso que la mención sea para un policía local de la plantilla de Almonte, el Oficial responsable directo del turno al que está adscrito el policía. En caso que el policía esté adscrito a la dependencia directa de un Subinspector o Inspector se requerirá la presencia del responsable directo. En caso que la dependencia sea directa de la Jefatura del Cuerpo sólo será necesario la presencia de los apartados 1, 2, 3 y 4.

3. La Jefatura del Cuerpo podrá, con anterioridad a la celebración de la Junta de Mandos, reunir y oír a la Escala de Mandos directa de la Policía Local, haciendo llegar lo expuesto por escrito en esta reunión a la Junta de Mandos.

4. En las reuniones mantenidas por la Escala de Mandos se informará y dará cuenta de las peticiones relativas a las concesiones establecidas en el presente reglamento así como de las decisiones tomadas en la Junta de Mandos.

5. En el supuesto que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Junta, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto según se hace constar:

1. Si la mención es para el/la Jefe de la plantilla su puesto será ocupado por el Excelentísimo señor alcalde-presidente u otro Concejal designado por la Alcaldía Presidencia.

2. Si la mención es para un Inspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.

3. Si la mención es para un Subinspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por un Oficial con la titulación exigida para la plaza de subinspector.

4. Si la mención es para un Oficial será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.

**Artículo 17.**

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.
2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Almonte, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa.
3. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones y Placas concedidas.
4. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

**Artículo 18.**

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las felicitaciones).
2. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.
3. El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

**Disposición transitoria primera.**

La concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio se hará de forma progresiva en un período de tres años a contar desde el presente año. La motivación es el número tan elevado de miembros del cuerpo a los que es necesario reconocerle los servicios prestados por la antigüedad en el cuerpo.

La progresión será la siguiente:

1. En el 2006 se reconocerán sólo a aquellos miembros que estén dentro de la categoría de Primera Clase.
2. En el 2007 se reconocerán sólo a aquellos miembros que estén dentro de la categoría de Primera y de Segunda Clase.
3. A partir de 2008 y en lo sucesivo se reconocerán a aquellos miembros que estén dentro de la categoría de Primera, Segunda y Tercera Clase.

**Disposición transitoria segunda.**

Si por motivos de procedimiento, de forma o de plazos no está en vigor el presente Reglamento el día de celebración de la Patrona de la Policía Local de Almonte, en dicha fecha sólo se concederán las distinciones relativas a la Cruz a la Constancia en el Servicio de Primera Clase, de forma protocolaria y tras haberse reunido, en primer lugar la Escala de Mandos de la Policía Local y posteriormente la Junta de Mandos que se establece en el presente reglamento para poder establecer las máximas garantías de cumplimiento del presente reglamento, levantando Acta de ambas reuniones.

**Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 196.2 del ROF y artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local que se encuentre en situación de servicio activo.

**ANEXO 1**

A continuación se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Almonte en el centro.



#### Artículo 1. *Objetivo.*

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Almonte de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Almonte mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento conllevarán la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

#### Artículo 2. *Modalidades.*

1. Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

A. Medalla de la Policía Local de Almonte (La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia).

B. Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.

C. Cruz de Servicios Distinguidos.

D. Cruz a la Constancia en el Servicio.

E. Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber.

F. Felicitación Personal (pública o privada).

G. Placa.

2. Las condecoraciones, honores y distinciones A, B, C, D y E irán acompañadas de un pin o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

3. Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado, no irán acompañadas del pin o pasador para actos de diario.

#### Artículo 3. *Uso de las condecoraciones e insignias.*

1. Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo) y en la misma posición que las de gala.

#### Artículo 4. *Carácter.*

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

#### Artículo 5. *Procedimiento.*

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas y las Felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir al su superior en la escala de mando. La propuesta deberá ser de nuevo objeto de informe y remitida a la Jefatura de la Policía Local, al objeto de que se continúe con su tramitación.

En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B. Informe, preceptivo y no vinculante, de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D. Informe de la Secretaría General.

E. Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

F. Propuesta de Resolución suscrita por el/la Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

G. Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

H. Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

I. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

2. La propuesta de distinción efectuada por los propios miembros de la Policía Local o por terceros deberá ser presentada con una antelación de, al menos, tres meses a la celebración del acto de entrega oficial (8 de diciembre).

En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año.

3. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será<sup>11</sup>:

- Medalla de la Policía Local de Almonte: 1.
- Cruz al Mérito Profesional: 3.
- Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan.
- Cruz a la Constancia: Las que correspondan.
- Cruz al Sacrificio: Las que correspondan.
- Felicitaciones: Las que correspondan.
- Placa: Las que correspondan.

4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

#### Artículo 6. Excepciones.

1. A aquellos Policías (de la plantilla de Almonte o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan abierto (sin sentencia firme)

---

<sup>11</sup> Repite el numeral en el Boletín.

expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

2. Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos años en el caso de falta muy grave.

3. No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

4. En el caso de haber sido condenado por falta no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

5. En el caso de haber sido condenado por delito no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

#### Artículo 7. Revocaciones.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

3. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

#### Artículo 8. Protocolo de entrega.

1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

2. El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día de la celebración de la Patrona de la Policía Local de Almonte en honor de Ntra. Sra. de la Inmaculada Concepción (día ocho de diciembre), en el tradicional acto protocolario en el Ilustrísimo Ayuntamiento de Almonte, con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

3. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado.

#### Artículo 9. Medalla de la Policía Local.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Almonte aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del alcalde-presidente o de la Junta de Gobierno Local.

3. Esta medalla podrá estar dotada con una gratificación extraordinaria, consistente en dos mensualidades del salario real del cargo que ocupe.

*Artículo 10. Cruz al Mérito Profesional.*

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Almonte aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Tendrá dos categorías:

– De Primera Clase (con distintivo rojo). Esta distinción podrá estar dotada con una gratificación extraordinaria, consistente en dos mensualidades del salario real del cargo que ocupe.

– De Segunda Clase (con distintivo blanco). Esta distinción podrá estar dotada con una gratificación extraordinaria, consistente en una mensualidad del salario real del cargo que ocupe.

3. La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

4. Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial.

5. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Almonte, o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

*Artículo 11. Cruz de Servicios Distinguidos.*

1. Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Almonte, a aquellas personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Almonte, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

2. Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

*Artículo 12. Cruz a la Constancia en el Servicio.*

1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Almonte que permanezcan por un período de quince (15) años, o superior, de servicio ininterrumpido de prestación de servicios en favor de los ciudadanos del municipio de Almonte y en la plantilla de la Policía Local de Almonte. La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobreesfuerzo en su labor cotidiana.

2. Tendrá seis categorías:

– De Sexta Clase cuando el período sea de quince (15) años de servicios

ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 300,00 € que se haría efectiva en un único pago.

- De Quinta Clase cuando el período sea de veinte (20) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 500,00 € que se haría efectiva en un único pago.

- De Cuarta Clase cuando el período sea de veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 700,00 € que se haría efectiva en un único pago.

- De Tercera Clase cuando el período sea de treinta (30) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 900,00 € que se haría efectiva en un único pago.

- De Segunda Clase cuando el período sea de treinta y cinco (35) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 1200,00 € que se haría efectiva en un único pago.

- De Primera Clase cuando el período sea de cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 1500,00 € que se haría efectiva en un único pago.

3. Será concedida por el alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

*Artículo 13. Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.*

1. La Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

2. Esta concesión puede ser de dos categorías:

- La categoría oro, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

- La categoría plata, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

*Artículo 14. Felicitaciones.*

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las Felicitaciones que sean públicas irán acompañadas de la insignia y un pisa corbatas del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios.

4. Las concederá el alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

**Artículo 15. Placa.**

1. La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

2. En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se le hará entrega a sus herederos.

3. Las concederá el alcalde de la Corporación.

**Artículo 16. Composición de la Junta de Mandos.**

1. La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El alcalde-presidente o Concejal en quien delegue.
- El Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana.
- El/La Jefe de la Policía Local.
- Un/a Subinspector/a designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría.

– Un/a Oficial designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, y que actuará también como Secretario de la Junta.

2. Deberá asistir igualmente el Oficial responsable directo del turno al que está adscrito el Policía Local cuya distinción se haya propuesto.

En caso que el Policía esté adscrito a la dependencia directa de un Subinspector o Inspector, se requerirá la presencia de su responsable directo. En caso que la dependencia sea directa de la Jefatura del Cuerpo, sólo será necesaria la presencia de los miembros relacionados.

3. La Jefatura del Cuerpo podrá, con anterioridad a la celebración de la Junta de Mandos, reunir y oír a la

Escala de Mandos directa de la Policía Local, haciendo llegar lo expuesto por escrito en esta reunión a la Junta de Mandos.

4. En las reuniones mantenidas por la Escala de Mandos se informará y dará cuenta de las peticiones relativas a las concesiones establecidas en el presente reglamento así como de las decisiones tomadas en la Junta de Mandos.

5. En el supuesto que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Junta, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto según se hace constar:

- Si la mención es para el/la Jefe de la plantilla su puesto será ocupado por el Sr. alcalde-presidente u otro Concejal designado por la Alcaldía Presidencia.
- Si la mención es para un Inspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.
- Si la mención es para un Subinspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por un Oficial con la titulación exigida para la plaza de subinspector.
- Si la mención es para un Oficial será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.

**Artículo 17. Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones.**

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Almonte, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa.

3. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones y Placas concedidas.

4. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

5. Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 18. *Acuerdos de concesión.*

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

2. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

3. El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ANEXO I

A continuación se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Almonte en el centro

*Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local de Almonte (BOP número 237, de 21 diciembre de 2025).*

PREÁMBULO

La Policía Local de Almonte (Huelva) es un Instituto Armado de Naturaleza Civil dependiente del Municipio, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el artículo 104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 6/2023 de 7 de julio de las Policías Locales de Andalucía, y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

El Cuerpo de Policía Local es un servicio público representativo del Ayuntamiento con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada o no de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser. Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes, siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

Así mismo debe entenderse, que resulta necesario establecer la reglamentación necesaria y actualizada para estimular aquellas conductas, desarrolladas por los hombres y mujeres que integran el Cuerpo de la Policía Local de Almonte, que redundan en el servicio a los ciudadanos a los que se deben, como garantes del libre ejercicio de los derechos y libertades y de la seguridad ciudadana.

No obstante, el presente Reglamento no sólo regula la concesión de una recompensa honorífica por los actos extraordinarios de servicio realizados por los funcionarios policiales, sino que también quiere reconocer aquellos otros actos que, en colaboración con

la Policía Local de Almonte, han llevado a cabo agentes de otros Cuerpos de seguridad, personas, entidades, asociaciones, u organizaciones civiles o militares, que se hagan acreedores de ellos.

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente iniciativa normativa se adecúa a los principios de buena regulación, lo que queda justificado en los siguientes términos: el reconocimiento a los funcionarios que se distingan en el ejercicio de sus funciones supone un estímulo que redundará en la mejor prestación del servicio, siendo un instrumento idóneo para lograr este fin; la norma no impone obligaciones a sus destinatarios; se trata de una regulación coherente con el resto del ordenamiento y conforma un marco normativo estable para la toma de decisiones por los interesados; el acceso a la norma se garantiza por su publicación y su consulta a través de la página web municipal; no comporta cargas administrativas adicionales.

#### Artículo 1.- OBJETO.

1.1.- Mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de Almonte, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en los artículos 189 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, así como en la Ley 6/2023 de 7 de julio de las Policías Locales de Andalucía, estimando necesaria la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local de esta Ciudad que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, así como al personal civil, policial o militar u organizaciones que colaboren con los agentes de este Cuerpo en actuaciones que se sean merecedoras de reconocimiento público, regula el procedimiento de concesión de las mismas.

1.2.- Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

1.3.- Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

1.4.- Las distinciones y condecoraciones a las que se hacen referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

#### Artículo 2.- REQUISITOS.

Con carácter general para la concesión de cualquiera de las felicitaciones, condecoraciones o distinciones de las que se refiere el título siguiente, será necesario que los beneficiarios, reúnan los siguientes requisitos:

- Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y resto de funcionarios:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso (no se tendrán en cuenta los que hubiesen sido cancelados)
  - No haber sido sancionado en firme por infracciones disciplinarias graves o muy graves (no se tendrán en cuenta las que hubiesen sido canceladas)
  - Encontrarse en situación administrativa de servicio activo. (salvo la otorgada a título póstumo)
- Ciudadanos:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso. (no se tendrán en cuenta los que hubiesen sido cancelados)

Al margen de lo indicado anteriormente, se han de tener en cuenta los requisitos específicos para cada caso, indicados en cada uno de los artículos del título siguiente para cada modalidad y categoría de la felicitación, condecoración o distinción a concederse, debiendo los acreedores de las mismas reunir, además de los indicados en este título, todos y cada uno los requisitos que se fijan para cada distinción.

#### Artículo 3.- MODALIDADES.



3.1.- Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

A.- Medalla de la Policía Local de Almonte. (La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia).

B.- Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.

C.- Cruz de Servicios Distinguidos.

D.- Cruz a la Constancia en el Servicio.

E.- Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber.

F.- Felicitación Personal.

G.- Placa.

3.2.- Las condecoraciones, honores y distinciones A, B, C, D y E irán acompañadas de un pin o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

3.3.- Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado, no irán acompañadas del pin o pasador para actos de diario.

Artículo 4.- USO DE CONDECORACIONES E INSIGNIAS.

4.1.- Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).

4.2.- Los pasadores o pin representativos de la condecoración se usarán con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO.

5.1.- Serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Jefe/a de Policía Local. De ello se dará cuenta al responsable de la custodia del Libroregistro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones.

5.2.- Las distinciones honoríficas otorgadas deberán inscribirse en un Libro-registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, que estará a cargo del Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o persona en quien delegue, a quien le será comunicada la concesión de cualquier distinción otorgada de acuerdo con el presente Reglamento. Dicho libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento. Asimismo quedará constancia del otorgamiento de cualquier felicitación, distinción o condecoración en la Jefatura de la Policía Local de Almonte, trasladándosele comunicado de las distinciones otorgadas.

5.3.- Las distinciones concedidas a los miembros del Cuerpo de Policía Local de Almonte, además de inscribirse en el libro-registro, se anotarán en los expedientes personales de los interesados.

5.4.- En todos los procedimientos será preceptiva la instrucción del correspondiente Expediente de concesión, que contendrá los informes de la actuación realizada, los emitidos por los agentes, por los responsables de sus unidades, o por los Jefes de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o como en el caso de la medalla a la permanencia, la solicitud del interesado o la propuesta de la jefatura con los años de servicio. A dicho expediente se adjuntarán, si existen, los escritos y manifestaciones presentadas en el registro del Excmo. Ayuntamiento o en el Registro de la Policía Local, por particulares, administraciones, asociaciones, instituciones, etc, que se sientan satisfechas o agradecidas por el desarrollo del servicio prestado. También será preceptiva la emisión de un informe motivado de la Junta de Mandos de la Policía Local.

La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

5.5.- El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente serán:

- Medalla de la Policía Local de Almonte: 1 (individual o colectiva)
- Cruz al Mérito Profesional: 3 actuaciones policiales, sean individuales y/o colectivas.
- Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan.
- Cruz a la Constancia: Las que correspondan.
- Cruz al Sacrificio: Las que correspondan.
- Felicitaciones: Las que correspondan.
- Placa: Las que correspondan.

5.6.- Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

#### Artículo 6.- ANULACIÓN DE DISTINCIONES.

El Pleno de la Corporación, podrá privar de las distinciones objeto del presente Reglamento y concedidas por éste mismo órgano, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro y en el expediente personal de cada funcionario, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quienes sean condenados mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso o sean sancionados con un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave, sancionada con la separación del servicio.

El Acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, previo informe de la Secretaría General.

#### Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DISTINCIONES.

7.1.- El acto de la entrega e imposición de las distinciones y condecoraciones revestirá la mayor solemnidad posible y tendrá lugar el día 8 de diciembre, día en que se celebra la Festividad de Ntra. Sra. de la Inmaculada Concepción, Patrona de la Policía Local de Almonte, salvo que razones de oportunidad o urgencia aconsejen otra fecha, si bien esta debería ser próxima al día en cuestión.

7.2.- Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento. En caso de justificación suficiente, podrán recoger en su nombre la distinción concedida cualquier familiar o persona en quién delegue de forma expresa y por escrito, comunicándolo con antelación mínima de 5 días a la Jefatura del cuerpo, o bien optar por que se le haga entrega al año siguiente de forma personal en el mismo acto, hecho que deberá también comunicar por escrito a la Jefatura del cuerpo con una antelación mínima de 5 días.

7.3.- Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado y no portar ninguna otra distinción que posea.

#### Artículo 8.- COMPOSICIÓN JUNTA DE MANDOS.

8.1.- La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones para elevarlos al instructor de los expedientes correspondientes estará formada por:

Estará presidida por el Alcalde -Presidente o persona en quien delegue.

El Concej/a de Seguridad Ciudadana.

El/La Jefe de la Policía Local.

Un/a Subinspector/a.

Un/a Oficial.

8.2.- Deberá asistir igualmente el Oficial responsable directo del turno al que está adscrito el Policía Local cuya distinción se haya propuesto. En caso que el Policía esté adscrito a la dependencia directa de un Subinspector o Inspector, se requerirá la presencia de su responsable directo. En caso que la dependencia sea directa de la Jefatura del Cuerpo, sólo será necesaria la presencia de los miembros relacionados.

8.3.- En el supuesto que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Junta de Mandos, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto según se hace constar:

Si la mención es para el/la Jefe de la plantilla su puesto será ocupado por Concej/a de

Seguridad Ciudadana.

Si la mención es para un Inspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.

Si la mención es para un Subinspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por un Oficial con la titulación exigida para la plaza de subinspector.

Si la mención es para un Oficial será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.

Artículo 9.- ACUERDOS DE CONCESIÓN.

9.1.- La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación

9.2.- El acuerdo de concesión se notificará al interesado, al menos 5 días antes del día que se haya establecido para la entrega de condecoraciones (artículo 6.1 del presente Reglamento).

9.3.- El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Artículo 10.- MEDALLA DE LA POLICÍA LOCAL.

10.1.- Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Almonte aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

10.2.- Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde- Presidente o de la Junta de Gobierno Local.

10.3.- Esta medalla podrá estar dotada con una gratificación extraordinaria, consistente en dos mensualidades del salario real del cargo que ocupe.

Artículo 11.- CRUZ AL MERITO PROFESIONAL.

11.1.- Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Almonte aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

11.2.- Tendrá dos categorías:

- De Primera Clase (con distintivo rojo). Esta distinción podrá estar dotada con una gratificación extraordinaria, consistente en dos mensualidades del salario real del cargo que ocupe.

- De Segunda Clase (con distintivo blanco). Esta distinción podrá estar dotada con una gratificación extraordinaria, consistente en una mensualidad del salario real del cargo que ocupe.

11.3.- La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

11.4.- También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Almonte, o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 12.- CRUZ DE SERVICIOS DISTINGUIDOS.

12.1.- Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de

Almonte, a aquellas personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Almonte, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

#### **Artículo 13.- CRUZ A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO.**

13.1.- La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Almonte que permanezcan por un período de quince (15) años, o superior, de servicio ininterrumpido de prestación de servicios en favor de los ciudadanos del municipio de Almonte y en la plantilla de la Policía Local de Almonte. La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobre-esfuerzo en su labor cotidiana.

13.2.- Tendrá seis categorías:

De Sexta Clase cuando el período sea de quince (15) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 300,00 € que se haría efectiva en un único pago.

De Quinta Clase cuando el período sea de veinte (20) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 500,00 € que se haría efectiva en un único pago.

De Cuarta Clase cuando el período sea de veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 700,00 € que se haría efectiva en un único pago.

De Tercera Clase cuando el período sea de treinta (30) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 900,00 € que se haría efectiva en un único pago.

De Segunda Clase cuando el período sea de treinta y cinco (35) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 1.200,00 € que se haría efectiva en un único pago.

De Primera Clase cuando el período sea de cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 1.500,00 € que se haría efectiva en un único pago.

#### **Artículo 14.- CRUZ AL SACRIFICIO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER.**

14.1.- La Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

14.2.- Esta concesión puede ser de dos categorías:

La categoría oro, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

La categoría plata, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

#### **Artículo 15.- FELICITACIONES.**

15.1.- Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del

Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

15.2.- Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

15.3.- Las Felicitaciones que sean públicas irán acompañadas de la insignia y un pisacorbata del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios.

15.4.- Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 16.- PLACA.

16.1.- La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

16.2.- En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se le hará entrega a sus herederos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento, a agentes del Cuerpo de la Policía Local de Almonte, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se les conceda a dichos funcionarios, si fueren merecedores de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de mayo, en cualquiera de sus categorías.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento de Condecoraciones y Distinciones por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Almonte, así como cuantas otras disposiciones municipales vigentes en materia de concesión de honores y distinciones o recompensas a los miembros de la Policía Local de Almonte.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

## ARAHAL

*Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de Arahál (BOPS número 57 de 11 de marzo de 2010)<sup>12</sup>.*

## Título VIII

*De los premios y recompensas*

## Artículo 79.

La realización por los miembros de la Policía Local de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento, a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios.

Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquellos concurren a oposiciones y concursos de ascenso.

## Artículo 80. Tipos de distinciones.

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal, pública o privada por el Pleno Municipal, la Alcaldía o la propia Jefatura.
- b) Premio en metálico.
- c) Concesión de la medalla de Servicios, en sus distintas clases y categorías.

## Artículo 81. Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar actuaciones del Cuerpo de la Policía Local, que excedan notoriamente del nivel normal de cumplimiento en el servicio y que por el riesgo y peligrosidad que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser considerados como meritorias.

2. Las felicitaciones serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y se formularán por escrito, podrán ser hechas públicas o privadas, informando personalmente al interesado, en cualquier caso serán anotadas en su expediente.

3. En el caso de que la felicitación proceda de algún cuerpo oficial o policial por ayuda o colaboración, ésta se hará pública, incluyéndola en el expediente del interesado.

4. El hecho de tener tres felicitaciones o más, podrá suponer la propuesta para la medalla de plata al mérito policial.

5. Las felicitaciones podrán ser complementadas, en caso de que las mismas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de galardonar. El otorgamiento de tales premios en metálico será competencia exclusiva del presidente de la Corporación Municipal.

## Artículo 82. Tipos de medallas.

La medalla al mérito policial podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en las siguientes modalidades:

Oro: que se podrá hacer entrega a los agentes cuando concurren determinadas circunstancias:

- A los agentes en las actuaciones en las cuales su entrega y valor pusieran en peligro su propia vida e integridad física para salvar la vida de otra persona.
- Que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que habida cuenta la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente relevantes.
- Que hubieran ejecutado actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.
- Que hubieran ejecutado alguna actividad de trascendental importancia para la

<sup>12</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

seguridad ciudadana que por sí, o con ocasión de ella, se produzcan lesiones o riesgos para la propia vida, destacando por su valor, capacidad y eficacia.

- Realizar en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.

- Igualmente podrá ser concedida a aquellos agentes que durante acto de servicio y en cumplimiento del deber sufran lesiones de gravedad de las cuales resulten mermados en su forma física, así como a resulta de las cuales obtuvieran minusvalías o incapacidades permanentes y tengan que ser apartados del servicio en sus actividades normales. Quedando excluido los que sufrieran el accidente por negligencia propia.

Plata: que podrá ser concedida:

- A los miembros de la Policía Local que con 20 años de Servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

- Se podrá conceder por aquéllas acciones que por su eficacia y entrega, aunque sin llegar a poner en peligro la integridad del propio agente, se considerase como meritoria.

Artículo 83. Concesión de medallas.

1. La propuesta para la concesión de las medallas al mérito policial partirán del Jefe del Cuerpo y demás mandos pertenecientes a la estructura de la plantilla.

2. La propuesta estará debidamente fundamentada y se deberá aportar información suficiente de la acción a condecorar, así como diligencias e información que se pudiera tener.

3. Se establecerá un Tribunal compuesto por mandos y representantes sindicales.

4. La aprobación será consensuada por el Tribunal y ésta será justa y equitativa.

5. La concesión de medallas será aprobada por el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las condecoraciones que pudieran otorgarse por la Comunidad Autónoma de Andalucía u otros organismos por los mismos hechos.

6. Las medallas podrán otorgarse a título póstumo.

7. La concesión de medallas serán anotadas en el expediente personal del condecorado.

Artículo 84. Alcance y anotaciones.

Cuando vistan de uniforme en actos solemnes y oficiales, los galardonados podrán portar sobre el uniforme las medallas.

Las medallas se podrán portar en el lado izquierdo del uniforme encima del bolsillo.

A todos los condecorados con las recompensas reguladas en el presente reglamento se les hará entrega de un diploma testigo, que de fe de la correspondiente concesión.

Artículo 85. Recompensas a personas ajenas al Cuerpo de la Policía Local.

Mediante acuerdo plenario se podrán conceder felicitaciones o condecoraciones a personas ajenas al Cuerpo de la Policía Local, por actuaciones o colaboraciones destacadas a los servicios policiales.

Se otorgará la medalla denominada de homenaje y colaboración a aquellas personas físicas o jurídicas, que sin pertenecer al Cuerpo de la Policía Local de Arahal, se hayan distinguido notablemente por actuaciones meritorias y/o ayuda a la Policía Local.

La medalla de homenaje y colaboración, no tendrá ninguna consideración económica, ni otorgará ningún derecho a ejercer atribuciones correspondientes a los miembros del Cuerpo.

Artículo 86. Exoneración.

En el caso de que un condecorado con alguna medalla o algún civil premiado con la medalla de homenaje y colaboración, cometiese algún acto contrario a la dignidad individual o social, se le privará de su respectiva condecoración previo expediente contradictorio, incoado de oficio o a instancia de parte. El acuerdo definitivo deberá aportarlo el Pleno de la Corporación.

## ARCOS DE LA FRONTERA (Cádiz)

*Reglamento de honores y condecoraciones al mérito del Cuerpo de la Policía Local (BOPC número 198 de 18 de octubre de 2021).*

En cumplimiento del mandato Constitucional recogido en el apartado primero de su artículo 104, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

En la misma línea, dicha Ley Orgánica, dentro de sus principios básicos de actuación, exige a sus miembros una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana.

Los Poderes Públicos, a través de sus Administraciones, tienen la obligación de promover y fomentar las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus trabajadores, siendo necesaria una estimulación en las conductas de los mismos que redunde en el Servicio a los ciudadanos.

El artículo 26 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, contempla la posibilidad de que la actual Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, conceda premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local en el cumplimiento de sus funciones.

Para ello, se aprobó el Decreto 98/2006, de 16 de Mayo por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía y su posterior desarrollo en ciertos aspectos a través de la Orden de 11 de mayo de 2007, por la que se regulan el procedimiento de ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, los efectos en baremos de concursos de la pertenencia a la misma y el diseño de sus condecoraciones.

Igualmente, dicho Reglamento atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y a cuantas otras normas legales le sean de aplicación.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera, adquiere notoria importancia la promoción social, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

Dado que existen hechos y circunstancias significativas dentro del propio Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera que no han sido previstas en las normas autonómicas anteriormente citadas, es intención de este Excmo. Ayuntamiento conceder otras condecoraciones, de forma supletoria a las establecidas por la Comunidad Autónoma, a los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio de Arcos de la Frontera.

Se recoge en este Reglamento, entre otras, la condecoración de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Arcos de la Frontera, que recompensará actos de servicio extraordinarios a la Ciudad, no sólo de los funcionarios de Policía, sino de aquellas instituciones o ciudadanos que puedan ser acreedores de dicho reconocimiento. Se institucionaliza como fecha del Día del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera el 29 de Septiembre, coincidiendo con el Santo Patrón de la localidad, Arcángel San Miguel.

Se establece el Consejo Rector de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera como Órgano Colegiado con funciones consultivas en



esta materia, correspondiéndole al Pleno del Ayuntamiento, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, el otorgamiento de las Condecoraciones y Distinciones previstas en este Reglamento.

#### TÍTULO PRELIMINAR.

##### Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la concesión de condecoraciones y distinciones a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera, así como a funcionarios de otros Cuerpos Policiales y a personas que pertenecientes o no a Instituciones Públicas o Privadas que se hagan acreedores de las mismas.

##### Artículo 2. Destinatarios.

Con las citadas condecoraciones y distinciones se pretende reconocer:

- Los actos de servicio extraordinarios realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera.
- Los actos de servicio relevantes o de carácter continuado realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera que hayan tenido especial incidencia en la prestación de servicio al ciudadano y el prestigio de la Institución Policial.
- Los actos de servicio realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera a consecuencia de los cuales se haya producido el fallecimiento o un menoscabo importante de la salud física o psíquica de los citados funcionarios.
- Los actos de servicio concretos o continuados realizados por funcionarios de otros Cuerpos Policiales que hayan tenido repercusión sobre la actuación de la Policía Local de Arcos de la Frontera para un mejor servicio a la Ciudad.
- Los años de servicio continuados de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera en tanto en cuanto supongan una prestación abnegada y esforzada por parte de los citados funcionarios en pro de la Ciudad de Arcos de la Frontera y sus habitantes.
- Las actuaciones de otras personas no pertenecientes a Cuerpos Policiales que, en representación de Instituciones Públicas o Privadas, supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.
- Las actuaciones de cualesquiera otros ciudadanos que supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.

##### Artículo 3. Normativa Legal.

El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local; en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y a cuantas otras normas legales le sean de aplicación.

##### Artículo 4. Actos de entrega.

Las condecoraciones o distinciones, una vez aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se entregarán en acto solemne a celebrar cada año el día 29 de Septiembre, fecha en la que tiene lugar el Día del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera coincidiendo con el Santo Patrón del municipio, San Miguel Arcángel.

#### TÍTULO PRIMERO.

#### CAPÍTULO I. DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES.

##### Artículo 5. Condecoraciones y distinciones.

A fin de recompensar los hechos descritos en el artículo 2, se establecen las siguientes condecoraciones y distinciones:

##### Condecoraciones:

1. Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera con distintivo

Morado.

2. Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera con distintivo Azul.

3. Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera con distintivo Blanco.

4. Medalla de Oro a la Constancia.

5. Medalla al Mérito de la Policía Local de Arcos de la Frontera.

Distinciones:

1. Felicitación pública individual.

2. Felicitación pública colectiva.

Artículo 6. *Concesión.*

Para la concesión de las condecoraciones y distinciones que se establecen en el artículo 5, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

Artículo 7. *Acumulación de actos.*

No tendrán carácter acumulativo para la concesión de condecoraciones y distinciones aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras.

## CAPÍTULO II.

### DE LAS CATEGORÍAS DEL REGLAMENTO AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL.

#### SECCIÓN 1ª. CONDECORACIONES.

Artículo 8. *Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera con distintivo Morado.*

La categoría de Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera con distintivo Morado, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

b) Participar en tres o más actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

d) El/La agente que, al tiempo de jubilarse, haya pertenecido durante 35 años o más a cualquier Cuerpo o Fuerza de Seguridad, sin haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso ni haber sido sancionado en firme por falta administrativa.

Artículo 9. *Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera con distintivo Azul.*

La categoría de Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera con distintivo Azul, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal un grado de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual.

b) Participar al menos en dos actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

d) El/La agente que haya pertenecido durante 30 años o más a cualquier Cuerpo o Fuerza de Seguridad, sin haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso ni haber sido sancionado en firme por falta administrativa.

Artículo 10. *Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera con distintivo*

*Blanco.*

La categoría de Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera con distintivo Blanco, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

- a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad.
- b) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.
- c) El/La agente que haya pertenecido durante 25 años o más a cualquier Cuerpo o Fuerza de Seguridad, sin haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso ni haber sido sancionado en firme por falta administrativa.

*Artículo 11. Medalla de Oro a la Constancia.*

Serán acreedores de la Medalla de Oro a la Constancia, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera que hayan completado veinte años de servicio.

No obstante, para ser acreedores de la Medalla de Oro a la Constancia, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso o en el supuesto caso de haber sido condenado por delito doloso, no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
- El/La agente haya pertenecido durante 20 años o más a cualquier Cuerpo o Fuerza de Seguridad.

*Artículo 12. Medalla al Mérito de la Policía Local de Arcos de la Frontera.*

La Medalla al Mérito de la Policía Local de Arcos de la Frontera es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Arcos de la Frontera.

También será destinada a galardonar a las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Instituciones o personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Arcos de la Frontera.

Cuando esta condecoración sea otorgada a una Institución, aún teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adoptará la forma de placa.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieren o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido, si bien, en el uniforme de diario llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45 grados de la vertical.

Para ser acreedores de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Arcos de la Frontera, se deberán reunir los siguientes requisitos:

Miembros del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso o en el supuesto caso de haber sido condenado por delito doloso, no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Miembros de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Ciudadanos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

#### SECCIÓN 2ª. DISTINCIONES.

Artículo 13. *Felicitación pública individual.*

Las felicitaciones individuales tienen por objeto premiar aquellos actos relativos a las competencias propias de las Policías Locales y en los que se evidencie una relevante cualidad profesional o cívica. Igualmente, a quienes sobresalgan con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.

También pueden recibir dicha felicitación pública individual los siguientes:

- Agentes de la Policía Local de Arcos de la Frontera que hayan sido felicitados por la Junta de Gobierno local del municipio.
- Funcionarios en prácticas del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- Miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera que se jubilen.
- Quienes hayan realizado actos de análoga naturaleza, no previstos en el presente apartado o los anteriores y que merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario. Igualmente se podrá conceder esta distinción para reconocer la realización de estudios profesionales o científicos que prestigien a los Cuerpos de la Policía Local o que resulten útiles para la prestación de los servicios de los mismos.

Artículo 14. *Felicitación pública colectiva.*

Las felicitaciones públicas colectivas se otorgarán cuando se trate de recompensar a todos los integrantes de un dispositivo de servicio que colectivamente hayan destacado por su meritoria labor:

- Grupos que hayan llevado a cabo acciones concretas o continuadas de especial relevancia que no puedan individualizarse en sus miembros.
- Unidades de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan llevado a cabo acciones concretas o continuadas de especial relevancia que no puedan individualizarse en sus miembros.
- Instituciones Públicas o Privadas que hayan llevado a cabo una colaboración concreta o continuada hacia el Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera, que no pueda individualizarse en sus miembros.

#### TÍTULO SEGUNDO.

Artículo 15. *Consejo Rector.*

Para valorar las circunstancias y requisitos a que se hace referencia en los artículos anteriores, se constituye el Consejo Rector de Honores del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera, órgano colegiado, con las funciones que se determinan en el artículo 16 de este Reglamento.

El Consejo Rector estará compuesto por:

- El Excmo. Sr./Sra. Alcalde/sa o Teniente Alcalde en quien delegue, que será su Presidente.
- El Ilmo. Sr./Sra. Teniente Alcalde Delegado/a del Área de la Policía Local podrá ser sustituido por el miembro de la Corporación que reglamentariamente le sustituya.
- El/La Sr./Sra. Jefe del Cuerpo de la Policía Local o funcionario de la Policía Local en quien delegue.
- Un funcionario/a de la Escala Ejecutiva de la Policía Local nombrado por el Jefe/a del Cuerpo.

- Un funcionario/a de la Escala Básica de la Policía Local nombrado por el Jefe/a del Cuerpo.
- Un miembro de las organizaciones sindicales con representación nombrados por la Junta de Personal.
- Un Secretario/a nombrado por el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, que será el Secretario/a Técnico del Cuerpo, que tendrá voz y voto al ser miembro de dicho Consejo Rector.

Artículo 16.

Son funciones del Consejo Rector:

- Recibir las propuestas sobre condecoraciones y distinciones que se hagan sobre los funcionarios y ciudadanos susceptibles de ser acreedores de las mismas.
- Impulsar la tramitación de los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.
- Trasladar al Excmo. Sr. Alcalde/sa o Tte. de Alcalde Delegado/a del Área de Policía el informe preceptivo sobre la propuesta a elevar al Pleno relativa a la concesión de las condecoraciones y distinciones.
- Proponer candidatos para la concesión de la Orden al Mérito de Policía Local de Andalucía.
- Organizar de los actos conmemorativos del Día de la Policía.

Artículo 17. *Tramitación de solicitudes.*

Todas las solicitudes y propuestas se presentarán ante el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, quien las tramitará a su vez como propuestas al Presidente del Consejo Rector.

Las diferentes insignias y condecoraciones serán propuestas por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local en base a los datos obrantes y atendiendo a la antigüedad de los funcionarios en el Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO.

CARACTERÍSTICAS Y USO DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES.

Artículo 18. *Forma, diseño y características.*

La forma, diseño, características y demás detalles de cada una de las condecoraciones y distinciones de competencia municipal recogidas en los apartados anteriores, serán los que se incluyan en un Anexo creado de forma posterior a la aprobación del presente Reglamento.

Para ello se creará un Comité formado por el/la Excmo. Sr/Sra. Alcalde/sa o persona en quien delegue, Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana o persona en quien delegue y el/la Jefe/a del Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera, que contará con un asesor profesional o experto en la citada materia.

Artículo 19. *Porte de condecoraciones en indumentaria.*

Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento se podrán portar en cualquiera de las modalidades del uniforme que utilice el Cuerpo, salvo en las prendas de agua.

Artículo 20. *Uniformes de gala y media gala.*

En referencia a lo dispuesto en el artículo anterior, en los días festivos en los que se utilice el uniforme de gala o media gala, se portará la condecoración, y en el resto de los días se podrá portar el pasador de las mismas.

Artículo 21. *Ubicación de las condecoraciones.*

Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento irán colocadas en el cuadrante superior izquierdo del uniforme, encima del bolsillo de la prenda, si lo tuviere.

Artículo 22. *Condecoraciones de índole policial.*

Sólo podrán portarse en el uniforme condecoraciones de índole policial concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, la Junta de Andalucía, la Administración General del Estado o cualquier otra Administración Pública o Institución del Estado.

Disposición adicional primera.

La Alcaldía/Presidencia, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio el otorgamiento de condecoraciones y

distinciones a aquellas personas en las que concurriendo particulares circunstancias sean acreedoras de las mismas. En estos casos se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación y al Consejo Rector de Condecoraciones y Distinciones para su conocimiento y efectos oportunos.

Disposición adicional segunda.

Aquellas condecoraciones que conlleven una remuneración económica, se llevarán a cabo atendiendo al Acuerdo de Funcionarios aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en vigor en su momento.

Disposición adicional tercera.

Las medallas de Oro, de Plata, la Cruz con distintivo verde y la Cruz con distintivo blanco, cuyas competencias para su adjudicación recaen en la Junta de Andalucía, se otorgarán de acuerdo al Decreto 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía y la normativa que lo desarrolla, concretamente la Orden de 11 de mayo de 2007, por la que se regulan el procedimiento de ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, los efectos en baremos de concursos de la pertenencia a la misma y el diseño de sus condecoraciones.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, la iniciación, que será de oficio, y tramitación de los expedientes para la concesión de la Medalla de Oro, Medalla de Plata, Cruz con Distintivo Verde y Cruz con Distintivo Blanco. La concesión se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en dicha materia.

Iniciado el expediente por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, se requerirá el informe previo del órgano correspondiente del municipio en que preste sus servicios el personal funcionario propuesto si en él concurriera esta condición.

Para iniciar el ingreso de los Policías Locales a las condecoraciones antes expuestas, se tendrán en cuenta los informes de las actuaciones recabadas en la Jefatura de la Policía Local de Arcos de la Frontera, bajo supervisión del Jefe del Cuerpo e informado de todo al responsable del Área de Seguridad Ciudadana y al Ilustrísimo Señor Alcalde de Arcos de la Frontera.

Disposición adicional cuarta.

Aquellas insignias o distinciones que se otorguen a un colectivo, conllevarán la concesión de una placa cuyas características serán aprobadas en un Anexo posterior aprobación, tal y como se menciona en el artículo 18.

Disposición transitoria primera.

Se concederá la Medalla al Mérito de la Policía Local de Arcos de la Frontera a aquellos agentes que hayan pertenecido al Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera y se hayan jubilado con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento.

Disposición transitoria segunda.

Serán otorgadas las distinciones o condecoraciones correspondientes a todos aquellos agentes que en el momento de la aprobación del presente Reglamento y atendiendo a la trayectoria profesional de cada Policía, cumpla con los criterios estipulados en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12.

## AZNALCÁZAR

*Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Aznalcázar (BOPSE número 36, de 13 de febrero de 2003)<sup>13</sup>.*

### Capítulo II

#### *De los distintivos honoríficos*

##### Artículo 4.

1. Los honores que el Ayuntamiento de Aznalcázar podrá conferir para premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancia singulares y servicios extraordinarios a la villa serán los siguientes [...]:

- Medallas Policía Local.

[...]

##### Artículo 25.

La concesión de Medallas a miembros de la Policía Local se regirán por sus propios Reglamentos.

*Ordenanza municipal reguladora de la concesión de medallas y distinciones al mérito policial de 3 de octubre de 2012 (BOPSE número 256, de 3 de noviembre).*

La Policía Local de Aznalcázar (Sevilla) es un Instituto Armado de Naturaleza Civil dependiente del Municipio, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el artículo 104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

El Cuerpo de Policía Local es un servicio público representativo del Ayuntamiento con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes; siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

### Título I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

Mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de Aznalcázar a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de

<sup>13</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Andalucía, y haciéndose eco de la legislación aplicable en dicha materia, así como estimándose la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía local de esta localidad, que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, se regula en este Reglamento el proceso de concesión de las mismas.

## Título II *Beneficiarios*

### Artículo 2.

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que se establecen en este Reglamento tienen como único fin el reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, que lleven a cabo los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Aznalcázar y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad.

### Artículo 3.

Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos de seguridad, o personas o entidades civiles que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior.

### Artículo 4.

Las distinciones y condecoraciones a las que se hace referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

## Título III *Felicitaciones, distinciones y condecoraciones*

### Capítulo I

#### *Clases*

### Artículo 5.

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Aznalcázar en reconocimiento a las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, llevadas a cabo y con el espíritu de dar a su concesionario pública satisfacción y gratitud por el hecho realizado, son las siguientes:

- a) Diploma al Mérito de la Policía Local.
- b) Felicitación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- c) Cruz al Mérito Policial.
- d) Cruz al Mérito Profesional.

### Artículo 6.

Las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico. Para su concesión se tendrán en cuenta las actuaciones llevadas a cabo por los miembros del Cuerpo de la Policía Local en servicio, y aquellas que puedan desarrollar fuera del mismo, por su carácter de agentes de la autoridad, en la localidad de Aznalcázar o en cualquier otra ciudad, siempre y cuando se tenga conocimiento oficial del hecho, en este último caso.

## Capítulo II *Diploma al mérito*

### Artículo 7.

Los Diplomas son el reconocimiento a una labor realizada, que por su escasa repercusión no merezca otra consideración superior, si bien debe ser recompensada por salirse de la normalidad cotidiana de las características propias del puesto a desempeñar.

### Artículo 8.

Serán concedidos mediante Decreto de la Alcaldía, a propuesta motivada del Jefe del Cuerpo y/o del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, en el primer caso con el Vº Bº del Delegado.

Su modelo se especifica en el Anexo I del presente Reglamento.



### Capítulo III *Felicitación en pleno*

#### Artículo 9.

Las felicitaciones en pleno son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

#### Artículo 10.

Las felicitaciones serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto incluido en el orden del día de la citada sesión, a propuesta motivada del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe del Jefe del Cuerpo.

#### Artículo 11.

Los componentes del Cuerpo de la Policía Local que hayan recibido tres Diplomas en el transcurso de un año natural se harán merecedores y por tanto serán propuestos para una felicitación en pleno.

### Capítulo IV *Cruz al mérito policial*

#### Artículo 12.

La Cruz al Mérito Policial es una distinción honorífica destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Aznalcázar.

#### Artículo 13.

La concesión de la Cruz al Mérito Policial será competencia del Pleno de la Corporación, por lo que serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar incluido dicho punto en el Orden del Día de la sesión, a propuesta motivada de la Alcaldía, previo informe del Jefe del Cuerpo con el Vº Bº del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 14.

El otorgamiento de esta condecoración constará de felicitación pública en Pleno de la Corporación y concesión de la Cruz al Mérito Policial.

Sus características se reflejan en el Anexo II de este Reglamento.

### Capítulo V *Cruz al mérito profesional*

#### Artículo 22<sup>14</sup>.

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o miembros de la seguridad privada, ajenos al Cuerpo de Policía Local de Aznalcázar.

#### Artículo 23.

Con objeto de preservar el carácter singular del otorgamiento de esta Medalla, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

#### Artículo 24.

La concesión de esta distinción será competencia del Pleno de la Corporación y será concedida mediante acuerdo plenario, con la votación a favor de la mayoría simple de sus miembros, debiendo estar dicho punto incluido en el Orden del Día de la sesión, a propuesta motivada de la Alcaldía o del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.

Sus características se reflejan en Anexo III del presente Reglamento.

### Título IV

<sup>14</sup> En el BOPSE pasa del artículo 14 al 22.

*Procedimiento de concesión de distinciones, registro y anulación**Capítulo I**Procedimiento de concesión*

## Artículo 25.

El procedimiento para la concesión de las distinciones se ajustará a lo establecido en los artículos anteriores.

## Artículo 26.

En todos los procedimientos será preceptiva la Instrucción del correspondiente expediente de concesión, que contendrá la emisión de los informes de la actuación realizada, emitidos por los agentes y por los Jefes o superiores de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

A dicho expediente se adjuntarán, si existen, los informes y manifestaciones aportadas por escrito por cualquier empleado público o dependencia del Excmo. Ayuntamiento, por particulares, administraciones, asociaciones, instituciones, etc., que se sientan agradecidos por el desarrollo del servicio prestado.

*Capítulo II**Registro de las distinciones*

## Artículo 27.

Las distinciones honoríficas otorgadas deberán inscribirse en un Libro-Registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, que estará a cargo del Secretario General del Ayuntamiento.

Dicho Libro-Registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

Asimismo quedará constancia de su otorgamiento en la Jefatura de la Policía Local de Aznalcázar, cuando los condecorados sean algunos de sus miembros.

## Artículo 28.

Las distinciones concedidas a los miembros del Cuerpo de Policía Local, además de inscribirse en el Libro-Registro se anotarán en los expedientes personales de los interesados.

*Capítulo III**Anulación de las distinciones*

## Artículo 29.

El Pleno de la Corporación podrá privar de las distinciones objeto del presente Reglamento concedidas por éste mismo órgano, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro y en el expediente personal de cada funcionario, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quienes sean condenados mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso o sean sancionados con un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave, sancionada con la separación del servicio.

El acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta motivada de la Alcaldía, previo informe del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, con acreditación de las circunstancias existentes al respecto.

## Artículo 30.

Las distinciones o condecoraciones otorgadas mediante Decreto de la Alcaldía podrán ser canceladas bajo las mismas circunstancias y efectos señalados en el artículo anterior.

Para dicha anulación bastará un nuevo Decreto de revocación de la distinción o condecoración otorgada en su día. El acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta motivada del Delegado del área de Seguridad Ciudadana, con acreditación de las circunstancias existentes al respecto.

*Título V**De la entrega de las distinciones y derecho a uso**Capítulo I**Entrega de las distinciones*

Artículo 31.

El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se realizará en fechas de particular raigambre y tradición en la localidad y/o en el Cuerpo de la Policía Local de Aznalcázar, salvo que razones de oportunidad y/o urgencia aconsejen otra fecha.

Artículo 32.

Las distinciones que se otorguen serán entregadas por la Alcaldía o persona en quien delegue y durante el acto se dará lectura al punto del Acta del Pleno o Decreto de la Alcaldía por el cual se otorga dicha distinción.

Artículo 33.

La Jefatura del Cuerpo comunicará por escrito, al menos un mes antes de la imposición, el otorgamiento de dicha distinción al funcionario, persona o entidad a la que se le reconoce dicha distinción, con el objeto de su asistencia a los actos de entrega.

Capítulo II

Derecho a uso

Artículo 34.

Los titulares de las medallas y distinciones otorgados gozarán del derecho a su uso sobre el uniforme reglamentario en aquellos días y actos que se determine en su concesión.

En caso de no especificarse, se usarán en aquellos que determine la Jefatura del Cuerpo.

Disposición adicional primera

Los modelos de felicitaciones, diplomas y distintas medallas reguladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Disposición adicional segunda

La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento a agentes del Cuerpo de la Policía Local de Aznalcázar, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se le conceda a dicho funcionario, si fuere merecedor de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de mayo, en cualquiera de sus categorías.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento deroga anteriores artículos y disposiciones municipales vigentes en materia de concesión de honores y distinciones o recompensas a los miembros de la Policía Local de Aznalcázar.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo I

*Diploma al mérito de la Policía local de Aznalcázar*

Se extenderá en papel tipo pergamino, en color sepia, de 30 centímetros de largo por 21,5 centímetros de ancho, ribeteado en todo su contorno de un almohadillado de 10 mm de grosor en color amarillo y verde, estampándose en el ángulo superior izquierdo el logotipo identificativo del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar y quedando impreso en el ángulo superior derecho el escudo de la Policía Local, ambos policromados.

En el centro del mismo, y como marca de agua en el fondo diseminado del diploma se imprimirá el escudo de Aznalcázar, y sobre el que se leerá la siguiente inscripción:

La Alcaldía de Aznalcázar otorga el presente

Diploma al merito

Al... (Jefe, Agente, etc.), de la Policía Local de esta localidad D. ..., como premio al celo profesional, a su dedicación y perseverancia en el servicio.

Y para que quede constancia y en señal de agradecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de Alcaldía núm. ... /... de ..., se extiende el presente, en Aznalcázar a ..., de ... de ...

Fdo. ....

Anexo II

*Cruz al mérito policial*

Cruz. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte blanco de 12 mm de ancho por 22 mm de largo, cruzados entre sí en forma de cruz, perfilados asimismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte blanco de 22 mm de diámetro, con el escudo de Aznalcázar en el centro. El círculo estará perfilado en metal dorado. En el reverso constará la inscripción Cruz al mérito policial.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 mm de ancho por 38 mm de largo y constará de una cinta con el color de la bandera de Aznalcázar, verde y amarilla de 30 mm de ancho, dejando visibles 2 mm de metal en cada extremo.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado.

*Anexo III**Cruz al mérito profesional*

Cruz. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte blanco de 12 mm de ancho por 22 mm de largo, cruzados entre sí en forma de cruz, perfilados asimismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte blanco de 22 mm de diámetro, con el escudo de Aznalcázar en el centro. El círculo estará perfilado en metal dorado. En el reverso constará la inscripción Cruz al mérito profesional.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 mm de ancho por 38 mm de largo y constará de una cinta con el color de la bandera de Aznalcázar, verde y amarilla de 30 mm de ancho, dejando visibles 2 mm de metal en cada extremo.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## BORMUJOS (Sevilla)

*Reglamento de condecoraciones y distinciones por actuaciones meritorias en material de protección ciudadana del Cuerpo de Policía Local (BOP número 161, de 12 de julio de 2012).*

La Policía Local de Bormujos es un Instituto Armado de Naturaleza Civil dependiente del municipio, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el artículo 104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 13/2011, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

El Cuerpo de Policía Local es un servicio público representativo del Ayuntamiento con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes; siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

### Título I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

Mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de Bormujos, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Jurídico de las corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y haciéndose eco de la legislación aplicable en dicha materia, así como estimándose la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local de este municipio, que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, se regula en este Reglamento, el proceso de concesión

### Título II

#### *Beneficiarios*

##### Artículo 2.

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que se establecen en este Reglamento tienen como único fin el reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, que lleven a cabo los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Bormujos y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad.

##### Artículo 3.

Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos de seguridad, o personas o entidades civiles que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior y siempre que el hecho sea como con secuencia de la colaboración con miembros de este Cuerpo.

##### Artículo 4.

Las distinciones y condecoraciones a las que se hace referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

### Título III

#### *Felicitaciones, distinciones y condecoraciones (clases y características)*

#### Capítulo I

##### *Clases*

##### Artículo 5.

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Bormujos en reconocimiento a las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, llevadas a cabo, y con el espíritu de dar a su concesionario pública satisfacción y gratitud por el hecho realizado, son las siguientes:

- a) Felicitación del Concejal/a-Delegado/a o Jefe/a del Cuerpo.
- b) Diploma al Mérito de la Policía Local.
- c) Felicitación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- d) Cruz al Mérito Policial.
- e) Cruz al Mérito Profesional.
- f) Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Bormujos.
- g) Medalla de la Policía Local de Bormujos.

##### Artículo 6.

Las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico. Para su concesión se tendrán en cuenta las actuaciones llevadas a cabo por los miembros del Cuerpo de Policía Local en servicio, y aquellas que puedan desarrollar fuera del mismo, por su carácter de agentes de la autoridad, en la localidad de Bormujos o en cualquier otra ciudad, siempre y cuando se tenga conocimiento oficial del hecho, en este último caso.

#### Capítulo II

#### *Características Felicitación del Concejal/a- Delegado/a o Jefe/a del Cuerpo*

##### Artículo 7.

La felicitación otorgada por el Concejal/a-Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana o por el Jefe/a del Cuerpo, será un reconocimiento hacia el agente a quien se le otorgue, con el objeto de premiar aquellas actuaciones cotidianas, que por circunstancias, pudieran situarse en un plano superior a las desarrolladas dentro del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten a la eficacia de los resultados, se considere su reconocimiento.

##### Artículo 8.

Este tipo de felicitación se comunicará por escrito al interesado, siendo firmada por el Concejal/a-Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana de Bormujos con el visto bueno del Jefe/a del Cuerpo.

##### Artículo 9.

Excepcionalmente, este tipo de felicitación, podrá extenderse directamente por el Jefe/a del Cuerpo, cuando razones de premura así lo aconsejen, o se estimase oportuno.

#### *Diploma al Mérito*

##### Artículo 10.

Los Diplomas, son el reconocimiento a una labor realizada, que por su poca repercusión no merezca otra consideración, si bien debe ser recompensada por salirse de la normalidad cotidiana de las características propias del puesto a desempeñar.

##### Artículo 11.

Serán concedidos mediante Decreto del/a Ilmo/a. Sr/a. alcalde/sa-presidente, a propuesta motivada del Concejal/a-Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana. Su modelo se especifica en el Anexo I del presente reglamento.

#### *Felicitación en pleno*

##### Artículo 12.

Las felicitaciones en Pleno son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten a la eficacia de los resultados, se consideran meritorias.

Artículo 13.

Las felicitaciones, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Concejal/a Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Jefe/a de Policía Local de este Cuerpo.

Artículo 14.

Los componentes del Cuerpo de la Policía Local que hayan recibido tres Diplomas en el transcurso de un año natural se harán merecedores, y por tanto se propondrán para una Felicitación en Pleno.

#### *Cruz al Mérito Policial*

Artículo 15.

La Cruz al Mérito Policial es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Bormujos.

Artículo 16.

La concesión de la Cruz al Mérito Policial será competencia del Pleno de la Corporación, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del/a Ilmo/a. Sr/a. alcalde/sa presidente o Concejal/a-Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Jefe de Policía Local de este Cuerpo.

Artículo 17.

El otorgamiento de esta condecoración constará de felicitación pública en el Pleno de esta Corporación y concesión de la Cruz al Mérito Policial.

Sus características se reflejan en el Anexo II de este Reglamento.

#### *Cruz al Mérito Profesional*

Artículo 18.

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, que se otorgarán a los miembros de la Policía Local de Bormujos que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de interés policial o difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otro forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

Artículo 19.

La concesión de la Cruz al Mérito Profesional será competencia del Pleno de la Corporación, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del/a Ilmo/a Sr/a. alcalde/sa presidente o Concejal/a-Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Jefe/a de Policía Local de este Cuerpo.

Artículo 20.

El otorgamiento de esta condecoración constará de felicitación pública en Pleno de la Corporación y concesión de la Cruz al Mérito Policial.

Sus características se especifican en el Anexo III del presente Reglamento.

#### *Medalla a la permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Bormujos*

Artículo 21.

La Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Bormujos, es una

distinción honorífica, destinada a reconocer la permanencia y servicios en el Cuerpo de la Policía Local de Bormujos.

Artículo 22.

La concesión de esta medalla se llevará a cabo mediante Decreto del/a Ilmo/a. Sr/a. alcalde/sa-presidente, a petición del interesado, quien acreditará, mediante el informe correspondiente del Servicio de Régimen Interior, que reúne los requisitos para su concesión.

Existirán dos modalidades o clases:

Categoría oro y Categoría plata. Esta condecoración se otorgará a los 20 años de servicio en su categoría plata y a los 30 años de servicio en su categoría oro. Será requisito necesario para su concesión, no tener anotaciones en su expediente personal por la comisión de faltas graves o muy graves.

Artículo 23.

Para el cómputo de los años de servicio, en la concesión de dicha distinción, se estará a los que tenga reconocido el funcionario, como servicios previos en cualquiera de las Administraciones Públicas, a efectos de antigüedad y trienios, y así conste en el expediente personal del Área de Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos. Todo aquel agente que tuviese en su expediente personal anotaciones de faltas graves o muy graves, no podrá concedérsele dicha distinción hasta tanto no se proceda a su cancelación.

Artículo 24.

Se ha de tener en cuenta, que el otorgamiento de esta distinción se efectúa por el tiempo de servicio prestado, por ello, una vez que se produzca la concesión de la Medalla a la Permanencia en su categoría oro, ésta dejará sin oro automáticamente, la concedida anteriormente en su categoría plata.

Sus características se especifican en el Anexo V del presente Reglamento.

*Medalla de la Policía Local de Bormujos*

Artículo 25.

La Medalla de la Policía Local de Bormujos, es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o miembros de la seguridad privada, ajenos al Cuerpo de Policía Local de Bormujos.

Artículo 26.

Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la Medalla de la Policía Local de Bormujos, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

Artículo 27.

La concesión de esta distinción será competencia del Pleno de la Corporación, y será concedida mediante acuerdo plenario, con la votación a favor de la mayoría simple de sus miembros, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuestas del/a Ilmo/a. Sr/a. alcalde/sa -presidente o Concejal/a-Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana, tras la valoración de los informes existentes sobre los hechos acontecidos.

Sus características se especifican en el Anexo IV del presente Reglamento.

Título IV.

*Procedimiento de concesión de distinciones, registro y anulación*

Capítulo I

*Procedimiento de concesión*

Artículo 28.

El procedimiento para la concesión de las distinciones, se ajustará a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 29.

En todos los procedimientos será preceptiva la instrucción del correspondiente



expediente de concesión, que contendrá la emisión de los informes de la actuación realizada, emitidos por los agentes, por los responsables de sus unidades, o por los Jefes de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. A dicho expediente se adjuntarán, si existen, los informes y manifestaciones aportadas por escrito en cualquier dependencia del Excmo. Ayuntamiento, por particulares, administraciones, asociaciones, instituciones, etc. que se sientan agradecidos por el desarrollo del servicio prestado.

## Capítulo II

### *Registro de las distinciones*

#### Artículo 30.

Las distinciones honoríficas otorgadas deberán inscribirse en un Libro-Registral de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, que estará a cargo del Secretario/a General del Ayuntamiento. Dicho Libro-Registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

Así mismo quedará constancia de su otorgamiento en la Jefatura de la Policía Local de Bormujos, cuando los condecorados sean algunos de sus miembros.

#### Artículo 31.

Las distinciones concedidas a los miembros del Cuerpo de Policía Local, además de inscribirse en el Libro-Registro, se anotarán en los expedientes personales de los interesados.

#### Artículo 32.

El Pleno de la Corporación, podrá privar de las distinciones objeto del presente Reglamento y concedidas por éste mismo órgano, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro y en el expediente personal de cada funcionario, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quienes sean condenados mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso o sean sancionados con un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave, sancionada con la separación del servicio. El Acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, previo informe del Consejo de Policía Local.

#### Artículo 33.

Las distinciones o condecoraciones otorgadas mediante Decreto del/a Ilmo/a. Sr/a. alcalde/sa-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, podrán ser canceladas por él mismo/a, bajo las mismas circunstancias, y efectos señalados en el artículo anterior, excepción hecha de que para dicha anulación bastará un nuevo Decreto de renovación de la distinción o condecoración otorgada en su día.

#### Artículo 34.

Las felicitaciones efectuadas por el Concejal/a-Delegado/a o Jefe/a del Cuerpo se ajustarán a lo dispuesto en los artículos anteriores, si bien para su anulación bastará con la comunicación por escrito al agente encartado, siendo firmado el mismo por el Concejal/a-Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana de Bormujos.

## Título V

### *De la entrega de las distinciones y derecho a uso*

#### Capítulo 1

### *Entrega de las distinciones*

#### Artículo 35.

El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de particular raigambre y tradición en el municipio de Bormujos, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha. Durante el acto se dará lectura al punto del Acta del Pleno o Decreto de la Alcaldía por el cual se otorga dicha concesión.

#### Artículo 36.

Las distinciones que se otorguen, serán entregadas por el/a Ilmo/a. Sr/a. alcalde/sa-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos o persona a quien delegue.

#### Artículo 37.

La Jefatura del Cuerpo comunicará por escrito, al menos, n mes antes de la imposición,

el otorgamiento de dicha concesión al funcionario, persona o entidad a la que se le reconoce dicha distinción, con el objeto de su asistencia a los actos de entrega.

## Capítulo II

### *Derecho a uso*

#### Artículo 38.

Los titulares de las medallas y distinciones otorgados, gozarán del derecho a su uso sobre el uniforme reglamentario, de las mismas, en aquellos días y actos que se determine en su concesión.

En caso de no especificarse, se usarán en aquellos que determine la Jefatura del Cuerpo.

#### Artículo 39.

Las medallas en su tamaño normal, se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); los pasadores representativos de la condecoración se usarán en la uniformidad de diario o uniforme de gala en la misma posición que las de gala; las miniaturas se usarán en el uniforme de gran gala.

#### Disposición adicional primera.

Los modelos de felicitaciones, diplomas y distinciones medallas reguladas en el presente Reglamento, serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

#### Disposición adicional segunda.

Todos los modelos de cruces y medallas regulados en los anexos del presente Reglamento, podrán realizarse también en miniaturas, las cuales consistirán en una reproducción de la cruz o medalla de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de 15 mm

#### Disposición adicional tercera.

La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento, a agentes del Cuerpo de Policía Local de Bormujos, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se le conceda a dicho funcionario, si fuere merecedor de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en alguna de sus dos categorías, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de mayo, en cualquiera de sus categorías.

#### Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga, si los hubiere, anteriores artículos y disposiciones municipales vigentes en materia de concesión de honores y distinciones o recompensas a los miembros de la Policía Local de Bormujos.

#### Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO I

### *Diploma al Mérito de la Policía Local de Bormujos*

Se extenderá en papel tipo pergamino, en color sepia, de 30 centímetros de largo por 21,5 centímetros de ancho, ribeteado en todo su contorno de un almohadillado de 10 mm de grosor en color anaranjado oscuro, estampándose en el ángulo superior izquierdo el logotipo identificativo del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos y quedando impreso en el ángulo superior derecho el escudo de la Policía Local, ambos policromados.

En el centro del mismo, y como marca de agua en el fondo diseminado del diploma se imprimirá el escudo de la ciudad de Bormujos, y sobre el que se leerá la inscripción:

“EL ILUSTRÍSIMO SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS DE ESTA CIUDAD, OTORGA EL PRESENTE

#### DIPLOMA AL MERITO

Al (Agente, Oficial, Subinspector, Inspector, etc. de la Policía Local de esta ciudad D/ª ... como premio al celo profesional, a su dedicación y perseverancia en el servicio.

Y para que quede constancia y en señal de agradecimiento, se extiende el presente en Bormujos, a ... de ... de ...

## ANEXO II

### *Cruz al Mérito Policial*

Cruz. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte blanco de 12 mm de ancho por 40 mm de largo, cruzados entre sí en forma de cruz, perfilados así mismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte azul de 19 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga “Policía” y la inferior “Local”.

En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga “Cruz al mérito Policial”.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y una cinta de color azul de 30 mm de ancho, siendo atravesados verticalmente a 2 mm de ambos extremos por dos franjas de color blanco de 2 mm de ancho.

En el punto de unión de la cruz con la cinta existirá una corona real que los unirá mediante un aro de 15 mm de diámetro.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de una cinta de color azul de 30 mm de ancho, dejando visibles 2 mm del metal en cada extremo, y siendo atravesado verticalmente a 2 mm de ambos extremos por dos franjas de color blanco de 2 mm de ancho. En el centro del mismo se incrustará la Cruz de Santiago en color rojo.

## ANEXO III

### *Cruz al Mérito Profesional*

Cruz. Será de metal plateado, con cuatro brazos de esmalte blanco de 12 mm de ancho por 40 mm de largo, cruzados entre sí en forma de cruz, perfilados asimismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte azul de 19 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga “Policía” y la inferior “Local”.

En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga “Cruz al mérito Profesional”.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible plateado y tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, blanco y verde, simbolizando la bandera de Andalucía.

En el punto de unión de la cruz con la cinta existirá una corona real que los unirá mediante un aro de 15 mm de diámetro.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal plateado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, blanco y verde, simbolizando la bandera de Andalucía. En el centro del mismo se incrustarán dos plumas plateadas, cruzadas en forma de aspa (simboliza que su trayectoria en el Cuerpo la ha ido escribiendo como ejemplo a seguir).

## ANEXO IV

### *Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Bormujos*

#### *Categoría oro*

Medalla. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte azul perfilados asimismo en este metal. Estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de 26 mm. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte blanco de 26 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga “Policía” y la inferior “Local”.

En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga “Medalla Permanencia ORO”.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y tres franjas 10 mm de anchura cada una y de color verde, amarillo y blanco, simbolizando la bandera de Bormujos.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, amarillo y blanco, simbolizando la bandera de Bormujos.

#### Categoría plata

Medalla. Será de metal plateado, con cuatro brazos de esmalte azul perfilados asimismo en este metal. Estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de 26 mm. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte blanco de 26 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga "Policía" y la inferior "Local".

En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga "Medalla Permanencia PLATA".

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible plateado y tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, amarillo y blanco, simbolizando la bandera de Bormujos.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal plateado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, amarillo y blanco, simbolizando la bandera de Bormujos.

#### ANEXO V

##### *Medalla de la Policía Local de Bormujos*

Medalla. Será de metal dorado, con el escudo de Policía Local de Bormujos policromado, de 30 mm de ancho y 40 mm de largo, tal y como se refleja en el dibujo adjunto. En el centro de la medalla, se situará el escudo de ciudad dentro de un círculo ovalado perfilado por tres franjas de color verde, blanco y verde simbolizando la bandera de Andalucía, cerrándose su parte inferior con una inscripción que diga "POLICÍA LOCAL" Y bajo esta otra que diga "BORMUJOS". En el reverso de la medalla se colocará una leyenda en negro que diga "Medalla de la Policía Local de Bormujos".

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, amarillo y blanco, simbolizando la bandera de Bormujos.

Pasador. El pasador de esta Medalla será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, amarillo y blanco, simbolizando la bandera de Bormujos.

## CÁDIZ

*Reglamento de la Compañía de Bomberos, aprobado por real orden de 31 de mayo de 1860.*

### Artículo 64.

Para hechos notabilísimos y heroicos a juicio del Ayuntamiento, se fundirá una medalla de plata con el escudo de la ciudad en una cara, y con el lema BOMBEROS y en la otra VALOR PREMIADO. EL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, cuya medalla podrán usarla los agraciados, luego que la ciudad acuerde la concesión. Dicha distinción penderá de una cinta morada con cantos blancos: esto se entiende sin perjuicio de que la municipalidad gestionará en favor de los que, al tenor del real decreto de 17 de mayo de 1856, tuvieron la envidiable honra de sobresalir entre otros arriesgando su vida en beneficio de sus semejantes y se hagan acreedores a la cruz de la ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA, instituida expresamente para premiar todos aquellos actos que no reconocen otro móvil que la exaltación de los sentimientos de caridad, de filantropía y de amor paternal.

*Reglamento del Cuerpo de Policía Local de Cádiz.*

### Artículo 134

Las medallas y condecoraciones constituyen el símbolo externo de determinadas recompensas otorgadas con ocasión de actos o de conductas personales consideradas como destacadas y que pueden ser concedidas por la Autoridad municipal a tenor del reglamento de recompensas y honores.

Dichas condecoraciones no serán ostentadas durante la prestación del servicio y solo podrá llevarse sobre el uniforme con ocasión de la asistencia a determinados actos y ceremonias, previa la orden o autorización de la jefatura del Cuerpo. La expresada limitación de uso no incluye el pasador correspondiente a la medalla o condecoración, que podrá llevarse ordinariamente.

**COLMENAR (Málaga)**

*Reglamento especial de Honores y Distinciones de 10 de diciembre de 2012 (BOPM número 14, de 22 de enero de 2013).*

**Capítulo I****Objeto****Artículo 1**

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

**Artículo 2**

Los nombramientos y condecoraciones a que se hace referencia este reglamento en ningún momento otorgarán derechos de carácter económico.

**Capítulo II****De los nombramientos****Artículo 3**

El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- a) Hijo Predilecto, que solo podrá concederse a nativos de la villa.
- b) Hijo Adoptivo.

**Artículo 4**

Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

**Capítulo III****Otras distinciones honoríficas****Artículo 5**

El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al municipio, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

**Capítulo IV****Del procedimiento****Artículo 6**

Se otorgarán previo procedimiento que se iniciará a propuesta del alcalde, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o respondiendo a peticiones razonadas.

**Artículo 7**

La instrucción del procedimiento corresponderá a un funcionario/a de la Corporación que ordenará, que ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto.

**Artículo 8**

Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de tres meses, se formulará propuesta de resolución, remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa para que previo dictamen, lo remita al Pleno para que adopte el acuerdo que proceda.

**Artículo 9**

El Ayuntamiento creará un Libro de Honor de Nombramientos y Condecoraciones donde se irán inscribiendo los otorgados.

**Artículo 10**

La concesión de los nombramientos revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que lo hayan motivado, haciéndose constar el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos y la fecha del acuerdo.

**Artículo 11**

Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el procedimiento del nombramiento, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

#### Capítulo V

#### *De las condecoraciones y recompensas policiales*

#### Artículo 12. Clases de condecoraciones

Se crean las siguientes condecoraciones:

- Medalla Local al Mérito Policial, Categoría oro.
- Medalla Local al Mérito Policial, Categoría plata.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo verde.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo azul.

#### Artículo 13. Destinatarios de las condecoraciones

Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de la Policía Local Colmenar, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría y, excepcionalmente, las personas ajenas al Cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello por actos o comportamientos que guarden relación con la función policial.

Serán recompensados con las Cruces al Mérito de la Policía Local de Colmenar con distintivo azul, blanco y verde, exclusivamente los componentes de la Policía Local.

#### Artículo 14. Requisitos de las condecoraciones

1. Para conceder la Medalla Local de oro al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurran en los interesados algunas de las siguientes condiciones:

- a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación ni por accidente.
- b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedara deformidad o inutilidad importantes y permanentes, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- c) Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.
- d) Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, produzcan lesiones o riesgos de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

2. Para conceder la Medalla Local de plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurran en los interesados algunas de las siguientes condiciones:

- a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida.
- b) Participar en tres o más actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no exista riesgo de la propia vida.
- c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

3. Para conceder la Cruz al Mérito Policial de Colmenar con distintivo Rojo, será preciso que concurran en los interesados algunas de las siguientes condiciones:

- a) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.
- b) Participar al menos en dos actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior.
- c) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

4. Para conceder las Cruces al Mérito Policial de Colmenar por su constancia, será preciso que los Agentes de la Policía lleven en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas leves, graves o muy graves, los periodos que se indican a continuación:

- a) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo verde, 40 años.
- b) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, 30 años.
- c) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo azul, 25 años.

Artículo 15. Competencias para otorgar condecoraciones

Las condecoraciones serán otorgadas según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 16. Imposición de las condecoraciones

La imposición de las condecoraciones se hará según lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento. Cuando afecte a miembros de la Policía, será preferentemente el día del Patrón de la misma.

Artículo 17. Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho

- a) Al uso de las mismas sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera, en los días y actos que se determine en el Acuerdo de su concesión.
- b) Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice el Ayuntamiento.

Artículo 18

Perderán todos los derechos reconocidos las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

Artículo 19. Características de las medallas y condecoraciones

1. La medalla local al mérito policial (oro o plata), estará constituida por un círculo esmaltado en dorado o gris según se trate, de 40 milímetros de diámetro, en cuya parte central del anverso se plasmará el escudo de la localidad, y circundándolo la leyenda "Medalla Local de plata al Mérito Policial". En el reverso llevará la inscripción con el nombre y apellidos del interesado.

Como complemento se unirá en el borde superior un pivote con una argolla de 15 milímetros, de la que prenderá una cinta colgante de 45 milímetros de longitud y 30 milímetros de anchura, con los colores de la bandera de Colmenar (azul, blanco y verde), colocándose sobre la parte superior un pasador metálico, en color dorado o gris según la categoría.

2. La cruz con distintivo rojo, estará constituida por una cruz de malta esmaltada en rojo, y las restantes por una cruz de cuatro brazos rectos esmaltados en azul, blanco o verde, según la categoría, de 45 milímetros de longitud entre sus brazos opuestos, 12 milímetros de anchura cada brazo, y contorneada con un filete dorado. En el centro de la cruz irá un círculo de 20 milímetros, en el que se colocará el escudo de la localidad circundándolo una orla laureada. En el reverso figurará «distintivo rojo, azul, blanco o verde» dependiendo de la categoría.

En el borde superior del brazo vertical se unirá un pivote cilíndrico con una argolla de la que se prenderá una cinta colgante, con los colores azul, rojo y verde para la de distintivo rojo, y de un único color (azul, blanco o verde) para las restantes, colocándose sobre la parte superior un pasador plateado.

Artículo 20. Pasadores

Los pasadores representativos estarán constituidos por una cinta con los colores que se han detallado para cada categoría, colocada en sentido horizontal, de 30 milímetros de longitud, por 10 milímetros de ancho, montado sobre un armazón de metal, y enmarcado por dos barras laterales de 2 milímetros de ancho y 12 milímetros de largo.

Artículo 21. Forma de portar las condecoraciones e insignias.



Si portasen uniforme de gala, se prenderá sobre el bolsillo superior izquierdo de la prenda. De lo contrario, se podrá utilizar el pasador correspondiente en el uniforme de diario.

#### Artículo 22. Felicitaciones

Exclusivamente para los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Colmenar, se crean las felicitaciones públicas individuales o colectivas.

Serán otorgadas por el Pleno mediante el procedimiento del Capítulo IV del presente Reglamento.

#### Artículo 23. Baremos para concursos

En la celebración de pruebas selectivas para el acceso a las distintas categorías del Cuerpo de Policía en la fase de concurso, cuando el procedimiento de selección sea concurso-oposición, o de concurso de méritos, siempre que no se oponga a la legislación Estatal o Autonómica, los integrantes de la orden tendrán los siguientes puntos por su pertenencia a la misma:

1. Medalla de oro: 3 puntos.
2. Medalla de plata: 2 puntos.
3. Cruz con distintivo rojo: 1,5 puntos.
4. Cruz con distintivo verde: 1 punto.
5. Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
6. Cruz con distintivo azul: 0,50 puntos.
7. Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

#### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

#### Disposición final.

El presente reglamento, que consta de veintitrés artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

## CÓRDOBA

*Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de la Policía local de Córdoba, de 21 de enero de 2013 (BOPM número 67, de 10 de abril).*

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Córdoba, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la ciudadanía a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

La dedicación, entrega y eficacia en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a la sociedad y, en particular, a la ciudad de Córdoba.

Por todo ello es necesaria la creación de una serie de condecoraciones que, por un lado, premien la encomiable labor continuada y permanente de Servicio Público de los integrantes del Cuerpo de la Policía Local cordobesa y, por otro, distinga las acciones meritorias de determinados funcionarios, más allá del mero cumplimiento del deber, que haya supuesto peligro para su vida o integridad física o de terceras personas.

Así pues, se propone la aprobación del

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**

Artículo 1. Distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Córdoba por actuaciones meritorias en materia policial.

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local de Córdoba, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

El Ayuntamiento de Córdoba, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normativa concordante, acuerda regular el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios

meritorios en funciones de Policía Local, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Córdoba para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana, son los siguientes:

1. Medalla de la Policía Local de Córdoba.
2. Cruz al Mérito Profesional.
3. Medalla a la Dedicación al Servicio Policial.
4. Diploma de Mérito Policial.
5. Felicitaciones.

Los Colectivos Sociales de la Ciudad podrán presentar propuestas nominales a fin de distinguir tanto hechos puntuales como trayectorias profesionales a través de escrito motivado ante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

#### Artículo 2. De la Medalla de la Policía Local de Córdoba

La Medalla de la Policía Local de Córdoba es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Córdoba.

También será destinada a galardonar a las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Instituciones o personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Córdoba.

Cuando esta condecoración sea otorgada a una Institución, aun teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adoptará la forma de placa.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieran o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido, si bien, en el uniforme de diario llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45 grados de la vertical.

#### Artículo 3. De la Cruz al Mérito Profesional

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local.

Exclusivamente será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Local de Córdoba.

El motivo de la concesión, en los supuestos de trayectoria profesional meritoria y singular entrega al servicio, contemplará simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo concurrir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras.

Será imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de 5 años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computarán las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

Se establecen dos categorías en esta distinción:

Primera categoría (con distintivo rojo): a título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida.

Segunda categoría (con distintivo blanco): por el cumplimiento del servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante y sobresaliente.

#### Artículo 4. Medalla a la Dedicación al Servicio Policial

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de

Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida, durante el período que se indica:

- a. Primera categoría: treinta y cinco años de servicio.
- b. Segunda categoría: veinticinco años de servicio.
- c. Tercera categoría: veinte años de servicio.

2. Serán computables en las mismas condiciones los años prestados en otros Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

3. Para el cómputo de tiempos, los años y meses serán los naturales expresándose en días los que excedan de éstos. Para la composición de meses, por suma de días, se contará un mes cada treinta días y un año por cada doce meses.

Para determinar los días que hayan de abonarse cuando la situación que dé lugar al hecho se exprese entre dos fechas, se contarán ambas.

4. Serán requisitos imprescindibles para su concesión carecer de anotación desfavorable sin cancelar en el expediente personal por falta grave o muy grave; así como, no estar sometido a procesos penales ni a expediente disciplinario por las indicadas faltas, a la fecha del cumplimiento de los requisitos para su concesión y durante la tramitación administrativa correspondiente.

En este último caso, la efectiva concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, y los derechos que de ello se derivan, estará condicionada a que no se impongan a los interesados condenas penales ni sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves en los correspondientes procedimientos.

#### Artículo 5. De las Felicitaciones

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

#### Artículo 6. De los Diplomas de Mérito Policial

Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de Córdoba que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

#### Artículo 7. Descripción de la Medalla de la Policía Local de Córdoba

En el anverso, medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo, fondo blanco, y sobre el mismo, eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de la Policía Local de Córdoba, la leyenda Medalla de la Policía Local de Córdoba.

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Custodio de la ciudad y Patrón de la Policía Local de Córdoba, San Rafael Arcángel.

Todas las características descritas, simbolizan las virtudes que siempre deben acompañar durante su actuación a los policías locales.

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color rojo carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central amarilla respecto a las que la flanquean de color rojo, y entre ella y la carmesí, una banda de color verde de 6 milímetros de ancho. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros, sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador. Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce

milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros  $\pm$  1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

La placa, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el emblema del Cuerpo de la Policía Local de Córdoba con la inscripción dorada: Placa de la Policía Local de Córdoba, en la parte superior. El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,5 milímetros de ancho, de color oro, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona. Estos elementos se presentan en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable en sus correspondientes colores.

Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 mm a 11 mm (+1 mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros, con esmalte a fuego azul (policia) fileteados en oro. Y también se presentan en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable en sus correspondientes colores, azul y dorado.

Ambos elementos, escudo y cruz acolada, se adosan a una placa en forma de estrella de 8 puntas, de apariencia lisa, y de unos 50 milímetros ( $-1$  mm) entre los extremos opuestos de las puntas, que se manifiesta en forma plana y de color plateado. En torno ella y centrada sobre sus puntas se despliega otra placa en forma igualmente de estrella de ocho puntas, biselada y acanalada, con seis puntas entre cada una de ellas de menor tamaño y por cada lado de la estrella, dando la sensación de perspectiva en un sólo cuerpo con tres capas superpuestas y soldadas entre sí, hasta una dimensión máxima entre puntas opuestas de 70 milímetros, y todo ello de color plateado. Ambas estrellas se presentan en baño electrolítico de plata.

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Custodio de la ciudad y Patrón de la Policía Local de Córdoba, San Rafael Arcángel.

El tamaño total de la placa medido entre las puntas opuestas de la estrella exterior será de setenta (70) milímetros, en todas las diagonales.

#### Artículo 8. Descripción de la Cruz al Mérito Policial

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados en oro y esmaltados en blanco con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular.

Sobre él, en fondo azul, se reproduce la placa de gala de la Policía Local de Córdoba. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable “Al Mérito Policial”.

En la primera categoría, los brazos de la cruz irán esmaltados sobre fondo rojo y, en la segunda categoría, sobre fondo blanco.

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Custodio de la ciudad y Patrón de la Policía Local de Córdoba, San Rafael Arcángel y, circundada sobre el propio metal, la leyenda “Cruz de la Policía Local de Córdoba”.

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color rojo carme- sí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central amarilla respecto a las que la flanquean de color rojo.

La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros, sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un

alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador. Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros  $\pm$  1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

#### Artículo 9. Descripción de la Medalla a la Dedicación al Servicio Policial

La medalla, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el emblema del Cuerpo de la Policía Local de Córdoba con corona real en la parte superior y escudo circular en el centro cuartelado y fileteado de color cobre de 15 milímetros (+1 mm) de diámetro, de esmaltes y con la inscripción dorada: Dedicación Policial, en la parte superior y la de Policía Local de Córdoba, en la parte inferior, ambas centradas. El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,5 milímetros de ancho, de color cobre, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona.

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Custodio de la ciudad y Patrón de la Policía Local de Córdoba, San Rafael Arcángel, con la inscripción numérica arábiga de 20, 25 o 35, según proceda, de 4 milímetros. Estos elementos se presentan en baño electrolítico de cobre y en esmalte vitrificable en sus correspondientes colores.

Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 mm a 11 mm (+1 mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros, con esmalte vitrificable azul (policia) fileteados en cobre. Lleva una bola con anilla soldada al brazo superior, también de color cobre, para el pase de la cinta.

El total de la medalla, con inclusión de la anilla, será de cincuenta y cinco (55) milímetros.

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color rojo carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central blanca respecto a las que la flanquean de color verde. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros, sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador. Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

El pasador llevará incorporado en su banda central de color rojo carmesí, las inscripciones de 1ª, 2ª o 3ª, según proceda, en metal de color cobre.

Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros  $\pm$  1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

#### Artículo 10. Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro

De la Medalla de la Policía Local de Córdoba:

Será otorgada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta motivada de la persona titular de la Concejalía de Seguridad, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

De la Cruz al Mérito Profesional:

a. Primera categoría (con distintivo rojo): será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.

b. Segunda categoría (con distintivo blanco): será concedida por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la que ostente la Concejalía de Seguridad, y previo informe emitido por la Jefatura del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe o jefa, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

De la Medalla a la Dedicación al Servicio Policial:

Las tres categorías serán concedidas por la persona titular de la Alcaldía, a propuesta de la que ostente la Concejalía de Seguridad, y previo informe emitido por la Jefatura del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe o jefa, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por decreto de la Alcaldía o, en su caso, por quien ostente la titularidad de la Concejalía de Seguridad, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo de Policía Local.

#### Artículo 11. Del procedimiento ordinario

Las propuestas correspondientes a cada anualidad deberán estar previstas, al menos, con un mes de antelación a la fecha de concesión.

#### Artículo 12. Del procedimiento excepcional

En los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

De la concesión: Se otorgará por la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía-Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su cómputo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

Del acto de imposición: Revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día del acto institucional de la festividad del Patrón del Cuerpo, San Rafael Arcángel, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

Del Registro: la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

De los usos y colocación: La colocación de las condecoraciones será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo. Serán portadas en su tamaño natural y sólo en la uniformidad de Gala, o cuando así sea dispuesto específicamente por la Jefatura de la Policía Local. En el uniforme de diario se sustituirá por el pasador correspondiente.

#### Disposición común

En el caso de que algún condecorado con las Medallas o Cruces establecidas en este Reglamento, cometiese algún acto grave contrario a la dignidad individual, profesional o social, será privado de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado.

El acuerdo definitivo será adoptado por Decreto de la persona titular de la Alcaldía. En el supuesto de que la privación se refiera a la Primera categoría de la Cruz al Mérito Profesional, la competencia corresponderá al Ayuntamiento en Pleno.

Disposición adicional única. Delegación de Competencias

Las competencias que el presente Reglamento atribuye a la persona titular de la Concejalía de Seguridad, podrán ser delegadas en quien ostente la titularidad de la Dirección o Coordinación del Área de Seguridad del Ayuntamiento, salvo las concernientes a la concesión de Felicitaciones y Diplomas de Mérito.

Disposición transitoria primera. Tramitación de diferentes categorías de Condecoraciones

Las diferentes categorías de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial se tramitarán de forma independiente, aun cuando el beneficiario sea el mismo funcionario.

Disposición transitoria segunda

Quien a la entrada en vigor del presente Reglamento fuese condecorado con la Medalla a la Dedicación al Servicio Policial, la concesión de la categoría superior absorberá a las anteriores.

Disposición transitoria tercera

La persona titular de la Alcaldía podrá condecorar por una sola vez, a propuesta de la que ostente la Concejalía de Seguridad y, previo informe de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local, a funcionarios jubilados de la Policía Local de Córdoba que lo soliciten, con la Medalla de la Policía Local de Córdoba, por actuaciones meritorias de carácter singular que implicaran riesgo notorio en el desempeño de su actividad profesional, cuando estaban en activo.

Disposiciones finales

1ª Por la persona titular de la Alcaldía se dictarán las Instrucciones y Directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª El presente Reglamento se ajustará, en cuanto a su aprobación, a lo establecido en el vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.



## ESPARTINAS (Sevilla)

*Reglamento de Condecoraciones y Distinciones por actuaciones meritorias de protección ciudadana del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Espartinas (BOPSE número 34, de 11 de febrero de 2011).*

La Policía Local de Espartinas (Sevilla) es un Instituto Armado de Naturaleza Civil dependiente del Municipio, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el artículo 104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

El Cuerpo de Policía Local es un servicio público representativo del Ayuntamiento con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes; siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

### Título I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

Mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de Espartinas, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y haciéndose eco de la legislación aplicable en dicha materia, así como estimándose la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local de este municipio, que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, se regula en este Reglamento, el proceso de concesión de las mismas.

### Título II

#### *Beneficiarios*

##### Artículo 2.

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que se establecen en este Reglamento tienen como único fin el reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, que lleven a cabo los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Espartinas y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad.

##### Artículo 3.

Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos de seguridad, o personas o entidades civiles que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo

anterior y siempre que el hecho sea como consecuencia de la colaboración con miembros de este Cuerpo.

#### Artículo 4.

Las distinciones y condecoraciones a las que se hacen referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

### Título III

#### *Felicitaciones, distinciones y condecoraciones (clases y características)*

#### Capítulo I

##### *Clases*

#### Artículo 5.

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Espartinas en reconocimiento a las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, llevadas a cabo, y con el espíritu de dar a su concesionario pública satisfacción y gratitud por el hecho realizado, son las siguientes:

- a) Felicitación del alcalde, Concejal Delegado o del Jefe del Cuerpo.
- b) Diploma al Mérito de la Policía Local.
- c) Felicitación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- d) Cruz al Mérito Policial.
- e) Cruz al Mérito Profesional.
- f) Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas.
- g) Medalla de la Policía Local de Espartinas.

#### Artículo 6.

Las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico. Para su concesión se tendrán en cuenta las actuaciones llevadas a cabo por los miembros del Cuerpo de la Policía Local en servicio, y aquellas que puedan desarrollar fuera del mismo, por su carácter de agentes de la autoridad, en la localidad de Espartinas o en cualquier otro municipio, siempre y cuando se tenga conocimiento oficial del hecho, en este último caso.

### Capítulo II

#### *Características felicitación del Concejal Delegado o Jefe del Cuerpo*

#### Artículo 7.

La felicitación otorgada por el alcalde, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana o por el Jefe del Cuerpo, será un reconocimiento hacia el agente a quien se le otorgue, con el objeto de premiar aquellas actuaciones cotidianas, que por circunstancias, pudieran situarse en un plano superior a las desarrolladas dentro del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se considere su reconocimiento.

#### Artículo 8.

Este tipo de felicitación se comunicará por escrito al interesado, siendo firmado por el Jefe del Cuerpo y con el Vº Bº del alcalde, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana de Espartinas.

#### Artículo 9.

Excepcionalmente, este tipo de felicitación, podrá extenderse directamente por el Jefe del Cuerpo, cuando razones de premura así lo aconsejen, o se estimase oportuno.

#### *Diploma al mérito*

#### Artículo 10.

Los Diplomas, son el reconocimiento a una labor realizada, que por su poca repercusión no merezca otra consideración, si bien debe ser recompensada por salirse de la normalidad cotidiana de las características propias del puesto a desempeñar.

#### Artículo 11.

Serán concedidos mediante Decreto del Ilmo. señor alcalde presidente, a propuesta motivada del Jefe del Cuerpo.

Su modelo se especifica en el Anexo I del presente reglamento.

*Felicitación en pleno*

Artículo 12.

Las felicitaciones en Pleno son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Artículo 13.

Las felicitaciones, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del alcalde, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo.

Artículo 14.

Los componentes del Cuerpo de la Policía Local que hayan recibido tres Diplomas en el transcurso de un año natural se harán merecedores, y por tanto se propondrán para una Felicitación en Pleno.

*Cruz al mérito policial*

Artículo 15.

La Cruz al Mérito Policial es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Espartinas.

Artículo 16.

La concesión de la Cruz al Mérito Policial será competencia del Pleno de la Corporación, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Ilmo. señor alcalde presidente o Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo.

Artículo 17.

El otorgamiento de esta condecoración constará de felicitación pública en Pleno de la Corporación y concesión de la Cruz al Mérito Policial; pudiendo concedérsele al beneficiario una única gratificación económica correspondiente al 50% del salario base.

Sus características se reflejan en el Anexo II de este Reglamento.

*Cruz al mérito profesional*

Artículo 18.

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio o por la acumulación de otras distinciones.

Artículo 19.

La concesión de la Cruz al Mérito Profesional será competencia del Pleno de la Corporación, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Ilmo. señor alcalde presidente o Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo.

Artículo 20.

El otorgamiento de esta condecoración constará de felicitación pública en Pleno de la Corporación y concesión de la Cruz al Mérito Policial; pudiendo concedérsele al beneficiario una única gratificación económica correspondiente al 25% del salario base.

Sus características se especifican en el Anexo III del presente Reglamento.

*Medalla a la permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas*

Artículo 21.

La Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas, es una distinción honorífica, destinada a reconocer la permanencia y servicios en el Cuerpo de la

Policía Local de Espartinas.

Artículo 22.

La concesión de esta medalla se llevará a cabo mediante Decreto del Ilmo. señor alcalde presidente, a petición del interesado, quien acreditará, mediante el informe correspondiente del Servicio de Régimen Interior, que reúne los requisitos para su concesión. Existirán dos modalidades o clases: Categoría Oro y Categoría Plata. Esta condecoración se otorgará a los 25 años de servicio en su categoría Plata y a los 30 años de servicio en su categoría Oro. Será requisito necesario para su concesión, no tener anotaciones en su expediente personal por la comisión de faltas graves o muy graves.

Artículo 23.

Para el cómputo de los años de servicio, en la concesión de dicha distinción, se estará a los que tenga reconocidos el funcionario, como servicios previos en cualquiera de las Administraciones Públicas, a efectos de antigüedad y trienios, y así conste en el expediente personal del Área de Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas. Todo aquel agente que tuviese en su expediente personal anotaciones de faltas graves o muy graves, no podrá concedérsele dicha distinción hasta tanto no se proceda a su cancelación.

Artículo 24.

Se ha de tener en cuenta, que el otorgamiento de esta distinción se efectúa por el tiempo de servicio prestado, por ello, una vez que se produzca la concesión de la Medalla a la Permanencia en su categoría Oro, ésta dejará sin efecto automáticamente, la concedida anteriormente en su categoría Plata.

Sus características se reflejan en el Anexo IV de este Reglamento.

#### *Medalla de la Policía Local de Espartinas*

Artículo 25.

La Medalla de la Policía Local de Espartinas, es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o miembros de la seguridad privada, ajenos al Cuerpo de Policía Local de Espartinas.

Artículo 26.

Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la Medalla de la Policía Local de Espartinas, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

Artículo 27.

La concesión de esta distinción será competencia del Pleno de la Corporación, y será concedida mediante acuerdo plenario, con la votación a favor de la mayoría simple de sus miembros, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Ilmo. señor alcalde presidente o Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, tras la valoración, en el Consejo de Policía Local, de los informes existentes sobre los hechos acontecidos.

Sus características se reflejan en el Anexo V de este Reglamento.

#### *Título IV*

#### *Procedimiento de concesión de distinciones, registro y anulación*

#### *Capítulo I*

#### *Procedimiento de concesión*

Artículo 28.

El procedimiento para la concesión de las distinciones, se ajustará a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 29.

En todos los procedimientos será preceptiva la instrucción del correspondiente expediente de concesión, que contendrá la emisión de los informes de la actuación realizada, emitidos por los agentes, por los responsables de sus unidades, o por los Jefes de

los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. A dicho expediente se adjuntarán, si existen, los informes y manifestaciones aportadas por escrito en cualquier dependencia del Excmo. Ayuntamiento, por particulares, administraciones, asociaciones, instituciones, etc., que se sientan agradecidos por el desarrollo del servicio prestado.

#### Capítulo II

##### *Registro de las distinciones*

Artículo 30.

Las distinciones honoríficas otorgadas deberán inscribirse en un Libro Registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, que estará a cargo del Secretario/a General del Ayuntamiento. Dicho Libro Registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento. Así mismo quedará constancia de su otorgamiento en la Jefatura de la Policía Local de Espartinas, cuando los condecorados sean algunos de sus miembros.

Artículo 31.

Las distinciones concedidas a los miembros del Cuerpo de Policía Local, además de inscribirse en el Libro Registro, se anotarán en los expedientes personales de los interesados.

#### Capítulo III

##### *Anulación de las distinciones*

Artículo 32.

El Pleno de la Corporación, podrá privar de las distinciones objeto del presente Reglamento y concedidas por éste mismo órgano, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro Registro y en el expediente personal de cada funcionario, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quienes sean condenados mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso o sean sancionados con un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave, sancionada con la separación del servicio. El Acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, previo informe del Consejo de Policía Local.

Artículo 33.

Las distinciones o condecoraciones otorgadas mediante Decreto del Ilmo. señor alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, podrán ser canceladas por él mismo, bajo las mismas circunstancias, y efectos señalados en el artículo anterior, excepción hecha de que para dicha anulación bastará un nuevo Decreto de revocación de la distinción o condecoración otorgada en su día.

Artículo 34.

Las felicitaciones efectuadas por el alcalde, Concejal Delegado o Jefe del Cuerpo se ajustarán a lo dispuesto en los artículos anteriores, si bien para su anulación bastará con la comunicación por escrito al agente encartado, siendo firmado el mismo por el Jefe del Cuerpo y con el Vº Bº del alcalde, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana de Espartinas.

#### Título V

##### *De la entrega de las distinciones y derecho a uso*

#### Capítulo I

##### *Entrega de las distinciones*

Artículo 35.

El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo el día 28 de Febrero, festividad del día de Andalucía, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha. Durante el acto se dará lectura al punto del Acta del Pleno o Decreto de la Alcaldía por el cual se otorga dicha concesión.

Artículo 36.

Las distinciones que se otorguen, serán entregadas por el Ilmo. señor alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas o persona en quien delegue.

Artículo 37.

La Jefatura del Cuerpo comunicará por escrito, al menos, un mes antes de la imposición, el otorgamiento de dicha concesión al funcionario, persona o entidad a la que se le reconoce dicha distinción, con el objeto de su asistencia a los actos de entrega.

## Capítulo II

### *Derecho a uso*

#### Artículo 38.

Los titulares de las medallas y distinciones otorgados, gozarán del derecho a su uso sobre el uniforme reglamentario, de las mismas, en aquellos días y actos que se determine en su concesión. En caso de no especificarse, se usarán en aquellos que determine la Jefatura del Cuerpo.

#### Artículo 39.

Las medallas en su tamaño normal, se usarán sobre el uniforme de gala; los pasadores se podrán ostentar en la chaqueta del uniforme de servicio o uniforme de gala; las miniaturas se usarán en el uniforme de gran gala.

#### Disposición adicional primera

Los modelos de felicitaciones, diplomas y distintas medallas reguladas en el presente Reglamento, serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

#### Disposición adicional segunda

Todos los modelos de cruces y medallas regulados en los anexos del presente Reglamento, podrán realizarse también en miniaturas, las cuales consistirán en una reproducción de la cruz o medalla de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de 15 mm.

#### Disposición adicional tercera

La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento, a agentes del Cuerpo de la Policía Local de Espartinas, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se le conceda a dicho funcionario, si fuere merecedor de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en alguna de sus dos categorías, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de mayo, en cualquiera de sus categorías.

## Anexo I

### *Diploma al mérito de la Policía Local de Espartinas*

Se extenderá en papel tipo pergamino, en color sepia, de 30 centímetros de largo por 21,5 centímetros de ancho, ribeteado en todo su contorno de un almohadillado de 10 mm de grosor en color anaranjado oscuro, estampándose en el ángulo superior izquierdo el logotipo identificativo del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas y quedando impreso en el ángulo superior derecho el escudo de la Policía Local, ambos policromados. En el centro del mismo, y como marca de agua en el fondo diseminado del diploma se imprimirá el escudo del Municipio de Espartinas, y sobre el que se leerá la inscripción:

«El Ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de este Municipio, Otorga El Presente Diploma al Mérito Al (Agente, Oficial, Subinspector, Inspector, etc....) de la Policía Local de este Municipio don ... como premio al celo profesional, a su dedicación y perseverancia en el servicio. Y para que quede constancia y en señal de agradecimiento, se extiende el presente.

En Espartinas a ... de ... de ... El Ilmo. alcalde-presidente. Fdo: ... ».

## Anexo II

### *Cruz al mérito policial*

Cruz. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte blanco de 12 mm de ancho por 40 mm de largo, cruzados entre sí en forma de cruz, perfilados asimismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte azul de 19 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga «Policía» y en la inferior «Local». En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga» Cruz al

Mérito Policial».

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y una cinta de color azul de 30 mm de ancho, siendo atravesados verticalmente a 2 mm de ambos extremos por dos franjas de color blanco de 2 mm de ancho.

En el punto de unión de la cruz con la cinta existirá una corona real que los unirá mediante un aro de 15 mm de diámetro.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de una cinta de color azul de 30 mm de ancho, dejando visibles 2 mm de metal en cada extremo, y siendo atravesados verticalmente a 2 mm de ambos extremos por dos franjas de color blanco de 2 mm de ancho.

#### Anexo III

##### *Cruz al mérito profesional*

Cruz. Será de metal plateado, con cuatro brazos de esmalte blanco de 12 mm de ancho por 40 mm de largo, cruzados entre sí en forma de cruz, perfilados asimismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte azul de 19 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga «Policía» y en la inferior «Local». En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga «Cruz al Mérito Profesional».

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible plateado y tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, blanco y verde, simbolizando la bandera de Andalucía.

En el punto de unión de la cruz con la cinta existirá una corona real que los unirá mediante un aro de 15 mm de diámetro.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal plateado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, blanco y verde, simbolizando la bandera de Andalucía. En el centro del mismo se incrustarán dos plumas plateadas, cruzadas en forma de aspa (simboliza que su trayectoria en el Cuerpo la ha ido escribiendo como ejemplo a seguir).

#### Anexo IV

##### *Medalla a la permanencia en el cuerpo de la Policía Local de Espartinas. Categoría Oro*

Medalla. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte azul perfilados asimismo en este metal. Estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de 26 mm. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte blanco de 26 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga «Policía» y en la inferior «Local». En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga «Medalla Permanencia ORO».

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Espartinas.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Espartinas.

##### *Categoría Plata*

Medalla. Será de metal plateado, con cuatro brazos de esmalte azul perfilado asimismo en este metal. Estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de 26 mm. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte blanco de 26 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga «Policía» y en la inferior «Local». En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga «Medalla Permanencia PLATA».

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible plateado y tres franjas de 10

mm de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Espartinas.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal plateado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constara de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Espartinas.

#### Anexo V

##### *Medalla de la Policía Local de Espartinas*

Medalla. Será de metal dorado, con el escudo de Policía Local de Espartinas policromado, de 30 mm de ancho por 40 mm de largo, tal y como se refleja en el dibujo adjunto. En el centro de la medalla, se situará el escudo de ciudad, dentro de un círculo ovalado perfilado por tres franjas de color verde, blanco y verde simbolizando la bandera de Andalucía, cerrándose su parte inferior con una inscripción que diga «Policía Local» y bajo esta otra que diga «Espartinas». En el reverso de la medalla se colocará una leyenda en negro que diga «Medalla de la Policía Local de Espartinas».

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Espartinas.

Pasador. El pasador de esta Medalla será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constara de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Espartinas.



ESTEPONA (Málaga)

POLICÍA LOCAL DE ESTEPONA. MEDALLA A LA CONSTANCIA



Colección particular

Cortesía del Sr. [illegible]

**FUENGIROLA (Málaga)***Policía Local.***Cruz con distintivo rojo**

Cruz esmaltada en rojo con bordes labrados y dorados. Con cinta de color rojo. En la zona de leyenda incorporará la inscripción AL MÉRITO POLICIAL, en letras doradas y sobre fondo azul. La cruz unirá a la cinta mediante enganche con la corona constitucional dorada.

Irá acompañada de alfiler-pasador de diario de las dimensiones especificadas en el diseño, con cinta de color rojo.

**Cruz con distintivo blanco**

Cruz esmaltada en blanco de igual diseño que la de distintivo rojo con bordes labrados y dorados. Con cinta de color blanco. En la zona de leyenda incorporará la inscripción AL MÉRITO POLICIAL, en letras doradas y sobre fondo azul. La cruz unirá a la cinta mediante enganche con la corona constitucional dorada. Irá acompañada de alfiler-pasador de diario de las dimensiones especificadas en el diseño, con cinta de color blanco.

**Cruz con distintivo azul/amarillo**

Cruz esmaltada en blanco de igual diseño que la de distintivo rojo con bordes labrados y dorados. Con cinta de tricolor, amarillo en el centro y azul a los lados. En la zona de leyenda incorporará la inscripción A LA PERMANENCIA, en letras doradas y sobre fondo azul. La cruz unirá a la cinta mediante enganche con la corona constitucional dorada. Irá acompañada de alfiler-pasador de diario de las dimensiones especificadas en el diseño, con cinta tricolor igual a la de la cruz.

## GRANADA

*Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Granada, de 29 de junio de 1990<sup>15</sup>.*

### *Títulos, distinciones y honores*

#### Artículo 1.

Se reconocen, crean u ordenan como distinciones de la ciudad de Granada, que su Ayuntamiento podrá otorgar, [...] las específicas Medalla al Mérito del Cuerpo de Policía Municipal y Medalla al Mérito del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Granada, en sus calidades de oro, plata y bronce [...]

Las Medallas al Mérito del Cuerpo de Policía Municipal y del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Granada utilizarán sus respectivos diseños tradicionales, pendientes de cinta con pasador, con los colores rojo y verde de la bandera de la ciudad de Granada, en el uniforme de gala, y se podrán emplear sobre el uniforme de trabajo en su versión reducida de cinta con pasador.

En ningún caso la mención del metal de la distinción, oro o plata, significará necesariamente más que su apariencia exterior [...]

#### Artículo 12.

Las Medallas al Mérito del Cuerpo de la Policía Municipal de Granada y al Mérito del Cuerpo de Bomberos Municipales de Granada se concederán como reconocimiento de méritos destacados y específicos respecto a sus específicos servicios.

A los funcionarios municipales, miembros de estos cuerpos que hubiesen prestado durante veinte años consecutivos de servicio, con felicitación expresa del Ayuntamiento Pleno con constancia en su expediente y sin ninguna falta o sanción con constancia en el mismo, y al personal laboral a los veinte años, tendrán derecho a la concesión de la Medalla de bronce del Mérito del Cuerpo de Policía Municipal de Granada, del Cuerpo de Bomberos Municipales de Granada y según el Cuerpo respectivo a que pertenezcan.

Los funcionarios municipales de estos cuerpos que se jubilen tendrán derecho, tras su jubilación, a la concesión de la Medalla de plata al Mérito en sus respectivos Cuerpos, y si la tuviesen concedida con anterioridad, se les podrá otorgar en su calidad de oro [...]

### *Procedimiento para la concesión de distinciones y honores*

#### Artículo 17.

Para la concesión de los honores y distinciones se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución. En el mismo se hará constancia expresa de cuantos méritos o deméritos se pudiesen apreciar.

La instrucción y propuesta de resolución de los expedientes se realizará por una Comisión Especial integrada por un representante de cada grupo corporativo, y presidida por el que de entre ellos designe el señor alcalde, asistida por el secretario general o funcionario en quien delegue.

#### Artículo 18.

La incoación del expediente corresponderá en los casos de [...] las Medallas de oro del Cuerpo de Policía Municipal de Granada y del Cuerpo de Bomberos de Granada, al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno a propuesta del señor alcalde oída la Junta de Portavoces.

Adoptado el acuerdo de incoación, se remitirá a la Comisión Especial regulada en el artículo anterior.

#### Artículo 19.

La instrucción del expediente a que se refiere el artículo anterior, se practicará recopilando cuanta información se considere posible y necesaria sobre los méritos y deméritos que concurran en el proyecto, elevando, en el plazo máximo de sesenta días,

<sup>15</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

propuesta al Excelentísimo señor alcalde, quien acordará su exposición al público mediante Edicto si la propuesta fuese favorable, efectuándose su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial* de la Provincia, durante quince días, en que estará expuesto al público y a disposición de todos los ciudadanos.

Si la propuesta fuese desfavorable se elevará al órgano corporativo que acordó la incoación para que pueda, en su caso, acordar el archivo de las actuaciones.

Artículo 20.

Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen al mismo, se elevará con el correspondiente dictamen al Ayuntamiento Pleno. El acuerdo de aprobación deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.

Artículo 21.

La incoación del expediente en los casos de [...] las Medallas al Mérito del Cuerpo de Policía Municipal de Granada y del Cuerpo de Bomberos de Granada, en su calidad de plata y bronce, [...], se hará por la Comisión Municipal de Gobierno de Granada a propuesta del señor alcalde oída la Junta de Portavoces.

Adoptado el acuerdo de incoación, se remitirá a la Comisión Especial regulada en el artículo 17.

En el expediente se harán constar cuantos méritos y deméritos se consideren, y se procederá a reunir cuanta información se estime necesaria.

El expediente se elevará con el correspondiente dictamen a resolución del Ayuntamiento Pleno.

*Reglamento de organización, funcionamiento y Reglamento interno del Cuerpo de la Policía local de Granada (BOP número 219 de 17 de noviembre de 2006)*<sup>16</sup>.

## Título VIII

### Condecoraciones y Recompensas

Artículo 140. Clases de felicitaciones

Las recompensas y felicitaciones a que pueden hacerse acreedores los componentes del Cuerpo de la Policía Local de Granada son las siguientes:

A. Se recompensará con la medalla de la Policía Local de Granada, categoría oro, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro grave de su integridad física o incluso de su vida, así como por los méritos contraídos a lo largo de un periodo de tiempo nunca inferior a 25 años.

B. Se recompensará con la medalla de la Policía Local de Granada categoría plata, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas, durante un periodo de tiempo nunca inferior a 15 años.

– Los premios establecidos en los apartados A y B los concederá el alcalde-presidente a propuesta de la Jefatura de Policía Local, debiendo ser conocidos y ratificados por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple.

C. Se recompensará con felicitación plenaria, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

– Esta felicitación la concederá el alcalde presidente a propuesta de la Jefatura de Policía Local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría

<sup>16</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

simple.

D. Se recompensará con felicitación pública individual, mediante Orden de Régimen Interno, haciéndolo constar en su expediente personal, a aquellos componentes de la Policía Local que, durante la prestación del servicio se distingan por su buen hacer profesional, los que elaboren ponencias y publicaciones, en función del valor específico e interés policial de las mismas. Se incluirán también aquellos servicios e intervenciones de especial relevancia que no lleguen a encuadrarse en el apartado C.

E. Se recompensará con felicitación pública colectiva, mediante Orden de Régimen Interno, haciéndolo constar en su expediente personal, a aquellos grupos, secciones o unidades que se encuadren en lo estipulado en el apartado D.

– Las felicitaciones de los apartados D y E las concederá el Jefe del Cuerpo de la Policía, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 141. Junta Consultora para el estudio de felicitaciones.

1. Para el estudio y aprobación de las propuestas de felicitaciones, como trámite previo para su elevación definitiva, se nombrará una Junta de Mandos y representantes de los trabajadores, que estará compuesta por los siguientes:

- A. Presidente: Jefe del Cuerpo.
- B. Vocales permanentes: Superintendente, Intendente mayor, Intendente.
- C. Vocales variables: los Jefes de las secciones donde esté encuadrado el interesado.
- D. Representación sindical: uno a propuesta de la Junta de Personal.

2. Esta Junta una vez estudiada individualmente cada propuesta, levantará un acta, aprobando la elevación de la misma a la Concejalía en aquellos casos que se estime por esta que existen motivos y razones suficientes que hacen merecedor de la felicitación al propuesto, o denegándola en aquellos otros casos, en que se estime que no procede.

3. Actuará como Secretario de la Junta el Intendente que será quien confeccione el acta, siendo firmada por los representantes que componen la misma.

4. Los acuerdos de elevación de propuesta de recompensa o denegación se realizarán por el presidente, una vez oídos a los miembros de la Junta Consultora.

Artículo 142. Calendario de fechas para las propuestas.

1. Todas las recompensas correspondientes a los apartados en que entiende la Junta, si son, aprobadas por la Junta de Gobierno o por la Alcaldía-Presidencia y ratificada por el Pleno, serán impuestas a los interesados en un acto solemne que se lleva a cabo todos los años, el día en que se conmemore el Patrón del Cuerpo, los Santos Ángeles Custodios.

2. Para disponer del suficiente tiempo que permita el estudio de cada caso por parte de los mandos y su posterior elevación a la Concejalía, se hace necesario fijar una fecha límite para la recepción de las propuestas que procedan en la Jefatura del Cuerpo, para lo cual se marcan los siguientes:

2.1. Antes del día 1 de junio de cada año deben haber tenido entrada en la Jefatura del Cuerpo las propuestas correspondientes a los tres apartados de referencias (A, B y C), de aquellos hechos que correspondan a fechas anteriores a la indicada.

2.2. La Jefatura de la Policía deberá elevar todas las propuestas positivas, para su resolución definitiva, antes del día 1 de septiembre de cada año.

2.3. Aquellas acciones meritorias que se quieran proponer y que ocurran después del citado día 1 de junio de cada año, deberán ser propuestas para el Patrón del año siguiente.

2.4. No obstante lo contemplado en el punto anterior, si el hecho meritorio constituye un acto excepcional o heroico que por su contenido ejemplar aconseje una rápida solución de la recompensa, puede ser tramitado a la Jefatura, aunque se haya producido después de la fecha tope señalada en el 1.2.1 no fijándose fecha limitatoria para estos casos excepcionales que no sea la del Patrón del Cuerpo de cada año, ya que si es posterior, lógicamente pasaría a un trámite normal, para el año siguiente.

2.5. Respecto a las propuestas para felicitación y publicación del hecho en una orden interna del Cuerpo, no se fija ninguna fecha de envío y por lo tanto serán remitidas a la Jefatura cuando se produzca el suceso, con la remisión del parte correspondiente.

Artículo 143. Controles que deben ejecutar las secciones que efectúen las propuestas y documentos que deberán remitir con la misma.

1. Esta clase de recompensas, dada la repercusión favorable que puede tener en la vida policial del individuo, además de la distinción y prestigio que para la persona afectada supone, exigen que el hecho o la línea de conducta que se propone recompensar, esté total y fehacientemente contrastado, por lo cual es necesario que por el mando proponente se tomen las medidas probatorias en todos aquellos actos y conductas que no haya sido presenciados directamente por él e incluso en aquellos en que siendo así, es necesario aportar testimonios de otros componentes del Cuerpo o personas presentes, con el fin de evitar apreciaciones subjetivas que pudieran desvirtuar el espíritu de la recompensa.

Por todo ello se dispone lo siguiente:

Felicitación plenaria: exigirá la aportación de los siguientes documentos:

A. Informe propuesta del mando en el cual quede reseñada la acción llevada a cabo, de forma clara y pormenorizada con una exposición de los hechos, resaltando los que, a juicio del mando informante sobresalgan y hagan merecedor de la recompensa

B. Comparecencia de los mandos o acompañantes del Cuerpo que hayan presenciado la acción, siempre que lógicamente no estén ellos también propuestos para la misma. En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada comparecencia con el testimonio de dicha persona.

Medalla de Policía Local con categoría de plata: exigirá la aportación de los siguientes documentos:

A. Informe y propuesta del mando en el que figuren las virtudes profesionales y humanas del propuesto, así como los hechos meritorios que éste tenga.

1) Esta clase de recompensa que pretende premiar una línea de comportamiento profesional, eficaz, honesto y de sacrificio en el cumplimiento del deber y no casos aislados de relieve, exige que el interesado lleve un periodo de servicio activo lo suficientemente amplio que permita demostrar que sus virtudes profesionales y humanas son una constante de su vida profesional y no, consecuencia de actitudes ocasionales.

2) En base, a lo expuesto, sólo podrán ser propuestos para esta clase de recompensa aquellos componentes que lleven como mínimo 15 años de servicio ininterrumpidos.

3) El interesado no debe tener ninguna sanción en su expediente, o tener canceladas las que hubiese sufrido.

B. Comparecencias o informes de los mandos superiores anteriores, siempre que sea posible, bajo cuyas órdenes haya prestado servicio el interesado, en los cuales éstos testimonian su comportamiento y línea de conducta en los periodos en que estuvo bajo sus órdenes así como su criterio positivo o negativo sobre la concesión de la recompensa. Comparecencia de los mandos de la Escala Ejecutiva o Técnica en la cual se testimonie igualmente el comportamiento del interesado y su criterio sobre la concesión o no de la recompensa.

Medalla de la Policía Local con categoría de oro

Esta recompensa, al poder ser otorgada por dos conceptos distintos (por acto heroico o generoso con peligro de su vida, o bien por méritos contraído a lo largo de un periodo de tiempo determinado) exige la aportación de documentos distintos, según la propuesta sea por una u otra causa.

1. Por acto heroico y generoso con peligro de su vida

A. Informe-propuesta del mando en el que, de forma precisa y detallada, se narre el hecho, circunstancias, testigos, etc. En el informe indicado el mando proponente hará mención expresa de los puntos o circunstancias excepcionales en que, a su juicio, se fundamente que la acción contiene el concepto de heroicidad o generosidad con peligro de su vida u que justifique la propuesta.

B. Testimonios por escrito de testigos que hayan presenciado el acto, bien sean componentes del Cuerpo o personas ajenas a él.

C. En estas acciones heroicas no se tendrá en cuenta la línea de conducta habitual del interesada, (aunque naturalmente en el informe propuesta del apartado a) se hará constar dicho extremo), puesto que lo que se recompensa es la acción heroica aislada con peligro de su vida.

2. Por méritos contraídos a lo largo de un periodo de tiempo determinado.

A. Informe-propuesta del mando con exposición detallada de los hechos meritorios que el interesado haya ido contrayendo y en los cuales se fundamente el mando para proponer la recompensa.

– Las condiciones mínimas que los interesados deben reunir para esta clase de recompensas son las siguientes:

- Un periodo mínimo de tiempo en servicio activo interrumpido, no inferior a 25 años.
- Tener cinco felicitaciones por orden interna del Cuerpo o dos menciones honoríficas.
- No haber sido sancionado nunca por hechos antirreglamentarios, calificados como graves o muy graves, ni tener falta desfavorable en su expediente que no esté debidamente cancelada.

B. En estas propuestas no es necesario aportar ningún documento que no sea el informe-propuesta del mando, acompañado de la relación cronológica de las fechas y órdenes en que ha sido felicitado o le fueron concedidas las menciones honoríficas.

Artículo 144. Baremo para concurso o concurso de mérito.

1. A tales efectos se fija, en teniendo en cuenta la Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 14 de noviembre de 2000 (BOJA 144/00), la siguiente valoración:

- Mención honorífica felicitación plenaria: 0,25 puntos
- Medalla de la Policía Local de Granada:
  1. Categoría de plata: 1 punto.
  2. Categoría de oro: 2 puntos.

2. Las felicitaciones previstas en los apartados D y E, se compensarán en el Reglamento de adscripción a los puestos de trabajo con la puntuación que reglamentariamente se determine.

## JAÉN

*Aprobación definitiva Reglamento del cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en relación con honores y distinciones (BO Jaén número 32, de 15 de febrero de 2019)<sup>17</sup>.*

**Artículo 62. Clases de condecoraciones.**

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados mediante las siguientes condecoraciones:

- a) Medalla al Mérito Policial, categoría oro.
- b) Medalla al Mérito Policial, categoría plata.
- c) Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo.
- d) Cruz al Mérito Policial, por 25 años de servicio.
- e) Cruz al Mérito Policial, por 20 años de servicio.
- f) Cruz al Mérito Policial, por 15 años de servicio.

2. Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de la Policía Local de Jaén, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría, y excepcionalmente, las personas ajenas al cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello, por actos o comportamientos que guarden relación con la función policial.

3. Cuando las referidas condecoraciones se concedan a miembros de la Policía Local fallecidos, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, por orden de preferencia, el cónyuge, hijos, padres y hermanos.

**Artículo 63. Felicitaciones.**

1. Las felicitaciones individuales tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local, que destacara del nivel normal en el cumplimiento del servicio, o por el riesgo que estas actuaciones comporten, o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones públicas colectivas, se otorgarán cuando se trate de recompensar a todos los integrantes de un dispositivo de servicio, cuando colectivamente hayan destacado por su meritoria labor.

3. Las felicitaciones se harán por escrito y se le dará difusión, correspondiendo su otorgamiento al Concejal/a Delegado, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

**Artículo 64. Requisitos de las condecoraciones.**

1. Para conceder la Medalla de Oro o de Plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurran en los interesados alguna de las siguientes condiciones:

- a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación ni por accidente.
- b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedara deformidad o inutilidad permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.
- c) Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

d) Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, se produzcan lesiones o riesgos de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

2. Para conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo será preciso que concurran en el interesado alguna de las siguientes condiciones:

- a) Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él mediando agresión de arma, sin vulneración de los principios básicos de actuación.
- b) Participar en tres o más servicios en los que mediando agresión de armas, concurran

<sup>17</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



las circunstancias del apartado d) de los anteriores, aunque no resultare el funcionario herido.

c) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.

d) Observar una conducta, que sin llegar a las condiciones exigidas para la medalla al mérito policial, merezca especial recompensa en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.

e) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinarios.

3. Para conceder las otras cruces al mérito policial, será necesario que el interesado lleve en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los períodos que se indican a continuación:

a) Para la Cruz al Mérito Policial: 25 años.

b) Para la Cruz al Mérito Policial: 20 años.

c) Para la Cruz al Mérito Policial: 15 años.

Artículo 65. Competencia para otorgar condecoraciones.

1. Las condecoraciones serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Ilmo. Sr/a. Alcalde/sa, tras la instrucción del correspondiente expediente, y previo Informe-Propuesta de la Jefatura del Cuerpo, con exposición pública del mismo.

Caso de reclamaciones, se convocará la Comisión de Recompensas constituida al efecto, que estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: el/la concejal/a delegado/a.

Vocales: jefe del cuerpo y jefe de la unidad del condecorado.

Representación sindical: un representante sindical, a elección del afectado.

2. El acto de imposición de las condecoraciones revestirá la mayor solemnidad posible y con la relevancia pública y social que el acto merece. Así mismo, se anotará en el expediente personal del funcionario y se publicará en la orden general del cuerpo.

3. Cuando afecte a miembros de la Policía Local, la imposición se hará preferentemente el día del Patrón; teniendo un especial reconocimiento a los jubilados.

4. La concesión de la Medalla o Cruz al mérito policial a los miembros de la Policía Local, llevará anejo un premio en metálico de 1300 / 1000 / 700 euros, según se trate de las categorías: oro, plata o cruz respectivamente. Con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 66. Diploma y registro de felicitaciones y condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las felicitaciones y condecoraciones de la Policía Local.

Artículo 67. Características de las condecoraciones.

1. Las características de las medallas serán determinadas mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 68.

Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho:

a) Al uso de la misma sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera, en los días y actos que se determine en el acuerdo de su concesión.

b) Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice el Ayuntamiento.

c) El pasador de las condecoraciones podrá usarse en el uniforme de diario.

Artículo 69. Méritos.

1. A efectos de méritos, las condecoraciones y recompensas en cuanto no se opongan a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre la materia, tendrán la siguiente valoración:

|                                                     |        |
|-----------------------------------------------------|--------|
| Condecoraciones .....                               | Puntos |
| Medalla al Mérito Policial categoría oro .....      | 3      |
| Medalla al Mérito Policial categoría plata.....     | 2      |
| Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo .....   | 1,50   |
| Cruz al Mérito Policial (25 años de servicio) ..... | 1      |
| Cruz al Mérito Policial (20 años de servicio) ..... | 0,75   |
| Cruz al Mérito Policial (15 años de servicio).....  | 0,50   |
| Felicitación pública individual .....               | 0,25   |
| Felicitación pública colectiva .....                | 0,05   |

Artículo 133. Condecoraciones.

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio a sus servicios o actos distinguidos, ya sean otorgadas por el Ayuntamiento de Jaén, Comunidades Autónomas o por cualquier otro Organismo del Estado español o extranjero.
2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo.
3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas sólo en la uniformidad de gala, o cuando así sea ordenando específicamente.

## JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)

*Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Local de Jerez de la Frontera (2004)*<sup>18</sup>.

### Artículo 41. Premios y recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo, que se hará constar en el expediente personal del interesado. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o en su trayectoria profesional o que, por el riesgo que una concreta actuación comporte o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Las felicitaciones se harán por escrito, serán objeto de difusión en el Tablón de Anuncios del Cuerpo y se notificarán interesado.

3. Serán recompensados con la Medalla al mérito de la Policía Local de Jerez aquellos funcionarios de la Policía Local que se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas, que impliquen méritos de carácter extraordinario, o que sobresalgan en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo por la realización de servicios de especial relevancia que redunden en beneficio y eleven el prestigio de la Corporación, o que a lo largo de su trayectoria profesional haya observado una conducta merecedora de especial recompensa.

4. La Medalla al mérito de la Policía Local de Jerez se concederá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Delegado de Seguridad, previo expediente instruido por la Jefatura de la Policía Local, siguiendo el siguiente procedimiento:

a. La Jefatura del Cuerpo, de oficio o a solicitud de algún miembro de las escalas Técnica o Ejecutiva, podrá iniciar expediente de solicitud de concesión de la medalla al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Jerez de la Frontera, para aquellos miembros del Cuerpo que reúnan los requisitos y condiciones recogidas en el apartado 3 del presente artículo.

b. La apertura de expediente le será comunicada al Delegado de Seguridad que, a la vista de esta comunicación, nombrará una comisión de carácter informativo compuesta por dos funcionarios designados por el titular de la delegación, uno de los cuales habrá de ser un mando policial de rango superior a los propuestos para recompensa, y dos representantes sindicales nombrados por la Junta de Personal.

c. En el plazo máximo de 15 días esta comisión elevará informe preceptivo y no vinculante sobre el o los expedientes incoados al Delegado de Seguridad, que decidirá sobre su sometimiento al Pleno.

El acuerdo de concesión se notificará al interesado, se publicarán en el Tablón de Anuncios y se hará constar en el expediente profesional. La imposición de la Medalla se realizará acto público.

5. La Corporación podrá proponer a los órganos correspondientes de la Junta de Andalucía la concesión de la Medalla al Mérito Policial al miembro que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local, o que a lo largo de su trayectoria profesional haya observado una conducta merecedora de especial recompensa.

<sup>18</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

## LEPE (Huelva)

*Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local del Ayuntamiento de Lepe (2025).*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 128, que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno local, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dedica parte del título VI, artículos del 186 al 191, a regular los honores y distinciones de las entidades locales. Así, en el artículo 189; se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos e hijas predilectos/as y adoptivos/as y de personal honorario de la corporación, habida cuenta de los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en las personas galardonadas concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, establece en su artículo 32 la posibilidad de que la Consejería con competencias sobre las policías locales pueda conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local en el cumplimiento de sus funciones, función que cumple con la aprobación del Decreto 98/2006, de 16 de Mayo por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

#### Artículo 1.- Objetivo.

1.1.- La realización por los miembros de la Policía Local de Lepe de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lepe mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

1.2.- Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

1.3.- Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

1.4.- Las condecoraciones, una vez aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, se entregarán en acto solemne a celebrar cada año, el fin de semana más próximo al día 2 de octubre, donde el santoral católico conmemora a los Santos Ángeles Custodios.

Artículo 2.- Modalidades.

2.1.- Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

a) Medalla de la Policía Local de Lepe. (La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia).

b) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.

c) Cruz de Servicios Distinguidos.

d) Cruz a la Constancia en el Servicio.

e) Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber.

f) Felicitación Personal (pública o privada).

g) Placas.

2.2.- Las condecoraciones, honores y distinciones A, B, C, D y E irán acompañadas de un ping o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

2.3.- Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado, no irán acompañadas del ping o pasador para actos de diario.

Artículo 3.- Uso de las condecoraciones e insignias.

3.1.- Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala, siempre que sea posible, y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).

3.2.- Los pasadores o ping representativos de la condecoración se usarán con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

Artículo 4.- Carácter.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

Artículo 5.- Procedimiento.

5.1.- Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas, las Felicitaciones y las Cruces a la Constancia en el Servicio, que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir a su superior en la escala de mando. La propuesta deberá ser de nuevo objeto de informe y remitida a la Jefatura de la Policía Local, al objeto de que se continúe con su tramitación.

En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B.- Informe, preceptivo y no vinculante, de la Comisión de Mandos con motivación de

los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C.- Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D.- Informe de la Secretaría.

E.- Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

F.- Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía Presidencia o persona en quien delegue.

G.- Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

H.- Acuerdo de Pleno por el que se concedan las condecoraciones, honores y distinciones.

I.- En el caso de que el órgano competente sea el Alcalde, tras el informe de Secretaría o la exposición pública del expediente en los casos en que proceda, dictará Resolución.

La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de que sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

5.2.- La propuesta de distinción efectuada por los propios miembros de la Policía Local o por terceros deberá ser presentada con una antelación de, al menos, tres meses a la celebración del acto de entrega oficial (2 de octubre Día de los Ángeles Custodio). En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año.

5.3.- Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

5.4.- El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- a) Medalla de la Policía Local de Lepe: 1.
- b) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local: 3.
- c) Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan.
- d) Cruz a la Constancia en el Servicio: Las que correspondan.
- e) Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber: Las que correspondan.
- f) Felicitaciones: Las que correspondan.
- g) Placa: Las que correspondan.

5.5.- Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

Artículo 6.- Excepciones.

6.1.- A aquellos Policías (de la plantilla de Lepe o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

6.2.- Aquellos que hayan sido expedientados con resolución firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos años en el caso de falta muy grave.

6.3.- No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el

presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

6.4.- En el caso de haber sido condenado por delitos leves no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

6.5.- En el caso de haber sido condenado por delito grave o menos grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

Artículo 7.- Revocaciones.

7.1.- La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

7.2.- Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

7.3.- Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 8.- Protocolo de entrega.

8.1.- Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

8.2.- El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el fin de semana más próximo al día dos de octubre de cada año, celebrándose la festividad de los Ángeles Custodio, patrón de la Policía Local. Se realizará un acto protocolario en el Excelentísimo Ayuntamiento de Lepe, con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

8.3.- Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

8.4.- Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado.

Artículo 9.- Medalla de la Policía Local.

9.1.- Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Lepe aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

9.2.- Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde o persona en quien delegue, conforme a la tramitación descrita en el artículo 5.1.

Artículo 10.- Cruz al Mérito Profesional.

10.1.- Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Lepe: aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

10.2.- Tendrá dos categorías:

- De Primera Clase (con distintivo rojo).
- De Segunda Clase (con distintivo blanco).

10.3.- La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

10.4.- Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia, a propuesta del Jefe del Cuerpo o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial, previo acuerdo de la Comisión de Mandos, conforme a la tramitación descrita en el artículo 5.1.

10.5.- También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Lepe, o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 11.- Cruz de Servicios Distinguidos.

11.1.- Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Lepe, a aquellas personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Lepe, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

11.2.- Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Comisión de Mandos, conforme a la tramitación descrita en el artículo 5.1.

Artículo 12.- Cruz a la Constancia en el Servicio.

12.1.- La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Lepe que permanezcan por un período de quince (15) años, o superior, de servicio ininterrumpido de prestación de servicios en favor de los ciudadanos del municipio de Lepe y en la plantilla de la Policía Local de Lepe. La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobre esfuerzo en su labor cotidiana.

12.2.- Tendrá seis categorías:

- De Sexta Clase cuando el período sea de quince (15) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Lepe.
- De Quinta Clase cuando el período sea de veinte (20) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Lepe.
- De Cuarta Clase cuando el período sea de veinticinco (25) años de servicios ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Lepe.
- De Tercera Clase cuando el período sea de treinta (30) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Lepe.
- De Segunda Clase cuando el período sea de treinta y cinco (35) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Lepe.
- De Primera Clase cuando el período sea de cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Lepe.

12.3.- Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Comisión de Mandos.

Artículo 13.- Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

13.1.- La Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones



corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

13.2.- Esta concesión puede ser de dos categorías:

- La Categoría ORO, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.
- La categoría PLATA, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

13.3.- Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Comisión de Mandos, conforme a la tramitación descrita en el artículo 5.1.

Artículo 14.- Felicitaciones.

14.1.- Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

14.2.- Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

14.3.- Las Felicitaciones que sean públicas irán acompañadas de la insignia y un pisa corbatas del Excmo. Ayuntamiento de Lepe, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios.

14.4.- Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 15.- Placa.

15.1.- La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

15.2.- En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se les hará entrega a sus herederos.

15.3.- Las concederá el Alcalde de la Corporación.

Artículo 16.- Composición de la Comisión de Mandos.

16.1.- La Comisión de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- a) El Alcalde-Presidente o Concejäl en quien delegue.
- b) El Concejäl-Delegado de Seguridad Ciudadana.
- c) El Jefe de la Policía Local.

1. Un Inspector o Subinspector u Oficial o Policía designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, y que actuará también como Secretario de la Junta.

16.2.- Deberá asistir igualmente el Oficial o Policía responsable directo del turno al que está adscrito el Policía Local cuya distinción se haya propuesto.

En caso que el Policía esté adscrito a la dependencia directa de un Subinspector o Inspector, se requerirá la presencia de su responsable directo. En caso que la dependencia sea directa de la Jefatura del Cuerpo, sólo será necesaria la presencia de los miembros relacionados.

16.3.- La Jefatura del Cuerpo podrá, con anterioridad a la celebración de la Comisión de Mandos, reunir y oír a la Escala de Mandos directa de la Policía Local, haciendo llegar lo expuesto por escrito en esta reunión a la Junta de Mandos.

16.4.- En las reuniones mantenidas por la Escala de Mandos se informará y dará cuenta

de las peticiones relativas a las concesiones establecidas en el presente reglamento, así como de las decisiones tomadas en la Comisión de Mandos.

16.5.- En el supuesto que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Comisión de Mandos, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto según se hace constar:

- Si la mención es para el/la Jefe de la plantilla su puesto será ocupado por el Sr. Alcalde-Presidente u otro Concejál designado por la Alcaldía Presidencia.
- Si la mención es para un Inspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.
- Si la mención es para un Subinspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por un Oficial con la titulación exigida para la plaza de subinspector.
- Si la mención es para un Oficial será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.

Artículo 17.- Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones.

17.1.- A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

17.2.- Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Lepe, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa.

17.3.- Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones y Placas concedidas.

17.4.- Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

17.5.- Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 18.- Acuerdos de concesión.

18.1.- La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

18.2.- El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

18.3.- El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Disposición Final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición Transitoria.

Las medallas, cruces, felicitaciones y placas reguladas en este reglamento se concederán, al personal en servicio activo, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2025, salvo la Cruz de Servicios Distinguidos que se concederán las que correspondan por antigüedad.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

## LUCENA (Córdoba)

*Reglamento del Cuerpo de Policía Local de 29 de noviembre de 2005 (BOP número 218, de 21 de diciembre)*<sup>19</sup>.

### Título VII Premios y recompensas

#### Artículo 152

La realización por los miembros de la Policía Local de Lucena de actos destacados durante la prestación del servicio, la realización de trabajos o servicios para el Ayuntamiento fuera de su jornada laboral, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

#### Artículo 153

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal pública por el Pleno municipal.
- b) Felicitación personal de la Alcaldía, Concejal delegado o Jefatura.
- c) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías, de conformidad con lo establecido en la orden de 26 de septiembre de 2004 de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 154

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento dentro y fuera del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

#### Artículo 155

Las felicitaciones otorgadas por la Jefatura, la Delegación o la Alcaldía se formularán por escrito y serán publicadas en una Orden del Cuerpo y constarán en el expediente personal del funcionario.

Estas felicitaciones podrán ser ratificadas por el Pleno de la Corporación.

#### Artículo 156

La Jefatura del Cuerpo podrá proponer la concesión de felicitaciones personales.

#### Artículo 157

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y serán consideradas como mérito en el baremo de las bases de los procedimientos de ingreso, promoción interna y movilidad que convoque el Ayuntamiento.

Los premios, recompensas y distinciones expuestos en el presente título serán compatibles con otras establecidas para los hechos o circunstancias aquí descritos.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Lucena, u órdenes circulares y otras disposiciones del Cuerpo de la Policía Local se opongan a lo establecido en el mismo.

#### Disposiciones finales

Primera. El Pleno, la Alcaldía y el Concejal Delegado, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones y actos, y la Jefatura del Cuerpo las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente reglamento, de conformidad con la legislación vigente.

Segunda. De conformidad con el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya

<sup>19</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia ley, y contra el mismo no cabrá recurso en vía administrativa, según determina el artículo ciento siete punto tres de la ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose interponer el contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10.1.b), 14.2, 25 y 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 2.2 de la ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

*Reglamento de Condecoraciones y Distinciones por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana del Cuerpo de la Policía Local, de 30 de abril de 2008 (BOP número 95, de 23 de mayo).*

La Policía Local de Lucena es un Instituto Armado de naturaleza civil dependiente del Municipio, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el artículo 104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

El Cuerpo de Policía Local es un servicio público representativo del Ayuntamiento con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes; siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

## **Título I**

### *Disposiciones generales*

#### **Artículo 1.**

Mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de Lucena, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y haciéndose eco de la legislación aplicable en dicha materia, así como estimándose la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local de esta Ciudad, que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, se regula en este Reglamento, el proceso de concesión de las mismas.

## **Título II**

### *Beneficiarios*

#### **Artículo 2.**

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que se establecen en este Reglamento tienen como único fin el reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, que lleven a cabo los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Lucena y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad.

Artículo 3.

Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos de seguridad, o personas o entidades civiles que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior y siempre que el hecho sea como consecuencia de la colaboración con miembros de este Cuerpo.

Artículo 4.

Las distinciones y condecoraciones a las que se hace referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

### Título III

#### *Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones (clases y características)*

#### Capítulo I

##### *Clases*

Artículo 5.

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Lucena en reconocimiento a las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, llevadas a cabo, y con el espíritu de dar a su concesionario pública satisfacción y gratitud por el hecho realizado, son las siguientes:

- a) Felicitación del Concejal-Delegado o del Jefe del Cuerpo.
- b) Diploma al Mérito de la Policía Local.
- c) Felicitación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- d) Cruz al Mérito Policial.
- e) Cruz al Mérito Profesional.
- f) Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Lucena.
- g) Medalla de la Policía Local de Lucena.

Artículo 6.

Las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico. Para su concesión se tendrán en cuenta las actuaciones llevadas a cabo por los miembros del Cuerpo de la Policía Local en servicio, y aquellas que puedan desarrollar fuera del mismo, por su carácter de agentes de la autoridad, en la localidad de Lucena o en cualquier otra Ciudad, siempre y cuando se tenga conocimiento oficial del hecho, en este último caso.

#### Capítulo II

#### *Características*

#### *Felicitación del Concejal-delegado o Jefe del Cuerpo*

Artículo 7.

La felicitación otorgada por el Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana o por el Jefe del Cuerpo, será un reconocimiento hacia el agente a quien se le otorgue, con el objeto de premiar aquellas actuaciones cotidianas, que por circunstancias, pudieran situarse en un plano superior a las desarrolladas dentro del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se considere su reconocimiento.

Artículo 8.

Este tipo de felicitación se comunicará por escrito al interesado, siendo firmado por el Jefe del Cuerpo y con el Vº Bº del Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana de Lucena.

Artículo 9.

Excepcionalmente, este tipo de felicitación, podrá extenderse directamente por el Jefe del Cuerpo, cuando razones de premura así lo aconsejen, o se estimase oportuno.

*Diploma al Mérito*

Artículo 10.

Los Diplomas, son el reconocimiento a una labor realizada, que por su poca repercusión no merezca otra consideración, si bien debe ser recompensada por salirse de la normalidad cotidiana de las características propias del puesto a desempeñar.

Artículo 11.

Serán concedidos mediante Decreto del Ilmo. Sr. alcalde-presidente, a propuesta motivada del Jefe del Cuerpo con el Vº Bº del Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.

Su modelo se especifica en el Anexo I del presente reglamento.

*Felicitación en Pleno*

Artículo 12.

Las felicitaciones en Pleno son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Artículo 13.

Las felicitaciones, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo.

Artículo 14.

Los componentes del Cuerpo de la Policía Local que hayan recibido tres Diplomas en el transcurso de un año natural se harán merecedores, y por tanto se propondrán para una Felicitación en Pleno.

*Cruz al Mérito Policial*

Artículo 15.

La Cruz al Mérito Policial es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Lucena.

Artículo 16.

La concesión de la Cruz al Mérito Policial será competencia del Pleno de la Corporación, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Ilmo. Sr. alcalde-presidente o Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo.

Artículo 17.

El otorgamiento de esta condecoración constará de felicitación pública en Pleno de la Corporación y concesión de la Cruz al Mérito Policial; pudiendo concedérsele al beneficiario una única gratificación económica correspondiente al 50% del salario base.

Sus características se reflejan en el Anexo II de este Reglamento.

*Cruz al Mérito Profesional*

Artículo 18.

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio o por la acumulación de otras distinciones.

Artículo 19.

La concesión de la Cruz al Mérito Profesional será competencia del Pleno de la Corporación, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Ilmo. Sr. alcalde-presidente o Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo.

Artículo 20.

El otorgamiento de esta condecoración constará de felicitación pública en Pleno de la Corporación y concesión de la Cruz al Mérito Policial; pudiendo concedérsele al beneficiario una única gratificación económica correspondiente al 25% del salario base.

Sus características se especifican en el Anexo III del presente Reglamento.

*Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Lucena*

Artículo 21.

La Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Lucena, es una distinción honorífica, destinada a reconocer la permanencia y servicios en el Cuerpo de la Policía Local de Lucena.

Artículo 22.

La concesión de esta medalla se llevará a cabo mediante Decreto del Ilmo. Sr. alcalde-presidente, a petición del interesado, quien acreditará, mediante el informe correspondiente del Servicio de Régimen Interior, que reúne los requisitos para su concesión. Existirán dos modalidades o clases: Categoría oro y Categoría plata. Esta condecoración se otorgará a los 20 años de servicio en su categoría Plata y a los 30 años de servicio en su categoría Oro. Será requisito necesario para su concesión, no tener anotaciones en su expediente personal por la comisión de faltas graves o muy graves.

Artículo 23.

Para el cómputo de los años de servicio, en la concesión de dicha distinción, se estará a los que tenga reconocidos el funcionario, como servicios previos en cualquiera de las Administraciones Públicas, a efectos de antigüedad y trienios, y así conste en el expediente personal del Área de Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Lucena. Todo aquel agente que tuviese en su expediente personal anotaciones de faltas graves o muy graves, no podrá concedérsele dicha distinción hasta tanto no se proceda a su cancelación.

Artículo 24.

Se ha de tener en cuenta, que el otorgamiento de esta distinción se efectúa por el tiempo de servicio prestado, por ello, una vez que se produzca la concesión de la Medalla a la Permanencia en su categoría oro, ésta dejará sin efecto automáticamente, la concedida anteriormente en su categoría plata.

Sus características se reflejan en el Anexo V de este Reglamento.

*Medalla de la Policía Local de Lucena*

Artículo 25.

La Medalla de la Policía Local de Lucena, es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o miembros de la seguridad privada, ajenos al Cuerpo de Policía Local de Lucena.

Artículo 26.

Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la Medalla de la Policía Local de Lucena, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

Artículo 27.

La concesión de esta distinción será competencia del Pleno de la Corporación, y será concedida mediante acuerdo plenario, con la votación a favor de la mayoría simple de sus miembros, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Ilmo. Sr. alcalde-presidente o Concejales-Delegados del Área de Seguridad Ciudadana, tras la valoración, en el Consejo de Policía Local, de los informes existentes sobre los hechos acontecidos.

Sus características se reflejan en el Anexo IV de este Reglamento.

Título IV

*Procedimiento de concesión de Distinciones, registro y anulación*

## Capítulo I

*Procedimiento de concesión*

## Artículo 28.

El procedimiento para la concesión de las distinciones, se ajustará a lo establecido en los artículos anteriores.

## Artículo 29.

En todos los procedimientos será preceptiva la instrucción del correspondiente expediente de concesión, que contendrá la emisión de los informes de la actuación realizada, emitidos por los agentes, por los responsables de sus unidades, o por los Jefes de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. A dicho expediente se adjuntarán, si existen, los informes y manifestaciones aportadas por escrito en cualquier dependencia del Excmo. Ayuntamiento, por particulares, administraciones, asociaciones, instituciones, etc., que se sientan agradecidos por el desarrollo del servicio prestado.

## Capítulo II

*Registro de las Distinciones*

## Artículo 30.

Las distinciones honoríficas otorgadas deberán inscribirse en un Libro-Registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, que estará a cargo del Secretario/a General del Ayuntamiento. Dicho Libro-Registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

Asimismo quedará constancia de su otorgamiento en la Jefatura de la Policía Local de Lucena, cuando los condecorados sean algunos de sus miembros.

## Artículo 31.

Las distinciones concedidas a los miembros del Cuerpo de Policía Local, además de inscribirse en el Libro-Registro, se anotarán en los expedientes personales de los interesados.

## Capítulo III

*Anulación de las distinciones*

## Artículo 32.

El Pleno de la Corporación, podrá privar de las distinciones objeto del presente Reglamento y concedidas por éste mismo órgano, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro y en el expediente personal de cada funcionario, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quienes sean condenados mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso o sean sancionados con un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave, sancionada con la separación del servicio. El Acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, previo informe del Consejo de Policía Local.

## Artículo 33.

Las distinciones o condecoraciones otorgadas mediante Decreto del Ilmo. Sr. alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, podrán ser canceladas por él mismo, bajo las mismas circunstancias, y efectos señalados en el artículo anterior, excepción hecha de que para dicha anulación bastará un nuevo Decreto de revocación de la distinción o condecoración otorgada en su día.

## Artículo 34.

Las felicitaciones efectuadas por el Concejal-Delegado o Jefe del Cuerpo se ajustarán a lo dispuesto en los artículos anteriores, si bien para su anulación bastará con la comunicación por escrito al agente encartado, siendo firmado el mismo por el Jefe del Cuerpo y con el Vº Bº del Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana de Lucena.

## Título V

*De la entrega de las Distinciones y derecho a uso*

## Capítulo I

*Entrega de las Distinciones*

## Artículo 35.



El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de particular raigambre y tradición en el cuerpo de la Policía Local de Lucena, concretamente del día de la celebración del Patrón de la Policía Local de Lucena «San Jorge», salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha. Durante el acto se dará lectura al punto del Acta del Pleno o Decreto de la Alcaldía por el cual se otorga dicha concesión.

Artículo 36.

Las distinciones que se otorguen, serán entregadas por el Ilmo. Sr. alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o persona en quien delegue.

Artículo 37.

La Jefatura del Cuerpo comunicará por escrito, al menos, un mes antes de la imposición, el otorgamiento de dicha concesión al funcionario, persona o entidad a la que se le reconoce dicha distinción, con el objeto de su asistencia a los actos de entrega.

## Capítulo II

### Derecho a uso

Artículo 38.

Los titulares de las medallas y distinciones otorgados, gozarán del derecho a su uso sobre el uniforme reglamentario, de las mismas, en aquellos días y actos que se determine en su concesión. En caso de no especificarse, se usarán en aquellos que determine la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 39.

Las medallas en su tamaño normal, se usarán sobre el uniforme de Gala; los pasadores se podrán ostentar en la chaqueta del uniforme de servicio o uniforme de Gala; las miniaturas se usarán en el uniforme de Gran Gala.

Disposición adicional primera

Los modelos de felicitaciones, diplomas y distintas medallas reguladas en el presente Reglamento, serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Disposición adicional segunda

Todos los modelos de cruces y medallas regulados en los anexos del presente Reglamento, podrán realizarse también en miniaturas, las cuales consistirán en una reproducción de la cruz o medalla de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de 15 mm

Disposición adicional tercera

La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento, a agentes del Cuerpo de la Policía Local de Lucena, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se le conceda a dicho funcionario, si fuere merecedor de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en alguna de sus dos categorías, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de Mayo, en cualquiera de sus categorías.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento deroga anteriores artículos y disposiciones municipales vigentes en materia de concesión de honores y distinciones o recompensas a los miembros de la Policía Local de Lucena.

## ANEXO I

### *Diploma al Mérito de la Policía Local de Lucena*

Se extenderá en papel tipo pergamino, en color sepia, de 30 centímetros de largo por 21,5 centímetros de ancho, ribeteado en todo su contorno de un almohadillado de 10 milímetros de grosor en color anaranjado oscuro, estampándose en el ángulo superior izquierdo el logotipo identificativo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y quedando impreso en el ángulo superior derecho el escudo de la Policía Local, ambos policromados.

En el centro del mismo, y como marca de agua en el fondo diseminado del diploma se imprimirá el escudo de la Ciudad de Lucena, y sobre el que se leerá la inscripción:

EL ILUSTRÍSIMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD,  
OTORGA EL PRESENTE  
DIPLOMA AL MÉRITO

Al (Agente, Oficial, Subinspector, Inspector, etc.) DE LA POLICIA LOCAL DE ESTA CIUDAD  
D... COMO PREMIO AL CELO PROFESIONAL, A SU DEDICACIÓN Y PERSEVERANCIA EN EL  
SERVICIO. Y PARA QUE QUEDE CONSTANCIA Y EN SEÑAL DE AGRADECIMIENTO, SE  
EXTIENDE EL PRESENTE EN LUCENA A ... DE ... DE ...

EL ILTMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: ...

ANEXO II

*Cruz al Mérito Policial*

Cruz. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte blanco de 12 milímetros de ancho por 40 de largo, cruzados entre sí en forma de cruz, perfilados asimismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte azul de 19 milímetros de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga POLICÍA y en la inferior LOCAL. En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga CRUZ AL MÉRITO POLICIAL.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y una cinta de color azul de 30 milímetros de ancho, siendo atravesados verticalmente a 2 milímetros de ambos extremos por dos franjas de color blanco de 2 milímetros de ancho.

En el punto de unión de la cruz con la cinta existirá una corona real que los unirá mediante un aro de 15 milímetros de diámetro.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 milímetros de ancho por 34 de largo y constará de una cinta de color azul de 30 milímetros de ancho, dejando visibles 2 milímetros de metal en cada extremo, y siendo atravesados verticalmente a 2 milímetros de ambos extremos por dos franjas de color blanco de 2 milímetros de ancho. En el centro del mismo se incrustará la cruz de Santiago en color rojo.

ANEXO III

*Cruz al Mérito Profesional*

Cruz. Será de metal plateado, con cuatro brazos de esmalte blanco de 12 milímetros de ancho por 40 de largo, cruzados entre sí en forma de cruz, perfilados asimismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte azul de 19 milímetros de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga POLICÍA y en la inferior LOCAL. En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible plateado y tres franjas de 10 milímetros de anchura cada una y de color verde, blanco y verde, simbolizando la bandera de Andalucía.

En el punto de unión de la cruz con la cinta existirá una corona real que los unirá mediante un aro de 15 milímetros de diámetro.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal plateado de 12 milímetros de ancho por 34 de largo y constará de tres franjas de 10 milímetros de anchura cada una y de color verde, blanco y verde, simbolizando la bandera de Andalucía. En el centro del mismo se incrustarán dos plumas plateadas, cruzadas en forma de aspa (simboliza que su trayectoria en el Cuerpo la ha ido escribiendo como ejemplo a seguir).

ANEXO IV

*Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Lucena, Categoría Oro*

Medalla. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte azul perfilados asimismo en este metal. Estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de 26 milímetros. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte blanco de 26 milímetros de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte

superior existirá una inscripción que diga POLICÍA y en la inferior LOCAL. En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga MEDALLA PERMANENCIA ORO.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y tres franjas de 10 milímetros de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Lucena.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 milímetros de ancho por 34 de largo y constara de tres franjas de 10 milímetros de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Lucena.

#### *Categoría plata*

Medalla. Será de metal plateado, con cuatro brazos de esmalte azul perfilados asimismo en este metal. Estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de 26 milímetros. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte blanco de 26 milímetros de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga POLICÍA y en la inferior LOCAL. En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga MEDALLA PERMANENCIA PLATA.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible plateado y tres franjas de 10 milímetros de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Lucena.

Pasador. El pasador de esta Cruz será de metal plateado de 12 milímetros de ancho por 34 de largo y constara de tres franjas de 10 milímetros de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Lucena.

#### ANEXO V

##### *Medalla de la Policía Local de Lucena*

Medalla. Será de metal dorado, con el escudo de Policía Local de Lucena policromado, de 30 milímetros de ancho por 40 de largo, tal y como se refleja en el dibujo adjunto. En el centro de la medalla, se situará el escudo de ciudad, dentro de un círculo ovalado perfilado por tres franjas de color verde, blanco y verde simbolizando la bandera de Andalucía, cerrándose su parte inferior con una inscripción que diga POLICIA LOCAL y bajo esta otra que diga LUCENA. En el reverso de la medalla se colocará una leyenda en negro que diga MEDALLA DE LA POLICÍA LOCAL DE LUCENA.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y tres franjas de 10 milímetros de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Lucena.

Pasador. El pasador de esta Medalla será de metal dorado de 12 milímetros de ancho por 34 de largo y constara de tres franjas de 10 milímetros de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Lucena.

*Reglamento de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Lucena, de 17 de noviembre de diciembre de 2017 (BOP número 228, de 1 de diciembre).*

La Policía Local de Lucena es un Instituto Armado de Naturaleza Civil dependiente del Municipio, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el artículo 104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

El Cuerpo de Policía Local es un servicio público representativo del Ayuntamiento con

atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada o no de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes, siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

Así mismo debe entenderse, que resulta necesario establecer la reglamentación necesaria y actualizada para estimular aquellas conductas, desarrolladas por los hombres y mujeres que integran el Cuerpo de la Policía Local de Lucena, que redundan en el servicio a los ciudadanos a los que se deben, como garantes del libre ejercicio de los derechos y libertades y de la seguridad ciudadana.

No obstante, el presente Reglamento no sólo regula la concesión de una recompensa honorífica por los actos extraordinarios de servicio realizados por los funcionarios policiales, sino que también quiere reconocer aquellos otros actos que, en colaboración con la Policía Local de Lucena, han llevado a cabo agentes de otros Cuerpos de seguridad, personas, entidades, asociaciones, u organizaciones civiles o militares, que se hagan acreedores de ellos.

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente iniciativa normativa se adecua a los principios de buena regulación, lo que queda justificado en los siguientes términos: el reconocimiento a los funcionarios que se distinguen en el ejercicio de sus funciones supone un estímulo que redundará en la mejor prestación del servicio, siendo un instrumento idóneo para lograr este fin; la norma no impone obligaciones a sus destinatarios; se trata de una regulación coherente con el resto del ordenamiento y conforma un marco normativo estable para la toma de decisiones por los interesados; el acceso a la norma se garantiza por su publicación y su consulta a través de la página web municipal; no comporta cargas administrativas adicionales; y su repercusión en los gastos públicos debe preverse mediante la oportuna consignación presupuestaria.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

Mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de Lucena, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en los artículos 189 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, así como en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, estimando necesaria la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local de esta Ciudad que se distinguen notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, así como al personal civil, policial o militar u organizaciones que colaboren con los agentes de este Cuerpo en actuaciones que se sean merecedoras de reconocimiento público, regula el procedimiento de concesión de las mismas.

## **TÍTULO II**

### **BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 2**

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que se establecen en este Reglamento tienen como único fin reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, que lleven a cabo los agentes del Cuerpo de la

Policía Local de Lucena y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad.

#### Artículo 3

Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos de seguridad, personas, entidades, asociaciones u organizaciones civiles o militares que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior y siempre que el hecho sea como consecuencia de la colaboración con miembros de este Cuerpo.

#### Artículo 4

Las distinciones y condecoraciones a las que se hacen referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

### TÍTULO III REQUISITOS

#### Artículo 5

Con carácter general para la concesión de cualquiera de las felicitaciones, condecoraciones o distinciones de las que se refiere el título siguiente, será necesario que los beneficiarios, reúnan los siguientes requisitos:

- Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y resto de funcionarios:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso (no se tendrán en cuenta los que hubiesen sido cancelados)
  - No haber sido sancionado en firme por infracciones disciplinarias graves o muy graves (no se tendrán en cuenta las que hubiesen sido canceladas)
  - Encontrarse en situación administrativa de servicio activo (salvo la otorgada a título póstumo)
- Ciudadanos:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso (no se tendrán en cuenta los que hubiesen sido cancelados)

#### Artículo 6

Al margen de lo indicado en el artículo anterior, se han de tener en cuenta los requisitos específicos para cada caso, indicados en cada uno de los artículos del título siguiente para cada modalidad y categoría de la felicitación, condecoración o distinción a concederse, debiendo los acreedores de las mismas reunir, además de los indicados en este título, todos y cada uno los requisitos que se fijan para cada distinción.

### TÍTULO IV FELICITACIONES, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES (CLASES Y CARACTERÍSTICAS)

#### Capítulo I Clases

#### Artículo 7

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Lucena en reconocimiento a las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, llevadas a cabo, y con el espíritu de dar a su concesionario pública satisfacción y gratitud por el hecho realizado, son las siguientes:

- a) Felicitación del Concejal Delegado de Seguridad / del Jefe del Cuerpo.
- b) Diploma al Mérito de la Policía Local.
- c) Felicitación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- d) Cruz al Mérito Policial.
- e) Cruz al Mérito Profesional.
- f) Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Lucena.
- g) Medalla de la Policía Local de Lucena.

#### Artículo 8

Las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico. Para su concesión se tendrán en cuenta las actuaciones llevadas a cabo por los

miembros del Cuerpo de la Policía Local de Lucena tanto en la realización de su servicio como fuera de éste, por su carácter de agentes de la autoridad, en la localidad de Lucena o en cualquier otra Ciudad, siempre y cuando se tenga conocimiento oficial del hecho, en este último caso.

#### Artículo 9

En las mismas condiciones que las indicadas en el artículo anterior para la concesión de la distinción que proceda, se tendrán en cuenta las actuaciones que agentes de otros cuerpos de seguridad, personas físicas o jurídicas, civiles o militares hayan llevado a cabo en colaboración con los funcionarios de la Policía Local de Lucena.

### Capítulo II

#### Características

#### Felicitación del Concejal-Delegado o Jefe del Cuerpo

#### Artículo 10

La felicitación otorgada por el Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana o por el Jefe del Cuerpo, será un reconocimiento hacia entidades, asociaciones, organismos, etc, al personal civil o de seguridad privada, ajenos al Cuerpo de la Policía Local de Lucena, con objeto de premiar aquellas actuaciones de colaboración con los agentes de dicho Cuerpo, que por circunstancias, pudieran situarse en un plano superior a las desarrolladas dentro del nivel normal del deber ciudadano, previo informe del Consejo de Policía. Su modelo se especifica en el Anexo I del presente reglamento.

#### Artículo 11

Este tipo de felicitación se comunicará a la mayor brevedad posible por escrito al interesado, siendo firmada por el/la Sr./a Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana de Lucena. No obstante, si se estima conveniente, su entrega podrá realizarse de acuerdo con el art. 45 del presente reglamento. En caso de otorgarse de forma colectiva o a alguna institución, organismo, empresa, etc., ésta se entregará a su representante, enmarcada en un cuadro donde se situará el diploma de concesión.

De ello se dará cuenta al responsable de la custodia del Libro-registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, de acuerdo con el artículo 40 del mismo texto.

#### Artículo 12

Excepcionalmente, este tipo de felicitación, podrá extenderse directamente por el Jefe del Cuerpo, cuando razones de premura así lo aconsejen, o se estimase oportuno.

#### DIPLOMA AL MÉRITO

#### Artículo 13

El Diploma al Mérito, es el reconocimiento a una labor realizada por agentes del Cuerpo de la Policía Local de Lucena o de otros Cuerpos de seguridad civiles o militares, que por su poca repercusión no merezca otra consideración, si bien debe ser recompensada por salirse de la normalidad cotidiana y de las características propias del desempeño del servicio. Su modelo se especifica en el Anexo II del presente reglamento.

#### Artículo 14

Serán concedidos mediante Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, a propuesta motivada del Jefe del Cuerpo con el Vº Bº del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe del Consejo de Policía. De ello se dará cuenta al responsable de la custodia del Libro-registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, de acuerdo con el art. 40 del presente Reglamento.

#### FELICITACIÓN DEL PLENO

#### Artículo 15

La felicitación del Pleno es una distinción honorífica, que tienen por objeto premiar las actuaciones de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Lucena notoriamente destacadas dentro del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Así mismo podrá otorgarse la presente distinción a agentes de otros Cuerpos de seguridad, ciudadanos o entidades, que en colaboración con la Policía Local de Lucena,

cumpliesen actuaciones del mismo tipo. Al margen del acuerdo de concesión se extenderá un diploma cuyo modelo se especifica en el Anexo III del presente reglamento.

#### Artículo 16

Será concedida mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local. De ello se dará cuenta al responsable de la custodia del Libro-registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, de acuerdo con el artículo 40 del presente Reglamento.

#### Artículo 17

Los componentes del Cuerpo de la Policía Local que hayan recibido tres Diplomas al Mérito en el transcurso de un año, contados desde el primer al tercer diploma otorgado, se harán merecedores, a petición del interesado, de una Felicitación del Pleno.

#### CRUZ AL MÉRITO POLICIAL

#### Artículo 18

La Cruz al Mérito Policial es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular o especial, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Lucena. La Cruz al Mérito Policial se podrá conceder, según los méritos contraídos en una de sus tres categorías, que por orden de importancia son: con distintivo rojo, azul y blanco. Sus características se reflejan en el Anexo IV de este Reglamento, así como sus respectivos diplomas de concesión según su distintivo.

#### Artículo 19

Serán beneficiarios de la concesión de la Cruz al Mérito Policial quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Cruz al Mérito Policial con distintivo BLANCO: Quienes realicen actuaciones de carácter singular que impliquen un riesgo notorio contra la vida de las personas o la propia del funcionario, debiendo haber demostrado un alto nivel de profesionalidad y en cuya resolución resulte lesionado de cierta consideración como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo. Siempre que quede acreditado el valor personal, la abnegación o la eficacia, aún sin resultar lesionado podrá ser acreedor de la presente distinción.

b) Cruz al Mérito Policial con distintivo AZUL: Requerirá de una actuación de carácter especial en la que quede demostrada la extraordinaria profesionalidad del agente así como su alto nivel de compromiso con los ciudadanos o compañeros en defensa de la seguridad ciudadana, demostrando su excepcional valor personal, abnegación y la eficacia, con riesgo para la propia vida o la de los demás y en cuya resolución resulte lesionado de gravedad como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo y sin que éstas produzcan algún grado de invalidez o incapacidad total o parcial para el desempeño de la profesión policial.

c) Cruz al Mérito Policial con distintivo ROJO: Requerirá de una actuación de carácter especial en la que quede demostrada la sobresaliente y extraordinaria profesionalidad del agente, su excepcional valor personal, así como su alto nivel de compromiso con los ciudadanos o compañeros en defensa de la seguridad ciudadana, y en cuya resolución resulte con lesiones de gravedad importantes, la invalidez o incapacidad para el desempeño de la profesión o su fallecimiento como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo.

#### Artículo 20

La concesión de la Cruz al Mérito Policial será competencia del Pleno de la Corporación, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local. De ello se dará cuenta al responsable de la custodia del Libro-registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, de acuerdo con el art. 40 del presente Reglamento.

#### Artículo 21

El otorgamiento de esta condecoración, en cualquiera de sus distintivos, constará de felicitación pública del Pleno de la Corporación, concesión de la Cruz al Mérito Policial, con

el distintivo que proceda, y entrega del diploma acreditativo.

#### Artículo 22

Al beneficiario de la Cruz al Mérito Policial con distintivo ROJO se le podrá conceder una única gratificación económica correspondiente al 50% del salario base de un mes de sueldo, así como podrá concederse a título póstumo, en cuyo caso se entregará al familiar más cercano.

### CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL

#### Artículo 23

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional meritoria de los hombres y mujeres que componen el Cuerpo de la Policía Local de Lucena y que por su particular y extraordinaria entrega al servicio son un ejemplo a seguir por el resto de agentes que integran el Cuerpo. La Cruz al Mérito Profesional se podrá conceder en dos categorías que son: Categoría Oro y Categoría Plata. Sus características se especifican en el Anexo V del mismo texto, así como sus respectivos diplomas de concesión según su categoría.

#### Artículo 24

Serán beneficiarios de la concesión de la Cruz al Mérito Profesional quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Cruz al Mérito Profesional Categoría ORO: Quien haya demostrado en su trayectoria profesional ejemplaridad en sus acciones, teniendo como baluarte el compañerismo y las buenas prácticas policiales, ensalzamiento de la Policía Local y fomento de las buenas relaciones con otros Cuerpos de Seguridad. Por la realización de trabajos, tareas o servicios que de forma continuada haya desarrollado el funcionario durante su vida profesional en pro de la buena imagen y prestigio de la Policía local, así como haya desarrollado actividades o actuaciones, que sin ser estrictamente de su competencia, las haya llevado a cabo por el beneficio del Cuerpo o sus agentes. En todos los casos, reconociéndosele que su trayectoria en el Cuerpo la ha ido escribiendo como ejemplo a seguir. Será requisito necesario para su concesión, al margen de lo anterior, llevar al menos 25 años de servicio en el Cuerpo de la Policía local de Lucena.

b) Cruz al Mérito Profesional Categoría PLATA: Se podrá otorgar esta distinción a aquel agente que sin poseer la presente Cruz en su categoría ORO, ni cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior, del presente artículo, le faltasen dos años para su pase a la situación de jubilación voluntaria, como signo de reconocimiento a los servicios prestados. No obstante para su concesión, el funcionario debe reunir los requisitos indicados en el art. 5 del presente Reglamento.

#### Artículo 25

La concesión de la Cruz al Mérito Profesional, en cualquiera de sus categorías, será competencia del Pleno de la Corporación, y serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejäl-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo. De ello se dará cuenta al responsable de la custodia del Libro-registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, de acuerdo con el art. 40 del presente Reglamento.

#### Artículo 26

El otorgamiento de esta condecoración en su categoría ORO constará de felicitación pública del Pleno de la Corporación, concesión de la Cruz al Mérito Profesional y entrega de su diploma.

Si el otorgamiento lo es en su categoría PLATA, ésta constará de concesión de la Cruz al Mérito profesional y entrega del diploma acreditativo.

#### Artículo 27

Al beneficiario de la Cruz al Mérito Profesional en su Categoría ORO se le podrá conceder una única gratificación económica correspondiente al 25% del salario base de un mes de sueldo.



## MEDALLA A LA PERMANENCIA EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE LUCENA

### Artículo 28

La Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Lucena, es una distinción honorífica, destinada a reconocer la permanencia y servicios en el Cuerpo de la Policía Local de Lucena.

Sus características se reflejan en el Anexo VI de este Reglamento, así como su diploma de concesión según su categoría.

### Artículo 29

Serán beneficiarios de la presente medalla, los agentes que pertenezcan a la Plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Lucena y cuya relación con la misma sea con carácter permanente, excluyéndose de su concesión aquellos agentes que presten servicio de forma temporal en dicho Cuerpo.

### Artículo 30

La concesión de esta medalla se llevará a cabo mediante decreto del Sr. Alcalde, a petición del interesado, quien acreditará, mediante el informe correspondiente de la Sección de Personal, que reúne los requisitos para su concesión. De ello se dará cuenta al responsable de la custodia del Libro-registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, de acuerdo con el artículo 40 del presente Reglamento.

### Artículo 31

Existirán cuatro categorías de la presente condecoración: Placa, Encomienda, categoría Oro, y categoría Plata. Estas condecoraciones se otorgarán a los 35 años de servicio, a los 30 años de servicio, a los 25 años de servicio y a los 20 años de servicio, respectivamente.

La Placa a la permanencia se otorgará únicamente a los funcionarios de las escalas Ejecutiva y Técnica.

### Artículo 32

Para el cómputo de los años de servicio, en la concesión de dicha distinción, se estará a los que tenga reconocidos el funcionario, como servicios previos en otras Administraciones públicas, siempre que hayan sido prestados en otros Cuerpos o Fuerzas de Seguridad o de las FAS, a efectos de antigüedad y trienios, y así conste en el expediente personal de la Sección de Personal de este Ayuntamiento. No obstante será requisito imprescindible para la concesión de las presentes condecoraciones, que el funcionario haya cumplido los últimos 10 años de su servicio en el Cuerpo de la Policía Local de Lucena.

### Artículo 33

El otorgamiento de esta condecoración en cualquiera de sus categorías constará de concesión de la Medalla a la Permanencia y entrega del diploma acreditativo.

## MEDALLA DE LA POLICÍA LOCAL DE LUCENA

### Artículo 34

La Medalla de la Policía Local de Lucena, es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de profesionales de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o miembros de la seguridad privada, ciudadanos, servicios públicos, colectivos, instituciones o empresas, ajenas al Cuerpo de Policía Local de Lucena. Sus características se reflejan en el Anexo VII de este Reglamento, así como el diploma de concesión.

### Artículo 35

Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la Medalla de la Policía Local de Lucena, ya que representa el máximo galardón del Cuerpo que se concede al personal ajeno al mismo, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la Ciudad o del Cuerpo de la Policía Local y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta. En caso de otorgarse de forma colectiva o a alguna institución, organismo, empresa, etc., ésta se entregará a su representante, enmarcada en un cuadro donde se situarán la medalla y el diploma de concesión.

### Artículo 36

La concesión de esta distinción será competencia del Pleno de la Corporación, y será concedida mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo. De ello se dará cuenta al responsable de la custodia del Libro-registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, de acuerdo con el art. 40 del presente Reglamento.

#### Artículo 37

El otorgamiento de esta condecoración constará de concesión de la Medalla de la Policía Local de Lucena y entrega del diploma acreditativo.

### TÍTULO V

## PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE DISTINCIONES, REGISTRO Y ANULACIÓN

### Capítulo I

#### Procedimiento de concesión

#### Artículo 38

El procedimiento para la concesión de las distinciones se ajustará a los requisitos establecidos, en los artículos anteriores, para cada condecoración.

#### Artículo 39

En todos los procedimientos será preceptiva la instrucción del correspondiente expediente de concesión, que contendrá los informes de la actuación realizada, los emitidos por los agentes, por los responsables de sus unidades, o por los Jefes de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o como en el caso de la medalla a la permanencia, la solicitud del interesado. A dicho expediente se adjuntarán, si existen, los escritos y manifestaciones presentadas en el registro del Excmo. Ayuntamiento, por particulares, administraciones, asociaciones, instituciones, etc, que se sientan satisfechas o agradecidas por el desarrollo del servicio prestado. También será preceptiva la emisión de un informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo, quien recabará la información necesaria de acuerdo con el artículo 5 del presente Reglamento, así como de cualquier otra circunstancia susceptible de comprobación.

### Capítulo II

#### Registro de las distinciones

#### Artículo 40

Las distinciones honoríficas otorgadas deberán inscribirse en un Libro-registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, que estará a cargo del Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o persona en quien delegue, a quien le será comunicada la concesión de cualquier distinción otorgada de acuerdo con el presente Reglamento. Dicho libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

Asimismo quedará constancia del otorgamiento de cualquier felicitación, distinción o condecoración en la Jefatura de la Policía Local de Lucena, trasladándosele comunicado de las distinciones otorgadas.

#### Artículo 41

Las distinciones concedidas a los miembros del Cuerpo de Policía Local, además de inscribirse en el libro-registro, se anotarán en los expedientes personales de los interesados.

### Capítulo III

#### Anulación de las distinciones

#### Artículo 42

El Pleno de la Corporación, podrá privar de las distinciones objeto del presente Reglamento y concedidas por éste mismo órgano, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro y en el expediente personal de cada funcionario, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quienes sean condenados mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso o sean sancionados con un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave, sancionada con la separación del

servicio. El Acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, previo informe del Consejo de Policía Local.

#### Artículo 43

Las distinciones o condecoraciones otorgadas mediante Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, podrán ser canceladas por él mismo, bajo las mismas circunstancias y efectos señalados en el artículo anterior, excepción hecha de que para dicha anulación bastará un nuevo Decreto de revocación de la distinción o condecoración otorgada en su día.

#### Artículo 44

Las felicitaciones efectuadas por el Concejal-Delegado o Jefe del Cuerpo se ajustarán a lo dispuesto en los artículos anteriores, si bien para su anulación bastará con la comunicación por escrito al agente, persona o entidad encartada, siendo firmado el mismo por el Jefe del Cuerpo y con el Vº Bº del Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana de Lucena.

### TÍTULO VI DE LA ENTREGA DE LAS DISTINCIONES Y DERECHO A USO Capítulo I Entrega de las distinciones

#### Artículo 45

El acto de la entrega e imposición de las distinciones y condecoraciones revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de particular raigambre y tradición en el cuerpo de la Policía Local de Lucena, concretamente del día de la celebración del Patrón de la Policía Local de Lucena “San Jorge”, el 23 de abril, salvo que razones de oportunidad o urgencia aconsejen otra fecha, si bien esta debería ser próxima al día en cuestión.

Durante el acto se dará lectura al punto del Acta del Pleno o Decreto de la Alcaldía por el cual se otorga dicha concesión. En caso de las felicitaciones del Concejal Delegado o Jefe del Cuerpo, se dará lectura al informe del Consejo de Policía, si procediese.

#### Artículo 46

Para la entrega o imposición de la distinción o condecoración el agente deberá asistir con el uniforme de gala reglamentario, vistiendo guantes blancos y con la prenda de cabeza puesta y sin exhibir ninguna otra cruz, medalla o distinción anterior, si dispusiese de otras, como señal de respeto y cortesía respecto a la que se va a imponer, portando únicamente su placa de agente, salvo que se trate de la imposición de la Encomienda o la Placa a la Permanencia, en cuyo caso podrá acudir con las cruces, medallas y distintivos que posea.

#### Artículo 47

Situado el agente ante quién vaya a proceder a la imposición de la distinción, si éste fuese mando policial o militar procederá a realizar el saludo correspondiente dejando la mano derecha, con los dedos unidos y la mano en prolongación del antebrazo, a la visera de la gorra con el dedo índice a la altura del botón del mismo lado (primer tiempo de saludo), tal y como se recoge en el Reglamento de Organización y Servicios del Cuerpo, manteniendo dicha posición hasta que, tras la colocación de la Cruz o Medalla dicho mando le devuelva el saludo, momento en el que el condecorado finalizará con éste.

#### Artículo 48

Si quien procediese a la imposición de la distinción fuese una autoridad civil, actuará del mismo modo, finalizando su saludo una vez la autoridad haya concluido con la imposición sobre el uniforme de la distinción otorgada.

#### Artículo 49

En caso de entrega de felicitación o diploma se situará frente a quien se lo entregue y realizará el saludo policial permaneciendo en primer tiempo de saludo hasta que el mismo le sea entregado, recogiendo con la mano izquierda.

#### Artículo 50

En el supuesto de que a un mismo funcionario se le haya otorgado más de una

distinción, sólo se le entregará la más relevante.

Para determinar cuál se le entregará, se atenderá al orden de precedencia establecido en el artículo 58 del presente Reglamento.

#### Artículo 51

Las distinciones que se otorguen, serán entregadas por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o persona en quien delegue.

#### Artículo 52

La Jefatura del Cuerpo comunicará por escrito, al menos, un mes antes de la imposición, el otorgamiento de dicha concesión al funcionario, persona o entidad a la que se le reconoce dicha distinción, con el objeto de su asistencia a los actos de entrega.

### Capítulo II

#### Derecho a uso

#### Artículo 53

Los titulares de las Cruces, Medallas y distinciones otorgadas, gozarán del derecho al uso sobre el uniforme reglamentario de las mismas, en aquellos días y actos que se determine en su concesión.

En caso de no especificarse, se usarán como se indica en el anexo VIII de este Reglamento.

#### Artículo 54

Las cruces y medallas o los pasadores en su tamaño normal, se usarán cuando cada uno proceda, en el lado izquierdo sobre el bolsillo de la guerrera del uniforme de Gala o en su caso sólo los pasadores en la camisa azul de manga corta. Si se dispusiese de miniaturas, éstas se usarán en el lado izquierdo y a la altura del pecho del uniforme de Gran Gala. Si no se dispusiese de ellas, se usarán en su tamaño normal. La colocación de las placas, cruces y medallas, queda regulada en el anexo VIII del presente Reglamento.

#### Artículo 55

En caso de que algún agente tuviese concedida alguna Cruz, Medalla, distintivo, etc. por cualquier otra administración, organización, asociación o Cuerpo Policial o Militar, para poder hacer uso de las mismas deberá previamente solicitar al Excmo. Ayuntamiento la autorización oportuna, quien recabará informe del Jefe del Cuerpo sobre su adecuación.

#### Artículo 56

Si al funcionario se le concediese autorización para el uso sobre el uniforme reglamentario, de las condecoraciones a que se hace referencia en el artículo anterior, éstas se situarán sobre el mismo en el lugar que indique su escrito de concesión, y en caso de no indicarlo se estará a lo especificado en los artículos 57 y 58 y en el anexo VIII del presente reglamento.

### TÍTULO VII

#### ORDEN DE PRECEDENCIA DE LAS DISTINCIONES

#### Artículo 57

Las distinciones se colocarán sobre el uniforme en los lugares que se indican en el anexo VIII del presente reglamento iniciándose centrada respecto al botón del bolsillo izquierdo de la prenda del uniforme correspondiente.

#### Artículo 58

El orden de precedencia para la exhibición sobre el uniforme de las condecoraciones del Cuerpo de la Policía Local de Lucena y de las representativas concedidas por otras administraciones, instituciones asociaciones o entidades ajenas, es el siguiente:

- a) Cruz/medalla de altas instituciones del Estado
- b) Cruz/medalla de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía
- c) Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo de la PL.
- d) Cruz al Mérito Policial con distintivo Azul de la PL.
- e) Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco de la PL.
- f) Cruz al Mérito policial del CNP.
- g) Cruz de la Orden de Mérito de la Guardia Civil.

- h) Cruz al Mérito Profesional en categoría Oro de la PL.
- i) Cruz al Mérito Profesional en categoría Plata de la PL.
- j) Medalla a la permanencia en la PL en categoría Plata.
- k) Medalla a la permanencia en la PL en categoría Oro.
- l) Encomienda a la permanencia en la PL.
- m) Placa a la Permanencia en la PL.
- n) Medallas cualquier organismo o administración pública española.
- o) Medallas de organismos internacionales.
- p) Medallas de organismos, instituciones, asociaciones, etc. públicas o privadas.

#### Artículo 59

Al margen de lo especificado en el artículo anterior y atendiendo a las cruces o medallas que otros organismos policiales o militares hayan concedido al funcionario, éstas irán siempre en el orden indicado en dicho artículo, equiparándose a las de este Cuerpo, teniéndose en cuenta, a la hora de su ubicación sobre el uniforme reglamentario, el tipo, categoría, grado o fecha de concesión, ocupando el lugar que les correspondan a continuación de las establecidas en el presente Reglamento, siendo su orden de colocación a continuación de las de la misma categoría que las concedidas por este Cuerpo.

#### Artículo 60

La cantidad máxima de cruces y medallas a exhibir en el uniforme de gala será de 4 por fila en un máximo de 2 filas, siendo 8 el total de distinciones a ostentar, y en caso de los pasadores será de 4 por fila, no existiendo límite en las filas. En lo que respecta a la camisa de manga corta el número de pasadores por fila será de 4, no existiendo límite de filas (ver anexo VIII).

#### Artículo 61

La cantidad máxima de miniaturas de cruces y medallas en el uniforme de gran gala de representación será de 10 por fila, con un máximo de dos filas. En caso de disponer de más de 10 y menos de 20 miniaturas éstas se compartirán homogéneamente en dos filas. La Encomienda a la permanencia o la Placa o Gran Cruz se colocarán en el lugar que les corresponde y en su tamaño normal (anexo VIII). En caso de no disponer de miniaturas, se colocarán en su tamaño normal, pero se actuará en cuanto a la cantidad a exhibir conforme al artículo anterior. No se colocarán cruces o medallas sobre el uniforme de gran gala de honores.

Nunca se ubicarán los pasadores en los uniformes de gran gala, ya sea el de representación o el de honores.

### TÍTULO VIII

#### INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

#### Artículo 62

El incumplimiento de alguno de los preceptos del presente Reglamento se sancionará de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo de la Policía Local de Lucena (BOP de 21 de diciembre de 2005) en lo que no contradiga a aquélla.

##### Disposición Adicional Primera

Los modelos de felicitaciones, diplomas, placas, cruces y medallas reguladas en el presente Reglamento, serán aprobados por el Pleno de la Corporación, según los modelos que se adjuntan en los anexos de este Reglamento.

##### Disposición Adicional Segunda

Todos los modelos de cruces y medallas regulados en los anexos del presente Reglamento, podrán realizarse también en miniaturas, las cuales consistirán en una reproducción de la cruz o medalla de la categoría que corresponda al tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de 15 mm.

##### Disposición Adicional Tercera

Las cruces, medallas o distinciones otorgadas a tenor el anterior Reglamento de Condecoraciones y Distinciones por actuaciones meritorias en materia de Protección

Ciudadana del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Lucena, se mantendrán en vigor, a excepción de la medalla a la permanencia en su categoría ORO, la cual permanecerá con dicha categoría, pero su otorgamiento deberá modificarse indicando que su concesión se realiza a los 25 años de servicio.

#### **Disposición Adicional Cuarta**

La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento, a agentes del Cuerpo de la Policía Local de Lucena, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se les conceda a dichos funcionarios, si fueren merecedores de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de mayo, en cualquiera de sus categorías.

#### **Disposición Adicional Quinta**

En caso de observarse alguna situación que no se encontrase regulada en el presente Reglamento, se aplicará con carácter supletorio el capítulo IV, artículos 30 a 34, de la Orden INT/430/2014, de 10 de marzo, por la que se regula la uniformidad en el Cuerpo Nacional de Policía.

#### **Disposición Transitoria**

Para la adecuación de la medalla a la permanencia, de todos aquellos agentes que a la entrada en vigor del presente Reglamento, reuniesen los requisitos indicados en los artículos 5 y 28 a 32 del mismo texto para su concesión, y con el fin de otorgárseles las que les correspondan y asimismo autorizarlos para poder ostentarlas sobre el uniforme reglamentario, deberán solicitar su concesión, la cual se efectuará a la mayor brevedad y con carácter excepcional, sin posponer su entrega al día de la celebración del Patrón de la Policía Local “San Jorge” el 23 de abril, actualizando de esta manera las concesiones de dicha distinción al año natural correspondiente. El día del Patrón de la Policía Local sólo se impondrán, en el acto que proceda, las correspondientes al año natural.

#### **Disposición Derogatoria**

El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento de Condecoraciones y Distinciones por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Lucena, así como cuantas otras disposiciones municipales vigentes en materia de concesión de honores y distinciones o recompensas a los miembros de la Policía Local de Lucena”.

## MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

### Reglamento de registro de servicio y funcionamiento de la Policía Local<sup>20</sup>.

#### Sección 4ª

#### Distinciones y condecoraciones

##### Artículo 57. Definición y clases.

1. Sin perjuicio de las distinciones y condecoraciones que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Mairena del Alcor, podrán ser distinguidos por la Corporación Municipal, por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas distinciones y condecoraciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como méritos en las convocatorias de promoción interna.

3. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos o condecorados mediante:

- a) Felicitación personal.
- b) Mención de San Urbano.
- c) Galón al mérito profesional.
- d) Medalla de plata al Mérito de la Policía Local.
- e) Medalla de oro al Mérito de la Policía Local.
- f) Medalla de la Policía Local.

##### Artículo 58. Órganos competentes.

La felicitación personal se otorgará por el Pleno a instancia del Ilmo. Sr. Alcalde o por su Delegación, por el Delegado de Seguridad Ciudadana.

La mención de San Urbano, se concederá por el Pleno a propuesta de una Comisión Especial, presidida por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y a la que pertenecerán el Concejal Delegado de Hacienda, un miembro de cada Grupo Municipal, el Jefe de la Policía Local y dos representantes de la Junta de Personal. Los candidatos podrán ser propuestos por cualquier integrante de la comisión, asociaciones o entidades locales, o colectivo de, al menos, cinco miembros del Cuerpo.

Las demás distinciones y condecoraciones se concederán por el Pleno del Ayuntamiento a instancias del Ilmo. Sr. Alcalde, con información o iniciativa del respectivo Concejal Delegado de Policía, y previo expediente instruido al efecto.

No obstante lo citado, la Medalla de la Policía Local se otorgará de forma automática siempre que el funcionario alcance el tiempo mínimo de servicio exigido sin notas desfavorables en su expediente personal.

##### Artículo 59. Finalidades y requisitos de concesión.

- a) Felicitación personal.

Con ella se premiarán todos los servicios meritorios que por sus especiales características sobresalgan de la mera función policial y demuestren un alto grado de sacrificio y dedicación al Cuerpo.

- b) Mención de San Urbano.

Con ella podrán premiarse labores de dignificación y promoción del Cuerpo, la buena imagen y trato con el ciudadano y compañeros, y en general la capacidad de servicio y ética policial.

- c) Galón al mérito profesional.

Se concederá cuando en la misma persona coincidan tres felicitaciones personales y realice en circunstancias de peligro para su persona, un hecho que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario y utilidad para el servicio.

<sup>20</sup> Según el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adquisición de vestuario de la Policía Local de Málaga de 7 de julio de 2009.

d) Medalla de plata al Mérito de la Policía Local.

Se concederá en los siguientes casos:

- Cuando se resulte herido en acto de servicio, o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de valor y lealtad.

- Realizar algún servicio de trascendental importancia, con riesgo de la propia vida, que redunde en beneficio de la sociedad.

- Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad y eficacia.

- Realizar en general, hechos análogos a los anteriores que, sin ajustarse plenamente a las citadas exigencias, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

e) Medalla de oro al Mérito de la Policía Local.

Se concederá en los siguientes casos:

- Resultar muerto en acto de servicio, o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de valor y lealtad.

- Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quede deformidad o inutilidad importante y permanente, cuando concurren las mismas condiciones del párrafo anterior.

f) Medalla de la Policía Local.

Se podrá conceder:

- Como premio a la constancia, al cumplir 25 y 40 años de servicio.

- A las personas e instituciones que se distingan por su labor o colaboración específica con el Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 60. *Uso de las medallas.*

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, titulares de cualquiera de la Medallas mencionadas podrán usarla sobre el uniforme:

- En forma de pasador colocado sobre el bolsillo izquierdo de la cazadora o sitio similar, durante el servicio ordinario.

- La medalla, en sí, en los actos protocolarios en los que participe.

Artículo 61. *De la forma y contenido.*

a) La mención de San Urbano consistirá en una cruz de 25 milímetros de alto y ancho, con ribetes plateados de 2 milímetros y fondo de color azul. En el reverso, sobre fondo mate llevará la inscripción: MENCIÓN DE SAN URBANO.

Como complemento, centro en el borde superior se unirá un pivote cilíndrico taladrado para introducir la argolla, la que penderá del vértice inferior de la cinta colgante. Esta cinta tendrá forma pentagonal y lucirá los colores de la bandera de Mairena del Alcor, y, sobre el lado superior se situará el pasador metálico de color plata.

b) El Galón al mérito profesional consistirá en un galón dorado de siete milímetros y cuatro centímetros de longitud que se colocará por encima del bolsillo izquierdo de la cazadora o camisa.

c) La Medalla al Mérito de la Policía Local, en sus dos categorías, Plata y Oro, estará constituida de la siguiente forma:

Anverso. El escudo de la ciudad sobre fondo mate.

Reverso. Sobre fondo mate se grabará la inscripción AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL.

Como complemento, centrado en el borde superior se unirá un pivote cilíndrico taladrado para introducir la argolla, de la que penderá el vértice inferior de la cinta colgante. Esta cinta tendrá forma pentagonal y lucirá los colores de la bandera de Mairena del Alcor, y, sobre el lado superior se situará el pasador metálico en color oro.

d) Igual contenido y disposición presentará la Medalla de la Policía Local de Mairena del Alcor, con la salvedad siguiente:

En su reverso la inscripción A LA CONSTANCIA 25 AÑOS o A LA CONSTANCIA 40 AÑOS, o bien la frase que se determine en el acuerdo de concesión, en el caso de que se trate de



particulares o instituciones.

Artículo 62. *Imposiciones de distinciones y condecoraciones.*

El acto de libramiento o de imposición de las distinciones y condecoraciones se hará con la debida relevancia pública y social, debiendo realizarse, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 63. *Diplomas de distinciones y condecoraciones.*

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Artículo 64. *Registro de distinciones y condecoraciones.*

Las distinciones y condecoraciones figurarán, mediante la correspondiente inscripción, en el Registro de Personal.

Artículo 88. Complementos.

2. Asimismo, también podrán exhibirse, en los días y actos que se determinen en la orden de concesión, las condecoraciones o distinciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones, como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las otorgadas con carácter oficial por el ayuntamiento u otras administraciones.

(BOPS número 166, de 29 de agosto de 2025).

*Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local.*

#### Exposición de Motivos

La Policía Local de Mairena del Alcor es un Instituto Armado de naturaleza civil, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el art.104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 06/2023, de 07 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad — dependan de la Administración que dependan—, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Alcor, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Local y Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

Las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones por los

integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

El Cuerpo de Policía Local es, por tanto, un servicio público representativo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho Cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes; siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

En la Sección 4ª “Distinciones y Condecoraciones” del Capítulo I del Título IV del Reglamento del Servicio y Funcionamiento de la Policía Local de Mairena del Alcor, publicado en el BOP de Sevilla de 6 de Marzo de 2001 se dispone la concesión de Distinciones y Condecoraciones de la Policía Local de Mairena del Alcor, siendo necesaria la actualización de dicha normativa así como regular otros aspectos que no aparecen recogidos en dicho Reglamento.

De conformidad con la Disposición adicional primera del Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor publicado en el BOP n.º 16 de 21 de enero de 2015, que dispone “Los honores y distinciones que se otorguen a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local se regularán por su normativa específica y por este reglamento”, es necesario contar con un Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor.

Mediante el presente Reglamento, el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido y disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por la Ley 06/2023, de 07 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y haciéndose eco de la legislación aplicable en dicha materia, regula la concesión de condecoraciones, honores y distinciones a los miembros de la Policía Local de esta ciudad, que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, así como en la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones, regulándose en este Reglamento el proceso de concesión de las mismas.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1.1. La realización por los miembros de la Policía Local de Mairena del Alcor (Sevilla) de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismo o Instituciones.

1.2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán tenidas en cuenta como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción de acuerdo con la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y normativa de desarrollo.

1.3. Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

1.4. Las condecoraciones se aprobarán en el Pleno y serán recogidas por el interesado en el acto oficial del Día de la Policía Local de Mairena del Alcor. En caso contrario, se tendrán por rechazadas.

1.5. Las condecoraciones, honores y distinciones otorgadas con anterioridad gozarán de igual trato a las que se otorguen a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

1.6. Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos Policiales, Organismos, Instituciones, Entidades o personas que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior y siempre que el hecho sea como consecuencia de la colaboración y/o cooperación con miembros de este Cuerpo.

1.7. Las distinciones y condecoraciones a las que se hacen referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

1.8. La concesión de las distintas condecoraciones, honores y distinciones, no llevarán aparejada asignación económica alguna.

## Capítulo II. Categorías

### Artículo 2. Modalidades.

2.1. Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor en reconocimiento a las acciones, servicios, conductas o comportamientos excepcionales o de extraordinario relieve llevadas a cabo, así como por la dedicación y dilatada trayectoria profesional y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones y; con el objeto de dar a su concesionario pública satisfacción y gratitud por el hecho o servicio realizado, y que sirva de estímulo al resto de los Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor, son las siguientes:

- A. Medalla al Mérito de la Policía Local de Mairena del Alcor.
- B. Medalla al Reconocimiento de la Policía Local de Mairena del Alcor.
- C. Cruz a la Constancia en el Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor.
- D. Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.
- E. Felicitación Personal.
- F. Placa Honorífica.

2.2. Las condecoraciones, honores y distinciones, A, B, C y D irán acompañadas de un pin o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

2.3. Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o fuerza de Seguridad del Estado, no irán acompañadas del pin o pasador para actos de diario.

2.4. La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia.

### Artículo 3. Uso de las condecoraciones e insignias.

3.1. Las condecoraciones se portarán con la debida dignidad, ornato y respeto que las mismas merecen.

3.2. Sólo podrán portarse en el uniforme condecoraciones de índole policial concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, la Junta de Andalucía, la Administración General del Estado o cualquier otra Administración Pública o Institución del Estado.

3.3. Cualquier funcionario que desee portar otra condecoración, emblema, pin o elemento en el uniforme, deberá solicitarlo a la Comisión de Condecoraciones previsto en este Reglamento, que lo resolverá en la siguiente sesión que celebre, debiendo emitir

informe al respecto.

3.4. El lugar de colocación de las condecoraciones será el delantero superior izquierdo, por encima de la línea del bolsillo de la prenda superior del uniforme. Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala, y en los actos protocolarios y de gala.

3.5. En el caso de la Cruz a la Dedicación Policial, esta va pendiendo del cuello al tratarse de una Encomienda.

3.6. La Cruz a la Constancia en el Servicio, con categoría de Gran Cruz, esta prende directamente sobre el uniforme, en el bolsillo izquierdo del uniforme bajo el resto de condecoraciones.

3.7. Los pasadores o pins representativos de la condecoración podrán usarse con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

3.8. Las Condecoraciones correspondientes a Cruces y Medallas que cuelguen en cinta, sólo podrá exhibirse hasta un número de ocho. Si se estuviera en posesión de un número superior, se hará conforme al orden de preferencia, siendo estas de mayor a menor:

a) Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber, con distintivos rojo y blanco, por ese orden.

b) Medalla de la Policía Local de Mairena del Alcor, con categorías Oro y Plata, por ese orden.

c) Medalla al Reconocimiento de la Policía Local de Mairena del Alcor.

d) Cruces a la Constancia en el Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor, en función de la antigüedad, de más a menos.

3.6. Las condecoraciones serán situadas en una o dos filas, según el número de ellas que se posean.

3.7. Podrán ir conformando líneas de cuatro condecoraciones que irán ascendiendo desde el bolsillo hacia el hombro, es decir, con preferencia de arriba hacia abajo. Si una línea tiene inferior número, su preferencia será desde la línea de botones al brazo izquierdo.

Artículo 4. Carácter.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

Capítulo III. Procedimiento de Concesión

Artículo 5. Procedimiento.

5.1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas, las Felicitaciones y las Cruces a la Constancia en el Servicio, que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente se sujetará al siguiente procedimiento:

A. La Propuesta se realizará por parte de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta. La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente. La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir a su superior en la escala demandado. La propuesta deberá ser de nuevo, motivo de informe y remitida a la Jefatura de la Policía Local, al objeto de que se continúe con su tramitación. En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B. Informe, preceptivo y no vinculante, del Jefe de la Policía Local con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D. Informe de la Secretaría General.

E. Cuando por razones especiales así lo aconsejen, la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

F. Propuesta de Resolución suscrita por el/la Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

G. Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación, la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

H. Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

I. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aún en el caso de que sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

5.2. La propuesta deberá ser presentada con una antelación de, al menos dos meses a la celebración del acto de entrega oficial. En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año, salvo causas excepcionales.

5.3. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

5.4. Los Agentes condecorados con las Medallas al Mérito de la Policía Local de Mairena del Alcor, con categorías de Oro y Plata, así como las Cruces al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber, con distintivos Rojo y Blanco, podrán ser propuestos por parte del Ayuntamiento, para el Procedimiento de Ingreso a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

5.6. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

Artículo 6. Excepciones.

6.1. A aquellos Policías (de la plantilla de Mairena del Alcor o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento, mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

6.2. Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento, mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave, y dos años en el caso de falta muy grave.

6.3. No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

6.4. En el caso de haber sido condenado por delitos leves, no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

6.5. En el caso de haber sido condenado por delito grave, o menos grave, no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento, mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el

día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

#### Artículo 7. Revocaciones.

7.1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma, los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

7.2. Si una vez concedida la distinción, se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

7.3. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

#### Artículo 8. Protocolo de entrega.

8.1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas de conformidad a lo legalmente establecido en el presente Reglamento, serán entregadas directamente a las personas condecoradas, o a un familiar en caso de fallecimiento del distinguido.

8.2. El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día de la celebración del día de la Policía Local de Mairena del Alcor, en el tradicional acto protocolario en el Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Alcor, o lugar que se habilite a tal efecto, con la asistencia de los miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

8.3. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento, previa resolución que así lo reconozca.

8.4. Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado, y preferentemente con el Uniforme de Gala.

#### Capítulo IV. Requisitos para la Concesión

##### Artículo 9. Medalla al Mérito de la Policía Local de Mairena del Alcor.

9.1. Esta concesión puede ser de dos categorías:

– Categoría Oro:

Serán recompensados con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Mairena del Alcor con categoría Oro, aquellos miembros del Cuerpo:

a) Que realicen algún acto heroico y generoso, con evidente menosprecio de su integridad física, y claro peligro de su vida.

b) Con motivo de los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a engrandecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor que se haya distinguido durante su carrera profesional por el extraordinario servicio público a los ciudadanos de Mairena del Alcor.

– Categoría Plata:

Serán recompensados con esta condecoración de categoría Plata, los miembros de este Cuerpo:

a) Que hayan intervenido en servicios en los que haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones graves que no hayan supuesto grado de invalidez o incapacidad.

b) Que hayan participado en tres o más servicios, en los que mediando agresión, no resultara herido el funcionario.

c) Que hayan obtenido tres felicitaciones públicas otorgadas por hechos ocurridos durante un año natural.

9.2. Será concedida por mayoría simple del Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde-Presidente, alguno de los miembros de la Corporación Local o de la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 10.- Medalla al Reconocimiento de la Policía Local de Mairena del Alcor.

a) Serán recompensadas con la Medalla al Reconocimiento de la Policía Local de Mairena del Alcor, aquellas personas o miembros de plantillas de Policía Local de otros municipios, miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o Autonómicos, o de cualquier otro Cuerpo Policial, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, que se distingan por su labor o colaboración específica con el Cuerpo de la Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

b) Igualmente serán recompensados con esta Medalla los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor que se hayan distinguido en el trato con los ciudadanos y en general la capacidad deservicio y ética policial, premiando la buena imagen del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor.

10.1. Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previa deliberación y aprobación de la Comisión de Condecoraciones por mayoría simple, a través de la instrucción del correspondiente expediente ordinario.

Artículo 11. Cruz a la Constancia en el Servicio.

11.1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Mairena del Alcor que permanezcan de servicio de prestación de servicios en favor de los ciudadanos del municipio de Mairena del Alcor. La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobre esfuerzo en su labor cotidiana.

11.2. Tendrá cinco categorías:

– De Bronce (fileteado de la Cruz en Bronce) cuando el período de servicio reconocido sea de quince(15) años de servicios como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor.

– De Plata (fileteado de la Cruz en Plata) cuando el período de servicio reconocido sea de veinte (20) años de servicios como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor.

– De Oro (fileteado de la Cruz en Oro) cuando el período de servicio reconocido sea de cuarenta (25) años de servicios como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor.

– Encomienda, se porta colgando la Cruz del cuello con una cinta, cuando el período de servicio reconocido sea de treinta (30) años de servicios como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor.

– Gran Cruz (Gran Cruz con fondo y Base Plateada), que se prende directamente sobre el uniforme, cuando el período de servicio reconocido sea de treinta y cinco (35) años de servicios como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor.

11.3. Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo y aprobación por mayoría simple de la Comisión de Condecoraciones.

Artículo 12. Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

12.1. La Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia, impericia propias o accidente.

12.2. Esta concesión puede ser de dos categorías:

– Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber con distintivo Rojo, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

– Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber con distintivo Blanco, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

12.3. Será concedida por mayoría simple del Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde-Presidente, alguno de los miembros de la Corporación Local o de la Jefatura de la Policía Local

#### Artículo 13. Felicitaciones.

13.1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados sobresalgan de la mera función policial, demuestren alto grado de sacrificio y deban ser consideradas como meritorias.

13.2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia y serán elevadas al Pleno Municipal.

13.3. Excepcionalmente, este tipo de felicitación podrá extenderse directamente por el Jefe del Cuerpo, cuando razones de premura así lo aconsejen, o se estime oportuno.

13.4. Tres Felicitaciones públicas otorgadas a un mismo Policía por hechos ocurridos durante un año natural, llevará aparejada la concesión de la Medalla de la Policía Local con categoría de Plata.

13.5. En las Felicitaciones públicas se hará entrega de un diploma, de la insignia (pin) y un pisacorbata del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Alcor, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios, los cuales serán entregados en los actos del Día de la Policía Local.

13.6. Será concedida por mayoría simple del Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde-Presidente, alguno de los miembros de la Corporación Local o de la Jefatura de la Policía Local

13.7. Las Felicitaciones podrán ser Individuales o Colectivas, contando sólo las individuales, para las cuatro necesarias enumeradas en el apartado 4 de este artículo.

#### Artículo 14. Placa Honorífica.

14.1. La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

También se podrá conceder esta placa honorífica a aquellas instituciones o personas para reconocer su labor de promoción o su vinculación con el Cuerpo de la Policía Local.

14.2. En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se les hará entrega a sus herederos, pariente más cercano o persona que este designe.

14.3. Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo y aprobación por mayoría simple de la Comisión de Condecoraciones.

#### Capítulo V. Comisión de Condecoraciones.

##### Artículo 15. Composición de la Comisión de Condecoraciones.

15.1. La Comisión de Condecoraciones que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- El Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana.
- El/La Jefe de la Policía Local.
- Un/a Oficial o Policía Local que actuará como Secretario de la Junta.
- El Presidente del Órgano de Representación de los Funcionarios Públicos o miembro de dicho Órgano en quien delegue (Presidente de la Junta de Personal).



15.2. La Jefatura del Cuerpo podrá, con anterioridad a la celebración de la Comisión de Condecoraciones, podrá reunir y oír a la Escala de Mandos directa de la Policía Local, haciendo llegarlo expuesto por escrito en esta reunión a dicha Comisión.

15.3. En las reuniones mantenidas por la Escala de Mandos se informará y dará cuenta de las peticiones relativas a las concesiones establecidas en el presente reglamento, así como de las decisiones tomadas en la Comisión de Condecoraciones.

15.4. En el supuesto que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Comisión, este será relegado de la misma y será sustituido:

- Si la mención es para el/la Jefe de la plantilla su puesto será ocupado por el Sr. Alcalde-Presidente u otro Concejál designado por la Alcaldía Presidencia.
- Si la mención es para un Subinspector, Oficial o Policía será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro de categoría inferior.

#### Capítulo VI. Registro

##### Artículo 16. Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones.

16.1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

16.2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Mairena Del Alcor, Medallas de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia en el Servicio concedidas, con la numeración correlativa.

16.3. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones y Placas concedidas.

16.4. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares. Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

##### Artículo 17. Acuerdos de concesión.

17.1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

17.2. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

##### Artículo 18. Valoración de los Actos de Servicio.

18.1. No tendrán carácter acumulativo para la concesión de Distinciones, aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras Condecoraciones, Honores y Distinciones.

18.2. Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las Distinciones reguladas en el presente Reglamento, no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

#### Capítulo VII. Puntuación a efectos de concursos.

##### Artículo 19. Baremos para concursos.

En la celebración de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, en los casos de movilidad horizontal o vertical, cuando el procedimiento de selección sea concurso-oposición, o en el caso de que el procedimiento sea sólo el de concurso de méritos, los integrantes de la Policía Local de Mairena del Alcor, tendrán la puntuación acorde a la normativa autonómica, de acuerdo con sus siguientes categorías. Se aplicará lo legalmente establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y normativa de desarrollo.

##### Artículo 20. Características.

Las características de la diferentes Medallas, Cruces y Encomiendas, así como los pasadores y miniaturas serán las siguientes:

20.1. Medalla al Mérito de la Policía Local de Mairena del Alcor con categoría Oro:

a) Medalla: De metal chapado en oro, pasador-hebilla en metal y bañado en oro, sujeta con cinta de moiré de seda. Las aristas de todos los elementos metálicos irán pulidas, al igual que el reverso de la medalla. La forma será de estructura ovalada, y en forma de rayos bañado en oro cerrando el conjunto, simulando la placa policial del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Alcor, obviándola leyenda de Policía Local y el Número de Agente. En el Reverso “Al Merito de la Policía Local”.

b) Pasador-hebilla: Totalmente pulido, de forma rectangular y color dorado, con dimensiones de 37.5x12.5mm. con abertura centrada de 30x5 mm. El mecanismo de sujeción será el formado por un cierre de presión, mediante gancho, para ajustar la medalla sobre la prenda.

c) Cinta: De moiré de seda. Con una anchura de 30 mm. El tejido de la cinta estará formado por tres franjas imitando la bandera de Andalucía. La longitud total de la cinta será tal que el conjunto de pasador, cinta y medalla, tenga una longitud de 105 mm.

d) Pasador de Diario: El pasador de esta medalla de 35 x 12.5 mm., constará de tres franjas imitando lavandera de Andalucía. De forma rectangular, con un canto en relieve de metal igual al de la medalla y mismo acabado a cada lado de 2.4 mm. de ancho, liso y pulido, zona central con una altura de 10.5mm. El mecanismo de sujeción es mediante pinchos en cada extremo y culatines (pines).

20.2. Medalla al Mérito de la Policía Local de Mairena del Alcor con categoría Plata:

a) Medalla: De análoga descripción a la de Oro, con la diferencia del color de la forma de rayos, que en este caso será plateado.

b) Pasador-hebilla: el pasador de esta medalla será idéntico al de la anterior, con la única diferencia de que el metal será plateado.

c) Cinta: Igual que la categoría anterior.

d) Pasador de diario: En este caso, el pasador tendrá los mismos colores de la cinta y los bordes metálicos serán plateados.

El mecanismo de sujeción también será el mismo que el anterior.

20.3. Medalla al Reconocimiento de la Policía Local de Mairena del Alcor:

a) Medalla: Esta Medalla tendrá las mismas características de las dos anteriores en cuanto a medidas se refiere. Será de metal chapado en oro, pasador-hebilla en metal y baño de oro, sujeta con cinta de moiré de seda. Las aristas de todos los elementos metálicos irán pulidas, al igual que el reverso de la medalla. Medalla laureada circular de color oro constando en el centro de la misma, el escudo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Alcor, y bajo el escudo la leyenda “Policía Local”, con letras negras sobre fondo blanco, siendo el color del laureado verde. En el Reverso “En agradecimiento de la Policía Local”

b) Pasador-hebilla: Igual a la anterior, pero en color oro.

c) Cinta: Imitando los colores de la bandera de Mairena del Alcor.

d) Pasador de diario: Igual a los anteriores, con la bandera de Mairena del Alcor y con el mismo mecanismo de sujeción.

20.4. Cruces a la Constancia en el Servicio:

Que tendrá cinco categorías:

1. De Bronce:

a) Medalla: Cruz de cuatro brazos triangulares, de base recta y lados curvos, en esmalte blanco, fileteada de escamas brillantadas de bronce en su color. Se articula una anilla circular del mismo metal, para su unión a la cinta. En el centro de la cruz un escudo de contorno circular con un filete de bronce en escamas. En el anverso el escudo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor en bronce, fileteada de Bronce; bordura en esmalte blanco, con la inscripción: 'A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO'. En el reverso sobre esmalte blanco “XV”. La cinta dividida en tres partes iguales en sentido longitudinal, imitando los colores de la bandera de Mairena del Alcor.

b) Pasador- hebilla: Igual a las anteriores, pero en este caso será de color bronce.

c) Cinta: Será con las mismas características a las anteriores, colores imitando bandera de Mairena del Alcor, hasta llegar al total de la anchura de la cinta de 30 mm.

d) Pasador de Diario: También de las mismas características a los anteriores, con la salvedad de que los bordes de este son en bronce. Mostrará los colores descritos en la cinta, y en el centro de la misma, la cifra en números romanos XV, también en metal de bronce.

2. De Plata:

a) Medalla: Cruz de cuatro brazos triangulares, de base recta y lados curvos, en esmalte blanco, fileteada de escamas abillantadas de plata en su color. Se articula una anilla circular del mismo metal, para su unión a la cinta. En el centro de la cruz un escudo de contorno circular con un filete de bronce en escamas. En el anverso el escudo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor en plata, fileteada de plata; bordura en esmalte blanco, con la inscripción: 'A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO'. En el reverso sobre esmalte blanco "XX". La cinta dividida en tres partes iguales en sentido longitudinal, imitando los colores de la bandera de Andalucía.

b) Pasador-hebilla: Igual al anterior, pero en metal plateado.

c) Cinta: Igual a la anterior medalla, colores imitando bandera de Andalucía.

d) Pasador de Diario: El mismo diseño que la anterior, siendo en este caso los bordes plateados, los colores interiores los mismos que la cinta de esta medalla, y centrados los números romanos XX en metal plateado.

3. De Oro:

a) Medalla: Cruz de cuatro brazos triangulares, de base recta y lados curvos, en esmalte blanco, fileteada de escamas abillantadas de oro en su color. Se articula una anilla circular del mismo metal, para su unión a la cinta. En el centro de la cruz un escudo de contorno circular con un filete de oro en escamas. En el anverso el escudo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor en bronce, fileteada de oro; bordura en esmalte blanco, con la inscripción: 'A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO'. En el reverso sobre esmalte blanco "XXV". La cinta dividida en tres partes iguales en sentido longitudinal, imitando los colores de la bandera de España.

b) Pasador-hebilla: Igual al anterior, pero en metal dorado.

c) Cinta: Igual a la anterior medalla, colores imitando bandera de España.

d) Pasador de Diario: El mismo diseño que la anterior, siendo en este caso los bordes plateados, los colores interiores los mismos que la cinta de esta medalla, y centrados los números romanos XXV en metal plateado.

4. Encomienda a la Dedicación.

a) La encomienda, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el escudo de Mairena del Alcor con escudo circular y escudo de fileteado de color oro de 20 milímetros (+/-1 mm) de diámetros, con bordura de color azul tráfico y con la inscripción dorada: A LA DEDICACIÓN, en la parte superior y la de POLICIA LOCAL, en la parte inferior, ambas centradas. El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,7 milímetros de ancho, de color oro, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona. En el reverso, totalmente liso, aparece sobre un tapón central la inscripción en números romanos "XXX", de 3,5 milímetros. Esmalte de la cruz en color azul tráfico. Anverso y reverso se presentan en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable a fuego.

Acolada al escudo una cruz de cuatro brazos de ancho decreciente hacia el interior desde 18 milímetros a 12 milímetros (+/-1 mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 45 x 45 milímetros, con esmalte a fuego azul tráfico (policia) fileteados en oro.

Lleva una bola con anilla soldada al brazo superior, todo ello de color oro, para la sujeción del portacintas.

El total de la cruz descrita será de cuarenta y cinco (45) milímetros a la que irá unida por una anilla en su brazo superior un portacintas de, al menos, 25 milímetros de largo (+/- 1 mm) por 8 milímetros de ancho (+/- 1 mm), conformando un tamaño total de la encomienda

de setenta (70) milímetros.

b) Cinta: La cinta, de la que se ha de llevar pendiente del cuello, será de 40 milímetros de ancho, dividida en tres bandas en sentido longitudinal, siendo la del centro de 12 milímetros de color imitando lavandera de Andalucía, en sus extremo exterior imitando la bandera de España hasta un total de 6 milímetros. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será la adecuada para que permita colocarla sobre el nudo de la corbata.

La cinta se introducirá por el portacintas y se rematará en sus extremos por un sistema que permita anudarse en la parte posterior del cuello.

c) Pasador: Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

El pasador llevará incorporado en su banda central los símbolos del sistema de numeración romano XXX en metal de color oro, pudiendo sobresalir de la misma.

5. Gran Cruz:

a) Medalla (Placa): Condecoración de tipo gran cruz, que se prende directamente sobre el uniforme.

Se trata de una Placa de metal chapado en plata y con esmaltes vitrificados, las aristas de todos los elementos metálicos irán pulidas, al igual que el reverso de la misma placa.

En este caso, muestra la insignia de la Cruz a la Constancia en el Servicio, con categoría Oro, sobre una placa de color plateado con forma de estrella de ocho puntas, de apariencia lisa, y de unos 50 mm. de longitud entre los extremos opuestos de las puntas.

En torno a ella y centrada sobre sus puntas, se encuentra situada otra placa en forma igualmente de estrella de ocho puntas, biselada y acanalada, con seis puntas entre cada una de ellas de menor tamaño y por cada lado de la estrella, mostrándose como un sólo cuerpo con tres capas superpuestas y soldadas entre sí, con un tamaño máximo entre puntas opuestas de 70 mm., también de color plateado.

Ambas estrellas se presentan en baño electrolítico de plata y siendo el reverso liso.

El tamaño total de la placa medido entre las puntas opuestas de la estrella exterior será de 70 mm. en todas sus diagonales.

b) Pasador-Hebilla: El mecanismo de sujeción estará en el reverso de la misma y será el formado por un cierre de presión, mediante gancho, para ajustar la medalla sobre la prenda, y en metal plateado.

c) Pasador de diario: De diseño idéntico a los anteriores y con los mismos colores que en el caso de la Cruz a la Constancia en el Servicio, con categoría Oro, y centrados los números romanos XXXV, siendo en este caso el metal de los bordes y los números romanos en metal plateado.

20.5. Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del deber:

Existen dos modalidades:

1. Con Distintivo rojo:

a) Medalla: Cruz de metal chapado en oro, con esmaltes vitrificados, pasador-hebilla en metal y bañado en oro, sujeta con cinta de moiré de seda. Las aristas de todos los elementos metálicos irán pulidas, al igual que en el reverso de la cruz.

La cruz estará formada por cuatro pentágonos esmaltados en color rojo y fileteados en color dorado, teniendo una longitud total de 45 mm. entre los extremos opuestos de las puntas que forman la cruz.

El centro de la Cruz se constituye un octógono regular de 8 mm. de lado, de esmalte dorado y adornada de abajo hacia arriba con dos ramas de laurel cruzadas en color verde y rematado en el centro de las dos ramas, el escudo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Bajo la cruzada de las ramas de laurel consta la leyenda SACRIFICIO.

b) Pasador-hebilla: Igual a las anteriormente descritas, en metal dorado.

c) Cinta: Será con las mismas características a las anteriores, pero en este caso estará dividida longitudinalmente en cinco franjas verticales, siendo las tres centrales, las de los extremos en color verde, y la central en color blanco, formando la bandera de Andalucía, de 6 mm. de ancho cada franja central, distribuyéndose la cinta en sus extremos exteriores con la bandera de España hasta un total de 6 mm. de ancho, midiendo el doble de ancha la franja central amarilla (3 mm) respecto a las que flanquean de color rojo (1,5 mm), así hasta llegar al total de la anchura de la cinta, siendo esta de 30mm.

d) Pasador de Diario: El mismo diseño que los anteriores, siendo en este caso los bordes dorados y con los colores interiores los mismos que la cinta de esta medalla.

2. Con Distintivo Blanco:

a) Medalla: Esta Cruz es exactamente igual a la anterior, con la única diferencia en este caso, el esmaltado interior de los brazos con forma de pentágonos que tiene la Cruz, serán de color blanco.

b) Pasador-hebilla: Igual a la anterior Cruz al Sacrificio.

c) Cinta: Igual a la anterior Cruz al Sacrificio.

d) Pasador de Diario: Igual a la anterior Cruz al Sacrificio.

20.6. Placa Honorífica:

Placa de latón bañada en plata y soporte en madera, siendo el tamaño de la parte metálica de 20 x 15cm., y el tamaño de la parte de madera sobre la que posa la placa con medidas de 26 x 21 cm.

En la esquina superior izquierda irá labrado el escudo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Alcor, y en la esquina superior derecha, el escudo de la Policía Local de Mairena del Alcor (Placa de pecho).

En el interior de la Placa Honorífica irá escrita la leyenda:

a) Jubilación: “A D. José José José (ejemplo)”. Por la dedicación y el esfuerzo durante toda su vida profesional de entrega y sacrificio, en muestra de reconocimiento a sus años de labor incondicional en el Cuerpo de Policía Local de Mairena del Alcor.

b) Instituciones o particulares: “A José José José (ejemplo) en muestra de reconocimiento del Cuerpo de Policía Local de Mairena del Alcor por ..... “

20.7. Felicitaciones Públicas:

Diploma acreditativo tamaño A4 expedido por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, insignia (pin) y pisacorbatas del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Alcor, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios.

Disposiciones.

Disposición Adicional Primera.

El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio la concesión de condecoraciones a aquellas personas en las que, concurriendo circunstancias excepcionales dignas de mención, sean acreedoras de la concesión de la Medalla al Reconocimiento de la Policía Local de Mairena del Alcor.

En estos casos se dará cuenta a la Comisión de Condecoraciones en la siguiente reunión que se celebre.

Disposición Adicional Segunda.

Todos los modelos de Medallas y Cruces regulados en el Presente Reglamento, podrán realizarse también en miniaturas, las cuales consistirán en una reproducción de la Medalla o Cruz que corresponda.

Disposición Adicional Tercera

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor, que hayan sido acreedores de Condecoraciones, Distinciones, Felicitaciones o Reconocimientos por otros Cuerpos Policiales, Fuerzas Armadas, Organismos o Entidades, previa autorización por escrito de la Jefatura del Cuerpo, tras acreditación fehaciente, y anotación en el correspondiente Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones, podrán portar sobre

el uniforme reglamentario dichas Condecoraciones o Distintivos con los que hayan sido reconocidos.

#### Disposición Adicional Cuarta

La concesión de alguna de las Distinciones reguladas en este Reglamento, lo será sin perjuicio de las que, por hechos de excepcional o extraordinaria relevancia, pudieran tramitarse ante la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, como merecedor de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, regulado por Decreto 98/2006, de 16 de mayo.

#### Disposición Transitoria

En la celebración del día de la policía local que tenga lugar tras la publicación de este Reglamento se hará entrega a todos los policías locales que se encuentren en activo de todas aquellas medallas que les pudiesen haber correspondido según lo dispuesto en este Reglamento.

Igualmente podrán recibir las felicitaciones personales en este acto público todos aquellos Agentes que hayan sido reconocidos y felicitados en Pleno durante los últimos tres años.

#### Disposición Final

De conformidad con lo legalmente establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

#### Disposición Derogatoria.

Quedan derogada la Sección 4ª “Distinciones y Condecoraciones” del Capítulo I del Título IV del Reglamento de Reglamento del Servicio y Funcionamiento de la Policía Local de Mairena del Alcor, publicado en el BOP de Sevilla de 6 de Marzo de 2001, y aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**MÁLAGA***Condecoraciones y recompensas policiales<sup>21</sup>.*

- Medalla al Mérito Policial, Categoría Oro.
- Medalla al Mérito Policial, Categoría Plata.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo verde.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo morado.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.

MEDALLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL



<sup>21</sup> Según el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adquisición de vestuario de la Policía Local de Málaga de 7 de julio de 2009.

**MARBELLA (Málaga)***Reglamento de Premios y Recompensas de la Policía Local de Marbella.***Capítulo I****Recompensas****Sección 1ª***Tipos de recompensas***Artículo 1**

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local serán recompensados por la realización de actos destacados durante el servicio o por los años prestados en dicho Cuerpo. Estas recompensas pueden ser consideradas como un mérito en las convocatorias de ascenso.

2. Las recompensas pueden consistir en:

- a. Felicitación personal, pública o privada.
- b. Premios en metálico.
- c. Medalla de servicios.

**Sección 2ª.***Felicitaciones***Artículo 2**

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo de Policía Local, que excedan notoriamente del nivel normal de cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban de ser consideradas como meritorias.

**Artículo 3**

Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser públicas y, en tal caso, objeto de difusión general, o privadas, en cuyo caso su conocimiento se limita al interesado para su propia satisfacción personal.

**Artículo 4**

Las felicitaciones podrán otorgarse por los jefes de los Departamentos y de la División Operativa, Zonas y Secciones y por la Jefatura del Cuerpo a propuesta de los mismos. En todo caso, la felicitación pública corresponde otorgarla al Jefe del Cuerpo.

**Sección 3ª.***Premios en metálico***Artículo 5**

El premio en metálico se otorgará cuando el mérito de una actuación concreta, el riesgo que ha comportado o la eficacia de su resultado mereciese una mayor distinción que la felicitación.

**Artículo 6**

El premio en metálico consiste en una cantidad comprendida entre el 5% y el 10% de los emolumentos anuales del premiado por una sola vez.

**Sección 4ª.***Las medallas de servicio***Artículo 7**

Teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos que pueden motivar su concesión, las medallas de servicio podrán ser de las siguientes clases:

- a. De permanencia en el servicio.
- b. De mérito profesional.
- c. Por lesiones producidas en cumplimiento del deber.

Cada una de dichas clases de medallas tendrá dos categorías:

- a. Primera: Con distintivo blanco
- b. Segunda: Con distintivo amarillo.

*Medalla de permanencia en el servicio*



## Artículo 8

La medalla de permanencia en el servicio se otorgará a quien estando de servicio activo en la plantilla de la Policía Local, no tenga antecedentes disciplinarios o estos hayan sido cancelados y haya prestado servicios durante los periodos siguientes:

1ª categoría: 35 años.

2ª categoría: 25 años.

## Artículo 9

Las medallas de permanencia en el servicio serán recompensadas de la siguiente manera:

a. Primera categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los emolumentos totales anuales del condecorado, por una sola vez.

b. Segunda categoría: premio de una semana adicional de vacaciones para el condecorado por una sola vez.

### *Medalla de mérito profesional*

## Artículo 10

1. La medalla de servicios por méritos profesionales, se otorgará a aquellos que en el desempeño de su labor profesional se hayan destacado por su interés, eficacia, tengan carácter relevante y prestigien al Cuerpo.

a. 1ª categoría, a aquellos que se hayan distinguido de manera extraordinaria por su alto grado de cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

b. 2ª categoría, a los que hayan realizado actos de mérito sobresaliente en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

## Artículo 11

La medalla de servicios de méritos profesionales será recompensada de la siguiente manera:

a. Primera categoría: un premio en metálico equivalente a un 10% de los emolumentos anuales del condecorado con carácter permanente y vitalicio.

b. Segunda categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los emolumentos anuales del condecorado, por una sola vez.

### *Medalla por lesiones recibidas en el cumplimiento del deber*

## Artículo 12

1. La medalla de servicios por lesiones recibidas en el cumplimiento del deber, se concederá a quienes, en acto de servicio o en el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, sufra lesiones o secuelas derivadas de ellas que produzcan enfermedad grave o fallecimiento, siempre que dichas lesiones no sean consecuencia de accidente fortuito ni concurra intencionalidad, negligencia o imprudencia imputable al lesionado.

a. Primera categoría, a los que en cumplimiento de su deber, fallezcan o queden incapacitados permanentemente para desarrollar las funciones propias de su categoría.

b. Segunda categoría, a aquellos que en las mismas circunstancias anteriores, queden incapacitados temporalmente para el servicio, aquellos que hayan de sufrir un tratamiento clínico intensivo o sufran una disminución de su integridad personal.

## Artículo 13

Las medallas de servicio por lesiones sufridas en acto de servicio, serán recompensadas de la siguiente manera:

a. Primera categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los emolumentos anuales del condecorado con carácter permanente y vitalicio.

b. Segunda categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los emolumentos anuales del condecorado por una sola vez.

### Capítulo II

### *Recompensas a personas ajenas al cuerpo de policía local*

## Artículo 14

La medalla denominada de Homenaje y colaboración, se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas, que sin pertenecer al Cuerpo de la Policía Local se hayan distinguido

notablemente por actuaciones meritorias de colaboración y/o ayuda a la Policía Local.

#### Artículo 15

1. La recompensa denominada “Miembro Honorífico”, se otorgará a aquellos ciudadanos que, en el desarrollo de sus respectivas actividades y profesiones, hayan demostrado un continuado y destacado interés por la Policía Local.

2. Esta medalla es de categoría única.

#### Artículo 16

Tanto la Medalla de Homenaje y colaboración como el nombramiento de Miembro Honorífico, no tendrán ninguna consideración económica, ni otorgará ningún derecho a ejercer las atribuciones correspondientes a los miembros del Cuerpo.

### Capítulo III

#### *Alcance y anotaciones*

#### Artículo 17

1. Los importes de los premios en metálico y la asignación económica que corresponden a las medallas de permanencia en el servicio, de mérito profesional y lesiones sufridas en el cumplimiento del deber que se relacionan en esta Reglamento, serán satisfechas con cargo al presupuesto de la Corporación municipal.

2. Las viudas y los hijos menores de edad de los condecorados con la medalla de servicios de mérito profesional y de lesiones sufridas en el cumplimiento del deber en su primera categoría, percibirán, con cargo al Ayuntamiento, un suplemento de su pensión de viudedad o de orfandad equivalente al 10% de su importe.

3. Cualquier clase de medalla de servicio que se conceda será anotada en el expediente personal del condecorado y se le considerará como un mérito especial que se reflejará en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación municipal.

#### Artículo 18

1. Cuando vistan de uniforme en actos solemnes y oficiales, los galardonados podrán portar sobre el uniforme las medallas. Vistiendo de paisano, podrán ostentar en la solapa una roseta con el color o colores de la cinta correspondiente a su respectiva condecoración orlada con un flequillo de color plateado.

2. Cuando vistan de uniforme, podrán ostentar un pasador formado por una tira de color plateado de 5 por 30 milímetros, en el interior de la cual aparecerán los colores correspondientes a la clase y categoría de la respectiva condecoración.

3. A todos los condecorados con las recompensas reguladas en el presente Reglamento, se les hará entrega de un diploma o testigo en el que constará el correspondiente acuerdo de concesión.

#### Artículo 19

1. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las medallas de servicio concedidas, con su remuneración correlativa.

2. La Sección de Recursos Humanos del Cuerpo de Policía Local llevará un registro de las recompensas denominadas Miembro Honorífico en sus diferentes categorías, con su numeración correlativa.

### Capítulo IV

#### *Concesión de las medallas y recompensas*

#### Artículo 20

1. La concesión de las medallas de servicios, de homenaje y colaboración y los premios en metálico, requerirán propuesta razonada del Jefe del Cuerpo en la cual se justificará los méritos concretos según esta normativa.

2. La concesión de la recompensa denominada Miembro Honorífico, se otorgará por la Alcaldía sin necesidad de instrucción de expediente, a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo, ratificada por el Consejo Plenario.

#### Artículo 21

1. Las medallas de servicio, en todas sus categorías y clases, serán otorgadas por el Consejo Plenario a propuesta de la Comisión Municipal a la vista del expediente tramitado.

2. Las medallas de servicio podrán otorgarse a título póstumo.
3. En el caso de fallecimiento acaecido en las circunstancias previstas en el artículo 12, apartado 1, podrá otorgarse provisionalmente la medalla de servicios de primera categoría, mediante decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de la ulterior instrucción del correspondiente expediente y posterior acuerdo confirmatorio del Consejo Plenario.

#### Artículo 22

El acto de otorgamiento de la imposición de las condecoraciones habrá de realizarse con el debido relieve público y social, preferentemente el día de la festividad del Cuerpo.

#### Capítulo V

##### *Diseño de las Medallas*

#### Artículo 23

1. En el reverso de la medalla se indicará su categoría e irá sujeta a una cinta que estará dividida de arriba abajo, en sentido vertical, en dos partes. La parte izquierda corresponderá al color de la clase y el de la derecha al de la categoría.
2. Los colores correspondientes a las clases son los siguientes:
  - a. Permanencia en el servicio, distintivo verde.
  - b. Mérito profesional, distintivo azul marino.
  - c. Por lesiones recibidas en cumplimiento del deber, distintivo rojo.
  - d. De homenaje y colaboración (de un único distintivo por ser de categoría única, con distintivo azul claro).
3. La amplitud total de las respectivas cintas será de tres centímetros y medio, y con su altura, incluida la parte recogida por los dos lados de su borde inferior, será de cinco centímetros.

#### Capítulo VI

##### *Exoneración*

#### Artículo 24

En el caso de que algún condecorado con la medalla de servicios o con la recompensa denominada Miembro Honorífico cometiese algún acto contrario a la dignidad individual o social, se le privará de su respectiva condecoración, previo expediente contradictorio incoado de oficio o a instancia de parte. El acuerdo definitivo deberá aportarlo el Consejo Plenario y comportará la supresión del nombre del condecorado en el libro registro al cual se refieren los artículos anteriores.

#### Artículo 25

La concesión de la medalla de permanencia en el servicio es compatible con cualquier otro premio que la Corporación establezca para los funcionarios por su antigüedad en el servicio.

#### Artículo 26

Excepto casos de especial relevancia social las propuestas de recompensas por actos relativos al año natural, se realizarán durante los seis primeros meses del año siguiente.

Cruz de brazos iguales que lleva en el centro un escudo circular fileteado en plata, de 20 milímetros de diámetro, con el escudo de Marbella. En su reverso, el escudo lleva inscritas las letras, en oro, PL, sobre esmalte de color rojo. La cruz está esmaltada en blanco. Pende de una cinta blanca con lista roja en el centro de ancho igual a un octavo del ancho total de aquella

POLICÍA LOCAL DE MARBELLA, MEDALLA DE CONSTANCIA (25 AÑOS)



POLICÍA LOCAL DE MARBELLA, MEDALLA DEL MÉRITO



POLICÍA LOCAL DE MARBELLA, CRUZ DE PERMANENCIA, 15 Y 25 AÑOS



POLICÍA LOCAL DE MARBELLA, CRUZ DEL MÉRITO PROFESIONAL, 1ª Y 2ª CATEGORÍAS



POLICÍA LOCAL DE MARBELLA, CRUZ DEL MÉRITO POR LESIONES, 1ª Y 2ª CATEGORÍAS



POLICÍA LOCAL DE MARBELLA  
CRUZ DEL MÉRITO POR COLABORACIÓN



**MARTOS (Jaén)**

*Reglamento de Honores y Distinciones de la Policía Local (BOP Jaén número 47, de 10 de marzo de 2016)*<sup>22</sup>.

Encontrándose entre las actividades tradicionales de las Administraciones Públicas la de fomento, resulta necesario establecer la reglamentación necesaria para estimular aquellas conductas, que dentro de una Institución Centenaria como es el Cuerpo de la Policía Local de Martos, redunden en el Servicio a los ciudadanos, a los que se deben los hombres y mujeres que la integran como garantes del libre ejercicio de los derechos y libertades y de la seguridad ciudadana.

Se institucionaliza como fecha del Día del Cuerpo de la Policía Local de Martos el 2 de octubre, día de “Los Santos Ángeles Custodios”.

Se establece el Consejo Rector de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Martos como Órgano Colegiado con funciones consultivas en esta materia, correspondiéndole al Pleno del Ayuntamiento, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, el otorgamiento de las Condecoraciones y Distinciones previstas en este Reglamento.

**Título preliminar****Artículo 1.**

El objeto del presente Reglamento es regular la concesión de condecoraciones y distinciones a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos, así como a funcionarios de otros Cuerpos Policiales y a personas que pertenecientes o no a Instituciones Públicas o Privadas que se hagan acreedores de las mismas.

**Artículo 2.**

Con las citadas condecoraciones y distinciones se pretende reconocer:

- Los actos de servicio extraordinarios realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos.
- Los actos de servicio relevantes o de carácter continuado realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan tenido especial incidencia en la prestación de servicio al ciudadano y el prestigio de la Institución Policial.
- Los actos de servicio realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos a consecuencia de los cuales se haya producido el fallecimiento o un menoscabo importante de la salud física o psíquica de los citados funcionarios.
- Los actos de servicio concretos o continuados realizados por funcionarios de otros Cuerpos Policiales que hayan tenido repercusión sobre la actuación de la Policía Local de Martos para un mejor servicio a la Ciudad.
- Los años de servicio continuados de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos en tanto en cuanto supongan una prestación abnegada y esforzada por parte de los citados funcionarios en pro de la Ciudad de Martos y sus habitantes.

<sup>22</sup> Por anuncio de 6 de julio de 2017 (BOP número 132, del 12), se modifican los artículos 4, 5 y 50 y se añade el artículo 19bis y el Anexo II, siendo la redacción anterior de los artículos:

Artículo 4. Las condecoraciones o distinciones, una vez aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se entregarán en acto solemne a celebrar cada año el día 2 de octubre en el que tiene lugar el Día del Cuerpo de la Policía Local de Martos.

Artículo 5. A fin de recompensar los hechos descritos en el artículo 2, se establecen las siguientes condecoraciones y distinciones: Cruz al Mérito Policial. Cruz a la Constancia Policial a los 20, 25, 30 y 35 años de servicio. Felicitación Pública del Pleno.

Artículo 50. Los titulares de las medallas y distinciones otorgados, siempre que vayan uniformados de media gala, gala o de gran gala, gozarán del derecho a su uso en el tamaño normal sobre el uniforme reglamentario en aquellos días y actos que se determine en su concesión, que serán los siguientes: Día del Patrón “Los Ángeles Santos Custodios”. Festividad de los Santos Patronos de la Ciudad de Martos. Festividad de la Virgen de la Villa, como Alcaldesa Perpetua de la Ciudad de Martos. Festividad del Pilar.



- Las actuaciones de otras personas no pertenecientes a Cuerpos Policiales que, en representación de Instituciones Públicas o Privadas, supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.
- Las actuaciones de cualesquiera otros ciudadanos que supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.

Artículo 3.

El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local; en la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía; en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Martos y a cuantas otras normas legales le sean de aplicación.

Artículo 4.

Las condecoraciones o distinciones, una vez aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se entregarán en acto solemne a celebrar cada año el primer domingo de octubre, en honor al patrón de la Policía Los Santos Ángeles Custodios.

Título primero: De las condecoraciones y distinciones.

Artículo 5.

A fin de recompensar los hechos descritos en el artículo 2, se establecen las siguientes condecoraciones y distinciones:

- Cruz al Mérito Policial.
- Cruz a la Constancia Policial a los 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio.
- Felicitación Pública del Pleno.

Artículo 6.

Para la concesión de las condecoraciones y distinciones que se establecen en el art. 5, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

Artículo 7.

No tendrán carácter acumulativo para la concesión de condecoraciones y distinciones aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras.

Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las condecoraciones y distinciones no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 8.

Por el Secretario del Consejo se llevará un Libro de Registro en el que se inscribirán los titulares de la distinción, así como la categoría atribuida. Por el Secretario del Consejo se remitirá a la Dirección General de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía competente la concesión de las distinciones para que sean anotadas donde corresponda.

Sección 1ª.

Artículo 9.

Serán acreedores de la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Martos con distintivo rojo, verde y blanco:

Cruz con distintivo rojo:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.
- Quienes hayan participado en tres o más actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

- Quienes hayan realizado actos que, sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Cruz con distintivo verde:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal un grado de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual.

- Quienes hayan participado al menos en dos actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

- Quienes hayan realizado actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Cruz con distintivo blanco:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad.

- Quienes hayan realizado actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

- Por cada cinco felicitaciones del Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

- Por intervenir en un hecho de especial trascendencia y que merezca esta distinción.

Artículo 10.

Para ser acreedores no obstante de la Cruz al Mérito de la Policía Local de Martos, deberán reunir los citados en el artículo anterior los siguientes requisitos:

1. Miembros del Cuerpo de la Policía Local de Martos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

2. Miembros de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

3. Ciudadanos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

Artículo 11.

La Cruz se concederá según los méritos contraídos en una de sus tres categorías, que por orden de importancia son: rojo, verde y blanco.

Artículo 12.

La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Martos podrá concederse a título póstumo.

Cuando la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Martos se conceda a título póstumo le será entregada al familiar más cercano.

Sección 2ª.

Artículo 13.

Serán acreedores de la Cruz a la Constancia, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan completado 20 años de servicio, bien en activo, bien conjuntamente en activo y situación de segunda actividad en el Cuerpo de la Policía Local de Martos sin que a estos efectos se computen periodos trabajados fuera de la misma, aunque estos periodos estuviesen reconocidos por el ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la permanencia de origen en la policía local de Martos.

Artículo 14.



Para ser acreedores, no obstante, de la Cruz a la Constancia Policial, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Artículo 15.

Serán acreedores de la Cruz a la Constancia los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan completado 25 años de servicio bien en activo, bien conjuntamente en activo y situación de segunda actividad en el Cuerpo de la Policía Local de Martos sin que a estos efectos se computen periodos trabajados fuera de la misma, aunque estos periodos estuviesen reconocidos por el ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la permanencia de origen en la policía local de Martos.

Artículo 16.

Para ser acreedores, no obstante, de la Cruz a la Constancia Policial, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Artículo 17.

Serán acreedores de la Cruz a la Constancia los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan completado 30 años de servicio bien en activo, bien conjuntamente en activo y situación de segunda actividad en el Cuerpo de la Policía Local de Martos sin que a estos efectos se computen periodos trabajados fuera de la misma, aunque estos periodos estuviesen reconocidos por el ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la permanencia de origen en la policía local de Martos.

Artículo 18.

Para ser acreedores, no obstante, de la Cruz a la Constancia Policial, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Artículo 19.

Serán acreedores de la Cruz a la Constancia los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan completado 35 años de servicio bien en activo, bien conjuntamente en activo y situación de segunda actividad en el Cuerpo de la Policía Local de Martos sin que a estos efectos se computen periodos trabajados fuera de la misma, aunque estos periodos estuviesen reconocidos por el ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la permanencia de origen en la policía local de Martos.

Artículo 19 bis.

Serán acreedores de la Cruz a la Constancia los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan completado 40 años de servicio bien en activo, bien conjuntamente en activo y situación de segunda actividad en el Cuerpo de la Policía Local de Martos sin que a estos efectos se computen periodos trabajados fuera de la misma, aunque estos periodos estuviesen reconocidos por el ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la permanencia de origen en la policía local de Martos.

Artículo 20.

Para ser acreedores, no obstante, de la Cruz a la Constancia Policial, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

### Sección 3ª.

#### Artículo 21.

Felicitación del Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Las felicitaciones en Pleno son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

#### Artículo 22.

Las felicitaciones, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo.

### Título segundo: Del Consejo Rector

#### Artículo 23.

Para valorar las circunstancias y requisitos a que se hace referencia en los artículos anteriores, se constituye el Consejo Rector de Honores del Cuerpo de la Policía Local de Martos, órgano colegiado, con las funciones que se determinan en el art. 26 del presente Reglamento.

#### Artículo 24.

El Consejo Rector estará compuesto por:

- El Excmo. Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, que será su Presidente.
- El Ilmo. Sr. Teniente Alcalde Delegado del Área de la Policía Local, quien podrá ser sustituido por el miembro de la Corporación que reglamentariamente le sustituya.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local o funcionario de la Policía Local en quien delegue.
- Tres Oficiales de la Policía Local nombrados por el Jefe del Cuerpo.
- Tres Policías Locales nombrados por el Jefe del Cuerpo.
- Dos miembros de las organizaciones sindicales con representación nombrados por la Junta de Personal.
- Un Secretario nombrado por el Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

#### Artículo 25.

El Secretario tendrá voz y voto, al ser miembro del Consejo Rector.

#### Artículo 26.

Son funciones del Consejo Rector:

- Recibir las propuestas sobre condecoraciones y distinciones que se hagan sobre los funcionarios y ciudadanos susceptibles de ser acreedores de las mismas.
- Impulsar la tramitación de los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.
- Trasladar al Excmo. Sr. Alcalde o Tte. de Alcalde Delegado del Área de Policía el informe preceptivo sobre la propuesta a elevar al Pleno relativa a la concesión de las condecoraciones y distinciones.
- Proponer candidatos a la Orden al Mérito de Policía Local de Andalucía.
- Organizar los actos conmemorativos del Día de la Policía.

#### Artículo 27.

1. Son funciones del Presidente:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y levantar las sesiones.
- Dirigir las votaciones, dirimiendo en su caso con su voto los empates.
- Recibir del Jefe del Cuerpo de la Policía Local propuestas de condecoraciones y

distinciones, y presentarlas ante el Consejo.

- Asegurar el cumplimiento de las leyes y el presente Reglamento.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en defecto de éste, por el miembro del Consejo de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 28.

Son funciones del Vicepresidente:

- Auxiliar al Presidente en sus funciones.

Artículo 29. Miembros del Consejo Rector:

1. Corresponde a los miembros del Consejo:

- Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros como mínimo en igual plazo.

- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros del Consejo Rector deberán atenerse a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30.

1. Son funciones del Secretario del Consejo:

- Asistir a las reuniones con voz y voto, en tanto es miembro del Consejo.

- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.

- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Tramitar los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2. La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizará por su suplente, y en su defecto, por acuerdo del Presidente.

Artículo 31. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

2. En segunda convocatoria, el Consejo se entenderá válidamente constituido con la presencia del Presidente, del Secretario y de los miembros que hayan concurrido a la misma.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo los supuestos que se determinen en el presente.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario

del Consejo para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

#### Artículo 32. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo Rector se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### Título tercero: Del procedimiento de concesión.

#### Artículo 33.

Todas las solicitudes y propuestas se presentarán ante el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, quien las tramitará a su vez como propuestas al Presidente del Consejo Rector.

#### Artículo 34.

Las Medallas a la Constancia serán propuestas por la Jefatura del Cuerpo en base a los datos obrantes en cuanto a antigüedad de los funcionarios en el Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 35.

La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Martos se solicitará a favor de quienes pudiesen ser sus acreedores, por personas distintas a aquéllos. Podrán solicitarlas:

- El Presidente del Consejo Rector.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local.
- Los miembros del Consejo.
- Un grupo de funcionarios no inferior a quince (15) miembros de la Escala Básica de la Policía Local.
- Los representantes legales de las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Martos.
- El Presidente de la Junta del Personal Funcionario en nombre de aquélla.
- Los representantes legales de cualquier entidad pública o privada, siempre que viniera avalada por el acuerdo de su máximo órgano colegiado de gobierno.

#### Artículo 36.

Las solicitudes a que se hace referencia en el artículo anterior deberán incluir, además de los datos personales del acreedor de la distinción, un informe motivado en el que se base la petición.

#### Artículo 37.

El Consejo Rector procederá al estudio y debate de todas las propuestas y solicitudes, que se resolverán de la siguiente forma:

- Las Medallas a la Constancia se considerarán resueltas una vez estudiada cada solicitud de la misma, y comprobado que su acreedor cumple las condición para hacerse merecedor de ella.

– La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Martos se resolverán por votación, debiendo obtener el acreedor para su concesión al menos la mayoría de los votos de los miembros del Consejo, considerándose resueltas en ese caso.

Artículo 38.

Una vez resueltas las solicitudes, el Presidente del Consejo Rector elevará al Excmo. Sr. Alcalde informe sobre lo resuelto por el Consejo.

Artículo 39.

El Excmo. Sr. Alcalde, o en su caso el Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación, a la vista del Informe del Consejo Rector, resolverá lo que proceda y lo elevará al Pleno.

Artículo 40.

El Pleno Municipal, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, y en virtud de lo dispuesto en la ley, tendrá potestad para aprobar, denegar o modificar las propuestas efectuadas.

Título cuarto: De los derechos, características y uso de las condecoraciones y distinciones.

Artículo 41.

1. La forma, diseño, características y demás detalles de cada una de las condecoraciones y distinciones a la Constancia Policial, serán las que se detallan en el Anexo I de este Reglamento.

2. La forma, diseño, características y demás detalles de la Cruz al Mérito Policial, serán las que se detallan en el Anexo II de este Reglamento.

Artículo 42.

Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento se podrán portar en cualquiera de las modalidades del uniforme de Gala que utilice el Cuerpo (media gala, gala o gran gala).

Artículo 43.

En referencia a lo dispuesto en el artículo anterior, en los días festivos en los que se utilice el uniforme de gala (en cualquiera de sus modalidades), se portará obligatoriamente la condecoración con el pasador de las mismas a excepción de lo establecido en el art. 50.

Artículo 44.

Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento habrán de colocarse en el cuadrante superior izquierdo del uniforme, encima del bolsillo de la prenda, si lo tuviere.

Artículo 45.

Las condecoraciones se portarán con la debida dignidad, ornato y respeto que las mismas merecen.

Artículo 46.

Sólo podrán portarse en el uniforme condecoraciones de índole policial concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Martos, Junta de Andalucía, la Administración General del Estado o cualquier otra Administración Pública o Institución del Estado.

Artículo 47.

Cualquier funcionario que desee portar otra condecoración o elemento en el uniforme, deberá solicitarlo al Consejo Rector previsto en este Reglamento, que lo resolverá en la siguiente sesión que celebre, debiendo emitir informe al respecto.

Artículo 48.

Los hombres y mujeres que hayan sido distinguidos con alguna de las condecoraciones o distinciones contempladas en este Reglamento, podrán invocar como mérito dicha distinción a los efectos de concursos de méritos profesionales.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán ocupar lugar o sitio preferente en los actos oficiales a que fueron convocados, organizados por el Ayuntamiento de Martos.

Artículo 49.

Cuando se acuda a un acto en el que se vaya a recibir una condecoración, no se exhibirá ninguna otra condecoración anterior, como señal de respeto y cortesía con la que se le va a imponer.

## Artículo 50.

Los titulares de las medallas y distinciones otorgadas, siempre que vayan uniformados de media gala, gala o de gran gala, gozarán del derecho a su uso en el tamaño normal sobre el uniforme reglamentario, cuando lo autorice el Jefe del Cuerpo, y en todo caso los días siguientes:

- Día del Patrón “Los Ángeles Santos Custodios”.
- Festividad de los Santos Patrones de la Ciudad de Martos.
- Festividad de la Virgen de la Villa, como Alcaldesa Perpetua de la Ciudad de Martos.
- Festividad del Pilar.

## Artículo 51. Pérdida de las condecoraciones y distinciones.

1. Los hombres y mujeres pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Martos a los que les haya sido otorgada alguna de las condecoraciones y distinciones que se incluyen en este Reglamento, que por sentencia o resolución administrativa firmes resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años, serán desposeídos de las condecoraciones y distinciones que les hubiesen sido otorgadas, y perderán los derechos y honores a que se refieren los artículos 42 y 48 del presente Reglamento. El acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, previo informe del Consejo de Policía Local.

2. Por la misma Delegación de Gobernación se instruirá, iniciado de oficio, el procedimiento establecido en el apartado 1 de este artículo, en los casos en que las personas distinguidas, personas o entidades públicas o privadas no pertenezcan al Cuerpo de la Policía Local de Martos, cuyas conductas o actuaciones desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de las condecoraciones a que hayan sido acreedores.

3. El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de seis meses, produciendo la falta de resolución expresa los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Disposición transitoria primera.

Las condecoraciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Martos en virtud del artículo 50.1 del vigente convenio colectivo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se entenderán a todos los efectos concedidas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

## Disposición transitoria segunda.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Martos, se procederá a la elección y adquisición de las distinciones y condecoraciones del punto 2º del artículo 41 del presente Reglamento, con arreglo a la legislación vigente en materia de reconocimientos al Mérito Policial, adjuntando el Anexo II.

## Disposición adicional primera.

La Alcaldía Presidencia, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio el otorgamiento de condecoraciones y distinciones a aquellas personas en las que concurriendo particulares circunstancias sean acreedoras de las mismas. En estos casos se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación y al Consejo Rector de Condecoraciones y Distinciones para su conocimiento y efectos oportunos.

## Disposición adicional segunda.

Todos los modelos de cruces y medallas regulados en los anexos del presente Reglamento, podrán realizarse también en miniaturas, las cuales consistirán en una reproducción de la cruz o medalla de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de 15 mm

## Disposición adicional tercera.

La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento, a agentes del Cuerpo de la Policía Local de Martos, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se le

conceda a dicho funcionario, si fuere merecedor de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en alguna de sus dos categorías, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de Mayo, en cualquiera de sus categorías.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga anteriores artículos y disposiciones municipales vigentes en materia de concesión de honores y distinciones o recompensas a los miembros de la Policía Local de Martos.

Disposición final.

El presente Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de la Policía Local de Martos, entrara en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

#### ANEXO I

A continuación se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones y condecoraciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Martos en el centro.

##### CRUZ A LA CONSTANCIA POLICIAL A LOS 20 AÑOS DE SERVICIO

###### 1. Descripción.

En el Anverso: Medalla lacada de Malta, de color blanco, con una franja longitudinal azul esmaltada en sus brazos derecho e izquierdo respectivamente, constando en el centro, sobre un círculo superpuesto, el emblema de la Ciudad de Martos y la leyenda “Policía Local”. La cruz se encuentra bordeada, en todo su perímetro, por un laureado de oro.

Como culminación de la medalla sobre el borde superior aparece la Corona Real Monárquica. En el Reverso: La cruz se encuentra lacada en dorado constando en el centro sobre un círculo superpuesto lacado en blanco la leyenda “a la constancia 20 años”.

###### 2. Diseño.

Alto: 57 mm Ancho: 42 mm

###### 3. Pasador.

Consta de un soporte dorado. La zona interna del pasador es de color blanco coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla.

###### 4. Pasador de la medalla.

El pasador de la medalla es de la misma medida y con marco dorado. El interior de este marco, raso de color blanco, al igual que la cinta que se unirá a la medalla.

Alto pasador: 38 mm

Ancho pasador: 14 mm

Alto cinta: 50 mm

Ancho cinta: 30 mm

##### CRUZ A LA CONSTANCIA POLICIAL A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO

###### 1. Descripción.

En el Anverso: Medalla lacada de Malta, de color blanco, con una franja longitudinal azul esmaltada en sus brazos derecho e izquierdo respectivamente y, con una transversal y del mismo color, en el brazo inferior constando en el centro, sobre un círculo superpuesto, el emblema de la Ciudad de Martos y la leyenda “Policía Local”. La cruz se encuentra bordeada, en todo su perímetro, por un laureado de oro.

Como culminación de la medalla sobre el borde superior aparece la Corona Real Monárquica. En el Reverso: La cruz se encuentra lacada en dorado constando en el centro sobre un círculo superpuesto lacado en blanco la leyenda “a la constancia 25 años”.

###### 2. Diseño.

Alto: 57 mm Ancho: 42 mm

3. Pasador. Consta de un soporte dorado. La zona interna del pasador está dividido en tres zonas: las dos externas suman, cada una, la mitad del ancho de la central siendo, las primeras, de color verde y, la central, de color blanco coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla.

4. Pasador de la medalla. El pasador de la medalla es de la misma medida y con marco dorado. El interior de este marco, raso de color verde y blanco, al igual que la cinta que se unirá a la medalla.

Alto pasador: 38 mm

Ancho pasador: 14 mm

Alto cinta: 50 mm

Ancho cinta: 30 mm

#### CRUZ A LA CONSTANCIA POLICIAL A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO

##### 1. Descripción.

En el Anverso: Medalla lacada de Malta, de color blanco, con una franja longitudinal azul esmaltada en sus brazos derecho e izquierdo respectivamente y, con una transversal y del mismo color, en los brazos superior e inferior constando en el centro, sobre un círculo superpuesto, el emblema de la Ciudad de Martos y la leyenda "Policía Local". La cruz se encuentra bordeada, en todo su perímetro, por un laureado de oro.

Como culminación de la medalla sobre el borde superior aparece la Corona Real Monárquica. En el Reverso: La cruz se encuentra lacada en dorado constando en el centro sobre un círculo superpuesto lacado en blanco la leyenda "a la constancia 30 años".

##### 2. Diseño.

Alto: 57 mm Ancho: 42 mm

3. Pasador. Consta de un soporte dorado. La zona interna del pasador está dividido en tres zonas: las dos externas suman, cada una, la mitad del ancho de la central siendo, las primeras, de color rojo y, la central, de color amarillo coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla.

4. Pasador de la medalla. El pasador de la medalla es de la misma medida y con marco dorado. El interior de este marco, raso de color rojo y amarillo, al igual que la cinta que se unirá a la medalla.

Alto pasador: 38 mm

Ancho pasador: 14 mm

Alto cinta: 50 mm

Ancho cinta: 30 mm

#### CRUZ A LA CONSTANCIA POLICIAL A LOS 35 AÑOS DE SERVICIO

##### 1. Descripción.

En el Anverso: Medalla lacada de Malta, de color blanco, con una franja longitudinal roja esmaltada en sus brazos derecho e izquierdo respectivamente y, con una transversal y del mismo color, en el brazo inferior constando en el centro, sobre un círculo superpuesto, el emblema de la Ciudad de Martos y la leyenda "Policía Local". La cruz se encuentra bordeada, en todo su perímetro, por un laureado de oro.

Como culminación de la medalla sobre el borde superior aparece la Corona Real Monárquica. En el Reverso: La cruz se encuentra lacada en dorado constando en el centro sobre un círculo superpuesto lacado en blanco la leyenda "a la constancia 35 años".

##### 2. Diseño.

Alto: 57 mm Ancho: 42 mm

##### 3. Pasador.

Consta de un soporte dorado dividiéndose en tres zonas principales y dos externas. Las dos externas más estrechas, son de color blanco. El resto de la zona interna del pasador se divide en tres zonas: las dos exteriores son de color azul y del doble del ancho que la central, que es de color blanco coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla.

##### 4. Pasador de la medalla.

El pasador de la medalla es de la misma medida y con marco dorado. El interior de este marco, raso de color blanco, azul y blanco, al igual que la cinta que se unirá a la medalla.

Alto pasador: 38 mm

Ancho pasador: 14 mm

Alto cinta: 50 mm



Ancho cinta: 30 mm

PLACA A LA CONSTANCIA POLICIAL A LOS 40 AÑOS DE SERVICIO

1. Descripción.

En el Anverso: Placa de metal dorado formado por cuatro brazos hendidos a lo largo, iguales y simétricos, cuya parte central o llama va esmaltada en rojo. Alternándose con estos brazos lleva cuatro ráfagas bruñidas de cinco facetas. En el centro de la Cruz y en forma ovalada lleva el escudo de la Policía Local de Martos. Se porta pendiente del cuello mediante una cinta de 45 milímetros de ancho de color azul marino. Todo el conjunto de la Cruz pende de una anilla en metal dorado.

En el Reverso: Tendrá la leyenda “a la constancia 40 años”.

2. Diseño.

La Placa tendrá 60 milímetros de diámetro.

3. Pasador.

El pasador llevará un marco dorado. El interior de este marco, raso de color azul marino, al igual que la cinta que se unirá a la placa.

ANEXO II

A continuación, en virtud de la disposición transitoria 2.ª, se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las cruces al Mérito Policial del Cuerpo de la Policía Local de Martos.

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE MARTOS CON  
DISTINTIVO ROJO

1º Descripción.

Cruz lacada, que tiene una longitud total de 4,5 cm y constituye un octógono regular de 8 mm de lado. En el centro, sobre esmalte, el escudo de la Policía Local de Martos con la leyenda de izquierda a derecha “AL MÉRITO POLICÍA LOCAL”.

Los brazos, en la superficie interior estarán esmaltados en rojo y el borde de color dorado.

La misma irá asida a una cinta de color rojo de 50 mm de largo y 30 mm de ancho y un pasador de 14 mm de alto y 30 mm de ancho.

2º Pasador.

Consta de un soporte dorado. La zona interna del pasador es de color rojo coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla, lleva en el centro del mismo el escudo de la Ciudad de Martos.

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE MARTOS CON  
DISTINTIVO VERDE

1º Descripción.

Cruz lacada, que tiene una longitud total de 4,5 cm y constituye un octógono regular de 8 mm de lado. En el centro, sobre esmalte, el escudo de la Policía Local de Martos con la leyenda de izquierda a derecha “AL MÉRITO POLICÍA LOCAL”.

Los brazos, en la superficie interior estarán esmaltados en verde y el borde de color dorado.

La misma irá asida a una cinta de color verde de 50 mm de largo y 30 mm de ancho y un pasador de 14 mm de alto y 30 mm de ancho.

2º Pasador.

Consta de un soporte dorado. La zona interna del pasador es de color verde coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla, lleva en el centro del mismo el escudo de la Ciudad de Martos.

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE MARTOS CON  
DISTINTIVO BLANCO

1º Descripción.

Cruz lacada, que tiene una longitud total de 4,5 cm y constituye un octógono regular de 8 mm de lado. En el centro, sobre esmalte, el escudo de la Policía Local de Martos con la leyenda de izquierda a derecha “AL MÉRITO POLICÍA LOCAL”.

Los brazos, en la superficie interior estarán esmaltados en blanco y el borde de color dorado.

La misma irá asida a una cinta de color blanco de 50 mm de largo y 30 mm de ancho, con una franja de color rojo de 5 mm en el centro y un pasador de 14 mm de alto y 30 mm de ancho.

2° Pasador.

Consta de un soporte dorado. La zona interna del pasador es de color blanco con franja de color rojo en el centro, coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla, lleva en el centro del mismo el escudo de la Ciudad de Martos.



## MIJAS (Málaga)

*Reglamento de la Policía Local de Mijas (BOPM número 131, de 9 de julio de 2009).*

### Artículo 59. Clases de condecoraciones

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados mediante las siguientes condecoraciones:

- a) Medalla al Mérito Policial, categoría oro.
- b) Medalla al Mérito Policial, categoría plata.
- c) Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo.
- d) Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, por 20 años de servicio.
- e) Cruz al Mérito Policial, con distintivo azul, por 30 años de servicio.

2. Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de la Policía Local de Mijas, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría, y excepcionalmente, las personas ajenas al Cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello, por actos o comportamientos que guarden relación con la función policial.

3. Cuando las referidas condecoraciones se concedan a miembros de la Policía Local fallecidos, se reputarán beneficiarios de los derechos inherentes a la misma, por orden de preferencia, el cónyuge, hijos, padres y hermanos.

### Artículo 60. Felicitaciones

1. Las felicitaciones individuales tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local, que destacara del nivel normal en el cumplimiento del servicio, o por el riesgo que estas actuaciones comporten, o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones públicas colectivas, se otorgarán cuando se trate de recompensar a todos los integrantes de un dispositivo de servicio, cuando colectivamente hayan destacado por su meritoria labor.

3. Las felicitaciones se harán por escrito y se le dará difusión, correspondiendo su otorgamiento al Concejal Delegado, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

4. Para que las felicitaciones, individuales o colectivas, tengan validez en los concursos de mérito, deberán de ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Mijas.

### Artículo 61. Requisitos de las condecoraciones

1. Para conceder la Medalla de Oro o de Plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurran en los interesados alguna de las siguientes condiciones:

- a. Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación ni por accidente.
- b. Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedara deformidad o inutilidad permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

c. [En blanco en el BOPM]

d. Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

e. Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, se produzcan lesiones o riesgos de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

2. Para conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo será preciso que concurran en el interesado alguna de las siguientes condiciones:

a. Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él mediando agresión de arma, sin vulneración de los principios básicos de actuación.

b. Participar en tres o más servicios en los que mediando agresión de armas, concurran las circunstancias del apartado d) de los anteriores, aunque no resultare el funcionario

herido.

c. Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.

d. Observar una conducta, que sin llegar a las condiciones exigidas para la medalla al mérito policial, merezca especial recompensa en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.

e. Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinarios.

3. Para conceder las otras cruces al mérito policial, será necesario que el interesado lleve en servicio activo continuado en los Cuerpos de Policías Locales de Andalucía, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los periodos que se indican a continuación:

a) Cruz al Mérito Policial Con distintivo blanco 20 años

b) Cruz al Mérito Policial Con distintivo azul 30 años

Artículo 62. *Competencia para otorgar condecoraciones*

1. Las condecoraciones será otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Ilmo. Sr. alcalde, tras la instrucción del correspondiente expediente, y previo Informe-Propuesta de la Jefatura del Cuerpo, con exposición pública del mismo.

Caso de reclamaciones, se convocará la Comisión de condecoraciones constituida al efecto, que estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: el Concejal Delegado.

Vocales.

Jefe del Cuerpo.

Jefe de la Unidad del Condecorado.

Jefe de la Sección, Grupo o Departamento del Condecorado

2. El acto de imposición de las condecoraciones revestirá la mayor solemnidad posible y con la relevancia pública y social que el acto merece.

Así mismo, se anotará en el expediente Personal del funcionario.

3. Cuando afecte a miembros de la Policía Local, la imposición se hará preferentemente el día del Patrón; teniendo un especial reconocimiento a los jubilados.

Artículo 63. *Diploma y Registro de felicitaciones y condecoraciones*

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente Acuerdo de concesión.

2. La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las felicitaciones y condecoraciones de la Policía Local.

Artículo 64. *Características de las condecoraciones*

Las características de las medallas serán determinadas mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 65.

Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho:

a. Al uso de la misma sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera, en los días y actos que se determine en el Acuerdo de su concesión.

b. Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice el Ayuntamiento.

c. El pasador de las condecoraciones podrá usarse en el uniforme de diario.

Artículo 66. *Méritos*

A efectos de méritos, para cambios de destino, las condecoraciones y recompensas en cuanto no se opongan a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre la materia, tendrán la siguiente valoración:

Condecoraciones ..... Puntos

Medalla al Mérito Policial categoría Oro ..... 3

|                                                           |      |
|-----------------------------------------------------------|------|
| Medalla al Mérito Policial categoría Plata .....          | 2    |
| Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo .....         | 1,50 |
| Cruz al Mérito Policial Azul (30 años de servicio).....   | 1    |
| Cruz al Mérito Policial Blanco (20 años de servicio) .... | 0,50 |
| Felicitación pública individual .....                     | 0,25 |
| Felicitación pública colectiva .....                      | 0,05 |

Artículo 67. *Adecuación al puesto de trabajo*

1. Los miembros de la Policía Local y personal adscrito que por sus tareas lo necesiten, tienen derecho a vestuario y equipo adecuados al puesto de trabajo que desempeñen.

[...]

Artículo 99. *Forma de uso del uniforme*

El uniforme reglamentario deberá portarse al completo y sólo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario, con la mayor corrección, tal y como exige la condición de Agente de la Autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa, estando prohibida, la inclusión de aditamentos o modificaciones. La prenda de cabeza es obligado llevarla cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallare cerrado, bajo cubierto o en el interior de vehículo.

[...]

Artículo 106. *Condecoraciones*

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio a sus servicios o actos distinguidos, ya sean otorgadas por el Ayuntamiento de Mijas, Comunidades Autónomas o por cualquier otro Organismo del Estado español o extranjero.

2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas sólo en la uniformidad de gala, o cuando así sea ordenado específicamente.

## MOTRIL

*Reglamento de Condecoraciones y Honores de la Policía Local de Motril (BOP número 119, de 24 de junio de 2010).*

La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, establece en su artículo 26 la posibilidad de la Consejería de Gobernación conceda premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local en el cumplimiento de sus funciones, función que cumple con la aprobación del Decreto 98/2006, de 16 de mayo por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía local de Andalucía, pero en vista que existen hechos y circunstancias significativas dentro del propio Cuerpo de la Policía Local de Motril que no han sido previstas, es intención de este Excmo. Ayuntamiento conceder condecoraciones a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Motril, así como concederlas de forma supletoria a las establecidas por la Comunidad Autónoma.

Es por lo que se viene a establecer las condecoraciones y distinciones a aquellos funcionarios de policía que hayan destacado de forma relevante en sus actuaciones manteniendo una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal en el ejercicio de sus funciones y aportaciones a la ciudad con su constancia en el trabajo, que sin duda son las premisas que han motivado que el Ayuntamiento de Motril regule las condecoraciones y honores a sus Policías.

Estas Condecoraciones son de carácter supletorio a las establecidas por la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en aquellos casos que tramitado el expediente correspondiente a la Consejería de Gobernación esta fuera desestimada, el Ayuntamiento de Motril podrá aplicar su reglamento por entender que la actuación ha tenido la suficiente relevancia en el Municipio y propio Cuerpo para su concesión, siguiendo el tramite establecido en este Reglamento. No tendrá este carácter supletorio la Cruz a la Constancia en sus diferentes categorías.

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. Creación del Reglamento de Condecoraciones y Honores al mérito de la Policía Local de Motril.

Se crea el Reglamento de Condecoraciones y Honores al mérito de la Policía Local de Motril, para premiar y reconocer a las personas o entidades públicas o privadas la prestación de servicios, acciones o méritos excepcionales relacionados con en el Cuerpos de la Policía Local de Motril o las competencias del mismo.

Artículo 2. Categorías

- a) Se crean las siguientes condecoraciones:
  - Medalla al Mérito Policial, Categoría de Oro.
  - Medalla al Mérito Policial, Categoría de Plata.
  - Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
  - Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.
  - Cruz a la Constancia, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- b) Felicitaciones
  - Felicitación publica individual
  - Felicitación publica colectiva.

Artículo 3. Destinatarios de las condecoraciones.

a) Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de la Policía Local de Motril, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría.

b) Excepcionalmente, podrán ser distinguidos el personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuando cumplan las condiciones exigidas para su concesión y se valore de manera especial actuaciones particulares relacionadas con las competencias de la Policía Local.

c) Igualmente, de manera excepcional también podrán ser objeto de distinción personas que no sean funcionarias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o entidades públicas o privadas, que se hagan acreedores de estas distinciones y desarrollen de manera puntual o continuada actos de relevante importancia relacionados con las competencias de las Policía Local.

d) Cuando las referidas Condecoraciones se concedan a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, por orden de preferencia, el cónyuge, hijos, padres y hermanos.

e) Para la concesión de una distinción, en cualquiera de las categorías previstas en el presente Reglamento, en la conducta observada nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente, ni estar inmerso en procedimiento penal o administrativo como imputado, hasta tanto se resuelvan los mismos.

## Capítulo II

### *De las categorías del Reglamento al mérito de la Policía Local*

#### Artículo 4. Medalla de Oro al Mérito Policial

Para su concesión, según los casos, será preciso que concurran en los interesados algunos de los siguientes supuestos:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de esta manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

b) Participar en tres más actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

#### Artículo 5. Medalla de Plata al Mérito Policial

Para la concesión de la Medalla de Plata al Mérito Policial:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de esta manera causal un grado de incapacidad total o parcial para la profesión habitual.

b) Participar en dos actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

#### Artículo 6. Cruz al Mérito con Distintivo Rojo

La categoría de Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local, con distintivo rojo, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grave de invalidez o incapacidad.

b) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

#### Artículo 6. Cruz al Mérito con Distintivo Blanco

La categoría de Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local, con distintivo blanco, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Realizar actos relativos a las competencias propias de las Policías Locales y en las que evidencie una relevante cualidad profesional o cívica.

b) Sobresalir con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como merito extraordinario.

c) Realizar actos de análoga naturaleza, no previstos en el presente artículo o los anteriores y que merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Igualmente se podrá conceder esta misma distinción para reconocer la realización de estudios profesionales o científicos que prestigien al Cuerpo de la Policía Local de Motril o que resulten útiles para la prestación de los servicio de los mismos.

Artículo 7. Cruz a la Constancia en el Servicio.

Para conceder la Cruz a la Constancia en el Servicio, será preciso que el interesado lleve en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los períodos que se indican a continuación (se computaran el tiempo de servicio en otras Policías Locales o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como en las Fuerzas Armadas):

- a) Para la Cruz a la Constancia Policial, Categoría de Oro, 35 años.
- a) Para la Cruz a la Constancia Policial, Categoría de Plata 25 años.
- c) Para la Cruz a la Constancia Policial, Categoría de Bronce 15 años.

### Capítulo III

#### *Procedimiento de concesión*

Artículo 8. Competencia para otorgar condecoraciones

Las condecoraciones serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Excmo. Sr. alcalde, tras la instrucción del correspondiente expediente a instancia del Jefe del Cuerpo o de oficio por el propio Ayuntamiento y previo informe de la Comisión de Recompensas constituida al efecto, que estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: alcalde, o en quien delegue.

Vocales: Los miembros de la Junta de Jefes del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 9. Valoración de los actos de servicio.

b) No tendrán carácter acumulativo para la concesión de distinciones, aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras distinciones de este Reglamento.

c) Los hechos ya conocidos y estimados para la concesión de las distinciones del presente Reglamento no podrán ser tomadas en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 10. Libro-Registro de condecoraciones.

El Ayuntamiento llevará un libro-registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares de esta condecoración, con constancia de los datos relevantes que figuren en el expediente de su concesión.

Artículo 11. Imposición de las condecoraciones.

1. El acto de imposición de las condecoraciones revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura del Acuerdo de concesión. Asimismo, se anotará en el expediente personal del funcionario y se publicará por Orden General del Cuerpo.

2. Cuando afecte a miembros de la Policía Local, la imposición se hará, preferentemente, el día del Patrón de la misma.

### Capítulo IV

#### *Beneficios y deberes*

Artículo 12. Premio económico

a) La concesión de las Medalla de Oro llevara aparejada la concesión de un premio económico, de una sola vez, por un importe de hasta 12 mensualidades del que resulte ser el sueldo medio de las cantidades que se establezcan anualmente en la normativa de presupuestos, considerando el conjunto de los distintos grupos en se encuadren las categorías profesionales de las Policía Local de Motril.

b) La concesión de la Medalla de Plata, de una sola vez, por un importe de hasta 6 mensualidades si hubiese resultado incapacidad permanente total, o hasta 3 mensualidades si la incapacidad fuese la permanente la permanente parcial, del que resulte ser el sueldo medio de las cantidades que se establezcan anualmente en la normativa de presupuestos



considerando el conjunto de los distintos grupos en que se encuadren las categorías profesionales de la Policía Local de Motril.

c) El Decreto de concesión fija la cuantía del premio económico que lleva aparejado el otorgamiento de la Medallas de Oro y Plata. Para la determinación de su importe en el supuesto de personas o entidades que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Motril, se deberán considerar las circunstancias concurrentes en la persona o entidad a la que se otorga, el acto o actividades que se reconozcan con la concesión de la distinción, y las cuantías que se establezcan en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 13. Personas beneficiarias del premio económico.

Percibirán el premio económico los propios titulares de la distinción, y en caso de fallecimiento, las personas que cada caso resulten ser sus herederos.

Artículo 14: Forma de portar las insignias del Reglamento.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local lucirán las distintas condecoraciones en la siguiente forma:

a) Si portasen uniforme de gala, se prenderán sobre el bolsillo superior izquierdo de la prenda.

b) De no usarse uniforme de gala, se podrá utilizar el pasador correspondiente en el uniforme a diario.

c) No usándose uniforme, se podrá utilizar la insignia de solapa.

Artículo 15. Otros honores y derechos

a) Los miembros condecorados podrán invocar como merito estas condecoraciones, a los efectos de méritos profesionales cuando así proceda.

b) Los miembros del Cuerpo podrán ser nombrados por el Ayuntamiento, funcionarios honoríficos del mismo, con la categoría que ostentan al cesar en el servicio por jubilación o incapacidad.

c) Las personas ajenas al cuerpo que hayan sido condecoradas podrán ser nombradas por la Corporación, miembros honoríficos del Cuerpo de la Policía Local de Motril.

Artículo 16. Pérdida de las condecoraciones.

a) Los miembros del Cuerpo que por sentencia o resolución administrativa firmes, resulten separados del servicio o suspendidos por falta grave o muy grave serán dados de baja de las condecoraciones y perderán los derechos y honores a que se refieren los artículos 13 y 14 del presente reglamento.

b) La revocación de estas condecoraciones, será competencia de la misma autoridad que las concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento, dando trámite de audiencia a los afectados.

c) De igual manera se iniciara procedimiento en los casos en que los condecorados sean personas o entidades públicas o privadas no pertenecientes a los Cuerpos de la Policía Local, cuyas conductas o actuaciones desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de la pertenencia a la misma.

## Capítulo V

### *Características de las condecoraciones*

Artículo 17.

1. Las características de las Medallas serán las siguientes:

a) Medalla de Oro.

Será de metal, con cuatro brazos de esmalte azul perfilados así mismo en este metal; estos brazos tendrán forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de treinta y cinco milímetros y bases de ocho, distanciados en los extremos veinticinco milímetros.

En el centro de la Cruz, habrá un círculo de esmalte rojo de veinticinco milímetros de diámetro perfilado por ramas de laurel, de color oro, con el escudo del Cuerpo en su centro, y en la parte superior, un lema con letras en negro que diga AL MÉRITO. Entre los extremos de los brazos triangulares llevara siete rayos también dorados.

En el reverso, la misma Cruz, y en su centro, el círculo con esmalte rojo con el escudo del Excmo. Ayuntamiento de Motril, en color oro y una lema en negro que diga CUERPO DE POLICÍA LOCAL MOTRIL.

Pasador. El pasador de esta Medalla constara de tres franjas, roja la central y azules las laterales; en el centro del mismo irán engarzadas dos hojas de laurel en metal oro.

b) Medalla de Plata.

De análoga descripción a la de Oro, con las siguientes diferencias:

- La Cruz, así como lo siete rayos colocados entre los extremos de los brazos triangulares y el perfil de ramas, serán de metal plateado.
- El círculo de esmalte central será blanco, así mismo el esmalte del reverso será blanco.

Pasador. El pasador de esta Medalla será idéntico al de la anterior, con la sola diferencia de que la franja roja será en este caso de color blanco, y las hojas de laurel, de metal plateado.

2) Las características de la Cruz al mérito serán las siguientes:

a) Cruz con distintivo rojo

Sobre la Medalla de Oro, la Cruz con distintivo Rojo tendrá las siguientes peculiaridades:

- No llevará los siete rayos dorados; los dos lados de los brazos triangulares serán de veinticinco milímetros, y las bases de veinticuatro, con separación entre los extremos de quince milímetros.
- Se llevará pendiente de una cinta, que será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres franjas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro roja, y la de los laterales, de color azul; su longitud será de treinta y seis milímetros incluido el pasador. Llevará sobre el brazo superior, también de metal dorado, una chapa de cuatro por trece milímetros grabada con la fecha de concesión, que servirá de soporte a la anilla dorada para su unión con la cinta.
- La longitud total de la Cruz con inclusión de la anilla será de cincuenta y cinco milímetros.

Pasador. Idéntico al descrito para la Medalla de Oro, pero sin las hojas de laurel engarzadas.

b) Cruz con distintivo Blanco.

La descripción de esta Cruz es análoga a la anterior, con las solas diferencias de que, tanto el esmalte del círculo como la franja central de la cinta, van en blanco, en vez de color rojo.

Pasador. Idéntico al anterior, con la franja en color blanco.

c) Miniaturas. Consistirá en una reproducción de la Medalla o Cruz de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de quince milímetros.

3. Las características de la Cruz a la Constancia en el servicio serán las siguientes:

a) Cruz a la Constancia, categoría de Bronce.

Escudo de contorno circular, de veinte milímetros de diámetro, incluido el filete de bronce en escamas: por el anverso, en campo azul fileteado de bronce, corona Ntra. Sra. Virgen de la Cabeza, en gules, fileteada en oro; bordura de cuatro milímetros de ancho, en esmalte blanco, con la inscripción en azul: PREMIO A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO; en el reverso, lleno de azul y bordura de esmalte blanco. Acolada, cruz de cuatro brazos triangulares, de base recta y lados curvos, en esmalte blanco, fileteada de escamas brillantadas de bronce en su color, de un milímetro, siendo la anchura de cada brazo entre sus extremos de veinte milímetros y de catorce milímetros entre los extremos de brazos contiguos.

El brazo superior irá sumado de corona real de Bronce, de quince milímetros de altura por veintidós de anchura, a la que se articula una anilla del mismo metal, de un milímetro de ancho y quince milímetros de diámetro, para su unión a la cinta. La altura total de la cruz, con inclusión de la anilla, será de sesenta milímetros.

La cinta de la que ha de llevar pendiente la cruz será de treinta milímetros de ancho,

dividida en tres partes las de los laterales de doble anchura que la parte central en sentido longitudinal, siendo para la de bronce su parte central blanca y los laterales azules, en plata la parte central blanca y los laterales verdes y en oro la parte central amarilla y los laterales rojos. Su longitud será también de treinta milímetros, a la vista, y se llevara sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas y usuales para esta clase de condecoraciones.

b) Cruz a la constancia, categoría de plata.

Tendrá las mismas características y medidas que la anteriormente descrita, con las siguientes diferencias: el fileteado de los brazos de la Cruz será de plata en escamas, al igual que el escudo de contorno circular; en dicho escudo, el campo ira fileteado de plata. La corona real y la anilla serán, igualmente, de plata.

d) Cruz a la Constancia, categoría de Oro.

Tendrá las mismas características y medidas que la descrita en el apartado a) de este artículo, con las siguientes diferencias: el fileteado de los brazos de la Cruz será de Oro en escamas, al igual que el del escudo de contorno circular; en dicho escudo, el campo ira fileteado de oro. La corona real y la anilla serán, igualmente en Oro.

d) Las condecoraciones en miniatura de las tres modalidades de la Cruz a la Constancia en el servicio tendrán idéntico diseño, con las dimensiones proporcionales que correspondan, al descrito en los tres apartados anteriores.

e) Los pasadores representativos de las condecoraciones correspondientes a la Cruz a la Constancia en el Servicio, en sus modalidades de Cruz de Oro, Plata y Bronce, están constituidos por la cinta en los colores y anchura descrito para cada categoría en el apartado a) de treinta milímetros de longitud por diez milímetros de ancho, montada sobre armazón de metal dorado, y enmarcado por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo para cada una.

#### Capítulo VI

#### *Felicitaciones públicas*

##### Artículo 18.

Exclusivamente para los miembros del Cuerpo de Policía Local de Motril, se crean las siguientes recompensas:

- Felicitación pública individual.
- Felicitación pública colectiva.

##### Artículo 19.

Las felicitaciones públicas individuales serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde, cuando el interesado haya realizado un servicio o una actuación que redunde en beneficio de la Corporación o de utilidad para el servicio policial.

Las felicitaciones públicas colectivas se otorgarán cuando se trate de recompensar a todos los integrantes de un dispositivo de servicio cuando colectivamente hayan destacado por su meritoria labor.

Las felicitaciones se anotaran en el expediente personal de cada funcionario y se publicaran por Orden General del Cuerpo.

Los miembros felicitados podrán invocar como merito estas felicitaciones, a los efectos de méritos profesionales.

##### Disposición adicional única.

El alcalde-presidente de la Corporación municipal, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio la concesión de condecoración de aquellas personas en las que concurriendo circunstancias sean acreedoras de la concesión de la Medalla de Oro. En estos casos se dará cuenta a la Comisión de Condecoraciones en la siguiente reunión que se celebre.

##### Disposición derogatoria.

A la publicación del presente Reglamento quedará derogado cuantas disposiciones, decretos, órdenes o circulares se opongan al mismo.

*Reglamento de Honores y Distinciones de los miembros del SPEIS (BOP número 119, de 24 de junio de 2010).*

El artículo 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales viene a establecer que la concesión de honores y distinciones que se concedan a aquellas personas que hayan destacado de forma relevante en sus actuaciones y aportaciones a la ciudad, necesitan de una regulación específica, que se determinará a través de la aprobación de un Reglamento especial.

Constancia y trabajo, son dos vías claves para la consecución del éxito y superación personal. Sin duda, éstas han sido las dos premisas básicas que han motivado que el Ayuntamiento de Motril, tenga un Servicio de Prevención y Extinción de Incendios muy profesional y cualificado, capaz de dar respuesta con garantías a las demandas de la ciudadanía motrileña.

Es por todo ello por lo que, con el fin de premiar y reconocer a los miembros del Servicio de Extinción de Incendios de Motril que hayan destacado de forma ejemplar en el ejercicio de sus funciones, manteniendo una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal en el ejercicio de sus funciones, se dicta el presente reglamento de Honores y Distinciones.

#### Título PRELIMINAR *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

Es objeto de este reglamento, la regulación de las normas, medios y procedimientos para la concesión de honores y distinciones que se concedan a aquellos miembros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios municipal, que hayan destacado de forma relevante en el ejercicio de sus funciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 189,190 y 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### Título I

##### *De las condecoraciones y recompensas a los miembros del SPEIS*

##### Artículo 2. Clases de condecoraciones.

Se crean las siguientes condecoraciones:

- Medalla al Mérito, Categoría de Oro.
- Medalla al Mérito, Categoría de Plata.
- Cruz al Mérito con distintivo rojo.
- Cruz al Mérito con distintivo blanco.

##### Artículo 3. Destinatarios de las condecoraciones.

1. Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros del SPEIS (Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Motril), individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría y, excepcionalmente, las personas ajenas al Cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello por actos o comportamientos que guarden relación con la función que desempeñan los bomberos.

2. Cuando las referidas Condecoraciones se concedan a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, por orden de preferencia, el cónyuge, hijos, padres y hermanos.

##### Artículo 4. Requisitos de las condecoraciones.

1. Para conceder la Medalla de Oro al Mérito, según los casos, será preciso que concurran en los interesados alguna de las siguientes condiciones:

a) Resultar muerto o mutilado, absoluto o permanente, como consecuencia de intervención relativa a un servicio donde se evidencie un sobresaliente valor personal.

b) Ejecutar o dirigir de forma directa e inmediata, con riesgo inminente de la propia vida, un servicio o hecho de tan trascendental importancia que redunde en prestigio del

Cuerpo e interés de la población y que por las extraordinarias cualidades puestas de manifiesto implique un mérito de carácter excepcional.

c) Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

2. Para la concesión de la Medalla de Plata al Mérito:

a) Realizar hechos que sin reunir la condición de riesgo personal exigida para la Medalla de Oro, suponga una relevante colaboración con los bomberos o revistan por su naturaleza un carácter o mérito tan excepcional que requieran el alto reconocimiento y esta especial distinción.

3. Para conceder la Cruz al Mérito con distintivo Rojo, será preciso que concurran en el interesado algunas de las siguientes condiciones:

a) En el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprenda un ineludible riesgo de perder la vida, ejecutar para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.

b) Participar en tres o más servicios en los que, mediando fuego, concurran las circunstancias del apartado c) de los anteriores aunque no resultare el funcionario herido.

c) Observar una conducta, que sin llegar a las condiciones exigidas para la Medalla al Mérito, merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.

d) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

3. Para conceder la Cruz al Mérito con distintivo Blanco, será preciso que concurran en el interesado algunas de las siguientes condiciones:

a) Ejecutar, dirigir o colaborar directamente en el éxito de un servicio en el que por su extraordinaria dificultad e importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir en perseverancia o notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, de forma que constituya conducta ejemplar, digna de que resalte como mérito extraordinario.

c) Realizar estudios profesionales o científicos, y otros hechos o trabajos sobresalientes, que supongan notable prestigio para el Cuerpo o utilidad para el servicio oficialmente reconocido.

4. Para conceder la Cruz a la Constancia en el Servicio, será preciso que el interesado lleve en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los períodos que se indican a continuación (se computaran el tiempo de servicio en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como en las Fuerzas Armadas):

a) Para la Cruz a la Constancia, Categoría de Oro, 35 años.

b) Para la Cruz a la Constancia, Categoría de Plata 25 años.

c) Para la Cruz a la Constancia, Categoría de Bronce 15 años.

Artículo 5. Competencia para otorgar condecoraciones

Las condecoraciones serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Excmo. Sr. alcalde, tras la instrucción del correspondiente expediente y previo informe de la Comisión de Recompensas constituida al efecto, que estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: alcalde, o en quien delegue.

Vocales: Los miembros del Cuerpo que se designen al caso.

Artículo 6. Libro-registro de condecoraciones.

El Ayuntamiento llevará un libro-registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares de esta condecoración, con constancia de los datos relevantes que figuren en el expediente de su concesión.

Artículo 7. Imposición de las condecoraciones.

1. El acto de imposición de las condecoraciones revestirá la mayor solemnidad posible

a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura del Acuerdo de concesión. Asimismo, se anotará en el expediente personal del funcionario y se publicará por Orden General del Cuerpo.

2. Cuando afecte a miembros del propio Cuerpo de Bomberos, la imposición se hará, preferentemente, el día del Patrón del mismo.

Artículo 8. Premio anejo a las condecoraciones.

La concesión de las Medallas o Cruz al Mérito a los miembros del SPEIS llevará anejo un premio en metálico equivalente a 12, 6 y 3 mensualidades del 100% de las retribuciones básicas devengadas en la fecha del hecho causante, según se trate de las categorías de Oro, Plata o Cruz respectivamente, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

La concesión de condecoraciones a personas ajenas al Cuerpo podrá llevar anejo el mismo premio en metálico, pero la cuantía se determinará teniendo en cuenta las retribuciones básicas de la categoría de Bombero.

Artículo 9.

Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho:

a) Al uso de la misma sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiere, en los días y actos que se determine en el Acuerdo de su concesión.

b) Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice el Ayuntamiento.

Artículo 10.

Perderán todos los derechos reconocidos en los artículos anteriores, todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

Artículo 11.

1. Las características de las Medallas serán las siguientes:

a) Medalla de Oro.

Será de metal, con cuatro brazos de esmalte azul perfilados así mismo en este metal; estos brazos tendrán forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de treinta y cinco milímetros y bases de ocho, distanciados en los extremos veinticinco milímetros.

En el centro de la Cruz, habrá un círculo de esmalte rojo de veinticinco milímetros de diámetro perfilado por ramas de laurel, de color oro, con el escudo del Cuerpo en su centro, y en la parte superior, un lema con letras en negro que diga AL MÉRITO. Entre los extremos de los brazos triangulares llevara siete rayos también dorados.

En el reverso, la misma Cruz, y en su centro, el círculo con esmalte rojo con el escudo del Excmo. Ayuntamiento de Motril, en color oro y un lema en negro que diga CUERPO DE BOMBEROS · MOTRIL.

Pasador. El pasador de esta Medalla constara de tres franjas, roja la central y azules las laterales; en el centro del mismo irán engarzadas dos hojas de laurel en metal oro.

b) Medalla de Plata.

De análoga descripción a la de Oro, con las siguientes diferencias:

– La Cruz, así como lo siete rayos colocados entre los extremos de los brazos triangulares y el perfil de ramas, serán de metal plateado.

– El círculo de esmalte central será blanco, así mismo el esmalte del reverso será blanco.

Pasador. El pasador de esta Medalla será idéntico al de la anterior, con la sola diferencia de que la franja roja será en este caso de color blanco, y las hojas de laurel, de metal plateado.

2) Las características de las Cruz al mérito serán las siguientes:

a) Cruz con Distintivo Rojo.

Sobre la Medalla de Oro, la Cruz con distintivo Rojo tendrá las siguientes peculiaridades:

- No llevará los siete rayos dorados; los dos lados de los brazos triangulares serán de veinticinco milímetros, y las bases de veinticuatro, con separación entre los extremos de quince milímetros.

- Se llevará pendiente de una cinta, que será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres franjas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro roja, y la de los laterales, de color azul; su longitud será de treinta y seis milímetros incluido el pasador. Llevará sobre el brazo superior, también de metal dorado, una chapa de cuatro por trece milímetros gravada con la fecha de concesión, que servirá de soporte a la anilla dorada para su unión con la cinta.

- La longitud total de la Cruz con inclusión de la anilla será de cincuenta y cinco milímetros.

Pasador. Idéntico al descrito para la Medalla de Oro, pero sin las hojas de laurel engarzadas.

b) Cruz con Distintivo Blanco.

La descripción de esta Cruz es análoga a la anterior, con las solas diferencias de que, tanto el esmalte del círculo como la franja central de la cinta, van en blanco, en vez de color rojo.

Pasador. Idéntico al anterior, con la franja en color blanco.

c) Miniaturas. Consistirá en una reproducción de la Medalla o Cruz de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de quince milímetros.

3. Las características de la Cruz a la Constancia en el servicio serán las siguientes:

a) Cruz a la Constancia, categoría de Bronce.

Escudo de contorno circular, de veinte milímetros de diámetro, incluido el filete de bronce en escamas: por el anverso, en campo azul fileteado de bronce, corona Ntra. Sra. Virgen de la Cabeza, en gules, fileteada en oro; bordura de cuatro milímetros de ancho, en esmalte blanco, con la inscripción en azul: PREMIO A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO en el reverso, lleno de azul y bordura de esmalte blanco. Acolada, cruz de cuatro brazos triangulares, de base recta y lados curvos, en esmalte blanco, fileteada de escamas abrillantadas de bronce en su color, de un milímetro, siendo la anchura de cada brazo entre sus extremos de veinte milímetros y de catorce milímetros entre los extremos de brazos contiguos.

El brazo superior irá sumado de corona real de Bronce, de quince milímetros de altura por veintidós de anchura, a la que se articula una anilla del mismo metal, de un milímetro de ancho y quince milímetros de diámetro, para su unión a la cinta. La altura total de la cruz, con inclusión de la anilla, será de sesenta milímetros.

La cinta de la que ha de llevar pendiente la cruz será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres partes las de los laterales de doble anchura que la parte central en sentido longitudinal, siendo para la de bronce blanca su parte central blanca y los laterales azules, en plata la parte central blanca y los laterales verdes y en oro la parte central amarilla y los laterales rojos. Su longitud será también de treinta milímetros, a la vista, y se llevara sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas y usuales para esta clase de condecoraciones.

b) Cruz a la Constancia, categoría de plata.

Tendrá las mismas características y medidas que la anteriormente descrita, con las siguientes diferencias: el fileteado de los brazos de la Cruz será de plata en escamas, al igual que el escudo de contorno circular; en dicho escudo, el campo ira fileteado de plata. La corona real y la anilla serán, igualmente, de plata.

c) Cruz a la Constancia, categoría de Oro.

Tendrá las mismas características y medidas que la descrita en el apartada a) de este artículo, con las siguientes diferencias: el fileteado de los brazos de la Cruz será de Oro en escamas, al igual que el del escudo de contorno circular; en dicho escudo, el campo ira fileteado de oro. La corona real y la anilla serán, igualmente en Oro.

d) Las condecoraciones en miniatura de las tres modalidades de la Cruz a la Constancia en el servicio tendrán idéntico diseño, con las dimensiones proporcionales que correspondan, al descrito en los tres apartados anteriores.

e) Los pasadores representativos de las condecoraciones correspondientes a la Cruz a la Constancia en el Servicio, en sus modalidades de Cruz de Oro, Plata y Bronce, están constituidos por la cinta en los colores y anchura descrito para cada categoría en el apartado a) de treinta milímetros de longitud por diez milímetros de ancho, montada sobre armazón de metal dorado, y enmarcado por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo para cada una.

Artículo 12.

Los titulares de las condecoraciones, en cualquiera de sus categorías, portarán la misma por encima del bolsillo superior izquierdo de la uniformidad de Gala, en los días y actos cuya solemnidad lo requiera o lo autorice el alcalde, respectivo.

No obstante, el pasador de las condecoraciones podrá usarse en el uniforme de diario.

Artículo 13.

Exclusivamente para los miembros del Cuerpo, se crean las siguientes recompensas:

- Felicitación pública individual.
- Felicitación pública colectiva.

Artículo 14.

Las felicitaciones públicas individuales serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde, sobre informe del Jefe de Servicio, cuando el interesado haya realizado un servicio o una actuación que redunde en beneficio de la Corporación o de utilidad para los ciudadanos.

Las felicitaciones públicas colectivas se otorgarán cuando se trate de recompensar a todos los integrantes de un dispositivo o servicio, cuando colectivamente hayan destacado por su meritoria labor.

Las felicitaciones se publicarán, en su caso, en Orden General del Cuerpo.

Disposición derogatoria.

A la publicación del presente Reglamento quedará derogado cuantas disposiciones, decretos, órdenes o circulares se opongan al mismo.

Disposición final.

El presente Reglamento, se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



## OSUNA

*Reglamento de condecoraciones y distinciones por actuaciones meritorias en materia de protección de la seguridad ciudadana del cuerpo de la policía local del ilustre ayuntamiento de Osuna.*

### Preámbulo

La Policía Local de Osuna es un Instituto Armado de naturaleza civil dependiente del municipio de Osuna, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el art.104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad —dependan de la Administración que dependan—, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Osuna, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Local y Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

Acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

El Cuerpo de Policía Local es, por tanto, un servicio público representativo del Ayuntamiento de Osuna con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho Cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un

tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes; siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

Mediante el presente Reglamento, el Ayuntamiento de Osuna, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido y disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y haciéndose eco de la legislación aplicable en dicha materia, así como estimándose la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local de esta ciudad, que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, así como en la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones, se regula en este Reglamento, el proceso de concesión de las mismas.

#### BENEFICIARIOS

##### Artículo 2.

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que se establecen en este Reglamento tienen como fin el reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, así como la constancia en el Servicio que lleven a cabo los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Osuna y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad; tanto las realizadas con ocasión de la prestación del Servicio propio de esta Jefatura, como las llevadas a cabo fuera del mismo, dada su condición de Agente de la autoridad, en el municipio de Osuna o en cualquier otra localidad, siempre y cuando se tenga conocimiento oficial del hecho, en este último caso.

1. Estas recompensas se harán constar en el Expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

2. Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento, podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones otorgadas con anterioridad gozarán de igual trato a las que se otorguen a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

##### Artículo 3.

Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos Policiales, Organismos, Instituciones, Entidades o personas que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior y siempre que el hecho sea como consecuencia de la colaboración y/o cooperación con miembros de este Cuerpo.

##### Artículo 4.

Las distinciones y condecoraciones a las que se hacen referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

##### Artículo 5.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse por el Ayuntamiento de Osuna en reconocimiento a las acciones, servicios, conductas o comportamientos excepcionales o de extraordinario relieve llevadas a cabo, así como por la dedicación y dilatada trayectoria profesional y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones y; con el objeto de dar a su concesionario pública satisfacción y gratitud por el hecho o servicio realizado, y que sirva de estímulo al resto de los Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Osuna, son las siguientes:

- a) Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Osuna.

- b) Cruz al Sufrimiento de la Policía Local de Osuna.
- c) Cruz de Servicios Distinguidos a la Policía Local de Osuna.
- d) Cruz a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local de Osuna.
- e) Felicitación Personal de la Policía Local de Osuna (pública o privada).
- f) Placa Honorífica de la Policía Local de Osuna.

#### Artículo 6.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico, pudiéndose generar los derechos económicos que se pudieran establecer al respecto. Se portarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

#### Artículo 7. Tipos de tramitación.

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente Expediente Ordinario de Concesión, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para la Cruz a la Permanencia en el Servicio, Felicitaciones o Placa Honorífica, que serán objeto de Expediente Simplificado de Concesión, conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos expedientes serán tramitados por Jefatura del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los dos meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a. Propuesta motivada del Jefe del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa solicitud razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

b. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

c. Resolución de la Comisión de Concesión competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

d. Propuesta motivada de resolución suscrita por el Concejal Delegado de Servicio en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

e. Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

f. Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución debe ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

#### Artículo 8.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas por los órganos que procedieron a su concesión, si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

#### Artículo 9. Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Osuna.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Osuna aquellos miembros de la Policía Local de Osuna que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de espíritu de servicio, valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Tendrá tres categorías: la categoría plata, (con distintivo blanco) y la categoría oro

(con distintivo rojo), y la Gran Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Osuna.

La diferencia entre la de oro y la de plata vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La categoría de oro se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

3. Serán recompensados con la Gran Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Osuna, tanto los casos de aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con evidente menosprecio de su integridad física y claro peligro para su vida; como por haber cumplido los cuarenta años (40) de servicio en el Cuerpo de la Policía Local de Osuna, mérito contraído por el ejercicio de su dilatada actividad profesional merecedora de reconocimiento por considerar que ha contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local de Osuna.

4. Para el cómputo de servicios se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en otras Administraciones (Estado, Autónoma o Local distinta; como Policía Local, miembro de las Fuerzas de Seguridad o miembro de las Fuerzas Armadas). Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos. (Bases rafagada en oro.)

5. Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia, a propuesta del Jefe del Cuerpo, o a propuesta de cualquier institución u organismo oficial, tras deliberación de la Comisión de Concesión a través de la instrucción del correspondiente expediente ordinario.

Artículo 10. Cruz al Sufrimiento en el Cumplimiento del Deber.

1. La Cruz al Sufrimiento en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

2. Esta concesión puede ser de dos categorías:

La categoría oro, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

La categoría plata, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

Artículo 11. Cruz de Servicios Distinguidos a la Policía Local de Osuna.

Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos a la Policía Local de Osuna, a aquellas personas, que no formando parte del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento lo sean de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, u Organismos, Instituciones, Entidades o personas a título particular, que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previa deliberación de la Comisión de Concesión a través de la instrucción del correspondiente expediente ordinario.

Artículo 12. La Cruz a la Permanencia en el Servicio.

1. La Cruz a la Permanencia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Osuna que permanezcan por un período de veinte (20) años, o superior, de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable sin cancelar en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

2. Tendrán cuatro categorías:

De Bronce (fileteado de la Cruz en bronce), cuando el período de servicio reconocido sea de veinte años (20) de servicios ininterrumpidos.

De Plata (fileteado de la Cruz en plata), cuando el período sea de veinticinco (25) años de servicios ininterrumpidos.

De Oro (Venera o encomienda, fileteado de la Cruz en oro), cuando el período lo sea

de treinta (30) años de servicios ininterrumpidos.

Gran Cruz (Gran Cruz con fondo y base plateada), cuando el período lo sea de treinta y cinco (35) años de servicio ininterrumpidos.

3. Para el cómputo de los años de servicio se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en otras Administraciones (Estado, Autónoma o Local distinta; como Policía Local, miembro de las Fuerzas de Seguridad o miembro de las Fuerzas Armadas). Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

4. Serán concedidas por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Comisión de Concesión a través de la instrucción del correspondiente Expediente Simplificado.

#### Artículo 13. Felicitaciones.

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones puntuales del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias. Serán otorgadas por el concejal Delegado de Seguridad Ciudadana o por el Jefe del Cuerpo.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito, siendo firmado por el Jefe del Cuerpo y con el V.º B.º del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Excepcionalmente, este tipo de felicitación podrá extenderse directamente por el Jefe del Cuerpo, cuando razones de premura así lo aconsejen, o se estimase oportuno.

4. Las Felicitaciones otorgadas a un mismo Policía que superen en número de tres en el período de un año, darán opción a la Cruz al Mérito Policial de Segunda Clase.

#### Artículo 14. La Placa Honorífica.

La Placa Honorífica se entregará a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Osuna, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación, en el año natural de la concesión. La concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Comisión de Concesión, a través de la instrucción del correspondiente Expediente Simplificado.

#### Artículo 15.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la solemnidad y relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad de la Patrona del Cuerpo, excepto las Felicitaciones, que serán cuando se otorguen. Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Excmo. Ayuntamiento de Osuna.

#### Artículo 16.

La Comisión de Concesión que adoptará los acuerdos de propuesta de otorgamiento de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El/la Alcalde/sa Presidente/a o Concejal/a en quien delegue.
- El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local.
- El Oficial de Plana Mayor, que actuará como Secretario de la Comisión.
- Un Oficial del Cuerpo de la Policía Local designado al azar de entre aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría (a partir de la primera designación, rotación anual, según escalafón).
- Un Policía Local designado al azar de entre aquellos miembros de la plantilla que ostentan dicha categoría (a partir de la primera designación, rotación anual, según escalafón).

#### Artículo 17.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les

entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Osuna, se llevará un libro registro de las Gran Cruz al Mérito Policial, Cruz al Sufrimiento, Cruz del Mérito Policial, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruz a la Permanencia, Felicitaciones y Placas Honoríficas concedidas, con la numeración correlativa.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 18.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución del Alcaldía, según distribución de competencias establecida en el presente Reglamento, que se publicará en el tablón edictos de la Corporación y en el tablón de anuncios de la Jefatura de Policía Local.

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado, al objeto de su asistencia a los actos de entrega.

Artículo 19. Protocolo de entrega.

1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

2. El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día de la celebración de la Patrona de la Policía Local de Osuna en honor de Ntra.Sra.de Consolación (día 8 de septiembre), en el tradicional y solemne acto protocolario organizado por el Ilustre Ayuntamiento con motivo de dicha festividad, dándose lectura al punto del Acta del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local o resolución de Alcaldía por el cual se otorgan dichas distinciones, con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal, que harán entrega de las mismas.

3. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, decayendo en su derecho, por lo que se procederá a su anulación.

4. Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado, a excepción del personal civil.

Disposición adicional primera

Se faculta a la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Osuna, para la descripción y el diseño de las condecoraciones descritas en el presente Reglamento y sus modificaciones, que serán aprobadas por Resolución de Alcaldía o del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

Disposición adicional segunda

Todos los modelos de Medallas y Cruces regulados en el presente Reglamento, podrán realizarse también en miniaturas, las cuales consistirán en una reproducción de la Medalla o Cruz de la categoría que corresponda.

Disposición adicional tercera

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Osuna, que hayan sido acreedores a Condecoraciones, Distinciones, Distintivos, Felicitaciones o reconocimientos por otros Cuerpos Policiales, Fuerzas Armadas, Organismos o Entidades, previa autorización por escrito de la Jefatura del Cuerpo, tras acreditación fehaciente, y anotación en el correspondiente Libro de Condecoraciones y Distinciones, podrán portar sobre el uniforme reglamentario dichas Condecoraciones o distintivos con los que hayan sido reconocidos.

Disposición adicional cuarta

La concesión de alguna de las distinciones reguladas en este Reglamento lo será sin perjuicio de las que por hechos de excepcional y extraordinaria relevancia pudieran tramitarse ante la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía como merecedor de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, regulado por Decreto 98/2006, de 16

de mayo.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cortesía del autor

**PINOS PUENTE (Granada)**

*Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local de Pinos Puente, de 5 de octubre de 2012 (BOP número 205, del 24).*

**Artículo 1. Objetivo.**

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Pinos Puente de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excelentísimo Ayuntamiento de Pinos Puente mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el gobierno regional, otros organismos o instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

4. Las condecoraciones se presentarán a reconocimiento por el Pleno, una vez hayan sido recogidas por el interesado en el acto oficial del día del Patrón, Santos Ángeles Custodios, con el uniforme reglamentario. En caso contrario, se tendrán por rechazadas.

**Artículo 2. Modalidades.**

1. Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

A. Medalla de la Policía Local de Pinos Puente. (La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia).

B. Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.

C. Cruz de Servicios Distinguidos.

D. Placa.

2. Las condecoraciones, honores y distinciones, A, B y C irán acompañadas de un pin o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

3. Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o fuerza de Seguridad del Estado, no irán acompañadas del pin o pasador para actos de diario.

**Artículo 3. Uso de las condecoraciones insignias.**

1. Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).

Los pasadores o pines representativos de la condecoración se usarán con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

**Artículo 4. Carácter.**

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

**Artículo 5. Procedimiento.**

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas, que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento.

Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:



A. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir a su superior en la escala de mando. La propuesta deberá ser de nuevo objeto de informe y remitida a la Jefatura de la Policía Local, al objeto de que continúe con su tramitación.

En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B. Informe, preceptivo y no vinculante, de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D. Informe de la Secretaría General.

E. Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

F. Propuesta de resolución suscrita por el/la Concejal de Seguridad Ciudadana en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

G. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de que sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

2. La propuesta de distinción efectuada por los propios miembros de la Policía Local o por terceros deberá ser presentada con una antelación de, al menos dos meses a la celebración del acto de entrega oficial. En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año.

3. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

4. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- Medalla de la Policía Local de Pinos Puente: 1.
- Cruz al Mérito Profesional: 1.
- Cruz de Servicios Distinguidos: 1.
- Placa: Las que correspondan.

5. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

Artículo 6. Excepciones.

1. A aquellos Policías (de la plantilla de Pinos Puente o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado.

Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal

(sanción disciplinaria) o condena firme.

2. Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos en el caso de falta muy grave.

3. No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

4. En el caso de haber sido condenado por falta no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

5. En el caso de haber sido condenado por delito no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

#### Artículo 7. Revocaciones.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menos precio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

3. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

#### Artículo 8. Protocolo de entrega.

1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

2. El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día de la celebración del Patrón de la Policía Local de Pinos Puente en honor a los Santos Ángeles Custodios (día dos de octubre), en un tradicional acto protocolarios del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente, con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

3. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Para recoger la distinción en el acto de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado.

#### Artículo 9. Medalla de la Policía Local.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Pinos Puente aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del alcalde-presidente o de la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 10. Cruz al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Pinos Puente aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un

servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo de Policía Local, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial.

3. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Pinos Puente, o Instituciones que no forme parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 11. Cruz de Servicios Distinguidos.

1. Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Pinos Puente, aquellas personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Pinos Puente, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, a favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

2. Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 12. Placa.

1. La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

2. En caso del fallecimiento de miembros del cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación si haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se le hará entrega a sus herederos.

3. Las concederá el alcalde de la Corporación.

Artículo 13. Composición de la Junta de Mandos.

1. La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El alcalde-presidente o Concejal en quien delegue.
- El Concejal de Seguridad Ciudadana.
- El/La jefe de la Policía Local.

2. La Jefatura del Cuerpo podrá, en su caso, con anterioridad a la celebración de la Junta de Mandos, reunir y oír a la Escala de Mandos directa de la Policía Local, haciendo llegar lo expuesto por escrito en esta reunión a la Junta de Mandos.

3. En las reuniones mantenidas por la Escala de Mandos se informará y dará cuenta, en su caso, de las peticiones relativas a las concesiones establecidas en el presente Reglamento así como de las decisiones tomadas en la Junta de Mandos.

4. En el supuesto de que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Junta, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto por otro agente de igual rango o similar.

Artículo 14. Registro de condecoraciones, honores y distinciones.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de

Pinos Puente, Cruz del Mérito Profesional y Cruz de Servicios Distinguidos concedidas, con la numeración correlativa.

3. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Placas concedidas.

4. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

5. Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 15. Acuerdos de concesión.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación.

2. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

3. El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo I de este Reglamento.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en la citada norma.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y que afecten a la Policía Local municipal.

#### ANEXO I<sup>23</sup>

A continuación se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Pinos Puente en el centro.

(...)

2. Se proceda a su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para su entrada en vigor.

<sup>23</sup> El BOP no incluye los diseños o descripciones.

## PUENTE GENIL

*Reglamento de la Medalla de los Servicios Distinguidos de la Policía Local de Puente Genil (BOP número 173, de 6 de septiembre de 2001).*

Con independencia de que la ley 1/1989 de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, en su artículo 46 establezca la posibilidad de conceder una medalla por parte de la Junta de Andalucía, para aquellas personas que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con conocimiento e información previa de la Corporación Local a que pertenezcan, es oportuno que esta posibilidad esté más cercana a la propia Corporación Local para hechos que no sean tan extremadamente excepcionales de valor sino más relacionados con la vida cotidiana del entorno de la localidad, pero que supongan méritos, acciones o servicios prestados con una especial eficacia y dedicación, plasmada en resultados.

Este reconocimiento serviría para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos y además para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos funcionarios de Policía Local que arriesgan y ponen un especial interés y empeño en el desarrollo de su función, motivándolos para el mejor desempeño de la misión que le encomienda el artículo 104 de la Constitución.

### Artículo 1

Se crea la Medalla de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Puente Genil, que irá acompañada de Diploma acreditativo, como reconocimiento de los méritos, acciones o servicios prestados con una especial eficacia, empeño y dedicación, plasmada en resultados.

### Artículo 2

Esta condecoración se podrá conceder a los Funcionarios de Policía Local de Puente Genil, de forma individual, por los actos y servicios referidos, cualquiera que sea el lugar en que se hayan llevado a cabo; pero también a personas ajenas a dicho Cuerpo que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con los funcionarios de Policía Local.

### Artículo 3

La Medalla de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Puente Genil, será de categoría única de Plata. El Diploma acreditativo será expedido por el Concejal/a Delegado/a del Área, y el señor/a alcalde/sa.

Esta Medalla tendrá la consideración, a los efectos oportunos, que preceptúa la orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de fecha 14 de noviembre de 2000, en su anexo V, referido a Baremos para concurso o concurso de méritos, y más concretamente en su apartado D).

### Artículo 4.

La Medalla de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Puente Genil, se concederá a propuesta del Concejal/a Delegado/a del Área, por Acuerdo del Pleno de la Corporación, dando cuenta al Pleno. Pudiéndose recabar previamente a la Dirección o la Jefatura de Policía Local cuantos informes se estime necesarios para completar el expediente.

### Artículo 5.

El acto de imposición de la Medalla será público y tendrá la mayor solemnidad posible para resaltar los méritos que motivan su concesión; dándose lectura al Acuerdo de Pleno que la concede y se dará traslado del testimonio al expediente personal del funcionario de Policía Local. Dicho acto será el día 28 de febrero, día de Andalucía.

### Artículo 6.

Los titulares de esta Medalla tendrán derecho al uso de la misma sobre el uniforme en los actos solemnes a los que asistan.

### Artículo 7.

Los titulares de la misma perderán los derechos reconocidos y así se hará constar en el

expediente personal por acuerdo del Pleno de la Corporación que la concede, en los casos de condena por delito doloso o faltas graves o muy graves, tanto penales como administrativas.

Artículo 8.

La Medalla de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Puente Genil, tendrá las mismas características en cuanto a dimensiones y forma que la medalla de la Villa, si bien mientras en su anverso figurará el escudo de ésta y en su reverso figurará la inscripción SERVICIOS DISTINGUIDOS DE LA POLICÍA LOCAL DE PUENTE GENIL. La misma llevará una argolla de 10 milímetros de diámetro y un alfiler de enganche que lo unirá a ésta por cinta de color blanco de 4 centímetros de longitud y 3 de ancho.

Artículo 9.

El Diploma acreditativo llevará en su parte superior izquierda el logotipo del Ayuntamiento y la expresión “Ayuntamiento de Puente Genil”. El texto será el siguiente:

DIPLOMA

A Don/ña ..., con la categoría de ... de la Policía Local de Puente Genil (esto podría sustituirse si se diera a otras personas distintas, conforme al artículo 2), conforme al Reglamento que regula la concesión de la Medalla de Servicios Distinguidos, Boletín Oficial de la Provincia nº ... de fecha ... y como determina su artículo 1.

Hago saber, que por Acuerdo de Pleno de la Corporación con fecha ... le ha sido concedida la referida Medalla, en reconocimiento a sus méritos, acciones y servicios prestados con especial eficacia, empeño y dedicación; animándole a continuar en su trabajo diario en la misma línea de entrega al servicio del ciudadano.

Por tanto, se expide el presente Título para que cumplidas las formalidades vigentes pueda ostentarla y se le guarde a Vd., la consideración, respeto y preeminencias que a tal distinción corresponda.

## RONDA (Málaga)

*Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Honoríficas para la Policía Local de 17 de julio de 2017 (BOP número 146, de 30 de agosto).*

La Policía Local de Ronda es un Instituto Armado de naturaleza civil, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el artículo 104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre estos.

En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, que nace de la estrecha relación entre el Servicio Público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Local y Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, distinciones y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

Acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad. El Cuerpo de Policía Local es, por tanto, un servicio público representativo del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho Cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser. Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes; siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente reglamento.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Base legal

Mediante el presente reglamento, el excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por el Decreto 98/2006 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y haciéndose eco de la legislación aplicable en dicha materia, así como estimándose la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local de esta Ciudad, que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, se regula en este Reglamento el proceso de concesión de las mismas.

## TÍTULO II BENEFICIARIOS

### Artículo 2.º Finalidad

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que se establecen en este reglamento tienen como único fin el reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, que lleven a cabo los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Ronda y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad.

A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

### Artículo 3.º Destino de las recompensas

Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos de Seguridad, o personas o entidades civiles que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior y siempre que el hecho sea como consecuencia de la colaboración con miembros de este Cuerpo.

### Artículo 4.º Del otorgamiento de distinciones

Las distinciones y condecoraciones a las que se hace referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

### Artículo 5.º Carácter de las distinciones

Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho económico.

## TÍTULO III DISTINCIONES QUE OTORGA EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE RONDA CAPÍTULO I

### *De las distinciones*

### Artículo 7.º Distinciones por actuaciones meritorias

Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que podrá otorgar el excelentísimo Ayuntamiento de Ronda en reconocimiento a las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, llevadas a cabo, y con el espíritu de dar a su concesionario pública satisfacción y gratitud por el hecho realizado, son las siguientes:

- A. Cruz al Mérito de la Policía Local de Ronda.
- B. Cruz a la Dedicación al Servicio Policial.
- C. Diploma de Mérito de la Policía Local.
- D. Medalla de Protección Ciudadana de Ronda.
- E. Felicitación del Alcalde, Concejales-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana o Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.

## CAPÍTULO II

### *De la Cruz al Mérito de la Policía Local de Ronda*

### Artículo 8.º Definición

La Cruz al Mérito Policial es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones



meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes del Cuerpo de la Policía Local.

#### Artículo 9.º Modalidades

Para la concesión de la Cruz al Mérito de la Policía Local de Ronda, se establecen dos categorías:

Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo, la cual se concederá por los motivos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

b) Participar en tres o más actos de servicio en los que medie agresión con armas, aún sin resultar herido o en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Realizar actos que, sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Medalla al Mérito Policial con Distintivo Verde, la cual podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal un grado de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual.

b) Participar al menos en dos actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Sobresalir con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.

d) Realizar actos de análoga naturaleza, no previstos en el presente artículo o los anteriores y que merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

e) Igualmente se podrá conceder esta misma distinción para reconocer la realización de estudios profesionales o científicos que prestigien a los Cuerpos de la Policía Local o que resulten útiles para la prestación de los servicios de los mismos.

f) Haber recibido en tres ocasiones felicitación por acuerdo plenario por actos derivados de actuaciones de carácter meritorio en cualquier Administración Pública siempre que afecte al buen nombre de la Policía Local de Ronda.

#### Artículo 10. De la Concesión

La concesión de la Cruz al Mérito Policial será de la competencia de la Comisión de Aprobación y Concesión de Distinciones Policiales, a propuesta de la Comisión de Estudio que adoptará acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate será de aplicación el voto de calidad del Alcalde.

La Cruz al Mérito de la Policía Local de Ronda podrá ser concedida a título póstumo.

### CAPÍTULO III

#### *De la Cruz a la Dedicación al Servicio Policial*

#### Artículo 11. Definición

La Cruz a la Dedicación al Servicio Policial es una condecoración que reconoce la dedicación y constancia por los servicios prestados durante una dilatada carrera profesional de años de servicio.

#### Artículo 12

Se recompensará con la Cruz a la Dedicación al Servicio Policial Categoría Bronce a aquellos Policías que hayan prestado servicio durante 20 años con una conducta intachable, siempre que no conste ninguna anotación negativa en su expediente personal.

#### Artículo 13

Se recompensará con la Cruz a la Dedicación al Servicio Policial Categoría Plata a

aquellos policías que hayan prestado servicio durante 25 años con una conducta intachable siempre que no conste ninguna anotación negativa en su expediente personal.

#### Artículo 14

Se recompensará con la Encomienda o Cruz a la Dedicación al Servicio Policial Categoría Oro a aquellos Policías que hayan prestado servicio durante 30 años con una conducta intachable, siempre que no conste ninguna anotación negativa en su expediente personal.

#### Artículo 15

Se recompensará con la Placa a la Dedicación al Servicio Policial Categoría Oro a aquellos Policías que hayan prestado servicio durante 35 años o que pasen a la situación de Jubilación con una conducta intachable, siempre que no conste ninguna anotación negativa en su expediente personal.

#### Artículo 16

Para la concesión de las condecoraciones a la Dedicación al Servicio Policial, se tendrá en cuenta los servicios prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

### CAPÍTULO III

#### *Del ingreso en la orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía*

#### Artículo 17. Definición

El ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía es una distinción honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local de Andalucía, regulada mediante el Decreto 98/2006, de 16 de mayo de 2006, de la Junta de Andalucía, así como la Orden de 11 de mayo de 2007 por la que se regula el procedimiento de ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

#### Artículo 18

El estudio y propuesta al ilustrísimo Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda para elevación de solicitud de concesión a la Junta de Andalucía corresponderá a la Comisión de Estudio regulada en el presente reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### *De la Medalla a la Protección Ciudadana*

#### Artículo 19. Definición

La medalla de la Protección Ciudadana es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los distintos campos de la protección ciudadana, ajenos al Cuerpo de Policía Local.

De la misma forma, podrá ser concedida a cualquier entidad o asociación que haya destacado en el mismo sentido anteriormente indicado de colaboración con el Cuerpo de la Policía Local.

#### Artículo 20

Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la medalla de la Protección Ciudadana, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la localidad y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

#### Artículo 21. Sobre la concesión

La concesión de la medalla de la Protección Ciudadana será de la competencia del Alcalde-Presidente. El procedimiento para su concesión se ajustará al título IV del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Ronda.

La Medalla a la Protección Ciudadana podrá ser concedida a título póstumo.

### CAPÍTULO V

#### *De las Felicitaciones y Diplomas de Mérito*

#### Artículo 22. Objeto de las mismas

Las felicitaciones son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Podrá ser propuesto para reconocimiento de felicitación por acuerdo plenario aquellos Policías que sin reunir los requisitos para la concesión de otras distinciones sean acreedores de tres felicitaciones por parte del Jefe del Cuerpo por actuaciones destacadas. En toda propuesta de felicitación o recompensa se recogerán los argumentos y motivaciones que la justifiquen.

Artículo 23. Sobre la concesión

Las felicitaciones serán concedidas por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejäl-Delegado del Área de Protección Ciudadana, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe inmediato de la Policía Local.

#### TÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, REGISTRO Y ANULACIÓN

##### CAPÍTULO I

##### *Procedimiento de Concesión*

Artículo 24

El procedimiento para la concesión de las distinciones de:

- Cruz al Mérito de la Policía Local de Ronda.
- Cruz a la Dedicación al Servicio Policial.
- Medalla a la Protección Ciudadana.

Se ajustará al Reglamento para la concesión de Condecoraciones y Distinciones del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda siendo el Alcalde el que otorgará dichos reconocimientos dando conocimiento al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En lo concerniente a las Felicitaciones y Diplomas de Mérito, será a través de Decreto de Alcaldía Presidencia.

Artículo 25

En todos los procedimientos será preceptiva la instrucción del correspondiente expediente de concesión, que contendrá la emisión de los informes de la actuación realizada, emitidos por los agentes, por los responsables de sus unidades, o por los jefes de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. A dicho expediente se adjuntarán, si existen, los informes y manifestaciones aportadas por escrito en cualquier dependencia del excelentísimo Ayuntamiento, por particulares, administraciones, asociaciones, instituciones, etc, que se sientan agradecidos por el desarrollo del servicio prestado.

##### CAPÍTULO II

##### *Del Registro de las Distinciones*

Artículo 26

Las distinciones recibidas por los miembros del Cuerpo de Policía Local se harán constar en los expedientes personales de los interesados y serán consideradas como mérito en las convocatorias para cubrir plazas de mandos por promoción interna:

1. Cruz al Mérito de la Policía Local.
2. Cruz a la Dedicación Policial categoría de bronce por 20 años de servicio.
3. Cruz a la Dedicación Policial categoría de plata por 25 años de servicio.
4. Cruz o Encomienda a la Dedicación Policial categoría oro por 30 años de servicio.
5. Placa categoría oro por 35 años de servicio.
6. Diplomas de Mérito.
7. Felicitaciones.

Artículo 27

De la misma forma, las distinciones honoríficas otorgadas deberán inscribirse en un Libro-Registro de Felicitaciones, Distinciones y condecoraciones, que estará a cargo del Secretario/a General del Ayuntamiento. Dicho libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento. Asimismo, quedará constancia de su otorgamiento en la Jefatura de la Policía Local de Ronda, cuando los condecorados sean algunos de sus miembros.

##### CAPÍTULO III

##### *De la Anulación de las Distinciones*

## Artículo 28

El excelentísimo Ayuntamiento de Ronda podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro registro y cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas o actos dolosos que desvirtúen el motivo por el cual fueron concedidas aconsejen esa medida extrema.

El acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo procedimiento y número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

## TÍTULO V

*De la entrega de Distinciones y derecho a uso*

## CAPÍTULO I

*Entrega de las Distinciones*

## Artículo 29

El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se celebrará en el día de la víspera de la salida procesional de la Patrona de Ronda, la Virgen de la Paz. Durante el acto se dará lectura al punto del Acta o Decreto de la Alcaldía por el cual se otorga dicha concesión. Los acreedores de tales distinciones vestirán el Uniforme de Gala, en ausencia de este, vestirán de traje de chaqueta.

## Artículo 30

Las distinciones que se otorguen, serán entregadas por el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda o la persona en quien delegue.

## Artículo 31

La Jefatura del Cuerpo comunicará por escrito, al menos, un mes antes de la imposición, el otorgamiento de dicha concesión al funcionario, persona o entidad a la que se le reconoce dicha distinción, con el objeto de su asistencia a los actos de entrega.

## CAPÍTULO II

*Derecho a uso*

## Artículo 32

Los titulares de las medallas y distinciones otorgados, gozarán del derecho a su uso sobre el uniforme reglamentario, tanto diario como en el de gala, y en aquellos días y actos que se determine en su concesión. En caso de no especificarse, se usarán en aquellos que determine la Jefatura del Cuerpo.

a) Si portasen uniforme de gala, se prenderá sobre el bolsillo superior izquierdo de la prenda.

b) De no usarse uniforme de gala, se podrá utilizar el pasador correspondiente en el uniforme de diario.

c) No usándose uniforme de gala, se vestirá de traje de chaqueta y se podrá utilizar la insignia de solapa.

## TÍTULO VI

## DE LA COMISIÓN DE DISTINCIONES POLICIALES

## Artículo 33. Comisión de estudio y propuesta

La Comisión de Estudio y Propuesta de las Distinciones Policiales tendrá la siguiente composición:

- El Jefe inmediato de la Policía Local.
- Un Subinspector de la Policía Local.
- Un Oficial de la Policía Local.
- Un Policía Local de la escala básica.
- Dos representantes de los sindicatos de la plantilla de la Policía Local.

## Artículo 34. Comisión de Valoración, Aprobación y Concesión

La Comisión de Valoración, Aprobación y Concesión de las Distinciones Policiales estará compuesta por la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda o la

persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.

Vocales:

- El Jefe inmediato de la Policía Local.
- Un Subinspector de la Policía Local.
- Un Oficial de la Policía Local.
- Un Policía Local de la escala básica.
- Dos representantes de los sindicatos de la plantilla de la Policía Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue. Todos sus miembros actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario que sólo tendrá voz.

Si en las votaciones se produjera un empate prevalecerá el voto de calidad del Alcalde.

Artículo 35

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, a convocatoria de su Presidente, levantando el Secretario el acta de su reunión, para la tramitación correspondiente de sus acuerdos.

## TÍTULO VII

### *Diseño de las condecoraciones*

Artículo 36. De la Cruz al Mérito de la Policía Local de Ronda

CRUZ CON DISTINTIVO ROJO. Será de metal dorado, con cuatro brazos triangulares, base recta y lados curvos, de 12 mm de ancho por 40 mm de largo en esmalte rojo, cruzados entre sí en forma de cruz fileteada de escamas abrillantadas de color oro perfilados, asimismo en este metal. En el centro de la cruz habrá un círculo ovalado de 19 mm de diámetro, con el Escudo de la Policía Local de Ronda en color dorado y con la leyenda “Al Mérito Policial”. En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga POLICÍA LOCAL RONDA.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y una cinta de 30 mm color rojo, amarillo y rojo siendo atravesados verticalmente de ambos extremos por dos franjas de color rojo de 10 mm de ancho y de 20 mm de ancho en el centro de color amarillo (bandera de España).

En el punto de unión de la cruz con la cinta existirá una Corona Real que los unirá mediante un aro de 15 mm de diámetro.

PASADOR. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de una cinta de color rojo y amarillo de 30 mm de ancho, siendo atravesados verticalmente a ambos extremos por dos franjas de color rojo de 05 mm de ancho y de 20 mm en el centro de color amarillo.

CRUZ CON DISTINTIVO VERDE. Será de metal dorado, con cuatro brazos triangulares, base recta y lados curvos, de 12 mm de ancho por 40 mm de largo en esmalte verde, cruzados entre sí en forma de cruz fileteada de escamas abrillantadas de color oro perfilados asimismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo ovalado de 19mm de diámetro, con el Escudo de la Policía Local de Ronda en color dorado y con la leyenda “Al Mérito Policial”. En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga POLICÍA LOCAL RONDA.

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y una cinta de 30 mm de color verde, blanco y verde de igual anchura siendo atravesados verticalmente.

En el punto de unión de la cruz con la cinta existirá una Corona Real que los unirá mediante un aro de 15 mm de diámetro.

PASADOR. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de una cinta de color verde, blanco y verde de igual anchura y de 30 mm de ancho, siendo atravesados verticalmente (bandera de Andalucía).

Artículo 37. De la Cruz a la Dedicación Policial

Cruz a la Dedicación al Servicio Policial

Cruz 20 años: Su insignia tiene las mismas características descritas que la cruces al

mérito policial, salvo que será esmaltada en blanco y fileteada en escamas realizadas en metal de color bronce. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte gris oscuro de 19mm de diámetro, con el Escudo Oficial de Ronda en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga “Dedicación Policial” y en la inferior “Policía Local”. En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco mostrando la cifra romana “XX”. Cinta y pasador son de color blanco y rojo de 15mm cada uno y decorado con la cifra XX en metal de color cobre.

Cruz 25 años: Su insignia tiene las mismas características descritas anteriormente, salvo que estará realizada en metal plateado en lugar del color plata. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte gris oscuro de 19mm de diámetro, con el Escudo Oficial de Ronda en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga “Dedicación Policial” y en la inferior “Policía Local”. En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco mostrando la cifra romana “XXV” en vez de “XX”. Cinta y pasador son idénticos a los descritos en la categoría anterior salvo, este último, se encuentra decorado con la cifra XXV en metal de color plata.

Encomienda o cruz: Es idéntica a las anteriores y el metal en que está realizado de color dorado. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte gris oscuro de 19mm de diámetro, con el Escudo Oficial de Ronda en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga “Dedicación Policial” y en la inferior “Policía Local”. En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco mostrando la cifra “XXX”, correspondiente a esta categoría. La cinta, cuenta con el color blanco y rojo y mismas proporciones que las categorías anteriores, pero, como es habitual en las encomiendas, debe ser colocada en el cuello posee unas dimensiones de 30 por 30 milímetros sin incluir la hebilla de la que pende la insignia. El pasador es idéntico a los anteriores, mostrándose la cifra asociada a la categoría, “XXX”, realizada en metal dorado.

Placa: Muestra la cruz. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte gris oscuro de 19mm de diámetro, con el Escudo Oficial de Ronda en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga «Dedicación Policial» y en la inferior “Policía Local”, y de unos 50 milímetros longitud entre los extremos opuestos de las puntas, En torno ella y centrada sobre sus puntas se encuentra situada otra placa en forma igualmente de estrella de ocho puntas, biselada y acanalada, con seis puntas entre cada una de ellas de menor tamaño y por cada lado de la estrella, mostrándose como un sólo cuerpo con tres capas superpuestas y soldadas entre sí, con un tamaño máximo entre puntas opuestas de 70 milímetros, también de color plateado. Ambas estrellas se presentan en baño electrolítico de plata. El reverso es liso, mostrándose la cifra asociada a la categoría “XXXV” de 3,5 milímetros. El tamaño total de la placa medido entre las puntas opuestas de la estrella exterior será de 70 milímetros, en todas sus diagonales. El pasador, idéntico a los anteriores incluye la cifra mencionada, “XXXV”, realizada en metal dorado.

Artículo 38. De la Medalla a la Protección Ciudadana

Dorada, de forma circular, con un diámetro de cuarenta milímetros. Anverso: Representa el sacrificio por el servicio bajo la tutela del Ángel de la Guarda, con la leyenda: AL MÉRITO A LA PROTECCION CIUDADANA. Reverso: Una espada, como símbolo de la Justicia, con el lema: SERVICIO-SACRIFICIO.

Pende de una cinta con los colores de la bandera de Andalucía y pasador de oro, en el que se fijará la fecha de la concesión.

Artículo 39. Felicitación y Diploma de Mérito

EL ILUSTRÍSIMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA AL MÉRITO AL (1) DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTA CIUDAD.

D. ... COMO PREMIO A SU DEDICACIÓN Y PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO Y PARA QUE QUEDE CONSTANCIA Y EN SEÑAL DE (RECONOCIMIENTO) AGRADECIMIENTO, SE EXTIENDE EL PRESENTE EN RONDA, A ... DE ... DE ... EL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE (1) agente, oficial, inspector, etc.

## TÍTULO VIII

### *Disposiciones adicionales*

Disposición adicional primera: Las distinciones serán aprobadas por el Alcalde, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Disposición adicional segunda: Los gastos derivados de la concesión de cualesquiera de las condecoraciones o distinciones honoríficas serán por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.

Disposicion adicional tercera: Por la Junta de Gobierno de la Ciudad se dictarán normas de desarrollo, interpretación e instrucciones del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución y aplicación del mismo.

Disposicion adicional cuarta: El presente reglamento ha sido consensuado por el Jefe de Policía, Mandos y sindicatos representativos de la Policía Local

Disposición derogatoria única

El presente reglamento deroga anteriores artículos y disposiciones municipales vigentes en materia de concesión de honores y distinciones o recompensas a los miembros de la Policía Local de Ronda, especialmente el aprobado en Pleno el 22 de febrero de 2011.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Cortesía del autor

**SAN FERNANDO (Cádiz)**

*Reglamento de Condecoraciones de la Policía Local de San Fernando (BOP número 28, de 8 de febrero de 2007).*

1. Los Cuerpos de la Policía Local constituyen una de las instituciones básicas de los entes locales para que la vida propia del municipio se desarrolle en el marco de paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática y moderna, al tener encomendada la honrosa misión que les confiere el artículo 104 de la Constitución de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

2. La realización por los miembros de la Policía Local de San Fernando de servicios con méritos excepcionales o extraordinarios, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, será el objeto de este reglamento por el que nuestro Ayuntamiento hará reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones.

3. Este reconocimiento público no sólo servirá para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino también para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos funcionarios que con frecuencia arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad a la que sirven, así como de aquellos otros, autoridades o funcionarios de otros Cuerpos de Seguridad, Instituciones o personas a título individual o colectivo, que propicien la mejora constante de la calidad de nuestros servicios y de su integración en el marco de la coordinación policial.

4. Por todo ello, dada la potestad reglamentaria atribuida a los municipios por el artículo 4 de la ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno se aprueba el texto del Reglamento de Honores y Distinciones de la Policía Local de San Fernando que seguidamente se referencia:

**Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1.**

Se crea la Orden al Mérito de la Policía Local, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados, en los que concurren las circunstancias previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 2.**

Se ingresará en la Orden al Mérito de la Policía Local al otorgarse por el órgano municipal competente, algunas de las siguientes condecoraciones, enumeradas de menor a mayor rango.

1. Cruz a la Constancia.
2. Cruz al Mérito Profesional
3. Cruz al Mérito Policial.
4. Gran Cruz al Mérito Policial.
5. Encomienda al Mérito Profesional.
6. Encomienda al Mérito Policial.
7. Placa de oro al Mérito Profesional.
8. Placa de oro al Mérito Policial.

**Artículo 3.**

1. Estas condecoraciones se concederán a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Fernando individualmente por los actos y servicios requeridos en el artículo 4, así como al alcalde, al Concejal Delegado de la Policía Local y al Jefe del Cuerpo.

2. Asimismo podrán ser acreedores de algunas de las condecoraciones mencionadas, funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de otros Ayuntamientos o de otros Cuerpos de Seguridad que hayan colaborado de una manera excepcional con la Policía Local de este



Municipio.

3. Excepcionalmente podrán ser concedidas algunas de las citadas condecoraciones a personas a título individual o colectivo o Instituciones ajenas a dicho Cuerpo, que se distinguan por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de esta Ciudad.

Artículo 4.

Para conceder el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de San Fernando, será preciso, no tener ninguna nota desfavorable en su expediente personal y que concurra en el interesado las condiciones siguientes en cada una de sus categorías:

1. Cruz a la Constancia: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de San Fernando, que tengan acreditados en su expediente personal, al menos, diez trienios de servicio.

2. Cruz al Mérito Profesional: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de San Fernando por servicios realizados que acrediten méritos excepcionales que justifiquen la concesión de dicho galardón o en el desempeño de su labor se hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad. Igualmente podrá ser concedida a los miembros de otros Cuerpos de Seguridad, que se hayan distinguido por su colaboración con la Policía Local de esta ciudad.

3. Cruz al Mérito Policial: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de San Fernando a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión violenta que no sean atribuidas a imprudencia o impericia propia, o hayan ejecutado actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

4. Medalla al Mérito Policial: Grado de Gran Cruz. La Gran Cruz es el grado más alto de las condecoraciones. Corresponde al alcalde, al Delegado de Policía o Seguridad Ciudadana y al Jefe Superior de la Policía Local, por derecho propio.

5. Encomienda al Mérito Profesional: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de San Fernando y a personas a título individual y colectivo, instituciones y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los servicios prestados al Cuerpo con riesgo para su integridad personal o que acrediten méritos excepcionales.

6. Encomienda al Mérito Policial: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de San Fernando que hayan realizado servicios con excepcionales cualidades de valor, abnegación o eficacia en beneficio de la comunidad, a resulta de los cuales queden afectados de lesiones que les produzcan la incapacidad permanente.

7. Placa de Oro al Mérito Profesional: Podrá concederse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de San Fernando que al finalizar su carrera profesional sin nota desfavorable en su expediente, hayan acreditado méritos excepcionales y/o reconocidos por otras Instituciones Públicas.

8. Placa de Oro al Mérito Policial: Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de San Fernando que al ejecutar algún servicio de trascendental importancia para la seguridad ciudadana, con excepcionales cualidades de valor abnegación, les haya sobrevenido la muerte.

## Capítulo II

### Procedimiento de su concesión

Artículo 5.

1. La instrucción del oportuno expediente de concesión de Condecoraciones, podrá iniciarse a propuesta del alcalde o del Concejal Delegado. Asimismo el Jefe de la Policía Local podrá formular Propuesta de incoación de expediente al alcalde o al Concejal Delegado.

2. Para la concesión de las Condecoraciones, una vez incoado el oportuno expediente, serán otorgadas por el Pleno Municipal.

Artículo 6.

Una vez iniciado el expediente, la instrucción del mismo corresponderá a la Secretaría General de la Corporación Municipal. En la fase de instrucción se comprobará que se

cumplen los requisitos y condiciones expuestos para la concesión de la distinción o condecoración de que se trate.

Artículo 7.

Las condecoraciones reseñadas en el artículo 4 en cualquiera de sus categorías, se concederán con independencia de cualquier otra que pudieran otorgar otras Instituciones Públicas.

Artículo 8.

En la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un libro-registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares de estas condecoraciones, con constancia de los datos relevantes que figuran en el expediente de su concesión. El acuerdo, por el que se concede la referida condecoración, será comunicado por la Secretaría General al Departamento de Personal a los efectos de su incorporación al registro de personal de esta Corporación.

### Capítulo III *Imposición*

Artículo 9.

El acto de imposición de las condecoraciones reseñadas con anterioridad, revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado su concesión, dándose lectura al acuerdo de otorgamiento y procediéndose a la anotación en su expediente personal.

### Capítulo IV *Beneficios y derechos*

Artículo 10.

La concesión de la Placa de Oro en cualquiera de sus modalidades, o de la Encomienda al Mérito Policial, podrán llevar anejas un premio en metálico con cargo a la partida presupuestaria que se habilite al efecto cuando se apruebe el presupuesto general de esta Corporación. El premio, cuando proceda, tendrá en cuenta, entre otros factores, la gradación de las lesiones, daños sufridos o el valor de los méritos alegados.

Artículo 11.

Cuando la condecoración se conceda a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, descrito en el artículo anterior y por orden de preferencia, el cónyuge, hijos y padres.

Artículo 12.

Los titulares de las condecoraciones descritas en el artículo 4 tendrán derecho:

- a) Al uso de la misma sobre el uniforme, y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiere.
- b) Al lugar o sitio preferente, dentro de su misma categoría en actos oficiales a los que fueran convocados.

Artículo 13.

1. Perderán los derechos reconocidos en los artículos 12 y 13 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave, sancionada con separación del servicio.

2. La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

### Capítulo V *Diseño, características y dimensiones de las condecoraciones*

Artículo 14.

Cruz a la Constancia: De metal dorado, esmaltada en blanco, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 milímetros, siendo el tamaño de estas de 30 milímetros, y la separación entre ellas de 14. Sobrepuesto, al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 milímetros. Este conjunto irá pendiente de

una cinta de 30 milímetros de ancho de color azul dividida longitudinalmente en tres partes iguales, por el color de la bandera de San Fernando (blanca), prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

Artículo 15. Medalla al Mérito Profesional:

1. Cruz al Mérito Profesional: De metal dorado, esmaltada en azul, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 milímetros siendo el tamaño de éstas de 30 y la separación entre ellas de 14. Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 milímetros. Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho de color azul dividida longitudinalmente en tres partes iguales por el color de la bandera de Andalucía (verde, blanco y verde) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

2. Encomienda al Mérito Profesional: La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente. Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y esta a su vez colgará al cuello de una cinta azul de 30 milímetros de ancho dividida longitudinalmente en tres partes iguales, por los colores de la bandera de Andalucía (verde, blanco y verde).

3. Placa de Oro al Mérito Profesional: La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 milímetros. Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

Artículo 16. Medalla al Mérito Policial:

1. Cruz al Mérito Policial: De metal dorado, esmaltada en rojo, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 milímetros siendo el tamaño de éstas de 30 y la separación entre ellas de 14. Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 milímetros. Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho de color rojo dividida longitudinalmente en tres partes iguales por el color de la bandera de San Fernando (blanca) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

2. Gran Cruz al Mérito Policial: Cruz en esmaltes transparentes, de color rojo, sobre una cartela de oro. Las dimensiones de la cruz serán igual a la descrita anteriormente.

La cruz penderá de una cinta de muaré de treinta milímetros de ancho y treinta milímetros de largo, prendida de un pasador de metal dorado, abrillantado. La cinta será de color rojo y centro azul. La miniatura será una cruz en esmaltes transparentes, de color rojo, de quince milímetros de anchura y quince milímetros de alto. Al reverso llevará un botón para prender en el ojal. La venera llevará al timbre dos ramas de romero y laurel de oro. La roseta será de diez milímetros de diámetro de color rojo sobre galón de color rojo.

3. Encomienda al Mérito Policial: La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente. Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y éste a su vez colgará al cuello de una cinta de 30 milímetros de ancho de color rojo dividida longitudinalmente en tres partes por el color de la bandera de San Fernando (blanco).

4. Placa de Oro al Mérito Policial: La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 milímetros. Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

Artículo 17. Pasadores:

– Cruz a la Constancia: Cinta azul. En su centro y sentido longitudinal la bandera de San Fernando (blanco).

– Medalla al Mérito Profesional:

Cruz: Cinta azul. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Andalucía (verde, blanca y verde)

Encomienda: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador corona de palmas de plata.

Placa: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de palmas de oro.

- Medalla al Mérito Policial:

Cruz: Cinta roja. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de San Fernando (blanca)

Gran Cruz: Cinta muaré de treinta milímetros de anchura, dividida en tres franjas iguales, los extremos serán de color rojo, la central será de color azul. La cinta irá montada en un armazón de metal dorado. Sobre la cinta irán montadas dos ramas de romero y laurel de oro.

Encomienda: Cinta roja igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de laurel de plata.

Placa: Cinta roja igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador corona de laurel de oro.

Artículo 18. Insignia o botón de solapa.

Se crea la representación de las medallas en insignia de solapa para vestimenta civil. Estará constituida por la cruz en su esmalte correspondiente tal y como presenta en el diseño, no superando la dimensión máxima de 15 milímetros. Para la categoría de encomienda irá sumada en su parte superior de una corona de laurel de oro y para la categoría de placa, irá sobrepuesta a un rafagado de oro. Podrán así mismo si la importancia del acto lo requiere llevarse estas miniaturas, cada una con el diseño correspondiente a cada clase, pendientes de una cinta de 10 milímetros de ancho como las descritas anteriormente para cada condecoración.

#### Capítulo VI

#### *Menciones honoríficas*

Artículo 19.

Las menciones honoríficas a las que se alude en el párrafo tercero de la exposición de motivos consisten en Felicitaciones que tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 20.

Las Felicitaciones podrán ser publicadas, y en tal caso objeto de difusión general o privadas cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado. En ambos casos se formularán por escrito.

Artículo 21.

1. El carácter público o privado de las Felicitaciones vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motivan la distinción.

2. La Felicitación pública, será propuesta por el Concejal Delegado de la Policía al Ayuntamiento Pleno para su aprobación y anotada en el expediente personal.

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA (Cádiz)

*Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (BOP número 34, de 11 de febrero de 1998)<sup>24</sup>.*

### Artículo 2. Denominaciones.

Los títulos, honores, medallas, emblemas y condecoraciones que, con carácter oficial, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Sanlúcar son los siguientes:

[...]

- Medallas al Mérito del Cuerpo de Policía Municipal.
- Medalla al Mérito del Cuerpo de Bomberos.

### Artículo 14. Imposición de Medallas al Cuerpo de la Policía Municipal y al de Bomberos.

Las Medallas al Mérito del Cuerpo de la Policía Municipal de Sanlúcar de Barrameda y al Mérito del Cuerpo de Bomberos Municipales de Sanlúcar se concederán como reconocimiento de méritos destacados y específicos respecto a sus específicos servicios. A los funcionarios municipales, miembros de estos Cuerpos que hubiesen prestado durante veinte años consecutivos de servicio, con felicitación expresa del Ayuntamiento Pleno con constancia en el mismo, y al personal laboral a los veinte años, tendrán derecho a la concesión de la Medalla de Bronce del Mérito del Cuerpo de Policía Municipal de Sanlúcar y según el Cuerpo respectivo a que pertenezcan. Los funcionarios municipales de estos Cuerpos que se jubilen tendrán derecho, tras su jubilación, a la concesión de la Medalla de Plata al Mérito en sus respectivos Cuerpos, y si la tuviesen concedida con anterioridad, se les podrá otorgar en su calidad de Oro, siempre que concurren las circunstancias reseñadas anteriormente.

<sup>24</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

## SANTA FÉ (Granada)

*Reglamento orgánico y funcional de la Policía Local (BOP número 157, de 18 de agosto de 2010).*

### Título VIII

#### Condecoraciones y recompensas

Artículo 88. Clases de felicitaciones.

Las recompensas y felicitaciones a que pueden hacerse acreedores los componentes del Cuerpo de la Policía Local de Santa Fe son las siguientes:

A. Se recompensará con la medalla de la Policía Local de Santa Fe, categoría oro, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro grave de su integridad física o incluso de su vida, así como por los méritos contraídos a lo largo de un periodo de tiempo nunca inferior a 25 años ininterrumpidos en Santa Fe.

B. Se recompensará con la medalla de la Policía Local de Santa Fe, en categoría plata, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas, durante un periodo de tiempo nunca inferior a 15 años ininterrumpidos en Santa Fe.

Los premios establecidos en los apartados A y B los concederá el alcalde-presidente a propuesta de la Jefatura de Policía Local, debiendo ser conocidos y ratificados por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple.

C. Se recompensará con felicitación plenaria, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Esta felicitación la concederá el alcalde presidente a propuesta de la Jefatura de Policía Local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple.

D. Se recompensará con felicitación pública individual, mediante Orden de Régimen Interno, haciéndolo constar en su expediente personal, a aquellos componentes de la Policía Local que, durante la prestación del servicio se distingan por su buen hacer profesional, los que elaboren ponencias y publicaciones, en función del valor específico e interés policial de las mismas. Se incluirán también aquellos servicios e intervenciones de especial relevancia que no lleguen a encuadrarse en el apartado C.

E. Se recompensará con felicitación pública colectiva, mediante Orden de Régimen Interno, haciéndolo constar en su expediente personal, a aquellos grupos o unidades que se encuadren en lo estipulado en el apartado D.

Las felicitaciones de los apartados D y E las concederá el Jefe del Cuerpo de la Policía, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo.

Todo lo dispuesto sin perjuicio en el reglamento de honores y distinciones de la ciudad de Santa Fe.

Artículo 89. Controles que deben ejecutar las secciones que efectúen las propuestas y documentos que deberán remitir con la misma.

1. Esta clase de recompensas, dada la repercusión favorable que puede tener en la vida policial del individuo, además de la distinción y prestigio que para la persona afectada supone, exigen que el hecho o la línea de conducta que se propone recompensar, esté total y fehacientemente contrastado, por lo cual es necesario que por el mando proponente se tomen las medidas probatorias en todos aquellos actos y conductas que no haya sido presenciados directamente por él e incluso en aquellos en que siendo así, es necesario aportar testimonios de otros componentes del Cuerpo o personas presentes, con el fin de evitar apreciaciones subjetivas que pudieran desvirtuar el espíritu de la recompensa.

Por todo ello se dispone lo siguiente:

Felicitación plenaria: Exigirá la aportación de los siguientes documentos:

A. Informe propuesta del mando en el cual quede reseñada la acción llevada a cabo, de forma clara y pormenorizada con una exposición de los hechos, resaltando los que, a juicio del mando informante sobresalgan y hagan merecedor de la recompensa.

B. Comparecencia de los mandos o acompañantes del Cuerpo que hayan presenciado la acción, siempre que lógicamente no estén ellos también propuestos para la misma. En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada comparecencia con el testimonio de dicha persona.

Medalla de Policía Local con categoría de plata: Exigirá la aportación de los siguientes documentos:

A. Informe y propuesta del mando en el que figuren las virtudes profesionales y humanas del propuesto, así como los hechos meritorios que éste tenga.

1) Esta clase de recompensa que pretende premiar una línea de comportamiento profesional, eficaz, honesto y de sacrificio en el cumplimiento del deber y no casos aislados de relieve, exige que el interesado lleve un periodo de servicio activo lo suficientemente amplio que permita demostrar que sus virtudes profesionales y humanas son una constante de su vida profesional y no, consecuencia de actitudes ocasionales.

2) En base, a lo expuesto, sólo podrán ser propuestos para esta clase de recompensa aquellos componentes que lleven como mínimo 15 años de servicio ininterrumpidos en Santa Fe.

3) El interesado no debe tener ninguna sanción en su expediente, o tener canceladas las que hubiese sufrido.

B. Comparecencias o informes de los mandos superiores anteriores, siempre que sea posible, bajo cuyas órdenes haya prestado servicio el interesado, en los cuales éstos testimonian su comportamiento y línea de conducta en los periodos en que estuvo bajo sus órdenes así como su criterio positivo o negativo sobre la concesión de la recompensa. Comparecencia de los mandos de la Escala Ejecutiva o Técnica en la cual se testimonie igualmente el comportamiento del interesado y su criterio sobre la concesión o no de la recompensa.

Medalla de Policía Local con categoría de oro: Esta recompensa, al poder ser otorgada por dos conceptos distintos (por acto heroico o generoso con peligro de su vida, o bien por méritos contraído a lo largo de un periodo de tiempo determinado) exige la aportación de documentos distintos, según la propuesta sea por una u otra causa.

1. Por acto heroico y generoso con peligro de su vida

A. Informe-propuesta del mando en el que, de forma precisa y detallada, se narre el hecho, circunstancias, testigos, etc. En el informe indicado el mando proponente hará mención expresa de los puntos o circunstancias excepcionales en que, a su juicio, se fundamente que la acción contiene el concepto de heroicidad o generosidad con peligro de su vida u que justifique la propuesta.

B. Testimonios por escrito de testigos que hayan presenciado el acto, bien sean componentes del Cuerpo o personas ajenas a él.

C. En estas acciones heroicas no se tendrá en cuenta la línea de conducta habitual del interesada, (aunque naturalmente en el informe propuesta del apartado a) se hará constar dicho extremo), puesto que lo que se recompensa es la acción heroica aislada con peligro de su vida.

2. Por méritos contraídos a lo largo de un periodo de tiempo determinado.

A. Informe-propuesta del mando con exposición detallada de los hechos meritorios que el interesado haya ido contrayendo y en los cuales se fundamente el mando para proponer la recompensa.

Las condiciones mínimas que los interesados deben reunir para esta clase de recompensas son las siguientes:

– Un periodo mínimo de tiempo en servicio activo interrumpido, no inferior a 25 años

ininterrumpidos en Santa Fe.

- Tener cinco felicitaciones por orden interna del Cuerpo o dos menciones honoríficas.
- No haber sido sancionado nunca por hechos antirreglamentarios, calificados como graves o muy graves, ni tener falta desfavorable en su expediente que no esté debidamente cancelada.

B. En estas propuestas no es necesario aportar ningún documento que no sea el informe-propuesta del mando, acompañado de la relación cronológica de las fechas y órdenes en que ha sido felicitado o le fueron concedidas las menciones honoríficas.

Cortesía del autor



## SEVILLA

*Proyecto de Reglamento de condecoraciones y distinciones de la Policía Local de Sevilla (BOP número 157, de 8 de julio de 2008).*

Encontrándose entre las actividades tradicionales de las Administraciones Públicas la de fomento, resulta necesario establecer la reglamentación necesaria para estimular aquellas conductas, que dentro de una Institución Centenaria como es el Cuerpo de la Policía Local de Sevilla, redunden en el Servicio a los ciudadanos, a los que se deben los hombres y mujeres que la integran como garantes del libre ejercicio de los derechos y libertades y de la seguridad ciudadana.

Se remonta al año 1985 la aprobación del primer Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local.

El paso del tiempo hace necesaria su adaptación a las nuevas circunstancias y armonizarlo con la normativa estatutaria autonómica en materia policial.

Se recoge en este Reglamento como principal condecoración la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla, que recompensará actos de servicio extraordinarios a la Ciudad, no sólo de los funcionarios de Policía, sino de aquellas instituciones o ciudadanos que puedan ser acreedores de dicho reconocimiento.

Se institucionaliza como fecha del Día del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla el 23 de noviembre, día de San Clemente, donde se conmemora por la Ciudad y por la Corporación Municipal la reconquista de Sevilla por el Rey Fernando III de Castilla en el año 1248, período histórico donde el actual Cuerpo hunde sus más profundas raíces en cuanto a antecedentes históricos de su creación.

Se establece el Consejo Rector de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla como Órgano Colegiado con funciones consultivas en esta materia, correspondiéndole al Pleno del Ayuntamiento, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, el otorgamiento de las Condecoraciones y Distinciones previstas en este Reglamento.

### *Título preliminar*

#### Artículo 1.

El objeto del presente Reglamento es regular la concesión de condecoraciones y distinciones a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla, así como a funcionarios de otros Cuerpos Policiales y a personas que pertenecientes o no a Instituciones Públicas o Privadas que se hagan acreedores de las mismas.

#### Artículo 2.

Con las citadas condecoraciones y distinciones se pretende reconocer:

- Los actos de servicio extraordinarios realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla.
- Los actos de servicio relevantes o de carácter continuado realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla que hayan tenido especial incidencia en la prestación de servicio al ciudadano y el prestigio de la Institución Policial.
- Los actos de servicio realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla a consecuencia de los cuales se haya producido el fallecimiento o un menoscabo importante de la salud física o psíquica de los citados funcionarios.
- Los actos de servicio concretos o continuados realizados por funcionarios de otros Cuerpos Policiales que hayan tenido repercusión sobre la actuación de la Policía Local de Sevilla para un mejor servicio a la Ciudad.
- Los años de servicio continuados de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla en tanto en cuanto supongan una prestación abnegada y esforzada por parte de los citados funcionarios en pro de la Ciudad de Sevilla y sus habitantes.

- Las actuaciones de otras personas no pertenecientes a Cuerpos Policiales que, en representación de Instituciones Públicas o Privadas, supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.
- Las actuaciones de cualesquiera otros ciudadanos que supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.

#### Artículo 3.

El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local; en la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía; en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y a cuantas otras normas legales le sean de aplicación.

#### Artículo 4.

Las condecoraciones o distinciones, una vez aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se entregarán en acto solemne a celebrar cada año el día 23 de noviembre, en el que tiene lugar el Día del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla.

#### Título primero

#### *De las condecoraciones y distinciones*

#### Artículo 5.

A fin de recompensar los hechos descritos en el artículo 2, se establecen las siguientes condecoraciones y distinciones:

- Cruz al Mérito del Cuerpo la Policía Local de Sevilla.
- Medalla de Oro a la Constancia.
- Medalla de Plata a la Constancia.
- Mención Honorífica individual.
- Mención Honorífica colectiva.

#### Artículo 6.

Para la concesión de las condecoraciones y distinciones que se establecen en el artículo 5, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

#### Artículo 7.

No tendrán carácter acumulativo para la concesión de condecoraciones y distinciones aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras.

Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las condecoraciones y distinciones no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

#### Artículo 8.

Por el Secretario del Consejo se llevará un Libro de Registro en el que se inscribirán los titulares de la distinción, así como la categoría atribuida.

Por el Secretario del Consejo se remitirá a la Dirección General de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía competente la concesión de las distinciones para que sean anotadas.

#### Artículo 9.

Serán acreedores de la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla con distintivo rojo, azul y blanco:

Cruz con distintivo rojo:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

- Quienes hayan participado en tres o más actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

- Quienes hayan realizado actos que, sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Cruz con distintivo azul:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal un grado de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual.

- Quienes hayan participado al menos en dos actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

- Quienes hayan realizado actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Cruz con distintivo blanco:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad.

- Quienes hayan realizado actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla con distintivo rojo llevará aparejada la concesión de un premio económico, de una sola vez, por valor de nueve mensualidades del que resulte ser el sueldo medio de las cantidades que se establezcan anualmente en la normativa de presupuestos, considerando el conjunto de los distintos grupos en que se encuadren las categorías profesionales de la Policía Local de Sevilla.

El pago de dicho premio deberá realizarse con cargo a la partida que se determine en el Presupuesto Municipal, debiendo cuantificarse el importe de los referidos premios.

Para ello, y una vez concedido el premio, deberá tramitarse expediente individual, donde se determine la cuantía exacta a percibir por el beneficiario del premio, con la retención correspondiente del IRPF, debiendo fiscalizarse por la Intervención Municipal de Fondos para su inclusión en nómina.

Artículo 10.

Para ser acreedores no obstante de la Cruz al Mérito de la Policía Local de Sevilla, deberán reunir los citados en el artículo anterior los siguientes requisitos:

1. Miembros del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

2. Miembros de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

3. Ciudadanos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

Artículo 11.

La Cruz se concederá según los méritos contraídos en una de sus tres categorías, que por orden de importancia son: rojo, azul y blanco.

Artículo 12.

La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla podrá concederse a título póstumo.

Cuando la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla se conceda a título póstumo le será entregada al familiar más cercano.

**Artículo 13.**

Serán acreedores de la Medalla de Oro a la Constancia, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla que hayan completado 30 años de servicio.

**Artículo 14.**

Para ser acreedores no obstante de la Medalla de Oro a la Constancia, deberán reunir los citados funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
- Que el período de tiempo de los 30 años sean de servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local de Sevilla, sin que a estos efectos se computen períodos trabajados fuera de la misma, aunque estos períodos estuviesen reconocidos por el Ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la pertenencia de origen en la Policía Local de Sevilla.

El tiempo de servicio activo prestado como Vigilante de Parques y Jardines en el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla será computado a estos efectos.

**Artículo 15.**

Serán acreedores de la Medalla de Plata a la Constancia los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla que hayan completado veinte (20) años de servicio.

**Artículo 16.**

Para ser acreedores no obstante de la Medalla de Plata a la Constancia, deberán reunir los citados funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
- Que el período de tiempo de los veinte (20) años sean de servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local de Sevilla, sin que a estos efectos se computen períodos trabajados fuera de la misma, aunque estos períodos estuviesen reconocidos por el Ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la pertenencia de origen en la Policía Local de Sevilla. El tiempo de servicio activo prestado como Vigilante de Parques y Jardines en el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla será computado a estos efectos.

**Artículo 17.**

Serán acreedores de la Mención Honorífica individual:

- Quienes hayan realizado actos relativos a las competencias propias de las Policías Locales y en los que se evidencie una relevante cualidad profesional o cívica.
- Quienes sobresalgan con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.
- Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla que hayan sido felicitados por el Pleno Municipal o Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla.
- Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- Funcionarios en prácticas del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- Miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- Miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan sido felicitados por el Pleno Municipal o Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla.
- Funcionarios en prácticas de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan realizado un acto de especial relevancia.

- Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla que se jubilen.
- Personas e Instituciones Públicas o Privadas y sus miembros que hayan llevado a cabo acciones de colaboración concreta o continuada con el Cuerpo de la Policía Local de Sevilla, que no sean merecedoras de la Cruz al Mérito de la Policía Local de Sevilla.
- Quienes hayan realizado actos de análoga naturaleza, no previstos en el presente apartado o los anteriores y que merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Igualmente se podrá conceder esta distinción para reconocer la realización de estudios profesionales o científicos que prestigien a los Cuerpos de la Policía Local o que resulten útiles para la prestación de los servicios de los mismos.

#### Artículo 18.

Serán acreedores de la Mención Honorífica colectiva:

- Unidades del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla que como tal hayan sido felicitadas por el Pleno Municipal o Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla.
- Unidades de la Policía Local de Sevilla que hayan llevado a cabo acciones concretas o continuadas de especial relevancia que no puedan individualizarse en sus miembros.
- Unidades de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan llevado a cabo acciones concretas o continuadas de especial relevancia que no puedan individualizarse en sus miembros.
- Instituciones Públicas o Privadas que hayan llevado a cabo una colaboración concreta o continuada hacia el Cuerpo de la Policía Local de Sevilla, que no pueda individualizarse en sus miembros.

#### Artículo 19.

Para ser acreedores no obstante de la Mención Honorífica, deberán reunir los citados en el artículo anterior los siguientes requisitos:

1. Miembros del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla:
  - No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
  - No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
2. Funcionarios en prácticas del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla:
  - No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
  - No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
  - Tener informe favorable de la Escuela de Seguridad donde estén realizando sus estudios.
3. Miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:
  - No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
  - No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
4. Funcionarios en prácticas de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:
  - No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
  - No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
  - Tener informe favorable de la Escuela de Formación donde estén realizando sus estudios.
5. Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla que se jubilen:
  - No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
  - No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
6. Personas e instituciones públicas o privadas y sus miembros:
  - No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
  - No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

**Artículo 20.**

La Mención Honorífica puede concederse a título póstumo.

**Artículo 21.**

Si durante la tramitación del expediente de concesión de cualquiera de estas condecoraciones o distinciones el posible acreedor de las mismas fuese procesado o encartado en un procedimiento disciplinario, la tramitación se suspenderá «ad cautelam» hasta que recaiga sentencia o resolución firme, continuándose entonces el expediente y concediéndose, en su caso, la condecoración o distinción en el año siguiente.

**Título segundo*****Del consejo rector*****Artículo 22.**

Para valorar las circunstancias y requisitos a que se hace referencia en los artículos anteriores, se constituye el Consejo Rector de Honores del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla, órgano colegiado, con las funciones que se determinan en el artículo 26 del presente Reglamento.

**Artículo 23.**

El Consejo Rector estará compuesto por:

- El Excmo. Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, que será su Presidente.
- El Ilmo. Sr. Teniente Alcalde Delegado del Área de la Policía Local podrá ser sustituido por el miembro de la Corporación que reglamentariamente le sustituya.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local o funcionario de la Policía Local en quien delegue.
- Un funcionario de la Escala Técnica de la Policía Local nombrado por el Jefe del Cuerpo.
- Un funcionario de la Escala Ejecutiva de la Policía Local nombrado por el Jefe del Cuerpo.
- Un funcionario de la Escala Básica de la Policía Local nombrado por el Jefe del Cuerpo.
- Cinco miembros de las organizaciones sindicales con representación nombrados por la Junta de Personal.
- El Presidente de la Asociación Cultural de la Policía Local o miembro de la Junta de Gobierno de la misma en quien delegue.
- Un Secretario nombrado por el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, que será el Secretario Técnico del Cuerpo.

**Artículo 24.**

Las Autoridades, el Jefe de la Policía Local y demás organizaciones y asociaciones con representación en el Consejo Rector, podrán nombrar suplentes para los titulares y segundos suplentes en las distintas sesiones que celebre el citado Consejo, que deberán reunir la misma naturaleza y condición que el titular o delegado. Los nombramientos de los titulares, suplentes y segundos suplentes deberán ser comunicados, una vez realizada la convocatoria de las sesiones y antes de su celebración, a la Secretaría del Consejo.

**Artículo 25.**

El Secretario tendrá voz y voto, al ser miembro del Consejo Rector.

**Artículo 26.**

Son funciones del Consejo Rector:

- Recibir las propuestas sobre condecoraciones y distinciones que se hagan sobre los funcionarios y ciudadanos susceptibles de ser acreedores de las mismas.
- Impulsar la tramitación de los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.
- Trasladar al Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde Delegado del Área de Policía el informe preceptivo sobre la propuesta a elevar al Pleno relativa a la concesión de las condecoraciones y distinciones.
- Proponer candidatos a la Orden al Mérito de Policía Local de Andalucía.
- Organizar de los actos conmemorativos del Día de la Policía.

Artículo 27.

1. Son funciones del Presidente:
  - Ostentar la representación del Consejo.
  - Nombrar a los miembros del Consejo y a sus suplentes.
  - Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
  - Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y levantar las sesiones.
  - Dirigir las votaciones, dirimiendo en su caso con su voto los empates.
  - Recibir del Jefe del Cuerpo de la Policía Local propuestas de condecoraciones y distinciones, y presentarlas ante el Consejo, así como organizar los actos que con motivo del Día de la Policía se celebren.
  - Asegurar el cumplimiento de las leyes y el presente Reglamento.
  - Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
  - Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en defecto de éste, por el miembro del Consejo de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 28.

Son funciones del Vicepresidente:

- Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, asumiendo en este caso las funciones de aquél.

Artículo 29.

Miembros del Consejo Rector:

1. Corresponde a los miembros del Consejo:
  - Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros como mínimo en igual plazo.
  - Participar en los debates de las sesiones.
  - Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
  - Formular ruegos y preguntas.
  - Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
  - Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Los miembros del Consejo Rector no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado para cada caso concreto, por el propio órgano.
3. En casos de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.
4. Los miembros del Consejo Rector deberán atenerse a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30.

1. Son funciones del Secretario del Consejo:
  - Asistir a las reuniones con voz y voto, en tanto es miembro del Consejo.
  - Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
  - Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los

que deba tener conocimiento.

- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Tramitar los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2. La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizará por su suplente, y en su defecto, por acuerdo del Presidente.

Artículo 31. *Convocatorias y sesiones.*

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

2. En segunda convocatoria, el Consejo se entenderá válidamente constituido con la presencia del Presidente, del Secretario y de los miembros que hayan concurrido a la misma.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo los supuestos que se determinen en el presente.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 32. *Actas.*

1. De cada sesión que celebre el Consejo Rector se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

### Título tercero

#### *Del procedimiento de concesión*

Artículo 33.

Todas las solicitudes y propuestas se presentarán ante el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, quien las tramitará a su vez como propuestas al Presidente del Consejo Rector.

Artículo 34.

Las Medallas de Oro y Plata a la Constancia serán propuestas por la Jefatura del Cuerpo en base a los datos obrantes en cuanto a antigüedad de los funcionarios en el Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 35.



La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla y las Menciones Honoríficas se solicitarán a favor de quienes pudiesen ser sus acreedores, por personas distintas a aquéllos. Podrán solicitarlas:

- El Presidente del Consejo Rector.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local.
- Los miembros del Consejo.
- Cualquier funcionario perteneciente a las Escalas Técnica o Ejecutiva del Cuerpo de la Policía Local.
- Un grupo de funcionarios no inferior a veinte (20) miembros de la Escala Básica de la Policía Local.
- Los representantes legales de las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Sevilla.
- El Presidente de la Junta del Personal Funcionario en nombre de aquélla.
- Los representantes legales de cualquier entidad pública o privada, siempre que viniera avalada por el acuerdo de su máximo órgano colegiado de gobierno.

Artículo 36.

Las solicitudes a que se hace referencia en el artículo anterior deberán incluir, además de los datos personales del acreedor de la distinción, un informe motivado en el que se base la petición.

Artículo 37.

El Consejo Rector procederá al estudio y debate de todas las propuestas y solicitudes, que se resolverán de la siguiente forma:

- Las Medallas de Oro y Plata a la Constancia se considerarán resueltas una vez estudiada cada solicitud de la misma, y comprobado que su acreedor cumple las condición para hacerse merecedor de ella.
- La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla y las Menciones Honoríficas se resolverán por votación, debiendo obtener el acreedor para su concesión al menos la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo, considerándose resueltas en ese caso.

Artículo 38.

Una vez resueltas las solicitudes, el Presidente del Consejo Rector elevará al Excmo. Sr. Alcalde informe sobre lo resuelto por el Consejo.

Artículo 39.

El Excmo. Sr. Alcalde, o en su caso el Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación, a la vista del Informe del Consejo Rector, resolverá lo que proceda y lo elevará al Pleno.

Artículo 40.

El Pleno Municipal, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, y en virtud de lo dispuesto en la ley, tendrá potestad para aprobar, denegar o modificar las propuestas efectuadas.

#### Título cuarto

#### *De los derechos, características y uso de las condecoraciones y distinciones*

Artículo 41.

La forma, diseño, características y demás detalles de cada una de las condecoraciones y distinciones, serán los que se incluyen en el Anexo de este Reglamento.

Artículo 42.

Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento se podrán portar en cualquiera de las modalidades del uniforme que utilice el Cuerpo, salvo en las prendas de agua.

Artículo 43.

En referencia a lo dispuesto en el artículo anterior, en los días festivos en los que se utilice el uniforme de gala o media gala, se portará la condecoración, y en el resto de los días se portará el pasador de las mismas.

Artículo 44.

Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento habrán de colocarse en el cuadrante superior izquierdo del uniforme, encima del bolsillo de la prenda, si lo tuviere.

Artículo 45.

Las condecoraciones se portarán con la debida dignidad, ornato y respeto que las mismas merecen.

Artículo 46.

Sólo podrán portarse en el uniforme condecoraciones de índole policial concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, la Junta de Andalucía, la Administración General del Estado o cualquier otra Administración Pública o Institución del Estado.

Artículo 47.

Cualquier funcionario que desee portar otra condecoración o elemento en el uniforme, deberá solicitarlo al Consejo Rector previsto en este Reglamento, que lo resolverá en la siguiente sesión que celebre, debiendo emitir informe al respecto.

Artículo 48.

Los hombres y mujeres que hayan sido distinguidos con alguna de las condecoraciones o distinciones contempladas en este Reglamento, podrán invocar como mérito dicha distinción a los efectos de concursos de méritos profesionales.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán ocupar lugar o sitio preferente en los actos oficiales a que fueron convocados, organizados por el Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 49.

Pérdida de las condecoraciones y distinciones.

1. Los hombres y mujeres pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Sevilla a los que les haya sido otorgada alguna de las condecoraciones y distinciones que se incluyen en este Reglamento, que por sentencia o resolución administrativa firmes resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años, serán desposeídos de las condecoraciones y distinciones que les hubiesen sido otorgadas, y perderán los derechos y honores a que se refieren los artículos 42 y 48 del presente Reglamento.

A estos efectos se instruirá un procedimiento iniciado de oficio por la Delegación de Gobernación del Ayuntamiento de Sevilla, que se substanciará de igual forma que el procedimiento de concesión, dando audiencia a los afectados.

2. Por la misma Delegación de Gobernación se instruirá, iniciado de oficio, el procedimiento establecido en el apartado 1 de este artículo, en los casos en que las personas distinguidas, personas o entidades públicas o privadas no pertenezcan al Cuerpo de la Policía Local de Sevilla, cuyas conductas o actuaciones desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de las condecoraciones a que hayan sido acreedores.

3. El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de seis meses, produciendo la falta de resolución expresa los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única.

La Alcaldía Presidencia, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio el otorgamiento de condecoraciones y distinciones a aquellas personas en las que concurriendo particulares circunstancias sean acreedoras de las mismas. En estos casos se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación y al Consejo Rector de Condecoraciones y Distinciones para su conocimiento y efectos oportunos.

Anexo de condecoraciones

Apartado 1.

1. Condecoración: Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla con distintivo rojo (Placa).

2. Descripción:

Placa dorada con forma de estrella de ocho puntas, que sirve como base a la cruz que se

describe a continuación.

Cruz formada por cuatro triángulos isósceles, partidos por la mediatriz de la base. La mitad izquierda de cada triángulo está esmaltada en color azul, y la mitad derecha en blanco.

El su centro consta de dos círculos concéntricos. En el círculo interior, dorado, consta el escudo de la Ciudad que escenifica el trono de Rey San Fernando flanqueado por San Isidoro y San Leandro.

Ambos círculos concéntricos forman una corona esmaltada en color azul y con la leyenda en letras mayúsculas doradas «Cruz al Mérito» en la parte superior y «Policía Local» en la parte inferior.

En la parte superior de la cruz la corona real culmina esta medalla.

3. Diseño:

Alto: 75 mm

Ancho: 75mm

Apartado 2.

1. Condecoración: Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla con distintivo azul

2. Descripción:

Cruz formada por cuatro triángulos isósceles, partidos por la mediatriz de la base. La mitad izquierda de cada triángulo está esmaltada en color azul, y la mitad derecha en blanco.

El su centro consta de dos círculos concéntricos. En el círculo interior, dorado, consta el escudo de la Ciudad que escenifica el trono de Rey San Fernando flanqueado por San Isidoro y San Leandro.

Ambos círculos concéntricos forman una corona esmaltada en color azul y con la leyenda en letras mayúsculas doradas «Cruz al Mérito» en la parte superior y «Policía Local» en la parte inferior.

En la parte superior de la cruz la corona real culmina esta medalla.

3. Diseño:

Alto: 68 mm

Ancho: 48 mm

Apartado 3.

1. Condecoración: Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla con distintivo blanco.

2. Descripción:

Cruz formada por cuatro triángulos isósceles, partidos por la mediatriz de la base. La mitad izquierda de cada triángulo está esmaltada en color azul, y la mitad derecha en blanco.

El centro consta de dos círculos concéntricos. En el círculo interior, dorado, consta el escudo de la Ciudad que escenifica el trono de Rey San Fernando flanqueado por San Isidoro y San Leandro.

Ambos círculos concéntricos forman una corona esmaltada en color blanco y con la leyenda en letras mayúsculas doradas «Cruz al Mérito» en la parte superior y «Policía Local» en la parte inferior.

En la parte superior de la cruz la corona real culmina esta medalla.

3. Diseño:

Alto: 68 mm

Ancho: 48 mm

Apartado 4.

1. Condecoración: Medalla de Oro a la Constancia.

2. Descripción:

Medalla laureada circular de color oro constando en el centro el emblema de la Ciudad de Sevilla y la leyenda «Cuerpo de Policía Local». En la base de la medalla consta de la

locución «Officium Servare» que significa Cumplir con el deber como reconocimiento la constancia durante los años de servicio al Cuerpo.

Conformando un arco en la parte superior está la leyenda «Medalla de Oro a la Constancia».

Como culminación de la medalla sobre el borde superior aparece la corona real.

3. Diseño:

Alto: 52 mm

Ancho: 35 mm

Apartado 5.

1. Condecoración: Medalla de Plata a la Constancia.

2. Descripción:

Medalla laureada circular de color plata constando en el centro el emblema de la Ciudad de Sevilla y la leyenda «Cuerpo de Policía Local». En la base de la medalla consta de la locución «Officium Servare» que significa Cumplir con el deber como reconocimiento la constancia durante los años de servicio al Cuerpo.

Conformando un arco en la parte superior está la leyenda «Medalla de Plata a la Constancia».

Como culminación de la medalla sobre el borde superior aparece la corona real.

3. Diseño:

Alto: 52 mm

Ancho: 35 mm

Apartado 6.

1. Pasadores condecoraciones.

2. Descripción:

Los pasadores de las distintas medallas son los que se detallan a continuación.

Consta de un soporte dorado, la cual se divide en tres zonas principales y dos externas. Las dos externas más estrechas, son de color carmesí. El resto de la zona interna del pasador se divide en tres zonas de idéntica medida. Las dos externas son de color azul y la zona central varía en función del distintivo de la medalla, cuyo color coincidirá con la cinta que asirá la medalla.

El pasador de la placa de la medalla al mérito policial con distintivo rojo no tiene cinta por tratarse de placa.

El pasador de las Medallas de Oro y Plata a la constancia son de la misma medida, con marco dorado. En el interior de este marco, raso de color verde, al igual que la cinta que asirá la medalla.

3. Diseño:

Alto pasador: 38 mm

Ancho pasador: 12 mm

Alto cinta: 50 mm

Ancho cinta: 30 mm

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra «El Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de la Policía Local de Sevilla» podrá interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común y artículo 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## TARIFA (Cádiz)

*Reglamento de organización y servicios de la Policía Local de Tarifa (BOP Cádiz número 39, de 27 de febrero de 2026)*<sup>25</sup>.

### CAPÍTULO III.- DE LAS CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS POLICIALES

Artículo 34. Premios, distinciones y condecoraciones.

1. Se crea la Orden al Mérito de la Policía Local, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados, en los que concurren las circunstancias previstas en el presente Reglamento.

2. Se ingresará en la Orden al Mérito de la Policía Local al otorgarse por el órgano competente, algunas de las siguientes condecoraciones, enumeradas de menor a mayor rango.

1. Cruz a la Constancia.
2. Cruz al Mérito Profesional.
3. Cruz al Mérito Policial.
4. Encomienda al Mérito Profesional.
5. Encomienda al Mérito Policial.
6. Placa de oro al Mérito Profesional.
7. Placa de oro al Mérito Policial.

3. Estas condecoraciones se concederán a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Tarifa individualmente, por los actos y servicios requeridos en el presente artículo, cualquiera que sea el lugar donde hayan sido llevados a cabo.

4. También serán acreedores de dicho galardón, personas funcionarias de los Cuerpos de la Policía Local de otros Ayuntamientos o de otros Cuerpos de Seguridad que hayan colaborado de una manera excepcional con la Policía Local de este municipio.

5. Excepcionalmente podrán ser concedidas estas condecoraciones a personas ajenas a dicho Cuerpo, que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de esta ciudad.

6. Para conceder el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Tarifa, será preciso, no tener ninguna nota desfavorable en su expediente personal y que concorra en la persona interesada las condiciones siguientes en cada una de sus categorías:

1. Mérito a la Constancia:

Se concederá a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa, que tengan acreditados en su expediente personal, al menos, diez trienios de servicio.

2. Mérito al Mérito Profesional:

Se concederá a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que en el desempeño de su labor se hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad o por sus trabajos publicados en materia de investigación y divulgación policial en los medios de comunicación o revistas técnicas.

Igualmente podrá ser concedida a las personas integrantes de otros Cuerpos de Seguridad o personas ajenas al Cuerpo que se hayan distinguido por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de este municipio.”

“Descripción de la Medalla al Mérito Profesional: Se trata de una Cruz blanca nacarada con brazos de forma triangular que coinciden en el centro sobre el que descansa el escudo de la Ciudad con la inscripción: “Policial Local Tarifa”. Sobre el brazo superior hay una corona dorada que, a su vez, lleva una cinta con los colores de Tarifa (azul, blanco y rojo)”.

3. Mérito al Mérito Policial:

Se concederá a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa a

<sup>25</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión violenta que no sean atribuidas a imprudencia o impericia propia, o hayan ejecutado actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

4. Encomienda al Mérito Profesional:

Se concederá a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que se hayan distinguido excepcionalmente en sus trabajos de investigación y divulgación Policial, que hayan propiciado la mejora de la calidad de nuestros servicios.

Igualmente podrá ser concedida a las personas integrantes de otros Cuerpos de Seguridad o personas ajenas al Cuerpo que se hayan distinguido por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de este municipio.

5. Encomienda al Mérito Policial:

Se concederá a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que hayan realizado servicios con excepcionales cualidades de valor, abnegación o eficacia en beneficio de la comunidad, a resulta de los cuales queden afectados de lesiones que le produzcan la incapacidad permanente.

6. Placa de oro al Mérito Profesional:

Podrá concederse a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que al finalizar su carrera profesional sin nota desfavorable en un expediente, hayan acreditado méritos excepcionales y/o reconocidos por otras Instituciones Públicas.

7. Placa de oro al Mérito Policial:

Se concederá a título póstumo a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que, al ejecutar algún servicio de trascendental importancia para la seguridad ciudadana, con excepcionales cualidades de valor y abnegación, les haya sobrevenido la muerte.

Artículo 35. Procedimiento para su concesión.

1. Para la concesión de las Cruces a la Constancia, al Mérito Profesional y al Mérito Policial, se iniciará el expediente contradictorio a propuesta razonada del Concejal/a Delegado/a de la Policía y será otorgada por la persona titular de la Alcaldía.

2. Para la concesión de las Encomiendas al Mérito Profesional o al Mérito Policial, se iniciará el expediente a propuesta de la persona titular de la Alcaldía y la otorgará la Junta Local de Gobierno, previa delegación expresa del Istmo. Sr. Alcalde, o en su defecto, el órgano competente para su concesión será este último.

3. Para la concesión de la Placa de oro al Mérito Profesional o al Mérito Policial, se iniciará el expediente a propuesta de la Junta Local de Gobierno y la otorgará el Pleno Municipal.

4. Una vez iniciado el expediente, la instrucción del mismo corresponderá al Secretario/a General de la Corporación Municipal.

5. En la fase de instrucción se comprobará que se cumplen los requisitos y condiciones expuestos para la concesión de la distinción o condecoración de que se trate.

6. Las condecoraciones reseñadas en el Art. 24 en cualquiera de sus categorías, se concederán con independencia de cualquier otra que pudieran otorgar otras Instituciones Públicas.

7. En la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un libro-registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares de estas condecoraciones, con constancia de los datos relevantes que figuren en el expediente de su concesión.

8. El acuerdo, por el que se concede la referida condecoración, será comunicado por la Secretaría General al Departamento de Personal a los efectos de su incorporación al registro de personal de esta Corporación.

Artículo 36. Imposición.

1. El acto de imposición de las condecoraciones reseñadas con anterioridad, revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado su concesión, dándose lectura al acuerdo de otorgamiento y procediéndose a la anotación

en su expediente personal.

#### Artículo 37. Beneficios y Derechos.

1. La concesión de la Placa de Oro en cualquiera de sus modalidades, o de la Encomienda al Mérito Policial, podrá llevar anejas un premio en metálico con cargo a la partida presupuestaria que se habilite al efecto en el presupuesto general de esta Corporación.

2. El premio, cuando proceda, tendrá en cuenta, entre otros factores, la gradación de las lesiones, daños sufridos o el valor de los méritos alegados y se ponderará dentro de un límite máximo de 24 mensualidades del 200% de las retribuciones básicas devengadas en la fecha de su otorgamiento.

3. Cuando la condecoración se conceda a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, descrito en el artículo anterior y por orden de preferencia, el cónyuge, hijos/as y padres/madres.

4. Las personas titulares de las condecoraciones descritas en el Art. 34 tendrán derecho:

a) Al uso de la misma sobre el uniforme, y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera.

b) Al lugar o sitio preferente, dentro de su misma categoría en actos oficiales a los que fueran convocados.

5. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa titulares de la Placa de Oro, o de la Encomienda al Mérito Policial podrán ser nombrados funcionarios/as honoríficos/as, con la categoría Superior a la que ostentarán al cesar en el servicio activo, cuando se jubilen o cesen por causa de imposibilidad física.

6. Perderán los derechos reconocidos en el artículo 28 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave, sancionada con separación del servicio.

7. La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

#### Artículo 38. Diseño, características y dimensiones de las condecoraciones.

##### 1. Cruz a la Constancia:

De metal dorado, esmaltada en blanco, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 mm, siendo el tamaño de estas de 30 mm, y la separación entre ellas de 14 mm. Sobrepuesto, al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 mm.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 mm de ancho de color blanco dividida longitudinalmente en tres partes iguales, por los colores de la bandera de Tarifa (rojo, blanco y azul, siendo el rojo de doble ancho que cada una de los dos restantes).

Prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

##### 2. Medalla al Mérito Profesional:

a) Cruz al Mérito Profesional: De metal dorado, esmaltada en azul, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 mm, siendo el tamaño de éstas de 30 mm y la separación entre ellas de 14 mm. Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 mm.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 mm de ancho de color azul dividida longitudinalmente en dos partes iguales por los colores de la bandera de Andalucía (verdeblanco y verde) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

b) Encomienda al Mérito Profesional: La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente.

Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y esta a su vez colgará al

cuello de una cinta de 30 mm de ancho azul dividida longitudinalmente en dos partes iguales, por los colores de la bandera de Andalucía (verde-blanco y verde).

c) Placa de Oro al Mérito Profesional: La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 mm. Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

3. Medalla al Mérito Policial:

a) Cruz al Mérito Policial: De metal dorado, esmaltada en rojo, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 mm, siendo el tamaño de éstas de 30 mm y la separación entre ellas de 14 mm. Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 mm.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 mm de ancho en color rojo dividida longitudinalmente en tres partes, por los colores de la bandera de Tarifa (rojo-blanco y azul, siendo el rojo de doble ancho que cada uno de los dos restantes) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

b) Encomienda al Mérito Policial: La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente. Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y ésta a su vez colgará al cuello de una cinta de 30 mm de ancho de color rojo dividida longitudinalmente en tres partes por los colores de la bandera de Tarifa (rojo-blanco y azul, siendo el rojo de doble ancho que cada una de los dos restantes).

c) Placa de Oro al Mérito Policial: La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 mm. Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

Artículo 39. Pasadores.

— Cruz a la Constancia: Cinta blanca. En su centro y sentido longitudinal la bandera de Tarifa (rojo-blanco y azul).

— Medalla al Mérito Profesional:

— Cruz: Cinta azul. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Andalucía (verdeblanca y verde).

— Encomienda: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de palmas de plata.

— Placa: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de palmas de oro.

— Medalla al Mérito Policial:

— Cruz: Cinta roja. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Tarifa (rojablanca y azul).

— Encomienda: Cinta roja igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de laurel de plata.

— Placa: Cinta roja igual que la anterior. Sobre puesto en el centro del pasador corona de laurel de oro.

Artículo 40. Insignia o botón de solapa.

1. Se crea la representación de las medallas en insignia de solapa para vestimenta civil.

2. Estará constituida por la cruz en su esmalte correspondiente tal y como se presenta en el diseño, no superando la dimensión máxima de 15 mm. Para la categoría de encomienda irá sumada en su parte superior de una corona de laurel de oro y para la categoría de placa, irá sobrepuesta a un rafagado de oro.

3. Podrán así mismo si la importancia del acto lo requiere llevarse estas miniaturas, cada una con el diseño correspondiente a cada clase, pendientes de una cinta de 10 mm de ancho como las descritas anteriormente para cada condecoración.

Artículo 41. Menciones honoríficas.

1. Las menciones honoríficas consisten en Felicitaciones que tienen por objeto



destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

2. Las Felicitaciones podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general o privadas cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción de la persona interesada. En ambos casos se formularán por escrito.

3. El carácter público o privado de las Felicitaciones vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motivan la distinción.

4. La Felicitación pública, será propuesta por el Concejal o Concejala Delegada de la Policía a la Junta Local de Gobierno, quien deberá remitirla, en caso de otorgamiento, al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, en base a la normativa Andaluza al respecto y anotada en el expediente personal.

5. La felicitación privada será propuesta por la Jefatura del Departamento al que se haya adscrito la persona funcionaria o por persona particular y será otorgada por la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 42. Premios, distinciones y condecoraciones otorgados por la Consejería con competencia en las Policías Locales.

La Consejería con competencias sobre las policías locales podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio de Tarifa y de acuerdo con los requisitos para su concesión fijados en el presente reglamento.

Requisitos:

— Para la concesión de estos premios, distinciones y condecoraciones se requiere que la conducta observada no haya implicado menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

— No se considerarán actos ya premiados o felicitados con anterioridad.

Procedimiento:

— Se iniciará de oficio con informe de la Jefatura dirigido al Concejal o Concejala delegada del Área con propuesta de felicitación pública en Pleno, y conforme a lo previsto en la normativa autonómica sobre Policías Locales (Art. 32 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía) y distinciones honoríficas, proponer su ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía (Decreto 206/2008, de 16 de mayo, por el que se crea la orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía y la Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de mayo de 2007, por la que se regulan el procedimiento de ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía), y que conste en su respectivo expediente

*Reglamento municipal de la Policía Local de 26 de febrero de 2013 (BOP Cádiz número 49, de 14 de marzo).*

## Título VIII

### *De las condecoraciones y recompensas policiales*

1. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local en su artículo 141.2 dispone: «Las corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.»

2. Los Cuerpos de la Policía Local constituyen una de las instituciones básicas de los Entes Locales para que la vida propia del municipio se desarrolle en el marco de paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática y moderna, al tener encomendada la honrosa misión que les confiere el artículo 104 de la Constitución de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

3. La realización por los miembros de la Policía Local de Tarifa de servicios con méritos excepcionales o extraordinarios, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, será el objeto de este reglamento, por el que nuestro Ayuntamiento hará reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones.

4. Este reconocimiento público no solo servirá para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino también para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos funcionarios que con frecuencia arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad a la que sirven o se dedican a la investigación y divulgación de técnicas policiales, así como de aquellos otros, autoridades o funcionarios de otros Cuerpos de Seguridad o Instituciones que propicien la mejora constante de la calidad de nuestros servicios y de su integración en el marco de la coordinación Policial.

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

###### Artículo 170.

Se crea la Orden al Mérito de la Policía Local, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados, en los que concurren las circunstancias previstas en el presente Reglamento.

###### Artículo 171.

Se ingresará en la Orden al Mérito de la Policía Local al otorgarse por el órgano competente, algunas de las siguientes condecoraciones, enumeradas de menor a mayor rango.

1. Cruz a la Constancia.
2. Cruz al Mérito Profesional.
3. Cruz al Mérito Policial.
4. Encomienda al Mérito Profesional.
5. Encomienda al Mérito Policial.
6. Placa de oro al Mérito Profesional.
7. Placa de oro al Mérito Policial.

###### Artículo 172.

1. Estas condecoraciones se concederán a los funcionarios de Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Tarifa individualmente, por los actos y servicios requeridos en el artículo 142, cualquiera que sea el lugar donde hayan sido llevados a cabo.

2. También serán acreedores de dicho galardón, funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de otros Ayuntamientos o de otros Cuerpos de Seguridad que hayan colaborado de una manera excepcional con la Policía Local de este municipio.

3. Excepcionalmente podrán ser concedidas estas condecoraciones a personas ajenas a dicho Cuerpo, que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de esta ciudad.

###### Artículo 173.

Para conceder el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Tarifa, será preciso, no tener ninguna nota desfavorable en su expediente personal y que concurra en el interesado las condiciones siguientes en cada una de sus categorías:

1. Mérito a la Constancia:

Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa, que tengan acreditados en su expediente personal, al menos, diez trienios de servicio.

2. Mérito al Mérito Profesional:

Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que en el desempeño de su labor se hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad o por sus trabajos publicados en materia de investigación y divulgación policial en los medios de comunicación o revistas técnicas.

Igualmente podrá ser concedida a los miembros de otros Cuerpos de Seguridad o personas ajenas al Cuerpo que se hayan distinguido por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de esta Ciudad.

Descripción de la Medalla al Mérito Profesional: Se trata de una Cruz blanca nacarada con brazos de forma triangular que coinciden en el centro sobre el que descansa el escudo de la Ciudad con la inscripción: “Policia Local Tarifa”. Sobre el brazo superior hay una corona dorada que, a su vez, lleva una cinta con los colores de Tarifa (azul, blanco y rojo).

3. Mérito al Mérito Policial:

Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión violenta que no sean atribuidas a imprudencia o impericia propia, o hayan ejecutado actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

4. Encomienda al Mérito Profesional:

Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que se hayan distinguido excepcionalmente en sus trabajos de investigación y divulgación Policial, que hayan propiciado la mejora de la calidad de nuestros servicios.

Igualmente podrá ser concedida a los miembros de otros Cuerpos de Seguridad o personas ajenas al Cuerpo que se hayan distinguido por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de esta ciudad.

5. Encomienda al Mérito Policial:

Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que hayan realizado servicios con excepcionales cualidades de valor, abnegación o eficacia en beneficio de la comunidad, a resulta de los cuales queden afectados de lesiones que le produzcan la incapacidad permanente.

6. Placa de oro al Mérito Profesional:

Podrá concederse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que al finalizar su carrera profesional sin nota desfavorable en un expediente, hayan acreditado méritos excepcionales y/o reconocidos por otras Instituciones Públicas.

7. Placa de oro al Mérito Policial:

Se concederá a título póstumo a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que al ejecutar algún servicio de trascendental importancia para la seguridad ciudadana, con excepcionales cualidades de valor y abnegación, les haya sobrevenido la muerte.

Capítulo II

*Procedimiento de su concesión*

Artículo 174.

1. Para la concesión de las Cruces a la Constancia, al Mérito Profesional y al Mérito Policial, se iniciará el expediente contradictorio a propuesta razonada del Concejal Delegado de la Policía y será otorgada por el alcalde.

2. Para la concesión de las Encomiendas al Mérito Profesional o al Mérito Policial, se iniciará el expediente a propuesta del alcalde y la otorgará la Comisión de Gobierno, previa delegación expresa del Istmo. Sr. alcalde, o en su defecto, el órgano competente para su concesión será este último.

3. Para la concesión de la Placa de oro al Mérito Profesional o al Mérito Policial, se iniciará el expediente a propuesta de la Comisión de Gobierno y la otorgará el Pleno Municipal.

Artículo 175.

Una vez iniciado el expediente, la instrucción del mismo corresponderá al Secretario/a General de la Corporación Municipal.

En la fase de instrucción se comprobará que se cumplen los requisitos y condiciones expuestos para la concesión de la distinción o condecoración de que se trate.

Artículo 176.

Las condecoraciones reseñadas en el artículo 142 en cualquiera de sus categorías, se concederán con independencia de cualquier otra que pudieran otorgar otras Instituciones Públicas.

Artículo 177.

En la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un libro-registro, donde se

inscribirán los nombres de los titulares de estas condecoraciones, con constancia de los datos relevantes que figuren en el expediente de su concesión.

El acuerdo, por el que se concede la referida condecoración, será comunicado por la Secretaría General al Departamento de Personal a los efectos de su incorporación al registro de personal de esta Corporación.

### Capítulo III

#### *Imposición*

Artículo 178.

El acto de imposición de las condecoraciones reseñadas con anterioridad, revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado su concesión, dándose lectura al acuerdo de otorgamiento y procediéndose a la anotación en su expediente personal.

### Capítulo IV

#### *Beneficios y derechos*

Artículo 179.

La concesión de la Placa de Oro en cualquiera de sus modalidades, o de la Encomienda al Mérito Policial, podrá llevar anejas un premio en metálico con cargo a la partida presupuestaria que se habilite al efecto en el presupuesto general de esta Corporación.

El premio, cuando proceda, tendrá en cuenta, entre otros factores, la gradación de las lesiones, daños sufridos o el valor de los méritos alegados y se ponderará dentro de un límite máximo de 24 mensualidades del 200% de las retribuciones básicas devengadas en la fecha de su otorgamiento.

Artículo 180.

Cuando la condecoración se conceda a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, descrito en el artículo anterior y por orden de preferencia, el cónyuge, hijos y padres.

Artículo 181.

Los titulares de las condecoraciones descritas en el artículo 142 tendrán derecho:

a) Al uso de la misma sobre el uniforme, y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera.

b) Al lugar o sitio preferente, dentro de su misma categoría en actos oficiales a los que fueran convocados.

Artículo 182.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa titulares de la Placa de Oro, o de la Encomienda al Mérito Policial podrán ser nombrados funcionarios honoríficos, con la categoría Superior a la que ostentaran al cesar en el servicio activo, cuando se jubilen o cesen por causa de inutilidad física.

Artículo 183.

1. Perderán los derechos reconocidos en los artículos 150 y 151 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave, sancionada con separación del servicio.

2. La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

### Capítulo V

#### *Diseño, características y dimensiones de las condecoraciones*

Artículo 184.

Cruz a la Constancia: De metal dorado, esmaltada en blanco, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 mm, siendo el tamaño de estas de 30 mm, y la separación entre ellas de 14 mm Sobrepuesto, al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 mm.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 mm de ancho de color blanco dividida

longitudinalmente en tres partes iguales, por los colores de la bandera de Tarifa (rojo, blanco y azul, siendo el rojo de doble ancho que cada una de los dos restantes) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

Artículo 185. Medalla al Mérito Profesional:

1. Cruz al Mérito Profesional: De metal dorado, esmaltada en azul, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 mm, siendo el tamaño de éstas de 30 mm y la separación entre ellas de 14 mm Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 mm

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 mm de ancho de color azul dividida longitudinalmente en dos partes iguales por los colores de la bandera de Andalucía (verde-blanco y verde) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

2. Encomienda al Mérito Profesional: La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente. Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y esta a su vez colgará al cuello de una cinta de 30 mm de ancho azul dividida longitudinalmente en dos partes iguales, por los colores de la bandera de Andalucía (verde-blanco y verde).

3. Placa de Oro al Mérito Profesional: La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 mm Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

Artículo 186. Medalla al Mérito Policial:

1. Cruz al Mérito Policial: De metal dorado, esmaltada en rojo, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 mm, siendo el tamaño de éstas de 30 mm y la separación entre ellas de 14 mm Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 mm

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 mm de ancho en color rojo dividida longitudinalmente en tres partes, por los colores de la bandera de Tarifa (rojo-blanco y azul, siendo el rojo de doble ancho que cada uno de los dos restantes) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

2. Encomienda al Mérito Policial: La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente. Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y ésta a su vez colgará al cuello de una cinta de 30 mm de ancho de color rojo dividida longitudinalmente en tres partes por los colores de la bandera de Tarifa (rojo-blanco y azul, siendo el rojo de doble ancho que cada una de los dos restantes).

3. Placa de Oro al Mérito Policial: La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 mm Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

Artículo 187. Pasadores:

Cruz a la Constancia: Cinta blanca. En su centro y sentido longitudinal la bandera de Tarifa (rojo-blanco y azul).

Medalla al Mérito Profesional:

Cruz: Cinta azul. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Andalucía (verde-blanca y verde).

Encomienda: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de palmas de plata.

Placa: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de palmas de oro.

Medalla al Mérito Policial:

Cruz: Cinta roja. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Tarifa (roja, blanca y azul).

Encomienda: Cinta roja igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de laurel de plata.

Placa: Cinta roja igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador corona de laurel de oro.

Artículo 188.

Insignia o botón de solapa: Se crea la representación de las medallas en insignia de solapa para vestimenta civil.

Estará constituida por la cruz en su esmalte correspondiente tal y como se presenta en el diseño, no superando la dimensión máxima de 15 mm Para la categoría de encomienda irá sumada en su parte superior de una corona de laurel de oro y para la categoría de placa, irá sobrepuesta a un rafagado de oro.

Podrán así mismo si la importancia del acto lo requiere llevarse estas miniaturas, cada una con el diseño correspondiente a cada clase, pendientes de una cinta de 10 mm de ancho como las descritas anteriormente para cada condecoración.

#### Capítulo VI

##### *Menciones honoríficas*

Artículo 189.

Las menciones honoríficas a las que se alude en el párrafo tercero de la exposición de motivos consisten en Felicitaciones que tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 190.

Las Felicitaciones podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general o privadas cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado. En ambos casos se formularán por escrito.

Artículo 191.

1. El carácter público o privado de las Felicitaciones vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motivan la distinción.

2. La Felicitación pública, será propuesta por el Concejal Delegado de la Policía a la Comisión de Gobierno, quien deberá remitirla, en caso de otorgamiento, al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, en base a la normativa Andaluza al respecto y anotada en el expediente personal.

3. La felicitación privada será propuesta por el Jefe del Departamento al que se haya adscrito el funcionario o por persona particular y será otorgada por el Jefe del Cuerpo.

## TORREDELCAMPO (Jaén)

*Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía local de Torredelcampo de 25 de marzo de 2002 (BOPJ número 61, del 30).*

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

Mediante el presente Reglamento, el Ayuntamiento de Torredelcampo pretende regular el procedimiento de concesión de condecoraciones, honores y distinciones a los miembros de la Policía Local de esta localidad, que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, así como en la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de aquellas.

#### Artículo 2. Legislación aplicable.

- Texto Refundido y disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Las felicitaciones, condecoraciones, honores y distinciones y que se establecen en este Reglamento tienen como finalidad reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, así como la constancia en el servicio que lleven a cabo los empleados públicos del Cuerpo de la Policía Local de Torredelcampo y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad; tanto las realizadas con ocasión de la prestación del servicio propio de la Jefatura de Policía local, como las llevadas a cabo fuera del mismo, dada su condición de agente de la autoridad, en el municipio de Torredelcampo o en cualquier otra localidad, siempre y cuando se tenga conocimiento oficial del hecho, en este último caso.

1. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.
2. Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento, podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.
3. Las condecoraciones, honores y distinciones otorgadas con anterioridad gozarán de igual trato a las que se otorguen a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

#### Artículo 4. Beneficiarios ajenos a la relación de servicio con este Ayuntamiento.

Esta recompensa de carácter civil no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos Policiales, Organismos, Instituciones, Entidades o personas que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior y siempre que el hecho sea como consecuencia de la colaboración y/o cooperación con miembros de este Cuerpo.

#### Artículo 5. Tipo de concesión.

Las distinciones y condecoraciones a las que se hacen referencia en los artículos precedentes podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

#### Artículo 6. Clasificación de condecoraciones.

Las condecoraciones, honores y distinciones que pueden otorgarse por el Ayuntamiento de Torredelcampo en reconocimiento a las acciones, servicios, conductas o comportamientos excepcionales o de extraordinario relieve llevadas a cabo, así como por la dedicación y dilatada trayectoria profesional y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones y; con el objeto de dar a su concesionario pública satisfacción y gratitud por

el hecho o servicio realizado, y que sirva de estímulo al resto de los empleados públicos del Cuerpo de la Policía Local de Torredelcampo, son las siguientes:

- Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Torredelcampo.
- Cruz al Sacrificio de la Policía Local de Torredelcampo.
- Cruz de Servicios Distinguidos a la Policía Local de Torredelcampo.
- Cruz a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local de Torredelcampo.
- Felicitación Personal de la Policía Local de Torredelcampo (pública o privada).
- Placa Honorífica de la Policía Local de Torredelcampo.

**Artículo 7. *Carácter honorífico de las condecoraciones.***

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico, no pudiéndose generar derechos económicos que se pudieran establecer al respecto. Se portarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

**Artículo 8. *Procedimiento de concesión.***

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente administrativo, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Dicho expediente será iniciado por la Alcaldía-Presidencia y se sujetará al siguiente procedimiento:

- Propuesta motivada del Jefe del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa solicitud razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.
- Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.
- Resolución de la Comisión de concesión competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- Propuesta motivada de resolución suscrita por el Concejal Delegado del Servicio, en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación, la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia.

- Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución se efectúe por el Pleno de la Corporación.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

**Artículo 9. *Revocación.***

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a los que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas por los órganos que procedieron a su concesión si, con posterioridad a la misma, los/as interesados realizan actos o manifestaciones que les hicieran indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

**Artículo 10. *Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Torredelcampo.***

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Torredelcampo, aquellos miembros de la Policía Local de Torredelcampo que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de espíritu de servicio, valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.



2. Tendrá tres categorías:

- La Gran Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Torredelcampo.
- La categoría oro (con distintivo rojo).
- La categoría plata, (con distintivo blanco).

La diferencia entre la de oro y la de plata vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La categoría de oro se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

3. Serán recompensados con la Gran Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Torredelcampo, tanto aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con evidente menosprecio de su integridad física y claro peligro para su vida; como aquellos otros que hayan cumplido 35 años de servicio en el Cuerpo de la Policía Local de Torredelcampo; mérito contraído por el ejercicio de su dilatada actividad profesional, merecedora de reconocimiento por considerar que ha contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local de Torredelcampo.

4. Será concedida por el Pleno de la Corporación, a propuestas de la Alcaldía-Presidencia, del Jefe del Cuerpo de la Policía local, o de cualquier institución u organismo oficial, tras deliberación de la comisión de Concesión a través de la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

**Artículo 11. Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.**

1. La Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

2. Esta concesión puede ser de dos categorías:

- La categoría oro, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.
- La categoría plata, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico, con una duración superior a 2 años, con consiguiente incapacidad temporal.

3. Será concedida por el Pleno de la Corporación, a propuestas de la Alcaldía-Presidencia, del Jefe del Cuerpo de la Policía local o de cualquier institución u organismo oficial, tras deliberación de la comisión de Concesión a través de la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

**Artículo 12. Cruz de Servicios Distinguidos a la Policía Local de Torredelcampo.**

Se otorgará la Cruz de Servicios Distinguidos a la Policía Local de Torredelcampo a aquellas personas que, no formando parte del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, lo sean de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad u Organismos, Instituciones, Entidades o personas a título particular, que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la comisión de concesión a través de la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

**Artículo 13. La Cruz a la Permanencia en el Servicio.**

1. La Cruz a la Permanencia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Torredelcampo que permanezcan por un período de veinte años, o superior, de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable sin cancelar en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

2. Tendrá cuatro categorías:

- De Bronce (fileteado de la Cruz en bronce), cuando el período de servicio reconocido sea de 20 años de servicios ininterrumpidos.
  - De Plata (fileteado de la Cruz en plata), cuando el período sea de 25 años de servicios ininterrumpidos.
  - De Oro (Venera o encomienda, fileteado de la Cruz en oro), cuando el período lo sea de 30 años de servicios ininterrumpidos.
  - Gran Cruz (Gran Cruz con fondo y base plateada), cuando el período lo sea de 35 años de servicio ininterrumpidos.
3. Serán concedidas por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Comisión de concesión a través de la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

#### Artículo 14. *Felicitaciones.*

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones puntuales del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias. Serán otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del Concejal/Concejala Delegado de Seguridad Ciudadana.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito, siendo firmado por el Jefe del Cuerpo y con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

#### Artículo 15. *Placa Honorífica.*

La Placa Honorífica se entregará a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Torredelcampo, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación, en el año natural de la concesión. La concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo.

#### Artículo 16. *Acto de imposición de condecoraciones.*

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la solemnidad y relevancia pública y social adecuada, preferentemente en fechas cercanas al 10 de junio, con motivo de la festividad local, día de reconocimiento del pueblo de Torredelcampo como Villa; excepto las Felicitaciones, que serán cuando se otorguen. Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragados por el Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo.

#### Artículo 17. *Comisión de Concesión.*

La Comisión de Concesión que adoptará los acuerdos de propuesta de otorgamiento de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El/la Alcalde/sa Presidente/a o Concejal/a en quien delegue.
- El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local.
- Un Policía Local designado al azar de entre los miembros que compongan la plantilla de dicho cuerpo.
- Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue, que dará fe del acto.

#### Artículo 18. *Acuerdo de concesión.*

1. A todos/as los/as beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Torredelcampo, se llevará un libro registro de la Gran Cruz al Mérito Policial, Cruz al Sufrimiento, Cruz del Mérito Policial, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruz a la Permanencia, Felicitaciones y Placas Honoríficas concedidas, con la numeración correlativa.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de

recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o por resolución de Alcaldía, según distribución de competencias establecida en el presente Reglamento, que se publicará en el tablón edictos de la Corporación.

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes a su adopción, al objeto de su asistencia a los actos de entrega.

Artículo 19. *Protocolo de entrega.*

1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

2. El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones se celebrará, preferentemente en fechas cercanas al 10 de junio, por solemne acto protocolario organizado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Torredelcampo con motivo de la festividad del nombramiento de Torredelcampo como Villa, dándose lectura al punto del Acta del Pleno del Ayuntamiento o resolución de Alcaldía por el cual se otorgan dichas distinciones, con asistencia de miembros de la Corporación Municipal, que harán entrega de estas.

3. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, decayendo en su derecho, por lo que se procederá a su anulación.

4. Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado, a excepción del personal civil.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Torredelcampo, para la descripción y el diseño de las condecoraciones descritas en el presente Reglamento y sus modificaciones, que deberán ser aprobadas previamente por Resolución de Alcaldía o del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

Disposición adicional segunda.

Todos los modelos de Medallas y Cruces regulados en el presente Reglamento, podrán realizarse también en miniaturas, las cuales consistirán en una reproducción de la Medalla o Cruz de la categoría que corresponda.

Disposición adicional tercera.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Torredelcampo que hayan sido beneficiarios de Condecoraciones, Distinciones, Distintivos, Felicitaciones o reconocimientos por otros Cuerpos Policiales, Fuerzas Armadas, Organismos o Entidades, tras acreditación fehaciente, y anotación en el correspondiente Libro de Condecoraciones y Distinciones, podrán portar sobre el uniforme reglamentario dichas Condecoraciones o distintivos con los que hayan sido reconocidos, en actos oficiales.

Disposición adicional cuarta.

La concesión de alguna de las distinciones reguladas en este Reglamento, lo serán sin perjuicio de las que por hechos de excepcional y extraordinaria relevancia pudieran tramitarse ante la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía como merecedor de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, regulado por Decreto 98/2006, de 16 de mayo.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

## VÉLEZ-MÁLAGA

*Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga (BOP número 3, de 5 de enero de 2006)<sup>26</sup>.*

## Capítulo SEGUNDO

*De las distinciones honoríficas*

## Artículo 5.

Los títulos, honores y condecoraciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en la normativa vigente, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos, son los siguientes [...]:

g) Escudos de oro y plata del Cuerpo de Policía Local.

## Artículo 26.

1. Se concederán los Escudos de Oro de la Policía Local cuando concurra la circunstancia específica de haber prestado 25 años de servicio como Policía Local en el municipio de Vélez-Málaga, no encontrándose inmerso en ningún procedimiento disciplinario administrativo o penal relacionado con su función pública.

2. Se concederán los Escudos de Plata a aquellos funcionarios que, una vez jubilados, haya permanecido, menos de 25 años y más de 10, al servicio del Cuerpo de Policía Local del municipio. Del mismo modo, será aplicable la excepción relativa a no encontrarse inmerso en ningún procedimiento disciplinario administrativo o penal relacionado con su función pública [...]

## Artículo 30.

1. En el caso del Escudo de Oro, se hará entrega al interesado de una insignia de oro macizo en la que figurará el escudo del Cuerpo de la Policía Municipal de Vélez-Málaga con el texto siguiente A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

2. Para el caso del Escudo de Plata, se hará entrega al interesado de una insignia de plata maciza en la que figurará el escudo del Cuerpo de la Policía Local de Vélez-Málaga.

3. En ambos casos, se hará entrega al interesado de un pergamino o material similar en las mismas condiciones y características que las establecidas en el artículo 11 de este reglamento.

## Artículo 31.

1. Fuera de los casos anteriores, el Ayuntamiento podrá conceder el Escudo de Oro o Plata del Cuerpo de la Policía Municipal cuando concurra alguno de las siguientes circunstancias:

a) Por servicio extraordinario en notorio beneficio público.

b) Por servicio prestado con riesgo grave para su integridad física en cumplimiento del deber.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría del escudo a otorgar, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 de este reglamento.

## Artículo 32.

Los supuestos recogidos en el artículo anterior se tramitarán por el procedimiento para el otorgamiento de distinciones establecido en el Capítulo Tercero del presente texto reglamentario, siendo necesario el *quórum* de la mayoría absoluta para su concesión por el Pleno de la Corporación.

## Artículo 33.

Los escudos de Oro y Plata del artículo 31 consistirán en una insignia de dichos materiales macizos y en la que figurará el escudo del Cuerpo de la Policía Municipal con el

<sup>26</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

texto siguiente AL MÉRITO POLICIAL.

Para cualquiera de los escudos recogidos en la presente sección, habrá de figurar en el reverso de los mismos, el nombre y apellidos del interesado, así como la fecha en la que se hace entrega de la insignia [...]

ANEXO.

*Modelos de leyenda para el pergamino de los escudos de oro y plata de la Policía Local del artículo 26. Acto de homenaje y entrega del escudo de oro/plata de la Policía Local de Vélez-Málaga*

A don/doña ...

En reconocimiento por [ORO: los más de veinticinco años de Servicio / PLATA: los ... años de servicio] en la Policía Local con entera dedicación al bienestar de sus vecinos y su contribución al engrandecimiento de la ciudad de Vélez-Málaga.

En Vélez-Málaga, a ... de ... de ...

El alcalde/sa-presidente/a

*Para el pergamino de los escudos de oro y plata de la Policía Local del artículo 31*

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Vélez-Málaga, por acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada en fecha de ... de ... de 200., en representación del sentir de la ciudadanía, se honra concediendo a don/doña ..., el Escudo de Oro/Plata de la Policía Local con el que quiere testimoniarle el agradecimiento del municipio y su ciudadanía, en atención [al extraordinario servicio prestado en notorio beneficio público / a su conducta ejemplar en servicio prestado con grave riesgo para su integridad física en beneficio de la ciudadanía].

En Vélez-Málaga, a ... de ... de 200...

El alcalde/sa-presidente/a El Secretario/a General

PARA EL PERGAMINO DE LOS ESCUDOS DE ORO Y PLATA AL MÉRITO EN EL SERVICIO MUNICIPAL

ACTO DE HOMENAJE Y ENTREGA DE LA MEDALLA DE ORO/PLATA AL MÉRITO EN EL SERVICIO MUNICIPAL

A don/doña ...

En reconocimiento por [ORO: los más de veinticinco años de Servicio / PLATA: los ... años de servicio] en la Policía Local con entera dedicación al bienestar de sus vecinos y su contribución al engrandecimiento de la ciudad de Vélez-Málaga.

En Vélez-Málaga, a ..., de ..., de 200.

El alcalde/sa-presidente/a

# ARAGÓN

## GOBIERNO DE ARAGÓN

*ORDEN PRI/453/2021, de 27 de abril (BOA número 100, de 10 de mayo), por la que se fijan las características, diseño, requisitos y procedimiento de concesión de las condecoraciones al mérito policial.*

Con fecha 5 de noviembre de 2012, fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, el Decreto 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. En lo que respecta a la competencia para el otorgamiento de los honores y distinciones dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma, se atribuye con exclusividad al Gobierno de Aragón en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.30) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Dicho texto reglamentario, recoge todo el elenco de distinciones que, a nivel institucional, desde el Gobierno de Aragón, se vienen concediendo con objeto de visualizar socialmente y reconocer públicamente a determinados colectivos profesionales, entidades públicas o privadas, así como a personas físicas.

Desde el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales se impulsó la modificación de dicho Decreto para la inclusión de una nueva figura, las condecoraciones al mérito policial, dadas además las competencias que tiene asignadas en materia de coordinación de policías locales, así como la dependencia funcional a este Departamento, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha modificación se ha materializado mediante el Decreto 81/2020, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 8 de octubre de 2020.

El Decreto 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, no contenía ninguna distinción honorífica específica que pudiera reconocer la labor, la profesionalidad y entrega al servicio público, tanto municipal como autonómico, de estas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de la labor destacable llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas en su apoyo a estas.

Modificado así el Decreto, es preciso, conforme al desarrollo reglamentario marcado en el propio texto, aprobar una Orden que venga a fijar tanto los supuestos en los que podrán otorgarse cada una de las condecoraciones, los requisitos y el procedimiento de concesión, como las características y diseño de dichas distinciones, estando habilitado para ello, conforme a la disposición final primera del citado Decreto 81/2020, de 30 de septiembre, mediante Orden conjunta de las personas titulares de los Departamentos competentes en materia de Interior y Protocolo. Dada la estructura vigente en estos momentos tras la publicación del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, dicha competencia queda encuadrada de manera coincidente dentro del citado Departamento.

El diseño de esta nueva distinción está basado en la arquitectura simbólica de la heráldica aragonesa. Se ha elegido como motivo central la significación de la carrasca presente en el primer cuartel del Escudo de Aragón que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 16 de abril, sobre uso de la bandera y el escudo de Aragón, viene así descrito en su artículo 4. El primero de ellos, el árbol de Sobrarbe, con siete raigones, en sus colores naturales, coronada por cruz latina cortada y de gules. Una de las señas de identidad y la historia de Aragón, símbolo de las libertades aragonesas. La carrasca enfatiza, por tanto, la función representativa asociada a la historia, a la tradición y a la costumbre. Un símbolo que contiene un mensaje perceptible de resistencia, de fortaleza y de unidad. Un emblema vinculado a los valores de pacto, lealtad y libertad recogidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón. El formato de la distinción es un heptágono regular. Una figura geométrica igualmente vinculada al motivo principal: los siete raigones de la carrasca. Un número

considerado completo en la cultura occidental y que representa seguridad y protección. Por último, los colores que marcan las categorías de las concesiones también están vinculados a los recogidos en los diferentes cuarteles del Escudo de Aragón: oro, azur y gules.

En la elaboración de la presente Orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que su regulación responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que debe responder el ejercicio de la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria, tal y como queda suficientemente acreditado en los apartados anteriores.

En su virtud, de conformidad con la disposición final primera del Decreto 81/2020, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón de 30 de marzo de 2021, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular:

a) Las características y diseño de las condecoraciones al mérito policial, en sus distintas categorías de condecoración con distintivo amarillo, condecoración con distintivo azul y condecoración con distintivo rojo. Dichas condecoraciones se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico.

b) Los requisitos y procedimiento de concesión de las condecoraciones al mérito policial que se otorguen, conforme al Decreto 229/2012, de 23 de octubre, con la finalidad de reconocer y constatar públicamente la actuación tanto de los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón, como de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de los municipios aragoneses, así como de aquellas personas, entidades e instituciones que se distingan por su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad citados.

#### Artículo 2. Características y diseño.

1. Las condecoraciones al mérito policial serán una medalla en forma de heptágono, constando en la base de dicha figura geométrica la leyenda “ARAGÓN” y en los lados superiores la leyenda “AL MÉRITO POLICIAL”. En el centro figurará una encina con siete raigones al aire, en sus colores naturales, sobre campo de oro y con una cruz latina roja asomando por la copa. Bajo la leyenda “ARAGÓN”, asoman los cuatro palos gules, iguales entre sí. Las dimensiones de la misma serán de 40,7 milímetros, de alto y de ancho. Los pasadores tendrán unas dimensiones exteriores de 12,5 de alto y 33 milímetros de ancho, las interiores, serán de 10 y 30 milímetros. Las medallas serán de metal y doradas.

2. Las cintas y pasadores serán de color amarillo ocre, azul y rojo, acorde con su categoría. La medalla roja, no irá acompañada de pasador, sino de una pequeña reproducción de la medalla en un tamaño más pequeño, con su correspondiente cinta.

3. Las características y diseño de las condecoraciones, así como los pasadores figuran en el anexo I de esta Orden.

#### Artículo 3. Personas destinatarias de las condecoraciones.

1. Las condecoraciones con distintivo amarillo y con distintivo azul se concederán a los profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. No obstante, en casos excepcionales en los que se produjera un sobresaliente apoyo a dichos cuerpos, dada la relevancia social del hecho, podrán ser concedidas a personas, entidades e instituciones no pertenecientes a los mismos.

La concesión de las condecoraciones con distintivo rojo al mérito policial queda reservada a aquellas personas, entidades e instituciones que se distingan por su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. No podrán ser recompensadas con estas condecoraciones las personas que hayan sido condenadas penalmente por sentencia firme, salvo que, en el caso de personal



funcionario, la pena haya sido cancelada en su expediente personal.

3. Tampoco podrán ser propuestas para estas condecoraciones las personas que estén investigadas o encausadas en un procedimiento penal por delito, mientras no exista sentencia firme que exima su responsabilidad.

4. En el caso de empleados públicos, no podrán ser condecorados las personas expedientadas por procedimiento disciplinario, salvo que la sanción haya sido cancelada del expediente personal. Si está pendiente la resolución de un expediente disciplinario por falta leve, grave o muy grave, no podrán optar a las condecoraciones mientras no se resuelva de forma favorable.

**Artículo 4. Condecoración con distintivo amarillo al mérito policial.**

1. Para conceder la condecoración con distintivo amarillo al mérito policial será preciso que concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Intervenir en actos de servicio de los que se derive el fallecimiento o incapacidad para trabajar.

b) Observar una trayectoria profesional que evidencie méritos extraordinarios y sobresalientes que sean ejemplo de integridad, dedicación y entrega a favor de la libertad, la seguridad y la convivencia de la ciudadanía de la comunidad autónoma.

c) Haber destacado de forma notoria y sobresaliente con acciones de apoyo a la función policial, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón y/o de las Policías Locales de los municipios aragoneses.

2. Cuando la condecoración se conceda a personas fallecidas serán beneficiarios por orden de preferencia: el cónyuge o pareja de hecho, descendientes, padres y hermanos.

**Artículo 5. Condecoración con distintivo azul al mérito policial.**

La condecoración con distintivo azul al mérito policial se otorgará en los siguientes casos:

1. Como consecuencia de una continua y dilatada trayectoria profesional de reconocido prestigio policial.

2. Por actos en defensa y protección de las funciones que tienen encomendadas y que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio y lealtad.

3. Por dirigir, ejecutar o participar con éxito en servicios de extraordinaria dificultad o importancia en donde se hayan evidenciado especiales cualidades profesionales y cívicas.

4. Por sobresalir en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar, o realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en beneficio de la seguridad pública.

5. Por haber destacado de forma continuada con acciones de apoyo de la función policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón y/o de las Policías Locales de los municipios aragoneses.

6. Por haber destacado en favor de la igualdad de oportunidades y de la visibilidad de la diversidad sexual en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

**Artículo 6. Condecoración con distintivo rojo al mérito policial.**

La condecoración con distintivo rojo al mérito policial podrá concederse a aquellas personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas, como reconocimiento a su labor de especial colaboración en defensa de la seguridad pública o en apoyo de la función policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón y/o de las Policías Locales de los municipios aragoneses.

**Artículo 7. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las condecoraciones al mérito policial se iniciará de oficio mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de Interior.

2. Iniciado el procedimiento, las propuestas de las condecoraciones, dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Interior, se cumplimentarán y presentarán electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al modelo específico

disponible, que se ajustará a lo dispuesto en el anexo II de la presente Orden.

3. Podrán proponer candidaturas los siguientes órganos:

a) En el caso de las condecoraciones por parte de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma:

1.º La persona titular de la Jefatura de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma, quien remitirá la propuesta elaborada una vez oídos los responsables provinciales.

2.º La persona titular de la Dirección General competente en materia de Interior.

b) En el caso de las condecoraciones por parte de los Cuerpos de la Policía Local de los municipios aragoneses:

1.º Las Jefaturas de las Policías Locales de Aragón.

2.º El Alcalde o Alcaldesa del municipio.

3.º El titular del servicio competente en materia de coordinación de Policías Locales.

4. Todas las propuestas incluirán la documentación justificativa de los méritos de las candidaturas propuestas.

5. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Interior elevará informe a la persona titular del Departamento al que esté adscrita, que deberá contener los candidatos, los hechos y los méritos con la documentación que los avale, y la justificación motivada de la propuesta que se eleva para la concesión de las condecoraciones. Durante la instrucción del procedimiento podrán realizarse la comprobación de los hechos y datos alegados, mediante informes y documentación complementaria.

6. Las condecoraciones se otorgarán anualmente mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona titular del Departamento competente en materia de Interior.

Artículo 8. *Publicación.*

El acuerdo de concesión de las condecoraciones será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Artículo 9. *Diploma y registro.*

A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión, el cual podrá ser remitido a los correspondientes servicios de personal de las respectivas administraciones para su posible baremación y constancia en el expediente personal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”



**CALATAYUD (Zaragoza)**

*Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Calatayud de 21 de enero de 2008 (BOA número 20, de 18 de febrero)*<sup>27</sup>.

Artículo 27. Condecoraciones, premios y recompensas.

1. El Ayuntamiento de Calatayud podrá conceder medallas o condecoraciones a los miembros de la Policía Local con ocasión de actos o conductas personales destacadas, acreedores de especial mención.

Disposiciones adicionales

Primera. Premios y recompensas

La realización por los miembros de la Policía Local de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento, a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios.

Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquéllos concurren a oposiciones y concursos de ascenso.

1. Las distinciones pueden consistir en:

a) Felicitación personal, pública o privada por el Pleno Municipal, la Alcaldía o la propia Jefatura.

b) Premio en metálico.

c) Concesión de la medalla de Servicios, en sus distintas clases y categorías.

2. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan, notoriamente, del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

3. Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser publicadas y, en tal caso, objeto de difusión general, o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado.

El carácter de pública o privada dependerá de la trascendencia y/o importancia del acto a distinguir.

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la Alcaldía o por el Pleno Municipal corresponderá a dichos órganos o a la propia Jefatura del Cuerpo, oída su Junta de Mandos.

4. Las felicitaciones públicas podrán ser complementadas, en caso de que las mismas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de galardonar. El otorgamiento de tales premios en metálico será competencia exclusiva del presidente de la Corporación Municipal.

5. Habida cuenta de la naturaleza de los hechos que pueden motivar su concesión, las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

a) Al mérito profesional.

b) Al sacrificio en el cumplimiento del deber. La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia.

6. La Medalla al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en dos modalidades:

Oro. A los miembros que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que habida cuenta la importancia de

<sup>27</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente relevantes.

Plata. A los miembros de la Policía Local que con 25 años de Servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

Oro. Esta modalidad llevará anexo el abono por una sola vez de una cantidad en efectivo equivalente al 10% de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

7. La medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias. Podrán ser de oro y de plata. La categoría oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

Dicha medalla llevará anexo un premio en efectivo de carácter vitalicio y abonable en fracciones mensuales, equivalentes al 10% de los devengos anuales. En caso de otorgarse a título póstumo, el incremento vitalicio se aplicará en favor de sus beneficiarios.

La categoría plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

Esta medalla llevará consigo abono, por una sola vez, de una suma en efectivo equivalente al 10% de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

8. Las Medallas de Servicios en su uso, características y diseño se regularán por la Alcaldía-Presidencia.

9. La concesión de las Medallas al mérito profesional y al sacrificio en el cumplimiento del deber, requerirá acuerdo razonado del Pleno Municipal a propuesta del alcalde.

En el escrito que se proponga la concesión de Medallas de Servicios deberán consignarse y justificarse los méritos que motivan la misma. A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá proponer la incoación del correspondiente expediente contradictorio.

Concluido el expediente, el Pleno Municipal será el órgano competente para resolver la concesión de la Medalla de Servicios de que se trate.

A todos los condecorados con estas medallas se les entregará, asimismo, un Diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión, firmado por el alcalde-presidente de la Corporación.

El acto de imposición de estas condecoraciones deberá realizarse con el debido relieve preferentemente, en el día de la celebración del Patrón del Cuerpo.

10. Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el Expediente Personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial, que serán valorados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

11. En el caso de que algún condecorado con las Medallas de Servicios cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se privaría de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Comisión de Régimen Interior. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento Pleno.

12. Por el mismo procedimiento anterior, y en situaciones similares, podrá concederse alguna de las Medallas descritas a cualquier persona física o jurídica que en colaboración con servicios de la Policía Local, se hubiese destacado en ellos. En ningún caso su concesión, llevará aparejada el abono de cantidad económica alguna.

Los miembros del Cuerpo tendrán derecho también, a cualquier premio, distinción o

recompensa establecida por cualquier Administración Pública.

Segunda.

Cuando las circunstancias lo requieran, La Alcaldía-Presidencia adoptará las medidas que estime oportunas en asuntos relacionados con la seguridad de personas y bienes.

Tercera.

Se podrá constituir un comité de ética policial nombrado por la Alcaldía, que ejercerá la presidencia. Su funcionamiento se regirá por la normativa que se fije en la resolución que se establezca.

Cortesía del autor

## EJEA DE LOS CABALLEROS (Zaragoza)

*Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Ejea de los Caballeros (BOP número 108, de 15 de mayo de 2006)*<sup>28</sup>.

### Capítulo VIII

#### Honores y distinciones

Artículo 37. Servicios destacados.

1. Los servicios, actos o conductas personales destacadas que presten los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio, serán motivo de especial mención y anotación en el expediente del funcionario policía interesado y se pondrán en conocimiento del alcalde.

2. Asimismo, el mantenimiento, a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y condecoraciones.

3. La concesión y la revocación, en su caso, de las recompensas y condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del funcionario policía interesado y se pondrán en conocimiento del Ayuntamiento Pleno.

4. Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquéllos concurran a, concursos oposición y concursos de traslado o de ascenso.

Artículo 38. Recompensas y condecoraciones.

Las recompensas y condecoraciones consistirán en:

- a) Felicitación privada o pública del funcionario.
- b) Concesión de la medalla al mérito profesional.
- c) Concesión de la medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber.

Artículo 39. Felicitación.

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan, notoriamente, del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Las felicitaciones se formularán por escrito y podrán ser publicadas y, en tal caso, objeto de difusión general, o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado.

3. El carácter de pública o privada de la felicitación dependerá de la trascendencia o importancia del acto a distinguir.

Artículo 40. Medalla al mérito profesional.

La medalla al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que habida cuenta la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente relevantes y a los miembros de la Policía Local que con veinticinco años de servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

Artículo 41. Medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber.

La medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

Artículo 42. Órgano competente para otorgar las recompensas.

<sup>28</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

1. La felicitación corresponderá al alcalde, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno.

2. La concesión de las medallas de servicios corresponderá al Ayuntamiento Pleno, a propuesta del alcalde, previo expediente en el que se consignen y justifiquen los méritos que motivan la misma.

Artículo 43. Uso de las medallas.

1. Las medallas que pudieran ser concedidas al personal del Cuerpo, podrán ser utilizadas cuando se vista el uniforme de gala, sustituyéndose las mismas por los pasadores reglamentarios en el uniforme de diario.

2. A todos los condecorados con estas medallas se les entregará, asimismo, un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión, firmado por el alcalde-presidente de la corporación.

Artículo 44. Privación de medallas.

1. En el caso de que algún funcionario policial condecorado con las medallas de servicios cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se privaría de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Junta de Gobierno Local.

2. El acuerdo de revocación y retirada de la medalla deberá adoptarlo el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 45. Diseño de las medallas.

El diseño de las medallas de servicios y sus características así como del diploma correspondiente se regularán por decreto la Alcaldía.



## HUESCA

*Reglamento de Bomberos Voluntarios (BOA Sección VI Huesca número 247, de 27 de octubre de 1998)*<sup>29</sup>.

### Capítulo II Distinciones

#### Artículo 21. Distinciones.

1. Con la finalidad de reconocer el esfuerzo, la dedicación y la entrega en el ejercicio de sus funciones, el Ayuntamiento de Huesca puede otorgar distinciones a los miembros de las secciones Activa, Especial y de Bomberos Veteranos.
2. Las distinciones se otorgarán por antigüedad o por servicios excepcionales.
3. Corresponde al alcalde de Huesca otorgar las distinciones a propuesta del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Huesca.
4. La forma y características de las distinciones serán las establecidas en el régimen de distinciones del cuerpo de bomberos del Ayuntamiento de Huesca.

#### Artículo 22. Felicitaciones

1. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios pueden ser felicitados, en supuestos diferentes a los que originan el otorgamiento de las distinciones mencionadas en el artículo anterior, para compensar las actuaciones que se consideren meritorias.
2. Las felicitaciones son otorgadas por el alcalde de Huesca y reflejadas documentalmente.
3. Las felicitaciones pueden ser públicas, privadas, individuales o colectivas.

#### Artículo 23. Carácter honorífico de las distinciones

Las distinciones que prevé este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico y han de constar en el expediente individual del bombero voluntario.

*Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Huesca (BOA Huesca número 284, de 12 de diciembre de 2000)*<sup>30</sup>.

#### Artículo 30. Condecoraciones.

El Ayuntamiento de Huesca podrá conceder medallas o condecoraciones a los miembros de la Policía Local con ocasión de actos o conductas personales destacadas, acreedores de especial mención [...].

### Título VI Premios y sanciones Capítulo I Premios y recompensas

#### Artículo 102. Recompensas y distinciones.

La realización por los miembros de la Policía Local de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento, a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios. Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquéllos concurren a oposiciones y concursos de ascenso.

#### Artículo 103. Clases de distinciones.

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal, pública o privada por el Pleno Municipal, la Alcaldía o la propia Jefatura.

<sup>29</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>30</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

b) Premio en metálico.

c) Concesión de la medalla de Servicios, en sus distintas clases y categorías.

Artículo 104. Objeto de las felicitaciones.

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan, notoriamente, del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 105. Forma de las felicitaciones.

Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser publicadas y, en tal caso, objeto de difusión general, o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado. El carácter de pública o privada dependerá de la trascendencia y/o importancia del acto a distinguir.

Artículo 106. Propuesta de felicitaciones.

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la Alcaldía o por el Pleno Municipal corresponderá a dichos órganos o a la propia Jefatura del Cuerpo.

Artículo 107. Premios en metálico complementarios.

Las felicitaciones públicas podrán ser complementadas, en caso de que las mismas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de galardonar. El otorgamiento de tales premios en metálico será competencia exclusiva del presidente de la Corporación Municipal.

Artículo 108. Medallas de Servicios Municipales.

Habida cuenta de la naturaleza de los hechos que pueden motivar su concesión, las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

a) Al mérito profesional.

b) Al sacrificio en el cumplimiento del deber.

La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia.

Artículo 109. Medalla al Mérito Profesional.

La Medalla al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en dos categorías:

Primera Categoría: a los miembros que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que habida cuenta la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente relevantes. Esta modalidad llevará anexo el abono por una sola vez de una cantidad en efectivo equivalente al 10% de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

Segunda Categoría: a los miembros de la Policía Local que con 25 años de Servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

Artículo 110. Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

1. La medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias. Podrán ser de primera y de segunda categoría.

2. La categoría primera podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

3. Dicha medalla llevará anexo un premio en efectivo de carácter vitalicio y abonable en fracciones mensuales, equivalentes al 10% de los devengos anuales. En caso de otorgarse a título póstumo, el incremento vitalicio se aplicará en favor de sus beneficiarios.

4. La segunda categoría podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente

para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal. Esta medalla llevará consigo abono, por una sola vez, de una suma en efectivo equivalente al 10% de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

Artículo 111. Procedimiento de concesión de Medallas.

1. La concesión de las Medallas al mérito profesional y al sacrificio en el cumplimiento del deber, requerirá acuerdo razonado del Pleno Municipal a propuesta del alcalde.
2. En el escrito que se proponga la concesión de Medallas de Servicios deberán consignarse y justificarse los méritos que motivan la misma.
3. A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá proponer la incoación del correspondiente expediente contradictorio.
4. Concluido el expediente, el Pleno Municipal será el órgano competente para resolver la concesión de la Medalla de Servicios de que se trate.
5. A todos los condecorados con estas medallas se les entregará, asimismo, un Diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión, firmado por el alcalde-presidente de la Corporación.
6. El acto de imposición de estas condecoraciones deberá realizarse con el debido relieve preferentemente, en el día de la celebración de la Patrona del Cuerpo (Los Ángeles Custodios).

Artículo 112. Anotación en el Expediente Personal.

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el Expediente Personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

Artículo 113. Privación de las condecoraciones.

En el caso de que algún condecorado con las Medallas de Servicios cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se privaría de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Comisión Municipal de Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 114. Medallas por colaboración con la Policía Local.

Por el mismo procedimiento anterior, y en situaciones similares, podrá concederse alguna de las Medallas descritas a cualquier persona física o jurídica que en colaboración con servicios de la Policía Local, se hubiese destacado en ellos. En ningún caso su concesión, llevará aparejada el abono de cantidad económica alguna.

Artículo 115. Otras recompensas.

Los miembros del Cuerpo tendrán derecho también, a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración Pública.

*Reglamento de condecoraciones honores y distinciones de la policía local de Huesca, de octubre de 2006.*

Artículo 1.

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Huesca de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Huesca mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno de Aragón, otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y

serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

#### Artículo 2.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Medalla de la Policía Local de Huesca.
- b) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- c) Cruz de Servicios Distinguidos.
- d) Felicitación Personal (pública o privada).
- e) Placa.

#### Artículo 3.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

#### Artículo 4.

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas y las Felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres (3) meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a. Propuesta del Jefe de la Policía Local o del Concejal Delegado, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta. Ambas iniciativas podrán ser avocadas por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente. Igualmente el Peno Municipal podrá proponer el inicio del expediente para otorgar honores y distinciones.

b. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

c. Informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

d. Propuesta de resolución suscrita por el Concejal Delegado del Servicio en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia o a la Junta de Gobierno Local.

e. Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución debe ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

f. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores y distinciones a otorgar anualmente será:

- a) Medalla de la Policía Local de Huesca, 1
- b) Cruz al Mérito Profesional, 3
- c) Cruz de Servicios Distinguidos, las que correspondan
- d) Felicitaciones, las que correspondan
- e) Placa, las que correspondan

4. El Pleno del Ayuntamiento podrá ampliar esta limitación en atención a las circunstancias que concurran.

#### Artículo 5.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o

de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 6.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Huesca aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7.

1. Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Huesca, a aquellas personas, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Huesca aquellos miembros de la Policía Local de Huesca que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Tendrá dos categorías: De primera (con distintivo rojo) y segunda clase (con distintivo blanco). La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

3. Será concedida por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, previo informe de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 9.

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 10.

La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, en el año natural de la concesión. Las concederá el Alcalde de la Corporación.

Artículo 11.

También, y excepcionalmente, podrán otorgarse los honores y distinciones que se contemplan en los artículos 6 y 7 a personas o Instituciones que no formen parte del

Cuerpo de la Policía Local, pero que sus acciones les hagan acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 12.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen. Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Excmo. Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 13.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento, Departamento de Personal, se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Huesca, Cruz del Mérito Profesional y Cruz de Servicios Distinguidos concedidas, con la numeración correlativa. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones concedidas.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de la Junta de Gobierno Local o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecido en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su aprobación íntegra en el BOP, y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local que se encuentre en situación de servicio activo. Huesca, octubre de 2006

*Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento del ayuntamiento de Huesca de 27 de marzo de 2017 (BOPHU número 60, del 29).*

La acción de distinguir a determinados miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para el Ayuntamiento una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de los empleados públicos distinguidos, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio del Servicio y de la comunidad.

El presente Reglamento trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Huesca puede otorgar, llenando la carencia de Reglamento.

En relación con las distinciones que el Ayuntamiento puede otorgar, el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que podrán otorgarse las correspondientes Medallas a los valores humanos, al mérito social y al mérito profesional, así como las correspondientes Placas de Reconocimiento, tal y como vienen reguladas en el Decreto

229/2012, de 23 de octubre, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, exigiendo además una serie de circunstancias que deben concurrir para poder conceder las distinciones.

En relación con el procedimiento, se ha pretendido que el mismo tenga como característica principal la simplicidad con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de las personas propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargar excesivamente el procedimiento. Las distinciones las concederá el Pleno de la Corporación o el Alcalde, dependiendo del tipo de distinción.

Por último, se prevé la posibilidad de conceder distinciones a personas ajenas al Servicio pero que sus acciones les haga acreedores de las mismas.

#### Artículo 1.

1. La realización por los miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Huesca mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno de Aragón, otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

#### Artículo 2.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Medalla a los valores humanos.
- b) Medalla al mérito social.
- c) Medalla al mérito profesional.
- d) Placa de Reconocimiento.

#### Artículo 3.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).

#### Artículo 4.

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres (3) meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Propuesta del Inspector-Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca o del Concejal Delegado, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta. Ambas iniciativas podrán ser avocadas por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente. Igualmente el Peno Municipal podrá proponer el inicio del expediente para otorgar honores y distinciones.

b) Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

c) Informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana con motivación de los méritos que

aconsejan la concesión que se efectúa.

d) Propuesta de resolución suscrita por el Concejal Delegado del Servicio en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia o a la Junta de Gobierno Local.

e) Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución debe ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

f) Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

Artículo 5.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 6.

1. Serán recompensados con la Medalla de los Valores Humanos aquellos miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca que resulten afectados en su integridad física en acto de servicio o como consecuencia de éste o que se distingan por sus servicios constantes o acciones concretas que pongan de manifiesto cualidades excepcionales de valor, lealtad, compañerismo, abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7.

1. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Social, aquellos miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca que realicen estudios o trabajos profesionales destacados que redunden en la mejora de las funciones atribuidas al Servicio.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8.

1. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca que dirijan o realicen un servicio de relevancia profesional que redunde en el prestigio del Servicio o se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

2. Será concedida por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, previo informe de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 9.

La Placa de Reconocimiento tendrá por objeto distinguir aquellas otras acciones, logros o circunstancias que merezcan destacarse en la medida en que de manera transitoria o duradera, contribuyan a realzar positivamente la imagen del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 10.

También, y excepcionalmente, podrán otorgarse los honores y distinciones que se contemplan en los artículos 6 y 7 a personas o Instituciones que no formen parte del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca, pero que sus acciones les hagan acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 11.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia



pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo. Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Excmo. Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 12.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento, Departamento de Personal, se llevará un registro de las Medallas concedidas, con la numeración correlativa.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de la Junta de Gobierno Local o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecido en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Placas serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Disposicion final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOP, y será de aplicación al personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca que se encuentre en situación de servicio activo.



MEDALLA A LOS VALORES HUMANOS



MEDALLA AL MÉRITO SOCIAL

MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL  
1ª CATEGORÍA - 2ª CATEGORÍA

## JACA (Huesca)

*Reglamento del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Jaca de 21 de enero de 2009 (BOPHU número 29, de 13 de febrero)*<sup>31</sup>.

### Artículo 93.

Las condecoraciones o medallas que pudieran ser concedidas al personal del cuerpo, podrán ser utilizadas cuando se vista el uniforme de gala, sustituyéndose las mismas por los pasadores reglamentarios en el uniforme de diario.

#### Título VI

#### Premios y Reconcompensas

### Artículo 113.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Aquellos trabajadores/as y empleados/as municipales que sean objeto de agradecimiento ciudadano por actuaciones en el normal desempeño de su cargo, verán reconocida dicha circunstancia mediante la emisión por parte municipal de la correspondiente felicitación.

La felicitación podrá ser promovida también a instancia de cualesquiera órganos municipales.

En ambos casos deberá existir constancia documental de la actuación que se pretende agradecer, siendo la Alcaldía-Presidencia quien, mediante decreto o resolución motivada emitirá la correspondiente felicitación, de la que se dará oportuno traslado al interesado y al expediente personal del mismo.

### Artículo 114.

Las distinciones pueden consistir:

- a) Felicitación personal, pública o privada por el Pleno Municipal, la Alcaldía o la propia Jefatura.
- b) Premio en metálico.
- c) Concesión de la Medalla de Servicios, en sus distintas clases y categorías.

### Artículo 115.

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan, notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

### Artículo 116.

Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser publicadas y en tal caso, objeto de difusión general, o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado. El carácter de pública o privada dependerá de la trascendencia o importancia del acto a distinguir.

<sup>31</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

**ZARAGOZA**

*Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza de 25 de enero de 1995 (BOP número 67, de 22 de marzo)*<sup>32</sup>.

*Condecoraciones***Artículo 41.**

El Ayuntamiento de Zaragoza podrá conceder medallas o condecoraciones a los miembros de la Policía Local con ocasión de actos o conductas personales destacadas, acreedores de especial mención.

**Artículo 42.**

Las condecoraciones o medallas que pudieran ser concedidas al personal del cuerpo, podrán ser utilizadas cuando se vista el uniforme de gala, sustituyéndose las mismas por los pasadores reglamentarios en el uniforme de diario.

*Título VI**Premios y sanciones**Capítulo I**Premios y recompensas***Artículo 156.**

La realización por los miembros de la Policía Local de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento, a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios. Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquéllos concurran a oposiciones y concursos de ascenso.

**Artículo 157.**

Las distinciones pueden consistir en:

a) Felicitación personal, pública o privada por el Pleno Municipal, la Alcaldía o la propia Jefatura.

b) Premio en metálico.

c) Concesión de la medalla de Servicios, en sus distintas clases y categorías.

**Artículo 158.**

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan, notoriamente, del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

**Artículo 159.**

Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser publicadas y, en tal caso, objeto de difusión general, o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado. El carácter de pública o privada dependerá de la trascendencia y/o importancia del acto a distinguir.

**Artículo 160.**

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la Alcaldía o por el Pleno Municipal corresponderá a dichos órganos o a la propia Jefatura del Cuerpo, oída su Junta de Mandos.

**Artículo 161.**

Las felicitaciones públicas podrán ser complementadas, en caso de que las mismas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de galardonar. El otorgamiento de tales premios en metálico será competencia exclusiva del presidente de la Corporación

<sup>32</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Municipal.

Artículo 162.

Habida cuenta de la naturaleza de los hechos que pueden motivar su concesión, las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

a) Al mérito profesional.

b) Al sacrificio en el cumplimiento del deber. La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia.

Artículo 163.

La Medalla al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en dos modalidades:

Oro. A los miembros que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que habida cuenta la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente relevantes. Esta modalidad llevará anexo el abono por una sola vez de una cantidad en efectivo equivalente al 10% de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

Plata. A los miembros de la Policía Local que con 25 años de Servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

Artículo 164.

La medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias. Podrán ser de oro y de plata. La categoría oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

Dicha medalla llevará anexo un premio en efectivo de carácter vitalicio y abonable en fracciones mensuales, equivalentes al 10% de los devengos anuales. En caso de otorgarse a título póstumo, el incremento vitalicio se aplicará en favor de sus beneficiarios.

La categoría plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

Esta medalla llevará consigo abono, por una sola vez, de una suma en efectivo equivalente al 10% de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

Artículo 165.

Las Medallas de Servicios en su uso, características y diseño se regularán por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 166.

La concesión de las Medallas al mérito profesional y al sacrificio en el cumplimiento del deber, requerirá acuerdo razonado del Pleno Municipal a propuesta del alcalde.

En el escrito que se proponga la concesión de Medallas de Servicios deberán consignarse y justificarse los méritos que motivan la misma. A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá proponer la incoación del correspondiente expediente contradictorio. Concluido el expediente, el Pleno Municipal será el órgano competente para resolver la concesión de la Medalla de Servicios de que se trate.

A todos los condecorados con estas medallas se les entregará, asimismo, un Diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión, firmado por el alcalde-presidente de la Corporación.

El acto de imposición de estas condecoraciones deberá realizarse con el debido relieve



preferentemente, en el día de la celebración de la Patrona del Cuerpo. Nuestra Señora del Portillo.

Artículo 167.

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el Expediente Personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

Artículo 168.

En el caso de que algún condecorado con las Medallas de Servicios cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se privaría de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Comisión Municipal de Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 169.

Por el mismo procedimiento anterior, y en situaciones similares, podrá concederse alguna de las Medallas descritas a cualquier persona física o jurídica que en colaboración con servicios de la Policía Local, se hubiese destacado en ellos. En ningún caso su concesión, llevará aparejada el abono de cantidad económica alguna.

Artículo 170.

Los miembros del Cuerpo tendrán derecho también, a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración Pública.

# ASTURIAS

*Cortesía del autor*



## MIERES

*Reglamento para la concesión de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones a los Funcionarios de la Policía Local (BOPA número 127, de 3 de junio de 2006).*

### *Modificación del Reglamento*

Medallas de primera (de oro) y de segunda clase (de plata)

La condecoración representativa al Mérito Policial de esta recompensa tiene las siguientes características:

Cruz de Oro:

a) En su anverso, una cruz en color dorado de 44,97 x 45,04 de longitud entre sus brazos opuestos que terminan en punta triangular; el ancho de cada brazo será de 2,69 milímetros en su parte más estrecha y 8,64 milímetros en su parte más ancha.

b) Acolado en el centro de la cruz, habrá un círculo de color dorado de 27,97 milímetros de diámetro, con una M capital gótica lacada en blanco con motivos vegetales; que hacen referencia al nombre del municipio (Mieres) y a la palabra MÉRITO; en su parte superior, un lema en negro MÉRITO y en la parte inferior POLICIAL.

A su vez, acoladas a la parte posterior de la cruz, dos ramas de laurel doradas de 27,60 milímetros de contorno circular y 7,94 milímetros de ancho, sobresaliendo 17,79 milímetros de longitud a la vista, símbolo de distinción sobre aquéllos que desempeñan cargos públicos (Laurus Nobilis). En su reverso, la cruz será lisa.

c) La cinta de la que irá pendiente la Cruz y que irá unida a ella por una anilla de seda y de 30 milímetros de ancho, dividida en tres partes en sentido longitudinal: La central, de 7,50 milímetros de ancho de color azul hielo; lateral derecha, de 7,50 milímetros de ancho de color amarillo, lateral izquierda, de 15,50 milímetros de ancho y color blanco. Esta cinta tendrá 30 milímetros de longitud a la vista y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas y usuales para esta clase de condecoraciones.

Cruz de plata:

Tendrá las mismas características descritas en la cruz de oro, excepto en el color del metal que será plateado.

Pasador de la Cruz al Mérito Policial:

El pasador representativo de la condecoración correspondiente a la Cruz al Mérito Policial está constituido por la cinta de la Cruz en los colores descritos; de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado o plateado (según versión), y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de 2 milímetros de ancho y 12 milímetros de largo cada una.

### *Diploma honorífico*

Leyenda:

El alcalde-presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres. A propuesta de la Jefatura de la Policía Local de Mieres, según lo dispuesto en el Reglamento para la concesión de Felicitaciones a los funcionarios de la Policía Local, en razón de su trayectoria profesional y los méritos contraídos por una conducta ejemplar en veinte años de servicio, otorga "Diploma Honorífico" a ...

El alcalde.

Dado en Mieres, a ... de ... de ...

*Cortesía del autor*

# BALEARES

*Cortesía del autor*

## POLICÍA LOCAL

*Decreto 70/1989 de 6 de julio, de establecimiento de las normas-marco las que han de ajustarse los reglamentos de las Policías Locales de las Islas Baleares (BOCAIB número 89, del 22)<sup>33</sup>.*

Artículo 31.

1. Las corporaciones locales, en sus respectivos reglamentos, podrás establecer la posibilidad de conceder medallas o condecoraciones a los miembros de la policía local con ocasión de actos o conductas personales destacadas, acreedoras de especial mención; en cualquier caso no constituirán parte de la uniformidad reglamentaria, por lo que su uso se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala.

2. La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder a los miembros de las policías locales medalla o condecoraciones con arreglo a su normativa propia.

*Orden de 11 de enero de 2005, por la que se regula las condiciones de uniformidad de las policías locales de las Islas Baleares (BOIB número 9, del 18)<sup>34</sup>.*

Artículo 16. Medallas y condecoraciones.

1. La Comunidad Autónoma establecerá las medallas o condecoraciones al mérito de la policía local, así como las características y el procedimiento de otorgamiento.

2. Las corporaciones locales, en los respectivos reglamentos, pueden establecer la posibilidad de conceder medallas o condecoraciones a los miembros de la policía local con ocasión de actos o conductas personales destacadas merecedoras de especial mención. En cualquier caso, no constituirán parte del uniforme reglamentario, por lo que su uso se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala, sin perjuicio de que podrá llevarse en la parte superior del bolsillo derecho un pasador indicativo de la medalla o medallas concedidas de tamaño y características habituales.

*Ley 6/2005 de 3 de junio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares (BOIB número 87, del 7)<sup>35</sup>.*

Artículo 44. Premios y distinciones.

1. Los miembros de los cuerpos de policía local y los policías auxiliares que se distingan notoriamente en el ejercicio de sus funciones podrán ser condecorados con la Medalla al Mérito de la Policía Local de las Islas Baleares. El procedimiento para su concesión, que corresponderá a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y los beneficios que se deriven para la persona condecorada se determinarán reglamentariamente.

2. Cada ayuntamiento puede regular el otorgamiento de otros premios y distinciones en los términos que considere oportuno, siempre y cuando respondan a criterios de igualdad, mérito y objetividad.

3. Los honores y las distinciones figurarán en el Registro de Policías Locales previsto en esta Ley y podrán ser valorados como méritos en los concursos de selección y provisión de puestos de trabajo.

<sup>33</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>34</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>35</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

*Borrador. Reglamento marco de las Policías Locales de las Islas Baleares*<sup>36</sup>.

## Título IX

### Premios y distinciones

Artículo 132. Medalla al Mérito de la Policía Local de las Illes Balears.

Los miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente en el ejercicio de sus funciones a través de actos destacados y extraordinarios o por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su trayectoria profesional, podrán ser condecorados con la Medalla al Mérito de la Policía Local de les Illes Balears.

En todo caso, para que un agente de la policía local pueda ser distinguido por el reconocimiento a una trayectoria ejemplar, deberá tener una antigüedad mínima de quince años de servicio en un Cuerpo de Policía Local de la Illes Balears.

Artículo 133. Clases de Medallas y distinciones.

En función del grado de mérito que se valore, los premios y distinciones se podrán clasificar de la siguiente manera:

1. Medalla al Mérito de la Policía Local de les Illes Balears con distintivo azul, que llevará implícita una gratificación mensual mientras permanezca en activo y hasta la jubilación del agente galardonado, equivalente a la doceava parte del 15% de la retribución básica anual correspondiente a su empleo.

En caso de concesión a título póstumo la gratificación se mantendrá hasta la fecha en que hubiese correspondido la jubilación del agente.

2. Medalla al Mérito de la Policía Local de les Illes Balears con distintivo blanco, que llevará implícita una única gratificación del 15% de la retribución básica anual correspondiente a su empleo.

3. Medalla al Mérito de la Policía Local de les Illes Balears con distintivo verde, que no conlleva gratificación económica específica.

4. Así mismo podrá concederse a título honorífico, la Medalla al Mérito de la Policía Local de les Illes Balears con distintivo rojo a personas o entidades ajenas a los cuerpos de policía local, que se hayan distinguido notoriamente por actos relacionados con la seguridad ciudadana y demás funciones propias de la misma.

5. Siguiendo el mismo procedimiento que para la concesión de medallas reflejado en este Reglamento Marco, podrá concederse el ascenso honorífico en una categoría a agentes de la policía local, siempre que se encuentren en situación de segunda actividad sin destino o de jubilación.

El formato, medidas y contenidos que deberá llevar cada medalla, así como sus respectivos pasadores, será regulado a través de orden del Consejero competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Artículo 134. Otorgamiento

El otorgamiento de las distinciones señaladas en el apartado anterior será competencia del Consejero responsable de la coordinación de policías locales.

Artículo 135. Solicitud para la concesión

Podrán elevar propuesta al Consejero competente en materia de coordinación para la concesión de una distinción, las siguientes instituciones:

a) El alcalde del Ayuntamiento en donde se encuentre, o se encontraba prestando servicio el agente propuesto para ser galardonado.

La propuesta deberá estar suficientemente motivada para poder realizar una valoración objetiva de los méritos que se pretenden distinguir y aportará el nombre y cargo de la persona que actuará como ponente en la defensa ante la Comisión de Felicitaciones de la propuesta presentada.

b) El Director General de Interior, previo informe del Director Gerente del Institut de Seguretat Pública de les Illes Balears, en el que además de una valoración objetiva, aportará

<sup>36</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

informe positivo del alcalde en donde se encuentre, o se encontraba prestando servicio el agente propuesto para ser galardonado y aportará el nombre y cargo de la persona que actuará como ponente en la defensa ante la Comisión de Felicitaciones de la propuesta presentada

c) Por acuerdo de la Comisión de Coordinación tras propuesta suficientemente motivada.

#### Artículo 136. La Comisión de felicitaciones

Al objeto de garantizar un sistema objetivo para la concesión de premios y distinciones, la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales constituirá una Comisión de felicitaciones, formada por los siguientes miembros:

Presidente: el Director General de Interior.

Vicepresidente: el alcalde del ayuntamiento proponente o regidor delegado.

El Director del ISPIB.

1 representante del ISPIB.

2 en representación de los sindicatos que ya formen parte de la Comisión de Coordinación.

El Jefe de policía local que ya forme parte de la Comisión de Coordinación en representación de las asociaciones profesionales.

El Jefe de la policía local del ayuntamiento que lo propone.

#### Artículo 137. Ponente y contraponente

Funciones del ponente y contraponente.

1. El ponente, designado por la institución u organismo que presente la propuesta de distinción, aportará todas las pruebas y argumentos en defensa de la propuesta para distinción.

Las pruebas y argumentos deberán ser presentados ante la Comisión de Felicitaciones, en la forma que ésta determine.

2. El contraponente, designado por el Consejero competente en materia de coordinación, tendrá la misión de investigar la eventual existencia de circunstancias que pudieran desaconsejar la concesión de la felicitación, en este caso emitirá un informe en contrapropuesta.

Sin perjuicio de las contradicciones que estime practicar, examinará el expediente personal del interesado y se entrevistará, al menos, con cuatro agentes del entorno próximo a éste.

Las pruebas y argumentos deberán ser presentados ante la Comisión de Felicitaciones, en la forma que ésta determine.

El ponente y el contraponente expondrán ante la Comisión de Felicitaciones sus conclusiones, con voz pero sin voto

#### Artículo 138. Procedimiento

El procedimiento para la concesión de alguna de las distinciones referidas en este Reglamento será el siguiente:

1. Recibida la propuesta de distinción, el Consejero competente, cursará orden al Director General de Interior, para que se constituya la Comisión de Felicitaciones.

2. El ISPIB aportará toda la documentación y realizará las gestiones que los miembros de la Comisión puedan solicitar, al objeto de valorar adecuadamente los méritos aportados.

3. La Comisión de Felicitaciones, una vez vistas las pruebas y documentos aportados, elevará propuesta motivada al Consejero de Interior, para la concesión de alguna de las distinciones señaladas o la denegación también motivada de la misma.

4. En todo caso, los miembros de la Comisión de Felicitaciones, al objeto de valorar adecuadamente su propuesta, se atenderán a las siguientes circunstancias merecedoras de recompensa:

a) Haber arriesgado la vida en cumplimiento del deber.

b) Dirigir o realizar un servicio de importancia profesional o social, o que redunde en prestigio de la Policía Local.

c) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.

d) Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia singular para la función policial.

e) Poner de manifiesto cualidades excepcionales de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.

f) En general, realizar de otra forma similar actos que se consideren dignos de recompensa.

5. Vista la propuesta de la Comisión de Felicitaciones, el Consejero competente en materia de coordinación de policías locales resolverá, y trasladará comunicado de la misma al interesado y al alcalde del Ayuntamiento implicado.

6. El resultado de la resolución figurará en el Registro de Policías Locales en la forma que establece el artículo 44, 3 de la ley 6/2005 de 3 de junio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.

Artículo 139. Publicación de la concesión y uso de las distinciones.

1. La concesión de la Medalla, en cualquiera de sus modalidades, será publicada en el BOIB.

2. Los agentes condecorados podrán portar la medalla sobre la cazadora o guerrera, en el lado derecho en simetría con la placa de pecho, siempre que se trate de uniformidad de gala.

3. Sobre el uniforme diario podrán portar los oportunos pasadores, en el lado derecho en simetría con la placa de pecho.

Artículo 140. Pérdida de la concesión de distinción.

Si el agente poseedor de alguna de las distinciones previstas en este título fuese sancionado en firme por la comisión de falta grave o muy grave, será privado de dicha distinción.

La retirada se materializará a través de resolución de Consejero competente en materia de coordinación.



## PROTECCIÓN CIVIL

*Decreto 253/1999 de 26 de noviembre, de creación de la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOCAIB número 158, de 21 de diciembre).*

El artículo 14 e) de la ley estatal, 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece que, sin perjuicio de las funciones y competencias que en materia de prevención de riesgos específicos otorgan las leyes a las diferentes administraciones públicas, corresponderán también a éstas, entre otras actuaciones, la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares en su artículo 12.4 dispone que corresponde a la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en los términos que establecen las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de la legislación propia dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de Protección Civil.

El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, en su artículo 49.2, establece que la potestad ejecutiva de la comunidad autónoma podrá llevar aneja la potestad reglamentaria cuando esta resulte de habilitación legislativa.

El artículo 18.12 de la ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que es competencia del Gobierno conceder honores y distinciones dentro del ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma, cuando proceda, de acuerdo con la normativa específica.

Como resultado del ejercicio de estas competencias, las acciones emprendidas en la gestión de Protección Civil han conseguido la movilización de la conciencia ciudadana y de la solidaridad social, lo que se ha traducido por parte del ciudadano en adoptar medidas de autoprotección ante los riesgos a los que está sometido, participar en las acciones preventivas e informativas, y en general en todas aquellas intervenciones de situación de emergencia.

Por todo ello, al objeto de distinguir a aquellas personas o instituciones que por sus acciones destaquen meritoriamente en las actuaciones mencionadas se crea la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto a propuesta del Consejero de Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 26 de noviembre de 1999, decreto:

### Artículo 1<sup>37</sup>

1. Se crea la Medalla al Mérito de la Protección Civil de la CAIB para distinguir a las personas naturales o jurídicas que se destaquen por sus actividades en la protección, a nivel preventivo y operativo, de personas y bienes que puedan verse afectados por situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actos singulares que impliquen riesgo notorio o solidaridad excepcional, colaboración singular con las autoridades competentes en la dirección y coordinación de los recursos de intervención en tales circunstancias o cooperación altruista con las mismas en acciones de finalidad técnica, pedagógica, de investigación, económica o social, así como en actuaciones continuadas y relevantes de interés para la Protección Civil.

2. A los funcionarios de las distintas Administraciones Públicas, así como a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o de las Fuerzas Armadas, se les podrá otorgar tan sólo:

a) Por acciones llevadas a cabo cuando no estén de servicio.

b) En los casos en que, estando de servicio, se acredite que su acción superó el nivel de exigencia reglamentaria en el cumplimiento del mismo.

<sup>37</sup> Añadido un apartado por el artículo único del decreto 143/2001, de 14 de diciembre.

Artículo 2<sup>38</sup>

1. La Medalla al Mérito de la Protección Civil de la CAIB tendrá tres categorías: oro, plata y bronce. La concesión de una u otra de estas categorías será discrecional y estará en función de la valoración conjunta de las circunstancias concurrentes en las acciones a distinguir en relación con su importancia objetiva, repercusión o consecuencias de las mismas en la persona a la que se pretende distinguir, ejemplaridad social y eficacia real de éstas respecto de los fines de la Protección Civil, como servicio público u otras circunstancias equivalentes.

2. Cada una de estas categorías comprenderá a su vez tres distintivos: rojo, azul y blanco. Con el primero, se distinguirán actos de heroísmo o de solidaridad; con el segundo, los de colaboración, y con el tercero, los de cooperación.

Artículo 3<sup>39</sup>

1. La Medalla al Mérito de la Protección Civil de la CAIB se concederá en la categoría de oro, por acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares y, en las categorías de plata y bronce, por resolución del Consejero competente en materia de protección civil. La tramitación del correspondiente expediente administrativo de concesión de la Medalla en sus diferentes categorías corresponderá al servicio de Protección Civil de la consejería que ostente la competencia en tal materia. En el citado expediente deberá constar un informe-propuesta de la comisión de Protección Civil de la CAIB que será elevado al consejero competente en materia de protección civil a los efectos que procedan.

2. Una vez concedida la medalla en cualquiera de sus categorías, el consejero competente en materia de protección civil ordenará la inscripción en el oportuno Registro administrativo.

3. En cada anualidad se podrán otorgar solamente una medalla de oro, dos de plata y cuatro de bronce.

## Artículo 4

Las dimensiones y características distintivas de la Medalla al Mérito de la Protección Civil serán las que figuran en el anexo del presente decreto<sup>40</sup>.

## Disposición final primera.

Se faculta al consejero competente en materia de protección civil para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

## Disposición final segunda

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOIB.

## ANEXO I

*Características y modelo de la Medalla al mérito de la Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares*

a) Descripción. La Medalla será circular, de 40 milímetros de diámetro y de un grosor de tres milímetros.

b) Anverso. Constituirá una corona circular de 40 milímetros de diámetro de color azul cobalto, con la inscripción COMUNITAT AUTÒNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. PROTECCIÓN CIVIL circundando un círculo de color naranja que llevará en su interior un triángulo equilátero del mismo azul cobalto y en el exterior, en la parte superior, la inscripción AL MÉRIT. La corona circular será soportada por hojas de laurel y roble de conformidad con el modelo que seguidamente se expone.

c) Reverso. Será plano y llevará grabado el nombre de la persona natural o jurídica distinguida con su concesión, así como el número que corresponda en el registro a que se refiere este decreto y la fecha de su otorgamiento.

Las medallas penderán de una cinta con los colores de la bandera de la Comunidad de

<sup>38</sup> Modificado por el artículo único 1 del decreto 93/2005, de 1 de septiembre.

<sup>39</sup> Los apartados 1 y 2 fueron modificados por el artículo único 2 del decreto 93/2005, de 1 de septiembre. Los apartados 3 y 4, añadidos por el artículo único del decreto 143/2001, de 27 de diciembre, fueron suprimidos por el artículo único 3 del decreto 93/2005.

<sup>40</sup> Modificado por decreto 143/2001, de 14 de diciembre.

las Islas Baleares y colgarán de un pasador del mismo metal que la medalla, cuyo interior será del color distintivo correspondiente.

Las miniaturas para solapa serán de una reproducción de la medalla, en forma circular, de 20 milímetros de diámetro, con el número de registro únicamente grabado en el reverso.

*Decreto 143/2001 de 14 diciembre, por el que se modifica el decreto 253/1999, de 26 de noviembre, de creación de la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB número 155, del 27).*

El decreto 253/1999, de 26 de noviembre, de creación de la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece en el artículo 3.3 que cada año se podrán otorgar nada más que una Medalla de oro, dos de plata y cuatro de bronce.

La ley 4/2001, de 14 de marzo del Gobierno de las Islas Baleares, dispone en el artículo 19.15 que corresponde al Consejo de Gobierno la concesión de honores y distinciones, de acuerdo con la normativa específica.

Los recientes acontecimientos acaecidos en la Comunidad Autónoma en el mes de noviembre, motivados por unas condiciones meteorológicas excepcionales, han producido cuantiosos daños personales y materiales y han supuesto, a su vez, unas actuaciones de Asociaciones de Voluntarios, colectivos sociales y ciudadanos a título personal que, con evidente riesgo, han coadyuvado, con los Cuerpos propios de la Administración, a paliar, dentro de lo posible, los resultados de la catástrofe natural y a restablecer, en el menor plazo posible, las condiciones normales de uso de carreteras y del resto de servicios públicos, así como las de los bienes privados afectados.

Esas conductas, por encima de lo que les exige el reglamento y su deber profesional en los casos de los miembros de los Cuerpos de la Administración y demostrativo de su solidaridad y ánimo de colaboración ciudadana en los casos de los voluntarios civiles, no deben quedar sin el reconocimiento de la sociedad, representada en este caso por el Gobierno Balear.

Sin embargo, el artículo 3.3 del decreto 253/1999, establece un tope máximo anual de una Medalla de oro, dos de plata y cuatro de bronce. En las circunstancias actuales ese tope ha quedado por debajo de las necesidades que las conductas cívicas han originado, por lo que se plantea la necesidad de corregirlo, aumentando el número de Medallas a conceder sin la fijación de un número exacto de Medallas de cada categoría como hacía el decreto 253/1999, dejándolo abierto para cubrir las eventualidades que se puedan presentar.

Asimismo se ha considerado la necesidad de reconocer públicamente las acciones de personas o entidades cuya colaboración es fundamental en este tipo de situaciones, para lo cual se crea el Diploma al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Interior, y habiéndolo tratado el Consejo de Gobierno en la sesión del día 14 de diciembre de 2001, decreto:

Artículo único.

1. Se añade al artículo 1 del decreto 253/1999 el apartado 3, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Se crea el Diploma al Mérito de Protección Civil de la CAIB, como reconocimiento a las actuaciones de las personas y entidades a las cuales se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, que no hayan sido objeto de concesión de medalla».

2. Se añaden al artículo 3 del decreto 253/1999 los apartados 4 y 5, con la siguiente redacción:

«4. En atención a lo que dispone el artículo 1.1 de este decreto por el que se crea la Medalla al Mérito de Protección Civil, por acuerdo del Consejo de Gobierno, se podrá ampliar el número de Medallas al que se refiere el apartado anterior».

«5. Los Diplomas al Mérito de Protección Civil serán otorgados por resolución del Consejero competente en materia de protección civil».

Disposición final.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOCAIB.

*Decreto 44/2003 de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Voluntarios de Protección Civil de las Islas Baleares (BOIB número 65, del 10)<sup>41</sup>.*

## Capítulo VI Recompensas

### Artículo 30.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa, llevada a cabo por el voluntario, excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de sus méritos y, por tanto, de la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Los méritos y honores concedidos serán anotados en el expediente personal del interesado.

### Artículo 31.

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan ser objeto de recompensa, de carácter no material, así como de las conductas que representen un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, corresponde al Director General de Interior, presidente del Consejo o alcalde correspondiente.

2. La iniciativa de este reconocimiento, meritorio o recriminatorio, corresponde, respectivamente, al presidente del Consejo y al alcalde o, en su defecto, al Jefe de la Agrupación que, la transmitirá al Jefe del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior para que, si es el caso, la haga efectiva según lo establecido en los artículos 30 y 32, respectivamente.

### Artículo 32.

1. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Gobierno, los Consejos Insulares, los Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas.

2. Para la concesión de las medallas al mérito de Protección Civil, se estará a lo dispuesto en el decreto 253/1999, de 26 de noviembre, de creación de la Medalla de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

*Decreto 93/2005 de 1 de septiembre, modificando el decreto 253/1999, de 26 de noviembre, de creación de la Medalla al Mérito de Protección Civil (BOIB número 133, del 8).*

Por decreto 253/1999, de 26 de noviembre, se creó la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, distinguiendo tres categorías: oro, plata y bronce, en relación a la valoración conjunta de las circunstancias concurrentes en las acciones a distinguir en función de importancia objetiva, ejemplaridad o repercusión o consecuencias de las mismas.

Posteriormente el decreto 143/2001, de 14 de diciembre, modificó el artículo 3 del decreto anterior, eliminado el tope máximo anual de medallas, al verse superado por la pluralidad de conductas cívicas merecedoras de tales distinciones.

La modificación que lleva a cabo el presente decreto unifica las categorías de las medallas y establece una única distinción honorífica que es la Medalla al Mérito de Protección Civil.

Los motivos que justifican esta modificación se fundamentan en que las conductas

<sup>41</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

merecedoras de esta distinción son todas igualmente loables y dignas de un reconocimiento al honor que resulta difícil de graduar. Por ello se suprimen las categorías hasta ahora existentes y se crea un único distintivo que permite expresar el reconocimiento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a aquellas personas o entidades que por sus acciones destaquen notoriamente en el ámbito de la protección civil.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 1 de septiembre de 2005, decreto:

Artículo único.

1. El artículo 2 del decreto 253/1999, de 26 de noviembre, de creación de la Medalla al Mérito de Protección Civil, tendrá la siguiente redacción:

«La medalla al mérito de protección civil comprenderá tres distintivos: rojo, azul y blanco. Con el primero, se distinguirán actos de heroísmo o de solidaridad; con el segundo, los de colaboración, y con el tercero, los de cooperación».

2. Se modifican los apartados primero y segundo del artículo 3 del decreto 253/1999, de 26 de noviembre, de creación de la Medalla al Mérito de Protección Civil, que tendrán la siguiente redacción:

«1. La Medalla al Mérito de la Protección Civil de la comunidad autónoma de las Islas Baleares se concederá por acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares. La tramitación del correspondiente expediente administrativo de concesión de la medalla corresponderá al servicio de Protección Civil de la consejería que ostente la competencia en tal materia. En el citado expediente deberá constar un informe-propuesta de la comisión de Protección Civil de la comunidad autónoma de las Islas Baleares que será elevado al consejero competente en materia de protección civil a los efectos que procedan».

«2. Una vez concedida la medalla, el consejero competente en materia de protección civil ordenará la inscripción en el oportuno registro administrativo».

3. Se suprimen los apartados tercero y cuarto del artículo 3 del decreto 253/1999, de 26 de noviembre, de creación de la Medalla al Mérito de Protección Civil.

Disposición final

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.



## FORMENTERA

*Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Local de Formentera (BOIB número 81, de 1 de junio de 2010)<sup>42</sup>.*

**Artículo 28. Distinciones y premios**

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por la Comunidad Autónoma u otros organismos e instituciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Formentera, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

**Título X**

**Distinciones y premios**

**Artículo 85. Distinciones y premios**

1. Los miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente en el ejercicio de sus funciones podrán ser reconocidos por el Consell Insular de Formentera, de acuerdo a la Ley de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, con las distinciones y premios que se indican a continuación:

- a) Felicitaciones.
- b) Medalla a la Permanencia.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Medalla al Mérito Policial.

2. Los honores y las distinciones municipales y los de la Comunidad Autónoma figurarán en el Registro de Policías Locales previsto en la Ley mencionada y en el expediente personal de los policías que obra en el Consell.

Éstos podrán ser valorados como méritos en los concursos de selección y provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 86. Felicitaciones**

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de la Policía Local que destaque notoriamente en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas.

En el primer caso, serán objeto de difusión mediante una Instrucción de Jefatura; en caso de que sean privadas, se podrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

3. Las felicitaciones serán concedidas por el presidente del Consell Insular de Formentera a propuesta del Jefe del Cuerpo.

**Artículo 87. Medalla a la Permanencia**

1. Se otorgará a los policías locales que estando en situación de servicio activo en la plantilla del Cuerpo, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

- a) Primera categoría: 25 años de servicio
- b) Segunda categoría: 15 años de servicio.

2. Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. Estas condecoraciones, que no llevan vinculadas premio en metálico, serán otorgadas por el presidente del Consell Insular de Formentera o Conseller Delegado a propuesta del Jefe del Cuerpo.

<sup>42</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

#### Artículo 88. *Medalla al Mérito Profesional*

1. Se otorgarán a aquellos policías locales que, en el desempeño de sus tareas profesionales, hayan destacado por su interés y eficacia, o su actuación haya tenido un carácter relevante y prestigien el Cuerpo.

a) Primera categoría: A quienes, con una experiencia acumulada de al menos 10 años de servicio, se hayan distinguido de modo extraordinario y continuado por su alto grado de eficacia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

b) Segunda categoría: A los que hayan realizado un acto de mérito sobresaliente en un servicio concreto en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

2. La Medalla al Mérito Profesional lleva vinculada un premio en metálico que consiste en:

a) Para la Primera Categoría: el equivalente un 10% de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

b) Para la Segunda Categoría: el equivalente a un 5% de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

3. Las distinciones a que se refiere este artículo serán otorgadas por el Pleno del Consell, previo expediente, con informe favorable de la Jefatura del Cuerpo y de la Comisión de Gobierno Local.

#### Artículo 89. *Medalla al Mérito Policial*

1. Se concederán a los policías locales que, en acto de servicio, en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas, que produzcan enfermedad grave o fallecimiento, siempre que dichas lesiones provengan de accidente fortuito sin intencionalidad, negligencia o imprudencia imputable al lesionado.

a) Primera categoría: A los que en cumplimiento de su deber, fallezcan o queden incapacitados permanentemente para desarrollar las funciones propias de su categoría.

b) Segunda categoría: A quienes en la misma circunstancia anterior queden incapacitados temporalmente para el servicio, quienes hayan de padecer un tratamiento clínico intensivo o sufran una merma de su integridad personal.

2. La Medalla al Mérito Policial lleva aparejada un premio en metálico que consiste en:

a) Para la Primera Categoría:

– En los casos de incapacidad, el equivalente a una gratificación anual mientras permanezca en activo y hasta la jubilación del agente galardonado, equivalente al 10% de los devengos anuales del condecorado.

– En caso de concesión a título póstumo la gratificación anterior se mantendrá para las viudas o viudos o los/las declarados/as parejas de hecho de los condecorados hasta la fecha en que hubiese correspondido la jubilación del agente. La periodicidad del abono de esta cantidad y la indicada en el punto anterior será determinada por el Consell Insular de Formentera, siendo como máximo anual.

b) Para la Segunda categoría: el equivalente a un 10% de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

3. Las distinciones a que se refiere este artículo serán otorgadas por el Pleno del Consell, previo expediente, con informe favorable de la Jefatura del Cuerpo y de la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 90. *Medalla de Miembro Honorífico*

1. Se otorgará a aquellos ciudadanos que, en el desarrollo de sus respectivas actividades profesionales, hayan mostrado un destacado interés, afín con las tareas asignadas al Cuerpo de Policía Local de Formentera.

2. El nombramiento de Miembro Honorífico lo será a título permanente, sin compensación económica alguna.

3. La Medalla de Miembro Honorífico serán otorgadas por el Pleno del Consell, a propuesta de Comisión de Gobierno Local, oída la Jefatura del Cuerpo.

#### Artículo 91. *Pérdida de la concesión de distinción.*

Si el agente poseedor de alguna de las distinciones previstas en este reglamento fuese sancionado en firme por la comisión de falta grave o muy grave, será privado de dicha distinción.

La retirada se materializará a través de resolución del presidente del Consell Insular de Formentera o Consejero Delegado.

**Artículo 92. Características de las medallas**

1. Las Medallas reunirán las características y serán acuñadas de acuerdo al diseño que a continuación se detalla:

a Serán de forma circular, de tres centímetros y medio de diámetro, y de dos milímetros de grosor.

b En su anverso figurará en relieve el escudo del municipio de Formentera.

c En el reverso figurará la leyenda alusiva a la Policía Local, la clase de medalla (Permanencia, Mérito Profesional, Mérito Policial y Miembro Honorífico) y la categoría a la que pertenezca (1ª o 2ª).

d Las correspondientes a la 1ª categoría serán de color dorado y las de la 2ª plateadas.

2. Las medallas concedidas a los miembros del cuerpo de la Policía Local, en su caso, podrán portarse sobre el uniforme en servicios de gala o en actos para los que anteriormente sus poseedores hayan sido debidamente autorizados por la Jefatura. En tales casos se portarán sobre la cazadora o la guerrera, en el lado derecho y en simetría con la placa de pecho situada en el lado izquierdo.

Sobre el uniforme diario se podrán portar los oportunos pasadores, en el lado derecho en simetría con la placa de pecho.



## IBIZA

*Reglamento para la concesión de Condecoraciones a la Policía Local de Ibiza (BOIB número 181, de 1 de diciembre de 2005).*

El Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Ibiza fue aprobado el año 1990; una gran parte de la reglamentación desarrollada por éste está cambiando o ha cambiado por sucesivos decretos del Gobierno Balear.

Teniendo en cuenta que uno de sus artículos ha de reestructurarse y, si procede, adaptarse a la legislación vigente, esta Prefectura propone:

La modificación del artículo 27 del Reglamento de la Policía Local de Ibiza, aprobado por acuerdo de Pleno de 21 de septiembre de 1990, por medio del presente decreto, para su aplicación inmediata, sin carácter retroactivo en cuanto a los conceptos económicos que pudiesen derivarse del otorgamiento de las medallas que correspondan, del tenor literal siguiente:

Artículo 27.

La Corporación local establece la concesión de medallas o condecoraciones a los miembros de la Policía Local por la realización de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento, a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, por lo que podrán ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios, y que serán consideradas, para los que las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos que aquellos concurran a oposiciones y concursos de ascenso.

Éstas consistirán en:

Primero: Felicitación personal, pública o privada por el pleno Municipal, el Ayuntamiento o la propia Prefectura.

Segundo: Concesión de la medalla al mérito policial en sus distintas clases y categorías (blanca y roja).

Tercero: Medalla a la constancia.

### *Felicitaciones*

Primero:

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excediesen notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o por la eficacia de sus resultados, hayan de ser consideradas como meritorias.

Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser publicadas en medios de difusión públicos o privados. El alcance de la publicación se limita a la estricta satisfacción del interesado. El carácter de pública o privada dependerá de la trascendencia o importancia del acto a distinguir.

La concesión se hará a propuesta del Concejal Delegado, con informe previo de Prefectura, por la Alcaldía según la trascendencia o importancia del acto a distinguir.

Las felicitaciones públicas podrán ser completadas, en el caso que éstas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trate de galardonar.

El otorgamiento de estos premios en metálico será competencia exclusiva del presidente de la Corporación Municipal.

### *Medallas al Mérito Policial*

Segundo:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos que pueden motivar su concesión, las Medallas al mérito Policial podrán ser de las siguientes clases:

a) La Cruz al Mérito de la Policía Local del Ayuntamiento de Ibiza con distintivo blanco, se otorgará a aquellos componentes de la Policía Local que durante la prestación del

servicio o fuera de él se distingan por:

- La realización de cualquier hecho de heroicidad que evidencie un alto sentido del deber, lealtad y prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio, sobresaliendo en el cumplimiento de los deberes de su ocupación o cargo.

- Observar una conducta que, sin llenar plenamente las condiciones exigidas para la concesión de la Medalla al Mérito Policial con distintivo rojo, merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los cuales haya quedado patente un riesgo o peligro personal.

b) La Cruz al Mérito de la Policía Local del Ayuntamiento de Ibiza con distintivo rojo, se otorgará a aquellos componentes de la Policía Local que durante la prestación del servicio o fuera de él se distingan por:

- Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor ni por imprudencia, impericia o accidente.

- Participar en tres o más servicios, en los cuales, interviniendo agresión de armas, concurren las circunstancias del apartado anterior, aunque no resultara herido el funcionario.

- Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.

#### *Cruz a la Constancia*

Tercero: La Cruz a la Constancia a la Policía Local del Ayuntamiento de Ibiza, se otorgará a los miembros de la Policía Local que cuenten con antigüedad reconocida por el Ayuntamiento de 25 años de servicio y hayan evidenciado un constante libramiento y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su ocupación y cargo, sin que conste en su expediente ninguna anotación por falta disciplinaria.

#### *Características de las Medallas*

Las Medallas (Cruces) tendrán las siguientes características:

1. Las Cruces al Mérito de la Policía Local del Ayuntamiento de Ibiza, cuya longitud total será de 4,5 centímetros, constituye un octógono regular de 8 milímetros de lado y en el centro y sobre esmalte dorado campea una espada vertical, esmaltada en blanco y adornada de laurel. Los brazos, en su superficie interior, estarán esmaltados en rojo o en blanco, según la clase, y en el centro y de izquierda a derecha se leerá AL MÉRITO POLICIAL.

- La Cruz al Mérito de la Policía Local del Ayuntamiento de Ibiza con distintivo blanco, colgará de una cinta azul que en el centro llevará una franja longitudinal central, con los colores de la bandera de Ibiza, y con dos ramas de laurel cruzadas en el centro de la cinta.

- La Cruz al Mérito de la Policía Local del Ayuntamiento de Ibiza, con distintivo rojo, colgará de una cinta de color azul con una franja longitudinal central, con los colores de la bandera de Ibiza y con la corona del escudo de la ciudad en el centro de la cinta.

2. La Cruz a la Constancia de la Policía Local del Ayuntamiento de Ibiza, colgará de una cinta azul con una franja longitudinal central con los colores de la bandera de Ibiza. La Cruz tendrá una longitud total de 4,5 centímetros, y en el centro de ella el escudo del Ayuntamiento y los brazos de la cruz estarán esmaltados en blanco con unas listas doradas en los tercios exteriores de cada brazo.

Las cruces al mérito de la Policía Local del Ayuntamiento de Ibiza, cualquiera que sea su distintivo, las concederá el alcalde presidente en nombre de la corporación, por decreto a propuesta del delegado de la Policía Local; el decreto se publicará en el BOIB y la Prefectura de la Policía Local la inscribirá en un Libro Registro que recogerá de forma sucinta los datos personales, los hechos causantes de la concesión y los aspectos formales relativos a ésta y también se hará constar en el expediente personal de cada funcionario recompensado, en el departamento de personal del Ayuntamiento.

La Cruz al Mérito de la Policía Local del Ayuntamiento de Ibiza con distintivo rojo, comportará el derecho a percibir una cantidad mensual de 25 euros en la nómina del policía poseedor, y que consolidará a todos los efectos.

A todos los condecorados con éstas medallas se les entregará, también un diploma donde conste el correspondiente acuerdo de concesión, firmado por el alcalde-presidente de la Corporación. El diploma tendrá las características de lo expresado en el anexo I.

La Cruz de la Constancia en la Policía Local del Ayuntamiento de Ibiza, será concedida por el alcalde presidente, por decreto, a propuesta del concejal delegado o del jefe de la Policía Local a todos los miembros de la plantilla de la Policía Local de Ibiza que cuenten con una antigüedad reconocida de 25 años de servicio. El decreto se publicará en el BOIB y la Prefectura de la Policía Local la inscribirá en un libro registro que recogerá de forma sucinta los datos personales, los hechos causantes de la concesión y los aspectos formales relativos a ésta y también se hará constar en el expediente personal de cada funcionario recompensado, en el departamento de personal del Ayuntamiento de Ibiza. Esta medalla comportará una remuneración mensual igual al total del último trienio concedido, y que se consolidará en la percepción de sus haberes.

El acto de imposición de éstas condecoraciones tendrá que realizarse con la solemnidad adecuada, preferentemente el día de la celebración del patrón del cuerpo, el día de San Rafael (24 de octubre).

En el caso que algún condecorado con las medallas de servicios cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le privaría de su respectiva condecoración, con expediente previo incoado de oficio o a instancia de parte, en el cual tendrá audiencia la persona interesada. El acuerdo definitivo tendrá que adoptarlo el Ayuntamiento Pleno.

Por el mismo procedimiento anterior, y en situaciones similares, podrá concederse alguna de las medallas descritas a cualquier persona física o jurídica que en colaboración con servicios de la Policía Local, se hubiese destacado en ellos. En ningún caso su concesión, llevará aparejado el abono de ninguna cantidad económica.

Los miembros del cuerpo tendrán derecho también a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración Pública.

#### *Uso de las Condecoraciones*

El uso de las condecoraciones, enumeradas en los diferentes apartados de éste artículo queda establecido de la siguiente manera:

- Se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala, con excepción de los pasadores de las características descritas, que podrá llevarse en la uniformidad ordinaria.
- Las condecoraciones se usarán en el uniforme de gala sobre el bolsillo superior derecho de la chaqueta, de manera que la Cruz quede sobre el ribete superior de la tapa del bolsillo derecho, de forma centrada con el bolsillo, si es una sola condecoración.
- Al tener más de una condecoración su orden será el siguiente: Sobre el bolsillo superior derecho y desde el cierre de la chaqueta hacia la derecha, primero la Cruz a la Constancia, seguida de la Cruz al Mérito de la policía con distintivo blanco y después de ésta la Cruz al Mérito con distintivo rojo.
- El pasador será de la misma tela de la que cuelga la cruz concedida, con la rama de laurel en el centro de éste para la cruz con distintivo blanco y con la corona en el centro de éste para la cruz con distintivo rojo.

- Los pasadores se llevarán en el uniforme de diario:

En verano: Sobre el ribete de la tapa del bolsillo derecho, en paralelo a éste y empezando la colocación del primer pasador en el lado superior izquierdo del bolsillo, si se usa más de un pasador el orden será el mismo que para las cruces.

En entretiempo: En la camisa manga larga igual que en la camisa de verano.

En invierno: Sobre el bolsillo derecho de la chaqueta corta de bonita, de igual forma que en la camisa de verano.

Los pasadores se llevarán en el uniforme de trabajo en la chaqueta corta a la altura de la placa de Policía, en su lado derecho.

## PALMA

*Reglamento de Condecoraciones de la Policía Local de Palma (BOIB número 63, de 27 de abril de 2010).*

La Ley 6/2005, de 3 de junio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, ha supuesto un punto de inflexión por regular cada uno de los aspectos que afectan estos cuerpos de policía. En este sentido, el Decreto 67/2007, de 7 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento marco de medidas urgentes de las policías locales de las Islas Baleares, establece al título VIII (premios y distinciones) los tipos, procedimientos y causas para obtener los mencionados reconocimientos en el marco de nuestra Comunidad Autónoma.

De un tiempo a ésta parte, el Ayuntamiento de Palma, a través de la Policía Local, ha ido concediendo diferentes tipos de distinciones y reconocimientos; primero, mediante felicitaciones de Alcaldía o felicitaciones de Pleno, según el motivo y la causa del premio, y con arreglo al procedimiento PG-013-PLP; después, creó un conjunto de medallas y cruces que aprobó al Pleno ordinario de 28 de enero de 2008.

Para regularlo detalladamente y uniforme, se ha considerado necesario elaborar este Reglamento que, todavía en un solo título, recoge las diversas distinciones, las causas para otorgarlas y revocarlas, el proceso por lograrlas; todo esto respetando el marco de competencias entre administraciones y legitimado por la autonomía que como ente local detiene este Ayuntamiento de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

*Premios y distinciones*

**Artículo 1.**

Los miembros de la Policía Local de Palma que se distingan notoriamente en el ejercicio de sus funciones a través de actos destacados y extraordinarios o por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su trayectoria profesional pueden ser condecorados con las distinciones que el Ayuntamiento de Palma aprueba en este título, sin perjuicio de las otras distinciones que pueda recibir por estos u otros actos en el ámbito de las Islas Baleares.

Igualmente, se pueden conceder distinciones a personas físicas, jurídicas u organizaciones que tengan relación con la Policía Local en el ejercicio de sus tareas.

**Artículo 2. Clases de medallas, distinciones y felicitaciones.**

En función del grado de mérito que se valore, los premios y distinciones se pueden clasificar de la manera siguiente:

1. Medalla al Mérito Policiaco con Distintivo Azul del Ayuntamiento de Palma. Se otorga a los agentes con una trayectoria profesional de carácter excepcionalmente meritorio, siempre que hayan transcurrido 15 años de servicio activo.

2. Medalla al Mérito Policiaco con Distintivo Blanco del Ayuntamiento de Palma. Se otorga a los agentes que han destacado por actuaciones meritorias en especial defensa de los derechos y las libertades de los ciudadanos. Asimismo, se puede conceder a instituciones o personas que de forma manifiesta y permanente han colaborado con la Policía Local de Palma o que, puntualmente y en situación de emergencia, han demostrado un valor o predisposición a la ayuda ciudadana.

3. Cruz al Sacrificio en Cumplimiento del Deber con Distintivo Rojo. Se concede al agente que en servicio activo o en relación directa con las funciones propias de su cargo sufre lesiones corporales que provocan su muerte, la pérdida de algún miembro funcional o cualquier otra secuela que merita la incapacidad permanente para el servicio policiaco.

4. Cruz al Sacrificio en Cumplimiento del Deber con Distintivo Verde. Se concede al agente que en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo sufre lesiones graves que no suponen pérdidas de miembros u otro tipo de secuela que

imposibilite permanentemente para el servicio.

También se concede a quien, a pesar de no encontrarse en las circunstancias expresadas, como consecuencia de sus funciones o el cumplimiento de su cargo, ha pasado por un tratamiento médico prolongado con la consiguiente incapacidad temporal.

5. Felicitationes de Pleno, Alcaldía y Dirección de la Policía Local. Las mencionadas felicitationes se pueden conceder por reconocimiento profesional, actuación policíaca destacada o por cualquier otro motivo que no se recoja al resto de distinciones.

Las felicitationes por reconocimiento profesional son:

Felicitación de dirección: 5 o más años de servicio activo.

Felicitación de Alcaldía: 10 o más años de servicio activo.

Felicitación de pleno: 15 o más años de servicio activo.

Las felicitationes por actuación destacada no se rigen por criterios de antigüedad al servicio.

6. Asimismo, se puede conceder el acceso honorífico en una categoría a los agentes de la Policía Local de Palma siempre que se encuentren en situación de segunda actividad o de jubilación, siguiendo el mismo procedimiento regulado al artículo 6.

El formato, las medidas y los contenidos que debe llevar cada medalla se deben regular a través de Decreto de Alcaldía.

Artículo 3. Competencia para otorgar distinciones.

Las distinciones se otorgan de la manera siguiente:

Las felicitationes de Alcaldía, Pleno y Dirección son otorgadas por el alcalde, el Pleno y la Jefe de la Policía Local, respectivamente, con arreglo al procedimiento de felicitationes elaborado por la Policía Local de Palma y recogido al artículo 7 de este Reglamento.

Conceder medallas y cruces es competencia del Pleno de la corporación, que decide si ratifica las propuestas de las distinciones presentadas por la cabeza de la Policía Local y/o de la Comisión de Felicitationes, una vez seguido el procedimiento descrito en el artículo 6.

Artículo 4. Comisión de Felicitationes.

Para garantizar un sistema objetivo para conceder premios y distinciones se crea una Comisión de Felicitationes, con la siguiente composición:

El presidente, el Regidor del Área.

El Intendente Jefe o el Comisario Jefe.

Los Comisarios del Cuerpo.

Los Jefes de cada unidad o sus sustitutos.

El psicólogo del Área.

Dos representantes sindicales, con rotación de los diversos sindicatos con representatividad.

Ha de actuar como secretario el psicólogo del Área.

La Comisión de Felicitationes se reúne en petición del Jefe de la Policía Local.

Artículo 5. Ponente y contraponente

1. La Junta de Mandos de la Policía Local designa un ponente y un contraponente, ambos de la misma graduación.

2. El ponente defiende la propuesta de felicitación.

3. El contraponente examina el expediente de la persona propuesta y realiza las entrevistas que considera oportunas con personas del entorno profesional; redacta un informe y, si procede, puede desaconsejar la distinción.

El ponente y el contraponente exponen sus conclusiones ante la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 6. Procedimiento para conceder cruz o medalla

Estas distinciones se conceden con arreglo al procedimiento siguiente:

1. Cualquiera puede proponer conceder una medalla o cruz a favor de un miembro de la Policía Local enviando la solicitud a la Dirección del Cuerpo, acompañada del informe sobre los hechos que motivan la propuesta.

2. El jefe de unidad (inspector o superior jerárquico) a quien corresponde el agente

propuesto puede optar por la abstención, el desacuerdo o el apoyo a la propuesta y devolver el mencionado informe a la jefatura de la Policía local, que debe convocar la Comisión de Felicitaciones.

En el caso de concesión de Medalla al Mérito Policial con distintivo azul corresponde al Jefe de la Policía Local emitir el informe que opte por la abstención, el desacuerdo o el apoyo a la solicitud y, convocar, acto seguido, la Comisión de Felicitaciones para estudiar la propuesta.

En el caso de concesión de Medalla al Mérito Policiaco con distintivo Blanco, el Jefe de la Policía local puede elevar directamente al Pleno una propuesta motivada, si el destinatario es una personas física o jurídica, u organizaciones externas a la Policía Local y cumple las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.

3. La Comisión de Felicitaciones evalúa las propuestas, una vez escuchados el ponente y el contraponente, las cuales son aceptadas si logran las dos terceras partes de los votos. De lo contrario, puede denegar o proponer una felicitación de Alcaldía o de Pleno, con arreglo al artículo 7.

4. No siguen este procedimiento las propuestas de cualquier grupo municipal, las cuales, una vez presentadas con el correspondiente informe motivado al Jefe de la Policía Local, se envían al Pleno para su aprobación.

#### Artículo 7. Procedimiento para otorgar felicitaciones

Las felicitaciones de Dirección, Pleno y Alcaldía, previstas en el artículo 2.5 de este Reglamento, se conceden siguiendo este procedimiento:

1. Cualquiera puede proponer una felicitación a favor de un miembro la Policía Local, un funcionario o ciudadano, enviando un informe motivado a la dirección de la Policía Local.

2. El Jefe de la unidad a quien corresponda el agente propuesto puede optar por la abstención, el desacuerdo o el apoyo a la propuesta. En todo caso, debe trasladar la propuesta a la Comisión de Felicitaciones.

3. La Comisión de Felicitaciones evalúa las propuestas de felicitación de dirección, Alcaldía, o Pleno. Una vez oídos el ponente y el contraponente, las cuales e aceptan si logran las dos terceras partes de los votos.

4. En caso de una felicitación de Dirección, el Jefe de la Policía Local vote, motivadamente y junto con el informe del jefe de unidad correspondiente, conceder felicitación de Dirección de acuerdo con el artículo 2.5.

#### Artículo 8. Publicación y uso de las distinciones

1. La concesión de cualquier distinción recogida en este Reglamento se debe difundir mediante instrucción de servicio o cualquier otro medio que la Dirección de la Policía Local considere oportuno.

Cualquier tipo de distinción se ha de otorgar, como regla general, en el marco del programa de actos de la Fiesta de la Policía Local.

2. Los agentes condecorados deben llevar la medalla o cruz sobre la cazadora, al lado derecho en simetría con la placa del pecho, siempre que se trate del uniforme de gala.

3. Sobre el uniforme de diario, pueden llevar las insignias al lado derecho en simetría con la placa del pecho.

#### Artículo 9. Expediente personal y pérdida de la concesión

1. Los distintivos se incluyen en el expediente personal de los agentes y pueden valer como mérito profesional en caso de concursos, oposiciones y traslados.

2. Si el agente poseedor de alguna de las distinciones previstas en este Reglamento, como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario, es sancionado en firme por la comisión de una falta grave o muy grave, será privado de esta distinción.

#### Disposición única

Se pueden fijar normativamente las cuantías económicas que se han de otorgar con la concesión de cruces y otras distinciones.

#### Disposición final

Este Reglamento es de aplicación sin perjuicio de otros reconocimientos y distinciones

que en el ámbito de esta Administración u otra puedan otorgarse por motivos iguales o similares.

Todo lo que no prevé el presente Reglamento se regula por la legislación aplicable y las disposiciones de este Ayuntamiento en cuanto a su interpretación.

Entra en vigor el mismo día en que se publica al BOIB.

CRUZ AL SACRIFICIO EN CUMPLIMIENTO  
DEL DEBER CON DISTINTIVO VERDE



Cortesía del autor

## SANTA EULÀLIA DEL RIU

*Pacto de funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (BOIB número 16, de 29 de enero de 2005)<sup>43</sup>.*

## Artículo 40. Condecoraciones.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a ser condecorados por los siguientes motivos:

- Por haber cumplido 20, 25 ó 30 años de servicio activo en la Corporación.
- Por la especial trayectoria en el ejercicio de su función.
- Por haber realizado algún servicio de especial relevancia.

En todos los casos se estará en lo previsto en las normas marco, ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y otras disposiciones.

---

<sup>43</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



# CANARIAS

*Cortesía del autor*

## POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

*Ley 6/1997 de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias (BOC número 91, del 16 y corrección de errores del BOC número 94, del 23)<sup>44</sup>.*

### Capítulo III

#### *Distinciones y recompensas*

#### Artículo 43.

1. Los reglamentos específicos de los Cuerpos de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y recompensas a sus miembros en determinados supuestos o circunstancias, sujetos a los criterios de coordinación que establezca la Comunidad Autónoma.

2. Las distinciones y recompensas constarán en el expediente personal del funcionario y podrán ser valoradas como méritos en los concursos de provisión de puestos de trabajo.

*Decreto 219/2000 de 4 de diciembre, por el que se crea la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias y sus condecoraciones (BOC número 7, de 15 de enero de 2001).*

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias, aprobado en el decreto 278/1999, de 7 de octubre, asigna con carácter general a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, el desarrollo e implantación de las líneas y estrategias de actuación del Plan de Seguridad Canario.

Además, en materia de seguridad, el mencionado Reglamento atribuye a la Dirección General de Seguridad y Emergencias la potestad para ejercer las competencias administrativas correspondientes a la Comunidad Autónoma para la planificación, acreditación, ejecución y coordinación de las tareas y acciones necesarias al objeto de lograr un sistema global eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos.

La seguridad es un bien que se consigue gracias a la interconexión entre diferentes agentes que participan en su mantenimiento y conservación, entre ellos, efectivos policiales, agentes de seguridad, personal de vigilancia y extinción de incendios, etc.

Además, ante una situación de emergencia la colaboración llega a ser mucho más amplia, participando los agentes mencionados, además de voluntariado, personal sanitario, e inclusive personas ajenas que en un momento determinado ponen en riesgo su vida por ayudar a los demás.

Cabe destacar al personal que dedica sus esfuerzos a la atención de las emergencias y a los cuerpos de policía, que como servicio público, constituyen una de las instituciones básicas para que la vida pública de la región se desarrolle en el marco de paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática y moderna, al tener encomendada la honrosa misión que les confiere la Constitución, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad pública.

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería con competencias en la materia, quiere establecer un reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales realizados por personas y organizaciones por el mantenimiento de la seguridad y las ejemplares actuaciones en situaciones de emergencia. Reconocimiento que no sólo sirve para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos que con frecuencia arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2000, dispongo:

<sup>44</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 1. Creación de la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias.

Se crea la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias, como medio honorífico de reconocimiento a personas y organizaciones que destaquen por una labor singularizada y extraordinaria en este ámbito. El concepto seguridad pública abarca, a efectos de la presente norma, los términos de seguridad y emergencias.

Artículo 2. Ingreso y otorgamiento<sup>45</sup>.

Las distintas personas y organizaciones merecedoras podrán ingresar en la Orden, y para ello, ser recompensados con la Medalla al Mérito a la seguridad pública, con efectos honoríficos, siempre que se distingan por su decisiva y meritoria actuación o colaboración en situaciones de emergencias, así como, en beneficio de la seguridad pública.

Artículo 3. Clases de medallas<sup>46</sup>.

La Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias se clasifica en dos tipos de distintivo, de mayor a menor graduación, en función del mérito y reconocimiento, que son los siguientes:

- a) Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color oro.
- b) Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color plata.

Artículo 4. Procedimiento de concesión<sup>47</sup>.

La Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias, en cualquiera de sus categorías, se concederá por Orden del Consejero del Gobierno de Canarias con competencias en materia de seguridad y emergencias, y a propuesta del centro directivo titular de estas competencias, tanto a personas físicas como a colectivos que destaquen en la labor y actividad profesional, en su trabajo humanitario, entrega y espíritu de servicio hacia el ciudadano.

La iniciativa podrá corresponder a la propia Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a una Corporación Municipal, Cabildos o a iniciativa social, los cuales remitirán su solicitud, junto con la documentación justificativa pertinente al centro directivo competente. Este centro directivo tramitará el expediente para su concesión, la cual se acreditará suficientemente. Asimismo, ante la propuesta de condecoración a una persona u organización, dentro de su ámbito profesional, se requerirá previo informe de la institución a la que esté adscrita.

Los expedientes, dependiendo del área de seguridad y de emergencias, se llevarán respectivamente, bien a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias, o a la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias para su conocimiento.

El órgano competente en materia de seguridad llevará un libro de registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares que se incorporen a la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias.

Esta condecoración, en cualquiera de sus categorías, se concederá con independencia de los premios de constancia u otras condecoraciones que puedan otorgar otras instituciones.

Artículo 5. Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color oro.

La Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color oro, como grado máximo de galardón, podrá ser concedida a título individual, para recompensar las siguientes actuaciones:

- a) Como consecuencia de tener una actuación ejemplar y extraordinaria o que represente un gran riesgo, o remarcable para el cumplimiento de servicios de reconocida importancia, de la cual derive prestigio para las organizaciones prestatarias de los servicios.
- b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de lesiones permanentes no invalidantes o heridas graves que deriven en una incapacidad absoluta, siempre que no se haya producido por negligencia, impericia o accidente y no afecte al prestigio de la organización.

<sup>45</sup> Modificado por el artículo único del decreto 151/2002, de 24 de octubre.

<sup>46</sup> Modificado por el artículo único 1 del decreto 131/2004, de 21 de septiembre.

<sup>47</sup> Modificado por el artículo único 2 del decreto 131/2004, de 21 de septiembre.

c) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de muerte, con las condiciones fijadas en el apartado anterior.

Artículo 6. Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color plata.

La Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color plata, como grado menor de galardón, podrá concederse a título individual o colectivo, en los casos siguientes:

a) Al realizar actuaciones ejemplares, extraordinarias y abnegadas de reconocido valor que acrediten un mérito de la persona o para la organización prestataria.

b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilaciones o heridas graves de las cuales no se derive incapacidad total y en las mismas condiciones que en el artículo 5. b).

c) Por una destacada trayectoria profesional, con dedicación a sectores o personas desfavorecidas, al tratarse de colectivos de especial protección para las entidades prestatarias de servicios, o por trabajos científicos que comporten prestigio para las distintas organizaciones.

Artículo 7. Imposición.

El acto de imposición de la Medalla, en sus distintas categorías, y de la entrega de títulos acreditativos, revestirá la mayor solemnidad posible, a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura de la orden de concesión de la Medalla, eligiendo para la entrega un día de ceremonia señalada.

Asimismo se anotará en el expediente personal, en su caso, y se registrará en la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias, así como su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Artículo 8. Uso de las Medallas.

Los titulares de la Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias realizarán el siguiente uso de la misma:

a) Uso de la misma sobre el uniforme, y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiere, gala o gran gala.

b) Al uso del pasador de la Medalla sobre el uniforme de diario, en su caso.

c) Al uso de la Medalla de solapa (miniatura de solapa), únicamente, cuando se vista de traje convencional.

La entrega de medallas a colectivos no conllevará el uso individual de las mismas.

Disposición adicional

Única. Mediante orden del Consejero competente en materia de seguridad se creará el fichero correspondiente al tratamiento de datos personales, conforme a la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Disposiciones finales

Primera. El diseño, características y dimensiones de las Medallas de la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias, así como el desarrollo de este decreto serán determinados por orden de la Consejería con competencias en materia de seguridad<sup>48</sup>.

Segunda. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

*Orden de 9 de mayo de 2001 por la que se definen las características, diseño y dimensiones de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública en Canarias (BOC número 59, del 14).*

El decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Presidencia, establece en su artículo 7, apartado 15, que el Consejero de Presidencia es competente para la promoción e impulso de las estrategias del Plan de Seguridad Canario, aprobado por el Gobierno de Canarias.

<sup>48</sup> Véase la orden de 9 de mayo de 2001.

En el mencionado Plan de Seguridad Canario se establece como uno de sus principios básicos la responsabilidad de una acción concertada y un liderazgo efectivo, y como estrategias garantizar la gestión eficaz y eficiente del equipo humano y los recursos organizativos que el Gobierno de Canarias asigne para la consecución de sus objetivos, así como desarrollar plenamente las facultades de coordinación de las Policías Locales.

Mediante el decreto 219/2000, de 4 de diciembre, se crea la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias y sus condecoraciones. En sus disposiciones finales se establece que el diseño, características y dimensiones de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias serán determinados por orden de la Consejería con competencia en materia de seguridad.

Con respeto a lo que establezcan las distintas corporaciones locales, el Gobierno de Canarias pretende dar un reconocimiento a todas aquellas personas que de forma singularizada y excepcional han obrado de forma meritoria por la salvaguarda de la seguridad pública en Canarias.

En su virtud, de conformidad con la normativa de aplicación y, en uso de las facultades que me han sido conferidas, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden, definir las características, diseño y dimensiones de las medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias.

Artículo 2. Características de las medallas.

Las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública se clasifican en dos tipos de distintivo, de mayor y menor graduación, en función del mérito y reconocimiento, que son los siguientes:

- a) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color oro.
- b) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color plata.

Artículo 3. Diseño y dimensiones de las medallas<sup>49</sup>.

Las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias están compuestas por la propia medalla, un pasador, y una miniatura de solapa, tanto para el distintivo de color oro, como para el distintivo de color plata. Para ambos el diseño y las dimensiones son invariables.

- a) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color oro.

Pasador: fabricado en formato rectangular apaisado con una superficie aproximada de 3 x 1 centímetros de alto y cierre de imperdible, con fondo oro y laurel en blanco.

Medalla: modelo de formato vertical, con un tamaño aproximado de 8,5 x 4 centímetros y cierre de imperdible. El material será tela con bordado y un anagrama circular metálico en color plata y cinta amarilla con bordado laurel en hilo blanco.

Miniatura de solapa: corresponde al círculo metálico diseñado para el extremo de la medalla.

- b) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color plata.

Pasador: fabricado en formato rectangular apaisado con una superficie aproximada de 3 x 1 centímetros de alto y cierre de imperdible. Con fondo blanco y laurel en plata.

Medalla: modelo de formato vertical, con un tamaño aproximado de 8,5 x 4 centímetros y cierre de imperdible. El material será tela con bordado y un anagrama circular metálico en color plata y cinta blanca con bordado laurel en hilo plata.

Miniatura de solapa: corresponde al círculo metálico diseñado para el extremo de la medalla.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

<sup>49</sup> Modificado por orden de 29 de enero de 2009.

*Decreto 151/2002 de 24 de octubre, por el que se modifica el decreto 219/2000, de 4 de diciembre, que crea la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias y sus condecoraciones (BOC número 147, de 4 de noviembre).*

El decreto 219/2000, de 4 de diciembre, crea la Orden al Mérito a la Seguridad Pública como medio honorífico de reconocimiento a personas y organizaciones que destaquen por una labor singularizada y extraordinaria en este ámbito.

Se considera ahora que la actuación premiada debe estar dotada económicamente como símbolo de gratitud por el generoso desempeño de la actividad realizada y el beneficio que comporta para el interés general.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 24 de octubre de 2002, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el decreto 219/2000, de 4 de diciembre, por el que se crea la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias y sus Condecoraciones, en los siguientes términos:

1. El artículo 2 pasa a tener la siguiente redacción:

“Las personas y organizaciones merecedoras podrán ingresar en la Orden y para ello ser recompensados con la Medalla al Mérito a la Seguridad Pública, con los efectos honoríficos y económicos previstos en este decreto, siempre que se distingan por su decisiva y meritoria actuación o colaboración en situaciones de emergencias, así como en beneficio de la seguridad pública.”

2. El artículo 3 queda redactado de la forma siguiente<sup>50</sup>:

“1. La Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias se clasifica en dos tipos de distintivo, de mayor a menor graduación, en función del mérito y reconocimiento, que son los siguientes:

- a) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color oro.
- b) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color plata.

2. Los dos tipos de Medallas que se recogen en el párrafo anterior llevarán aparejada la siguiente cantidad económica:

- a) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, con distintivo de color oro, doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos (12020,24 euros).
- b) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, con distintivo de color plata, seis mil diez euros con doce céntimos (6010,12 euros).

3. Cada Medalla será otorgada una sola vez por persona o entidad.

4. La compensación económica se realizará con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Consejería competente en materia de seguridad y emergencias, quedando condicionada la decisión del otorgamiento de la misma a su oportuna consignación.

Disposición final

Única. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

<sup>50</sup> Véase el decreto 131/2004, que modifica de nuevo este artículo.

MEDALLA AL MÉRITO A LA SEGURIDAD PÚBLICA  
DE CANARIAS, CON DISTINTIVO DE COLOR ORO



Decreto 75/2003 de 12 mayo, por el que se establece las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias (BOC número 92, del 16)<sup>51</sup>.

## Capítulo VII

### Distinciones y recompensas

#### Artículo 35. Disposición general.

Los reglamentos de los Cuerpos de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y recompensas a sus miembros en determinados supuestos o circunstancias, de acuerdo a lo dispuesto en las presentes normas marco y los demás criterios de coordinación que establezcan los órganos encargados de la Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Artículo 36. Distinciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los órganos encargados de la seguridad ciudadana y de protección civil de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán otorgar distinciones y recompensas a los miembros de las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad de acuerdo a la legislación vigente.

#### Artículo 37. Clases de distinciones.

Las distinciones que podrán conceder los Ayuntamientos a los miembros y componentes de las Policías Locales serán establecidos por cada Ayuntamiento, de acuerdo a la siguiente clasificación:

##### Grupo 1.

a) Otorgada por tener una actuación ejemplar y extraordinaria o que represente un gran riesgo, o remarcable para el cumplimiento de servicios de reconocida importancia.

b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de lesiones permanentes que no impliquen invalidez o heridas graves que deriven en una incapacidad absoluta,

<sup>51</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



siempre que no se haya producido por negligencia, impericia o accidente y no afecte al buen hacer de la organización.

c) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de muerte, con las condiciones fijadas en el apartado anterior.

Grupo 2.

a) Realizar actuaciones ejemplares, extraordinarias y abnegadas de reconocido valor que acrediten un mérito de la persona o para la organización prestataria.

b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilaciones o heridas graves de las cuales no se derive incapacidad total, siempre que no se haya producido por negligencia, impericia o accidente y no afecte al buen hacer de la organización.

Grupo 3.

a) Por un servicio o conjunto de servicios de especial relevancia.

b) Por una especial dedicación a sectores o personas desfavorecidas, al tratarse de colectivos de especial protección para las entidades prestatarias de servicios, o una destacada trayectoria profesional.

c) Por trabajos científicos o publicaciones que comporten un notable avance en el conocimiento profesional.

Grupo 4.

Por la prestación de servicio como miembro de la policía por más de treinta años de servicio sin nota desfavorable, sin que haya habido incoación de expedientes sancionadores con resolución sancionadora desfavorable y firme y sin procesos judiciales con sentencia desfavorable firme por haber incurrido en responsabilidad penal, especialmente por delitos relacionados con la salud pública, los derechos fundamentales de las personas, la corrupción y tráfico de influencias, la prevaricación y los cometidos contra las instituciones y sus bienes.

Artículo 38. Uso de los distintivos.

Los titulares de distintivos tendrán derecho a:

a) Uso del distintivo sobre el uniforme, y en su caso, en el traje de gala o gran gala, según la solemnidad que el acto requiera.

b) Uso de pasadores, o miniaturas establecidas, sobre el uniforme de diario, en su caso.

c) Uso de la miniatura de solapa, únicamente, cuando se vista de traje convencional.

Artículo 39. Propuesta y protocolo.

1. La propuesta se hará por el órgano administrativo que hubiera conocido el hecho motivo de la recompensa o distinción y lo elevará al órgano deliberante o con facultad de concesión que en cada caso corresponda.

2. En caso de ser estimada la propuesta se hará pública en la forma legal en que cada uno de los órganos otorgantes publiquen sus resoluciones. Si es desestimada se comunicará al órgano administrativo que realizó la propuesta.

3. Los protocolos de entrega de distinciones y recompensas se realizarán en la forma que cada órgano tenga por conveniente.

4. Podrán inscribirse en el Registro de Policías Locales de Canarias, aquellos títulos, diplomas, condecoraciones, distinciones, resoluciones o acuerdos que puedan tener relevancia en la vida administrativa de las personas inscritas, siempre que puedan ser debidamente acreditados.

Artículo 40. Felicitaciones.

1. Las recompensas podrán acompañarse del correspondiente documento de felicitación.

2. Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de las Policías Locales de Canarias, harán constar los criterios por los que se podrán otorgar felicitaciones personales de forma escrita por razón de los servicios realizados. Dichas felicitaciones se harán constar en el expediente personal del funcionario.

*Decreto 131/2004 de 21 de septiembre, por el que se modifica el decreto 219/2000, de 4 de diciembre, que crea la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias y sus condecoraciones (BOC número 191, de 1 de octubre).*

El decreto 219/2000, de 4 de diciembre, creó la Orden al Mérito a la Seguridad Pública como medio honorífico de reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales realizados por personas y organizaciones por el mantenimiento de la seguridad y las ejemplares actuaciones en situaciones de emergencias.

Por decreto 151/2002, de 24 de octubre, se procedió a modificar el anterior, dando una nueva redacción a sus artículos 2 y 3 al efecto de dotar la concesión de las medallas al mérito a la Seguridad Pública de Canarias de una compensación económica cuya cuantía dependía del tipo de medalla a conceder.

El mencionado decreto 219/2000, de 4 de diciembre, preveía la concesión de tales condecoraciones mediante orden del consejero con competencias en materia de seguridad y emergencias, a propuesta del centro directivo titular de dichas competencias.

Se considera necesario, en estos momentos, proceder a una modificación del referido decreto 219/2000, en el sentido de instituir la figura de un jurado integrado por personas vinculadas a las diferentes áreas que integran la seguridad pública, por entenderse más representativo y acorde con la propia naturaleza de las condecoraciones que la propuesta de concesión de las mismas recaiga en dicho jurado en lugar de, como hasta ahora, en un órgano de carácter unipersonal.

Por otra parte se estima oportuno contemplar la posibilidad de que en las correspondientes convocatorias públicas pueda o no dotarse de efectos económicos la concesión de tales condecoraciones, en atención a la existencia de dotación presupuestaria habilitada al efecto, sin que tales efectos económicos deban ser, en todos los casos, inherentes al otorgamiento de las medallas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 21 de septiembre de 2004, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el decreto 219/2000, de 4 de diciembre, por el que se crea la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias y sus Condecoraciones, en los siguientes términos:

1. El artículo 3, queda redactado de la siguiente manera:

“1. La Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias se clasifica en dos tipos de distintivos, de mayor a menor graduación, en función del mérito y reconocimiento, que son los siguientes:

- a) Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo color oro.
- b) Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo color plata.

2. Los diferentes tipos de Medallas que se recogen en el presente decreto podrán, en su caso, llevar aparejado un premio en metálico que se determinará en las correspondientes convocatorias públicas, quedando condicionada la decisión del otorgamiento del mismo a la oportuna consignación en los presupuestos anuales.

Asimismo para el otorgamiento del premio en metálico consignado en el párrafo anterior, los candidatos deberán haber realizado alguna acción de:

- 1. Poner en grave peligro su vida.
- 2. Sufrir lesiones que le originen reducciones anatómicas funcionales permanentes, cualquier género de invalidez o su fallecimiento.
- 3. Contribuir de forma determinante al salvamento de vidas humanas.
- 4. La cuantía del premio en metálico que pueda llevar aparejado, en su caso, los dos tipos de Medallas previstos en el apartado 1, será el siguiente:
  - a) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, con distintivo color oro, doce mil (12000) euros.
  - b) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, con distintivo color plata, seis mil (6000) euros”.

2. Se modifica el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

“1. La Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, en cualquiera de sus categorías, se concederá, previa convocatoria pública, por orden del consejero del Gobierno de Canarias con competencias en materia de seguridad y emergencias, a propuesta del jurado al que se alude en el apartado 3 del presente artículo, tanto a personas físicas como a colectivos que destaquen en la labor y actividad profesional, en su trabajo humanitario, entrega, y espíritu de servicio hacia el ciudadano.

2. Podrán proponer, a través de sus respectivos órganos, la concesión de la medalla, en la modalidad correspondiente, cualesquiera de los siguientes entes:

a) la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

b) los Cabildos Insulares,

c) los Municipios canarios,

d) los entes o instituciones que representen intereses colectivos de naturaleza social en materias de seguridad o de emergencia.

Las proposiciones se presentarán por escrito, debidamente motivadas e indicando la identidad del candidato o candidatos propuestos, precisando la acción realizada de entre las señaladas en el punto 2, segundo párrafo del artículo tres, e indicando la modalidad de la medalla para la que se formula propuesta.

Se adjuntarán a la propuesta los documentos que la justifiquen en relación con el candidato o candidatos propuestos.

Recibida la propuesta de condecoración a favor de una persona u organización, se recabarán, dentro de su ámbito profesional, los informes de la organización o institución en la que esté o haya estado adscrita o vinculada.

3. Para deliberar sobre el otorgamiento de las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias se nombrará un Jurado presidido por el Viceconsejero de Justicia y Seguridad, quién dirigirá las deliberaciones, e integrado, además, por el Director General de Seguridad y Emergencias, por tres vocales designados, mediante la correspondiente Orden departamental, por el Consejero competente en materia de seguridad y emergencias entre aquellas personas de reconocida trayectoria profesional en materia de seguridad pública. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el presidente.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario del departamento con competencias en materia de seguridad y emergencias, que levantará acta de las sesiones que se celebren.

El jurado, cuyo quórum para su válida constitución será el de la mayoría absoluta de sus miembros, deberá informar y valorar las solicitudes recibidas y elaborar la propuesta de concesión de las condecoraciones, que deberá ser razonada y motivada.

La designación de los miembros del jurado se hará en cada convocatoria.

Los miembros del jurado tendrán derecho al resarcimiento de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se les ocasionen por el desempeño de sus funciones como tales. A los efectos de la determinación de las indemnizaciones por el concepto de asistencias a las sesiones, se califica a éste como órgano colegiado de categoría tercera del artículo 46.1 del decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado parcialmente por el decreto 67/2002, de 20 de mayo.

4. Una vez elaborada por el Jurado la propuesta de concesión de las condecoraciones se dará traslado de la misma, dependiendo del área de seguridad o de emergencias, a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias o a la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias, para su conocimiento.

Cumplimentado el trámite anterior se elevará la propuesta del jurado al Consejero competente en materia de seguridad y emergencias, el cual decidirá mediante la correspondiente orden departamental, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

5. El órgano competente en materia de seguridad y emergencias llevará un libro de registro donde se inscribirán los nombres de los titulares que se incorporen a la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias”.

Disposición final

Única. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

*Decreto 55/2007, de 13 de marzo, por el que se crean las condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad (BOC número 60, del 23)<sup>52</sup>.*

La ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, establece los principios básicos de la coordinación, según los criterios de general aceptación partiendo de una visión respetuosa de la autonomía municipal, y de la necesidad de valorar la especial dimensión y características de los municipios canarios.

El decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en concreto su artículo 36, establece que los órganos encargados de la seguridad ciudadana y de protección civil de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán otorgar distinciones y recompensas a los miembros de las Policías Locales de los municipios de la Comunidad de acuerdo con la legislación vigente.

Las circunstancias actuales de Canarias en materia de seguridad exigen intensificar los esfuerzos para seguir profundizando en todos aquellos aspectos que mejoren la coordinación de los Cuerpos de Policía Local, de forma que sigamos avanzando hacia la consolidación de un sistema canario de seguridad acorde con las expectativas y demandas de los ciudadanos. Para lograr tales objetivos resulta crucial el compromiso y la labor regular de los distintos Cuerpos de Policía Local, de sus agentes y de los Ayuntamientos canarios.

En este contexto, el presente decreto pretende contribuir a estimular ese nivel de compromiso a través del reconocimiento público de las tareas realizadas por los Cuerpos de la Policía Local y sus agentes, así como por otras personas ajenas a tales Cuerpos en el ámbito de la función policial y del afianzamiento del sistema canario de seguridad.

Por todo ello, y en el ejercicio de la competencia del Gobierno de Canarias en materia de seguridad y de coordinación de Policías Locales, visto el informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 13 de marzo de 2007, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Con la finalidad de reconocer y premiar públicamente la actuación de los funcionarios pertenecientes a los diferentes Cuerpos de Policía Local de Canarias en el ejercicio de sus funciones, así como de aquellas personas cuya conducta y actuación en aras del estudio, promoción, dignificación o apoyo de la función policial les haya hecho merecedoras de ello, se crean las condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad, en las siguientes modalidades:

a) La Placa colectiva al mérito policial, destinada a distinguir a uno o varios Cuerpos de Policía Local, unidades operativas de los mismos o grupos de funcionarios que desarrollen una diferenciada y específica actuación policial, por su decisiva contribución y meritoria labor colectiva en aras a la dignificación y reconocimiento público de las Policías Locales, así como en su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas<sup>53</sup>.

<sup>52</sup> Por decreto 60/2015, de 23 de abril, se modifica la redacción de la letra c) del artículo 1; el apartado 2 del artículo 2; el artículo 3 y la disposición adicional segunda.

<sup>53</sup> La letra a) del artículo 1 se transcribe con la nueva redacción dada por decreto 60/2015, de 23 de abril.

b) La Medalla al mérito policial, otorgada a título individual y destinada a distinguir a aquellos funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Canarias que hayan destacado de forma relevante por su actividad profesional, por su trabajo humanitario o por su notoria entrega al servicio.

c) Las felicitaciones y menciones públicas, otorgadas a título individual, a conceder anualmente mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de seguridad y coordinación de policías locales, a funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Canarias, así como a personas ajenas a dichos cuerpos que, desde su actividad profesional, hayan destacado en el estudio, promoción, dignificación, o colaboración y apoyo a los Cuerpos de Policía Local. En el caso de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Canarias para la concesión de esta modalidad deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber destacado en el estudio, promoción y dignificación de la función policial de los Cuerpos de Policías Locales.

2. Haber realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o en ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico, con importante repercusión social y no encontrarse dentro de los supuestos previstos para la concesión de la medalla al mérito policial.

3. Haber realizado estudios o publicaciones de interés en materia de seguridad ciudadana, protección civil, tráfico o en materia de gestión de la actividad policial, que hayan contribuido a la mejorar la eficacia y eficiencia de este servicio público.

Los estudios realizados durante un período de un año darán lugar a un único reconocimiento.

4. Cualquier otra circunstancia que no estando prevista expresamente en los números anteriores, merezca no obstante el reconocimiento oficial por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias<sup>54</sup>.

Artículo 2. Efectos de las condecoraciones y distinciones.

1. La Placa colectiva al mérito policial<sup>55</sup> y las felicitaciones y menciones públicas a que se refiere el artículo anterior no llevan aparejada recompensa económica alguna, otorgándose únicamente a efectos honoríficos.

2. La Medalla al mérito policial llevará aparejada la percepción de la cantidad de dos mil euros.

Artículo 3. Procedimiento para la concesión de las condecoraciones y distinciones<sup>56</sup>.

1. Las Placas colectivas al mérito policial y las Medallas al mérito policial se concederán anualmente mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad.

2. Las propuestas de candidatos a las placas y medallas al mérito policial se elevarán al órgano concedente por el Centro Directivo competente en materia de seguridad, de oficio o a solicitud de los municipios o de la asociación canaria de municipios más representativa. Las solicitudes deberán ser presentadas ante el Centro Directivo proponente antes del 1 de marzo de cada año.

Tales propuestas se realizarán por escrito, acompañadas en su caso del currículum o relación de méritos de las personas, Cuerpos de Policía Local, unidades designadas o grupos de funcionarios que desarrollen una diferenciada y específica función policial, especificando las razones por las que, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, se les estima merecedores de la condecoración a la que se les propone, y serán en todo caso sometidas a la valoración e informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad resolverá lo que proceda a la vista de las propuestas presentadas y del informe previsto en el apartado

<sup>54</sup> El apartado 2 del artículo 2 se transcribe con la nueva redacción dada por decreto 60/2015, de 23 de abril.

<sup>55</sup> Véase la orden de 22 de mayo de 2012, por la que se establece la descripción de la placa colectiva y de la medalla al mérito policial reguladas en el presente decreto.

<sup>56</sup> Por decreto 60/2015, de 23 de abril, se modifica la redacción del artículo 3.

anterior, ponderando los méritos y circunstancias alegados, y sin perjuicio de que para su resolución solicite las aclaraciones o la aportación de documentos y datos que considere procedentes en relación con las propuestas presentadas.

4. Las felicitaciones y menciones públicas a que se refiere la letra c) del artículo 1 de este decreto se concederán por el órgano competente, de oficio o a instancias de las entidades citadas en el apartado 2 de este artículo. Las propuestas de felicitaciones y menciones públicas deberán presentarse al órgano concedente antes del 1 de marzo de cada año.

#### Artículo 4. Publicidad.

Todas las condecoraciones y distinciones a que se refiere la presente norma serán entregadas en acto público a los interesados.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Para el reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales o extraordinarios que pudieran ser realizados por los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias para el mantenimiento de la seguridad y las ejemplares actuaciones en situaciones de emergencia, habrá de estarse a lo previsto en el decreto 219/2000, de 4 de diciembre, que crea la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias y sus condecoraciones.

Segunda. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad para establecer, mediante Orden departamental, la descripción de la Placa colectiva y de la Medalla al mérito policial y para determinar el número máximo de felicitaciones y menciones públicas a conceder en cada anualidad, teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias existentes<sup>57</sup>.

#### Disposición final

Única. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

*Orden de 29 de enero de 2009 por la que se modifica la orden de 9 de mayo de 2001, que define las características, diseño y dimensiones de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública en Canarias (BOC número 26, de 9 de febrero).*

La Orden del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 9 de mayo de 2001, establecía el diseño y las dimensiones de las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, creadas mediante Decreto 219/2000, de 4 de diciembre.

Con el objeto de actualizar el diseño de las referidas medallas, incorporando a las mismas el anagrama del escudo de Canarias y los colores de su bandera, así como dotarlas de determinados elementos más acordes con la finalidad para la que fueron creadas, se entiende necesario proceder a una modificación del artículo 3 de la mencionada orden departamental, referente al diseño y dimensiones de las mismas.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me atribuye la Disposición Final Primera del mencionado Decreto 219/2000, de 4 de diciembre, y el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 36 del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, dispongo:

#### Artículo único.

Se modifica el artículo 3 de la Orden de 9 de mayo de 2001, por la que se definen las características, diseño y dimensiones de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública en Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Diseño y dimensiones de las medallas.

<sup>57</sup> Por decreto 60/2015, de 23 de abril, se modifica la redacción de la disposición adicional segunda.

Las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias están compuestas por la propia medalla y un pasador, tanto para el distintivo de color oro, como para el distintivo de color plata, cuyo diseño y dimensiones se especifican a continuación y se recogen en el anexo a la presente Orden.

A) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color oro.

a) Pasador: fabricado en formato rectangular apaisado con una superficie aproximada de 20 milímetros de largo por 8 milímetros de alto y cierre de imperdible en su parte posterior, con fondo oro, y una franja horizontal rebajada de la superficie 0,5 milímetros azul (pantone 287) serigrafiada de aproximadamente 16 milímetros de largo por 2 milímetros de ancho cortada en su extremo derecho por dos franjas verticales de aproximadamente 2 milímetros de largo en colores blanco y amarillo (pantone 130).

b) Medalla: modelo de formato vertical integrado por dos piezas:

Una pieza de tela azul (pantone 287) con un tamaño aproximado de 15 milímetros de largo por 9,5 milímetros de alto, con dos franjas verticales en su parte derecha de 2 milímetros de ancho en colores blanco y amarillo (pantone 130). En su parte superior una pieza metálica en color oro de 20 milímetros de largo por 8 milímetros de alto en cuyo reverso se aloja el imperdible.

Una pieza plana metálica de un grosor de 1,5 milímetros en color oro contorneada conforme al diseño que figura en el anexo, con motivos en medio relieve 1,5 milímetros sobre la superficie plana de la pieza, y un cuerpo circular central que integra el escudo de Canarias con un medio relieve a 2,5 milímetros sobre la superficie plana de la pieza. Las dimensiones de dicha pieza, en sus extremos de mayor longitud, son de 24,7 milímetros de ancho por 28,7 de alto.

B) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias con distintivo de color plata.

a) Pasador: fabricado en formato rectangular apaisado con una superficie aproximada de 20 milímetros de largo por 8 milímetros de alto y cierre de imperdible en su parte posterior, con fondo plata, y una franja rebajada de la superficie 0,5 milímetros horizontal azul (pantone 287) serigrafiada de aproximadamente 16 milímetros de largo por 2 milímetros de ancho cortada en su extremo derecho por dos franjas verticales de aproximadamente 2 milímetros de largo en colores blanco y amarillo (pantone 130).

b) Medalla: modelo de formato vertical integrado por dos piezas:

Una pieza de tela azul (pantone 287) con un tamaño aproximado de 15 milímetros de largo por 9,5 milímetros de alto, con dos franjas verticales en su parte derecha de 2 milímetros de ancho en colores blanco y amarillo (pantone 130). En su parte superior una pieza metálica en color plata de 20 milímetros de largo por 8 milímetros de alto en cuyo reverso se aloja el imperdible.

Una pieza base plana metálica de un grosor de 1,5 milímetros en color plata contorneada conforme al diseño que figura en el anexo, con motivos en medio relieve 1,5 milímetros sobre la superficie plana de la pieza, y un cuerpo circular central que integra el escudo de Canarias con un medio relieve a 2,5 milímetros sobre la superficie plana de la pieza. Las dimensiones de dicha pieza, en sus extremos de mayor longitud, son de 24,7 milímetros de ancho por 28,7 de alto”.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.



*Orden de 17 de mayo de 2011, por la que se regula la imagen de los premios del Cuerpo General de la Policía Canaria (BOC número 102, del 24).*

Mediante Ley 2/2008, de 28 de mayo, modificada por la Ley 9/2009, de 16 de julio, se creó el Cuerpo General de la Policía Canaria, con el objetivo de dotar de mayor eficacia a la política de seguridad en el Archipiélago Canario conteniendo remisiones a ulteriores normas reglamentarias que desarrollen, entre otros, aspectos como el régimen de funcionamiento de sus miembros, el uso de la uniformidad, los distintivos, armamento, premios y recompensas, segunda actividad así como la competencia para imponer sanciones.

En cumplimiento de dichas prerrogativas mediante Decreto 77/2010, de 8 de julio, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria, estableciendo un régimen de premios cuyo objeto es el reconocimiento honorífico, mediante la imposición del distintivo verode, a miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria que, en el cumplimiento de sus deberes profesionales, hayan llevado a cabo acciones o servicios que impliquen destacado valor o hayan mantenido un destacado grado de dedicación y profesionalidad a lo largo de su trayectoria profesional y, de forma excepcional, a personas físicas o jurídicas que hayan prestado una especial contribución a la actividad desarrollada por el Cuerpo General de la Policía Canaria.

Igualmente determina que en función del grado de mérito que se valore la imposición del distintivo podrá ser Verode Bronce, Verode Plata y Verode Oro.

La disposición final primera del citado Decreto habilita al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su ejecución y desarrollo.

Por todo ello, teniendo en cuenta que mediante Resolución nº 86, de 21 de julio de 2009, de la Viceconsejera de Administración Pública, se excluyó totalmente al Cuerpo General de la Policía Canaria de la aplicación del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen normas para su tratamiento y utilización, se autorizó el uso de marca propia y se aprobó su manual de identidad corporativa, es preciso normalizar y definir la imagen de tales premios, a fin de dotar a los mismos de signos acordes con la imagen institucional del Cuerpo General de la Policía Canaria.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 77/2010, de 8 de julio, por el que se establece la organización y funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria, dispongo:

Artículo único.



## Disposición final única

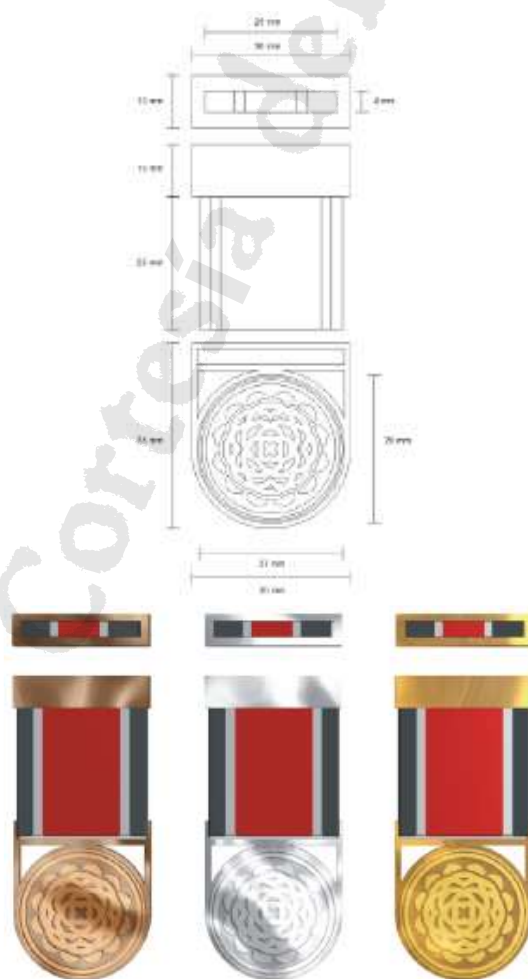
## Anexo I

Condecoración: Premio Verode

– Pasador compuesto por una pieza de metal y en su parte central un bajorrelieve que integra una serigrafía en tres colores según diseño (Rojo Magma equivalencia del Pantone 186, Roca 01 equivalencia del Pantone 431 y Roca 02 equivalencia del Pantone 428) que se utilizará cuando se prescinda en la uniformidad de la condecoración completa.

En función del grado de mérito la condecoración tendrá los siguientes acabados:

- Verode Bronce.
- Verode Plata.
- Verode Oro.



*Decreto 60/2015, de 23 de abril, que modifica el decreto 55/2007, de 13 de marzo, por el que se crean las condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad (BOC número 84, de 5 de mayo).*

El decreto 55/2007, de 13 de marzo, creó las condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad con el objeto de reconocer y premiar públicamente la actuación de los funcionarios pertenecientes a los diferentes Cuerpos de la Policía Local de Canarias en el ejercicio de sus funciones, así como de aquellas personas cuya conducta y actuación en aras del estudio, promoción, dignificación o apoyo de la función policial les haya hecho merecedoras de ello.

Desde la entrada en vigor del citado decreto 55/2007, de 13 de marzo, la experiencia en su aplicación aconseja, de una parte, mejorar la redacción de ciertos aspectos a fin de proporcionar un mayor nivel de seguridad jurídica y, de otra parte, emprender una serie de modificaciones en cuanto a la naturaleza y régimen jurídico de algunas de las condecoraciones y distinciones del sistema.

Así, cabe destacar, en primer lugar, en el ámbito de las mejoras dirigidas a la aplicación de la norma, el establecimiento de un plazo para la presentación de propuestas, así como de las personas u organismos que pueden presentarlas.

En cuanto a las condecoraciones y distinciones, especial mención merece que con la modificación que se opera, la placa colectiva podrá otorgarse a grupos funcionales y no solamente a cuerpos de policías locales o sus unidades operativas formalmente constituidas, lo que da cabida particularmente a pequeños cuerpos de policías locales que si bien no tienen formalmente constituidos unidades especiales sí cuentan con grupos de funcionarios que tienen atribuidos, en forma de equipo de trabajo, ciertas funciones específicas y diferenciadas que por su labor puedan ser igualmente merecedores de reconocimiento oficial.

Asimismo la modificación habilita la posibilidad de que las felicitaciones y menciones públicas puedan igualmente destinarse a funcionarios de los cuerpos de policías locales en determinadas circunstancias y siempre diferenciadas de las que motivan la otra modalidad destinada al reconocimiento de la actividad de tales funcionarios.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias del Gobierno de Canarias en materia de seguridad y de coordinación de Policías Locales, visto el informe favorable de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias emitido en su sesión 2/2014, de 29 de julio, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 23 de abril de 2015, dispongo:

**Artículo único.** Modificación del decreto 55/2007, de 13 de marzo, por el que se crean las condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad.

El decreto 55/2007, de 13 de marzo, por el que se crean las condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad, queda modificado de la siguiente manera:

Uno. Se modifica la letra a) del artículo 1 que queda redactada en los siguientes términos:

“a) La Placa colectiva al mérito policial, destinada a distinguir a uno o varios Cuerpos de Policía Local, unidades operativas de los mismos o grupos de funcionarios que desarrollen una diferenciada y específica actuación policial, por su decisiva contribución y meritoria labor colectiva en aras a la dignificación y reconocimiento público de las Policías Locales, así como en su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas”.

Dos. Se modifica la letra c) del artículo 1 que queda redactada en los siguientes términos:

“c) Las felicitaciones y menciones públicas, otorgadas a título individual, a conceder anualmente mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de seguridad y coordinación de policías locales, a funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Canarias, así como a personas ajenas a dichos Cuerpos que, desde su

actividad profesional, hayan destacado en el estudio, promoción, dignificación, o colaboración y apoyo a los Cuerpos de Policía Local. En el caso de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Canarias para la concesión de esta modalidad deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber destacado en el estudio, promoción y dignificación de la función policial de los Cuerpos de Policías Locales.
2. Haber realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o en ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico, con importante repercusión social y no encontrarse dentro de los supuestos previstos para la concesión de la medalla al mérito policial.
3. Haber realizado estudios o publicaciones de interés en materia de seguridad ciudadana, protección civil, tráfico o en materia de gestión de la actividad policial, que hayan contribuido a la mejorar la eficacia y eficiencia de este servicio público. Los estudios realizados durante un período de un año darán lugar a un único reconocimiento.
4. Cualquier otra circunstancia que no estando prevista expresamente en los números anteriores, merezca no obstante el reconocimiento oficial por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 2 quedando redactado de la siguiente forma:

“2. La Medalla al mérito policial llevará aparejada la percepción de una recompensa económica de acuerdo con lo previsto en cada anualidad por los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Cuatro. Se modifica el artículo 3 quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Procedimiento para la concesión de las condecoraciones y distinciones.

1. Las Placas colectivas al mérito policial y las Medallas al mérito policial se concederán anualmente mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad.

2. Las propuestas de candidatos a las placas y medallas al mérito policial se elevarán al órgano concedente por el Centro Directivo competente en materia de seguridad, de oficio o a solicitud de los municipios o de la asociación canaria de municipios más representativa.

Las solicitudes deberán ser presentadas ante el Centro Directivo proponente antes del 1 de marzo de cada año.

Tales propuestas se realizarán por escrito, acompañadas en su caso del currículum o relación de méritos de las personas, Cuerpos de Policía Local, unidades designadas o grupos de funcionarios que desarrollen una diferenciada y específica función policial, especificando las razones por las que, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, se les estima merecedores de la condecoración a la que se les propone, y serán en todo caso sometidas a la valoración e informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad resolverá lo que proceda a la vista de las propuestas presentadas y del informe previsto en el apartado anterior, ponderando los méritos y circunstancias alegados, y sin perjuicio de que para su resolución solicite las aclaraciones o la aportación de documentos y datos que considere procedentes en relación con las propuestas presentadas.

4. Las felicitaciones y menciones públicas a que se refiere la letra c) del artículo 1 de este decreto se concederán por el órgano competente, de oficio o a instancias de las entidades citadas en el apartado 2 de este artículo. Las propuestas de felicitaciones y menciones públicas deberán presentarse al órgano concedente antes del 1 de marzo de cada año”.

Cinco. Se modifica la disposición adicional segunda quedando redactada de la siguiente forma:

“Segunda. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad para establecer, mediante orden departamental, la descripción de la Placa colectiva y de la Medalla al mérito policial y para determinar el número máximo de felicitaciones y menciones públicas a conceder en cada anualidad, teniendo en cuenta las

disposiciones presupuestarias existentes”.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan el presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

*Orden de 22 de febrero de 2018, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias sobre criterios para la concesión de condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad aprobado el 6 de febrero de 2018 (BOC número 48, del 8 de marzo)*

El Decreto 55/2007, de 13 de marzo, por el que se crean las condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad, modificado por el Decreto 60/2015, de 23 de abril, determina tres modalidades de condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad:

a) La Placa colectiva al mérito policial, destinada a distinguir a uno o varios Cuerpos de Policía Local, unidades operativas de los mismos o grupos de personal funcionario que desarrollen una diferenciada y específica actuación policial, por su decisiva contribución y meritoria labor colectiva en aras a la dignificación y reconocimiento público de las Policías Locales, así como en su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

b) La Medalla al mérito policial, otorgada a título individual y destinada a distinguir a aquel personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local de Canarias que haya destacado de forma relevante por su actividad profesional, por su trabajo humanitario o por su notoria entrega al servicio.

c) Las felicitaciones y menciones públicas, otorgadas a título individual, a conceder anualmente mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de seguridad y coordinación de policías locales, a personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local de Canarias, así como a personas ajenas a dichos Cuerpos que, desde su actividad profesional, hayan destacado en el estudio, promoción, dignificación, o colaboración y apoyo a los Cuerpos de Policía Local.

Dentro de las previsiones del referido Decreto 55/2007, en tanto, corresponde a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias, de forma específica valorar e informar las Placas y Medallas al mérito policial y de forma genérica las felicitaciones y menciones, esta Comisión acuerda determinar los siguientes criterios:

Primero. Solo es competente para hacer propuestas de condecoraciones y distinciones del Sistema Canario de Seguridad los municipios de Canarias o la FECAM, así como de oficio la propia Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Segundo. Las solicitudes de los municipios y de la FECAM han de ser presentadas antes del 1 de marzo del año en curso para su toma en consideración e informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Tercero. Todas las propuestas han de cumplir cada uno de siguientes criterios genéricos:

a) Cada propuesta ha de venir acompañada de documentación acreditativa documental y suficiente (es decir, documentación justificativa de la misma: memorias, estadísticas, informes, partes de servicio, etc.). En todo caso, los criterios que informarán los expedientes al efecto, se basarán en el reconocimiento público de conductas, teniendo en cuenta los siguientes valores: fidelidad, ejemplaridad, honestidad, generosidad, sabiduría, valor ... puestos en relación con el servicio público. No se valorarán las propuestas que no contengan tal información.

b) En las propuestas el personal funcionario destinatario de estas ha de estar en

situación de servicio activo efectivo en las Policías Locales o jubilado dentro de los dos años anteriores, y en caso de ser grupales ha de estar activa la unidad operativa o el Cuerpo, en su caso.

c) Que todas las actuaciones profesionales hayan sido conforme los protocolos existentes.

d) Que se acrediten en su actividad o trayectoria profesional hechos relevantes o extraordinarios que trasciendan del cumplimiento ordinario de sus actuaciones.

Cuarto. Además de los criterios del apartado tercero, la concesión de la Medalla al mérito policial habrá de cumplir los siguientes:

a) Las personas propuestas han de tener una conducta intachable.

b) No estar incurso en expedientes disciplinarios por falta grave o muy grave, ni cumpliendo o pendiente de cumplir sanción disciplinaria por tales faltas, o haber sido sancionado por ellos y no haber sido canceladas.

c) No tener antecedentes penales vigentes, ni estar cumpliendo o pendiente de cumplir condena. Así mismo, habrá de presentar declaración jurada de no estar incurso como investigado, en causa judicial penal alguna.

d) Tener una antigüedad mínima en las Policías Locales de Canarias de 15 años, destacando de forma relevante por su actividad profesional o por su notoria entrega al servicio, así como cumplir al menos acreditar dos de las siguientes condiciones:

- La implicación, acreditada en los años, en la potenciación de las Policías Locales (creación de unidades, asesoramiento y apoyo a otras Policías Locales, formación a otros cuerpos de seguridad, asociaciones, instituciones o colectivos).

- Las felicitaciones y reconocimientos recibidos por otras instituciones públicas, fuerzas o cuerpos de seguridad, colectivos y asociaciones.

- Destacar en el cumplimiento y aplicación de la normativa.

- La asistencia a cursos de formación.

- Publicaciones de estudio de interés en materia de seguridad ciudadana, protección civil, tráfico o en materia de gestión de la actividad policial.

Quinto. Además de los criterios del apartado tercero, para la concesión de la Placa colectiva al mérito policial, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1) Propuestas de unidades operativas, o grupos de personal funcionario por su trayectoria de grupo:

- la labor desempeñada en los años, debidamente acreditada (estadísticas, informes ...) y las funciones realizadas de especial relevancia y trascendencia en materia de seguridad pública.

- la unidad operativa debe tener al menos una antigüedad de dos años, haber prestado servicio ininterrumpido durante ese periodo de tiempo y seguir prestándolo en la actualidad.

- si se trata de grupos de personal funcionario, su actividad está referida a la intervención en su trayectoria de hechos debidamente acreditados relevantes para la seguridad pública, de forma directa y decisiva para la resolución de los mismo.

- felicitaciones y reconocimientos recibidos por otras instituciones públicas, fuerzas o cuerpos de seguridad, colectivos y asociaciones.

- ser una unidad pionera en Canarias, con funciones específicas de constatable beneficio para la Comunidad.

- la labor de colaboración, difusión, asesoramiento y formación a otras plantillas de policías locales, otros cuerpos de seguridad, instituciones, asociaciones y colectivos.

2) Propuestas de Cuerpos de Policía Local:

- la labor desempeñada, trayectoria continuada en los años, mínimo de diez, debidamente acreditada (estadísticas, informes ...) y las funciones realizadas de especial relevancia y trascendencia para la seguridad pública.

- felicitaciones y reconocimientos recibidos por otras instituciones públicas, fuerzas o cuerpos de seguridad, colectivos y asociaciones, que guarden relación con la propuestas.

- la labor de colaboración, difusión, asesoramiento y formación a otras plantillas de policías locales, otros cuerpos de seguridad, instituciones, asociaciones y colectivos.
- la intervención meritoria en hechos debidamente acreditados relevantes para la seguridad pública, de forma directa y decisiva para la resolución de los mismos.

Sexto. Las felicitaciones y menciones públicas habrán de considerar cuando se trate de personal de las Policías Locales los criterios de apartado tercero y letras a), b) y c) del apartado cuarto, y en general tanto para personal de policías locales como personas ajenas:

- haber destacado en el estudio, promoción y dignificación de la función policial de los Cuerpos de Policía Local, así como, en su caso, el cumplimiento y aplicación de la normativa relativa a coordinación de Policías Locales.
- haber realizado servicios especialmente meritorios en su trayectoria en el cumplimiento de sus funciones, o en ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico, con importante repercusión social y no encontrarse dentro de los supuestos previstos para la concesión de la medalla al mérito policial, en el caso de personal funcionario de la policía local.
- haber realizado estudios o publicaciones de interés en materia de gestión de la actividad policial, que hayan contribuido a la mejora, la eficacia y eficiencia de este servicio público.

Los estudios realizados durante el periodo de un año darán lugar a un único reconocimiento.

- Cualquier circunstancia que no estando prevista expresamente en números anteriores merezca no obstante el reconocimiento oficial por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad para su difusión y general conocimiento entre todas las personas interesadas.

## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

MEDALLA DE LA POLICÍA LOCAL  
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ORO)



MEDALLA DE LA POLICÍA LOCAL  
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (PLATA)



Colección particular

Cortesía del autor

## PÁJARA

*Reglamento interno de la Policía Local de Pájara (BOP número 56, de 20 de abril de 2007)<sup>58</sup>.*

### Título IV

#### *Estatuto personal*

#### Capítulo I

#### *Derechos*

#### Artículo 43. Recompensas y premios.

Derecho a recompensas y premios, de acuerdo con lo que establezca en el presente Reglamento, y en el Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento, debiendo constar los mismos en los expedientes personales.

Anualmente se podrá establecer una cantidad cierta como premio a aquellos policías que demuestren una actitud y aptitud hacia el trabajo digna de tal.

Estas cantidades se entregarán en diciembre y atenderán para su reparto a criterios determinados y, en todo caso a los objetivos cumplidos. Estas cantidades se determinarán anualmente de acuerdo con la Junta de Personal.

[...]

#### Capítulo II

#### *Premios y Recompensas*

#### Artículo 50. Definición y clases de recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Mención y Diploma de Honor.
- c) Medalla de la Policía Local.

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde en cuanto a su concesión al Concejal Delegado a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

5. La distinción establecida en el apartado b), corresponde al alcalde a propuesta razonada del Concejal Delegado.

6. La distinción establecida en el apartado c), será otorgada por el Ayuntamiento en Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

#### Artículo 51. Felicitaciones

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el desarrollo del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso serán objeto de difusión en el Cuerpo, en el caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

#### Artículo 52. Mención y Diploma de Honor.

Serán considerados con Mención y Diploma de Honor aquellos funcionarios de la Policía Local que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de misiones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

#### Artículo 53. Medalla de la Policía Local.

<sup>58</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la policía local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico o generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional que enaltezcan la imagen del Cuerpo de Policía.

Artículo 54. Libramiento e imposición de recompensas.

El acto de libramiento e imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada y preferentemente el día de la festividad de la Patrona del Cuerpo.

Artículo 55. Diploma y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se entregará un Diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de la concesión.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un Registro de las medallas concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo lo hará la Jefatura del Cuerpo.

Cortesía del autor

## PUERTO DE LA CRUZ

*Reglamento de recompensas del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz de 10 de abril de 2015 (BOPSCF número 52, del 24 de abril).*

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

## Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular las formas, los requisitos y el procedimiento de reconocimiento y concesión de recompensas, previstas en la presente norma, de acuerdo con sus diferentes categorías, así como regula la imposición, el registro, los derechos y beneficios de los mismos, describiendo las condecoraciones y los distintivos.

## Artículo 2. Finalidad.

La Medalla al Mérito de la Policía Local del Puerto de la Cruz tiene por finalidad premiar las acciones o conductas de extraordinario relieve que redunden en el prestigio del Cuerpo de la Policía Local e interés de la Ciudad. Esta recompensa, de carácter civil, podrá ser concedida a los miembros de dicho Cuerpo y a cualquier otra persona o entidad que sea acreedora de ella.

## Artículo 3. Clases de Reconocimientos.

1. La Medalla al Mérito de la Policía Local del Puerto de la Cruz comprende las siguientes categorías:

- a) Medalla al Mérito de la Policía Local categoría de Oro.
- b) Medalla al Mérito de la Policía Local categoría de Plata.
- c) Medalla al Mérito de la Policía Local con distintivo rojo.
- d) Medalla al Mérito de la Policía Local con distintivo blanco.

## 2. Placa:

- a) Al Mérito Policial.
- b) A la Dedicación Profesional.

## 3. Felicitación.

## Artículo 4. Destinatarios de los Reconocimientos.

1. Podrán ser recompensados con estos reconocimientos, los miembros de la Policía Local de esta Ciudad, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría y, excepcionalmente, las personas ajenas al Cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello por actos o comportamientos que guarden relación con la función policial.

2. Cuando las referidas Condecoraciones se concedan a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, por orden de preferencia, el cónyuge, hijos, padres y hermanos.

## CAPITULO II

*Formas y requisitos para la concesión de las recompensas*

## Artículo 5. Requisitos para su concesión.

1. Para conceder la Medalla de Oro al Mérito Policial será preciso que concurran en el interesado alguna de las siguientes condiciones:

a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación ni por accidente.

b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedara deformidad o inutilidad importantes y permanentes, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

c) Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

d) Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, se produzcan lesiones o riesgos de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

2. Para conceder la Medalla de Plata al Mérito Policial se deberán realizar hechos, que sin reunir la condición de riesgo personal para la concesión personal exigida para la Medalla de Oro, supongan una relevante colaboración con la Policía Local o revistan, por su naturaleza, un carácter o mérito tan relevante que requieran el alto reconocimiento y esta especial distinción.

3. Para la concesión de la Medalla con distintivo rojo será necesario que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprenda un ineludible riesgo de perder la vida, ejecutar para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.

b) En acto de servicio o con ocasión de él, resultar muerto o con lesiones que provoquen la inutilidad permanente para el servicio sin menoscabo del honor, al afrontar un peligro manifiesto contra la propia vida.

4. Para la concesión de la Medalla con distintivo blanco se deberá haber llevado a cabo alguna de las siguientes acciones:

a) Ejecutar, dirigir o colaborar directamente en el éxito de un servicio en el que por su extraordinaria dificultad e importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, de forma que constituya una conducta ejemplar digna que se resalte como mérito extraordinario.

c) Realizar estudios profesionales o científicos, u otros hechos o trabajos sobresalientes, que supongan notable prestigio para el Cuerpo, o utilidad para el servicio oficialmente reconocido.

5. Placa al Mérito Policial. Destinada a distinguir a uno o a varios miembros de un Cuerpo de Seguridad o a personas ajenas al Cuerpo, por su decisiva contribución y meritoria labor individual o colectiva en aras a la dignificación y reconocimiento público de la Policía Local, así como en su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

6. Placa a la Dedicación Profesional. Asimismo con carácter anual recibirán esta Placa todos aquellos agentes que pasen a la situación de jubilación, por sus años de servicio en el Cuerpo Policial. Para ello deberá carecer de anotación desfavorable sin cancelar en el expediente personal por falta grave o muy grave; así como, no estar sometidos a procesos penales ni expedientes disciplinarios por las indicadas faltas, a la fecha de entrega de dicho reconocimiento.

7. Felicitaciones: Individuales o colectivas. Se otorgarán a los miembros de la Policía Local por hechos o conductas sobresalientes, no incluidas en los supuestos anteriores.

### CAPITULO III

#### *Procedimiento para la concesión de las recompensas*

#### Artículo 6. Procedimiento.

Para la concesión de cualquiera de las Recompensas previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen su otorgamiento, excepto para las Placas y las Felicitaciones, que serán objeto de tramitación simplificada. Dicho expediente será tramitado por el Área de Recursos Humanos, Empleo y Seguridad de este Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado de Seguridad y Protección Civil o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta. La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir a la Jefatura del Cuerpo, al

objeto de que se continúe con su tramitación, si procede. En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B. Informe, preceptivo y no vinculante, de una Junta de Mandos integrada por el más antiguo de cada empleo, con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta, así como la conformidad del beneficiario en la tramitación de la propuesta.

D. Informe del Técnico de Administración General que actúa como Jefe de Servicio en el Área de Recursos Humanos, Empleo y Seguridad.

E. Propuesta de Resolución suscrita por el/la Concejal-Delegado del Área de Recursos Humanos, Empleo y Seguridad en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

F. Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia.

G. Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

H. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación. La propuesta de distinción efectuada por los propios miembros de la Policía Local o por terceros deberá ser presentada con una antelación de, al menos, seis meses a la celebración del acto de entrega oficial (29 de septiembre, día de la Policía Local). En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

#### Artículo 7. Periodicidad.

Las condecoraciones y distinciones al Mérito Policial se concederán, salvo en el caso de las Medalla al Mérito Policial con distintivo de oro, con una periodicidad anual.

#### Artículo 8. Publicación.

La concesión de Condecoraciones y Distinciones se hará por Resolución de la Alcaldía que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación. Para la concesión de la Medalla al Mérito Policial categoría de Oro, será por Acuerdo del Pleno de la Corporación. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de 15 días siguientes al que haya sido adoptado. El diseño, características y dimensiones de las medallas y placas serán las determinadas en el ANEXO de este Reglamento.

#### Artículo 9. Excepciones.

A aquellos Policías (de la plantilla del Puerto de la Cruz o de otro municipio) o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o Institución, que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme. Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos años en el caso de falta muy grave.

No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad. En el caso de haber sido

condenado por falta no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena. En el caso de haber sido condenado por delito no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

Artículo 10. Revocaciones.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio. Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 11. Protocolo de entrega.

Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido. El día de entrega oficial de las Condecoraciones y Placas será el día en que se festeje a la Policía Local (29 de septiembre), con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, se entenderá que rechazan la misma, salvo que acrediten causa de fuerza mayor, por lo que se entenderá que renuncia a dicho reconocimiento. El acto de imposición de las Condecoraciones revestirá la mayor solemnidad posible, a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura del Acuerdo de Concesión o Resolución.

Artículo 12. Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones.

A todos los beneficiarios de Condecoraciones, Honores y Distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Por el Área de Recursos Humanos, Empleo y Seguridad se llevará un registro de las medallas al mérito policial concedidas, procediéndose a la anotación en el expediente personal de los funcionarios que han sido objeto de tal reconocimiento. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Placas y Felicitaciones concedidas. Las Resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de recompensas, podrán ser susceptibles de recurso conforme en los términos recogidos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

De conformidad con el establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

#### ANEXO I

##### *Medalla al Mérito Policial Categoría de Oro*

##### *Descripción*

La Medalla al Mérito de la Policía Local categoría de Oro estará constituida por el escudo en relieve de la ciudad (24mm de alto y 19mm de ancho), sin adornos exteriores, de 36mm de diámetro y 3mm de grosor, lleva en el anverso la inscripción “AL MÉRITO POLICIAL”. Al reverso, se refleja el relieve del Peñón del Fraile y en su parte inferior la fecha de entrega de la misma en números “XX/XX/XX” de 3mm, en campo de oro. La medalla irá sostenida sobre un adorno de la que pende de la cinta de moaré con los colores que se describen.

La cinta de la que se ha de llevar pendiente en el lado izquierdo del pecho, será de 30mm de ancho, dividida en tres partes en el sentido longitudinal, siendo la del centro de 20 mm de ancho y de color rojo y las otras dos exteriores de 5mm de ancho y de color blanco, formando aguas y su longitud será también de 40mm, sin incluir la hebilla.

El pasador está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30mm de longitud por 10mm de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de 2mm de ancho y 12mm de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla de unos 15mm  $\pm$  1mm de diámetro. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo sobre el ojal.

#### ANEXO II

##### *Medalla al Mérito Policial Categoría de Plata*

###### *Descripción*

La Medalla al Mérito de la Policía Local categoría de Plata estará constituida por el escudo en relieve de la ciudad (24mm de alto y 19mm de ancho), sin adornos exteriores, de 36mm de diámetro y 3mm de grosor, lleva en el anverso la inscripción “AL MÉRITO POLICIAL”. Al reverso, se refleja el relieve del Peñón del Fraile y en su parte inferior la fecha de entrega de la misma en números “XX/XX/XX” de 3mm, en campo de oro. La medalla irá sostenida sobre un adorno de la que pende de la cinta de moaré con los colores que se describen.

La cinta de la que se ha de llevar pendiente en el lado izquierdo del pecho, será de 30mm de ancho, dividida en tres partes en el sentido longitudinal, siendo la del centro de 20 mm de ancho y de color azul y las otras dos exteriores de 5mm de ancho y de color blanco, formando aguas y su longitud será también de 40mm, sin incluir la hebilla.

El pasador está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30mm de longitud por 10mm de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de 2mm de ancho y 12mm de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla de unos 15mm  $\pm$  1mm de diámetro. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo sobre el ojal.

#### ANEXO III

##### *Medalla al Mérito Policial con Distintivo Rojo*

###### *Descripción*

La Medalla al Mérito de la Policía Local con distintivo rojo será de hierro oxidado y estará constituida por el escudo en relieve de la ciudad (24mm de alto y 19mm de ancho), sin adornos exteriores, de 36mm de diámetro y 3mm de grosor, lleva en el anverso la inscripción “AL MÉRITO POLICIAL”. Al reverso, se refleja el relieve del Peñón del Fraile y en su parte inferior la fecha de entrega de la misma en números “XX/XX/XX” de 3mm, en campo de oro. La medalla irá sostenida sobre un adorno de la que pende de la cinta de moaré con los colores que se describen.

La cinta de la que se ha de llevar pendiente en el lado izquierdo del pecho, será de 30mm de ancho, dividida en 5 partes en el sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 mm de ancho y de color rojo, acompañado por ambos lados de otras dos de 5mm de ancho y de color azul y junto a éstas, hacia ambos extremos otras dos de 5mm de ancho y de color blanco, (como aparece en la figura) formando aguas y su longitud será también de 40mm, sin incluir la hebilla.

El pasador está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30mm de longitud por 10mm de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de 2mm de ancho y 12mm de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla de

unos 15mm  $\pm$  1mm de diámetro. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo sobre el ojal.

#### ANEXO IV

##### *Medalla al Mérito Policial con Distintivo Blanco*

##### *Descripción*

La Medalla al Mérito de la Policía Local con distintivo blanco será de bronce y estará constituida por el escudo en relieve de la ciudad (24mm de alto y 19mm de ancho), sin adornos exteriores, de 36mm de diámetro y 3mm de grosor, lleva en el anverso la inscripción “AL MÉRITO POLICIAL”. Al reverso, se refleja el relieve del Peñón del Fraile y en su parte inferior la fecha de entrega de la misma en números “XX/XX/XX” de 3mm, en campo de oro. La medalla irá sostenida sobre un adorno de la que pende de la cinta de moaré con los colores que se describen.

La cinta de la que se ha de llevar pendiente en el lado izquierdo del pecho, será de 30mm de ancho, dividida en 5 partes en el sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 mm de ancho y de color blanco, acompañado por ambos lados de otras dos de 5mm de ancho y de color azul y junto a éstas, hacia ambos extremos, otras dos de 5mm de ancho y de color blanco, (como aparece en la figura) formando aguas y su longitud será también de 40mm, sin incluir la hebilla.

El pasador está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30mm de longitud por 10mm de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de 2mm de ancho y 12mm de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

La cinta de la que se ha de llevar pendiente en el lado izquierdo del pecho, será de 30mm de ancho, dividida en 5 partes en el sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 mm de ancho y de color blanco, acompañado por ambos lados de otras dos de 5mm de ancho y de color azul y junto a éstas, hacia ambos extremos, otras dos de 5mm de ancho y de color blanco, (como aparece en la figura) formando aguas y su longitud será también de 40mm, sin incluir la hebilla.

El pasador está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30mm de longitud por 10mm de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de 2mm de ancho y 12mm de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.





## SAN BARTOLOMÉ

*Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de San Bartolomé*<sup>59</sup>.

### Sección sexta

#### *Premios, recompensas, tratamientos y consideración*

Artículo 83. Definición y clases de recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a. Felicitación personal, pública o privada.
- b. Premios en metálico.
- c. Cruz al Mérito Profesional.
- d. Medalla al Mérito Profesional.

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al señor alcalde, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo y previo acuerdo de la Junta de mandos.

5. Las distinciones expresadas en los apartados b), c) y d) corresponden su concesión por decreto del alcalde, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

6. La distinción a que se refiere el apartado e) será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

Artículo 84. Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas.

Artículo 85. Premios en metálico.

Los premios en metálico tienen por objeto premiar la permanencia en el servicio.

Artículo 86. Cruz al mérito profesional.

Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en un período de diez años, o superior, de servicio interrumpido.

Artículo 87. Medalla al mérito profesional.

Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 88. Medalla de la policía local.

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido normalmente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones y personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de San Bartolomé.

<sup>59</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 89. Imposición de condecoraciones y diploma.

El acto de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Cuerpo, entregándoseles a los condecorados un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

*Cortesía del autor*

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

*Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Local de San Cristóbal de la Laguna*<sup>60</sup>.

### Capítulo II

#### Reconocimientos y distinciones

Artículo 57. Disposición general.

Se establece un régimen de otorgamiento de distinciones a los miembros de la Policía Local que se signifiquen en su servicio por su profesionalidad, dedicación, o espíritu de sacrificio.

Artículo 58. Clases de distinciones.

Las distinciones que se pueden conceder a los miembros de la Policía Local, serán las siguientes:

*Medalla al mérito en el servicio con distintivo de color oro:*

- a) Otorgada por tener una actuación ejemplar y extraordinaria o que represente un gran riesgo, o remarcable para el cumplimiento de servicios de reconocida importancia.
- b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de lesiones permanentes que no impliquen invalidez o heridas graves que deriven en una incapacidad absoluta, siempre que no se haya producido por negligencia, impericia o accidente y no afecte al buen hacer de la organización.
- c) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de muerte, con las condiciones fijadas en el apartado anterior.

*Medalla al mérito en el servicio con distintivo de color plata:*

- a) Otorgada por la realización de actuaciones ejemplares, extraordinarias y abnegadas de reconocido valor que acrediten un mérito de la persona o para la organización prestataria.
- b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilaciones o heridas graves de las cuales no se derive incapacidad total, siempre que no se haya producido por negligencia, impericia o accidente y no afecte al buen hacer de la organización.
- c) Por una destacada trayectoria profesional, con dedicación a sectores o personas desfavorecidas, al tratarse de colectivos de especial protección para las entidades prestatarias de servicios.

Artículo 59. Uso de los distintivos.

Los titulares de las medallas al mérito tendrán derecho a:

- a) Uso del distintivo sobre el uniforme, y en su caso, en el traje de gala o gran gala, según la solemnidad que el acto requiera.
- b) Uso de pasadores, o miniaturas establecidas, sobre el uniforme de diario, en su caso.
- c) Uso de la miniatura de solapa, únicamente, cuando se vista de traje convencional.

Artículo 60. Felicitaciones.

1. Los reconocimientos y distinciones deberán acompañarse del correspondiente documento de felicitación.
2. Podrán otorgarse felicitaciones por hechos o conductas sobresalientes no incluidos en los supuestos de concesión de medallas al mérito, tales como servicios de especial relevancia, especial dedicación a sectores o personas desfavorecidas o una destacada trayectoria, y trabajos científicos o publicaciones que comporten notable avance en el conocimiento profesional.
3. Además, se efectuará el reconocimiento de la trayectoria profesional por la prestación de servicio como miembro de la policía por más de treinta años de servicio sin nota desfavorable, sin que haya habido incoación de expedientes sancionadores con

<sup>60</sup> Ordenanza municipal número 43. Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

resolución sancionadora desfavorable y firme y sin procesos judiciales con sentencia desfavorable firme por haber incurrido en responsabilidad penal, especialmente por delitos relacionados con la salud pública, los derechos fundamentales de las personas, la corrupción y tráfico de influencias, la prevaricación y los cometidos contra las instituciones y sus bienes.

Artículo 61. Propuesta y protocolo.

1. La propuesta se hará por el órgano administrativo que hubiera conocido el hecho motivo de la recompensa o distinción y lo elevará al órgano deliberante o con facultad de concesión que en cada caso corresponda.

2. En caso de ser estimada la propuesta se hará pública en la forma legalmente establecida. Si es desestimada se comunicará al órgano administrativo que realizó la propuesta.

3. Los protocolos de entrega y distinciones se realizarán en un acto institucional en el Salón de Plenos los días 29 de septiembre de cada año, coincidiendo con la festividad de San Miguel Arcángel, patrón de la Policía Local de La Laguna.

4. Quedarán inscritos en el Registro de Personal de la Corporación aquellos títulos, diplomas, condecoraciones, distinciones, resoluciones o acuerdos que puedan tener relevancia en la vida administrativa de las personas inscritas, siempre que puedan ser debidamente acreditados.

5. Asimismo, con carácter potestativo éstos podrán inscribirse en el Registro de Policías Locales de Canarias.

*Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de 14 de abril de 2011 (BOPSCTF número 67 del 2 de mayo)<sup>61</sup>.*

#### Título VI. Premios.

Artículo 46. Distinciones.

1. La realización por los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas, felicitaciones condecoraciones y premios o gratificaciones.

2. La propuesta para el otorgamiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá efectuarse por el mando de la Policía Local que ostente la dirección del Cuerpo de Agentes de Movilidad o a propuesta del Agente Coordinador con el informe favorable del mando de la Policía Local mencionado, dirigidos ambos al Director del Área de Seguridad y Protección Civil.

3. El procedimiento de concesión será el que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tenga establecido para las distinciones y menciones.

Artículo 47. Anotación en el expediente personal.

Las menciones honoríficas, las felicitaciones y las condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado.

Artículo 48. Otras recompensas.

Los miembros del cuerpo tendrán derecho también a cualquier premio, distinción o recompensa establecidos por cualquier administración pública.

<sup>61</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

*Reglamento de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, de 8 de mayo de 2014 (BOP número 66, de 16).*

La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece, en su Título V, artículo 52 que “los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del Capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos”.

El Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife viene prestando su servicio a la comunidad desde hace décadas con entrega, abnegación, profesionalidad, eficacia y responsabilidad. A lo largo de estos años, son muchos los servicios meritorios que los miembros de dicho cuerpo han realizado en beneficio de sus vecinos y visitantes. Son muchas las ocasiones en las que, con su abnegación, han demostrado su nobleza y valía, especialmente, en situaciones de emergencia sufridas en esta ciudad.

También son varios los reconocimientos que el Cuerpo de la Policía Local ha recibido por diferentes organismos o cuerpos policiales, tanto a título individual, como a sus diferentes grupos o especialidades. Sin embargo, este cuerpo policial carece de un reconocimiento propio para premiar a sus miembros o personas que realizan un servicio digno de ser recompensado o que, por su trabajo o investigación, hacen posible una mejor prestación de la labor policial.

Las circunstancias actuales exigen una continuidad en el esfuerzo destinado a todos aquellos aspectos que mejoren la calidad del servicio de los Cuerpos de Policía Local, de forma que sigamos avanzando hacia la consolidación de un servicio acorde con las expectativas y demandas de los ciudadanos. Para lograr tales objetivos resulta crucial el compromiso y la labor regular de los miembros de la Policía Local y de todas aquellas personas que colaboran con su labor, directa o indirectamente.

En este contexto, el presente Reglamento pretende contribuir a estimular ese nivel de compromiso a través del reconocimiento público de las tareas realizadas por los Cuerpos de la Policía Local y sus agentes, así como por otras personas ajenas a tales Cuerpos en el ámbito de la función policial y del afianzamiento del sistema de seguridad.

### Título único

#### Artículo 1. Objeto.

En virtud del presente Reglamento y con la finalidad de reconocer y premiar públicamente la actuación, en el ejercicio de sus funciones, de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local, así como de aquellas personas cuya conducta y actuación en aras del estudio, promoción, dignificación o apoyo de la función policial les haya hecho merecedoras de ello, se crean las condecoraciones y distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, en las modalidades que se indican en el siguiente artículo.

#### Artículo 2. Modalidades de condecoraciones y distinciones.

En función del grado de mérito que haya de valorarse, las condecoraciones y distinciones, tal como se detalla en el Anexo único, se clasifican en:

1. Medalla al Mérito Policial con distintivo de oro, siendo necesario que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor; ni por imprudencia, impericia o accidente.

b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedaren deformidad o

inutilidad importante y permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

c) Dirigir o realizar algún servicio de trascendental importancia, que redunde en prestigio de la corporación, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de responsabilidad, profesionalidad, dedicación o abnegación.

d) Tener una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en el cumplimiento de importantes servicios, con prestigio de la corporación.

e) Realizar en general hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

2. Medalla al Mérito Policial con distintivo de plata, siendo necesario que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Realizar cualquier hecho que evidencie un alto sentido de la responsabilidad y profesionalidad con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.

b) Sobresalir en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, o realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en prestigio de la corporación o utilidad para el servicio.

c) Realizar, de cualquier modo no previsto, actos distinguidos de análoga naturaleza que redunden en prestigio de la corporación o utilidad para el servicio.

También podrán recibirla todas aquellas personas ajenas al Cuerpo de Policía Local que, desde su actividad profesional o docente, hayan destacado en el estudio, promoción, dignificación, colaboración o apoyo de la función policial.

3. Placa colectiva al mérito policial: (Ver Anexo I) destinada a distinguir a varios miembros del Cuerpo de Policía Local, o unidades operativas de los mismos, por su decisiva contribución y meritoria labor colectiva en aras a la dignificación y reconocimiento público de las Policías Locales, así como en su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

Asimismo, y con carácter anual, recibirán Placa a la Dedicación Profesional Policial todos aquellos agentes que pasen a la situación de jubilación, por sus años de servicio en el cuerpo policial.

4. Felicitaciones, que se otorgarán a los miembros del Cuerpo de la Policía Local por hechos o conductas sobresalientes no incluidas en los supuestos anteriores.

Artículo 3. Propuestas y Jurado.

1. Las condecoraciones y distinciones al mérito policial se concederán, salvo en el caso de la Medalla al Mérito Policial con distintivo de oro, con una periodicidad anual. El número de condecoraciones y distinciones a otorgar cada año se determinará por la concejalía competente en materia de seguridad ciudadana.

2. Las propuestas se realizarán por escrito, en instancia al efecto, no pudiendo las personas propuestas estar incurso en causa disciplinaria o penal, ni disponer de antecedentes en su expediente personal sin cancelar por la comisión de infracciones disciplinarias.

3. Las propuestas deberán ir acompañadas, en su caso, del currículum o relación de méritos de las personas particulares o miembros del Cuerpo de Policía Local o unidades designadas, especificando las razones por las que, de acuerdo con lo previsto en la presente regulación, se les estima merecedores de la condecoración o distinción para la que se les propone.

4. Para deliberar sobre el otorgamiento de los premios se designará por la alcaldía o, en su caso, concejalía competente en materia de seguridad ciudadana, un Jurado que se reunirá anualmente, salvo para las propuestas de la Medalla al Mérito Policial con distintivo de oro, que se reunirá con carácter excepcional.

5. El jurado estará integrado por los siguientes miembros:

a) El alcalde o, en su caso, concejal competente en materia de seguridad ciudadana,

que actuará como presidente.

b) El Jefe del Cuerpo de la Policía Local y cinco vocales, funcionarios de carrera, de los cuales tres deberán ser mando, como mínimo de la escala ejecutiva, del Cuerpo de la Policía Local.

Uno de los vocales actuará como Secretario.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes de concesión serán elevadas a la jefatura por los superiores jerárquicos del Cuerpo de la Policía Local. Se presentarán por escrito, debidamente motivadas, indicando la identidad de la persona propuesta y precisando la acción realizada de entre las señaladas en esta norma e indicando la modalidad del premio a conceder.

2. Recibida la solicitud de condecoración, la jefatura del cuerpo recabará los informes y documentos que la justifiquen, elevando informe con la relación de candidatos propuestos a la concejalía competente en materia de seguridad.

3. La presidencia del jurado, previa convocatoria y deliberación de sus miembros, resolverá sobre la concesión de los premios.

Artículo 5. Imposición.

La imposición de las condecoraciones y distinciones, en sus distintas modalidades, competirá al alcalde o, en su caso, al concejal competente en materia de seguridad ciudadana, excepto en el caso del otorgamiento de las felicitaciones, que competirá a la jefatura del cuerpo.

Artículo 6. Uso de las condecoraciones.

Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho al uso de las mismas sobre el uniforme, y en su caso, en el traje de gala, según la solemnidad que el acto requiera.

Artículo 7. Inscripción y publicidad.

Las condecoraciones y distinciones se harán constar en el expediente personal de cada funcionario que las reciba. Las mismas serán valoradas en los procedimientos de ascenso dentro del cuerpo policial y deberán hacerse constar en las bases de la convocatoria respectiva.

Asimismo, todas las condecoraciones y distinciones a que se refiere la presente norma serán entregadas en acto público a los interesados.

Anexo único

*Diseño, características y dimensiones de las Medallas al Mérito de la Policía Local y de la Placa*

1. Descripción de las Medallas.

1. La Medalla al Mérito de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, tanto de Oro como de Plata, estará constituida como se describe a continuación:

a) Anverso: el escudo de la ciudad, con todos sus elementos tal y como figuran en la placa original del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife. Irá en relieve, respetando los colores propios del escudo oficial de la Ciudad. Dicho escudo, en relieve, irá sobre la placa estrellada, en un solo color toda ella, en sus versiones oro o plata, con la leyenda Policía Local.

b) Reverso: sobre fondo mate, y en el orden que se dispone, se grabará la inscripción: AL MERITO POLICÍA LOCAL DE S/C DE TENERIFE. El nombre del agente y el año de la concesión.

2. Como complemento se centrará y unirá en el borde superior del arco un pivote cilíndrico taladrado con una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, con los colores azul y blanco. En la parte superior se colocará un pasador metálico en color oro o plata, según la correspondiente categoría de Medalla.

3. La Medalla medirá 50 milímetros de altura por 45 milímetros de ancho. El escudo deberá guardar las proporciones adecuadas atendiendo al modelo de diseño que se acompaña. La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 milímetros de longitud y 30 de anchura. Dicha cinta será de color azul y a 10 milímetros del borde izquierdo llevará, de manera longitudinal una línea de color blanco de 5 milímetros de ancho, tal y como muestra la imagen.

2. Diseños de las Medallas
3. Pasadores e insignias de solapa.

Los pasadores representativos de las condecoraciones al Mérito de Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, estarán constituidos por una cinta con los colores que constan en la medalla, colocados en sentido vertical, de 30 milímetros de longitud, por 10 milímetros de ancho, montada sobre armazón de metal, y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de dos milímetros de ancho y doce de largo cada una. Este metal será dorado para la Medalla de Oro y plateado para la de plata.

En caso de no utilización de uniforme, podrá prenderse en la solapa una insignia que vendrá compuesta por el escudo de Santa Cruz de Tenerife, con una dimensión de 20 milímetros de altura y con un ancho acorde al mismo, dorado para la categoría de Medalla de oro y plateado para la de plata.

5. Descripción de la Placa.

La Placa será de forma rectangular, de 240 milímetros de ancha por 180 de larga, con una placa interior metálica de 180 milímetros de ancha por 80 de larga, en color plateado proporcional a las dimensiones de la placa.

En la parte superior y coincidiendo con el centro de la misma deberá llevar una réplica de 30 milímetros de la Placa al Mérito policial de la Policía Local distintivo plata con el escudo de la ciudad.

Centrado y en mayúsculas llevará, según el objeto, una de las siguientes inscripciones:

- a) AL MERITO POLICIAL A/AL a continuación el grupo o unidad a quien se conceda.
- b) A LA DEDICACIÓN PROFESIONAL POLICIAL A y, a continuación, el nombre del policía que pase a situación de jubilación por “los años de servicio que correspondan”.



## SANTA MARÍA DE GUÍA

*Reglamento interno de la Policía Local de Guía*<sup>62</sup>.

### Capítulo III

#### Premios y Recompensas

Artículo 97. Definición y clases de recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante.

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Premios en metálico.
- c) Cruz al Mérito Profesional.
- d) Medalla al Mérito Profesional.
- e) Medalla de la Policía Local.

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al señor alcalde, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo y previo acuerdo de la Junta de mandos.

5. Las distinciones expresadas en los apartados b), c) y d) corresponden su concesión por decreto del alcalde, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

6. La distinción a que se refiere el apartado e) será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, apartando la documentación oportuna.

Artículo 98. Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultado, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas.

Artículo 99. Premios en metálico.

Los premios en metálico tienen por objeto premiar la permanencia en el servicio.

Artículo 100. Cruz al mérito profesional.

Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en un período de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

Artículo 101. Medalla al mérito profesional.

Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 102. Medalla de la policía local.

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido normalmente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones y personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la

<sup>62</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Policía Local de Santa María de Guía.

Artículo 103. Imposición de condecoraciones y diploma.

El acto de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Cuerpo, entregándoseles a los condecorados un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

*Cortesía del autor*

# CANTABRIA

*Cortesía del autor*

## PROTECCIÓN CIVIL

*Orden de 20 de julio de 1993, por la que se crea los Diplomas de Reconocimiento y la Medalla al Mérito de la Comunidad de Cantabria (BOC número 168, de 24 de agosto).*

### Artículo 1.

Se crean los Diplomas de reconocimiento de servicios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria para agradecer la colaboración de las personas físicas y jurídicas que se distingan por sus acciones en la protección de personas y bienes que se puedan ver afectados por situaciones de emergencia o en operativos de Protección Civil. Se ajustarán al modelo que se indica en el anexo I.

### Artículo 2.

Los Diplomas de Reconocimiento de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria los concederá el ilustrísimo señor consejero de Presidencia a propuesta del Gabinete Técnico de Protección Civil, a la vista de la justificación de hechos que sean acreditativos de tal reconocimiento. Se llevará un Registro a tal efecto.

### Artículo 3.

Se crea la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria para distinguir a las personas naturales o jurídicas que sobresalgan por sus actividades en Protección Civil, en situaciones de emergencia de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por actuaciones que impliquen riesgo notorio y gran cooperación y colaboración con las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A los funcionarios de las distintas administraciones públicas, así como a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas Armadas, se les podrá otorgar solamente en los casos siguientes:

- a) Por acciones llevadas a cabo cuando no estén de servicio.
- b) En los casos en que, estando de servicio, se acredite que su acción superó el nivel de exigencia reglamentaria en el cumplimiento del mismo.

### Artículo 4.

La Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene dos categorías: oro y plata. La concesión de una u otra será discrecional y se realizará en función de las acciones a distinguir y circunstancias en que se hubiese realizado respecto a los fines de la Protección Civil, y según determine el Consejo de Gobierno de Cantabria conforme la propuesta e informe correspondiente que emita el consejero de Presidencia, que, a su vez procederá a inscribirla en el Registro que se establezca al efecto.

### Artículo 5.

En cada anualidad solamente se podrá conceder una medalla de oro y tres de plata.

### Artículo 6.

Las dimensiones y características distintivas de la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria son las que figuran en el anexo II de la presente orden.

### Disposiciones finales.

1.<sup>a</sup> Por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

2.<sup>a</sup> Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

### ANEXO II<sup>63</sup>

#### *Características y modelo de la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria*

Será circular, de 50 milímetros de diámetro y de un espesor no inferior a 2 milímetros.

<sup>63</sup> El Anexo I no se incluye al no ser de interés para este epígrafe.

Frente: Consiste en un círculo de 50 milímetros de diámetro, con la inscripción en forma de orla de DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA PROTECCIÓN CIVIL, con letras de 4 milímetros de alto. En su interior llevará el distintivo de Protección Civil de Cantabria, con la inscripción sobre el mismo, en letras de 2,5 milímetros de alto, AL MÉRITO.

Reverso: Será plano y llevará grabado el nombre de la persona natural o jurídica distinguida con su concesión, así como el número de registro y fecha de otorgamiento.

Las medallas penderán en formas de corbata de una cinta con los colores de la bandera de Cantabria.

Las miniaturas para solapa y corbata serán una reproducción en miniatura de la medalla con el número de registro solamente grabado en el reverso.

Cortesía del autor

## POLICÍA LOCAL

*Decreto 1/2003 de 9 de enero, por el que se aprueban las normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria (BOC número 11, del 17)<sup>64</sup>.*

### Capítulo IV

#### *Distintivos y condecoraciones*

Artículo 64. Condecoraciones del Gobierno de Cantabria.

1. La realización por los miembros de las Policías Locales de Cantabria de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Gobierno de Cantabria mediante la concesión de condecoraciones.

2. Estas condecoraciones se harán constar en el expediente personal del interesado y en el Registro de Policías Locales.

3. Las condecoraciones no constituyen parte de la uniformidad reglamentaria por lo que su uso se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala.

4. La concesión de condecoraciones tendrá carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho económico alguno.

Artículo 65. Tipos de condecoraciones.

Podrán otorgarse a los miembros de los Cuerpos de Policía Local las siguientes condecoraciones:

1. Medalla de las Policías Locales de Cantabria: Podrá otorgarse a aquellos miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Cantabria que realicen, en el desempeño de sus funciones, algún acto heroico y generoso para con la población o sus compañeros que ponga de manifiesto cualidades excepcionales de valor, lealtad, compañerismo, abnegación, espíritu humanitario y solidaridad.

Esta medalla será concedida por el presidente del Gobierno de Cantabria, a iniciativa propia o a propuesta del Pleno del Ayuntamiento donde preste sus servicios el miembro de la Policía Local.

2. Medalla al mérito profesional: Podrá otorgarse a aquellos miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Cantabria que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el desempeño de sus funciones a lo largo de toda su carrera profesional, realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial o realicen servicios de importancia profesional o social que redunden en el prestigio del Cuerpo de Policía Local.

Esta medalla será concedida por el presidente del Gobierno de Cantabria, a iniciativa propia o a propuesta del Pleno del Ayuntamiento donde preste sus servicios el miembro de la Policía Local.

Artículo 66. Procedimiento de concesión de condecoraciones.

1. Para la concesión de cualquiera de las medallas definidas en el artículo anterior será necesaria la instrucción del correspondiente expediente a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen su otorgamiento o denegación. Dicho expediente será tramitado por la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de Policía Local en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la propuesta.

2. Todas las propuestas para la concesión de condecoraciones deberán ser motivadas y en la tramitación del expediente se realizarán las gestiones que se consideren oportunas para comprobar la realidad de los argumentos alegados en aquellas, pudiendo el órgano instructor recabar toda la información que precise de organismos, instituciones o

<sup>64</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

particulares. La concesión de las medallas se formalizará en un decreto del Gobierno de Cantabria que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. El acto de imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada y, preferentemente, en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

4. A todos los beneficiados con alguna medalla se les entregará un diploma acreditativo en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Cortesía del autor



## CAMARGO

*Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local, de 1 de octubre de 2013 (BOC número 197, de 14).*

### Artículo 1

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Camargo de acciones, servicios, méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Camargo mediante la concesión de condecoración, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber. Su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el gobierno regional, otros organismos o instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

### Artículo 2

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a. Medalla de la Policía Local de Camargo.
- b. Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- c. Cruz de servicios distinguidos.
- d. Cruz a la Constancia en el Servicio.
- e. Felicitación personal (pública o privada).
- f. Placa.

### Artículo 3

Las condecoraciones, honores y Distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición).

### Artículo 4

1. Para la concesión de cualquiera de las concesiones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres (3) meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a. Propuesta del alcalde, Concejal Delegado de Policía o Jefe de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

b. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes, o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

c. Informe del Jefe de la Policía Local, si no es a iniciativa suya.

d. Cuando razones especiales así lo aconsejen, la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de diez días, mediante anuncio inserto en el BOC, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

e. Propuesta de resolución suscrita por el alcalde.

- f. Dictamen de la comisión informativa competente en materia de Policía Local.
- g. Corresponderá la resolución de las propuestas efectuadas:
  - 1. Al alcalde-presidente en los casos de concesión de honores, distinciones y medallas a los miembros del Cuerpo de Policía Local de Camargo.
  - 2. Al Pleno del Ayuntamiento en el resto de las situaciones.
- 2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.
- 3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:
  - a. Medalla de la Policía Local de Camargo: las que correspondan
  - b. Cruz al Mérito Profesional: Las que correspondan
  - c. Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan
  - d. Cruz a la Constancia: Las que correspondan
  - e. Felicitaciones: Las que correspondan
  - f. Placa: Las que correspondan

#### Artículo 5

- 1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.
- 2. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

#### Artículo 6

Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Camargo todos aquéllos ciudadanos, miembros de instituciones u organismos oficiales, miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o miembros del mismo cuerpo, que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

#### Artículo 7

- 1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Camargo aquéllos miembros de la Policía Local de Camargo que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.
- 2. También y excepcionalmente podrá otorgarse esta recompensa a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

#### Artículo 8

Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Camargo, aquéllas personas o Instituciones que no formando parte del Cuerpo de la Policía Local, hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, a favor de sus actividades o del cumplimiento de sus objetivos u otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

#### Artículo 9

- 1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquéllos miembros de la Policía Local de Camargo que permanezcan por un período de (20) años, o superior, de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción

disciplinaria) o condena firme.

2. Tendrán tres categorías: De tercera clase cuando el periodo sea de (20) años de servicios ininterrumpidos, de segunda clase cuando el periodo lo sea superior a los veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos y de primera clase cuando el período sea superior a los veinticinco (35) años de servicio ininterrumpidos.

3. Para el cómputo de servicios se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en otras Administraciones (Estado, Autónoma o Local distinta; como Policía Local, miembro de las Fuerzas de Seguridad o miembro de la Fuerzas Armadas). Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

#### Artículo 10

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y el alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

#### Artículo 11

La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, en el año natural de la concesión, y a cualquier otra persona honorable de los distintos ámbitos, profesionales, institucionales, sociales y políticos que se haya distinguido por ofrecer su colaboración desinteresada hacia el buen nombre e imagen de la Policía Local.

#### Artículo 12

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen.

Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Excmo. Ayuntamiento de Camargo.

#### Artículo 13

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Jefatura de Policía Local, llevará un registro, de las Medallas de la Policía Local de Camargo, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones concedidas.

3. Igualmente las condecoraciones, honores o distinciones otorgados a los Policías Locales serán notificados al Registro Autónomo de Policías Locales a los efectos oportunos.

3. Igualmente las condecoraciones, honores o distinciones otorgados a los Policías Locales serán notificados al Registro Autónomo de Policías Locales a los efectos oportunos.

4. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por interesados o sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 14

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones, se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el de la Policía Local.

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

El diseño, características y dimensiones de las medallas y Cruces serán las que se determinen en su momento y que se adjuntarán en anexo de este Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor:

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación integrada de esta Ordenanza en el BOC una vez haya sido aprobado definitivamente por parte del Pleno del Ayuntamiento de Camargo.

*Cortesía del autor*

## SANTANDER

*Reglamento Especial para la concesión de Méritos al Personal de la Policía Local (BOC número 157, de 12 de agosto de 2004).*

El artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de las entidades locales de 28 de noviembre de 1986, dispone que las corporaciones Locales podrán acordar la creación de cruces, emblemas y condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

El artículo 191 del mismo texto legal establece que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores se determinarán por Reglamento Especial.

### Capítulo I

#### Objeto

#### Artículo 1.

El presente Reglamento Especial tiene por objeto establecer, definir los reconocimientos de mérito del Cuerpo de la Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, el procedimiento de concesión y las condiciones de utilización de los distintivos de los mismos.

### Capítulo II

#### *Cruz al Mérito de la Policía Local de Santander*

#### Artículo 2. Condiciones de concesión.

Con esta distinción se pretende reconocer el mérito de la actitud de los ciudadanos o de las entidades públicas o privadas que haya supuesto una colaboración necesaria para que el Cuerpo de la Policía Local de Santander haya podido cumplir las funciones que en cada momento tenga encomendadas por la legislación vigente, y el mérito profesional de los componentes del propio Cuerpo que hayan realizado sus cometidos con un esfuerzo superior al que el deber les requiera, hayan obtenido un resultado excepcional en el cumplimiento de sus servicios o hayan mantenido a lo largo de su vida profesional una dedicación y entrega ejemplar.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

Las propuestas para la concesión de la Cruz al Mérito de la Policía Local de Santander, que podrán ser presentadas por los mandos respectivos, por cualquier entidad u organismo público o privado, o persona física o jurídica que considere lo extraordinario, excepcional o digno de la actuación que ha realizado el personal referenciado en el artículo anterior, en beneficio del cumplimiento de las funciones que la legislación vigente encomiende al Cuerpo de Policía Local de Santander, deberán ser realizadas por escrito y en ellas se aportarán todos los datos y circunstancias que permitan valorar los méritos de las entidades o personas propuestas.

Estas propuestas serán valoradas por la Junta de Mandos de la Policía Local, quien remitirá, para la concesión de la Cruz, al ilustrísimo señor alcalde, por el conducto reglamentario, la relación de los designados.

En caso de que así lo estime, el alcalde dispondrá lo necesario para que en su momento se le entregue al interesado la resolución o diploma acreditativo y la Cruz, y ordenará el pago en metálico del premio que pudiera corresponderle.

El número de las personas propuestas anualmente no podrá superar el 5% de efectivos que en cada momento conforme la plantilla del Cuerpo.

#### Artículo 4. Imposición de las Cruces.

Una vez al año y coincidiendo preferentemente con los actos de la celebración del Día de la Policía Local y del Patrón del Cuerpo, serán impuestas al personal a quien durante ese año le hayan sido concedidas.

#### Artículo 5. Descripción de la Cruz.

Para acreditar públicamente el reconocimiento de este mérito, se establece la creación de una Cruz con las características que se recogen en anexo 1.

Artículo 6. Condiciones de utilización.

La Cruz únicamente se utilizará en el uniforme de gala y se portará en el pecho izquierdo en los actos de representación en los que estas prendas se utilicen.

El pasador de la Cruz se utilizará en el pecho izquierdo del resto de los uniformes, salvo en el de servicio, en los actos en los que estas prendas se utilicen.

Artículo 7. Valoración de la Cruz.

La concesión de este reconocimiento supondrá un premio en metálico, por una sola vez, de 300 euros. Esta cantidad se revisará y actualizará anualmente en atención al IPC correspondiente.

Estos reconocimientos, podrán ser tenidos en cuenta como méritos con la valoración que se defina en las correspondientes resoluciones en los procesos selectivos internos a los que concurran los componentes de la Policía Local, así como en la propuesta de concesión de condecoraciones para las Policías Locales del Gobierno de Cantabria o de otras Instituciones u Organismos.

### Capítulo III

#### *Mérito de años de servicio*

Artículo 8. Mérito de años de servicio.

Los componentes de la Policía Local al alcanzar los 5 años de servicio efectivo en el Cuerpo, podrán solicitar, para poder lucir en la manga izquierda de sus prendas de uniforme, a 5 milímetros sobre el escudo del Ayuntamiento y adaptada a su convexidad, una barra de cuadrados blancos y azules, de 7 milímetros de alto y de una anchura igual al del escudo.

A partir de esa fecha, podrán ir añadiendo, a la ya adquirida, una nueva barra por cada 10 años de servicio, en la que se alternarán los colores descritos en el párrafo anterior.

## TORRELAVEGA

*Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local de Torrelavega (BOC número 105 de 2 de junio de 2005).*

### Artículo 1.

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Torrelavega de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

### Artículo 2.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Medalla de la Policía Local de Torrelavega.
- b) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- c) Cruz de Servicios Distinguidos.
- d) Cruz a la Constancia en el Servicio.
- e) Felicitación Personal (pública o privada).
- f) Placa.

### Artículo 3.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

### Artículo 4.

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas y las Felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres (3) meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a. Propuesta del Jefe de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser abocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

b. Informe de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

c. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

d. Informe de la Secretaría municipal.

e. Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran

comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

f. Propuesta de resolución suscrita por el Concejal Delegado del Servicio en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

g. Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

h. Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución debe ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

i. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

a) Medalla de la PL de Torrelavega: 1.

b) Cruz al Mérito Profesional: 3.

c) Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan.

d) Cruz a la Constancia: Las que correspondan.

e) Felicitaciones: Las que correspondan.

f) Placa: Las que correspondan

4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

Artículo 5.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 6.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Torrelavega aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del alcalde-presidente o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Torrelavega aquellos miembros de la Policía Local de Torrelavega que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Tendrá dos categorías: De primera (con distintivo rojo) y segunda clase (con distintivo blanco). La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

3. Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del



Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial.

4. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse esta recompensa a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 8.

Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Torrelavega, a aquellas personas, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 9.

1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Torrelavega que permanezcan por un período de quince (15) años, o superior, de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

2. Tendrán tres categorías: De tercera clase cuando el período sea de quince (15) años de servicios ininterrumpidos, de segunda clase cuando el período lo sea superior a los veinte (20) años de servicios ininterrumpidos, y de primera clase cuando el período sea superior a los veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos.

3. Para el cómputo de servicios se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en otras Administraciones (Estado, Autónoma o Local distinta; como Policía Local, miembro de las Fuerzas de Seguridad o miembro de las Fuerzas Armadas). Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

4. Será concedida por el alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 10.

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 11.

La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, en el año natural de la concesión.

Las concederá el alcalde de la Corporación.

Artículo 12.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen.

Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 13.

La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de

condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- Un Concejal designado por la Alcaldía Presidencia.
- El Jefe de la Policía Local.
- Un Sargento designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría.
- Un Cabo designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría.
- Un Policía designado por la Junta de Personal del Ayuntamiento.

Artículo 14.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Torrelavega, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones concedidas.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 15.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecida en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las felicitaciones).

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su aprobación íntegra en el BOC, y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local que se encuentre en situación de servicio activo.



# CASTILLA-LA MANCHA

*Cortesía del autor*

## POLICÍA LOCAL

Decreto 188/1995 de 13 de diciembre. Reglamento marco de las Policías Locales (DOCLM número 61, del 15)<sup>65</sup>.

### Título VI

#### Recompensas y sanciones

#### Capítulo I

#### De las recompensas

#### Artículo 58.

La realización por los miembros de las Policías Locales de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto por parte de su Ayuntamiento de reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones.

Para hacer efectivo este reconocimiento, deberán haberlo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cuerpo, el cual se acomodará a lo establecido en el presente Reglamento Marco. Queda excluida del ámbito de esta Norma la concesión de distinciones honoríficas del Municipio de carácter general, que se regirá por la reglamentación de Régimen Local específica.

#### Artículo 59.

1. Las recompensas objeto de homogeneización por la Junta de Comunidades que pueden ser otorgadas por los Ayuntamientos a sus funcionarios de carrera de la Policía Local serán, en orden de menor a mayor importancia:

- a) Felicitación personal, privada o pública;
- b) Medallas por Servicios.

2. Las concederá el órgano municipal competente y se anotarán en el expediente personal del agente, para ser tenidas en cuenta como mérito profesional en los concursos.

3. El diseño, características y dimensiones de las medallas, así como su uso sobre el uniforme, serán determinados por la Junta de Comunidades. En la misma disposición se fijarán los criterios para su concesión, derechos que confieren y el procedimiento a seguir para ello.

#### Artículo 60.

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de las Policías Locales que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los dos casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el órgano municipal competente por propia iniciativa, a propuesta de alguna autoridad, jefe del Cuerpo o persona particular.

#### Artículo 61.

1. Según la naturaleza de los hechos que puedan motivar su concesión, las medallas por servicios podrán ser:

- a) A la constancia;
- b) Al mérito profesional; y
- c) Al sacrificio en el cumplimiento del deber.

<sup>65</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

2. Cada una de ellas tendrá dos clases: de primera y de segunda categoría.
  3. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de cada Cuerpo de Policía Local determinará el órgano competente para su concesión. A propuesta razonada de algún miembro de la corporación, autoridad o del jefe del Cuerpo, se instruirá el expediente al efecto, en el que deberá constar la justificación de los méritos que motivan la propuesta, en los términos que establezca la norma de la Junta de Comunidades.
  4. El mismo órgano, por el mismo procedimiento, podrá revocar los derechos que fueran conferidos al conceder cualquier medalla, cuando el funcionario condecorado haya sido condenado por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.
- Artículo 62.

1. La Medalla por Servicios a la constancia tendrá por objeto premiar la dilatada permanencia ininterrumpida en la Policía Local, sin nota desfavorable en el expediente personal.

2. La Medalla al Mérito Profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local que en el desempeño de su labor hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad desarrolladas.

3. La Medalla por Servicios al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de sus cargos, sufran lesiones corporales de importancia derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propia. Podrá ser de primera y de segunda categoría.

*Ley 8/2002, de 23 de mayo de 2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha*<sup>66</sup>.

Artículo 19. Disposición general.

La Consejería de Administraciones Públicas podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, previo informe favorable del alcalde del municipio al que pertenezcan. Del mismo modo, los ayuntamientos podrán conceder premios, distinciones y condecoraciones, de conformidad con lo establecido en la reglamentación local de aplicación y en el marco del principio de autonomía municipal. Estos premios y distinciones sean valorados a efectos de promoción interna y movilidad en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

*Orden de 28 de octubre de 2010, por la que se regulan las condecoraciones y distinciones que se concederán a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha (DOCLM número 219, de 12 de noviembre)*<sup>67</sup>.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen encomendada la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad pública, evitar la comisión de delitos e infracciones, actuar en caso de emergencias, catástrofe o calamidad pública y constituirse como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la solución de problemas y conflictos, mediante el desempeño de las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente. Esta atención permanente a los ciudadanos y su fuerte implicación en todos los problemas que afectan a la convivencia ciudadana, tiene que complementarse con una herramienta que valore y reconozca las actuaciones meritorias, así como el buen hacer a favor de la seguridad de los ciudadanos de Castilla-La Mancha.

El artículo 99.1 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, establece que a propuesta

<sup>66</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>67</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. Modificada por órdenes de 9 de septiembre de 2014, de 26 de marzo de 2015 y de 10 de junio de 2015.

de la persona titular de la Dirección General de Protección Ciudadana y previo informe favorable del Ayuntamiento al que pertenezca el funcionario, la persona titular de la Consejería de Administraciones Públicas podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones. Y añade, el apartado 3 de ese mismo artículo, que la determinación y las circunstancias que deban tenerse en cuenta para el otorgamiento de los premios, distinciones y condecoraciones concedidos por la Comunidad Autónoma a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha se establecerán por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 79/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Protección Ciudadana, ejerce la función de coordinación de las policías locales dependientes de los Municipios de Castilla-La Mancha, en el ámbito establecido por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo.

Con la presente orden que regula las condecoraciones y distinciones que se concederán por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, se pretende reconocer la labor que realizan, como medio de contribuir a su reconocimiento público, sirviendo asimismo como acicate y valoración de su labor en la sociedad.

En su virtud, en ejercicio de la potestad que me atribuye el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular las condecoraciones y distinciones que podrá conceder la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de las policías locales para reconocer públicamente a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 2. Clases, carácter y descripción de las condecoraciones y distinciones.

1. Se podrán conceder las siguientes condecoraciones:

a) Medalla al Mérito Policial de Castilla-La Mancha: categoría oro y plata.

b) Medalla al Mérito Profesional de Castilla-La Mancha: categoría oro y plata.

c) Medalla a la Permanencia en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha: categoría oro y plata.

3. Las condecoraciones y distinciones que se recogen en la presente orden tienen carácter vitalicio, salvo lo establecido en el artículo 14 de la presente orden, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. La descripción de las condecoraciones, así como de sus complementos, y de las distinciones, figuran en los anexos I y II respectivamente de la presente orden.

#### Artículo 3. Medalla al Mérito Policial de Castilla-La Mancha.

1. La medalla al Mérito Policial de Castilla-La Mancha es una condecoración honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de carácter singular de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo la medalla al Mérito Policial de Castilla-La Mancha, en su categoría de plata, podrá ser otorgada, en los mismos supuestos, a personas que no tengan una vinculación directa con los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

3. La medalla al Mérito Policial en la categoría de oro se otorgará exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Intervenir en actos en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un

sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente para el servicio de policía local.

b) Participar en tres o más servicios en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas.

4. La medalla al Mérito Policial en la categoría de plata se otorgará exclusivamente cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Intervenir en actos que evidencien un sobresaliente valor personal con riesgo grave e inminente para la propia vida.

b) Intervenir en actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que derive riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

c) Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar.

Artículo 4. Medalla al Mérito Profesional de Castilla-La Mancha.

1. La medalla al Mérito Profesional de Castilla-La Mancha es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional y meritoria de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

2. La medalla al Mérito Profesional en la categoría de oro se otorgará cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, que tenga importante repercusión social en el ámbito de la protección ciudadana.

b) Destacar especialmente en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como de los Cuerpos de Policía Local.

3. La medalla al Mérito Profesional en la categoría de plata se otorgará cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones.

b) Realizar estudios o publicaciones de interés para la protección ciudadana.

Artículo 5. Medalla a la Permanencia en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

1. La medalla a la Permanencia en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la permanencia en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

2. La medalla a la Permanencia en la categoría de oro se otorgará a quienes acrediten treinta años en la situación de servicio activo o asimilado.

3. La medalla a la Permanencia en la categoría de plata se otorgará a quienes acrediten veinte años en la situación de servicio activo o asimilado.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Para la concesión de condecoraciones se tramitará el oportuno procedimiento que se iniciará de oficio o a instancia de parte interesada.

2. Las condecoraciones se otorgarán por resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de las policías locales, previos los trámites establecidos en los artículos siguientes.

3. La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Iniciación y documentación.

La propuesta de iniciación del expediente para la concesión de condecoraciones deberá contener los siguientes requisitos y documentos:

a) Nombre, apellidos y datos profesionales de la persona propuesta.

b) Currículum vitae de la persona propuesta.

c) Descripción detallada del hecho o los hechos que se consideran merecedores de



condecoración.

d) En su caso, certificado del acuerdo adoptado por la Administración Pública proponente.

e) Cualesquiera otros documentos que tengan relación con el hecho o hechos que se consideren merecedores de la condecoración.

Artículo 9. Comisión de valoración: composición y funciones.

1. La valoración de la propuesta de concesión corresponderá realizarla a una Comisión de valoración, compuesta por los siguientes integrantes:

a) Presidencia: La ejercerá uno de los vocales designado por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de coordinación de las policías locales.

b) Vocals:

1º La persona titular de la dirección de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha o funcionario designado al efecto.

2º La persona titular encargada de los Servicios de Seguridad Pública o funcionario designado al efecto.

3º Una persona propuesta por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

c) Secretaría: un funcionario designado por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de coordinación de las policías locales, a quien corresponderá la instrucción del procedimiento.

2. La Comisión de valoración podrá requerir la documentación o información adicional que considere necesaria, para la correcta comprobación y valoración de los expedientes presentados.

3. De cada expediente presentado, la Comisión de valoración elevará a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de coordinación de las policías locales, un informe motivado sobre la conveniencia de concesión de la correspondiente condecoración.

Artículo 10. Informes previos y propuesta de concesión.

1. Una vez recibido el informe de la Comisión de valoración y de forma previa a la propuesta de concesión, se solicitará si no constase en el expediente, el informe favorable de la Entidad Local a la que pertenezca la persona a distinguir.

2. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales, elevar la correspondiente propuesta de concesión a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de las policías locales.

Artículo 11. Procedimiento sumario.

Excepcionalmente, la persona titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales, podrá agilizar la instrucción del procedimiento, cuando se trate de la concesión de la medalla al Mérito Policial en su categoría de oro, procediendo a una rápida y justa valoración de los hechos, al efecto de proponer a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de las policías locales, la resolución de concesión correspondiente, previo informe favorable de la Entidad Local en que preste o prestara en caso de fallecimiento, servicios la persona propuesta.

Artículo 12. Entrega.

1. Las condecoraciones se entregarán en acto público a los interesados.

2. Junto a la medalla, se expedirá y entregará el título correspondiente, según el modelo establecido en el anexo III, el pasador y la insignia de solapa.

Artículo 13. Anotación en el Registro de Policías Locales y comunicación a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

1. La concesión de las correspondientes condecoraciones se anotarán de oficio en el Registro de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

2. La concesión de las condecoraciones se comunicará a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 14. Prohibición de uso.

Mediante la tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado, la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de las policías locales podrá acordar la prohibición de uso de las correspondientes condecoraciones cuando la conducta del interesado así lo aconseje, cuando fuere sancionado por faltas muy graves o por conductas sancionadas como delitos por el Código Penal.

#### Artículo 16. Día de la Policía Local de Castilla-La Mancha.

Anualmente, el día 28 de abril, se considerará el día de la Policía Local de Castilla-La Mancha.

En dicho día, se entregarán las condecoraciones previstas en la presente Orden.

#### Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

### ANEXO I

#### Condecoraciones

##### a) Medallas al Mérito Policial

1. Descripción de la medalla al Mérito Policial en categoría oro: Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia su exterior de colores rojo carmesí y blanco, con ribete dorado. Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo dorado, de dos centímetros de diámetro, con la leyenda en su parte superior MÉRITO POLICIAL y en su parte inferior CASTILLA-LA MANCHA. En el centro del círculo se situará el escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre cada uno de los cuatro brazos y el círculo central se destacará un pequeño triángulo equilátero de 5 milímetros de lado, de color dorado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de color carmesí de 4 centímetros de longitud, sujeta por un pasador de 36 milímetros de ancho y 12 de altura, insertándose en toda su extensión lateral dos franjas de color dorado de 5 milímetros de anchura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 centímetros de altura por 4 de anchura.

2. Descripción de la medalla al Mérito Policial en categoría plata: Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia su exterior de colores rojo carmesí y blanco, con ribete plateado. Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo plateado, de dos centímetros de diámetro, con la leyenda en su parte superior MÉRITO POLICIAL y en su parte inferior CASTILLA-LA MANCHA. En el centro del círculo se situará el escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre cada uno de los cuatro brazos y el círculo central se destacará un pequeño triángulo equilátero de 5 milímetros de lado, de color plateado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de color carmesí de 4 centímetros de longitud, sujeta por un pasador de 36 milímetros de ancho y 12 de altura, insertándose en toda su extensión lateral dos franjas de color plateado de 5 milímetros de anchura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 centímetros de altura por 4 de anchura.

3. Descripción del pasador de la medalla al Mérito Policial en categoría oro: lacado en color rojo carmesí, con dos pequeñas franjas de laterales doradas de 5 milímetros de anchura.

El pasador tiene unas dimensiones de 34 milímetros de longitud por 12 de altura.

4. Descripción del pasador de la medalla al Mérito Policial en categoría plata: lacado en color rojo carmesí, con dos pequeñas franjas de laterales plateadas de 5 milímetros de anchura.

El pasador tiene unas dimensiones de 34 milímetros de longitud por 12 de altura.

5. Insignias de solapa de las condecoraciones al Mérito Policial en sus categorías oro y plata. Su descripción será idéntica que la correspondiente medalla, con un tamaño de 17 milímetros de altura por 14 de ancho.

b) Medallas al Mérito Profesional

1. Descripción de la medalla al Mérito Profesional en categoría oro: Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia su exterior de color azul cobalto, con ribete dorado. Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo dorado, de dos centímetros de diámetro, con la leyenda en su parte superior MÉRITO PROFESIONAL y en su parte inferior CASTILLA-LA MANCHA. En el centro del círculo se situará el escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre cada uno de los cuatro brazos y el círculo central se destacará un pequeño triángulo equilátero de 5 milímetros de lado, de color dorado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de color azul cobalto de 4 centímetros de longitud, sujeta por un pasador de 36 milímetros de ancho y 12 de altura, insertándose en toda su extensión lateral dos franjas de color dorado de 5 milímetros de anchura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 centímetros de altura por 4 de anchura.

2. Descripción de la medalla al Mérito Profesional en categoría plata: Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia su exterior de color azul cobalto, con ribete plateado. Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo plateado, de dos centímetros de diámetro, con la leyenda en su parte superior MÉRITO PROFESIONAL y en su parte inferior CASTILLA-LA MANCHA. En el centro del círculo se situará el escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre cada uno de los cuatro brazos y el círculo central se destacará un pequeño triángulo equilátero de 5 milímetros de lado, de color plateado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de color azul cobalto de 4 centímetros de longitud, sujeta por un pasador de 36 milímetros de ancho y 12 de altura, insertándose en toda su extensión lateral dos franjas de color plateado de 5 milímetros de anchura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 centímetros de altura por 4 de anchura.

3. Descripción del pasador de la medalla al Mérito Policial en categoría oro: lacado en color azul cobalto, con dos pequeñas franjas de laterales doradas de 5 milímetros de anchura.

El pasador tiene unas dimensiones de 34 milímetros de longitud por 12 de altura.

4. Descripción del pasador de la medalla al Mérito Policial en categoría plata: lacado en rojo azul cobalto, con dos pequeñas franjas de laterales plateadas de 5 milímetros de anchura.

El pasador tiene unas dimensiones de 34 milímetros de longitud por 12 de altura.

5. Insignias de solapa de las condecoraciones al Mérito Policial en sus categorías oro y plata. Su descripción será idéntica que la correspondiente medalla, con un tamaño de 17 milímetros de altura por 14 de ancho.

b) Medallas a la Permanencia

1. Descripción de la medalla a la Permanencia en categoría oro: Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia su exterior de colores blanco y azul cobalto, con ribete dorado. Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo dorado, de dos centímetros de diámetro, con la leyenda en su parte superior PERMANENCIA y en su parte inferior CASTILLA-LA MANCHA. En el centro del círculo se situará el escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre cada uno de los cuatro brazos y el círculo central se destacará un pequeño triángulo equilátero de 5 milímetros de lado, de color dorado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de color blanco de 4 centímetros de longitud, sujeta por un pasador de 36 milímetros de ancho y 12 de altura, insertándose en toda su extensión lateral dos franjas de color dorado de 5 milímetros de anchura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 centímetros de altura por 4 de anchura.

2. Descripción de la medalla a la Permanencia en categoría plata: Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia su exterior de colores blanco y azul cobalto, con ribete plateado. Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo plateado, de dos centímetros de diámetro, con la leyenda en su parte superior PERMANENCIA y en su parte inferior CASTILLA-LA MANCHA. En el centro del círculo se situará el escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre cada uno de los cuatro brazos y el círculo central se destacará un pequeño triángulo equilátero de 5 milímetros de lado, de color plateado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de color blanco de 4 centímetros de longitud, sujeta por un pasador de 36 milímetros de ancho y 12 de altura, insertándose en toda su extensión lateral dos franjas de color plateado de 5 milímetros de anchura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 centímetros de altura por 4 de anchura.

3. Descripción del pasador de la medalla a la Permanencia en categoría oro: lacado en color blanco, con dos pequeñas franjas de laterales doradas de 5 milímetros de anchura.

El pasador tiene unas dimensiones de 34 milímetros de longitud por 12 de altura.

4. Descripción del pasador de la medalla al Mérito Policial en categoría plata: lacado en color blanco, con dos pequeñas franjas de laterales plateadas de 5 milímetros de anchura.

El pasador tiene unas dimensiones de 34 milímetros de longitud por 12 de altura.

5. Insignias de solapa de las condecoraciones al Mérito Policial en sus categorías oro y plata. Su descripción será idéntica que la correspondiente medalla, con un tamaño de 17 milímetros de altura por 14 de ancho.

*Orden de 11 de mayo de 2011, sobre uniformidad, medios técnicos y de identificación profesional, emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local y Vigilantes Municipales de Castilla-La Mancha (DOCLM número 96, del 19)<sup>68</sup>.*

La Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha establece [...]

Correlativamente el artículo 101 del mencionado Reglamento de desarrollo de la Ley de Coordinación indica que los Policías Locales podrán exhibir en sus uniformes aquellos premios, distinciones y condecoraciones que les hubiesen sido concedidos, en la forma y modo que se determine en las disposiciones de desarrollo de la citada norma en materia de uniformidad.

Con la presente norma se unifican los citados tres textos normativos en una sola disposición de desarrollo del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, con la finalidad de introducir la forma y modo de exhibición en la uniformidad de las condecoraciones y distinciones concedidas al personal que integra los Cuerpos de Policía Local [...]

La presente Orden contiene [...] la exhibición en la uniformidad de los distintivos y condecoraciones concedida a las personas integrantes de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha [...]

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre, la:

b) Exhibición en la uniformidad de los distintivos y condecoraciones concedidos a las personas integrantes de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Utilización de condecoraciones.

1. Las personas integrantes de los Cuerpos de Policía Local podrán exhibir las

<sup>68</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

siguientes condecoraciones concedidas y no prohibidas en su uso, por su labor profesional, sobre el lado superior izquierdo del pecho, debajo de la placa policial y sobre el límite superior del bolsillo, en su caso:

- a) Una Medalla en miniatura, en la uniformidad de Representación.
- b) La Medalla, en la uniformidad de Servicio de Comisión tipo A.
- c) El pasador, en la uniformidad ordinaria y de Servicio de Comisión tipo B.

2. Igualmente los agentes de Policía Local podrán portar una insignia de solapa recibida como condecoración, sobre el ojal de la chaqueta de paisano, cuando no vistan uniforme reglamentario.

MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA (ORO Y PLATA)



Infografía del autor

MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA (ORO Y PLATA)



Infografía del autor

MEDALLA A LA PERMANENCIA EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA (ORO Y PLATA)



MEDALLAS EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA



## ALMOROX

*Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Almorox (BOP número 135, de 13 de junio de 2000)*<sup>69</sup>.

### Título VI

#### Recompensas y Sanciones

#### Capítulo 1

#### De los Premios y Recompensas

#### Artículo 56.

La realización por los miembros de la Policía Local de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto por parte del Ayuntamiento de reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones. Queda excluida del ámbito de este Reglamento la concesión de distinciones honoríficas del Municipio de carácter general, que se regirá por la reglamentación específica de Régimen Local.

#### Artículo 57.

Las recompensas que se establecen son las siguientes: felicitación personal, privada o pública, que le concederá el alcalde y medallas por servicios, que las otorgará el Pleno del Ayuntamiento.

Su concesión se hará constar en el expediente personal del agente recompensado, para su consideración como mérito profesional en los concursos.

El diseño, características y dimensiones de las medallas así como su uso en el uniforme, criterio para su concesión, derechos que confieren y el procedimiento a seguir para ello se ajustará a lo establecido por la Junta de Comunidades.

#### Artículo 58.

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones de los miembros de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los dos casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el alcalde por propia iniciativa, a propuesta de alguna autoridad, jefe del Cuerpo o persona particular.

#### Artículo 59.

1. Según la naturaleza de los hechos que puedan motivar su concesión, las medallas de servicios podrán ser:

- a) A la constancia.
- b) Al mérito profesional; y
- c) Al sacrificio en cumplimiento del deber.

2. Cada una de ellas tendrá dos clases: de primera y de segunda categoría que servirán para distinguir la mayor permanencia, mérito o sacrificio, respectivamente.

3. Las otorgará el pleno del Ayuntamiento, a propuesta razonada de algún miembro de la corporación, autoridad o jefe del Cuerpo, instruyéndose un expediente al efecto en el que deberá constar la justificación de los méritos que motivan la propuesta, en los términos que establezca la correspondiente norma de la Junta de Comunidades.

<sup>69</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

4. El mismo órgano municipal, por el mismo procedimiento, podrá revocar los derechos que fueran conferidos al conceder cualquier medalla, cuando el funcionario condecorado haya sido condenado por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Artículo 6o.

1. La medalla por servicios a la constancia tendrá por objeto premiar la dilatada permanencia ininterrumpida en la Policía Local.

Se podrá recompensar con esta distinción a los funcionarios que no tengan nota desfavorable en su expediente personal y hayan permanecido en servicio activo al menos treinta y cinco años para la de primera categoría y veinticinco para la segunda.

2. La medalla por servicios al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local que en el desempeño de su labor hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad desarrolladas. Podrá ser de primera y de segunda categoría.

3. La medalla por servicios al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propia. Podrá ser de primera y de segunda categoría.



## HELLÍN (Albacete)

*Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Hellín (BOP número 124, de 15 de octubre de 1997)<sup>70</sup>.*

### Título VI

#### Recompensas y sanciones

##### Capítulo I

##### *De los premios y recompensas*

#### Artículo 64.

La realización por los miembros de la Policía Local de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto, por parte del ayuntamiento, de reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones. Queda excluida del ámbito de esta norma la concesión de distinciones honoríficas del municipio de carácter general, que se registrará por la legislación de Régimen Local.

#### Artículo 65.

Las recompensas objeto de homogeneización por la Junta de Comunidades que pueden ser otorgadas por el Ayuntamiento a sus funcionarios de carrera de la Policía Local serán, en orden de menor a mayor importancia.

- a) Felicitación personal, privada y pública.
- b) Medallas por servicios.

El diseño, características y dimensiones de las medallas así como su uso sobre el uniforme, serán determinados por la Junta de Comunidades. En la misma disposición se fijarán los criterios para su concesión, derechos que confieren y el procedimiento a seguir para ello.

Las concederá el alcalde y se anotarán en el expediente personal del agente, para ser tenidas en cuenta como mérito profesional en los concursos.

#### Artículo 66.

El ayuntamiento podrá crear medallas y recompensas, distintas de las anteriores, a través del procedimiento regulado en el artículo siguiente.

La concesión de recompensas y medallas no homologadas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha no serán tenidas en cuenta como mérito profesional en los concursos de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de diferentes Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, salvo en lo referente al principio de reciprocidad.

#### Artículo 67.

La creación de las recompensas y medallas que especifica el artículo anterior, corresponde al Pleno de la Corporación.

De la creación de las medallas y recompensas se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En la forma de creación de las medallas se determinarán los criterios para su concesión, derechos que confiere y procedimiento de su concesión.

<sup>70</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

**HERENCIA (Ciudad Real)**

*Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Herencia*<sup>71</sup>.

**Artículo 51.**

Tendrán derecho a recibir las recompensas y premios establecidos, cuando les correspondan, debiendo constar tal circunstancia en sus expedientes personales.

**Título VI****Recompensas y sanciones****Capítulo I****De los premios y recompensas****Artículo 58.**

La realización por los miembros de la Policía Local de Herencia de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto por parte del ayuntamiento de reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones. Queda excluida del ámbito de este Reglamento la concesión de distinciones honoríficas del municipio de carácter general, que se regirá por la reglamentación específica de Régimen Local.

**Artículo 59.**

Las recompensas que se establecen son las siguientes: felicitación personal, privada o pública, que la concederá el alcalde y medallas por servicios, que las otorgará el pleno del ayuntamiento. Su concesión se hará constar en el expediente personal del agente recompensado, para su consideración como mérito profesional en los concursos.

El diseño, características y dimensiones de las medallas así como su uso sobre el uniforme, criterios para su concesión, derechos que confieren y el procedimiento a seguir para ello se ajustará a lo establecido por la Junta de Comunidades.

**Artículo 60.**

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones de los miembros de la Policía Local de Herencia que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los dos casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el alcalde por propia iniciativa, a propuesta de alguna autoridad, jefe del Cuerpo o persona particular.

**Artículo 61.**

1. Según la naturaleza de los hechos que puedan motivar su concesión, las medallas de servicios podrán ser:

- a) A la constancia;
- b) Al mérito profesional; y
- c) Al sacrificio en el cumplimiento del deber.

2. Cada una de ellas tendrá dos clases: de primera y de segunda categoría que servirán para distinguir la mayor permanencia, mérito o sacrificio, respectivamente.

3. Las otorgará el pleno del ayuntamiento, a propuesta razonada de algún miembro de la corporación, autoridad o del jefe del cuerpo, instruyéndose un expediente al efecto en el

<sup>71</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

que deberá constar la justificación de los méritos que motivan la propuesta, en los términos que establezca la correspondiente norma de la Junta de Comunidades.

4. El mismo órgano municipal, por el mismo procedimiento, podrá revocar los derechos que fueran conferidos al conceder cualquier medalla, cuando el funcionario condecorado haya sido condenado por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Artículo 62.

1. La Medalla por Servicios a la constancia tendrá por objeto premiar la dilatada permanencia ininterrumpida en la Policía Local. Se podrá recompensar con esta distinción a los funcionarios que no tengan nota desfavorable en su expediente personal y hayan permanecido en servicio activo al menos treinta y cinco años para la de primera categoría y veinticinco para la de segunda.

2. La Medalla por Servicios al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local de Herencia que en el desempeño de su labor hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad desarrolladas. Podrá ser de primera y segunda categoría.

3. La Medalla por Servicios al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de sus cargos, sufran lesiones corporales de importancia derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propia. Podrá ser de primera y de segunda categoría.

**ILLESCAS (Toledo)**

*Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Illescas (BOP número 143, de 26 de junio de 1999)<sup>72</sup>.*

**Título VI****Recompensas y sanciones****Capítulo I*****De las recompensas*****Artículo 68.**

La realización por los miembros de la Policía Local de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto por parte del Ayuntamiento de reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones.

**Artículo 69.**

1. Las recompensas objeto de homogeneización por la Junta de Comunidades que pueden ser otorgadas por el Ayuntamiento a sus funcionarios de carrera de la Policía Local serán, por orden de menor a mayor importancia:

- a) Felicitación personal, privada o pública y
- b) Medallas por Servicios.

2. Las concederá el pleno del Ayuntamiento y se anotarán en el expediente personal del agente, para ser tenidas en cuenta como mérito profesional en los concursos.

3. El diseño, características y dimensiones de las medallas, así como su uso sobre el uniforme, criterios para su concesión, derechos que confieren y el procedimiento a seguir para ello se ajustará a lo establecido por la Junta de Comunidades.

**Artículo 70.**

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los dos casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el pleno del Ayuntamiento por propia iniciativa, a propuesta de alguna autoridad, jefe del Cuerpo o persona particular.

**Artículo 71.**

1. Según la naturaleza de los hechos que puedan motivar su concesión, las medallas por servicios podrán ser:

- a) A la constancia.
- b) Al mérito profesional, y
- c) Al sacrificio en el cumplimiento del deber.

2. Cada una de ellas tendrá dos clases: de primera y de segunda categoría que servirán para distinguir la mayor permanencia, mérito o sacrificio, respectivamente.

3. A propuesta razonada de algún miembro de la corporación, autoridad, jefe del Cuerpo o persona particular, se instruirá el expediente al efecto por parte del instructor y secretario nombrados por el presidente de la comisión de gobierno o persona delegada, en el que deberá constar la justificación de los méritos que motivaron la propuesta, en los

<sup>72</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

términos que establezca la Junta de Comunidades, para que en definitiva, sea el ayuntamiento en pleno, con el informe resultante del expediente, quien determine su concesión.

4. El mismo órgano, por el mismo procedimiento, podrá revocar los derechos que fueran conferidos al conceder cualquier medalla, cuando el funcionario condecorado haya sido condenado por delito doloso o falta muy grave sanciona con separación del servicio.

Artículo 72.

1. La Medalla por Servicios a la constancia tendrá por objeto premiar la dilatada permanencia ininterrumpida en la Policía Local. Se podrá recompensar con esta distinción a los funcionarios que no tengan nota desfavorable en su expediente personal y hayan permanecido en servicio activo al menos treinta y cinco años para la de primera categoría y veinticinco para la de segunda.

2. La Medalla por Servicios al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local que en el desempeño de su labor hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad desarrolladas. Podrá ser de primera y segunda categoría.

3. La Medalla por Servicios al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de sus cargos sufran lesiones corporales de importancia derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propia. Podrá ser de primera y de segunda categoría.

Cortesía del autor

## VALDEPEÑAS

*Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Valdepeñas (BOP número 23, de 22 de febrero de 1999)<sup>73</sup>.*

## Título VI

## Recompensas y sanciones

## Capítulo 1

## De los premios y recompensas

## Artículo 59.

La realización por los miembros del CPL de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto, por parte del ayuntamiento, de reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones. Queda excluida del ámbito de esta norma la concesión de distinciones honoríficas del municipio de carácter general, que se regirá por la legislación de régimen local.

## Artículo 60.

Las recompensas objeto de homogeneización por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que pueden ser otorgadas por el ayuntamiento a sus funcionarios de carrera del CPL serán, en orden de menor a mayor importancia.

- a) Felicitación personal, privada y pública.
- b) Medallas a la constancia.
- c) Medalla al mérito profesional.
- d) Medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber.

El diseño, características y dimensiones de las medallas así como su uso sobre el uniforme, serán determinados por la Junta de Comunidades. En la misma disposición se fijarán los criterios para su concesión, derechos que confieren y el procedimiento a seguir para ello.

Las concederá el alcalde y se anotarán en el expediente personal del agente, para ser tenidas en cuenta como mérito profesional en los cursos y ascensos.

## Artículo 61.

El CPL podrá proponer anualmente a través de su jefatura la concesión como distinción, del título de Policía Honorífico del CPL, a una persona física, en atención a su trayectoria de relación profesional o no con el referido cuerpo, dicha propuesta será elevada al Alcalde quien tendrá potestad de ratificación o no.

## Artículo 62.

La medalla por Servicios a la constancia tendrá por objeto premiar la dilatada permanencia ininterrumpida en la Policía Local. Se podrá recompensar con esta distinción a los funcionarios que no tengan nota desfavorable en su expediente personal y hayan permanecido en servicio activo al menos treinta y cinco años para la primera categoría y veinticinco para la segunda.

La Medalla por Servicios al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local que en el desempeño de su labor hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad desarrolladas. Podrá ser de primera y de segunda categoría.

La Medalla por Servicios al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de sus cargos, sufran lesiones corporales de importancia derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propia. Podrá ser de primera y de segunda categoría.

<sup>73</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

*Reglamento de honores, condecoraciones y distinciones de la Policía Local de Valdepeñas (BOP número 218, de 11 de noviembre de 2025).*

La Policía Local de Valdepeñas es un Instituto Armado de naturaleza civil, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el art. 104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

A su vez, en la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, concretamente en su artículo 19, establece que los Ayuntamientos podrán conceder premios, distinciones y condecoraciones, de conformidad con lo establecido en la reglamentación local de aplicación y en el marco del principio de autonomía municipal. Estos premios y distinciones serán valorados a efectos de promoción interna y movilidad en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

En la dedicación que se exige a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado Social y Democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

La prestación de servicios excepcionales que excedan del normal cumplimiento de las obligaciones del puesto y el mantenimiento de una trayectoria ejemplar y una intachable conducta profesional, son el principal motivo por el que se crea el Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Policía Local, que servirá para reconocer públicamente los méritos extraordinarios y la conducta, no solo de los profesionales del Cuerpo de la Policía Local, sino también de las instituciones, colectivos y ciudadanos a título particular que por sus actos notables a favor de los ciudadanos, del orden o por su colaboración con los cuerpos de la policía local, merezcan un reconocimiento. Igualmente, cuando la prestación de su ayuda al Cuerpo de la Policía Local o a sus miembros proporcionen un mejor cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana y de la convivencia social.

Los reconocimientos que en este reglamento se establecen servirán para premiar y manifestar públicamente la gratitud y solidaridad entre ciudadanos y colectivos al servicio de la sociedad y fomentar las cualidades profesionales de los funcionarios de la Policía Local.

## DISPOSICIONES GENERALES.

## Artículo 1. Objeto.

Mediante este Reglamento, el Ayuntamiento de Valdepeñas, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, se regula el proceso de concesión de honores, condecoraciones y distinciones de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

La realización por los miembros de la Policía Local de Valdepeñas de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas, mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones o distinciones que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismo o Instituciones.

Estas condecoraciones, honores o distinciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción. Las otorgadas con anterioridad gozarán de igual trato a las que se otorguen a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento. Igualmente podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

Las condecoraciones, honores y distinciones no sólo podrán concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos Policiales, Organismos, Instituciones, Ciudades Reales, Entidades o personas que se hagan acreedores de ello, toda vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión.

La concesión de las distintas condecoraciones, honores y distinciones, no llevarán aparejada asignación económica alguna.

CAPÍTULO II.  
DISTINCIONES.

## Artículo 2. Categorías de las Condecoraciones, Honores y Distinciones.

Las Condecoraciones, Honores y Distinciones que podrán otorgarse serán las siguientes:

- a) Cruz al Mérito Policial de la Policía Local.
- b) Cruz de Servicios Distinguidos a la Policía Local.
- c) Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.
- d) Cruz a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local.
- e) Felicitación Personal de la Policía Local de Valdepeñas.
- f) Placa Honorífica de la Policía Local de Valdepeñas.

## 2.1 Cruz al Mérito de la Policía Local.

Serán recompensados con la Cruz al Mérito de la Policía Local de Valdepeñas aquellos miembros de dicho Cuerpo que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.

Tendrá dos categorías:

– Primera categoría: Oro. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Valdepeñas con categoría Oro, aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con evidente menosprecio de su integridad física, y claro peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local de Valdepeñas.

– Segunda categoría: Plata. Serán recompensados con esta condecoración de categoría Plata, los miembros de este Cuerpo por participar en servicios, en los que haya



mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal; realicen un servicio de importancia profesional o social que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados, estudios profesionales o científicos, de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa. Igualmente, se otorgará esta condecoración a aquel policía que obtenga, al menos, tres felicitaciones en el periodo de un año.

La Cruz al Mérito de la Policía Local será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde-Presidente o de la Junta de Gobierno Local. Para la concesión de la Cruz al Mérito de la Policía Local será preceptivo la elaboración de un informe por parte del Jefe de la Policía Local de Valdepeñas, en el que se describirán los motivos que hacen merecedora la concesión, previo acuerdo de la Comisión de Condecoraciones.

#### 2.2 Cruz de Servicios Distinguidos a la Policía Local.

Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos a la Policía Local de Valdepeñas, a aquellas personas, que no formando parte del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento lo sean de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, u Organismos, Instituciones, Entidades o personas a título particular, que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo, previo acuerdo de la Comisión de Condecoraciones.

#### 2.3 Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

La Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

Esta concesión puede ser de dos categorías:

- La categoría oro, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.
- La categoría plata, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Comisión de Condecoraciones.

#### 2.4 Cruz a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local.

La Cruz a la Permanencia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Valdepeñas que permanezcan por un período de quince años o superior, sin ninguna nota desfavorable sin cancelar en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

Tendrán tres categorías:

- Categoría de Bronce, cuando el período de servicio reconocido sea de quince años de servicios.
- Categoría de Plata, cuando el período sea de veinticuatro años de servicios.
- Categoría de Oro cuando el período lo sea de treinta años de servicios.

Para el cómputo de los tiempos de servicios, se tendrá en cuenta los servicios prestados como Policía Local o miembro de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos, atendiendo al cómputo de plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Comisión de Condecoraciones.

#### 2.5 Felicitación Personal de la Policía Local de Valdepeñas.

Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito.

El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplica a las actuaciones de mayor trascendencia.

También podrán ser reconocidas con felicitaciones personas o entidades que colaboren con el Cuerpo de la Policía Local de Valdepeñas o hayan tenido comportamientos cívicos que, por su valor o circunstancias, deban ser reconocidos.

Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

#### 2.6 Placa Honorífica de la Policía Local de Valdepeñas.

La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se les hará entrega a sus herederos.

Las concederá el Alcalde de la Corporación.

### CAPÍTULO III.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES Y DE SU REGISTRO.

##### Artículo 3.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones, que también podrán concederse cuando se otorguen, mediante acto protocolario organizado por el Excmo. Ayuntamiento con motivo de dicha festividad, dándose lectura al punto del Acta del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local o resolución de Alcaldía por el cual se otorgan dichas distinciones, con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal, que harán entrega de las mismas.

Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragados por el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

##### Artículo 4.

La Comisión de Condecoraciones que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El/la Alcalde/sa Presidente/a o Concejal/a en quien delegue
- El Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
- El Jefe Inmediato del Cuerpo de la Policía Local.
- Un representante de cada una de las categorías de Mandos del Cuerpo de Policía Local, designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, renovándose cada tres años.

##### Artículo 5.

A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Valdepeñas, se llevará un libro registro de las condecoraciones, honores y distinciones concedidas, recogidas en el presente reglamento, con la numeración correlativa.

Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los

interesados o por sus familiares, salvo las concernientes a las medallas de permanencia, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 6.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución del Alcaldía, según distribución de competencias establecida en el presente Reglamento, que se publicará en el tablón edictos de la Corporación y en el tablón de anuncios de la Jefatura de Policía Local.

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado, al objeto de su asistencia a los actos de entrega.

Artículo 7.

Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

Aquellas personas distinguidas que no pudieran asistir a los actos protocolarios a recoger la distinción podrán designar a una persona que la recoja en su nombre.

Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado, a excepción del personal civil.

Artículo 8.

La concesión de las Condecoraciones, Honores y Distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los beneficiarios realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

La revocación de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución del Alcaldía, según distribución de competencias establecida en el presente Reglamento. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión. La revocación podrá ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO IV.  
DERECHOS Y BENEFICIOS.

Artículo 9.

Todas las condecoraciones en sus diferentes categorías se tendrá derecho a su exhibición en el uniforme del Cuerpo de la Policía Local, bien en forma de pasador o de medalla según determine el tipo de acto.

La colocación de las condecoraciones será la que establezca la normativa autonómica vigente en materia de uniformidad de policías locales.

Artículo 10.

Las Condecoraciones, Honores y Distinciones relativas al Mérito Policial serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como mérito en los procesos selectivos, fase de concurso, según las normas establecidas en las correspondientes bases del proceso selectivo.

Artículo 11.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Valdepeñas, que hayan sido acreedores a Condecoraciones, Distinciones, Distintivos, Felicitaciones o reconocimientos por otros Cuerpos Policiales, Fuerzas Armadas, Organismos o Entidades, tras acreditación fehaciente, y anotación en el correspondiente Libro de Condecoraciones y Distinciones, podrán portar sobre el uniforme reglamentario dichas Condecoraciones o distintivos con los que hayan sido reconocidos.

Artículo 12.

La concesión de alguna de las distinciones reguladas en este Reglamento lo será sin

perjuicio de las que pudieran tramitarse por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Artículo 13.

También podrán ser condecorados, en sus diferentes categorías, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en la situación administrativa de segunda actividad ocupando destino, siempre que reúnan los requisitos previstos en este Reglamento en el momento del reconocimiento de la Condecoración.

#### CAPÍTULO V.

#### DISEÑO Y DESCRIPCIÓN.

Artículo 14.

Se faculta a la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Valdepeñas, para la descripción y el diseño de las condecoraciones, honores, distinciones y felicitaciones descritas en el presente Reglamento y sus modificaciones, que serán aprobadas por Resolución de Alcaldía o del concejal delegado de Seguridad Ciudadana.

Cortesía del autor

## VILLAROBLEDO

*Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Villarrobledo (BOP número 88, de 23 de julio de 1999)<sup>74</sup>.*

Artículo 52.

Tendrán derecho a recibir las recompensas y premios establecidos, cuando les correspondan, debiendo constar tal circunstancia en sus expedientes personales [...].

Título VI

Recompensas y Sanciones

Capítulo 1

De los Premios y Recompensas

Artículo 59.

La realización por los miembros de la Policía Local de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto por parte del Ayuntamiento de reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones.

Queda excluida del ámbito de este Reglamento la concesión de distinciones honoríficas del Municipio de carácter general, que se regirá por la reglamentación específica de régimen local.

Artículo 60.

Las recompensas que se establecen son las siguientes: Felicitación personal, privada o pública, que la concederá el alcalde y medallas por servicios, que las otorgará el Pleno del Ayuntamiento. Su concesión se hará constar en el expediente personal del agente recompensado, para su consideración como mérito profesional en los concursos.

El diseño, características y dimensiones de las medallas así como su uso sobre el uniforme, criterios para su concesión, derechos que confieren y el procedimiento a seguir para ello se ajustará a lo establecido por la Junta de Comunidades.

Artículo 61.

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones de los miembros de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los dos casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el alcalde por propia iniciativa, a propuesta de alguna Autoridad, Jefe del Cuerpo o persona particular.

Artículo 62.

1. Según la naturaleza de los hechos que puedan motivar su concesión, las medallas de servicios podrán ser:

- a) A la constancia;
- b) Al mérito profesional; y
- c) Al sacrificio en el cumplimiento del deber.

2. Cada una de ellas tendrá dos clases:

De primera y de segunda categoría que servirán para distinguir la mayor permanencia, mérito o sacrificio, respectivamente.

<sup>74</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

3. Las otorgará el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta razonada de algún miembro de la Corporación, Autoridad o del Jefe del Cuerpo, instruyéndose un expediente al efecto en el que deberá constar la justificación de los méritos que motivan la propuesta, en los términos que establezca la correspondiente norma de la Junta de Comunidades.

4. El mismo órgano municipal, por el mismo procedimiento, podrá revocar los derechos que fueran conferidos al conceder cualquier medalla, cuando el funcionario condecorado haya sido condenado por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Artículo 63.

1. La medalla por servicios a la constancia tendrá por objeto premiar la dilatada permanencia ininterrumpida en la Policía Local. Se podrá recompensar con esta distinción a los funcionarios que no tengan nota desfavorable en su expediente personal y hayan permanecido en servicio activo al menos treinta y cinco años para la de primera categoría y veinticinco para la de segunda.

2. La medalla por servicios al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local que en el desempeño de su labor hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad desarrolladas. Podrá ser de primera y segunda categoría.

3. La medalla por servicios al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de sus cargos, sufran lesiones corporales de importancia derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propia. Podrá ser de primera y de segunda categoría.

# CASTILLA Y LEÓN

*Cortesía del autor*



## POLICÍA LOCAL

*Ley 9/2003 de 8 de abril, de coordinación de Policías Locales de Castilla y León (BOCyL número 71, del 14)<sup>75</sup>.*

Artículo 39. Premios y condecoraciones.

1. La Junta de Castilla y León podrá establecer y en su caso conceder premios, distinciones y condecoraciones para premiar a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan en el desempeño de sus funciones<sup>76</sup>.

2. Los Reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y recompensas a sus miembros en premio al desempeño de sus funciones en determinados supuestos o circunstancias.

*Decreto 97/2004 de 2 de septiembre, por el que se crea la medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León (BOCyL número 174, del 8).*

Entre las competencias que en materia de coordinación de las Policías Locales tiene atribuidas la Junta de Castilla y León, se encuentra en el artículo 39 de la ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Castilla y León, la de poder establecer y conceder los premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan en el desempeño de sus funciones.

Con este reconocimiento público se quiere contribuir a dignificar a las policías locales, cuya proyección pública resulta indiscutible en la misión que tienen encomendada de garantizar el respeto de los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, visto el informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de septiembre de 2004, dispone:

Artículo 1. Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León.

Se crea la medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León, con el fin de reconocer tanto las acciones y trayectorias profesionales de carácter excepcional, como la labor de dignificación de los Cuerpos de Policía Local.

Artículo 2. Concesión.

Las medallas al mérito de la Policía Local de Castilla y León serán concedidas por orden del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, previa tramitación del oportuno expediente, del que tendrá conocimiento la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, correspondiendo su imposición al presidente de la Junta de Castilla y León.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto<sup>77</sup>.

Segunda. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

<sup>75</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>76</sup> Creada por decreto 97/2004, de 2 de septiembre.

<sup>77</sup> Desarrollado por orden PAT/178/2005, de 7 de febrero y posteriormente por orden IYJ/322/2008, de 11 de febrero.

*Orden PAT/178/2005 de 7 de febrero, por la que se desarrolla el decreto 97/2004, de 2 de septiembre, por el que se crea la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León (BOCyL número 33, del 17)<sup>78</sup>.*

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial ejerce sus competencias en materia de Policías Locales en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con la ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León. El artículo 39 de la mencionada ley faculta a la Junta de Castilla y León para establecer y conceder premios, distinciones y condecoraciones para premiar a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan en el desempeño de sus funciones.

En este sentido, y con el fin de suponer un reconocimiento público a las tareas de dignificación de los Cuerpos de Policía Local que sirva para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos por las acciones realizadas, así como fomentar las cualidades profesionales de aquellos funcionarios que arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad, el decreto 97/2004, de 2 de septiembre, crea la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León, y en la disposición final primera faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas, y una vez informada la Comisión de Coordinación de Policías Locales, dispongo:

#### Artículo 1. Finalidad

La Medalla al mérito de la Policía Local de la Comunidad de Castilla y León podrá otorgarse para reconocer tanto las trayectorias profesionales de carácter excepcional como las acciones que supongan una intervención de excepcional valor en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, más allá de la exigible en el normal desempeño de la función que tienen encomendada, así como la labor de dignificación de los Cuerpos de Policía Local.

#### Artículo 2. Destinatarios.

Esta condecoración se concede, individual o colectivamente, a los policías locales de la Comunidad de Castilla y León, y al personal que con la denominación de auxiliares, guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos desempeñen los cometidos de la Policía Local en los municipios donde no exista, cuya conducta y actuación les haya hecho merecedoras de ella.

La Medalla se podrá otorgar por acciones llevadas a cabo cuando los miembros de los Cuerpos de Policía Local no estén de servicio, o cuando, estándolo, se acredite que la acción superó el nivel de exigencia reglamentaria del cumplimiento del mismo.

#### Artículo 3. Menciones honoríficas.

Podrán otorgarse Menciones honoríficas a quienes no perteneciendo a los Cuerpos de Policía Local hayan contribuido de manera especial a su dignificación o a posibilitar una mayor eficacia en el desempeño de las funciones de aquéllos.

#### Artículo 4. Categorías.

La Medalla al mérito de la Policía Local de la Comunidad de Castilla y León tiene dos categorías: oro y plata. La concesión de una u otra categoría se efectuará en función de las actuaciones que se realizaren y las circunstancias que concurran, respecto a los fines de la policía local.

#### Artículo 5. Límite anual.

Cada año, excepto circunstancias excepcionales, se podrán conceder tres medallas de oro y tres de plata, así como las Menciones honoríficas que se consideren necesarias.

#### Artículo 6. Acreditación documental.

La Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León, llevará consigo su acreditación documental a través de los diplomas correspondientes.

<sup>78</sup> Derogada en la disposición transitoria de la orden IYJ/322/2008, de 11 de febrero.

Cuando el sujeto de concesión de la medalla sea un colectivo, se dará acreditación documental mediante diploma individualizado a los que se destaquen por su participación en los acontecimientos que promovieron su concesión.

En los casos de Mención Honorífica se otorgará el diploma correspondiente.

#### Artículo 7. Propuesta.

Las propuestas para optar a la concesión tanto de las Medallas al mérito de la Policía Local de Castilla y León como de las Menciones honoríficas podrán ser realizadas por los organismos, entidades, asociaciones o agrupaciones relacionadas con la policía local, y de oficio por cualquier administración pública, tramitándose a través del alcalde del Ayuntamiento donde preste servicios el policía local, auxiliar, guardia, vigilante o análogo, o colectivo propuesto.

Las propuestas se dirigirán al Director General de la Agencia de Protección Civil e Interior.

#### Artículo 8. Documentación.

A la propuesta, debidamente motivada, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Nombre, apellidos y datos profesionales de la persona o personas propuestas.
- b) Descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta.
- c) Informe del Jefe de la Policía Local al que pertenece el funcionario propuesto o concejal delegado, en su caso.
- d) Certificación del acuerdo adoptado por la Institución o entidad proponente.
- e) Cualquier otro documento que esté relacionado con los hechos que motivan la propuesta.

#### Artículo 9. Plazo de presentación.

El plazo máximo de presentación de las propuestas correspondientes a cada año natural finaliza el 31 de marzo.

#### Artículo 10. Comisión de Valoración.

Para la concesión de los premios y condecoraciones se creará una Comisión de Valoración que estará compuesta por:

Presidente: El Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Vicepresidente: El Director General de la Agencia de Protección Civil e Interior.

Vocales: El Jefe de Servicio de Policías Locales y dos representantes designados por la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Secretario: Un funcionario designado por el Director General de la Agencia de Protección Civil e Interior.

#### Artículo 11. Tramitación.

La Comisión de Valoración analizará las propuestas presentadas y la documentación adjunta, las evaluará, comprobará los méritos alegados y elevará una propuesta de resolución al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de la que se dará conocimiento a la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.

Podrá, igualmente, requerir la documentación complementaria que estime de interés para elevar la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración no podrá realizar propuesta de concesión de medallas superior al máximo que se indica en este decreto, pudiendo, si se considera oportuno, quedar desiertas alguna o la totalidad de las distinciones, en el supuesto de que los aspirantes no reuniesen los requisitos y no tuviesen lugar las circunstancias necesarias para el reconocimiento de la distinción.

#### Artículo 12. Concesión e Imposición.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial resolverá sobre la concesión de las distinciones.

La imposición tanto de las Medallas al mérito de la Policía Local como de la Menciones Honoríficas, corresponden al presidente de la Junta de Castilla y León, y se efectuará en un acto público solemne en el que se dará lectura a la orden de concesión, se impondrán las

distinciones y se entregarán los diplomas acreditativos correspondientes.

#### Artículo 13. Publicación oficial.

La concesión de las medallas al mérito policial de Castilla y León serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Las Medallas serán anotadas en el Registro Regional de Policías Locales, a los efectos de ser tenidas en cuenta como mérito del beneficiario, comunicándose asimismo a la Corporación correspondiente.

#### Artículo 14. Efectos.

El otorgamiento de estos premios y condecoraciones tendrá efectos exclusivamente honoríficos, sin conllevar prestación económica en ningún caso.

#### Artículo 15. Derechos.

Los titulares de la Medalla al Mérito Policial de Castilla y León tendrán derecho:

a) Al uso de la misma sobre el uniforme de gala, prendida sobre el bolsillo izquierdo. En el uniforme ordinario se podrá portar, de igual forma, el pasador.

b) A ocupar lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice la Administración de la Comunidad de Castilla y León o Ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León.

c) A la inscripción de la concesión en los registros personales de sus respectivos Ayuntamientos y a su valoración a efectos de promoción profesional.

#### Artículo 16. Revocación de los derechos.

Perderán los derechos reconocidos en artículo anterior todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

La revocación de los derechos será competencia de la misma autoridad que los concedió y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento. Los Ayuntamientos correspondientes darán expreso conocimiento a la Consejería competente de la condena o sanción impuesta.

#### Artículo 17. Descripción.

Las distinciones que figuran en el Anexo en la presente disposición, corresponden a la siguiente descripción:

##### a) Medalla:

La Medalla será en forma de círculo de 45 milímetros de diámetro, de metal dorado o plateado, según se trate de medalla de oro o de plata.

Anverso: Sobre el cuerpo central irá situado el emblema de Castilla y León, en esmaltes finos, de 29 milímetros de alto, según el decreto 104/1983, de 13 de octubre, por el que se regulan los Símbolos de la Comunidad Autónoma, y el decreto 63/1989, de 20 de abril, en el que se modifican los Anexos I y II del decreto 104/1986; a 1 milímetro del borde se superpone un damero esmaltado en azul (pantone blue 072) y blanco, de 4 milímetros de ancho.

Reverso: Figurará la inscripción: AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL y el nombre de la persona o colectivo galardonado.

La medalla se llevará pendiente de una cinta carmesí, de 30 milímetros de ancha y 36 milímetros de longitud, incluyendo el pasador.

El pasador será de metal dorado o plateado, según corresponda, de 35 milímetros ancho por 5 milímetros de largo.

La medalla tendrá un grosor de 2 milímetros y una longitud total de 85 milímetros contando con la placa de unión entre la medalla y la cinta.

##### b) Diploma:

Será de forma rectangular y llevará impreso, en la parte central superior, el emblema de Castilla y León y en el lateral izquierdo, parte inferior y lateral derecho irá encadenado un damero en color azul y blanco. En la parte central el siguiente texto: LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OTORGA A –el nombre de la persona distinguida– DIPLOMA –y se describen los acontecimientos por los que ha sido galardonado–

En la parte inferior derecha se hará constar el año de concesión.  
Disposición final.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Decreto 84/2005 de 10 noviembre, aprobando las normas marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL número 221, del 16)<sup>79</sup>.*

## Título VII

### Premios y condecoraciones

Artículo 120. Premios y condecoraciones.

1. La realización por los componentes de las Policías Locales de Castilla y León de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por la Junta de Castilla y León mediante la concesión de premios y condecoraciones.

2. Estos premios y condecoraciones se harán constar en el expediente personal del interesado y en el Registro Regional de Policías Locales.

3. Las condecoraciones no constituyen parte de la uniformidad reglamentaria por lo que su uso se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala.

Artículo 121. Tipos de premios y condecoraciones.

1. Sin perjuicio de lo que puedan establecer los ayuntamientos a través de sus propios reglamentos, por la Junta de Castilla y León podrán otorgarse a los miembros de los Cuerpos de Policía Local los siguientes premios y condecoraciones:

a) Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León: Podrá otorgarse para reconocer tanto las acciones y trayectorias profesionales de carácter excepcional, como la labor de dignificación de los Cuerpos de Policía Local.

b) Mención honorífica: Podrá otorgarse a personas, colectivos o instituciones que no perteneciendo a los Cuerpos de Policía Local, hayan destacado de manera relevante en su colaboración con la policía local o contribuido de manera excepcional a su dignificación o a una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones.

2. El diseño y características de la medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León se establecerá por la Consejería competente en materia de policías locales a través de la correspondiente orden<sup>80</sup>.

Artículo 122. Procedimiento.

1. Para la concesión de cualquiera de los premios y condecoraciones definidos en el artículo anterior será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, con el fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen su otorgamiento o denegación. Dicho expediente será incoado de oficio por la propia consejería o a propuesta de organismos o instituciones, y será tramitado en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la propuesta.

2. La concesión de la medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León y de la Mención Honorífica corresponderá a la Consejería competente en materia de policías locales, correspondiendo su imposición al presidente de la Junta de Castilla y León.

*Decreto 104/2007, de 18 octubre, regulando la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Castilla y León (BOCyL número 207, del 24)<sup>81</sup>.*

<sup>79</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>80</sup> Véase la orden IYJ/322/2008, de 11 de febrero.

<sup>81</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 6. Utilización de insignias y condecoraciones.

2. Excepcionalmente, y con motivo de ceremonias y actos protocolarios, se podrán lucir medallas o condecoraciones concedidas por la Junta de Castilla y León, Estado o institución pública reconocida, publicadas en sus respectivos boletines oficiales, así como las reconocidas por las entidades locales.

3. Los pasadores de dichas condecoraciones podrán portarse en el uniforme diario.

Artículo 8. Prohibición de uso para otras actividades o propósitos.

1. Con carácter general, tanto el uniforme reglamentario como los [...] y condecoraciones descritos o mencionados en este decreto sólo podrán ser utilizados en aquellas actividades y para aquellos usos establecidos en esta norma y en las que con posterioridad la desarrollen.

#### ANEXO II

F) Condecoraciones: Únicamente se lucirán las medallas en la guerrera. En la cazadora polar y en la cazadora podrán lucirse las habituales barras indicadoras de posesión de condecoraciones.

*Orden IYJ/322/2008, de 11 febrero. Desarrolla el decreto 97/2004, de 2 de septiembre de 2004, que crea la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León (BOCyL número 43, de 3 de marzo).*

El apartado cuarto del artículo 72 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León «la coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica a que se refiere el número 22 del artículo 148.1 de la Constitución, en relación con los policías locales de Castilla y León».

La ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León faculta a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente en materia de Policías Locales, para establecer y conceder premios, distinciones y condecoraciones para premiar a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan en el desempeño de sus funciones.

En este sentido, el decreto 97/2004, de 2 de septiembre, crea la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León, que ha sido desarrollado por la Orden PAT/178/2005, de 7 de febrero.

A lo largo de los tres años de vigor de la citada Orden PAT/178/2005, se han venido detectando algunos aspectos que dificultan la consecución de los objetivos que se habían previsto. En este sentido, el número de propuestas de distinciones está resultando algo limitado, debido al procedimiento seguido para la solicitud, por lo que se hace necesario flexibilizar dicho procedimiento. Por otra parte, las propuestas se están dirigiendo mayoritariamente a reconocer los servicios de un colectivo, en detrimento de las actuaciones individuales, lo que provoca confusión en cuanto a la manera de portar la distinción (quién y cómo), al no estar especialmente contemplado en la reglamentación anterior. Resulta, por tanto, imprescindible, regular dichos extremos a la vez que se intenta potenciar los reconocimientos individuales. Finalmente, es conveniente fijar una fecha anual para el acto de imposición de los galardones concedidos, que podría considerarse como el «día de la policía local de Castilla y León».

Por todo ello, se hace preciso elaborar una nueva normativa que incorpore las modificaciones que se han visto necesarias en la propuesta, tramitación, concesión y diseño de la Medalla al mérito de la policía local de Castilla y León.

El decreto 2/2007, de 2 de julio, de Reestructuración de Consejerías, atribuyó a la Consejería de Interior y Justicia, entre otras, las competencias que hasta el momento tenía atribuidas la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en materia de Protección

Ciudadana y Seguridad Pública. Por el decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia se encomendó a la Agencia de Protección Civil y Consumo, entre otras funciones, el fomento y la homogeneización del equipamiento, medios técnicos y protocolos de actuación en materia de coordinación de policía local, unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de los Policías Locales y la realización de actividades de formación de los mismos.

En su virtud, a propuesta de la Agencia de Protección Civil y Consumo, en uso de las facultades que me han sido conferidas, y una vez informada la Comisión de Coordinación de Policías Locales, dispongo:

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Finalidad.

La Medalla al mérito de la Policía Local de la Comunidad de Castilla y León podrá otorgarse para reconocer tanto las trayectorias profesionales de carácter excepcional como las acciones que supongan una intervención de excepcional valor en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, más allá de la exigible en el normal desempeño de la función que tienen encomendada, así como la labor de dignificación de los Cuerpos de Policía Local.

##### Artículo 2. Destinatarios.

Esta condecoración se concede, individual o colectivamente, a los policías locales de la Comunidad de Castilla y León, y a los vigilantes municipales que desempeñen los cometidos de la Policía Local en los municipios donde no exista, cuya conducta y actuación les haya hecho merecedoras de ella.

La Medalla se podrá otorgar por acciones llevadas a cabo cuando los miembros de los Cuerpos de Policía Local no estén de servicio, o cuando, estándolo, se acredite que la acción superó el nivel de exigencia reglamentaria del cumplimiento del mismo.

##### Artículo 3. Menciones honoríficas.

Podrán otorgarse Menciones honoríficas a quienes no perteneciendo a los Cuerpos de Policía Local hayan contribuido de manera especial a su dignificación o a posibilitar una mayor eficacia en el desempeño de las funciones de aquéllos.

##### Artículo 4. Categorías.

La Medalla al mérito de la Policía Local de la Comunidad de Castilla y León tiene dos categorías: oro y plata. La concesión de una u otra categoría se efectuará en función de las actuaciones que se realicen y las circunstancias que concurran, respecto a los fines de la policía local.

##### Artículo 5. Acreditación documental.

La Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León, llevará consigo su acreditación documental a través de los diplomas correspondientes.

Cuando el sujeto de concesión de la medalla sea un colectivo, se dará acreditación documental mediante diploma individualizado a los miembros del citado colectivo.

En los casos de Mención Honorífica se otorgará el diploma correspondiente.

##### Artículo 6. Día de la Policía Local de Castilla y León.

Anualmente, el segundo miércoles del mes de noviembre se considerará el «día de la Policía Local de Castilla y León». En este día, entre otros actos, se impondrán las condecoraciones objeto de esta Orden.

##### Procedimiento para su concesión

##### Artículo 7. Propuesta.

Las propuestas para optar a la concesión tanto de las Medallas al mérito de la Policía Local de Castilla y León como de las Menciones honoríficas podrán ser realizadas por los particulares, organismos, entidades, asociaciones o agrupaciones relacionadas con la policía local, y de oficio por cualquier Administración Pública.

Las propuestas se dirigirán al titular de la Dirección General competente en materia de policías locales.

**Artículo 8. Documentación.**

A la propuesta, debidamente motivada, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Nombre, apellidos y datos profesionales de la persona o personas propuestas.
- b) Descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta.
- c) Cualquier otro documento que esté relacionado con los hechos que motivan la propuesta.

**Artículo 9. Plazo de presentación.**

El plazo máximo de presentación de las propuestas correspondientes a cada año natural finaliza el 31 de marzo, a excepción de los supuestos en los que un acto de servicio de gran riesgo para la persona, le mutile o le lleve a perder la vida, en cuyo caso se podrá realizar en cualquier momento.

**Artículo 10. Comisión de Valoración.**

Para la concesión de los premios y condecoraciones se creará una Comisión de Valoración que estará compuesta por:

Presidente: el Secretario General de la Consejería competente en materia de policías locales.

Vicepresidente: el Director General competente.

Vocales: el Jefe de Servicio competente y dos representantes designados por la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Secretario: un funcionario designado por el Vicepresidente.

**Artículo 11. Tramitación.**

La Dirección General competente en materia de policías locales podrá requerir la documentación complementaria que estime de interés para el mejor esclarecimiento de los hechos, previo a la presentación a la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración analizará las propuestas presentadas y la documentación adjunta, las evaluará, comprobará los méritos alegados y elaborará una propuesta de resolución al Consejero competente en materia de policías locales, de la que se dará conocimiento a la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.

La Comisión de Valoración, en el supuesto de que los aspirantes no reuniesen los requisitos o no tuviesen lugar las circunstancias necesarias para el reconocimiento de las distinciones, podrá, si se considera oportuno, proponer dejar desiertas alguna modalidad o su totalidad.

**Artículo 12. Concesión e Imposición.**

El Consejero competente en materia de policías locales resolverá la concesión de las distinciones.

La imposición tanto de las Medallas al mérito de la Policía Local como de las Menciones Honoríficas, corresponden al presidente de la Junta de Castilla y León, y se efectuará en un acto público solemne en el que se dará lectura a la Orden de concesión, se impondrán las distinciones y se entregarán los diplomas acreditativos correspondientes.

**Artículo 13. Publicación Oficial.**

La concesión de las medallas al mérito policial de Castilla y León será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Las Medallas serán anotadas en el Registro Regional de Policías Locales, a los efectos de ser tenidas en cuenta como mérito del beneficiario, comunicándose asimismo a la Corporación correspondiente.

**Artículo 14. Efectos.**

El otorgamiento de estos premios y condecoraciones tendrá efectos exclusivamente honoríficos, sin conllevar prestación económica en ningún caso.

**Artículo 15. Derechos.**

Los titulares de la Medalla al Mérito Policial de Castilla y León tendrán derecho:

- a) Al uso de la misma sobre el uniforme de gala, prendida sobre el bolsillo izquierdo. En el uniforme ordinario se podrá portar, de igual forma, el pasador. En el caso de que la medalla se otorgue a un colectivo, podrá ser portada exclusivamente por el jefe del



colectivo galardonado, en los casos de representación del mismo, o por quien ostente su representación; todos los miembros integrantes del colectivo podrán portar el pasador en el uniforme de representación.

b) A ocupar lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice la Comunidad de Castilla y León o Ayuntamientos de la Comunidad.

En los casos de concesión de medalla colectiva el jefe del colectivo condecorado, o quien ostente la representación del mismo, será quien ocupe el lugar preferente.

c) A la inscripción de la concesión en los registros personales de sus respectivos Ayuntamientos y a su valoración a efectos de promoción profesional. Si la concesión es a un colectivo no procede la anotación personal en el registro.

d) La concesión de una medalla a un colectivo excluye la posibilidad de realizar copias de la misma.

Artículo 16. Revocación de los derechos.

Perderán los derechos reconocidos en el artículo anterior todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada por separación del servicio.

La revocación de los derechos será competencia de la misma autoridad que los concedió y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

Los Ayuntamientos correspondientes darán expreso conocimiento a la Consejería competente de la condena o sanción impuesta.

Artículo 17. Descripción.

Las distinciones que figuran en el Anexo en la presente disposición, corresponden a la siguiente descripción:

a) Medalla:

La Medalla será en forma de círculo de 45 milímetros de diámetro, de metal dorado o plateado, según se trate de medalla de oro o de plata.

Anverso: Sobre el cuerpo central irá situado el emblema de Castilla y León, en esmaltes finos, de 29 milímetros de alto, según el decreto 104/1983, de 13 de octubre, por el que se regulan los Símbolos de la Comunidad Autónoma, y el decreto 63/1989, de 20 de abril, en el que se modifican los Anexos I y II del decreto 104/1983; a 1 milímetro del borde se superpone un damero esmaltado en azul (pantone blue 072) y blanco, de 4 milímetros de ancho.

Reverso: Figurará la inscripción: «Castilla y León al mérito de la Policía Local», el nombre de la persona o colectivo galardonado y el año de concesión.

La medalla se llevará pendiente de una cinta carmesí, de 30 milímetros de ancha y 36 de longitud, incluyendo el pasador.

El pasador será de metal dorado o plateado, según corresponda, de 35 milímetros de ancho por 5 milímetros de largo, portando en su interior la cinta carmesí.

La medalla tendrá un grosor de 2 milímetros y una longitud total de 85 contando con la placa de unión entre la medalla y la cinta.

b) Diploma:

Será de forma rectangular y llevará impreso, en la parte central superior, el emblema de Castilla y León y en el lateral izquierdo, parte inferior y lateral derecho irá encadenado un damero en color azul y blanco.

En la parte central el siguiente texto:

«La Junta de Castilla y León otorga a –el nombre de la persona distinguida– DIPLOMA –y se describen los acontecimientos por los que ha sido galardonado– En la parte inferior derecha se hará constar el año de concesión.

c) Mención honorífica:

Será una placa rectangular de metal plateado que tendrá el mismo diseño que el diploma anteriormente detallado, con la siguiente inscripción:

«La Junta de Castilla y León otorga a –el nombre de la persona distinguida– MENCIÓN HONORÍFICA –y se describen los acontecimientos por los que ha sido galardonado– En la parte inferior derecha se hará constar el año de concesión.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la orden PAT/178/2005, de 7 de febrero, por la que se desarrolla el decreto 97/2004, de 2 de septiembre, por la que se crea la Medalla al mérito de la policía local de Castilla y León.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA Y LEÓN (ORO)



MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA Y LEÓN (PLATA)



MEDALLA AL MÉRITO DE LA PROTECCIÓN CIUDADANA  
DE CASTILLA Y LEÓN (ORO)



MEDALLA AL MÉRITO DE LA PROTECCIÓN CIUDADANA  
DE CASTILLA Y LEÓN (PLATA)



## PROTECCIÓN CIUDADANA

*Decreto 23/2010, de 3 junio por el que se crea la Medalla al Mérito de Protección Ciudadana de Castilla y León (BOCyL número 109, del 9).*

Con el objeto de dignificar el trabajo de los miembros que integran a los colectivos que prestan la asistencia ciudadana y sus mecanismos de coordinación, y cuya proyección pública resulta indiscutible en la misión que tienen encomendada, se quiere reconocer públicamente el trabajo desarrollado por los miembros que se distinguen, en el desempeño de sus funciones.

Tienen el carácter de Servicios para la Asistencia Ciudadana, las organizaciones, colectivos, entidades o instituciones que tienen por objeto la protección, asistencia y socorro de las personas, los bienes y el medio ambiente, siendo los mecanismos de coordinación el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia Castilla y León 112, el Centro de Asistencia Ciudadana y los Centros Coordinadores de Emergencias.

De acuerdo con el artículo 26.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde al Consejero de Interior y Justicia presentar y preparar proyectos de Decretos relativos a la Protección Ciudadana.

Entre las competencias que en materia de Protección Ciudadana tiene atribuidas la Junta de Castilla y León, se encuentra de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo de 2007, de Protección Ciudadana, la dirección y coordinación de los servicios de asistencia ciudadana así como la prestación de los medios y recursos necesarios para la asistencia ciudadana.

Por otro lado, el Decreto 73/2005, de 20 de octubre, creó la Comisión de Protección Ciudadana de Castilla y León, a la cual en virtud de la naturaleza de sus funciones se le dará conocimiento de las concesiones que se efectúen al amparo de este decreto.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Interior y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de junio de 2010, dispone:

**Artículo 1. Creación de la Medalla al mérito de la Protección Ciudadana de Castilla y León**

Se crea la medalla al mérito de la Protección Ciudadana de Castilla y León, con el fin de reconocer tanto las acciones y trayectorias profesionales de carácter excepcional, como la labor de dignificación de los miembros de los servicios de asistencia ciudadana y sus mecanismos de coordinación.

### **Artículo 2. Concesión**

Las medallas al mérito de la Protección Ciudadana de Castilla y León serán concedidas por Orden del Consejero de Interior y Justicia, previa tramitación del oportuno expediente.

De dicha concesión se dará conocimiento a la Comisión de Protección Ciudadana de Castilla y León.

### **Artículo 3. Procedimiento y características**

El titular de la Consejería de Interior y Justicia mediante Orden establecerá el procedimiento de concesión de la Medalla al Mérito de Protección Ciudadana de Castilla y León, así como sus características y los efectos y derechos de los titulares de la misma.

### **Disposiciones finales.**

#### **Primera. Habilitación normativa**

Se faculta al Consejero de Interior y Justicia, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto<sup>82</sup>.

#### **Segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

<sup>82</sup> Véase la orden IYJ/1098/2010, de 27 de julio.

*Orden IYJ/1098/2010, de 27 de julio, por la que se desarrolla el decreto 23/2010 de 3 de junio, de creación de la Medalla al Mérito de la Protección Ciudadana de Castilla y León (BOCyL número 145, del 29).*

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Interior y Justicia, ejerce sus competencias en materia de Protección Ciudadana en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Con el fin de reconocer públicamente las tareas de dignificación de los colectivos que desempeñan labores de protección ciudadana, así como sus mecanismos de coordinación, y que este reconocimiento sirva para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos por las acciones realizadas, así como fomentar las cualidades profesionales de aquellas personas que arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad, la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 23/2010, de 3 de junio, crea la Medalla al Mérito de la Protección Ciudadana de Castilla y León.

La Disposición Final Primera del citado Decreto faculta al Consejero de Interior y Justicia, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer el procedimiento de concesión de la Medalla al Mérito de Protección Ciudadana de Castilla y León, así como sus características y los efectos y derechos de los titulares de la misma.

#### Artículo 2. Finalidad.

La Medalla al Mérito de la Protección Ciudadana de Castilla y León podrá otorgarse para reconocer las trayectorias profesionales, así como las actuaciones que supongan una intervención de excepcional valor, en la protección y asistencia ciudadana.

#### Artículo 3. Destinatarios.

Esta condecoración se concede, individual o colectivamente, a los miembros de los servicios de asistencia ciudadana y sus mecanismos de coordinación, de la Comunidad de Castilla y León, y a cualquier persona que desempeñe labores de protección y asistencia ciudadana en situaciones excepcionales, cuya conducta y actuación les haya hecho merecedoras de ella.

#### Artículo 4. Menciones honoríficas.

Podrán otorgarse menciones honoríficas a quienes hayan contribuido de manera especial a la dignificación de la protección ciudadana o a posibilitar una mayor eficacia en el desempeño de las funciones de los servicios de asistencia ciudadana.

#### Artículo 5. Categorías.

La Medalla al Mérito de la Protección Ciudadana de Castilla y León tiene dos categorías: oro y plata. La concesión de una u otra categoría se efectuará en función de las actuaciones que se realicen y las circunstancias que concurran, respecto a los fines de la protección ciudadana.

#### Artículo 6. Límite anual.

Cada año, excepto circunstancias excepcionales, se podrán conceder tres medallas de oro y tres de plata, así como las menciones honoríficas que se consideren necesarias.

#### Artículo 7. Acreditación documental.

La Medalla al Mérito de la Protección Ciudadana de Castilla y León, llevará consigo su acreditación documental a través de los diplomas correspondientes.

Cuando el sujeto de concesión de la medalla sea un colectivo, se dará acreditación documental mediante diploma individualizado a los que se destaquen por su participación en los acontecimientos que promovieron su concesión.

En los casos de Mención Honorífica se otorgará el diploma correspondiente.

#### Artículo 8. Propuesta.

La propuesta para optar a la concesión tanto de las medallas, como de las menciones

honoríficas podrá ser realizada por los organismos, entidades, asociaciones o agrupaciones relacionadas con la protección y asistencia ciudadana, y de oficio por cualquier Administración Pública, tramitándose a través de la Agencia de Protección Civil y Consumo.

Artículo 9. Documentación.

A la propuesta, debidamente motivada, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Nombre, apellidos y datos profesionales de la persona o personas propuestas.
- b) Descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta.
- c) Certificación del acuerdo adoptado por la Institución o Entidad proponente.
- d) Cualquier otro documento que esté relacionado con los hechos que motivan la propuesta.

Artículo 10. Plazo de presentación.

El plazo máximo de presentación de las propuestas para optar a la concesión de las medallas y de las menciones honoríficas finalizará el 1 de octubre de cada año, refiriéndose siempre a actuaciones realizadas antes de dicha fecha.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

Para la concesión de los premios y condecoraciones se creará una comisión de valoración que estará compuesta por:

- Presidente: El Secretario General de la Consejería de Interior y Justicia.
- Vicepresidente: El Director de la Agencia de Protección Civil y Consumo.
- Vocales: El Jefe del Servicio de Protección y Asistencia Ciudadana, el Jefe del Servicio del 112, y dos representantes, el más antiguo y el más reciente de entre los Jefes de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Locales de la Comunidad de Castilla y León.
- Secretario: Un funcionario designado por el Director de la Agencia de Protección Civil y Consumo.

Artículo 12. Tramitación.

La comisión de valoración analizará las propuestas presentadas y la documentación adjunta, las evaluará, comprobará los méritos alegados y elevará una propuesta de resolución al Consejero de Interior y Justicia, de la que se dará conocimiento a la Comisión Regional de Protección Ciudadana.

Podrá, igualmente, requerir la documentación complementaria que estime de interés para elevar la propuesta de resolución.

La comisión de valoración no podrá realizar propuesta de concesión de medallas superior al máximo que se indica en esta Orden, pudiendo, si se considera oportuno, quedar desiertas alguna o la totalidad de las distinciones, en el supuesto de que los aspirantes no reuniesen los requisitos y no tuviesen lugar las circunstancias de la distinción.

Artículo 13. Concesión e Imposición.

El Consejero de Interior y Justicia resolverá sobre la concesión de las distinciones.

La imposición tanto de las medallas como de las menciones honoríficas, corresponden al presidente de la Junta de Castilla y León, y se efectuará en un acto público solemne en el que se dará lectura a la Orden de concesión, se impondrán las distinciones y se entregarán los diplomas acreditativos correspondientes.

Artículo 14. Publicación oficial.

La Orden por la que se concede la Medalla al Mérito de Protección Ciudadana de Castilla y León será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 15. Efectos.

El otorgamiento de estos premios y condecoraciones tendrá efectos exclusivamente honoríficos, sin conllevar prestación económica en ningún caso.

Artículo 16. Derechos.

Los titulares de la Medalla al mérito de Protección Ciudadana tendrán derecho:

Al uso de la misma sobre el uniforme

A ocupar lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice la Administración de la Comunidad de Castilla y

León, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León.

A la inscripción de la concesión en los registros de personal, para el caso de empleados públicos, y a su valoración a efectos de promoción profesional.

Artículo 17. Revocación de los derechos.

Perderán los derechos reconocidos en el artículo anterior todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

La revocación de los derechos será competencia de la misma autoridad que los concedió y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento. Las Administraciones correspondientes darán expreso conocimiento a la Consejería competente de la condena o sanción impuesta.

Artículo 18. Descripción.

Las distinciones que figuran en los Anexos I y II en la presente disposición, corresponden a la siguiente descripción:

a) Medalla:

La medalla será en forma de círculo de 30 milímetros de diámetro, de metal dorado o plateado, según se trata de medalla de oro o de plata.

Anverso: Sobre el cuerpo central irá situado el emblema de Castilla y León, en esmaltes finos, de 19,3 milímetros de alto, según el Decreto 104/1983, de 13 de octubre, por el que se regulan los Símbolos de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 63/1989, de 20 de abril, en el que se modifican los Anexo I y II del Decreto 104/1986; a 1 milímetro del borde se superpone un damero esmaltado en rojo pantone 185c, amarillo pantone 123cy gris pantone negro 60%, de 4 milímetros de ancho.

Reverso: Figurará la inscripción: «Al Mérito de la Protección Ciudadana» y el nombre de la persona o colectivo galardonado.

La medalla se llevará pendiente de una cinta roja, de 20 milímetros de ancha y 24 milímetros de longitud, incluyendo el pasador.

El pasador será de metal dorado o plateado, según corresponda, de 23,3 milímetros de ancho por 3,3 milímetros de largo.

La medalla tendrá un grosor de 2 milímetros y una longitud total de 54 milímetros contando con la placa de unión entre la medalla y la cinta.

b) Diploma:

Será de forma rectangular y llevará impreso, en la parte central superior, el emblema de Castilla y León y en el lateral izquierdo, parte inferior y lateral derecho irá encadenado un damero de color rojo pantone 185c, amarillo pantone 123c y gris pantone negro 60%. En la parte central el siguiente texto: «La Junta de Castilla y León otorga a –el nombre de la persona distinguida– DIPLOMA y se describen los acontecimientos por los que ha sido otorgado». En la parte inferior derecha se hará constar el año de concesión.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

## LAGUNA DE DUERO (Valladolid)

*Reglamento de la Policía Local de Laguna de Duero (BOPVA número 10, de 14 de enero de 2010)*<sup>83</sup>.

## Capítulo XII

## Premios y condecoraciones

## Artículo 18.

Las recompensas consistirán en:

- a) Felicitación pública o privada.
- b) Galón de mérito.
- c) Medalla a la constancia.
- d) Medalla de servicios.

La medalla a la constancia y la medalla de servicios sólo podrán concederse una sola vez al mismo funcionario.

La concesión de las recompensas corresponderá al alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo.

Coincidiendo con la entrega de felicitaciones públicas, se podrá otorgar por el alcalde el nombramiento de Guardias Urbanos de honor a aquellas personas o instituciones que hayan destacado en su colaboración o entrega ciudadana a la labor de la Policía Local y al bienestar del municipio.

---

<sup>83</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



## MEDINA DEL CAMPO (Valladolid)

*Reglamento regulador de la concesión de condecoraciones a los/las funcionarios/as del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento (BOPV número 152, de 4 de julio de 2012).*

Durante su vida profesional, los funcionarios y funcionarias municipales que prestan servicios como miembros del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, llevan a cabo diversas acciones materiales, contraen a su favor méritos extraordinarios o excepcionales y, generalmente, mantienen una conducta ejemplar, que la Institución a la que prestan servicio, en representación del conjunto de la sociedad, debe reconocer y premiar.

La forma de reconocer y premiar las acciones realizadas, los méritos contraídos y la conducta desarrollada es la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por otros Organismos o Instituciones estatales o autonómicos.

En consecuencia, se considera necesario que el Ayuntamiento de Medina del Campo regule a través del presente Reglamento la concesión de condecoraciones a los miembros del Cuerpo de la Policía local a su servicio en los siguientes términos:

Artículo 1. La concesión de condecoraciones.

La concesión de condecoraciones a los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, tiene las siguientes características:

1.<sup>a</sup> Se trata de una recompensa que se hará constar en el expediente personal del funcionario o funcionaria afectados y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

2.<sup>a</sup> Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

3.<sup>a</sup> Las condecoraciones se presentarán a reconocimiento por el Pleno, una vez hayan sido recogidas por el interesado en el acto oficial del día de la Patrona con uniforme reglamentario. En caso contrario, se tendrán por rechazadas.

Artículo 2. Clases de condecoraciones.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Medalla al Mérito de la Policía Local de Medina del Campo.
- b) Medalla a la Constancia en el Servicio.
- c) Felicitación personal (pública o privada, individual o colectiva).
- d) Placa.
- e) Policía Local de Honor.

Artículo 3. Carácter honorífico de las condecoraciones.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico. Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

Artículo 4. Procedimiento a seguir para conceder las condecoraciones.

Para conceder las condecoraciones que se especifican en este Reglamento, será necesario llevar a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas y las Felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será

tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A) Propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser sustituida por la de la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente de forma razonada.

B) Informe de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C) Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D) Informe de la Secretaría General del Ayuntamiento.

E) Cuando razones especiales así lo aconsejen la tramitación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncios que se insertarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Tablón de la Policía Local y en el tablón de anuncios de la web municipal, a fin de que puedan comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

F) En todos los casos, propuesta de acuerdo del Pleno o de decreto de Alcaldía suscrita por el Concejal Delegado con atribuciones en el ámbito de gestión de la Policía Local.

G) Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

H) Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas, sin que dicha concesión pueda ser promovida por los interesados o por sus familiares.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- a) Medalla al Mérito de la Policía Local de Medina del Campo: dos.
- b) Medalla a la Constancia en el servicio. Las que correspondan.
- c) Felicitaciones: Las que correspondan.
- d) Placa: Las que correspondan.
- e) Policía Local de Honor: dos.

4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

Artículo 5. Revocación de condecoraciones otorgadas.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a las que se refiere el presente Reglamento, podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Con dicha finalidad, se instruirá el oportuno expediente administrativo en el que con el objeto de justificar la revocación promovida, se dará cumplimiento a lo indicado en las letras A, B, C y D del artículo 4º. En dicho expediente se dará audiencia al/a la afectado/a, antes de adoptar la resolución pertinente.

Artículo 6. Medalla al Mérito de la Policía Local.

Podrá ser concedida a aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como a aquellos miembros del Cuerpo que hayan contraído méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada contribuyendo notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

También podrán ser recompensados con esta medalla, aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de

los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma actos similares que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

Será concedida por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7. Medalla a la Constancia en el Servicio.

La Medalla a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Medina del Campo que permanezcan por un período de veinticinco (25) años, o superior, de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

Tendrá dos categorías: De segunda clase cuando el período sea de veinticinco (25) años de servicios ininterrumpidos, y de primera clase cuando el período sea de treinta y cinco (35) años de servicio ininterrumpidos.

Para el cómputo de servicios se tendrán en cuenta los prestados en otros cuerpos policiales o en las Fuerzas Armadas. Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

Será concedida por el/la alcalde/alcaldesa.

Esta distinción, dirigida en exclusiva a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, será complementaria de otras ya estipuladas con el objeto de reconocer los años de servicio del conjunto de los empleados públicos al servicio de la Corporación Municipal.

Artículo 8. Felicitaciones.

Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

1. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

2. A su vez, podrán ser individuales o colectivas, si se felicitará a un Policía a título personal, o a un mínimo de dos si fuera por una actuación reseñable conjunta<sup>84</sup>.

4. Las concederá el alcalde de la Corporación.

Artículo 9. Placa.

La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, en el año natural de la concesión. Las concederá el alcalde de la Corporación.

Artículo 10. Policía Local de Honor.

El nombramiento de Policía Local de Honor, podrá otorgarse a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Este nombramiento habrá de ser acordado por el Pleno municipal.

Artículo 11. Actos protocolarios y gastos.

Con respecto a estas cuestiones, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1. El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad de la Patrona del Cuerpo, día 27 de junio, N<sup>a</sup> Sra. Del Perpetuo Socorro (o fecha que sustituya a dicho día), con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de

<sup>84</sup> El texto oficial no incluye el apartado 8.3.

las mismas.

2. Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y con este fin, se habilitará una partida en el estado de gastos del presupuesto municipal de cada año.

3. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 12. Composición de la Junta de Mandos.

La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El/La alcalde-presidente/alcaldesa-Presidenta.
- El/La Concejal/Concejala Delegado/a con atribuciones en el Área de Seguridad Ciudadana y Policía Local.
- El/La Jefe/Jefa Inmediato/a del Cuerpo de la Policía Local.
- Un/Una representante de cada una de las categorías del Cuerpo de Policía Local, designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, renovándose cada tres años.

Artículo 13. Documentos justificativos de las condecoraciones y su registro.

A todos los/las beneficiarios/as de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que se haga referencia al acuerdo o decreto de concesión.

La Secretaría General del Ayuntamiento llevará un registro de las Medallas al Mérito de la Policía Local de Medina del Campo, Medalla a la Constancia y Policía Local de Honor concedidas, con la numeración correlativa.

La Jefatura de la Policía Local llevará un registro de las Felicitaciones concedidas.

4. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común<sup>85</sup>.

Artículo 14. Órganos municipales competentes: adopción de acuerdos y resoluciones.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecida en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las felicitaciones).

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

Los acuerdos y resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 15. Diseño y características de las condecoraciones.

El diseño, color, características, dimensiones, forma, y tamaño de las condecoraciones que son susceptibles de concesión, serán las determinadas a propuesta del Inspector-Jefe de la Policía Local, teniendo en cuenta las aportaciones que puedan realizar los restantes miembros del mismo y serán aprobados por resolución de la Alcaldía.

Disposición adicional.

Las dudas interpretativas que se presenten con respecto a la aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía que podrá solicitar al respecto los informes que considere oportunos.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando tras su aprobación definitiva expresa o tácita transcurran quince días hábiles completos tras la publicación en el Boletín Oficial de la

---

<sup>85</sup> El texto oficial no incluye los apartados 13.1, 13.2 y 13.3, que posiblemente serían cada uno de los párrafos de este artículo.

Provincia de Valladolid de dicha aprobación definitiva y de su texto íntegro y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Medina del Campo que se encuentre en situación de servicio activo.

Cortesía del autor

## SORIA

*Reglamento de recompensas, honores y distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Soria de 21 de agosto de 2013 (BOP número 101 del 2 de septiembre).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento de Recompensas, Honores y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Soria, el cual entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

## Capítulo I

*Disposiciones generales*

## Artículo 1. Disposiciones Generales.

1. Las distinciones que podrá conferir el Excelentísimo Ayuntamiento de Soria, incluso con carácter póstumo, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales, o premiando especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados por los componentes del Cuerpo de Policía Local, serán las siguientes:

- Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Soria.  
Distintivo Azul.  
Distintivo Blanco.
- Medalla de Continuidad en el Servicio de la Policía Local de Soria.  
Oro.  
Plata.  
Bronce.
- Felicitación pública del Pleno, de la Alcaldía, o de la Jefatura del Cuerpo.

2. Las anteriores distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo, salvo la de ser considerado mérito especial para el caso de oposiciones o concurso en el Cuerpo de Policía Local, en las condiciones que en cada caso se determinen.

3. Las recompensas establecidas en el presente Reglamento serán compatibles con cualesquiera otras que alguno de los componentes del Cuerpo de Policía Local de Soria pudiera obtener como recompensa por los mismos hechos, bien fueren condecoraciones del Estado, de las Comunidades Autónomas o de cualesquiera otra Administración Local o institución privada.

4. Con la sola excepción de SS. MM los Reyes, Príncipes o Infantes de España así como el presidente del Gobierno, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica.

Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Local ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

No obstante, podrán concederse con carácter excepcional a personalidades extranjeras con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

5. Todas las recompensas que componen este Reglamento de Honores y Distinciones serán concedidas tras la instrucción del correspondiente expediente, salvo las felicitaciones públicas, que se concederán oída la Junta de Mandos.

## Capítulo II

*De los tipos de recompensas.*

## Artículo 2. De los tipos de recompensas.

Para la concesión de las diversas recompensas que constituyen el presente Reglamento se establecen los siguientes requisitos:

A. Cruz al mérito profesional de la Policía Local de Soria con distintivo azul.

1. Configurada como la máxima recompensa profesional otorgable a los componentes

del Cuerpo de Policía Local de Soria, por méritos considerados como muy extraordinarios en acciones o servicios efectuados en el desempeño del servicio o con ocasión de él y en funciones propias del mismo, tanto a título individual o colectivo, pero siempre que en los hechos causantes de la concesión se cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Resultar muerto o con lesiones que provoquen la inutilidad permanente en acto de servicio o con ocasión de él, siempre que no mediare imprudencia, impericia o accidente.
- Dirigir o ejecutar de forma directa un servicio de excepcional importancia, cualidades y mérito, afrontando un peligro manifiesto y directo para la propia vida, destacando por su extraordinario valor y actitud serena y ejemplar.

Podrá otorgarse igualmente por acciones llevadas a cabo por los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Soria aunque no estuvieren de servicio, siempre que se acrediten los méritos exigidos.

Esta distinción podrá concederse a título póstumo.

2. Dado el carácter extraordinario de esta distinción, el número de concesiones que podrán efectuarse no estará contingentado, pudiendo concederse tantas cuantas sean necesarias en función del número de acontecimientos que cumplan los requisitos exigidos.

3. Aunque con carácter general esta recompensa tendrá carácter honorífico, excepcionalmente podrá otorgarse con carácter pensionado, pudiendo, en su caso, también ser beneficiario el cónyuge superviviente o los herederos legítimos, por una sola vez.

Esta consideración quedará restringida a los componentes del Cuerpo de Policía Local de Soria en activo y será necesario el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento al que corresponderá, en todo caso, la determinación de la cuantía que se percibirá por una sola vez y que no podrá ser superior al 300 por 100 de la retribución bruta mensual del causahabiente.

4. Corresponderá al alcalde de Soria la iniciativa para proponer esta recompensa, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente, su concesión.

B. Cruz al mérito profesional de la Policía Local de Soria con distintivo blanco

1. Recompensa profesional que el Cuerpo de Policía Local de Soria puede otorgar a los componentes del mismo como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos realizados.

2. Podrán optar a esta recompensa los miembros del Cuerpo de Policía Local de Soria que se hagan acreedores a ello estando o no de servicio, o con ocasión de él y en funciones propias del mismo, siempre que concurran alguna de las condiciones siguientes:

- Realizar actuaciones o mantener actitudes profesionales que pongan de manifiesto cualidades de valor, abnegación, eficacia, sentido del deber o dedicación.
- Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos para las personas o los bienes.
- Efectuar alguna actividad de importancia para la Seguridad Pública en general, de la que se derive el prestigio del Cuerpo o de la Ciudad de Soria.
- Participar en tres o más servicios en los que mediando agresión de armas, concurran las circunstancias del apartado anterior aunque no resultara herido el funcionario.
- Realizar en general hechos análogos a los expuestos, que sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos importantes.

3. Excepcionalmente, podrá ser concedida a personas físicas o jurídicas ajenas al Cuerpo de Policía Local de Soria, que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con este o con sus componentes, siéndolo siempre con carácter honorífico.

4. Esta distinción podrá concederse también a título póstumo.

5. Las propuestas para la concesión de esta condecoración podrán ser formuladas por:

- El presidente del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León.
- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
- El alcalde de Soria.

- El Concejal Delegado de la Policía Local, si lo hubiera.
- Los portavoces de los grupos con representación municipal en el Pleno del Ayuntamiento de Soria.
- El Jefe de la Policía Local de Soria, oída la Junta de Mandos.
- Por los componentes del Cuerpo de Policía Local de Soria cuando firmen la petición al menos un número de policías equivalente al 30 por 100 de la totalidad de la plantilla efectiva y en todo caso en número no inferior a 20 de sus componentes.
- A iniciativa de corporaciones, asociaciones, instituciones o cualesquiera otras entidades públicas o privadas de Soria. En este caso las propuestas deberán ser canalizadas a través del alcalde de Soria.

6. Esta recompensa será concedida por el alcalde tras la instrucción del expediente correspondiente.

C. Medalla de continuidad en el servicio de la Policía Local de Soria

1. Distinción que concede el Cuerpo de Policía Local de Soria a sus componentes por su permanencia y continuidad en el servicio, y su conducta intachable en el ejercicio del mismo.

Se establece bajo tres categorías, Oro, Plata y Bronce.

- La Medalla de Oro de Continuidad en el Servicio de la Policía Local de Soria, se otorgará tras 25 años de actuación profesional, contados desde el ingreso en el Cuerpo.
- La Medalla de Plata de Continuidad en el Servicio de la Policía Local de Soria, se otorgará tras 20 años de actuación profesional, contados desde el ingreso en el Cuerpo.
- La Medalla de Bronce de Continuidad en el Servicio de la Policía Local de Soria, se otorgará tras 15 años de actuación profesional, contados desde el ingreso en el Cuerpo.

2. Esta distinción, en cualquiera de sus categorías, será solicitada directamente por el interesado, y se concederá siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que haya mantenido una conducta profesional intachable y ejemplar, de entrega constante en el servicio al ciudadano y dedicación en el cumplimiento de sus obligaciones. A tales efectos, el Jefe de la Policía Local emitirá el correspondiente informe, el cual, de ser negativo, se elevará al alcalde, quien resolverá. Si la petición de esta recompensa la efectúa el Jefe del Cuerpo para sí, resolverá directamente el alcalde.

- Que en el expediente del solicitante no conste ninguna anotación por falta desfavorable considerada como grave o muy grave.

3. Esta recompensa será concedida por el alcalde.

D. Felicitación pública

1. Realizada por la Alcaldía, el Pleno Municipal o la Jefatura del Cuerpo de Policía Local, oída la Junta de Mandos, como consecuencia de la realización de un acto del servicio o actuación profesional considerada ejemplar.

2. Las felicitaciones se formularán por escrito.

3. La acumulación de tres felicitaciones Públicas del Pleno Municipal a cualquiera de los componentes del Cuerpo de Policía Local de Soria dará derecho a la obtención de la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Soria con Distintivo Blanco.

Capítulo III

*De los expedientes, títulos y registro*

Artículo 3. Del contenido del expediente.

1. Para la concesión de cualquiera de las recompensas contenidas en el presente Reglamento, salvo las felicitaciones públicas, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, que deberá al menos contener los extremos siguientes:

- a) Nombre y apellidos de la persona propuesta.
- b) Nacionalidad.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Número de Identificación Fiscal o del Pasaporte, según se trate de nacionales o extranjeros.
- e) Residencia habitual y domicilio.



- f) Profesión o puesto de trabajo que ocupe.
- g) Otros puestos desempeñados.
- h) Condecoraciones y sus grados, que posea, en su caso.
- i) Exposición detallada de los méritos que fundamenten la petición y propuesta razonada para su concesión.

j) Cualquier otro documento que esté relacionado con los hechos que motivan la propuesta.

k) Si la recompensa se solicitase a título póstumo, se acompañará relación de beneficiarios, en su caso, por el orden de prelación que legalmente les corresponda.

2. El procedimiento para la concesión de las diferentes recompensas contenidas en este Reglamento se iniciará a instancia de terceros, a excepción de la Medalla de Continuidad en el Servicio de la Policía Local de Soria, que lo será a petición de parte.

3. Las propuestas recibidas serán trasladadas al Jefe de la Policía Local, el cual será el encargado de instruir el expediente correspondiente para su concesión, recabando en el mismo todos los datos e informes pertinentes. Caso de ser el Jefe de la Policía Local el interesado, la instrucción será realizada por el mando de categoría igual o inmediatamente inferior existente en el Cuerpo designado por el alcalde o Concejál delegado si lo hubiera. Actuará como Secretario un mando del Cuerpo designado por la Jefatura.

Concluida la instrucción, el instructor elevará el expediente al órgano competente para la concesión de la recompensa.

Artículo 4. Expedición de títulos. Registro.

1. Una vez otorgada cualquier recompensa de las que componen este Reglamento, se expedirá el correspondiente título acreditativo, que estará autorizado por el sello de la Policía Local, así como por la firma y antefirma del alcalde de Soria, y la del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Soria.

Cada diploma llevará la correspondiente “toma de razón” en el reverso realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, validada con el sello municipal y refrendado con su firma en el que constará los datos de inscripción en el Libro Registro de cada Condecoración.

2. En la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará y custodiará un Libro de Registro en el que se inscribirán, por orden de fecha de concesión, los nombres de las personas a las que se le haya concedido cualesquiera de las recompensas objeto del presente Reglamento, con constancia de los datos de interés más relevantes que resulten del expediente de su concesión.

3. No se podrá usar ninguna condecoración de las contenidas en este Reglamento hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión.

4. Las felicitaciones y/o condecoraciones obtenidas serán anotadas en el Expediente Personal del recompensado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

#### Capítulo IV

##### *De las insignias*

Artículo 5. Descripción de insignias.

Las insignias correspondientes a las distintas recompensas se ajustarán a los modelos que figuran en el presente Reglamento, y que responden a la siguiente descripción.

A. Cruz al mérito profesional de la Policía Local con distinto azul.

Constituida por una cruz de metal dorado, de cuatro brazos iguales, que se ensanchan hacia el exterior terminando en ángulo entrante y con los extremos rematados en bolas de oro, lisos, esmaltados de color azul intenso, de 33 milímetros de ancho, que se articula por su parte superior a una corona olímpica, formada por dos ramas de laurel, esmaltados en sus colores con los extremos atados por cinta esmaltada de rojo superada de enganche por el que pasa una anilla circular del mismo metal que la cruz, atravesada de cinta de moaré que se aferra por su extremo superior a una hebilla-prendedor del mismo metal que la cruz.

En el centro del anverso, escudo circular, de 16 milímetros de diámetro con el campo

esmaltado de blanco, sobre el que se dispone, sobrepuesto el escudo de armas de la ciudad de Soria, exergo de esmalte blanco con la leyenda AL MÉRITO en letras de oro en el semi-arco inferior, acompañadas de sendas estrellas de seis puntas de lo mismo. Reverso, de lo mismo, con los brazos lisos y esmaltados de azul, centro circular de 16 milímetros de diámetro con el campo esmaltado de blanco y sobre este, de oro y entrelazadas las letras PL que son del Cuerpo de Policía Local. Exergo, de esmalte blanco con la leyenda en letras de oro POLICÍA LOCAL · SORIA.

La cinta de 30 milímetros de anchura, de color azul, que es color del Cuerpo de Policía Local de Soria, con una lista equivalente a la tercera parte de su anchura, de color rojo y sobre ésta, en su parte central, equivalente a la tercera parte de su anchura, una lista de color blanco, que son colores heráldicos de la ciudad de Soria.

B. Cruz al mérito profesional de la Policía Local de Soria con distintivo blanco.

Constituida por una cruz de oro, de cuatro brazos iguales, con los brazos esmaltados de blanco que se ensanchan hacia el exterior, con el lado externo ligeramente convexo.

En el centro del anverso, escudo circular, de 16 milímetros de diámetro con el campo esmaltado de rojo, sobrepuesto y de oro, la silueta de un castillo que es de la ciudad de Soria, exergo de esmalte azul con la leyenda en letras de oro AL MÉRITO EN EL SERVICIO dispuesta en el en el semi-arco inferior, acompañadas de sendas estrellas de seis puntas de lo mismo.

Reverso de lo mismo, con los brazos lisos y esmaltados de blanco, centro circular de 16 milímetros de diámetro con el campo esmaltado de rojo y sobre éste, entrelazadas y de oro las letras PL que son del Cuerpo de Policía Local. Exergo, de esmalte azul con la leyenda en letras de oro POLICÍA LOCAL y SORIA en los semi-arcos superior e inferior respectivamente.

En el brazo superior enganche por el que discurre una corona de laurel esmaltada en sus colores con los extremos liados por una cinta del mismo metal que la cruz que se une a una anilla circular pasada de cinta de 30 milímetros de anchura, de color azul, que es del “Cuerpo de Policía Local de Soria”, con sendas listas de 6 milímetros de anchura distantes 3 milímetros de sus costados, divididas en dos mitades, siendo de rojo y blanco la de la diestra y blanco y rojo la de la izquierda, que son los colores heráldicos de la ciudad de Soria.

C. Medalla de continuidad en el servicio de la Policía Local de Soria.

Constituida por una medalla ovalada, plana y lisa, de 40 milímetros de alto y 33 de ancho, de metal dorado (25 años), plateado (20 años) o bronceado (15 años), según la categoría, con los extremos rebordeados, que presenta en el canto de parte superior un enganche en forma de bola por el que pasa una anilla circular del mismo metal que la medalla, atravesada de cinta de moaré que se aferra por su parte superior a una hebilla-prendedor del mismo metal que la medalla.

Anverso, en relieve, el escudo de armas de Soria dispuesto sobre la placa de la insignia del Cuerpo de Policía Local. Reverso, de iguales características que el anverso, en relieve dos ramas de palma que se entrelazan en su parte inferior mediante una cinta formando una corona, en su interior la leyenda CONTINUIDAD · EN EL · SERVICIO puesta en fajas; al pie la leyenda SORIA.

Todo el conjunto penderá de una cinta de 30 milímetros de ancho, de color oro (amarillo) con sendas fajas de 6 milímetros de ancho próximas a sus costados, siendo de color rojo la interior y de color blanco la exterior.

Para “marcar” sobre la cinta del pasador de diario la categoría de la recompensa: oro, plata o bronce, se establece el uso de un emblema sobrepuesto del metal correspondiente a la categoría de la condecoración que represente, y será en forma de cifras romanas, señalándose con la de XXV, el de la Medalla de Oro, con la de XX el de la Medalla de Plata y con la de XV, el de la Medalla de Bronce. El tamaño en altura de estos sobrepuestos será tal que entre el borde superior e inferior del emblema y el del pasador de diario será de 1,5 mm Artículo 6. Uso de las condecoraciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-León y demás normativa aplicable, tanto las anteriores insignias y distinciones como

otras que por parte de diversas Administraciones Públicas pudieran serles concedidas al personal integrante del Cuerpo de Policía Local de Soria, podrán ser exhibidas en el marco de las normas de uniformidad que en cada momento se encuentren en vigor.

Artículo 7. Acto de imposición de condecoraciones y entrega de distinciones

Las condecoraciones y distinciones concedidas tanto al personal del Cuerpo de Policía Local de Soria como al personal ajeno al mismo, serán impuestas de forma solemne y pública a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la obtención de la condecoración, servir de estímulo a los recompensados y ejemplo a terceros. Durante el acto se dará lectura a la orden de concesión, haciéndoles imposición o entrega de las insignias y títulos acreditativos correspondientes.

#### Capítulo V

#### Revocación de las recompensas

Artículo 8. Revocación de las recompensas

En el caso de que algún recompensado con las distinciones contenidas en el presente Reglamento cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, o haya sido condenado por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio, se le privaría de su respectiva recompensa así como de los derechos inherentes a la misma, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Junta de Gobierno Local. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Pleno del Ayuntamiento.

Disposición final.

Este Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL DE LA POLICÍA LOCAL CON DISTINTIVO AZUL



Infografía del autor

## CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL DE LA POLICÍA LOCAL CON DISTINTIVO BLANCO



Infografía del autor

## MEDALLA DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO, ORO



Infografía del autor

MEDALLA DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO, PLATA



Infografía del autor

MEDALLA DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO, BRONCE



## VALLADOLID

*Reglamento de la Policía Municipal de Valladolid (BOP de 28 de agosto de 1987)<sup>86</sup>.*

## Artículo 39.

Las recompensas consistirán en.

- a) Felicitación privada o pública del funcionario.
- b) Concesión de galones de mérito.
- c) Concesión de la Medalla a la Constancia.
- d) Concesión de la Medalla de Servicios.

## Artículo 40

Para recompensar actos meritorios y conductas ejemplares o como premio a una dilatada vida profesional podrá establecerse, además, la distinción de guardia de primera. Al guardia de primera corresponderá auxiliar y, en su caso, sustituir a los cabos.

## Artículo 41

La Medalla a la Constancia y la Medalla de Servicios sólo podrán concederse una sola vez al mismo funcionario.

## Artículo 42

La concesión de las recompensas así como la distinción consistente en nombramiento de Guardia de Primera corresponderá a la Alcaldía, a propuesta del Inspector de la Policía Municipal.

*Reglamento del Cuerpo de Bomberos, de 29 de mayo de 1973<sup>87</sup>.*

## Capítulo V

## Premios y recompensas

## Artículo 46.

Las recompensas que los miembros del Cuerpo de Bomberos pueden recibir son las siguientes:

- 1ª. Mención, honorífica.
- 2ª. Premio en metálico.
- 3ª. Medalla de honor.
- 4ª. Propuesta al Gobierno para la Cruz de Beneficencia.

## Artículo 47.

La mención honorífica será propuesta por el Director del Cuerpo con motivo de algún acto de encomio y acordada por el Ilustrísimo señor alcalde.

## Artículo 48.

Los premios en metálico, se acordarán Igualmente por el Ilustrísimo señor alcalde a la vista del informe del Director del Cuerpo y su motivación estará en relación con algún servicio especial prestado por el bombero.

## Artículo 49.

La Medalla de Honor del Cuerpo de Bomberos será concedida por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno e impuesta al Interesado por el Ilustrísimo señor alcalde ante el Cuerpo, formado en orden de revista.

Se crea para premiar la constancia, buen comportamiento y méritos contraídos, en beneficio del Servicio del Cuerpo.

Sólo podrá ser otorgada a petición del Ilustrísimo señor alcalde, previa propuesta del Director del Servicio o por petición de diez componentes, al menos, del Cuerpo de

<sup>86</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>87</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Bomberos, informada favorablemente por su Director.

Artículo 50.

Los actos heroicos se recompensarán con la propuesta de la concesión de la Orden Civil de Beneficencia que realice el Ayuntamiento al Gobierno.

Artículo 51.

Todas las recompensas se anotarán en la hoja personal del premiado y se computarán como mérito en los concursos que se convoquen para ascensos.

Cortesía del autor

*Cortesía del autor*



# CATALUÑA

*Cortesía del autor*

## MOZOS DE ESCUADRA

### *Medalla de Servicios Distinguidos.*

Creada por la Diputación de Barcelona para condecorar a los miembros del Cuerpo de Mozos de Escuadra.

### *Cruz de San Jorge, colectiva.*

Se otorgó a los integrantes el cuerpo que se distinguieron en las inundaciones del Vallès del año 1962.

*Decreto 191/1982 de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Mozos de Escuadra de la Generalidad de Cataluña (DOGC número 239, del 9)<sup>88</sup>.*

### Título VIII Recompensas

#### Artículo 42.

Podrán ser premiados los miembros de la unidad de Mozos de Escuadra en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Resultar muerto o herido en acto de servicio o con ocasión de éste.
- b) Haber arriesgado la vida en cumplimiento del deber.
- c) Dirigir o realizar un servicio de importancia profesional o social, o que redunde en prestigio de la unidad.
- d) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.
- e) Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia singular para la función policial.
- f) Poner de manifiesto cualidades excepcionales de valor, patriotismo, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.
- g) En general, realizar de cualquier otra forma actos que sus superiores consideren dignos de recompensa.

#### Artículo 43.

Los jefes inmediatos de los funcionarios en los cuales concurra alguna de las circunstancias citadas informarán con detalle a sus superiores, y éstos al Director General de Seguretat Ciutadana, el cual, a la vista de los antecedentes y previa la tramitación oportuna, formulará la propuesta correspondiente.

#### Artículo 44.

Los Mozos de Escuadra podrán ser premiados, además de las que se puedan crear en su día, con las recompensas siguientes:

1. Medalla de Servicios Distinguidos.
2. Premio en metálico.
3. Mención honorífica.
4. Felicitación pública.
5. Felicitación privada.

#### Artículo 45.

La Medalla de Servicios Distinguidos se concederá por decreto de la Generalidad, con la instrucción del correspondiente expediente, a propuesta del Conseller de Governació.

<sup>88</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. El decreto 402/1982, de 21 de octubre, modifica este Reglamento y refunde otras normas.

**Artículo 46.**

El Premio en metálico y la Mención honorífica serán otorgadas por orden del Conseller de Governació.

Las felicitaciones públicas y privadas serán hechas por el Director General de Seguretat Ciutadana.

**Artículo 47.**

Todas las recompensas figurarán en la hoja de servicios del funcionario y contarán como méritos a los diferentes concursos.

*Decreto 402/1982 de 21 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Mozos de Escuadra de la Generalidad de Cataluña (DOGC número 277, de 19 de noviembre)<sup>89</sup>.*

**Título VI**  
**Recompensas**

**Artículo 40**

Podrán ser premiados los miembros de la Unidad de Mozos de Escuadra en quienes se aprecie alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Resultar muerto o herido en acto de servicio o con ocasión de éste.
- b) Haber arriesgado la vida en cumplimiento del deber.
- c) Dirigir o realizar un servicio de importancia profesional o social, o que redunde en prestigio de la unidad.
- d) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.
- e) Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia singular para la función policial.
- f) Poner de manifiesto cualidades excepcionales de valor, patriotismo, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.
- g) En general realizar de cualquier otra forma actos que sus superiores consideren dignos de recompensa.

**Artículo 41**

Los Jefes inmediatos de los funcionarios en quienes se aprecie alguna de las circunstancias citadas informarán con detalle a sus superiores, y éstos al Director General de Seguretat Ciutadana, quien, a la vista de los antecedentes y previa la tramitación oportuna, formulará la propuesta correspondiente.

**Artículo 42**

Los Mozos de Escuadra podrán ser premiados, además de las que se puedan crear en su día, con las recompensas siguientes:

1. Medalla de Servicios Distinguidos.
2. Premio en metálico.
3. Mención honorífica.
4. Felicitación pública.
5. Felicitación privada.

**Artículo 43**

La Medalla de Servicios Distinguidos se concederá por decreto de la Generalidad, con la instrucción del correspondiente expediente, a propuesta del Conseller de Governació.

**Artículo 44**

El Premio en metálico y la Mención honorífica serán otorgados por orden del Conseller de Governació.

Las Felicitaciones públicas y privadas serán hechas por el Director General de Seguretat Ciutadana.

<sup>89</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

## Artículo 45

Todas las recompensas figurarán en la hoja de servicios del funcionario y contarán como méritos a los diferentes concursos.

*Decreto 184/1995 de 13 de junio, de regulación de los uniformes reglamentarios, los distintivos, las distinciones, los saludos y la identificación del cuerpo de policía de la Generalidad-Mozos de escuadra (DOGC número 2066, de 23 de junio)<sup>90</sup>.*

## Capítulo II

### *De las recompensas y las distinciones*

## Artículo 5. Otorgamiento y clases de medallas<sup>91</sup>.

1. Los miembros del cuerpo de mozos de escuadra podrán ser recompensados con las siguientes condecoraciones al mérito policial:

- a) Medalla de oro.
- b) Medalla de plata.
- c) Medalla de bronce.

2. Su otorgamiento corresponderá al consejero de Gobernación, a propuesta del director general de Seguridad Ciudadana.

3. Mediante una orden del consejero de Gobernación se determinarán las medallas a las que les corresponda una remuneración económica, así como la cuantía de las mismas.

4. Las citadas medallas son las que figuran en el anexo 3.

## Artículo 6. Medalla de oro.

La medalla de oro, con distintivo de color rojo, podrá ser concedida a título individual para recompensar las siguientes actuaciones policiales:

a) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de muerte, siempre que no se haya producido por negligencia, impericia o accidente y no afecte al prestigio del cuerpo.

Será beneficiario el cónyuge superviviente o los herederos legítimos, por una sola vez.

b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilaciones o heridas graves que deriven en una incapacidad total, con las condiciones fijadas en el apartado anterior.

## Artículo 7. Medalla de plata.

La medalla de plata podrá concederse a título individual en los siguientes casos:

a) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilación o heridas graves de las que no se derive la incapacidad total, y en las mismas condiciones previstas en el artículo 6. El distintivo, será de color rojo.

b) Tener una actuación ejemplar y extraordinaria o que represente un gran riesgo, o remarcable por el cumplimiento de servicios de reconocida importancia, de la que derive prestigio para el cuerpo de los mozos de escuadra. El distintivo será de color azul.

## Artículo 8. Medalla de bronce.

1. La medalla de bronce podrá concederse, bien a título individual, bien a título colectivo, en los casos siguientes:

a) Resultar lesionado como consecuencia de un acto de servicio, siempre que no haya existido imprudencia, impericia o caso fortuito.

b) Haber realizado con riesgo o peligro personal actuaciones abnegadas de reconocido valor que acrediten un mérito para el cuerpo de mozos de escuadra.

c) Destacar en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales o realizar estudios profesionales o científicos de carácter policial que comporten prestigio para el cuerpo de mozos de escuadra.

2. En el primer supuesto el distintivo será de color rojo y en los restantes de color azul.

3. La concesión a título colectivo tendrá los mismos requisitos pero aplicados a un

<sup>90</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe. Derogado por Decreto 269/2025.

<sup>91</sup> Modificado por el artículo 3 del decreto 257/1999, de 6 de septiembre.

equipo o grupo de trabajo.

Artículo 9. Concesión especial de medallas<sup>92</sup>.

Las condecoraciones previstas en los artículos precedentes podrán también concederse a los miembros de otros cuerpos policiales, con los mismos requisitos y sin retribución económica.

Artículo 10. Felicitaciones<sup>93</sup>.

1. Los miembros del cuerpo de mozos de escuadra pueden ser felicitados para recompensar las actuaciones que se consideren meritorias cuando no concurren los requisitos establecidos para el otorgamiento de medallas.

2. Las felicitaciones serán concedidas por el director general de Seguridad Ciudadana, reflejadas documentalmente, y se harán constar en el expediente personal de los afectados.

3. Las felicitaciones podrán ser públicas, privadas, individuales o colectivas.

*Decreto 257/1999 de 6 de septiembre, por el que se modifica el decreto 184/1995 de 13 de junio, relativo a los uniformes, distintivos, distinciones, saludos e identificación del Cuerpo de la policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra (DOGC número 2891, del 23)<sup>94</sup>.*

Artículo 3.

Se modifica el artículo 5 del decreto 184/1995, de 13 de junio, de regulación de los uniformes reglamentarios, los distintivos, las distinciones, los saludos y la identificación del Cuerpo de la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra que queda redactado de la manera siguiente:

«Otorgamiento y clases de medallas.

1. Los miembros del Cuerpo de Mozos de Escuadra podrán ser recompensados con las siguientes condecoraciones al mérito policial:

- a) Medalla de oro.
- b) Medalla de plata.
- c) Medalla de bronce.

2. Su otorgamiento corresponderá al Consejero de Gobernación, a propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana.

3. Mediante una orden del Consejero de Gobernación se determinarán las medallas a las que corresponda una remuneración económica, así como su cuantía.

4. Los miembros de otros Cuerpos Policiales que hayan colaborado con el Cuerpo de la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra podrán recibir las indicadas condecoraciones con los mismos requisitos y sin retribución económica.

5. Las medallas citadas son las que figuran en el Anexo 3».

Artículo 4.

Se modifica el artículo 9 del decreto 184/1995, de 13 de junio, de regulación de los uniformes reglamentarios, los distintivos, las distinciones, los saludos y la identificación del Cuerpo de la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra, que queda redactado de la manera siguiente:

«Concesión especial de medallas

1. Las instituciones, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas públicas o privadas y los particulares que se hayan distinguido por su colaboración con el Cuerpo de la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra en las funciones que tiene encomendadas, pueden ser recompensados con las siguientes condecoraciones:

a) Medalla de oro, por la realización de servicios de extraordinaria relevancia relacionados con la protección de los derechos, las libertades y la seguridad ciudadana, o

<sup>92</sup> Modificado por el artículo 4 del decreto 257/1999, de 6 de septiembre. Derogado por Decreto 269/2025.

<sup>93</sup> Modificado por el artículo 5 del decreto 257/1999, de 6 de septiembre.

<sup>94</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

por el extraordinario apoyo prestado a la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra en las funciones que tiene asignadas.

b) Medalla de plata, por la realización de servicios especiales de relevancia relacionados con la protección de los derechos, las libertades y la seguridad ciudadana, o por el especial apoyo prestado a la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra en las funciones que tiene asignadas.

c) Medalla de bronce, en el supuesto que se acrediten méritos parecidos a los indicados en los apartados anteriores sin que concurren los atributos necesarios para ser calificados como extraordinarios o especiales.

2. Corresponderá al Consejero de Gobernación, a propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana, la concesión de las medallas, que no comportarán ninguna retribución económica.

3. Las medallas citadas son las que figuran en el Anexo 3».

Artículo 5.

Se modifica el artículo 10 del decreto 184/1995, de 13 de junio, de regulación de los uniformes reglamentarios, los distintivos, las distinciones, los saludos y la identificación del Cuerpo de la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra, que queda redactado de la manera siguiente:

«Felicitaciones

1. Los miembros del Cuerpo de Mozos de Escuadra pueden ser felicitados para recompensar las actuaciones que se consideran meritorias cuando no concurren los requisitos establecidos para el otorgamiento de las medallas.

2. Las felicitaciones serán concedidas por el Director General de Seguridad Ciudadana, reflejadas documentalmente, y se harán constar en el expediente personal de los afectados.

3. Las felicitaciones podrán ser públicas, privadas, individuales o colectivas.

4. Los miembros de otros Cuerpos Policiales, las instituciones, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas públicas o privadas y los particulares, que se hayan distinguido por su colaboración con el Cuerpo de la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra en las funciones que tiene encomendadas, pueden ser felicitados por el Director General de Seguridad Ciudadana cuando no concurren los requisitos establecidos para la concesión de las correspondientes medallas».

MEDALLA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS



Cortesía | Grup del Servei Històric del Cos de Mossos d'Esquadra

MEDALLA DE BRONCE AL  
MÉRITO POLICIAL CON  
DISTINTIVO AZUL



MEDALLA DE PLATA AL MÉRITO  
POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL



MEDALLA DE BRONCE AL MÉRITO  
POLICIAL  
CON DISTINTIVO ROJO



Colección particular

Colección particular

Colección particular





## CREU DE SAN JORDI COLECTIVA



Cortesía l Grup del Servei Històric del Cos de Mossos d'Esquadra



*ORDEN INT/167/2019, de 5 de agosto, de creación de la condecoración que conmemora el Tricentenario del cuerpo de Mossos d'Esquadra (DOGC numero 7935, del 8).*

El año 2019 se cumplen los 300 años de la fundación de las primeras Escuadras de Paisanos Armados en Cataluña. La creación de esta institución, por Real orden del 21 de abril de 1719, y su posterior reglamentación, por Real orden del 8 de junio de 1719, supuso la constitución de un cuerpo de seguridad civil, jerarquizado y con vocación de servicio, alejado de las clásicas funciones militares de los ejércitos conocidos.

Este antecedente de la actual Policía de la Generalidad–Mossos d'Esquadra nació, pues, en un momento en el que el concepto de policía tal y como lo conocemos actualmente, todavía no existía. Sin embargo, de aquellas primigenias Escuadras de Paisanos Armados formadas por civiles en la actual institución de los Mossos d'Esquadra se ha mantenido el mismo hilo conductor: un cuerpo compuesto por ciudadanía y al servicio de la ciudadanía.

Más recientemente, tras la llegada de la democracia y el restablecimiento de la Generalidad, el Parlamento de Cataluña, por la Ley 19/1983, de 14 de julio, de acuerdo con lo que establecía el artículo 13 del Estatuto de autonomía de 1979, creó, en la disposición adicional, la Policía Autonómica de la Generalidad, el núcleo inicial de la cual era el cuerpo de Mossos d'Esquadra.

Por todos estos motivos, la celebración de los 300 años del cuerpo debe entenderse no sólo como una oportunidad de homenaje a sus miembros, sino también como el deseo de celebrar la identidad de valores y proximidad entre ciudadanía y policía.

La conmemoración de los tres siglos de historia del cuerpo de Mossos d'Esquadra quiere ser un recordatorio de los principales acontecimientos, ya que su existencia, desde la creación de las primeras Escuadras a comienzos del siglo XVIII hasta hoy, ha estado siempre enlazada de forma indisoluble con la historia de Cataluña.

Dentro de los actos y las actividades que se realizan para conmemorar estos 300 años, se considera oportuno crear una condecoración específica del Tricentenario con el objetivo de hacer un reconocimiento colectivo a los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra por la profesionalidad demostrada, la voluntad de servicio a la ciudadanía de Cataluña y a sus instituciones y, especialmente, por el sacrificio y el esfuerzo realizado en la protección de la seguridad ciudadana durante todo este tiempo.

En consecuencia,

Ordeno:

Artículo 1

Condecoración conmemorativa del Tricentenario del cuerpo de Mossos d'Esquadra

1.1 Se crea la condecoración conmemorativa del Tricentenario del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

1.2 Esta condecoración consiste en un diploma conmemorativo, que se expedirá en los términos previstos en el artículo siguiente, y también en una medalla, que se podrá adquirir en los supuestos previstos en esta Orden.

Artículo 2

Diploma conmemorativo del Tricentenario

2.1 El diploma conmemorativo del Tricentenario se entregará a los/las miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra, incluyendo las personas que se encuentren en situación administrativa especial de segunda actividad.

2.2 Asimismo, pueden solicitar este diploma, por medio de la Comisaría General de Relaciones Institucionales, Prevención y Mediación:

a) Las personas que hayan sido miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra y que se hayan jubilado en el cuerpo.

b) Todo el personal de la Dirección General de la Policía y del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña.

c) Los agentes de la 26 promoción de Policía de la Generalidad–Mossos d'Esquadra, del año 2019-2020, como promoción del Tricentenario.

2.3 A título póstumo, también se podrá expedir el diploma conmemorativo para las personas funcionarias del cuerpo de Mossos d'Esquadra que hayan muerto en acto de servicio. El diploma deberá ser entregado a la persona que fue cónyuge o pareja estable en análoga relación de afectividad en el momento de la muerte o bien a ascendiente o descendiente en primer grado, previa solicitud de cualquiera de estos familiares dirigida al director general de la Policía.

2.4 El diploma conmemorativo, con el formato, el color y el diseño que se indicará en la página web del cuerpo de Mossos d'Esquadra, debe incorporar:

a) En el margen izquierdo inferior, la versión vertical del logotipo del Tricentenario.

b) En el margen derecho inferior, la armonización de la identificación específica del Departamento de Interior con la marca de la Policía de la Generalidad–Mossos d'Esquadra.

#### Artículo 3

##### Medalla conmemorativa del Tricentenario

La medalla conmemorativa del Tricentenario, de conformidad con el diseño establecido en la página web del cuerpo de Mossos d'Esquadra, debe tener:

a) En el anverso, en el centro, la bandera de Cataluña con la leyenda "Mossos d'Esquadra 1719".

b) En el reverso, en el círculo central, la cruz de Sant Jordi con la leyenda "Policia de la Generalitat 2019".

La cinta de la medalla es de color blanco con dos ribetes, con los colores azul y rojo. La cinta del pasador tiene también la misma distribución de colores.

#### Artículo 4

##### Entrega de la medalla conmemorativa

4.1 Los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra y el personal a que se refiere el artículo 2.2 de esta Orden pueden adquirir, abonando su coste, la medalla conmemorativa, en los términos indicados en la página web del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

4.2 A los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra muertos en acto de servicio cuyos familiares hayan solicitado el diploma conmemorativo, se les debe entregar también la medalla conmemorativa, gratuitamente.

#### Artículo 5

##### Efectos de la condecoración conmemorativa del Tricentenario

5.1 La Condecoración conmemorativa del Tricentenario no tiene carácter de condecoración meritoria a título personal, por lo que no será objeto de inscripción en el expediente personal de los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

La entrega de esta condecoración no conlleva ninguna remuneración económica.

5.2 La medalla conmemorativa del Tricentenario y el pasador podrán llevarse en la uniformidad en supuestos especiales de determinadas celebraciones, de acuerdo con las instrucciones de los mandos o, en su caso, del director general de la Policía.

##### Disposición adicional

La solicitud del diploma y de la medalla conmemorativos del Tricentenario, en los supuestos previstos en esta Orden, puede efectuarse en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.





Cortesía Servei Historic del Cos de Mossos d'Esquadra

Decreto 269/2025, de 16 de diciembre (DOGC número 9566, del 18).

De la imagen institucional, los uniformes, las acreditaciones y las distinciones de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra (PG-ME)<sup>95</sup>.

### Artículo 3

#### Definiciones

4. Las distinciones son las recompensas en forma de medallas o felicitaciones otorgadas a miembros de la PG-ME como consecuencia de actuaciones policiales especialmente meritorias.
5. Los reconocimientos son las condecoraciones que se otorgan a miembros del Cuerpo que no comportan recompensa ni se valoran como mérito, a personas que pertenecen a otras instituciones, o a ciudadanos o ciudadanas que se hayan distinguido por su colaboración con la PG-ME, como resultado de actos meritorios.

### Capítulo 3

#### De las distinciones y los reconocimientos

#### Sección primera

#### Distinciones y reconocimientos a miembros de la PG-ME

### Artículo 10

#### Distinciones y reconocimientos

1. Los miembros de la PG-ME pueden recibir las siguientes distinciones:
  - a) Medallas al mérito policial.
  - b) Felicitaciones.
2. Los miembros de la PG-ME pueden recibir los siguientes reconocimientos profesionales:
  - a) Condecoración a la constancia en el servicio.
  - b) Condecoraciones extraordinarias.
  - c) Nombramiento honorífico de categoría profesional superior.

<sup>95</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

3. Las distinciones se tienen que hacer constar en el expediente personal de las personas destinatarias y se valoran como méritos para la carrera profesional en los términos que establezcan las correspondientes bases de las convocatorias.

4. La descripción de cada tipo de distinción y reconocimiento, las características técnicas y las normas de uso se regulan mediante una orden de la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública.

#### Artículo 11

##### Medallas al mérito policial

1. Son medallas al mérito policial:

- a) La medalla de oro con distintivo rojo.
- b) La medalla de plata con distintivo rojo y azul.
- c) La medalla de bronce con distintivo rojo y azul.

2. La medalla de oro con distintivo rojo se puede conceder a título individual en los siguientes casos:

a) Como consecuencia de muerte en acto de servicio, siempre que no se haya producido por negligencia o impericia y no afecte negativamente al prestigio del Cuerpo.

b) Como consecuencia de un acto de servicio meritorio con resultado de mutilaciones o lesiones graves que deriven en una incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, siempre que no se haya producido por negligencia o impericia y no afecte negativamente al prestigio del Cuerpo.

3. La medalla de oro con distintivo rojo que señala el apartado 11.2.b) da lugar a una recompensa en forma de remuneración económica. Mediante una orden de la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública se regulan las cantidades económicas asociadas. Las personas destinatarias percibirán los importes establecidos mientras mantengan la situación de incapacidad permanente total, absoluta o de gran invalidez, y hasta que cumplan la edad legal de jubilación forzosa fijada por la Ley 10/1994.

4. La medalla de plata se puede conceder a título individual en los siguientes casos:

a) Con distintivo azul, por una actuación ejemplar y extraordinaria que haya comportado un grave riesgo o que sea destacable por el cumplimiento de servicios de importancia reconocida. A este efecto, se pueden tener en cuenta actuaciones llevadas a cabo tanto en el ámbito de la intervención operativa directa como en tareas de dirección, apoyo técnico o de organización de los servicios policiales.

b) Con distintivo rojo, como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilación o lesiones graves de las que no se derive la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, siempre que no se haya producido por negligencia o impericia y no afecte negativamente al prestigio de la PG-ME.

5. La medalla de bronce se puede conceder a título individual en los siguientes casos:

a) Con distintivo azul:

i. Como consecuencia de haber llevado a cabo, con riesgo o peligro personal, actuaciones de valor reconocido que acrediten un mérito para la PG-ME.

ii. Por haber destacado en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.

iii. Por haber realizado estudios profesionales o científicos de carácter policial que comporten un prestigio para la PG-ME.

iv. Por haber contribuido a la innovación en materias propias de la PG-ME, mediante el diseño y la implementación de mejoras en la prestación del servicio policial.

v. Por la actuación profesional en el fomento de los valores de la igualdad, la equidad y la diversidad en el seno de la organización y su proyección pública.

A efectos de valorar el otorgamiento de esta medalla, se pueden tener en cuenta actuaciones llevadas a cabo tanto en el ámbito de la intervención operativa directa como en tareas de dirección, apoyo técnico o de organización de los servicios policiales.

b) Con distintivo rojo, cuando se den una o más circunstancias de las descritas en el apartado anterior y se haya producido una lesión no prevista en los artículos 11.2 y 11.4,

como consecuencia de un acto de servicio, siempre que esta no se haya producido por imprudencia o impericia y no afecte negativamente al prestigio del Cuerpo.

#### Artículo 12

##### Procedimiento de otorgamiento de las medallas al mérito policial

1. Los miembros de la PG-ME pueden ser condecorados con las medallas definidas en el artículo 11 en reconocimiento a determinadas actuaciones que hayan llevado a cabo en el ejercicio de su tarea policial y que se consideren especialmente meritorias, de acuerdo con las condiciones que establece este Decreto.
2. La iniciativa previa de propuesta de otorgamiento de medallas corresponde al jefe o jefa de la Jefatura o a los jefes de las comisarías superiores, de las comisarías generales, del Gabinete del Director General o de las regiones policiales.

El jefe o jefa de la Jefatura, los jefes de las comisarías superiores y los jefes de comisaría general pueden efectuar las propuestas por iniciativa propia o a instancia de un mando que pertenezca a sus servicios.

3. La propuesta de otorgamiento de medallas corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia policial, con el asesoramiento de la Comisión Técnica para la Valoración de Distinciones y Reconocimientos, constituida a tal fin, que se regula por lo que establece el artículo 13.
4. El otorgamiento de las medallas, mediante una resolución motivada, corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública.
5. La apreciación de los motivos del otorgamiento es un acto administrativo de naturaleza discrecional que se adopta de acuerdo con los requisitos y el procedimiento regulados en este Decreto.
6. Anualmente debe publicarse una resolución que detalle las medallas al mérito policial otorgadas durante este periodo, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Esta resolución también tiene que incluir los reconocimientos en forma de medalla al mérito policial otorgados en virtud del artículo 21.2.

#### Artículo 13

##### La Comisión Técnica para la Valoración de Distinciones y Reconocimientos

1. La Comisión Técnica para la Valoración de Distinciones y Reconocimientos es el órgano colegiado que asesora a la persona titular de la dirección general con competencias en materia policial en relación con las propuestas de otorgamiento de las medallas, felicitaciones, condecoraciones y reconocimientos.

Su función es estrictamente técnica y se limita a valorar el cumplimiento de los criterios que establece este Decreto para el otorgamiento de los diferentes tipos de distinciones y reconocimientos.

2. La Comisión se integra en el departamento competente en materia de seguridad pública y está compuesta por un número máximo de nueve miembros, incluida la presidencia. De las ocho vocalías, como mínimo cinco tienen que ser funcionarios en activo de la PG-ME, con un mínimo de diez años de experiencia profesional. La Comisión puede incorporar a un máximo de tres personas externas al Cuerpo que cuenten con una trayectoria profesional reconocida en el ámbito de la seguridad pública o en materias vinculadas.

Todos los miembros de la Comisión son designados, para un plazo de tres años renovables, por la persona titular de la dirección general competente en materia de policía, que ejerce la presidencia. La secretaría, con voz y sin voto, la ejerce el jefe o jefa de la Comisaría General de Relaciones Institucionales, Prevención y Mediación, y es quien elabora las correspondientes actas y extiende los certificados de los acuerdos adoptados.

La Comisión tiene que tender a la composición paritaria, con una presencia de las personas del sexo menos representado, como mínimo, proporcional con relación a la composición del Cuerpo.

3. El funcionamiento de la Comisión se tiene que regular a través de una orden de la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública, y en todo lo no previsto en este Decreto o en dicha orden, se rige por las normas básicas de

funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración de la Generalitat.

La Comisión puede crear grupos de trabajo, que en ningún caso tienen la consideración de órganos colegiados.

#### Artículo 14

##### Felicitaciones

1. Los miembros de la PG-ME pueden ser felicitados en reconocimiento a las actuaciones que se consideren meritorias y no sean objeto de otorgamiento de las medallas y condecoraciones que establece este Decreto.

2. Las felicitaciones pueden ser individuales o colectivas. Dentro de las felicitaciones públicas individuales, se establecen de tipo A y de tipo B, de acuerdo con el tipo de actuación policial llevada a cabo.

3. Las felicitaciones públicas individuales de tipo A pueden concederse en los siguientes casos:

a) Cuando hayan participado activamente en la resolución de hechos delictivos graves, cuya investigación haya sido compleja o especialmente laboriosa, o bien haya tenido una resonancia social favorable, con la detención de los autores y cómplices, o la intervención, comiso o recuperación de efectos o instrumentos.

b) Cuando hayan participado en alguna actuación policial relevante con riesgo propio o para terceras personas, y no conlleve la concesión de condecoraciones al mérito policial.

c) Cuando hayan participado directamente en la desarticulación de organizaciones criminales o de grupos que les dan apoyo y sirven como infraestructura operativa o de información.

d) Cuando hayan desarrollado tareas o actuaciones profesionales en el ámbito policial, bien sea en la rama operativa, de gestión, de apoyo o técnica, de trascendencia notoria o que sean relevantes para el ejercicio de las funciones encomendadas al cuerpo policial.

4. Las felicitaciones públicas individuales de tipo B se pueden conceder en los siguientes casos:

a) Cuando hayan participado de forma destacada o hayan cooperado activamente en la resolución de delitos graves, cuya investigación haya sido dificultosa, con comiso o intervención de efectos, aunque no se haya producido la detención de las personas implicadas.

b) Cuando hayan participado en la realización de como mínimo seis servicios policiales relevantes, que, si bien individualmente no sean merecedores de recompensa, contribuyan al cumplimiento de los objetivos señalados por los superiores.

Estos servicios no tienen que haber sido recompensados con otro tipo de felicitación, sea individual o colectiva.

c) Cuando hayan llevado a cabo alguna actuación de carácter humanitario especial o extraordinaria.

d) Cuando hayan ejecutado servicios de especial significado o peligrosidad que no comporten la concesión de la felicitación pública de tipo A.

5. Las felicitaciones públicas colectivas se pueden conceder a colectivos en los siguientes casos:

a) Cuando hayan participado en la prestación de servicios con motivo de crisis, calamidades o catástrofes naturales de evidente trascendencia o gravedad públicas, con dedicación, espíritu de sacrificio y responsabilidad, y la actuación se considere meritoria.

b) Cuando hayan participado en servicios policiales de ejecución especialmente compleja y estratégica relacionados con grandes concentraciones de personas, y la actuación se considere meritoria.

c) Cuando hayan intervenido en servicios, en cumplimiento de cualquiera de las funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y sus resultados sean considerados meritorios y cuenten con el reconocimiento ciudadano.

#### Artículo 15

##### Procedimiento de otorgamiento de las felicitaciones



1. La propuesta de las felicitaciones individuales corresponde al jefe de la Jefatura, a los jefes de las comisarías superiores, a los jefes de las comisarías generales, al jefe del Gabinete del Director General, a los jefes de las regiones policiales y al resto de mandos de las comisarías generales, divisiones y regiones policiales, con cargo mínimo de jefe de área.
2. El otorgamiento de las felicitaciones individuales corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia policial, con el asesoramiento de la Comisión Técnica que establece el artículo 13 o el grupo de trabajo específico que se cree en el seno de esta Comisión.
3. La propuesta de las felicitaciones colectivas corresponde al jefe del dispositivo u operativo policial o a su superior jerárquico.
4. El otorgamiento de las felicitaciones colectivas corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia policial, con el asesoramiento de la Comisión Técnica que establece el artículo 13 o el grupo de trabajo específico que se cree en el seno de esta Comisión.
5. La apreciación de los motivos del otorgamiento de las felicitaciones individuales y colectivas es un acto administrativo de naturaleza discrecional que se adopta de acuerdo con los requisitos y el procedimiento regulado en este Decreto.

#### Artículo 16

##### Condecoraciones a la constancia en el servicio

Las condecoraciones a la constancia en el servicio reconocen los veinticinco y los treinta y cinco años de servicio en activo en el Cuerpo o en cualquier otra situación administrativa que compute el tiempo a efectos de antigüedad, desde la fecha del nombramiento como funcionario en prácticas respecto a los agentes o desde el nombramiento como funcionario o interino respecto al personal facultativo y técnico de la escala de apoyo.

#### Artículo 17

##### Condecoraciones extraordinarias

La persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública puede otorgar condecoraciones extraordinarias, que pueden ser de tres tipos:

- a) Conmemorativas, con motivo de fechas señaladas o efemérides relacionadas con la PG-ME.
- b) De actuaciones especialmente relevantes con motivo de grandes dispositivos operativos que hayan otorgado un reconocimiento excepcional al Cuerpo.
- c) De traslado a personas funcionarias del Cuerpo de Mossos d'Esquadra de condecoraciones que haya recibido el Cuerpo de la PG-ME como reconocimiento institucional.

#### Artículo 18

##### Procedimiento de otorgamiento de las condecoraciones

1. La iniciativa, propuesta y resolución de otorgamiento de las condecoraciones, a excepción de las que se otorgan por constancia en el servicio reguladas en el artículo 16, se rige por el procedimiento que establece el artículo 12, salvo el apartado 6.
2. Las condecoraciones a la constancia en el servicio se otorgan de manera automática mediante una resolución dictada de oficio por la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública a partir del día siguiente de cumplir veinticinco y treinta y cinco años de servicio, respectivamente.

#### Artículo 19

##### Nombramiento honorífico de categoría profesional superior

Mediante una resolución de la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública, los miembros de la PG-ME pueden ser objeto de un nombramiento honorífico en la categoría profesional inmediatamente superior a la suya, si mueren como consecuencia de una actuación policial durante el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 20

##### Lucimiento de las medallas y de las condecoraciones

1. Los miembros de la PG-ME únicamente pueden lucir en el uniforme reglamentario las

distinciones y los reconocimientos previstos en este Decreto, en formato medalla o pasador, así como los otorgados por otros cuerpos policiales y por otras administraciones o instituciones públicas, siempre que acrediten que la concesión ha sido publicada en un diario oficial.

En el caso del personal facultativo y técnico, pueden lucirlas en los actos institucionales organizados por la propia institución.

2. Las distinciones y los reconocimientos establecidos en el apartado anterior deben lucirse de acuerdo con lo que establecen este Decreto y la normativa que lo desarrolle.

3. Los miembros de la PG-ME que quieran llevar en el uniforme reglamentario condecoraciones que les han sido concedidas por otros cuerpos policiales y por otras administraciones o instituciones públicas tienen que comunicar, para que lo autorice, a la persona titular de la dirección general con competencias en materia policial las condecoraciones que les han sido concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el primer apartado.

#### Sección segunda

Reconocimientos a personas que no son miembros de la PG-ME y a entidades

#### Artículo 21

##### Reconocimientos

1. Las instituciones, corporaciones, fundaciones, empresas públicas o privadas, asociaciones, particulares, funcionarios de las administraciones públicas y, en general, los que se hayan distinguido por su colaboración con la PG-ME, pueden ser objeto de los siguientes reconocimientos:

a) Condecoración al mérito por la cooperación con la seguridad.

b) Felicitaciones detalladas en el artículo 14, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15.

c) Nombramiento de miembro honorario del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

2. Las personas que pertenecen a otros cuerpos policiales, miembros de las fuerzas armadas, miembros de la judicatura o miembros del ministerio fiscal, pueden ser reconocidas con una felicitación o una medalla al mérito policial detalladas en los artículos 11 y 14, de conformidad con los procedimientos establecidos, respectivamente, en los artículos 12 y 15.

3. La descripción de estos reconocimientos, sus características técnicas y las normas de uso deben regularse mediante una orden de la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública.

#### Artículo 22

##### Condecoraciones al mérito por la cooperación con la seguridad

1. Las condecoraciones al mérito por la cooperación con la seguridad son las siguientes:

a) La condecoración de oro al mérito por la cooperación con la seguridad, como consecuencia de una actuación meritoria con resultado de muerte o mutilaciones o lesiones graves que deriven en una incapacidad permanente total, o absoluta o gran invalidez, siempre que no se haya producido por negligencia o impericia y no afecte negativamente al prestigio del Cuerpo.

b) La condecoración de plata al mérito por la cooperación con la seguridad, por méritos extraordinarios relacionados con la protección de los derechos, las libertades y la seguridad ciudadana o el apoyo extraordinario a la PG-ME y por la realización de acciones de especial relevancia relacionadas con la protección de los derechos, las libertades y la seguridad ciudadana o por el especial y relevante apoyo prestado a la PGME.

c) La condecoración de bronce al mérito por la cooperación con la seguridad, por la realización de acciones relevantes relacionadas con la protección de los derechos, las libertades y la seguridad ciudadana o por el apoyo relevante prestado a la PG-ME.

2. La descripción, las características técnicas, el diseño y las normas de uso de las condecoraciones al mérito por la cooperación con la seguridad se tienen que regular de acuerdo con lo que establece el artículo 10.4.

### Artículo 23

Nombramiento de miembro honorario del Cuerpo de Mossos d'Esquadra

1. Los ciudadanos y ciudadanas pueden ser reconocidos con el título de miembro honorario del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, con efectos honoríficos, por su relación continuada y siempre meritoria con la PG-ME o por su colaboración en hechos relevantes.
2. La condición de miembro honorario se otorga mediante una resolución de la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en materia de policía.

### Artículo 24

Procedimiento de otorgamiento y retirada de los reconocimientos a personas que no son miembros de la PGME y a entidades

1. Para el otorgamiento de reconocimientos a personas que no son miembros de la PG-ME y a entidades es requisito que estas no hayan sido condenadas mediante sentencia penal firme y que no haya un auto de procesamiento en procedimiento penal en curso.
2. A excepción de los reconocimientos mencionados en los artículos 21.1.b) y 21.2, el otorgamiento de los reconocimientos a personas que no son miembros de la PG-ME corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en materia policial.
3. Los reconocimientos especificados en esta sección pueden ser retirados si se tiene conocimiento de que la persona o entidad galardonada ha sido condenada por sentencia firme por la comisión de un delito o se evidencia una conducta poco honorable, que comporte indignidad o demérito. En el caso de funcionarios de otras administraciones, se tiene que comunicar a la Administración correspondiente.
4. La retirada se tiene que formalizar a través de una resolución de la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública, previo informe propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en materia policial.

Sección tercera. Disposiciones comunes

### Artículo 25

Normativa aplicable a los procedimientos de otorgamiento de medallas, felicitaciones, condecoraciones y reconocimientos

En todo lo no previsto este Decreto, los procedimientos de otorgamiento de medallas al mérito policial, felicitaciones, condecoraciones y reconocimientos se rigen por la legislación de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria primera

Se derogan las siguientes normas:

El Decreto 184/1995, de 13 de junio, de regulación de los uniformes reglamentarios, los distintivos, las distinciones, los saludos y la identificación del Cuerpo de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, salvo los anexos 1 y 5.

El Decreto 257/1999, de 6 de septiembre, de modificación del Decreto 184/1995, de 13 de junio, de regulación de los uniformes reglamentarios, los distintivos, las distinciones, los saludos y la identificación del Cuerpo de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra.

Disposición derogatoria segunda

Se deja sin efecto el artículo 3.2.2.f) de la Instrucción 17/2014, de 1 de diciembre, por la que se regula la tramitación y la concesión de los diferentes tipos de felicitaciones públicas y condecoraciones.

## BOMBEROS

*Decreto 326/1990 de 21 de diciembre. Bomberos. Creación de las Medallas de Honor de profesionales y voluntarios (DOGC número 1395, de 18 de enero de 1991)<sup>96</sup>.*

### Capítulo I

#### *Medalla de honor de los bomberos profesionales*

##### Artículo 1.

Se crea la medalla de honor de los bomberos profesionales de la Generalidad de Cataluña para distinguir a los que han destacado marcadamente en el ejercicio de sus funciones.

##### Artículo 2.

La citada medalla se otorgará por dos razones: antigüedad y servicios excepcionales.

##### Artículo 3.

1. La medalla de honor de los bomberos profesionales por razón de antigüedad se concederá a los que han mostrado una especial dedicación y entrega en el ejercicio de sus funciones a lo largo de los años, y tiene tres categorías:

Medalla de bronce: se otorgará cuando se cumplan los 20 años de servicio.

Medalla de plata: se otorgará a los titulares de la de bronce cuando cumplan los 25 años de servicio.

Medalla de oro: se otorgará a los titulares de la de plata cuando cumplan los 35 años de servicio.

2. La medalla de oro podrá ser concedida a título póstumo a los bomberos profesionales muertos en acto de servicio, con independencia del tiempo que hayan estado prestando servicios.

##### Artículo 4.

La medalla de honor de los bomberos profesionales por razón de la prestación de servicios excepcionales se podrá conceder a los que se hayan distinguido por la realización de actos de especial relevancia en el ejercicio de sus funciones.

##### Artículo 5.

La medalla de honor de los bomberos profesionales por razón de la prestación de servicios excepcionales tiene dos categorías:

Medalla de plata.

Medalla de oro.

### Capítulo II

#### *Medalla de honor de los bomberos voluntarios*

##### Artículo 6.

Se crea la medalla de honor de los bomberos voluntarios de la Generalidad de Cataluña para distinguir a los que han destacado marcadamente en su colaboración en las tareas de extinción de incendios y de salvamentos.

##### Artículo 7.

La mencionada medalla se otorgará por dos razones: antigüedad como miembro de un cuerpo de bomberos voluntarios y servicios excepcionales.

##### Artículo 8.

1. La medalla de honor de los bomberos voluntarios por razón de antigüedad se concederá a aquellos bomberos voluntarios que hayan demostrado una especial dedicación en su colaboración en los trabajos de extinción de incendios y de salvamentos, y tiene tres categorías:

Medalla de bronce: se otorgará cuando se cumplan 20 años de formar parte de un cuerpo de bomberos voluntarios.

<sup>96</sup> Derogado en la disposición derogatoria del decreto 264/1995, de 14 de septiembre.

Medalla de plata: se otorgará a los titulares de la de bronce al cumplirse los 25 años de formar parte de un cuerpo de bomberos voluntarios.

Medalla de oro: se otorgará a los titulares de la de plata al cumplirse los 35 años de formar parte de un cuerpo de bomberos voluntarios.

2. La medalla de oro podrá ser concedida a título póstumo a los bomberos voluntarios muertos en acto de servicio, con independencia del tiempo que hayan formado parte de un cuerpo de bomberos voluntarios.

Artículo 9.

La medalla de honor de los bomberos voluntarios por razón de la prestación de servicios excepcionales se podrá conceder a los bomberos voluntarios que hayan distinguido en la realización de actos de especial relevancia en su participación en los trabajos de extinción de incendios y de salvamentos.

Artículo 10.

La medalla de honor de los bomberos voluntarios por razón de la prestación de servicios excepcionales tiene dos categorías:

Medalla de plata.

Medalla de oro.

### Capítulo III Disposiciones comunes

Artículo 11.

Los bomberos profesionales o voluntarios titulares de una medalla de honor recibirán un diploma explicativo de los motivos por los cuales son distinguidos.

Artículo 12.

Las distinciones que regula este decreto tienen carácter exclusivamente honorífico.

Artículo 13.

Las citadas condecoraciones serán circulares, de 60 milímetros de diámetro y un grueso de 4. Se acuñarán en cobre, plata de 24 quilates o plata chapada en oro de 2 a 3 micras. Los diseños correspondientes figuran en el anexo de este decreto.

Artículo 14.

La concesión de las condecoraciones se hará por resolución del conseller de Governació, a propuesta del director general de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos de Cataluña.

Disposiciones finales.

1ª. Se faculta al conseller de Governació para desarrollar lo que establece el presente decreto.

2ª. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «DOGC».

*Decreto 264/1995 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de distinciones de Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (DOGC número 2110, de 4 de octubre)<sup>97</sup>.*

El artículo 34 de la ley 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Catalunya, prevé que los miembros del cuerpo de bomberos de la Generalitat han de ser distinguidos cuando se aprecie alguna de las circunstancias o algunos de los supuestos que siguen determinados por reglamento.

Para dar un reconocimiento a aquellos bomberos profesionales que se hayan destacado marcadamente por su esfuerzo, dedicación y entrega en el ejercicio de sus funciones o en la realización de actos excepcionales, fue aprobado el decreto 326/1990, de 21 de diciembre, el

<sup>97</sup> Deroga el decreto 326/1990, de 21 de diciembre, de creación de la medalla de honor de los bomberos profesionales y la medalla de honor de los bomberos voluntarios. Las referencias al Departamento de Governació han de entenderse hechas al de Interior, de acuerdo con el decreto 297/1999, de 26 de noviembre, de creación y reorganización de departamentos de la administración de la Generalidad de Cataluña.

cual es ahora modificado para adaptarlo a la ley citada.

Por esto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del conseller de Governació y de acuerdo con el Gobierno de la Generalitat, decreto:

#### Artículo 1. Distinciones.

Con la finalidad de reconocer el esfuerzo, dedicación y entrega en el ejercicio de sus funciones, la Generalidad de Cataluña puede otorgar a los miembros del cuerpo de bomberos de la Generalidad los tipos de distinciones siguientes:

Medalla de honor.

Felicitación.

#### Artículo 2. Medalla de honor.

Los supuestos en que se otorga la medalla de honor son por antigüedad y por servicios excepcionales.

#### Artículo 3. Medalla de honor por antigüedad.

1. La medalla de honor por antigüedad se otorga a los bomberos que hayan mostrado una especial dedicación y entrega en el ejercicio de sus funciones a lo largo de los años y tiene tres categorías:

a) Medalla de bronce: se otorga a los bomberos que hayan prestado veinte años de servicio efectivo.

b) Medalla de plata: se otorga a los bomberos titulares de la medalla de honor de bronce que hayan prestado veinticinco años de servicio efectivo.

c) Medalla de oro: se otorga a los bomberos titulares de la medalla de honor de plata que hayan prestado treinta y cinco años de servicio efectivo. No obstante, a título excepcional, la medalla de oro puede concederse al bombero después de treinta años de servicio en el momento del cese de la actividad.

2. Se considera también tiempo de servicio efectivo el prestado como segunda actividad, previsto en el artículo 39 de la ley 5/1994, de 4 de mayo.

#### Artículo 4. Medalla de honor por servicios excepcionales.

1. La medalla de honor por servicios excepcionales se otorga al bombero que sea particularmente distinguido por la realización de actos de especial relevancia y repercusión para las personas o la colectividad en el ejercicio de sus funciones y tiene las categorías siguientes:

Medalla de plata.

Medalla de oro.

2. La concesión de la medalla de honor por servicios excepcionales puede hacerse a título colectivo por los mismos motivos que a título individual, pero aplicados a un equipo o grupo de trabajo.

3. En todo caso, cuando el ejercicio de las funciones propias del bombero ocasionen su muerte o invalidez permanente, se otorga la medalla de oro por servicios excepcionales. En caso de muerte, se otorgará al cónyuge superviviente o a los herederos legítimos, por una sola vez.

#### Artículo 5. Diploma e insignia.

Junto con la medalla de honor se tiene que entregar un diploma explicativo de los motivos concretos por los que el bombero es distinguido y una insignia identificadora de la medalla otorgada.

#### Artículo 6. Características de las distinciones.

La forma y características de la medalla de honor, el diploma y la insignia figuran en el anexo de este decreto.

#### Artículo 7. Propuesta de otorgamiento de la medalla de honor.

Corresponde a la persona titular del Departamento de Gobernación otorgar la medalla de honor, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos de Cataluña, por propia iniciativa o a petición de un número significativo de miembros del cuerpo de bomberos de la Generalidad.

#### Artículo 8. Felicitación.

1. Los miembros del cuerpo de bomberos pueden ser felicitados, en supuestos diferentes a los que pueden dar lugar al otorgamiento de la medalla de honor, para compensar las actuaciones que se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones son concedidas por el director general de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos de Cataluña, reflejadas documentalmente y se deben hacer constar en el expediente individual de los bomberos.

3. Las felicitaciones pueden ser públicas, privadas, individuales o colectivas.

Artículo 9. Carácter honorífico de las distinciones.

Las distinciones que prevé este decreto tienen carácter exclusivamente honorífico y deben constar en el expediente individual del bombero.

Artículo 10. Mención honorífica.

La persona titular del Departamento de Gobernación puede otorgar menciones honoríficas, de forma individual o colectiva, a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan contribuido de alguna manera en favor de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de la Generalidad de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos de Cataluña.

Disposición transitoria.

Los funcionarios de los servicios de prevención y extinción de incendios de otras administraciones que se integren en el cuerpo de bomberos de la Generalidad tendrán derecho a las distinciones previstas en este decreto.

En cuanto a la medalla de honor por antigüedad, se concederá sin perjuicio del otorgamiento de medallas con anterioridad por su administración de origen y se computará el tiempo de servicios prestados en los servicios de prevención y extinción de incendios en otras administraciones.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el decreto 326/1990, de 21 de diciembre, en todo lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones del presente decreto.

Disposición final.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Anexo

*Forma y características de la medalla de honor, el diploma y la insignia*

Medalla de honor

Es circular, de 60 milímetros de diámetro y un grosor de 4 milímetros.

Se acuñará en plata de 24 quilates o plata sobredorada de 2 a 3 micras.

Diploma

Medidas 32 x 44 centímetros.

Insignia

Es circular, de 20 milímetros de diámetro y un grosor de 2 milímetros.

Se acuñará en plata de 24 quilates o plata sobredorada de 2 a 3 micras.

*Decreto 246/1996 de 5 de julio, que aprueba el Reglamento del cuerpo de Bomberos voluntarios de la Generalidad (DOGC número 2228, del 10)<sup>98</sup>.*

Capítulo III

SECCIÓN 2ª

Distinciones

Artículo 20. Distinciones.

Con la finalidad de reconocer el esfuerzo, la dedicación y la entrega en el ejercicio de sus

<sup>98</sup> Se inserta solo lo que interesa a este epígrafe.

funciones, la Generalidad puede otorgar a los miembros de las secciones Activa, Especial y de Bomberos Veteranos los siguientes tipos de distinciones:

Medalla de honor

Felicitación

Artículo 21. Tipos de medalla de honor.

Los supuestos en que se otorga la medalla de honor son por antigüedad y por servicios excepcionales.

Artículo 22. Medalla de honor por antigüedad.

La medalla de honor por antigüedad se otorga a los bomberos voluntarios que hayan mostrado una especial dedicación y entrega en el ejercicio de sus funciones a lo largo de los años y tiene tres categorías:

a) Medalla de bronce: se otorga a los bomberos voluntarios que hayan prestado veinte años de servicio efectivo.

b) Medalla de plata: se otorga a los bomberos titulares de la medalla de bronce que hayan prestado veinticinco años de servicio efectivo.

c) Medalla de oro: se otorga a los bomberos titulares de la medalla de plata que hayan prestado treinta y cinco años de servicio efectivo. No obstante, a título excepcional, la medalla de oro puede ser concedida al bombero voluntario después de treinta años de servicio en el momento de su baja.

Artículo 23. Medalla de honor por servicios excepcionales.

1. La medalla de honor por servicios excepcionales se otorga al bombero voluntario que sea particularmente distinguido por la realización de actos de especial relevancia y repercusión para las personas o la colectividad en el ejercicio de sus funciones y tiene las categorías siguientes:

Medalla de plata

Medalla de oro

2. La concesión de la medalla de honor por servicios excepcionales puede hacerse a título colectivo por los mismos motivos que a título individual, pero aplicados a un equipo o grupo de trabajo.

3. En todo caso, cuando el ejercicio de las funciones propias del bombero voluntario ocasionen su muerte o invalidez permanente, se otorga la medalla de oro por servicios excepcionales. En caso de muerte, se ha de otorgar al cónyuge superviviente o a los herederos legítimos.

Artículo 24. Diploma e insignia.

Junto con la medalla de honor se ha de entregar un diploma explicativo de los motivos concretos por los que el bombero voluntario es distinguido y una insignia identificadora de la medalla otorgada.

Artículo 25. Propuesta de otorgamiento de la medalla de honor.

Corresponde al consejero de Gobernación otorgar la medalla de honor, a propuesta del director general de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos de Cataluña por iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Bomberos Voluntarios de la Generalidad.

Artículo 26. Características de la medalla, el diploma y la insignia.

La forma y las características de la medalla de honor y la insignia son las establecidas en el régimen de distinciones del cuerpo de bomberos de la Generalidad de Cataluña. Lo son también la forma y características del diploma, con la adaptación de la referencia a bombero voluntario, en este caso.

Artículo 27. Felicitación.

1. Los miembros de las secciones mencionadas en el artículo 20 de este Reglamento pueden ser felicitados, en supuestos diferentes a los que pueden dar lugar al otorgamiento de la medalla de honor, para compensar las actuaciones que se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones son otorgadas por el director general de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos de Cataluña y reflejadas documentalmente.

3. Las felicitaciones pueden ser públicas, privadas, individuales o colectivas.



Artículo 28. Carácter honorífico de las distinciones.

Las distinciones que prevé este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico y han de constar en el expediente individual del bombero voluntario.

Cortesía del autor

## PROTECCIÓN CIVIL

*Decreto 305/1998 de 1 de diciembre, por el que se regulan las distinciones en materia de protección civil de la Generalidad de Cataluña (DOGC número 2814, de 27 enero 1999)<sup>99</sup>.*

El artículo 57 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, prevé que el Gobierno debe establecer las distinciones y los honores que correspondan en materia de protección civil, con el fin de reconocer a las personas físicas o jurídicas que se distinguan en la tarea de protección, tanto en el aspecto preventivo como en el operativo, de las personas y sus bienes y del medio ambiente, ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas.

De acuerdo con estas previsiones, el presente decreto tiene por objeto establecer las mencionadas distinciones, las cuales tienen carácter exclusivamente honorífico, y pueden ser de tres tipos: la medalla de honor, la mención honorífica, y la felicitación.

La medalla de honor, con las categorías de oro y de plata, regulada en los artículos 2 a 7, se otorga por la prestación de servicios excepcionales, tanto a nivel operativo como preventivo. Junto con la medalla se entregará un diploma y una insignia identificativa de la medalla otorgada.

El artículo 8 prevé el otorgamiento de la mención honorífica a quien haya contribuido de manera relevante en los trabajos en favor de la seguridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, tanto de carácter operativo como preventivo.

Finalmente, la felicitación, regulada en el artículo 9, se concede como reconocimiento a las actuaciones que se consideren meritorias, tanto operativas como preventivas, y en supuestos distintos de los que pueden dar lugar al otorgamiento de la medalla de honor y de la mención honorífica.

Visto lo expuesto, según lo establecido en la disposición final de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de acuerdo con el informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Cataluña, a propuesta del consejero de Gobernación y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

Artículo 1. Distinciones.

Con la finalidad de reconocer el esfuerzo y la dedicación en el trabajo de la protección, tanto a nivel preventivo como operativo, de las personas, sus bienes y el medio ambiente, ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, la Generalidad de Cataluña puede otorgar a las personas físicas o jurídicas, tanto de forma individual como colectiva, los siguientes tipos de distinciones:

- a) Medalla de honor.
- b) Mención honorífica.
- c) Felicitación.

Artículo 2. Medalla de honor.

1. La medalla de honor se otorga por la prestación de servicios excepcionales tanto preventivos como operativos.

2. La medalla de honor tiene las categorías siguientes:

- a) Medalla de oro.
- b) Medalla de plata.

Artículo 3. Medalla de honor por servicios excepcionales preventivos.

1. La medalla de honor por servicios excepcionales preventivos se otorga a la persona, física o jurídica, nacional o extranjera, que sea especialmente distinguida por la relevancia del trabajo de tipo preventivo realizado en bien de la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, en situaciones de grave riesgo, catástrofes y calamidades públicas. Se entiende como trabajo de tipo preventivo, todo aquel trabajo de investigación, desarrollo,

<sup>99</sup> Desarrolla la ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña. Las referencias al Departamento de Gobernación han de entenderse hechas al de Interior, de acuerdo con el decreto 297/1999, de 26 de noviembre, de creación y reorganización de departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

planificación y formación enmarcado en la temática de la protección civil.

2. Su concesión a título colectivo tendrá los mismos requisitos pero aplicables a un grupo de trabajo o equipo.

Artículo 4. Medalla de honor por servicios excepcionales operativos.

1. La medalla de honor por servicios excepcionales operativos se otorga a la persona, física o jurídica, nacional o extranjera, que sea particularmente distinguida por la realización de actos de especial relevancia y repercusión en bien de las personas, sus bienes y el medio ambiente, dentro de la línea de actuación en materia de protección civil.

2. La concesión de la medalla de honor por servicios excepcionales operativos puede ser hecha a título colectivo por los mismos motivos que a título individual, pero aplicados a un grupo de trabajo o a un equipo.

3. La medalla de honor por servicios excepcionales operativos puede ser entregada, individualmente o colectivamente, a miembros de los diferentes cuerpos de bomberos, de seguridad, servicios sanitarios y a ciudadanos que participen en las tareas de protección civil, tanto nacionales como extranjeros.

4. En todo caso, cuando los actos realizados ocasionen la muerte o la invalidez permanente de la persona, se otorgará la medalla de honor en categoría de oro. En caso de muerte, se otorgará al cónyuge superviviente o a los herederos legítimos por una sola vez.

Artículo 5. Diploma e insignia.

Junto con la medalla de honor ha de entregarse el diploma explicativo de los motivos concretos por los que se otorga la distinción, y una insignia identificativa de la medalla otorgada.

Artículo 6. Otorgamiento de la medalla de honor.

Corresponde al consejero de Gobernación otorgar la medalla de honor, a propuesta del director general de Emergencias y Seguridad Civil, por iniciativa propia o a petición de un número significativo de personas o entidades relacionadas con la Protección Civil.

Artículo 7. Características de las distinciones.

La forma y características de la medalla de honor, del diploma y de la insignia figuran en el Anexo de este decreto.

Artículo 8. Mención honorífica.

1. El consejero de Gobernación puede otorgar menciones honoríficas, de forma individual o colectiva, a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan contribuido de alguna manera en los trabajos en favor de la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente, dentro de las líneas de la protección civil, a propuesta del director general de Emergencias y Seguridad Civil.

2. La forma y características del diploma acreditativo del otorgamiento de la mención honorífica figura en el anexo de este decreto.

Artículo 9. Felicitación.

1. Los miembros de los cuerpos de bomberos de Cataluña, tanto profesionales como voluntarios, bomberos de empresa ubicados en Cataluña, los miembros del cuerpo de mozos de escuadra, de las policías locales, de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado el personal sanitario y de ambulancias, los miembros del cuerpo de agentes rurales, y también el resto de miembros de la sociedad civil que participen en los trabajos de protección civil, pueden ser felicitados, en supuestos diferentes a los que pueden dar lugar al otorgamiento de la medalla de honor y la mención honorífica, para compensar las actuaciones que se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones son concedidas por el director general de Emergencias y Seguridad Civil, y han de ser reflejadas documentalmente.

3. Las felicitaciones pueden ser públicas, individuales y colectivas.

Artículo 10. Carácter honorífico de las distinciones.

Las distinciones que prevé este decreto tienen carácter exclusivamente honorífico y han de constar, en su caso, en el expediente individual de la persona.

Disposición final.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

#### ANEXO

##### *Forma y características de la medalla de honor, el diploma y la insignia*

###### Medalla de honor.

Es circular, de 60 milímetros de diámetro y de un grosor de 4. Se acuñará en cobre, plata de 24 quilates o en plata chapada de oro de 2 a 3 micras, con el escudo esmaltado.

En el anverso de la medalla irá el texto con caja baja y la letra será redonda. Así: MEDALLA DE HONOR DE LA PROTECCIÓN CIVIL DE CATALUÑA.

El tipo de letra de todo el texto de la medalla será la letra helvética, oficial de la Generalidad.

La composición del logotipo será horizontal y la señal se corresponderá con el cuerpo de la letra de las palabras Generalidad de Cataluña, todo proporcionado al tamaño de la medalla. La distancia entre la señal y la parte superior de la G de Generalidad y la C de Cataluña será equivalente a la altura de una letra sin palo.

En la parte inferior del anverso de la medalla, con una cierta separación del logotipo, irá, con caja baja, el nombre y el apellido de la persona a la que se otorga la medalla y el año. De ser necesario, por razón de espacio, se podrá anotar, únicamente en dos líneas, el nombre, los apellidos y el año de esta forma: NOMBRE PRIMER APELLIDO · SEGUNDO APELLIDO - AÑO. Todo ello, con letra helvética y redonda.

En el dorso de la medalla irá un triángulo equilátero, con sus vértices coincidiendo con el perímetro de la medalla y con la base horizontal.

###### Diploma y diploma de honor.

Formato: DIN A4 horizontal (210 x 297 milímetros).

Papel: Pergamino gofrado, libre de cloro, 220 g/cm<sup>2</sup>, blanco. En este papel, se aplicará una marca al agua con el escudo de la Generalidad ampliada, en forma de filigrana (las dimensiones de la señal ampliada, serán las establecidas por el Programa de identificación visual de la Generalidad).

Reproducción precisa del logotipo: tendrá el escudo de color rojo (pantone 485), de 12 milímetros de altura, con el texto del cuerpo de 18 y tinta negra, con la única referencia a la Generalidad de Cataluña, como institución, y al Departamento de Gobernación.

###### Insignia.

Es circular, de 16 milímetros de diámetro y un grosor de 2. Se acuñará en cobre, plata de 24 quilates o en plata chapada de oro de 2 a 3 micras.

## L'ATMELLA DE MAR

*Reglamento de concesión de méritos, felicitaciones, condecoraciones y distinciones de la Policía Local del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar (BOP número 148, de 27 de junio de 2002).*

Article 1. Àmbit d'aplicació.

1. El present reglament és d'aplicació a tot el personal que integra la policia local de l'Ametlla de Mar, tant comandaments, agents, com a personal interí o en pràctiques, podent ésser aplicat també, excepcionalment i de forma motivada, a altres treballadors de l'Ajuntament.

2. L'alcalde, els regidors, les entitats municipals o els particulars poden sol·licitar l'atorgament de felicitacions, condecoracions o distincions als membres del cos que hagin dut a terme actuacions meritòries.

Article 2. Les felicitacions.

1. Les felicitacions seran concedides per l'alcalde, a proposta del regidor de Governació.

2. La felicitació podrà ser concedida per qualsevol actuació que es consideri resolta correctament i consistirà en un document escrit on hi constaran les dades de l'agent felicitat i el motiu.

Article 3. Les condecoracions i les distincions.

1. Les condecoracions i distincions hauran de ser concedides per la Comissió de Govern i podran ser de tres tipus: al valor, al mèrit i al treball. Les condecoracions, en forma de medalla, només es podran incorporar a l'uniforme en actes de gala, i se situaran a la part superior esquerra de l'uniforme, just per sobre de l'escut de la població, mentre que les distincions es podran dur a diari amb l'uniforme de feina, amb la mateixa situació.

2. La Comissió de Govern Municipal, en el mateix acte de concessió, podrà proposar a l'Alcaldia la concessió d'una gratificació econòmica, la qual haurà d'articular-se mitjançant l'atorgament d'un complement de productivitat, una gratificació, o la figura que correspongui segons la normativa vigent en cada moment.

Article 4. Condecoracions i distincions al valor.

1. Aquesta condecoració serà concedida a aquells membres del cos, que en alguna acció puntual, hagin arriscat la seva integritat física per protegir o salvar la de terceres persones o la d'altres companys o per defensar interessos públics. La condecoració serà rodona, de 3 cm. de diàmetre, a la cara anterior amb l'escut de la vila al centre i al voltant la inscripció AJUNTAMENT DE L'AMETLLA DE MAR i POLICIA LOCAL, i a la cara posterior portarà inscrit AL VALOR la data i el nom del agent. Des de la part superior fins l'agulla de suport estarà lligada amb tela de color "les quatre barres catalanes", i l'agulla portarà per la cara anterior els colors verd i blanc. Tot plegat s'acompanyarà d'un document explicant els fets. El distintiu tindrà unes mides de 1 cm. per 3 cm. mostrant els colors verd i blanc a la cara anterior i a la posterior el nom del agent i l'any.

Article 5. Condecoracions i distincions al mèrit.

Aquesta condecoració serà concedida a aquells membres del cos que hagin realitzat alguna actuació destacada, de repercussió important per la població o en els mitjans de comunicació extramunicipals.

La condecoració serà rodona, de 3 cm. de diàmetre, a la cara anterior amb l'escut de la vila al centre i al voltant la inscripció AJUNTAMENT DE L'AMETLLA DE MAR i POLICIA LOCAL i a la cara posterior portarà inscrit AL MÈRIT la data i el nom del agent. Des de la part superior fins l'agulla de suport estarà lligada amb tela de color "les quatre barres catalanes", i l'agulla portarà per la cara anterior els colors roig i blanc. Tot plegat s'acompanyarà d'un document explicant els fets. El distintiu tindrà unes mides de 1 cm. per 3 cm. mostrant els colors roig i blanc a la cara anterior i a la posterior el nom del agent i l'any.

#### Article 6. Condecoracions i distincions al treball.

Aquesta condecoració serà concedida a aquells membres del cos que hagin acumulat una sèrie d'actuacions correctament resoltes.

També es podrà concedir a partir dels 15 anys de servei, per la tasca desenvolupada. La condecoració serà rodona, de 3 cm. de diàmetre, a la cara anterior amb l'escut de la vila al centre i al voltant la inscripció AJUNTAMENT DE L'AMETLLA DE MAR i POLICIA LOCAL i a la cara posterior portarà inscrit AL TREBALL, la data i el nom del agent. Des de la part superior fins l'agulla de suport estarà lligada amb tela de color "les quatre barres catalanes", i l'agulla portarà per la cara anterior els colors blau i blanc. Tot plegat s'acompanyarà d'un document explicant els fets. El distintiu tindrà unes mides de 1 cm. per 3 cm. mostrant els colors blau i blanc a la cara anterior i a la posterior el nom del agent i l'any.

#### Article 7. Distincions anuals.

També, anualment, es podrà concedir una distinció als membres del cos que durant el darrer any hagin destacat pel seu treball, professionalitat o iniciatives. El distintiu tindrà unes mides de 1 cm. per 3 cm. mostrant els colors blau i groc, portarà a la cara posterior el nom del agent distingit i l'any a sota i s'acompanyarà d'un document acreditatiu i una placa commemorativa del fet.

#### Article 8. Constància a l'expedient.

La concessió de les felicitacions, les condecoracions i les distincions d'inscriuran a l'expedient personal de cada agent i es valoraran pels ascensos.

#### Article 9. Comunicació de mèrits.

Quan un membre del cos realitzi una actuació de rellevància supralocal, sigui autonòmica o estatal, l'alcalde, a proposta de la Comissió de Govern, podrà sol·licitar una distinció a la Subdelegació del Govern o a la Generalitat de Catalunya.

#### Disposició addicional.

A l'entrada en vigor d'aquest Reglament quedaran automàticament convalidats tots els honors o mèrits, en qualsevol de les seves formes, que hagin estat atorgats d'acord amb el text del Reglament aprovat per al Comissió de Govern Municipal, en data 6-4-2000, i que va ser modificat per acord de la Comissió de Govern Municipal, de data 15-6-2000.

#### Disposició final.

Aquest Reglament entrarà en vigor l'endemà de la seva publicació.

## ARGENTONA (Barcelona)

*Reglamento de honores, galardones y distinciones de la Policía Local de Argentona, de 9 de febrero de 2011<sup>100</sup>.*

La Llei 1611991, de 10 de juliol, de les policies locals (DOGC núm. 1.469 de 19-07-1991), establia en el seu Títol V, Capítol IV, article 45, la possibilitat que s'atorguessin honors, distincions i recompenses als Polícies Locals en determinats supòsits o circumstàncies, disposant que serien els reglaments específics dels cossos de cada Policia Local els que regulessin quin seria el seu regim d'atorgament.

En base al que disposen les lleis abans esmentades procedeix regular en quins supòsits o en quines circumstàncies s'atorgaran honors, distincions o recompenses als membres de la Policia Local d'aquest municipi, així com establir en concret cada un d'ells.

Article primer. Fonaments

La realització pels membres de la Policia Local d'Argentona d'accions, serveis i mèrits excepcionals, extraordinaris o dignes d'ésser reconeguts, així com el manteniment al llarg de la seva vida professional d'una conducta exemplar, podrà ser objecte de reconeixement per part de l'Ajuntament mitjançant la concessió de d'honors, guardons, i distincions, que constitueixin el reconeixement al mèrit en l'acompliment del deure i la seva concessió en un acte de justícia per qui la rebí, un estímul pel Cos del que forma part i un exemple a seguir per tots.

Tot això sense perjudici de les condecoracions, distincions, premis o recompenses que fossin atorgades pel govern de Catalunya o d'altres organismes o institucions.

Aquestes recompenses es faran constar a l'expedient personal de l'interessat i podran ser considerades com a mèrit a les convocatòries d'accés i promoció.

Article segon. Tipus de medalles

Els membres del Cos de la Policia Local d'Argentona podran ser recompensats amb les següents condecoracions al Mèrit Policial:

- a) Medalla d'or.
- b) Medalla d'argent.
- c) Medalla de bronze.
- d) Medalla de permanència.

L'atorgament de les medalles d'or, argent i bronze correspondrà al Ple de la Corporació, a proposta de l'alcalde, previ expedient instruït pel Cap de la Policia Local, en el que s'acreditin els mèrits objecte de la recompensa.

L'adopció de l'acord requereix la majoria qualificada de les dues terceres parts del nombre legal de membres que integren la Corporació.

Article tercer. Medalla d'or

La Medalla d'or amb distintiu de color vermell podrà ser concedida per recompensar les següents actuacions policials:

a) Es concedirà com a conseqüència d'un acte de servei molt exemplar o extraordinari amb resultat de mort, sempre que no s'hagi produït per negligència, imperícia o accident i no afecti al prestigi del Cos de Policia.

b) Com a conseqüència d'un acte de servei molt exemplar o extraordinari amb resultat de mutilacions o ferides greus que derivin en una incapacitat total, amb les condicions fixades a l'apartat anterior.

c) Tenir una actuació molt exemplar i extraordinària que representi un gran risc, o extraordinàriament remarcable pel compliment de serveis de reconeguda importància, relacionats amb la protecció dels drets, llibertats i la seguretat ciutadana, de la qual derivi prestigi per al cos de la Policia local.

<sup>100</sup> Cortesía de Isaac Martínez Giménez.

#### Article quart. Medalla d'argent

La Medalla d'argent amb distintiu de color blau, podrà concedir-se per recompensar les següent actuacions policials:

- a) Com a conseqüència d'un acte de servei molt exemplar o extraordinari amb resultat de mutilació o ferides greus de les quals no es derivi una incapacitat total, sempre que no s'hagi produït per negligència, imperícia o accident i no afecti al prestigi del Cos de Policia.
- b) Tenir una actuació molt exemplar o que representi un gran risc, o remarcable pel compliment de serveis o de reconeguda importància pel seu interès i eficàcia, de la qual derivi prestigi per al Cos de la Policia Local d'Argentona.

#### Article cinquè. Medalla de bronze

La Medalla de bronze de la Policia Local d'Argentona, amb distintiu de color blanc i verd, podrà concedir-se als següents casos:

- a) Resultar lesionat com a conseqüència d'un acte de servei abnegat de reconegut valor, sempre que no hagi existit imprudència, imperícia o sigui cas fortuït.
- b) Haver realitzat amb risc o perill personal actuacions abnegades de reconegut valor que acreditin un mèrit per a la Policia Local.
- c) Destacar en el compliment de les seves obligacions professionals que comportin prestigi per a la Policia Local.

#### Article sisè. Medalla de permanència

La Medalla de permanència, de color coure, serà concedida per tal de reconèixer l'antiguitat ininterrompuda del funcionari policial en el cos de Policia d'Argentona.

Constarà de tres tipus:

- a) 1ª. Categoria (distintiu verd): 25 anys de servei.
- b) 2ª. Categoria (distintiu blau marí): 20 anys de servei.
- c) 3ª. Categoria (distintiu blanc): 15 anys de servei.

Serà concedida per l'alcalde a proposta del cap de la Policia Local.

#### Article setè. Concessió especial de medalles

Les condecoracions previstes als articles tercer, quart i cinquè, també es podran concedir a membres d'altres cossos de policia i que es destaquin en el desenvolupament de la seva activitat en el nostre municipi.

#### Article vuitè. Felicitacions

Els membres de la Policia Local d'Argentona poden ser felicitats per recompensar les actuacions que es considerin meritòries quan no concorrin els requisits establerts per a l'atorgament de medalles.

Podran ser públiques, tenint difusió general, o privades, amb efecte limitat a l'estricta satisfacció personal de l'interessat. El caràcter públic o privat vindrà determinat per la importància dels fets que motivin la distinció. La felicitació pública s'aplicarà a les actuacions de major transcendència.

Podran ser individuals o col·lectives, en funció de l'autoria de les accions meritòries.

En qualsevol cas sempre es faran per escrit.

Seràn concedides per l'alcalde, a proposta del cap de la Policia Local.

#### Article novè. Plaques

La placa es lliurarà als membres del Cos que s'hagin jubilat per complir l'edat reglamentaria en l'any natural de la seva concessió.

Existirà l'anomenada placa "d'homenatge i col·laboració" que s'atorgarà a les persones físiques o jurídiques o entitats que, sense pertànyer al Cos de la Policia Local d'Argentona, s'hagin distingit notablement per actuacions meritòries de col·laboració i/o ajuda a la policia.

#### Article desè. Imposicions

L'acte de lliurament o d'imposició dels guardons contemplats al present Reglament es farà amb la rellevància pública i social adequada, preferentment durant la festivitat del Cos de la Policia Local d'Argentona, excepte les felicitacions que ho seran quan s'atorguin.

#### Article onze. Llibre Registre



La Prefectura de la Policía Local dura un llibre-registre dels honors, guardons, distincions, felicitacions i plaques concedides amb la seva numeració correlativa.

Article dotze. Pèrdua de les distincions

En el cas que algun funcionari distingit amb una recompensa o distinció cometi algun acte contrari a la dignitat individual o social, se'l privarà dels respectius honors, guardó o felicitació després d'instruït el corresponent expedient contradictori, incoat d'ofici o a instància de part que justifiqui la causa, o causes, que el fonamentin.

L'adopció de l'acord requereix la majoria qualificada de les dues terceres parts del nombre legal de membres que integren la Corporació.

Article tretze. Retribucions econòmiques

No es preveu cap tipus de retribució econòmica, fruit de l'atorgació d'honors, guardons i distincions als membres de la Policía Local.

Article catorze. Us de les condecoracions

Els condecorats podran exhibir en actes oficials o solemnes, o en qualsevol altre classe d'actes que el protocol ho assenyali, si vesteixen d'uniforme, la condecoració o condecoracions respectives, a la part superior esquerra, sobre el cor.

Tanmateix, també quan els guardonats vesteixin l'uniforme reglamentari, poden dur el corresponent passador de diari format per una tireta de 5 mm per 30 mm del color corresponent a la classe de la condecoració o condecoracions que tingui concedides.

A tots els condecorats amb les recompenses contemplades en aquest Reglament se'ls lliurarà un diploma acreditatiu o testimoni en qual constarà el corresponent acord de concessió.

#### ANNEX 1

##### Format de les Medalles

Les Medalles al Mèrit Policial en el seu anvers contindran l'escut de la Policía Local d'Argenton i al revers s'indicarà la classe de la mateixa.

Les Medalles de Permanència tindran al seu anvers l'escut de la Policía Local d'Argenton i al revers s'indicarà la classe i categoria.

Les condecoracions aniran subjectes a una cinta, indicador de la classe i categoria:

Mèrit Policial

- Medalla d'Or: Cinta de color vermell
- Medalla d'Argent: Cinta de color blau cel
- Medalla de Bronze: Cinta de color blanc i verd

Permanència

- 25 anys de servei: Cinta de color verd.
- 20 anys de servei: Cinta de color blau marí
- 15 anys de servei: Cinta de color blanc

El passador tindrà format d'una tireta de 5 mm per 30 mm del color corresponent en funció de la condecoració que es tingui concedida.

MEDALLA DE 20 AÑOS DE  
SERVICIOMEDALLA DE 15 AÑOS DE  
SERVICIO

MEDALLA AL MÉRITO  
POLICIAL, ORO

MEDALLA AL MÉRITO  
POLICIAL, PLATA

MEDALLA AL MÉRITO  
POLICIAL, BRONCE



## BARCELONA

*Reglamento de honores y recompensas de los miembros de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios, aprobado por el Consejo pleno el 17 de septiembre de 1976<sup>101</sup>.*

## I. Objeto

## Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 334 de la ley de Régimen Local, 94 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, y 303 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las corporaciones locales, se crea una condecoración denominada medalla de honor que tendrá por objeto recompensar a los miembros de la Policía municipal y auxiliares de la misma, así como de los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos que se distingan ostensiblemente en el cumplimiento de sus deberes, tanto por el sacrificio padecido con ocasión del desempeño de su cargo o empleo, como por sus relevantes y continuadas actuaciones al servicio de la ciudad.

2. La concesión de la expresada medalla se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento.

## II. Clases y categorías

## Artículo 2.

1. La medalla de honor será de las dos clases siguientes:

- a) Al sufrimiento, y
- b) Al mérito.

2. Cada una de las clases de medalla tendrá las siguientes categorías:

Primera: de oro

Segunda: de plata

Tercera: de bronce.

## Artículo 3.

1. La medalla de honor al sufrimiento se concederá a quienes, en acto de servicio, sufran cualquier accidente, mutilación o enfermedad grave, siempre que no provenga de negligencia o imprudencia que les sea imputable.

2. Su otorgamiento se ajustará a la siguiente gradación:

a) categoría de oro a los que habiendo puesto en peligro su vida, mueran o queden incapacitados permanentemente para el servicio.

b) categoría de plata a quienes en la misma circunstancia queden incapacitados temporalmente para el servicio.

c) categoría de bronce, para los que padezcan las molestias de un tratamiento clínico y sufran una merma de su integridad corporal no comprendida en los supuestos anteriores.

## Artículo 4.

1. La medalla de honor al mérito en el servicio podrá otorgarse a aquellos que en sus tareas profesionales hayan prestado relevantes servicios de contrastada eficacia.

2. Su concesión en las diversas categorías se ajustará a lo siguiente:

a) Categoría de oro a quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficiencia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

b) Categoría de plata a los que hayan realizado actos de mérito sobresaliente o hayan prestado servicios durante 35 años sin interrupción ni nota desfavorable en su expediente personal.

c) Categoría de bronce para quienes acrediten cualquier otro hecho de trascendencia pública o importancia práctica para los fines propios del servicio o hayan prestado éste durante 25 años sin interrupción ni nota desfavorable en su expediente personal.

## Artículo 5.

<sup>101</sup> Véase las numerosas modificaciones aprobadas por el Plenario del Consejo Municipal de 25 de mayo de 2018.

1. La concesión de cualquier clase de medalla con la categoría de oro o de plata llevará anexa la concesión de un premio en metálico equivalente a un diez por ciento de los devengos anuales del condecorado, con carácter permanente y vitalicio para las de oro y por una sola vez para las de plata, cuyos respectivos importes se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario de la Corporación municipal.

2. Las viudas de los condecorados con medalla de oro percibirán, con cargo del Ayuntamiento, un suplemento de su pensión de viudedad, equivalente al diez por ciento de su importe.

3. Las medallas de oro concedidas a título póstumo, implicarán la preferencia en la concesión de las becas municipales para estudios o perfeccionamiento de oficio a los hijos menores de edad, legítimos, naturales o adoptivos del condecorado extinto.

4. Cualquier clase de medalla de honor que se conceda será anotada en el expediente personal del condecorado y se le considerará como un mérito especial para los concursos u oposiciones que convoque la Corporación municipal, a los solos efectos de atribuirle la mayor antigüedad dentro de su categoría sobre los no condecorados.

### III. Modelo

#### Artículo 6.

1. Las medallas de honor serán acuñadas de acuerdo con el diseño y emblema detallados a continuación.

2. Su forma será redonda y medirá 3 centímetros y medio de diámetro y tendrá 2 milímetros de grosor.

3. En su anverso ostentará un diseño de relieve consistente en el escudo de la Ciudad de Barcelona y al pie del mismo una inscripción que diga: HONOR AL SUFRIMIENTO o bien HONOR AL MÉRITO.

4. En el reverso habrá el escudo oficial completo de España, orlado con la inscripción correspondiente a la clase de medalla otorgada.

#### Artículo 7.

1. Toda medalla irá sujeta a una cinta de moaré encarnado para las de “Honor al sufrimiento”, y azul para las de “Honor al mérito”.

2. El ancho total de las respectivas cintas será de 3'5 centímetros y su altura, incluida la parte recogida por ambos lados de su borde inferior, será de 5 centímetros.

3. El pasador que sujetará a la cinta por su borde superior, será de una aleación metálica apropiada y su color estará de acuerdo con su respectiva categoría.

### IV. Expedientes

#### Artículo 8.

1. La concesión de las medallas requerirá propuesta razonada del Jefe del respectivo Cuerpo e instrucción de expediente, en el que justifiquen los méritos contraídos a tenor de este Reglamento.

2. Dicho expediente se incoará por disposición de la Alcaldía que al propio tiempo designará a un Teniente de alcalde para que actúe de Instructor, y será sometido a información pública.

### V. Concesión

#### Artículo 9.

1. Las medallas de honor en todas sus características y clases serán otorgadas por el Consejo pleno a propuesta de la Comisión municipal ejecutiva a la vista del expediente tramitado.

2. Las medallas de honor podrán otorgarse a título póstumo.

3. En el supuesto de muerte ocurrida notoriamente en las circunstancias previstas en el artículo 1 y 2.a) podrá otorgarse provisionalmente la medalla de honor al sufrimiento en su categoría de oro, mediante decreto de Alcaldía, sin perjuicio de la ulterior instrucción del correspondiente expediente y posterior acuerdo confirmatorio del Consejo pleno.

### VI. Imposición

#### Artículo 10.

El acto de imposición de las condecoraciones deberá realizarse con el debido relieve público y social, preferentemente en el día de la festividad del cuerpo respectivo.

#### VII. Deberes y derechos

##### Artículo 11.

1. Aparte de la medalla propiamente dicha que podrán exhibir en actos oficiales o solemnes, los condecorados, en cualquier otra clase de acto, si vistieran de paisano, podrán ostentar en la solapa una roseta con el color de la cinta correspondiente a su respectiva condecoración, orlada con un fleco de oro, plata o bronce según la clase de medalla que se le haya otorgado.

2. Cuando vistieran uniforme, los galardonados tendrán derecho a ostentar un distintivo formado por una tirilla de 5 por 30 milímetros de color dorado, plateado o de bronce, conforme le corresponde a la categoría de su condecoración, cuya tirilla se colocará horizontalmente sobre el pecho y a unos 15 centímetros del hombro.

3. A todos los condecorados con medalla de honor se les entregará asimismo un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión, firmado por el alcalde.

#### VII. Registro

##### Artículo 12.

La Secretaría General de esta Corporación municipal llevará un registro de las medallas concedidas con su numeración correlativa.

#### IX. Exoneración

##### Artículo 13.

En el caso de que algún condecorado con la medalla de honor cometiese algún acto contrario al honor o a la dignidad individual o social, se le exonerará de su respectiva condecoración previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Comisión municipal ejecutiva. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Consejo pleno disponiendo la supresión de su nombre en el libro-registro a que se refiere el artículo anterior.

#### X. Disposición adicional

Las medallas previstas en este Reglamento podrán otorgarse a título meramente honorífico y sin compensaciones económicas a quienes sin pertenecer a los Cuerpos a que el mismo se refiere, se hayan distinguido notablemente por su actuación en favor de dichos Cuerpos o del progreso y mejoramiento de los servicios a ellos encomendados

#### XI. Disposiciones finales

1ª. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los expedientes que se incoen a partir de la vigencia del mismo, aun cuando los hechos que los motiven sean anteriores.

2ª. Las condecoraciones otorgadas con anterioridad a dicha vigencia se regirán por los reglamentos y acuerdos municipales con arreglo a los cuales fueron concedidas.

#### XII. Disposición derogatoria

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final 2ª, quedan derogadas las disposiciones municipales adoptadas con anterioridad para regular la concesión de honores y recompensas de los miembros de la Policía municipal y de los Cuerpos de Bomberos, de Serenos y de Vigilantes.



GUARDIA URBANA. MEDALLA DE SERVICIOS, PLATA



*Modificació del reglament d'honors i recompenses dels membres de la Policia Municipal i del Servei d'Extinció d'Incendis aprovat per acord del consell plenari el 17 de setembre de 1976 (Gaceta Municipal de 12 de junio de 2018).*

L'extens temps transcorregut des de que el Consell Plenari de l'Ajuntament de Barcelona va aprovar el 17 de setembre de 1976 l'avui vigent Reglament d'honors i recompenses dels membres de la Policia municipal i del Servei d'Extinció d'Incendis, ha produït en aquest text normatiu un natural desgast que exigeix la necessària revisió del mateix que més enllà, i l'adaptació de la denominació de Policia Municipal per Guàrdia Urbana de Barcelona i del Servei d'Extinció d'Incendis per Servei de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament, ha d'abordar aspectes nuclears que ara s'exposen.

D'una banda, s'ha d'abordar la necessitat d'adaptar el Reglament a una distinta situació funcional dels membres de la Guàrdia Urbana i d'SPEIS que, com integrants respectivament d'uns cossos que fruit del desplegament de les previsions de la Llei 16/1991 de 16 de desembre de policies locals, de la Llei 4/2003 de 7 d'abril del sistema de seguretat, i de la Llei 5/1994, de 4 de maig, de regulació dels serveis de prevenció i extinció d'incendis i de salvaments de Catalunya, han passat a constituir-se en operadors qualificats del sistema de seguretat i salvament de Catalunya, assolint en una evolució natural, funcions que l'any 1976 no formaven part de l'esquema funcional dels cossos i que determinen un nou estàndard de servei sota el prisma del qual procedeix, valor quins i que mèrits són distingibles.

Resulta innegable que el sentit de servei públic de les organitzacions públiques modernes i en correspondència amb els paràmetres de valoració ciutadana respecte aquest servei que presta la Guàrdia Urbana, i els Bombers ha estat objecte d'una evolució. Aquesta evolució ha comportat la necessitat de respondre, amb una major exigència qualitativa i amb una major eficàcia, les demandes que la ciutat imprimeix, sense oblidar que molt sovint per la naturalesa de les pròpies funcions i en la salvaguarda dels béns i de les persones, aquests col·lectius s'obliguen a exposar la pròpia integritat en un nivell d'exigència diferent al de la resta de serveis.

Amb aquest esperit, la primera finalitat passa perquè el marc dels mèrits reconeguts s'adeqüin al nou estàndard de qualitat de prestacions que exigeix la ciutadania, i que el règim de reconeixements sigui corresponent a les funcions i l'extensió de la seva prestació

per la GUB i SPEIS del segle XXI que com a serveis per a la ciutadania, han adquirit una nova dimensió en un marc de riscos superior.

En altre ordre de qüestions, tant l'evolució orgànica municipal com la dels principis que regeixen el procediment administratiu, exigeixen implementar elements d'eficàcia procedimental en la tramitació dels processos de reconeixement o revocació dels mèrits, sense que aquesta eficàcia vagi en detriment de l'avaluació ponderada i transparent dels mèrits, a fi del que passa a incorporar-se en el nou text un òrgan tècnic col·legial que participa en el procés de valoració destinat a l'estudi i debat de les propostes que ha d'assegurar una major participació i qualificació.

Així d'una banda, en la modificació es confereix a la figura de l'alcalde o alcaldessa en correspondència a la naturalesa d'òrgan superior del personal, la facultat del reconeixement de certs mèrits, reservant el reconeixement dels mèrits de major transcendència als òrgans col·legiats del Govern, i d'altra banda, s'introdueix la figura d'un òrgan col·legiat que permeti el debat i la continuïtat en les pràctiques, en l'avaluació de les distincions a concedir, sense minvar el seu caràcter eminentment tècnic i la seva integració en el cos de Guàrdia Urbana i SPEIS, en correspondència a la naturalesa de les medalles i reconeixement pel cos de Guàrdia Urbana i pel Servei de Prevenció, Extinció Incendis i Salvament.

D'acord amb aquest marc, la proposta aborda la modificació de l'anterior reglament a fi de dotar de claredat els motius dels tipus d'honors i distincions i determina la necessària concurrència de la rellevància i notorietat de l'extraordinària o especial implicació de l'actuació o servei, a fi de modificar el procediment d'atorgament des del punt de vista de l'eficiència administrativa i sota el principi que l'Alcalde o Alcaldessa com a autoritat del sistema de seguretat de Catalunya i president/ta de la Corporació ha de conferir el reconeixement de la distinció en correspondència amb els mèrits, sense perjudici de la facultat reconeguda en el Plenari.

Finalment, s'ha actualitzar la facultat municipal de reconèixer els possibles mèrits concurrents en ciutadans, empleats públics, empreses i institucions, que s'hagin pogut destacar per les funcions, professions o actes. Aquesta actualització respon en un moment com l'actual al necessari reconeixent què la prestació, en xarxa dels serveis propis de la policia i de prevenció i extinció d'incendis seguretat i emergències, en la seva complexitat integren necessàriament a altres operadors, organitzacions i ciutadans que com a col·laboradors o cooperadors necessaris o excepcionals tenen una vinculació amb el cos, la seguretat i els valors i les funcions que desenvolupen.

Article únic. Modificació del text del REGLAMENT D'HONORS I RECOMPENSES DELS MEMBRES DE LA POLICIA MUNICIPAL I DEL SERVEI D'EXTINCIÓ D'INCENDIS aprovat per Acord del Consell Plenari el 17 de setembre de 1976

Es modifica el text del Reglament d'honors i recompenses dels membres de la Policia municipal, i del Servei d'Extinció d'Incendis aprovat per Acord del Consell Plenari de 17 de setembre de 1976, en els termes següents:

#### Un. MODIFICACIÓ DE L'ARTICLE 1

Es modifica l'article 1 que queda redactat com segueix:

##### Article 1.

1. L'objecte d'aquest Reglament és regular el tipus i règim d'atorgament i revocació dels honors i recompenses del personal que integra les escales, categories del cos de Guàrdia Urbana de l'Ajuntament de Barcelona, i del Servei de Prevenció i d'Extinció d'Incendis i Salvament, el seu personal auxiliar, així com les persones físiques i jurídiques no integrades en aquests cossos detallades en la Disposició addicional i que puguin ser reconegudes amb les distincions previstes a la Disposició esmentada.

2. Els honors i recompenses al personal relacionat en l'anterior paràgraf es materialitzaran a través d'atorgament de medalla d'honor, felicitacions, o reconeixement com a membre honorari del cos corresponent ajustant-se la concessió al disposat en aquest Reglament.

#### Dos. MODIFICACIÓ DE L'ARTICLE 3



L'actual article 3 es modifica i queda redactat de la forma següent:

Article 3.

3.1. La medalla d'honor al sofriment podrà ser concedida a títol individual al personal dels cossos de Guàrdia Urbana de l'Ajuntament de Barcelona i del Servei de Prevenció i d'Extinció d'Incendis i Salvament, així com el seu personal auxiliar que com conseqüència d'un acte de servei, o en l'exercici de les funcions pròpies del cos, es destaquí de forma rellevant i notòria per l'extraordinària o especial implicació a títol individual en la prestació executada que contribueixi al prestigi del cos respectiu.

3.2 El seu atorgament s'ajustarà a la categoria següent:

3.2.1 Medalla d'or al sofriment.

Podrà ser concedida a qui, concorrent els supòsits de fet i les circumstàncies de l'epígraf 3.1, de l'actuació es derivi la mort, la gran invalidesa, incapacitat permanent total o absoluta del membre del cos, i sempre que aquests resultats no s'hagin produït per negligència o imperícia professional o accident, que contribueixi al prestigi del cos respectiu.

3.2.2 Medalla d'argent al sofriment.

Podrà ser concedida a qui, concorrent els supòsits de fet i les circumstàncies de l'epígraf 3.1, de l'actuació en resultin lesions greus que impliquin la pèrdua o limitació funcional o anatòmica d'un òrgan o membre que no derivi en una incapacitat total o absoluta, i sempre que el resultat no s'hagi produït per negligència o imperícia professional o accident, que contribueixi al prestigi del cos respectiu.

3.2.3 Medalla de bronze al sofriment.

Podrà ser concedida a qui, concorrent les circumstàncies del 3.1, com resultat de l'actuació, s'hagin patit lesions pel membre del cos, no permanents ni invalidants sempre que el resultat no s'hagi produït per imprudència, imperícia professional, o accident, que contribueixi al prestigi del cos respectiu.

Tres .MODIFICACIÓ DE L'ARTICLE 4

L'actual article 4 es modifica i queda redactat de la forma següent:

Article 4.

4.1 La medalla d'honor al mèrit podrà ser concedida al personal dels cossos de Guàrdia Urbana de l'Ajuntament de Barcelona i del Servei de Prevenció i d'extinció d'incendis i salvament, així com el seu personal auxiliar.

4.2 El seu atorgament s'ajustarà a la categoria següent:

4.2.1 Medalla d'or al mèrit.

Podrà ser concedida a títol individual al personal detallat a l'article 4.1 que:

a) Com conseqüència d'un acte de servei o en el exercici de les funcions pròpies del cos destaquí de mode extraordinari pel grau d'eficiència en la pràctica del servei, el compliment dels deures propis del càrrec o l'especial implicació professional.

b) Altrament podrà ser concedida a qui en circumstàncies de risc personal tingui una actuació exemplar que determini un prestigi pel cos respectiu.

4.2.2 Medalla d'argent al mèrit.

Podrà ser concedida al personal detallat a l'article 4.1 de forma individual o que:

a) Com a conseqüència d'un acte de servei, o en l'exercici de les funcions pròpies del cos destaquin de forma rellevant.

b) Hagin prestat servei durant 35 anys sense interrupció, ni nota desfavorable en el seu expedient personal.

Aquesta medalla podrà ser atorgada a títol col·lectiu en reconeixement de les unitats orgàniques en que s'integrin aquell personal i que s'hagin destacat en iguals circumstàncies que les especificades en el supòsit a) o per l'execució i implementació de projectes de millora en l'organització i prestació del servei del cos de Guàrdia Urbana i d'SPEIS o disseny d'operatius que destaquin pel seu resultat o eficàcia.

4.2.3 La medalla de bronze al mèrit.

Podrà ser concedida al personal detallat a l'article 4.1 qui:

a) Destaquí en el compliment de les seves obligacions professionals o realitzis estudis professionals, publicacions científiques o serveis d'interès públic que comportin un prestigi per al cos respectiu o que contribueixin a millorar la seguretat de la ciutat de Barcelona.

b) Altrament podrà ser concedida als qui hagin prestat servei durant 25 anys sense interrupció, ni nota desfavorable en el seu expedient personal.

Aquesta medalla podrà ser atorgada a títol col·lectiu en reconeixement de les unitats orgàniques en que s'integri aquell personal i s'hagin destacat en iguals circumstàncies que les especificades en el supòsit a).

4.2.4 Els òrgans dels cossos objecte de reconeixement i el personal adscrit a aquests en el moment de la causació del mèrit, amb la finalitat de l'article 11, podran respectivament en forma de placa i distintiu personal, fer ostentació de la distinció acreditativa del reconeixement a la unitat amb el model i les condicions que s'establiran en el protocol d'imatge corporativa del cos respectiu.

Quatre .NOU ARTICLE 5 BIS

S'afegeix un article 5 bis amb la redacció següent:

Article 5 bis. Felicitacions

Les felicitacions estaran destinades a reconèixer i recompensar aquelles actuacions i serveis personals o col·lectius que resultin meritòries o destacables, i en les que no concorrin la resta de requisits establerts per a l'atorgament de les diferents classes de medalles.

Cinc .NOU ARTICLE 5 TER

S'afegeix un nou article 5 TER amb la redacció següent:

Article 5 ter. Membres honoraris dels cossos

L'Ajuntament podrà reconèixer al personal del cos de la Guàrdia Urbana de Barcelona i de l'SPEIS en arribar la seva jubilació, amb la concessió del títol de membre honorari del cos quan durant la seva trajectòria professional s'hagi destacat de forma meritòria.

L'atorgament comportarà el reconeixement de la categoria superior als únics i exclusius efectes honorífics.

Sis. MODIFICACIÓ DE L'ARTICLE 8

L'actual article 8 es modifica i queda redactat de la forma següent:

Article 8.

1. L'atorgament de les medalles, felicitacions i de reconeixement de membres honoraris dels cossos, requerirà la instrucció d'un procediment en què s'acreditarà la concurrència dels elements i condicions que integren cadascun dels reconeixements que es proposen, i la no concurrència dels elements que ho impedeixen.

2. El procediment s'iniciarà sempre per iniciativa del Cap del Cos o del Director d'SPEIS mitjançant informe-proposta raonat on s'exposarà la concurrència dels mèrits, els serveis, actuacions o prestacions concurrents en cada persona proposada d'acord amb l'honor que es proposa reconèixer i la incidència de motius obstaculitzadors a l'atorgament com poden ser sancions disciplinàries o antecedents penals. Els comandaments podran dirigir al Cap del Cos o al Director d'SPEIS propostes d'inici de procediment per a persones determinades per iniciativa pròpia en la forma establerta per instrucció del cos respectiu.

3. Les propostes d'atorgament de medalles un cop dictaminades per la Comissió de Valoració, s'instruiran per l'òrgan funcionalment responsable de la gestió dels recursos humans de l'Àrea.

Aquest òrgan un cop verificat la concurrència dels informes i dictàmens necessaris per instruir la proposta, l'eleva a l'òrgan directiu responsable de l'àrea competent en matèria de seguretat qui podrà interessar nous informes o dictarà la proposta de resolució que s'escaigui a l'òrgan competent per a atorgar el reconeixement.

4. La sol·licitud de concessió i reconeixement de mèrits pels integrants dels cossos tindrà el caràcter de petició gracieble.

Set. NOU ARTICLE 8 BIS

S'afegeix un nou article 9 bis amb la redacció següent:

Article 8 bis.

Es crearà en cadascun dels àmbits d'SPEIS i de Guàrdia Urbana, una Comissió de Valoració que tindrà com a funció debatre i prendre coneixement de les propostes de reconeixement dels honors formulades d'acord amb l'article 8.2 i valorar la concurrència dels elements i condicions que han d'integrar cadascun dels honors proposats.

La Comissió de Valoració estarà integrada amb un mínim de cinc membres designats en els àmbits respectius pel Cap del cos o el Director d'SPEIS entre els comandaments o directius de l'Àrea de Seguretat.

Cada Comissió estarà presidida respectivament pel Cap del Cos o el Director d'SPEIS, i el seu funcionament es regirà per les normes pròpies del funcionament dels òrgans col·legiats de les administracions locals.

El dictamen de la Comissió dels mèrits proposats tindrà caràcter preceptiu, i no vinculant i s'integrarà en el procediment de tramitació dels mèrits pel coneixement i valoració de l'òrgan municipal atorgant.

Vuit. MODIFICACIÓ DE L'ARTICLE 9

L'actual article 9 es modifica i queda redactat de la forma següent:

Article 9.

L'atorgament de totes les medalles i reconeixements de membres honoraris de la Guàrdia Urbana i SPEIS correspon al Plenari municipal, requerint-se la majoria simple dels seus membres per a la votació.

L'Alcalde o alcaldessa podrà atorgar la medalla d'or, amb caràcter condicionat a la ratificació del Plenari, per raons d'urgència i/o necessitat a la vista de les circumstàncies concurrents i quan es reuneixin de forma notòria els elements que integren el mèrit.

Les felicitacions previstes a aquest reglament podran ésser de forma motivada atorgades pel Cap del Cos respectiu, previ informe de la Comissió de Valoració.

Nou. MODIFICACIÓ DE L'ARTICLE 13

Es modifica l'actual article 13 que queda redactat de la forma següent:

Article 13.

L'Ajuntament podrà revocar els honors i distincions a qui havent estat reconegut, realitzi algun acte contrari a l'honor, la dignitat individual o social, els drets i llibertats fonamentals, al bon nom o la imatge i prestigi del cos respectiu o de la institució pública de l'Ajuntament, o cometi un delictes dolós que determini la concurrència de les circumstàncies. La revocació es resoldrà per l'òrgan competent per a l'atorgament, prèvia audiència l'interessat/da, seguint el mateix procediment que pel seu reconeixement.

La resolució implicarà la pèrdua dels tots els drets inherents a l'atorgament des del moment de la revocació i la cancel·lació a l'expedient personal.

Deu. MODIFICACIÓ DE LA DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Es modifica l'actual disposició addicional que queda redactat de la forma següent:

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

1. L'Ajuntament podrà distingir a títol merament honorífic, al personal integrant d'altres escales i cossos funcionaris de les administracions públiques, institucions, corporacions, fundacions, associacions, societats, i ciutadans per la seva col·laboració amb el cos de la Guàrdia Urbana o SPEIS a títol individual quan concorrin les circumstàncies d'aquest article amb les medalles al mèrit i felicitacions següents:

- a) Medalla al mèrit en categoria d'or.
- b) Medalla al mèrit en categoria d'argent.
- c) Medalla al mèrit en categoria de bronze.
- d) Felicitació.

2. La medalla d'or es podrà concedir a les persones previstes a l'epígraf 1 per la realització de serveis, funcions, o prestacions pròpies de la professió d'extraordinària i excepcional rellevància relacionats amb la protecció de drets les llibertats i la seguretat ciutadana, o per l'extraordinari suport prestat als cossos de GUB o SPEIS que hagi redundat de forma

extraordinària en la millora dels serveis i funcions.

3. La medalla d'argent es podrà concedir a les persones previstes a l'epígraf 1 per la realització de serveis, funcions, o prestacions pròpies de la professió d'especial rellevància relacionats amb la protecció de drets les llibertats i la seguretat ciutadana o per l'especial suport als cossos de GUB o SPEIS que hagi redundat de forma especial en la millora dels serveis i funcions que presten.

4. La medalla de bronze es podrà concedir a les persones esmentades en l'epígraf 1 per la realització de serveis, funcions, o prestacions pròpies de la professió relacionats amb la protecció de drets les llibertats i la seguretat ciutadana o pel suport als cossos de GUB o SPEIS que hagi redundat en la millora dels serveis i funcions que presten sense que concorrin els atributs necessaris per ser qualificats com a extraordinaris o especials.

5. Les felicitacions d'aquesta disposició es podran reconèixer pel Cap de la Guàrdia Urbana o SPEIS quan no concorrin els requisits establerts per a la concessió de les corresponents medalles en reconeixement de:

a) El suport en la prestació dels serveis, funcions i projectes desenvolupats per al cos de Guàrdia Urbana o SPEIS.

b) La destacada col·laboració amb el cos en les funcions que tenen encomanades.

6. L'atorgament de les recompenses previstes a aquesta disposició no comportaran cap premi.

7. L'atorgament a les persones es distingirà en acte públic amb el lliurament de la medalla en el cas dels reconeixements individuals, i d'un diploma o placa al representant de les persones jurídiques acreditatiu del reconeixement amb la forma i model aprovat en el protocol d'imatge corporativa del cos respectiu.

Onze. MODIFICACIÓ DE LA DISPOSICIÓ FINAL

Modificar la denominació de la Disposició final que passarà a denominar-se Disposició final primera amb apartats 1 i 2.

Dotze. NOVA DISPOSICIÓ FINAL SEGONA

S'afegeix una disposició final segona:

MODIFICACIÓ AL TÍTOL DEL REGLAMENT I AL TEXT DE LA DENOMINACIÓ POLICIA MUNICIPAL I SERVEI D'EXTINCIÓ D'INCENDIS

1. Modificar el títol del Reglament d'Honors i Recompenses dels membres de la Policia Municipal i del Servei d'Extinció d'Incendis, que quedarà redactat de la manera següent: "Reglament d'Honors i Recompenses de la Guàrdia Urbana de Barcelona i del Servei de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament".

2. Modificar la denominació que rep en el text del Reglament la Policia municipal que passa a ser de Guàrdia Urbana de Barcelona i el Servei d'Extinció d'Incendis que passa a ser del Servei de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament.

Tretze. DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Es modifica l'actual disposició derogatòria que queda redactada de la forma següent:

"Sense perjudici de l'establert en la Disposició final 1a, apartat 2, queden derogades les disposicions municipals adoptades amb anterioritat per regular la concessió d'honors i recompenses dels membres de la Policia municipal, i dels cossos de Bombers, Guaites i Vigilants.

Catorze. NOVA DISPOSICIÓ FINAL TERCERA

S'afegeix una disposició final tercera:

ENTRADA EN VIGOR

Aquest Reglament entrarà en vigor al mes de la seva publicació en el Butlletí Oficial de la Província.

## GERONA

### *Policía Local*

- Cruz al Mérito Policial categoría de honor.
- Cruz al Mérito Policial categoría de oro.
- Cruz al Mérito Policial categoría de plata.
- Cruz al Mérito Policial categoría de bronce.



**MALGRAT DE MAR**

*Reglamento de honores, distinciones y reconocimientos de la policía local de Malgrat de Mar, de 23 de enero de 2014 (BOPB, de 4 de febrero).*

Reglament d'honors, distincions i reconeixements de la policia local de Malgrat de Mar  
Article 1: Objecte

1. De conformitat amb allò que disposa la Llei Municipal i de Règim Local de Catalunya, l'article 45 de la Llei 16/1991 de les Polícies Locals de Catalunya i amb el propi reglament intern de la Policia local de Malgrat de Mar, es crea un reglament que tindrà per objecte regular les recompenses i reconeixements als membres de la Policia local i auxiliars que es distingeixin notablement en el compliment dels seus deures, tant pel sacrifici patit amb ocasió del desenvolupament del seu càrrec, com per les seves destacables i continuades actuacions al servei del poble.

2. La realització pels membres de la Policia local de Malgrat de Mar d'accions, serveis i mèrits excepcionals, extraordinaris o dignes de ser reconeguts, així com el manteniment durant la seva carrera professional d'una conducta exemplar, podrà ser objecte de reconeixement mitjançant la concessió de condecoracions, honors i distincions, que constitueixen el reconeixement al mèrit en el compliment del deure i la seva concessió és un acte de justícia pels qui la reben i un estímul pel cos del que formen part.

3. Aquestes recompenses hauran de constar en l'expedient personal de l'interessat i seran considerades com un mèrit en les convocatòries d'ascens i promoció.

4. Són condecoracions aquells símbols o insígnies que hagin estat concebudes a la persona que les ostenta premiada per serveis o actes distingits, ja siguin atorgades per l'Ajuntament de Malgrat de Mar, Comunitats Autònomes o per qualsevol altre organisme de l'Estat espanyol o estranger.

5. Les condecoracions i distincions seran recollides per l'interessat en l'acte oficial del dia dels co-patrons de la Policia local amb uniforme reglamentari. En cas contrari, s'entendran refusades.

Article 2: Modalitats

1. Les condecoracions, honors i distincions que podran atorgar-se són les següents:

- a) Medalla de la Policia local de Malgrat de Mar.
- b) Creu al Mèrit professional.
- c) Medalla a la permanència en el servei actiu.
- d) Distintiu/Pin d'especialitat/titulació o destí/lloc de treball.
- e) Felicitació personal (pública o privada, individual o col·lectiva).
- f) Placa.

2. Les condecoracions aniran acompanyades d'un passador que la persona lluirà amb dependència dels actes i la uniformitat.

Article 3: Caràcter

Les condecoracions, honors i distincions regulades en el present reglament s'atorgaran amb caràcter honorífic.

Article 4: Ús de les condecoracions i distintius

1. Les condecoracions s'usaran en els actes que tinguin lloc a la població de Malgrat de Mar sobre l'uniforme de gala i en els actes protocol·laris i de gala en el costat esquerre (sobre la butxaca del pit esquerre). Quan els actes tinguin lloc fora de la població de Malgrat s'usaran els passadors representatius excepte que el protocol indiqui el contrari.

2. Quan vesteixin uniforme, els condecorats, tindran dret a ostentar un passador, conforme li correspongui a la categoria de la seva condecoració, que es col·locarà horitzontalment damunt de la butxaca de pit esquerre.

3. Els passadors representatius de les condecoracions s'usaran amb la uniformitat de diari, en la mateixa posició que les de gala, quan s'usi camisa. No s'usaran els passadors ni

les condecoracions amb la uniformitat de diari quan es vesteixi amb polo o caçadores.

4. La concessió i l'ús dels distintius/pins d'especialitat i destí es regula a l'article 12 d'aquest reglament.

5. La descripció detallada de les medalles i les seves classes es troben redactades a l'annex 1 d'aquest reglament. La posició de a la jaqueta / guerrera de medalles, passadors i pins distintius per actes en la pròpia població i fora d'ella s'especifica en l'annex 2 d'aquest reglament.

#### Article 5: Procediment

1. Per a la concessió de les condecoracions previstes en els apartats a i b de l'article 2 d'aquest reglament serà necessària la instrucció del corresponent expedient, amb la finalitat de determinar i constatar els mèrits i circumstàncies que aconsellin i justifiquin el seu atorgament.

2. La tramitació de l'expedient es podrà iniciar des del departament de Policia i es tramitarà per la Secretaria General de l'Ajuntament, en un termini inferior als dos mesos, subjecte al següent procediment:

a) Proposta de l'Alcaldia-Presidència, Regidor de seguretat ciutadana o de la Prefectura de la Policia local, que podrà ser per iniciativa pròpia o prèvia moció motivada dels seus subordinats o de tercers que s'hagin vist beneficiats pels actes o actuacions que justifiquin la proposta.

b) La iniciativa de la Prefectura de la Policia local podrà ser revocada per l'Alcaldia en aquells casos que estimi convenient.

c) Informe, optatiu i no vinculant, de la Junta de Comandaments amb motivació dels mèrits que aconsellin la concessió que s'efectua.

d) Incorporació dels antecedents, documents, informes o declaracions que justifiquin els actes que donen lloc a la proposta.

e) Proposta de resolució del Regidor de seguretat ciutadana.

f) Resolució de la Junta de Govern Local.

3. La resolució posarà fi a l'expedient administratiu i no es podrà iniciar un altre procediment pel mateix fet, tot i que sigui sol·licitat per una persona diferent a la que va instar el primer procediment.

4. Totes les propostes de concessió de condecoracions o distincions hauran de ser motivades.

5. La concessió de plaques, les felicitacions i les medalles a la permanència en el servei actiu (punts c,e,f de l'article 2), seran objecte de tramitació simplificada; informe del cap del departament i decret / resolució d'alcaldia.

#### Article 6: Excepcions

1. A aquells Polícies (de Malgrat de Mar) o membres d'altres Cossos i Forces de Seguretat, que tinguin obert (sense resolució ferma) expedient disciplinari per falta greu o molt greu, no podran accedir a la concessió de les condecoracions, honors i distincions establertes en aquest reglament fins que no es resolgui i sigui ferm aquest expedient de manera favorable a l'expedientat.

2. Aquells que hagin estat expedientats amb resolució ferma per falta greu o molt greu no podran accedir a la concessió de les condecoracions, honors i distincions establertes en aquest reglament fins que no hagi passat un any a comptar des del dia següent al que finalitzi el compliment de la sanció establerta en el cas de falta greu i de dos anys en el cas de falta molt greu.

3. No li seran concedides condecoracions, honors i felicitacions establertes en aquest reglament, als qui estiguin immersos en procediments civils o penals per falta o delictes, fins que no existeixi sentència ferma que els eximeixi de responsabilitat.

4. En el cas d'haver estat condemnat per falta penal, no podran accedir a la concessió de les condecoracions, honors i distincions establertes en aquest reglament fins que no hagi transcorregut un any, a comptar des del dia següent de la finalització del compliment de la pena.

5. En el cas d'haver estat condemnat per delictes, no podran accedir a la concessió de les condecoracions, honors i felicitacions establertes en aquest reglament fins que l'interessat acrediti la cancel·lació d'antecedents penals.

#### Article 7: Revocacions

1. La concessió de les condecoracions, honors i felicitacions a la qual es refereix aquest reglament, podrà ser revocada si amb posterioritat a la mateixa, els interessats realitzessin actes o manifestacions que els facin indignes de la seva titularitat, o de menyspreu als mèrits que en el seu dia van ser causa d'atorgament, o hagin estat condemnats per delictes dolós o falta molt greu sancionada amb separació del servei.

2. Si una vegada concedida la distinció es tingués coneixement de trobar-se la persona immersa en algun dels casos exposats anteriorment, sense el compliment dels terminis establerts, es procedirà a la revocació de les corresponents condecoracions.

3. Per a la revocació serà precís observar, en tot cas, el mateix procediment que el previst per a la concessió. Article 8: Protocol de lliurament

1. Totes les condecoracions, honors i distincions concedides sobre la base d'aquest reglament, seran lliurades directament a les persones distingides o a un familiar, en cas de defunció del distingit a títol pòstum.

2. El dia de lliurament oficial de les condecoracions serà el dia de la celebració del Patró de la Policia local de Malgrat de Mar (dia 29 de setembre), en el tradicional acte protocol·lari amb l'assistència de membres de la Corporació Municipal que faran lliurament de les mateixes.

3. Aquelles persones distingides que no assisteixin als actes protocol·laris a recollir la distinció, sense justificació suficient, s'entendrà que rebutja la mateixa, per la qual cosa es procedirà a la seva anul·lació des de la Secretaria de l'Ajuntament.

4. Per a recollir la distinció en l'acte protocol·lari de lliurament, els agents distingits hauran d'assistir amb l'uniforme reglamentari.

#### Article 9: Medalla de la Policia local

1. Seran recompensats amb la Medalla de la Policia local de Malgrat de Mar aquells membres del Cos que:

- a) Realitzin algun acte heroic i generós, amb perill de la seva vida.
- b) Realitzin actes de servei o en relació directa amb les funcions pròpies del seu càrrec que els provoqui lesions greus, pèrdues d'un membre anatòmic, pèrdua de capacitats funcionals o fins i tot la mort.
- c) Realitzin mèrits contrets en l'exercici de la seva activitat professional o privada que hagi contribuït a enaltir la imatge del Cos de la Policia local.

d) Correspon, en concepte de representació del cos, l'atorgació d'aquesta medalla al Cap del cos de la Policia local (i ex caps) que l'hauran de lluir sempre, en actes protocol·laris, quan representin al Departament de la Policia local o a l'Ajuntament de Malgrat de Mar i ho facin amb la uniformitat reglamentària. Aquest supòsit queda exclòs del procediment per atorgar condecoracions.

#### Article 10: Creu al Mèrit Professional

1. Seran recompensats amb la Creu al Mèrit Professional de la Policia local de Malgrat de Mar aquells membres de la Policia local que es distingeixin notòriament per la seva competència i activitat en el compliment dels deures professionals; realitzin un servei d'importància professional o social o que redundi en el prestigi del Cos; realitzin treballs destacats o estudis professionals o científics d'importància per a la funció policial, així com publicacions d'especial interès policial i difusió de la tasca policial, en interès del cos i dels ciutadans; posin de manifest qualitats notòries de valor, lleialtat al comandament, companyerisme i abnegació, esperit humanitari i solidaritat social, o realitzin d'una altra manera semblant actes que es puguin considerar dignes d'aquesta recompensa. Tindrà dues categories:

- De primera classe, amb distintiu vermell.
- De segona classe, amb distintiu blau.



2. La diferència entre ambdues classes, la de primera o la de segona, vindrà determinada per la importància i abast dels fets que motivin la distinció. La de primera classe s'aplicarà a les actuacions o serveis de més transcendència pública o professional.

3. Serà concedida per la Junta de Govern Local, per iniciativa d'Alcaldia, el Regidor delegat, a proposta del Cap del Cos, o a proposta de qualsevol persona, Institució o Organisme Oficial.

4. També, i excepcionalment, es podrà atorgar a persones o membres d'altres Cossos i Forces de Seguretat i a persones o institucions que no formin part del Cos de la Policia local, però que hagin prestat la seva manifesta i permanent col·laboració al mateix d'una manera tan destacada que siguin mereixedors de tal reconeixement.

Article 11: Medalla a la permanència en el servei actiu

1. Serà concedida a aquells membres de la Policia local de Malgrat de Mar que romanguin per un període de vint-i-cinc (25) anys, o superior, de servei ininterromput de prestació de serveis a favor dels ciutadans. La motivació és la abnegada prestació de serveis d'ajuda, col·laboració, informació i prevenció que les policies durant la seva dilatada trajectòria professional han vingut prestant als ciutadans. Tindrà tres categories:

- De bronze, amb distintiu blau, quan el període sigui de vint (25) anys de serveis ininterromputs.
- De plata, amb distintiu blanc, quan el període sigui de trenta (30) anys de serveis ininterromputs.
- D'or, amb distintiu vermell, quan el període sigui de trenta-cinc (35) anys de serveis ininterromputs.

2. Serà concedida per decret / resolució de l'Alcalde/essa a proposta del Cap de la Policia local.

Article 12: Distintius/Pins d'especialitat/titulació o destí/lloc de treball

1. Distintius

- Els distintius són els símbols que acrediten la titulació i especialització tècnica de qui els ostenten o el seu destí o lloc de treball.

- Sense perjudici de noves regulacions per part de la Prefectura del cos, els distintius per a la Policia Municipal de Malgrat de Mar són:

- a. D'especialitat o titulació
- b. De destí o lloc de treball

2. Distintius d'especialitat o titulació

- Els distintius d'especialitat només podran portar-los aquells que acreditin titulació o formació sobre l'especialitat, tot i que no l'exerceixin en l'actualitat.

- Aquests distintius es col·locaran, a un centímetre per sobre la solapa de la butxaca dreta o lloc similar si a la peça de roba li manca aquell i es repartiran de manera ordenada a dreta i esquerra a partir del botó de la solapa de la butxaca.

- Com a excepció, els distintius concedits per altres administracions es col·locaran per damunt dels distintius d'especialitat atorgats per la Prefectura de la Policia local de Malgrat de Mar.

- L'especialitat s'acredita mitjançant cursos de formació realitzats a les diferents escoles de Policia de l'Estat o validats per elles i per la formació o estudis universitaris o post universitaris.

3. Distintius de destí o lloc de treball

- Els distintius de destí es portaran únicament quan s'ocupi el lloc de treball amb exercici efectiu de l'especialitat.

- Aquests distintius es col·locaran en el plec de la butxaca dreta i a un centímetre de la punta de la solapa de la butxaca o lloc similar si a la peça de roba li manca aquell.

L'autorització per portar aquests distintius correspon al Cap de Departament de la Policia local.

Article 13: Felicitacions

1. Les felicitacions tenen per objecte destacar les actuacions del personal del cos que

excedeixi notòriament del nivell normal del compliment del servei, o que, pel risc que comporti o per l'eficàcia dels seus resultats, hagin de ser considerades meritòries.

2. Podran ser públiques, i en tal cas objecte de difusió general, o privades, l'abast de les quals sigui limitada a l'estricta satisfacció personal de l'interessat. En qualsevol dels casos es formularà per escrit. El caràcter públic o privat vindrà determinat per la importància i abast dels fets que motivin la distinció. La felicitació pública s'aplicarà a les actuacions de major transcendència.

3. Podran ser individuals o col·lectives.

4. Les concedirà l'Alcalde/essa de la corporació a proposta del Cap de la Policia local.

5. Els membres d'altres cossos policials, les institucions, les corporacions, les fundacions, les associacions, les empreses públiques o privades i els particulars, que s'hagin distingit per la seva col·laboració amb el cos de la Policia local de Malgrat de Mar en les funcions que té encomanades, poden ser felicitats per l'Alcaldia quan no concorrin els requisits establerts per a la concessió de les corresponents medalles.

Article 14: Placa

1. La Placa es donarà als membres dels cos que s'hagin jubilat, per complir l'edat reglamentària, una vegada que s'hagi produït la jubilació oficial i reglamentària.

2. En cas de defunció de membres del cos en el mateix any o següent al de la seva jubilació sense que hagi estat possible fer el lliurament de la corresponent placa, aquesta serà lliurada als seus hereus.

3. També es podrà atorgar a persones o organitzacions que hagin destacat en la seva col·laboració amb el departament de la Policia Local i el fet meritori no esdevingui causa d'una altra condecoració o felicitació.

4. Les concedirà l'Alcalde/essa de la corporació.

Article 15: Registre de condecoracions, honors i distincions

1. A tots els beneficiaris de condecoracions, honors o distincions se'ls lliurarà un diploma en el que consti el corresponent acord de concessió.

2. La Prefectura de la Policia local portarà un registre de les medalles, de les creus al mèrit professional, de les felicitacions i plaques concedides.

3. Les condecoracions, honors i distincions no podran ser sol·licitades pels interessats o pels seus familiars.

4. Les resolucions que recaiguin sobre la concessió o revocació de distincions podran ser susceptibles de recurs, conforme els termes recollits a la normativa reguladors del procediment administratiu.

Article 16: Acords de concessió

1. La concessió de les condecoracions, honors i distincions es farà per acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament o per resolució d'Alcaldia, segons distribució de competències establertes en el present reglament.

2. L'acord de concessió es notificarà personalment a l'interessat en el termini de quinze dies següents al que s'hagi adoptat.

3. El disseny, característiques i dimensions de les medalles i creus seran les determinades a l'annex 1 d'aquest reglament.

Disposicions

Disposició Final

De conformitat amb l'establert a la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, el present reglament entrarà en vigor un cop sigui publicat íntegrament en el Butlletí Oficial de la Província i hagi transcorregut el termini establert a la citada norma.

Les disposicions del present Reglament s'apliquen als expedients que s'incoïn a partir de la vigència del mateix, encara i quan els fets que els motivin siguin anteriors. Les condecoracions atorgades amb anterioritat a aquesta vigència es regiran pels reglaments i acords municipals conformement als quals van ser concedides.

Disposició Derogatòria

Queden derogades totes normes d'igual o inferior rang que s'oposin a l'establert en el

present reglament.

#### Annex 1: Models de Condecoracions

##### a) Model de medalla de la Policia Local de Malgrat de Mar.

Les medalles de la Policia Local de Malgrat de Mar, seran encunyades d'acord amb el disseny i emblema detallats a continuació:

1. La condecoració anirà penjant del coll amb una cinta de seda o ras de color groc, i una franja al mig de color vermell d'un terç de la seva amplada, i unida a aquesta mitjançant una anella de set mil·límetres de diàmetre i amb un passador de vint mil·límetres, amb fulles de llorer en relleu, ambdós daurats, una creu de quatre braços triangulars amb esmalt blau marí, de base corba cap a l'interior i costats rectes, finalitzats els seus vèrtexs amb poms daurats, portant en tot el seu perímetre una línia estreta daurada d'un mil·límetre de gruix i mesurarà de quaranta-quatre mil·límetres, entre les puntes externes dels poms daurats oposats i tindrà dos mil·límetres d'ampla.

2. Centrat es troba l'escut de la Policia Local de Malgrat de Mar en fons d'esmalt blanc i vorejat per la seva part exterior amb una corona de llorer, formada per dues rames de llorer de sinople, afruitades de gules, units pels troncs i lligades per un llaç de gules, fent un cercle tancat de vint-i-quatre mil·límetres de diàmetre.

3. Entre els braços de la creu, i unint a aquests, placa abrillantada de ràfegues daurades escalonades, amb un diàmetre màxim de trenta mil·límetres.

4. Al revers hi haurà la inscripció corresponent a la classe de medalla atorgada i el nom del condecorat, així com l'òrgan que l'atorga i la data.

5. El passador representatiu de la condecoració, esta constituït per la cinta de la condecoració amb els colors descrits, de trenta mil·límetres de longitud per deu mil·límetres d'ampla, muntada sobre una carcassa de metall daurat i emmarcada per dues barres laterals del mateix metall, de dos mil·límetres d'ampla i dotze mil·límetres de llarg a cada costat. El passador anirà col·locat sobre la part esquerra, sobre la butxaca de l'uniforme i en primer lloc respecte d'altres passadors.

##### b) Model de medalla / Creu al Mèrit Professional.

Les medalles / Creu al Mèrit Professional, seran encunyades d'acord amb el disseny i emblema detallats a continuació:

1. Les medalles / Creu al Mèrit Professional, són de dues categories, de Primera Classe i de Segona Classe.

2. La seva forma és de creu senzilla amb els quatre braços rectes esmaltats en vermell, de dotze mil·límetres d'ampla, portant en tot el seu perímetre un fil estreta daurada d'un mil·límetre de gruix i mesurarà de trenta-set mil·límetres de longitud entre els braços oposats i de dos mil·límetres de gruix per la categoria de Primera Classe, mentre que la Segona Classe, l'esmaltat serà blau cel i el perímetre platejat.

3. Centrat es troba l'escut del poble de Malgrat de Mar en fons daurat per la categoria de Primera Classe, mentre que la Segona Classe, el fons serà platejat i vorejat per la seva part exterior amb una corona de llorer, formada per dues rames de llorer de sinople, afruitades de gules, units pels troncs i lligades per un llaç de gules fent un cercle tancat de vint-i-un mil·límetres de diàmetre.

4. Al revers hi haurà la inscripció corresponent a la classe de medalla atorgada, el nom del condecorat i la data.

5. La medalla anirà subjecta a una cinta de seda o ras; de color vermell amb dues franges verticals paral·leles de color blanc, d'una amplada igual a una vuitena part de l'amplada total d'aquesta, que deixarà cantonades de dos mil·límetres en tots dos costats, en cas de les medalles per la categoria de Primera Classe, mentre que la Segona Classe, serà de color blanc amb les franges verticals paral·leles de color blau cel.

6. El passador representatiu de la condecoració, esta constituït per la cinta de la condecoració amb els colors descrits, de trenta mil·límetres de longitud per deu mil·límetres d'ampla, muntada sobre una carcassa de metall daurat o platejat, segons la categoria i emmarcada per dues barres laterals del mateix metall, de dos mil·límetres d'ampla i dotze

mil·límetres de llarg a cada costat. El passador anirà col·locat sobre la part esquerra, sobre la butxaca de l'uniforme i en primer lloc respecte d'altres passadors, excepte el passadors de la Creu de la Policia Local de Malgrat de Mar, per ordre de rellevància, es a dir, en primer lloc, el passador de la Creu de la Policia Local, en segon lloc, el passador de la Creu al Mèrit de primera categoria i en tercer lloc la Creu al Mèrit de segona categoria.

c) Model de medalles a la permanència.

Les medalles d'honor seran encunyades d'acord amb el disseny i emblema detallats a continuació:

1. La seva forma serà rodona i mesurarà 3,5 centímetres de diàmetre i tindrà 2 mil·límetres de gruix.
2. En el seu anvers ostentarà un disseny de relleu consistent en l'escut del poble de Malgrat de Mar i al peu del mateix una inscripció que digui: "Honor al Mèrit"
3. Al revers hi haurà la inscripció corresponent a la classe de medalla atorgada i el nom del condecorat.
4. Les medalles seran de bronze en el cas de complir 25 anys de servei, de plata pels 30 anys de servei i d'or en el cas de 35 anys de servei.
5. La medalla anirà subjecta a una cinta; de color blau en cas de les medalles de bronze, de color blanc en el cas de les medalles de plata i de color vermell en el cas de les medalles d'or.
6. L'amplada total de les respectives cintes serà de trenta-cinc mil·límetres i l'alçada, inclosa la part recollida per ambdós costats de la vora inferior, serà de cinquanta mil·límetres.
7. El passador que subjectarà a la cinta per la vora superior, serà d'un lligament metàl·lic i el seu color estarà d'acord amb la respectiva categoria.
8. Els passadors anirà col·locat sobre la part esquerra, sobre la butxaca de l'uniforme i en relació a la seva categoria per ordre de rellevància, or, plata i bronze, excepte el passadors de la Creu de la Policia Local de Malgrat de Mar i les del Mèrit Professional, que seran els primers per l'esquerra.

## MOLLERUSSA

*Reglamento de la Policía Local de Mollerussa (BOP número 19, de 13 de febrero)<sup>102</sup>.*

### CAPÍTOL I

#### Uniformitat

#### Secció 4ª

#### Medalles i Condecoracions

#### Article 40.

Les Medalles i Condecoracions són el símbol extern de determinades recompenses atorgades en ocasió d'actes o conductes personals destacades i, poden ser concedides per l'autorització municipal i/o per altres organismes oficials.

2. Les condecoracions esmentades únicament es portaran sobre l'uniforme en cas d'assistència a determinats actes i cerimònies, i sempre prèvia ordre o autorització de la prefectura del cos.

3. L'expressada limitació d'ús no inclou el passador corresponent a la medalla, que es pot portar ordinàriament.

### CAPÍTOL V

#### De les distincions i les recompenses

#### Article 125.

1. Es reconeix als membres de la Policia Local el dret a l'atorgament de distincions i recompenses per la realització d'actes destacables durant el servei.

Les distincions i recompenses que s'estableixin, ja siguin premis o reconeixements, han de constar en l'expedient personal del beneficiat i seran considerades com a mèrit en les convocatòries d'ascens.

2. Igualment, podran atorgar-se premis o reconeixements a persones que no siguin membres en actiu del cos.

#### Article 126.

Mitjançant Annex a aquest Reglament es relacionarà el contingut, abast, procediment d'atorgament i efectes de les distincions i recompenses que estableixi l'Ajuntament de Mollerussa.

### ANNEX I

#### De les distincions i recompenses

#### Preàmbul

Es reconeix als membres de la Policia Local el dret a l'atorgament de distincions i recompenses per la realització d'actes destacables durant el servei.

Les distincions i recompenses que s'estableixin, ja siguin premis o reconeixements, han de constar en l'expedient personal del beneficiat i seran considerades com a mèrit en les convocatòries d'ascens.

Igualment, podran atorgar-se premis o reconeixements a persones que no siguin membres en actiu del cos.

Mitjançant el present Annex es desplega allò previst a l'article 126 del Reglament i es relacionarà el contingut, abast, procediment d'atorgament i efectes de les distincions i recompenses que estableixi l'Ajuntament de Mollerussa.

#### Distincions i recompenses

#### Criteris generals

#### Article 1.

1. Els membres de la Policia Local han de ser distingits o recompensats per la realització d'actes destacables durant el servei.

Les distincions o recompenses es consideraran com a mèrit en les convocatòries

<sup>102</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

d'ascens i consistiran en:

- Felicitació personal, pública o privada.
- Concessió de medalles de servei.

2. Igualment, podran atorgar-se premis o reconeixements a persones que no siguin membres en actiu del cos.

Article 2.

Els premis o reconeixements concedits a persones que no siguin membres en actiu del cos, poden ser de les següents classes:

- a. D'Homenatge i Col·laboració.
- b. De Membre Honorífic.

#### *De les felicitacions*

Article 3.

Les felicitacions tenen per objecte premiar les actuacions de tot aquell personal que destaca notòriament del nivell normal en el compliment del servei o que, per risc derivat de les actuacions realitzades o per l'eficàcia dels resultats, s'han de considerar meritòries.

Article 4.

Les felicitacions s'han de fer per escrit i poden ser públiques, objecte de difusió general per una ordre del cos, o privades, en aquest cas es limita a fer avinent a l'interessat per a satisfacció personal seva.

Article 5.

Les felicitacions seran atorgades per l'alcalde a proposta dels comandaments. O bé per iniciativa pròpia de l'alcalde o proposta del Regidor de Seguretat Ciutadana.

#### *De la concessió de medalles de servei*

Article 6.

Segons la naturalesa dels fets originadors de la concessió, les medalles de servei poden ser dels següents tipus:

- a. De Permanència.
- b. De Mèrit Professional.
- c. Per lesions rebudes en compliment del deure.

Article 7.

La medalla de serveis per permanència s'atindrà a allò que es contempli, si és el cas, en els acords reguladors de les condicions de treball per al personal de l'Ajuntament de Mollerussa, o en el seu cas quan es porti 25 anys efectius de servei i no hagi estat sancionat per una falta greu o molt greu.

Article 8.

La medalla de serveis per mèrits professionals s'atorga a les persones que, en el compliment de les seves tasques professionals, hagin destacat per l'interessi l'eficàcia, tenint un caràcter rellevant i donant prestigi al cos.

Article 9.

La medalla de serveis per lesions rebudes en el compliment del deure es concedeix a qui, a conseqüència d'un acte de servei o en compliment de les obligacions recollides per aquesta normativa, té lesions o seqüeles originadores de malaltia greu o mort, sempre que les esmentades no siguin derivades d'un accident fortuït ni concorri intencionalitat, negligència o imprudència imputable al lesionat.

Article 10.

Qualsevol classe de medalla de serveis concedida, s'anotarà en l'expedient personal del condecorat i es considerarà com un mèrit especial que quedarà reflectit en el barem dels concursos o oposicions convocats per la corporació municipal.

#### *Altres distincions o recompenses*

Article 11.

La recompensa denominada "membre honorífic" s'atorga a aquells ciutadans que, en el desenvolupament de les seves activitats i professions, han demostrat un interès continuat i destacat per a la Policia Local.

2. Di nomenament no comporta cap tipus de compensació econòmica ni dóna dret a exercir les atribucions corresponents als membres en actiu del cos.

Article 12.

La medalla denominada “homenatge i col·laboració” s’atorga a les persones físiques o jurídiques que, sense pertànyer al cos de la Policia Local, s’han distingit notablement per actuacions meritòries de col·laboració i/o ajuda a la mateixa.

*Característiques de les medalles i de la recompensa denominada “membre honorífic”*

Article 13.

Les característiques de les medalles de serveis i de la recompensa denominada “membre honorífic”, seran les següents:

1. Medalles

1.1. En el revers de la medalla, subjecte a una cinta apareixerà un color que variarà en funció de la classe concreta.

1.2. Els colors corresponents a les classes són els següents:

- Permanència en el servei, amb distintiu blau.
- Mérit professional, amb distintiu blau marró.
- Lesions rebudes en compliment del deure, amb distintiu vermell.
- Homenatge i Col·laboració amb color blau clar.

1.3. L’amplària total de les cintes respectives serà de tres centímetres i mig i l’alçària, incloent-hi la part recollida pels dos cantons de la vora inferior, de cinc centímetres.

1.4. La medalla i el passador que subjecta la cinta per la von superior, ha de ser d’un aliatge metàl·lic de color platejat i es col·locarà a la part superior esquerra, sobre el cor.

2. El model per a la recompensa de membre honorífic el constituirà placa distintiva del cos.

*Procediment de concessió de les distincions i recompenses*

Article 14.

1. Per a la concessió de les medalles de serveis i d’homenatge i col·laboració, cal una proposta raonada del cap del cos en la qual es justifiquin els mèrits concrets.

2. La concessió de les recompenses denominades de membre honorífic, en les categories respectives, l’atorgarà l’alcaldia sense necessitat d’instituir l’expedient, a proposta raonada del cap del cos. Aquesta resolució serà ratificada pel Consell Plenari.

Article 15.

1. Les medalles de serveis en totes les categories i classe, les atorgarà el ple de l’Ajuntament a proposta de l’Alcaldia o de la Comissió Municipal de Govern a la vista de l’expedient tramitat.

2. Les medalles de serveis es poden atorgar a títol pòstum.

Article 16.

L’acte de lliurament o d’imposició de les condecoracions s’ha de fer amb la rellevància pública i adequada preferentment en el dia de la festivitat del cos, diada nacional de Catalunya, o festivitat rellevant.

Article 17.

1. Els condecorats, a més de la medalla esmentada que poden exhibir en actes oficials o solemnes, en qualsevol altre classe d’actes, si vesteixen de paisà, poden ostentar en la solapa una roseta amb el color o colors de la cinta corresponent a la condecoració respectiva, orlada amb un serrell de color platejat.

2. Quan els guardonats amb la medalla de servei vesteixin d’uniforme, poden, d’acord amb les normes reglamentàries, ostentar un passador format per una tireta de color platejat de 5 per 30 mil·límetres, a l’interior del qual apareguin els colors corresponent a la classe i categoria de la condecoració respectiva.

3. A tots els condecorats amb les recompenses regulades en aquest capítol, se’ls lliurarà un diploma o testimoni en què consti el corresponent acord de concessió.

Article 18.

1. La Secretaria general de la corporació custodiarà, amb la numeració correlativa, un

registre de medalles de servei concedides.

2. L'oficina de personal de la Policia Local ha de dur un registre de recompenses denominades "de membre honorífic" en les diferents categories i amb la numeració correlativa.

Article 19.

En el cas concret que algun condecorat amb la medalla de serveis o amb la recompensa denominada de "membre honorífic" cometi algun acte contrari a la dignitat individual o social, se'l privarà de la respectiva condecoració, després de part. L'acord definitiu l'adoptarà el Consell Plenari i comporta la supressió del nom del condecorat en el llibre registre referit anteriorment.

Article 20.

La concessió de la medalla de permanència en el servei és incompatible amb qualsevol altre premi que la corporació estableixi per tal de premiar els funcionaris per raó de l'antiguitat en els serveis.

Article 21.

Excepte els casos d'especial rellevància social, les propostes de recompenses per actes relatius a un any natural, es fan dintre dels sis primers mesos de l'any següent, per tal d'imposar-les durant les festes esmentades.

Cortesía del autor



## SANT BOI DE LLOBREGAT

*Anuncio de 23 de julio de 2009. Reglamento de Condecoraciones y Distinciones del Servicio Local de Seguridad de Sant Boi de Llobregat (BOP número 185 de 4 de agosto).*

En materia de distincions policíiques, l'article 45 de la Llei 16/1991, de 10 de juliol, de les policies locals de Catalunya, s'expressa en els següents termes:

1. Els reglaments específics dels cossos de policia local poden establir un règim d'atorgament de distincions i de recompenses a llurs membres en determinats supòsits o circumstàncies.

2. Les distincions i les recompenses han de constar en l'expedient personal del funcionari i poden ésser valorades com a mèrit en els concursos de provisió de llocs de treball.

D'altra banda, els articles 189 i s. del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat pel Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, faculta les Corporacions Locals per establir i regular el règim jurídic dels honors, les distincions i els premis susceptibles de recollir el reconeixement de mèrits especials.

A la seva empara, el decret de l'alcaldia, de data 4 d'abril de 2006, va considerar definitivament aprovat el Reglament Regulador del Protocol, els Honors, les Distincions i els Premis de Sant Boi de Llobregat, inicialment validat mitjançant acord de Ple de data 23 de gener de 2006.

En aquest sentit, per una banda, aquest darrer reglament, en el seu article 6, descriu els "actes oficials de caràcter especial" com "els que organitzen les diferents àrees d'actuació municipal i organismes autònoms, amb motiu de commemoracions o esdeveniments propis de l'àmbit específic dels seus respectius serveis, funcions i activitats".

Així mateix, en relació al conjunt d'actes oficials, en el seu article 17 s'explicita que "l'organització dels actes oficials de l'Ajuntament de Sant Boi correspon al Servei de Relacions Públiques i Protocol, qui s'encarregarà de vetllar per la correcta interpretació de les normes establertes en aquest títol".

I, per altre cantó, en el seu article 50, en referència a la potencial creació de nous premis, estipula que "correspon al Ple de l'Ajuntament de Sant Boi la modificació o creació de qualsevol premi o reconeixement honorífic que es concedeixi en nom de la corporació".

En paral·lel, en un moment històric en què el benestar comunitari s'articula sobre polítiques integradores necessàriament cimentades sobre un imprescindible status bàsic de seguretat col·lectiva garantida, basada en uns mínims socials acceptables en clau de seguretat viària i pau convivencial veïnal, emergeix amb força la necessitat de dignificar amb el reconeixement públic la tasca dels qui hi col·laboren amb el seu esforç, ja siguin membres de la Policia Local de Sant Boi, la resta de treballadors/es de l'Ajuntament de Sant Boi o altres persones o entitats públiques o particulars.

### Article 1. Objecte

A la vista de l'objectiu operatiu 1.6.3. del PAM/SLS, que recull la meta de sistematitzar el reconeixement del mèrit intern i extern per part del SLS amb un reglament intern de concessió de medalles i guardons, aquest articulat té per objecte definir i regular el reconeixement i la concessió de distincions i condecoracions als membres de la Policia Local de Sant Boi, la resta de treballadors i treballadores del Servei Local de Seguretat i, així mateix, a aquells altres agents, persones físiques i/o jurídiques de dret públic o privat, susceptibles de rebre aquesta mena de reconeixement en base als seus mèrits individuals i/o col·lectius.

### Article 2. Condecoracions i distincions

1. Es creen les condecoracions següents:
  - a) Medalla d'or al mèrit policial.
  - b) Medalla d'argent al mèrit policial.

2. Es crea la següent distinció:
  - a) Diploma per serveis destacats a la comunitat.
3. Aquestes condecoracions i distincions s'atorgaran en funció de comportaments i/o fets excepcionals o de particular rellevància social, o en base a patrons de conductes especialment destacades i/o duradores.
4. Aquests honors són de caràcter vitalici i meritable, sense cap mena de pensió o recompensa econòmica associada de manera directa o indirecta.
5. Amb l'excepció dels supòsits relacionats amb l'antiguitat en el servei policíac, la resta de les circumstàncies recollides a continuació per a la concessió de les condecoracions i distincions al·ludides poden referir-se tant a membres de la Policia Local de Sant Boi, la resta de treballadors/es de l'Ajuntament de Sant Boi o altres persones o entitats públiques o particulars.

#### Article 3. Medalla d'or al mèrit policial de Sant Boi de Llobregat

Per a la concessió d'aquesta medalla serà requisit imprescindible la concurrència d'algun dels següents supòsits:

- a) Mort en acte de servei o amb ocasió del mateix, sense concurs de factors imprudents i/o negligents.
- b) Mutilacions o ferides greus en acte de servei o amb ocasió del mateix, sense concurs de factors imprudents i/o negligents.
- c) Realització d'una actuació exemplar, paradigma digne d'estudi i seguiment, i també extraordinària, creditora d'unes qualitats excepcionals en termes de valor, habilitat, lleialtat, esforç i abnegació, amb directa repercussió sobre el prestigi del Servei Local de Seguretat i l'Ajuntament de Sant Boi, i amb efectes evidents sobre la confiança i valoració de la ciutadania vers els serveis públics locals.
- d) 30 anys de servei efectiu sense nota desfavorable vigent. A aquests efectes, s'hi considerarà com a “servei efectiu” el prestat en les situacions administratives de servei actiu, segona activitat amb destinació i serveis especials, en aquest darrer cas només quan la declaració s'hagi efectuat per a l'exercici d'activitats connexes amb la funció pública policíaca. Igualment, aquesta condecoració no podrà ser concedida a aquells funcionaris que hagin estat sancionats per falta disciplinària mentre no s'esdevingui cancel·lada la pena imposada, ni tampoc als qui es trobin incursos en procediments disciplinaris en tant aquests no siguin resolts.

#### Article 4. Medalla d'argent al mèrit policial de Sant Boi de Llobregat

Per a la concessió d'aquesta medalla serà requisit imprescindible la concurrència d'algun dels següents supòsits:

- a) Ferides menys greus en acte de servei o amb ocasió del mateix, sense concurs de factors imprudents i/o negligents.
- b) Realització d'una actuació eficient en circumstàncies de perill personal diferents a les concurrents en l'article precedent, evidenciant un elevat sentit de la lleialtat i la responsabilitat i repercutint favorablement sobre el prestigi col·lectiu del servei públic local.
- c) Excel·lència sostinguda en l'acompliment dels deures del seu càrrec, traçant una línia de treball especialitzada, tècnica i/o científica susceptible de redundar en el prestigi professional del Servei Local de Seguretat i l'Ajuntament de Sant Boi, o d'incidir de manera positiva en l'augment de l'eficiència pràctica dels formats de prestació dels serveis a la ciutadania.
- d) 20 anys de servei efectiu sense nota desfavorable vigent. A aquests efectes, s'hi considerarà com a “servei efectiu” el prestat en les situacions administratives de servei actiu, segona activitat amb destinació i serveis especials, en aquest darrer cas només quan la declaració s'hagi efectuat per a l'exercici d'activitats connexes amb la funció pública policíaca. Igualment, aquesta condecoració no podrà ser concedida a aquells funcionaris que hagin estat sancionats per falta disciplinària mentre no s'esdevingui cancel·lada la pena imposada, ni tampoc als qui es trobin incursos en procediments disciplinaris en tant aquests no siguin resolts.

#### Article 5. Diploma per serveis destacats a la comunitat

Per a la concessió d'aquesta distinció serà requisit imprescindible la concurrència d'algun dels següents supòsits:

a) Intervencions relacionades amb interessos veïnals significats o amb fets creditors d'elevades dosis de sensibilitat o alarma social que, sense aplegar els condicionants dels articles anteriors, puguin merèixer especial recompensa en virtut de la seva incidència sobre la imatge comunitària dels serveis públics locals o sobre la percepció col·lectiva de la seguretat subjectiva.

b) Actuacions que despuntin d'alguna manera en l'estudi, la promoció, la dignificació i la proximitat comunitària de la funció del Servei Local de Seguretat i de l'Ajuntament de Sant Boi.

#### Article 6. Procediment

La concessió de qualsevol dels honors relacionats en aquest reglament respondrà al procediment descrit en el capítol cinquè del títol segon del Reglament regulador del Protocol, els Honors, les Distincions i els Premis de Sant Boi de Llobregat, amb les particularitats següents:

a) La iniciativa per al reconeixement i la concessió de distincions i condecoracions vindrà de qualsevol persona que integra l'òrgan del govern municipal o del regidor responsable en matèria de seguretat ciutadana, d'ofici o a proposta del Cap del Servei Local de Seguretat.

b) La proposta d'incoació de l'expedient de concessió haurà de contenir, com a mínim:

1. Nom, cognoms i la resta de circumstàncies conegudes de la persona proposada.
2. Descripció detallada del fet considerat susceptible de reconeixement públic.
3. Qualsevol document o element considerable com a indiciari o fedatari dels arguments de suport a la candidatura.

#### Article 7. Execució

Un cop aprovada la concessió dels honors pel Ple de la corporació, d'acord amb allò que preveu l'article 34 Reglament regulador del Protocol, els Honors, les Distincions i els Premis de Sant Boi de Llobregat el lliurament de la condecoració o distinció es durà a terme en un acte públic solemne en el Saló de Plens de l'Ajuntament o la sala d'actes de la Comissaria de la Policia Local de Sant Boi de Llobregat. Com a norma general, la cerimònia se celebrarà coincidint amb la jornada de commemoració del dia del patró de la Policia Local.

#### Article 8. Ús dels guardons

Els membres del Servei Local de Seguretat de Sant Boi lluiran en la uniformitat de gala i de representació, sobre la butxaca Esquerra de la peça superior, la medalla concedida.

Tanmateix, podran dur el passador sobre la mateixa ubicació en les peces d'uniformitat ordinària. Pel seu costat, la insígnia de solapa podrà portar-se en la roba de paisà en tot cas.

#### Article 9. Llibre de registre d'honors i distincions

A la llum de l'article 35 del Reglament regulador del Protocol, els Honors, les Distincions i els Premis de Sant Boi de Llobregat, la Secretaria General de l'Ajuntament, que té al seu càrrec la custòdia i la gestió del llibre de registre d'honors i distincions, hi inscriurà, per ordre cronològic, els honors i distincions atorgats en virtut de les presents disposicions.

En afegit, el Departament de Recursos Humans incorporarà a l'expedient personal dels treballadors i treballadores de l'Ajuntament que rebin un d'aquests reconeixements una còpia del diploma acreditatiu, que serà meritable en els concursos municipals de mobilitat, promoció vertical i horitzontal.

#### Article 10. Revocació

D'acord amb les mateixes garanties del procediment d'aprovació i concessió, amb tràmit d'audiència prèvia a l'interessat, el reconeixement pot esdevenir revocat si la persona condecorada o distingida resulta autora provada d'algun fet contrari a dret i conculcador dels valors de la democràcia, la convivència, la tolerància o la integració social.

#### Article 11. Descripció de les condecoracions i distincions

1. Medalla d'or al mèrit policial de Sant Boi de Llobregat.

- a) Medalla
  - b) Passador
  - c) Insígnia de solapa
  - d) Diploma acreditatiu amb còpia a l'expedient personal
2. Medalla d'argent al mèrit policial de Sant Boi de Llobregat.
- a) Medalla
  - b) Passador
  - c) Insígnia de solapa
  - d) Diploma acreditatiu amb còpia a l'expedient personal
3. Diploma per serveis destacats a la comunitat.
- a) Insígnia de solapa
  - b) Diploma acreditatiu amb còpia a l'expedient personal

Disposició final

Aquest reglament entrarà en vigor en el termini de 15 dies hàbils a partir de la seva publicació completa al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

## SANTA MARGARIDA DE MONTBUI

*Resolución TRI/1622/2005, de 8 de febrero, por la que se dispone la inscripción y la publicación del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Margarida de Montbui para los años 2004-2007 (DOGC número 4395 de 31 de mayo)<sup>103</sup>.*

### Anexo A

#### *Condecoraciones y felicitaciones para la Policía Local de Santa Margarida de Montbui Recompensas y distinciones*

##### Artículo 1. Otorgamiento y clases de medallas

1. Los miembros de la Policía Local podrán ser recompensados con las siguientes condecoraciones al mérito policial:

- a) Medalla de oro.
- b) Medalla de plata.
- c) Medalla de bronce.

2. Su otorgamiento corresponderá al alcalde, previo informe del jefe de la Policía. Una vez recibido este informe por la alcaldía, será ésta quien proponga para su aprobación en la Comisión de Gobierno el reconocimiento, según el presente reglamento, con dotación de cuenta en el próximo Pleno municipal ordinario.

3. Las medallas serán otorgadas en acto público y se entregará al condecorado un estuche con la medalla y el pasador correspondiente. Estarán reflejadas documentalmente y se harán constar en el expediente personal de los afectados.

##### Artículo 2. Medalla de oro

La medalla de oro, con distintivo de color rojo, podrá ser concedida a título individual para recompensar las siguientes actuaciones policiales:

a) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de muerte, siempre y cuando no se produzca por negligencia, impericia o accidente y no afecte al prestigio de la Policía Local. Será beneficiario el cónyuge superviviente o los herederos legítimos, por una sola vez, con una gratificación de 8 mensualidades íntegras.

b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilaciones o heridas graves de las que se derive la incapacidad total, con las condiciones fijadas en el apartado anterior. Será beneficiario el funcionario, por una sola vez, con una gratificación de 6 mensualidades íntegras.

##### Artículo 3. Medalla de plata

La medalla de plata podrá concederse a título individual en los casos siguientes:

a) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilación o heridas graves de las que no se derive incapacidad total, con las mismas condiciones previstas en el artículo 2. El distintivo será de color rojo.

b) Tener una actuación ejemplar y extraordinaria o que represente un gran riesgo o sea remarcable por el cumplimiento de servicios de reconocida importancia, de la que se derive un prestigio para la Policía Local. El distintivo será de color azul.

c) Reconocimiento al mérito local cuando las labores y la dedicación llevadas a cabo en sus funciones en el municipio sean reconocidas públicamente. El distintivo será tricolor: azul, amarillo y blanco.

##### Artículo 4. Medalla de bronce

1. La medalla de bronce podrá concederse, bien a título individual, bien a título colectivo, en los casos siguientes:

a) Resultar lesionado como consecuencia de un acto de servicio, siempre y cuando no exista imprudencia, impericia o caso fortuito.

<sup>103</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

b) Haber realizado con riesgo o peligro personal actuaciones abnegadas de reconocido valor que acrediten un mérito para la Policía Local.

c) Permanecer 25 años en el servicio.

d) Destacar en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.

e) Permanecer 15 años en el servicio.

2. En el primer, segundo y tercer supuestos el distintivo será de color rojo y en los restantes, de color azul.

3. Su concesión a título colectivo tendrá los mismos requisitos pero aplicados a un equipo o grupo de trabajo.

4. Las condecoraciones previstas en los artículos precedentes también podrán concederse a los miembros de otros cuerpos policiales, con los mismos requisitos y sin retribución económica.

#### Artículo 5. Concesión especial de medallas

1. Las instituciones, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas públicas o privadas y particulares que se hayan distinguido por su colaboración con la Policía Local en las funciones que tiene encomendadas, podrán ser recompensados, sin retribución económica, con las condecoraciones siguientes:

a) Medalla de oro por la realización de servicios de extraordinaria relevancia relacionados con la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana o por el extraordinario apoyo prestado a la Policía Local en las funciones que tiene asignadas.

b) Medalla de plata por la realización de servicios de especial relevancia relacionados con la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana o por el especial apoyo prestado a la Policía Local en las funciones que tiene asignadas.

c) Medalla de bronce en el supuesto de que se acrediten méritos parecidos a los indicados en los apartados anteriores sin que concurran los atributos necesarios para ser calificados como extraordinarios o especiales.

5.2. Todas las medallas serán concedidas con distintivo tricolor: azul, amarillo y blanco.

#### Artículo 6. Felicitaciones

1. Los miembros de la Policía Local podrán ser felicitados para recompensar sus actuaciones que se consideren meritorias cuando no concurran los requisitos establecidos para el otorgamiento de medallas.

2. Las felicitaciones serán concedidas por el alcalde, previo informe del jefe de la Policía. Estarán reflejadas documentalmente y se harán constar en el expediente personal de los afectados. Se podrán llevar a cabo de forma pública o privada e individual o colectiva.

3. Los miembros de otros cuerpos policiales e instituciones, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas públicas o privadas y particulares que se hayan distinguido por su colaboración con la Policía Local en las funciones que tiene encomendadas, podrán ser felicitados cuando no concurran los requisitos establecidos para la concesión de las correspondientes medallas.

#### Artículo 7. Miembros honorarios

1. Los miembros de la Policía Local que durante su trayectoria profesional hayan destacado de forma meritoria podrán ser distinguidos, al llegar su jubilación, con la concesión del título de miembro honorario del cuerpo, con efectos honoríficos.

2. También podrá otorgarse esta distinción excepcionalmente a ciudadanos que, por su relación continuada y siempre meritoria con la Policía Local o su colaboración en hechos relevantes, serán merecedores de ella.

3. La condición de miembro honorario se otorgará por medio de un decreto de alcaldía. Será el alcalde quien proponga el reconocimiento en la Comisión de Gobierno según el presente reglamento interno y proponga su aprobación y ratificación en el Pleno municipal.

#### Artículo 8

1. Las condecoraciones otorgadas a los agentes de la Policía Local de Santa Margarida de Montbui tendrán el diseño y el emblema detallados a continuación:

1. Su forma será redonda, con un diámetro de 3,5 centímetros y un grosor de 2 milímetros.
2. Su anverso tendrá un diseño en relieve consistente en el escudo de la ciudad de Santa Margarida de Montbui.
3. En su reverso habrá la inscripción POLICÍA LOCAL DE SANTA MARGARIDA DE MONTBUI y la fecha de entrega de la condecoración.
4. Todas las medallas estarán sujetas a una cinta de color según la categoría y serán de 3,5 centímetros de ancho y de 5 de largo, incluida la parte recogida por los 2 cantos. El pasador que sujeta la cinta por la parte superior será de una aleación metálica apropiada y su color será el de la respectiva categoría.
5. Las medallas irán acompañadas, por separado, de un pasador de unos 3 centímetros de largo y 1 de ancho, el cual será metálico y del mismo color que la medalla entregada y forrado con tela de color, que variará según el tipo de distintivo concedido.

#### Artículo 9

Las medallas o los pasadores se podrán llevar con el uniforme de gala. Con el uniforme operativo sólo se podrá llevar el pasador correspondiente a la medalla concedida.

Cortesía del autor

## TARRAGONA

*Reglamento Municipal de los Voluntarios de Protección Civil de Tarragona de 2 de enero de 2012 (BOP T número 14, del 18).*

*Distincions i condecoracions de Protecció Civil municipal*

## 1. Objecte de l'annex

És objecte del present annex al Reglament del voluntaris de Protecció Civil municipal de Tarragona l'establiment i normalització de les distincions i condecoracions de què puguin fer-se mereixedors els components del cos de voluntaris de Protecció Civil de Tarragona, a través de la seva relació de servei.

La realització pels membres de Protecció Civil de Tarragona d'actes destacats durant la prestació de servei, així com el manteniment al llarg de la vida de voluntari d'una conducta exemplar, podran ser objecte de l'adequada distinció mitjançant la concessió de mencions honorífiques i condecoracions.

## 2. Tipus de distincions

a) Felicitació personal pública pel Ple municipal

b) Concessió de la Medalla de Serveis en les seves diferents classes i categories

3. Les distincions podran ser concedides als components dels voluntaris de Protecció Civil, i als de la resta de forces i cossos de seguretat, així com a qualsevol persona natural o jurídica que s'hagi destacat en la col·laboració amb els serveis de Protecció Civil.

4. Les felicitacions tenen per objecte destacar les actuacions del personal de Protecció Civil que excedeixin notòriament en el compliment del servei, o que per l'eficàcia dels seus resultats, o per risc que comportin, hagin de ser considerades com a meritòries. Les felicitacions es formularan per escrit i seran públiques.

## 5. Condecoracions

Les medalles de serveis municipals podran ser de les següents classes:

a) Medalla a la permanència en el Servei

b) Medalla al Mèrit del Voluntari

c) Medalla al Sacrifici en el Compliment del Deure

6. La Medalla de Permanència en el Servei s'atorga a qui està en servei actiu en el cos de voluntaris, no té antecedents disciplinaris o aquests han estat cancel·lats i ha prestat servei durant el període següent:

– 1a categoria: 20 anys de servei

– 2a categoria: 15 anys de servei

– 3a categoria: 10 anys de servei

A aquests efectes, són computables els anys de servei prestats en altres cossos de Protecció Civil, sempre que més de la meitat del període correspongui a serveis prestat a la Protecció Civil de Tarragona.

7. La Medalla al Mèrit de Protecció Civil podrà ser concedida als seus membres en dues modalitats:

– Vermella: als qui realitzin serveis de caràcter destacat que, per la importància dels resultats obtinguts o per haver comportat un notori risc físic, puguin ser considerats especialment rellevants.

– Blanca: als qui hagin evidenciat una constant dedicació i abnegació en el compliment dels deures dels seu càrrec, sobresortint pel seu treball diari, responsable i professional.

8. La medalla al Sacrifici en el Compliment del Deure podrà atorgar-se als qui, en acte de servei o amb ocasió

d'aquest servei, pateixin lesions d'importància, sempre que les lesions no siguin conseqüència d'un accident fortuït, ni en l'actuació concorrin intencionadament, negligència, imprudència o imperícia del lesionat. Podrà ser d'or o d'argent.

La categoria d'or podrà concedir-se quan, de les lesions sofertes, resultin la mort de



l'interessat o la pèrdua d'un membre principal o seqüela que generi incapacitat permanent per al servei.

La categoria d'argent podrà concedir-se als qui pateixin lesions greus, de les quals es derivin pèrdues anatòmiques o funcionals no constitutives d'incapacitat permanent per al servei.

#### 9. Format de les condecoracions

El format de les condecoracions s'aprovarà mitjançant acord plenari i, en tot cas, en el seu anvers contindrà l'escut de la ciutat. Al revers s'indicarà la classe i categoria de la medalla. Les condecoracions aniran subjectes a una cinta, la qual estarà dividida de dalt a baix, en sentit vertical, en dues parts. La part esquerra correspondrà al color de la classe i a la dreta de la categoria.

Els colors corresponents a les classes seran els següents:

- Medalla a la Permanència en el Servei: distintiu carabassa.
- Medalla al Mèrit Voluntari: distintiu blau marí
- Medalla al Sacrifici en el Compliment del Deure: distintiu vermell

Els colors corresponents a les categories seran els següents:

- Medalla a la Permanència en el Servei:
  - 1a categoria: distintiu vermell
  - 2a categoria: distintiu groc
  - 3a categoria: distintiu blanc
- Medalla al Mèrit de Protecció Civil
  - Blau marí: distintiu vermell
  - Blau marí: distintiu blanc
- Medalla al Sacrifici en el compliment del Deure:
  - Categoria d'or: distintiu daurat
  - Categoria d'argent: distintiu argent

La utilització de les condecoracions quedarà circumscrita als actes en què es vesteixi uniforme de gala. Amb la uniformitat ordinària del servei s'utilitzaran passadors d'acord amb cada classe i categoria. En els passadors tindran format d'una tireta de color platejat, de 5 mm per 30 mm, a l'interior del qual apareixen els colors corresponents a la classe i categoria de la condecoració respectiva.

Als titulars de les felicitacions i condecoracions se'ls expedirà un diploma on consti l'acord de concessió signat per l'alcalde-president de la corporació.

#### 10. Procediment per a la seva concessió

La concessió de felicitacions i condecoracions correspondrà al Ple municipal. La proposta per a la seva concessió correspondrà a l'alcalde, previ expedient informat per la Conselleria delegada de Protecció Civil.

La medalla al Sacrifici en el Compliment del Deure es pot atorgar a títol pòstum. En el supòsit de mort ocorreguda notòriament en les circumstàncies previstes en l'article 8 d'aquest Reglament, es pot atorgar provisionalment la medalla de servei de la categoria d'or, mitjançant un decret de l'Alcaldia, sense perjudici de la instrucció ulterior de l'expedient corresponent i del posterior acord confirmatori del Consell Plenari.

El lliurament de les distincions i condecoracions als interessats es farà, normalment, coincidint amb la celebració de la festivitat del Dia del Voluntari de Protecció Civil.

#### 11. Registre de les distincions i condecoracions

La Secretaria General de la corporació durà un registre de les condecoracions concedides amb la numeració correlativa.

Les felicitacions i condecoracions seran anotades a l'expedient personal de l'interessat, i podran ésser considerades com a mèrit especial en els barems als concursos que convoqui la corporació municipal.

#### 12. Renovació de les condecoracions

En el cas que algun condecorat amb la Medalla al Mèrit de Protecció Civil o amb la Medalla al Sacrifici en el compliment del Deure cometi algun acte contrari a la dignitat

individual, professional o social, se li revocarà la concessió, prèvia incoació, d'ofici o a instància de part, d'un expedient contradictori, en el qual es donarà audiència a l'interessat. L'acord definitiu l'ha d'adoptar el Consell Plenari i comportarà.

*Cortesía del autor*

# CEUTA

*Cortesía del autor*

## POLICÍA LOCAL

*Reglamento de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE número 4120, de 11 de junio de 2002)*<sup>104</sup>.

### Sección 6.ª

#### Premios y recompensas

##### Artículo 52. Recompensas.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito, con su correspondiente baremo, para las convocatorias de ascenso.

##### Artículo 53. Definición y clases de recompensas.

Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Medalla al Mérito de la Policía Local.
- b) Medalla al Mérito Profesional.
- c) Cruz al Mérito Profesional.
- d) Galón de Mérito.
- e) Felicitación Pública.

1. Todas las recompensas a excepción de la Felicitación Pública y Galón de Méritos, serán propuestas a la autoridad correspondiente, después de su estudio por parte de una comisión formada por, los órganos de dirección con competencias en seguridad, Jefe de la Policía Local y los representantes más antiguos de cada una de las escalas. Dicha comisión será convocada por el órgano de dirección, antes del acto de imposición de recompensas.

##### 2. Medalla al Mérito de la Policía Local:

La Medalla al Mérito de la Policía Local, se concederá por el Pleno de la Asamblea, a los funcionarios de la Policía Local y excepcionalmente a personas ajenas a dicho Cuerpo que se hayan distinguido por su meritoria colaboración con estos.

Para conceder la medalla al Mérito policial será preciso que concurren en los interesados, algunas de las condiciones siguientes:

- a) Ejecución de actos que hayan sido determinantes para evitar fundadas situaciones de gran riesgo para las personas o los bienes.
- b) Realización de actuaciones de gran valor, abnegación o eficacia a resulta de las cuales el propuesto sufra algún tipo de lesión de cierta gravedad.

##### 3) Medalla al Mérito Profesional.

La Medalla al Mérito Profesional, se concederá por decreto de la Presidencia, a todos aquellos funcionarios de la Policía Local, que hayan participado de forma destacada y decisiva en los siguientes hechos o se den determinadas circunstancias:

- a) Aquellos que cumpliendo las condiciones de la Medalla al Mérito de la Policía Local no sean merecedores de la misma.
- b) Dirigir, o realizar algún servicio de trascendental importancia que redunde en el prestigio del Cuerpo de la Policía Local poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de eficacia o abnegación.
- c) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor, con prestigio para la Ciudad o utilidad para el servicio.
- 4) Cruz al Mérito Profesional.

La Cruz al Mérito Profesional, corresponde su concesión a la Autoridad que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad y recaerá en aquellos funcionarios de la

<sup>104</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Policía Local, que se distingan por sus virtudes profesionales o ejemplaridad en un periodo de tiempo ininterrumpido de diez años.

5) Galón de Mérito.

El Galón de Mérito, corresponde su concesión al Consejero de Gobernación o asimilado, pudiendo recaer dicha recompensa, en los miembros de la Policía Local que se hayan distinguido por la realización de servicios relevantes que tengan una importante repercusión a nivel social y en todos aquellos, que cumpliendo las condiciones de la Medalla al Mérito Profesional, no sean merecedores de la misma.

6) Felicitación Pública:

La Felicitación Pública, corresponde su concesión a la Autoridad que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad, siendo distinguidos con la misma, aquellos Policías Locales o personal dependiente de dicha Consejería, en los que concurran las siguientes condiciones:

a) La realización de actuaciones que superen los límites del trabajo normalmente exigible.

b) Actuaciones humanitarias de especial consideración o repercusión social que excedan del cumplimiento normal de la función policial.

c) Realización de trabajos técnicos en el área de gestión o apoyo, a la actividad policial que habiendo requerido una especial laboriosidad en su elaboración, contribuya significativamente al mejoramiento del normal funcionamiento de la Policía Local.

Artículo 54. Iniciativa de la propuesta.

La iniciativa de la propuesta, corresponderá a los Jefes de las distintas unidades y Jefes de grupo, bien de motu propio o a instancia del Jefe de la Policía Local. Para todas las recompensas a excepción del Galón de Méritos y la Felicitación Publica, será necesario la apertura de un expediente donde queden reflejados los méritos profesionales y personales que concurren en el funcionario, sobre la base del rendimiento profesional continuado, conjuntado con una vida privada y pública que sea ejemplarizante para los funcionarios con los que diariamente trabaja.

Artículo 55. Entrega de recompensas.

El acto de imposición de recompensas se hará con la relevancia pública y social adecuada, en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, día de San Urbano. Las recompensas de Galón de Mérito y Felicitación publica serán concedidas conforme se vayan resolviendo, pudiéndose entregar en otro acto solemne distinto al del Patrón del Cuerpo.

Artículo 56. Diplomas y registro de recompensas.

1. A todos los recompensados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión. A excepción de la felicitación publica que consistirá en una resolución administrativa.

2. La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de todas las recompensas otorgadas.

Artículo 104. Condecoraciones.

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostentan en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgados por la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquier otro organismo del Estado español o extranjero.

2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde del bolsillo.

3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas solo en la uniformidad de gran gala, o cuando sea ordenado específicamente.

Artículo 105. Pasadores de condecoraciones.

1. Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente y con arreglo a unas dimensiones establecidas.

2. Su uso será voluntario, no utilizándose con el uniforme de gala o cuando se ordene específicamente portar las condecoraciones de tamaño natural.

3. La colocación de los pasadores será en el mismo lugar que el de las condecoraciones.

CEUTA



Colección particular

¿CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL?



Colección José Luis Arellano Aneas

*Cortesía del autor*



# EXTREMADURA

*Cortesía del autor*

## POLICÍA LOCAL

Decreto 74/2002 de 11 de junio, por el que se aprueban las normas-marco de los Policías Locales de Extremadura (DOE número 11, del 20)<sup>105</sup>.

### Título X

#### *De la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura*

#### Capítulo I

##### *De las disposiciones generales*

Artículo 115. De la creación y concesión a Policías locales

1. Se crea la medalla al Mérito de la Policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las categorías de oro y plata, como reconocimiento de los méritos, acciones, servicios y comportamientos excepcionales o extraordinarios realizados por los miembros de los Cuerpos de Policía local y que por su especial relevancia merezcan reconocimiento.

2. La Medalla se podrá otorgar por acciones llevadas a cabo cuando los miembros de los Cuerpos de la Policía local no estén de servicio o cuando, estándolo, se acredite que la acción superó el nivel de exigencia reglamentaria del cumplimiento del mismo.

3. Esta condecoración se le concede a los funcionarios de los Cuerpos de Policía local individual o colectivamente.

Artículo 116. De la concesión a municipios

1. La Medalla al Mérito de la Policía local de Extremadura se concederá, asimismo, en las categorías de oro y plata para distinguir a aquellos municipios que se destaquen en el ejercicio de las funciones de mantenimiento de la seguridad pública que tienen legalmente atribuidas.

2. En el supuesto previsto en este artículo la Medalla le será concedida al Ayuntamiento, representado por el alcalde.

Artículo 117. De la concesión a personas o instituciones

Excepcionalmente, la Medalla al Mérito de la Policía local de Extremadura podrá ser concedida a personas o instituciones ajenas al Cuerpo de Policía local que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con aquellos.

Artículo 118. Del límite anual

En cada anualidad, excepto circunstancias excepcionales, sólo se podrán conceder dos Medallas.

Artículo 119. De la acreditación documental

Las Medallas al Mérito de la Policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevarán consigo su acreditación documental a través de los diplomas correspondientes.

Artículo 120. De las dimensiones y características

Las dimensiones y características distintivas de la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura son las que se determinan en el anexo II.

#### Capítulo II

##### *Del procedimiento para su concesión*

Artículo 121. De los solicitantes

Las peticiones para optar a la concesión de las Medallas al Mérito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán ser realizadas por organismos, entidades, asociaciones o agrupaciones relacionadas con la Policía Local y de oficio por cualquier Administración pública, tramitándose a través del alcalde del Ayuntamiento donde preste sus servicios el Policía local propuesto.

Artículo 122. De los requisitos de la solicitud

En la petición, debidamente razonada y fundamentada, se harán constar de manera

<sup>105</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

precisa y detallada las causas, motivos y circunstancias por las que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito de la Policía local, aportando documentación en la que deberá constar siempre el informe, que permita llevar a cabo la correspondiente evaluación, elaborado por el jefe de la Policía local del Cuerpo al que pertenece el funcionario para quien se realiza la petición o concejal delegado, en el caso de que fuera aquel el propuesto.

#### Artículo 123. De la presentación de solicitudes

Las solicitudes irán dirigidas al Director General competente en materia de coordinación de Policías locales de la junta de Extremadura quien, de considerar la documentación insuficiente, podrá requerir la ampliación de la misma.

#### Artículo 124. Del plazo de presentación

Las solicitudes deberán presentarse anualmente en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre. Por circunstancias excepcionales podrán admitirse peticiones fuera de estos plazos

#### Artículo 125. De la Comisión de evaluación

1. Para la concesión de las Medallas reguladas en este decreto, se crea una comisión de evaluación que estará compuesta por:

Presidente: Director General de Administración local e Interior.

Vocales:

- Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- Presidente de la FEMPEX.
- Un representante de los sindicatos, miembro de la Comisión de Coordinación de la Policía local de Extremadura, designado por la misma.
- Un representante de los Cuerpos de Policía local, designado por la Comisión de Coordinación de la Policía local de Extremadura.

Secretario: un funcionario de la Administración Autonómica, designado por el Director General de Administración local e Interior.

2. De considerarlo necesario, la Comisión de Evaluación podrá reclamar o solicitar todo tipo de información complementaria que precise.

#### Artículo 126. Del órgano competente para resolver

Recibidas las peticiones y una vez analizadas y estudiadas, la Comisión de Evaluación elevará la propuesta al titular de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías locales de la junta de Extremadura, quien resolverá.

#### Artículo 127. De la concesión desierta

En el supuesto de que los aspirantes no reuniesen los requisitos o no tuviesen lugar las causas y circunstancias necesarias para el reconocimiento de las distinciones, la Comisión de Evaluación podrá dejar de proponer aspirantes declarando desierta la concesión de las distinciones.

#### Artículo 128. De los efectos de la concesión

El otorgamiento de la Medalla al Mérito de la Policía local de Extremadura tendrá efectos exclusivamente honoríficos valorables en la promoción profesional, sin que ello suponga prestación económica alguna.

#### Artículo 129. De la forma de la resolución de concesión

La Medalla al Mérito de la Policía local de Extremadura, en cualquiera de sus categorías, se concederá por orden de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales a propuesta de la Comisión de Evaluación siendo publicada en el *Diario Oficial de Extremadura*.

#### Artículo 130. De la publicación oficial

La concesión de las Medallas al Mérito de la Policía Local de Extremadura se publicará en el *Diario Oficial de Extremadura* y se inscribirá en el Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### Capítulo III

#### De la imposición de las Medallas

#### Artículo 131. De la imposición de la Medalla

1. Las Medallas de la Policía local de Extremadura serán impuestas a los galardonados por el presidente de la junta de Extremadura en acto solemne que tendrá lugar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

2. Las personas o instituciones, debidamente representadas, que hayan sido galardonadas con la Medalla de la Policía local de Extremadura estarán presentes y ocuparán un lugar destacado en los actos de imposición de la Medalla de la Policía local de Extremadura.

#### Capítulo IV

##### *De los beneficios y derechos*

##### Artículo 132. De los derechos

Los titulares de la Medalla al Mérito de la Policía local de Extremadura tendrán derecho:

a) Al uso de la misma sobre el uniforme y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera.

1) La Medalla se lucirá, prendida por encima del bolsillo izquierdo, en el traje de gala.

2) En la uniformidad convencional se lucirán, de igual forma que en el apartado anterior, el emblema con la banda de la condecoración.

b) A ocupar el lugar preferente, dentro de los de la misma categoría, en actos oficiales a los que fueran convocados, que organice la junta de Extremadura o las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) A la inscripción de la concesión en los registros personales de sus respectivos Ayuntamientos y a su valoración a efectos de promoción profesional.

##### Artículo 133. De los honores por jubilación o cese

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía local de Ayuntamientos de Extremadura que sean titulares de la Medalla de la Policía local podrán ser nombrados, cuando se jubilen o cuando cesen por causa de inutilidad física, funcionarios honoríficos de sus Cuerpos de Policía local, con la categoría que ostentaran al cesar en el servicio activo.

2. El nombramiento se efectuará por los alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

##### Artículo 134. De la revocación de derechos

1. Perderán los derechos reconocidos en los artículos 132 y 133 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. La revocación de estos derechos será competencia de la misma autoridad que los concedió y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento; a tal fin, los Ayuntamientos correspondientes pondrán en conocimiento del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales la condena o sanción impuesta, señalada en el apartado anterior.

##### Artículo 135. De otros premios y distinciones

1. La Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales podrá crear y conceder otros premios, distintivos y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. Los reglamentos específicos de los Cuerpos de Policía local pueden establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y recompensas a sus miembros en determinados supuestos y circunstancias.

#### ANEXO II

##### *Características y dimensiones de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura*

La Medalla al Mérito de la Policía local de Extremadura se ajustará en sus características y dimensiones a lo establecido en el dibujo I, siendo, básicamente, de forma circular en cuyo centro figura el escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, circundando por la leyenda en letras mayúsculas y relieve MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA y se hallará prendida por banderola de color azul cobalto, dividida al centro verticalmente por tres finas líneas con los colores verde, blanco y negro.

Decreto 204/2008 de 10 de octubre. Regula la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura (DOE número 201, del 17)<sup>106</sup>.

Artículo 9. Complementos sobre el uniforme.

1. Sobre el uniforme solo se llevarán prendidas las insignias, divisas, emblemas, distintivos y efectos previstos en la presente norma o en los reglamentos propios de cada Cuerpo.

2. Asimismo, también podrán portarse, en los días y actos que se determine en la Orden de su concesión o normativa reguladora, las condecoraciones o distinciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones, como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las otorgadas con carácter oficial por los respectivos Ayuntamientos u otros órganos, organismos o entidades de las distintas Administraciones Públicas. Los pasadores de las condecoraciones podrán portarse en el uniforme diario.

MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL (ORO O PLATA)



Infografía del autor

Decreto 218/2009, de 9 de octubre. Aprueba las Normas-marco de los Policías Locales de Extremadura (DOE número 199, del 15)<sup>107</sup>.

## Título X De la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura Capítulo I

### De las disposiciones generales

Artículo 115. De la creación y concesión a Policías Locales.

1. Se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las categorías de oro y plata, como reconocimiento de los méritos, acciones, servicios y comportamientos excepcionales o extraordinarios realizados por los miembros de los Cuerpos de Policía Local y que por su especial relevancia merezcan

<sup>106</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>107</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe, significando que en esencia se trata del decreto 74/2002, incorporando al texto algunas adaptaciones a las modificaciones legislativas producidas con posterioridad a la aprobación de la anterior norma.

reconocimiento.

2. La Medalla se podrá otorgar por acciones llevadas a cabo cuando los miembros de los Cuerpos de la Policía Local no estén de servicio o cuando, estándolo, se acredite que la acción superó el nivel de exigencia reglamentaria del cumplimiento del mismo.

3. Esta condecoración se le concede a los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local individual o colectivamente.

Artículo 116. De la concesión a municipios.

1. La Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura se concederá, asimismo, en las categorías de oro y plata para distinguir a aquellos municipios que se destaquen en el ejercicio de las funciones de mantenimiento de la seguridad pública que tienen legalmente atribuidas.

2. En el supuesto previsto en este artículo la Medalla le será concedida al Ayuntamiento, representado por el alcalde.

Artículo 117. De la concesión a personas o instituciones.

Excepcionalmente, la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura podrá ser concedida a personas o instituciones ajenas al Cuerpo de Policía Local que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con aquéllos.

Artículo 118. *Del límite anual.*

En cada anualidad, excepto circunstancias excepcionales, sólo se podrán conceder dos medallas.

Artículo 119. *De la acreditación documental.*

Las Medallas al Mérito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevará consigo su acreditación documental a través de los diplomas correspondientes.

Artículo 120. *De las dimensiones y características.*

Las dimensiones y características distintivas de la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura son las que se determinan en el Anexo.

## Capítulo II

### *Del procedimiento para su concesión*

Artículo 121. *De los solicitantes.*

Las peticiones para optar a la concesión de las Medallas al Mérito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán ser realizadas por organismos, entidades, asociaciones o agrupaciones relacionadas con la Policía Local y de oficio por cualquier Administración pública, tramitándose a través del alcalde del Ayuntamiento donde preste sus servicios el policía local propuesto.

Artículo 122. *De los requisitos de la solicitud.*

En la petición, debidamente razonada y fundamentada, se harán constar de manera precisa y detallada las causas, motivos y circunstancias por las que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local, aportando documentación en la que deberá constar siempre el informe, que permita llevar a cabo la correspondiente evaluación, elaborado por el Jefe de la Policía Local del Cuerpo al que pertenece el funcionario para quien se realiza la petición o concejal delegado, en el caso de que fuera aquél el propuesto.

Artículo 123. *De la presentación de solicitudes.*

Las solicitudes irán dirigidas al Director General competente en materia de coordinación de Policías Locales de la Junta de Extremadura quien, de considerar la documentación insuficiente, podrá requerir la ampliación de la misma.

Artículo 124. *Del plazo de presentación.*

Las solicitudes deberán presentarse anualmente en el periodo comprendido entre el de abril y el 31 de diciembre. Por circunstancias excepcionales podrán admitirse peticiones fuera de estos plazos.

Artículo 125. *De la Comisión de Evaluación.*

1. Para la concesión de las Medallas reguladas en este Decreto, se crea una Comisión de Evaluación que estará compuesta por:

Presidente: Director General competente en materia de coordinación de Policías

## Locales.

### Vocales:

- Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- Presidente de la FEMPEX.
- Un representante de los sindicatos, miembro de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura, designado por la misma.
- Un representante de los Cuerpos de Policía Local, designado por la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

Secretario: un funcionario de la Administración Autonómica, designado por el Director General de Administración Local e Interior.

2. De considerarlo necesario, la Comisión de Evaluación podrá reclamar o solicitar todo tipo de información complementaria que precise.

Artículo 126. *Del órgano competente para resolver.*

Recibidas las peticiones y una vez analizadas y estudiadas, la Comisión de Evaluación elevará la propuesta al titular de la consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales de la Junta de Extremadura, quien resolverá.

Artículo 127. *De la concesión desierta.*

En el supuesto de que los aspirantes no reuniesen los requisitos o no tuviesen lugar las causas y circunstancias necesarias para el reconocimiento de las distinciones, la Comisión de Evaluación podrá dejar de proponer aspirantes declarando desierta la concesión de las distinciones.

Artículo 128. *De los efectos de la concesión.*

El otorgamiento de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura tendrá efectos exclusivamente honoríficos valorables en la promoción profesional, sin que ello suponga prestación económica alguna.

Artículo 129. *De la forma de la resolución de concesión.*

La Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura, en cualquiera de sus categorías, se concederá por Orden de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales a propuesta de la Comisión de Evaluación siendo publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 130. *De la publicación oficial.*

La concesión de las Medallas al Mérito de la Policía Local de Extremadura se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se inscribirá en el Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## Capítulo III

### *De la imposición de las Medallas*

Artículo 131. *De la imposición de la Medalla.*

1. Las Medallas de la Policía Local de Extremadura serán impuestas a los galardonados por el presidente de la Junta de Extremadura en acto solemne que tendrá lugar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

2. Las personas o instituciones, debidamente representadas, que hayan sido galardonadas con la Medalla de la Policía Local de Extremadura estarán presentes y ocuparán un lugar destacado en los actos de imposición de la Medalla de la Policía Local de Extremadura.

## Capítulo IV

### *De los beneficios y derechos*

Artículo 132. *De los derechos.*

Los titulares de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura tendrán derecho:

a) Al uso de la misma sobre el uniforme y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera.

1) La Medalla se lucirá, prendida por encima del bolsillo izquierdo, en el traje de gala.

2) En la uniformidad convencional se lucirán, de igual forma que en el apartado anterior, el emblema con la banda de la condecoración.



b) A ocupar el lugar preferente, dentro de los de la misma categoría, en actos oficiales a los que fueran convocados, que organice la Junta de Extremadura o las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) A la inscripción de la concesión en los registros personales de sus respectivos Ayuntamientos y a su valoración a efectos de promoción profesional.

Artículo 133. *De los honores por jubilación o cese.*

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Ayuntamientos de Extremadura que sean titulares de la Medalla de la Policía Local podrán ser nombrados, cuando se jubilen o cuando cesen por causa de inutilidad física, funcionarios honoríficos de sus Cuerpos de Policía Local, con la categoría que ostentaran al cesar en el servicio activo.

2. El nombramiento se efectuará por los alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 134. *De la revocación de derechos.*

1. Perderán los derechos reconocidos en los artículos 132 y 133 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. La revocación de estos derechos será competencia de la misma autoridad que los concedió y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento; a tal fin, los Ayuntamientos correspondientes pondrán en conocimiento del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales la condena o sanción impuesta, señalada en el apartado anterior.

Artículo 135. *De otros premios y distinciones.*

1. La Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales podrá crear y conceder otros premios, distintivos y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. Los reglamentos específicos de los Cuerpos de Policía Local pueden establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y recompensas a sus miembros en determinados supuestos y circunstancias.

## ANEXO

### *Características y dimensiones de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura*

La Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura se ajustará en sus características y dimensiones a lo establecido en el dibujo 1, siendo, básicamente, de forma circular en cuyo centro figura el escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, circundando por la leyenda en letras mayúsculas y relieve MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA y se hallará prendida por banderola de color azul cobalto, dividida al centro verticalmente por tres finas líneas con los colores verde, blanco y negro, que representan la bandera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

*Orden de 17 de febrero de 2014 por la que se crean distinciones y condecoraciones a la permanencia en el servicio de la policía local y a la labor policial y de seguridad de Extremadura y se regula su procedimiento de concesión (DOE número 40, del 27).*

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.1.41 que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de coordinación y demás facultades previstas en la Ley Orgánica correspondiente en relación con las Policías Locales.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 39 atribuye a las Comunidades Autónomas la función de establecer unas Normas Marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos que dicten los Ayuntamientos para sus Cuerpos de Policía Local. Esta previsión se encuentra desarrollada actualmente por el

Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen encomendada la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad pública, evitar la comisión de delitos e infracciones, actuar en caso de emergencias, catástrofe o calamidad pública y constituirse como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la solución de problemas y conflictos, mediante el desempeño de las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Esta atención permanente a los ciudadanos y su fuerte implicación en todos los problemas que afectan a la convivencia ciudadana, tiene que complementarse con una herramienta que valore y reconozca las actuaciones meritorias, así como el buen hacer a favor de la seguridad de los ciudadanos de Extremadura.

El Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, dedica su Título X a la creación y regulación del procedimiento de concesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las categorías de oro y plata, como reconocimiento de los méritos, acciones, servicios y comportamientos excepcionales o extraordinarios realizados por los miembros de los Cuerpos de Policía Local y que por su especial relevancia merezcan reconocimiento, así como reconocimiento a aquellos municipios que se destaquen en el ejercicio de las funciones de mantenimiento de la seguridad pública que tienen legalmente atribuidas y a aquellas personas o instituciones que, ajenas al cuerpo de policía local, se distinguen por su decisiva y meritoria colaboración con aquellos.

Asimismo, el artículo 135.1 del citado Decreto 218/2009, de 9 de octubre, atribuye al titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales la facultad de crear y conceder otros premios, distintivos y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de policía local, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

En este mismo sentido y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 9.1.41 del propio Estatuto de Autonomía de Extremadura, también se considera conveniente el reconocimiento que, por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha de realizar con respecto a otras personas físicas o jurídicas, agrupaciones, centros e instituciones que, siendo ajenas a la labor policial local, se distinguen por su decisiva y meritoria colaboración en el mantenimiento de la seguridad de personas y bienes públicos o privados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública, esta Consejería ejerce, a través de su Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, las competencias en materia relacionada con la coordinación y cooperación con las policías locales de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con los preceptos citados y con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, dispongo:

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1. Objeto y fines.

1. Esta orden tiene por objeto la creación de distinciones y condecoraciones que se otorgarán a los destinatarios a que se refiere el siguiente artículo 3 y que se impondrán por el titular de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales de Extremadura como reconocimiento a la permanencia en el servicio de la policía local, así como a la labor realizada en favor de la dignificación y reconocimiento público de las policías locales y en la defensa y promoción de los derechos y libertades públicas.

2. La finalidad que con esta orden se persigue es el reconocimiento público de la

permanencia en los cuerpos de Policía Local por parte de sus miembros, al ejercicio de sus funciones y las de los auxiliares de policía local, así como a la labor de éstos y otras instituciones que, aun siendo ajenas a la función policial local, contribuyan con su actividad a la dignificación de estos cuerpos y servidores públicos y a su labor en pro de la seguridad y bienestar de la sociedad en su conjunto.

Artículo 2. Clases de distinciones y condecoraciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 135, apartado 1, del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, las distinciones y condecoraciones a conceder serán las siguientes:

- a) Medalla a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local: categoría oro y plata.
- b) Placa de Reconocimiento a la Labor Policial y de Seguridad de Extremadura.

2. El formato, medidas y contenidos que deberán llevar cada distinción y condecoración, serán los determinados en el Anexo de la presente orden.

Artículo 3. Destinatarios.

1. La Medalla a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local, en su categoría de oro y plata, se podrá conceder a los funcionarios de los cuerpos de policía local y a los auxiliares de la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Placa de Reconocimiento a la Labor Policial y de Seguridad de Extremadura se podrá conceder a las entidades locales, a las asociaciones de municipios constituidas al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a los cuerpos de policía local, a sus miembros individualmente y a los auxiliares de la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a personas físicas o jurídicas, agrupaciones, centros e instituciones que, aun siendo ajenas las funciones policiales, contribuyan de alguna manera a la dignificación del colectivo policial y al ejercicio de las funciones de seguridad pública que tienen encomendadas.

Artículo 4. Acreditación documental.

A todos los beneficiarios de las distinciones y condecoraciones referidas en el artículo 2 se les entregará, asimismo, un diploma acreditativo del acuerdo de concesión firmado por el titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Circunstancias determinantes y requisitos para la concesión.

1. Para la concesión de la Medalla a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local de Extremadura, será necesario que en el miembro del cuerpo de policía local o en el auxiliar de policía local concurren las siguientes circunstancias:

- a) Estar en situación de servicio activo en un cuerpo de la policía local o como auxiliar de policía local de Extremadura.
- b) Tener reconocidos treinta años de servicios en cuerpos de policía local o como auxiliar de policía local de entidades locales o, en su caso, asociaciones funcionales constituidas, tanto de Extremadura como de otras Comunidades Autónomas, si se optara a la categoría de oro.
- c) Tener reconocidos veinte años de servicios en cuerpos de policía local o como auxiliar de policía local de entidades locales o, en su caso, asociaciones funcionales constituidas, tanto de Extremadura como de otras Comunidades Autónomas, si se optara a la categoría de plata.

Para el cómputo de los años de servicio se tendrán en cuenta los periodos de prácticas y los ejercidos en régimen de interinidad. No interrumpirán dicho cómputo los periodos que el funcionario policial haya permanecido en situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de hijos o segunda actividad.

2. Para la concesión de la Placa de Reconocimiento a la Labor Policial y de Seguridad de Extremadura será necesario que las actividades o funciones de los destinatarios a que se refiere el artículo 3.2 de la presente orden, destaquen de forma notoria por su labor en favor de la dignificación y reconocimiento de las policías locales y del ejercicio de las funciones que éstas tienen encomendadas para la seguridad, defensa y promoción de los

derechos y libertades públicas de los ciudadanos.

3. Para resultar beneficiario de la Medalla a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local de Extremadura, en cualquiera de sus categorías, o a la Placa de Reconocimiento a la Labor Policial y de Seguridad de Extremadura, cuando esta se conceda individualmente a miembros del cuerpo o a auxiliares de la policía local, será requisito indispensable no haber sido condenado o sancionado, en el ámbito disciplinario, por sentencia o resolución firme, así como no estar incurso en procedimientos judiciales penales o en procedimientos administrativos disciplinarios en tanto éstos no se resuelvan.

Artículo 6. Límite anual de concesiones.

1. Con carácter general en cada año natural se otorgarán todas aquellas medallas y placas que hubieren sido solicitadas o propuestas; no obstante, el número de concesiones podrá limitarse cuando el número elevado de medallas a otorgar, las disponibilidades presupuestarias existentes u otras causas lo hicieren aconsejable.

2. En el supuesto de limitación de concesiones se seguirá riguroso orden de entrada de solicitudes en el órgano competente para resolver, a los efectos de determinar el tope de las condecoraciones o distinciones que hayan de otorgarse.

Las concesiones no consideradas en el año de solicitud, se tendrán en consideración para las condecoraciones o distinciones a otorgar en el año siguiente con carácter prioritario.

Artículo 7. Otros reconocimientos y distinciones.

Los reglamentos de organización y funcionamiento de los cuerpos de policía local o de régimen interno de los auxiliares de la policía local, podrán establecer su propio sistema de reconocimientos y régimen de otorgamiento de premios y distinciones a sus miembros, en los términos que consideren oportunos, siempre y cuando respondan a criterios de igualdad, mérito y objetividad.

## Capítulo II

### *Procedimiento para su concesión*

Artículo 8. Iniciación.

1. El procedimiento de concesión de las Medallas a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local se iniciará a solicitud de las corporaciones locales o, en su caso, asociaciones de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura constituidas para el ejercicio de la función policial local.

Las solicitudes se realizarán mediante escrito del alcalde-presidente dirigido a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de Extremadura, acompañado de la siguiente documentación:

a) Informe-propuesta del Jefe de la policía local, comprensivo de la relación de miembros del cuerpo en los que se dan los requisitos y circunstancias para ser beneficiarios de la concesión de la Medalla a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local, con indicación de la categoría que a cada uno de ellos le corresponda.

b) Certificación del funcionario que ejerza las funciones de fe pública en las entidades locales o asociaciones funcionales constituidas en las que el policía local o auxiliar de policía haya ejercido sus funciones, comprensivo de los años de servicio prestados en las mismas, así como de su historial profesional en lo referente al régimen penal o disciplinario en que el funcionario hubiera podido incurrir.

2. El procedimiento de concesión de las Placas de Reconocimiento a la Labor Policial y de Seguridad de Extremadura, se iniciará de oficio por acuerdo de la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que elevará informe-propuesta al titular de la Consejería competente sobre la materia, comprensivo de los méritos, motivos o circunstancias que legitiman su otorgamiento.

3. El plazo para la presentación de solicitudes terminará el 31 de marzo de cada año natural.

Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, se tendrán en consideración para las

condecoraciones o distinciones a otorgar en el año siguiente.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales.

2. Iniciado el expediente, podrán requerirse cuantos informes, datos o documentación se consideren convenientes para ilustrar el informe-propuesta que la Dirección General haya de elevar al titular de la Consejería competente para resolver.

Artículo 10. Finalización.

1. El titular de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, a la vista del informe-propuesta presentado, dictará resolución de concesión que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las resoluciones de concesión dictadas y publicadas se inscribirán, cuando proceda, en el Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En el supuesto de que no se reuniesen los requisitos o no concurrieran las circunstancias previstas para la imposición de las condecoraciones o distinciones contempladas en esta orden, el procedimiento finalizará mediante resolución denegatoria de la concesión solicitada, que será notificada a los interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Plazo máximo de resolución y publicación.

En los procedimientos iniciados a solicitud de corporaciones locales o asociaciones funcionales interesadas el plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión y para la publicación o, en su caso, notificación de la correspondiente resolución, será de seis meses a contar desde el día en que tuvo entrada la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

### Capítulo III

#### *Imposición de las distinciones y condecoraciones*

Artículo 12. Imposición.

1. Las distinciones y condecoraciones contempladas en la presente orden serán impuestas a los galardonados, o personas que los representen, por el titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de Extremadura, u órgano inferior en quien delegue, en acto solemne que tendrá lugar, en las instalaciones de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura o, en su caso, otras instalaciones idóneas para tal fin.

2. Con carácter general, el acto de imposición será único y en él se otorgarán todas aquellas distinciones y condecoraciones que hubiesen sido resueltas favorablemente dentro de cada anualidad.

La fecha del acto de imposición de distinciones y condecoraciones se comunicará a los galardonados con la suficiente antelación.

### Capítulo IV

#### *Efectos de la concesión*

Artículo 13. Carácter y efectos de su otorgamiento.

El otorgamiento de las condecoraciones y distinciones contempladas en esta orden tendrán carácter vitalicio, sin perjuicio de la posibilidad de su baja y pérdida, y únicamente tendrá efectos honoríficos, sin que conlleve prestación económica alguna ni consideración como méritos valorables en concursos u otros procedimientos de acceso, provisión o movilidad a los Cuerpos de Policía Local.

Artículo 14. Beneficios y derechos.

1. Los titulares de la Medalla a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local tendrán derecho:

a) Al uso de la misma sobre el uniforme de gala cuando la solemnidad del acto lo requiera, y se lucirá, prendida por encima del bolsillo izquierdo.

b) A la inscripción de su concesión en los registros personales de sus respectivos

ayuntamientos, así como en el Registro de Policías Locales de Extremadura.

2. Las entidades locales, las asociaciones de municipios constituidas para el ejercicio de la función policial local, los cuerpos de policía local, sus miembros y las personas físicas o jurídicas, agrupaciones, centros e instituciones a los que se haya otorgado la Placa de Reconocimiento a la Labor Policial y de Seguridad de Extremadura, tendrán derecho a exhibirla y publicitarla como ejemplo de buenas prácticas.

#### Capítulo V

##### *Pérdida de las distinciones y condecoraciones y de los beneficios y derechos inherentes*

#### Artículo 15. Supuestos.

1. Los funcionarios de los cuerpos de policía local de Extremadura y los auxiliares de policía que, por sentencia o resolución firmes, resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años, perderán la distinción o condecoración otorgada, así como los beneficios y derechos que de ellas derivan.

A tal fin, los Ayuntamientos en cuyas plantillas existan funcionarios policiales o auxiliares de policía local afectados por las circunstancias descritas, estarán obligados a poner en conocimiento del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de Extremadura los extremos del fallo judicial o resolución disciplinaria firmes señalados en el párrafo anterior.

2. Asimismo, las entidades locales, asociaciones de municipios que se constituyan para el ejercicio de la función policial local, los cuerpos de policía local y las personas físicas o jurídicas, agrupaciones, centros e instituciones a los que se haya otorgado la Placa de Reconocimiento a la Labor Policial y de Seguridad de Extremadura, perderán tal distinción y serán dados de baja en los beneficios y derechos que de ella se deriven cuando sus conductas o actuaciones desmerezcan o desnaturalicen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

#### Artículo 16. Procedimiento.

1. La pérdida de las distinciones o condecoraciones y la baja en los beneficios y derechos a ellas inherentes se iniciará y resolverá de oficio por la misma autoridad que las concedió y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo dando audiencia a los afectados.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la correspondiente resolución finalizadora del procedimiento será de 6 meses a contar desde la fecha en que se adoptó el acuerdo de inicio del mismo.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar señalado en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que dicho procedimiento ha caducado, por lo que el órgano competente deberá dictar resolución expresa declarativa de esta circunstancia y ordenar el archivo de las actuaciones practicadas, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. Igualdad de género.

Todas las denominaciones, artículos o expresiones contenidos en la presente orden en que se utilice el género masculino, se entenderán referidos a ambos sexos según la persona que se tenga por aludida.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ANEXO

##### *Formato, medidas y contenido de la Medalla a la Permanencia en el servicio de la Policía Local*

1. Medalla a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local, en su categoría de oro:

Esta medalla será de forma circular, de color dorado y con unas dimensiones de 2 centímetros de diámetro, en cuyo centro se incardinará el escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura circundado por la leyenda: MEDALLA A LA PERMANENCIA EN

#### EL SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL.

Del círculo central se destacarán 4 pequeños triángulos equiláteros, de 0,5 cm. de lado, de color dorado.

La composición de la medalla irá pendiente de una cinta de color rojo carmesí, de 4 centímetros de longitud y de 2,5 de anchura, dividida al centro verticalmente por tres finas líneas de 2 milímetros cada una con los colores verde, blanco y negro, que representan la bandera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 2. Medalla a la Permanencia en el Servicio de la Policía Local, en su categoría de plata:

Esta medalla será de forma circular, de color plateado y con unas dimensiones de 2 centímetros de diámetro, en cuyo centro se incardinará el escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura circundado por la leyenda: MEDALLA A LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL.

Del círculo central se destacarán 4 pequeños triángulos equiláteros, de 0,5 centímetros de lado, de color plateado.

La composición de la medalla irá pendiente de una cinta de color rojo carmesí, de 4 centímetros de longitud y de 2,5 de anchura, dividida al centro verticalmente por tres finas líneas de 2 milímetros cada una con los colores verde, blanco y negro, que representan la bandera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### *Formato, medidas y contenido de la Placa de reconocimiento a la labor policial y de seguridad de Extremadura*

Placa formada por una base de madera de nogal barnizada en color oscuro, con unas dimensiones de 220 milímetros de altura, 300 de ancho y 15 de grosor.

En la base de madera irá insertada una placa de metal de color de bronce con las siguientes características:

a) Dimensiones: 200 milímetros de altura y 280 de ancho.

b) En la parte superior y de forma centrada: dibujo del Escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Leyenda:

EL CONSEJERO DE ...

Por Resolución de ..., de acuerdo con lo previsto en la Orden de ... de ... de ..., otorga esta  
PLACA DE RECONOCIMIENTO A LA LABOR POLICIAL Y DE  
SEGURIDAD DE EXTREMADURA

A

...

por haber destacado de forma notoria en favor de la dignificación y reconocimiento de las policías locales y del ejercicio de las funciones que estas tienen encomendadas para la seguridad, defensa y promoción de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos.

En Mérida, a ... de ... de ...

**BOMBEROS**

Anuncio 8177/2006, Reglamento de Régimen Interno del Consorcio para la prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios (CPEI) en la provincia de Badajoz, de 13 de noviembre (BOP número 216, del 13)<sup>108</sup>.

**Artículo 37. Premios y honores.**

La ejemplar conducta en el Consorcio podrá ser premiada con las recompensas generales existentes para los funcionarios públicos y con las que se recogen en el presente Reglamento y otras que pudieran establecerse.

1. Podrán ser premiados los miembros del CPEI, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Resulten muertos o heridos en acto de servicio o como consecuencia de éste.
- b) Dirigir o realizar un servicio de importancia profesional que redunde en prestigio del Consorcio.
- c) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- d) Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia singular para las funciones propias de los Bomberos.
- e) Poner de manifiesto calidades excepcionales de valor, lealtad al mando, compañerismo, abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.
- f) En general, realizar cualquier otro tipo de acto que sus superiores consideren digno de recompensa.
- g) La antigüedad en el Consorcio y en la administración de referencia, con un historial profesional ejemplar.

2. Dichas recompensas podrán consistir en lo siguiente:

- Medalla de Servicios Distinguidos: Supuesto a).
- Medalla de Servicio: Supuestos b), c) y g).
- Medalla honorífica: Supuesto d).
- Felicitación Pública: Supuesto e) y f).
- Felicitación privada.

3. A propuesta del Gerente, previo los trámites reglamentarios, se otorgarán el título o distinción de Inspector Honorario o de Bombero Honorario para aquellas personas o instituciones que se destaquen por su ayuda, colaboración y entrega a favor del Consorcio.

4. El Jefe inmediato del personal del Consorcio en el que concurra alguna de las circunstancias mencionada informará detalladamente al Gerente, el cual, a la vista de los antecedentes y previa la tramitación oportuna, formulará la propuesta pertinente.

La Medalla de Servicios distinguidos será concedida por Resolución del Consejo de Administración, con la instrucción del correspondiente expediente, a propuesta del Gerente del Consorcio.

Las Medallas del Servicio y la Mención serán otorgadas por orden del presidente del Consorcio o persona en quien delegue.

Todas las recompensas figurarán en la hoja de servicio del personal del Consorcio y contará como mérito en los diferentes concursos.

<sup>108</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



## BADAJOS

*Reglamento de régimen interno de la Policía Local de 18 de enero de 2013 (BOP número 15, del 23)*<sup>109</sup>.

El título séptimo regula los honores, distinciones, condecoraciones y recompensas a los que pueden hacerse acreedores los miembros del cuerpo de la Policía Local de Badajoz, así como otras personas ajenas al mismo que realicen actividades relacionadas con la seguridad ciudadana, seguridad vial o movilidad sostenible y segura. Este título, dividido en cuatro capítulos, establece una regulación novedosa en esta materia, contemplando la instauración del día de la Policía Local de Badajoz.

### Título VII

#### *Honores, distinciones, condecoraciones y recompensas*

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

Artículo 99. Fundamentos formativos.

A través de este título del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Badajoz regula los tipos de distinciones y el proceso a seguir para conceder estas a las personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, aplicando estrictamente los criterios de igualdad, mérito y objetividad, según lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; en la Ley 76/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura y normas marco de los Policías Locales de Extremadura.

#### Capítulo III

##### *Distinciones del Ayuntamiento de Badajoz por actuaciones meritorias en materia de seguridad vial y protección ciudadana*

Artículo 101. Tipos de distinciones.

1. Al objeto de reconocer institucionalmente las acciones y servicios meritorios en materia de convivencia, movilidad sostenible, seguridad vial, protección y seguridad ciudadana, el Ayuntamiento de Badajoz podrá otorgar las siguientes distinciones:

- a) Premio a la Seguridad Vial y Seguridad Ciudadana.
- b) Medalla de Reconocimiento Policial.
- c) Medalla al Mérito de la Policía Local de Badajoz.
- d) Medalla de Reconocimiento a la Trayectoria Profesional en la Policía Local de Badajoz.
- e) Premio a la mejor Unidad, Equipo, Grupo, Departamento o similar, de la Policía Local de Badajoz.
- f) Diploma de Mérito de la Policía Local de Badajoz.
- g) Felicitación de la Alcaldía o Concejalía-Delegada del Área de Policía y Seguridad.

2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son de carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún tipo de derecho económico.

3. El diseño de las distinciones, dimensiones y características será realizado por la Alcaldía-Presidencia, con la participación de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 102. Premio a la Seguridad Vial y Seguridad Ciudadana.

1. El Premio a la Seguridad Vial y Seguridad Ciudadana es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias: de la ciudadanía, de entidades de cualquier tipo, y de servicios públicos y sus profesionales ajenos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que hayan realizado actuaciones o servicios meritorios en materia de movilidad sostenible,

<sup>109</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

seguridad vial, protección de la seguridad y convivencia ciudadana, en beneficio del municipio.

2. Para mayor prestigio de esta distinción, no podrán otorgarse en un año más de tres Premios a la Seguridad Ciudadana y ninguna persona física podrá recibir este premio más de una vez.

Artículo 103. Medalla de Reconocimiento Policial.

1. La Medalla de Reconocimiento Policial es una distinción honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional o las actuaciones meritorias para la Seguridad Vial, la Seguridad Ciudadana y la Convivencia Ciudadana de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajenas a la Policía Local de Badajoz, de sus unidades y de sus funcionarios/as, desarrolladas en cualquier parte del territorio nacional.

2. Para mayor prestigio de esta distinción, no podrán otorgarse en un año más de tres Medallas de Reconocimiento y ninguna persona física podrá recibir más de una vez la Medalla de Reconocimiento Policial.

Artículo 104. Medalla al Mérito de la Policía Local de Badajoz.

La Medalla al Mérito de la Policía Local de Badajoz es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones profesionales meritorias y destacadas de carácter singular durante la prestación del servicio o con ocasión de este, que impliquen un riesgo o solidaridad excepcional de los componentes de la Policía Local de Badajoz.

Artículo 105. Medalla de Reconocimiento a la Trayectoria Profesional en la Policía Local de Badajoz.

1. La Medalla de Reconocimiento a la Trayectoria Profesional en la Policía Local de Badajoz es una distinción honorífica, destinada a reconocer los años de servicio en la Policía Local de Badajoz, de los/as componentes de la Policía Local y de los/as empleados municipales que conforman sus servicios auxiliares. Se establecen tres modalidades:

- Medalla de reconocimiento a la Trayectoria Profesional en la Policía Local de Badajoz con distintivo blanco. Se concederá en el año que se cumplan los 15 años de servicio.
- Medalla de reconocimiento a la Trayectoria Profesional en la Policía Local de Badajoz con distintivo azul. Se concederá en el año que se cumplan los 25 años de servicio.
- Medalla de reconocimiento a la Trayectoria Profesional de la Policía Local de Badajoz con distintivo rojo. Se concederá en el año de la jubilación.

2. No podrán ser merecedores de esta distinción aquellos/as funcionarios/as que hayan sido objeto de cualquier tipo de sanción disciplinaria firme en el año anterior a su concesión, o que tengan en su expediente personal sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves no canceladas, en cuyo caso podrá concederse a partir de la fecha en que se produzca la cancelación de las mismas.

Artículo 106. Premio a la Mejor Patrulla, Unidad, Equipo, Grupo, Departamento o similar, de la Policía de Badajoz.

1. El Premio a la Mejor Patrulla, Unidad, Equipo, Grupo, Departamento o similar, de la Policía Local de Badajoz es una distinción honorífica, destinada a reconocer el mejor trabajo de equipo desarrollado por las patrullas, equipos, grupos, secciones, departamentos, unidades o similares que conforman la Policía Local a lo largo del año anterior a su concesión.

2. Para la evaluación de esta distinción deberán tenerse en cuenta aspectos objetivos y cuantificables como: los resultados obtenidos en el desarrollo de las funciones específicas de la patrulla, equipo, grupo, sección, departamento, unidad o similar y en los programas de actuación que se encuentren bajo su responsabilidad; las reclamaciones ciudadanas dirigidas hacia los mismos; el nivel colectivo de compromiso profesional y el índice de absentismo laboral; la cooperación con otras unidades de la Policía Local, con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otros departamento municipales; etc.

3. La concesión de esta distinción conllevará el reconocimiento de una felicitación individual para todos los/as componentes de la patrulla, equipo, grupo, sección departamento, unidad o similar, así como un distintivo que podrán portar en la uniformidad

reglamentaria.

Artículo 107. Felicitaciones y Diplomas al Mérito Policial.

1. Las felicitaciones son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local de Badajoz, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o eficacia de los resultados, deban considerarse como meritorias.

2. Los/as componentes de la Policía Local a quienes sean concedidas tres felicitaciones en el plazo de un año recibirán, además, un Diploma al Mérito Policial.

#### Capítulo IV

*De la competencia y el procedimiento para la concesión de distinciones, su registro oficial y su valoración para la promoción interna*

Artículo 108. Competencia para la concesión de las distinciones.

1. La concesión de las siguientes distinciones serán de la competencia del Pleno del Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación municipal, a propuesta de la Concejalía competente en materia de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, una vez oída la Jefatura de Policía Local:

- Medalla al Mérito de la Policía Local de Badajoz.

2. La concesión de las siguientes distinciones serán de la competencia de la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, a propuesta de la Concejalía competente en materia de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, una vez oída la Jefatura de Policía Local:

- Premio a la Seguridad Vial y Seguridad Ciudadana.
- Medalla de Reconocimiento Policial.

3. La concesión de las siguientes distinciones serán de la competencia de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación municipal, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta General de Mandos de la Policía Local, que se reunirá en sesión extraordinaria para este único fin, con la participación de dos representantes de la Junta de Personal, que tendrán derecho a voz y voto:

- Premio a la Mejor Unidad, Equipo, Grupo, Departamento o similar, de la Policía Local de Badajoz.

4. La concesión de las siguientes distinciones serán de la competencia de la Concejalía-Delegada de Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana, a propuesta de la Jefatura de Policía Local:

- Medalla de reconocimiento a la Trayectoria Profesional en la Policía Local de Badajoz.
- Felicitaciones.
- Diplomas al Mérito Policial.

Artículo 109. Procedimiento administrativo y acreditación documental.

1. La concesión de cualquiera de las distinciones establecidas en este Reglamento tendrá carácter formal y se realizará con la tramitación administrativa que en cada caso corresponda, revistiendo y acreditándose documental mente de la siguiente forma, según los supuestos:

- Mediante decreto de la Concejalía Delegada de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, en los supuestos de la Medalla de reconocimiento del Buen Servicio a la Trayectoria Profesional en la Policía Local de Badajoz, Felicitaciones y Diplomas de Mérito.

- Mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación municipal, en los supuestos de Premio a la Mejor Unidad de la Policía Local.

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en los supuestos de Premio a la Seguridad Vial y Seguridad Ciudadana, así como Medalla de Reconocimiento Policial.

- Por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento, en los supuestos de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Badajoz.

2. Las felicitaciones conllevarán la instrucción de un expediente administrativo, cuyo instructor será un mando de la Policía Local con la categoría mínima de Subinspector, que

será designado rotativamente por la Jefatura de Policía Local.

Artículo 110. Imposición de las distinciones.

1. El acto de imposición de las distinciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en la fecha señalada para celebrar el Día de la Policía Local. Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán la condecoración correspondiente vestidos con el uniforme reglamentario.

2. Salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, constituirá requisito imprescindible para obtener los derechos reconocidos en el presente Reglamento a las personas distinguidas, especialmente en el caso de los/as funcionarios/as del Ayuntamiento de Badajoz, la recogida personal de cada distinción en el acto señalado en el apartado anterior. En caso contrario, las distinciones quedarán sin ningún efecto.

3. Los/as componentes de la Policía Local de Badajoz, deberán portar en la uniformidad de gala reglamentaria las condecoraciones que les hayan sido otorgadas, salvo las excepciones del protocolo, y sus distintivos también podrán llevarse en la uniformidad diaria.

Artículo 111. Registro.

La Jefatura de la Policía Local llevará un registro de las distinciones concedidas a los miembros del Cuerpo y a los/as empleados/as municipales adscritos al Servicio de Policía Local.

Artículo 112. Inclusión en los expedientes personales y valoración como mérito para la promoción interna y provisión de destinos.

Las distinciones recibidas por los miembros del cuerpo de Policía Local se harán constar en los expedientes personales de los interesados y, con la excepción de la Medalla de reconocimiento a la Trayectoria Profesional en la Policía Local de Badajoz, serán consideradas como mérito en las convocatorias para cubrir plazas de mandos por promoción interna, así como, en su caso, para la provisión de destino. La valoración de dichos méritos en los citados Concursos seguirá el orden de importancia siguiente:

1. Medalla al Mérito de la Policía Local de Badajoz.
2. Diplomas de Mérito Policial.
3. Felicitaciones.

Artículo 113. Revocación de las distinciones.

El Ayuntamiento, a través del mismo órgano que las concedió, podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en la que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas o actos que aconsejen esa medida extrema, mediante expediente contradictorio, cuyo Instructor será un mando de la Policía Local con la categoría mínima de Subinspector.

[...]

Anuncio 2346/2014 (Boletín Oficial de la Provincia número 69, de 10 de abril de 2014).

Normas de funcionamiento de la Academia de la Policía Local.

## TITULO V. HONORES, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES.

Artículo 26. *Medalla al mérito policial de la Academia de la Policía Local de Badajoz.*

1. A fin de recompensar la acción altruista de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz por el ejercicio de la acción docente no retribuida dirigida a la formación del resto de integrantes del cuerpo y a la difusión de los servicios de la organización policial, se crea la medalla al mérito policial de la academia de la Policía Local de Badajoz.

2. Dicha distinción que tendrá un carácter honorífico, podrá concederse con una periodicidad anual a los cuatro miembros del cuerpo de Policía Local que acumulen un mayor número de horas anuales como docentes en actividades impartidas por la Academia, siempre y cuando acrediten haber impartido al menos 50 horas de formación no retribuidas, acumulables en años sucesivos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, también podrá otorgarse dicha distinción a los miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, personas físicas o jurídicas o, personal de organismos públicos o privados que ejerzan una colaboración destacada en la formación de los funcionarios de la Policía Local de Badajoz, mediante el ejercicio de la actividad docente no retribuida en la Academia, la suscripción de acuerdos de formación o la invitación a la formación propia de su cuerpo u organismo público o privado.

4. A la hora de determinar el periodo anual en el que se valorarán las aportaciones, se entenderá por tal el comprendido entre el 1 de junio y el 31 de mayo del año siguiente.

5. Para mayor prestigio de esta distinción, no podrán otorgarse en un año más de doce medallas al mérito policial de la academia, cuatro en la modalidad de ejercicio docente interno y ocho más en la modalidad de especial colaboración y ninguna persona física podrá recibir dicha distinción más de una vez en diez años desde su obtención.

*Artículo 27. Competencia para la concesión de la medalla al mérito policial de la Academia de la Policía Local de Badajoz.*

1. La competencia para la concesión de la medalla al mérito policial de la Academia de la Policía Local de Badajoz al personal docente del cuerpo, será de la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de la mayoría del número legal de miembros que la componen, a propuesta de la Concejalía competente en materia de Policía Local, tráfico y seguridad ciudadana, previo informe elevado por la Jefatura de Policía Local en el que constarán la relación de docentes y el número de horas impartidas, junto a las acciones en las que se han desarrollado las mismas.

2. La competencia para la concesión de la medalla al mérito policial de la Academia de la Policía Local de Badajoz al personal colaborador, será de la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de la mayoría del número legal de miembros que la componen, a propuesta de la Concejalía competente en materia de Policía Local, tráfico y seguridad ciudadana, previo informe elevado por la Jefatura de Policía Local en el que constarán las acciones o actividades de colaboración en la formación del personal del cuerpo.

*Artículo 28. Procedimiento administrativo y acreditación documental de la medalla al mérito policial de la Academia de la Policía Local de Badajoz.*

La concesión de la medalla, tanto al personal docente de la Academia como al personal colaborador, conllevará la instrucción de un expediente administrativo, cuyo Instructor será un mando de la Policía Local con la categoría mínima de Oficial, que será designado rotativamente por la Jefatura de Policía Local.

*Artículo 29. Imposición de las distinciones.*

1. El acto de imposición de la distinción se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en la fecha señalada para celebrar el día de la Policía Local. Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán la condecoración correspondiente vestidos con el uniforme reglamentario.

2. Salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, constituirá requisito imprescindible para obtener los derechos reconocidos a las personas distinguidas, especialmente en el caso de los funcionarios del Ayuntamiento de Badajoz, la recogida personal de cada distinción en el acto señalado en el apartado anterior. En caso contrario, las distinciones quedarán sin ningún efecto.

3. Los componentes de la Policía Local de Badajoz, deberán portar en la uniformidad de gala reglamentaria las condecoraciones que les hayan sido otorgadas, salvo las excepciones del protocolo, y sus distintivos también podrán llevarse en la uniformidad diaria.

*Artículo 30. Registro e inclusión en el expediente personal.*

1. La Jefatura de la Policía Local llevará un registro de las distinciones concedidas a los miembros del cuerpo y al resto de personal contemplado en los artículos anteriores.

2. Las distinciones reguladas en estas normas y obtenidas por los miembros del cuerpo de Policía Local se harán constar en sus expedientes personales y serán consideradas como mérito para el acceso al cuerpo, así como en las convocatorias para cubrir plazas de mandos

por promoción interna o para la provisión de destino.

Artículo 31. *Revocación de las distinciones.*

El Ayuntamiento, a través del mismo órgano que las concedió, podrá privar de las distinciones que son objeto de estas normas, cualquiera que sea la fecha en la que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas o actos que aconsejen esa medida extrema, mediante expediente contradictorio, cuyo Instructor será un mando de la Policía Local con la categoría mínima de oficial.



Cortesía Javier Novella

# GALICIA

*Cortesía del autor*



## UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

*Decreto 122/2016, de 8 de septiembre, por el que se regula la concesión de condecoraciones, distintivos de permanencia y distinciones honoríficas otorgadas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia o a personas e instituciones que colaboren con la misma (DOG número 173, del 12).*

Mediante una Orden de 19 de junio de 1991, del Ministerio del Interior, se creó la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad, asimismo, con lo previsto en el artículo 27.25 del Estatuto de autonomía de Galicia, así como en el artículo 47 de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, que establece la adscripción de unidades del Cuerpo Nacional de Policía a las comunidades autónomas.

En relación con lo anterior, el Real decreto 221/1991, de 22 de febrero, con la modificación operada por el Real decreto 1089/2000, de 19 de junio, reguló la organización de las unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las comunidades autónomas y estableció las peculiaridades del régimen estatutario de su personal. En este marco se firmó un acuerdo administrativo de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Xunta de Galicia en materia policial, para la adscripción de una unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Galicia.

La competencia de la gestión funcional de esta unidad corresponde a la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, según los artículos 26.2.B.a) y g), y 29.1.d) e i) del Decreto 72/2013, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, en el que se recoge que corresponde a la Dirección General de Emergencias e Interior, entre otras funciones, el ejercicio de las competencias en materia de personal policial adscrito a la Comunidad Autónoma, como es el caso del personal de dicha unidad.

A punto de cumplirse el vigesimoquinto (25º) aniversario desde la constitución de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia, y por haberse manifestado en muchas actuaciones policiales la entrega, profesionalidad, valor y compromiso de sus miembros, se considera necesario establecer un sistema de reconocimiento público a los méritos que pueda acreditar el personal de esta unidad, tanto por razón de servicios o intervenciones extraordinarios como, también, por el tiempo de permanencia en dicha unidad.

Resulta, por tanto, necesario crear una serie de condecoraciones como reconocimiento público a servicios meritorios de carácter extraordinario, que preste el personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia, que hayan tenido lugar en beneficio de la seguridad pública, así como también al servicio continuado en esta unidad, garantizando el ejercicio y el respeto de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Al objeto de otorgar el reconocimiento a esa actividad realizada por el personal de la unidad, cuando exceda con carácter extraordinario de su normal cumplimiento profesional, en beneficio de la libertad, seguridad y convivencia de la ciudadanía, o también por su constancia y dedicación al servicio dentro de la propia unidad, se crean las condecoraciones y distintivos de permanencia recogidos en este decreto.

Se establece, además, una distinción honorífica para aquellas personas, colectivos o instituciones que hayan manifestado una constante o importante labor de apoyo y colaboración con el personal de la unidad, en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo de esa manera la eficacia de las mismas y facilitando, asimismo, la prestación de un servicio de más calidad.

Se establecen en el decreto, por tanto, tres condecoraciones, tres distintivos de

permanencia en el servicio y una distinción honorífica:

- a) Cruz de oro de la Xunta de Galicia al mérito policial.
- b) Cruz de plata de la Xunta de Galicia al mérito policial.
- c) Cruz de bronce de la Xunta de Galicia al servicio policial.
- d) Distintivo azul de permanencia de más de 25 años de servicio en la unidad.
- e) Distintivo amarillo de permanencia de más de 20 años de servicio en la unidad.
- f) Distintivo blanco de permanencia de más de 15 años de servicio en la unidad.
- g) Distinción honorífica.

Las cruces, en sus modalidades de oro y plata, están dirigidas al reconocimiento de servicios meritorios y extraordinarios prestados por el personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia, ya sea a título personal o a grupos o secciones de la misma de manera colectiva, en este caso con reconocimiento y uso de la distinción a título individual por el personal. La cruz de bronce reconoce la permanencia en la unidad y la dedicación profesional al servicio en la misma durante 30 años.

Los distintivos de permanencia, en las tres modalidades, premian la prestación de servicios en la unidad de más de 15, 20 y 25 años, respectivamente.

La distinción honorífica destacará el trabajo de aquellas personas, organismos o instituciones, que hayan contribuido a la seguridad pública en la Comunidad Autónoma de Galicia, apoyando y colaborando sin interés alguno en las funciones que desarrolla la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la libertad y seguridad de la ciudadanía.

En su virtud, a propuesta del vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de este decreto establecer una serie de condecoraciones, distintivos y distinciones honoríficas, que permita al Gobierno gallego reconocer públicamente y distinguir tanto las actuaciones destacadas del personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia, o la prestación de servicios por tiempo continuado en la misma, como la labor desinteresada de apoyo y colaboración con el personal de esta unidad por parte de personas, colectivos o instituciones ajenas a la misma que, de manera recurrente o en ocasiones señaladas, prestasen un servicio destacado o facilitasen de manera notoria el desarrollo de la labor policial.

#### Artículo 2. Condecoraciones, distintivos de permanencia y distinciones

1. Se establecen las siguientes condecoraciones, distintivos de permanencia y distinciones:

- a) Cruz de oro de la Xunta de Galicia al mérito policial.
- b) Cruz de plata de la Xunta de Galicia al mérito policial.
- c) Cruz de bronce de la Xunta de Galicia al servicio policial.
- d) Distintivo azul de permanencia de 25 años de servicio en la unidad.
- e) Distintivo amarillo de permanencia de 20 años de servicio en la unidad.
- f) Distintivo blanco de permanencia de 15 años de servicio en la unidad.
- g) Distinción honorífica.

2. Las cruces al mérito se otorgarán al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia, sea a título individual o colectivo, en este caso con reconocimiento y uso de la distinción a título individual por el personal participante.

3. No podrá otorgarse al personal de la Unidad en cuyo expediente consten anotaciones desfavorables sin cancelar por falta grave o muy grave; asimismo, se requiere no estar sometido a procesos penales ni a expediente disciplinario por las indicadas faltas, en la fecha de cumplimiento de los requisitos para su concesión y durante la tramitación

administrativa correspondiente. En este último caso, la efectiva concesión de la condecoración y los derechos que de ella se deriven estará condicionada a que no se impongan a los interesados condenas penales ni sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves en los correspondientes procedimientos.

4. La Cruz de bronce al servicio policial premiará la permanencia en la unidad y la dedicación profesional por más de 30 años.

5. Los distintivos de permanencia se entregarán al personal que cumpla más de 15, 20 y 25 años de servicio en la unidad, según proceda, con independencia de que el personal de la Unidad lleve un distintivo básico de pertenencia una vez cumplidos los dos años de servicio en la misma.

6. La distinción honorífica del apartado g) está destinada a destacar la labor de personas, instituciones y organismos, por sus actividades de apoyo y colaboración con el personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia.

#### Artículo 3. Cruz de oro de la Xunta de Galicia al mérito policial

La Cruz de oro de la Xunta de Galicia al mérito policial se otorgará en los siguientes casos:

1. Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo de honor, ni por imprudencia, impericia o accidente.
2. Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que se quedase con deformidad o inutilidad importante y permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

#### Artículo 4. Cruz de plata de la Xunta de Galicia al mérito policial

La Cruz de plata de la Xunta de Galicia al mérito policial se otorgará en los siguientes casos:

1. Como consecuencia de acciones policiales en las que se evidencie una actuación profesional de especial relevancia, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Sobresaliente valor personal.
  - b) Riesgo significativo para su vida o integridad física.
  - c) Manifestación excepcional de sacrificio o abnegación.
2. Dirigir, ejecutar o participar con éxito en servicios de extraordinaria dificultad o importancia, en los que se evidencien especiales cualidades profesionales.

#### Artículo 5. Cruz de bronce de la Xunta de Galicia al servicio policial

La Cruz de bronce de la Xunta de Galicia al servicio policial se otorgará al personal que acredite 30 años de servicio en la unidad, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal, que evidencie una trayectoria profesional prolongada en el tiempo y contribuya a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de la función policial.

#### Artículo 6. Distintivos de permanencia

1. Los distintivos de permanencia se entregarán al personal que se encuentre prestando servicio o en segunda actividad con destino en la unidad, que cumpla los años de servicio efectivo que se mencionan en el apartado siguiente.
2. El distintivo de color blanco se entregará a quien acredite más de 15 años de servicio; el distintivo de color amarillo a quien acredite más de 20 años, y el distintivo de color azul a quien acredite más de 25 años, sin que se precise en ningún caso que el servicio se prestase de forma ininterrumpida.
3. Estos distintivos se incorporarán en un soporte al efecto, que simbolice la Unidad de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia y que el personal portará en su uniformidad al cumplir los 2 años de servicio efectivo en la misma, de acuerdo con lo previsto en estos casos en la normativa sobre distinciones y condecoraciones.

#### Artículo 7. Distinción honorífica

1. La distinción honorífica se otorga a aquellas personas, organismos e instituciones, como reconocimiento a su labor de especial colaboración en defensa de la seguridad pública y de la libertad, en apoyo de la función policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de

Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Puede otorgarse también al personal o a unidades de otros cuerpos o colectivos como reconocimiento a su destacada colaboración con el personal de la unidad.

3. Esta distinción tendrá formato de medalla cuando sea otorgada a título individual y de placa cuando sea otorgada a título colectivo, que también podrá revestir la forma de corbata para los guiones o las banderas de aquellos cuerpos o unidades que dispongan de ellos.

#### Artículo 8. Efectos de las condecoraciones

1. Las condecoraciones y distinciones que se recogen en esta norma no implican pensión alguna por parte de la Xunta de Galicia.

2. Dentro del Acuerdo de productividad de la UPA, se recogerá un apartado específico para reconocer la trayectoria profesional del personal funcionario que sea condecorado con la Cruz de bronce.

3. Las condecoraciones y los distintivos se considerarán mérito preferente para poder optar a plazas o destinos concretos dentro de la unidad, atendiendo, si fuese necesario, a la tipología de los mismos y a la fecha de su concesión, con especificación en cada convocatoria del baremo otorgado a cada condecoración o distintivo.

4. Cuando la persona condecorada con la Cruz de oro o plata fuera sancionada por faltas graves o muy graves cometidas posteriormente, o penada por delito doloso, la autoridad que la concedió, previa instrucción de un expediente en el que se dará audiencia obligada a la persona interesada, podrá acordar la prohibición del uso de las condecoraciones otorgadas e incluso su revocación.

#### Artículo 9. Procedimiento para la concesión

1. La elaboración de las propuestas sobre personas e instituciones a distinguir, pertenecientes a la plantilla de la UPA o ajenas a la misma, corresponderá a la jefatura de la propia unidad y a las jefaturas provinciales o locales que, una vez efectuadas, convocarán a las personas representantes de las organizaciones sindicales, dándoles traslado de las mismas.

Si la propuesta es por un hecho concreto se informará puntualmente sobre el mismo.

2. Se establece un plazo de 10 días para que las organizaciones sindicales presenten por escrito cuantas alegaciones crean convenientes respecto de las propuestas, o también para formular propuestas de distinción respecto de otro personal que consideren merecedor de condecoración y no figure entre las tramitadas por la jefatura, y adjunten, a tal efecto, las justificaciones que estimen oportunas.

3. Cumplido lo anterior, las jefaturas de las sedes remitirán a la/al comisaria/o jefa/e las propuestas correspondientes, incluidas aquellas procedentes de las organizaciones sindicales, con el fin de que ésta/e pueda resolver acerca de su tramitación o no, y se informará de tal decisión a la organización sindical que las hubiera presentado, para posibles alegaciones en el plazo de cinco días.

4. Cumplido el trámite de alegaciones, la Jefatura de la Unidad elaborará una propuesta fundamentada, con indicación de las que fueron consensuadas y de aquellas de las que no se tenga consenso, y remitirá todo lo actuado al órgano directivo competente para la resolución que proceda.

5. La persona titular de la consellería de la que dependa la unidad policial dictará la resolución que corresponda y que pondrá fin a lo actuado.

#### Artículo 10. Publicidad

La concesión de las condecoraciones, distintivos de permanencia o distinciones honoríficas se hará mediante una orden de la consellería competente en esta materia, que será publicada en el Diario Oficial de Galicia.

#### Artículo 11. Registro de condecoraciones, distintivos de permanencia y distinciones

1. La dirección general u órgano directivo correspondiente, con competencias sobre la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia, llevará un registro donde figuren la fecha de la entrega, nombre y apellidos de las personas

galardonadas, documento nacional de identidad o carné profesional, destino y tipo de reconocimiento. El registro incluirá el expediente personal que motivó su concesión.

2. En todo caso, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos que figuren en el registro, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. También se tendrá en cuenta la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 8 de este decreto respecto del complemento de productividad del personal de la UPA a que se le haya concedido la Cruz de bronce.

#### Artículo 12. Acto de entrega

1. La entrega de estas condecoraciones, distintivos de permanencia y distinciones se desarrollará en un acto público presidido por la persona titular del Gobierno gallego, que podrá ser sustituida por la de la consellería con competencias en la materia, con motivo de dar la máxima solemnidad a su concesión.

2. Este acto público, de carácter anual, se celebrará preferentemente en la segunda quincena del mes de septiembre, coincidiendo aproximadamente con la fecha de comienzo de la actividad de la unidad en Galicia.

#### Artículo 13. Ámbito temporal

1. Las condecoraciones, distintivos de permanencia y distinciones honoríficas se entregarán con carácter anual, a partir de la entrada en vigor de este decreto, sin que se puedan tener en cuenta otros hechos, méritos o circunstancias acaecidos fuera del año natural objeto de evaluación y anteriores al mismo, excepto cuando se trate de reconocer una trayectoria o permanencia en el servicio.

2. Sin perjuicio del señalado en la disposición adicional primera, únicamente podrá optar a estas condecoraciones y distintivos de permanencia el personal que se encuentre prestando servicio en la unidad a la entrada en vigor de este decreto.

3. En el caso de los distintivos de permanencia, se computarán los períodos continuados y discontinuos en la prestación del servicio en la unidad, y superar los límites marcados según el distintivo de que se trate, pudiendo encontrarse en activo o en segunda actividad.

#### Disposición adicional primera. Personal en segunda actividad

El personal que a la entrada en vigor de este decreto se encuentre en situación de segunda actividad sin destino podrá optar a los distintivos de permanencia sólo por una vez, sin que le computen a estos efectos los años que hubiera completado en esta situación.

#### Disposición adicional segunda. Distinciones colectivas

En caso de que la unidad, a título colectivo, hubiera sido distinguida con la Medalla de Galicia, u otra distinción de esas características, se procurará que el personal, del que resulte acreditada su participación en los hechos o servicios motivo del otorgamiento de esa distinción, pueda portar en su uniformidad de gala un símbolo de la misma en forma de pin, emblema o semejante.

#### Disposición final primera. Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de seguridad e interior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto, tanto en lo que se refiere al diseño y características de las condecoraciones, distintivos de permanencia, distinción honorífica y de los diplomas o certificados acreditativos de los mismos, como en aquellos otros aspectos que se deriven de su concesión.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

*Orden de 15 de septiembre de 2016 por la que se establece el diseño y las características de las condecoraciones, distintivos de permanencia y distinciones honoríficas que la Xunta de Galicia podrá otorgar al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia o las personas e instituciones que colaboren con la misma (DOG número 177, del 16)<sup>110</sup>.*

En el Decreto 122/2016, de 8 de septiembre, por el que se regula la concesión de condecoraciones, distintivos de permanencia y distinciones honoríficas otorgados por la Xunta de Galicia al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia o a personas e instituciones que colaboren con la misma, se establece el régimen y los efectos de la concesión de las condecoraciones, distintivos y distinciones.

Con este fin, el citado decreto recoge tres condecoraciones, tres distintivos de permanencia y una distinción honorífica, con las denominaciones siguientes:

- a) Cruz de oro de la Xunta de Galicia al mérito policial.
- b) Cruz de plata de la Xunta de Galicia al mérito policial.
- c) Cruz de bronce de la Xunta de Galicia al servicio policial.
- d) Distintivo azul de permanencia de 25 años de servicio en la unidad.
- e) Distintivo amarillo de permanencia de 20 años de servicio en la unidad.
- f) Distintivo blanco de permanencia de 15 años de servicio en la unidad.
- g) Distinción honorífica.

También se recoge un distintivo de pertenencia a la unidad, que se concederá al personal que lleve 2 años de servicio en la misma, en el que se integrarán las barras de colores correspondientes a los distintivos de permanencia de 25, 20 y 15 años.

Resulta preciso determinar, por tanto, el diseño y características de estas condecoraciones, distintivos y distinciones honoríficas, así como los correspondientes pasadores e insignias de solapa y, al mismo tiempo, los diplomas acreditativos de los mismos, por lo que es necesario dictar una norma que recoja estos extremos.

La disposición final primera del citado decreto autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de seguridad e interior para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de dicho decreto, por lo que en su virtud, en uso de las facultades que me fueron conferidas, dispongo:

#### Artículo único

1. Se aprueban las descripciones técnicas, los diseños y los diplomas o certificados documentales, que las acreditan colectiva o individualmente, de las siguientes distinciones:

- a) Cruz de oro de la Xunta de Galicia al mérito policial.
- b) Cruz de plata de la Xunta de Galicia al mérito policial.
- c) Cruz de bronce de la Xunta de Galicia al servicio policial.
- d) Distintivo de permanencia y barra azul de 25 años de servicio en la unidad.
- e) Distintivo de permanencia y barra amarilla de 20 años de servicio en la unidad.
- f) Distinto de permanencia de barra blanca de 15 años de servicio en la unidad.
- g) Distinción honorífica.

2. Estas descripciones figuran como anexos a esta orden, relacionados de la siguiente forma:

Anexo I. Cruz de oro de la Xunta de Galicia al mérito policial: condecoración, pasador, miniatura para solapa y para gran gala.

Anexo II. Cruz de plata de la Xunta de Galicia al mérito policial: condecoración, pasador, miniatura para solapa y para gran gala.

Anexo III. Cruz de bronce de la Xunta de Galicia al servicio policial: condecoración, pasador, miniatura para solapa y para gran gala.

Anexo IV. Diplomas para las respectivas cruces.

<sup>110</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Anexo V. Distintivo básico de permanencia, barras de permanencia de 15, 20 y 25 años y diplomas correspondientes.

Anexo VI. Distinción honorífica: placa, medalla o corbata. Pasador, miniatura para solapa y para gran gala, y diplomas correspondientes.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

#### ANEXO I

Cruz de oro de la Xunta de Galicia al mérito policial: condecoración, pasador, miniatura para solapa y gran gala

1. Condecoración. En su anverso llevará el escudo de Galicia, de oro en su totalidad, incluyendo corona real cerrada. Acolada al mismo, una cruz ensanchada o patada de brazos triangulares isósceles, de 23 mm en su base y 20 mm de altura, esmaltada en rojo y fileteada de oro. Entre los brazos de la misma, un rafagado de oro.

En su reverso sobre la cruz lisa, llevará un círculo de 10 mm de radio, esmaltado en rojo y fileteado en oro, conteniendo cuatro haces de tres hojas de laurel de oro unidas por sus tallos y la leyenda «AL MÉRITO POLICIAL» en letras también de oro.

En el brazo superior la cruz llevará una anilla para prender su cinta.

El tamaño total de la condecoración sin la cinta y sin la anilla que la sujeta a la misma será de 40 mm de ancho y 40 mm de alto.

La cinta de la que se ha de llevar pendiente será de 30 mm de ancho, dividida en tres partes en el sentido vertical, siendo la central de 15 mm y de color blanco, y las laterales de 7,5 mm y de color azul. Su longitud será también de 30 mm

2. Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 mm de longitud por 10 mm de ancho, montada sobre un entramado de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de 2 mm de ancho y 12 mm de largo cada una. En el centro de la franja blanca llevará el escudo raso de Galicia, de oro, de 7 mm de ancho y 8,5 mm de alto. En su parte posterior llevará un sistema de sujeción adecuado para poder fijarlo al uniforme.

3. Miniatura para solapa y para gran gala. Para su uso en la solapa llevará una reproducción en miniatura de la cruz a un tamaño total de 16 mm, con un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre un ojal como sobre la tela.

Para su uso en el uniforme de gran gala se suministrará una miniatura como la anteriormente descrita, prendida de una cinta con la distribución de colores respectiva, pero con un ancho total de 10 mm

Características cromáticas de la condecoración:

| Elemento    | Color  | Código CMYK       |
|-------------|--------|-------------------|
| Cruz de oro | Roja   | 15/100/90/10      |
|             | Oro    | Acabado brillante |
| Cinta       | Blanco | 0/0/0/0           |
|             | Azul   | 85/50/0/0         |

#### ANEXO II

Cruz de plata de la Xunta de Galicia al mérito policial: condecoración, pasador, miniatura para solapa y gran gala

1. Condecoración. En su anverso llevará el escudo de Galicia, de plata en su totalidad, incluyendo corona real cerrada. Acolada al mismo, una cruz ensanchada o patada de brazos triangulares isósceles, de 23 mm en su base y 20 mm de altura, esmaltada en azul y fileteada de plata. Entre los brazos de la misma, un rafagado de oro.

En su reverso, sobre la cruz lisa llevará un círculo de 10 mm de radio, esmaltado en azul y fileteado en plata, conteniendo cuatro haces de tres hojas de laurel de plata unidas por sus tallos, y la leyenda «AL MÉRITO POLICIAL» en letras también de plata.

En el brazo superior la cruz llevará una anilla para prender su cinta.

El tamaño total de la condecoración sin la cinta y sin la anilla que la sujeta a la misma

será de 40 mm de ancho y 40 mm de alto.

La cinta de la que se ha de llevar pendiente será de 30 mm de ancho, dividida en tres partes en el sentido vertical, siendo la central de 15 mm y de color blanco, y las laterales de 7,5 mm y de color azul. Su longitud será también de 30 mm

2. Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 mm de longitud por 10 mm de ancho, montada sobre un entramado de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de 2 mm de ancho y 12 mm de largo cada una. En el centro de la franja blanca llevará el escudo raso de Galicia, de plata, de 7 mm de ancho y 8,5 mm de alto. En su parte posterior llevará un sistema de sujeción adecuado para poder fijarlo al uniforme.

3. Miniatura para solapa y para gran gala. Para su uso en la solapa llevará una reproducción en miniatura de la cruz a un tamaño total de 16 mm, con un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre un ojal cómo sobre el tejido.

Para su uso en el uniforme de gran gala se suministrará una miniatura como la anteriormente descrita, prendida de una cinta con la distribución de colores respectiva, pero con un ancho total de 10 mm

Características cromáticas de la condecoración:

| Elemento | Color  | Código CMYK       |
|----------|--------|-------------------|
| Cruz de  | Azul   | 100/100/0/0       |
| plata    | Plata  | Acabado brillante |
|          | Blanco | 0/0/0/0           |
| Cinta    | Azul   | 85/50/0/0         |

#### ANEXO III

Cruz de bronce de la Xunta de Galicia al mérito policial: condecoración, pasador, miniatura para solapa y gran gala

1. Condecoración. En su anverso llevará el escudo de Galicia, de bronce en su totalidad, incluyendo corona real cerrada. Acolada al mismo, una cruz ensanchada o patada de brazos triangulares isósceles, de 23 mm en su base y 20 mm de altura, esmaltada en blanco y fileteada de bronce. Entre los brazos de la misma, un rafagado de oro.

En su reverso, sobre la cruz lisa llevará un círculo de 10 mm de radio, esmaltado en blanco y fileteado en bronce, conteniendo cuatro haces de tres hojas de laurel de bronce unidas por sus tallos y la leyenda «AL SERVICIO POLICIAL» en letras también de bronce.

En la parte superior de cruz llevará una anilla para sujetar la cinta.

El tamaño total de la condecoración sin la cinta y sin la anilla que la sujeta a la misma será de 40 mm de ancho y 40 mm de alto.

La cinta de la que se ha de llevar pendiente será de 30 mm de ancho, dividida en tres partes en el sentido vertical, siendo la central de 15 mm y de color blanco, y las laterales de 7,5 mm y de color azul. Su longitud será también de 30 mm

2. Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 mm de longitud por 10 mm de ancho, montada sobre un entramado de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales del citado metal de 2 mm de ancho y 12 mm de largo cada una. En el centro de la franja blanca llevará el escudo raso de Galicia, de bronce, de 7 mm de ancho y 8,5 mm de alto. En su parte posterior llevará un sistema de sujeción adecuado para poder fijarlo al uniforme.

3. Miniatura para solapa y para gran gala. Para su uso en la solapa llevará una reproducción en miniatura de la cruz a un tamaño total de 16 mm, con un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre un ojal como sobre la tela.

Para su uso en el uniforme de gran gala se suministrará una miniatura como la anteriormente descrita, prendida de una cinta con la distribución de colores respectiva, pero con un ancho total de 10 mm

Características cromáticas de la condecoración:

| Elemento | Color  | Código CMYK |
|----------|--------|-------------|
| Cruz de  | Blanco | 0/0/0/0     |



|        |        |                   |
|--------|--------|-------------------|
| bronce | Bronce | Acabado brillante |
| Cinta  | Blanco | o/o/o/o           |
|        | Azul   | 85/50/o/o         |

#### ANEXO VI

Distinción honorífica: placa, medalla o corbata. Pasador, miniatura para solapa y para gran gala, y diplomas correspondientes

##### 1. Condecoración.

La medalla: su anverso llevará el escudo de Galicia de oro en su totalidad, incluyendo corona real cerrada. Acolada al mismo, una cruz ensanchada o patada de brazos triangulares isósceles, de 23 mm en su base y 20 mm de altura, esmaltada en blanco y fileteada de plata. La cruz orlada de dos ramas de laurel de plata unidas por sus extremos inferiores sobre un fondo también de plata.

Su reverso será liso.

En la parte superior la medalla llevará una anilla para prender la cinta.

El tamaño total de la condecoración sin la cinta y sin la anilla que la sujeta a la misma será de 40 mm de ancho y 40 mm de alto.

La cinta de la que se ha de llevar pendiente será de 30 mm de ancho, dividida en tres partes en el sentido vertical, siendo la central de 15 mm y de color blanco y las laterales de 7,5 mm y de color azul. Su longitud será también de 30 mm

2. Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 mm de longitud por 10 mm de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de 2 mm de ancho y 12 mm de largo cada una. En su parte posterior llevará un sistema de sujeción adecuado para poder fijarlo al uniforme.

3. Miniatura para solapa y para gran gala. Para su uso en la solapa se llevará una reproducción en miniatura de la medalla a un tamaño total de 17 mm de ancho y 16 mm de alto, con un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre un ojal como sobre la tela.

Para su uso en el uniforme de gran gala se suministrará una miniatura como la anteriormente descrita, prendida de una cinta con la distribución de colores respectiva pero con un ancho total de 10 mm

4. Placa. Estará formada por una base de madera de nogal, barnizada en color oscuro, con unas dimensiones de 400 mm de ancho y 250 mm de alto, sobre la que irá fijada una placa de metal plateado de acabado brillante de 370 mm de ancho y 220 mm de alto.

Sobre la placa de metal irá troquelada en su margen superior izquierdo la leyenda «XUNTA DE GALICIA» con los caracteres tipográficos propios de su imagen corporativa en un tamaño de conjunto de 150 mm de ancho y 50 mm de alto; a su derecha, la condecoración de la distinción honorífica a un tamaño de 80 mm de ancho y 80 mm de alto.

Bajo ellas irá grabado en el metal el texto que figura en la imagen con las siguientes características:

En su reverso contará con dos sistemas de fijación, uno para poder suspender la placa en vertical y otro para apoyarla en una superficie horizontal.

5. Corbata. La corbata correspondiente se confeccionará sobre una banda de seda de color blanco de 80 mm de ancho y 1500 mm de largo, rematada en sus extremos con flecos plateados de 50 mm de largo, y dividida en tres franjas longitudinales: la central, de color blanco, de 40 mm de ancho; las dos laterales, de color azul, de 20 mm de ancho.

En uno de los extremos, y a 80 mm de éste, llevará bordada la imagen de la condecoración de la distinción honorífica con unas dimensiones de 60 mm de ancho y 60 mm de alto; 20 mm por debajo de la condecoración llevará bordado el nombre de la unidad, centro u organismo receptor de la corbata; y 20 mm por debajo del nombre llevará también bordada la fecha de concesión de la condecoración.

La corbata irá sujeta a la moharra de la bandera o estandarte con una lazada, cayendo los dos extremos de la corbata 500 mm a cada lado.

## PROTECCIÓN CIVIL

*Orden de 17 de diciembre de 1991 por la que se crean los diplomas de reconocimiento y la medalla al mérito de protección civil (DOG número 3, de 7 de enero de 1992)<sup>111</sup>.*

## Artículo 1.

Se crean los diplomas de reconocimiento de servicios de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia para agradecer la colaboración de las personas físicas y jurídicas que se distingan por sus acciones en la protección de personas y bienes que se puedan ver afectados por situaciones de emergencia o en operativos de protección civil. Se ajustarán al modelo que se indica en el anexo I.

## Artículo 2.

Los diplomas de reconocimiento de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia los concederá el secretario general para la Protección Civil. Se llevará un registro a tal efecto.

## Artículo 3.

Se crea la medalla al mérito de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia para distinguir a las personas naturales o jurídicas que sobresalgan por sus actividades en protección civil en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por la realización de actuaciones que impliquen riesgo notorio y gran cooperación y colaboración con las autoridades competentes.

A los funcionarios de las distintas administraciones públicas, así como a los miembros de los cuerpos y fuerzas armadas se les podrá otorgar solamente en los casos siguientes:

- a) Por acciones llevadas a cabo cuando no estén de servicio.
- b) En los casos en que, estando de servicio, se acredite que su acción superó el nivel de exigencia reglamentaria en el cumplimiento del mismo.

## Artículo 4.

La medalla al mérito de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia tiene dos categorías: oro y plata. La concesión de una u otra de estas categorías será discrecional y se realizará en función de las acciones a distinguir y circunstancias en que se hubiesen realizado, respecto a los fines de la protección civil.

## Artículo 5.

La medalla al mérito de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia se concederá por orden del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública y se otorgará, previa tramitación del correspondiente expediente, por la Secretaría General para la Protección Civil, que, a su vez, la inscribirá en el registro que se establezca al efecto.

## Artículo 6.

En cada anualidad solamente se podrá conceder una medalla de oro y tres de plata.

## Artículo 7.

Las dimensiones y características distintivas de la medalla al mérito de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia son las que figuran en el anexo II de la presente orden.

## Disposiciones finales.

Primera. Por la Secretaría General para la Protección Civil se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

<sup>111</sup> Derogado en la disposición derogatoria 1 de la orden de 22 de abril de 1994.

*Resolución de 4 de febrero de 1993 por el que se regula el procedimiento para la concesión de las medallas al mérito y de los diplomas de reconocimiento de protección civil (DOG número 28, del 11)*<sup>112</sup>.

#### Artículo 1. Propuestas.

1. Las propuestas para optar a la concesión, tanto de las medallas como de los diplomas de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia, podrá realizarlas cualquier persona física o jurídica, representante de un organismo, entidad, asociación o agrupación relacionada con la protección civil.

Cualquier ciudadano de Galicia podrá también realizar la propuesta, que deberá llevarse a cabo siempre a través de la máxima autoridad de protección civil del municipio donde tuvo lugar el suceso que es objeto de propuesta.

Asimismo, cualquier administración pública, de oficio, podrá realizar la propuesta de concesión, tanto de medallas como de diplomas de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. En la propuesta se harán constar de manera precisa y detallada las causas, motivos y circunstancias por las que se solicita la concesión de la medalla o del diploma de protección civil, debidamente razonada y fundamentada, aportando la documentación que permita llevar a cabo la correspondiente evaluación.

3. La propuesta acompañada de la correspondiente solicitud, se dirigirá al secretario general para la Protección Civil, presentándose en la secretaría general o en las jefaturas provinciales de Protección Civil.

Cada Jefatura Provincial de Protección Civil de la Xunta de Galicia informará de la propuesta correspondiente a su provincia. En el supuesto de que se considere insuficiente o incompleta la documentación recibida, se podrá recabar por la jefatura provincial información y/o documentación complementaria.

4. El plazo máximo de presentación de solicitudes y de propuestas correspondientes a cada año natural finaliza el primero de marzo del año siguiente.

#### Artículo 2. Comisión de evaluación.

La comisión de evaluación estará compuesta por:

Presidente: el Secretario General para la Protección Civil.

Vocales: los cuatro delegados provinciales de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública.

El jefe de Servicio de Información y Formación.

Un representante de las agrupaciones de voluntarios de protección civil inscritas en el registro oficial de la Xunta de Galicia.

Un representante de la Federación de Municipios de Galicia.

Un representante de los bomberos de Galicia.

Un representante de la Cruz Roja de Galicia.

Secretario: el jefe de Sección Administrativa de la Secretaría General para la Protección Civil.

#### Artículo 3. Propuesta de concesión de medallas y diplomas.

1. Recibidas las propuestas e informadas por las jefaturas provinciales de Protección Civil, la comisión de evaluación, una vez estudiadas y evaluadas, elevará al conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, una propuesta de concesión de medallas y de diplomas.

Si lo considerase necesario la comisión de evaluación podrá recabar y solicitar todo tipo de información complementaria que necesite.

2. La comisión de evaluación no podrá realizar propuesta de concesión de medallas superior al número máximo que se indica en el artículo 6 de la orden de 17 de diciembre de 1991, pudiendo, si así se estimase oportuno, quedar vacantes una, varias o la totalidad de las

<sup>112</sup> Derogado en la disposición derogatoria 2 de la orden de 22 de abril de 1994.

distinciones, en el supuesto de que los aspirantes no reúnan los requisitos y no tuviesen lugar las causas y circunstancias necesarias para el reconocimiento de la distinción.

Artículo 4. Publicación de la orden de resolución.

A la vista de la propuesta de concesión de la comisión de evaluación, el conselleiro de la Presidencia y Administración Pública dictará orden de resolución, que se publicará en el «Diario Oficial de Galicia», conforme a lo indicado en el artículo 5 de la orden de 17 de diciembre de 1991.

Artículo 5. Entrega de medallas y de los diplomas.

Publicada la resolución en el «Diario Oficial de Galicia», se hará entrega a los premiados de las medallas y de los diplomas.

Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

*Orden de 22 de abril de 1994, regulando las medallas al mérito y las placas y diplomas de protección civil y desarrolla el procedimiento que se seguirá para su concesión (DOG número 82, del 29)<sup>113</sup>.*

Artículo 1.

La medalla al mérito de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia tiene por objeto distinguir a las personas físicas o jurídicas que sobresalgan por sus actividades en materia de protección civil, acciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, o por la realización de actuaciones que impliquen riesgo notable, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

A los funcionarios de las distintas administraciones públicas, así como a los miembros de los cuerpos y fuerzas armadas, se les podrá otorgar solamente en los casos siguientes:

a) Por acciones llevadas a cabo cuando no estén de servicio.

b) En los casos en que, estando de servicio, se acredite que su acción superó el nivel de exigencia reglamentaria en su cumplimiento.

Artículo 2.

La medalla al mérito de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia tiene dos categorías: oro y plata. La concesión de una u otra de estas categorías será discrecional, y se efectuará en función de las acciones que se hubiesen realizado y las circunstancias que concurren, respecto a los fines de la protección civil.

Artículo 3.

En cada anualidad solamente se podrá conceder una medalla de oro y tres de plata.

Artículo 4.

Las dimensiones y características distintivas de la medalla al mérito de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia son las que figuran en el anexo 1 de la presente orden.

Artículo 5.

Se crea la placa de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia para mostrar agradecimiento por las actuaciones de personas físicas o jurídicas, de colectivos colaboradores de protección civil, o de entidades jurídicas que se distinguen por sus acciones en la protección de personas y bienes que puedan verse afectadas por situaciones de emergencia y grave riesgo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 6.

Las placas de protección civil se concederán de manera individual o colectiva, y en cada

<sup>113</sup> Deroga la orden de 17 de diciembre 1991 y resolución de 4 de febrero de 1993. Derogada por decreto 19/2019, de 21 de febrero.

anualidad solamente podrán concederse hasta un máximo de cinco placas.

Artículo 7.

Las características distintivas de la placa de protección civil se ajustarán al modelo que se indica en el anexo II de la presente orden.

Artículo 8.

Las medallas al mérito de protección civil y las placas de protección civil llevarán consigo la acreditación documental de las mismas, a través de los diplomas de protección civil correspondientes.

Artículo 9.

Cuando el sujeto de la concesión fuese un colectivo, se dará acreditación documental mediante diploma individualizado a los que se destaquen por su participación en los acontecimientos que promovieron la concesión del galardón.

Artículo 10.

Las características de los diplomas de protección civil se ajustarán al modelo que se indica en el anexo III de la presente orden.

Artículo 11.

Las propuestas para optar a la concesión, tanto de las medallas como de las placas de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia, podrán ser realizadas por cualquier persona física o jurídica, representante de un organismo, entidad, asociación o agrupación relacionada con la protección civil.

Cualquier ciudadano de Galicia podrá también realizar la propuesta, que deberá llevarse a cabo siempre a través de la misma autoridad de protección civil del ayuntamiento donde tuvo lugar el suceso que es objeto de propuesta.

Así mismo, cualquier administración pública, de oficio, podrá realizar la propuesta de concesión, tanto de medallas como de placas de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La propuesta no podrá hacerse a petición de una colectividad o entidad en la que el/los interesado/s formen parte de la misma.

Artículo 12.

En la propuesta se harán constar de manera precisa y detallada las causas, motivos y circunstancias por las que se solicita la concesión de la medalla o placa de protección civil, debidamente razonada y fundamentada, aportando la documentación que permita llevar a cabo la correspondiente evaluación.

Artículo 13.

La propuesta, acompañada de la correspondiente petición, se dirigirá al secretario general para la Protección Civil y el Medio Ambiente, presentándose en la Secretaría General o en las jefaturas provinciales de Protección Civil. Cada Jefatura Provincial de Protección Civil de la Xunta de Galicia informará de la propuesta correspondiente a su provincia. En el supuesto de que se considere insuficiente o incompleta la documentación recibida, podrá reclamarse la información y/o documentación complementaria.

Artículo 14.

El plazo máximo de presentación de peticiones y de propuestas correspondientes a cada año natural finaliza el primero de marzo del siguiente año.

Artículo 15.

El maestro de las medallas y placas de protección civil es el presidente de la Xunta de Galicia. El chanceller es el conselleiro de la Presidencia y Administración Pública.

Artículo 16.

Para la concesión de las medallas y placas reguladas en esta orden se crea una comisión de evaluación que estará compuesta por:

Presidente: el conselleiro de la Presidencia y Administración Pública.

Vicepresidente: el secretario general para la Protección Civil y el Medio Ambiente.

Vocales:

– Los cuatro delegados provinciales de la Consellería de la Presidencia y

Administración Pública de la Xunta de Galicia.

- El subdirector general de Protección Civil.
- Un representante de la Federación Gallega de Municipios y Provincias.
- Un representante de la Federación de Ayuntamientos Gallegos.
- Un representante de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil registrados conforme a la orden de 17 de diciembre de 1991, de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública, nombrado entre los jefes de las agrupaciones de voluntarios.
- Un representante de los parques de bomberos de las siete grandes ciudades de Galicia, nombrado entre los jefes de los parques.
- Un representante de la Cruz Roja de Galicia.
- Un representante de la Academia Gallega de Seguridad.

Secretario: el jefe de la Sección Administrativa de la Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente.

Artículo 17.

Recibidas las propuestas y los informes de las jefaturas provinciales de Protección Civil, la comisión de evaluación, una vez analizadas y estudiadas, elevará una propuesta al presidente de la Xunta de Galicia, al que le corresponde la decisión de concesión de las medallas y placas.

Si lo considerase necesario, la comisión de evaluación podrá reclamar y solicitar todo tipo de información complementaria que precise.

Artículo 18.

La comisión de evaluación no podrá realizar propuesta de concesión de medallas y de placas superior al número máximo que se indica en esta orden, pudiendo, si así se considerase oportuno, quedar desiertas una, varias o la totalidad de las distinciones, en el supuesto de que los aspirantes no reúnan los requisitos y no tuviesen lugar las causas y circunstancias necesarias para el reconocimiento de la distinción.

Artículo 19. Publicación de la orden de resolución.

Los acuerdos de concesión de las medallas y placas de protección civil tendrán que publicarse en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 20. Entrega de las medallas, placas y diplomas.

Las medallas, placas y diplomas de protección civil serán impuestas a los galardonados por el presidente de la Xunta de Galicia, si éste no cede tal prerrogativa a otra autoridad o persona asistente al acto.

Artículo 21. Registro.

Por la Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente, previa tramitación del correspondiente expediente previsto en la presente orden, se realizará la inscripción en el registro que se establezca al efecto.

Disposiciones derogatorias

Primera. Se deroga la orden de 17 de diciembre de 1991 por la que se crean los diplomas de reconocimiento y la medalla al mérito de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda. Se deroga la resolución de 4 de febrero de 1993 por la que se desarrolla el procedimiento que se seguirá para la concesión de las medallas al mérito y de los diplomas de reconocimiento de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposiciones transitorias

Primera. Por la Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente se llevará a cabo la adaptación a la presente orden de los galardones concedidos en las anteriores anualidades, así como de su registro, y de las peticiones recibidas para optar a la concesión de galardones del año 1993.

Segunda. El plazo de presentación de peticiones y de propuestas que se indica en el artículo 14, correspondientes al año 1993, se amplía hasta el 15 de junio de 1994.

Disposiciones finales.

Primera. La Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente dictará las

disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

#### ANEXO I

##### *Características y modelo de la medalla al mérito de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia*

Será circular, de 50 milímetros de diámetro y de un espesor no inferior a 2 milímetros.

Anverso: consiste en un círculo de 55 milímetros de diámetro, con la inscripción, en forma de orla PROTECCIÓN CIVIL. XUNTA DE GALICIA, con letras de 4 milímetros de alto. En su interior llevará el distintivo de Protección Civil de la Xunta de Galicia, con la inscripción sobre él, en letras de 2,5 milímetros de alto O MERITO acabando el círculo con la corona según el modelo que se indica.

Reverso: será plano y llevará grabado el nombre del condecorado, la fecha de concesión, y la leyenda XUNTA DE GALICIA. Las medallas colgarán, en forma de corbata, de una cinta con los colores de la bandera gallega.

Las damas condecoradas llevarán la medalla colgada de un lazo.

Las miniaturas para solapa y corbata serán una reproducción en miniatura de la medalla con número de registro solamente grabado en el reverso.

#### ANEXO II

##### *Características y modelo de la placa de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia*

Será rectangular, de dimensiones de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, con las inscripciones según el modelo que se indica.

Llevará grabado en el anverso el nombre de la persona natural o jurídica, o colectivo distinguido con su concesión, así como la fecha de concesión.

*Decreto 19/2019, de 21 de febrero, por el que se regulan las medallas al mérito de protección civil de Galicia y otras condecoraciones (DOG número 44, del 4 de marzo).*

De la implicación de la ciudadanía en Galicia respecto a la protección civil es fiel exponente la figura de las agrupaciones de personal voluntario de protección civil, en adelante AVPC, y su personal voluntario, de larga trayectoria desde principio de la década de los noventa que, de forma organizada, interviene en operativos preventivos y participa también, como cualquier ciudadano con conocimientos sobre la materia, en la prestación del auxilio debido en situaciones de emergencia hasta la llegada del personal profesional. Asimismo, podríamos hablar de los profesionales de las emergencias o entidades y organismos que aportan un plus especial a sus dedicaciones en pro de la ayuda y colaboración en situaciones de riesgo o emergencia.

Es de justicia que las acciones meritorias que destaquen por encima del nivel de exigencia para con los demás que tenemos toda la ciudadanía y todas las personas voluntarias y/o profesionales sean reconocidas por la sociedad a la que sirvieron desinteresadamente, ya sean tanto las personas individuales como las jurídicas.

A los efectos de considerar las acciones sobresalientes que, en materia de protección civil, realizase el personal voluntario o profesional, así como entidades de todo tipo, se publicó la Orden de 22 de abril de 1994 (DOG núm. 82, de 29 de abril), que regula las medallas al mérito y las placas y diplomas de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia, y desarrolla el procedimiento a seguir para su concesión.

Desde la publicación de la citada orden, se produjo una actualización de la normativa autonómica respecto de la protección civil y de las AVPC y se publicaron el Decreto 56/2000, de 3 de marzo, por el que se regula la planificación, las medidas de coordinación y la actuación de voluntarios, agrupaciones de voluntarios y entidades colaboradoras en materia de protección civil de Galicia, y la Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia.

En la Ley 5/2007, de 7 de mayo, en su artículo 13.1 se recoge que, entre las funciones de la persona titular de la consellería competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, está «Ejercer la potestad de reconocimiento público de las actuaciones meritorias de ciudadanos, entidades, organismos y profesionales».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y en la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, el interés general viene motivado por la incompleta normativa autonómica existente en la actualidad, con la finalidad de alcanzar un marco normativo acorde con las necesidades actuales en esta materia.

El decreto por el que se regulan las medallas al mérito de protección civil de Galicia y otras condecoraciones cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir.

Por la experiencia adquirida en estos años, junto con el desarrollo de las actividades de protección civil, el incremento de los colectivos colaboradores y la propia participación ciudadana hacen conveniente hacer una nueva regulación normativa adaptándola a la situación de hoy en día.

Por lo tanto, es preciso crear y determinar el diseño y características de una serie de condecoraciones, distintivos y distinciones honoríficas, así como los correspondientes pasadores e insignia de solapa, junto con sus respectivos diplomas acreditativos, que reconozcan los méritos extraordinarios de personas físicas o jurídicas realizados en beneficio de la protección civil y seguridad pública en su sentido más amplio, así como el servicio continuado en pro de la protección civil.

En su virtud, a propuesta del vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veintiuno de febrero dos mil diecinueve, DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión de medallas y demás condecoraciones que permita al Gobierno gallego reconocer y distinguir públicamente tanto las actuaciones destacadas en materia de protección civil, como la prestación de servicios por tiempo continuado en la labor altruista de apoyo y colaboración del personal voluntario de protección civil (código de procedimiento administrativo PR467A).

2. La concesión de estas medallas y condecoraciones al mérito de protección civil de Galicia tiene por finalidad distinguir a las personas físicas o jurídicas y/o instituciones que sobresalgan por sus actividades en materia de protección civil, acciones de emergencia en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública o por actuaciones que impliquen riesgo notable, solidaridad excepcional, colaboración y cooperación con las instituciones de protección civil, así como la prestación de servicios continuados en el tiempo, de interés para la protección civil, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se podrán otorgar estas distinciones al personal al servicio de las distintas administraciones públicas y al personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad solo en los siguientes casos:

- a) Por acciones llevadas a cabo cuando no estén de servicio.
- b) En los casos en que, estando de servicio, se acredite que su acción superó el nivel de exigencia reglamentaria en su cumplimiento.
- c) Por el trabajo continuado y relevante en interés de la protección civil.

#### Artículo 2. Condecoraciones de protección civil

Se establecen las siguientes condecoraciones:

- a) Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia en su categoría de oro.
- b) Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia en su categoría de plata.



- c) Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia en su categoría de bronce.
- d) Distintivo de permanencia.

**Artículo 3. La Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia**

1. La Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia se concede en tres categorías: oro, plata y bronce. La concesión de una o de otra categoría será discrecional y se efectuará en función de las acciones de relevancia y trascendencia que se realicen y las circunstancias que concurran, respecto a los fines de la protección civil.

2. En cada anualidad podrán concederse: una medalla de oro, tres de plata y seis de bronce, no obstante, en casos excepcionales, sucesos o emergencias que hayan dado lugar a pérdidas de vida o que afecten gravemente a la integridad de las personas que intervienen en los mismos, se podrán conceder las medallas sin limitación de número, en cualquiera de sus categorías y en la misma anualidad.

3. Estas condecoraciones revestirán el formato de medalla cuando sean otorgadas a título individual, de placa cuando sean otorgadas a entidades o a colectivos y de corbata para los guiones o las banderas de aquellos cuerpos o unidades que dispongan de ellos.

**Artículo 4. Distintivo de permanencia**

El distintivo de permanencia se entregará al personal voluntario de las AVPC que se encuentre prestando servicio activo de protección civil en una AVPC inscrita en el Registro de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Galicia, siempre que acredite un mínimo de 25 años al servicio en agrupaciones o asociaciones de personal voluntario de protección civil.

**Artículo 5. Acreditación documental de la Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia y demás condecoraciones**

La Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia y demás condecoraciones de protección civil conllevará su acreditación documental, a través de los diplomas de protección civil correspondientes.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión**

La concesión de la Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia en sus distintas categorías será otorgada por la persona titular de la consellería competente en materia de protección civil, previa propuesta de la comisión de evaluación a la que se refiere el artículo 11 de este decreto.

**Artículo 7. Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes para optar a la concesión de las medallas al mérito de protección civil de Galicia, en sus distintas categorías, podrán ser presentadas por cualquier persona física o jurídica, representantes de organismos, entidades, asociaciones, así como cualquier Administración pública.

2. En el caso del distintivo de permanencia para el personal voluntario, la solicitud podrá ser efectuada por la AVPC a la que pertenezca el/la voluntario/a y/o por el ayuntamiento sede de la AVPC, aportando la documentación necesaria que acredite la citada permanencia en el servicio activo.

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Emergencias e Interior de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo VIII) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

La presentación electrónica será obligatoria para las administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, las personas representantes de una de las anteriores y las personas empleadas de las administraciones públicas en los trámites realizados por su condición de empleado público.

Si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fue realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos

de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. El plazo máximo de presentación de peticiones de solicitudes correspondiente a cada año natural terminará el primero de marzo del siguiente año a aquel en que ocurrieron los hechos tenidos en cuenta para la solicitud de concesión de la condecoración.

#### Artículo 8. *Solicitud*

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que se adjunta como anexo VIII (PR467A) especificando los datos de la persona física, jurídica o institución a favor de la que se promueve la condecoración.

#### Artículo 9. *Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento*

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud la siguiente documentación:

Memoria o informe de las causas, motivos y circunstancias por las que promueve la concesión de la medalla o distintivo al mérito de protección civil debidamente razonadas y fundamentadas, junto con la documentación que permita llevar a cabo la correspondiente evaluación.

Certificación de permanencia en servicio activo en el caso de que lo que se solicite sea el distintivo de permanencia para el personal voluntario.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo con la copia electrónica presentada.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fue realizada la enmienda.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en los párrafos anteriores. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### Artículo 10. *Comprobación de los datos*

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas.

- a) DNI/NIF de la persona solicitante.
- b) NIF de la entidad solicitante.

En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y adjuntar los documentos.

Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de dichos datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

#### Artículo 11. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida ni produzca efectos en el procedimiento una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. Transcurrido el plazo indicado en el artículo 14.1 sin que se dictase y notificase resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

#### Artículo 12. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 13. Información básica sobre protección de datos personales

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia, Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la carpeta del ciudadano.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en el citado formulario.

A fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma

reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales, páginas web o tableros de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>

#### Artículo 14. *Comisión de evaluación*

Para la concesión de las medallas y demás condecoraciones reguladas en este decreto se crea una comisión de evaluación, procurando que su composición sea equilibrada entre hombres y mujeres, que estará compuesta por:

Presidencia: la persona responsable de la dirección general con competencias en materia de protección civil.

Vicepresidencia: la persona responsable de la subdirección general con competencias en materia de protección civil.

Vocales:

- Las personas responsables de las jefaturas de servicio provinciales con competencias en materia de protección civil.

- Dos personas representantes de la Federación Gallega de Municipios y Provincias.

- Dos personas representantes de las asociaciones provinciales de AVPC.

Secretaría: una persona responsable de una jefatura de servicio de la dirección general con competencias en materia de protección civil.

#### Artículo 15. *Propuesta de resolución*

1. La comisión de evaluación, una vez analizadas y estudiadas las solicitudes presentadas, de considerarlo necesario, podrá reclamar y solicitar todo tipo de información complementaria que precise a las personas solicitantes. Finalizado este proceso elevará una propuesta a la persona titular de la consellería con competencias en materia de protección civil, a la que le corresponderá la decisión de concesión de las medallas y demás condecoraciones, quien resolverá, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de este decreto.

2. La comisión de evaluación no podrá realizar propuesta de concesión de medallas superior al número máximo que se indica en este decreto pudiendo, si así se considera oportuno, quedar vacías una, varias o la totalidad de las distinciones, en el supuesto de que las personas aspirantes no reúnan los requisitos y no tuviesen lugar las causas y circunstancias necesarias para el reconocimiento de la distinción, teniendo siempre en cuenta lo establecido en el artículo 3.2 de este decreto.

#### Artículo 16. *Publicación de la concesión*

La orden de concesión de las medallas y otras condecoraciones de protección civil deberá publicarse en el Diario Oficial de Galicia.

#### Artículo 17. *Entrega de las medallas y otras condecoraciones*

Las medallas al mérito y otras condecoraciones de protección civil les serán impuestas a las personas galardonadas por la persona titular de la Presidencia de la Xunta de Galicia o persona en quien delegue.

#### Artículo 18. *Características y dimensiones*

1. Las dimensiones y características distintivas de las medallas, placas, diplomas y otras condecoraciones al mérito de protección civil de Galicia, que las acreditan individual o colectivamente figuran en los anexos de este decreto, relacionados de la siguiente manera:

Anexo I. Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia en su categoría de oro.

Anexo II. Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia en su categoría de plata.

Anexo III. Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia en su categoría de bronce.

Anexo IV. Placas de las medallas al mérito de protección civil de Galicia en sus categorías de oro, plata y bronce, otorgadas a título colectivo.

Anexo V. Corbata para los guiones o las banderas de aquellos cuerpos o unidades que dispongan de ellos, adaptada a las distintas medallas.

Anexo VI. Distintivo de permanencia.

Anexo VII. Diplomas para las respectivas medallas y condecoraciones.

Artículo 19. *Registro de las medallas y demás condecoraciones*

La dirección general con competencias en protección civil realizará la inscripción pertinente de las medallas concedidas, en el libro registro que se establezca a tales efectos, y llevará a cabo la adaptación de las condecoraciones concedidas con la normativa derogada e incluirá su inscripción. Los datos a incluir en el libro registro serán: la fecha de la concesión, tipo de medalla, nombre y apellido de las personas galardonadas, su NIF y el número de registro; en el caso de entidades o instituciones, su nombre y el NIF de la entidad.

Disposición adicional primera. *Distinciones colectivas*

En el caso de distinciones colectivas, el personal del que resulte acreditada su participación en los hechos o servicios motivo del otorgamiento de esa distinción podrá portar en su uniformidad un símbolo de ella en forma de pin, emblema o semejante, siempre y cuando la normativa de su institución o entidad así lo permita.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogada expresamente la Orden de 22 de abril de 1994 por la que se regulan las medallas al mérito y las placas y diplomas de protección civil de la Comunidad Autónoma de Galicia y se desarrolla el procedimiento que se seguirá para su concesión.

Disposición final primera. *Delegación de competencias*

Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de protección civil para dictar las resoluciones precisas para el desarrollo de este decreto, así como la modificación de las características de los anexos, eliminación de condecoraciones o inclusión de nuevas.

Disposición final segunda. *Adaptación de las menciones honoríficas otorgadas con anterioridad*

La dirección general con competencias en la materia llevará a cabo la adaptación al presente decreto de las menciones honoríficas concedidas en las anteriores anualidades, así como de su registro.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

## ANEXO I

### Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia en su categoría de oro

#### 1. Descripción.

Las medallas serán tipo elipse, de 40 mm en su eje menor y 50 mm en su eje mayor, con un espesor no inferior a 2 mm. Colgarán en forma de corbata de una cinta de 30 mm de ancho, en color naranja de fondo con un trazado vertical en el lado derecho con los colores de la bandera gallega, dos franjas blancas y una azul, unida a la medalla por una anilla en su parte superior.

Anverso: Llevará el logotipo de protección civil de la Xunta de Galicia de acuerdo con la Orden de 24 de febrero de 2015, de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, con las adaptaciones necesarias. Constará de una silueta del mapa de la Comunidad Autónoma de Galicia de color azul Prusia (Pantone 2935c) y en su interior un triángulo equilátero de color azul cobalto (Pantone 286c), quedando los vértices del triángulo en la parte interior del mapa. Este último irá orlado con una franja circular en color naranja con la leyenda de «PROTECCIÓN CIVIL DE GALICIA», en su parte superior, y en la parte inferior «AL MÉRITO», ambas leyendas en color dorado (Pantone 811U) y tipo de letra centl TC BK BT. El escudo ira dentro de la elipse de color dorado.

Reverso: Será plano y llevará el escudo de Galicia con el número de registro grabado debajo del mismo.

2. Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 mm de largo por 10 mm de ancho, montada sobre un entramado de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales del mismo metal de 2 mm de largo y 10 mm de ancho cada una. En el centro de la franja naranja llevará el triángulo equilátero de protección civil de oro, de 7 mm de lado. En su parte posterior tendrá un sistema de sujeción adecuado para poder fijarlo al uniforme.

3. Miniatura para solapa. Será una reproducción en miniatura de la medalla de un tamaño total de 16 mm, con un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre un ojal como sobre el tejido.



#### ANEXO II

##### Medalla al Mérito de Protección Civil de Galicia en su categoría de plata

###### 1. Descripción.

Las medallas serán tipo elipse, de 40 mm en su eje menor y 50 mm en su eje mayor, con un espesor no inferior a 2 mm. Colgarán en forma de corbata de una cinta de 30 mm de ancho, en color naranja de fondo con un trazado vertical en el lado derecho con los colores de la bandera gallega, dos franjas blancas y una azul, unida a la medalla por una anilla en su parte superior.

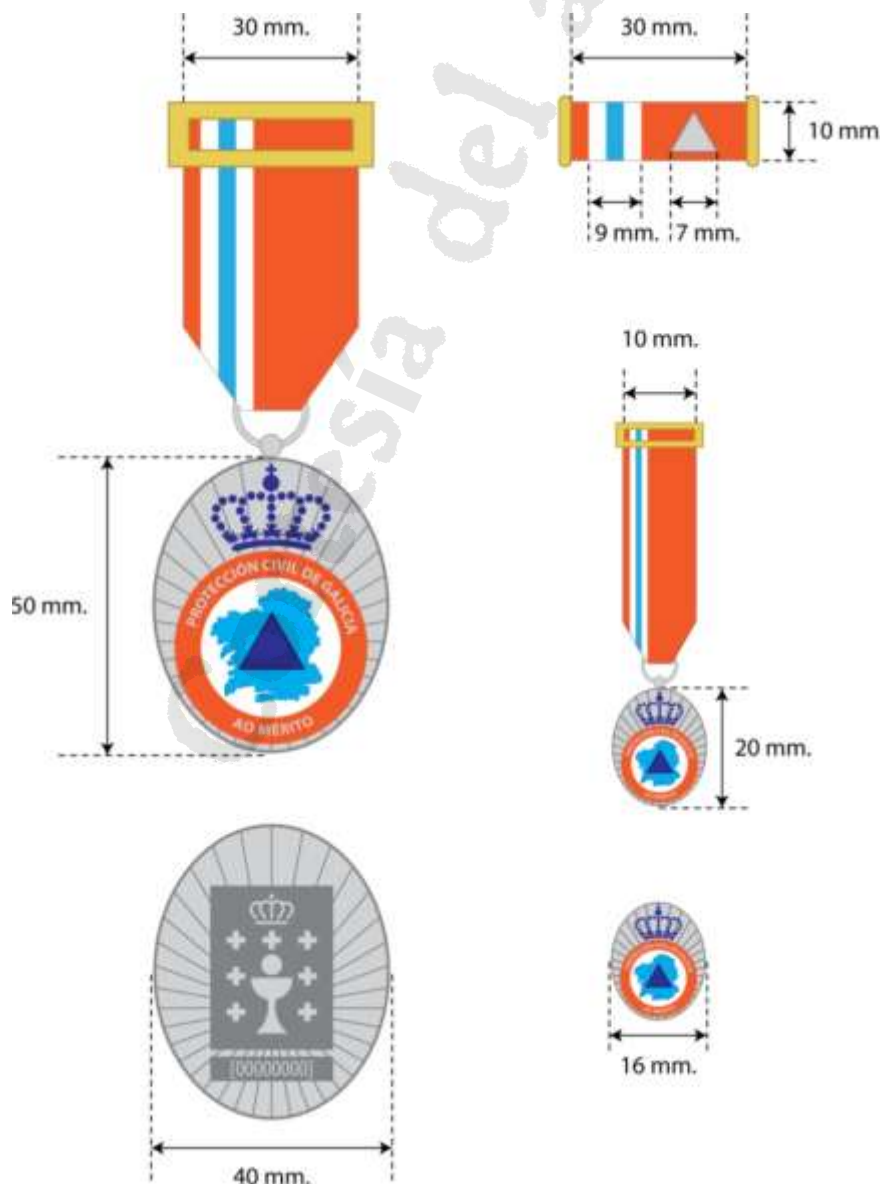
Anverso: Llevará el logotipo de protección civil de la Xunta de Galicia de acuerdo con la

Orden de 24 de febrero de 2015, de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, con las adaptaciones necesarias. Constará de una silueta del mapa de la Comunidad Autónoma de Galicia de color azul Prusia (Pantone 2935C) y, en su interior, un triángulo equilátero de color azul cobalto (Pantone 286C), quedando los vértices del triángulo en la parte interior del mapa. Este último irá orlado con una franja circular en color naranja con la leyenda de «PROTECCIÓN CIVIL DE GALICIA» en su parte superior y, en la parte inferior «AL MÉRITO», ambas leyendas en color plata (Pantone 811U) y tipo de letra centl TC BK BT. El escudo irá dentro de la elipse de color plata.

Reverso: Será plano y llevará el escudo de Galicia con el número de registro grabado debajo del mismo.

2. Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 mm de largo por 10 mm de ancho, montada sobre un entramado de metal plateado y enmarcada por dos barras laterales del mismo metal de 2 mm de largo y 10 mm de ancho cada una. En el centro de la franja naranja llevará el triángulo equilátero de protección civil de plata, de 7 mm de lado. En su parte posterior tendrá un sistema de sujeción adecuado para poder fijarlo al uniforme.

3. Miniatura para solapa. Será una reproducción en miniatura de la medalla de un tamaño total de 16 mm, con un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre un ojal como sobre el tejido.



## ANEXO III

## Medalla de al Mérito de Protección Civil de Galicia en su categoría de bronce



## 1. Descripción.

Las medallas serán tipo elipse, de 40 mm en su eje menor y 50 mm en su eje mayor, con un espesor no inferior a 2 mm. Colgarán en forma de corbata de una cinta de 30 mm de ancho, en color naranja de fondo con un trazado vertical en el lado derecho con los colores de la bandera gallega, dos franjas blancas y una azul, unida a la medalla por una anilla en su parte superior.

Anverso: Llevará el logotipo de protección civil de la Xunta de Galicia de acuerdo con la Orden de 24 de febrero de 2015, de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, con las adaptaciones necesarias. Constará de una silueta del mapa de la Comunidad Autónoma de Galicia de color azul Prusia (Pantone 2935c) y, en su interior, un triángulo equilátero de color azul cobalto (Pantone 286c) quedando los vértices del triángulo en la parte interior del mapa. Este último irá orlado con una franja circular en color naranja en su parte superior con la leyenda de «PROTECCIÓN CIVIL DE GALICIA» y en la parte inferior «AL MÉRITO», ambas leyendas en color bronce (Pantone 811U) y tipo de letra centl TC BK BT. El escudo ira dentro de la elipse de color bronce.

Reverso: Será plano y llevará el escudo de Galicia con el número de registro grabado debajo del mismo.



2. Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 mm de largo por 10 mm de ancho, montada sobre un entramado de metal bronceado y enmarcada por dos barras laterales del mismo metal de 2 mm de largo y 10 mm de ancho cada una. En el centro de la franja naranja llevará el triángulo equilátero de protección civil de bronce, de 7 mm de lado. En su parte posterior tendrá un sistema de sujeción adecuado para poder fijarlo al uniforme.

3. Miniatura para solapa. Será una reproducción en miniatura de la medalla de un tamaño de 16 mm, con un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre un ojal como sobre el tejido.

#### ANEXO IV

Placas de las medallas al Mérito de Protección Civil de Galicia en sus categorías de oro, plata y bronce, otorgadas a título colectivo

Las tres placas tienen formato similar que consta de una base de madera de nogal, barnizada en color oscuro, con unas dimensiones de 400 mm de ancho y 250 mm de largo, sobre la que irá fijada una placa de metal plateado de acabado brillante de 370 mm de ancho y 220 mm de largo.

Sobre la placa de metal irá troquelada, en su margen superior izquierdo, la leyenda «XUNTA DE GALICIA» con los caracteres tipográficos propios de su imagen corporativa en un tamaño de conjunto de 150 mm de ancho y 50 mm de largo; a su derecha, la condecoración de la distinción honorífica correspondiente a la medalla de oro, plata o bronce, según sea la distinción concedida, a un tamaño de 70 mm de largo y 56 mm de ancho.

Bajo ellas irá grabado en el metal el texto que figura en la imagen con las siguientes características:

#### ANEXO V

Corbata para los guiones o las banderas de aquellos cuerpos o unidades que dispongan de ellos, adaptada a las distintas medallas



La corbata correspondiente se confeccionará sobre una banda de seda de color blanco de 80 mm de ancho y 1.500 mm de largo, finalizada en sus extremos con flecos de color dorados, plateados o bronceados, según sea la condecoración concedida, de 50 mm de largo. Entre ambos flecos con color naranja de fondo, un trazado vertical en el lado derecho con los colores de la bandera gallega, dos franjas blancas y una azul.

En uno de los extremos, a 80 mm de este, llevará bordada la imagen de la condecoración de la distinción honorífica con unas dimensiones de 90 mm de largo y 60 mm de ancho; 20 mm por debajo de la condecoración se situará bordado el nombre de la unidad, centro u organismo receptor de la corbata y 20 mm por debajo del nombre figurará también bordada la fecha de concesión de la condecoración.

La corbata irá sujeta a la punta de lanza de la bandera o estandarte con una lazada, con los dos extremos de la corbata cayendo 500 mm a cada lado.

#### ANEXO VI

##### Distintivo de permanencia



#### 1. Descripción.

Las distinciones serán de tipo circular de 40 mm de diámetro con un espesor no inferior a 2 mm. Colgarán en forma de corbata de una cinta de 30 mm de ancho, en color naranja de fondo con un trazado vertical en el lado derecho con los colores de la bandera gallega, dos franjas blancas y una azul, unida a la medalla por una anilla en su parte superior.

Anverso: Lleva un triángulo equilátero dentro del círculo, cuyos vértices tocan la línea

circular, dentro de este se situará el mapa de Galicia y un triángulo equilátero más pequeño que refleja los elementos del logotipo de protección civil de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Orden de 24 de febrero de 2015, de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. Por debajo de la base del triángulo mayor la leyenda «25 AÑOS», en color dorado (Pantone 811U) y tipo de letra centl TC BK BT.

Reverso: Será plano y llevará el escudo de Galicia y la fecha de la concesión grabada debajo del mismo.

2. Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 mm de largo por 10 mm de ancho, montada sobre un entramado de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de este metal de 2 mm de largo y 10 mm de ancho cada una. En el centro de la franja naranja llevará el logotipo «25 AÑOS» de color dorado, de 9 mm de lado. En su parte posterior tendrá un sistema de sujeción adecuado para poder fijarlo al uniforme.

3. Miniatura para solapa. Será una reproducción en miniatura de la medalla a un tamaño de 20 mm, con un sistema de sujeción que permita su empleo tanto sobre un ojal como sobre el tejido.

#### ANEXO VII

##### Diplomas para las respectivas medallas y condecoraciones al Mérito de Protección Civil de Galicia

Los diplomas, según las imágenes que se anexan, irán ribeteados en todo su contorno por una cuádrupla cenefa de color oro, plata o bronce, según corresponda a la categoría de la medalla concedida, situada a 25 mm del borde del soporte material del documento.

Fuera de esta cenefa, en el ángulo inferior derecho, llevará el número de registro del diploma.

El documento incluirá, además, ya dentro del contorno de la cenefa, los siguientes elementos gráficos con las características que se señalan:

El texto de los diplomas, distribuido según figura en la imagen anexa, observará las siguientes tipografías y dimensiones:

## POLICÍA LOCAL

*Decreto 75/1997, de 10 de abril, por el que se crea la medalla de la Xunta de Galicia al mérito de la policía local (DOG número 77, del 23)<sup>114</sup>.*

La ley 3/1992, de 23 de marzo, de coordinación de las policías locales de Galicia, en su artículo 28 establece que los miembros de los cuerpos de policía local podrán ser premiados, distinguidos, felicitados o condecorados por la respectiva corporación municipal o por la Xunta de Galicia, por los actos de especial trascendencia y mérito realizados en la prestación del servicio, así como por mantener durante su vida profesional una conducta ejemplar.

Los cuerpos de policía local constituyen una institución básica de la administración local, debiendo contribuir a la buena imagen de sus corporaciones, y teniendo como misión fundamental, recogida en el artículo 104 de la Constitución española, la defensa de la seguridad ciudadana y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales realizados por los miembros de los citados cuerpos corresponde, no sólo a sus propias corporaciones, sino también a la Xunta de Galicia, en virtud de las competencias de coordinación de las policías locales de Galicia que tiene atribuidas por la mencionada ley 3/1992, de acuerdo con lo previsto en el artículo 148.1.22 de la Constitución.

En consecuencia, a propuesta del conselleiro de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Galicia, deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, dispongo:

### Capítulo 1

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

Se crea la medalla de la Xunta de Galicia al mérito de la policía local de la Comunidad Autónoma de Galicia, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados, así como por mantener durante la vida profesional una conducta ejemplar.

##### Artículo 2.

Esta condecoración se concede a los funcionarios de los cuerpos de policía local de los ayuntamientos de Galicia, individual o colectivamente.

##### Artículo 3.

La medalla de la Xunta de Galicia al mérito de la policía local tiene dos categorías: oro y plata. La concesión de una u otra de estas categorías se efectuará en función de las acciones que se realicen y las circunstancias que concurren, respecto a los fines de la policía local.

##### Artículo 4.

Cada año, excepto circunstancias excepcionales, sólo se podrá conceder una medalla de oro y una de plata.

##### Artículo 5.

Las dimensiones y características distintivas de la medalla de la Xunta de Galicia al mérito de la policía local de la Comunidad Autónoma son las que se determinan en el anexo 1<sup>115</sup>.

<sup>114</sup> Los artículos 10, 12, 13 y 18 y la disposición final única, fueron modificados por el artículo único del decreto 85/2006, de 18 de mayo. Posteriormente derogado en la disposición derogatoria única del decreto 243/2008, de 16 de octubre.

<sup>115</sup> De oro o plata maciza, circular de 40 milímetros de diámetro y 2 de grosor. Anverso: El escudo de la comunidad, esmaltado en sus colores. Alrededor la inscripción XUNTA DE GALICIA en la parte superior y MEDALLA Ó MÉRITO DA POLICÍA LOCAL en la inferior. El reverso lleva grabado el mapa de la comunidad.

Artículo 6.

Las medallas al mérito de la policía local llevarán consigo su acreditación documental, a través de los diplomas correspondientes.

Artículo 7.

Cuando el sujeto de concesión de la medalla sea un colectivo, se dará acreditación documental mediante diploma individualizado a los que se destaquen por su participación en los acontecimientos que promovieron su concesión.

Capítulo II

*Procedimiento para su concesión*

Artículo 8.

Las peticiones para optar a la concesión de medallas de la policía local de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán ser realizadas por los organismos, entidades, asociaciones o agrupaciones relacionadas con la policía local, y de oficio por cualquier Administración pública.

Asimismo cualquier ciudadano de Galicia podrá también realizar la solicitud, tramitándose en este caso a través del alcalde del ayuntamiento en donde preste servicio el policía local propuesto.

Artículo 9.

En la petición, debidamente razonada y fundamentada, se harán constar de manera precisa y detallada las causas, motivos y circunstancias por los que se solicita la concesión de la medalla de la policía local, aportando la documentación, en la que deberá constar siempre el informe que permita llevar a cabo la correspondiente evaluación, elaborado por el jefe de policía local o el concejal delegado, en el caso de ser aquel el propuesto.

Artículo 10.

La solicitud se dirigirá al director general de Justicia y Administración local. En el supuesto de que se considere insuficiente o incompleta la documentación recibida, se podrá reclamar la información y/o documentación complementaria.

Artículo 11.

El plazo máximo de presentación de solicitudes correspondientes a cada año natural termina el primero de marzo del año siguiente.

Artículo 12.

Para la concesión de las medallas reguladas en este decreto se creará una comisión de evaluación que estará compuesta por:

Presidente:

- Secretario general de la Consellería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales.

Vocales:

- Director general de Justicia y Administración Local.
- Director general de la Academia Gallega de Seguridad.
- Director general de Interior.
- Un representante municipal designado por las asociaciones de los ayuntamientos legalmente constituidas.
- Un representante de los sindicatos que será miembro de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

Secretario:

- Un funcionario designado por el presidente de la comisión.

Artículo 13.

Recibidas las peticiones, la comisión de evaluación, una vez analizadas y estudiadas, elevará una propuesta al conselleiro de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, quien resolverá.

De considerarlo necesario, la comisión de evaluación podrá reclamar y solicitar todo tipo

de información complementaria que precise.

#### Artículo 14.

La comisión de evaluación no podrá realizar propuesta de concesión de medallas superior al máximo que se indica en este decreto, pudiendo, si así se considera oportuno, quedar desiertas una, o la totalidad de las distinciones, en el supuesto de que los aspirantes no reuniesen los requisitos y no tuviesen lugar las causas y circunstancias necesarias para el reconocimiento de la distinción.

#### Artículo 15. Publicación.

La resolución de concesión de las medallas de policía local se publicará en el Diario Oficial de Galicia.

### Capítulo III

#### Imposición

#### Artículo 16. Entrega de las medallas.

Las medallas de la policía local le serán impuestas a los galardonados, en acto solemne, por el presidente de la Xunta de Galicia.

### Capítulo IV

#### Beneficios y derechos

#### Artículo 17.

Los titulares de la medalla de la Xunta de Galicia al mérito de la policía local de la Comunidad Autónoma de Galicia tendrán derecho:

- a) Al uso de la misma sobre el uniforme.
- b) Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice la Xunta de Galicia o ayuntamientos de la Comunidad gallega.

#### Artículo 18. Registro.

La Dirección General de Justicia y Administración Local, después de la tramitación del correspondiente expediente previsto en el presente decreto, realizará la inscripción en el Registro de Policías Locales de Galicia.

#### Artículo 19.

Las menciones honoríficas señaladas constituirán mérito destacado para la promoción interna y se harán constar en los expedientes personales, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 3/1992, de 23 de marzo, de coordinación de las policías locales.

Disposición transitoria.

Única. Las peticiones para la concesión de medallas correspondientes al año 1996 podrán presentarse, excepcionando lo dispuesto en el artículo 12, hasta el 31 de mayo de 1997.

Disposición final.

Única. Se faculta al conselleiro de Justicia, Interior y Relaciones Laborales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

*Decreto 85/2006, de 18 de mayo, por el que se modifica el decreto 75/1997 de 19 de abril, por el que se crea a Medalla de la Xunta de Galicia al mérito de la policía local (DOG número 103, del 31)<sup>116</sup>.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la ley 3/1992, de 23 de marzo, de coordinación de las policías locales de Galicia, fue creada por decreto 75/1997, de 10 de abril, la Medalla de la Xunta de Galicia al mérito de la policía local de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Como consecuencia de la nueva estructura orgánica de la Xunta de Galicia, establecida por los decretos 211/2005, de 3 de agosto, e 232/2005, de 11 de agosto, se considera

<sup>116</sup> Derogado por disposición derogatoria única del decreto 243/2008, de 16 de octubre.

necesario adaptar las disposiciones contenidas en el citado decreto 75/1997 que resultan afectadas por la nueva estructura de la Xunta de Galicia.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, y después de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día 18 de mayo de 2006, dispongo:

Artículo único:

Se modifican los artículos 10, 12, 13, 18 y la disposición final única del decreto 75/1997, de 10 de abril, por el que se crea la Medalla de la Xunta de Galicia al mérito da policía local, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Artículo 10.

La solicitud se dirigirá al titular de la dirección general competente en materia de interior. En el supuesto de que se considere insuficiente o incompleta la documentación recibida, se podrá reclamar la información y/o documentación complementaria.

Artículo 12.

Para la concesión de las medallas reguladas en este decreto se creará una comisión de evaluación que estará compuesta por:

Presidente:

- El secretario general de la Consellería competente en materia de interior.

Vocales:

- El titular de la dirección general competente en materia de régimen local.
- Director general de la Academia Gallega de Seguridad.
- El director del organismo de la Xunta de Galicia con competencias en materia de formación de policía local.
- El titular de la dirección general competente en materia de interior.
- Un representante de la asociación más representativa de las entidades locales gallegas.
- Un representante de los sindicatos que será miembro de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

Secretario:

- Un funcionario designado por el presidente de la comisión.

Artículo 13.

Recibidas las peticiones, la comisión de evaluación, una vez analizadas y estudiadas, elevará una propuesta al titular de la consellería competente en materia de interior, quien resolverá.

De considerarlo necesario, la comisión de evaluación podrá reclamar y solicitar todo tipo de información complementaria que precise.

Artículo 18. Registro

La dirección general competente en materia de interior, después de la tramitación del correspondiente expediente previsto en el presente decreto, realizará la inscripción en el Registro de Policías Locales de Galicia.

Disposición final

Única. Se faculta al titular de la consellería competente en materia de interior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto».

Disposición final

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

MEDALLA DE LA XUNTA DE GALICIA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL

MEDALLA DE LA XUNTA DE GALICIA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL



Infografía del autor



Infografía del autor



Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales (BOE número 137, del 8)<sup>117</sup>.

#### Capítulo IV

##### Distinciones y recompensas

Artículo 74. Distinciones y recompensas.

1. Los miembros de los cuerpos de Policía local de Galicia pueden ser distinguidos o recompensados de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
2. Todas las distinciones y las recompensas otorgadas a los miembros de los cuerpos de Policía local de Galicia constarán en sus expedientes personales, valorándose como mérito en los concursos de provisión de puestos de trabajo. También podrán tenerse en cuenta en los procesos de provisión por el sistema de libre designación.

Decreto 243/2008, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la ley 4/2007, de 20 de abril, sobre la coordinación de policías locales (DOG número 211, del 30)<sup>118</sup>.

#### Capítulo III

##### Distinciones y recompensas

##### Sección I

##### Disposiciones generales

Artículo 89. Creación y modalidades.

Con la finalidad de premiar y distinguir públicamente a los policías locales de Galicia y a los/las vigilantes municipales de los ayuntamientos sin cuerpo de policía local, por hechos excepcionales o de particular relevancia, que no formen parte de las funciones y cometidos normales de sus puestos de trabajo, así como a aquellas personas o entidades públicas y privadas que destaquen por su conducta a favor de las policías locales y de sus competencias, se crean las siguientes modalidades de distinciones y recompensas de la Xunta de Galicia:

- a. Placa colectiva al mérito de la policía local.
- b. Placa individual al mérito de la policía local.
- c. Medalla al mérito de la policía local.

<sup>117</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. Véase el Decreto 243/2008, de 16 de octubre, de desarrollo y la Orden de 4 de noviembre de 2009 que describe las insignias.

<sup>118</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. Véase la Orden de 4 de noviembre de 2009 que describe las insignias correspondientes.



- d. Distintivo de permanencia.
- e. Felicitaciones públicas.

Artículo 90. Ámbito subjetivo de las distinciones.

1. La placa colectiva al mérito de la policía local, destinada a distinguir a los cuerpos de las policías locales de Galicia o unidades operativas de los mismos, por su contribución y meritoria labor colectiva en favor de la dignificación y reconocimiento público de las policías locales, así como en su defensa y promoción de los derechos y libertades públicas.

Excepcionalmente, podrán ser distinguidos los restantes cuerpos y fuerzas de seguridad, cuando cumplan alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de forma especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de las policías locales.

2. La placa individual y la medalla al mérito de la policía local, se destinarán a distinguir a título individual al personal funcionario de los cuerpos de las policías locales de Galicia y a los/las vigilantes municipales de los ayuntamientos sin cuerpo, que destacaron de forma relevante por su notoria entrega al servicio, por su trabajo humanitario, y su contribución a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de las policías locales, así como en la defensa y promoción de los derechos y libertades públicas.

Excepcionalmente, podrá ser distinguido el personal funcionario de los restantes cuerpos y fuerzas de seguridad, cuando cumpla alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de forma especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de las policías locales.

3. El distintivo de permanencia se entregará a los policías locales de Galicia, cualquiera que sea su categoría, cuando se cumplan los requisitos de permanencia y de trayectoria profesional exigidos para su concesión.

4. Las felicitaciones públicas se concederán a personas ajenas a los cuerpos de policías locales o a entidades públicas o privadas que destacaran en la promoción y apoyo a la función de la policía local.

Artículo 91. Placa individual y colectiva al mérito de la policía local.

1. Para conceder la placa individual al mérito de la policía local será necesario que en las personas interesadas concurra alguna de las siguientes condiciones:

- a. Resultar fallecido/a o en situación de incapacidad que impida la continuidad en el ejercicio de la función policial en un acto de servicio o como consecuencia del mismo, siempre que se evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal.
- b. Intervenir en actos de servicio con una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal con riesgo grave e inminente para la propia vida, aunque no se produzcan los resultados recogidos en la letra anterior.

2. Para conceder la placa colectiva al mérito de la policía local será necesario que concurran en las personas interesadas alguna de las siguientes condiciones:

- a. Participar en un acto de servicio de especial dificultad o complejidad que requiera de los funcionarios actuantes una acción de carácter extraordinario y excepcional que pusiera en riesgo grave e inminente sus vidas y del que se deriven inequívocos beneficios en la defensa y promoción de los derechos y libertades públicas de especial trascendencia y repercusión en el ámbito de la comunidad autónoma.
- b. Por una destacada trayectoria profesional, con dedicación a sectores de especial protección, por estudios o trabajos científicos que comporten prestigio y evidencien una labor colectiva en favor de la dignificación y reconocimiento público de las policías locales.

Artículo 92. Medalla al mérito de la policía local.

1. Para conceder la medalla al mérito de la policía local, será necesario que concurran en las personas interesadas alguna de las siguientes condiciones:

- a. Intervenir en actos en defensa y protección de los intereses que tengan encomendados y que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que se derive riesgo grave para la persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de

sus obligaciones y deberes reglamentarios.

b. Participar en tres o más servicios en los que mediase agresión con armas u otros medios peligrosos, que entrañen riesgo grave para su persona, demostrando valor, capacidad y eficacia en las actuaciones.

c. Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su especial y extraordinaria dificultad o importancia se evidencien importantes cualidades profesionales o cívicas.

d. Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya una conducta ejemplar y prolongada en el tiempo, en aras a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de las policías locales, así como en su misión de defensa, promoción y protección de las libertades públicas.

e. Realizar estudios profesionales o científicos relevantes que prestigien las competencias y funciones de las policías locales.

2. El número máximo de medallas que se concederán cada anualidad se determinará por orden de la consellería competente en materia de seguridad.

Artículo 93. Distintivo de permanencia.

1. El distintivo de permanencia se entregará anualmente, mediante resolución del titular de la unidad directiva competente en materia de coordinación de policías locales, a los policías locales, cualquiera que sea su categoría, cuando cumplan 25 años de servicio en el cuerpo, y tuviesen una trayectoria profesional excepcional, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal o pendientes de cancelar.

2. Para tales efectos los ayuntamientos enviarán a dicha unidad directiva, antes del 15 de febrero de cada año, la certificación del cumplimiento de los 25 años de servicio y de la no existencia en el expediente personal de los antecedentes a los que se refiere el apartado anterior.

Artículo 94. Felicitaciones públicas.

1. Las felicitaciones públicas se concederán de forma discrecional mediante resolución del titular de la unidad directiva competente en materia de coordinación de policías locales, a personas ajenas a los cuerpos de policías locales o entidades públicas o privadas que desde su actividad profesional o docente destacaran en el estudio, promoción, dignificación, colaboración y apoyo a la función de la policía local.

2. El número máximo de felicitaciones públicas que se concederán cada anualidad se determinarán por orden de la consellería competente en materia de seguridad.

Artículo 95. Descripción de las distinciones.

Las descripciones de las distinciones, así como los pasadores, las insignias de solapa y los diplomas acreditativos se establecerán por orden de la consellería competente en materia de seguridad.

Artículo 96. Calificación de las conductas valorables.

Para el otorgamiento de las distinciones previstas en este Decreto, en la conducta observada que origine el expediente de concesión no podrá mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

Artículo 97. Efectos de las distinciones.

1. Las distinciones creadas por este Decreto tienen carácter vitalicio, sin perjuicio de la posibilidad de su pérdida en los supuestos previstos en el artículo 105, y se otorgan únicamente a efectos honoríficos, sin que se derive prestación económica en ningún caso.

2. Respecto a la promoción profesional, los/las funcionarios/as de los cuerpos de las policías locales distinguidos, tendrán derecho a que tal distinción figure en su expediente personal y que pueda valorarse como mérito en los concursos de provisión de puestos de trabajo. También podrán tenerse en cuenta en los procesos de provisión por el sistema de libre designación.

## Sección II

### *Procedimiento para la concesión y pérdida*

Artículo 98. Competencia para la concesión de la placa colectiva e individual y de la medalla.

La placa colectiva y placa individual podrán concederse con periodicidad anual mediante

orden de la consellería competente en materia de seguridad. De igual modo se otorgarán cada año la medalla o medallas al mérito de la policía local.

Artículo 99. Procedimiento para la concesión de la placa colectiva e individual y a la medalla al mérito de la policía local.

1. La iniciación, que será de oficio, y la tramitación de los expedientes corresponderá a la unidad directiva con competencia en materia de coordinación de policías locales.

2. Las propuestas de candidaturas a la placa colectiva e individual y a la/las medalla/s podrán formularse por la unidad directiva competente en materia de coordinación de policías locales, o por la federación gallega de municipios más representativa. El plazo para la presentación de propuestas correspondientes a cada año natural termina el 31 de enero del año siguiente.

Las propuestas se realizarán por escrito, acompañadas, en su caso, del currículum o relación de méritos de las personas, cuerpos de policía local o unidades designados, especificando las razones por las que, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, se les estima merecedores de la distinción.

3. Iniciado el expediente, la unidad tramitadora requerirá, en el supuesto de que las personas propuestas sean personal funcionario de los cuerpos de policía local o vigilantes municipales, el informe previo del órgano correspondiente del ayuntamiento en el que éste preste servicios.

4. Las propuestas serán sometidas a valoración e informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Galicia.

5. La persona titular de la consellería competente en materia de seguridad resolverá lo que proceda a la vista de las propuestas presentadas y del informe previsto en el apartado anterior, ponderando los méritos y las circunstancias alegados.

6. En todo caso, el órgano competente para resolver podrá solicitar aclaraciones o la aportación de cuantos documentos y datos considere procedentes en relación con las propuestas presentadas.

7. El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión será de tres meses, entendiéndose denegatoria la falta de resolución de comunicación y notificación expresa.

Artículo 100. Valoración de los actos de servicio.

1. No tendrán carácter acumulativo para la concesión de distinciones, aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras distinciones creadas por el presente Decreto.

2. Las circunstancias ya conocidas y no estimadas para la concesión de alguna de las distinciones reguladas en el presente Decreto no podrán ser tomadas en consideración para un nuevo procedimiento, excepto que vayan acompañadas de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 101. Anotación de las distinciones.

1. En la unidad directiva competente en materia de coordinación de policías locales se llevará un registro en el que se anotarán los titulares de las distinciones creadas por el presente Decreto, con especificación de la modalidad concedida.

2. Las distinciones otorgadas al personal funcionario de las policías locales serán anotadas en el Registro de las Policías Locales de Galicia y se comunicará al ayuntamiento al que pertenezcan, para que conste en su expediente personal.

Artículo 102. Acreditación documental.

Las distinciones y recompensas creadas por el presente Decreto llevarán consigo su acreditación documental a través de los diplomas correspondientes; en el supuesto de la placa colectiva se dará diploma individual a cada uno de los miembros del cuerpo de policía o unidades distinguidas.

Artículo 103. Acto solemne.

1. El acto solemne de entrega de las distinciones tendrá lugar el día 24 del mes de mayo, que se declara día de la festividad de las policías locales de Galicia.

2. La entrega de las distinciones en sus distintas modalidades y de los diplomas

acreditativos correspondientes, se efectuará en un acto público solemne en el que se dará lectura a la orden y a la resolución de concesión, que tendrá lugar en la sede de la Academia Gallega de Seguridad Pública.

Artículo 104. Otros honores y derechos.

1. Las personas titulares de las distinciones tendrán derecho al uso de ellas sobre el uniforme.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada institución, las personas distinguidas podrán ocupar lugar o sitio preferente en los actos oficiales a que fueran convocadas, organizados por la Xunta de Galicia. Se les dispensará igual tratamiento en los actos oficiales convocados por los ayuntamientos de Galicia.

3. Los ayuntamientos podrán nombrar personal funcionario honorífico a sus policías locales, con la categoría que ostentasen al cesar en el servicio por la jubilación o incapacidad, y sus vigilantes municipales. Debiéndose comunicar tal circunstancia a la unidad directiva competente en materia de coordinación de policías locales.

4. Las personas que no pertenezcan a la policía local, también podrán ser nombradas por el ayuntamiento correspondiente, miembros honorarios de sus respectivos cuerpos de policía local, debiéndose comunicar tal circunstancia a la unidad directiva competente en materia de coordinación de policías locales.

Artículo 105. Pérdida.

1. El personal funcionario de los cuerpos de policía local de Galicia, que por sentencia o resolución administrativa firmes, resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años serán dados de baja en la distinción otorgada y perderán todos los derechos y honores a los que se refieren los artículos anteriores.

2. A tal fin, los ayuntamientos, en cuyas plantillas exista personal funcionario afectado por las circunstancias descritas, se verán obligados a poner en conocimiento de la unidad directiva competente en materia de coordinación de policías locales los extremos de condena o sanción señalados en el párrafo anterior.

A estos efectos se instruirá un procedimiento iniciado de oficio por la unidad directiva competente en materia de coordinación de policías locales, que se substanciará de igual forma que el procedimiento de concesión, dando audiencia a las personas afectadas y al ayuntamiento al que pertenezca.

3. Por la misma unidad directiva se instruirá, iniciado de oficio, el procedimiento establecido en el apartado 2 de este artículo, en los casos en que las personas distinguidas sean personas o entidades públicas o privadas no pertenecientes a los cuerpos de la policía local, que sus conductas o actuaciones desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de pertenencia a la misma.

El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de seis meses, produciendo la falta de resolución expresa a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 106. Distinciones de los ayuntamientos.

Los reglamentos específicos de los cuerpos de policías locales pueden establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y de recompensas a sus miembros en los supuestos y circunstancias que en ellos se determine.

Disposición derogatoria.

Única. Derogación normativa

Quedan derogados el Decreto 204/2000, de 21 de julio, por el que se refunde la normativa en materia de coordinación de policías locales, en lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en este Decreto; el Decreto 75/1997, de 10 de abril, por el que se crea la Medalla de la Xunta de Galicia al mérito de la policía local y el Decreto 85/2006, de 18 de mayo, por el que se modifica el Decreto 75/1997, de 10 de abril, por el que se crea la Medalla de la Xunta de Galicia al mérito de la policía local.

*Orden de 4 de noviembre de 2009 por la que se desarrolla el artículo 95 del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, sobre la descripción de las distinciones de los policías locales de Galicia (DOG número 219, del 9).*

La Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, establece en su artículo 74 que los miembros de los cuerpos de policía local de Galicia pueden ser distinguidos o recompensados de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

De acuerdo con esta previsión, el Decreto 243/2008, de 16 de octubre, que desarrolla reglamentariamente dicha Ley, establece en el Capítulo III de su título IV las modalidades y otros aspectos relacionados con las distinciones y recompensas, dejando únicamente la descripción de las mismas para un posterior desarrollo mediante Orden de la consellería competente, según establece en el artículo 95.

En su virtud, en uso de las facultades otorgadas por la disposición final primera del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, y tras el informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Galicia, en su sesión de 30 de julio de 2009, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.1 a de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, dispongo:

Artículo único.

1. Se aprueban las descripciones técnicas y/o los diplomas o certificados documentales, que las acreditan colectiva o individualmente, de las siguientes distinciones:

- Placa colectiva al mérito de la policía local.
- Placa individual al mérito de la policía local.
- Medalla al mérito de la policía local.
- Distintivo de permanencia.
- Felicitaciones públicas.

2. Estas descripciones figuran como anexos a esta Orden, relacionados de la siguiente manera:

Anexo I. Placa colectiva al mérito de la policía local, medalla, pasador, insignia de solapa y diploma correspondiente.

Anexo II. Placa individual al mérito de la policía local, medalla, pasador, insignia de solapa y diploma correspondiente.

Anexo III. Medalla al mérito de la policía local, pasador, insignia de solapa y diploma correspondiente.

Anexo IV. Distintivo de permanencia, pasador, insignia de solapa y diploma correspondiente.

Anexo V. Diploma que acredita la concesión de felicitaciones públicas.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

#### ANEXO I

Placa colectiva al mérito de la policía local, medalla, pasador, insignia de solapa y diploma correspondiente

a. Placa.

La placa estará formada por una base de madera de nogal barnizada en color oscuro, con unas dimensiones de 250 milímetros de altura y 400 de ancho, en la que va insertada una placa de metal con las leyendas y motivos que se recogen en el dibujo. En el reverso contará con dos sistemas de fijación, uno para poder suspenderla en vertical y el otro para apoyarla en una superficie plana.

b. Medalla.

Anverso.

Está formada por una base de metal con un baño de oro. En el centro de la misma, sobre una cruz azul con fondo esmaltado en blanco, llevará el escudo de Galicia

policromado. La leyenda POLICÍA LOCAL irá en la parte inferior. El tamaño de la medalla será de 43 milímetros de alto por 35 de ancho. El prendedor que la sujeta al uniforme será de 36 milímetros de ancho y 11 de alto; la cinta que cuelga del pasador, y de la que pende la medalla, será de 30 milímetros de ancho y 43 de alto, de color blanco con una franja de 4 milímetros en color azul a 5 milímetros de cada borde de la cinta, como aparece en el dibujo.

Esta medalla se utilizará en aquellas ocasiones en que se utilice el uniforme de gala.

Reverso.

Llevará grabada en la zona central la Leyenda Placa colectiva al mérito de la policía local; y debajo Xunta de Galicia.

c. Pasador.

El pasador consiste en dos barras de metal dorado de 4 milímetros de ancho y 12 de alto, separadas entre sí por una cinta de color blanco de 30 milímetros de ancho y 10 de alto, atravesada verticalmente por dos franjas de color azul de 4 milímetros de ancho, que estarán situadas a 5 milímetros de cada barra del pasador. En medio de este conjunto figurará el dibujo en miniatura de la medalla correspondiente.

Este pasador se utilizará en la uniformidad ordinaria o de servicio.

d. La insignia de solapa.

La insignia consiste en una reproducción en miniatura de la medalla correspondiente. Llevará en el reverso un sistema de fijación que facilite poder colocarla en la solapa de la prenda de paisano de aquella persona a la que le fuera concedida esta distinción.

e. El diploma.

El diploma es la certificación de la concesión de la distinción. Se extenderá en papel tipo pergamino, en color blanco, de 300 milímetros de ancho por 210 de alto, ribeteado en todo su contorno por una franja gris de 8 milímetros de ancho, a una distancia de 8 milímetros del extremo del pergamino. En el anverso una franja de color azul claro y de 12 milímetros de ancho ocupará la diagonal interior de izquierda a derecha. En la parte superior, centrado, figurará el escudo de Galicia. El texto literal es el que aparece en el dibujo.

#### ANEXO II

Placa individual al mérito de la policía local, pasador, insignia de solapa y diploma correspondiente

a. Placa.

La placa estará formada por una base de madera de nogal barnizada en color oscuro, con unas dimensiones de 250 milímetros de altura y 400 de ancho, en la que va insertada una placa de metal con las leyendas y motivos que se recogen en el dibujo. En el reverso contará con dos sistemas de fijación, uno para poder suspenderla en vertical y el otro para apoyarla en una superficie plana.

b. Medalla.

Anverso.

Está formada por una base de metal con un baño de oro. En el centro de la misma, sobre una cruz azul esmaltada en fondo gris, llevará el escudo de Galicia policromado con la leyenda POLICÍA LOCAL en la parte inferior. El tamaño de la medalla será de 43 milímetros de alto por 35 de ancho. El pasador que la sujeta al uniforme será de 36 milímetros de ancho y 11 de alto; la cinta que cuelga del pasador, y de la que pende la medalla, será de 30 milímetros de ancho y 43 de alto, de color azul con una franja de 3 milímetros en color blanco a ambos lados.

Esta medalla se utilizará en aquellas ocasiones en que se utilice el uniforme de gala.

Reverso.

Llevará grabada en la zona central la Leyenda Placa individual al mérito de la policía local; y debajo Xunta de Galicia.

c. Pasador.

El pasador consiste en dos barras de metal dorado de 4 milímetros de ancho y 12 milímetros de alto, separadas entre sí por una cinta de color azul de 30 milímetros de ancho

y 10 milímetros de alto, atravesada verticalmente por dos franjas de color blanco de 4 milímetros de ancho, que estarán situadas a 5 milímetros de cada barra del pasador. En medio de este conjunto figurará el dibujo en miniatura de la medalla correspondiente.

Este pasador se utilizará en la uniformidad común o de servicio.

d. La insignia de solapa.

La insignia consiste en una reproducción en miniatura de la medalla correspondiente. Llevará en el reverso un sistema de fijación que facilite poder colocarla en la solapa de la prenda de paisano de aquella persona a la que le fuera concedida esta distinción.

e. El diploma.

El diploma es la certificación de la concesión de la distinción. Se extenderá en papel tipo pergamino, en color blanco, de 300 milímetros de ancho por 210 de alto, ribeteado en todo su contorno por una franja gris de 8 milímetros de ancho, a una distancia de 8 milímetros del extremo del pergamino. En el anverso una franja de color azul claro y de 12 milímetros de ancho ocupará la diagonal interior de izquierda a derecha. En la parte superior, centrado, figurará el escudo de Galicia. El texto literal es el que aparece en el dibujo.

#### ANEXO III

Medalla al mérito de la policía local, pasador, insignia de solapa y diploma correspondiente

a. Medalla.

Anverso.

Está formada por una base de metal con un baño de plata con formato de placa policial. En el centro de la misma, en fondo azul claro, llevará el escudo de Galicia policromado, y debajo la leyenda POLICÍA LOCAL. El tamaño de la medalla será de 43 milímetros de alto por 35 de ancho. El pasador que la sujeta al uniforme será de 36 milímetros de ancho y 11 de alto; la cinta que cuelga del pasador, y de la que pende la medalla, será de 30 milímetros de ancho y 43 de alto, de color azul claro con una franja de 3 milímetros en color amarillo a ambos lados.

Esta medalla se utilizará en aquellas ocasiones en que se utilice el uniforme de gala.

Reverso.

Llevará grabada en la zona central la Leyenda Medalla al mérito de la policía local; y debajo Xunta de Galicia.

b. Pasador.

El pasador consiste en dos barras de metal plateado de 4 milímetros de ancho y 12 de alto, separadas entre sí por una cinta de color azul claro de 30 milímetros de ancho y 10 de alto, atravesada verticalmente por dos franjas de color amarillo de 4 milímetros de ancho, que estarán situadas a 5 milímetros de cada barra del pasador. En medio de este conjunto figurará el dibujo en miniatura de la medalla correspondiente.

Este pasador se utilizará en la uniformidad común o de servicio.

c. La insignia de solapa.

La insignia consiste en una reproducción en miniatura de la medalla correspondiente. Llevará en el reverso un sistema de fijación, que facilite poder colocarla en la solapa de la prenda de paisano de aquella persona a la que le fuera concedida esta distinción.

d. El diploma.

El diploma es la certificación de la concesión de la distinción. Se extenderá en papel tipo pergamino, en color blanco, de 300 milímetros de ancho por 210 de alto, ribeteado en todo su contorno por una franja gris de 8 milímetros de ancho, a una distancia de 8 milímetros del extremo del pergamino. En el anverso una franja de color azul claro y de 12 milímetros de ancho ocupará la diagonal interior de izquierda a derecha. En la parte superior, centrado, figurará el escudo de Galicia. El texto literal es el que aparece en el dibujo.

#### ANEXO IV

Distintivo de permanencia, pasador, insignia de solapa y diploma correspondiente

a. Distintivo de permanencia.

Anverso.

Está formada por una base de metal con un baño de bronce con formato de placa

policial. En el centro de la misma, en fondo marrón oscuro, llevará el escudo de Galicia policromado, y debajo la leyenda POLICÍA LOCAL. El tamaño de la medalla será de 43 milímetros de alto por 35 de ancho. El pasador que la sujeta al uniforme será también de metal dorado, de 36 milímetros de ancho y 11 de alto; la cinta que cuelga del pasador, y de la que pende la medalla, será de color marrón oscura y de 28 milímetros de ancho y 40 de alto, con una franja central y vertical de color azul de 5 milímetros y dos de color blanco a ambos lados de 2 milímetros.

Este distintivo se utilizará en aquellas ocasiones en que se utilice el uniforme de gala.

Reverso.

Llevará grabada en la zona central la Leyenda Distintivo de permanencia; y debajo Xunta de Galicia.

b. Pasador.

El pasador consiste en dos barras de metal dorado de 4 milímetros de ancho y 12 de alto, separadas entre sí por una cinta de color verde de 22 milímetros de ancho y 10 de alto, atravesada verticalmente por una franja de color azul de 3 milímetros y dos de color blanco a ambos lados de 2 milímetros que estarán situadas a 7,5 milímetros de cada barra del pasador.

Este pasador se utilizará en la uniformidad común o de servicio.

c. La insignia de solapa.

La insignia consiste en una reproducción en miniatura del distintivo correspondiente. Llevará en el reverso un sistema de fijación, que facilite poder colocarla en la solapa de la prenda de paisano de aquella persona a la que le fuera concedida esta distinción.

d. El diploma.

El diploma es la certificación de la concesión del distintivo. Se extenderá en papel tipo pergamino, en color blanco, de 300 milímetros de ancho por 210 de alto, ribeteado en todo su contorno por una franja azul de 10 milímetros de ancho, a una distancia de 10 milímetros del extremo del pergamino. En el anverso, una franja de color azul claro y de 12 milímetros de ancho ocupará la diagonal interior de izquierda a derecha. En la parte superior, centrado, figurará el escudo de Galicia. El texto literal es el que aparece en el dibujo. Irá sellado y firmado por el titular de la unidad directiva con competencia en la materia.

#### ANEXO V

Diploma que acredita la concesión de felicitaciones públicas

El diploma es la certificación





de la concesión de esta felicitación. Se extenderá en papel tipo pergamino, en color blanco, de 300 milímetros de ancho por 210 de alto, ribeteado en todo su contorno por una franja azul de 10 milímetros de ancho, a una distancia de 10 milímetros del extremo del pergamino. En el anverso, una franja de color azul claro y de 12 milímetros de ancho ocupará la diagonal interior de izquierda a derecha. En la parte superior, centrado, figurará el escudo de Galicia. El texto literal es el que aparece en el dibujo. Irá sellado y firmado por el titular del centro directivo con competencia en la materia.

Decreto 60/2010, de 8 de abril, por la que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, en materia de uniformidad, acreditación y medios técnicos (DOG número 75, del 22)<sup>119</sup>.

Artículo 7. *Uso de divisas, insignias y otros distintivos.*

1. En las piezas del uniforme sólo se podrán llevar las divisas, insignias y otros distintivos previstos en este decreto. También se podrán llevar los pasadores de las condecoraciones o distinciones que se mencionan en el apartado 2 siguiente.

2. Sin embargo, en los días o actos que se determine en su orden de concesión o norma que las regule, podrán portarse las condecoraciones o distinciones que hubiesen sido obtenidas de forma oficial en el ejercicio de su cargo o función policial, otorgadas por los distintos cuerpos de seguridad, organismos oficiales de las administraciones públicas o por el ayuntamiento.

Artículo 18. *Insignias.*

3. En la uniformidad de gala irá la placa metálica, convenientemente fijada, así como las medallas o insignias de las condecoraciones o distinciones oficiales que se posean.

4. Los pasadores correspondientes a dichas condecoraciones o distinciones podrán llevarse en el uniforme de trabajo.

PLACA COLECTIVA Y PLACA INDIVIDUAL AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL



<sup>119</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

## LA CORUÑA

*Policía Local de La Coruña<sup>120</sup>.***Medalla al Mérito Policial**

La Medalla consiste en una Cruz que será de oro con cuatro brazos de esmalte blanco perfilados de oro, y la distancia entre los extremos de los brazos de 14 milímetros.

En el centro de la venera, habrá un círculo de esmalte rojo, de 10 milímetros de radio, con el escudo de la Ciudad, y al reverso, el acrónimo P.L. sobre campo rojo y alrededor un lema que diga AL MERITO POLICIAL SACRIFICIO, sobre campo azul oscuro.

El total de la cruz, con inclusión de la anilla, será de 60 milímetros.

La cinta de que se ha de llevar pendiente será de 30 milímetros de ancho, del color del pendón de la Ciudad (granate), formando aguas; y su longitud será también de 30 milímetros.

Para el pasador de diario se usará el escudo de la ciudad sobre campo rojo, dentro de un cuadrado de 10 mm, confeccionado en oro.

**Medalla a la Trayectoria Profesional**

La Medalla consiste en una Cruz que será de oro con cuatro brazos de esmalte blanco perfilados de oro, y la distancia entre los extremos de los brazos de 14 milímetros.

En el centro de la venera, habrá un círculo de esmalte azul claro, de 10 milímetros de radio, con el escudo de la Ciudad, y al reverso, el acrónimo P.L. sobre campo azul claro y alrededor un lema que diga AL MERITO POLICIAL TRAYECTORIA sobre campo azul oscuro.

El total de la cruz, con inclusión de la anilla, será de 60 milímetros.

La cinta de que se ha de llevar pendiente del pecho será de 30 milímetros de ancho, del color del pendón de la Ciudad (granate), formando aguas; y su longitud será también de 30 milímetros.

Para el pasador de diario se usará el escudo de la ciudad sobre campo azul claro, dentro de un cuadrado de 10 mm, confeccionado en oro.

**Medalla de las Felicitaciones Públicas**

La Medalla consiste en una Cruz que será de oro con cuatro brazos de esmalte blanco perfilados de oro, y la distancia entre los extremos de los brazos de 14 milímetros.

En el centro de la venera, habrá un círculo de esmalte amarillo, de 10 milímetros de radio, con el escudo de la Ciudad, y al reverso, el acrónimo P.L. sobre campo azul claro y alrededor un lema que diga FELICITACIÓN PÚBLICA sobre campo azul oscuro.

El total de la cruz, con inclusión de la anilla, será de 60 milímetros.

La cinta de que se ha de llevar pendiente será de 30 milímetros de ancho, del color del pendón de la Ciudad (granate), formando aguas; y su longitud será también de 30 milímetros.

Para el pasador de diario se usará el escudo de la ciudad sobre campo amarillo, dentro de un cuadrado de 10 mm, confeccionado en oro.

**Medalla a la Permanencia en el Servicio**

La Medalla consiste en una reducción de la primera placa utilizada por los Agentes de Circulación de la Guardia Municipal.

Esta placa será de metal plateado con la Torre y las veneras en oro. Debajo de la Torre, lleva el lema PERMANENCIA EN EL SERVICIO - POLICÍA LOCAL sobre campo azul oscuro.

El total de la placa, con inclusión de la anilla, será de 45 milímetros.

La cinta de que se ha de llevar pendiente del pecho será de 30 milímetros de ancho, formando aguas; y su longitud será también de 30 milímetros.

Se organiza en cuatro categorías, con las siguientes características:

<sup>120</sup> Del Pliego de condiciones técnicas para el suministro de condecoraciones para el cuerpo de la policía local de La Coruña (2016-2021).

20 años de servicio, cinta blanca, pasador en bronce  
 30 años de servicio, cinta verde, pasador en plata  
 35 años de servicio, cinta azul, pasador en oro  
 40 años de servicio, cinta granate, pasador en oro  
 Para el pasador de diario se usará el escudo de la ciudad sobre un cuadrado de 10 mm, confeccionado en el metal expresado en su categoría.



## NARÓN

*Reglamento Interno de la Policía Local de Narón (BOP número 212, de 15 de septiembre de 2005)*<sup>121</sup>.

## Capítulo terceiro

## Dos dereitos

## Artigo 59. Premios e Recompensas.

1. Os compoñentes do corpo da Policía Local poderán ser premiados, distinguidos, felicitados ou condecorados pola Corporación ou pola Xunta de Galicia, polos actos de especial transcendencia e mérito realizados na prestación do servizo, así como por manter durante a vida profesional unha conducta exemplar.

2. As mencións honoríficas sinaladas no parágrafo anterior constituirán mérito destacado para a promoción interna e faráanse constar nos expedientes persoais.

## Artigo 60. Concesión de Premios e Recompensas.

1. A Felicitación Pública ou Privada, faráa o Sr. alcalde, por propia iniciativa ou a proposta do Sr. Concelleiro-Delegado ou do Xefe do Corpo, a aqueles membros do Corpo que se distinguan durante a prestación do servizo ou teñan unha actuación destacada ou especialmente meritória.

2. Serán recompensados co Galón de Méritos aqueles componentes do Corpo que se distinguan especialmente polas súas virtudes profesionais e humanas.

O Galón de Méritos consistirá nun galón plateado rectangular colocado na manga esquerda.

A concesión do Galón de Méritos faráa o Sr. alcalde, previa aprobación plenaria, por propia iniciativa ou a proposta do Sr. Concelleiro-Delegado ou do Xefe do Corpo.

3. A concesión da Medalla de Servizos Distinguidos do Corpo da Policía Local de Narón, outorgarase a aqueles componentes do Corpo que se distinguan na realización dalgún acto heroico ou xeneroso, con grave risco da súa vida.

A súa concesión será aprobada polo Pleno da Corporación, por propia iniciativa o a proposta do Sr. alcalde, do Sr. Concelleiro-Delegado ou do Xefe do Corpo. Requerirá previa tramitación e soamente poderá ser concedida unha vez ó mesmo funcionario.

4. A concesión da Medalla do Corpo da Policía Local de Narón, outorgarase polo mantemento durante a vida profesional dunha conducta exemplar ou polos méritos contraídos ó longo dun período de tempo. Será concedida polo Pleno da Corporación por propia iniciativa ou a proposta do Sr. alcalde, do Sr. Concelleiro-Delegado ou do Xefe do Corpo. Requerirá previa tramitación e soamente poderá ser concedida unha vez ó mesmo funcionario.

<sup>121</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

## PONTEVEDRA

*Resolución por la que se aprueba el diseño y características de las distinciones de la Policía Local de Pontevedra (BOP número 206, de 26 de octubre de 2005).*

Por resolución do Ilmo. señor alcalde-presidente deste Excmo. Concello de data 29/09/05, se prestou aprobación ao deseño, dimensións e características das distincións de honra do Corpo da Policía Local de Pontevedra, polo que se procede á publicación da parte dispositiva deste acto administrativo para xeral coñecemento e efectos procedentes: Primeiro.

Prestar aprobación ao deseño, dimensións e características das distincións de honra do Corpo da Policía Local de Pontevedra que se determinan de seguido e a cuxo uso no uniforme terán dereito os Axentes titulares delas, rexéndose polas normas de uniformidade establecidas na normativa vixente en materia de coordinación de policía locais de Galicia:

### *Medalla do Corpo da Policía Local*

En metal dourado, orlada en folla de loureiro, de forma ovalada e 4,00 cm. de longo; no seu anverso figura o escudo do Corpo da Policía Local de Pontevedra coa lenda “Medalla do Corpo da Policía Local” e no seu reverso represéntase a Fonte da Ferrería, segundo o seguinte modelo:

Pende sobre un armazón rectangular de 1,2 cm. de ancho por 3,7 cm. de longo do mesmo cor e con oco central, mediante unha cinta de tea de cor azul de 3,0 cm. de ancho por 4,5 cm. de longo cunha lista branca no seu centro de 5 milímetros.

Da dereito á utilización dun pasador de diario constituído pola correspondente cinta montada sobre o armazón e metal dourado e de 3,5 cm. de ancho por 1 cm. de longo.

### *Medalla ao mérito profesional*

En metal prateado, orlada en folla de loureiro, de forma circular e 3,58 cm. de diámetro; no seu anverso figura o escudo do concello de Pontevedra coa lenda “Medalla ao Mérito profesional” e no seu reverso represéntase a Fonte da Ferrería, segundo o seguinte modelo:

Pende sobre un armazón rectangular de 1,2 cm. de ancho por 3,7 cm. de longo do mesmo cor e con oco central mediante unha cinta de tea de cor azul da bandeira de Pontevedra de 3 cm. de ancho por 4,5 cm. de longo con dúas listas brancas de 2 milímetros xunto ao extremo azul de outros dous milímetros.

Da dereito á utilización dun pasador de diario constituído pola correspondente cinta montada sobre o armazón e metal prateado e de 3,5 cm. de ancho por 1 cm. de longo.

### *Felicitación persoal*

Confíre o uso dun pasador en metal prateado de 3,5 cm. de ancho por 1 cm. de longo coas cores branca e azul celeste en esmalte rectangular a cada lado de 1,3 cm. de ancho por 0,8 cm. de longo.

Segundo.

Dispor que as felicitacións persoais e as devanditas medallas leven consigo a súa acreditación documental a través do diploma correspondente que se describe a continuación:

Terceiro.

Comunicar esta resolución á Dirección Xeral de Interior da Consellería da Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza da Xunta de Galicia, para o seu traslado á Comisión Galega de Coordinación de Policía Locais e Rexistro de Policía Locais de Galicia, así como ao Servizo Municipal de Persoal e á Xefatura do Corpo da Policía Local para o seu debido coñecemento e difusión, con publicación no “Boletín Oficial” da provincia.

## MEDALLA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE PONTEVEDRA



Infografía del autor

## MEDALLA DEL MÉRITO PROFESIONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE PONTEVEDRA



Infografía del autor

## SANTIAGO DE COMPOSTELA

*Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Santiago de Compostela (BOP de 14 de noviembre de 1990. Corrección de errores de 12 de diciembre de 1990)*<sup>122</sup>.

### Título V

#### *Premios e distincions*

##### Artigo 42.

1. Os membros do Corpo da Policía Local poderán ser premiados, distinguidos, felicitados ou condecorados polos actos de especial trascendencia e mérito realizados na prestación do servizo, así como polo mantemento durante a vida profesional dunha conducta exemplar.

2. As mencións honoríficas sinaladas no parágrafo anterior constituirán mérito destacado na fase de concurso para os ascensos e faranse constar nos expedientes persoais.

##### Artigo 43.

A felicitación, pública ou privada, faraa o ltmo. Señor alcalde, por propia iniciativa ou a proposta do Concelleiro Delegado ou do Xefe do Corpo, para aqueles membros do Corpo que se distingan durante a prestación do servizo ou teñan unha actuación destacada ou especialmente meritória.

##### Artigo 44.

Serán recompensados co Galón de Méritos aqueles compoñentes do Corpo que se distingan especialmente polas súas virtudes profesionais e humanas.

O Galón de Méritos consistirá en un galón prateado rectangular colocado na manga esquerda.

A súa concesión será feita pola Alcaldía-Presidencia, previa aprobación plenaria, por propia iniciativa ou a proposta do Xefe do Corpo ou Concelleiro Delegado.

##### Artigo 45.

A concesión da Medalla de Servizos Distinguidos do Corpo da Policía Local de Santiago de Compostela, outorgarase a aqueles compoñentes do Corpo que se distingan na realización de algún acto heróico ou xeneroso, con grave risco da súa vida.

A súa concesión será aprobada polo Pleno da Corporación Municipal, por propia iniciativa ou a proposta do ltmo. Señor alcalde, do Concelleiro Delegado ou Xefe do Corpo. Requerirá previa tramitación.

A medalla de Servizos Distinguidos do Corpo da Policía Municipal de Santiago de Compostela só poderá ser concedida unha vez ó mesmo funcionario.

##### Artigo 46.

A concesión da Medalla do Corpo da Policía Local de Santiago de Compostela, outorgarase polo mantemento durante a vida profesional dunha conducta exemplar ou polos méritos contraídos ó longo dun período de tempo.

Será concedida polo Pleno da Corporación por propia iniciativa ou a proposta do ltmo. señor alcalde, Concelleiro Delegado ou Xefe do Corpo. Requerirá previa tramitación.

A Medalla do Corpo da Policía Local de Santiago de Compostela só poderá ser concedida unha vez ó mesmo Funcionario.

### Título VI

#### *Uniformidade e normas de presentación*

##### Artigo 51.

As condecoracións serán as oficialmente recoñecidas polo Estado, a Comunidade Autónoma e o Municipio.

Os membros do Corpo da Policía Local poderán ostentalas sobre o uniforme, nas ocasións que se determine regulamentariamente, previa acreditación do seu otorgamente.

<sup>122</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

*Cortesía del autor*



# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

*Cortesía del autor*

## BOMBEROS

*Decreto 94/1985 de 4 julio. Reglamento del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad (BOCM número 220, de 16 de septiembre)*<sup>123</sup>.

### Capítulo V Correcciones, premios y honores

#### Artículo 60.

La ejemplar conducta en el servicio podrá ser premiada con las recompensas generales existentes para los funcionarios públicos y con las que establece el presente Reglamento, y otras que pudieran establecerse.

#### Artículo 61.

1. Podrán ser premiados los miembros del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, en quien concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Resulten muertos o heridos en acto de servicio, o como consecuencia de éste.
  - b) Dirigir o realizar un Servicio de importancia profesional o social que redunde en prestigio del Servicio.
  - c) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
  - d) Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia singular para las funciones propias de los bomberos.
  - e) Poner de manifiesto cualidades excepcionales de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.
  - f) En general, realizar cualquier otro tipo de acto que sus superiores consideren digno de recompensa.
  - g) La antigüedad en el Servicio, con un historial profesional ejemplar.
2. Dichas recompensas podrán consistir en lo siguiente:
- Medalla de Servicios Distinguidos: Supuesto a).
  - Medalla del Servicio: Supuestos b), c) y g).
  - Mención honorífica: Supuesto d).
  - Felicitación pública: Supuestos e) y f).
  - Felicitación privada.

#### Artículo 62.

1. A propuesta de la Jefatura del Servicio, y previos los trámites reglamentarios, se otorgará el título o distinción de “Inspector” o de “Bombero Honorario” para aquellas personas o instituciones que se destaquen por su ayuda, colaboración y entrega en favor del Servicio.

2. El Jefe inmediato del funcionario en el que concurra alguna de las circunstancias mencionadas informará con detalle a sus superiores y éstos al Director General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, el cual, a la vista de los antecedentes y previa la tramitación oportuna, formulará la propuesta pertinente.

La medalla de Servicios Distinguidos será concedida por Decreto de la Comunidad, con la instrucción del correspondiente expediente, a propuesta del Consejero de Gobernación.

Las medallas del Servicio y la Mención Honorífica serán otorgadas por Orden del Consejero de Gobernación.

Las felicitaciones públicas y privadas serán hechas por el Director General de Protección Ciudadana.

3. Todas las recompensas figurarán en la hoja de Servicio del funcionario y contará como mérito en los diferentes concursos.

<sup>123</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

## POLICÍA LOCAL

*Ley 4/1992 de 8 de julio, de coordinación de Policías Locales (BOCM número 172, del 21)<sup>124</sup>.*

Artículo 44. Acción premial.

Los reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y recompensas a sus miembros en premio al desempeño de sus funciones en determinados supuestos o circunstancias. Dichas distinciones y recompensas deberán ser valoradas como mérito en los concursos de promoción interna.

La Comunidad de Madrid creará una medalla propia para premiar a aquellos funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se distingan en el desempeño de sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

*Decreto 124/1996 de 29 de agosto, por el que se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad de Madrid (BOCM número 213, de 6 de septiembre)<sup>125</sup>.*

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 27.8, atribuye a la Comunidad de Madrid competencias de desarrollo legislativo en materia de “coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica”.

La ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que las corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública (artículo 1.3), atribuye la condición de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los Cuerpos de Policía dependientes de las corporaciones Locales (artículo 2.c), y en su artículo 53 enuncia las funciones que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local.

La ley autonómica 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, en su artículo 44, previó la creación, por parte de la Comunidad de Madrid, de una medalla propia para premiar a aquellos funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se distingan en el desempeño de sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El decreto 62/1992, de 24 de septiembre, creó la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid. Entre los destinatarios de esta medalla figuran los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a tenor de su artículo 2.2.

Mediante el presente decreto, la Comunidad de Madrid se propone crear una medalla específica que sirva para honrar a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan en el desempeño de su cometido, así como a aquellos municipios que destaquen en el ejercicio de las funciones de mantenimiento de la seguridad pública que tienen legalmente atribuidas.

Con ello, la Comunidad de Madrid quiere premiar los servicios prestados a la sociedad por parte de las corporaciones Locales y de los Cuerpos de Policía dependientes de las mismas, en un ámbito de tanto interés ciudadano como es el de la seguridad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de agosto de 1996, dispongo:

Artículo 1

Se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad de Madrid, en las categorías de oro y plata, para distinguir a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se destaquen por la realización de acciones en el ámbito de la seguridad pública que, por su especial relevancia, merezcan reconocimiento.

La Medalla se podrá otorgar por acciones llevadas a cabo cuando los miembros de los

<sup>124</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>125</sup> Véase la orden 1263/1996, de 27 de septiembre, que lo desarrolla.

Cuerpos de Policía Local no estén de servicio, o cuando, estándolo, se acredite que la acción superó el nivel de exigencia reglamentaria del cumplimiento del mismo.

#### Artículo 2

La Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad de Madrid se concederá asimismo, en las categorías de oro y plata, para distinguir a aquellos municipios que se destaquen en el ejercicio de las funciones de mantenimiento de la seguridad pública que tienen legalmente atribuidas.

En el supuesto previsto en este artículo, la Medalla le será concedida al Ayuntamiento, representado por el alcalde.

#### Artículo 3

La Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad de Madrid se concederá por acuerdo del Consejo de Gobierno, previa tramitación del correspondiente expediente por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

En cada anualidad sólo podrán concederse dos Medallas en total. No obstante, cuando proceda distinguir actos que impliquen riesgo notorio, o que den lugar a la pérdida de la vida o que afecten gravemente a la integridad de las personas, se podrá conceder la Medalla al Mérito de la Policía Local sin limitación de número.

#### Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Consejero de Presidencia a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

*Orden 1263/1996 de 27 de septiembre, por la que se desarrolla el decreto 124/1996, de 29 de agosto, por el que se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad de Madrid (BOCM número 235, de 2 de octubre).*

Creada la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad de Madrid, mediante decreto 124/1996, de 29 de agosto, del Consejo de Gobierno, se hace preciso completar la regulación de esta medalla, destinada a honrar a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan en el desempeño de su cometido, así como a aquellos municipios que destaquen en el ejercicio de las funciones de mantenimiento de la seguridad pública que tienen legalmente atribuidas.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado decreto, dispongo:

#### Artículo primero.

1. La Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad de Madrid se concederá mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, previa tramitación del correspondiente expediente acreditativo de los méritos que se pretenden distinguir por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales.

2. El Acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* y se inscribirá por el centro directivo competente en materia de Coordinación de Policías Locales, en un Libro Registro que recogerá de forma sucinta los datos personales, los hechos causantes de la concesión y los aspectos formales relativos a la misma.

#### Artículo segundo.

El otorgamiento de la medalla tendrá efectos exclusivamente honoríficos, sin conllevar prestación económica en ningún caso.

#### Artículo tercero.

1. El uso por parte de los titulares de la Medalla se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala, con excepción de la miniatura de las características descritas en el anexo, que podrá portarse en la uniformidad ordinaria.

2. Cuando la medalla fuera concedida a un municipio, su utilización pública

corresponderá a quien ostente la representación del mismo.

Artículo cuarto.

El diseño, dimensiones y características de la Medalla al Mérito de la Policía Local serán los que figuran en el anexo a la presente orden.

Medalla ovalada de 45 milímetros de altura y 35 milímetros de anchura. Lleva en su anverso la leyenda MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL en letra capital romana; símbolo de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 3.2. del decreto 2/1984, de 19 de enero, modificado por el decreto 27/1996, de 29 de febrero; leyenda COMUNIDAD DE MADRID, en letra helvética versal; laurel en relieve; enmarcado todo ello sobre fondo oro o plata según la categoría de la Medalla.

En su reverso llevará inscrito el nombre del titular.

La miniatura mantiene las mismas características de la medalla. Sus dimensiones son 18 milímetros de altura y 14 milímetros de anchura.

Anexo

MEDALLA DE ORO



MEDALLA DE PLATA



MINIATURA



Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (BOCM número 61, del 12 de marzo).

Artículo 52

Acción premial

La Comunidad de Madrid dictará, un reglamento de distinciones para regular diversos tipos de condecoraciones con las que se premiará a aquellos funcionarios de los Cuerpos de policía local que se distingan en el desempeño de sus funciones.

## ALCALÁ DE HENARES

*Reglamento del Cuerpo de la Policía Local, de 16 de septiembre de 2014 (BOCM número 223, del 19)*<sup>126</sup>.

### Artículo 2.

Las condecoraciones y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico. Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo), y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

### Artículo 3.

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos expedientes serán tramitados por la Concejalía de Seguridad, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Propuesta del jefe del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

b) Informe de la Junta de Recompensas con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

c) Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

d) Cuando razones especiales así lo aconsejen, la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por período de diez días, mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de la Policía Local, así como en la sede electrónica municipal, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración y distinción que se propone.

e) Propuesta de resolución suscrita por el concejal-delegado de Seguridad.

f) La resolución del expediente por parte de la Junta de Gobierno Local.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones y distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones y distinciones a otorgar anualmente será:

a) Medalla de la Policía Local de Alcalá de Henares: 1.

b) Cruz al Mérito Profesional: 3.

c) Cruz a la Constancia: las que correspondan.

d) Felicitaciones: las que correspondan.

e) Placa: las que correspondan.

4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones y distinciones que se concedan a título póstumo.

5. Por razones excepcionales, debidamente justificadas en el expediente, se puede superar la limitación del número máximo de condecoraciones y distinciones recogido en el apartado 3 de este artículo.

### Artículo 4.

1. La concesión de las condecoraciones y distinciones referidas en el presente Reglamento, podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados

<sup>126</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o bien hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Artículo 5.

La placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria en el año natural de la concesión. Las concederá el alcalde de la Corporación.

Artículo 6.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen. Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones y distinciones serán sufragadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Artículo 7.

La Junta de Recompensas que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones y distinciones estará formada por:

- El concejal-delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
- El jefe del Cuerpo de la Policía Local.
- Un representante de cada una de las categorías del Cuerpo de Policía Local, designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, renovándose cada tres años. En el caso de la categoría de policía lo designará la Junta de Personal del Ayuntamiento, por el mismo período de tiempo.

Artículo 8.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones y distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por el secretario-titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Alcalá de Henares, Cruz del Mérito Profesional, Cruz a la Constancia y de las Felicitaciones concedidas, con la numeración correlativa.

3. Las condecoraciones y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 9.

La concesión de las condecoraciones y distinciones serán publicadas en el tablón de edictos de la Corporación y en la sede electrónica municipal, salvo las Felicitaciones.

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

#### Contenido

1. Medalla al Mérito Profesional de la Policía Local.
2. Cruz al Mérito Profesional, distintivo rojo y blanco.
3. Cruz a la Constancia en el servicio.
4. Felicitación personal.
5. Anexo.

#### 1. Medalla al Mérito Profesional

1. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional de la Policía Local de Alcalá de Henares aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

#### 2. Cruz al Mérito Profesional con distintivo rojo y blanco

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Alcalá de Henares aquellos miembros del Cuerpo que se distingan notoriamente por su



competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales, realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo, realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Tendrá dos categorías:

- Cruz de Primera Clase al Mérito Profesional con distintivo rojo.
- Cruz de Segunda Clase al Mérito Profesional con distintivo blanco.

La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

3. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse esta recompensa a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

#### 3. Cruz a la Constancia en el Servicio

1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Alcalá de Henares que permanezcan por un período de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme, tendrá dos categorías:

- De Plata, cuando el período sea de veinte años de servicio ininterrumpido.
- De Oro, cuando el período sea de treinta años de servicio ininterrumpido.

2. El período de tiempo ha de ser de servicio activo en la Policía Local de Alcalá de Henares, sin que a estos efectos se computen períodos trabajados fuera de la misma, aunque estos períodos estuviesen reconocidos por el Ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la Administración, aunque se mantenga la pertenencia de origen en la Policía Local de Alcalá de Henares.

3. No se concederá aunque hayan sido canceladas las sanciones.

#### 4. Felicitación personal

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas y, en tal caso, objeto de difusión general (Orden General del Cuerpo), o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado.

En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el concejal de Seguridad, mediante Resolución, a propuesta del Jefe del Cuerpo.

## ALCOBENDAS

## MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL



Cortesía del autor

## ALGETE

*Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Algete (BOCM número 118, de 19 de mayo de 2005)<sup>127</sup>.*

### Capítulo décimo

#### *De las distinciones honoríficas del Cuerpo de Policía Local*

##### Artículo 29.

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

##### Artículo 30.

Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

##### Artículo 30.

La Policía Local de Algete podrá recompensar a sus miembros o a cualquier otra institución, organismo o persona de las siguientes formas:

- a) Felicitación pública.
- b) Placa insignia con el escudo del Cuerpo de Policía Local.
- c) Premios en metálico.
- d) Medalla al mérito policial con distintivo blanco.
- e) Medalla al mérito policial con distintivo azul.
- f) Medalla al mérito policial con distintivo rojo.

##### Artículo 32.

Las felicitaciones públicas tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que destaquen notoriamente, o que por el riesgo de estas actuaciones comporten, o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Las felicitaciones públicas podrán ser:

- a) Del Pleno del Ayuntamiento.
- b) Del alcalde-presidente.
- c) Del concejal-delegado de Seguridad Ciudadana.
- d) Del jefe de Policía.

Para la concesión de felicitación pública tipo a) conllevará informe de la Jefatura del Cuerpo y visto bueno del concejal-delegado.

Para las de tipo b) se hará necesario informe del concejal-delegado.

Para las de tipo c) serán concedidas por el concejal-delegado a propuesta del jefe del Cuerpo. Para las de tipo d) serán concedidas por el jefe de la Policía tras informe de comunicación al concejal-delegado.

##### Artículo 33.

La placa insignia con el escudo del Cuerpo de Policía Local será otorgada a aquellos miembros del Cuerpo que tengan anotadas dos o más felicitaciones públicas en su expediente personal durante un año o seis en total desde la última concesión.

Asimismo se podrá otorgar a aquellos organismos, instituciones u otros Cuerpos de Seguridad que se hayan destacado en sus valores cívicos.

##### Artículo 34.

Los premios en metálico tienen por objeto premiar la permanencia en el servicio y la trayectoria profesional.

##### Artículo 35. Medalla al mérito policial con distintivo blanco.

Se otorgará a aquellos que en el desempeño de su tarea profesional se hayan destacado

<sup>127</sup> Se inserta la modificación del Reglamento, que incluye este capítulo.

por su interés, eficacia o hayan realizado servicios relevantes o que prestigien el Cuerpo. Asimismo se concederá a aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local que acrediten haber prestado servicio durante veinte años de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal.

Para su concesión será necesario informe del jefe del Cuerpo para el primero de los casos (servicios eficaces) y la solicitud del interesado para el caso de permanencia en el servicio por veinte años.

Artículo 36 Medalla al mérito policial con distintivo azul.

Se otorgará a aquellos que se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino, poniendo en riesgo su integridad física. Asimismo se concederá a los miembros de la Policía Local de Algete que acrediten llevar treinta años de servicio sin nota desfavorable en su expediente personal.

La concesión se realizará mediante informe del concejal-delegado y aprobación del alcalde-presidente

Artículo 37. Medalla al mérito policial con distintivo rojo.

Se concederá a quienes, en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas que produzcan enfermedad grave o fallecimiento, siempre que dichas lesiones provengan de accidente fortuito sin intencionalidad, negligencia o imprudencia imputable al lesionado.

La concesión de la medalla al mérito policial con distintivo rojo se realizará por el Pleno del Ayuntamiento, tras informe y propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 38.

Las medallas al mérito policial en sus distintas modalidades podrán otorgarse a título póstumo.

Artículo 39.

a) A todos/as los/as condecorados/as con medallas al mérito policial, se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

b) La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las medallas al mérito policial, así como la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las felicitaciones o placas concedidas.

## ARANJUEZ

*Reglamento de Distinciones por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Aranjuez, 15 de noviembre de 2005.*

La Policía Local de Aranjuez es un Cuerpo de Seguridad dependiente del Municipio, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana, evitar la comisión de delitos e infracciones, y constituirse como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la solución de problemas y conflictos, desempeñando tareas de Policía de Proximidad y Comunitaria, mediante el desempeño de las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Cuerpo de Policía Local es un servicio público representativos del Ayuntamiento, por su atención permanente a los vecinos, la presencia uniformada en las vías y lugares públicos de la ciudad y su fuerte implicación en todos los problemas que afectan a la convivencia ciudadana.

Además, por su carácter de Instituto Armado, así como por la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, que justifican un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes, que se pretende abordar en este Reglamento.

### Título I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

Mediante este Reglamento el Ayuntamiento de Aranjuez, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; en la ley 76/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por real decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por la ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y decreto 112/1993, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el Día de la Policía Local y el proceso de concesión de honores y distinciones de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

### Título II

#### *Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Aranjuez por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana*

##### Artículo 2.

Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Aranjuez para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son los siguientes:

- a) Medalla de Protección Ciudadana de Aranjuez.
- b) Medalla al Mérito Policial.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Diploma de Mérito de la Policía Local.
- e) Felicitación del alcalde o Concejal-Delegado del Área de Protección Ciudadana.

##### Artículo 3.

Las distinciones anteriores no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, respecto a los cuales el Ayuntamiento de Aranjuez se encuentra en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, mientras subsistan tales motivos.

##### Artículo 4.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter

exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

### Capítulo I

#### *De la Medalla de la Protección Ciudadana de Aranjuez*

##### Artículo 5.

La medalla de la Protección Ciudadana es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los distintos campos de la protección ciudadana, ajenos al Cuerpo de Policía Local.

##### Artículo 6.

Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la medalla de la Protección Ciudadana, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la localidad y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

##### Artículo 7.

La concesión de la medalla de la Protección Ciudadana será de la competencia del Pleno del Ayuntamiento a propuesta del alcalde-presidente o, en su caso, del Concejal-Delegado del Área de Seguridad. El procedimiento para su concesión se ajustará al título VIII del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Aranjuez.

### Capítulo II

#### *De la Medalla al Mérito Policial*

##### Artículo 8.

La medalla al Mérito Policial es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local.

##### Artículo 9.

La concesión de la medalla al Mérito Policial será de la competencia de la Comisión de Distinciones Policiales, a propuesta de cualquiera de sus componentes, que adoptará acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros.

### Capítulo III

#### *De la Medalla al Mérito Profesional de la Policía Local de Aranjuez*

##### Artículo 10.

La medalla al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio o por la acumulación de otras distinciones.

##### Artículo 11.

La concesión de la medalla al Mérito Profesional será de la competencia de la Comisión de Distinciones Policiales, a propuesta de cualquiera de sus componentes, que adoptará acuerdo por mayoría simple de sus miembros.

### Capítulo IV

#### *De las felicitaciones y los diplomas de mérito*

##### Artículo 12.

Las felicitaciones son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

##### Artículo 13.

Las felicitaciones serán concedidas por el alcalde-presidente o, en su caso, por el Concejal-Delegado del Área de Protección Ciudadana, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe inmediato de la Policía Local.

##### Artículo 14.

Los componentes de la Policía Local que hayan recibido tres felicitaciones en el

transcurso de un año se harán merecedores de un Diploma de Mérito.

### Título III

#### *Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro*

##### Artículo 15.

1. El procedimiento para la concesión de las distinciones de:
  - Medalla de Protección Ciudadana.
  - Medalla al Mérito Policial.
  - Medalla al Mérito Profesional.

Se ajustará al Título VIII del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Aranjuez.

En lo concerniente a las Felicitaciones y Diplomas de Mérito, será a través de Decreto de Alcaldía Presidencia.

2. Un extracto de los acuerdos de la Comisión otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del Secretario/a General y al cuidado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

##### Artículo 16.

Las distinciones recibidas por los miembros del Cuerpo de Policía Local se harán constar en los expedientes personales de los interesados y serán consideradas como mérito en las convocatorias para cubrir plazas de mandos por promoción interna. La valoración de dichos méritos en los citados Concursos seguirá el orden de importancia siguiente: 1) Medalla de la Policía Local; 2) Medalla al Mérito Profesional; 3) Diplomas de Mérito y 4) Felicitaciones.

##### Artículo 17.

El Ayuntamiento, podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro y cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas o actos que aconsejen esa medida extrema.

El Acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

### Título IV

#### *De la comisión de distinciones policiales*

##### Artículo 18.

La Comisión de Distinciones Policiales tendrá la siguiente composición:

Presidente: el Concej-al-Delegado del área de Seguridad Ciudadana.

Vocales:

1. El Jefe inmediato de la Policía Local.
2. Dos mandos de la Policía Local.
3. El Jefe de Protocolo y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento.
4. Un representante, designado por cada uno de los sindicatos representativos de la plantilla de Policía Local.

Secretario: el de la corporación o funcionario en quien delegue.

Todos sus miembros actuarán con voz y voto, a excepción del secretario que sólo tendrá voz.

##### Artículo 19.

La comisión se reunirá al menos una vez al año, a convocatoria de su presidente, levantando el secretario el acta de su reunión, para la tramitación correspondiente de sus acuerdos.

### Título V

#### *Disposiciones adicionales*

##### Artículo 20.

Los modelos de distinciones y diplomas, regulados y expresados en el presente

Reglamento, serán aprobados por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de los miembros de la misma, previo informe razonado y detallado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento.

Artículo 21.

El presente Reglamento deroga anteriores artículos y disposiciones municipales vigentes en materia de concesión de honores y distinciones o recompensas a los miembros de la Policía Local de Aranjuez.

MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL





## ARGANDA DEL REY

*Reglamento de Condecoraciones de la Policía Local, de 24 de septiembre de 2010 (BOCM número 246, de 14 de octubre).*

El vigente acuerdo de funcionarios 2008/2011, del Ayuntamiento de Arganda del Rey, establece en su Anexo I (aspectos específicos de Policía Local), el compromiso en la elaboración de un reglamento que establezca los procedimientos y actuaciones de los empleados municipales que deban ser objeto de mención honorífica, felicitaciones, premios o condecoración por méritos contraídos en el desempeño de su cargo, y en relación con la Policía Local.

Para dar cumplimiento a la obligación comprometida y tras ser acordado con los representantes legalmente reconocidos para los funcionarios de Policía Local, del Ayuntamiento de Arganda del Rey, se aprueba el presente Reglamento.

### Artículo 1.

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Arganda del Rey de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el excelentísimo Ayuntamiento de Arganda del Rey mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por otros organismos o instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

### Artículo 2.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Medalla de la Policía Local de Arganda del Rey.
- b) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- c) Cruz de Servicios Distinguidos.
- d) Cruz a la Constancia en el Servicio.
- d) Felicitación Personal (pública o privada).
- e) Placa.

### Artículo 3.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

### Artículo 4.

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las placas y las felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Propuesta del jefe inmediato del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la jefatura de la Policía Local podrá ser abocada por la Alcaldía-Presidentencia

en aquellos casos en que así se estime conveniente.

b) Informe de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

c) Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

d) Informe de la Secretaría General del Ayuntamiento.

e) Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por período de diez días, mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

f) Propuesta de resolución suscrita por el concejal-delegado del Servicio en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

g) Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

h) Dictamen de la comisión informativa competente cuando la resolución debe ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

i) Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

a) Medalla de la Policía Local de Arganda del Rey: 1.

b) Cruz al Mérito Profesional: 3.

c) Cruz de Servicios Distinguidos: las que correspondan.

d) Cruz a la Constancia: las que correspondan.

e) Felicitaciones: las que correspondan.

f) Placa: las que correspondan.

4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

Artículo 5.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a las que se refieren en el presente reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Artículo 6.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Arganda del Rey aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación, a propuesta del alcalde-presidente o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Arganda del Rey aquellos miembros de la Policía Local de Arganda del Rey que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor,

lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Tendrá dos categorías: de primera (con distintivo rojo) y segunda clase (con distintivo blanco). La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

3. Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del jefe inmediato del Cuerpo, previo acuerdo de la junta de mandos, o a propuesta de cualquier Institución u organismo oficial.

4. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse esta recompensa a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

#### Artículo 8.

Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Arganda del Rey, a aquellas personas, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del jefe inmediato del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

#### Artículo 9.

1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Arganda del Rey que permanezcan por un período de quince años, o superior, de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

2. Tendrán tres categorías: de tercera clase cuando el período sea de quince años de servicios ininterrumpidos, de segunda clase cuando el período lo sea superior a los veinte años de servicios ininterrumpidos, y de primera clase cuando el período sea superior a los veinticinco años de servicio ininterrumpidos.

3. Para el cómputo de servicios se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en otras administraciones (estado, autónoma o local distinta; como Policía Local, miembro de las Fuerzas de Seguridad o miembro de las Fuerzas Armadas). Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

4. Será concedida por el alcalde a propuesta del jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la junta de mandos.

#### Artículo 10.

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el alcalde de la corporación a propuesta del jefe inmediato del Cuerpo, o de cualquier miembro de la corporación.

#### Artículo 11.

La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, en el año natural de la concesión.

Las concederá el alcalde de la corporación.

#### Artículo 12.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del patrón del Cuerpo, excepto las felicitaciones que serán cuando se otorguen.

Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

#### Artículo 13.

La junta de mandos, que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El concejal-delegado del área de Seguridad Ciudadana.
- El jefe inmediato del Cuerpo de la Policía Local.
- Un representante de cada una de las categorías del Cuerpo de Policía Local, designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, renovándose cada tres años. En el caso de la categoría de Policía lo designará la Junta de Personal del Ayuntamiento, por el mismo período de tiempo.

#### Artículo 14.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Arganda del Rey, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa.

Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones concedidas.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 15.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecida en el presente reglamento, que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación (salvo las felicitaciones).

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

#### Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su aprobación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local que se encuentre en situación de servicio activo.

## ARROYOMOLINOS

*Reglamento regulador de los servicios de Policía Local, de 21 de agosto de 2017 (BOCM número 215, del 9 de septiembre)*<sup>128</sup>.

### Estatuto personal

#### Capítulo 1

*Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Arroyomolinos por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana*

Artículo 56. Motivos de reconocimiento de Honores y Condecoraciones de la Policía Local.

Los reconocimientos a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local y excepcionalmente a ciudadanos a título individual o colectivo e instituciones civiles y militares, locales, regionales, nacionales y extranjeras, se regularán mediante el presente Reglamento, así como los tipos de grados y títulos para cada una de las categorías y según los motivos en los que se fundamente cada concesión.

Los premios y las recompensas podrán otorgarse por parte de la institución municipal, en cualquiera de los grados y títulos previstos en el presente reglamento y ser aceptados por los interesados. Los Títulos y Menciones honoríficas no tendrán ninguna gracia o prebenda, si bien, dichos reconocimientos constarán en el Libro de Registro.

#### Capítulo 4

#### *Las Insignias de La Policía Local*

Artículo 66. Las Insignias de la Policía Local.

El valor y la acción heroica es la virtud que con relevante y voluntario esfuerzo induce a realizar excepcionales acciones, hechos y servicios, de forma individual o colectiva, en ocasiones con inminente riesgo de la propia integridad personal y siempre en beneficio de la paz, la seguridad y la mejora de la convivencia y del bienestar social.

Poseer una distinción de la Policía Local, tanto para los funcionarios del propio Cuerpo como para los ciudadanos a título individual o colectivo, no ha de significar únicamente tener una condecoración más, ha de suponer el reconocimiento de la institución municipal y del conjunto de la sociedad por los servicios y la colaboración prestada de forma desinteresada. Con estas premisas han de lucirse los grados y títulos que de la policía local que a uno le concedan.

La Comisión de Instrucción y Procedimiento, determinará una vez constituida, los requisitos para las condecoraciones pertinentes, que serán establecidas con carácter previo y aprobadas por mayoría de la Comisión.

Artículo 67. Descripción de las Insignias de la Policía local.

a) Medalla al Mérito Policial: Grado de Gran Cruz.

Los distinguidos con la Gran Cruz al Mérito Policial llevarán dicha condecoración pendiente del pecho, mediante un pasador-hebilla de metal dorado, con una cinta de muaré, de treinta milímetros de anchura, de color rojo. El largo de la cinta será de cuarenta milímetros. De la cinta pende una corona real en dorado, de la cual cuelga una cruz con ribetes dorados y brazos esmaltados en color blanco, y en su interior un círculo dorado que alberga el escudo del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

b) Medalla al Mérito Profesional: Grado Cruz Distintivo Rojo

Los distinguidos con la Cruz al Mérito Profesional llevarán dicha condecoración pendiente del pecho, mediante un pasador-hebilla de metal dorado, con una cinta de muaré, de treinta milímetros de anchura, de color rojo. El largo de la cinta será de cuarenta milímetros. De la cinta pende una cruz estrellada con ribetes dorados y puntas esmaltadas en color blanco, y en su interior un octógono dorado que alberga el escudo del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

<sup>128</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

c) Medalla al Mérito Profesional: Grado Cruz Distintivo Azul

Los distinguidos con la Cruz al Mérito Profesional llevarán dicha condecoración pendiente del pecho, mediante un pasador-hebilla de metal dorado, con una cinta de muaré, de treinta milímetros de anchura, de color azul. El largo de la cinta será de cuarenta milímetros. De la cinta pende una cruz estrellada con ribetes dorados y puntas esmaltadas en color blanco, y en su interior un octógono dorado que alberga el escudo del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

d) Diploma de la Policía Local.

El Diploma se entregará a todos los condecorados por la Policía Local. El Diploma habrá de ser extendido en artístico y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que le motivan y justifican la concesión conferida. El Diploma estará encabezado por el Escudo de la Policía Local. El texto llevará la fecha de la venia del premio, los méritos contraídos por los que se concede, el nombre del premiado, el grado o título que se concede y la firma del Excelentísimo Señor Alcalde.

El Diploma se decorará con una orla alrededor del texto. Las medidas del diploma serán de cuatrocientos veinte de alto y doscientos noventa y siete milímetros de ancho. El Diploma se entregará en el mismo acto de imposición y entrega de los grados y títulos.

### Capítulo 5

#### *Procedimiento de Concesión De Títulos y Grados*

#### Artículo 68. Iniciación de los expedientes.

Para iniciar la apertura de expediente de concesión de premio o condecoración de la Policía Local y solicitar la concesión de alguno de los grados o títulos, cuando los interesados sean funcionarios del Cuerpo, deberá observarse que su expediente profesional no tenga ninguna nota desfavorable. Si existiese alguna nota desfavorable en su expediente, la comisión aprobatoria, deberá analizar los hechos por los que se propone para concesión del grado o premio, el grado de las faltas desfavorables que figuren en el expediente profesional, sobre dicho análisis resolverán la viabilidad o inviabilidad de concesión del grado o premio. En ningún caso la concesión de cualquiera de los grados o títulos de la policía local llevará consigo la anulación de notas o faltas desfavorables en el expediente del funcionario.

Para la iniciación de cualquier expediente deberán cumplirse los requerimientos necesarios para cada grado o título que recoge el presente Reglamento.

#### Artículo 69. Comisión de Instrucción y Procedimientos.

Una vez aprobado el Reglamento de Condecoraciones de la Policía Local, el Excelentísimo Señor Alcalde nombrará la Comisión de Instrucción y Procedimientos que será el órgano encargado de proponer y preparar los proyectos de concesión de los grados y títulos. Esta Comisión será la encargada de iniciar, instruir, evaluar y proponer a los funcionarios, personas a título individual, colectivos sociales, instituciones y cuerpos y fuerzas, para ser premiados con los grados y títulos.

La Comisión de Instrucción de Procedimientos estará formada por un máximo de diez miembros. Correspondiendo su pertenencia, por derecho, al excelentísimo señor alcalde, al Concejal de Policía Local y al Jefe del Cuerpo. Los demás componentes serán el Primer y el Segundo Tenientes de Excelentísimo señor alcalde. Los restantes miembros serán designados por el Excelentísimo Señor Alcalde, a solicitud o no del Concejal de Policía Local y del Jefe del Cuerpo.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al Excelentísimo Señor Alcalde, que podrá delegar la responsabilidad en el Concejal delegado de Policía Local por imposibilidad de asistencia. La delegación no podrá ser en las reuniones en las que se voten las concesiones de premio.

Los expedientes deberán proponerse, en la medida de lo posible, por consenso de los componentes de la Comisión. En caso de ser necesaria votación, cada miembro tendrá derecho a un voto. El Excelentísimo Señor Alcalde podrá hacer uso del voto de calidad en caso de empate.

Instruidos los expedientes por la Comisión para proponer para concesión de grados o títulos de la Policía Local, las propuestas se presentarán a la Junta del Gobierno y al Pleno de la Corporación Municipal por el Excelentísimo Señor Alcalde para su aprobación.

Artículo 70. Instrucción del procedimiento.

La instrucción de un expediente podrá iniciarse a propuesta razonada del Excelentísimo Señor Alcalde, del Concejal de Policía Local o del Jefe del Cuerpo o por, al menos, los dos tercios del total de los funcionarios que componen el Cuerpo, en este último caso la propuesta será solo un proyecto hasta recibir el visto bueno de la Comisión de Instrucción. La propuesta llevará consigo un escrito que determine los motivos por los que se solicita la concesión del premio. Las propuestas se presentarán al Jefe del Cuerpo de Policía. Si este estuviese de acuerdo en la iniciación de expediente de concesión de grado o título de la policía local elaborará un informe sobre los motivos que les inducen a proponer al candidato. En ningún caso los funcionarios del cuerpo propondrán el grado o título a conceder, que será competencia exclusiva de la comisión de Instrucción y Procedimientos.

Las concesiones de grados a SS MM Los Reyes de España, SS AA RR Los Príncipes de Asturias, SS AA RR Infantes de España, el Presidente del Gobierno de España, el Presidente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el municipio, los Ministros del Gobierno de la nación, el Cuerpo Diplomático, los altos cargos de la administración general del estado y de la administración autonómica, y aquellos determinados en este Reglamento no requerirán de informes previos que demuestren la vinculación con el cuerpo, bastará con una propuesta del Excelentísimo Señor alcalde.

Los expedientes de propuesta de concesión de grados y premios deberán estar compuestos, si el interesado es funcionario del Cuerpo al menos, por una copia del expediente profesional, un informe que acredite méritos que concurran a la propuesta, documentación complementaria que sobre los hechos pueda recabarse y un informe del Jefe del Cuerpo que avale la propuesta y determine el grado o título a conceder.

En caso de que los propuestos sean a personas a título individual, además de un informe que avale la propuesta, se aportará un certificado de antecedentes penales y un informe del Jefe del Cuerpo que avale la propuesta y determine el grado o título a proponer.

En caso de que los candidatos a premio sean colectivos sociales, instituciones y cuerpos de seguridad, se requerirá un informe del Jefe del Cuerpo que avale la propuesta y determine el grado a proponer.

Artículo 71. Expedición de los títulos.

El Concejal delegado de Policía Local, una vez otorgada el premio, expedirá el título correspondiente, con la firma del Excelentísimo Señor Alcalde.

Acordada la concesión, el Concejal delegado de Policía Local, con el visto bueno del Excelentísimo Señor alcalde señalará la fecha en que se convocará un acto para hacer entrega a los agraciados de los premios concedidos. El acto se convocará una vez al año, será con carácter de gala, y se hará coincidir con la festividad del patrón del Cuerpo o con su fecha de celebración tradicional. En el acto se impondrán las condecoraciones otorgadas y en el mismo se entregarán los diplomas correspondientes. La entrega de grados y títulos de la policía local se harán por el Alcalde-presidente.

No se podrá usar ninguna insignia de la Policía Local hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión.

## Capítulo 6

### *Honores que corresponden a los Premiados*

Artículo 72. Honores que corresponden a los premiados y condecorados por la Policía Local.

Los funcionarios de la Policía Local premiados con la Encomienda al Mérito Profesional, cuando abandonen el servicio activo por jubilación con más de cuarenta años de permanencia en el cuerpo y los jefes del cuerpo con más de veinte años al frente de la Jefatura, podrán ser nombrados funcionarios de honor del cuerpo de Policía Local. Dicho premio será concedido a por propuesta del Excelentísimo Señor Alcalde a instancia del Concejal de Policía Local o del Jefe del Cuerpo al Pleno de la Corporación. La aprobación de

concesión contará con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno municipal.

Los funcionarios, personas individuales y representantes de colectivos e instituciones a las que se conceda cualquiera de los grados y títulos de la Policía Local podrán asistir a los actos y solemnidades que organice de la Policía Local y a los que organice el Cuerpo de la Policía Local, siempre que se celebren en el municipio y fuera del mismo cuando formen parte de una delegación, ocuparán el lugar que señale el protocolo municipal.

Los funcionarios del Cuerpo premiados ocuparán en formación el lugar correspondiente al grado de condecoración que posean. Así, precedidos por los mandos del Cuerpo superiores de cada uno, los premiados con graduación ocuparán los primeros puestos de su grupo. Los premiados sin graduación ocuparán los primeros puestos del pelotón.

#### Capítulo 7

##### *Ceremonial de Imposición de las Condecoraciones*

Artículo 73. Ceremonia de entrega de grados y títulos.

Acordada por el Excelentísimo Señor Alcalde, el concejal Delgado de Policía Local y el Jefe del Cuerpo, la fecha de entrega de los grados y títulos, se convocará por el maestro de protocolo. La comunicación se hará a los premiados y condecorados de la edición presente y a los premiados y condecorados de ediciones anteriores, mediante carta certificada, solicitando confirmación de asistencia.

Los nuevos premiados asistirán personalmente, no pudiendo recoger el grado o título otro que no sea el interesado.

Una vez entregado el grado o título el premiado firmará en el Libro de Honor de la Policía Local.

En la celebración de los actos de entrega de premios y condecoraciones, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local asistirán con uniforme de gala haciendo uso de las condecoraciones del Cuerpo que posean.

Los convocados a los actos vestirán uniforme de gala, en el caso de personal uniformado y traje chaqué oscuro el personal civil, si el acto es de mañana. En caso de celebrarse los actos por la tarde o noche el personal uniformado vestirá uniforme de gala y frac o traje oscuro, a determinar por el protocolo del acto, el personal civil.

Los desarrollos de los actos de concesión de los grados y títulos de la Policía Local contarán con una presentación inicial por el Maestro de Ceremonias. A esta seguirá la presentación de los premiados y la lectura de los méritos contraídos por los que ha sido reconocido y el grado o título que se le concede, dicha presentación y lectura será por el Secretario general de la Corporación Municipal. El maestro de Ceremonias dará lectura a una glosa de cada premiado, exponiendo el curriculum vitae y la trayectoria meritoria. El Maestro de Ceremonias llamará al premiado, se acercará a la presidencia a recoger la distinción y el diploma que le hará merecedor de los honores que pudiera corresponder.

#### Capítulo 8

##### *Las Condecoraciones y los Uniformes*

Artículo 74. Condecoraciones de la Policía Local en los uniformes.

Cada acto o ceremonia, según las normas sociales de convivencia y según lo establecido en los reglamentos de protocolo nacional e internacional, requieren el uso de una uniformidad o vestimenta acorde a casa ocasión. Para cada tipo de acto siempre debe haber previsto un tipo de vestimenta o uniformidad, así como las insignias, distinciones y condecoraciones que pueden lucirse.

La Banda se llevará con frac o con uniforme de gala, la Banda se llevará sobre el chaleco, por debajo de la chaqueta, en actos de la Policía Local, siempre que en dichos actos no esté presente SM El Rey. En los actos de la Policía Local en los que esté presente SM El Rey, la Banda se llevará por debajo del chaleco. La posición de la Banda será del hombro derecho al costado izquierdo.

Con uniforme la Banda se llevará por encima de la guerrera. La posición de la Banda será del hombro derecho al costado izquierdo, por debajo del cinturón. La placa se llevará con frac, uniforme de gala o chaqué prendida en el costado izquierda.



La Cruz se llevará con frac y uniforme de gala. Su posición será prendida en la chaqueta o guerrera, sobre la parte superior del pecho, a la altura del corazón.

#### Capítulo 9

##### *Pérdida de los Grados y Títulos de La Policía Local*

Artículo 75. Pérdida de los grados y Títulos de la Policía Local.

La pérdida de los grados, títulos y distinciones de la Policía Local y de los privilegios y honores inherentes a su condición, será por condena de los tribunales de justicia por un hecho delictivo, en virtud de la publicación de una sentencia firme. En los casos relativos a los funcionarios del cuerpo de la Policía Local, los grados y títulos se perderán, además, por la acumulación de dos faltas graves o por una falta muy grave, en el cumplimiento del servicio.

A tal efecto, la concejalía de policía local podrá iniciar la tramitación del correspondiente expediente informativo, en el que se dará trámite de audiencia al interesado para escuchar sus alegaciones, siendo el Pleno de la Corporación el órgano con potestad suficiente para determinar la pérdida de los premios.

#### Capítulo 10

##### *Libro de Honor y Libro de Registro de La Policía Local*

Artículo 76. EL Libro de Honor de la Policía Local.

En el Libro de Honor de la Policía Local se recogerán dedicatorias y firmas de las personas y representantes de colectivos e instituciones distinguidas con los grados y títulos de la Policía Local, y por aquellas personalidades que sin ser distinguidas por de la Policía Local visiten las dependencias del cuerpo, a efectos de que quede constancia de su presencia.

El ofrecimiento de este honor lo hará en cada caso el Excelentísimo Señor Alcalde, el Concejal delegado de Policía Local o el Jefe del Cuerpo.

El Libro de Honor será custodiado por el Concejal delegado de Policía Local o por el Jefe del Cuerpo, que después de cada firma consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofreció a la firma.

Artículo 77. El Libro de Registro de la Policía Local.

La Policía Local tendrá un libro de registro en el que se inscribirán, por orden cronológico, los datos correspondientes a los distinguidos por de la Policía Local. Estos datos serán el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, motivos de la concesión de los grados y títulos y la fecha de concesión por el Pleno de la Corporación.

En el Libro de Registro se anotarán los datos apuntados de puño y letra, por el Maestro de Ceremonias.

El Maestro de Ceremonias será la persona que custodie el Libro de Registro.

Junto al Libro de Registro, el maestro de Ceremonias guardará en archivo los expedientes de cada condecorado y los proyectos de propuesta a premio iniciados, con resultado final negativo.

## BOADILLA DEL MONTE

*Reglamento de concesión de recompensas de la Policía Local de 10 de noviembre de 2009 (BOCM número 280 del 25).*

Las recompensas propuestas tienen la finalidad de reconocer las actuaciones y comportamiento de aquellos policías locales que se hagan acreedores de ella, sirviendo a todos como estímulo para la mejora del servicio público que esta policía presta a la sociedad. Ello les confiere un carácter excepcional, en cuanto a la concesión, y general, por cuanto han de estar al alcance de cualquier funcionario de los que constituyen la plantilla.

La concesión de recompensas en base a lo que esta significa especialmente en los colectivos uniformados, y para que cumplan la finalidad que se persigue, debe estar a salvo de dos elementos tan negativos como son la discrecionalidad y la prodigalidad.

La discrecionalidad en su concesión, acción que particularmente genera injusticia y favoritismo, que llega al agravio comparativo, en ocasiones lejos de la objetividad que debe imperar, como criterio fundamental, en la concesión de toda recompensa.

La prodigalidad en su concesión, que genera una desvaloración de la recompensa por cuanto que el ser humano tiende a valorar más lo que “más cuesta conseguir”, minusvalorando lo que es de consecución fácil.

Por ello, y con el fin de conseguir la mayor justicia y objetividad en la concesión de las distintas recompensas contempladas, se dictan estas instrucciones, de obligado cumplimiento, por las cuales se regula todo el procedimiento: inicio y desarrollo del expediente, estudio de recompensas, fechas y formas de tramitación, así como la concesión posición y registro.

### *Sección primera*

#### *Cruz al Mérito a la Constancia Policial*

##### **Artículo 1. Contenido.**

La Cruz al Mérito a la Constancia Policial se constituye para estimular el espíritu de cuerpo y premiar los veinticinco años de servicio a la Policía Local de Boadilla del Monte.

##### **Artículo 2. Descripción del distintivo.**

Anverso: Cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, los brazos ribeteados en oro sobre fondo azul.

Sobre el origen de los brazos de la cruz, un centro de forma circular con corona de laurel con sus hojas verdes en fondo blanco. En el centro, el escudo de Boadilla del Monte.

Reverso: reverso en oro, y en letras de color negro grabada la frase PRO SERVITIUM AD XXV.

Cinta: la cinta en su modelo tipo será de 39 milímetros, con los colores de la bandera nacional, rojo y gualda.

##### **Artículo 3.**

Cuando el funcionario haya cumplido diez años más de servicio desde la concesión de esta medalla, esto es, treinta y cinco años, la cinta se cruzará con un pasador de oro.

##### **Artículo 4. Pasador.**

En su modelo tipo, cinta de 30 milímetros en color rojo y gualda.

##### **Artículo 5. Miniatura.**

Reproducción miniaturizada de la Cruz. Podrá ser de pie de ojal o pincho tipo, No se permitirá, fuera de esta modalidades, ningún otro uso, tales como gemelos, colgantes, medallas, hebillas, etcétera, salvo autorización expresa e individualizada del jefe del Cuerpo, concejal de Seguridad y Policía Local o alcalde/alcaldesa-presidenta.

##### **Artículo 6. Medalla patrón.**

En el museo del Cuerpo de Policía Local de Boadilla del Monte se custodiará un ejemplar de la Cruz.

##### **Artículo 7. Concesión.**

Esta distinción será concedida por el concejal- delegado de la Seguridad y Policía Local a propuesta del jefe del Cuerpo, que acreditará los méritos que pretende distinguir.

#### Sección segunda

#### Cruz al Mérito Profesional

##### Artículo 8. Contenido.

Para premiar tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Boadilla del Monte, se constituye la Cruz al Mérito Profesional.

Para la concesión de dicha distinción han de coincidir en el interesado, simultáneamente, las virtudes a que se ha hecho referencia, y que se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de cinco años de servicio ininterrumpidos, por lo que serán computables, a estos efectos, las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

##### Artículo 9.

Se establecen dos categorías.

##### 1ª categoría:

Subcategoría a): a título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, recibirán la distinción con cinta carmesí de 30 milímetros.

Subcategoría b): en el caso que no se diere como resultado la muerte, pero sí la incapacidad temporal, permanente o que necesite de tratamiento clínico intensivo o merma en la integridad personal, la condecoración ostentará cinta azul de 30 milímetros.

##### 2ª categoría:

Por el cumplimiento del servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la jefatura del cuerpo, durante al menos cinco años ininterrumpidos.

La distinción se presentará con cinta tricolor blanca, roja y blanca, asimismo, de 30 milímetros.

##### Artículo 10. Descripción del distintivo.

Anverso: cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados de oro y esmaltados en blanco con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro. Entre los brazos discurre una corona de olivo en sinople, frutada en oro y cerrada al pie con lazo de oro.

Entre la corona y la cruz aclarado de blanco. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación a un imaginario eje cartesiano.

Sobre el origen de los brazos de la Cruz un centro de forma circular.

Sobre él, en fondo carmesí, se reproduce la placa de la Policía Local de Boadilla del Monte constituida por una base de ráfagas de rayos sobre la que se dispone el escudo de Boadilla del Monte. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable AL MÉRITO PROFESIONAL.

Reverso: pavonado en oro.

Cinta: la distinción se presentará con cinta tricolor blanca roja y blanca, asimismo, de 30 milímetros.

##### Artículo 11. Pasador.

Barra de 30 milímetros reproduciendo fragmento de cinta.

##### Artículo 12. Miniatura.

Reproducción miniaturizada de la cruz, con un diámetro de 15 milímetros. Podrá ser de pie de ojal o pincho tipo. No se permitirá, fuera de estas modalidades, ningún otro uso, tales como gemelos, colgantes, medallas, hebillas, etcétera. Salvo autorización expresa e individualizada del jefe del cuerpo, concejal de Seguridad y Policía Local o alcalde/sa-presidente/a.

##### Artículo 13. Medalla patrón.

En el museo del Cuerpo de Policía Local de Boadilla del Monte se custodiará un ejemplar de la cruz.

**Artículo 14. Concesión.**

1ª categoría. En las dos subcategorías a y b. Serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local aportando la documentación oportuna que diera lugar.

2ª categoría. Será concedida por el concejal-delegado de Seguridad y Policía Local a propuesta del jefe del Cuerpo, y directamente por el mismo concejal-delegado si la persona a distinguir se tratara del propio jefe del Cuerpo.

*Sección tercera***Medalla de la Policía Local****Artículo 15. Contenido.**

Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico generoso, con peligro de la vida, así como los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones o personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración con la labor de la Policía Local de Boadilla del Monte.

**Artículo 16. Descripción del distintivo.**

Anverso: medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadenas en oro, circundando todo ello a la placa de la Policía Local de Boadilla del Monte.

Reverso; en oro, y sobre el propio metal la leyenda GLORIA SIC LABORE PARATUR.

**Artículo 17. Pasador.**

Barra de 30 milímetros, reproduciendo fragmento de cinta de color tina y franjeado blanco.

**Artículo 18. Miniatura.**

Reproducción miniaturizada de la medalla con un diámetro de 18 milímetros. Podrá ser tanto de pie de ojal o pincho tipo. No se permitirá, fuera de estas modalidades, ningún otro uso, tales como gemelos colgantes, medallas, hebillas, etcétera, salvo autorización expresa e individualizada del jefe del Cuerpo, concejal de Seguridad y Policía Local o alcalde/alcaldesa-presidenta.

**Artículo 19. Medalla patrón.**

En el museo del Cuerpo de Policía Local de Boadilla del Monte se custodiará un ejemplar de la Medalla.

**Artículo 20. Concesión.**

Será otorgada por decreto de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta razonada del señor concejal de Seguridad y Policía Local y el jefe del Cuerpo.

*Sección cuarta***Estrella a la Excelencia en el Servicio****Artículo 21. Contenido.**

Se instituye la Estrella a la Excelencia en el Servicio para reconocer y recompensar la coordinación y cooperación entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como colectivos, en los distintos servicios que se puedan plantear cuya beneficiaria es la sociedad a la que sirven, y la actuación individual de los integrantes de dichas Fuerzas en el desarrollo de sus tareas, en beneficio de la sociedad en general, y cuyo resultado y buen hacer redunde de forma muy destacada en el prestigio del Cuerpo de la Policía Local de Boadilla del Monte.

**Artículo 22. Descripción del distintivo.**

Anverso: estrella de cinco puntas de 40 milímetros de longitud entre los extremos de cada ángulo, de color blanco, fileteada en color rojo carmesí.

Sobre el origen de la zona angular de los brazos de la Estrella discurre una corona de laurel de sinople frutada en oro y cerrada al pie con un lazo carmesí.

En el centro del conjunto de reproduce la Placa de la Policía de Boadilla del Monte, constituida por una base de ráfagas de rayos en oro sobre la que se dispone el escudo del municipio.

Reverso: pavonado en oro.

Cinta: será de 30 milímetros con los colores de la bandera de Boadilla del Monte.

Artículo 23. Pasador.

En su modelo tipo, cinta de 30 milímetros dividida verticalmente en dos partes iguales de color verde al asta y amarillo al batiente.

Artículo 24. Miniatura.

Reproducción miniaturizada de la Estrella, podrá ser de pie de ojal, pincho o de las denominadas de “dama”.

No se permitirá, fuera de estas modalidades, ningún otro uso, tales como gemelos, colgantes, medallas, hebillas, etcétera, salvo autorización expresa e individualizada del jefe del Cuerpo, concejal de Seguridad y Policía Local o alcalde-presidente.

Artículo 25. Medalla patrón.

En el museo del Cuerpo de Policía Local de Boadilla del Monte se custodiará un ejemplar de la Estrella.

Artículo 26. Concesión.

Será otorgada por el concejal-delegado de Seguridad y Policía Local a propuesta del jefe del Cuerpo y directamente por el mismo concejal-delegado, si la persona a distinguir se trata del propio jefe del Cuerpo.

#### Sección quinta

#### Procedimiento

Artículo 27. Calendario de fecha en el procedimiento:

a) Procedimiento ordinario: antes del día 15 de marzo de cada año se deberán tener previstas las propuestas correspondientes para la nulidad en curso.

b) Procedimiento excepcional: independiente de lo expuesto en el punto anterior, se fija una segunda vuelta para tan solo casos especialmente relevantes, que deberán ser, no obstante, tenidas en cuenta antes del día 1 de abril. Lógicamente, en esta segunda vuelta forzosamente tienen que corresponder a hechos ocurridos entre el 15 de marzo y el 1 de abril.

Artículo 28. Concesión, imposición, registro y uso:

a) La distinción que corresponda se otorgará por resolución de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía-Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su cómputo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

b) El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad de patrón del Cuerpo, San Jorge, día 23 de abril, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

c) La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Medallas y Cruces concedidas, donde constarán los datos relativos a los componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

d) El uso por parte de los titulares de la distinción de reservará exclusivamente para actos en los que se utilizará la uniformidad de gala en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario. En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

## COLMENAREJO

*Reglamento de condecoraciones y distinciones de la Policía Local de Colmenarejo, de 15 de septiembre de 2016 (BOCM número 231 de 27 de septiembre).*

El artículo 44 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, establece que “Los reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y recompensas a sus miembros en premio al desempeño de sus funciones en determinados supuestos o circunstancias. Dichas distinciones y recompensas deberán ser valoradas como mérito en los concursos de promoción interna”. Para dar cumplimiento a dicha obligación se aprueba el presente Reglamento.

**Artículo 1.**

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Colmenarejo de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Ayuntamiento de Colmenarejo mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por otros Organismos o Instituciones, tanto públicas como privadas.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal de interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

**Artículo 2.**

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- Medalla de la Policía Local de Colmenarejo.
- Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- Cruz de Servicios Distinguidos.
- Cruz a la Constancia en el Servicio.
- Felicitación personal (pública o privada).
- Placa.

**Artículo 3.**

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico. Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

**Artículo 4.**

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas y las Felicitaciones, que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Propuesta de la Jefatura Inmediata del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser abocada por la Alcaldía-Presidencia o por la Concejalía-Delegada con competencias en Seguridad, en aquellos casos en que así se estime conveniente.

b) Informe de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

c) Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

d) Informe de la Secretaría General del Ayuntamiento.

e) Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por período de diez días, mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

f) Propuesta de resolución suscrita por la Concejalía-Delegada del Servicio en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

g) Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación, la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

h) Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución debe ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

i) Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- Medalla de la Policía Local de Colmenarejo: una.
- Cruz al Mérito Profesional: tres.
- Cruz de Servicios Distinguidos: las que correspondan.
- Cruz a la Constancia: las que correspondan.
- Felicitaciones: las que correspondan.
- Placa: las que correspondan.

4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

Artículo 5.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta disciplinaria muy grave sancionada con separación del servicio.

Artículo 6.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Colmenarejo aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía- Presidencia o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7.

1. Serán recompensados con la Cruz alMérito Profesional de la Policía Local de Colmenarejo aquellos miembros de la Policía Local de Colmenarejo que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor,

lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Será concedida por la Alcaldía, por iniciativa propia o a propuesta de la Jefatura Inmediata del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier Institución u organismo oficial.

3. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse esta recompensa a personas o instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

#### Artículo 8.

Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Colmenarejo, a aquellas personas, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción. Será concedida por la Alcaldía, por iniciativa propia o a propuesta de la Jefatura Inmediata del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

#### Artículo 9.

1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Colmenarejo que permanezcan por un período de quince años, o superior, de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria por infracciones graves o muy graves firmes) o condena firme.

2. Para el cómputo de servicios se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en otras Administraciones (Estado, Autónoma o Local distinta; como Policía Local, miembro de las Fuerzas de Seguridad o miembro de las Fuerzas Armadas). Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

3. Será concedida por la Alcaldía a propuesta de la Jefatura Inmediata del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

#### Artículo 10.

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá la Alcaldía de la Corporación o por la Concejalía-Delegada en materia de Seguridad en su caso, a propuesta de la Jefatura Inmediata del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

#### Artículo 11.

La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, en el año natural de la concesión. Las concederá la Alcaldía de la Corporación.

#### Artículo 12.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Día de la Policía Local, y en caso de no existir, se fijará por la Alcaldía-Presidencia, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen. Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Ayuntamiento de Colmenarejo.

#### Artículo 13.

La Junta de Mandos, que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de



condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- La Concejalía-Delegada del Área de Seguridad Ciudadana.
- La Jefatura Inmediata del Cuerpo de la Policía Local.
- Un representante de cada una de las secciones sindicales con representación en la Policía Local.

Artículo 14.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Colmenarejo, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones concedidas.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 15.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo I de este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su aprobación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local que se encuentre en situación de servicio activo.

## COSLADA

*Reglamento del Día de la Policía Local y de Distinciones por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Coslada (BOCM número 119 de 21 de mayo de 2002).*

La Policía Local de Coslada es un Cuerpo de Seguridad dependiente del Municipio, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana, evitar la comisión de delitos e infracciones, constituirse como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la solución de problemas y conflictos, desempeñando tareas de Policía de Proximidad y Comunitaria, mediante el desempeño de las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Cuerpo de Policía Local es uno de los servicios públicos más representativos del Ayuntamiento, por su atención permanente a los vecinos, la presencia uniformada en las vías y lugares públicos de la ciudad y su fuerte implicación en todos los problemas que afectan a la convivencia ciudadana.

Además, por su carácter de Instituto Armado, así como por la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, que justifican un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes, que se pretende abordar en este Reglamento.

### Título I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

Mediante este Reglamento el Ayuntamiento de Coslada, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por real decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por la ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y decreto 112/1993, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el Día de la Policía Local y el proceso de concesión de honores y distinciones de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

### Título II

#### *Sobre el día de la Policía Local de Coslada*

##### Artículo 2.

El Día de la Policía Local constituirá una fecha de reconocimiento institucional a la labor que vienen desarrollando los componentes de este Servicio Público para contribuir a la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana, y para acercar más dicho servicio al tejido social y al conjunto de los ciudadanos y ciudadanas de Coslada.

##### Artículo 3.

El Día de la Policía Local de Coslada se celebrará el 24 de junio de cada año.

##### Artículo 4.

La Jefatura de Policía Local, con la participación de los responsables del protocolo municipal y las Centrales Sindicales, constituirá, cada año, una Comisión encargada de organizar el Día de la Policía Local.

### Título III

#### *Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Coslada por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana*

##### Artículo 5.

Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Coslada para

reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son los siguientes:

- a. Medalla de Protección Ciudadana de Coslada.
- b. Medalla de la Policía Local de Coslada.
- c. Medalla al Mérito Profesional de la Policía Local de Coslada.
- d. Diploma de Mérito de la Policía Local de Coslada.
- e. Felicitación del alcalde o Concejal-Delegado del Área de Seguridad.
- f. Felicitación del Jefe Inmediato de la Policía Local

Artículo 6.

Las distinciones anteriores no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la administración del estado o de la comunidad autónoma con competencias en materia de protección o seguridad ciudadana.

Artículo 7.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

#### Capítulo 1

##### *De la Medalla de la Protección Ciudadana de Coslada*

Artículo 8.

La Medalla de la Protección Ciudadana es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los distintos campos de la protección ciudadana, ajenos al Cuerpo de Policía Local.

Artículo 9.

Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la Medalla de la Protección Ciudadana, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la localidad y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

Artículo 10.

La concesión de la Medalla de la Protección Ciudadana será de la competencia del pleno del ayuntamiento a propuesta del alcalde-presidente o, en su caso, del concejal-delegado del Área de Seguridad, basado en los informes objetivos que correspondan, cuyo acuerdo se adoptará por mayoría.

#### Capítulo 2

##### *De la medalla de la Policía Local de Coslada*

Artículo 11.

La medalla de la Policía Local es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local.

Artículo 12.

La concesión de la medalla de la Policía Local será de la competencia de la Comisión de Distinciones Policiales, a propuesta de cualquiera de sus componentes, que adoptará acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros.

#### Capítulo 3

##### *De la medalla al mérito profesional de la Policía Local de Coslada*

Artículo 13.

La medalla al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio o por la acumulación de otras distinciones.

Artículo 14.

La concesión de la medalla al Mérito Profesional será de la competencia de la Comisión de Distinciones Policiales, a propuesta de cualquiera de sus componentes, que adoptará

acuerdo por mayoría simple de sus miembros.

#### Capítulo 4

##### *De las felicitaciones y los diplomas de mérito*

###### Artículo 15.

Las felicitaciones son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

###### Artículo 16.

Las felicitaciones podrán ser concedidas por el alcalde-presidente o, en su caso, por el concejal-delegado del Área de Seguridad Ciudadana, por propia iniciativa o a propuesta razonada del jefe inmediato de la Policía Local.

###### Artículo 17.

Los componentes de la Policía Local que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año se les propondrá a la Comisión de Distinciones Policiales para hacerse merecedores de un Diploma de Mérito.

#### Título IV

##### *Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro*

###### Artículo 18.

El otorgamiento de cualquiera de los honores y distinciones mencionados en este Reglamento tendrá carácter formal y se realizará con la tramitación administrativa que corresponda, revistiendo la forma de Decreto de la Alcaldía o Concejal de Seguridad, en su caso, en los supuestos de Felicitaciones, Diplomas de Mérito y Medallas de la Policía Local y al Mérito Profesional.

###### Artículo 19.

El acto de libramiento e imposición de las distinciones se hará con relevancia pública y social adecuada, preferentemente en la fecha señalada para celebrar el Día de la Policía Local.

###### Artículo 20.

Como testimonio de la concesión acordada los favorecidos recibirán el correspondiente diploma de honor y la condecoración correspondiente.

###### Artículo 21.

La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las Medallas de Protección Ciudadana otorgadas y, de igual modo, la Jefatura de la Policía Local llevará un registro de las medallas y distinciones concedidas a los miembros del Cuerpo.

###### Artículo 22.

Las distinciones recibidas por los miembros del Cuerpo de Policía Local se harán constar en los expedientes personales de los interesados y serán consideradas como de mérito en las convocatorias para cubrir plazas de mandos por promoción interna. La valoración de dichos méritos en los citados concursos seguirá el orden de importancia siguiente:

1. Medalla de la Policía Local
2. Medalla al Mérito Profesional
3. Diplomas de Mérito
4. Felicitaciones

###### Artículo 23.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas o actos que aconsejen esa medida extrema.

#### Título V

##### *De la comisión de distinciones policiales*

###### Artículo 24.

La Comisión de Distinciones Policiales tendrá la siguiente composición:

Presidente: el alcalde o, en su caso, el Concejal-Delegado del Área de Seguridad

Ciudadana.

Vocales

1. Un Técnico del Departamento de Personal.
2. Un Concejal, en representación de cada uno de los Grupos Políticos que integren la Corporación Municipal.
3. El Jefe inmediato de la Policía Local.
4. Tres representantes de la plantilla de Policía Local, designados por el Comité de Trabajadores con un máximo de uno por cada Sindicato.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Todos sus miembros actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario.

Artículo 25.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, a convocatoria de su presidente, levantando el Secretario el Acta de su reunión, para la tramitación correspondiente de sus acuerdos.

Cortesía del autor

## CHINCHÓN

*Reglamento para el Cuerpo de la Policía Local de Chinchón, de 7 de abril de 2015 (BOCM número 102, de 1 de mayo).*

## SECCIÓN 6.ª

*Premios, recompensas, tratamientos y consideración*

Artículo 79. Definición y clases de recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Premios en metálico.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Medalla al Mérito Policial.

4. Las distinciones establecidas en los apartados a), b) y c) serán otorgadas por Decreto de Alcaldía a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

5. La Medalla al Mérito Policial será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

Artículo 80. Felicitaciones y distinciones.

1. Las felicitaciones y distinciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de Policía Local que destaque notoriamente del nivel personal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión de la forma en que se estime más oportuna; en caso de que sean privadas, se podrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Artículo 81. Premios en metálico.

Los premios en metálico tienen por objeto premiar la especial entrega en el desempeño de sus funciones, la permanencia en el servicio o la trayectoria profesional.

Artículo 82. Medalla al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos funcionarios de la Policía Local que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

2. Esta distinción se hará por escrito y tendrá carácter público, debiendo ser objeto de difusión de una forma apropiada.

Artículo 83. Medalla al Mérito Policial.

1. Se concederá a aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. Se concederá a quienes en Acto de Servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas, que produzcan enfermedad grave o fallecimiento, siempre que dichas lesiones provengan de accidente fortuito sin intencionalidad, negligencia o imprudencia imputable al lesionado.

3. Esta distinción se hará por escrito y tendrá carácter público, debiendo ser objeto de

difusión de una forma apropiada.

Artículo 84. Concesiones extraordinarias.

1. Las medallas que se señalan en esta Sección podrán otorgarse a título póstumo.
2. En el supuesto de muerte ocurrida notoriamente en las circunstancias previstas en el artículo 83.2 de este Reglamento, podrá otorgarse provisionalmente la Medalla al Mérito Policial mediante Decreto de Alcaldía, sin perjuicio de la ulterior instrucción del correspondiente expediente y posterior acuerdo confirmatorio del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 85. Tratamiento y consideración.

1. Los miembros de la Policía Local tienen derecho a un trato digno y considerado entre todos los componentes del Cuerpo.
2. Igualmente tiene derecho a un tratamiento de conformidad a su categoría profesional y como agente de la Autoridad.

Artículo 86. Libramiento e imposición de recompensas.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferiblemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 87. Diploma y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.
2. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las Medallas al Mérito Policial. De igual modo la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Medallas al Mérito Profesional y de las Felicitaciones concedidas.

## DAGANZO DE ARRIBA

*Ordenanza de policía y buen gobierno reguladora de títulos honoríficos de la villa de Daganzo y condecoraciones de Policía Local y Protección Civil, de 15 de enero de 2019 (BOCM número 27, de 1 de febrero).*

Reglamento de Títulos Honoríficos de la villa de Daganzo y Condecoraciones de Policía Local y Protección Civil de Daganzo.

El Ayuntamiento de Daganzo estima necesario disponer de una regulación específica que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, así como las condecoraciones que se concedan a Policía Local y Protección Civil.

Los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 28 de noviembre de 1986), facultan a las corporaciones locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos con la finalidad de premiar merecimientos, beneficios o servicios extraordinarios de determinadas personas o entidades.

La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece, en su Título V, artículo 52 que “los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.a del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos”.

El Cuerpo de la Policía Local de Daganzo de Arriba viene prestando su servicio a la comunidad desde hace décadas con entrega, abnegación, profesionalidad, eficacia y responsabilidad.

A lo largo de estos años, son muchos los servicios meritorios que los miembros de dicho Cuerpo han realizado en beneficio de sus vecinos y visitantes. Son muchas las ocasiones en las que, con su abnegación, han demostrado su nobleza y valía, especialmente, en situaciones de emergencia sufridas en este Municipio.

También son varios los reconocimientos que el Cuerpo de la Policía Local ha recibido por diferentes organismos o cuerpos policiales, tanto a título individual, como a sus diferentes grupos. Sin embargo, este Cuerpo policial carece de un reconocimiento propio para premiar a sus miembros o personas que realizan un servicio digno de ser recompensado o que, por su trabajo o investigación, hacen posible una mejor prestación de la labor policial.

Las circunstancias actuales exigen una continuidad en el esfuerzo destinado a todos aquellos aspectos que mejoren la calidad del servicio de los Cuerpos de Policía Local, de forma que sigamos avanzando hacia la consolidación de un servicio acorde con las expectativas y demandas de los ciudadanos.

Para lograr el objetivo de otorgar de forma justa y equitativa y siguiendo parámetros estándar y estables el otorgamiento de los honores y distinciones para aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran con su labor, directa o indirectamente en mejorar o promocionar la Villa de Daganzo y para aquellos miembros de Policía Local de Daganzo que con entrega, abnegación, profesionalidad, eficacia y responsabilidad prestan sus servicios se hace necesario su regulación mediante reglamento que constituye el medio del que disponen las entidades locales para regular materias sobre las que tienen competencias.

En este contexto, el presente Reglamento pretende contribuir a estimular ese nivel de compromiso a través del reconocimiento público de las tareas realizadas por este Cuerpo de la Policía Local y sus agentes, así como por otras personas ajenas al mencionado cuerpo



el ámbito de la función policial y del afianzamiento de la seguridad ciudadana, siendo los títulos y distinciones a otorgar solamente honoríficos y sin compensación económica.

#### Capítulo 1

##### Títulos honoríficos de la Villa de Daganzo

##### Artículo 1. Llaves de la Villa de Daganzo.

– Máxima distinción honorífica destinada a reconocer la dedicación, el trabajo y la aportación de forma continuada y prolongada en el tiempo al desarrollo social del municipio de Daganzo; a mejorar el bienestar de los vecinos del municipio; al compromiso, servicio, fidelidad y colaboración con el Ayuntamiento de Daganzo; o a la promoción, al estudio, así como dar a conocer nuestra villa y su historia.

– Descripción de las Llaves de la Villa de Daganzo: 2 llaves de bronce entrelazadas por un cordón dorado, unido en sus extremos con una medalla dorada. En el anverso de la misma, el escudo de la Villa de Daganzo. En el reverso, el nombre de la distinción (Llaves de la Villa de Daganzo).

– Adjuntar al distintivo honorífico Decreto firmado por los Alcaldes de la Villa en los años en los que la persona reconocida ejerció su función, así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno.

– Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración y con objeto de evitar la prodigalidad de su otorgamiento, quedará limitada la concesión de este título, no pudiendo ser concedido al menos en los dos años posteriores a la concesión del último.

##### Artículo 2. Medalla de Daganzo.

Distinción honorífica a favor de personas físicas y entidades públicas y privadas por la que se reconocen merecimientos especiales, servicios extraordinarios, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cívico, social, cultural, científico, docente, artístico, deportivo, económico, profesional, político, religioso, turístico o acciones meritorias puntuales o concretas y aportaciones singulares prestadas a la sociedad en general o al municipio de Daganzo en particular.

##### Artículo 3. Daganceño de honor.

Distinción honorífica que se otorga cada 4 años (habiendo sido el primero en Diciembre de 2014), sin limitación en su número o concesión, por el que se reconoce el esfuerzo y dedicación a todos aquellos vecinos de Daganzo que de forma constante, continuada y desinteresada, durante esos 4 años ofrecen su tiempo, ganas e ilusión a todos los demás, y a aquellas asociaciones, clubes y empresas con una trayectoria de colaboración desinteresada con el Ayuntamiento en beneficio de los vecinos.

#### Capítulo 2

##### Condecoraciones de Policía Local de Daganzo

##### Artículo 4.

1. La relación por los miembros de Policía Local de Daganzo de Arriba de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Daganzo de Arriba mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos.

Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como méritos en las convocatorias de ascenso y promoción.

3. No podrán ser adquirentes de las distinciones que a continuación se especifican:

a) Los condenados por sentencia firme por delito doloso.

b) Los sancionados por expediente disciplinario, salvo que estuviese cancelado.

##### Artículo 5. Las modalidades condecoraciones, honores y distinciones.

En función del grado de mérito que haya de valorarse, las condecoraciones, honores y

distinciones, se clasifican en:

- Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco.
- Cruz de la Policía Local de Dagonzo.
- Cruz a la Constancia profesional.
- Placa de Reconocimiento Colectivo.
- Felicitación.

#### Artículo 6. Cruz al Mérito Policial.

La Cruz al Mérito Policial es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio, enalteciendo la imagen del cuerpo de Policía Local Dagonzo.

Esta condecoración será concedida solo y exclusivamente a miembros de la policía Local de Dagonzo.

En cuanto al motivo de la concesión, ha de contemplarse simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo de existir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado simultáneamente durante un plazo mínimo de 5 años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computará las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos:

1. Cruz al Mérito Policial de 1.ª categoría con distintivo de Rojo. Esta condecoración será a título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida:

a) Constará taladrado con una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, con los colores, recibirán la distinción con cinta rojo / amarillo / rojo / verde / blanco / verde /rojo /amarillo /rojo de 30 mm En la parte superior se colocará un pasador metálico en color dorado.

b) La Cruz en fondo rojo, medirá 50 milímetros de altura por 45 milímetros de ancho. El escudo deberá guardar las proporciones adecuadas atendiendo al modelo de diseño que se acompaña. La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 milímetros de longitud y 30 de anchura.

2. Cruz al Mérito Policial de 2 categoría con distintivo blanco. La cruz al mérito Policial de 2 categoría de Dagonzo es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía local de Dagonzo:

a) Constará taladrado con una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, con los colores, recibirán la distinción con cinta rojo / amarillo / rojo / verde / rojo / amarillo / rojo con la bandera de España en los bordes de 30 mm En la parte superior se colocará un pasador metálico en color dorado.

b) La Cruz con el fondo en blanco, medirá 50 milímetros de altura por 45 milímetros de ancho. El escudo deberá guardar las proporciones adecuadas atendiendo al modelo de diseño que se acompaña. La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 milímetros de longitud y 30 de anchura.

#### Artículo 7. Cruz de la Policía Local de Dagonzo.

Esta condecoración se otorgará por el cumplimiento del Servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la jefatura del cuerpo, durante al menos 5 años ininterrumpidos.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieran o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido si bien, en el uniforme de diario, llevarán un único pasador.

La Cruz de la Policía Local de Dagonzo. También podrá ser concedida a instituciones o personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración en la labor de la

Policía Local de Daganzo o por actuaciones meritorias.

Dado que las instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa:

a) Constará taladrado con una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, con los colores, recibirán la distinción con cinta rojo / amarillo / rojo / blanco / rojo / amarillo / rojo de 30 mm En la parte superior se colocará un pasador metálico en color dorado.

b) La Cruz medirá 50 milímetros de altura por 45 milímetros de ancho. El escudo deberá guardar las proporciones adecuadas atendiendo al modelo de diseño que se acompaña. La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 milímetros de longitud y 30 de anchura.

Artículo 8.

Cruz a la Constancia profesional:

Siendo necesario que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) haber completado en el cuerpo de policía local de Daganzo ininterrumpidamente en los periodos coincidentes con las siguientes cruces, sin tener ninguna nota desfavorable en su expediente personal.

b) La motivación es la abnegada prestación de servicio ininterrumpido en este cuerpo de policía, de ayuda, colaboración, información y prevención que los Agentes de este cuerpo de Policía. No computaría a efectos de permanencia en el cuerpo los periodos de comisiones de servicio.

Cruz a la Constancia profesional en el Servicio 15 años:

a) Constará taladrado con una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, con los colores, recibirán la distinción con cinta azul de 30 mm En la parte superior se colocará un pasador metálico en color dorado.

b) La Cruz medirá 50 milímetros de altura por 45 milímetros de ancho. El escudo deberá guardar las proporciones adecuadas atendiendo al modelo de diseño que se acompaña. La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 milímetros de longitud y 30 de anchura.

Cruz a la Constancia profesional en el servicio 20 años:

a) Constará taladrado con una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, con los colores, recibirán la distinción con cinta azul de 30 mm con una línea blanca central. En la parte superior se colocará un pasador metálico en color dorado.

b) La Cruz medirá 50 milímetros de altura por 45 milímetros de ancho. El escudo deberá guardar las proporciones adecuadas atendiendo al modelo de diseño que se acompaña. La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 milímetros de longitud y 30 de anchura.

Cruz a la Constancia profesional en el servicio 25 años:

a) Constará taladrado con una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, con los colores, recibirán la distinción con cinta azul de 30 mm Con una línea roja central. En la parte superior se colocará un pasador metálico en color dorado.

b) La Cruz medirá 50 milímetros de altura por 45 milímetros de ancho. El escudo deberá guardar las proporciones adecuadas atendiendo al modelo de diseño que se acompaña. La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 milímetros de longitud y 30 de anchura.

Artículo 9. Placa colectiva al mérito policial.

Destinada a distinguir a varios miembros del Cuerpo de Policía Local, o unidades operativas de los mismos, por su decisiva contribución y meritoria labor colectiva en aras a la dignificación y reconocimiento público de las Policías Locales, así como en su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

Asimismo, y con carácter anual, recibirán Placa a la Dedicación Profesional Policial todos aquellos agentes que pasen a la situación de jubilación, por sus años de servicio en el

cuerpo policial.

1. Descripción de la Placa. La Placa será de forma rectangular, de 240 milímetros de ancha por 180 de larga, con una placa interior metálica de 180 milímetros de ancha por 80 de larga, en color plateado proporcional a las dimensiones de la placa.

En la parte superior y coincidiendo con el centro de la misma deberá llevar una réplica de 30 milímetros del escudo de la ciudad.

Centrado y en mayúsculas llevará, según el objeto, una de las siguientes inscripciones:

a) Cruz de la Policía Local a continuación el grupo o colectividad a la que se concede.

b) A la dedicación profesional Policial A y, a continuación, el nombre del policía que pase a situación de jubilación por “los años de servicio que corresponda”.

Artículo 10. Felicitaciones.

Que se otorgarán a los miembros del Cuerpo de la Policía Local por hechos o conductas sobresalientes no incluidas en los supuestos anteriores.

Artículo 11. Las condecoraciones.

Las condecoraciones y distinciones al mérito policial se concederán con una periodicidad anual y serán otorgadas por la concejalía de seguridad.

Artículo 12. Las propuestas.

Las propuestas se realizarán por escrito, en instancia al efecto, no pudiendo las personas propuestas estar incurso en causa disciplinaria o penal, ni disponer de antecedentes en su expediente personal sin cancelar por la comisión de infracciones disciplinarias.

Las propuestas deberán ir acompañadas, en su caso, del currículum o relación de méritos de las personas particulares o miembros del Cuerpo de Policía Local o unidades designadas, especificando las razones por las que, de acuerdo con lo previsto en la presente regulación, se les estima merecedores de la condecoración o distinción para la que se les propone.

Artículo 13. Para deliberar.

Para deliberar sobre el otorgamiento de los premios se designará por la Alcaldía o, en su caso, Concejalía competente en materia de seguridad ciudadana, un Jurado que se reunirá anualmente.

1. El jurado estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde o, en su caso, Concejal competente en materia de seguridad ciudadana, que actuará como Presidente.

b) El Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes de concesión serán elevadas a la Jefatura por los superiores jerárquicos del Cuerpo de la Policía Local. Se presentarán por escrito, debidamente motivadas, indicando la identidad de la persona propuesta y precisando la acción realizada de entre las señaladas en esta norma e indicando la modalidad del premio a conceder.

2. Recibida la solicitud de condecoración, la Jefatura del Cuerpo recabará los informes y documentos que la justifiquen, elevando informe con la relación de candidatos propuestos a la Concejalía competente en materia de seguridad.

3. La Presidencia del Jurado, previa convocatoria y deliberación de sus miembros, resolverá sobre la concesión de los premios.

Artículo 15. Imposición.

La imposición de las condecoraciones y distinciones, en sus distintas modalidades, competirá al Alcalde o, en su caso, al Concejal competente en materia de seguridad ciudadana, excepto en el caso del otorgamiento de las Felicitaciones, que competirá a la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 16. Uso de las condecoraciones.

Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho al uso de las mismas sobre el uniforme, y en su caso, en el traje de gala, según la solemnidad que el acto requiera.

Artículo 17. Inscripción y publicidad.

Las condecoraciones y distinciones se harán constar en el expediente personal de cada

funcionario que las reciba. Las mismas serán valoradas en los procedimientos de ascenso dentro del cuerpo policial y deberán hacerse constar en las bases de la convocatoria respectiva.

Asimismo, todas las condecoraciones y distinciones a que se refiere la presente norma serán entregadas en acto público a los interesados.

## Capítulo 5

### *De las condecoraciones de Protección Civil*

#### Artículo 18.

Cruz al Mérito de Protección Civil:

Es una distinción honorífica destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinaria de los componentes de Protección Civil o Servicio de Emergencias.

a) Constará taladrado con una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, con los colores, recibirán la distinción con cinta rojo / amarillo / rojo / naranja / rojo / amarillo / rojo de 30 mm En la parte superior se colocará un pasador metálico en color dorado.

b) La Cruz con el fondo en blanco, medirá 50 milímetros de altura por 45 milímetros de ancho. El escudo deberá guardar las proporciones adecuadas atendiendo al modelo de diseño que se acompaña. La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 milímetros de longitud y 30 de anchura.

#### Artículo 19.

Cruz a la Constancia de Protección Civil:

Es necesario que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber completado un periodo de 10 años en el cuerpo de Protección Civil de Daganzo ininterrumpidamente, sin tener ninguna nota desfavorable en su expediente personal.

b) La constancia motivada y la participación continuada en los servicios de Protección Civil.

Constará taladrado con una argolla de la que se prenderá el vértice inferior de una cinta colgante, con los colores, recibirán la distinción con cinta azul de 30 mm con una línea blanca central. En la parte superior se colocará un pasador metálico en color dorado.

La Cruz medirá 50 milímetros de altura por 45 milímetros de ancho. El escudo deberá guardar las proporciones adecuadas atendiendo al modelo de diseño que se acompaña.

La argolla tendrá un diámetro de 15 milímetros, teniendo la cinta 45 milímetros de longitud y 30 de anchura.

#### Artículo 20.

Las propuestas serán realizadas por el Concejal de Seguridad Ciudadana y aprobadas por la Junta de Gobierno Gobierno Local.

## Capítulo 6

### *Del libro-registro de distinciones honoríficas*

#### Artículo 21.

La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve un registro en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión y la fecha de la misma”.

Las presentes ordenanzas entrarán en vigor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cortesía del autor

## EL MOLAR

*Reglamento de Felicitaciones, Recompensas y Condecoraciones para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y Ciudadanos (BOCM número 18 de 22 de enero de 2003)*<sup>129</sup>.

### Título PRELIMINAR

#### *Objeto y fines*

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y ciudadanos, en general, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.
2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado en caso de que pertenezca al Cuerpo de Policía Local, y deberán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.
3. Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como los ciudadanos que puedan acceder a la distinción, lo podrán ser mediante:
  - a) Felicitación personal, por escrito, pública o privada.
  - b) Medalla de Permanencia.
  - c) Medalla al Mérito Profesional.
  - d) Medalla al Mérito Policial.
  - e) Medalla de Homenaje y Colaboración.
  - f) Medalla de Miembro Honorífico.

### Título I

#### *Clases de Condecoraciones*

#### 4. Felicitaciones

Las Felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que destaquen notoriamente del nivel personal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

#### 5. Medalla de Permanencia

Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal durante el período de veinticinco años.

#### 6. Medalla al Mérito Profesional

a) Se otorgará a aquellos que en el desempeño de sus tareas profesionales se hayan destacado por su interés, eficacia o tengan carácter relevante y prestigien al Cuerpo.

b) A quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

c) A los que hayan realizado actos de mérito sobresaliente en las prácticas del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

d) A todos los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que hayan obtenido al menos tres felicitaciones por escrito en relación al cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

#### 7. Medalla al Mérito Policial

Se otorgará a quienes en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas que produzcan enfermedad grave o fallecimiento.

#### 8. Medalla de Homenaje y Colaboración

<sup>129</sup> Derogado.

Se otorgará a quienes sin pertenecer a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se hayan distinguido notablemente por la actuación en el progreso y mejoramiento de los servicios encomendados a los Cuerpos Fuerzas de Seguridad a través de sus estudios y trabajos.

9. Medalla de Miembro Honorífico

Se otorgará a aquellos ciudadanos que en el desarrollo de sus respectivas actividades profesionales hayan mostrado un destacado interés a fin con las tareas asignadas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Título II

*Procedimiento y naturaleza*

10. Propuesta, aprobación y entrega

Los candidatos a la entrega de cualquiera de las mencionadas felicitaciones y medallas serán propuestos por la Alcaldía, Junta Local de Seguridad y/o Comisión de Gobierno y aprobadas en el Pleno Municipal.

La entrega de los mencionados galardones se hará el día de Nuestra Señora del Remolino, patrona de la villa de El Molar, que se celebra el día de la Ascensión del Señor, con carácter general, o, en su caso, el día que acuerde el Pleno.

11. Diploma y registro de Condecoraciones

a) A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión, la aprobación deberá llevarse a efectos en el último pleno que se celebre en el mes de marzo de cada año.

b) La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las Medallas de Permanencia, Mérito Profesional, Mérito Policial, Homenaje y Colaboración y Miembro Honorífico.

De igual modo la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Felicitaciones y Condecoraciones concedidas.

12. Naturaleza de las Condecoraciones

La Medalla de Permanencia será una sola categoría, de plata. La Medalla al Mérito Profesional tendrá dos categorías, una de plata y otra de oro.

La Medalla al Mérito Policial tendrá una sola categoría, de oro.

La Medalla de Homenaje y colaboración tendrá una sola categoría, de plata.

La Medalla de Miembro Honorífico tendrá una sola categoría, de oro.

*Reglamento de honores y distinciones del excelentísimo ayuntamiento de la Real, Noble e Ilustre Villa de El Molar, de 5 de marzo de 2015 (BOCM 71 del 25)<sup>130</sup>.*

Capítulo VI

*Condecoraciones por servicios prestados en el ámbito de la seguridad ciudadana*

Artículo 19. Motivación.

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y ciudadanos en general, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado, en caso de que pertenezca al Cuerpo de Policía Local, y deberán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

Artículo 20. Tipos de condecoraciones.

Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como los ciudadanos que puedan acceder a la distinción, lo podrán ser mediante:

a) Felicitación personal, por escrito, pública o privada.

<sup>130</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



- b) Medalla de Permanencia.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Medalla al Mérito Policial.
- e) Medalla de Homenaje y Colaboración.
- f) Medalla de Miembro Honorífico.

#### Artículo 21. Felicitaciones.

Las Felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que destaquen notoriamente del nivel personal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

#### Artículo 22. Medalla de Permanencia.

Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período de veinticinco años.

#### Artículo 23. Medalla al Mérito Profesional.

a) Se otorgará a aquellos que en el desempeño de sus tareas profesionales se haya destacado por su interés, eficacia, o tengan carácter relevante y prestigien al Cuerpo.

b) A quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

c) Los que hayan realizado actos de mérito sobresaliente en las prácticas del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

d) A todos los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que hayan obtenido al menos tres felicitaciones por escrito, en relación al cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

#### Artículo 24. Medalla al Mérito Policial.

Se otorgará a quienes en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas, que produzcan enfermedad grave o fallecimiento.

#### Artículo 25. Medalla de Homenaje y Colaboración.

Se otorgará a quienes sin pertenecer a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, se hayan distinguido notablemente por la actuación en el progreso y mejoramiento de los servicios encomendados a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad a través de sus estudios y trabajos.

#### Artículo 26. Medalla de Miembro Honorífico.

Se otorgarán a aquellos ciudadanos que, en el desarrollo de sus respectivas actividades profesionales, hayan mostrado un destacado interés, a fin con las tareas asignadas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

#### Artículo 27. Procedimiento y naturaleza.

1. Propuesta, Aprobación y Entrega. Los candidatos a la entrega de cualquiera de las mencionadas felicitaciones y medallas, serán propuestos por la Alcaldía, Junta Local de Seguridad y/o Comisión de Gobierno, y aprobadas en el Pleno Municipal.

La entrega de los mencionados galardones se hará el día de Nuestra Señora del Remolino, patrona de la Villa de El Molar, que se celebra el día de la Ascensión del Señor, con carácter general, o en su caso, el día que acuerde el Pleno.

De igual modo la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las felicitaciones y condecoraciones concedidas.

#### 2. Naturaleza de las condecoraciones:

- La medalla de Permanencia será una sola categoría, de Plata.
- La medalla al Mérito Profesional, tendrá dos categorías, una de Plata y otra de Oro.
- La medalla al Mérito Policial, tendrá una sola categoría, de Oro.
- La medalla de Homenaje y Colaboración, tendrá una sola categoría, de Plata.
- La medalla de Miembro Honorífico, tendrá una sola categoría, de Oro.

## FUENLABRADA

*Reglamento de Distinciones por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM número 121 de 24 de mayo de 2011).*

La Policía Local de Fuenlabrada es un servicio público municipal que tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y contribuir a la mejora de la convivencia mediante el desempeño de las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

El servicio de Policía Local es uno de los servicios públicos más representativos del municipio, por su atención permanente a la comunidad local, su presencia uniformada en las vías y lugares públicos de la ciudad y su implicación en los problemas y conflictos que afectan a la convivencia ciudadana.

Además, por su carácter de instituto armado, así como por la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos locales, que justifican un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes, que se pretende abordar en este Reglamento.

La experiencia obtenida por el Ayuntamiento de Fuenlabrada con el Reglamento del Día de la Policía Local y de Distinciones por Actuaciones Meritorias en materia de Protección Ciudadana del año 2001, aconseja introducir ciertas reformas con el objetivo de incluir nuevas distinciones; otorgar al conjunto de las distinciones mayor relevancia institucional a través de su concesión por el pleno municipal y la alcaldía-presidencia de la corporación municipal; concretar más los procedimientos de propuesta y concesión, y garantizar un análisis exclusivamente profesional y ajeno a otros intereses de las candidaturas de la Policía Local, conforme a las líneas de actuación establecidas por el Estatuto Básico del Empleado Público.

### Título I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1. Objeto.

A través de este Reglamento, el ayuntamiento de Fuenlabrada regula los tipos y el proceso de concesión de distinciones a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, según lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en la Ley 76/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como por la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y Decreto 112/1993, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

### Título II

#### *El Día de la Policía Local de Fuenlabrada*

##### Artículo 2. Día de la Policía Local.

1. El Día de la Policía Local constituye una fecha de reconocimiento institucional a la labor que vienen desarrollando los componentes de este servicio público para contribuir a la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana y para acercar más dicho servicio al tejido social y a la ciudadanía de Fuenlabrada.

2. El Día de la Policía Local de Fuenlabrada se celebra el 20 de diciembre de cada año, como reconocimiento y homenaje al agente de la Guardia Urbana de Barcelona don Juan Miguel Gervilla Valladolid, asesinado por el terrorismo durante el servicio a los vecinos de su ciudad, como ejemplificación del servicio público prestado por las Policías Locales.

Cuando, por cualquier razón, no resulte conveniente desarrollar los actos de celebración en la fecha del 20 de diciembre, esta podrá realizarse el día anterior o posterior.

3. La Jefatura de Policía Local constituirá cada año una comisión encargada de organizar el Día de la Policía Local, que coordinará el programa y las actividades proyectadas.

### Título III

#### *Distinciones del ayuntamiento de Fuenlabrada por actuaciones meritorias en materia de seguridad y protección ciudadana*

Artículo 3. Tipos de distinciones.

1. Al objeto de reconocer institucionalmente las acciones y servicios meritorios en materia de convivencia, protección y seguridad ciudadana, el ayuntamiento de Fuenlabrada podrá otorgar las siguientes distinciones:

- a) Premio a la Seguridad Ciudadana.
- b) Medalla de Reconocimiento Policial.
- c) Medalla al Mérito de la Policía de Fuenlabrada.
- d) Medalla a la Trayectoria Profesional en la Policía de Fuenlabrada.
- e) Medalla de Reconocimiento al Buen Servicio en la Policía de Fuenlabrada.
- f) Premio a la mejor unidad de la Policía de Fuenlabrada.
- g) Diploma de Mérito de la Policía de Fuenlabrada.
- h) Felicitación del alcalde o concejal-delegado del Área de Seguridad.

2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son de carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún tipo de derecho económico.

Artículo 4. Premio a la Seguridad Ciudadana.

1. El Premio a la Seguridad Ciudadana es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de la ciudadanía, de entidades de cualquier tipo, y de servicios públicos y sus profesionales ajenos al servicio de Policía Local que hayan realizado actuaciones o servicios meritorios en materia de seguridad y protección en el ámbito del municipio.

2. Para mayor prestigio de esta distinción, no podrán otorgarse en un año más de tres premios a la Seguridad Ciudadana y ninguna persona física podrá recibir este premio más de una vez.

Artículo 5. Medalla de Reconocimiento Policial.

1. La Medalla de Reconocimiento Policial es una distinción honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional o las actuaciones meritorias para la seguridad y la convivencia ciudadana de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajenas a la Policía Local de Fuenlabrada, de sus unidades y de sus funcionarios/as, desarrolladas en cualquier parte del territorio nacional.

2. Para mayor prestigio de esta distinción, no podrán otorgarse en un año más de tres Medallas de Reconocimiento y ninguna persona física podrá recibir más de una vez la Medalla de Reconocimiento Policial.

Artículo 6. Medalla al Mérito de la Policía de Fuenlabrada.

La Medalla al Mérito de la Policía de Fuenlabrada es una distinción honorífica, destinada a reconocer las actuaciones profesionales meritorias de carácter singular de los/as componentes en situación de servicio activo de la Policía Local de Fuenlabrada, que hayan supuesto riesgo o solidaridad excepcional o como consecuencia de las cuales hayan sufrido graves lesiones o secuelas.

Artículo 7. Medalla a la Trayectoria Profesional en la Policía de Fuenlabrada.

1. La Medalla a la Trayectoria Profesional de la Policía de Fuenlabrada es una distinción honorífica destinada a reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local y de los empleados municipales que conforman sus servicios auxiliares, que estén en situación de servicio activo, por su especial compromiso y particular entrega al servicio.

2. La trayectoria profesional y los méritos evaluados para esta distinción no podrán ser en ningún caso inferiores al plazo de cinco años de ejercicio del servicio público en la Policía de Fuenlabrada.

3. No podrán ser merecedores de esta distinción aquellos/as funcionarios/as que hayan sido objeto de cualquier tipo de sanción disciplinaria firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en el año anterior a su concesión, o que tengan en su expediente personal sanciones disciplinarias no canceladas. Ningún componente de la Policía Local podrá recibir más de dos veces la Medalla a la Trayectoria Profesional y, en el caso de la segunda concesión, deberá mediar un mínimo de diez años desde la primera distinción. Asimismo, y para mayor prestigio de esta distinción, no podrán otorgarse en un año más de dos Medallas a la Trayectoria Profesional en la Policía de Fuenlabrada.

Artículo 8. Medalla de Reconocimiento al Buen Servicio.

1. La Medalla de Reconocimiento al Servicio en la Policía de Fuenlabrada es una distinción honorífica destinada a reconocer los veinte años de servicio en la Policía de Fuenlabrada de los/as componentes de la Policía Local y de los/as empleados municipales que conforman sus servicios auxiliares, que estén en la situación de servicio activo. Para el cálculo de esta antigüedad se computarán los años de servicio prestados en cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. No podrán ser merecedores de esta distinción aquellos/as funcionarios/as que hayan sido objeto de cualquier tipo de sanción disciplinaria firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en el año anterior a su concesión, o que tengan en su expediente personal sanciones disciplinarias no canceladas, en cuyo caso podrá concederse a partir de la fecha en que se produzca la cancelación de las mismas.

3. Al objeto de realzar esta distinción, no se otorgarán más de diez medallas de esta categoría cada año. Cuando, en el transcurso de un mismo año, más de diez funcionarios/as cumplan con los requisitos establecidos para obtener dicha distinción, les será concedida a los diez de mayor edad y las restantes serán otorgadas en los años inmediatamente posteriores y siguiendo el mismo criterio.

Artículo 9. Premio a la mejor unidad de la Policía de Fuenlabrada.

1. El Premio a la mejor unidad de la Policía de Fuenlabrada es una distinción honorífica destinada a reconocer el mejor trabajo de equipo desarrollado por las unidades que conforman la Policía Local a lo largo del año anterior a su concesión.

2. Para la evaluación de esta distinción deberán tenerse en cuenta aspectos como: los resultados obtenidos en el desarrollo de las funciones específicas de la unidad y en los programas de actuación que se encuentren bajo su responsabilidad; las reclamaciones ciudadanas dirigidas hacia la Unidad; el nivel colectivo de compromiso profesional y el índice de absentismo laboral; la cooperación con otras unidades de la Policía Local con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otros departamentos municipales, etcétera.

3. La concesión de esta distinción conllevará el reconocimiento de una felicitación individual para todos los/as componentes de la unidad, así como su correspondiente distintivo.

Artículo 10. Felicitaciones y diplomas al Mérito Policial.

1. Las felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local de Fuenlabrada, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, deban considerarse como meritorias.

2. Los/as componentes de la Policía Local a quienes sean concedidas tres felicitaciones en el plazo de un año recibirán, además, un Diploma al Mérito Policial.

#### Título IV

*De la competencia y el procedimiento para la concesión de distinciones, su registro oficial y su valoración para la promoción interna*

Artículo 11. Competencia para la concesión de las distinciones.

1. La concesión de las siguientes distinciones serán de la competencia del Pleno del Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la corporación municipal, a propuesta de la Concejalía competente en materia de Seguridad Ciudadana y oída la Jefatura de Policía Local:

- Premio a la Seguridad Ciudadana.
  - Medalla al Reconocimiento Policial.
  - Medalla al Mérito Policial.
2. La concesión de las siguientes distinciones serán de la competencia de la alcaldía-presidencia de la corporación municipal, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del consejo de dirección de la Policía Local y oídas las secciones sindicales que cuenten con representación en la Policía Local:
- Medalla a la Trayectoria Profesional.
  - Premio a la mejor unidad de la Policía Local.
3. La concesión de las siguientes distinciones serán de la competencia de la concejalía-delegada de Seguridad Ciudadana y Tráfico, a propuesta de la Jefatura de Policía Local:
- Medalla de Reconocimiento al Buen Servicio.
  - Felicitaciones.
  - Diplomas al Mérito Policial.

#### Artículo 12. Procedimiento administrativo.

1. La concesión de cualquiera de las distinciones establecidas en este Reglamento tendrá carácter formal y se realizará con la tramitación administrativa que en cada caso corresponda, revistiendo la siguiente forma, según los casos:
- Decreto de la Concejalía-Delegada de Seguridad Ciudadana y Tráfico, en los supuestos de la Medalla de Reconocimiento al Buen Servicio, Felicitaciones y Diplomas de Mérito.
  - Decreto de la alcaldía-presidencia de la corporación municipal, en los supuestos de Medalla a la Trayectoria Profesional y Premio a la Mejor Unidad de la Policía Local.
  - Acuerdo plenario del ayuntamiento, en los supuestos de Premio de la Seguridad Ciudadana, Medalla al Reconocimiento Policial y Medalla al Mérito de la Policía de Fuenlabrada.

2. Las felicitaciones conllevarán la instrucción de un expediente administrativo, cuyo instructor será un mando de la Policía Local con la categoría mínima de sargento, que será designado rotativamente por la Jefatura de Policía Local.

#### Artículo 13. Imposición de las distinciones.

1. El acto de imposición de las distinciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en la fecha señalada para celebrar el Día de la Policía Local. Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán la condecoración correspondiente vestidos con el uniforme reglamentario.
2. Salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, constituirá requisito imprescindible para obtener los derechos reconocidos en el presente Reglamento a las personas distinguidas, especialmente en el caso de los/as funcionarios/as del Ayuntamiento de Fuenlabrada, la recogida personal de cada distinción en el acto señalado en el apartado anterior.

En caso contrario, las distinciones quedarán sin ningún efecto.

#### Artículo 14. Registro.

La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las distinciones cuya concesión corresponda al Pleno Municipal y, de igual modo, la Jefatura de la Policía Local llevará un registro del resto de las distinciones concedidas a los miembros del Cuerpo y a los/as empleados/as municipales adscritos al Servicio de Policía Local.

#### Título V

##### *Valoración como mérito para la promoción interna y retirada de las distinciones*

Artículo 15. Inclusión en los expedientes personales y valoración como mérito para la promoción interna.

Las distinciones recibidas por los/as componentes del Cuerpo de Policía Local se harán constar en los expedientes personales de los/as interesados/as y, con la excepción de la Medalla de Reconocimiento al Buen Servicio, serán consideradas como mérito en las convocatorias para cubrir plazas de mandos por promoción interna. La valoración de dichos

méritos en los citados concursos seguirá el orden de importancia siguiente:

- 1.º Medalla al Mérito de la Policía de Fuenlabrada.
- 2.º Medalla a la Trayectoria Profesional en la Policía de Fuenlabrada.
- 3.º Diplomas de Mérito Policial.
- 4.º Felicitaciones.

Artículo 16.

El Ayuntamiento, a través del mismo órgano que las concedió, podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas o actos que aconsejen esa medida extrema, mediante expediente contradictorio, cuyo instructor será un mando de la Policía Local con la categoría mínima de sargento.

#### Título VI

##### Utilización de las distinciones

Artículo 17. Distinciones autorizadas para llevar con la uniformidad reglamentaria.

1. Los/as componentes de la Policía Local, vestidos con la uniformidad reglamentaria, solo podrán utilizar las distinciones reguladas en la normativa autonómica de coordinación de Policías Locales y el presente Reglamento.

2. También podrán utilizar las distinciones otorgadas por otras administraciones públicas competentes en materia de seguridad pública, así como las otorgadas por otras entidades; en este último caso, siempre que hayan sido expresamente autorizadas por la jefatura de Policía Local.

Artículo 18. Forma de utilización.

1. Con la uniformidad reglamentaria de gala y media gala, las medallas deberán ser portadas obligatoriamente, con excepción de los supuestos así regulados en el protocolo.

2. Con la uniformidad cotidiana, los/as componentes de la Policía Local tendrán derecho a utilizar los pasadores o distintivos de las distinciones que hayan recibido, conforme a las instrucciones y criterios establecidos por la jefatura de Policía Local.

Disposición transitoria

A los efectos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento, se establece la siguiente equivalencia con las distinciones recogidas en el Reglamento del Día de la Policía Local y de Distinciones por Actuaciones Meritorias en materia de Protección Ciudadana del año 2001:

1.º La Medalla de la Policía Local de Fuenlabrada del artículo 11 del Reglamento de 2001 será equiparada a la actual Medalla al Mérito de la Policía de Fuenlabrada.

2.º La Medalla al Mérito Profesional de la Policía Local de Fuenlabrada del artículo 13 del Reglamento de 2001 será equiparada a la actual Medalla a la Trayectoria Profesional en la Policía de Fuenlabrada.

3.º El Diploma de Mérito del artículo 17 del Reglamento de 2001 será equiparado al actual Diploma de Mérito Profesional.

4.º La Felicitación del artículo 15 del Reglamento de 2001 será equiparado a la actual Felicitación.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento deroga en toda su extensión el Reglamento del Día de la Policía Local y de Distinciones por Actuaciones Meritorias en Materia de Protección Ciudadana del año 2001.



## GETAFE

*Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Getafe (Suplemento al BOCM número 178)*<sup>131</sup>.

### Título VI

*De la concesión de premios y recompensas a los miembros del Cuerpo de Policía Local*

#### Capítulo 1

*Definición y clases de premios y recompensas*

#### Artículo 49.

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y podrán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

#### Artículo 50.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Mención en la orden del día del Cuerpo.
- c) Mención especial del Cuerpo.
- d) Medalla de permanencia.
- e) Medalla de mérito profesional.
- f) Medalla de mérito policial.
- g) Medalla de homenaje y colaboración.

2. Las distinciones establecidas en los apartados a) y b) serán concedidas por el/la jefe/a del Cuerpo, el/la cual elaborará el correspondiente informe y la señalada en el apartado c) por el/la concejal/a delegado/a a propuesta del/la jefe/a del Cuerpo y previo su informe.

3. Las distinciones expresadas en los apartados d), e) y g) serán otorgadas por el/la alcalde/sa-presidente/a mediante decreto, a propuesta del/la concejal/a-delegado/a y previo informe del/la jefe/a del Cuerpo.

4. Las distinciones a que se refiere el apartado f), serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría simple de los miembros que lo componen, a propuesta del concejal/a-delegado/a de Seguridad Ciudadana y previo informe del/la jefe/a del Cuerpo.

5. La concesión de cada una de las diferentes clases de distinciones o medallas puede iniciarse a instancia de cada uno de los mandos de los Grupos, Unidades, Secciones o Servicios del Cuerpo de Policía Local, siendo otorgadas según se especifica en los artículos anteriores.

#### Artículo 51.

Cada una de las diferentes clases de medalla señaladas en el artículo anterior tendrá una, dos o tres categorías. Para determinar en cada caso la categoría correspondiente a la condecoración, habrá de tenerse en cuenta la índole y trascendencia de los méritos y servicios prestados y las circunstancias concurrentes en cada caso.

#### Capítulo 2

*Felicitaciones y menciones de la orden del día del Cuerpo*

#### Artículo 52.

Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones del personal del Cuerpo de Policía Local que destaque notoriamente en el cumplimiento del servicio o que, por el

<sup>131</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la orden general del Cuerpo; en caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

3. Las menciones de la orden del día del Cuerpo se otorgarán cuando concurren las mismas circunstancias de la señaladas en el primer apartado del presente artículo, pero debiendo ser publicadas, en todo caso, en la orden general del Cuerpo.

#### Capítulo 3

##### *Mención especial del Cuerpo*

Artículo 53.

Será otorgada a aquellos miembros del Cuerpo, o personal e instituciones ajenas al mismo, que tengan una trayectoria relevante en sus actuaciones profesionales o por su colaboración con el Cuerpo de Policía Local.

Artículo 54.

Una vez adoptado el acuerdo de su concesión, se hará entrega al/a la interesado/a de un diploma, en el que necesariamente habrá de constar que se trata de la mención especial del Cuerpo, y en el que se expondrán los méritos que dan lugar a su otorgamiento.

Dicha entrega se llevará a cabo en un acto especial y representativo del Cuerpo de Policía Local, que podrá ser el día de su patrón.

#### Capítulo 4

##### *Medalla de permanencia*

Artículo 55.

Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida, y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período de veinticinco años.

Artículo 56.

Una vez adoptado el acuerdo de su concesión, se hará entrega al/a la interesado/a de una medalla en un acto especial y representativo del Cuerpo de Policía Local, que podrá ser el día de su patrón.

#### Capítulo 5

##### *Medalla al mérito profesional*

Artículo 57.

Se podrán distinguir las siguientes categorías:

a) Primera categoría: se podrán hacer entrega de ella a los/as que hayan realizado actos de mérito sobresaliente en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

b) Segunda categoría: se podrá hacer entrega de ella a quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

c) Tercera categoría: se otorgarán a aquellos que en el desempeño de sus tareas profesionales se hayan destacado por su interés, eficacia, medida o tengan carácter relevante y prestigien el Cuerpo de Policía Local.

2. Corresponderá al alcalde/sa-presidente/a, a propuesta del/la concejal/a-delegado/a y previo informe del/la jefe/a del Cuerpo, la decisión de optar, en función de las circunstancias de cada caso, por una u otra de las categorías indicadas en el apartado anterior.

Artículo 58.

Una vez adoptado el acuerdo de su concesión, se hará entrega al interesado de una medalla en un acto especial y representativo del Cuerpo de Policía Local, que podrá ser el día de su patrón.

#### Capítulo 6

##### *Medalla al mérito policial*

Artículo 59.



Se concederán a aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local que, en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes, sufran lesiones o secuelas derivadas de su intervención, siempre que dichas lesiones provengan de la intervención realizada y no sean por accidente fortuito, sin intencionalidad, negligencia o imprudencia imputable al lesionado.

Artículo 60.

Se distinguirán las siguientes categorías:

a) Primera categoría: se otorgarán a los que, en cumplimiento de su deber, fallezcan o queden incapacitados permanentemente para desarrollar las funciones propias de su categoría.

b) Segunda categoría: se concederán a quienes, en la misma circunstancia anterior, queden incapacitados temporalmente para el servicio, quienes hayan de padecer un tratamiento médico intensivo o sufran una merma de su integridad personal.

Artículo 61.

Una vez adoptado el acuerdo de su concesión, se hará entrega al/a la interesado/a de una medalla en un acto especial y representativo del Cuerpo de Policía Local, que podrá ser el día de su patrón.

## Capítulo 7

### *Medalla de homenaje y colaboración*

Artículo 62.

Se otorgarán a aquellas personas, instituciones o entidades que, sin pertenecer al Cuerpo de Policía Local, se hayan distinguido notablemente por la actuación en el progreso y mejoramiento de los servicios encomendados a la Policía Local a través de sus estudios, trabajos o colaboraciones y auxilios a los miembros del Cuerpo o a la institución.

Artículo 63.

Una vez adoptado el acuerdo de su concesión, se hará entrega al/a la interesado/a de una medalla en un acto especial y representativo del Cuerpo de Policía Local, que podrá ser el día de su patrón.

## Capítulo 8

### *Disposiciones comunes*

Artículo 64.

Las medallas, premios y reconocimientos que se recogen en el título VI podrán otorgarse a título póstumo en la persona del cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, descendiente más directo y, en su defecto, ascendiente más próximo, o, en su caso, heredero legal, debiendo acreditarse fehacientemente dicha condición.

Artículo 65.

La Unidad Administrativa de Personal del Ayuntamiento llevará un registro de las medallas de permanencia, mérito profesional, mérito policial, homenaje y colaboración.

De igual modo la jefatura del Cuerpo llevará un registro de las felicitaciones, insignias y menciones concedidas.

Artículo 66.

Las medallas a las que hace referencia el presente título únicamente podrán ser portadas en el uniforme oficial de gala; pudiéndose llevar los pasadores con el resto de uniformes.

En cualquiera de los casos, las medallas y pasadores se portarán por encima del bolsillo de la parte izquierda del uniforme.

Artículo 67.

De la misma manera, se podrá privar de las distinciones recogidas en el presente título, cualquiera que sea la fecha en que se hubieran sido conferidas, a quienes manifiesten un comportamiento incompatible con la distinción y desprestigiador con la felicitación, mención o medalla otorgada.

Para dicha privación se seguirá el por el mismo procedimiento previsto en el artículo 50 de este Reglamento para su concesión.

Artículo 68.

Las distinciones reguladas en el presente título son compatibles entre sí, de tal manera que a una persona, colectivo o asociación se le podrá hacer conceder cualquiera de aquellos con independencia de que con anterioridad haya recibido alguna otra consideración de las recogidas en el artículo 50.

Disposición derogativa única.

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Medalla de Honor y Gritud aprobado el 30 de julio de 1969.

Cortesía del autor

## LA CABRERA

*Reglamento regulador de los servicios de Policía Local del Ayuntamiento de La Cabrera, de 20 de noviembre de 2012 (BOCM número 293, de 8 de diciembre).*

### Título IV

#### Estatuto personal

#### Capítulo I

*Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de La Cabrera por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana*

Artículo 142. Distinciones que otorgará el Ilmo. Ayuntamiento de La Cabrera por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros Organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local de La Cabrera, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

El Ilmo. Ayuntamiento de La Cabrera, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como por la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y Decreto 112/1993 Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios en funciones de protección ciudadana y Policía local, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ilmo. Ayuntamiento de La Cabrera para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son los siguientes:

- Medalla de la Policía Local de La Cabrera.
- Cruz al Mérito Profesional.
- Medalla de Permanencia.
- Diploma de Mérito Policial.
- Felicitaciones.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

Artículo 143. De la Medalla de la Policía Local de La Cabrera

La Medalla de la Policía Local de La Cabrera es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de La Cabrera.

La Medalla de la Policía Local de La Cabrera también podrá ser concedida a Instituciones o personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de La Cabrera.

Dado que las Instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieran o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido si bien, en el uniforme de diario, llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del

pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45° de la vertical.

#### Artículo 144. De la Cruz al Mérito Profesional

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local.

Siempre será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Local de La Cabrera.

En cuanto al motivo de la concesión, ha de contemplarse simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo existir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de 5 años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computará las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

Se establecen dos categorías en esta distinción:

- 1ª Categoría: A título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, recibirán la distinción con cinta carmesí de 30 mm.
- 2ª Categoría: Por el cumplimiento del Servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la Jefatura del Cuerpo de manera relevante, disciplinada y con dedicación sobresaliente. La distinción se presentará con cinta tricolor blanca roja y blanca, así mismo de 30 mm.

#### Artículo 145. Medalla de Permanencia

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

a) Primera categoría: 25 años de Servicio. Recibirán la distinción con cinta verde oliva de 30 mm

b) Segunda categoría. 15 años de Servicio. La distinción se presentará con cinta tricolor blanca verde oliva y blanca de 30 mm

2. Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 146. De las Felicitaciones

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

#### Artículo 147. De los Diplomas de Mérito Policial

Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de La Cabrera que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

#### Artículo 148. Descripción de la Medalla de la Policía Local de La Cabrera

En el anverso Medalla circular, de 40 mm de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de La Cabrera.

En el reverso en oro, y sobre el propio metal la leyenda “GLORIA SIC LABORE PARATUR”

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del Policía Local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétreo firmeza de sus convicciones éticas.

El color tina y su franjeado en blanco de la cinta y la corbata corresponden al identificativo del uniforme del Cuerpo y a las virtudes que siempre deben acompañar durante su actuación a los Policías locales.

El pasador se compone de barra de 30 mm reproduciendo fragmento de cinta de color tina y franjeado blanco.

#### Artículo 149. Descripción de la Cruz al Mérito Profesional

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados en oro y esmaltados en blanco con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro. Entre los brazos discurre una corona de olivo en sinople, frutada en oro y cerrada al pie con lazo de oro.

Entre la corona y la cruz aclarado de blanco. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación a un imaginario eje cartesiano.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular. Sobre él, en fondo carmesí, se reproduce la placa de gala de la Policía Local de La Cabrera constituida por una base de ráfagas de rayos sobre la que se dispone el escudo de la Cabrera. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable “AL MÉRITO PROFESIONAL”.

El reverso ha de ser pavonado en oro.

La cruz toma como fuente de inspiración la cruz de la constancia de la Milicia Nacional de Madrid que usaron en su momento dichos combatientes bajo el lema “Patriotismo y Constancia”.

El actual modelo en el deseo de heredar los valores de aquellos bravos combatientes, se adapta a los nuevos requerimientos y adopta el lema de “Al Mérito Profesional”, tomando para sí el color rojo carmesí como representativo del sacrificio de los antes citados.

La corona de olivo es símbolo de paz y de concordia.

El pasador se compone de barra de 30 mm reproduciendo fragmento de cinta.

#### Artículo 150. Descripción de la Medalla de Permanencia de La Policía Local de La Cabrera

En el anverso Medalla circular, de 40 mm de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de La Cabrera.

En el reverso en oro, y sobre el propio metal la leyenda “A LA PERMANENCIA”.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del Policía local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El pasador se compone de barra de 30 mm, reproduciendo fragmento de cinta.

#### Artículo 151. Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro

De la Medalla de la Policía Local de La Cabrera. Será otorgada por decreto de la Alcaldía Presidencia a propuesta razonada del Sr. Concejale Delegado de Seguridad y del Jefe del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir.

De la Cruz al Mérito Profesional

1ª Categoría: Será otorgada por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de La Cabrera, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.

2ª Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Sr. Concejale Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejale.

De la Medalla de Permanencia de la Policía Local

1ª Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Concejale Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la

persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejal.

2º Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejal.

Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por Decreto del alcalde-presidente o, en su caso, por el Concejal-Delegado de Seguridad, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo de Policía Municipal.

Del Procedimiento ordinario

Las propuestas correspondientes a cada anualidad, deberán estar previstas al menos con un mes de antelación a la fecha de concesión.

Del Procedimiento excepcional

En los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

De la Concesión. Se otorgará por orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía Presidencia o Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de La Cabrera, expidiéndose a nombre del interesado la credencial diploma de la concesión de las mismas a efectos de su cómputo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

Del acto de imposición. Revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, San Juan Bautista, día 24 de junio, o el de la Patrona del Municipio, Ntra. Sra. de los Santos, día 12 de septiembre, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

Del Registro. La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de Distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

De los usos. El uso por parte de los titulares de la distinción se reservará exclusivamente para actos en los que se utilizará la uniformidad de gala, en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario.

En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

## LAS ROZAS

*Reglamento regulador de las Distinciones meritorias en materia de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Las Rozas, de 19 de febrero de 2009 (BOCM número 76, del 31 de marzo).*

La Policía Local de Las Rozas de Madrid es un Cuerpo de seguridad y protección ciudadana dependiente del Ayuntamiento, consistiendo su misión en la garantía de una convivencia pacífica, previniendo y evitando la comisión de actos delictivos, auxiliando y protegiendo a los ciudadanos, prestando un servicio público y cercano, dando solución a los problemas y conflictos, desempeñando tareas de proximidad para contribuir a una mayor cercanía con los más necesitados, realizando tareas de policía administrativa en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales, facilitando el control y ordenación de tráfico de vehículos, vigilando los espacios públicos y participando en las labores de Policía Judicial y cuantas otras funciones sean demandadas por la ciudadanía y estén amparadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Por su carácter de instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, así como la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, que justifican un tratamiento singular de reconocimiento institucional al trabajo desarrollado por sus componentes, que aborda este Reglamento.

Con esta norma legal, la Corporación Municipal ejerce su competencia al establecer y conceder las distinciones, condecoraciones y reconocimientos a los miembros de la Policía Local que se han significado por una notoria excelencia en el cumplimiento de sus funciones, en el deseo de que estos reconocimientos públicos contribuyan a dignificar el Cuerpo de la Policía Local cuya proyección pública resulta indiscutible dada la misión tan importante que tiene encomendada.

### Título I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

Mediante este Reglamento el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 2/2003, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; Ley 4/1992, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como en el Real Decreto 112/1993, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios en funciones de protección ciudadana y policía local, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

### Título II

#### *Distinciones y condecoraciones*

##### Capítulo I

#### *Distinciones y condecoraciones*

##### Artículo 2. Distinciones y condecoraciones.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los títulos honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son los siguientes:

- a) Medalla de la Policía Local de Las Rozas de Madrid.
- b) Cruz al Mérito Profesional.
- c) Medalla de Permanencia.

d) Diploma de Mérito Profesional.

e) Felicitaciones

2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

## Capítulo II

### *De la Medalla de la Policía Local de Las Rozas de Madrid*

Artículo 3. De la Medalla de la Policía Local de Las Rozas de Madrid.

1. La Medalla de la Policía Local de Las Rozas de Madrid es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid.

2. La Medalla de la Policía Local de Las Rozas también podrá ser concedida a instituciones o personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Las Rozas de Madrid.

3. Dado que las instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa.

4. Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción llevarán con el uniforme de gala, si lo tuvieran, o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido, si bien en el uniforme de diario llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador, en el lado más alto del corazón, un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas; dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45 grados de la vertical.

## Capítulo III

### *De la Cruz al Mérito Profesional*

Artículo 4. De la Cruz al Mérito Profesional.

1. La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. Siempre será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Local de Las Rozas de Madrid.

3. En cuanto al motivo de la concesión, ha de contemplarse simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo existir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de cinco años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computará las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

4. Se establecen dos categorías en esta distinción:

– Primera categoría: a título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, recibirán la distinción con cinta carmesí de 30 milímetros.

– Segunda categoría: por el cumplimiento del servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la jefatura del Cuerpo, durante al menos cinco años ininterrumpidos. La distinción se presentará con cinta tricolor blanca roja y blanca, así mismo de 30 milímetros.

## Capítulo IV

### *De la Medalla de Permanencia*

Artículo 5. Medalla de Permanencia.

1. Se otorgará a los que, estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de



Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal durante un período de veinticinco años.

2. Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

#### Capítulo V

##### *De los Diplomas al Mérito Profesional*

Artículo 6. De los Diplomas.

Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

#### Capítulo VI

##### *De las Felicitaciones*

Artículo 7. De las Felicitaciones.

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

#### Título III

##### *Descripción de las distinciones*

#### Capítulo I

##### *De la descripción de la Medalla de la Policía Local de Las Rozas de Madrid*

Artículo 8. Descripción de la Medalla de la Policía Local de Las Rozas de Madrid.

1. En el anverso, medalla circular de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo, fondo blanco, y sobre el mismo, eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de Las Rozas de Madrid.

2. En el reverso en oro y sobre el propio metal, la leyenda GLORIA SIC LABORE PARATUR.

3. La corona de laurel simboliza en esta medalla la buena fama de quien la porta así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del Policía Local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas. El color tina y su franjeado en blanco de la cinta y la corbata corresponden al identificativo del uniforme del Cuerpo y a las virtudes que siempre deben acompañar durante su actuación a los policías locales.

4. El pasador se compone de barra de 30 milímetros, reproduciendo fragmento de cinta de color tina y franjeado blanco.

#### Capítulo II

##### *De la descripción de la Cruz al Mérito Profesional*

Artículo 9. Descripción de la Cruz al Mérito Profesional.

1. El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados en oro y esmaltados en blanco con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro. Entre los brazos discurre una corona de olivo en sinople, frutada en oro y cerrada al pie con lazo de oro. Entre la corona y la cruz aclarado de blanco. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación a un imaginario eje cartesiano.

Sobre el origen de los brazos de la cruz, un centro de forma circular.

Sobre él, en fondo carmesí, se reproduce la placa de gala de la Policía Local de Las Rozas, constituida por una base de ráfagas de rayos sobre la que se dispone el escudo de Las Rozas de Madrid. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable “Al mérito profesional”.

2. El reverso ha de ser pavonado en oro.

3. El pasador se compone de barra de 30 milímetros reproduciendo fragmento de cinta.

### Capítulo III

#### *De la descripción de la Medalla de Permanencia de la Policía Local de Las Rozas de Madrid*

Artículo 10. Descripción de la Medalla de Permanencia de la Policía Local de Las Rozas de Madrid.

1. En el anverso, medalla circular de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo, fondo blanco, y sobre el mismo, eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de Las Rozas de Madrid.
2. En el reverso en oro y sobre el propio metal, la leyenda A LA PERMANENCIA.
3. La corona de laurel simboliza en esta medalla la buena fama de quien la porta así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del policía local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.
4. El pasador se compone de barra de 30 milímetros, reproduciendo fragmento de cinta.

### Título IV

#### *Procedimiento para la concesión, imposición, uso y registro de las distinciones*

### Capítulo I

#### *Del procedimiento para la concesión de distinciones*

Artículo 11. Del procedimiento ordinario para la concesión de las distinciones.

1. De la Medalla de la Policía Local de Las Rozas de Madrid. Será otorgada por decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta razonada del señor concejal de Seguridad y Protección Ciudadana y del jefe del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir.
2. De la Cruz al Mérito Profesional:
  - Primera categoría: será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna que diere lugar.
  - Segunda categoría: será concedida por el alcalde-presidente a propuesta del concejal delegado de Seguridad y Protección Ciudadana y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.
2. De la Medalla de Permanencia de la Policía Local: será concedida por el alcalde-presidente a propuesta del concejal-delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.
3. Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por Decreto del alcalde-presidente o, en su caso, por el concejal delegado de Seguridad y Protección Ciudadana, por propia iniciativa o a propuesta razonada del jefe del Cuerpo de la Policía Local.

Las propuestas correspondientes a cada anualidad, deberán estar previstas al menos con un mes de antelación a la fecha de concesión.

Artículo 12. *Del procedimiento extraordinario para la concesión de distinciones.*

En los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

Se otorgará por orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía-Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su cómputo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

### Capítulo II

#### *De la imposición, uso y registro de las distinciones*

Artículo 13. *Del acto de imposición de distinciones.*

Revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del patrón del Cuerpo de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, San Juan Bautista, día 24 de junio, o el patrón del municipio, San Miguel Arcángel, día 29 de septiembre, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

Artículo 14. *Del registro.*

La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

Artículo 15. *De los usos.*

El uso por parte de los titulares de la distinción se reservará exclusivamente para actos en los que se utilizará la uniformidad de gala, en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario.

En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a todos los componentes del Cuerpo de la Policía Local que se encuentren en situación de servicio activo.

Asimismo, la aprobación definitiva del referido texto legal, se comunicará según lo preceptuado a las Administraciones Públicas interesadas.

## LEGANÉS

*Reglamento de acción premial en materia de protección ciudadana del ayuntamiento de Leganés, de 4 de mayo de 2009 (BOCM número 120, del 22).*

La Policía Local de Leganés es un Cuerpo de Seguridad dependiente del municipio, cuya misión consiste en salvaguardar el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas, prevenir y evitar la comisión de actos delictivos, auxiliar y proteger a los ciudadanos y constituirse como un servicio público cercano, tendente a la solución de problemas y conflictos, desempeñando tareas de Policía de Proximidad y Comunitaria para contribuir a una mejor convivencia en la ciudad de Leganés, mediante el desempeño de las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Cuerpo de Policía Local de Leganés es un servicio público representativo del Ayuntamiento, por su atención permanente a los vecinos, su presencia uniformada en las vías y lugares públicos de la ciudad y por su fuerte implicación en todos los problemas que afectan a la convivencia ciudadana.

Además, por su carácter de Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, así como por la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, que justifican un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes, tratamiento y distinciones que aborda este Reglamento, dirigido a los miembros de la Policía Local de Leganés.

## TÍTULO I

*Disposiciones generales*

## Artículo 1.

Mediante el presente Reglamento, el Ayuntamiento de Leganés, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el resto de las disposiciones jurídicas aplicables, se regula el proceso de concesión de Honores y Distinciones Municipales por la realización de servicios meritorios en funciones de Protección Ciudadana y Policía Local, de aquellas personas naturales y jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

## TÍTULO II

*Distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Leganés por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana*

## Artículo 2.

Los Honores y Distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Leganés para reconocer y dar pública satisfacción por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son los siguientes:

- Medalla de Protección Ciudadana de Leganés.
- Medalla al Mérito Policial.
- Medalla al Mérito Profesional.
- Felicitaciones.

Artículo 3. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen derecho económico alguno.

## Capítulo 1

*De la Medalla de Protección Ciudadana de Leganés*

## Artículo 4.

La Medalla de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Leganés es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos,

instituciones o profesionales de los distintos campos de la Protección Ciudadana ajenos al Cuerpo de Policía Local. Su concesión habrá de reservarse a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de Leganés y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

Artículo 5.

La concesión de la Medalla de Protección Ciudadana de Leganés será de la competencia del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta razonada del alcalde-presidente.

#### Capítulo 2

##### *De la Medalla al Mérito Policial*

Artículo 6.

La Medalla al Mérito Policial es una distinción honorífica destinada a reconocer actuaciones profesionales meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario de los componentes de la Policía Local de Leganés.

Artículo 7.

La concesión de la Medalla al Mérito Policial será de la competencia de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del alcalde-presidente o del concejal-delegado de Seguridad, previo informe razonado de la Jefatura de la Policía Local de Leganés.

#### Capítulo 3

##### *De la Medalla al Mérito Profesional*

Artículo 8.

La Medalla al Mérito Profesional es una distinción honorífica destinada a reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local de Leganés, por su particular entrega al servicio, enaltecendo con ello la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 9.

En cuanto al motivo de la concesión, han de contemplarse, tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computarán las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

Artículo 10.

La concesión de la Medalla al Mérito Profesional será de la competencia de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del alcalde-presidente o del concejal de Seguridad, previo informe razonado de la Jefatura de la Policía Local de Leganés.

#### Capítulo 4

##### *De las Felicitaciones*

Artículo 11.

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones de los miembros de la Policía Local de Leganés, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Artículo 12.

Las Felicitaciones serán concedidas por Decreto del alcalde-presidente, por propia iniciativa o a propuesta razonada de la Jefatura de la Policía Local de Leganés.

#### TÍTULO III

##### *De la concesión de los honores y distinciones*

Artículo 13.

Las propuestas de concesión de honores y distinciones correspondientes a cada anualidad deberán estar previstas, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de su imposición.

Artículo 14.

En los supuestos excepcionalmente relevantes, la tramitación podrá realizarse con

carácter extraordinario y urgente, sin sujeción a los plazos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 15.**

La concesión de honores y distinciones se otorgará por orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión, expidiendo a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas, a efectos de su cómputo como méritos en los concursos de promoción interna o en cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

**Artículo 16.**

El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada. Se celebrará el día de la festividad del Patrón del Cuerpo de la Policía Local, San Juan Bautista, el 24 de junio, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha.

**Artículo 17.**

La Jefatura del Cuerpo llevará un libro registro de las Distinciones concedidas, donde constarán los datos relativos al tipo de Distinción, componentes del Cuerpo condecorados, fecha de las concesiones y número de orden de las mismas.

**Artículo 18.**

El uso por parte de los titulares de la Distinción se reservará exclusivamente para los actos en los que se utilice la uniformidad de gala.

**Artículo 19.**

En la uniformidad ordinaria se podrá portar el pasador de diario correspondiente a la Distinción concedida.

**Disposición adicional**

Los modelos de Distinciones regulados y expresados en el presente Reglamento serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Leganés, previo informe razonado y detallado de la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento.

**Disposición derogatoria**

El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento de Acción Premial, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Leganés el 14 de noviembre del año 2000 y publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID el día 16 de febrero de 2001, así como sus posteriores modificaciones.

## MADRID

### Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid de 31 de marzo de 1995

#### Título IV Estatuto personal Capítulo I Derechos Sección 6ª

#### Premios y recompensas

#### Artículo 77. Definición y clases de recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieren ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Municipal, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros de la Policía Municipal podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Premios en metálico.
- c) Cruz al Mérito Profesional.
- d) Medalla al Mérito Profesional.
- e) Medalla de la Policía Municipal.

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al Concejal Delegado a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

5. Las distinciones expresadas en los apartados b), c) y d) corresponde su concesión por Decreto del alcalde a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

6. La distinción a que se refiere el apartado e) será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

#### Artículo 78. Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel Personal de la Policía Municipal que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden General del Cuerpo; en caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

#### Artículo 79. Premios en metálico.

Los premios en metálico tienen por objeto premiar la permanencia en el servicio y la trayectoria profesional.

#### Artículo 80. Cruz y Medalla al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en un periodo de diez años, o superior, de servicio Interrumpido.

2. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos funcionarios de la Policía Municipal que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Municipal.

#### Artículo 81. Medalla de la Policía Municipal.

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Municipal aquellos

miembros del cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Municipal.

2. La Medalla de la Policía Municipal también podrá ser concedida a Instituciones y personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Municipal de Madrid.

Artículo 82. Libramiento o imposición de recompensas.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 83. Diploma y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregara un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Corporación llevara un registro de las Medallas de la Policía Municipal concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo la Jefatura del Cuerpo llevara un registro de las Medallas y Cruces concedidas al Mérito Profesional.

#### Título V

#### Uniformidad y equipo

#### Capítulo I

#### Uniformidad

Artículo 151. Condecoraciones.

Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid, Comunidades Autónomas o por cualquier otro organismo del Estado español o extranjero.

2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas sólo en la uniformidad de gran gala, o cuando así sea ordenado específicamente.

Artículo 152. Pasadores de las condecoraciones.

1. Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente establecidas y con arreglo a unas dimensiones.

2. Su uso será voluntario, no utilizándose con el uniforme de Gran Gala o cuando se ordene específicamente portar las condecoraciones en tamaño natural.

3. La colocación de los pasadores serán en el mismo lugar que el de la condecoración.

MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL





## MORALZARZAL

*Reglamento. Organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local, de 16 de octubre de 2017 (BOCM número 263, del 4 de noviembre).*

### Capítulo 2

#### Premios y recompensas

Artículo 117. Definición y clases de recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán considerarse como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Premios en metálico.
- c) Cruz al mérito profesional.
- d) Medalla al mérito profesional.
- e) Medalla de la Policía Local.

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al Alcalde o concejal-delegado a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

5. Las distinciones expresadas en los apartados b), c) y d) corresponden su concesión por decreto del alcalde a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

6. La distinción a que se refiere el apartado e) será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

Artículo 118. Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de Policía Local que destaquen notoriamente en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso serán objeto de difusión en la Orden de servicio; en caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Artículo 119. Premios en metálico.

Los premios en metálico tienen por objeto premiar la permanencia en el servicio y la trayectoria profesional.

Artículo 120. Cruz y medalla al mérito profesional.

1. Serán recompensados con Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en un período de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

2. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos funcionarios de la Policía Local que durante la prestación del servicio o fuera de él se distingan en la realización de intervenciones difíciles arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 121. Medalla de la Policía Local.

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen un acto heroico y generoso con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notablemente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones y

personas que se distingan por su manifiesta y permanente labor de colaboración con la Policía Local de Moralarzal.

Artículo 122. Libramiento e imposición de condecoraciones.

El acto de libramiento o imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada preferentemente en el día de la Festividad del Patrón del Cuerpo, coincidente con el día de San Miguel Arcángel.

Artículo 123. Diploma y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las medallas de la Policía Local concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo, la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las medallas y cruces concedidas al mérito profesional.

Cortesía del autor

## MORATA DE TAJUÑA

*Reglamento regulador de los servicios de la Policía Local de Morata de Tajuña, de 20 de noviembre de 2012.*

### Capítulo I

*Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Morata de Tajuña por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana*

Artículo 60. Distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Morata de Tajuña por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana.

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros Organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local de Morata de Tajuña, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

El Ayuntamiento de Morata de Tajuña, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como por la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y Decreto 112/1993 Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios en funciones de protección ciudadana y Policía Local, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Morata de Tajuña para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son los siguientes:

- Medalla de la Policía Local de Morata de Tajuña.
- Cruz al Mérito Profesional.
- Medalla de Permanencia.
- Diploma de Mérito Policial.
- Felicitaciones.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

Artículo 61. De la Medalla de la Policía Local de Morata de Tajuña.

La Medalla de la Policía Local de Morata de Tajuña es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Morata de Tajuña.

La Medalla de la Policía Local de Morata de Tajuña también podrá ser concedida a Instituciones o personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de este Cuerpo de Policía Local.

Dado que las instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa. Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieran o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido si bien, en el uniforme de diario, llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45° de la vertical.

#### Artículo 62. De la Cruz al Mérito Profesional.

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local.

Siempre será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Local de Morata de Tajuña.

En cuanto al motivo de la concesión, ha de contemplarse simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo existir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de 5 años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computará las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

Se establecen dos categorías en esta distinción:

##### 1ª Categoría:

A título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, recibirán la distinción con cinta carmesí de 30 milímetros.

##### 2ª Categoría:

Por el cumplimiento del Servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la Jefatura del Cuerpo, durante al menos 5 años ininterrumpidos.

La distinción se presentará con cinta tricolor blanca roja y blanca, así mismo de 30 milímetros.

#### Artículo 63. Medalla de Permanencia.

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

a) Primera categoría: 25 años de Servicio. Recibirán la distinción con cinta verde oliva de 30 mm.

b) Segunda categoría. 15 años de Servicio. La distinción se presentará con cinta tricolor blanca, verde oliva y blanca de 30 mm.

2. Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 64. De las Felicitaciones.

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

#### Artículo 65. De los Diplomas de Mérito Policial.

Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de Morata de Tajuña que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

#### Artículo 66. Descripción de la Medalla de la Policía Local de Morata de Tajuña

En el anverso Medalla circular, de 40 mm de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de Morata de Tajuña.

En el reverso en oro, y sobre el propio metal la leyenda GLORIA SICLABORE PARATUR.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del Policía Local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El color tina y su franjeado en blanco de la cinta y la corbata corresponde al identificativo del uniforme del Cuerpo y a las virtudes que siempre deben acompañar durante su actuación a los Policías Locales.

El pasador se compone de barra de 30 mm reproduciendo fragmento de cinta de color tina y franjeado blanco.

Artículo 67. Descripción de la Cruz al Mérito Profesional.

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados en oro y esmaltados en blanco con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro. Entre los brazos discurre una corona de olivo en sinople, frutada en oro y cerrada al pie con lazo de oro. Entre la corona y la cruz aclarado de blanco. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación a un imaginario eje cartesiano.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular.

Sobre él, en fondo carmesí, se reproduce la placa de gala de la Policía Local de Morata de Tajuña constituida por una base de ráfagas de rayos sobre la que se dispone el escudo de Morata de Tajuña. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable AL MÉRITO PROFESIONAL.

El reverso ha de ser pavonado en oro.

La cruz toma como fuente de inspiración la cruz de la constancia de la Milicia Nacional de Madrid que usaron en su momento dichos combatientes bajo el lema PATRIOTISMO Y CONSTANCIA.

El actual modelo en el deseo de heredar los valores de aquellos bravos combatientes, se adapta a los nuevos requerimientos y adopta el lema de AL MÉRITO PROFESIONAL, tomando para sí el color rojo carmesí como representativo del sacrificio de los antes citados.

La corona de olivo es símbolo de paz y de concordia.

El pasador se compone de barra de 30 mm reproduciendo fragmento de cinta.

Artículo 68. Descripción de la Medalla de Permanencia de la Policía Local de Morata de Tajuña.

En el anverso medalla circular, de 40 mm de diámetro, formada por cuerpo circular de oro.

Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de Morata de Tajuña.

En el reverso en oro, y sobre el propio metal la leyenda A LA PERMANENCIA.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del Policía Local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El pasador se compone de barra de 30 mm, reproduciendo fragmento de cinta.

Artículo 69. Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro.

De la Medalla de la Policía Local de Morata de Tajuña. Será otorgada por decreto de la Alcaldía Presidencia a propuesta razonada del Sr. Concejal Delegado de Seguridad y del Jefe del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir.

De la Cruz al Mérito Profesional.

1ª Categoría: Será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.

2ª Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Sr. Concejal Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejal.

De la Medalla de Permanencia de la Policía Local.

1ª Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejal.

2ª Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejal.

Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por Decreto del alcalde-presidente o, en su caso, por el Concejal-Delegado de Seguridad, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo de Policía Local.

Del Procedimiento ordinario:

Las propuestas correspondientes a cada anualidad, deberán estar previstas al menos con un mes de antelación a la fecha de concesión.

Del Procedimiento excepcional:

En los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

De la Concesión:

Se otorgará por orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial diploma de la concesión de las mismas a efectos de su computo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

Del acto de imposición:

Revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, o el de los Patrones del Municipio, día 8 de septiembre, Virgen de la Antigua o el 15 de mayo San Isidro, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

Del Registro:

La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

De los usos:

El uso por parte de los titulares de la distinción se reservará exclusivamente para actos en los que se utilizará la uniformidad de gala, en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario.

En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

## MÓSTOLES

*Reglamento de Distinciones por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles (BOCAM número 238 de 6 de octubre de 2006).*

La Policía Local de Móstoles es un Cuerpo de Seguridad dependiente del Ayuntamiento, cuya misión consiste en prevenir y evitar la comisión de actos delictivos, auxiliar o proteger a los ciudadanos y constituirse como un servicio público cercano, tendente a la solución de problemas y conflictos, desempeñando tareas de Policía de Proximidad para contribuir a una mejor convivencia en la Ciudad de Móstoles, realizar funciones de Policía Administrativa en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales, el control y ordenación del tráfico de vehículos, vigilar los espacios públicos, participar en funciones de Policía Judicial y cuantas funciones específicas en el marco de su actividad les encomiende el alcalde, al ostentar de acuerdo con la ley la jefatura de la policía municipal.

Por su carácter de Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, así como la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, que justifican un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes. Tratamiento y distinciones que aborda este Reglamento, dirigido a la Policía Local de Móstoles.

### Título I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

Mediante este reglamento el Ayuntamiento de Móstoles, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como por la ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y decreto de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios en funciones de protección ciudadana y policía local, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

### Título II

#### *Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Móstoles por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana*

##### Artículo 2.

Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Móstoles para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son los siguientes:

1. Medalla de la Policía Local de Móstoles.
2. Cruz al Mérito Profesional.
3. Diploma de Mérito Policial.
4. Felicitaciones.

##### Artículo 3.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

### Capítulo I

#### *De la Medalla de la Policía Local de Móstoles*

##### Artículo 4.

La medalla de la Policía Local de Móstoles es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio,

solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Móstoles.

Artículo 5.

La Medalla de la Policía Local de Móstoles también podrá ser concedida a Instituciones o personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Móstoles.

Artículo 6.

Dado que las instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa.

Artículo 7.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieren o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido si bien, en el uniforme de diario, llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45° de la vertical.

## Capítulo II

### *De la Cruz al Mérito Profesional*

Artículo 8.

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 9.

Siempre será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Local de Móstoles.

Artículo 10.

En cuanto al motivo de la concesión, ha de contemplarse simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo existir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de 5 años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computará las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

Artículo 11.

Se establecen dos categorías en esta distinción:

1ª Categoría: A título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, recibirán la distinción con cinta carmesí de 30 milímetros.

2ª Categoría: Por el cumplimiento del Servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la jefatura del cuerpo, durante al menos 5 años ininterrumpidos. La distinción se presentará con cinta tricolor blanca roja y blanca, así mismo de 30 milímetros.

## Capítulo III

### *De las Felicitaciones*

Artículo 12.

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

## Capítulo IV

### *De los Diplomas de Mérito Policial*

Artículo 13.



Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de Móstoles que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

### Título III

#### *Descripción de las Distinciones*

#### Capítulo I

##### *De la Medalla de la Policía Local de Móstoles*

#### Artículo 14.

En el anverso Medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de Móstoles.

#### Artículo 15.

En el reverso en oro, y sobre el propio metal la leyenda GLORIA SIC LABORE PARATUR

#### Artículo 16.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta así como la impecable victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del Policía Local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El color tina y su franjeado en blanco de la cinta y la corbata corresponde al identificativo del uniforme del cuerpo y a las virtudes que siempre deben acompañar durante su actuación a los Policías Locales.

#### Artículo 17.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros, reproduciendo fragmento de cinta de color tina y franjeado blanco.

#### Capítulo II

##### *De la Cruz al Mérito Profesional*

#### Artículo 18.

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados e oro y esmaltados en blanco con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro. Entre los brazos discurre una corona de olivo en sinople, frutada en oro y cerrada al pie con lazo de oro. Entre la corona y la cruz aclarado de blanco. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación a un imaginario eje cartesiano. Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular. Sobre él, en fondo carmesí se reproduce la placa de gala de la Policía Local de Móstoles constituida por una base de ráfagas de rayos sobre la que se dispone el escudo de Móstoles. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable AL MÉRITO PROFESIONAL.

#### Artículo 19.

El reverso ha de ser pavonado en oro.

#### Artículo 20.

La cruz toma como fuente de inspiración la cruz de la constancia de la Milicia Nacional de Madrid que usaron en su momento dichos combatientes bajo el lema “Patriotismo y Constancia”.

El actual modelo en el deseo de heredar los valores de aquellos bravos combatientes, se adapta a los nuevos requerimientos y adopta el lema de AL MÉRITO PROFESIONAL, tomando para sí el color rojo carmesí como representativo del sacrificio de los antes citados.

La corona de olivo es símbolo de paz y de concordia.

#### Artículo 21.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros reproduciendo fragmento de cinta.

#### Título IV

*Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro*

Artículo 22. De la Medalla de la Policía Local de Móstoles.

Será otorgada por decreto de la Alcaldía Presidencia a propuesta razonada del Señor Concejal de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes y del Jefe del Cuerpo salvo que este último sea la persona a distinguir.

Artículo 23. De la Cruz al Mérito Profesional.

1ª Categoría: Será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.

2º Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad y Policía Local o Consejero Delegado, en su caso, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejal o Consejero Delegado.

Artículo 24.

Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por decreto del alcalde-presidente o, en su caso, por el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana Tráfico y Transportes, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 25. *Del procedimiento ordinario.*

Las propuestas correspondientes a cada anualidad, deberán estar previstas al menos con un mes de antelación a la fecha de concesión.

Artículo 26. *Del procedimiento excepcional.*

En los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

Artículo 27. *De la concesión.*

Se otorgará por orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su computo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

Artículo 28.

Del acto de imposición: revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, San Juan Bautista, día 24 de junio, o el de la Patrona del Municipio, Nuestra Señora de los Santos, día 12 de septiembre, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

Artículo 29. *Del registro.*

La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

Artículo 30. *De los usos.*

El uso por parte de los titulares de la distinción se reservará exclusivamente para actos en los que se utilizara la uniformidad de gala, en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario.

En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

Disposición final

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del Presente Reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web municipal.

*Reglamento regulador de los servicios de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles (BOCM número 32, de 11 de febrero de 2011)*<sup>132</sup>.

Título IV  
Estatuto personal  
Capítulo 1

*Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Móstoles por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana*

Artículo 65. Distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Móstoles por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana.

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Municipal de Móstoles, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

El Ayuntamiento de Móstoles, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como por la Ley 4/1992 de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y Decreto 112/1993, Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios en funciones de protección ciudadana y Policía Municipal, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Móstoles para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son los siguientes:

- Medalla de la Policía Municipal de Móstoles.
- Cruz al Mérito Profesional.
- Medalla de Permanencia.
- Diploma de Mérito Policial.
- Felicitaciones.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

Artículo 66. De la Medalla de la Policía Municipal de Móstoles.

La Medalla de la Policía Municipal de Móstoles es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Municipal de Móstoles.

La Medalla de la Policía Municipal de Móstoles también podrá ser concedida a instituciones o personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Municipal de Móstoles.

Dado que las instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo la contemplación de medalla en cuanto

<sup>132</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

a su distinción, adopte la forma de placa.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieran o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido, si bien, en el uniforme de diario llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45 grados de la vertical.

Artículo 67. De la Cruz al Mérito Profesional.

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Municipal, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Municipal.

Siempre será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Móstoles.

En cuanto al motivo de la concesión, ha de contemplarse simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo existir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de 5 años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computará las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

Se establecen dos categorías en esta distinción:

- Primera categoría: a título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, recibirán la distinción con cinta carmesí de 30 milímetros.
- Segunda categoría: por el cumplimiento del servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la jefatura del Cuerpo, durante, al menos, cinco años ininterrumpidos. La distinción se presentará con cinta tricolor blanca roja y blanca, asimismo, de 30 milímetros.

Artículo 68. Medalla de Permanencia.

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Municipal, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

- a) Primera categoría: veinticinco años de servicio. Recibirán la distinción con cinta verde oliva de 30 milímetros.
- b) Segunda categoría: quince años de servicio. La distinción se presentará con cinta tricolor blanca verde oliva y blanca de 30 milímetros.

2. Serán computables en las mismas condiciones los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 69. De las Felicitaciones.

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Municipal, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Artículo 70. De los Diplomas de Mérito Policial.

Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Municipal de Móstoles que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

Artículo 71. Descripción de la Medalla de la Policía Municipal de Móstoles.

En el anverso, medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo, fondo blanco, y sobre el mismo, eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Municipal de Móstoles.

En el reverso, en oro, y sobre el propio metal, la leyenda GLORIA SIC LABORE PARATUR.

La corona de laurel simboliza en esta medalla la buena fama de quien la porta, así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del policía municipal, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El color tina y su franjeado en blanco de la cinta y la corbata corresponde al identificativo del uniforme del Cuerpo y a las virtudes que siempre deben acompañar durante su actuación a los policías municipales.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros reproduciendo fragmento de cinta de color tina y franjeado blanco.

Artículo 72. Descripción de la Cruz al Mérito Profesional.

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados en oro y esmaltados en blanco con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro. Entre los brazos discurre una corona de olivo en sinople, frutada en oro y cerrada al pie con lazo de oro. Entre la corona y la cruz aclarado de blanco. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación a un imaginario eje cartesiano.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular. Sobre él, en fondo carmesí, se reproduce la placa de gala de la Policía Municipal de Móstoles constituida por una base de ráfagas de rayos sobre la que se dispone el escudo de Móstoles. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable AL MÉRITO PROFESIONAL.

El reverso ha de ser pavonado en oro.

La cruz toma como fuente de inspiración la cruz de la constancia de la Milicia Nacional de Madrid que usaron en su momento dichos combatientes bajo el lema “Patriotismo y Constancia”.

El actual modelo en el deseo de heredar los valores de aquellos bravos combatientes, se adapta a los nuevos requerimientos y adopta el lema de AL MÉRITO PROFESIONAL, tomando para sí el color rojo carmesí como representativo del sacrificio de los antes citados.

La corona de olivo es símbolo de paz y de concordia.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros, reproduciendo fragmento de cinta.

Artículo 73. Descripción de la Medalla de Permanencia de la Policía Municipal de Móstoles.

En el anverso, medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo, fondo blanco, y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Municipal de Móstoles.

En el reverso, en oro, y sobre el propio metal la leyenda A LA PERMANENCIA.

La corona de laurel simboliza en esta medalla la buena fama de quien la porta, así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del policía municipal, por una parte, el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros, reproduciendo fragmento de cinta.

Artículo 74. Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro.

De la Medalla de la Policía Municipal de Móstoles: será otorgada por decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta razonada del concejal-delegado de Seguridad y del jefe del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir.

De la Cruz al Mérito Profesional:

- Primera categoría: será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.

– Segunda categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

De la Medalla de Permanencia de la Policía Municipal.

– Primera categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

– Segunda categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por decreto del alcalde-presidente o, en su caso, por el concejal-delegado de Seguridad, por propia iniciativa o a propuesta razonada del jefe del Cuerpo de Policía Municipal.

Del procedimiento ordinario: las propuestas correspondientes a cada anualidad deberán estar previstas, al menos, con un mes de antelación a la fecha de concesión.

Del procedimiento excepcional: en los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

De la concesión: se otorgará por orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía-Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su computo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

Del acto de imposición: revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, San Juan Bautista, el día 24 de junio, o el de la patrona del municipio, Nuestra Señora de los Santos, el día 12 de septiembre, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

Del Registro: la jefatura del Cuerpo llevará un registro de las distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

De los usos: el uso por parte de los titulares de la distinción se reservará exclusivamente para actos en los que se utilizará la uniformidad de gala, en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario.

En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

Artículo 115. Condecoraciones.

La forma y el lugar de colocación en la uniformidad se realizarán conforme se regula en los artículos de este Reglamento referidos a las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Móstoles por actuaciones meritorias en materia de seguridad pública.

## POZUELO DE ALARCÓN

*Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón*<sup>133</sup>.

### Sección 6ª

#### *Premios, recompensas, tratamientos y consideración*

Artículo 94. Definición y clases de recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros Organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Municipal, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Placa insignia dorada.
- c) Premios en metálico.
- d) Medalla de Permanencia.
- e) Medalla de Mérito Profesional.
- f) Medalla de Mérito Policial.
- g) Medalla de Homenaje y Colaboración.
- h) Miembro Honorífico.
- i) Insignia galón al mérito policial.
- j) Insignia de constancia en el trabajo.

4. Las distinciones establecidas en los apartados a), b), i) y j) serán concedidas por el Concejal Delegado a propuesta del Jefe del Cuerpo.

5. Las distinciones expresadas en los apartados c), d) y e) serán otorgadas por Decreto del alcalde a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo.

6. Las distinciones a que se refiere los apartados f), g) y h) serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

7. El rafagado de la placa insignia que se recoge en el apartado 3 b), será de color dorado. Cada una de las diferentes clases de medalla tendrá dos categorías a excepción de las de Homenaje y Colaboración, y Miembro Honorífico, que serán de una única categoría.

Artículo 95. Felicitaciones e insignia.

1. Las felicitaciones e insignias tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de Policía Municipal que destaquen notoriamente del nivel personal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden General del Cuerpo; en caso de que sean privadas, se podrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

3. Las insignias reguladas en los apartados i) y j) del apartado 3 del artículo 94 se harán por escrito y tendrán carácter público, debiendo ser objeto de difusión en la orden general del Cuerpo. Serán de la siguiente clase:

Insignia galón al mérito policial: se otorgará a quienes en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, hayan destacado notoriamente. Tendrá las siguientes categorías:

<sup>133</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. Incluye las modificaciones del BOCM número 44 de 21 de febrero de 2001

a) Galón de oro: a quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia y riesgo.

b) Galón de plata: a quienes hayan realizado actos de mérito sobresaliente en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Insignia de constancia en el trabajo: a quienes se hayan distinguido por su alto grado de eficacia en el desempeño de sus funciones durante tres años consecutivos o cinco alternos.

Artículo 96. Placa insignia dorada.

Será otorgada a aquellos miembros del Cuerpo que tengan anotadas seis felicitaciones públicas en su expediente personal.

Artículo 97. Premios en metálico.

Los premios en metálico tienen por objeto premiar la permanencia en el servicio y la trayectoria profesional, según se señala en esta Sección.

Artículo 98. Medalla de Permanencia.

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Municipal, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

a) Primera categoría: 25 años de Servicio.

b) Segunda categoría. 15 años de Servicio.

2. Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 99. Medalla de Mérito Profesional.

1. Se otorgarán a aquellos que en el desempeño de sus tareas profesionales se hayan destacado por su interés, eficacia, o tenga carácter relevante y prestigien el Cuerpo.

2. Primera categoría: A quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

3. Segunda categoría: A los que hayan realizado actos de mérito sobresaliente en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

Artículo 100. Medalla de Mérito Policial.

1. Se concederán a quienes en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas, que produzcan enfermedad grave o fallecimiento, siempre que dichas lesiones provengan de accidente fortuito sin intencionalidad, negligencia o imprudencia imputable al lesionado.

2. Primera categoría: A los que en cumplimiento de su deber, fallezcan o queden incapacitados permanentemente para desarrollar las funciones propias de su categoría.

3. Segunda categoría: A quienes en la misma circunstancia anterior queden incapacitados temporalmente para el servicio, quienes hayan de padecer un tratamiento clínico intensivo o sufran una merma de su integridad personal.

Artículo 101. Medalla de Homenaje y Colaboración.

Se otorgará a quienes sin pertenecer al Cuerpo de Policía Municipal, se hayan distinguido notablemente por la actuación en el progreso y mejoramiento de los servicios encomendados a la Policía Municipal a través de sus estudios y trabajos.

Artículo 102. Medalla de Miembro Honorífico.

1. Se otorgará a aquellos ciudadanos que, en el desarrollo de sus respectivas actividades profesionales, hayan mostrado un destacado interés, afín con las tareas asignadas al Cuerpo de Policía Municipal.

2. El nombramiento de “Miembro Honorífico” lo será, como su nombre indica, a título permanente, sin compensación económica alguna y sin que el mismo de ningún derecho a las retribuciones que tienen los miembros en activo del Cuerpo de Policía Municipal.

Artículo 103. Cuantificación de los premios, aprobación y transmisión.

1. Medalla de Permanencia:

a) Primera categoría: Concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los



devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

b) Segunda categoría: Premio de una semana adicional de vacaciones para el condecorado, por una sola vez.

2. Medalla de Mérito Profesional:

a) Primera categoría: Un premio en metálico equivalente un 10% de los devengos anuales del condecorado, con carácter permanente y vitalicio.

b) Segunda categoría: Concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los devengos del condecorado, por una sola vez.

3. Medalla de Mérito Policial:

a) Primera categoría: Concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los devengos anuales del condecorado con carácter permanente y vitalicio.

b) Segunda categoría: Concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

4. Los importes de los premios en metálico de las Medallas de Permanencia, Mérito Profesional o Mérito Policial, serán satisfechos con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento.

5. Las viudas o viudos de los condecorados con las medallas de Mérito Profesional y Mérito Policial, percibirán con cargo al Ayuntamiento un suplemento de su pensión de viudedad, equivalente al 10% de su importe.

6. La concesión de la medalla de Permanencia es incompatible con cualquier otro premio que la Corporación establezca para premiar a los funcionarios su antigüedad en el servicio.

Artículo 104. Concesiones extraordinarias.

1. Las medallas que se señalan en esta Sección podrán otorgarse a título póstumo.

2. En el supuesto de muerte ocurrida notoriamente en las circunstancias previstas en el artículo 72.2 de este Reglamento, podrá otorgarse provisionalmente la Medalla de Mérito Policial, en su primera categoría, mediante Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de la ulterior instrucción del correspondiente expediente y posterior acuerdo confirmatorio del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 105. Tratamiento y consideración.

1. Los miembros de la Policía Municipal tiene derecho a un trato digno y considerado entre todos los componentes del Cuerpo.

2. Igualmente tiene derecho a un tratamiento de conformidad a su categoría profesional y como agente de la Autoridad.

Artículo 106. Libramiento e imposición de recompensas.

1. El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferiblemente en el día de la festividad de la patrona de la Policía Municipal, Nuestra Señora del Remedio, que se celebra el segundo domingo de octubre.

2. En el acto de imposición de las recompensas denominadas “Homenaje y Colaboración” y “Miembro Honorífico”, apadrinarán al galardonado dos personas elegidas entre los profesionales de los medios de comunicación con sede en el Municipio.

Artículo 107. Diploma y registro de condecoraciones.

1. A todos los Condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión. La aprobación deberá llevarse a efecto por el Ayuntamiento Pleno.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las Medallas de Permanencia, Mérito Profesional, Mérito Policial, Homenaje y Colaboración, y Miembro Honorífico. De igual modo la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Felicitaciones y Placas, insignias doradas concedidas.

## ANEXO I

### Características de las condecoraciones

1. Las medallas que se recogen en este Reglamento serán acuñadas de acuerdo con el

diseño y emblema detallados a continuación.

2. Su forma será redonda y medirá tres centímetros y medio de diámetro y tendrá dos milímetros de grosor.

3. En su anverso ostentará un diseño en relieve, consistente en el escudo municipal de Pozuelo de Alarcón.

4. En el reverso se leerá las siguientes inscripciones:

- Clase
- Categoría
- Año de concesión.
- Policía Municipal.

5. Clases:

- De permanencia
- De mérito Profesional.
- De Mérito Policial.
- De Homenaje y Colaboración.
- De Miembro Honorífico.

6. Categorías:

- Primera categoría (color blanco)
- Segunda categoría (color amarillo).
- Única (color único).

7. La medalla irá sujeta a una cinta de muaré. Dicha cinta estará dividida de arriba abajo en sentido vertical en dos partes, la parte izquierda corresponderá al color de la clase y la derecha al color de la categoría.

8. Los colores correspondientes a las clases serán los siguientes:

- Permanencia, con distintivo verde.
- Mérito Profesional, con distintivo azul marino.
- Mérito Policial, con distintivo rojo.
- Homenaje y Colaboración (de un solo distintivo, puesto que es de categoría única), con distintivo azul celeste.
- Miembro Honorífico (de un solo distintivo, puesto que también es de categoría única), con distintivo blanco.

9. Los colores correspondientes a las categorías serán los siguientes:

- Color blanco, primera categoría.
- Color amarillo, segunda categoría.

10. El ancho total de las respectivas cintas será de tres centímetros y medio y su altura, incluida la parte recogida por ambos lados de su borde inferior, será de cinco centímetros.

11. La medalla en sí, así como el pasador que sujetará a la cinta por su borde superior, será de una aleación metálica de color plateado.

MEDALLA DE HOMENAJE Y COLABORACIÓN



## SAN MARTÍN DE LA VEGA

*Reglamento del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, de 8 de febrero de 2018 (BOCM número 53, de 3 de marzo)*<sup>134</sup>.

### TÍTULO IV. DE LAS DISTINCIONES Y DEBERES DE ACTUACIÓN

#### *Capítulo I. Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de San Martín de la Vega por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana*

Artículo 55. Distinciones que otorgará el Ayuntamiento de San Martín de la Vega por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local de San Martín de la Vega, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como por la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y Decreto 112/1993 de Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios en funciones de protección ciudadana y Policía Local, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

3. Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de San Martín de la Vega para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son los siguientes:

- a. Medalla de la Policía Local de San Martín de la Vega.
- b. Cruz al Mérito Profesional.
- c. Medalla de Permanencia.
- d. Diploma de Mérito Policial.
- e. Felicitaciones.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

Artículo 56. De la Medalla de la Policía Local de San Martín de la Vega.

1. La Medalla de la Policía Local de San Martín de la Vega es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local de San Martín de la Vega también podrá ser concedida a Instituciones o personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local.

3. Dado que las Instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aún teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa.

4. Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieren o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido si bien, en el uniforme de diario, llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del

<sup>134</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45° de la vertical.

Artículo 57. De la Cruz al Mérito Profesional.

1. La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. Siempre será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Local de San Martín de la Vega.

3. En cuanto al motivo de la concesión, ha de contemplarse simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo existir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de 5 años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computará las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

4. Se establecen dos categorías en esta distinción:

a. 1ª Categoría: A título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, recibirán la distinción con cinta carmesí de 30 mm

b. 2ª Categoría: Por el cumplimiento del Servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la Jefatura del Cuerpo, durante al menos 5 años ininterrumpidos. La distinción se presentará con cinta tricolor blanca roja y blanca, así mismo de 30 mm

Artículo 58. Medalla de Permanencia.

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

a. Primera categoría: 25 años de Servicio. Recibirán la distinción con cinta verde oliva de 30 mm

b. Segunda categoría. 15 años de Servicio. La distinción se presentará con cinta tricolor blanca verde oliva y blanca de 30 mm

2. Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 59. De las Felicitaciones.

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Artículo 60. De los Diplomas de Mérito Policial.

Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de San Martín de la Vega que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

Artículo 61. Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro.

1. De la Medalla de la Policía Local de San Martín de la Vega: será otorgada por decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta razonada del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y de la Jefatura del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir.

2. De la Cruz al Mérito Profesional:

a. 1ª Categoría: Será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.

b. 2ª Categoría: Será concedida por el Alcalde Presidente a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, y previo informe emitido por la Jefatura del Cuerpo,

salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejal.

3. De la Medalla de Permanencia de la Policía Local:

a. 1ª Categoría: Será concedida por el Alcalde Presidente a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, y previo informe emitido por la Jefatura del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejal.

b. 2ª Categoría: Será concedida por el Alcalde Presidente a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, y previo informe emitido por la Jefatura del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejal.

4. Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por Decreto del Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, por propia iniciativa o a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local.

5. Del Procedimiento ordinario: las propuestas correspondientes a cada anualidad, deberán estar previstas al menos con un mes de antelación a la fecha de concesión.

6. Del Procedimiento excepcional: en los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

7. De la Concesión: se otorgará por orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial diploma de la concesión de las mismas a efectos de su cómputo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

8. Del acto de imposición: revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, Los Ángeles Custodios, día 3 de Octubre, o el del Patrón del Municipio, San Marcos, día 25 de abril, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

9. Del Registro: la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de Distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden constando en su expediente personal.

## SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

*Reglamento Regulator del Servicio de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias, de 26 de mayo de 2016 (BOCM número 138, de 11 de junio)*<sup>135</sup>.

## TÍTULO IV

## Estatuto personal

## Capítulo I

*Distinciones meritorias*

Artículo 84. Distinciones por actuaciones meritorias.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como por la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y Decreto 112/1993 Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Diploma de mérito profesional.
- c) Medalla de Permanencia.
- d) Medalla al Mérito Policial
- e) Cruz al Mérito Profesional.
- f) Medalla de Homenaje y Colaboración.
- g) Miembro Honorífico.

4. Las distinciones establecidas en los apartados a) serán concedidas por el alcalde, concejal-delegado o jefe del Cuerpo.

5. Las distinciones establecidas en los apartados b) y c) serán concedidas por el alcalde o concejal-delegado, previo informe del jefe del Cuerpo.

6. Las distinciones expresadas en los apartados d), e) y f) serán otorgadas por decreto del alcalde, a propuesta razonada del concejal-delegado. Salvo la Cruz al Mérito Profesional que se ajustará, según la categoría, a lo establecido en el presente Reglamento.

7. Las distinciones a que se refiere el apartado g) será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna.

8. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

Artículo 85. Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de Policía Local que destaquen notoriamente del nivel personal en el cumplimiento del servicio o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

<sup>135</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden General del Cuerpo; en caso de que sean privadas, se podrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

3. Serán de las siguientes clases:

a) Felicitación del alcalde o concejal-delegado: a quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia.

b) Felicitación del jefe del Cuerpo: a quienes hayan realizado actos de mérito sobresaliente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 86. Diplomas de Mérito Policial.

Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

Artículo 87. Medalla de Permanencia.

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

a) Primera categoría: 35 años de servicio. Recibirán la distinción con cinta violeta de 30 milímetros.

b) Segunda categoría. 25 años de servicio. La distinción se presentará con cinta verde oliva de 30 milímetros.

c) Tercera categoría: 15 años de servicio. Recibirán la distinción con cinta bicolor, verde oliva y blanca, de 30 milímetros.

2. Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 88. De la Medalla al Mérito Policial.

La Medalla de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

La Medalla de la Policía Municipal de San Martín de Valdeiglesias también podrá ser concedida a instituciones o personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

Dado que las instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieren o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido, si bien, en el uniforme de diario, llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45 grados de la vertical.

Artículo 89. De la Cruz al Mérito Profesional.

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local.

Siempre será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

En cuanto al motivo de la concesión, ha de contemplarse simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo existir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo

mínimo de cinco años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computará las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

Se establecen dos categorías en esta distinción:

- Primera categoría: a título póstumo, con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, recibirán la distinción con cinta carmesí de 30 milímetros.

- Segunda categoría: por el cumplimiento del servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la Jefatura del Cuerpo, durante, al menos, cinco años ininterrumpidos, la distinción se presentará con cinta tricolor blanca roja y blanca, asimismo de 30 milímetros.

Artículo 90. Descripción de la Medalla al Mérito Policial.

En el anverso medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias. En el reverso en oro y sobre el propio metal, la leyenda GLORIA SIC LABORE PARATUR.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta, así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del policía local, por una parte, el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El color tina y su franjeado en blanco de la cinta y la corbata corresponden al identificativo del uniforme del Cuerpo y a las virtudes que siempre deben acompañar durante su actuación a los policías locales.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros reproduciendo fragmento de cinta de color tina y franjeado blanco.

Artículo 91. Descripción de la Cruz al Mérito Profesional.

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados en oro y esmaltados en blanco, con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro. Entre los brazos discurre una corona de olivo en sinople, frutada en oro y cerrada al pie con lazo de oro. Entre la corona y la cruz aclarado de blanco. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación a un imaginario eje cartesiano.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular.

Sobre él, en fondo carmesí, se reproduce la placa de gala de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias constituida por una base de ráfagas de rayos sobre la que se dispone el escudo de San Martín de Valdeiglesias. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable AL MÉRITO PROFESIONAL.

El reverso ha de ser pavonado en oro.

La cruz toma como fuente de inspiración la cruz de la constancia de la Milicia Nacional de Madrid que usaron en su momento dichos combatientes bajo el lema “Patriotismo y Constanza”.

El actual modelo en el deseo de heredar los valores de aquellos bravos combatientes, se adapta a los nuevos requerimientos y adopta el lema de “Al Mérito Profesional”, tomando para sí el color rojo carmesí como representativo del sacrificio de los antes citados.

La corona de olivo es símbolo de paz y de concordia.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros reproduciendo fragmento de cinta.

Artículo 92. Descripción de la Medalla de Permanencia de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

En el anverso medalla circular de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.



En el reverso en oro, y sobre el propio metal la leyenda A LA PERMANENCIA.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta, así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del Policía Local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros, reproduciendo fragmento de cinta.

Artículo 93. Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro.

1. La Medalla al Mérito Policial será otorgada por decreto de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta razonada del concejal-delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir.

2. De la Cruz al Mérito Profesional:

– Primera categoría: será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.

– Segunda categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad o equivalente, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

3. De la Medalla de Permanencia de la Policía Local.

– Primera categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad o equivalente, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

– Segunda categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad o equivalente, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

– Tercera categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad o equivalente, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

4. Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por decreto del alcalde-presidente o, en su caso, por el concejal-delegado de Seguridad o equivalente, por propia iniciativa o a propuesta razonada del jefe del Cuerpo de Policía Local. El jefe del Cuerpo podrá realizar felicitaciones a quienes hayan realizado actos de mérito sobresaliente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 94. Del procedimiento de concesión.

1. Las propuestas correspondientes a cada anualidad, deberán estar previstas, al menos, con un mes de antelación a la fecha de concesión.

2. En los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

3. Se otorgará por orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía-Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su computo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

4. Revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del 24 de junio, patrón de la Policía Local, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

5. La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de distinción, componentes condecorados, fecha de la

concesión y número de orden.

6. El uso por parte de los titulares de la distinción se reservará exclusivamente para actos en los que se utilizará la uniformidad de gala, en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario.

En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

Cortesía del autor

## TORRELODONES

(BOCM número 203, de 27 de agosto de 2014).

- Medalla de Torrelodones al Mérito Policial.
- Medalla de Torrelodones al Mérito de Protección Civil.
- Medalla a la Colaboración de Protección Civil.

Artículo 15 ter.

### 1. Medalla al mérito de Protección Civil.

Se concederá a integrantes individuales de servicios de emergencia en atención a actos excepcionales en los que hayan participado en el municipio de Torrelodones en el desarrollo de las labores de protección civil que tienen encomendadas y a ciudadanos que efectúen alguna acción que, por su carácter heroico, solidario y colaborador, merezca este tipo de distinción.

A los integrantes del Servicio de Protección Civil, profesionales o voluntarios, cuyas actividades realizadas en acto de servicio provoquen su fallecimiento, invalidez permanente o lesiones graves. En caso de fallecimiento, se entregará al cónyuge o pareja de hecho superviviente o a los herederos legítimos.

### 2. Medalla a la colaboración de Protección Civil.

Se entregará a personas físicas por su trayectoria continuada de colaboración con el servicio de protección civil municipal o por sus labores relacionadas con la protección civil en la localidad. En el caso de los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrelodones, se les entregará cuando hayan prestado servicio durante 15 años en la misma sin nota desfavorable alguna.

Se entregará también a personas jurídicas, instituciones, corporaciones, sociedades u organismos, o parte de los mismos, para reconocer su labor colectiva continuada en beneficio del municipio de Torrelodones en aspectos relacionados con la protección civil.

3. Mención pública y felicitaciones. Se concederá, a título individual o colectivo, a personas físicas o jurídicas, instituciones, corporaciones, sociedades, entidades u organismos, o parte de los mismos, como reconocimiento a sus labores realizadas en el ámbito de la protección civil.



## TRES CANTOS

*Reglamento regulador de los servicios de Policía Local del Ayuntamiento de Tres Cantos, de 19 de julio de 2012 (BOCM número 197, de 18 de agosto).*

## Título IV

## Estatuto personal

## Capítulo I

*Sobre las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Tres Cantos por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana.*

Artículo 62. Distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Tres Cantos por actuaciones meritorias en materia de Protección Ciudadana.

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local de Tres Cantos, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

El Ayuntamiento de Tres Cantos, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como por la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y Decreto 112/1993 Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones Locales por la realización de servicios meritorios en funciones de protección ciudadana y Policía Local, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Tres Cantos para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son los siguientes:

1. Medalla de la Policía Local de Tres Cantos.
2. Cruz al Mérito Profesional.
3. Medalla de Permanencia.
4. Diploma de Mérito Policial.
5. Felicitaciones.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

Artículo 63. De la Medalla de la Policía Local de Tres Cantos.

La Medalla de la Policía Local de Tres Cantos es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Tres Cantos.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieran o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido si bien, en el uniforme de diario, llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45° de la vertical.

La Medalla de la Policía Local de Tres Cantos también podrá ser concedida a Instituciones o personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración en la labor de la Policía Local de Tres Cantos.

Dado que las Instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa.

Artículo 64. De la Cruz al Mérito Profesional.

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local de Tres Cantos.

Siempre será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Local de Tres Cantos.

En cuanto al motivo de la concesión, ha de contemplarse simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo existir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de 5 años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computará las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

Se establecen dos categorías en esta distinción:

1ª Categoría: A título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, recibirán la distinción con cinta carmesí de 30 mm

2ª Categoría: Por el cumplimiento del Servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la Jefatura del Cuerpo, durante al menos 5 años ininterrumpidos. La distinción se presentará con cinta tricolor blanca, roja y blanca, así mismo de 30 mm

Artículo 65. Medalla de Permanencia.

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

a) Primera categoría: 30 años de Servicio. Recibirán la distinción con cinta violeta de 30 mm

b) Segunda categoría. 25 años de Servicio. La distinción se presentará con cinta verde oliva de 30 mm

c) Tercera categoría: 20 años de Servicio. Recibirán la distinción con cinta bicolor, verde oliva y blanca, de 30 mm

d) Cuarta categoría: 15 años de Servicio. Recibirán la distinción con cinta tricolor blanca, verde oliva, y blanca, de 30 mm

2. Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 66. De los Diplomas de Mérito Policial.

Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de Tres Cantos que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

Los Diplomas de Reconocimiento Policial es una distinción honorífica, que se podrá conceder a instituciones o personas, que se distinguen por su manifiesta colaboración en la labor de la Policía Local de Tres Cantos.

Artículo 67. De las Felicitaciones.

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Artículo 68. Descripción de la Medalla de la Policía Local de Tres Cantos.

En el anverso Medalla circular, de 40 mm de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de

Tres Cantos.

En el reverso en oro, y sobre el propio metal la leyenda GLORIA SIC LABORE PARATUR.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del Policía Local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El color violeta, blanco y rojo de la cinta corresponden a la bandera de Tres Cantos, imagen y símbolo del deber de servicio a los ciudadanos tricantinos y que siempre ha de estar presente en las actuaciones de los Policías Locales.

El pasador se compone de barra de 30 mm reproduciendo fragmento de cinta de color violeta, blanco y rojo.

Artículo 69. Descripción de la Cruz al Mérito Profesional.

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados en oro y esmaltados en blanco con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro. Entre los brazos discurre una corona de olivo en sinople, frutada en oro y cerrada al pie con lazo de oro. Entre la corona y la cruz aclarado de blanco. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación a un imaginario eje cartesiano.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular.

Sobre él, en fondo carmesí, se reproduce la placa de gala de la Policía Local de Tres Cantos constituida por una base de ráfagas de rayos sobre la que se dispone el escudo de Tres Cantos. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable AL MÉRITO PROFESIONAL.

El reverso ha de ser pavonado en oro.

La cruz toma como fuente de inspiración la cruz de la constancia de la Milicia Nacional de Madrid que usaron en su momento dichos combatientes bajo el lema “Patriotismo y Constancia”.

El actual modelo en el deseo de heredar los valores de aquellos bravos combatientes, se adapta a los nuevos requerimientos y adopta el lema de “Al Mérito Profesional”, tomando para sí el color rojo carmesí como representativo del sacrificio de los antes citados.

La corona de olivo es símbolo de paz y de concordia.

El pasador se compone de barra de 30 mm reproduciendo fragmento de cinta.

Artículo 70. Descripción de la Medalla de Permanencia de la Policía Local de Tres Cantos.

En el anverso Medalla circular, de 40 mm de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de Tres Cantos.

En el reverso en oro, y sobre el propio metal la leyenda A LA PERMANENCIA.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del Policía Local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El pasador se compone de barra de 30 mm, reproduciendo fragmento de cinta.

Artículo 71. Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro.

De la Medalla de la Policía Local de Tres Cantos.

Será otorgada por decreto de la Alcaldía Presidencia a propuesta razonada del Sr. Concejal Delegado de Seguridad y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir.

De la Cruz al Mérito Profesional.

1ª Categoría: Será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere

lugar.

2ª Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Sr. Concejäl Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejäl.

De la Medalla de Permanencia de la Policía Local.

1ª Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Concejäl Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejäl.

2ª Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Concejäl Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejäl.

3ª Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Concejäl Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejäl.

4ª Categoría: Será concedida por el alcalde presidente a propuesta del Concejäl Delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del Concejäl.

Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito.

Serán concedidos por Decreto del alcalde-presidente o, en su caso, por el Concejäl Delegado de Seguridad, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo de Policía Local.

Del Procedimiento ordinario:

Las propuestas correspondientes a cada anualidad, deberán estar previstas al menos con un mes de antelación a la fecha de concesión.

Del Procedimiento excepcional:

En los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

De la Concesión:

Se otorgará por orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejälía, Alcaldía Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su computo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

Del acto de imposición:

Revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del 21 de marzo, de creación del Municipio, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

Del Registro:

La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de Distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

De los usos:

El uso por parte de los titulares de la distinción se reservará exclusivamente para actos en los que se utilizará la uniformidad de gala, en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario.

En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

## VALDEMORO





## VENTURADA

*Reglamento de Honores y Distinciones Honoríficas del Cuerpo de Policía Local de Venturada, de 21 de junio de 2018 (BOCM número 165, de 12 de julio).*

### Capítulo único

#### *De las distinciones honoríficas del Cuerpo de Policía Local*

##### Artículo 1.

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, las personas que integran el Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

##### Artículo 2.

Estas recompensas y distinciones se harán constar en el expediente personal de la persona interesada y deberán ser valoradas como mérito en los concursos de promoción interna.

##### Artículo 3.

La Policía Local de Venturada podrá recompensar a sus integrantes o a cualquier otra institución, organismo o persona física de las siguientes formas:

- a) Felicitación pública.
- b) Placa insignia con el escudo del Cuerpo de Policía Local.
- c) Medalla al mérito policial con distintivo blanco.
- d) Medalla al mérito policial con distintivo azul.
- e) Medalla al mérito policial con distintivo rojo.

Artículo 4. Las felicitaciones públicas tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que destaquen notoriamente, o que por el riesgo de estas actuaciones comporten, o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Las felicitaciones públicas podrán ser:

- a) Del Pleno del Ayuntamiento.
- b) Del Alcalde-presidente.
- c) Del Concejal-delegado de Seguridad Ciudadana.
- d) Del Jefe de Policía Local.

##### Artículo 5. Propuestas.

Para la concesión de felicitación pública tipo a) conllevará informe de la Jefatura del Cuerpo y visto bueno del concejal-delegado. Para las de tipo b) se hará necesario informe del concejal-delegado. Para las de tipo c) serán concedidas por el concejal-delegado a propuesta del jefe del Cuerpo. Para las de tipo d) serán concedidas por el jefe de la Policía tras informe de comunicación al concejal-delegado. Las felicitaciones se harán por escrito, deberán ser públicas y serán objeto de difusión en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 6. La placa insignia con el escudo del Cuerpo de Policía Local será otorgada a aquellos miembros del Cuerpo que tengan anotadas dos o más felicitaciones públicas en su expediente personal durante un año o seis en total desde la última concesión. Asimismo, se podrá otorgar a aquellos organismos, instituciones, personas físicas u otros Cuerpos de Seguridad que se hayan destacado en sus valores cívicos contribuyendo notoriamente a la labor de la Policía Local de Venturada.

##### Artículo 7. Medalla al mérito policial con distintivo blanco.

Se otorgará a aquellas personas que, en el desempeño de su tarea profesional, se hayan destacado por su interés, eficacia o hayan realizado servicios relevantes o que prestigien el Cuerpo. Asimismo, se concederá a aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local que acrediten haber prestado servicio durante quince años y sin nota desfavorable en su

expediente personal.

Para su concesión será necesario informe del jefe del Cuerpo para el primero de los casos (servicios eficaces) y la solicitud del interesado para el caso de permanencia en el servicio por quince años.

Artículo 8. Medalla al mérito policial con distintivo azul.

Se otorgará a aquellas personas que, en el desempeño de su tarea profesional, se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino, poniendo en riesgo su integridad física. Asimismo, se concederá a los miembros de la Policía Local de Venturada que acrediten llevar veinticinco años de servicio y sin nota desfavorable en su expediente personal. La concesión se realizará mediante informe del concejal-delegado y aprobación del alcalde-presidente.

Artículo 9. Medalla al mérito policial con distintivo rojo.

Se concederá a quienes, en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas que produzcan enfermedad grave o fallecimiento, siempre que dichas lesiones provengan de accidente fortuito sin intencionalidad, negligencia o imprudencia imputable a la persona lesionada. La concesión de la medalla al mérito policial con distintivo rojo se realizará por el Pleno del Ayuntamiento, tras informe y propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 10.

A todas las personas condecoradas con medallas al mérito policial, se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Artículo 11. Las medallas al mérito policial en sus distintas modalidades podrán otorgarse a título póstumo.

Artículo 12. Registro.

La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las medallas al mérito policial, así como la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las felicitaciones o placas concedidas.

Artículo 13. Imposición.

El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de particular raigambre y tradición en el municipio de Venturada, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha.

Artículo 14. Las condecoraciones no constituirán parte de la uniformidad reglamentaria, por lo que su uso se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala, con excepción de los pasadores representativos de aquéllas, que podrán portarse en la uniformidad ordinaria.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 25 de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

# MELILLA

*Cortesía del autor*

## POLICIA LOCAL

*Reglamento de la Policía Local de 1 de octubre de 2009 (BOME número 4648, del 2).*

### Sección 3ª Distinciones y Honores

Artículo 50. Definición y clase de distinciones.

1. Sin perjuicio de las distinciones que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser condecorados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional. Estas distinciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

2. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Cruz al Mérito Profesional.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Medalla de la Policía Local.

3. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al Consejero de Seguridad Ciudadana cuando sea privada y al Consejo de Gobierno, a propuesta razonada del Consejero de Seguridad Ciudadana, cuando sea pública.

4. Las distinciones expresadas en los apartados b) y c) corresponde su concesión mediante decreto del Presidente de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previo informe del Consejero de Seguridad Ciudadana.

5. La distinción a que se refiere el apartado d) será otorgada por el Pleno de la Asamblea, previo expediente, a propuesta del Consejo de Gobierno y con el dictamen de la Comisión correspondiente.

6. Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar acreditados en el correspondiente expediente.

Artículo 51. Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden del Cuerpo; en el caso que sean privadas, se pondrá en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Artículo 52. Cruz y Medalla al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en el período de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

2. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 53. Medalla de la Policía Local.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones o personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Melilla.

3. Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar

acreditados en el expediente.

Artículo 54. Libramiento e imposición de condecoraciones.

El acto de libramiento o imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 55. Diplomas y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Asamblea llevará un registro de las Medallas de la Policía Local concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo la Secretaría Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana llevará un registro de las Medallas y Cruces al Mérito Profesional concedidas.



# MURCIA

*Cortesía del autor*



## POLICIA LOCAL

Decreto n.º 12/2023, de 26 enero (BORM número 28, de 4 de febrero).

*Por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de Policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

El artículo 10.1.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciéndose así los criterios, sistemas e instrumentos necesarios para llevar a cabo la coordinación real y efectiva de las policías locales en la Región.

Asimismo, la citada ley prevé el desarrollo reglamentario diversos aspectos regulados en la misma, entre ellos, el artículo 52 se refiere al establecimiento de las distinciones y condecoraciones que podrá conceder la Comunidad Autónoma a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, a los Auxiliares de policía, y a personas o entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública; al procedimiento y requisitos para la concesión de dichas distinciones y condecoraciones; y al funcionamiento del registro específico de procedimientos tramitados y condecoraciones y distinciones concedidas.

A través del presente decreto se pretende dar cumplimiento a lo indicado en dicho precepto, con el fin de poner en valor y reconocer públicamente la encomiable labor que, en defensa de los derechos y libertades públicas y de la seguridad ciudadana, realizan los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía. De acuerdo con ello, se regulan los distintos tipos de distinciones y condecoraciones a otorgar por la Comunidad Autónoma, los requisitos para su otorgamiento y el procedimiento de concesión, así como los efectos de su concesión y el diseño de los distintos reconocimientos.

El decreto se estructura en tres capítulos.

En el capítulo I “De las distinciones y condecoraciones” se distinguen cuatro tipos de reconocimientos, la Cruz al Mérito Policial, la Condecoración a la Constancia, el Diploma de Jubilación y la Medalla de Honor a la Seguridad y se especifican los requisitos para poder ser beneficiario, así como los hechos o circunstancias que pueden motivar su otorgamiento.

De acuerdo con el capítulo II, el procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente por razón de la materia, que lo adoptará bien por propia iniciativa o a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente o del órgano competente de las asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y se resolverá por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia. El capítulo II detalla también la documentación que se debe incorporar al expediente de concesión en función del tipo de distinción.

El capítulo III “Publicación, entrega y uso de distinciones y condecoraciones” se centra en la necesidad de contar con un registro específico de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas, que se configura como un apéndice o apartado específico del Registro de Policías Locales.

También se prevé en este capítulo la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” de la orden de concesión, y la expedición de un “certificado de concesión”, como medio de acreditación documental del reconocimiento recibido a favor del beneficiario,

salvo en el caso del Diploma de Jubilación, que por sí mismo acredita ya su concesión.

Asimismo, en este capítulo se establece el Día conmemorativo de la Policía Local de la Región de Murcia, en el que tendrá lugar el acto público y solemne de entrega de las distinciones y condecoraciones.

Finalmente, el citado capítulo III se refiere al uso de las distinciones y condecoraciones concedidas destacando que podrán portarse, en los términos que señale la normativa sobre uniformidad, en el uniforme de gala. De igual modo se especifica que podrá hacerse uso del pasador en las prendas de uniformidad ordinaria y de la insignia de solapa en las prendas de paisano. Se regula también la prohibición de uso de distinciones y condecoraciones.

La parte final del decreto comprende cinco disposiciones transitorias, una disposición final y un Anexo. La disposición transitoria primera aborda la cuestión relativa a los procedimientos tramitados y distinciones y condecoraciones concedidas durante el tiempo que medie entre la entrada en vigor de la norma y la puesta en marcha del registro; la disposición transitoria segunda fija un régimen transitorio en relación con el acto público y solemne de entrega de galardones, señalando que, en tanto no sea declarado el día conmemorativo de la policía local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicho acto de entrega tendrá lugar el primer lunes del mes de junio de cada anualidad. Las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta prevén la posibilidad de otorgar la Condecoración a la Constancia, el Diploma de Jubilación y la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo con carácter retroactivo.

Por último, la disposición final regula la entrada en vigor del decreto y el Anexo contiene el diseño de los distintos galardones.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De un lado, ha quedado acreditada su necesidad, al objeto de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 52 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, articulando asimismo un instrumento que sirve de incentivo y motivación para los funcionarios policiales en ejercicio de sus funciones, contribuyendo así a la mejora del servicio público que se presta al ciudadano; en este sentido, la regulación contenida en el decreto es adecuada e idónea para alcanzar el resultado indicado, por lo que también se respeta el principio de eficacia.

De otro lado, el decreto contiene la regulación mínima e imprescindible para alcanzar el resultado pretendido, esto es, contribuir a la mayor eficacia de la labor policial incentivando y motivando a los funcionarios y poniendo en valor y dando a conocer la labor que desempeñan, por lo que es respetuoso con el principio de proporcionalidad. La norma es absolutamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y ha sido redactada de forma clara y sencilla, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita el conocimiento y la comprensión de la regulación por sus destinatarios, por lo que se ajusta también al principio de seguridad jurídica.

Todos los agentes afectados por la norma han tenido una participación activa en el procedimiento de elaboración, por lo que el decreto se acomoda también al principio de transparencia. En particular, en la fase de redacción inicial del texto, previa a su tramitación como decreto, se ha dado participación activa al colectivo destinatario de la norma a través de grupos de trabajo constituidos tanto con las distintas asociaciones de jefes de policía local existentes en la Región como con los sindicatos con representación en las policías locales. Asimismo, el decreto ha sido publicado en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, y se ha dado audiencia, a través de las organizaciones y asociaciones que lo representan, al colectivo directamente afectado por la norma, a los Ayuntamientos y a la Federación de Municipios.

De igual modo se ha recabado el parecer del Consejo Regional de Cooperación Local, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales. Consta también en el expediente el informe preceptivo de la Vicesecretaría de la extinta Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y de la Dirección de los Servicios Jurídicos, así como el dictamen del Consejo Jurídico.

Por último, la norma no establece cargas administrativas innecesarias, sino única y exclusivamente las pertinentes para alcanzar el objetivo propuesto, además, la regulación contenida en la misma promueve una gestión eficiente de los recursos públicos, por lo que se ajusta también al principio de eficiencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 2023.

Dispongo:

Capítulo I

De las distinciones y condecoraciones

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto establecer, al amparo del artículo 52.2 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y al personal Auxiliar de policía de los Ayuntamientos de la Región que se distinga notoriamente en el cumplimiento de sus funciones; así como a personas y entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

También es objeto de este decreto la regulación del procedimiento y los requisitos para la concesión de las distinciones y condecoraciones.

Artículo 2. Tipos de distinciones y condecoraciones

1. Se crean las siguientes distinciones y condecoraciones:

a) Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo o blanco.

b) Condecoración a la Constancia Policial, en sus categorías de Cruz de Bronce, Cruz de Plata, Encomienda y Placa.

c) Diploma de Jubilación.

d) Medalla de Honor a la Seguridad.

2. Las distinciones y condecoraciones tendrán carácter vitalicio y efectos honoríficos, no conllevando pensión o recompensa económica alguna por parte de la Comunidad Autónoma.

3. Los diseños de las distinciones y condecoraciones, así como de los pasadores e insignias de solapa serán los descritos en el Anexo.

Artículo 3. Requisitos.

La concesión, a título personal, de las distinciones y condecoraciones, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Carecer de antecedentes penales sin cancelar.

b) Carecer en el expediente personal de anotación disciplinaria desfavorable y sin cancelar por faltas graves o muy graves.

c) No estar incurso en procedimiento penal, en tanto no exista sentencia firme eximente de responsabilidad, ni tener incoado procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, en tanto no se resuelva de forma favorable a la persona expedientada.

Artículo 4. Cruz al Mérito Policial.

La Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo o blanco se otorgará, a título individual, a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y a los Auxiliares de policía de los municipios de la Región.

Artículo 5. Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.

La Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo se otorgará por alguno de los siguientes hechos:

a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él.

b) Resultar con heridas que provoquen una deformidad, o inutilidad importante y permanente de un miembro, o mutilaciones graves, en un acto de servicio o con ocasión de él, siempre que provoquen la baja definitiva del servicio activo.

#### Artículo 6. Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.

La Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco únicamente se otorgará en los siguientes casos:

a) Dirigir o intervenir en actos que evidencien un sobresaliente valor personal, con riesgo grave e inminente para la propia vida, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

b) Participar en tres o más servicios en los que mediare agresión con armas u otros medios peligrosos que, sin menoscabo del honor ni por imprudencia, impericia o accidente, entrañen riesgo grave para su persona, demostrando valor, capacidad y eficacia en los mismos.

c) Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

d) Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, manifestando una conducta ejemplar.

e) Realizar tareas o acciones prolongadas en el tiempo que contribuyan a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de las policías locales, o de su labor en defensa y protección de los derechos y libertades públicas.

f) Realizar trabajos o estudios relevantes en materia de policía local o seguridad pública, que tengan destacado interés profesional, que resulten de utilidad para el servicio, o cuya realización suponga un prestigio para el Cuerpo al que se pertenece.

g) Contribuir de forma decisiva, con ocasión del desempeño de un puesto de jefatura de la policía local, a la mejora profesional de la plantilla de policía local o a la modernización o innovación del servicio. En este supuesto, la distinción deberá incluir la leyenda “jefatura”, conforme al diseño recogido en el Anexo.

#### Artículo 7. Condecoración a la Constancia Policial.

1. La Condecoración a la Constancia Policial, en sus distintas categorías, se otorgará, a título individual, a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y a los Auxiliares de policía de los municipios de la Región de Murcia, con la finalidad de reconocer la dedicación, lealtad e integridad en la prestación del servicio policial a la ciudadanía y a la sociedad.

2. La Condecoración a la Constancia Policial se articula en cuatro categorías, en función de los años de servicio efectivo.

A tal efecto, se considera servicio efectivo las siguientes situaciones administrativas:

a) El servicio activo.

b) Segunda actividad con destino.

c) Excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género o servicios especiales, cuando esta última situación se haya declarado para el ejercicio de actividades conexas a la función policial.

d) Servicio activo en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de Defensa, siempre que haya permanecido, al menos, los últimos diez años en los Cuerpos de Policía Local o como Auxiliar de Policía en municipios de la Región de Murcia.

Para el cómputo del tiempo de servicio efectivo se tendrán en cuenta los servicios prestados a contar desde la efectiva incorporación como personal funcionario de carrera en activo en alguno de los Cuerpos de Policía Local o como Auxiliar de policía de los municipios de la Región de Murcia.

3. Las categorías de la Condecoración a la Constancia Policial, en función de los años de servicio prestados, son las siguientes:

a) Placa a la Constancia Policial, 35 años de servicio efectivo.

b) Encomienda a la Constancia Policial, 30 años de servicio efectivo.

c) Cruz de Plata a la Constancia Policial, 25 años de servicio efectivo.

d) Cruz de Bronce a la Constancia Policial, 20 años de servicio efectivo.

4. Seguirán siendo acreedores de la Condecoración a la Constancia Policial, en sus distintas categorías, aquellos funcionarios que fallezcan o pasen a una situación administrativa distinta a la de servicio activo durante la tramitación del procedimiento de

concesión, siempre y cuando reunieran los requisitos exigidos para la obtención de esta condecoración en el momento de iniciarse el mismo.

Artículo 8. El Diploma de Jubilación.

1. El Diploma de Jubilación se entregará, tras su jubilación, a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, cualquiera que sea su categoría, y a los Auxiliares de policía de los municipios de la Región que no tengan creado el Cuerpo, como reconocimiento a la dedicación de toda una trayectoria profesional al servicio del ciudadano y a la defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

2. El Diploma de Jubilación será expedido por la Administración Regional, y suscrito por la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales y la persona titular de la Alcaldía del municipio en el que el funcionario prestara servicios en el momento de la jubilación, constando en el diploma el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el del Ayuntamiento correspondiente.

3. El Diploma tendrá el diseño descrito en el Anexo, tanto para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local como para los Auxiliares de policía, acomodándose el texto en función de la pertenencia o no del beneficiario a los Cuerpos de Policía Local.

Artículo 9. La Medalla de Honor a la Seguridad.

La Medalla de Honor a la Seguridad se podrá otorgar de forma discrecional, a título individual o colectivo, a personas o entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

## Capítulo II

### Del procedimiento de concesión

Artículo 10. Régimen Jurídico.

Los procedimientos de concesión de distinciones y condecoraciones se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el presente decreto.

Artículo 11. Iniciación del procedimiento.

1. Para la concesión de las distinciones y condecoraciones por la Comunidad Autónoma será necesaria la instrucción del correspondiente procedimiento por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante acuerdo adoptado por la persona titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, a iniciativa propia en los supuestos contemplados en el apartado 3 del presente artículo, o a propuesta de:

a) El Pleno del Ayuntamiento donde el funcionario preste servicio en el momento de producirse el hecho que motiva el reconocimiento. Y, en el caso de la Medalla de Honor a la Seguridad, el Pleno de cualquier Ayuntamiento de la Región que haya resultado beneficiado por la colaboración prestada.

b) El órgano competente de asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción de los supuestos contemplados en los artículos 6 g), 7 y 8.

3. El acuerdo de inicio podrá adoptarse, cuando se trate de la Cruz al Mérito Policial o la Medalla de Honor a la Seguridad, por iniciativa propia del titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, en los siguientes supuestos:

a) Cuando razones de urgencia así lo aconsejen.  
b) Cuando se trate de hechos cuyas circunstancias estén claramente determinadas.  
c) Cuando se trate de hechos que, por su importancia, hayan tenido gran notoriedad y repercusión social.

No obstante, en el supuesto contemplado en la letra g) del artículo 6 el acuerdo de inicio se deberá adoptar en todo caso por iniciativa propia de titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

## Artículo 12. Propuesta de inicio y documentación.

1. A los efectos indicados en el artículo anterior, cuando el acuerdo de inicio se adopte en virtud de propuesta, la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o representante de la asociación, institución u organismo público proponente, deberá remitir al órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo del Pleno u órgano municipal competente o del órgano competente de la asociación, institución u organismo público proponente, en el que se propone, motivadamente, la iniciación del procedimiento de concesión.

b) Si se concede a título individual: Nombre, apellidos, categoría y escala del funcionario o funcionarios propuestos, así como acreditación de que se cumplen los requisitos enumerados en el artículo 3.

2. Deberá presentarse, además, en función del tipo de distinción o condecoración cuya concesión se propone, la siguiente documentación:

a) Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo o blanco:

Memoria suscrita por el titular de la alcaldía o representante de la asociación, institución u organismo público, que contenga una descripción detallada de los hechos. En ella deberá quedar suficientemente motivada la propuesta, y se acompañará, en su caso, de las diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaraciones juradas, partes hospitalarios, agradecimientos recibidos por el servicio prestado o cualquier otro documento o prueba que pueda servir para la valoración, conocimiento y acreditación de los hechos.

Cuando se trate de casos en los que, de conformidad con el artículo 6.f), se valore la realización de trabajos o estudios relevantes en materia de policía local o seguridad pública, deberá aportarse también el currículo de la persona propuesta.

La propuesta, acompañada de la documentación indicada, deberá tener entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración Regional en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha en que se produjeron los hechos, siendo inadmitida si fuera presentada con posterioridad a este plazo.

b) Condecoración a la Constancia Policial:

Certificación expedida por la unidad competente en materia de personal del Ayuntamiento, en la que se haga constar el cumplimiento de los años de servicio efectivo que corresponda en función de la categoría de la condecoración.

c) Diploma de Jubilación:

La documentación administrativa que acredite la jubilación de la persona propuesta, a cuyo efecto deberá remitirse la resolución de jubilación.

d) Medalla de Honor a la Seguridad:

Memoria suscrita por el titular de la alcaldía o representante de la asociación, institución u organismo público, que contenga una descripción detallada de los hechos, en ella deberá quedar suficientemente motivada la propuesta, y se acompañará, en su caso, de todos los documentos y pruebas que permitan conocer, valorar y acreditar los hechos.

3. Cuando el procedimiento de concesión se inicie por propia iniciativa del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, el acuerdo de inicio deberá motivar dicha decisión sobre la base de lo indicado en el apartado 3 del artículo 11. Por parte de dicho órgano directivo se evacuará e incorporará al expediente un informe con una descripción detallada de los hechos y se recabarán, en su caso, los documentos y demás elementos de prueba que permitan acreditarlos.

En el supuesto del artículo 6.g), el informe a que se refiere el apartado anterior, contendrá una descripción detallada de las actuaciones de mejora profesional de la plantilla, o de la modernización o innovación del servicio llevadas a cabo con ocasión del ejercicio de la jefatura de policía local, así como de su repercusión positiva en el funcionamiento del servicio de policía local. A tal efecto, dicho órgano directivo podrá recabar los informes que permitan concretar dichos extremos.

4. Las propuestas, solicitudes y comunicaciones, así como la documentación requerida en cada caso, deberán presentarse, cuando se trate de sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único. Los Auxiliares de policía, funcionarios de policía local y, en general, las personas físicas, podrán elegir si realizan o no los trámites y actuaciones que, en su caso, resulten necesarios, a través de medios electrónicos.

Artículo 13. Instrucción y valoración de los hechos.

1. En el acuerdo de inicio del expediente de concesión se nombrará a un instructor y a un secretario, que deberán ser funcionarios de la Consejería que ostente la competencia en materia de coordinación de policías locales.

El acuerdo de inicio se notificará dando audiencia a los interesados para que, si lo desean, formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen oportunos.

2. De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la misma o en el presente decreto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

Asimismo, el instructor podrá requerir al proponente y al interesado la aportación de cuantos documentos, informes o aclaraciones considere necesarios para el mejor conocimiento de los hechos y su valoración.

3. Finalizada la fase de instrucción, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Seguidamente se dictará por el instructor la correspondiente propuesta de resolución, donde se realizará, sobre la base de la documentación obrante en el expediente, una descripción detallada de los hechos acaecidos y su calificación, proponiéndose la distinción o condecoración que corresponda otorgar o, en su caso, la no concesión de galardón alguno.

Artículo 14. Resolución.

1. La propuesta será elevada al titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, que resolverá, mediante orden, concediendo o denegando la concesión de la correspondiente distinción o condecoración.

2. La resolución será notificada al interesado y, en su caso, al proponente, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido dictada y notificada resolución expresa, podrá entenderse desestimada la concesión de la correspondiente distinción o condecoración.

### Capítulo III

#### Publicación, entrega y uso de distinciones y condecoraciones

Artículo 15. Publicación y registro.

1. La orden de concesión de las distinciones y condecoraciones reguladas en este decreto será publicada en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

2. El órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales llevará un registro específico de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas por la Administración Regional, cuyo funcionamiento se regirá por la normativa aplicable al Registro de Policías Locales de la Región de Murcia, constituyendo dicho registro específico un apéndice de éste.

3. De la concesión de las distinciones y condecoraciones otorgadas por la Comunidad Autónoma se dará traslado a la corporación municipal correspondiente, a efectos de su conocimiento e inclusión en el expediente personal del funcionario o funcionaria.

Artículo 16. El certificado de concesión.

Para cada una de las distinciones y condecoraciones concedidas, por parte del titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales se expedirá, a

nombre de la persona interesada, un certificado de la concesión de la distinción o condecoración. Dicho certificado no se expedirá en relación con el Diploma de Jubilación.

Artículo 17. Entrega.

1. Todas las distinciones y condecoraciones concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción de la Condecoración a la Constancia en sus distintas categorías, serán entregadas a la persona interesada en acto público solemne, en el que se dará lectura a la orden de concesión.

2. A los beneficiarios de la Condecoración a la Constancia en sus distintas categorías, se les hará entrega en dicho acto público y solemne sólo del certificado de concesión, el cual habilitará al interesado a poder adquirir, por su cuenta, el correspondiente galardón.

3. Solo en los casos en que la persona galardonada estuviera impedida, hubiere fallecido o, por causa de fuerza mayor justificada, no pudiera recibir personalmente el galardón, la distinción o condecoración, o el certificado de concesión en el caso de la Condecoración a la Constancia, podrá ser entregada a su cónyuge o persona con la que hubiere venido conviviendo de forma permanente mediante análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes directos, hermanos o persona en quienes éstos deleguen.

4. Junto con la distinción o condecoración, se hará entrega al galardonado del pasador, del certificado de concesión como medio de acreditación documental y, en su caso, de la insignia de solapa, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 2 del presente artículo.

5. La entrega de distinciones y condecoraciones tendrá lugar en acto público y solemne el Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Uso de las distinciones y condecoraciones.

El personal de los Cuerpos de Policía Local y los Auxiliares de policía podrá portar en el uniforme de gala las distinciones o condecoraciones concedidas, pudiendo portar el pasador en las prendas de uniformidad ordinaria y la insignia de solapa en las prendas de paisano.

La normativa reguladora de la uniformidad determinará qué distinciones y condecoraciones, además de las reguladas en el presente decreto, podrán portar los miembros de los Cuerpos de Policía Local y los Auxiliares de policía en su uniforme, el número máximo de reconocimientos que se podrá exhibir y la forma y lugar en que habrán de portarse.

Artículo 19. Prohibición de uso.

1. Cuando alguna de las personas o instituciones galardonadas al amparo de la presente norma tenga una conducta que perjudique la imagen de la institución policial o sea manifiestamente contraria a los valores o cualidades que pretende reconocer el galardón concedido, o bien fuere sancionado por falta disciplinaria muy grave o grave o por hechos constitutivos de ilícito penal, la autoridad que concedió el galardón acordará la prohibición del uso de la distinción o condecoración, mediante la tramitación del oportuno expediente.

2. El procedimiento para declarar la prohibición de uso de la distinción o condecoración se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, por propia iniciativa, cuando tenga conocimiento directo de los hechos que pueden justificar la prohibición de uso, o bien a petición del proponente y, en su caso, del Ayuntamiento donde preste servicio. En dicho procedimiento se dará audiencia al interesado, y se resolverá mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

3. Si la causa de la prohibición de uso fuera haber sido sancionado por falta disciplinaria muy grave o grave o por hechos constitutivos de ilícito penal, el funcionario quedará automáticamente rehabilitado para portar las distinciones y condecoraciones a partir de la fecha en que se lleve a efecto la cancelación de antecedentes penales o de la falta disciplinaria.

Artículo 20. Valoración como méritos.



De conformidad con lo señalado en el artículo 52.3 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las distinciones, condecoraciones y premios serán objeto de valoración como méritos en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

Disposición transitoria primera. Habilitación del registro.

En tanto no se habilite el registro a que hace referencia el artículo 15.2, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá conceder las condecoraciones y distinciones, si bien, una vez habilitado el registro, deberá consignarse en el mismo la información relativa a los procedimientos tramitados y a las distinciones y condecoraciones concedidas con carácter previo a su habilitación.

Disposición transitoria segunda. Día del acto de entrega.

El acto público y solemne de entrega de distinciones y condecoraciones tendrá lugar el primer lunes del mes de junio de cada año, hasta tanto no sea declarado el Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria tercera. Servicios efectivos previos y concesión de la Condecoración a la Constancia.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tengan cumplidos los tiempos de servicio efectivo correspondientes y cumplan los requisitos del artículo 3, podrán ser beneficiarios de la Condecoración a la Constancia en sus distintas categorías. La solicitud del interesado, acompañada de la documentación requerida en el artículo 12 para la concesión de la Condecoración a la Constancia, deberá tener entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración Regional en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

2. El certificado de su concesión será remitido por el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales al Ayuntamiento en el que preste servicios la persona galardonada, no haciéndose entregada de este certificado a la persona interesada en el acto público solemne regulado en el artículo 17.

Disposición transitoria cuarta. Jubilaciones previas.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía que se hubieran jubilado dentro de los cinco años anteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y cumplan los requisitos indicados en el artículo 3, podrán obtener el diploma de jubilación. La solicitud del interesado, acompañada de la documentación requerida en el artículo 12 para el otorgamiento del mismo, deberá tener entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración Regional en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la entrada en vigor del presente decreto.

2. En este supuesto, el diploma de jubilación no será entregado en el acto público solemne regulado en el artículo 17.

Disposición transitoria quinta. Muerte y lesiones sufridas con carácter previo.

1. A los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía que hubieran fallecido en acto de servicio durante los 10 años anteriores a la entrada en vigor del presente decreto les será concedida, a título póstumo, la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, siempre y cuando no hubiera mediado imprudencia o impericia por su parte. A tal efecto, los Ayuntamientos deberán remitir, en el plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor del presente decreto, la relación de funcionarios fallecidos durante dicho periodo dentro de su plantilla de policía local, acompañando las diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, partes hospitalarios, y cualquier otro documento o prueba que pueda servir para la valoración, conocimiento y acreditación de los hechos.

El Ayuntamiento deberá también comunicar al órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales la persona que, en su caso, comparecerá en el acto público y solemne de entrega, que deberá ser alguna de las indicadas en el apartado tercero

del artículo 17. En dicho acto se le hará entrega sólo del certificado de concesión.

2. Igualmente, los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía que, durante los cinco años anteriores a la entrada en vigor del presente decreto hubieran causado baja definitiva en el servicio activo debido a la circunstancia contemplada en la letra b) del artículo 5, y cumplan los requisitos del artículo 3, podrán solicitar personalmente al órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo. La solicitud deberá tener entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración Regional en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto, y en ella se indicará el Ayuntamiento de pertenencia en el momento de causar baja y se acreditará el cumplimiento de dichos requisitos.

El órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, solicitará al citado Ayuntamiento la documentación indicada en el párrafo segundo del apartado anterior, a efectos de valorar la procedencia de otorgar el reconocimiento.

Al interesado le será entregada, en el acto público y solemne a que se refiere el artículo 17 del presente decreto, la correspondiente condecoración y, en su caso, la insignia de solapa.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

#### ANEXO

##### DESCRIPCIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES.

###### CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO

Sobre un disco rafagado, de oro, de 30 mm. de diámetro, una cruz abierta de cuatro brazos terminados cada uno de ellos en dos puntas, de oro, de 45 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y de 18 mm. de ancho, llevando superpuesta otra cruz de la misma forma pero con brazos rectos, de color rojo o gules, de 35 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y 10 mm. de ancho. Cargada de un medallón de 20 mm. de diámetro, con un escudo interior en campo de oro y sobre él las armas de la Comunidad Autónoma de Murcia (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.), bordura en esmalte blanco con la leyenda “MÉRITO POLICIAL”.

Timbrada la medalla de Corona Real de 12 mm. de alto por 15 mm. de ancho. Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de color “azul cielo” con una franja central vertical, roja o de gules de 10 mm. de ancho y provista de broche para su colocación.

Miniatura. La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a esta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente de broche.

Pasador. La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

Miniatura de solapa. La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.

###### CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO.

Sobre un disco rafagado, de oro, de 30 mm. de diámetro, una cruz abierta de cuatro brazos terminados cada uno de ellos en dos puntas, de oro, de 45 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y de 18 mm. de ancho, llevando superpuesta otra cruz de la misma forma pero con los brazos rectos, de color blanco, de 35 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y 10 mm. de ancho. Cargada de un medallón de 20 mm. de diámetro, con un escudo interior en campo de oro y sobre él las armas de la Comunidad Autónoma de Murcia (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la

punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.), bordura en esmalte blanco con la leyenda “MÉRITO POLICIAL”.

Timbrada la medalla de Corona Real de 12 mm. de alto por 15 mm. de ancho. Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de color “azul cielo”, y provista de broche para su colocación

Miniatura. La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a esta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente, de broche.

Pasador. La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

Miniatura de solapa. La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.

#### CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO-JEFATURA

Sobre un disco rafagado, de oro, de 30 mm. de diámetro, una cruz abierta de cuatro brazos terminados cada uno de ellos en dos puntas, de oro, de 45 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y de 18 mm. de ancho, llevando superpuesta otra cruz de la misma forma pero con los brazos rectos, de color blanco, de 35 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y 10 mm. de ancho. Cargada de un medallón de 20 mm. de diámetro, con un escudo interior en campo de oro y sobre él las armas de la Comunidad Autónoma de Murcia (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del Jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.), bordura en esmalte blanco con la leyenda “MÉRITO POLICIAL”.

Timbrada la medalla de Corona Real de 12 mm. de alto por 15 mm. de ancho. Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de color “azul cielo”, con una franja central y vertical de color blanco. Sobre la cinta irá colocada una barra dorada con la inscripción “JEFATURA”; provista dicha cinta de broche para su colocación.

Miniatura. La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a esta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente, de broche.

Pasador. La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

Miniatura de solapa. La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.

#### CRUZ DE BRONCE A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte azul y fileteada de bronce; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en bronce de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo “rojo Cartagena” o “gules” y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda “LIBERTAD SEGURIDAD JUSTICIA”. Timbrado el medallón de Corona Real de 12mm. de ancho y 10mm. de alto.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré, de 30 mm. de ancho y 50mm. de largo, de color “rojo Cartagena” y provista de broche para su colocación.

#### CRUZ DE PLATA A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte azul y fileteada de plata; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en bronce de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con

siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo “rojo Cartagena” o “gules” y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda “LIBERTAD SEGURIDAD JUSTICIA”. Timbrado el medallón de Corona Real de 12 mm. de ancho y 10 mm. de alto.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré, de 30 mm. de ancho y 50mm. de largo, de color “rojo Cartagena” y provista de broche para su colocación.

#### ENCOMIENDA A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte azul y fileteada de oro; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en oro de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo “rojo Cartagena” o “gules” y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda “LIBERTAD SEGURIDAD JUSTICIA”. Timbrado el medallón de Corona Real de 12 mm. de ancho y 10 mm. de alto.

La insignia se llevará pendiente del cuello, mediante una cinta de moaré, de color “rojo Cartagena”, de 30 mm. de ancho y su longitud será la adecuada para que permita colocarla sobre el nudo de la corbata.

La cinta se introducirá por un porta cintas y se rematará en sus extremos por un sistema que permita anudarse en la parte posterior del cuello.

#### PLACA A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte azul y fileteada de oro; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en oro de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo “rojo Cartagena” o “gules” y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda “LIBERTAD SEGURIDAD JUSTICIA”. Timbrado el medallón de Corona Real de 12mm. de ancho y 10mm. de alto.

La cruz irá montada sobre una Placa abrillantada de cinco brazos de 70mm. de longitud, medida entre dos brazos opuestos, con cinco ráfagas en cada brazo, decrecientes éstas en longitud, del centro hacia los costados de cada uno de los brazos.

Miniaturas. Las miniaturas de todas las recompensas (Cruz de Bronce, Cruz de Plata, Encomienda y Placa) serán idénticas en su diseño a éstas. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y penderán todas de una cinta similar a las de las cruces y encomienda a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente, de broche.

Pasador. La cinta de pasador será similar a las de las cruces y encomienda, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto, con la adición de un numeral en números romanos, según sigue:

- Cruz de Bronce: cifra “XX” en números romanos, en bronce.
- Cruz de Plata: cifra “XXV” en números romanos, en plata.
- Encomienda: cifra “XXX” en números romanos, en oro.
- Placa: cifra “XXXV” en números romanos, en oro.

Miniatura de solapa. La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.

#### MEDALLA DE HONOR A LA SEGURIDAD

En forma de medallón circular, un disco azur de 45 mm. de diámetro, y sobre el mismo y en relieve, una cartela de plata cargada de las “Armas de la Comunidad Autónoma de Murcia” (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del Jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón

izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente). Sobre el Escudo, de proporciones 23 mm. De alto por 12 mm. de ancho, Corona Real; cargada la cartela, al pie de dichas armas, de la inscripción “AUXILIUM IN DESPERATIONE”.

Superado el medallón circular por una argolla-soporte que a modo de brazalete, abraza dos guirnaldas de laurel de plata que, partiendo de la misma, caen orlando al medallón, uniéndose en su parte inferior mediante un lazo de color “rojo Cartagena”.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de gules con los bordes de azur y provista de broche para su colocación.

Miniatura. La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a ésta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente de broche.

Pasador. La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

Miniatura de solapa. La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.

*Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Murcia de 28 de julio de 2011 (BORM número 178, de 4 de agosto).*

En ocasiones se hace necesario destacar ciertos méritos relevantes, contraídos por quienes de una u otra forma se hayan distinguido de un modo notable en pro del Cuerpo de la Policía Local de Murcia, sus miembros o, en general, de todos los ciudadanos. Mediante el presente Reglamento se establecen los honores y distinciones con los que determinados miembros de la Policía Local, Instituciones y personas físicas ajenas al Cuerpo podrán ser distinguidas por sus excepcionales méritos o por los relevantes servicios prestados en favor de los intereses generales de los ciudadanos del Municipio de Murcia.

## Título I

### Distinciones

#### Clases y justificación

Artículo 1. Distinciones: clases.

1. La realización por los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Murcia de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional o privada de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción, mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las distinciones o recompensas que pudieran serles otorgadas por otros Organismos e Instituciones.

2. Los miembros de la Policía Local, Instituciones y otras personas físicas, podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Premios en metálico.
- c) Cruz al Mérito Policial.
- d) Medalla al Mérito Policial.

3. Las distinciones establecidas en los apartados a), b) y c) serán concedidas por Decreto del alcalde a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

4. Las distinciones expresadas en el apartado d) serán concedidas por el Pleno del Ayuntamiento.

5. El procedimiento para la concesión de las distinciones recogidas en los apartados c) y d) del apartado 2.º del artículo 1 del presente Reglamento, se iniciará por la Alcaldía – Presidencia, de oficio o a instancia de la Jefatura de la Policía Local. La instrucción del expediente corresponderá a un mando del Cuerpo de la Policía Local.

En el escrito donde se proponga la concesión de las citadas condecoraciones deberán

consignarse y justificarse los méritos que las motivan, a cuya vista la Alcaldía-Presidencia podrá disponer la incoación de expediente contradictorio, que será sometido a información pública.

Concluido el expediente, y atendidas las conclusiones del mismo, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente acordará lo que proceda adoptar en su caso.

6. A todos los condecorados se les hará entrega de un Diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

7. Estas recompensas o distinciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

Artículo 2. Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que sobresalga notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión mediante orden de conocimiento general; en caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para su propia satisfacción personal.

Artículo 3. Premios en metálico.

Los premios en metálico tienen por objeto premiar la trayectoria profesional y dedicación al servicio; su cuantía se establecerá en cada caso concreto.

Artículo 4. Cruz al Mérito Policial.

1. La Cruz al Mérito Policial podrá ser concedida en las modalidades de con distintivo rojo y con distintivo blanco.

2. Para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, será necesario que concurra en los interesados cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Participar en tres o más servicios en los que mediare agresión con armas, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente y aunque no resultara herido el funcionario.

b) Dirigir o realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor del funcionario, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.

c) Observar una conducta que, sin llenar plenamente las condiciones exigidas para la concesión de la Medalla al Mérito Policial, merezca especial recompensa, en consideración a los hechos distinguidos y extraordinarios o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

3. Para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, será necesario que concurra en los interesados cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Realizar cualquier actuación que evidencie un alto sentido del honor o de la lealtad, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.

b) Sobresalir en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, o realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en el prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.

c) Realizar de cualquier modo no previsto, actos distinguidos de análoga naturaleza que redunden en prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.

4. Para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, será necesario acreditar que el funcionario ha prestado servicio activo y continuado en el Cuerpo de la Policía Local de Murcia durante al menos diez años.

Artículo 5. Medalla al Mérito Policial.

1. La Medalla al Mérito Policial podrá ser concedida en las modalidades de Oro y Plata.

2. Para conceder la Medalla de Oro o de Plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurra en los interesados alguna de las condiciones siguientes:

a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente.

b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedaren deformidad o discapacidad importante y permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

c) Dirigir o realizar algún servicio de transcendental importancia, que redunde en el prestigio de la Corporación o del servicio, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de honor, lealtad o abnegación.

d) Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en el cumplimiento de importantes servicios, con prestigio de la Corporación o del servicio.

e) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

3. La Medalla al Mérito Policial en su modalidad Oro, llevará anexo un premio en efectivo de carácter vitalicio y abonable en fracciones mensuales, equivalentes al 20% de las retribuciones básicas del interesado. En caso de otorgarse a título póstumo, el incremento vitalicio se aplicará a favor de sus beneficiarios, entendiéndose a tales efectos, que su regulación será la propia establecida para las pensiones de viudedad u orfandad reguladas en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. La Medalla al Mérito Policial en su modalidad Plata, llevará anexo un premio en efectivo y abonable en fracciones mensuales equivalentes al 15% en las mismas condiciones de la anterior.

5. La Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, llevará aparejado un premio en efectivo de carácter vitalicio y abonable en fracciones mensuales equivalentes al 10% de las retribuciones básicas del interesado.

Artículo 6. Libramiento o imposición de recompensas.

El acto de libramiento o de Imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 7. Diploma y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. El Servicio de Personal llevará un registro de las distinciones concedidas, con la numeración correlativa.

Artículo 8. Otras condecoraciones.

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgadas por el Ayuntamiento de Murcia, Comunidades Autónomas o por cualquier otro Organismo del Estado Español o extranjero.

## Título II

### *Descripción de las distinciones*

Artículo 9. Descripción de la Cruz al Mérito Policial.

#### 1. Anverso

Cruz de cuatro brazos similar a la de Malta, con los brazos fileteados en oro y esmaltados en rojo (P.201) en el caso de la Cruz con distintivo rojo y con los brazos en plata en el caso de la Cruz con distintivo blanco. Sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro / plata. Entre los brazos discurre una corona de olivo en oro / plata y cerrada al pie con lazo de oro / plata. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación con un imaginario eje cartesiano.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular. Sobre él, imagen de San Patricio. Circundando, la leyenda AL MÉRITO POLICIAL escrita en oro/plata.

Cinta y pasador de 30 milímetros de ancho en color azul tina, con lista central de 5 milímetros en plata en el caso de la Cruz con distintivo blanco y roja en el caso de la Cruz

con distintivo rojo.

2. Reverso

Igual que el anverso salvo el centro circular, en el cual sobre fondo grana, se reproduce en oro la placa de la Policía Local de Murcia constituida de una base de ráfagas de tres rayos cada una sobre la que se dispone el escudo de Murcia.

Circundando, la leyenda POLICÍA LOCAL AYUNTAMIENTO DE MURCIA escrita en oro/plata.

Artículo 10. Descripción de la Medalla al Mérito Policial en su modalidad Oro.

1. Anverso

Medalla circular de 45 milímetros de diámetro, formada por cuerpo en oro de 40 milímetros de diámetro, circundado por corona de olivo en oro. En el cuerpo, en relieve sobre el propio metal, representación del escudo del Ayuntamiento de Murcia, en oro, rojo y negro. Entre ellos, cinta de gules con la leyenda SERVICIO Y SACRIFICIO escrita en oro.

Cinta y pasador de 30 milímetros de anchura en azul tina, con dos franjas verticales de rojo grana de 5 milímetros cada una, dejando entre el exterior de cada franja los laterales de la cinta otros tres milímetros.

2. Reverso

Circundado de corona de olivo igual que en el anverso. En el centro de oro, grabado sobre el propio metal y con un diámetro de 25 milímetros, reproducción de la placa de la Policía Local de Murcia constituida por una base de ráfagas de tres rayos cada una sobre la que se dispone el escudo de Murcia. En exergo la leyenda POLICÍA LOCAL.

Al pie sobre cinta de gules, la leyenda AYUNTAMIENTO DE MURCIA escrita en oro.

Artículo 11. Descripción de la Medalla al Mérito Policial en su modalidad Plata.

1. Anverso

Medalla circular de 45 milímetros de diámetro, formada por cuerpo en plata de 40 milímetros de diámetro, circundado por corona de encina. En el cuerpo, en relieve sobre el propio metal, representación del escudo del Ayuntamiento de Murcia, en plata, rojo y negro. Entre ellos, cinta de gules con la leyenda SERVICIO Y SACRIFICIO escrita en sable.

Cinta y pasador de 30 milímetros de anchura en blanco, con dos franjas verticales de rojo grana de 5 milímetros cada una, dejando entre el exterior de cada franja los laterales de la cinta otros tres milímetros.

2. Reverso

Circundado de corona de encina igual que en el anverso. En el centro de plata, grabado sobre el propio metal y con un diámetro de 25 milímetros, reproducción de la placa de la Policía Local de Murcia constituida por una base de ráfagas de tres rayos cada una sobre la que se dispone el escudo de Murcia. En exergo la leyenda POLICÍA LOCAL. Al pie, sobre cinta de gules, la leyenda AYUNTAMIENTO DE MURCIA escrita en sable.

Artículo 12. Condecoraciones a Instituciones.

Dado que las Instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo contemplación de medalla o cruz en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa o corbata.

Disposiciones comunes.

Disposición 1.<sup>a</sup> En el caso de que algún condecorado con las Medallas o Cruces establecidas en este Reglamento, cometiese algún acto grave contrario a la dignidad individual, profesional o social, será privado de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado. El acuerdo definitivo será adoptado por Decreto del alcalde. En el caso de que la privación se refiera a las Medallas al Mérito Policial, la competencia corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Disposición 2.<sup>a</sup> De las Cruces y Medallas al Mérito Policial, tanto en su versión tipo como en forma de placa o corbata, se custodiará un ejemplar patrón en el Museo de la Policía Local de Murcia.

Disposición 3.<sup>a</sup> La colocación de las condecoraciones será en el lado izquierdo del pecho,



por encima del borde superior del bolsillo. Serán portadas en su tamaño natural y sólo en la uniformidad de Gala, o cuando así sea ordenado específicamente por la Jefatura de la Policía Local.

En el uniforme de diario se sustituirá por el pasador correspondiente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento, y, en particular, la normativa sobre distinciones y condecoraciones contenidas en el Reglamento General para el Cuerpo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.

Cortesía del autor

**ALHAMA DE MURCIA**

*Aprobación definitiva del Reglamento de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de Policía Local de Alhama de Murcia (BOP número 189, de 14 de agosto de 2024).*

**Reglamento de Condecoraciones y Distinciones en materia de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.**

La Policía Local de Alhama de Murcia es un Cuerpo de Seguridad dependiente del Ayuntamiento, cuya misión consiste en prevenir y evitar la comisión de actos delictivos, auxiliar o proteger a los ciudadanos y constituirse como un servicio público cercano, tendente a la solución de problemas y conflictos, desempeñando tareas de Policía de Proximidad para contribuir a una mejor convivencia en la Ciudad de Alhama de Murcia, realizar funciones de Policía Administrativa en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales, el control y ordenación del tráfico de vehículos, vigilar los espacios públicos, participar en funciones de Policía Judicial y cuantas funciones específicas en el marco de su actividad le encomiende la Ley.

Por su carácter de Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, así como la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, que justifican un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes. Tratamiento y distinciones que aborda este Reglamento, dirigido a la Policía Local de Alhama de Murcia.

Asimismo, se contempla otorgar distinciones a aquellas otras personas o colectivos que se hagan acreedores a ello en materia de seguridad ciudadana en Alhama de Murcia.

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Introducción.**

Mediante este Reglamento el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; así como por la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios en funciones de protección ciudadana y policía local, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

**TÍTULO II****SOBRE LAS DISTINCIONES QUE OTORGARÁ EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA POR ACTUACIONES MERITORIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA****Artículo 2. Distinciones: clases.**

2.1 Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional o privada de una conducta ejemplar, podrán ser objeto de reconocimiento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de las distinciones o recompensas que pudieran serles otorgadas por otros Organismos e Instituciones.

2.2 Los miembros de la Policía Local, Instituciones y otras personas físicas o personas jurídicas, podrán ser distinguidas mediante:

- a) Medalla de la Policía Local de Alhama de Murcia.
- b) Cruz al Mérito Policial.
- c) Cruz por Servicios Distinguidos.
- d) Cruz a la Constancia en el servicio.

e) Felicitación personal, pública o privadas y Diplomas.

#### Artículo 3.

3.1 Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas y las Felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento.

Dicho expediente será tramitado por el área administrativa de Policía Local del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres (3) meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a. Propuesta del jefe de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser abocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

b. Informe de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

c. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

d. Informe de los servicios jurídicos.

e. Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

f. Propuesta de resolución suscrita por el/a Concejal/a Delegado/a del Servicio en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

g. Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación, la Junta de Gobierno Local.

h. Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución debe ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

i. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2.2 Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

2.3 El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente serán las que correspondan.

#### Capítulo I

#### De la Medalla de la Policía Local de Alhama de Murcia

#### Artículo 4.

La Medalla al Mérito Policial de la Policía Local de Alhama de Murcia podrá ser concedida en las modalidades de Oro y Plata:

Para conceder la Medalla de Oro o de Plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurra en los interesados alguna de las condiciones siguientes:

a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente.

b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedaren deformidad o discapacidad importante y permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

c) Dirigir o realizar algún servicio de trascendental importancia, que redunde en el prestigio de la Corporación o del servicio, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de honor, lealtad o abnegación.

d) Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en el cumplimiento de importantes servicios, con prestigio de la Corporación o del servicio.

e) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 5.

La Medalla de la Policía Local de Alhama de Murcia también podrá ser concedida a Instituciones o personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Alhama de Murcia.

Artículo 6.

Dado que las Instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aún teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa.

Artículo 7.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieran o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido si bien, en el uniforme de diario, llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45.º de la vertical.

## Capítulo II

### De la Cruz al Mérito Policial

Artículo 8.

8.1 Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Alhama de Murcia aquellos miembros de la Policía Local de Alhama de Murcia que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales, realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo, realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

Tendrá dos categorías:

De primera (con distintivo rojo) y segunda clase (con distintivo blanco).

La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase (con distintivo rojo) se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional tales como:

a) Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente.

b) Participar en tres o más servicios, en los que, mediando agresión de armas, concurren las circunstancias del apartado anterior, aunque no resultara herido el funcionario.

c) Realizar en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.

d) Observar una conducta que, sin llenar plenamente las condiciones exigidas para la concesión de la Medalla al Mérito Policial, merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.

Las de segunda clase (con distintivo blanco), se concederán por actuaciones o servicios tales como:

a) Realizar cualquier hecho que evidencie un alto sentido del patriotismo o de la lealtad con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.

b) Sobresalir en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo o realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.

c) Realizar de cualquier modo no previsto actos distinguidos de análoga naturaleza que redunden en prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.

8.2 Serán concedidas por el/a Alcalde/sa, por iniciativa de la Alcaldía o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial.

8.3 También, y excepcionalmente, podrá otorgarse esta recompensa a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

### Capítulo III

#### De la Cruz por Servicios Distinguidos

##### Artículo 9.

Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Alhama de Murcia, a aquellas personas, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

Será concedida por el/a Alcalde/sa, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

### Capítulo IV

#### De la Cruz a la Constancia en el Servicio

##### Artículo 10.

1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Alhama de Murcia que permanezcan por un período de veinte (20) años, o superior, de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

2. Tendrán tres categorías: De tercera clase cuando el período sea de veinte (20) años de servicios ininterrumpidos, de segunda clase cuando el período lo sea superior a los veinticinco (25) años de servicios ininterrumpidos, y de primera clase cuando el período sea superior a los treinta (30) años de servicio ininterrumpidos (modalidad de oro).

3. Para el cómputo de servicio se tendrá únicamente en cuenta los años prestados en activo como Policía Local.

4. Será concedida por el/a Alcalde/a a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

### Capítulo V

#### De las Felicitaciones y Diplomas

##### Artículo 11.

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo

alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el/a Alcalde/a de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

4. Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de Alhama de Murcia que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

### TÍTULO III

#### DESCRIPCIÓN DE LAS DISTINCIONES

##### Capítulo I

##### De la Medalla de la Policía Local de Alhama de Murcia

###### Artículo 12.

Descripción de la Medalla al Mérito Policial en su modalidad de oro.

###### 12.1 ANVERSO

Medalla circular, de 40 mm de diámetro, formada por cuerpo circular de oro de 40 milímetros, circundado por corona de laurel de sínopa. En el cuerpo, relieve sobre el propio metal, representación del escudo del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en oro.

Cinta y pasador de 30 milímetros de anchura en azul, con dos franjas verticales en oro de 5 milímetros cada una, dejando entre el exterior de cada franja los laterales de la cinta otros tres milímetros.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El color azul de la cinta corresponde a los colores de la bandera de la localidad.

###### 12.2 REVERSO

Circundado de corona de laurel igual que en el anverso. En el centro de oro, grabado sobre el propio metal y con un diámetro de 25 mm, reproducción de la placa de la Policía Local de Alhama de Murcia. En la parte inferior de la placa, en oro, y sobre el propio metal la leyenda “GLORIA SIC LABORE PARATUR”

###### Artículo 13.

Descripción de la Medalla al Mérito Policial.

###### 13.1 ANVERSO

Medalla circular, de 45 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular en plata de 40 milímetros, circundado por corona de laurel de sínopa. En el cuerpo, relieve sobre el propio metal, representación del escudo del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en plata.

Cinta y pasador de 30 milímetros de anchura en azul, con dos franjas verticales en plata de 5 milímetros cada una, dejando entre el exterior de cada franja los laterales de la cinta otros tres milímetros.

###### 13.2 REVERSO

Circundado de corona de encina igual que en el anverso. En el centro de plata, grabado sobre el propio metal y con un diámetro de 25 mm, reproducción de la placa de la Policía Local de Alhama de Murcia. En la parte inferior de la placa, en plata, y sobre el propio metal la leyenda “GLORIA SIC LABORE PARATUR”

##### Capítulo II

##### De la Cruz al mérito profesional

###### Artículo 14.

###### ANVERSO

Cruz de cuatro brazos similar a la de Malta, con los brazos fileteados en oro y en el caso de la Cruz con distintivo rojo y con los brazos en plata en el caso de la Cruz con distintivo blanco. La longitud será de 4,5 centímetros, constituye un octógono regular de 8 milímetros de lado. Los ejes de esa cruz se encuentran girados 45 grados en relación con un imaginario eje cartesiano. Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular. Sobre él,

campea la imagen de San Lázaro Obispo, circundando la leyenda “AL MÉRITO POLICIAL”, escrita en oro/plata.

REVERSO

Igual que el anverso salvo el centro circular, en el cual se reproduce en oro la placa de la Policía Local de Alhama de Murcia constituida de una base de ráfagas de tres rayos cada una sobre la que se dispone el escudo de Alhama de Murcia. Circundando, la leyenda “POLICIA LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA” escrita en oro/plata.

Artículo 15.

La cruz toma como fuente de inspiración la cruz al mérito policial del Cuerpo Nacional de Policía.

Artículo 16.

El pasador se compone de barra de 30 mm. reproduciendo fragmento de cinta que incorpora los colores de la bandera nacional a ambos lados y en el centro color rojo o blanco, según la clase.

Capítulo III  
De la Cruz de Servicios Distinguidos

Artículo 17.

ANVERSO

Cruz de cuatro brazos similar a la de Malta, con los brazos fileteados en blanco. La longitud será de 4,5 centímetros, constituye un octógono regular de 8 milímetros de lado. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación con un imaginario eje cartesiano. Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular. Sobre él, campea la imagen del escudo del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, circundando la leyenda “SERVICIOS DISTINGUIDOS”, escrita en dorado.

REVERSO

Igual que el anverso salvo el centro circular, en el cual se reproduce en dorado la placa de la Policía Local de Alhama de Murcia constituida de una base de ráfagas de tres rayos cada una sobre la que se dispone el escudo de la Policía Local de Alhama de Murcia. Circundando, la leyenda “POLICIA LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA” escrita en dorado.

Cinta y pasador de 30 milímetros de ancho en color amarillo con un damero blanco y azul, con lista central de 5 milímetros de ancho en la parte central con el damero de la Policía Local en color blanco y amarillo.

Artículo 18.

El pasador se compone de barra de 30mm., reproduciendo fragmento de cinta de color amarillo y en el centro damero de color azul marino y blanco.

Capítulo IV  
De la Cruz a la Constancia en el Servicio

Artículo 19.

La Cruz a la Constancia en el Servicio en su modalidad de Bronce, tendrá las siguientes características:

ANVERSO

Escudo de contorno circular, de 20 milímetros de diámetro, incluido el filete de bronce en escamas: por su anverso, en campo de azur fileteado de bronce, Cruz de Santiago, en gules, fileteada de oro; bordura de cuatro milímetros de ancho, en esmalte blanco, con la inscripción en azur: PREMIO A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO.

REVERSO

Lleno de azur y bordura de esmalte blanco. Acolada, cruz de cuatro brazos triangulares, de base recta y lados curvos, en esmalte blanco, fileteada de escamas abrigantadas de bronce en su color, de un milímetro, siendo la anchura de cada brazo entre sus extremos de 20 milímetros y de 14 milímetros entre los extremos de brazos contiguos. El brazo superior irá sumado de Corona Real de bronce, de 15 milímetros de altura por 22 de anchura.

La condecoración de la Cruz a la Constancia en el Servicio, en su modalidad Cruz de

Plata, tendrá las mismas características y medidas que la anteriormente descrita, con las siguientes diferencias: el fileteado de los brazos de la Cruz será de plata en escamas, al igual que el del escudo de contorno circular; en dicho escudo, el campo irá fileteado de plata.

La condecoración de la Cruz a la Constancia en el Servicio, en su modalidad Cruz de Oro, tendrá las mismas características y medidas que la descrita en el apartado 5 de este artículo, con las siguientes diferencias: el fileteado de los brazos de la Cruz será de oro en escamas, al igual que el del escudo de contorno circular; en dicho escudo, el campo irá fileteado de oro.

#### Artículo 20.

La cruz toma como fuente de inspiración la cruz a la constancia en el servicio de la Guardia Civil.

#### Artículo 21.

El pasador se compone de barra de 30 mm. reproduciendo fragmento de cinta de color azul con una franja que reproduce un damero de color azul marino y blanco en el centro para las cruces de tercera categoría, dos franjas con el mismo damero para las de segunda categoría y tres franjas con damero para las de primera categoría.

### TÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES Y DE SU REGISTRO

#### Artículo 22.

Para la concesión de cualesquiera de las condecoraciones, honores y distinciones recogidas en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el mismo, y a la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Dicho expediente será tramitado por el área Administrativa de la Policía Local, en un plazo no superior a tres meses.

Las distintas condecoraciones y/o distinciones serán acreditadas a través del correspondiente certificado de concesión como medio de justificación documental.

Artículo 23. La Medalla de la Policía Local de Alhama de Murcia en cualquiera de sus dos modalidades:

Será otorgada por Decreto de la Alcaldía Presidencia a propuesta razonada del Sr./a Concejäl de Seguridad Ciudadana y del Jefe del Cuerpo salvo que este último sea la persona a distinguir.

#### Artículo 24. De la Cruz al Mérito Profesional.

1.ª Categoría (Distintivo Rojo): Será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del/a Concejäl Delegado/a aportando la documentación oportuna que diere lugar.

2.º Categoría (Distintivo Blanco): Será concedida por el/a Alcalde/a Presidente a propuesta del/a Concejäl/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana, previo informe emitido por el Jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio Jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del/a Concejäl Delegado/a.

#### Artículo 25. De la Cruz a los Servicios Distinguidos.

La Cruz a los Servicios Distinguidos, será otorgada por el Pleno de la Corporación, previo expediente, a propuesta razonada de la Junta Gobierno Local y Concejäl/a de Seguridad Ciudadana, aportando la documentación que diere lugar.

#### Artículo 26. De la Cruz a la Constancia en el Servicio.

Serán concedidas por el/a Alcalde/a a solicitud del propio interesado que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, previo informe del Jefe del Cuerpo.

#### Artículo 27. De los Diplomas de Mérito Policial y Felicitaciones.

Serán concedidos por Decreto del/a Alcalde/a o, en su caso, por el/a Concejäl Delegado/a



de Seguridad Ciudadana, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 28. De la concesión.

Se otorgará por Orden de la Autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía-Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su cómputo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

Artículo 29. Del acto de imposición.

Revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, San Lázaro Obispo, el día 17 de diciembre y a falta del mismo, el día de Los Ángeles Custodios, día 2 de octubre, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

Artículo 30. Del registro.

La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de Distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

Artículo 31. Constancia en expediente personal.

De las distintas concesiones se dará cumplida cuenta al Negociado de Personal del Ayuntamiento para que se hagan las anotaciones correspondientes en el expediente personal del funcionario afecto, con indicación de las distintas distinciones y/o condecoraciones de las que ha sido objeto, con indicación igualmente de las fechas de concesión y otras circunstancias de interés.

Artículo 32. De los usos.

El uso por parte de los titulares de la distinción se reservará exclusivamente para actos en los que se utilizara la uniformidad de gala, en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario.

En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional 1.<sup>a</sup>

Una vez haya entrado en vigor el presente Reglamento, la Corporación proveerá todo lo necesario para que se inicien los trámites oportunos para la concesión de las primeras distinciones a contar desde dicha fecha.

Disposición adicional 2.<sup>a</sup>

La colocación de las condecoraciones será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo. Serán portadas en su tamaño natural y preferentemente en la uniformidad de Gala.

En la uniformidad ordinaria se podrá portar el pasador/pasadores correspondientes con los colores de la/las cinta/s a los que dieren lugar.

Disposición adicional 3.<sup>a</sup>

Aquellos /a a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieran o en el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido si bien, en el uniforme de diario, llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45.º de la vertical.

Disposición transitoria

Disposición transitoria 1.<sup>a</sup>

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, tengan cumplidos los tiempos de servicio efectivo correspondientes y cumplan los requisitos del artículo 10, podrán ser beneficiarios de la

Condecoración a la Constancia en sus distintas categorías.

La solicitud del/a interesados/as, acompañada de la documentación requerida en el artículo 3 para la concesión de la Condecoración a la Constancia, deberá tener entrada en el Registro del Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Disposición final

Disposición final 1.<sup>a</sup>

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del Presente Reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa aprobación en el Pleno Municipal.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) El Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## LORCA

*Reglamento por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por el ayuntamiento a los miembros de la Policía Local de 7 de octubre de 2017 (BOP número 253, del 30).*

Es competencia de la Corporación Municipal poder establecer y conceder las distinciones y condecoraciones a los miembros del Cuerpo de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

Con este reconocimiento público se pretende que sea una forma de hacer llegar a la sociedad, la ardua y compleja labor desempeñada por los funcionarios integrantes de la Policía Local, en la defensa y garantía de los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos.

Su concesión individual a los miembros de la Policía Local, busca ir más allá de la mera satisfacción y legítimo orgullo personal del condecorado, generando en el resto de los integrantes una noble emulación que favorezca el prestigio del Cuerpo de Policía al que se pertenece y del servicio que se presta a la sociedad.

Asimismo se recoge la posibilidad de concesión de distinciones y condecoraciones a personas o entidades que se distingan de manera excepcional en la protección ciudadana y colaboración con la Policía Local.

### Título I

#### Condecoraciones y distinciones

##### Artículo 1. Creación.

1. Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación, servicios, méritos extraordinarios o el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, así como a aquellas personas o entidades cuya conducta o actuación les haya hecho merecedores de ello se crean las siguientes condecoraciones:

- Medalla de oro al mérito policial de Lorca
- Medalla de plata al mérito policial de Lorca
- Cruz al mérito policial de Lorca

2. Las distinciones y condecoraciones a que se refiere esta norma se otorgan por hechos excepcionales o de particular relevancia y son de carácter vitalicio sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte del Ayuntamiento de Lorca.

3. El Ayuntamiento, podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro registro y cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en la comisión de hechos delictivos o faltas administrativas que aconsejen esa medida extrema.

4. Estas condecoraciones se harán constar en el expediente personal del interesado, y serán consideradas como méritos en las convocatorias de ascensos y promoción.

##### Artículo 2. Medalla de oro al mérito policial de Lorca

Para la concesión de la medalla de oro al mérito policial, será necesario que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente.
- Resultar con mutilaciones o heridas graves, de las que quedaron con deformidad o inutilidad permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

##### Artículo 3. Medalla de plata al mérito policial de Lorca

Para la concesión de la medalla de plata al mérito policial, será necesario que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente.

- Participar en tres o más servicios, en los que mediando agresión de armas, concurren las circunstancias del apartado anterior, aunque no resultara herido el funcionario.

- Realizar en circunstancias de peligro para su persona un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para el Municipio o utilidad para el servicio.

- Dirigir o realizar algún servicio de trascendental importancia, que redunde en el prestigio del Municipio poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de lealtad o abnegación.

#### Artículo 4. Cruz al mérito policial de Lorca

Para la concesión de la Cruz al mérito policial será necesario que concorra alguna de las siguientes condiciones:

- Dirigir o realizar de manera reiterada servicios que destaquen por su valor, capacidad o eficacia, que redunde en el prestigio del Municipio o utilidad para el servicio.

- Sobresalir en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, o realizar estudios profesionales o científicos que redunden en el prestigio del Municipio o utilidad para el servicio.

- Haber tenido una trayectoria profesional ejemplar, de un mínimo de veinte años de servicio en el Municipio de Lorca, que haya contribuido al prestigio del mismo y a la utilidad de los servicios prestados.

- Realizar de cualquier modo no previsto en los apartados anteriores actos distinguidos de análoga naturaleza que redunden en el prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.

### Título II Procedimiento

#### Artículo 5. Iniciación

El expediente para la concesión de la medalla de oro, plata o cruz al mérito policial de Lorca, se iniciará mediante alguna de estas vías:

- Resolución del Alcalde o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad que podrá efectuarla a iniciativa propia, o previa propuesta razonada de los miembros del Cuerpo o terceros, que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

#### Artículo 6. Documentación previa

La propuesta de iniciación del expediente para la concesión de las distinciones y condecoraciones deberá contener:

- a) Nombre, apellidos y demás circunstancias de la persona propuesta.
- b) Descripción detallada del hecho o los hechos que se consideren merecedores de especial reconocimiento.
- c) Cualesquiera otros documentos que se puedan incorporar en relación con los hechos merecedores de la condecoración.

#### Artículo 7. Tramitación

La documentación anterior será conocida por una comisión de distinciones policiales y que tendrá la siguiente composición.

Presidente: Alcalde.

Vicepresidente: Concejal delegado de seguridad.

Vocales:

- 1 Concejal Delegado de Personal.
  - 2 Jefe de la Policía Local.
  - 3 Mando inmediatamente inferior.
  - 4 Un representante designado por cada uno de los sindicatos representativos de la Policía Local que tenga participación en la Junta de Personal del Ayuntamiento de Lorca.
  - 5 Un representante de cada Grupo Municipal.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario a quién se delegue.

El cuerdo de concesión corresponderá a la Junta de gobierno Local, salvo que el acuerdo de iniciación lo haya sido por ella, en cuyo caso corresponderá al Pleno.

#### Artículo 8. Entrega

El acto de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

A todos los beneficiarios de las condecoraciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

#### Artículo 9. Uso

Los miembros de la Policía Local portarán en el uniforme de gala sobre el bolsillo izquierdo de la prenda la medalla concedida, pudiendo llevar el pasador sobre el mismo bolsillo en las prendas de uniformidad ordinaria.

La insignia de solapa podrá portarse en las prendas de paisano por aquellas personas que hayan sido objeto de concesión de las condecoraciones.

#### Artículo 10. Descripción

Las insignias correspondientes a las diferentes condecoraciones y pasadores que figuran como anexo en la presente disposición, responden a la siguiente descripción:

- 1) Medalla de oro al mérito policial de Lorca.
  - a) Será de oro en forma circular de 45 mm de diámetro. Sobre el cuerpo central se superpondrá el escudo de la ciudad de Lorca con un círculo lacado en azul. Siguiendo la trayectoria circular en su parte inferior se inscribirá la leyenda en blanco “Ayuntamiento de Lorca-Al Mérito Policial”. En el reverso tendrá inscrita la leyenda “A tu servicio y el año de imposición de la condecoración”.
  - b) El Pasador: sus medidas serán de 10X30 mm en color azul y sus extremos de oro.
  - c) La insignia de solapa tendrá de las mismas características que la condecoración pero de 20 mm de diámetro.
- 2) Medalla de plata al mérito policial de Lorca.
  - a) Será de plata en forma circular de 45 mm de diámetro. Sobre el cuerpo central se superpondrá el escudo de la ciudad de Lorca con un círculo lacado en azul. Siguiendo la trayectoria circular en su parte inferior se inscribirá la leyenda en blanco “Ayuntamiento de Lorca-Al Mérito Policial”. En el reverso tendrá inscrita la leyenda “A tu servicio y el año de imposición de la condecoración”.
  - b) El Pasador: sus medidas serán de 10X30 mm en color azul y sus extremos de plata.
  - c) La insignia de solapa tendrá de las mismas características que la condecoración pero de 20 mm de diámetro.
- 3) Cruz al mérito policial de Lorca.
  - a) Será una cruz de 45 mm de diámetro, de color blanco. En el centro de la Cruz se situará un octógono de 20 mm de diámetro en dorado. En la base del octógono se recogerá la leyenda “Al mérito policial” en color blanco. En el centro del octógono y sobre esmaltado en color azul se situará el escudo de la Policía Local de Lorca.
  - b) El Pasador: sus medidas serán de 10X30 mm en color azul y sus extremos de color blanco.
  - c) La insignia de solapa tendrá de las mismas características que la condecoración pero de 20 mm de diámetro.
- 4) Cinta de sujeción de las condecoraciones: En los tres casos anteriores, la condecoración irá sujeta con una cinta de colores blanco y azul en dos listas verticales de 15 mm de ancho, con una longitud total de 50 mm y una anchura total de 30 mm

#### Artículo 11. Registro

La Jefatura del Cuerpo de la Policía Local llevará un registro de las condecoraciones concedidas donde constarán los datos relativos al tipo de recompensa, fecha de la concesión y número de orden.

#### Disposición final

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del

Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Murcia.

b) Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación el acuerdo y el Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicará además en la página web municipal.

Cortesía del autor

## PUERTO LUMBRERAS

*Reglamento especial de honores y distinciones del ayuntamiento de Puerto Lumbreras de 15 de septiembre de 2017 (BOP número 245, del 23 de octubre)<sup>136</sup>.*

### Capítulo II

#### *De los distintivos honoríficos.*

##### Artículo 4.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras crea los siguientes distintivos honoríficos:

- [...]
  - Medalla al Mérito del Cuerpo de la Policía Municipal.
  - Medalla al Mérito de la Agrupación Local de Protección Civil.

##### Artículo 10.

La Medalla al mérito de la Agrupación Local de Protección Civil se otorgará a miembros de la agrupación local o a esta en su totalidad, cuando se hayan desempeñado labores de especial y extraordinaria relevancia en el ámbito del trabajo voluntario en esta Agrupación.

##### Artículo 11.

Las características de la Medalla al Mérito de la Agrupación Local de Protección Civil serán:

Anverso: Escudo de Puerto Lumbreras y “Medalla al mérito de la Agrupación Local de Protección Civil”.

Reverso: Leyenda “Ayuntamiento de Puerto Lumbreras” y la fecha de la concesión.

### Capítulo III

#### *De los distintivos del Cuerpo de la Policía Local de Puerto Lumbreras*

##### Artículo 15.

La Policía Local de Puerto Lumbreras podrá ser distinguida, tanto colectivamente como individualmente a alguno de sus miembros.

##### Artículo 16.

Se concederá la condecoración colectiva cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Cuando se recompense a otro Cuerpo Policial, de salvamento, sanitario o vinculado directamente a la acción del trabajo de Policía Local, por el servicio o servicios prestados de forma conjunta.
2. Cuando se recompense a asociación, colectivo o similar, de reconocido prestigio social, por los servicios prestados en colaboración con el Cuerpo de Policía Local o como recompensa a su labor de colaboración, coordinación o dedicada abnegación a aquéllos.

##### Artículo 17.

El distintivo consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

- Banda de Tela:
  - Zona Central: Blanco
  - Laterales: Azul
- Cruz: Blanca
- Elipse: Fondo Blanco
- Escudo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
- Pasador con bordes dorados
- Leyendas bajo escudo: IL.

##### Artículo 18.

Se podrán conceder individualmente a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, los siguientes distintivos:

1. Distintivo Azul

<sup>136</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

2. Distintivo Rojo
3. Distintivo Blanco

#### Artículo 19.

Se concederá el Distintivo Azul, en los siguientes supuestos:

1. Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, cuando no sea debido a imprudencia o negligencia.
2. Resultar con heridas o mutilaciones graves en acto de servicio, así como deformidad o inutilidad permanente, siempre que concurran los requisitos del apartado anterior.
3. Realizar un acto que conlleve de forma concreta el rescate de persona o personas en evitación de muertes, con ineludible riesgo de perder su vida, siendo reconocido de este modo su labor de riesgo con el objeto de salvar vidas humanas.

#### Artículo 20.

El distintivo consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

- Banda de Tela:  
Zona Central: Azul oscuro  
Laterales: Azul
- Cruz: Azul
- Elipse: Fondo Blanco
- Escudo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
- Pasador con bordes dorados

#### Artículo 21.

Se concederá el Distintivo Rojo, en los siguientes supuestos:

1. Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, cuando no sea debido a imprudencia o negligencia, siendo con este distintivo reconocida su labor y sacrificio en pro de los habitantes de Puerto Lumbreras.
2. Prestar servicio en el que medie agresión de armas, con peligro para su vida o integridad física, reconociendo de este modo su acción de peligro en beneficio de la sociedad.
3. Prestar servicio de reconocida abnegación con peligro para su persona, y que ponga de manifiesto su profesionalidad y reconocimiento del Cuerpo de Policía Local.

#### Artículo 22.

El distintivo consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

- Banda de Tela:  
Zona Central: Rojo  
Laterales: Azul
- Cruz: Roja
- Elipse: Fondo Blanco
- Escudo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
- Pasador con bordes dorados.

#### Artículo 23.

Se concederá el Distintivo Blanco, en los siguientes supuestos:

1. Sobresalir con perseverancia, notoriedad, eficacia y profesionalidad en el desempeño permanente de su trabajo.
2. Ejecutar, dirigir o colaborar en servicios que por su repercusión supongan un reconocimiento social, o que por su extraordinaria dificultad e importancia evidencien elevadas cualidades profesionales como Policía.

#### Artículo 24.º

El distintivo consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

- Banda de Tela:  
Zona Central: Blanco



Laterales: Azul

- Cruz: Blanca
- Elipse: Fondo Blanco
- Escudo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
- Pasador con bordes dorados

Cortesía del autor

*Cortesía del autor*

# NAVARRA

*Cortesía del autor*

## CUERPOS DE POLICÍA DE NAVARRA

*Ley foral 1/1987 de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra (BON número 22, del 22)*<sup>137</sup>.

### Sección 8ª. Honores y recompensas.

Artículo 58.

Los honores y recompensas de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra serán objeto de regulación reglamentaria.

*Decreto foral legislativo 213/2002, de 14 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley foral de Cuerpos de Policía de Navarra (BON número 108, de 15 de noviembre)*<sup>138</sup>.

### Sección 8ª. Honores y recompensas.

Artículo 59.

Los honores y recompensas de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra serán objeto de regulación reglamentaria.

*Decreto foral 265/2004, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Foral de Navarra (BON número 99, de 18 de agosto)*<sup>139</sup>.

Artículo 42. Otros componentes.

[...]

3. Con el uniforme de gala podrán lucirse las condecoraciones obtenidas, que se ajustarán en cada caso a su normativa específica.

*Decreto foral 1/2007, de 8 de enero, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, aprobado por decreto foral 265/2004, de 26 de julio (BON número 109, de 18 de agosto)*<sup>140</sup>.

Artículo 42. Otros componentes.

[...]

Con el uniforme de gala, así como, en su caso y cuando las circunstancias lo aconsejen, con las prendas del uniforme básico de trabajo podrán lucirse las condecoraciones obtenidas, que se ajustarán en cada caso a su normativa específica. Las condecoraciones podrán sustituirse por una reproducción en miniatura.

*Ley foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra (BON número 40, de 2 de abril).*

### SECCION 8.ª

#### Reconocimientos, honores y recompensas

Artículo 54. Regulación reglamentaria<sup>141</sup>.

1. Los reconocimientos, honores y recompensas de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra serán objeto de regulación reglamentaria.

<sup>137</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>138</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>139</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. Modificado por decreto foral 1/2007, de 8 de enero.

<sup>140</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>141</sup> A este artículo se le dio nueva redacción en la ley foral 15/2010.

2. Todos los reconocimientos, honores y recompensas otorgados a los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra constarán en sus expedientes personales.

*Ley foral 15/2010, de 25 de octubre, de modificación de la ley foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra (BON número 277, de 16 de noviembre).*

Diecinueve. El artículo 54 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 54. Reconocimientos, honores y recompensas.

1. Los reconocimientos, honores y recompensas de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra serán objeto de regulación reglamentaria. En todo caso, las distinciones contemplarán diversos supuestos y, al menos, incluirán cuatro grupos:

- a) Actos de servicio con actuaciones ejemplares o de gran riesgo, lesiones invalidantes, muerte.
- b) Actuaciones abnegadas, extraordinarias y de gran valor; mutilaciones o heridas graves de las que no se derive incapacidad total.
- c) Servicios de especial relevancia; especial dedicación o beneficio a personas desfavorecidas; trabajos científicos o publicaciones técnicas que contribuyan al conocimiento profesional.
- d) Antigüedad en los Cuerpos de Policía de Navarra.

*Decreto foral 718/2013, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Personal de los Cuerpos de Policía de Navarra (BON número 13, de 30 de enero de 2014)<sup>142</sup>.*

## Título V

### Honores y recompensas

Artículo 89.

Podrán ser premiados los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra en quienes se acredite alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber arriesgado la vida en cumplimiento del deber.
- b) Dirigir o realizar un servicio de importancia profesional o social, o que redunde en prestigio de su unidad.
- c) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.
- d) Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia singular para la función policial.
- e) Poner de manifiesto cualidades excepcionales de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.
- f) En general, realizar de otra forma similar actos que se consideren dignos de recompensa.

Artículo 90.

Los superiores inmediatos a los funcionarios en quienes se aprecie alguna de las circunstancias citadas informarán con detalle a sus superiores de los hechos que, a su juicio, podrían ser motivo de recompensa.

Artículo 91.

Las recompensas que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Placa de Servicios Distinguidos.
- b) Medalla de Servicios Distinguidos.
- c) Felicitación pública.
- d) Felicitación privada.

<sup>142</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 92.

Serán órganos competentes para otorgar las citadas recompensas:

1. En la Policía Foral:
  - a) El Gobierno de Navarra para la Placa de Servicios Distinguidos, a propuesta del consejero competente.
  - b) El consejero competente para la Medalla de Servicios Distinguidos.
  - c) El jefe de la Policía Foral para la felicitación pública o privada, salvo que recabe para sí su otorgamiento el consejero.
2. En los Cuerpos de Policía Locales:
  - a) El pleno u órgano supremo para la Placa de Servicios Distinguidos, a propuesta del alcalde o presidente.
  - b) El alcalde o presidente para la Medalla de Servicios Distinguidos.
  - c) El jefe del Cuerpo para la felicitación pública o privada, salvo que recabe para sí su otorgamiento el alcalde o presidente.

Artículo 93.

Las recompensas se harán constar de forma permanente en el expediente personal de cada funcionario, y contarán como méritos en los procedimientos de promoción profesional.

Artículo 94.

Excepcionalmente, la Placa o Medalla de Servicios Distinguidos podrán otorgarse a personas que no formen parte del correspondiente Cuerpo de Policía, pero que hayan prestado su colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedoras de tal reconocimiento.



## TUDELA

*Reglamento de la Policía Municipal de Tudela, de 1 de abril de 1997 (BON número 57, de 12 de mayo)<sup>143</sup>.*

Capítulo VIII  
Honores y recompensas

Artículo 100.

Podrán ser premiados los/as miembros del Cuerpo en quienes se aprecie alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber arriesgado la vida en cumplimiento del deber.
- b) Dirigir o realizar un servicio de importancia profesional o social, o que redunde en prestigio de su unidad.
- c) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.
- d) Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia singular para la función policial.
- e) Poner de manifiesto cualidades excepcionales de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.
- f) En general, realizar de otra forma similar actos que se consideren dignos de recompensa.

Artículo 101.

Los/as superiores/as inmediatos a los/as funcionarios/as en quienes se aprecie alguna de las circunstancias citadas en el artículo 100, informarán con detalle a sus superiores/as de los hechos que a su juicio, podrán ser motivo de recompensa.

Artículo 102.

Las recompensas que podrán otorgarse serán las siguientes:

- a) Placa de Servicios Distinguidos.
- b) Medalla de Servicios Distinguidos.
- c) Felicitación pública.
- d) Felicitación privada.

Artículo 103.

Serán órganos competentes para otorgar las citadas recompensas en el Cuerpo de la Policía:

- a) El Pleno del Ayuntamiento para la Placa de Servicios Distinguidos.
- b) El/la alcalde/sa-presidente/a para la Medalla de Servicios Distinguidos.
- c) El/la jefe/a del Cuerpo para la felicitación pública o privada, salvo que recabe para sí su otorgamiento la Alcaldía.

Artículo 104.

Las recompensas se harán constar en el expediente personal de cada funcionario/a, y contarán como méritos en los procedimientos de promoción profesional.

<sup>143</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



# COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

*Cortesía del autor*

## POLICÍA AUTÓNOMA

*Decreto 44/1986 de 25 de febrero, por el que se crea la Medalla al reconocimiento de la labor policial, condiciones y derechos de la misma (BOPV número 41, de 28 de febrero. Correcciones BOPV número 46, de 7 de marzo)<sup>144</sup>.*

A propuesta del Consejero titular del departamento de Interior, con la aprobación de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1986, dispongo:

### Artículo 1

Se crea la Medalla «al Reconocimiento de la Labor Policial» para premiar los servicios extraordinarios de los miembros del Cuerpo de la Policía Autónoma del País Vasco, en favor de la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y de la garantía del orden y de la seguridad ciudadana, de acuerdo con lo previsto en el mandato constitucional y estatutario y en el marco jurídico general.

### Artículo 2

La Medalla al reconocimiento de la labor policial se concederá siempre por orden del Departamento de Interior del Gobierno Vasco, a propuesta del Viceconsejero de Seguridad, y previo expediente sumario que se instruirá con autorización de dicho departamento por el indicado Viceconsejero.

### Artículo 3

La Medalla constará de tres categorías: distintivo de color blanco, distintivo de color rojo y distintivo de color verde, que, con independencia de la categoría del condecorado, se otorgará según las circunstancias de la acción meritoria.

### Artículo 4

Cuando prestado con éxito un servicio, revistiera por la trascendencia del mismo especial relieve al hecho o hechos realizados y el comportamiento que los originara, podrá concederse, previa aprobación del Consejo de Gobierno, la Medalla pensionada en cuantía del 20% del sueldo correspondiente al empleo o cargo del funcionario miembro del Cuerpo de la Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### Artículo 5.

A los funcionarios del Cuerpo de la Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, les servirá de mérito especial en su carrera la concesión de esta recompensa.

### Artículo 6.

Los miembros del Cuerpo de la Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, únicamente podrán ostentar la condecoración sobre el uniforme o bien sobre el traje de paisano en los actos en los que no se encuentren de servicio o por razón de él.

### Artículo 7.

Sólo se podrá llevar una Medalla de la misma clase pudiendo los que posean más de ésta, colocar por cada una de las concedidas posteriormente un pasador sobre la cinta con el distintivo correspondiente, igual al de la Medalla.

### Artículo 8.

Por orden del Departamento de Interior se determinarán el modelo y las características a que ha de sujetarse la confección de las Medallas y por el Departamento de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto.

### Disposición final.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

<sup>144</sup> Desarrollado por orden de 27 de febrero de 1986. Derogado por disposición derogatoria del decreto 71/2004, de 27 de abril.

*Orden de 27 de febrero de 1986, por la que se desarrolla el decreto 44/1986 de 25 de febrero, de creación de la Medalla al reconocimiento de la labor policial, condiciones y derechos de la misma (BOPV número 41, de 28 de febrero)*<sup>145</sup>.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 44/1986, de 25 de febrero, por el que se crea la medalla al reconocimiento de la labor policial, condiciones y derechos de la misma, dispongo:

Artículo I.

La Medalla «al Reconocimiento de la Labor Policial», en sus tres categorías, tendrá conforme se especifica en el anexo de esta orden, las siguientes características:

a) Anverso. Distintivo esquematizado del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma con un ramillete ornamental de hojas de roble en el semicírculo inferior. Colores: los correspondientes al distintivo del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma, oro, azul y verde.

b) Reverso. Será plano, pudiendo llevar grabado el nombre de la persona a la que se le haya concedido esta distinción, así como la fecha correspondiente.

La medalla penderá de una cinta de color del distintivo propio de la categoría y colgará de un pasador de oro.

Artículo II.

Los expedientes para la concesión de la medalla al reconocimiento de la labor policial se instruirán por el Viceconsejero de Seguridad y la propuesta se elevará al Consejero del Departamento de Interior para su resolución.

En el expediente deberán constar los siguientes extremos:

a) Información sumaria testifical, documental o basada en otros medios de las causas o hechos determinantes de la propuesta.

b) Circunstancias concurrentes en el miembro del Cuerpo de la Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco que se propone.

c) Informe-propuesta, con especificación, en su caso, de la categoría y distintivo que proceda conceder.

El expediente será elevado a quien corresponda para su resolución.

Artículo III.

El Departamento de Interior llevará un registro de las medallas concedidas y en él constarán los datos relativos a la persona, su domicilio, distintivo de la medalla, fecha de la concesión y número de expediente.

Artículo IV.

El Viceconsejero de Seguridad expedirá a nombre del interesado la credencial que acredite la concesión de la medalla.

Artículo V.

El Departamento de Interior adoptará las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de la publicación en el *Boletín Oficial* del País Vasco.

*Decreto 71/2004, de 27 de abril, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable al personal de la Ertzaintza (BOPV número 86, de 10 de mayo)*<sup>146</sup>.

El Reglamento del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por acuerdo de la Junta de Seguridad de 15 de junio de 1982 y derogado mediante decreto 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de

<sup>145</sup> Derogado por disposición derogatoria del decreto 71/2004, de 27 de abril.

<sup>146</sup> Derogado por disposición derogatoria del decreto 202/2012, de 16 de octubre.

puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco, reguló los efectos de los supuestos de invalidez o fallecimiento de los funcionarios policiales en acto de servicio.

Con posterioridad, la ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, en sus artículos 79 y 80, establece la definición del acto de servicio, a la vez que encomienda al Gobierno la determinación de los efectos de su declaración, previsión ésta que se desarrolla con el presente decreto que, por razones de urgencia y necesidad –ya es considerable el número de resoluciones favorables cuya eficacia ha quedado postergada por la ausencia de tal determinación–, limita su ámbito subjetivo de aplicación al personal de la Ertzaintza, posponiéndose a un futuro, que se quiere no muy lejano, el establecimiento de un régimen unitario que se proyecte igualmente a los funcionarios de la Policía Local.

Por otro lado, dentro de lo que se puede denominar como régimen de recompensas y gratificaciones, el decreto 44/1986, de 25 de febrero, creó la Medalla al reconocimiento de la labor policial con el objeto de premiar los servicios extraordinarios de los miembros de la Ertzaintza en favor de la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y de la garantía del orden y la seguridad ciudadana. Dicha norma fue desarrollada, desde un punto de vista procedimental, por orden del Consejero de Interior de 27 de febrero de 1986. Con posterioridad, mediante decreto 263/1986, de 18 de noviembre, se procedió a ampliar el ámbito subjetivo de aplicación del régimen de la medalla a personal que no ostentase la condición de funcionario de la Ertzaintza.

Con la definición precisa del acto de servicio que establece el artículo 79 de la ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, se hace de todo punto necesario actualizar y delimitar conceptualmente el régimen de condecoraciones y distinciones establecido por el mencionado decreto 44/1986, al objeto de armonizarlo y cohesionarlo con la citada regulación legal, así como cumplir con el mandato recogido en el artículo 80.2 de la ley. La presente norma viene, por tanto, a establecer de forma unitaria y omnicompreensiva los mecanismos de respuesta institucional a los servicios extraordinarios prestados por los funcionarios de la Ertzaintza mediante la regulación tanto de los efectos económicos y administrativos inherentes a la declaración de acto de servicio como del reconocimiento del ejercicio de la función policial durante toda una trayectoria profesional, todo lo cual implica la necesaria derogación de las normas que crearon y regularon la medalla al reconocimiento de la labor policial.

En su virtud, habiendo emitido informe el Consejo de la Ertzaintza, oída la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Interior, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de abril de 2004, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente norma la regulación de los efectos de la declaración de acto de servicio contemplada en el Capítulo V del Título III de la ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, respecto de los funcionarios de la Ertzaintza; así como el reconocimiento del ejercicio por éstos de la función policial durante su trayectoria profesional.

2. Los funcionarios de la Ertzaintza podrán ser distinguidos con las siguientes condecoraciones y distinciones:

- a) Medalla al reconocimiento de la labor policial.
- b) Diploma al servicio policial.
- c) Felicitación.
- d) Vinculación honorífica a la Ertzaintza.

#### Artículo 2. Medalla al reconocimiento de la labor policial.

1. Se crea la Medalla al reconocimiento de la labor policial para premiar los servicios extraordinarios de los funcionarios de la Ertzaintza en su misión de proteger a las personas y bienes, garantizar el libre ejercicio de sus derechos y libertades y velar por la seguridad ciudadana, en el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco y de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico general.

2. La Medalla al reconocimiento de la labor policial se otorgará:

a) Con carácter individual y a título póstumo, en los supuestos de muerte en accidente, o cualquier otra muerte violenta de un funcionario, siempre que sea durante la realización del servicio o en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la consideración de acto de servicio conforme a lo determinado por el apartado segundo del artículo 79 de la ley de Policía del País Vasco.

b) Con carácter individual, a los funcionarios que lleven a cabo una actuación policial merecedora de la calificación de acto de servicio conforme a lo determinado por el apartado primero del artículo 79 de la ley de Policía del País Vasco.

3. La concesión de la Medalla al reconocimiento de la labor policial se hará conjuntamente con la declaración de acto de servicio y como consecuencia inescindible de esta declaración.

Artículo 3. Efectos económicos inherentes a la concesión de la Medalla al reconocimiento de la labor policial por fallecimiento en acto de servicio.

1. La concesión de la Medalla al reconocimiento de la labor policial en los supuestos a los que se refiere la letra a) del apartado segundo del artículo anterior llevará aparejado el derecho a la percepción de una cantidad equivalente a dos anualidades de las retribuciones íntegras correspondientes al funcionario fallecido. Serán beneficiarios de tal derecho, por una sola vez, los que a continuación se indican y en el orden preclusivo en que se nominan:

a) el cónyuge supérstite o, en su caso, la pareja supérstite en los términos contemplados en la ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

b) los herederos legales.

2. Las retribuciones a las que se refiere el apartado precedente serán las básicas y complementarias, fijas y periódicas que percibiera el funcionario en el puesto de trabajo que ocupaba a través de cualquier forma de provisión en el momento de su fallecimiento.

Artículo 4. Efectos económicos inherentes a la concesión de la Medalla al reconocimiento de la labor policial por jubilación forzosa por incapacidad derivada de acto de servicio.

1. La concesión de la medalla al reconocimiento de la labor policial en los supuestos a los que se refiere la letra b) del apartado segundo del artículo 2 generará a favor del funcionario que cese en su relación de servicio por jubilación forzosa por incapacidad directamente derivada de la actuación policial, el derecho al percibo de una prestación económica periódica que, sumada a la pensión, ordinaria o extraordinaria, que le correspondiera, conforme al sistema de previsión social en el que esté incluido, alcance, en su caso, el ochenta por ciento de las retribuciones del puesto de trabajo que ocupaba en el momento en que tuvo lugar la referida actuación policial.

2. Las retribuciones a las que se refiere el apartado precedente serán las básicas y complementarias, fijas y periódicas que percibiera el funcionario en el puesto de trabajo que ocupaba a través de cualquier forma de provisión en el momento de la actuación policial determinante de su jubilación forzosa.

3. La prestación económica, a que se refiere el apartado uno anterior, se abonará mensualmente y subsistirá hasta la fecha en la que hubiera debido ser declarada la jubilación forzosa del afectado por cumplimiento de la edad legalmente prevista.

4. La percepción de la prestación económica será incompatible con la percepción de rentas de trabajo cuando éstas superen el límite establecido en el apartado uno del presente artículo.

5. La prestación económica a la que se refiere el presente artículo experimentará idéntico incremento anual al que resulte de aplicación a las mencionadas retribuciones fijas y periódicas, y para proceder a su abono los interesados vendrán obligados a presentar, durante el primer mes del año, la documentación que de manera suficiente acredite el mantenimiento de las situaciones que han generado el reconocimiento del derecho a su percibo. En todo caso, la Administración podrá, de oficio, disponer las medidas necesarias para la aplicación del régimen previsto en el presente artículo si tiene constancia de una

modificación de las situaciones a que se ha hecho referencia anteriormente.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, la cantidad que resulte de la suma de las pensiones, haberes pasivos y rentas de trabajo y la prestación económica que se reconoce, en ningún caso podrá ser superior a la pensión máxima prevista en el régimen público de previsión social.

Artículo 5. Vinculación honorífica a la Ertzaintza.

Los funcionarios de la Ertzaintza que cesen en su relación de servicio por jubilación forzosa por incapacidad derivada de acto de servicio mantendrán, si así lo solicitan, una especial vinculación con la Ertzaintza, mediante su adscripción con carácter honorífico a la unidad en la que sirvieron su último destino efectivo, pudiendo, en consecuencia, asistir a los actos y ceremonias institucionales en que ésta participe. La condición de miembro honorario se otorgará mediante orden del Consejero de Interior.

Artículo 6. Diploma al Servicio Policial.

1. Se crea el Diploma al Servicio Policial con la finalidad de reconocer a los funcionarios de la Ertzaintza el ejercicio de su función durante toda su trayectoria profesional.

2. El Diploma al Servicio Policial tendrá dos categorías:

a) El Diploma con distintivo rojo, que se concederá al cumplir treinta años de servicio efectivo en la Ertzaintza.

b) El Diploma con distintivo blanco, que se concederá al cumplir los veinte años de servicio efectivo en la Ertzaintza.

3. Para resultar acreedor al Diploma al Servicio Policial será requisito carecer de sanciones en el expediente personal, por lo que el mismo no se concederá a aquellos funcionarios que hayan sido sancionados por falta disciplinaria mientras no se cancele la sanción impuesta.

Tampoco se concederá a quienes estén incurso en procedimientos sancionadores en tanto éstos no se resuelvan.

4. A efectos de la concesión del Diploma al Servicio Policial, en cualquiera de sus categorías, será servicio efectivo el prestado en las situaciones administrativas de servicio activo, segunda actividad con destino y servicios especiales, ésta última situación sólo cuando se haya declarado para el ejercicio de actividades conexas con la función pública policial.

Artículo 7. Felicitaciones.

1. Los miembros de la Ertzaintza pueden ser felicitados para reconocer las actuaciones que se consideren meritorias cuando no concurren los requisitos establecidos para el otorgamiento de medallas.

2. Las felicitaciones podrán otorgarse tanto a título individual como colectivo.

Artículo 8. Tramitación del Diploma del Servicio Policial y de las Felicitaciones.

1. La concesión del Diploma al Servicio Policial y de las Felicitaciones corresponderá al Viceconsejero de Seguridad. La resolución que en cada caso proceda se insertará en el Boletín de la Ertzaintza.

2. Los expedientes para la concesión del Diploma y de las Felicitaciones se instruirán por la Dirección de Recursos Humanos de la Viceconsejería de Seguridad. En el expediente deberán constar los siguientes extremos:

a) Circunstancias concurrentes en el funcionario, funcionarios o colectivo.

b) Informe-propuesta.

Artículo 9. Expediente personal.

1. La concesión de las Medallas, Diplomas y Felicitaciones será documentada mediante la correspondiente credencial, que se anotará en el expediente personal del funcionario.

2. Las Medallas, otorgadas en el supuesto previsto en la letra b) del apartado segundo del artículo 2, los Diplomas y las Felicitaciones serán valoradas como mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y en las convocatorias de promoción interna, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

Disposición transitoria.

Los efectos de las declaraciones de acto de servicio efectuadas antes de la entrada en vigor del presente decreto por actuaciones policiales o fallecimientos acaecidos con posterioridad a la derogación del Reglamento de la Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, serán los previstos en el presente decreto.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados el decreto 44/1986, de 25 de febrero, por el que se crea la Medalla al reconocimiento de la labor policial, condiciones y derechos de la misma y la orden de 27 de febrero de 1986, por la que se desarrolla el decreto 44/1986, de 25 de febrero, de creación de la Medalla al reconocimiento de la labor policial, condiciones y derechos de la misma.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Consejero de Interior para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y la aplicación del presente decreto.

Segunda. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

*Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza (BOPV número 221, del 15 de noviembre)<sup>147</sup>.*

El artículo 79 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de la Policía del País Vasco regula la declaración de acto de servicio. En desarrollo de dicha previsión se dictó el Decreto 71/2004, de 27 de abril, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable al personal de la Ertzaintza, que regulaba, además de las consecuencias jurídicas y económicas de tal declaración, las condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza.

La experiencia acumulada en la aplicación de dicha normativa y el impacto normativo de otras disposiciones legales sobrevenidas hace aconsejable su reforma.

Así, con respecto al elenco de supuestos merecedores de la consideración de acto de servicio la aplicación de la normativa vigente ha venido a afinar la interpretación de los conceptos jurídicos indeterminados que configuran el supuesto de hecho de acto de servicio atendiendo a la variada casuística observada tanto respecto a las circunstancias en que los funcionarios de la Ertzaintza desarrollan la actividad policial, como a las circunstancias en las que sufren menoscabo de su integridad física. De la experiencia adquirida cabe incorporar a la normativa en desarrollo de la ley algunas precisiones que sirvan de pauta interpretativa a las genéricas previsiones legales.

Por otra parte, resulta conveniente modificar la regulación que, tanto de los efectos económicos y administrativos inherentes a la declaración o consideración de acto de servicio, como del régimen de condecoraciones y distinciones, efectuó el citado Decreto 71/2004, de 27 de abril.

El establecimiento de distinciones y recompensas va dirigido a reconocer actuaciones excepcionales, en el ejercicio de una actividad de fomento en sentido lato, por cuanto, referida a una relación funcional, viene a estimular comportamientos que se estiman beneficiosos para los intereses generales.

La nueva regulación de las condecoraciones y distinciones honoríficas reordena los tipos de medallas y distinciones de modo que su concesión responda a criterios más uniformes y homogéneos, de modo que sólo se otorguen cuando exista una actuación personal y activa que resulte, en sí misma, meritoria y ejemplar.

Para ello, se contemplan tres tipos de medallas al reconocimiento de la labor policial atendiendo a una graduación de la excepcionalidad y relevancia de los hechos meritados. La concesión de medallas al reconocimiento de la labor policial, así como los diplomas al

<sup>147</sup> Modificado por decreto 172/2018, de 27 de noviembre. Añade nuevo párrafo al artículo 1, modifica el párrafo segundo del 8.1, suprime el 8.2, modifica el 9.1 y el 10, añade el 10 bis, modifica el 14, da nueva redacción al párrafo primero de la disposición transitoria segunda y añade una nueva disposición transitoria tercera.



servicio policial serán considerados como mérito en las convocatorias de provisión de puestos y de promoción interna de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las bases de las convocatorias. En la nueva regulación la reiteración de felicitaciones de los jefes de unidad o los superiores de éstos que se anoten en el registro del personal puede dar lugar a la concesión de la medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco.

Igualmente, se contempla la posibilidad de distinguir a personas físicas o jurídicas por su labor a los fines de la Ertzaintza.

En su virtud, habiendo emitido informe el Consejo de la Ertzaintza, oída la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, a propuesta de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2012, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente norma la regulación para la Ertzaintza de los efectos de la declaración de acto de servicio contemplada en el Capítulo V del Título III de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, así como del régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza.

La regulación contemplada en este Decreto es de aplicación además de al personal funcionario de carrera de la Ertzaintza, a quienes hubieran perdido tal condición funcional, así como al personal funcionario en prácticas que hubiera superado el curso formativo de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, siempre que en ambos casos se trate de hechos o actuaciones acaecidas durante su desempeño profesional en la Ertzaintza<sup>148</sup>.

#### Artículo 2. Acto de servicio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, podrá ser declarado acto de servicio la actuación policial de carácter extraordinario realizada por un funcionario o funcionaria ejerciendo el servicio público en beneficio de un tercero, aun a riesgo de la propia vida, que ponga de manifiesto cualidades excepcionales de entrega, valor, espíritu humanitario o solidaridad social.

Así mismo, la muerte en accidente, o cualquier otra muerte violenta de un funcionario, siempre que sea durante la realización del servicio o en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de acto de servicio.

2. A los efectos de lo regulado en el apartado anterior se considera que las lesiones invalidantes o las lesiones permanentes no invalidantes producidas en atentado terrorista o por otras acciones violentas intencionadas de terceros, sean durante la realización del servicio, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de la pertenencia del funcionario o funcionaria a la Ertzaintza ponen de manifiesto las cualidades excepcionales a las que se refiere el apartado anterior.

3. Los funcionarios y funcionarias de la Ertzaintza podrán ser reconocidos con la declaración de acto de servicio en los supuestos previstos en este artículo, con los efectos previstos en los artículos 3, 4 y 5 del presente Decreto, así como, en su caso, con el otorgamiento de las condecoraciones y distinciones previstas en este mismo Decreto.

#### Artículo 3. Fallecimiento.

1. La declaración de acto de servicio por fallecimiento contemplada en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 2 de este Decreto lleva aparejada el derecho a la percepción de una cantidad equivalente a dos anualidades de las retribuciones íntegras correspondientes al funcionario, o funcionaria, fallecido.

2. Serán beneficiarios de tal derecho, por una sola vez, las personas que a continuación se indican y en el orden preclusivo en que se nominan:

a) El cónyuge supérstite o, en su caso, la pareja supérstite en los términos contemplados en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

<sup>148</sup> Párrafo añadido por por decreto 172/2018, de 27 de noviembre.

b) Los herederos legales.

3. Las retribuciones a las que se refiere el apartado precedente serán las básicas y complementarias, fijas y periódicas que percibiera el funcionario o funcionaria en el puesto de trabajo que ocupaba a través de cualquier forma de provisión en el momento de su fallecimiento.

Artículo 4. Jubilación forzosa por incapacidad.

1. Cuando los hechos determinantes de la declaración de acto de servicio comporten la jubilación forzosa del funcionario o funcionaria por incapacidad la declaración de acto de servicio conlleva el derecho del funcionario o funcionaria al percibo de una prestación económica periódica que, sumada a la pensión, ordinaria o extraordinaria, que le correspondiera, conforme al sistema de previsión social en el que esté incluido, alcance, en su caso, el ochenta por ciento de las retribuciones del puesto de trabajo que ocupaba en el momento en que tuvo lugar el hecho a resultas del cual se declaró el acto de servicio.

2. Las retribuciones a las que se refiere el apartado precedente serán las básicas y complementarias, fijas y periódicas que percibiera el funcionario o funcionaria en el puesto de trabajo que ocupaba a través de cualquier forma de provisión en el momento del hecho a resultas del cual sufre las lesiones determinantes de su jubilación forzosa.

3. La prestación económica, a que se refiere el apartado uno anterior, se abonará mensualmente y subsistirá hasta la fecha en la que hubiera debido ser declarada la jubilación forzosa del funcionario o funcionaria afectado por cumplimiento de la edad legalmente prevista. Su fallecimiento antes de cumplir dicha edad conlleva la extinción del derecho a la prestación.

4. La percepción de la prestación económica será incompatible con la percepción de rentas de trabajo y de aquellas otras pensiones o subsidios declarados compatibles legal o reglamentariamente cuando éstas superen el límite establecido en el apartado 1 del presente artículo.

5. La prestación económica a la que se refiere el presente artículo experimentará idéntico incremento anual al que resulte de aplicación a las mencionadas retribuciones fijas y periódicas, y para proceder a su abono el interesado o interesada vendrá obligado a presentar, durante el primer mes del año, la documentación que de manera suficiente acredite el mantenimiento de las situaciones que han generado el reconocimiento del derecho a su percibo. En todo caso, la Administración podrá, de oficio, disponer las medidas necesarias para la aplicación del régimen previsto en el presente artículo si tiene constancia de una modificación de las situaciones a que se ha hecho referencia anteriormente.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, la cantidad que resulte de la suma de las pensiones, haberes pasivos y rentas de trabajo y la prestación económica que se reconoce, en ningún caso podrá ser superior a la pensión máxima prevista en el régimen público de previsión social.

En el supuesto de concurrencia con otras pensiones públicas se deberán tener en cuenta las normas sobre concurrencia.

7. La declaración de jubilación forzosa a la que se refiere este artículo hace extinguir el derecho a las prestaciones económicas previstas en el artículo 5 de este Decreto que pudiera tener el funcionario o funcionaria.

Artículo 5. Lesiones permanentes.

1. Cuando los hechos determinantes de la declaración de acto de servicio comporten lesiones, mutilaciones y deformidades permanentes que, sin suponer su jubilación por incapacidad, impliquen una disminución de la integridad física del trabajador o trabajadora reconocida como tal por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se generará el derecho a una prestación económica periódica mensual equivalente a un trienio correspondiente a la misma categoría profesional a la que perteneciese el interesado o la interesada en el momento de los hechos que dan lugar a la declaración de acto de servicio.

2. La declaración de otros actos de servicio por lesiones permanentes no acrecerá la prestación económica mensual ya reconocida conforme al apartado anterior de este

artículo.

3. El derecho a la prestación económica prevista en este artículo subsume la prestación prevista en el artículo 6 de este Decreto.

4. El derecho a dicha prestación económica se suspenderá cuando el funcionario o la funcionaria pase a una situación administrativa distinta a las de servicio activo o segunda actividad.

5. El derecho a dicha prestación económica se extinguirá cuando el funcionario o la funcionaria pierda la condición de funcionario de la Ertzaintza.

Artículo 6. Otros efectos económicos.

1. Cuando los hechos determinantes de la declaración de acto de servicio no comporten lesiones, mutilaciones y deformidades permanentes, la declaración de acto de servicio, conllevará el derecho a una prestación económica periódica mensual de cuantía equivalente a un trienio correspondiente a la misma categoría profesional a la que perteneciese el interesado o interesada en el momento de los hechos que dan lugar a la declaración de acto de servicio. Dicha prestación económica no podrá incrementarse por la concesión de otras declaraciones de acto de servicio.

2. El derecho a dicha prestación económica se suspenderá cuando el funcionario o la funcionaria pase a una situación administrativa distinta a las de servicio activo o segunda actividad.

3. El derecho a dicha prestación económica se extinguirá cuando el funcionario o la funcionaria pierda la condición de funcionario de la Ertzaintza.

Artículo 7. Condecoraciones y distinciones honoríficas.

1. Los funcionarios y funcionarias de la Ertzaintza podrán ser distinguidos con las siguientes condecoraciones y distinciones honoríficas:

- a) Medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo rojo, verde o blanco.
- b) Diploma al servicio policial con distintivo rojo o blanco.

2. Igualmente podrán distinguirse a personas físicas o jurídicas por su labor a los fines de la Ertzaintza con las siguientes condecoraciones y distinciones honoríficas:

- a) Medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo azul.
- b) Placa honorífica.

Artículo 8. Medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo rojo.

1. La medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo rojo se otorga por la persona titular del Departamento competente en materia de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco para reconocer una actuación policial merecedora de declaración de acto de servicio, siempre que se funde en acciones actitudes personales positivas que pongan de manifiesto cualidades extraordinarias de entrega dignas de la máxima distinción posible en el cuerpo de la Ertzaintza.

Asimismo, tendrán derecho a esta medalla aquellas otras actuaciones policiales extraordinarias que revistan por su naturaleza y carácter un mérito tan excepcional que requieran un alto reconocimiento, en los que el funcionario o funcionaria haya puesto en peligro su vida, de una manera real<sup>149</sup>.

2. La medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo rojo podrá otorgarse conjuntamente con la declaración de acto de servicio, de corresponder el reconocimiento de ambas<sup>150</sup>.

3. La concesión de la medalla constituye mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las bases de las convocatorias cuando el funcionario o funcionaria siga en el Cuerpo.

<sup>149</sup> Párrafo modificado por decreto 172/2018, de 27 de noviembre, siendo la redacción anterior: Asimismo, tendrán derecho a esta medalla aquellas actuaciones policiales extraordinarias que revistan por su naturaleza y carácter un mérito tan excepcional que requieran un alto reconocimiento, en los que el funcionario o funcionaria haya puesto en peligro su vida, aunque no sean merecedoras de declaración de acto de servicio.

<sup>150</sup> Párrafo suprimido por decreto 172/2018, de 27 de noviembre.

Artículo 9. Medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo verde.

1. La medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo verde podrá otorgarse por la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad en caso de realización de hechos relevantes o actuaciones policiales extraordinarias que revistan por su naturaleza y carácter un mérito tan excepcional que requieran su alto reconocimiento, aun cuando no reúnan la condición de riesgo personal para su propia vida en el sentido del artículo anterior o no sean merecedoras de declaración de acto de servicio<sup>151</sup>.

2. La concesión de esta medalla constituye mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las bases de las convocatorias.

Artículo 10. Medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco<sup>152</sup>.

1. La medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco podrá otorgarse por la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad para premiar conductas ejemplares dignas de resaltarse como mérito extraordinario en los siguientes casos:

a) La participación exitosa en servicios, operativos o actuaciones policiales que impliquen gran dificultad o importancia cuando se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir durante su trayectoria profesional con habitualidad y notoriedad en el cumplimiento de los deberes policiales.

c) Haber realizado destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en el prestigio del cuerpo o en utilidad para el servicio, siempre que tengan carácter extraordinario.

2. La concesión de esta medalla constituye mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las bases de las convocatorias.

Artículo 10 Bis. Felicitaciones<sup>153</sup>.

1. Las personas que desempeñen funciones de Jefatura de la Unidad o sus superiores jerárquicos podrán felicitar formalmente por escrito las actuaciones meritorias que realicen

<sup>151</sup> Párrafo modificado por decreto 172/2018, de 27 de noviembre, siendo la redacción anterior: La medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo verde podrá otorgarse por la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad en caso de realización de hechos relevantes o actuaciones policiales extraordinarias que revistan por su naturaleza y carácter un mérito tan excepcional que requieran su alto reconocimiento, aun cuando no reúnan la condición de riesgo personal para su propia vida o no sean merecedoras de declaración de acto de servicio.

<sup>152</sup> Artículo modificado por decreto 172/2018, de 27 de noviembre, siendo la redacción anterior:

1. La medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco podrá otorgarse por la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad para premiar conductas ejemplares dignas de resaltarse como mérito extraordinario en los siguientes casos:

a) La participación exitosa en servicios de gran dificultad o importancia en los que se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir habitualmente con notoriedad en el cumplimiento de los deberes policiales.

c) Haber realizado destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en el prestigio del cuerpo o en utilidad para el servicio, siempre que tengan carácter extraordinario.

2. A los efectos de lo previsto en la letra b) del apartado anterior se tomará en consideración la reiteración de felicitaciones de los jefes de unidad y los superiores jerárquicos de estos para reconocer actuaciones meritorias relativas al ejercicio de sus funciones, cuando no concurren los requisitos establecidos para el otorgamiento de medallas. Se tendrán en consideración especialmente cuando hayan sido concedidas por jefaturas distintas. Asimismo, podrán tomarse en consideración las solicitudes motivadas de los compañeros o subordinados de la Unidad a la que pertenecen, en relación con una actuación meritoria de un miembro de la misma.

Tales felicitaciones deberán realizarse por escrito motivado que cuente con el visto bueno del superior jerárquico del mando policial que la otorgue y la evaluación de la unidad de la Ertzaintza encargada de examinar la conducta profesional de sus miembros, se notificará al interesado o interesada y se anotará en el expediente personal de la persona felicitada.

3. La concesión de esta medalla constituye mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las bases de las convocatorias.

<sup>153</sup> Artículo añadido por decreto 172/2018, de 27 de noviembre.

las personas bajo su responsabilidad que siendo meritorias no sean merecedoras del otorgamiento de medalla, sea a iniciativa propia o por moción razonada de compañeros o subordinados de la misma unidad.

2. Para ello con carácter previo al otorgamiento de la felicitación, deberá recabarse el visto bueno del superior jerárquico de quien felicite y la evaluación favorable de la unidad de la Ertzaintza encargada de examinar la conducta profesional de sus miembros.

3. La felicitación deberá ser realizada por escrito motivado y se dirigirá, de manera individualizada, a cada uno de los felicitados o felicitadas y se anotará en el expediente personal.

4. Su otorgamiento no constituye mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna.

No obstante, la reiteración de varias felicitaciones formales anotadas en el expediente personal, tras seguir el procedimiento establecido en este precepto, podrá tomarse en consideración para el otorgamiento de la medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco por aplicación de la letra b) del artículo 10.1 de este Decreto. Se tendrán en consideración especialmente cuando hayan sido concedidas por jefaturas distintas o deriven de mociones razonadas de personas compañeras o subordinadas de la misma Unidad que la felicitada.

Artículo 11. Diploma al servicio policial.

1. El diploma al servicio policial tiene como finalidad reconocer a los funcionarios y funcionarias de la Ertzaintza el ejercicio de su función durante toda su trayectoria profesional.

2. El diploma al servicio policial tiene dos categorías:

a) El diploma con distintivo rojo, que se concederá al cumplir treinta años de servicio efectivo en la Ertzaintza.

b) El diploma con distintivo blanco, que se concederá al cumplir los veinte años de servicio efectivo en la Ertzaintza.

3. Para resultar acreedor al diploma al servicio policial será requisito carecer de sanciones en el expediente personal, por lo que el mismo no se concederá a aquellos funcionarios o funcionarias que hayan sido sancionados por falta disciplinaria mientras no se cancele la sanción impuesta.

4. A efectos de la concesión del diploma al servicio policial, en cualquiera de sus categorías, será servicio efectivo el prestado en las situaciones administrativas de servicio activo, segunda actividad con destino, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género y servicios especiales.

5. La concesión del diploma al servicio policial corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad.

6. El diploma al servicio policial constituye mérito en las convocatorias de provisión de puestos y de promoción interna de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las bases de las convocatorias.

Artículo 12. Medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo azul y placa honorífica.

1. La persona titular del Departamento competente en materia de policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá conceder la medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo azul a miembros de otras fuerzas y cuerpos de seguridad, personal de los servicios públicos de emergencias y protección civil, personal de seguridad privada, así como a autoridades o ciudadanos y ciudadanas que se hagan acreedoras a ello por realizar actos de relevante importancia en defensa de la seguridad pública o por su decisiva colaboración con la Ertzaintza que redunde en beneficio o prestigio de este Cuerpo policial.

2. Si se tratase de premiar por iguales motivos a instituciones, asociaciones o servicios públicos o privados con personalidad jurídica se concederá una placa honorífica.

Artículo 13. Procedimiento.

1. El procedimiento para la declaración de acto de servicio podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado o interesada.

Cuando el procedimiento se inicie a solicitud de persona interesada, o su representante, esta deberá presentar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de la existencia de los presupuestos de la declaración de acto de servicio solicitada.

La instrucción del expediente de declaración de acto de servicio deberá contar con una evaluación de las circunstancias concurrentes por la unidad de la Ertzaintza encargada de examinar la conducta profesional de sus miembros y, con carácter previo a su declaración precisará la previa audiencia del Consejo de la Ertzaintza.

Cuando así proceda, la persona titular del Departamento competente en materia de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá declarar en la misma resolución que declare la existencia de acto de servicio la concesión de la medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo rojo.

El plazo para resolver y notificar la resolución del expediente de declaración de acto de servicio a instancia del interesado o interesada es de seis meses, transcurrido el cual puede entenderse estimada la solicitud presentada.

2. La concesión de las condecoraciones y distinciones previstas en este Decreto se inicia de oficio por el órgano competente para su reconocimiento, por propia iniciativa, orden superior o moción razonada de los jefes, compañeros o subordinados de la persona posible beneficiaria.

La instrucción del expediente de concesión de condecoraciones y distinciones a funcionarios y funcionarias de la Ertzaintza deberá contar con una evaluación de las circunstancias concurrentes por la unidad de la Ertzaintza encargada de examinar la conducta profesional de sus miembros.

Si no se hubiere resuelto y notificado el expediente en el plazo de seis meses se producirá la caducidad del procedimiento.

3. El acto de imposición de las medallas al reconocimiento de la labor policial con distintivo rojo, verde, blanco y azul, y de la placa honorífica revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de especial significado en la Ertzaintza, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otro momento.

Artículo 14. Registro de condecoraciones y distinciones al personal de la Ertzaintza<sup>154</sup>.

1. Las condecoraciones y distinciones honoríficas reguladas en el presente Decreto referidas al personal de la Ertzaintza deberán inscribirse en una sección del registro de personal, cuya llevanza corresponde a la Dirección de Recursos Humanos del Departamento de Seguridad. Dicha sección estará dividida en tantas secciones como tipo de condecoraciones y distinciones honoríficas referidas al personal de la Ertzaintza se regulan.

2. En el expediente personal del funcionario o funcionaria se anotarán, las condecoraciones y distinciones concedidas y las felicitaciones conferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 bis.

Artículo 15. Revocación de las medallas.

1. Las medallas al reconocimiento de la labor policial con distintivo rojo, verde y blanco serán revocadas por el órgano concedente, previa tramitación de expediente contradictorio, en caso de sanción disciplinaria firme por falta muy grave que conlleve separación del servicio o suspensión de funciones de más de dos años. La revocación supondrá la pérdida de todos los efectos inherentes a la medalla.

2. Cautelarmente podrá acordarse durante la tramitación de un expediente

<sup>154</sup> Artículo modificado por decreto 172/2018, de 27 de noviembre, siendo la redacción anterior:

Artículo 14. Registro de condecoraciones y distinciones.

1. Las condecoraciones y distinciones honoríficas reguladas en el presente Decreto deberán inscribirse en una sección del registro de personal, cuya llevanza corresponde a la Dirección de Recursos Humanos del Departamento de Interior. Dicho sección estará dividida en tantas secciones como tipo de condecoraciones y distinciones honoríficas se regulan.

2. Las condecoraciones y distinciones concedidas al personal de la Ertzaintza, así como las felicitaciones de las jefaturas, se anotarán en el expediente personal del funcionario o funcionaria.

disciplinario la suspensión temporal del derecho al uso de las condecoraciones concedidas en el uniforme en actos públicos o institucionales.

Artículo 16. Condiciones y forma de uso en la uniformidad.

En aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto y de lo que establezca la normativa sobre uniformidad, la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad podrá dictar instrucciones sobre las formas y condiciones de uso en la uniformidad de las condecoraciones y distinciones previstas en esta norma, así como de aquellas otras condecoraciones o distinciones concedidas a funcionarios y funcionarias de la Ertzaintza por otros cuerpos policiales u otros organismos e instituciones.

Disposición adicional.

La concesión de las medallas previstas en este Decreto y su distinta tipología será tenida en cuenta en la regulación y determinación de los complementos de productividad que correspondan a los funcionarios y funcionarias de la Ertzaintza.

Disposiciones transitorias.

Primera. La declaración de acto de servicio por hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y sus consecuencias se regirá por lo previsto en la normativa anteriormente vigente que les resulte de aplicación.

Segunda. 1. Las condecoraciones y distinciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se regirán por lo previsto en la normativa conforme a la cual fueron concedidas, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes<sup>155</sup>.

2. Las medallas al reconocimiento de la labor policial otorgadas al amparo de la regulación precedente a quienes permanezcan en servicio en el cuerpo de la Ertzaintza se equiparan a la medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo rojo a los solos efectos de su consideración como mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna que se convoquen a partir de la entrada en vigor del Decreto.

3. Las felicitaciones concedidas por la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad al amparo del Decreto 71/2004, de 27 de abril, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable al personal de la Ertzaintza, que figuren anotadas en el expediente personal del funcionario o funcionaria por hechos anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se equiparan a la concesión de medalla al mérito al reconocimiento de la labor policial con distintivo verde a los solos efectos de su consideración como mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna que se convoquen a partir de la entrada en vigor del Decreto.

4. Los diplomas al servicio policial con distintivo rojo o blanco otorgados al amparo de la regulación precedente se equiparan a los diplomas correlativos previstos en este Decreto a los efectos de su consideración como mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna que se convoquen a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Tercera. Las actuaciones meritorias acaecidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto podrán ser valoradas para la concesión de las medallas al reconocimiento de la labor policial previstas en el mismo, cuando los funcionarios o las funcionarias que las realizaron no hubieran sido condecorados o distinguidos por las mismas conforme a la normativa vigente en el momento de su producción<sup>156</sup>.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 71/2004, de 27 de abril, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable al personal de la Ertzaintza.

Disposiciones finales.

<sup>155</sup> Nueva redacción dada por decreto 172/2018, de 27 de noviembre, siendo la anterior: La concesión de condecoraciones y distinciones por hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se regirá por lo previsto en la normativa anteriormente vigente que les resulte de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

<sup>156</sup> Añadida por decreto 172/2018, de 27 de noviembre.

Primera. Por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco se regulará la descripción y forma de las condecoraciones y distintivos previstos en esta norma.

Segunda. Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 9 del Decreto 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco, que pasa a tener la siguiente redacción:

«f) Las condecoraciones y distinciones de los Cuerpos de la Policía del País Vasco se valorarán de acuerdo con la normativa que se establezca.»

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

#### FELICITACIONES



MEDALLA “AL RECONOCIMIENTO A LA LABOR POLICIAL”  
“ERTZAIN-LANAGATIKAKO ESKERRONA ADIERAZTEKO” DOMINAK







*Decreto número 172/2018, de 27 de noviembre. Modificación del Decreto regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza (BOPV número 231, del 30).*

El régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza se regula en el Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza.

En dicho Decreto se desarrolla, por una parte, las previsiones relativas a la declaración de acto de servicio contenidas en el artículo 79 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de la Policía del País Vasco, y por otro, contiene una regulación sobre el otorgamiento de distinciones honoríficas para honrar el buen trabajo policial en el caso del personal de la Ertzaintza o al servicio de la seguridad pública en el caso de terceros.

Dicha regulación definía su ámbito temporal de aplicación atendiendo al momento en que se produjeron los hechos meritorios, de forma que a hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de tal Decreto se les aplicaba lo previsto en la normativa anteriormente vigente que resultara de aplicación, sin perjuicio de que las medallas o felicitaciones recibidas tuvieran una equiparación en efectos con arreglo a la nueva normativa.

Esta previsión legal, aunque en principio dota de seguridad jurídica al tránsito normativo, ha planteado igualmente problemas a la hora de determinar cómo valorar trayectorias profesionales o hechos y actitudes profesionales de producción continuada o discontinua antes y después de 2012, ya que no parecía adecuado establecer un corte temporal entre unos y otros y sujetarlos a normativas diferentes y, menos aún, no tener en cuenta todo lo anterior a 2012.

Por otra parte en la práctica se han advertido supuestos de actuaciones sobresalientes que no fueron en su momento objeto de reconocimiento por inadecuación de la normativa en su momento vigente o porque ha podido aflorar con posterioridad la transcendencia de lo actuado para la seguridad pública. En tales casos tampoco parece lo más adecuado el otorgamiento de la condecoración conforme a una normativa ya derogada y unos tipos de medallas o distintivos que no se fabrican en la actualidad.

Por tales razones, por medio del presente Decreto se modifica el régimen transitorio del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, con la finalidad de que los hechos o actuaciones meritorias anteriores a dicho Decreto que no hubieran sido objeto de valoración conforme a la normativa vigente en el momento de su producción puedan ser valorados conforme a la normativa hoy vigente. Ello por supuesto no implica proceder a la revisión de las condecoraciones y distinciones ya recibidas en su momento, lo cual carece de sentido, ya que el propio Decreto establecía su equiparación con las distinciones que regulaba.

Por otra parte se aprovecha la modificación para clarificar algunas cuestiones derivadas de la práctica y especialmente se pormenoriza más los supuestos en los que cabe la concesión de la medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco.

Se contempla una regulación más detallada del procedimiento para otorgar las felicitaciones, especificando que las mismas no son consideradas como mérito en los procedimientos de provisión o selección, aunque pueden ser tomadas en consideración para la concesión de medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco.

En su virtud, habiendo emitido informe el Consejo de la Ertzaintza, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, a propuesta de la Consejera de Seguridad, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, dispongo:

Artículo primero.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 1 del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza, con la siguiente redacción:

«La regulación contemplada en este Decreto es de aplicación además de al personal funcionario de carrera de la Ertzaintza, a quienes hubieran perdido tal condición funcional, así como al personal funcionario en prácticas que hubiera superado el curso formativo de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, siempre que en ambos casos se trate de hechos o actuaciones acaecidas durante su desempeño profesional en la Ertzaintza»

Artículo segundo.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 8.1 del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Asimismo, tendrán derecho a esta medalla aquellas otras actuaciones policiales extraordinarias que revistan por su naturaleza y carácter un mérito tan excepcional que requieran un alto reconocimiento, en los que el funcionario o funcionaria haya puesto en peligro su vida, de una manera real.»

Artículo tercero.

Se suprime el artículo 8.2 del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza.

Artículo cuarto.

Se modifica el artículo 9.1 del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo verde podrá otorgarse por la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad en caso de realización de hechos relevantes o actuaciones policiales extraordinarias que revistan por su naturaleza y

carácter un mérito tan excepcional que requieran su alto reconocimiento, aun cuando no reúnan la condición de riesgo personal para su propia vida en el sentido del artículo anterior o no sean merecedoras de declaración de acto de servicio.»

Artículo quinto.

Se modifica el artículo 10 del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 10. Medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco.

1. La medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco podrá otorgarse por la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad para premiar conductas ejemplares dignas de resaltarse como mérito extraordinario en los siguientes casos:

a) La participación exitosa en servicios, operativos o actuaciones policiales que impliquen gran dificultad o importancia cuando se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir durante su trayectoria profesional con habitualidad y notoriedad en el cumplimiento de los deberes policiales.

c) Haber realizado destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en el prestigio del cuerpo o en utilidad para el servicio, siempre que tengan carácter extraordinario.

2. La concesión de esta medalla constituye mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las bases de las convocatorias.»

Artículo sexto.

Se añade un nuevo artículo 10 bis al Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza, con la siguiente redacción:

«Artículo 10 Bis.- Felicitaciones.

1. Las personas que desempeñen funciones de Jefatura de la Unidad o sus superiores jerárquicos podrán felicitar formalmente por escrito las actuaciones meritorias que realicen las personas bajo su responsabilidad que siendo meritorias no sean merecedoras del otorgamiento de medalla, sea a iniciativa propia o por moción razonada de compañeros o subordinados de la misma unidad.

2. Para ello con carácter previo al otorgamiento de la felicitación, deberá recabarse el visto bueno del superior jerárquico de quien felicite y la evaluación favorable de la unidad de la Ertzaintza encargada de examinar la conducta profesional de sus miembros.

3. La felicitación deberá ser realizada por escrito motivado y se dirigirá, de manera individualizada, a cada uno de los felicitados o felicitadas y se anotará en el expediente personal.

4. Su otorgamiento no constituye mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y de promoción interna.

No obstante, la reiteración de varias felicitaciones formales anotadas en el expediente personal, tras seguir el procedimiento establecido en este precepto, podrá tomarse en consideración para el otorgamiento de la medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco por aplicación de la letra b) del artículo 10.1 de este Decreto. Se tendrán en consideración especialmente cuando hayan sido concedidas por jefaturas distintas o deriven de mociones razonadas de personas compañeras o subordinadas de la misma Unidad que la felicitada.»

Artículo séptimo.

Se modifica el artículo 14 del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 14. Registro de las condecoraciones y distinciones al personal de la Ertzaintza.

1. Las condecoraciones y distinciones honoríficas reguladas en el presente Decreto

referidas al personal de la Ertzaintza deberán inscribirse en una sección del registro de personal, cuya llevanza corresponde a la Dirección de Recursos Humanos del Departamento de Seguridad. Dicha sección estará dividida en tantas secciones como tipo de condecoraciones y distinciones honoríficas referidas al personal de la Ertzaintza se regulan.

2. En el expediente personal del funcionario o funcionaria se anotarán, las condecoraciones y distinciones concedidas y las felicitaciones conferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 bis.»

Artículo octavo.

Se da nueva redacción al párrafo 1.º de la disposición transitoria segunda del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza:

«1. Las condecoraciones y distinciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se regirán por lo previsto en la normativa conforme a la cual fueron concedidas, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes.»

Artículo noveno.

Se añade una nueva disposición transitoria tercera al Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza:

«Tercera. Las actuaciones meritorias acaecidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto podrán ser valoradas para la concesión de las medallas al reconocimiento de la labor policial previstas en el mismo, cuando los funcionarios o las funcionarias que las realizaron no hubieran sido condecorados o distinguidos por las mismas conforme a la normativa vigente en el momento de su producción.»

Disposición transitoria

No se tramitarán, ni anotarán en el expediente personal aquellas felicitaciones de jefatura relativas a hechos anteriores a la entrada en vigor de este Decreto, sin perjuicio de aquellas que ya figuraran anotadas en el mismo a partir de la entrada en vigor del Decreto 202/2012, de 16 de octubre.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

## POLICÍA LOCAL

*Decreto 27/2010, de 26 de enero, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable a los cuerpos de policía local del País Vasco (BOPV número 22, de 3 de febrero).*

La Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, en sus artículos 79 y 80, establece la definición del acto de servicio, a la vez que encomienda al Gobierno la determinación de los efectos de su declaración.

Esta previsión ha sido desarrollada por el Decreto 71/2004, de 27 de abril, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable al personal de la Ertzaintza, el cual establece, así mismo, de forma unitaria y omnicompreensiva los mecanismos de respuesta institucional a los servicios extraordinarios prestados por los funcionarios de la Ertzaintza mediante la regulación tanto de los efectos económicos y administrativos inherentes a la declaración de acto de servicio como del reconocimiento del ejercicio de la función policial durante toda una trayectoria profesional.

Por razones de urgencia y necesidad, sin embargo, se limitó el ámbito subjetivo de aplicación del mencionado Decreto 71/2004 únicamente al personal de la Ertzaintza, posponiendo a un futuro, el establecimiento de un régimen unitario que se proyectara igualmente a los Cuerpos de Policía del País Vasco.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo se regula un nuevo Decreto con el fin de establecer un régimen similar para todos los cuerpos de Policía Local del País Vasco en materia de condecoraciones y distinciones.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comisión de Coordinación de Policías Locales del País Vasco, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, a propuesta del Consejero de Interior, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de enero de 2010, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente norma la regulación de los efectos de la declaración de acto de servicio contemplada en el Capítulo V del Título III de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, respecto del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local del País Vasco, así como el reconocimiento del ejercicio por éste de la función policial durante su trayectoria profesional.

2. El personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local del País Vasco podrá ser distinguido con las siguientes condecoraciones y distinciones:

- a) Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial.
- b) Diploma al servicio policial.
- c) Felicitación.
- d) Vinculación honorífica al Cuerpo de Policía Local correspondiente.

### Artículo 2. Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial.

1. Se crea la Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial para premiar los servicios extraordinarios del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local del País Vasco en su misión de proteger a las personas y bienes, garantizar el libre ejercicio de sus derechos y libertades y velar por la seguridad ciudadana.

2. La Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial se otorgará:

a) Con carácter individual y a título póstumo, en los supuestos de muerte en accidente, o cualquier otra muerte violenta de una funcionaria o funcionario, siempre que sea durante la realización del servicio o en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la consideración de acto de servicio conforme a lo determinado por el apartado segundo del artículo 79 de la Ley de Policía del País Vasco.

b) Con carácter individual, a las funcionarias o funcionarios que lleven a cabo una actuación policial merecedora de la calificación de acto de servicio conforme a lo determinado por el apartado primero del artículo 79 de la Ley de Policía del País Vasco.

3. La concesión de la Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial se hará conjuntamente con la declaración de acto de servicio y como consecuencia inescindible de esta declaración.

Artículo 3. Efectos económicos inherentes a la concesión de la Medalla al Reconocimiento de la Labor

Policial por fallecimiento en acto de servicio.

1. La concesión de la Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial en los supuestos a los que se refiere la letra a) del apartado segundo del artículo anterior llevará aparejado el derecho a la percepción de una cantidad equivalente a dos anualidades de las retribuciones correspondientes a la funcionaria o funcionario que haya fallecido. Serán personas beneficiarias de tal derecho, por una sola vez, los que a continuación se indican y en el orden preclusivo en que se nominan:

a) La cónyuge o el cónyuge supérstite o, en su caso, la pareja supérstite en los términos contemplados en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

b) Las herederas o herederos legales.

2. Las retribuciones a las que se refiere el apartado precedente serán las básicas y complementarias, fijas y periódicas que percibiera la funcionaria o el funcionario en el puesto de trabajo que ocupaba a través de cualquier forma de provisión en el momento de su fallecimiento.

Artículo 4. Efectos económicos inherentes a la concesión de la Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial por jubilación forzosa por incapacidad derivada de acto de servicio.

1. La concesión de la Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial en los supuestos a los que se refiere la letra b) del apartado segundo del artículo 2 generará a favor de la funcionaria o funcionario que cese en su relación de servicio por jubilación forzosa por incapacidad directamente derivada de la actuación policial, el derecho al percibo de una prestación económica periódica que, sumada a la pensión, ordinaria o extraordinaria, que le correspondiera, conforme al sistema de previsión social en el que esté incluido, alcance el ochenta por ciento de las retribuciones del puesto de trabajo que ocupaba en el momento en que tuvo lugar la referida actuación policial.

2. Las retribuciones a las que se refiere el apartado precedente serán las básicas y complementarias, fijas y periódicas que percibiera la funcionaria o funcionario en el puesto de trabajo que ocupaba a través de cualquier forma de provisión en el momento de la actuación policial determinante de su jubilación forzosa.

3. La prestación económica, a que se refiere el apartado uno anterior, se abonará mensualmente y subsistirá hasta la fecha en la que hubiera debido ser declarada la jubilación forzosa de la persona afectada por cumplimiento de la edad legalmente prevista siempre que no hubiera fallecido previamente.

4. La percepción de la prestación económica será incompatible con la percepción de rentas de trabajo y de aquellas otras pensiones o subsidios declaradas compatibles legal o reglamentariamente cuando éstas superen el límite establecido en el apartado uno del presente artículo.

5. La prestación económica a la que se refiere el presente artículo experimentará idéntico incremento anual al que resulte de aplicación a las mencionadas retribuciones fijas y periódicas, y para proceder a su abono las personas interesadas vendrán obligadas a presentar, durante el primer mes del año, la documentación que de manera suficiente acredite el mantenimiento de las situaciones que han generado el reconocimiento del derecho a su percibo. En todo caso, la Administración podrá, de oficio, disponer las medidas necesarias para la aplicación del régimen previsto en el presente artículo si tiene constancia de una modificación de las situaciones a que se ha hecho referencia anteriormente.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, la cantidad que resulte de la suma de las pensiones, haberes pasivos y rentas de trabajo y la prestación económica que se reconoce, en ningún caso podrá ser superior a la pensión

máxima prevista en el régimen público de previsión social.

En el supuesto de concurrencia con otras pensiones públicas se deberán tener en cuenta las normas sobre concurrencia.

Artículo 5. Vinculación honorífica al Cuerpo de Policía Local correspondiente.

El personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local del País Vasco que cese en su relación de servicio por jubilación forzosa por incapacidad derivada de acto de servicio mantendrá, si así lo solicitan, una especial vinculación con la el Cuerpo de Policía Local correspondiente, en su caso, mediante su adscripción con carácter honorífico a la Unidad en la que sirvieron su último destino efectivo, pudiendo, en consecuencia, asistir a los actos y ceremonias institucionales en que ésta participe. La condición de miembro honorario será otorgada por la autoridad competente de la entidad local.

Artículo 6. Diploma al Servicio Policial.

1. Se crea el Diploma al Servicio Policial con la finalidad de reconocer al personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local del País Vasco el ejercicio de su función durante toda su trayectoria profesional.

2. El Diploma al Servicio Policial tendrá dos categorías:

a) El Diploma con distintivo rojo, que se concederá al cumplir treinta años de servicio efectivo en cualesquiera de los cuerpos de Policía Local del País Vasco.

b) El Diploma con distintivo blanco, que se concederá al cumplir los veinte años de servicio efectivo en cualesquiera de los cuerpos de Policía Local del País Vasco.

3. Para resultar acreedor al Diploma al Servicio Policial será requisito carecer de sanciones en el expediente personal, por lo que el mismo no se concederá al personal funcionario que hayan sido sancionado por falta disciplinaria mientras no se cancele la sanción impuesta. Tampoco se concederá a quienes estén incurso en procedimientos sancionadores en tanto éstos no se resuelvan.

4. A efectos de la concesión del Diploma al Servicio Policial, en cualquiera de sus categorías, será servicio efectivo el prestado en las situaciones administrativas de servicio activo, segunda actividad con destino, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género, así como en servicios especiales cuando ésta última situación se haya declarado para el ejercicio de actividades conexas con la función pública policial.

Artículo 7. Felicitaciones.

1. El personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local del País Vasco pueden ser felicitados para reconocer las actuaciones que se consideren meritorias cuando no concurren los requisitos establecidos para el otorgamiento de medallas.

2. Las felicitaciones podrán otorgarse tanto a título individual como colectivo.

Artículo 8. Tramitación del Diploma del Servicio Policial y de las Felicitaciones.

1. La concesión del Diploma al Servicio Policial y de las Felicitaciones corresponderá a la autoridad competente de la Entidad Local.

2. Los expedientes para la concesión del Diploma y de las Felicitaciones se instruirán por el órgano competente de la Entidad Local. En el expediente deberán constar los siguientes extremos:

a) Circunstancias concurrentes en la funcionaria o el funcionario, o en el colectivo.

b) Informe-propuesta.

Artículo 9. Expediente personal.

1. La concesión de las Medallas, Diplomas y Felicitaciones será documentada mediante la correspondiente credencial, que se anotará en el expediente personal de la funcionaria o funcionario.

2. Las Medallas, otorgadas en el supuesto previsto en la letra b) del apartado segundo del artículo 2, los Diplomas y las Felicitaciones serán valoradas como mérito en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y en las convocatorias de promoción interna mediante los sistemas de concurso o concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

*Orden de 20 de septiembre de 2012, sobre el diseño, uso y exhibición de las condecoraciones y distinciones aplicables a los cuerpos de Policía Local del País Vasco (BOPV número 189, del 27. Corrección de errores BOPV número 208, del 26 de octubre).*

Por Decreto 27/2010, de 26 de enero, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable a los cuerpos de policía local del País Vasco (BOPV número 22, de 3 de febrero de 2010) se regularon los efectos de la declaración de acto de servicio contemplada en el Capítulo V del Título III de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, respecto del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local del País Vasco, así como el reconocimiento del ejercicio por éste de la función policial durante su trayectoria profesional, estableciendo así las condecoraciones y distinciones mediante las cuales puede ser distinguido el personal funcionario de los cuerpos de policía local del País Vasco.

En virtud de lo dispuesto en el citado Decreto y de la potestad conferida por el artículo 26.4.º de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre «Ley de Gobierno», se procede ahora a establecer el diseño y las características de la medalla al reconocimiento de la labor policial cuya concesión se anuda a la declaración de acto de servicio; del Diploma al servicio policial, así como a regular el uso o exhibición de la Medalla y demás condecoraciones y distinciones, facultándose a los Ayuntamientos/municipios para que sean ellos quienes, si lo estiman oportuno, establezcan el diseño y características de las felicitaciones y regulen su uso.

Por todo lo cual, tras haber sido informado por la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Euskadi, dispongo:

Artículo 1. Elementos y diseño de la Medalla al reconocimiento de la labor policial.

1. La medalla al reconocimiento de la labor policial prevista en el artículo 2 del Decreto 27/2010, de 26 de enero, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable a los cuerpos de policía local del País Vasco se compone de los siguientes elementos: Medalla, cinta, pasador y miniatura.

2. El diseño y características de la medalla al reconocimiento de la labor policial, y de los elementos que la componen, son los establecidos en el anexo 1.

Artículo 2. Uso y exhibición de la Medalla al reconocimiento de la labor policial.

1. La Medalla al reconocimiento de la labor policial sólo se podrá portar o prender en el uniforme cuando tenga lugar el acto de imposición de la misma y en las demás ocasiones en que lo autorice la autoridad local. En tales casos se colocará sobre el uniforme de gala en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo o del logo del uniforme.

Si el funcionario tuviera más de una Medalla al reconocimiento de la labor policial todas se colocarán en dicha parte izquierda.

2. El pasador se podrá portar o prender sobre el uniforme de gala en las ocasiones en las que autoridad local no permita prender o portar sobre dicho uniforme la Medalla al reconocimiento de la labor policial, colocándose en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo o del logo del uniforme. En actos oficiales, o de especial relevancia, y siempre que no se posea traje de gala, se podrá portar o prender en el uniforme de trabajo.

Si el funcionario tuviera más de una Medalla al reconocimiento de la labor policial todos los pasadores deberán ir unidos o ensamblados en dicho lado izquierdo.

3. La miniatura de la Medalla al reconocimiento de la labor policial se podrá portar o prender la solapa u ojal de cualquier prenda de vestir, la cual no corresponderá ni al uniforme de gala, al uniforme de trabajo.

Si el funcionario tuviera más de una medalla al reconocimiento de la labor policial no



podrá portar más de una miniatura.

Artículo 3. Diseño y características del diploma al servicio policial.

1. El diseño y características del diploma al servicio policial, en sus modalidades con distintivo blanco y con distintivo rojo, son los establecidos en el anexo II.

2. El diploma al servicio policial, en sus modalidades de Diploma con distintivo blanco o con distintivo rojo, ira acompañado del pasador correspondiente a la modalidad del Diploma, cuyo diseño y características técnicas son las citadas en el anexo II.

Artículo 4. Uso y exhibición del Diploma al servicio policial.

1. El pasador se podrá portar tanto en el uniforme de gala, como en el de trabajo, si bien con diferencias en su tamaño y material en función de donde se porten. Así, tal y como se recoge en el diseño de los pasadores, el que se porte en el uniforme de gala, será de 30 milímetros, y en tela únicamente. En cambio, el que se porte en el uniforme de trabajo, será de 23 milímetros, pudiendo de tela o esmalte.

Una vez obtenido el Diploma al servicio policial con distintivo rojo sólo su correspondiente pasador podrá ser portado o prendido sobre el uniforme.

2. Cuando el pasador del Diploma se porte sobre el uniforme de gala, y el funcionario porte, asimismo, sobre dicho uniforme, la Medalla al reconocimiento a la labor policial, o Medallas, si fuera el caso, el pasador del Diploma se colocará en la parte superior a la Medalla, y centrado sobre ellas si portare varias medallas.

Cuando el pasador del Diploma se porte sobre el uniforme de gala, y el funcionario porte, asimismo, sobre dicho uniforme, el pasador correspondiente a la Medalla al reconocimiento a la labor policial, el pasador del Diploma se colocará a la izquierda del pasador correspondiente a la Medalla, o a la izquierda de los pasadores unidos o ensamblados correspondientes a las Medallas concedidas.

3. Cuando el pasador del Diploma se porte sobre el uniforme de trabajo, se colocará en el lado izquierdo, y si el funcionario tiene Medalla al reconocimiento de la labor policial, el pasador del Diploma se colocará a la izquierda del pasador de la Medalla, o a la izquierda de los pasadores unidos o ensamblados correspondientes a las Medallas concedidas.

Artículo 5. Diseño y características de las felicitaciones.

Corresponde a los Ayuntamientos la determinación del diseño y características técnicas de las felicitaciones que se concedan por actuaciones meritorias cuando no concurren los requisitos establecidos para el otorgamiento de medallas.

Artículo 6. Normas adicionales de utilización y custodia.

1. El personal funcionario que haya obtenido alguna de las condecoraciones y distinciones previstas en esta norma únicamente podrán usarla y exhibirla en el modo, en los casos y a los fines previstos en la legislación aplicable al personal del respectivo cuerpo de policía local, sin que quepa su empleo por parte de terceros ajenos a la institución.

2. El personal funcionario de los cuerpos de policía local está obligado a atender diligentemente custodia y conservación de las condecoraciones y distinciones que posea, quedando terminantemente prohibida cualquier manipulación que suponga alteración o modificación de la forma o características de las condecoraciones y de las distinciones.

3. La utilización o exhibición de otras condecoraciones o distinciones distintas a las contemplados esta norma sólo será permitida en los casos y a los fines previstos en la legislación aplicable a personal del respectivo cuerpo de policía local, y en el modo indicado en dicha legislación.

Artículo 7. Imposición.

El acto de imposición de la medalla al reconocimiento de la labor policial revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de especial significado en el cuerpo de policía local, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otro momento.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

## II. Descripción

### II.1. Medalla

La medalla por el anverso llevará un Eguzkilo con nueve puntas de rama, con un radio de 17,5 milímetros, con flor centrada de 12,4 milímetros de radio, sobre el que se conforma el escudo corporativo de Euskadi (Decreto 318/99 de 31 de agosto), en un tamaño inferior, circunscrito a un círculo de 5 milímetros de radio, todo ello conformado en varias capas. Por su parte inferior, bordea una banda con la leyenda UDALTZAINGOA, centrada en la misma. El reverso será totalmente liso y sin inscripción alguna, y dispondrá de una hembrilla o argolla por donde penderá la medalla mediante una cinta.

### II.2. Cinta

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en cinco bandas en sentido longitudinal, a tres colores, siendo el color central el blanco con una medida de 10 milímetros, y a ambos lados de éste, dos bandas, siendo el color más cercano al centro, el verde, y el color exterior, el rojo, ambos con una medida de 5 milímetros. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 35 milímetros, sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

### II.3. Pasador

Elemento que identifica la posesión de la medalla consistente en una cinta con los colores descritos de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

### II.4. Miniatura

Reproducción a escala de la medalla al Reconocimiento de la Labor Policial a modo de insignia con un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto en la solapa u ojal de cualquier prenda de vestir.

## EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL

*Decreto 253/2017, de 21 de noviembre, sobre las distinciones del Gobierno Vasco en materia de atención de emergencias y protección civil (BOPV número 230, de 1 de diciembre).*

El artículo 67 del Decreto legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias contempla que el Gobierno Vasco creará distinciones para reconocer públicamente las actuaciones destacables del personal de los servicios de intervención frente a emergencias, así como para reconocer la implicación ciudadana y la colaboración con dichos servicios en la tarea fundamental de protección de las personas y sus bienes y el patrimonio colectivo, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe y calamidad pública.

Por todo ello, y al objeto de distinguir a aquellas personas o instituciones que por sus acciones destaquen meritoriamente en las actuaciones mencionadas, resulta preciso desarrollar mediante una norma reglamentaria las clases de distinciones para reconocer públicamente las actuaciones destacables del personal de los servicios de intervención frente a emergencias, así como para reconocer la implicación ciudadana y la colaboración con dichos servicios, además de establecer el procedimiento para su concesión.

En la actualidad no existe en el ordenamiento vasco ninguna distinción honorífica que premie este tipo de actuaciones desde la perspectiva del sistema vasco de atención de emergencias y protección civil.

Por todo ello, habiéndose recabado los informes pertinentes, incluido el de la Comisión de Protección Civil de Euskadi, a propuesta de la Consejera de Seguridad, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2017, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Decreto crear las distinciones del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil y regular su procedimiento de concesión.

### Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de tales distinciones es reconocer públicamente y premiar a los servicios esenciales o complementarios del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil y su personal que así lo merezcan, así como a otras personas y organizaciones que contribuyan a los fines del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil.

### Artículo 3. Clases de Distinciones.

1. Se crean las siguientes distinciones dentro del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil:

- a) Medalla al mérito en emergencias y protección civil.
- b) Placa-diploma en emergencias y protección civil.
- c) Diploma de reconocimiento a la labor del Voluntariado de Protección Civil de Euskadi.

2. La concesión de dichas distinciones tendrá efectos exclusivamente honoríficos, no generando ningún tipo de consecuencia o derecho de carácter económico en favor de la persona física o jurídica distinguida.

3. La concesión de dichas distinciones es compatible con la concesión de cualesquiera otras distinciones o reconocimientos que se otorguen por los mismos hechos o actuaciones meritorias.

### Artículo 4. Medalla al mérito en emergencias y protección civil.

1. La Medalla al mérito en emergencias y protección civil tiene por objeto distinguir a aquellas personas físicas que destaquen individualmente por su actuación o actividad, dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ámbito de la atención a las emergencias y la protección civil.

2. Pueden ser reconocidas con esta medalla tanto las personas pertenecientes a los

servicios esenciales o básicos, como a los complementarios del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil definidos en el artículo 60 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, como cualquier otra persona física que realice alguna acción, hecho o actuación relevante o meritoria, a los fines de la atención de emergencias y protección civil.

3. La Medalla al mérito en emergencias y protección civil tiene dos modalidades:

- a) Medalla con distintivo rojo.
- b) Medalla con distintivo verde.

Artículo 5. Medalla con distintivo rojo.

1. La Medalla al mérito en emergencias y protección civil con distintivo rojo se podrá conceder por la realización de actos o actuaciones extraordinarias que pongan de manifiesto cualidades excepcionales de entrega, valor, espíritu humanitario o solidaridad social ante una situación de emergencia en la que peligren personas o bienes.

2. Su concesión es discrecional y se efectuara en función de la valoración conjunta de:

a) La dificultad de las circunstancias concurrentes en las acciones, actuaciones o hechos realizados por la persona;

b) La penosidad de las acciones, actuaciones o hechos realizados;

c) La superación de los estándares básicos de actuación comúnmente exigibles a una persona en el estricto cumplimiento de sus obligaciones como parte de la ciudadanía o del colectivo en que se integra;

d) La incidencia de las acciones, actuaciones o hechos en la salvaguarda de personas o bienes en peligro o en la mitigación de los efectos de las emergencias;

e) El impacto que sobre la imagen o prestigio del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil tenga dicha acción, actuación o hecho.

Artículo 6. Medalla con distintivo verde.

La Medalla al mérito en emergencias y protección civil con distintivo verde se podrá conceder por la realización de actos o actuaciones meritorias como las siguientes:

a) Por servicios sobresalientes, exitosos o meritorios, de gran dificultad o importancia realizados por el personal de los servicios esenciales o complementarios del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil.

b) Por acciones, actuaciones o hechos meritorios de ciudadanos o ciudadanas que contribuyan de manera determinante a la protección y salvaguarda de personas y bienes en una situación de emergencia o a mitigar sus efectos, colaborando a los fines del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil.

c) Por cooperar con las autoridades competentes de emergencias y protección civil en acciones de previsión, prevención, planificación, intervención o recuperación, más allá del estricto cumplimiento de las obligaciones o deberes exigibles.

d) Por colaborar o cooperar de modo notable al desenvolvimiento y perfeccionamiento de la gestión de emergencias y la protección civil con estudios de carácter científico o técnico, innovación de técnicas organizativas, instrumentos o materiales, materiales pedagógicos o divulgativos, etc.

Artículo 7. Placa-diploma al mérito en emergencias y protección civil.

1. La Placa-diploma al mérito en emergencias y protección civil tiene por objeto distinguir a aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que destaquen por su actuación o actividad en el ámbito de la atención a las emergencias y la protección civil en los términos previstos en los artículos anteriores.

2. La Placa-diploma podrá otorgarse, de modo discrecional, a cualquier institución, entidad o servicio participante del Sistema Vasco de Atención a Emergencias y Protección Civil; a instituciones, entidades o servicios que presten colaboración o cooperen con el Sistema Vasco de Atención a Emergencias y Protección Civil, y a cualquier otra persona jurídica, pública o privada, acreedora de los méritos que pueden justificar el reconocimiento.

Artículo 8. Diploma de reconocimiento a la labor del Voluntariado de Protección Civil de

Euskadi.

1. Se otorgará un diploma de reconocimiento al servicio prestado a la persona voluntaria perteneciente a las organizaciones locales de voluntarios y voluntarias de protección civil de Euskadi:

- a) Con distintivo blanco, a la trayectoria acreditada de más de 10 años de servicio.
- b) Con distintivo rojo, a la trayectoria acreditada de más de 25 años de servicio.

2. Los mismos diplomas podrán ser otorgados a las personas voluntarias pertenecientes a las entidades colaboradoras de la protección civil de Euskadi convenidas con el Gobierno Vasco, cuando, vía convencional, tales entidades colaboradoras se hayan comprometido voluntariamente a comunicar los datos que acrediten los años de servicio en tareas propias de atención a emergencias y protección civil del personal voluntario, previo su previo consentimiento expreso y a los fines de la expedición de tales diplomas de reconocimiento.

3. Se otorgará el diploma de reconocimiento al servicio prestado con distintivo rojo igualmente a las organizaciones locales de voluntarios y voluntarias de protección civil de Euskadi y las entidades colaboradoras de la protección civil de Euskadi convenidas con el Gobierno Vasco, con una trayectoria acreditada de más de 25 años de servicio.

Artículo 9. Expedición de diplomas de reconocimiento de voluntariado.

1. El otorgamiento y expedición de los diplomas de reconocimiento a la labor del Voluntariado de Protección Civil de Euskadi se realizará de oficio, sin necesidad de propuesta alguna, y previa comprobación de los datos obrantes en el registro de organizaciones del voluntariado colaboradoras de la protección civil de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. La resolución de otorgamiento del correspondiente diploma corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de atención de emergencias y protección civil.

Artículo 10. Inicio del procedimiento de concesión de la Medalla o de la placa-diploma.

1. El inicio del expediente para la concesión de la medalla o de la placa-diploma se incoará siempre de oficio, anualmente, por acuerdo de la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública, mediante Orden que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

2. Las administraciones públicas, instituciones, entidades, organizaciones o agrupaciones profesionales o voluntarias, las empresas públicas o privadas de las que dependan servicios esenciales o complementarios del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil, podrán formular propuestas razonadas y motivadas para la concesión de estas distinciones en el plazo de un mes desde la publicación del inicio del procedimiento en el Boletín Oficial. No obstante, también se tendrán en consideración aquellas propuestas recepcionadas con anterioridad al inicio del procedimiento.

3. Las propuestas deberán contener los siguientes datos e ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Identificación de la entidad proponente.
- b) Datos de la persona física o persona jurídica propuesta para la distinción.
- c) Distinción solicitada, especificando, en el caso de la medalla, el distintivo.
- d) Dirección a los efectos de notificación de la proponente, así como de la persona propuesta.

e) Memoria que recoja de manera detallada los actos, actuaciones o actividades meritorias y razone los motivos para ser merecedora de la distinción propuesta.

- f) Cualquier otra documentación que la persona proponente estime pertinente.

Artículo 11. Tramitación.

1. Las propuestas recibidas, así como las que de oficio realicen los órganos del departamento competente en materia de seguridad pública, serán estudiadas por una comisión formada por:

a) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de atención de emergencias y protección civil, quien ostentará la presidencia;

b) La persona titular de la dirección competente en materia de atención de emergencias y protección civil.

c) Tres personas designadas por la titular del Departamento competente en materia de seguridad pública.

d) Una persona funcionaria al servicio del Departamento competente en materia de seguridad pública, que actuará como secretaria, con voz pero sin voto.

2. La composición de dicha comisión procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3. Dicha comisión elaborará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para su resolución.

Artículo 12. Resolución.

1. Corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de seguridad pública resolver el otorgamiento de la Medalla al mérito en emergencias y protección civil con distintivo rojo.

2. Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de atención de emergencias y protección civil resolver el otorgamiento de la Medalla al mérito en emergencias y protección civil con distintivo verde y el otorgamiento de la placa-diploma al mérito en emergencias y protección civil.

3. La resolución y notificación de la resolución debe efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses desde el acuerdo de inicio.

4. La resolución por la que se conceda distinción se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 13. Entrega de medallas, placas-diploma o diplomas.

1. El acto de imposición de la medalla o de entrega de la placa-diploma o del diploma, que revestirá la mayor solemnidad posible, a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la distinción, tendrá lugar en la fecha en la que se celebre el Día Europeo del 1-1-2, salvo que razones de oportunidad o urgencia aconsejen otro momento.

2. Simultáneamente a la imposición de la Medalla o a la entrega de la Placa-diploma o del diploma se dará lectura del hecho o de los hechos meritorios que motivan la concesión.

3. En caso de fallecimiento de la persona física objeto de distinción, la medalla o diploma será entregada, en orden preclusivo, al cónyuge o pareja de hecho supérstite, a sus descendientes por orden de edad, o a sus progenitores, o a sus hermanos o hermanas por orden de edad.

Artículo 14. Creación del Libro Registro de Distinciones.

1. Se crea el Libro Registro de Distinciones de Protección Civil electrónico, que se adscribe y es gestionado por la dirección competente en materia de atención de emergencias y protección civil.

2. En dicho libro-registro se anotará de oficio:

a) Tipo de distinción.

b) Datos de la persona beneficiaria, indicando su sexo cuando se trate de una persona física.

c) Orden de otorgamiento y su fecha.

d) Otros datos que se consideren necesarios.

3. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la normativa de protección de datos de carácter personal respecto a los datos incorporados a este registro, pueden ejercerse ante el órgano al que se adscribe el registro.

4. Los datos que figuran en este registro no pueden cederse a terceros, excepto por las causas previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal. Estos datos se pueden utilizar para estudios estadísticos, de forma despersonalizada.

Artículo 15. Uso de las distinciones.

1. Las personas físicas que resulten distinguidas a título individual con medalla y presten servicio uniformado podrán portar la misma sobre sus uniformes conforme a lo que disponga al efecto la normativa propia del colectivo al cual pertenezca.

2. Las personas físicas que resulten distinguidas a título individual con Medalla, y no tengan vínculo funcional o laboral con los servicios de extinción de incendios, salvamento, protección civil o emergencias, propios de las administraciones públicas, entidades o empresas, podrán portar la medalla, salvo cuando conforme a la normativa que regula su relación laboral ello no sea posible.

3. Cuando no se hallen en el desempeño de sus obligaciones laborales las personas físicas que resulten distinguidas a título individual con medalla, podrán portar la medalla de solapa sobre su vestimenta.

Artículo 16. Revocación de la distinción.

1. La distinción será revocada por el órgano concedente, previa tramitación de expediente contradictorio, en caso de condena firme por delito penal, o de ser sancionado en firme por la comisión de infracción administrativa grave o muy grave en materia de atención de emergencias y protección civil.

2. La resolución de revocación, una vez firme, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Disposición adicional

A fin de que el acto de imposición de medallas y entrega de placas-diplomas o diplomas pueda tener lugar en 2018 en la fecha en la que se celebre el Día Europeo del 1-1-2, o por razones de oportunidad otra próxima, la orden de incoación del expediente para la concesión de la medalla o de la placa diploma podrá minorar el plazo de proposición previsto en el apartado 2 del artículo 10 del Decreto a diez días.

Disposición final primera

Por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de atención a emergencias y protección civil de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se regulará la descripción y forma de las distinciones previstas en esta norma.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

*Orden de 18 de diciembre de 2017, de la Consejera de Seguridad, por la que se inicia el procedimiento para la concesión de las medallas o placas diploma en materia de atención de emergencias y protección civil (BOPV número 245, del 27).*

El Decreto 253/2017, de 21 de noviembre, sobre las distinciones del Gobierno Vasco en materia de atención de emergencias y protección civil, contempla en su artículo 10 que «el inicio del expediente para la concesión de la medalla o de la placa-diploma se incoará siempre de oficio, anualmente, por acuerdo de la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública, mediante Orden que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco».

La Disposición Adicional establece que a fin de que el acto de imposición de medallas y entrega de placas-diplomas o diplomas pueda tener lugar en 2018 en la fecha en la que se celebre el Día Europeo del 1-1-2, o por razones de oportunidad otra próxima, la orden de incoación del expediente para la concesión de la medalla o de la placa diploma podrá minorar el plazo de proposición previsto en el apartado 2 del artículo 10 del Decreto a diez días.

Atendiendo a lo expuesto, por medio de la presente Orden, resuelvo:

Primero. Acordar el inicio del expediente para la concesión de medallas o de placas-diploma reguladas en el Decreto 253/2017, de 21 de noviembre, sobre las distinciones del Gobierno Vasco en materia de atención de emergencias y protección civil.

Segundo. Las administraciones públicas, instituciones, entidades, organizaciones o agrupaciones profesionales o voluntarias, las empresas públicas o privadas de las que dependan servicios esenciales o complementarios del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil, podrán formular propuestas razonadas y motivadas para la

concesión de estas distinciones en el plazo de diez días desde la publicación del inicio del procedimiento en el Boletín Oficial. No obstante, también se tendrán en consideración aquellas propuestas recepcionadas con anterioridad al inicio del procedimiento.

El cómputo del plazo de diez días se inicia el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las propuestas se presentarán de forma presencial en las Oficinas del Gobierno Vasco de atención al ciudadano, Zuzenean, de Bizkaia (Gran Vía 85, 48001 Bilbao), Gipuzkoa (c/ Andia 13, 20003 San Sebastián) y Álava (c/ Ramiro Maeztu 10 bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz), sin perjuicio de que también puedan hacerlo en los demás lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Las propuestas deberán contener los siguientes datos e ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Identificación de la entidad proponente.
- b) Datos de la persona física, indicando su sexo, o persona jurídica propuesta para la distinción.
- c) Distinción solicitada, especificando, en el caso de la medalla, el distintivo.
- d) Dirección a los efectos de notificación de la proponente, así como de la persona propuesta.
- e) Memoria que recoja de manera detallada los actos, actuaciones o actividades meritorias y razone los motivos para ser merecedora de la distinción propuesta.
- f) Cualquier otra documentación que la persona proponente estime pertinente.

Cuarto. Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Esta Orden surtirá efectos desde su fecha de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Quinto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Seguridad o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación.





## GETXO

Anuncio de 1 de junio de 2004. Reglamento de la Policía Local de Getxo (BOB número 118, del 22)<sup>157</sup>.

### Título 9

#### PREMIOS Y RECOMPENSAS

##### Artículo 66

La realización por los miembros de la Policía Local de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento, a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios. Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquéllos concurran a oposiciones y concursos de ascenso.

##### Artículo 67

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal, pública o privada por el Pleno Municipal, la Alcaldía o el propio Director de la Policía Local.
- b) Premio en metálico.
- c) Concesión de la medalla de Servicios, en sus distintas clases y categorías.

##### Artículo 68

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan, notoriamente, del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

##### Artículo 69

Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser publicadas y, en tal caso, objeto de difusión general, o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado. El carácter de pública o privada dependerá de la trascendencia y/o importancia del acto a distinguir.

##### Artículo 70

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la Alcaldía o por el Pleno Municipal corresponderá a dichos órganos o al propio Director del Cuerpo.

##### Artículo 71

Las felicitaciones públicas podrán ser complementadas, en caso de que las mismas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de galardonar. El otorgamiento de tales premios en metálico será competencia exclusiva del alcalde-presidente de la Corporación Municipal.

##### Artículo 72

Habida cuenta de la naturaleza de los hechos que pueden motivar su concesión, la Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

- a) Al mérito profesional.
- b) Al sacrificio en el cumplimiento del deber.

##### Artículo 73

La medalla al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en dos modalidades:

Oro. A los miembros que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que habida cuenta la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente

<sup>157</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

relevantes.

Plata. A los miembros de la Policía Local que con 25 años de Servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

#### Artículo 74

La medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias. Podrán ser de oro y de plata. La categoría oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembros de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

La categoría plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

#### Artículo 75

Las medallas de servicios en su uso, características y diseño se regularán por la Alcaldía-Presidencia.

#### Artículo 76

La concesión de las medallas al mérito profesional y al sacrificio en el cumplimiento del deber, requerirá acuerdo razonado del Pleno Municipal a propuesta del alcalde.

En el escrito que se proponga la concesión de Medallas de Servicios deberán consignarse y justificarse los méritos que motivan la misma. A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá proponer la incoación del correspondiente expediente contradictorio.

Concluido el expediente, el Pleno Municipal será el órgano competente para resolver la concesión de la Medalla de Servicios de que se trate.

A todos los condecorados con estas medallas se les entregará, así mismo, un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión, firmado por el alcalde-presidente de la Corporación.

#### Artículo 77

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y serán consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

#### Artículo 78

En el caso de que algún condecorado con las Medallas de Servicios cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se privaría de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Comisión Municipal de Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento Pleno.

#### Artículo 79

Por el mismo procedimiento anterior, y en situaciones similares, podrá concederse alguna de las medallas descritas a cualquier persona física o jurídica que en colaboración con servicios de la Policía Local se hubiese destacado en ellos. En ningún caso su concesión llevará aparejada el abono de cantidad económica alguna.

#### Artículo 80

Los miembros del Cuerpo tendrán derecho, también, a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración Pública.

# LA RIOJA

*Cortesía del autor*

## POLICÍA LOCAL

*Ley 5/2010, de 14 de mayo, de coordinación de Policías Locales de La Rioja (BOE número 139, de 8 de junio)*<sup>158</sup>.

Artículo 21. *El reglamento marco.*

El reglamento marco, al que habrán de ajustarse los reglamentos de organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Local, deberá acomodarse a lo dispuesto en la legislación del Estado y será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de La Rioja, y regulará fundamentalmente las siguientes materias: [...]

e) La concesión de condecoraciones, premios, honores y distinciones.

Artículo 35. *Condecoraciones, premios, honores y distinciones.*

1. Los reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de condecoraciones, premios, honores y distinciones a sus miembros en el desempeño de sus funciones en determinados supuestos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en el reglamento marco aprobado por la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de interior, podrá igualmente establecer y conceder condecoraciones, premios, honores y distinciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, en el marco de la regulación que en materia de seguridad pública se desarrolle.

<sup>158</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

**SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local de 13 de diciembre de 2012 (BOR número 156, del 21).*

**Artículo 1. Objetivo.**

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Santo Domingo de la Calzada de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

4. Las condecoraciones se presentarán a reconocimiento por el Pleno, una vez hayan sido recogidas por el interesado en el acto oficial del día de los Patrones con uniforme reglamentario. En caso contrario, se tendrán por rechazadas.

**Artículo 2. Modalidades.**

1. Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- A. Medalla de la Policía Local de Santo Domingo de la Calzada.
- B. Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- C. Cruz a la Dedicación Policial.
- D. Felicitación Personal (pública o privada).

2. Las condecoraciones, honores y distinciones A, B y C irán acompañadas de un ping o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

**Artículo 3. Uso de las condecoraciones e insignias.**

1. Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).

2. Los pasadores o ping representativos de la condecoración se usarán con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

**Artículo 4. Carácter.**

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

**Artículo 5. Procedimiento.**

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas, las Felicitaciones y la Cruz a la Dedicación Policial, que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir a su superior en la escala de mando. La propuesta deberá ser de nuevo objeto de informe y remitida a la Jefatura de la Policía Local, al objeto de que se continúe con su tramitación.

En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B. Informe, preceptivo y no vinculante, de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D. Informe de la Secretaría General.

E. Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

F. Propuesta de Resolución suscrita por el/la Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

G. Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

H. Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

I. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de que sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

2. La propuesta de distinción efectuada por los propios miembros de la Policía Local o por terceros deberá ser presentada con una antelación de, al menos, tres meses a la celebración del acto de entrega oficial. En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año.

3. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

#### Artículo 6. Excepciones.

1. A aquellos Policías (de la plantilla de Santo Domingo de la Calzada o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

2. Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos años en el caso de falta muy grave.

3. No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

4. En el caso de haber sido condenado por falta no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

5. En el caso de haber sido condenado por delito no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

#### Artículo 7. Revocaciones.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

3. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

#### Artículo 8. Protocolo de entrega.

1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

2. El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día de la celebración del Patrón de la Policía Local de Santo Domingo de la Calzada en el tradicional acto protocolario en el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

3. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado.

#### Artículo 9. Cruz al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Santo Domingo de la Calzada aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Tendrá dos categorías:

De Primera Clase (con distintivo rojo). Esta distinción podrá estar dotada con una gratificación extraordinaria, consistente en dos mensualidades del salario real del cargo que ocupe.

De Segunda Clase (con distintivo blanco).

3. La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

4. Será concedida por el alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier Institución u



Organismo oficial.

5. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Santo Domingo de la Calzada, o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 10. Cruz a la Dedicación Policial.

1. La Cruz a la Dedicación Policial será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Santo Domingo de la Calzada que permanezcan por un período de 25 años, o superior, de servicio en favor de los ciudadanos del municipio de Santo Domingo de la Calzada y en la plantilla de la Policía Local de Santo Domingo de la Calzada. La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobreesfuerzo en su labor cotidiana.

2. Será concedida por el alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 11. Felicitaciones.

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las Felicitaciones que sean públicas irán acompañadas de la insignia y un pisa corbatas del Ilmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios.

4. Las concederá el alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 12. Placa.

1. La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

2. En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se le hará entrega a sus herederos.

3. Las concederá el alcalde de la Corporación.

Artículo 13. Composición de la Junta de Mandos.

1. La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

El alcalde-presidente o Concejal en quien delegue.

El Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana

El/La Jefe de la Policía Local.

Un/a Oficial/a designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría.

Un/a Agente designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, y que actuará también como Secretario de la Junta.

2. Deberá asistir igualmente el Oficial responsable directo del turno al que está

adscrito el Policía Local cuya distinción se haya propuesto.

En caso que el Policía esté adscrito a la dependencia directa de un Oficial, se requerirá la presencia de su responsable directo. En caso que la dependencia sea directa de la Jefatura del Cuerpo, sólo será necesaria la presencia de los miembros relacionados.

3. La Jefatura del Cuerpo podrá, con anterioridad a la celebración de la Junta de Mandos, reunir y oír a la Escala de Mandos directa de la Policía Local, haciendo llegar lo expuesto por escrito en esta reunión a la Junta de Mandos.

4. En las reuniones mantenidas por la Escala de Mandos se informará y dará cuenta de las peticiones relativas a las concesiones establecidas en el presente reglamento así como de las decisiones tomadas en la Junta de Mandos.

5. En el supuesto que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Junta, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto según se hace constar si la mención es para el/la Jefe de la plantilla su puesto será ocupado por el Sr. alcalde-presidente u otro Concejál designado por la Alcaldía Presidencia.

Si la mención es para un Oficial será sustituido por otro de igual categoría o bien por un agente.

Artículo 14. Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Santo Domingo de la Calzada, Cruz del Mérito Profesional, y Cruces a la Dedicación Policial concedidas, con la numeración correlativa.

3. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones y Placas concedidas.

4. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

5. Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 15. Acuerdos de concesión.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

2. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

3. El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento<sup>159</sup>.

Anexo I.

Cruz al Mérito de la Policía Local de Santo Domingo con distintivo rojo.

Cruz al Mérito de la Policía Local de Santo Domingo con distintivo blanco.

Cruz a la dedicación policial.

Disposición final única: Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

<sup>159</sup> El boletín no incluye las imágenes o más datos

# COMUNIDAD VALENCIANA

*Cortesía del autor*

## POLICÍA LOCAL

*Decreto 157/1998 de 29 de septiembre, por el que se regulan los premios, distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat Valenciana a los miembros de los cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana (DOGC número 3347 de 8 de octubre)<sup>160</sup>.*

Entre las competencias que, en materia de coordinación y homologación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, posee la Generalitat Valenciana se encuentra, en el artículo 27 de la Ley 2/1990, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la de poder establecer y conceder los premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales que se distinguen notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

Con este reconocimiento público se quiere contribuir a dignificar a las policías locales, cuya proyección pública resulta indiscutible dada la misión que tienen encomendada de garantizar el respeto de los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, a propuesta del conseller de Presidencia, conforme con el Consejo Jurídico Consultivo, y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 29 de septiembre de 1998, dispongo:

### Artículo 1. Creación

1. Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de los policías locales de la Comunidad Valenciana, y la del personal que con la denominación de auxiliares, agentes, guardias, vigilantes o análogos desempeñen los cometidos de la Policía Local en los municipios donde no exista, así como a aquellas personas o entidades cuya conducta y actuación les haya hecho merecedoras de ello, se crean los siguientes premios, distinciones y condecoraciones:

- a) Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana.
- b) Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana.
- c) Medalla Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana.
- d) Medalla Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana.
- e) Menciones Públicas y Felicitaciones de la Generalitat Valenciana.

Los escudos, placas o medallas, podrán ser con distintivo blanco o distintivo azul, en atención a las circunstancias concurrentes.

2. Los premios, distinciones y condecoraciones a que se refiere esta norma se otorgan por hechos excepcionales o de particular relevancia, y son de carácter vitalicio sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Generalitat Valenciana.

3. El procedimiento para la concesión y entrega de los premios, distinciones y condecoraciones será el establecido en el anexo de la presente norma.

### Artículo 2. Placa Colectiva al Mérito Policial

La Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, se otorgará por el conseller de Presidencia, previa la incoación del oportuno expediente, del que se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, para reconocer la meritoria labor colectiva de un Cuerpo de Policía Local, durante un período de tiempo prolongado, que redunde en beneficio y prestigio tanto de las Policías Locales en general, como de las misiones que tienen encomendadas.

### Artículo 3. Placa Individual al Mérito Policial

La Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, se otorgará por el conseller de Presidencia, previa incoación del oportuno expediente, del que se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, a los miembros de las Policías Locales, individual o colectivamente, en atención a actos

<sup>160</sup> La orden de 10 de octubre de 2000, desarrollaba este decreto posteriormente derogado por otro 189/2006, de 22 de diciembre.

excepcionales en los que hayan participado en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados, y de los que, actuando de forma que no menoscabe la dignidad de terceros ni de forma imprudente o accidental, se derive grave riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

Excepcionalmente podrá concederse a personas ajenas a los Cuerpos de Policía Local, cuando realicen actuaciones de colaboración, investigación, promoción y estudio, y prestigio de la función policial, que redunde de forma positiva en la dignificación tanto de dicha función como de los propios Cuerpos Policiales en general.

#### Artículo 4. Medalla individual al Mérito Policial

La Medalla individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, se concederá por el conseller de Presidencia, previa incoación del oportuno expediente, del que se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, para reconocer a los miembros de los Cuerpos de Policía Local, cualquiera que sea su categoría, la labor prolongada en el tiempo en aras a la dignificación, prestigio, y reconocimiento público de las Policías Locales, así como su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

#### Artículo 5. Medalla Colectiva al Mérito Policial

La Medalla Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, se otorgará por el conseller de Presidencia, previa la incoación del oportuno expediente, del que se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, para reconocer la meritoria labor colectiva de un Cuerpo de Policía Local, por su labor prolongada en el tiempo en aras a la dignificación y reconocimiento público de las Policías Locales, así como su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

Las Medallas Colectivas al Mérito Policial, implicarán la concesión de un escudo de distinción a los componentes de la Unidad en la fecha de la concesión.

#### Artículo 6. Felicitaciones y Menciones Públicas

Las Felicitaciones y Menciones Públicas, se concederán por el director general competente en materia de Policías Locales, previa la incoación del oportuno expediente, a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local que se destaquen en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como de los Cuerpos de Policía Local.

#### Artículo 7. Publicación

La concesión de cualesquiera premios, placas o medallas, además de su publicación en el DOGV, diplomas, certificados y distinciones, facultarán a su titular a portar sobre su uniforme reglamentario, o en la ropa de paisano, las insignias que se determinarán reglamentariamente.

Las felicitaciones y menciones se publicarán en el DOGV y se expedirá el oportuno certificado.

De todos los anteriores premios, distinciones y condecoraciones se dará traslado a la Corporación correspondiente a los efectos de su conocimiento e inclusión en el expediente personal.

Todos los premios, distinciones y condecoraciones se inscribirán en el Registro de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, a los efectos de ser tenidos en cuenta como mérito por los interesados.

#### Disposiciones finales

##### Primera

Se autoriza al conseller de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto, y en especial para la determinación de las características de los premios, distinciones y condecoraciones que se regulan en el mismo.

##### Segunda

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## ANEXO

Procedimiento para la concesión de los premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales, así como a terceros, que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones relacionados con la defensa y protección de derechos y libertades por las policías locales.

### Primera

Podrán proponer candidatos a los premios, placas y condecoraciones a que se refiere el presente decreto, las corporaciones Locales de la Comunidad Valenciana a las que pertenezca el candidato, a iniciativa propia o de otra Institución Pública que desarrolle su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

### Segunda

La propuesta se realizará por escrito, acompañadas del curriculum de la persona o personas, o Cuerpo de Policía nominados, especificando las razones por las que se le estima merecedor del premio al que se le propone, así como una certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.

En el supuesto de que el propuesto sea miembro de algún Cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana, se acompañará, igualmente, el informe del Jefe de Cuerpo al que pertenezca, o, en su caso, del Concejal de Policía, o del alcalde de que se trate.

### Tercera

Recibida la propuesta con los informes preceptivos, el IVASP elaborará un expediente en el que se comprobarán y evaluarán los méritos aportados, y confeccionará una propuesta de resolución, de la que se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, que será elevada al conseller de Presidencia, o al director general competente, en su caso, a los efectos de resolver lo pertinente.

En todo caso el IVASP podrán solicitar aclaraciones o la aportación de cuantos documentos y datos considere precisos a los efectos de elevar la anterior propuesta de resolución.

### Cuarta

Los premios, distinciones y condecoraciones a que se refiere esta norma serán entregados en acto público a los interesados.

*Orden de 10 de octubre de 2000, por la que se desarrolla el decreto 157/1998 de 29 de septiembre de 1998, por el que se regulan los premios, distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat Valenciana a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana (DOGC número 3908 de 2 de enero de 2001)<sup>161</sup>.*

La disposición final primera del decreto 157/1998, de 29 de septiembre de 1998, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los premios, distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat Valenciana a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, autoriza al conseller competente en materia de Policía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana en sesión celebrada los días 29 de junio y 5 de julio de 2000, ordeno:

### Artículo 1. Iniciación

Los expedientes para la concesión de los premios, distinciones y condecoraciones a que se refiere el artículo 1 del decreto 157/1998, de 29 de septiembre, del Gobierno Valenciano, se iniciarán mediante Resolución del conseller de Justicia y Administraciones Públicas, previa propuesta del órgano competente de las corporaciones Locales de la Comunidad Valenciana a las que pertenezca el candidato, de la Consellería de Justicia y

<sup>161</sup> Derogado por decreto 189/2006, de 22 de diciembre.

Administraciones Públicas, o de las Instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 2. Documentación previa

La propuesta de iniciación de expediente para la concesión de los premios, distinciones y condecoraciones de la Generalitat Valenciana en materia de Policías Locales, motivada, deberá contener:

- a) Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de la persona o personas propuestas.
- b) Curriculum vitae de la persona o personas propuestas.
- c) Descripción detallada del hecho o los hechos que se consideran merecedores de especial reconocimiento.
- d) Certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.
- e) Cualesquiera otros documentos que se hayan producido en relación con los hechos merecedores del premio, distinción o condecoración.

#### Artículo 3. Tramitación

En el acto de iniciación se nombrará un Instructor y un Secretario, que, tras la comprobación y evaluación de los méritos aportados y demás trámites que se consideren oportunos, elevará propuesta de Resolución en plazo no superior a tres meses, desde la recepción del nombramiento.

De la propuesta de resolución se informará a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 4. Resolución

Concluido el expediente, el conseller de Justicia y Administraciones Públicas resolverá sobre la concesión del premio, distinción o condecoración, poniendo fin a la vía administrativa.

#### Artículo 5. Entrega

Los premios, distinciones y condecoraciones expedidos por la Generalitat Valenciana en el ámbito del decreto del Gobierno Valenciano 157/1998, de 29 de septiembre, se entregarán en acto público a los interesados.

Junto con las placas y medallas, se expedirá el título correspondiente, así como la insignia de solapa y el pasador, en su caso.

#### Artículo 6. Distintivos

La Placa y Medalla individual al Mérito Policial podrá otorgarse con distintivo blanco o azul, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Distintivo azul. En atención a una trayectoria profesional de carácter excepcionalmente meritorio una vez transcurridos, al menos, veinticinco años de servicio activo, sin tener nota negativa alguna en su expediente personal.
- b) Distintivo blanco. Por actuaciones meritorias que supongan una intervención de excepcional valor en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, más allá de la exigible en el normal desempeño de la función que tienen encomendada.

#### Artículo 7. Uso

Los miembros de las Policías Locales portarán en el uniforme de gala sobre el bolsillo izquierdo de la prenda de uniformidad la placa o medalla concedida, pudiendo llevar el pasador sobre el mismo bolsillo en las prendas de uniformidad ordinaria.

La insignia de solapa podrá portarse en las prendas de paisano por aquellas personas que hayan sido objeto de concesión de las medallas o placas recogidas en esta orden.

#### Artículo 8. Descripción

Las insignias correspondientes a las diferentes placas, medallas, menciones públicas, felicitaciones, pasadores e insignias de solapa, que figuran como anexo en la presente disposición, responden a la siguiente descripción<sup>162</sup>:

- a) Placa colectiva al mérito policial de la Generalitat Valenciana.

<sup>162</sup> En el texto se omitió el anexo a que hace referencia este artículo, siendo publicado en el DOGV número 3968, de 28 de marzo.



Distintivo blanco

Será de metal dorado, en forma de estrella circular de 20 puntas y 45 milímetros de diámetro.

Sobre este cuerpo central se superpondrá un círculo lacado en blanco de 33 milímetros.

En el centro de este círculo irá situado el escudo de la Generalitat Valenciana en relieve dorado de 25 milímetros de alto.

Entre el perímetro del círculo estrellado dorado y el del círculo blanco figurarán dos ramas doradas de laurel en forma circular.

Insignia de solapa:

Será idéntica a la placa, pero de dimensiones reducidas (25 milímetros aproximadamente).

Pasador:

Sus medidas serán de 10 x 30 milímetros.

Lacado en blanco y con el escudo de la Generalitat Valenciana dentro y circundando por un círculo dorado y estrellado.

La placa colectiva con distintivo azul será idéntica a la anteriormente descrita pero lacada en azul.

b) Placa individual al mérito policial de la Generalitat Valenciana.

(pasador e insignia de solapa y diploma)

Distintivo blanco:

Será de metal dorado, en forma de círculo de 45 milímetros de diámetro.

Sobre este cuerpo central se superpondrá un círculo lacado en blanco de 26 milímetros.

En el centro de este círculo irá situado el escudo de la Generalitat Valenciana en relieve dorado de 25 milímetros de alto.

Entre el perímetro del cuerpo central y el del círculo central blanco figurarán dos ramas doradas de laurel en forma circular.

Insignia de solapa:

Será idéntica a la placa, pero de dimensiones reducidas (25 milímetros aproximadamente).

Pasador:

Idéntico al de la placa colectiva, pero con el círculo dorado solamente.

La placa individual con distintivo azul será idéntica a la anteriormente descrita, pero lacada en azul.

(pasador e insignia de solapa y diploma)

c) Medalla individual al mérito policial de la Generalitat Valenciana.

Distintivo azul:

Será de metal dorado en forma de elipse, de 45 x 30 milímetros. Otra elipse de esmalte azul (pantone 293) de 33 x 19 milímetros se centrará sobre la anterior.

En el margen dejado entre ambas estará perfilado por dos ramas de laurel doradas y en el relieve.

En la elipse central, de esmalte azul, irá en relieve dorado el escudo de la Comunidad Valenciana, de 30 milímetros.

La medalla se llevará pendiente de una cinta de seda que reproducirá los colores de la senyera valenciana. Será de 30 milímetros de ancha y 36 de longitud, incluyendo el pasador.

La longitud total será de 85 milímetros contando con la placa de unión entre la medalla y la cinta.

Insignia de solapa:

Elipse metálica esmaltada en azul (similar al de la medalla) de 22 x 15 milímetros. En el centro, perfilado por dos ramas de laurel, figurará el escudo de la Comunidad Valenciana, ambos en metal dorado.

Pasador:

Idéntico al descrito anteriormente pero de un fondo azul y con el escudo de la Comunidad Valenciana.

La medalla, insignia de solapa y pasador con distintivo blanco, serán idénticas a las

descritas, salvo en el color del esmalte, que en este caso será blanco.

En el dorso de las medallas figurará el texto acreditativo de su distinción.

d) Medalla colectiva al mérito policial de la Generalitat Valenciana y diploma con distintivo blanco o azul.

Distintivo azul

Será de metal dorado, en forma de estrella circular de 15 puntas y de 45 milímetros de diámetro.

Sobre este cuerpo central se superpondrá otra estrella de 15 puntas lacada en azul, formando así una estrella de 30 puntas alternando dorado y azul.

En el centro del azul irá situado el escudo de la Comunidad Valenciana en relieve dorado y de 25 milímetros de alto, a su vez rodeado por dos ramas doradas de laurel en forma circular.

La cinta de la que prenderá la medalla será idéntica a la descrita para la medalla individual. Su longitud total será de 83 milímetros.

Insignia de solapa:

Estrella de 20 puntas, de 20 milímetros de diámetro, cubierta de esmalte azul, con el escudo dorado de la Comunidad Valenciana en el centro, de 8 milímetros de alto y circundando por dos ramas de laurel también doradas.

La medalla, insignia de solapa y pasador, con distintivo blanco, serán idénticas a las descritas, salvo en el color del esmalte que en este caso será blanco.

e) Mención pública (diploma).

Insignia de solapa:

Será idéntica a la descrita en el apartado C, salvo que toda ella será de metal dorado.

f) Felicitación (diploma).

Insignia de solapa:

Similar a la descrita en el apartado D, pero en metal dorado.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

PLACA COLECTIVA AL MÉRITO POLICIAL DE LA  
GENERALITAT VALENCIANA, DISTINTIVO BLANCO



PLACA COLECTIVA AL MÉRITO POLICIAL DE LA  
GENERALITAT VALENCIANA, DISTINTIVO AZUL



PLACA INDIVIDUAL AL MÉRITO POLICIAL DE LA  
GENERALITAT VALENCIANA, DISTINTIVO BLANCO



PLACA INDIVIDUAL AL MÉRITO POLICIAL DE LA  
GENERALITAT VALENCIANA, DISTINTIVO AZUL



MEDALLA INDIVIDUAL AL MÉRITO POLICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA, DISTINTIVO AZUL



MEDALLA INDIVIDUAL AL MÉRITO POLICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA, DISTINTIVO BLANCO



MEDALLA COLECTIVA AL MÉRITO POLICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA CON DISTINTIVO BLANCO



MEDALLA COLECTIVA AL MÉRITO POLICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA CON DISTINTIVO AZUL



*Decreto 189/2006, de 22 diciembre, por el que se regula las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana (DOGV número 5423, de 8 de enero de 2007).*

Entre las competencias que en materia de coordinación de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana posee la Generalitat se encuentra, en el artículo 51 de la ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat, de Policías Locales de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, la de poder establecer y conceder los premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales que se distinguan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

La aplicación del decreto actualmente en vigor, decreto 157/1998, de 29 de septiembre del Consell, ha demostrado durante el transcurso de estos años la existencia de algunas disfunciones, en las que la realidad de la actuación policial no está suficientemente reflejada en los objetivos que pretenden este texto reglamentario. Además, se ha constatado que el procedimiento para la concesión de las condecoraciones y distinciones, para ciertos casos, resulta excesivamente formalista, perdiendo la urgencia o inmediatez que el caso a valorar merece.

La necesidad de solventar estas disfunciones, a la vez de dar una mayor flexibilidad al procedimiento cuando se trate de concesión de condecoraciones como consecuencia de circunstancias especiales, exigen proceder a la revisión de la norma y llevar a cabo una nueva regulación.

En esta línea se ha llevado a una profunda revisión de la norma con el fin de mejorarla, concretando con más detalle y definición los supuestos de hecho que deben servir para la concesión distinciones y condecoraciones.

Por ello, con el nuevo decreto de distinciones y condecoraciones se ha tratado fundamentalmente de conseguir dos objetivos: por una parte, simplificar el procedimiento de concesión para la cual se han agilizado los trámites existentes dotando el mismo de mayor celeridad, por otra, y para los supuestos especiales en los que exista una extremada urgencia, se ha creado un procedimiento sumario, de forma que en aquellos casos contemplados en el propio decreto, que vienen referidos a los supuestos de fallecimiento o de graves lesiones en acto de servicio, se pueda otorgar la condecoración correspondiente de forma inmediata.

Además, el nuevo decreto clarifica y concreta con mayor precisión las causas que motivan el otorgamiento de la condecoración de que se trate. De esta manera se facilita la labor del instructor del expediente lo que sin duda redundará en rapidez y eficacia y contribuye al reconocimiento público de aquellas personas que, desde su puesto de funcionario, garantizan el respeto de los derechos y libertades, principios básicos y piedra angular de nuestra moderna y joven democracia.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, a propuesta del conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 22 de diciembre de 2006, decreto:

Artículo 1. Creación.

1. Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de los policías locales de la Comunitat Valenciana, y la del personal que con la denominación de auxiliares, agentes, guardias, vigilantes o análogos desempeñen los cometidos de la Policía Local en los municipios donde no exista, se crean las siguientes distinciones y condecoraciones:

- a) Medalla de Oro al Mérito Policial de la Generalitat.
- b) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo.
- c) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.
- d) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco.
- e) Diploma de Jubilación.
- f) Felicitaciones Públicas.

g) Condecoraciones Honoríficas.

2. Las condecoraciones señaladas con las letras a), b) y c) se otorgan por hechos excepcionales o de particular relevancia, que en atención a aquéllos no forman parte de las normales funciones y contenidos de los puestos de trabajo de los Cuerpos de las Policías Locales.

Por tanto, las condecoraciones antes citadas podrán ser otorgadas, en los mismos supuestos, a personas y entidades aun cuando no tengan vinculación con los Cuerpos de la Policía Local.

3. Las distinciones y condecoraciones que se recogen en esta Norma tienen carácter vitalicio, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Generalitat.

4. El procedimiento para la concesión y entrega de las distinciones y condecoraciones será el que se establece en los artículos 9 y 10 del presente decreto.

5. La descripción de los premios, distinciones y condecoraciones, así como de los pasadores e insignias de solapa, figuran en el anexo del presente decreto.

Artículo 2. Medalla de Oro al Mérito Policial de la Generalitat.

La Medalla de Oro al Mérito Policial de la Generalitat únicamente se otorgará en los siguientes casos:

a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él.

b) Resultar con heridas o mutilaciones graves de las que quedare privados de miembro u órgano principal, con deformidad o inutilidad importante o permanente que provoque la baja definitiva del servicio ordinario, como consecuencia de su participación en acto de servicio o con ocasión de él.

c) Intervención en actos que evidencie un sobresaliente valor personal con riesgo grave e inminente para la propia vida.

Artículo 3. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo.

La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo de la Generalitat se otorgará cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que se derive riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

b) Participar en tres o más servicios en los que mediare agresión con armas u otros medios peligrosos, que entrañen riesgo grave para su persona, demostrando valor, capacidad y eficacia en los mismos.

Artículo 4. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.

La Cruz al Mérito Policial con distintivo azul de la Generalitat se otorgará cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar.

c) La labor prolongada en el tiempo en aras a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de las Policías Locales, así como su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

d) Realizar estudios profesionales o científicos relevantes que prestigien la Institución a la que pertenece.

Artículo 5. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco.

La Cruz con Distintivo Blanco se entregará a los miembros de la Policía Local, cualquiera que sea su categoría, cuando cumplan 25 años de servicios en el Cuerpo y hayan tenido una trayectoria profesional excepcional, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal o pendientes de cancelar.

Artículo 6. Diploma de Jubilación.

Se crea el Diploma de Jubilación como reconocimiento a los miembros de los Cuerpos de Policía Local por la dedicación de una vida al servicio ciudadano y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

Este diploma será entregado a todos los miembros de la Policial Local, cualquiera que sea su categoría en el momento de su jubilación.

#### Artículo 7. Felicitaciones Públicas.

Las Felicitaciones se concederán por el director general competente en materia de Policías Locales, previa comprobación sucinta de la labor profesional desempeñada por el policía local, en los siguientes supuestos:

a) A quienes se destaquen en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como de los Cuerpos de Policía Local.

b) A quienes hayan realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o con ocasión de ellas, que tenga importante repercusión social o en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico.

c) A quienes durante un año hayan destacado en el cumplimiento ordinario de sus funciones que sirvan de ejemplo para sus compañeros de Cuerpo.

d) A quienes hayan realizado estudios o publicaciones de interés para la seguridad ciudadana, protección civil, tráfico o gestión de la actividad policial.

e) En cualquier otro supuesto no previsto en los artículos anteriores, pero en atención a los hechos y circunstancias examinados que sean merecedores de un reconocimiento por parte de la Generalitat.

#### Artículo 8. Condecoración Honorífica.

Se crea esta distinción que se concederá de forma discrecional a personas y entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 9. Procedimiento ordinario.

a) Propuesta inicial: la propuesta de iniciación del procedimiento será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, o las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

b) La propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, contendrá los siguientes requisitos:

- Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de la persona o persona propuestas.

- Descripción detallada del hecho o los hechos que se consideren merecedores de especial reconocimiento.

- Certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.

- Otros documentos que acrediten la realización del hecho o hechos merecedores del premio, distinción o condecoración.

c) El acuerdo de iniciación será adoptado por el director general de Interior. En el acuerdo de iniciación se nombrará un instructor y un secretario que dispondrán del plazo de 10 días para estudiar el expediente y, en su caso, requerir a la institución o entidad proponente para que en un plazo no superior a 15 días remita otros documentos, informes y declaraciones de testigos presenciales que se consideren necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos y valoración de los mismos.

d) El instructor podrá ampliar el plazo de 15 días hasta un máximo de 30 para la práctica de algún medio de prueba que considere relevante para la aclaración de los hechos, previa solicitud del proponente, que contendrá los motivos en los que basa la importancia de la prueba o pruebas propuestas, la necesidad de las mismas y que fundamentan la ampliación del plazo.

e) Practicadas las pruebas se unirán al expediente, así como los informes que se hayan aportado, dictando el instructor su propuesta de resolución en el plazo de 10 días. En dicha propuesta se contendrá la relación detallada de los hechos, la calificación de los mismos y el premio, medalla o distinción correspondiente.



f) Dicha propuesta será elevada al conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, que resolverá sobre la concesión, poniendo fin a la vía administrativa.

La propuesta de resolución será, asimismo, remitida a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana para su conocimiento.

Artículo 10. Procedimiento sumario.

Excepcionalmente, cuando se dé alguna de las circunstancias que a continuación se exponen, el director general de Interior podrá agilizar la instrucción del procedimiento:

- a) Cuando se trate de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 2.
- b) Cuando razones de urgencia así lo aconsejen.
- c) Cuando se trate de hechos cuyas circunstancias estén claramente determinadas.
- d) Cuando el hecho o hechos hayan adquirido una gran notoriedad y repercusión social por la importancia o trascendencia de los mismos.

En estos casos, el director general de Interior procederá a una rápida y justa valoración de los hechos al efecto de proponer oportunamente al conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas la imposición y la resolución correspondiente.

Artículo 11. Concesión y publicación.

La concesión de estas distinciones y condecoraciones se efectuará por Orden del conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, realizándose la entrega a los interesados en acto público.

La concesión de distinción o condecoración será publicada en el “Diari Oficial de la Generalitat”, y el director general de Interior expedirá a nombre del interesado la credencial de la concesión de la misma.

También podrá publicarse en los boletines oficiales de difusión entre el colectivo oficial, si los hubiere.

Artículo 12. Registro.

En la Dirección General competente en materia de Policía se llevará un Registro de los expedientes tramitados y de las fechas de las condecoraciones y felicitaciones concedidas, clase, persona interesada, fecha, autoridad que la concedió, etc. Todos los premios, distinciones y condecoraciones se inscribirán en el Registro de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, a los efectos de ser tenidos en cuenta como mérito por los interesados.

A los interesados se les abrirá un expediente personal y se dará cuenta al Instituto Valenciano de Seguridad Pública a los efectos de su constancia en los expedientes personales.

A los interesados se les entregará, además de la condecoración, el diploma acreditativo de su concesión.

Asimismo, junto a la felicitación se entregará el certificado de la misma.

De todas las anteriores distinciones y condecoraciones se dará traslado a la Corporación correspondiente, a los efectos de su conocimiento e inclusión en el expediente personal.

Artículo 13. Entrega.

Las distinciones y condecoraciones expedidas por la Generalitat en el ámbito de este decreto serán entregadas en acto público a los interesados.

Junto con las medallas se entregará la insignia de solapa y el pasador, en su caso.

Artículo 14. Uso.

Los miembros de las Policías Locales portarán en el uniforme de gala sobre el bolsillo izquierdo de la prenda de uniformidad la medalla concedida, pudiendo portar el pasador sobre el mismo bolsillo en las prendas de uniformidad ordinaria.

La insignia de solapa podrá portarse en las prendas de paisano por aquellas personas que haya sido objeto de concesión de las condecoraciones recogidas en este decreto.

Artículo 15. Prohibición de uso.

Mediante la tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado, la autoridad que la concedió podrá acordar la prohibición de uso de las condecoraciones cuando la conducta del interesado así lo aconseje, cuando fuere sancionado por faltas graves y muy graves o por conductas sancionadas como delitos por el

Código Penal.

Artículo 16. Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

De las resoluciones por las que se conceden distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía Local, o a cualquier otra persona se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana en la primera reunión que se celebre.

Disposiciones transitorias.

Primera.

Los expedientes cuya tramitación se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se registrarán en sus aspectos sustantivos y procedimentales por los preceptos contenidos en el decreto 157/1998, de 29 de septiembre, del Consell, y la orden que lo desarrolla.

Segunda.

Con independencia de la fecha en que hubieren ocurrido los hechos que puedan ser objeto de distinción y condecoración, los expedientes cuya tramitación se inicie tras la entrada en vigor del presente decreto se registrarán en sus aspectos sustantivos y procedimentales por las normas contenidas en el mismo.

Disposición final.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diari Oficial de la Generalitat”.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el decreto 157/1998, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los premios, distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, la orden de 10 de octubre de 2000 que lo desarrolla, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se opongan al presente decreto.

#### ANEXO

##### MEDALLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL DE LA GENERALITAT

Sobre una base con forma de “Gran Cruz”, pometeada en sus puntas e intercalado por rayos almenados y escalonados, en color dorado.

El “Escudo Policial de la Generalitat”, centrado y ocupando las tres quintas partes de la superficie total.

El tamaño de la medalla no podrá ser mayor de 63 milímetros.

El tamaño del escudo no será mayor de 38 milímetros de diámetro.

##### CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO

De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada o endentada de 1 milímetro de grosor.

En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 milímetros de sus extremos, una barra perpendicular en azul marino de 3 milímetros de ancho.

Sobre ella, y centrado, el “Escudo Policial de la Generalitat”.

En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada.

El tamaño de la cruz no podrá ser mayor de 43 milímetros.

El tamaño del escudo no podrá ser mayor de 22 milímetros de diámetro.

Pasador de 37 milímetros de ancho y 13 de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 milímetros de ancho, en su parte central lleva una franja roja de 10 de ancho.

##### CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL

De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada o endentada de 1 milímetro de grosor.

En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 milímetros de sus extremos, una barra perpendicular en azul marino de 3 de ancho.

Sobre ella, y centrado, el “Escudo Policial de la Generalitat”.

En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada.

El tamaño de la cruz no podrá ser mayor de 43 milímetros.



El tamaño del escudo no podrá ser mayor de 22 milímetros de diámetro.

Pasador de 37 milímetros de ancho y 13 de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 milímetros de ancho, en su parte central lleva una franja celeste de 10 de ancho.

#### CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO

De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada o endentada de 1 milímetro de grosor.

En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 milímetros de sus extremos, una barra perpendicular en azul marino de 3 de ancho.

Sobre ella, y centrado, el “Escudo Policial de la Generalitat”.

En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada.

El tamaño de la cruz no podrá ser mayor de 43 milímetros.

El tamaño del escudo no podrá ser mayor de 22 milímetros de diámetro.

Pasador de 37 milímetros de ancho y 13 de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 milímetros de ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 de ancho.

#### MEDALLA FELICITACIONES PÚBLICAS

De color blanco y con forma de “Cruz de Pisana, sin pometeear” con sus lados exteriores terminados en punta, mediante dos arcos de circunferencia cóncavos que se juntan.

Sobre ella, y centrado, el “Escudo Policial de la Generalitat”.

El tamaño de la cruz no podrá ser mayor de 43 milímetros.

El tamaño del escudo no podrá ser mayor de 29 milímetros de diámetro.

#### CONDECORACIÓN HONORÍFICA

Sobre una base estrellada y dorada de cuarenta radios, dándole forma de estrella de doce puntas, centrado, y en un tamaño inferior en dos tercios, el “Escudo Policial de la Generalitat”.

Bordea por su parte inferior, en las dos terceras partes, una corona de laurel.

El tamaño de la medalla no podrá ser mayor de 22 milímetros de alto y 25 de ancho.

MEDALLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO



Infografía del autor



CRUZ AL MÉRITO POLICIAL  
CON DISTINTIVO AZUL

Infografía del autor

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL  
CON DISTINTIVO BLANCOMEDALLA FELICITACIONES  
PÚBLICAS

CONDECORACIÓN HONORÍFICA



Infografía del autor

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO



CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO



Colección José Luis Arellano

*Decreto 4/2008 de 11 de enero de 2008. Regula la concesión de condecoraciones y distinción honorífica otorgadas por la Generalitat a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana (DOCV número 5680, del 25)<sup>163</sup>.*

Transcurridos quince años desde la constitución de la Unidad del cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, en los que se ha demostrado en multitud de actuaciones policiales la entrega, valor y profesionalidad sacrificada de sus miembros, se ha estimado oportuno establecer un cauce de reconocimiento público merecido a los méritos por la labor de dicha Unidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55.1 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana; en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, por el que se establece la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía a las Comunidades Autónomas; el real decreto 221/1991, de 22 de febrero, que regula la organización de las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y establece las peculiaridades del régimen estatutario de su personal; el Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Generalitat en materia policial, de 22 de junio de 1992, renovado posteriormente en diferentes ocasiones, y la orden de 16 de septiembre de 1992, del Ministerio del Interior, se creó la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana.

La competencia de la gestión funcional de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana corresponde a la Conselleria de Governació, según establecen los artículos 1 y 10.2 del decreto 100/2007, de 13 de julio, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Governació, en donde se establece también, en su artículo 10.1.f), que, entre otras funciones, corresponde a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana el ejercicio de las competencias en materia personal de los miembros de dicha Unidad.

Resulta necesario crear una distinción y condecoraciones como reconocimiento público a servicios meritorios de carácter extraordinario que hayan tenido lugar en beneficio de la seguridad pública en la Comunitat Valenciana, garantizando el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos, que realicen los integrantes de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

Al objeto de otorgar el reconocimiento de la actividad realizada de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana cuando ésta exceda con carácter extraordinario de su normal cumplimiento profesional, en beneficio de la libertad, seguridad y convivencia de todos los ciudadanos en la Comunitat Valenciana, y en uso de las competencias conferidas, se crean la distinción y condecoraciones recogidos en este decreto.

Con este fin se establecen tres condecoraciones y una distinción honorífica, con las denominaciones siguientes:

- a) Condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial.
- b) Condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial.
- c) Condecoración de bronce de la Generalitat al mérito policial.
- d) Distinción honorífica.

Destinando las tres primeras para miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana y la d) para aquellas personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones, que hayan contribuido a la seguridad pública en la Comunitat Valenciana, sirviendo de apoyo y colaboración con las funciones que realiza dicha Unidad, como reconocimiento a la persona física o jurídica, organismo e institución, que ha colaborado desinteresadamente con la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, contribuyendo al mantenimiento de la libertad, seguridad y legalidad de los ciudadanos en la Comunidad Valenciana.

<sup>163</sup> Desarrollado por orden de 28 de enero de 2008. Derogado en la disposición derogatoria única del decreto 78/2014, de 30 de mayo.

En virtud de las competencias conferidas, a propuesta del conseller de Governació y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 11 de enero de 2008, decreto:

**Artículo 1. Objeto.**

1. Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, se crean la distinción y condecoraciones que a continuación se expresan:

- a) Condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial.
- b) Condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial.
- c) Condecoración de bronce de la Generalitat al mérito policial.
- d) Distinción honorífica.

2. Las condecoraciones creadas se otorgan, la a), b) y c), sólo a los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

3. Las condecoraciones referidas en los apartados a), b) y c) no podrán otorgarse a aquellos miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana en cuyo expediente personal exista ya una falta u otros antecedentes desfavorables.

4. La distinción honorífica del apartado d) está destinada a personas físicas o jurídicas, instituciones y organismos, por actos relacionados con la actividad de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

**Artículo 2. Condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial.**

La condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial se otorgará en los siguientes casos:

1. Como consecuencia de hechos abnegados o de muy extraordinaria relevancia en los que haya una trayectoria profesional de especial relieve, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: sobresaliente valor personal que haya supuesto poner en riesgo significativo su vida o su integridad física o que pongan de manifiesto cualidades excepcionales de sacrificio, lealtad o abnegación, que hubieran redundado en el prestigio de la Unidad policial.

2. Aquellos supuestos en los que en acto de servicio resultase herido, fallecido o con efecto de minusvalía.

3. Por observar una trayectoria profesional que evidencie una extraordinaria y sobresaliente labor profesional continuada de carácter excepcional, abnegada, desinteresada y ejemplarizante por su entusiasmo, integridad, dedicación y entrega a favor de la libertad, seguridad y convivencia de todos los ciudadanos de la Comunitat Valenciana y que merezcan una especial recompensa.

**Artículo 3. Condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial.**

La condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial se otorgará en los siguientes casos:

1. Actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados y pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o para trayectorias de reconocido prestigio, así como los que supongan algún riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que supere el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

2. Dirigir, ejecutar o participar con éxito en servicios de extraordinaria dificultad o importancia en donde se hayan evidenciado especiales cualidades profesionales y cívicas.

3. Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar, o realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en beneficio de la seguridad pública.

**Artículo 4. Condecoración de bronce de la Generalitat al mérito policial.**

La condecoración de bronce de la Generalitat al mérito policial se otorgará a los integrantes de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana por una trayectoria profesional prolongada en el tiempo que supongan una labor en la Unidad de 15 años de servicio sin que además consten antecedentes desfavorables en su

expediente personal, y que hayan contribuido a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de la función policial.

Artículo 5. Distinción honorífica.

La distinción honorífica se otorga a aquellas personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones, como reconocimiento a su labor de especial colaboración en defensa de la seguridad pública, de la libertad y en apoyo de la función policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Contenido y duración.

1. La distinción y condecoraciones que se recogen en esta norma tendrán carácter vitalicio, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Generalitat.

2. Cuando el condecorado fuese sancionado por faltas graves o muy graves o castigado con pena por delito doloso, la autoridad que la concedió podrá acordar, previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado, la prohibición del uso de las condecoraciones otorgadas, así como su revocación.

Artículo 7. Criterios y procedimiento de concesión.

Para la concesión de los reconocimientos establecidos en este Decreto se fijan los criterios siguientes:

1. La concesión de las condecoraciones y de la distinción honorífica se efectuará por resolución del conseller competente en la materia.

2. La Dirección General u órgano directivo correspondiente con competencia en la materia expedirá a nombre del interesado la titularidad de la credencial otorgada a tal efecto, la Jefatura de Unidad instruirá el procedimiento en donde figurarán los méritos del candidato, junto con la documentación que la avala.

3. Atendiendo a los expedientes tramitados, la Dirección General u órgano directivo correspondiente con competencia en la materia valorará y propondrá, al conseller competente en la materia, los candidatos a la concesión de las condecoraciones y distinción.

Artículo 8. Publicidad.

La concesión de las condecoraciones o distinción honorífica serán publicadas en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

Artículo 9. Registro de Condecoraciones y Distinciones.

La Dirección General u órgano directivo correspondiente competente en la materia llevará un Registro en donde figuren fecha de la entrega, nombre y apellidos del galardonado, Documento Nacional de Identidad, carné profesional, destino y tipo de reconocimiento. El registro incluirá el expediente personal que motivó la concesión del nombrado reconocimiento. En todo caso, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos obrantes en el Registro, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 10. Acto de entrega.

1. Con objeto de dar la máxima solemnidad y publicidad al acto, la distinción y condecoraciones serán entregadas en acto público.

2. Junto con las condecoraciones se entregarán la insignia de solapa y el pasador.

Disposiciones finales.

Primera. Desarrollo reglamentario

Se faculta al conseller con competencia en la materia para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación y ejecución del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

*Orden de 28 de enero de 2008. Desarrolla el decreto 4/2008, de 11 de enero, del Consell, que regula la concesión de condecoraciones y distinción honorífica otorgadas por la Generalitat a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana (DOCV número 5691, del 30. Corrección de errores DOCV número 5693, de 1 febrero)<sup>164</sup>.*

En el decreto 4/2008, de 11 de enero, del Consell por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinción honorífica otorgadas por la Generalitat a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, se establece el régimen jurídico de las distinciones dirigido a los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Generalitat, cuando sean demostradas actuaciones policiales en las que sean relevantes la entrega, valor y profesionalidad sacrificada de sus miembros. En dicha Norma, se ha estimado oportuno establecer un cauce de reconocimiento público merecido a los méritos por la labor de dicha Unidad.

Con este fin, el citado decreto 4/2008 establece tres condecoraciones y una distinción honorífica, con las denominaciones siguientes:

- a) Condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial.
- b) Condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial.
- c) Condecoración de bronce de la Generalitat al mérito policial.
- d) Distinción honorífica.

Por otra parte, quedaba por determinar la descripción, características y el tamaño de las condecoraciones y de la distinción honorífica, así como los correspondientes pasadores e insignias de solapa; siendo necesario dictar una norma que desarrollase estos extremos.

La Disposición final primera autoriza al conseller competente en la materia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo, por lo que en su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas de conformidad con el decreto 100/2007, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Gobernación y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.e) de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, procede a la aprobación de la presente orden y por ello, ordeno:

**Artículo 1. Condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial.**

Está formada por una base de metal, con un baño de oro.

En el centro de la misma, el escudo de la Generalitat policromado con la leyenda «POLICÍA» en la parte superior, y la leyenda «GENERALITAT VALENCIANA» en la inferior.

El tamaño de la medalla, no puede ser mayor de 43 milímetros de alto por 35 milímetros de ancho.

Pasador de 36 milímetros de ancho y 11 milímetros de alto; de él cuelga una cinta de color azul malva de 30 milímetros de ancho, y a ambos lados, a 3 milímetros del filo, lleva una franja de 3 milímetros en color oro.

**Artículo 2. Condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial.**

Está formada por una base de metal, con un baño de plata

En el centro de la misma, el escudo de la Generalitat policromado sobre fondo esmaltado negro con la leyenda «POLICÍA» en la parte superior, y la leyenda «GENERALITAT VALENCIANA» en la inferior.

El tamaño de la medalla, no puede ser mayor de 43 milímetros de alto por 35 milímetros de ancho.

Pasador de 36 milímetros de ancho y 11 milímetros de alto; de él cuelga una cinta de color azul malva de 30 milímetros de ancho, y a ambos lados, a 3 milímetros del filo, lleva una franja de 3 milímetros en color plata.

**Artículo 3. Condecoración de bronce de la Generalitat al mérito policial.**

Está formada por una base de metal, con un baño de bronce

En el centro de la misma, el escudo de la Generalitat policromado con la leyenda «POLICÍA» en la parte superior, y la leyenda «GENERALITAT VALENCIANA» en la inferior.

<sup>164</sup> Derogado en la disposición derogatoria única del decreto 78/2014, de 30 de mayo.

El tamaño de la medalla, no puede ser mayor de 43 milímetros de alto por 35 milímetros de ancho.

Pasador de 36 milímetros de ancho y 11 milímetros de alto; de él cuelga una cinta de color azul malva de 30 milímetros de ancho, y a ambos lados, a 3 milímetros del filo, lleva una franja de 3 milímetros en color bronce.

Artículo 4. Distinción honorífica.

Sobre una base con forma de cruz, con dos puntas en cada asta e intercalada con tres rayos acabados en punta entre cada una de ellas, de color plata.

El escudo de la Policía de la Generalitat, centrado y ocupando las tres quintas partes de la superficie total.

El tamaño de la condecoración no podrá ser mayor de 67 milímetros de alto por 67 milímetros de ancho.

El tamaño del escudo, no será mayor de 43 milímetros de alto por 35 milímetros de ancho.

Artículo 5. Uniformidad.

Los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrito a la Comunitat Valenciana portarán en el uniforme de gala sobre el bolsillo izquierdo de la prenda de uniformidad la distinción, placa o medalla concedida, pudiendo llevar el pasador sobre el mismo bolsillo en las prendas de uniformidad ordinaria.

La insignia de solapa podrá portarse en las prendas de paisano por aquellas personas que hayan sido objeto de concesión de las condecoraciones recogidas en esta orden.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

*Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana (DOCV número 7116, de 23 de septiembre).*

El artículo 55.3 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece que es competencia de la Generalitat, en el marco de la ley orgánica a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución, el mando supremo de la Policía Autónoma y la coordinación de la actuación de las policías locales de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

En el marco de la coordinación de las policías locales, el artículo 51 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Generalitat la facultad de poder establecer y conceder premios, distintivos y condecoraciones al personal de los cuerpos de policías locales que se distinga notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

En virtud de dicho título competencial, mediante el Decreto 157/1998, de 29 de septiembre, del Consell, se aprobó la regulación de los premios, distinciones y condecoraciones que se concedían por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Posteriormente, dicha norma fue derogada por el Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

En el Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, se establece una nueva tipología de distinciones y condecoraciones de la Generalitat en el ámbito del reconocimiento a la labor policial municipal, derogándose las establecidas en el Decreto 157/1998, de 29 de septiembre, del Consell, configurándose además los motivos de su otorgamiento, el procedimiento de concesión, el registro de los expedientes que originen y

las normas de uso y entrega de dichas condecoraciones.

Con el paso del tiempo, estas distinciones y condecoraciones han alcanzado un gran arraigo en nuestra sociedad y han conseguido poner en valor la labor de los cuerpos de policía local. El desempeño de la función policial y la variada casuística de situaciones ante las que se encuentra el personal de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana en la defensa y protección de los derechos y libertades públicas, aconsejan actualizar la normativa en este campo con el fin de prestigiar en mayor medida las recompensas otorgadas por la Generalitat.

Con esta finalidad, con la presente norma se deroga el Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, y se lleva a cabo una nueva regulación en esta materia.

Con este nuevo decreto se adapta el título y el contenido de la norma al lenguaje no sexista reconociendo la presencia de la mujer en las plantillas de los cuerpos de policía local, se definen con mayor claridad los requisitos de las personas interesadas, las situaciones administrativas computables en una carrera profesional policial excepcional, la definición de hechos de relevante significación para el otorgamiento de las condecoraciones, el procedimiento a seguir, el establecimiento de un nuevo procedimiento de oficio, o la regulación de la entrega de condecoraciones y el acto solemne de entrega.

Al mismo tiempo, se crea una nueva felicitación a título colectivo destinada a reconocer la tarea de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, y de sus unidades operativas, cuando sus integrantes destaquen, de manera conjunta, por un hecho o circunstancia extraordinaria de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas, o se signifiquen, de forma continuada en el tiempo, por la dignificación y el prestigio de las policías locales.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana en su sesión de 14 de febrero de 2013, a propuesta del conseller de Gobernación y Justicia, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación, decreto

#### Artículo 1. Creación

1. Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación del personal de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana y de los auxiliares de policía, se crean las siguientes distinciones y condecoraciones:

- a) Medalla de Oro al Mérito Policial de la Generalitat.
- b) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo.
- c) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.
- d) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco.
- e) Diploma de Jubilación.
- f) Felicitaciones Públicas a título individual.
- g) Felicitaciones Públicas a título colectivo.
- h) Condecoraciones Honoríficas.

2. Las condecoraciones señaladas con las letras a, b y c se otorgan por hechos excepcionales o de particular relevancia en atención a que no forman parte de las normales funciones y contenidos de los puestos de trabajo de los Cuerpos de Policías Locales.

Por tanto, las condecoraciones antes citadas podrán ser otorgadas a personas aun cuando no tengan vinculación con los cuerpos de policía local, siempre que se trate de hechos y actuaciones relacionadas con la policía local.

3. Las distinciones y condecoraciones que se recogen en esta norma tienen carácter vitalicio, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Generalitat.

4. No podrá solicitarse la concesión de las distinciones y condecoraciones establecidas en el presente decreto, ni concederse las mismas, para las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por falta o delito, mientras la sanción no haya sido cancelada del expediente personal.



No podrá solicitarse la concesión de las distinciones y condecoraciones establecidas en el presente decreto para las personas que estén inmersas en procedimientos civiles o penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

No se podrá iniciar un procedimiento de concesión de las distinciones o condecoraciones a quien se le haya iniciado un expediente disciplinario por falta leve, grave o muy grave, hasta que no se resuelva de forma favorable a la persona expedientada.

5. Los hechos, de carácter periódico o estacional, que hayan dado lugar a la concesión de las distinciones y condecoraciones reguladas en el presente decreto no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento.

6. El procedimiento ordinario para la concesión y entrega de las distinciones y condecoraciones será el que se establece en el artículo 9 del presente decreto, estableciéndose un procedimiento de oficio únicamente para los casos establecidos en el artículo 10.

7. La descripción de los premios, distinciones y condecoraciones, así como de los pasadores e insignias de solapa, figuran en el anexo del presente decreto.

#### Artículo 2. Medalla de Oro al Mérito Policial de la Generalitat

La Medalla de Oro al Mérito Policial de la Generalitat únicamente se otorgará en los siguientes casos:

1. Resultado de muerte en acto de servicio o con ocasión de él.
2. Resultar con heridas o mutilaciones graves con privación de miembro u órgano principal, con deformidad o inutilidad importante o permanente que provoque la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, como consecuencia de su participación en acto de servicio o con ocasión de él.

#### Artículo 3. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo

La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo de la Generalitat se otorgará cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados, que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que se derive riesgo para su vida con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.
2. Actos realizados con excepcionales cualidades de valor, en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

#### Artículo 4. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul

La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Generalitat se otorgará cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.
2. Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar.

En este supuesto será necesario que concurran en las personas interesadas haber desempeñado durante al menos 10 años de servicio activo en algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y estar en posesión de al menos dos Felicitaciones Públicas a título individual de las reguladas en el artículo 7.

3. Realizar estudios profesionales o científicos relevantes que prestigien la institución a la que pertenece. Los estudios realizados durante un periodo de un año darán lugar a un único reconocimiento.

#### Artículo 5. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco

1. La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco se entregará al personal de los cuerpos de policía local, cualquiera que sea su categoría, cuando se cumplan, como mínimo, 25 años de servicio prestado en alguno o algunos de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana y se haya tenido una trayectoria profesional excepcional, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal por cualquier tipo de delito, falta o infracción disciplinaria, aunque hayan sido cancelados.

2. A los efectos de la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, se considerará servicio el tiempo prestado en las situaciones administrativas de servicio activo, segunda actividad con destino, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, así como en servicios especiales cuando esta última situación se haya declarado para el ejercicio de actividades conexas con la función pública policial.

#### Artículo 6. Diploma de Jubilación

1. El Diploma de Jubilación se otorgará como reconocimiento al personal de los cuerpos de policía local por la dedicación de una vida al servicio ciudadano y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

2. Este diploma será entregado al personal de los cuerpos de policía local, cualquiera que sea su categoría. El procedimiento de concesión se instará por acuerdo del pleno del ayuntamiento al que pertenezca en el momento de producirse la jubilación, y el plazo máximo para solicitarse será de tres meses desde la fecha de la jubilación.

#### Artículo 7. Felicitaciones Públicas

Las Felicitaciones Públicas se concederán en los siguientes supuestos:

1. A título individual, a quienes se destaquen en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como de los cuerpos de policía local.

2. A título individual, a quienes hayan realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o con ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico, y que tenga importante repercusión social.

3. A título individual, a quienes hayan realizado estudios o publicaciones de interés para la seguridad ciudadana, protección civil, tráfico o gestión de la actividad policial. Los estudios realizados durante un periodo de un año darán lugar a un único reconocimiento.

4. A título individual, en cualquier otro supuesto no previsto en los apartados anteriores, pero que en atención a los hechos y circunstancias examinados sean merecedores de un reconocimiento por parte de la Generalitat.

5. A título colectivo, a los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, o a sus unidades operativas, para reconocer su labor cuando sus integrantes hayan destacado, de manera conjunta, por un hecho o circunstancia extraordinaria de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas, o se signifiquen, de forma continuada en el tiempo, por la dignificación y prestigio de las policías locales.

Estas Felicitaciones no darán derecho al reconocimiento individual, ni a certificación de felicitación a título individual.

#### Artículo 8. Condecoración Honorífica

La Condecoración Honorífica se concederá de forma discrecional a personas y entidades ajenas a los cuerpos de policía local como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 9. Procedimiento ordinario

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.

c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

g) En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

3. El acuerdo de iniciación será adoptado por la persona titular de la Dirección General en materia de policía local. En el acuerdo de iniciación se nombrará una persona instructora y una persona que ejerza la secretaría, disponiendo del plazo de 10 días para estudiar el expediente, y, en su caso, requerir a la institución o entidad proponente para que, en un plazo no superior a quince días, remita otros documentos, informes y declaraciones de testigos presenciales que se consideren necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos y su valoración.

4. La persona instructora podrá ampliar el plazo de quince días hasta un máximo de treinta para la práctica de algún medio de prueba que considere relevante en orden a la aclaración de los hechos, previa solicitud de la persona proponente, que contendrá los motivos en los que basa la importancia de la prueba o pruebas propuestas y la necesidad de las mismas y que fundamentan la ampliación del plazo.

5. Practicadas las pruebas se unirán al expediente, así como los informes que se hayan aportado, dictando la persona instructora su propuesta de resolución en el plazo de diez días. En dicha propuesta se contendrá la relación detallada de los hechos, su calificación y la distinción o condecoración correspondiente.

6. Dicha propuesta será elevada a la persona titular de la consellería competente en materia de policía local, que resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de inicio, poniendo fin a la vía administrativa. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 10. Procedimiento de oficio

1. Excepcionalmente, cuando se dé alguna de las circunstancias que a continuación se exponen, la persona titular de la Secretaría Autonómica en materia de policía local podrá iniciar de oficio el procedimiento:

a) Cuando se trate de alguno de los supuestos contenidos en los artículos 2 y 8.

b) Cuando razones de urgencia así lo aconsejen.

c) Cuando se trate de hechos cuyas circunstancias estén claramente determinadas.

d) Cuando el hecho o hechos hayan adquirido una gran notoriedad y repercusión social por la importancia o trascendencia de los mismos.

2. En estos casos, se nombrará una persona que ejerza la Secretaría y una persona instructora, los plazos se reducirán a la mitad del procedimiento ordinario y resolverá la persona titular de la Consellería competente en materia de policía local.

#### Artículo 11. Publicación

La concesión de las distinciones y condecoraciones será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y la persona titular de la dirección general competente en materia de policías locales expedirá a nombre de la persona interesada certificado de la concesión de la distinción o condecoración.

#### Artículo 12. Registro

1. En la dirección general competente en materia de policía local se llevará un registro de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas.

2. Las distinciones y condecoraciones concedidas se inscribirán en el Registro de Policías Locales de la Comunitat Valenciana a los efectos de ser tenidas en cuenta como mérito por las personas interesadas.

3. De la concesión de las distinciones y condecoraciones se dará traslado a la corporación correspondiente a los efectos de su conocimiento e inclusión en el expediente personal.

#### Artículo 13. Entrega

1. Las distinciones y condecoraciones concedidas por la Generalitat en el ámbito de este decreto serán entregadas en acto público solemne directamente a las personas interesadas.

2. Para los casos en que la persona galardonada hubiese fallecido o estuviera impedida, las distinciones y condecoraciones podrán ser entregadas a su cónyuge, si no estuvieren legalmente separados, o a la persona que hubiere venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieren tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

También podrán ser entregadas a los hijos e hijas de la persona distinguida. En caso de inexistencia de los anteriores, las distinciones y condecoraciones podrán ser entregadas, por orden sucesivo y excluyente, a los progenitores, los nietos o nietas, los hermanos o hermanas y los abuelos o abuelas de la persona fallecida o incapacitada. En caso de existir varias personas del mismo grado, se entregará a la persona de mayor edad. En dicha prelación no se tendrá en cuenta a las personas menores de edad. También podrán entregarse a las personas en quienes delegue la persona o familiar a quien correspondería la recepción de la distinción o condecoración según la prelación expuesta.

3. Junto con las distinciones y condecoraciones concedidas se entregará la insignia de solapa y el pasador, en su caso.

#### Artículo 14. Uso

1. El personal de los cuerpos de policía local portarán en el uniforme de gala sobre el bolsillo izquierdo de la prenda de uniformidad la distinción o condecoración concedida, pudiendo portar el pasador sobre el mismo bolsillo en las prendas de uniformidad ordinaria.

2. La insignia de solapa podrá portarse en las prendas de paisano por aquellas personas que haya sido objeto de concesión de las condecoraciones recogidas en este decreto.

#### Artículo 15. Prohibición de uso

Mediante la tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a la persona interesada, la autoridad que la concedió podrá acordar la prohibición del uso de las condecoraciones cuando la conducta de la persona interesada así lo aconseje, cuando fuere sancionado por faltas graves y muy graves o por conductas sancionadas como delitos por el Código Penal.

#### Artículo 16. Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana

De las resoluciones por las que se conceden las distinciones y condecoraciones reguladas en este decreto se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana en la primera reunión que realice.

#### Disposición adicional. Única. Regla de no gasto público

El cumplimiento y posterior desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la consellería con competencias en materia de policía local, en la fecha de la publicación del presente Decreto, y, en todo caso, deberán ser atendidos con sus medios personales y materiales.

#### Disposiciones transitorias

##### Primera. Régimen de los procedimientos iniciados con anterioridad

Los procedimientos cuya tramitación se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se regirán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por los preceptos contenidos en el Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell.

##### Segunda. Régimen de los procedimientos iniciados con posterioridad

Con independencia de la fecha en que hubieren ocurrido los hechos que puedan ser objeto de distinción y condecoración, los procedimientos cuya tramitación se inicie tras la

entrada en vigor del presente Decreto se regirán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas contenidas en este decreto.

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga al presente decreto.

Disposiciones finales

Primera. Normas de desarrollo

Se autoriza a la persona titular de la consellería con competencias en materia de policía local para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y ejecución de este decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

#### ANEXO

##### Medalla de Oro al Mérito Policial de la Generalitat

Sobre una base con forma de gran cruz, pometeada en sus puntas e intercalado por rayos almenados y escalonados, en color dorado.

El escudo policial de la Generalitat, centrado y ocupando las tres quintas partes de la superficie total.

El tamaño de la medalla no podrá ser mayor de 63 mm

El tamaño del escudo no será mayor de 38 mm de diámetro.

##### Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo

De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada o endentada de 1 mm de grosor.

En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 mm de sus extremos, una barra perpendicular en azul marino de 3 mm de ancho.

Sobre ella, y centrado, el escudo policial de la Generalitat.

En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada.

El tamaño de la cruz no podrá ser mayor de 43 mm

El tamaño del escudo no podrá ser mayor de 22 mm de diámetro.

Pasador de 37 mm de ancho y 13 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm de ancho, en su parte central lleva una franja roja de 10 mm de ancho.

##### Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul

De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada o endentada de 1 mm de grosor.

En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 mm de sus extremos, una barra perpendicular en azul marino de 3 mm de ancho.

Sobre ella, y centrado, el escudo policial de la Generalitat.

En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada.

El tamaño de la cruz no podrá ser mayor de 43 mm

El tamaño del escudo no podrá ser mayor de 22 mm de diámetro.

Pasador de 37 mm de ancho y 13 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm de ancho, en su parte central lleva una franja celeste de 10 mm de ancho.

##### Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco

De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada o endentada de 1 mm de grosor.

En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 mm de sus extremos, una barra perpendicular en azul marino de 3 mm de ancho.

Sobre ella, y centrado, el escudo policial de la Generalitat.

En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada.

El tamaño de la cruz no podrá ser mayor de 43 mm

El tamaño del escudo no podrá ser mayor de 22 mm de diámetro.

Pasador de 37 mm de ancho y 13 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm de ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm de ancho.

Felicitación Pública a título individual

De color blanco y con forma de cruz de Pisana, sin pometeear con sus lados exteriores terminados en punta, mediante dos arcos de circunferencia cóncavos que se juntan.

Sobre ella, y centrado, el escudo policial de la Generalitat.

El tamaño de la cruz no podrá ser mayor de 43 mm

El tamaño del escudo no podrá ser mayor de 29 mm de diámetro.

Felicitación Pública a Título Colectivo

Elemento de metacrilato transparente integrado por dos placas ensambladas mediante material adhesivo clorofórmico invisible.

La placa base, de forma rectangular, tendrá 20 mm de grosor, 150 mm de ancho y 120 mm de largo. Esta placa consistirá en una pieza sólida con una cuña de 35 grados en su parte frontal. Centrada sobre la cuña, una placa metálica dorada, adherida mediante doble adhesivo, contendrá la inscripción grabada «FELICITACIÓN PÚBLICA A TÍTULO COLECTIVO».

Sobre la placa base, una placa cuadrada de 85 mm de lado y 20 mm de grosor colocada de forma vertical contendrá en su parte central el escudo policial de la Generalitat, la superficie sobre la que este se insertará tendrá un tercio del grosor de esta pieza. El escudo tendrá un tamaño de 60 mm de diámetro y estará bordeado en todo su contorno por una cuña de 6 mm

Sobre una base estrellada y dorada de cuarenta radios, dándole forma de estrella de doce puntas, centrado, y en un tamaño inferior en dos tercios, el escudo policial de la Generalitat.

Bordea por su parte inferior, en las dos terceras partes, una corona de laurel.

El tamaño de la condecoración no podrá ser mayor de 22 mm de alto y 25 mm de ancho.

*Decreto 78/2014, de 30 de mayo, del Consell, por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones otorgadas por la Generalitat al mérito policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana (DOCV número 7286 de 2 de junio)<sup>165</sup>.*

## I

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, contempla, en el artículo 47, la posibilidad de que las comunidades autónomas soliciten la adscripción de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, y el Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, regula la organización de estas unidades, estableciendo las peculiaridades del régimen estatutario de su personal.

El acuerdo administrativo de colaboración firmado el 22 de junio de 1992 entre el Ministerio del Interior y la Generalitat en materia policial tuvo por objeto establecer la adscripción de una unidad del Cuerpo Nacional de Policía al territorio de la Comunitat Valenciana para prestar las funciones previstas en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y mediante Orden de 16 de septiembre de 1992, del Ministerio del Interior, se constituyó una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, con dependencia orgánica del Ministerio del Interior y funcional de la Generalitat.

## II

Desde entonces, la labor del personal de esta unidad se ha caracterizado por la profesionalidad y el servicio a la ciudadanía, y, por ello, en el año 2008 la Generalitat creó la

<sup>165</sup> El decreto 56/2018, modifica los artículos 1, 2, 5, 8, 10, 12, 13, disposición adicional única, disposición final primera y anexo de este decreto.

concesión de condecoraciones y distinciones como reconocimiento público a los servicios de carácter extraordinario realizados por este personal y a la antigüedad, así como a la colaboración de personas e instituciones con dicha Unidad adscrita. Así, se aprobaron dos normas reglamentarias, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, del Consell, por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinción honorífica otorgadas por la Generalitat a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, y la Orden 28 de enero de 2008, de la Consellería de Gobernación, por la que se desarrolla dicho Decreto estableciendo la descripción gráfica de las mismas y sus normas de uso.

Desde su creación y hasta la actualidad, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana y sus efectivos se han consolidado como una Policía de la Generalitat y, a través del ejemplar desempeño de sus funciones, han alcanzado un papel relevante en la protección de las instituciones y de la sociedad valenciana. La acreditada dedicación y profesionalidad del personal de esta Unidad son cualidades que merecen un mayor reconocimiento, si cabe, en los casos de excepcional entrega y en aquellos otros en que se observen trayectorias vitales de especial relieve por servir de ejemplo en el cumplimiento de la labor policial.

### III

Por ello, con el presente decreto se plantea un texto único que deroga la normativa autonómica en esta materia vigente hasta la actualidad, contribuyendo a la simplificación normativa recomendada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, por su carácter básico, y por el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

Este decreto contempla las condecoraciones de oro, plata y bronce y la distinción honorífica, creando un diploma de reconocimiento profesional en los casos de pase a segunda actividad o a la situación legal de jubilación. Se establece también la descripción gráfica de los galardones, se detallan los requisitos de los galardonados, se clarifican los supuestos que dan lugar al otorgamiento de las condecoraciones, se contemplan las normas de uso y prohibición de uso de las mismas, se contempla el procedimiento administrativo de concesión mediante decreto del Consell, y se hace referencia al acto solemne de entrega, institucionalizando para ello el día 16 de septiembre de cada año, haciéndolo coincidir con la fecha de la Orden de 16 de septiembre de 1992, del Ministerio del Interior, por la que se creó la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat valenciana.

Además, se incorpora la posibilidad de otorgar las condecoraciones de oro y plata establecidas en este decreto al personal de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al personal de las Fuerzas Armadas, así como a las personas físicas, cuando los hechos que se meriten se realicen mediando una especial y relevante colaboración con la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana y hayan contribuido de forma notable a beneficiar la seguridad de los ciudadanos y la protección de sus derechos.

Por otra parte, este decreto adapta su redacción a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que obliga a las administraciones públicas valencianas a poner en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 30 de mayo de 2014, decreto

Artículo 1. *Objeto*<sup>166</sup>

<sup>166</sup> Siendo el texto original: Artículo 1. Objeto

1. Se crean las siguientes condecoraciones con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana y a aquellas personas e instituciones

1. Se crean las siguientes condecoraciones con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana y a aquellas personas e instituciones que destaquen por su colaboración con dicha unidad:

- a) Condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial.
- b) Condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial.
- c) Condecoración de bronce de la Generalitat al servicio policial con distintivo azul.
- d) Condecoración de bronce de la Generalitat al servicio policial.
- e) Diploma de reconocimiento a la trayectoria policial.
- f) Distinción honorífica de la Generalitat.

2. La descripción, características y tamaño de las condecoraciones, así como los pasadores e insignias de solapa, del diploma de reconocimiento y de la distinción honorífica figuran en el anexo de este decreto.

3. Las condecoraciones, el diploma de reconocimiento y la distinción honorífica que se recogen en este decreto tendrán carácter vitalicio, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Generalitat.

#### Artículo 2. Requisitos<sup>167</sup>

1. Las condecoraciones y el diploma de reconocimiento establecidos en los apartados a, b, c, d y e) del artículo 1.1 se concederán al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus categorías.

2. Las condecoraciones establecidas en los apartados a y b del artículo 1.1 podrán concederse en los supuestos establecidos en los artículos 3 y 4, respectivamente, al personal de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al personal de las Fuerzas Armadas y a las personas físicas.

En los casos de este apartado 2 será imprescindible que los hechos estén relacionados

que destaquen por su colaboración con dicha unidad:

- a) Condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial.
- b) Condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial.
- c) Condecoración de bronce de la Generalitat al mérito policial.
- d) Diploma de reconocimiento a la trayectoria policial.
- e) Distinción honorífica de la Generalitat.

2. La descripción, características y tamaño de las condecoraciones, así como los pasadores e insignias de solapa, del diploma de reconocimiento y de la distinción honorífica figuran en el anexo de este decreto.

3. Las condecoraciones, el diploma de reconocimiento y la distinción honorífica que se recogen en este decreto tendrán carácter vitalicio, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Generalitat.

<sup>167</sup> Siendo el texto original: Artículo 2. Requisitos

1. Las condecoraciones y el diploma de reconocimiento establecidos en los apartados a, b, c y d del artículo 1.1 se concederán al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus categorías.

2. Las condecoraciones establecidas en los apartados a y b del artículo 1.1 podrán concederse en los supuestos establecidos en los artículos 3 y 4, respectivamente, al personal de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al personal de las Fuerzas Armadas y a las personas físicas.

En los casos de este apartado 2 será imprescindible que los hechos estén relacionados con una especial y destacada colaboración con la actuación de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

3. La distinción honorífica de la Generalitat establecida en el apartado e del artículo 1.1 se concederá a las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas, por actuaciones relacionadas con la actividad de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

4. No podrá proponerse la concesión de las condecoraciones establecidas en este decreto, ni concederse las mismas, cuando concurran alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se trate de personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por falta o delito, mientras la sanción no haya sido cancelada del expediente personal.
- b) Se trate de personas que estén inmersas en procedimientos penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.
- c) Se trate de personas a quienes se le haya iniciado un expediente disciplinario por falta leve, grave o muy grave, hasta que no se resuelva de forma favorable a la persona expedientada o haya sido cancelada la sanción de su expediente.



con una especial y destacada colaboración con la actuación de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

3. La distinción honorífica de la Generalitat establecida en el apartado f) del artículo 1.1 se concederá a las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas, por actuaciones relacionadas con la actividad de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

4. No podrá proponerse la concesión de las condecoraciones establecidas en este decreto, ni concederse las mismas, cuando concurran alguno de los siguientes supuestos:

a) Que se trate de personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por falta o delito, mientras la sanción no haya sido cancelada del expediente personal.

b) Que se trate de personas que estén inmersas en procedimientos penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

c) Que se trate de personas a quienes se les haya incoado un expediente disciplinario por falta leve, grave o muy grave, en tanto no se resuelva de forma favorable a la persona expedientada o haya sido cancelada la sanción de su expediente.

#### Artículo 3. Condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial

La condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial se otorgará en los siguientes casos:

1. Aquellos supuestos en los que en acto de servicio se produjera resultado de muerte, heridas o discapacidad.

2. Como consecuencia de una trayectoria profesional de especial relieve que ponga de manifiesto cualidades excepcionales de sacrificio, lealtad o abnegación, que hubieran redundado en el prestigio de la unidad.

3. Por actos de carácter excepcional y ejemplares en los que se haya dejado constancia de integridad, dedicación y entrega a favor de la libertad, seguridad y convivencia de todos los ciudadanos de la Comunitat Valenciana y que merezcan una especial recompensa.

#### Artículo 4. Condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial

La condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial se otorgará en los siguientes casos:

1. Como consecuencia de una continua y dilatada trayectoria profesional de reconocido prestigio policial.

2. Por actos en defensa y protección de las funciones que tienen encomendadas y que pongan de manifiesto excepcionales cualidades de valor, sacrificio, lealtad.

3. Por actos de servicio que supongan algún riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

4. Por dirigir, ejecutar o participar con éxito en servicios de extraordinaria dificultad o importancia en donde se hayan evidenciado especiales cualidades profesionales y cívicas.

5. Por sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar, o realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en beneficio de la seguridad pública.

#### Artículo 5. Condecoraciones de bronce de la Generalitat al servicio policial<sup>168</sup>

1. La condecoración de bronce de la Generalitat al servicio policial con distintivo azul se otorgará al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana por una trayectoria profesional prolongada en el tiempo que suponga una labor en la Unidad de veinticinco años de servicio y que haya contribuido a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de la función policial.

2. La condecoración de bronce de la Generalitat al servicio policial se otorgará al

<sup>168</sup> Siendo el texto original: Artículo 5. Condecoración de bronce de la Generalitat al mérito policial

La condecoración de bronce de la Generalitat al mérito policial se otorgará al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana por una trayectoria profesional prolongada en el tiempo que suponga una labor en la Unidad de quince años de servicio y que haya contribuido a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de la función policial.

personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana por una trayectoria profesional prolongada en el tiempo que suponga una labor en la Unidad de quince años de servicio y que haya contribuido a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de la función policial.

#### Artículo 6. *Diploma de reconocimiento a la trayectoria policial*

El diploma de reconocimiento a la trayectoria policial se otorgará al personal de todas las categorías de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana cuando se pase a la situación de jubilación o de segunda actividad desde un puesto asignado a dicha Unidad, sin que puedan acumularse en una misma persona diplomas por ambas circunstancias.

#### Artículo 7. *Distinción honorífica de la Generalitat*

La distinción honorífica de la Generalitat se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas, como reconocimiento a su labor de especial colaboración en defensa de la seguridad pública o en apoyo de la función policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 8. *Procedimiento de concesión*<sup>169</sup>

1. El procedimiento de concesión de las condecoraciones y de la distinción honorífica se iniciará mediante informe del comisario jefe de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, oído el adjunto al jefe de la Unidad y los tres jefes provinciales, en el que se incluirá la documentación justificativa de los méritos de las personas e instituciones objeto de reconocimiento.

2. La persona titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias elevará propuesta de concesión a la persona titular del departamento al que esté adscrita la misma, que deberá contener las personas, la categoría policial, los hechos y los méritos con la documentación que los avale.

3. El procedimiento se resolverá mediante decreto del Consell, a propuesta de la persona titular del departamento al que está adscrita la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

#### Artículo 9. *Publicación*

El Decreto de concesión de las condecoraciones y de las distinciones honoríficas será publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 10. *Entrega*<sup>170</sup>

1. Las condecoraciones y las distinciones honoríficas concedidas en el ámbito de este decreto serán entregadas anualmente, preferiblemente el 16 de septiembre, en acto público y solemne.

2. Junto con las condecoraciones se entregarán la insignia de solapa y el pasador.

#### Artículo 11. *Uso*

La concesión de las condecoraciones dará derecho a su exhibición en el uniforme de acuerdo con las normas reglamentarias de uniformidad.

<sup>169</sup> Siendo el texto original: Artículo 8. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las condecoraciones y de la distinción honorífica se iniciará mediante informe del comisario jefe de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, oído el adjunto al jefe de la Unidad y los tres jefes provinciales, en el que se incluirá la documentación justificativa de los méritos de las personas e instituciones objeto de reconocimiento.

2. La persona titular de la Dirección General en materia de gestión de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana elevará propuesta de concesión a la persona titular de la Consellería, que deberá contener las personas, la categoría policial, los hechos y los méritos con la documentación que los avale.

3. El procedimiento se resolverá mediante Decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la Consellería que tenga atribuida la dependencia funcional de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

<sup>170</sup> Siendo el texto original: Artículo 10. Entrega

1. Las condecoraciones y las distinciones honoríficas concedidas en el ámbito de este decreto serán entregadas en acto público y solemne, el día 16 de septiembre de cada año.

2. Junto con las condecoraciones se entregarán la insignia de solapa y el pasador.

La insignia de solapa podrá portarse en las prendas de paisano por aquellas personas que hayan sido condecoradas.

Artículo 12. *Prohibición de uso*<sup>171</sup>

1. Se establece la prohibición de uso de las condecoraciones y distinciones establecidas en este decreto cuando la persona condecorada fuere sancionada por faltas graves y muy graves o por conductas sancionadas como delitos por el Código Penal, hasta que dichas circunstancias sean canceladas de su expediente personal.

2. Mediante la tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a la persona interesada, la persona titular del departamento al que está adscrita la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, podrá acordar motivadamente la prohibición de su uso.

Artículo 13. *Registro*<sup>172</sup>

1. En la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias se llevará un Registro de los procedimientos tramitados y de las condecoraciones y distinciones concedidas, donde figurará la fecha de entrega, nombre y apellidos de las personas condecoradas y distinguidas, Documento Nacional de Identidad, carné profesional, destino, tipo de reconocimiento y motivo de la concesión.

2. En todo caso, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos obrantes en el Registro, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional

Única. *Incidencia presupuestaria*<sup>173</sup>

El cumplimiento y desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y, en todo caso, deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de la misma.

Disposiciones transitorias

Primera. *Régimen de los procedimientos iniciados con anterioridad*

Los procedimientos cuya tramitación se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por los preceptos contenidos en el Decreto 4/2008, de 11 de enero, del Consell, y en la Orden de 28 de enero de 2008, de la Consellería de Gobernación, que lo desarrolla.

Segunda. *Régimen de los procedimientos iniciados con posterioridad*

Con independencia de la fecha en que hubieren ocurrido los hechos que puedan ser

<sup>171</sup> Siendo el texto original: Artículo 12. Prohibición de uso

1. Se establece la prohibición de uso de las condecoraciones y distinciones establecidas en este decreto cuando la persona condecorada fuere sancionada por faltas graves y muy graves o por conductas sancionadas como delitos por el Código Penal, hasta que dichas circunstancias sean canceladas de su expediente personal.  
2. Mediante la tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a la persona interesada, la persona titular de la Consellería que tenga atribuida la dependencia funcional de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana podrá acordar motivadamente la prohibición de uso.

<sup>172</sup> Siendo el texto original: Artículo 13. Registro

1. En la Dirección General competente en materia en gestión de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, se llevará un Registro de los procedimientos tramitados y de las condecoraciones y distinciones concedidas, donde figurará la fecha de entrega, nombre y apellidos de las personas condecoradas y distinguidas, Documento Nacional de Identidad, carné profesional, destino, tipo de reconocimiento y motivo de la concesión.  
2. En todo caso, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos obrantes en el Registro, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

<sup>173</sup> Siendo el texto original: Única. Regla de no gasto público

El cumplimiento y posterior desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la consellería que tenga atribuida la dependencia funcional de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, y, en todo caso, deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de la citada Consellería.

objeto de distinción y condecoración, los procedimientos cuya tramitación se inicie tras la entrada en vigor del presente decreto se registrarán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas contenidas en este decreto.

Disposición derogatoria

Única. *Derogación normativa*

Queda derogado el Decreto 4/2008, de 11 de enero, del Consell, por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinción honorífica otorgadas por la Generalitat a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, y la Orden de 28 de enero de 2008, de la Consellería de Gobernación, que lo desarrolla, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga al presente decreto.

Disposiciones finales

Primera. *Normas de desarrollo*<sup>174</sup>

Se autoriza a la persona titular del departamento al que está adscrita la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y ejecución de este decreto.»

Segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

CONDECORACIÓN DE PLATA DE LA  
GENERALITAT AL MÉRITO POLICIAL



*Decreto 56/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el cual se modifica el Decreto 78/2014, de 30 de mayo, del Consell, por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones otorgadas por la Generalitat al mérito policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana (DOGV número 8291, del 10).*

<sup>174</sup> Primera. Normas de desarrollo. Se autoriza a la persona titular de la consellería que tenga atribuida la dependencia funcional de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y ejecución de este decreto.

I. La Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, contempla, en el artículo 47, la posibilidad de que las comunidades autónomas soliciten la adscripción de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, y el Real decreto 221/1991, de 22 de febrero, regula la organización de estas unidades, estableciendo las peculiaridades del régimen estatutario de su personal. El acuerdo administrativo de colaboración firmado el 22 de junio de 1992 entre el Ministerio del Interior y la Generalitat en materia policial tuvo por objeto establecer la adscripción de una unidad del Cuerpo Nacional de Policía al territorio de la Comunitat Valenciana para prestar las funciones previstas en el artículo 38.1 de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, y mediante Orden de 16 de septiembre de 1992, del Ministerio del Interior, se constituyó una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, con dependencia orgánica del Ministerio del Interior y funcional de la Generalitat.

II. En virtud del marco normativo anterior, en materia de condecoraciones y distinciones, se dictó el Decreto 78/2014, de 30 de mayo, del Consell, que se planteó como un texto único que derogó y unificó la normativa autonómica dispersa en esta materia, contribuyendo a la simplificación normativa y que contemplaba el premiar el trabajo meritorio de dicho cuerpo regulando las condecoraciones de oro, plata, bronce y la distinción honorífica, creando así mismo un diploma de reconocimiento profesional en los casos de pase a segunda actividad o a la situación legal de jubilación.

III. La presente modificación introduce dos tipos de condecoraciones de bronce al servicio policial, que premiarán la trayectoria profesional prolongada en el tiempo, de 25 o 15 años respectivamente, en la Unidad, que suponga una labor que haya contribuido a la dignificación, prestigio y reconocimiento públicos de la función policial, sustituyendo a la anterior condecoración de bronce al mérito policial.

La modificación obedece a razones de interés general por cuanto, de este modo, la Generalitat manifiesta públicamente su reconocimiento a las personas miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana por su destacada labor en pro de la ciudadanía de la Comunitat Valenciana, y muy especialmente a quienes, habiendo cumplido 25 años de servicio policial en el cuerpo, dignifican y dan prestigio a la función policial.

Se ha considerado necesaria la modificación, por cuanto la redacción originaria que definía la condecoración de bronce plasmada en el Decreto 78/2014 ligaba el mérito policial a la trayectoria profesional, entendiéndose que las nuevas condecoraciones propuestas, reflejan fielmente la finalidad de las mismas.

Se estima igualmente que esta modificación cumple con los principios de proporcionalidad y eficiencia, por cuanto solo se modifica aquello necesario para que la norma cumpla sus objetivos.

Igualmente, tras la creación de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, mediante la Ley 4/2017, de 3 de febrero, como organismo autónomo de la Generalitat, se ha procedido a adecuar la norma a esta nueva realidad competencial.

IV. En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del president de la Generalitat y previa deliberación del Consell, en la reunión del 4 de mayo de 2018, decreto Artículo único. Modificación del Decreto 78/2014, de 30 de mayo, del Consell, por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones otorgadas por la Generalitat al mérito policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana

Se modifican los artículos 1, 2, 5, 8, 10, 12, 13, disposición adicional única, disposición final primera y anexo del Decreto 78/2014, de 30 de mayo, del Consell, por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones otorgadas por la Generalitat al mérito policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, que quedan redactados en la forma reseñada en el anexo de este decreto.

## Disposición adicional

## Única. Incidencia presupuestaria

El cumplimiento y desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y, en todo caso, deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de la misma.

## Disposición final

## Única. Entrada en vigor

Este decreto tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## ANEXO

*Modificación del Decreto 78/2014, de 30 de mayo, del Consell, por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones otorgadas por la Generalitat al mérito policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.*

## 1. Se modifica el artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

## «Artículo 1. Objeto

1. Se crean las siguientes condecoraciones con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana y a aquellas personas e instituciones que destaquen por su colaboración con dicha unidad:

- a) Condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial.
- b) Condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial.
- c) Condecoración de bronce de la Generalitat al servicio policial con distintivo azul.
- d) Condecoración de bronce de la Generalitat al servicio policial.
- e) Diploma de reconocimiento a la trayectoria policial.
- f) Distinción honorífica de la Generalitat.

2. La descripción, características y tamaño de las condecoraciones, así como los pasadores e insignias de solapa, del diploma de reconocimiento y de la distinción honorífica figuran en el anexo de este decreto.

3. Las condecoraciones, el diploma de reconocimiento y la distinción honorífica que se recogen en este decreto tendrán carácter vitalicio, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Generalitat.»

## 2. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

## «Artículo 2. Requisitos

1. Las condecoraciones y el diploma de reconocimiento establecidos en los apartados a, b, c, d y e) del artículo 1.1 se concederán al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus categorías.

2. Las condecoraciones establecidas en los apartados a y b del artículo 1.1 podrán concederse en los supuestos establecidos en los artículos 3 y 4, respectivamente, al personal de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al personal de las Fuerzas Armadas y a las personas físicas.

En los casos de este apartado 2 será imprescindible que los hechos estén relacionados con una especial y destacada colaboración con la actuación de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

3. La distinción honorífica de la Generalitat establecida en el apartado f) del artículo 1.1 se concederá a las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas, por actuaciones relacionadas con la actividad de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana.

4. No podrá proponerse la concesión de las condecoraciones establecidas en este decreto, ni concederse las mismas, cuando concurran alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por falta o delito, mientras la sanción no haya sido cancelada del expediente personal.
- b) Que se trate de personas que estén inmersas en procedimientos penales por falta o

delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

c) Que se trate de personas a quienes se les haya incoado un expediente disciplinario por falta leve, grave o muy grave, en tanto no se resuelva de forma favorable a la persona expedientada o haya sido cancelada la sanción de su expediente.»

3. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. Condecoraciones de bronce de la Generalitat al servicio policial

1. La condecoración de bronce de la Generalitat al servicio policial con distintivo azul se otorgará al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana por una trayectoria profesional prolongada en el tiempo que suponga una labor en la Unidad de veinticinco años de servicio y que haya contribuido a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de la función policial.

2. La condecoración de bronce de la Generalitat al servicio policial se otorgará al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana por una trayectoria profesional prolongada en el tiempo que suponga una labor en la Unidad de quince años de servicio y que haya contribuido a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de la función policial.»

4. Se modifica el artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las condecoraciones y de la distinción honorífica se iniciará mediante informe del comisario jefe de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, oído el adjunto al jefe de la Unidad y los tres jefes provinciales, en el que se incluirá la documentación justificativa de los méritos de las personas e instituciones objeto de reconocimiento.

2. La persona titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias elevará propuesta de concesión a la persona titular del departamento al que esté adscrita la misma, que deberá contener las personas, la categoría policial, los hechos y los méritos con la documentación que los avale.

3. El procedimiento se resolverá mediante decreto del Consell, a propuesta de la persona titular del departamento al que está adscrita la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.»

5. Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. Entrega

1. Las condecoraciones y las distinciones honoríficas concedidas en el ámbito de este decreto serán entregadas anualmente, preferiblemente el 16 de septiembre, en acto público y solemne.

2. Junto con las condecoraciones se entregarán la insignia de solapa y el pasador.»

6. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. Prohibición de uso

1. Se establece la prohibición de uso de las condecoraciones y distinciones establecidas en este decreto cuando la persona condecorada fuere sancionada por faltas graves y muy graves o por conductas sancionadas como delitos por el Código Penal, hasta que dichas circunstancias sean canceladas de su expediente personal.

2. Mediante la tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a la persona interesada, la persona titular del departamento al que está adscrita la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, podrá acordar motivadamente la prohibición de su uso.»

7. Se modifica el artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. Registro

1. En la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias se llevará un Registro de los procedimientos tramitados y de las condecoraciones y distinciones concedidas, donde figurará la fecha de entrega, nombre y apellidos de las personas condecoradas y distinguidas, Documento Nacional de Identidad, carné profesional, destino, tipo de reconocimiento y motivo de la concesión.

2. En todo caso, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos obrantes en el Registro, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.»

8. Se modifica la disposición adicional única, que queda redactada del siguiente modo:  
«Única. Incidencia presupuestaria

El cumplimiento y desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y, en todo caso, deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de la misma.»

9. Se modifica la Disposición final primera, que queda redactada del siguiente modo:  
«Primera. Normas de desarrollo

Se autoriza a la persona titular del departamento al que está adscrita la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y ejecución de este decreto.»

10. Se modifica el Anexo del Decreto 78/2014, de 30 de mayo, del Consell, por el que se regula la concesión de condecoraciones y distinciones otorgadas por la Generalitat al mérito policial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, que pasa a tener la siguiente redacción y contenido:

#### ANEXO

##### *Condecoración de oro de la Generalitat al mérito policial*

Está formada por una base de metal, con un baño de oro. En el centro de la misma, el escudo de la Generalitat policromado con la leyenda «POLICÍA» en la parte superior, y la leyenda «GENERALITAT VALENCIANA» en la inferior. El tamaño de la medalla, no puede ser mayor de 43 mm de alto por 35 mm de ancho. Pasador de 36 mm de ancho y 11 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul malva de 30 mm de ancho, y a ambos lados, a 3 mm del filo, lleva una franja de 3 mm en color oro.

##### *Condecoración de plata de la Generalitat al mérito policial*

Está formada por una base de metal, con un baño de plata. En el centro de la misma, el escudo de la Generalitat policromado sobre fondo esmaltado negro con la leyenda «POLICÍA» en la parte superior, y la leyenda «GENERALITAT VALENCIANA» en la inferior. El tamaño de la medalla, no puede ser mayor de 43 mm de alto por 35 mm de ancho.

Pasador de 36 mm de ancho y 11 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul malva de 30 mm de ancho, y a ambos lados, a 3 mm del filo, lleva una franja de 3 mm en color plata.

##### *Condecoración de bronce de la Generalitat al servicio policial con distintivo azul*

Está formada por una base de metal, con un baño de bronce. En el centro de la misma, el escudo de la Generalitat policromado con fondo azul y con la indicación 25 ANYS con la leyenda «POLICÍA» en la parte superior, y la leyenda «GENERALITAT VALENCIANA» en la inferior. El tamaño de la medalla, no puede ser mayor de 43 mm de alto por 35 mm de ancho. Pasador de 36 mm de ancho y 11 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul malva de 30 mm de ancho, y a ambos lados, a 3 mm del filo, lleva una franja de 3 mm en color bronce.

##### *Condecoración de bronce de la Generalitat al servicio policial*

Está formada por una base de metal, con un baño de bronce. En el centro de la misma, el escudo de la Generalitat policromado con la leyenda «POLICÍA» en la parte superior, y la leyenda «GENERALITAT VALENCIANA» en la inferior. El tamaño de la medalla, no puede ser mayor de 43 mm de alto por 35 mm de ancho. Pasador de 36 mm de ancho y 11 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul malva de 30 mm de ancho, y a ambos lados, a 3 mm del filo, lleva una franja de 3 mm en color bronce.

##### *Diploma de reconocimiento a la trayectoria policial*

Elemento de madera de color negro integrado por dos piezas independientes.

La pieza base, de madera negra y forma rectangular, tendrá 60 mm de profundidad, 90



mm de largo y 15 mm de alto. Esta pieza sólida contiene una hendidura transversal de 10° de inclinación que sirve de soporte de la pieza en la que va fijada la placa que contiene el Diploma.

Sobre la pieza base, una pieza de madera negra rectangular de 175 mm de largo, 128 mm de alto y 12 mm de grosor colocada de forma horizontal contendrá en su parte central una placa metálica rectangular de 125 mm de largo y 90 mm de alto.

Esta placa metálica contiene en su parte superior, a 10 mm del borde y centrado, el escudo de la Generalitat superpuesto en relieve policromado con fondo azul con la leyenda «POLICIA» en la parte superior, y la leyenda «GENERALITAT VALENCIANA» en la inferior. Su tamaño será de 34 mm de alto por 27 mm de ancho.

La placa, en su parte central, debajo del escudo, contendrá la inscripción grabada «GENERALITAT VALENCIANA», cuyas medidas serán 70 mm de largo y 7 mm de alto. Debajo de la anterior inscripción, se inscribirá nombre y dos apellidos de la persona a quien se otorgue este Diploma, precedido de D. o Dña. según corresponda. En la parte inferior de la placa y centrado en la vertical contendrá la inscripción grabada «En reconocimiento a la trayectoria profesional desarrollada en la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana». Finalmente, en la mitad derecha inferior de la placa se indicará lugar y fecha de entrega del Diploma.

#### *Distinción honorífica de la Generalitat*

Elemento de metacrilato transparente integrado por dos placas ensambladas mediante material adhesivo clorofórmico invisible.

La placa base, de forma rectangular, tendrá 68 mm de profundidad, 150 mm de largo y 20 mm de alto. Esta placa consistirá en una pieza sólida con una cuña de 35 grados en su parte frontal. Centrada sobre la cuña, una placa metálica dorada de 120 mm de largo y 17 mm de alto, adherida mediante doble adhesivo, contendrá la inscripción grabada «DISTINCIÓN HONORÍFICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA», debajo se grabará el nombre de la persona física o jurídica, organismo o institución pública o privada a quien se otorgue esta Distinción.

Sobre la placa base, una placa rectangular de 90 mm de alto, 85 mm de lado y 20 mm de grosor, colocada de forma vertical con una inclinación de 80°, que contendrá en su parte central superior el escudo de la Generalitat, la superficie sobre la que éste se insertará tendrá un tercio del grosor de esta pieza.

El escudo estará bordeado en todo su contorno por una cuña de 6 mm. En su interior, centrado y fotograbado a dos caras, estará el escudo de la Generalitat. Este escudo está formado por una base de metal, con un baño de oro, policromado con la leyenda «POLICIA» en la parte superior, y la leyenda «GENERALITAT VALENCIANA» en la inferior.

Su tamaño será de 50 mm de alto por 38 mm de ancho.

## PROTECCIÓN CIVIL

*Decreto 60/2009, de 30 abril por el que se regula la concesión de distinciones en materia de protección civil de la Generalitat (DOCV número 6006 de 5 de mayo).*

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, define a la protección civil como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria. Su actuación se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes.

El artículo 8.2 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana indica que los poderes públicos valencianos están vinculados por los derechos y libertades inherentes a los ciudadanos de la Comunitat Valenciana y le impulsa a velar por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes. También el artículo 49.3.14ª hace referencia a la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Española, sobre protección civil y seguridad pública, mientras que el artículo 50.6 establece el desarrollo legislativo y la ejecución de materias como la protección del medio ambiente.

De esta forma, queda patente que las competencias para la defensa de la ciudadanía, en lo referente a protección civil, son competencia de los poderes públicos de la Comunitat Valenciana, articulados a través de la Generalitat, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, principalmente.

Con la aprobación de la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat, se articulan todas las herramientas de que dispone la Generalitat para hacer frente a las calamidades y los desastres, con el fin de minimizar su impacto en la sociedad y atender de forma óptima a las víctimas.

Esta Ley define los servicios de intervención frente a emergencias, clasificándolos en esenciales y complementarios. Asimismo, en su artículo 4, contempla como un derecho de los ciudadanos, entidades e instituciones el colaborar en las tareas de protección civil.

El objetivo de este Decreto es regular el merecido reconocimiento de todos los miembros de los servicios de intervención frente a emergencias de la Comunitat Valenciana, así como la implicación ciudadana y la colaboración con dichos servicios en la tarea fundamental de protección de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas.

Es por ello que se pretende reconocer no sólo las actuaciones en servicios operativos, sino que también se concede especial valor a las labores preventivas que contribuyen, asimismo, a minimizar y reducir los efectos que pueden producir las situaciones de emergencia.

En este sentido, se regula la concesión de tres tipos de distinciones con carácter honorífico para reconocer dichos méritos: la Medalla al Mérito de la Protección Civil, el Galardón de Honor y las Menciones Públicas y Felicitaciones.

Las distinciones reguladas en el presente Decreto son honoríficas y no tienen el carácter de recompensa económica.

Por todo ello, habiendo sido informado por la Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, a propuesta del conseller de Gobernación, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 30 de abril de 2009, decreto:

### Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto es regular el proceso de concesión por la Generalitat de distinciones en materia de protección civil, de una manera individual o colectiva, para distinguir a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que destaquen por sus actuaciones en la protección, tanto a nivel preventivo como operativo, de personas, bienes

y del medio ambiente.

#### Artículo 2. Distinciones

La Generalitat establece los siguientes tipos de distinciones con carácter honorífico para reconocer dichas actuaciones:

1. Medalla al Mérito de la Protección Civil.
2. Galardón de Honor.
3. Mención Pública y Felicitaciones.

#### Artículo 3. Medalla al Mérito de la Protección Civil

1. La Medalla al Mérito de la Protección Civil tendrá tres categorías: Oro, Plata y Bronce. La concesión de una u otra de estas categorías será discrecional y estará en función de la valoración conjunta de las acciones a distinguir en relación con la participación en los fines de la protección civil. Con la primera se distinguirán actos de heroísmo o de solidaridad; con la segunda, los de colaboración; y con la tercera, los de cooperación.

2. La Medalla al Mérito de la Protección Civil podrá ser de dos tipos, Individual o Colectiva:

a) La Medalla Individual al Mérito de la Protección Civil se concederá a miembros de los servicios de intervención frente a emergencias, esenciales y complementarios, en atención a actos excepcionales en los que hayan participado en el desarrollo de las labores de protección civil que tienen encomendadas.

Asimismo, se podrá conceder a aquellos ciudadanos que efectúen algún tipo de acción que, por su carácter heroico, solidario y colaborador, merezca este tipo de distinción.

b) La Medalla Colectiva al Mérito de la Protección Civil se concederá a los organismos, o parte de los mismos, que conforman los servicios de intervención frente a emergencias, esenciales y complementarios, para reconocer su labor colectiva en beneficio del servicio de protección civil de la Comunitat Valenciana.

3. La Medalla Individual al Mérito de la Protección Civil se concederá siempre que los actos realizados provoquen el fallecimiento o la invalidez permanente de la persona. En caso de fallecimiento, se entregará al cónyuge o pareja de hecho superviviente o a los herederos legítimos.

4. La Medalla al Mérito de la Protección Civil se concederá por resolución del conseller competente en materia de protección civil, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce, previa la tramitación del correspondiente expediente por la Dirección General competente en materia de protección civil que, a su vez, inscribirá, en el registro que se establecerá en la misma, los datos que procedan.

5. Junto con la Medalla se hará entrega de un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga la misma.

#### Artículo 4. Galardón de Honor

1. Se otorgará a personas o entidades que, por su trayectoria continuada de colaboración con las labores de protección civil, merezcan este tipo de reconocimiento.

2. El Galardón de Honor será de dos tipos: Individual o Colectivo.

3. El Galardón de Honor se concederá por Resolución del conseller competente en materia de protección civil, a título individual o colectivo, previa la tramitación del correspondiente expediente por la Dirección General competente en materia de protección civil, que, a su vez, inscribirá, en el Registro que se establecerá en la misma, los datos que procedan.

4. Junto con el Galardón de Honor se hará entrega de un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga el mismo.

#### Artículo 5. Mención Pública y Felicitación

1. Las Menciones Públicas y Felicitaciones las concederá el director general competente en materia de protección civil a los miembros de los servicios de intervención frente a emergencias, como reconocimiento por los servicios o actuaciones que puedan considerarse meritorios, por distintos supuestos de los que dan lugar a la concesión de las distinciones reseñadas anteriormente.

2. Las Menciones Públicas y Felicitaciones podrán ser concedidas a título individual o colectivo.

Artículo 6. Procedimiento para la concesión de las distinciones en materia de protección civil de la Generalitat

1. Podrán proponer candidatos a las distinciones a que se refiere el presente Decreto las corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana, los organismos de los que dependen los servicios de intervención frente a emergencias y las Administraciones a las que pertenezca el posible candidato.

2. La propuesta se realizará por escrito dirigido al director general competente en materia de protección civil, acompañada del currículum de la persona o personas, o del organismo del que depende el servicio de intervención frente a emergencias propuesto, especificando las razones por las que se le estima merecedor de la distinción a la que se le propone, así como una certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.

3. Recibida la propuesta con los informes preceptivos, se comprobarán y evaluarán los méritos aportados y se confeccionará una propuesta de resolución, de la que se dará cuenta a la Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, que será elevada al conseller competente en materia de protección civil, o al director general competente, en su caso, a los efectos de resolver lo pertinente.

En todo caso, la conselleria competente podrá solicitar las aclaraciones o la aportación de cuantos documentos y datos considere precisos a los efectos de tramitar la propuesta de resolución citada anteriormente.

Artículo 7. Publicación

Todas las distinciones contempladas en el presente Decreto se publicarán en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

Artículo 8. Inclusión en el expediente personal

De todas las distinciones concedidas se dará traslado al organismo o administración correspondiente, a los efectos de su conocimiento e inclusión en el expediente personal de los condecorados.

Artículo 9. Inscripción

Todas las distinciones honoríficas otorgadas deberán inscribirse en un Registro de Distinciones, que estará a cargo de la Dirección General competente en materia de protección civil.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo

El conseller competente en materia de protección civil dictará las disposiciones de desarrollo necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

*Orden de 4 de noviembre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 60/2009, de 30 de abril, por el que se regula la concesión de distinciones en materia de protección civil de la Generalitat (DOGV nº 6143, del 12).*

La disposición final primera del Decreto 60/2009, de 30 de abril, del Consell, por el que se regula la concesión de distinciones en materia de protección civil de la Generalitat, autoriza al conseller competente en materia de protección civil para dictar las disposiciones de desarrollo, ordeno:

Artículo 1. Iniciación

Los expedientes para la concesión de distinciones a que se refiere el artículo 1 del

Decreto, 60/2009, de 30 de abril, del Consell, se iniciarán mediante la propuesta del candidato o colectivo por parte de la Corporación Local, el Organismo del que dependan, las Administraciones a las que pertenezca así como otras Organizaciones que colaboren en emergencias.

#### Artículo 2. Procedimiento

Las propuestas se realizarán por escrito al director general competente en materia de protección civil y emergencias, mediante la solicitud que se adjunta en el Anexo I de la presente Orden.

En la propuesta se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae de la persona, personas o colectivo propuesto.
- b) Descripción detallada del hecho o los hechos que se consideran merecedores de especial reconocimiento.
- c) Certificación del acuerdo adoptado por la Institución o Entidad proponente.
- d) Cualesquiera otros documentos que se hayan producido en relación con los hechos merecedores del premio, distinción o condecoración.

#### Artículo 3. Tramitación

Se nombrará un funcionario instructor, que, tras la comprobación y evaluación de los méritos aportados y demás trámites que se consideren oportunos, efectuará el informe correspondiente que remitirá a la Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias en un plazo no superior a tres meses, desde la recepción de la solicitud.

#### Artículo 4. Resolución de las concesiones de medallas y galardones

Si el informe del instructor es favorable, el conseller competente en materia de protección civil y emergencias resolverá sobre la concesión de la distinción, poniendo fin a la vía administrativa y se procederá a su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

De las propuestas de resolución se informará a la Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 5. Resolución de menciones públicas y felicitaciones

Si el informe del instructor es favorable, las menciones públicas y felicitaciones las otorgará el director general competente en materia de protección civil y emergencias, poniendo fin a la vía administrativa y se procederá a su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

#### Artículo 6. Registro de Distinciones

Se crea el Registro de Distinciones de la Generalitat en materia de Protección Civil a cargo de la Dirección General competente en materia de protección civil y gestión de emergencias en el que deberán inscribirse todas las distinciones honoríficas otorgadas.

El Registro cumplirá lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como, lo regulado en el Decreto 96/1998, de 6 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Registro de Ficheros Informatizados de la Administración de la Generalitat.

#### Artículo 7. Entrega

Las distinciones concedidas por la Generalitat en el ámbito del Decreto 60/2009, de 30 de abril, del Consell, se entregarán en acto público a los interesados. Junto con la distinción se entregará un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga la distinción.

#### Artículo 8. Uso

Los miembros distinguidos de los Servicios de Intervención frente a emergencias podrán portar en el uniforme, sobre el bolsillo izquierdo de la prenda de uniformidad, la medalla concedida.

#### Artículo 9. Descripción

Las medallas y galardones que conforman las distinciones en materia de protección civil de la Generalitat responden a la siguiente descripción:

- A) Medalla al Mérito de la Protección Civil
  - Material: oro, plata o bronce.

- Forma: tendrá la forma del emblema de protección civil de la Generalitat.
- Diseño: la distinción constará de una corona circular de diámetro exterior de 30 mm y diámetro interior de 20,1 mm, en la que estará inscrita un triángulo equilátero. El espacio entre el radio interior de la corona circular y el triángulo inscrito en ésta será hueco. La corona circular llevará grabada la leyenda «Protecció Civil» en su parte superior y «Generalitat Valenciana» en su parte inferior. En el triángulo se grabará el yelmo y el escudo de Jaume I.

B) Galardón de Honor:

- Material: metacrilato y metal plateado.
- Forma: un marco cuadrado de metacrilato en el que se encuadrará en su interior en metal, el emblema de protección civil de la Generalitat Valenciana.

- Diseño: el marco cuadrado de metacrilato tendrá un tamaño de 85×85×20 mm, en su interior estará encastrado el emblema de protección civil de metal plateado con un diámetro total de 60 mm. El emblema de protección civil, como en la medalla, estará formado por una corona circular de diámetro exterior de 60 mm y diámetro interior de 40,3 mm, en la que estará inscrita un triángulo equilátero. El espacio entre el radio interior de la corona circular y el triángulo inscrito en ésta será hueco. La corona circular llevará grabada, por ambas caras, la leyenda «Protecció Civil» en su parte superior y «Generalitat Valenciana» en su parte inferior, asimismo, el triángulo se grabará por ambas caras con el yelmo y el escudo de Jaume I.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

MEDALLA AL MÉRITO DE LA PROTECCIÓN  
CIVIL, PLATA



## EXTINCIÓN DE INCENDIOS

*Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana (DOCV 6496 de 6 de abril)*<sup>175</sup>.

### Título VIII

De los derechos y deberes, de las distinciones y condecoraciones y del régimen disciplinario

#### Capítulo II

De las distinciones y las condecoraciones

#### Artículo 49. Premios y distinciones

1. La Generalitat, a través de la conselleria competente en la materia, podrá conceder distinciones y condecoraciones al personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley y a las personas que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. Estas distinciones y condecoraciones, en el caso del personal de las administraciones públicas, serán valoradas a efectos de promoción interna y movilidad.

3. Los premios y distinciones no supondrán devengo económico alguno.

<sup>175</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

## ALMAZORA (Castellón)

*Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones y recompensas de 9 de noviembre de 2010 (BOP número 141, del 25).*

La Policía Local de Almazora es un Cuerpo de Seguridad dependiente del Municipio, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana, evitar la comisión de delitos e infracciones, y constituirse como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la solución de problemas y conflictos, desempeñando las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Cuerpo de la Policía Local es un servicio público representativo del Ayuntamiento, por su atención permanente a los vecinos, la presencia uniformada en las vías y lugares públicos de la ciudad y su fuerte implicación en todos los problemas que afectan a la convivencia ciudadana.

Por su carácter de Instituto Armado, así como por la importancia, amplitud y complejidad de sus funciones, presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, que justifican un tratamiento específico de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes, que se pretende abordar en este Anexo.

### Título I

#### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1

En cumplimiento de lo previsto en el Capítulo VI artículo 51 de la Ley 6/99 de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, se redacta el presente Reglamento de “Honores y Protocolo” de la Policía Local de Almazora, donde quedará regulada la concesión de premios, distintivos y condecoraciones a los miembros del Cuerpo de la Policía Local; así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de la mencionada ley 6/99 y a las personas que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el servicio público de Seguridad Pública, de acuerdo con el procedimiento y requisitos recogidos en el presente texto.

Estos premios y distinciones serán valorados a efectos de promoción interna, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

### Título II

#### *Distinciones del Ayuntamiento de Almazora por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana*

#### Artículo 2

Las distinciones, títulos y honores en el ámbito municipal, que podrá otorgar el Ayuntamiento de Almazora, para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana son las siguientes:

- a) Medalla de Protección Ciudadana.
- b) Felicitaciones por Servicios Prestados.
- c) Cruz al Mérito Profesional.
- d) Cruz al Mérito Policial.
- e) Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

#### Artículo 3

Todas las distinciones a que hace referencia este documento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

### Capítulo I

#### *De la medalla de protección ciudadana de Almazora*

#### Artículo 4

La medalla de la Protección Ciudadana es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los



distintos campos de la protección ciudadana, ajenos al Cuerpo de la Policía Local de Almazora y en su relación de colaboración de los cometidos y funciones de este Cuerpo.

#### Artículo 5

Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la medalla de la Protección Ciudadana, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la localidad y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

#### Artículo 6

La concesión de la medalla de la Protección Ciudadana será de la competencia del Pleno del Ayuntamiento a propuesta del alcalde presidente o, en su caso, del Concejal Delegado del Área de Seguridad o del Jefe de la Policía Local.

### Capítulo II

#### *Felicitaciones por servicios prestados*

#### Artículo 7

Las felicitaciones son distinciones honoríficas.

Tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento de un servicio o la eficacia de los resultados, y que se consideren meritorias.

#### Artículo 8

Los componentes de la Policía Local que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año, se harán merecedores de la Cruz al Mérito Profesional con Distintivo Blanco.

### Capítulo III

#### *De la Cruz al Mérito Profesional*

#### Artículo 9

La Cruz al Mérito Profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local de Almazora en dos modalidades:

Roja. A los miembros de la Policía Local que, con quince años de servicio en la Policía Local de Almazora, se encuentren en situación de servicio activo o segunda actividad con servicios dentro del departamento de Policía Local y no cuenten con falta grave o muy grave en su expediente personal en los últimos cinco años.

Blanca. A los que, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo; y aquellos que, sin haber cumplido los veinticinco años de servicio, cumplan con el requisito anterior y sobresalgan por su trabajo diario, responsable y profesional.

#### Artículo 10

La propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Profesional será elevada por la Jefatura a la Junta de Mandos de la Policía Local, que se adoptara por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y elevada a la Alcaldía.

### Capítulo IV

#### *De la Cruz al Mérito Policial*

#### Artículo 11

Se concederá la Medalla al Mérito Policial a los componentes de la Policía Local que realizaren servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, así como por la importancia de los resultados obtenidos y que estos pudieran ser considerados especialmente relevantes.

#### Artículo 12

La propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Policial será elevada por la Jefatura a la Junta de Mandos de la Policía Local, que se adoptara por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y elevada a la Alcaldía.

## Capítulo V

*De la Medalla al Sacrificio en el cumplimiento del deber*

## Artículo 13

1. La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concurra dolo.

2. Podrá ser de oro o plata:

a) La categoría de plata podrá concederse cuando, a quienes sufran lesiones graves o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

b) La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la lesión grave que suponga pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

## Artículo 14

La propuesta de concesión de la Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber, será elevada por la Jefatura a la Junta de Mandos de la Policía Local, que se adoptara por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y elevada a la Alcaldía.

## Título III

*Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro*

## Artículo 15

El órgano encargado de realizar el estudio y trámite para la petición de las distinciones a miembros de la Policía Local será la Junta de Mandos, a quien se remitirá por la Jefatura la propuesta, quienes tras el estudio y la valoración de los méritos realizarán el correspondiente informe que será elevado a la Alcaldía para su concesión o traslado de la propuesta al Pleno Municipal.

## Artículo 16

1. La concesión de la Cruz al Mérito Profesional y Cruz al Mérito Policial corresponderá a la Alcaldía, y la Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber y la Medalla de Protección Ciudadana de Almazora, requerirá acuerdo motivado del Pleno Municipal a propuesta de la Alcaldía, previa petición de Jefatura.

2. En el escrito que se proponga la concesión de condecoraciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan la misma, y los documentos justificativos.

3. A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente contradictorio.

Concluido el anterior, la Alcaldía será competente para conceder la Cruz al Mérito Profesional o Cruz al Mérito Policial y el Pleno Municipal resolverá conceder o denegar la Medalla al Sacrificio en el cumplimiento del deber o, la Medalla de Protección Ciudadana de Almazora.

Al titular de la Cruz o Medalla, se le entregará además un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el alcalde presidente de la Corporación.

## Artículo 17

A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora cuando vistan de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme de diario.

## Artículo 18

En el caso de que algún condecorado con la Cruz o Medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Junta de Mandos.

El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en Pleno.

## Artículo 19

Las Felicitaciones por Servicios Prestados serán concedidas por el alcalde presidente o,

es su caso, por el Concejal Delegado del Área de Protección Ciudadana, a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

#### Artículo 20

La imposición de condecoraciones y entrega de felicitaciones, coincidirá ordinariamente con los actos solemnes de celebración de la festividad del Patrón de la Policía Local de Almazora, o celebraciones notables a consideración de la Corporación.

#### Artículo 21

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal. Expidiéndose el correspondiente certificado al efecto.

### Título IV

#### *Descripción de insignias y condecoraciones*

#### Artículo 22

La Medalla de Protección Ciudadana será de metal dorado en forma de elipse, de 45 x 30 milímetros. Otra elipse de esmalte azul (pantone 293) de 33 x 19 milímetros se centrará sobre la anterior. En el margen dejado entre ambas estará perfilado por dos ramas de laurel doradas y en relieve. En la elipse central, de esmalte azul, irá en relieve dorado el escudo de la población de Almazora, de 30 mm

La medalla se llevara pendiente de una cinta de seda en color azul marino. Será de 30 milímetros de ancha y 36 de longitud, incluyendo el pasador. La longitud total será de 85 milímetros contando con la placa de unión entre la medalla y la cinta.

En su reverso llevara la inscripción “Medalla de Protección Ciudadana” en su parte superior y en la inferior “Ayto. Almazora”.

Pasador: Sus medidas serán de 10 x 30 milímetros. Lacado en color azul y con el escudo de la población de Almazora.

Insignia de solapa: Será idéntica a la Medalla, pero de dimensiones reducidas (25 mm aproximadamente).

#### Artículo 23

Las Cruces al Mérito Profesional, serán en todas sus modalidades con cuatro brazos de igual tamaño y en el centro figurará el escudo de la Policía Local de Almazora dorado y en relieve, perfilado por dos ramas de laurel doradas y en relieve.

La Cruz al Mérito Profesional tendrá los cuatro brazos lacados en blanco o en rojo dependiendo de la modalidad, con los bordes en relieve dorado.

En su reverso figurará en la parte superior “Mérito Profesional” e inferior “Policía Local”, para las dos modalidades de su categoría (distintivo blanco y distintivo rojo).

Las medallas se llevaran pendiente de una cinta de seda en color blanco o rojo dependiendo de la modalidad con el borde dorado. Será de 30 milímetros de ancha y 36 de longitud, incluyendo el pasador. La longitud total será de 85 milímetros contando con la placa de unión entre la medalla y la cinta.

Pasador: Sus medidas serán de 10 x 30 milímetros. Lacado en color blanco o rojo dependiendo de la modalidad y con el escudo de la población de Almazora dentro y circundado por un círculo dorado y estrellado.

Insignia de solapa: Será idéntica a la Cruz al Mérito Profesional, pero de dimensiones reducidas (25 mm aproximadamente).

#### Artículo 24

La Cruz al Mérito Policial, será con cuatro brazos de igual tamaño y en el centro figurará el escudo dorado y en relieve de la Policía Local de Almazora, perfilado por dos ramas de laurel doradas y en relieve.

Los cuatro brazos estarán lacados en color púrpura, con los bordes en relieve dorado. En su reverso figurará en la parte superior “Mérito Policial” e inferior “Policía Local”.

La medalla se llevara pendiente de una cinta de seda en color púrpura con el borde dorado. Será de 30 milímetros de ancha y 36 de longitud, incluyendo el pasador. La longitud

total será de 85 milímetros contando con la placa de unión entre la medalla y la cinta.

Pasador: Sus medidas serán de 10 x 30 milímetros. Lacado en color púrpura y con el escudo de la población de Almazora dentro y circundado por un círculo dorado y estrellado.

Insignia de solapa: Será idéntica a la Cruz al Mérito Policial, pero de dimensiones reducidas (25 mm aproximadamente).

#### Artículo 25

La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber en la categoría de oro será de metal dorado en forma de estrella circular de 15 puntas y de 45 milímetros de diámetro. Sobre este cuerpo central se superpondrá otra estrella de 15 puntas lacada en esmalte azul, formando así una estrella de 30 puntas alternando dorado y azul. En el centro del azul ira situado el escudo de la Policía Local de Almazora en relieve dorado y de 25 milímetros de alto, a su vez rodeado por dos ramas doradas de laurel en forma circular.

La cinta de la que prenderá la medalla será de seda que reproducirá los colores de la senyera valenciana. Medirá 30 milímetros de ancha y 36 de longitud, incluyendo el pasador. La longitud total será de 85 milímetros contando con la placa de unión entre la medalla y la cinta.

En su reverso llevara la inscripción “Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber” en su parte superior y en la inferior “Policía Local”.

La Medalla al Sacrificio en el cumplimiento del deber en la categoría de plata será igual que la anterior con la salvedad de que el color oro se sustituirá por el plata.

Pasador: Sus medidas serán de 10 x 30 milímetros. Lacado en dos mitades una en color rojo y otra en color amarillo con el escudo de la población de Almazora dentro y circundado por un círculo dorado y estrellado para la modalidad de oro y en plata para la modalidad en plata.

Insignia de solapa: Será idéntica a la medalla, pero de dimensiones reducidas (25 milímetros aproximadamente).

### Título V

#### *Representación del Cuerpo en actos públicos*

#### Artículo 26

En caso de fallecer una Autoridad Municipal, por parte del Cuerpo de la Policía Local de Almazora, acudirán al sepelio a presentar sus respetos al menos una representación compuesta por dos mandos del cuerpo uniformados con traje de gala; sin perjuicio de que puedan asistir todos los componentes del cuerpo que lo deseen, uniformados con traje de gala, previa comunicación a la Jefatura. Si se tratase de sepelios fuera de la localidad deberá ser autorizado por la Alcaldía.

Si el fallecido estuviese en activo, previa consulta y siempre que la familia lo apruebe, se custodiara el féretro en el horario que se acuerde por dos policías uniformados con traje de gala.

De ser el fallecido el Ilmo. Sr. alcalde la custodia se realizara por Policías uniformados con traje de gran gala. En tendiendo que la custodia se realizará siempre que la capilla ardiente se instale en el Ayuntamiento o Sede Oficial.

Se entenderá siempre la custodia al acto de sepelio y al acto religioso o civil.

#### Artículo 27

En caso de fallecer un miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almazora que no se encuentre en activo o familiar de algún miembro del cuerpo en activo, que sea esposa o persona con análoga relación de afectividad, ascendiente o descendiente en primer grado, acudirán al sepelio a presentar sus respetos al menos una representación compuesta por dos mandos del cuerpo uniformados con traje de gala; sin perjuicio de que puedan asistir todos los componentes del cuerpo que lo deseen, uniformados con traje de gala, previa comunicación a la jefatura. Si se tratase de sepelios fuera de la localidad deberá ser autorizado por la Alcaldía.

Si el fallecido fuese un Policía en activo además de lo anterior, previa consulta y siempre que la familia lo apruebe, se custodiara el féretro en el horario que se acuerde por dos

Policías uniformados con traje de gala. Colocando sobre la caja mortuoria la senyera valenciana o bandera local y encima un cojín en color granate, sobre el que se situara la gorra de gala y aquellas condecoraciones de que disponga. De haber fallecido en acto de servicio la custodia la realizaran agentes uniformados con traje de gran gala, haciéndoles entrega a los familiares de la Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber en su categoría de oro.

#### Artículo 28

De producirse cualquier situación distinta de las mencionadas, tanto en la población de Almazora como en cualquier otra población, que requiera una representación del Cuerpo de la Policía Local de Almazora, será el Jefe del Cuerpo de la Policía Local el que valore la forma de llevarse a cabo.

Pudiendo, si lo estima conveniente, convocar a la Junta de Mandos para su estudio. No obstante, la decisión final se comunicará al Concejal Delegado de Policía y al Ilmo. Sr. alcalde.

#### Disposición adicional

##### Primera

Las distinciones y medallas reconocidas en el presente anexo de protocolos y honores, se entregaran con carácter retroactivo a aquellos funcionarios de policía que se encuentren en situación de activo o segunda actividad desarrollada en el Cuerpo de la Policía Local de Almazora, siempre que reúnan los requisitos previstos en las mismas.

##### Segunda

En caso de que un funcionario reuniese los requisitos para recibir más de una condecoración, le serán entregadas todas, si bien únicamente se le entregara en el acto de protocolo establecido al efecto aquella que le corresponda recibir en último lugar.

#### Disposición final

El presente Reglamento entrara en vigor, una vez haya quedado aprobado definitivamente, al día siguiente de la publicación en el BOP, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**BENIFAIÓ (Valencia)**

*Reglamento interno de la Policía local de Benifaió para la concesión de premios, distinciones y condecoraciones (BOP número 210, de 4 de septiembre de 2009).*

**Capítulo I****Premios y recompensas****Artículo 1. Objeto.**

Los funcionarios de la Policía Local de Benifaió, Cuerpos de Seguridad locales, autonómicos o estatales, cualquier otro organismo público oficial, ente privado o los integrantes de estos, podrán ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas, por la realización de intervenciones, actuaciones o dedicación destacada durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar.

**Artículo 2. Clases de distinciones.**

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal por la alcaldía o concejal delegado.
- b) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.
- c) Metopas o efectos policiales de agradecimiento.

**Artículo 3. Destinatarios de las distinciones.**

1. Las condecoraciones o distinciones podrán ser concedidas a:

- a) Cuerpo o componentes de la Policía Local de Benifaió.
- b) Cuerpos o componentes de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad locales, autonómicos o estatales que hayan desempeñado el servicio meritorio en la localidad de Benifaió.
- c) Cualquier otro organismo público, ente privado, o sus componentes que hayan desempeñado el servicio meritorio en la localidad de Benifaió.

2. Podrá concederse más de una distinción, siempre que la persona o institución a la cual se distinga, cumpla los requisitos exigidos para la concesión del reconocimiento.

**Capítulo II****De las felicitaciones y agradecimientos****Artículo 4. Objeto de las felicitaciones.**

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones o dedicación destacada que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio del funcionario o del deber del ciudadano, o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

**Artículo 5. Modelo de felicitaciones.**

1. Las felicitaciones se formularán por escrito, serán motivadas y serán firmadas por la alcaldía quien las entregará personalmente.
2. Al titular de la felicitación se le entregará un diploma en el que conste el acuerdo de concesión y el motivo de la misma, firmado por la alcaldía.

**Artículo 6. Tipos de agradecimientos.**

1. Podrán otorgarse metopas o efectos policiales de agradecimiento a particulares o colectivos cuando por algún motivo puntual hayan colaborado con el colectivo de Policía Local de Benifaió. Estas recompensas serán concedidas por el alcalde previo informe y petición de la Jefatura del Cuerpo.

2. Las metopas policiales, constarán de una base de madera, en la cual estará adosado el escudo de la Policía Local de Benifaió, con una placa en su parte inferior en donde figurarán la frase, agradecimiento y el nombre de la persona, organismo o entidad objeto de la distinción.

**Artículo 7. Propuesta de felicitaciones y agradecimientos.**

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas y agradecimientos corresponderá

a la alcaldía, concejal delegado de Seguridad Ciudadana o a la jefatura del Cuerpo de la Policía Local, oídos los mandos directos.

Antes de la formulación de la felicitación o agradecimientos se instruirá procedimiento en el que deben figurar el informe de la Jefatura del Cuerpo o propuesta del Consejo de Policía Local.

### Capítulo III *De las condecoraciones*

#### Artículo 8. Clases de Medallas.

Las Medallas por Servicios realizados podrán ser de las siguientes clases:

- a) Medalla al Mérito Policial.
- b) Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber.

#### Artículo 9. Medalla al Mérito Policial.

1. La Medalla al Mérito Policial podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local de Benifaió en dos modalidades:

a) Azul. A quienes realizaren servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

b) Blanca. A los que, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo; y aquellos que, sin haber cumplido los veinticinco años de servicio, cumplan con el requisito anterior y sobresalgan en su trabajo diario por su responsabilidad y profesionalidad.

2. La Medalla al Mérito Policial en sus dos modalidades tendrá los cuatro brazos de igual tamaño y serán de dos modalidades:

a) Azul. En su anverso figura el escudo policial actual, y en su reverso la frase AL MÉRITO POLICIAL, P.L. BENIFAIO.

b) Blanca. Con la misma inscripción que la anterior.

#### Artículo 10. Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber.

1. La Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber podrá ser de oro o plata, y podrá otorgarse a quienes en el acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concurra dolo, imprudencia o impericia del lesionado.

2. La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

3. La categoría de plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto del prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

4. La Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber será de cuatro brazos de igual tamaño, de color rojo y llevará en el anverso el escudo policial actual y en su reverso el texto AL SACRIFICIO EN EL EJERCICIO DEL DEBER, P.L. BENIFAIO.

#### Artículo 11. Diploma acreditativo de la concesión.

Al titular de la Cruz o Medalla, se le entregará además un diploma firmado por la Alcaldía, en el que conste el acuerdo y motivo de la concesión.

#### Artículo 12. Procedimiento para la concesión de condecoraciones.

1. La concesión de la Cruz al Mérito Policial corresponderá a la alcaldía, mediante resolución motivada; y la Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber, requerirá acuerdo, igualmente motivado, del pleno municipal a propuesta de la alcaldía.

2. En el escrito que se proponga la concesión de distinciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan la misma. Esta iniciativa corresponderá a la propia alcaldía, a la Concejala que tenga delegada las atribuciones en materia de Policía Local o a la Jefatura del Cuerpo.

3. A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente en el que deberá figurar el informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que la iniciativa haya sido de la propia Jefatura.

Artículo 13. Porte y uso de las distinciones.

A quienes se les haya concedido dichas distinciones podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora o prenda que corresponda cuando vista de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme diario.

Artículo 14. Revocación de la distinción.

En el caso de que algún condecorado con la Cruz o Medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio por la alcaldía o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Jefatura y cuantos informes se consideren necesarios por la Comisión de Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 15. Entrega de felicitaciones y distinciones.

La entrega de felicitaciones, agradecimientos e imposición de condecoraciones se realizará ordinariamente el día 2 de octubre coincidiendo con la festividad del Ángel Custodio. En ese día, que se establece como Día del Patrón de la Policía Local de Benifaió, tendrán lugar los actos solemnes de celebración de la festividad del día de la Policía Local de Benifaió.

Artículo 16. Anotación de las distinciones.

Las distinciones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en éste Reglamento, serán anotadas en el expediente personal del funcionario destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la corporación municipal.

Disposición transitoria I

Los Policías Locales que se encuentren actualmente en posesión de algunas de las distinciones análogas a las que son objeto de este reglamento continuarán ostentándolas y podrán acogerse a su disfrute con todos los derechos y honores que tuvieren reconocidos.

Disposición transitoria II

La Medalla al Mérito Policial, en su modalidad blanca, podrá ser concedida a funcionarios que ya se encuentren jubilados o hayan fallecido. En caso de fallecimiento, la entrega de la distinción se realizará a los familiares, en el acto protocolario convocado al efecto.

Disposición final

De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento Interno, entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



## BURJASSOT (Valencia)

*Reglamento de la Policía Local de Burjassot de 16 de julio de 2009<sup>176</sup>.*

### Título VI

#### *Régimen disciplinario y recompensas*

#### Capítulo 1

#### *Disposiciones generales*

#### Capítulo 3

#### *Premios y recompensas*

#### Artículo 133

La realización por los miembros de la Policía Local de Burjassot de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

#### Artículo 134

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal pública por el pleno municipal, la alcaldía, concejal delegado o la propia jefatura.
- b) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.

#### Artículo 135

Las medallas podrán ser concedidas a los componentes del Cuerpo de Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica y a cualquier otra persona natural o jurídica que se hubieren destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local.

#### Artículo 136

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

#### Artículo 137

Las felicitaciones se formularán por escrito y serán publicadas en la Orden del Cuerpo.

#### Artículo 138

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la alcaldía o por el pleno del ayuntamiento corresponderá a dichos órganos y a la propia jefatura del cuerpo, oída la junta de mandos y el consejo de Policía.

#### Artículo 139

Las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

- a) Cruz al Mérito Profesional.
- b) Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

#### Artículo 140

La Cruz al Mérito Profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local de Burjassot en tres modalidades:

**Roja.** A quienes realizaren servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

**Azul.** A quienes se hallen en el caso anterior y no concurran todos los requisitos para la concesión de la Cruz al Mérito Policial en su modalidad roja.

A quienes hayan realizado un servicio de extraordinaria importancia o dificultad, en el que hayan evidenciado destacadas cualidades profesionales.

<sup>176</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

A quienes por su constante entrega y dedicación diaria en el cumplimiento de sus deberes profesionales, sobresalgan por su responsabilidad y profesionalidad que constituyan una conducta ejemplar.

Blanca. A los que, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo.

#### Artículo 27

La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concurra dolo, imprudencia o impericia del lesionado. Podrá ser de oro o plata.

La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

La categoría de plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

#### Artículo 142

La Cruz al Mérito profesional en sus tres modalidades con las siguientes características:

La Cruz tendrá los cuatro brazos de igual tamaño, en forma de cola de milano, con una anchura total de 39 milímetros.

La parte central de la Cruz está formada por un disco que tiene un diámetro exterior de 21 milímetros y otro concéntrico de 14. En la corona circular delimitada por ambos círculos, con fondo azul, la inscripción AL MÉRITO POLICIAL, POLICÍA LOCAL en el anverso; y la inscripción AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT, en el reverso. En el interior del primer círculo, con fondo azul, en el anverso y en el reverso, figura el escudo de Burjassot. Los círculos, letras y escudos serán dorados.

La parte superior de la cruz tiene un saliente perforado que se une mediante anilla dorada a una cinta y ésta a un pasador que mide 32 milímetros de largo y 12 de ancho. La cinta de 50 milímetros de largo y 28 de ancho, tiene cinco franjas amarillas, cuatro rojas y dos azules en los extremos, alternándose en el siguiente orden de colores: azul, amarillo, rojo, amarillo, rojo, amarillo, rojo, amarillo, rojo, amarillo y azul. Cada tipo de cruz tiene un color distinto en el pasador.

Peculiaridades:

a) Con distintivo rojo. Toda la parte interior de la cruz, en anverso y reverso es de color rojo. La cinta tendrá el pasador de color rojo.

b) Con distintivo azul. Toda la parte interior de la cruz, en anverso y reverso es de color azul. La cinta tendrá el pasador de color azul.

c) Con distintivo blanco. Toda la parte interior de la cruz, en anverso y reverso es de color blanco.

La cinta tendrá el pasador de color blanco.

La longitud total de la cruz, la cinta y el pasador es de 95 milímetros.

Pasadores sueltos. Todos ellos de 32 milímetros de largo y 12 de ancho. Con los colores de la cinta según la clase de cruz.

#### Artículo 143

La Medalla al Sacrificio en el deber, llevará inscrita en su anverso el siguiente texto AL SACRIFICIO EN EL DEBER, POLICIA LOCAL y en su reverso, AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT.

#### Artículo 144

La concesión de la Cruz al Mérito Profesional corresponderá al alcalde y Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber requerirá acuerdo motivado del pleno municipal a propuesta del alcalde.

En el escrito que se proponga la concesión de condecoraciones deberá expresarse y

justificarse los méritos que motivan la misma.

A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente contradictorio.

Concluido el anterior, la Alcaldía será competente para conceder la Medalla Cruz al Mérito Profesional y el Pleno Municipal resolverá conceder o denegar la Medalla al Sacrificio en el cumplimiento del deber.

Al titular de la Cruz o Medalla, se le entregará además un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el Alcalde Presidente de la Corporación.

#### Artículo 145

A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora cuando vistan de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme de diario.

#### Artículo 146

En el caso de que algún condecorado con la Cruz o Medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, mediante expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la comisión de gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el ayuntamiento en pleno.

#### Artículo 147

La imposición de condecoraciones coincidirá ordinariamente con los actos solemnes de celebración de la festividad de la Policía Local, estableciéndose como fecha habitual para dicho evento, el segundo viernes del mes de noviembre.

#### Artículo 148

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la corporación municipal. A tal efecto la valoración será la establecida en el anexo de la orden de 20 de enero de 1998.

## CASTELLÓN

*Policía Local.*

Medalla a la Constancia. Grado de Cruz.

La venera será una cruz de cuatro puntas (cruz griega) en esmaltes transparentes de color blanco, con el borde dorado. Las dimensiones de la cruz serán cuarenta milímetros de anchura y cuarenta milímetros de alto rematada en su parte superior con corona que unirá está a la cinta de muaré. La cruz penderá de dicha cinta de muaré, de treinta milímetros de anchura y cuarenta milímetros de altura, prendida de un pasador de metal dorado, abrigantado La cinta muaré irá en función de los años de servicio prestados, quedando representado de la siguiente forma:

- 20 años: verde, blanco, verde, todas en sentido vertical (siendo cada uno de los colores que componen la cinta de 10 mm).
- 25 años: blanco, verde, blanco, todas en sentido vertical (siendo cada uno de los colores que componen la cinta de 10 mm).
- 30 años: verde, dorado, verde, todas en sentido vertical (siendo cada uno de los colores que componen la cinta de 10 mm).
- 35 años: dorado, azul noche, dorado, todas en sentido vertical (siendo cada uno de los colores que componen la cinta de 10 mm).
- 40 años: placa en dorado, de color único que abarcará toda la cinta de muaré.

Cada una de las cruces llevará en el centro medalla redonda de veinte milímetros de diámetro con el escudo de la localidad en el centro sobre fondo verde y en el círculo en la parte más exterior la CONSTANCIA POLICIA CASTELLÓN.

La cruz irá acompañada de un pin distintivo de las mismas características de la medalla descrita en el punto anterior. Asimismo también se acompañará de pasador de treinta milímetros de largo y once milímetros de alto, el cual contendrá cinta de muaré representando en este caso a cada una de las constancias. En consecuencia cada cinta de muaré será del color y anchura que cada uno de los grados. Se sujetará al uniforme en cierre tipo pin. La presentación de la misma será en una caja cerrada con apertura vertical, de color verde, la cual llevará una leyenda indicando el grado de mérito al que corresponde.

## CATRAL

*Reglamento de Protocolo y Honores de la Policía Local de 29 de octubre de 1999*<sup>177</sup>.

### Artículo 7.

1. Sin perjuicio de las distinciones y recompensas que puedan ser otorgadas por otras instituciones y organismos, los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias para ascenso.

3. Las recompensas con que podrán distinguirse a los integrantes de la Policía Municipal serán las siguientes:

- a) Medalla de la Policía Local.
- b) Cruz al Mérito Profesional.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- e) Felicitación personal pública o privada.

### Capítulo X

#### *De las recompensas a la Policía Local*

### Artículo 46.

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local los miembros del cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como quienes contraigan méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del cuerpo de Policía Local.

2. También podrá ser concedida a personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Catral.

### Artículo 47.

Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional los funcionarios de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

### Artículo 48.

Serán distinguidos con la Medalla al Mérito Profesional los miembros del cuerpo que destaquen por sus virtudes profesionales y humanas, en un periodo de quince o más años de servicio ininterrumpido.

### Artículo 49.

1. La felicitación personal tiene por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaque notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que aquellas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. La felicitación será por escrito y podrá ser pública o privada. En el primer caso, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre y se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el de Anuncios de la Policía Local; en el caso de que sea privada, se pondrá en conocimiento del interesado para su satisfacción personal. En ambos casos, por certificación de la Secretaría General, se unirá al expediente personal.

3. La obtención de diez felicitaciones públicas dará derecho al funcionario al otorgamiento de la Medalla al Mérito Profesional, con independencia del periodo de tiempo del servicio prestado.

### Artículo 50.

El acto de imposición de las condecoraciones se hará con relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

<sup>177</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 51.

A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Artículo 52.

Las condecoraciones a que se refiere este artículo se colocarán en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo del uniforme y serán llevadas sólo en los actos solemnes y cuando así sea ordenado específicamente.

Artículo 53.

Los pasadores de las condecoraciones son la representación de las mismas. Su uso será voluntario, pero no podrá utilizarse en los supuestos del artículo anterior.

Artículo 54.

La colocación de los pasadores será en el mismo lugar que las condecoraciones.

Artículo 55.

1. La Medalla de la Policía Municipal será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.
2. La Cruz y la Medalla al Mérito Profesional se concederá por la Comisión de Gobierno, previo expediente, a propuesta de cualquiera de sus miembros o del Concejal delegado del área.
3. Las felicitaciones personales se otorgarán por la Alcaldía a iniciativa propia o a propuesta del Concejal delegado.

## COX

*Reglamento del Cuerpo de Policía Local de Cox (BOP número 95 de 26 de abril de 2006)*<sup>178</sup>.

### Capítulo 3

#### *Premios, distinciones y condecoraciones*

##### Artículo 129.

La realización por los miembros de la Policía Local de Cox, de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de premios, distinciones, y condecoraciones públicas, que se regularan por la Alcaldía con la creación del correspondiente Reglamento u ordenanza.

*Reglamento Especial de Distinciones y Honores de la localidad de Cox (BOP número 95 de 26 de abril de 2006)*<sup>179</sup>.

### Capítulo VII.

#### *De las recompensas a la Policía Local*

##### Sección I

##### *De la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul*

##### Artículo 26. Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul.

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul, a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Cox, que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como quienes contraigan méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local. También podrá ser concedida a personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Cox.

2. Se concederá a los Policías Locales que se destaquen diariamente en su trabajo; así como aquellos que desarrollen eficazmente y meritoriamente, los cometidos de la Policía, para enaltecer, reforzar y distinguir a esta.

3. Para la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul, será requisito previo, informe favorable del Jefe de la Policía Local, en el que se haga constar los expedientes, informes y currículum de la persona propuesta, así como otros de relevada importancia.

4. El Jefe de la Policía Local de Cox, emitirá informe favorable o desfavorable, motivando ambos.

5. Para el Jefe de la Policía Local, será preciso el informe/ propuesta favorable del alcalde.

6. La concesión de diez felicitaciones públicas o privadas, llevará consigo el otorgamiento por el pleno de la Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco.

7. La concesión de la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco, se establece para los Policías locales que no tuvieran concedida otra medalla al mérito Policial, siendo requisito previo, para el distintivo azul, quien tenga concedidas al menos dos Medallas, con distintivo blanco o veinticinco años como funcionario de carrera.

8. La Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco o azul, será la misma que la señalada en el Capítulo IV, artículo 21, salvo la cinta de seda, que coincidiendo en dimensiones, para el distintivo blanco, estará dividida en tres partes iguales, en sentido longitudinal, siendo la del centro de color blanco, y las otras dos azules, y para el distintivo

<sup>178</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>179</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

azul la cinta estará dividida en cuatro partes, en sentido longitudinal, siendo la del centro de color azul, dimensión de 10 milímetros, la de ambos lados exteriores de 0.5 milímetros, cada una de color azul, y las dos paralelas a la línea del centro de 0.5 milímetros, cada una, de color blanco, formando aguas. Se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas y usuales para esta clase de condecoraciones.

9. El pasador es la representación de la condecoración correspondiente. Está constituido por la cinta de la medalla montada sobre un armazón metálico de forma y dimensiones igual que la misma.

Artículo 27. Régimen jurídico de la Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco o azul de la localidad de Cox.

1. No se limita su concesión otorgándose a cuantas personas cumplan los requisitos del presente reglamento.

Artículo 28. Concesión de la Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco o azul de la localidad de Cox.

1. La concesión de la Medalla de la localidad de Cox, será adoptada por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros, a propuesta del alcalde y previo expediente.

2. Acordada la concesión de la Medalla, la corporación municipal señalará fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona distinguida, junto con el diploma, en sesión solemne o apto público, previa publicación en el Diario Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Valenciana, con los plazos establecidos legalmente.

#### Sección II

##### *De la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro*

Artículo 29. Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro.

1. Se concederá a los Policías Locales pertenecientes a la Jefatura de Policía local de Cox, con independencia de su categoría, que tengan una relación de servicios de carácter permanente, estableciéndose diez años para el distintivo de bronce, quince para el de plata y veinte para el de oro, como funcionarios de carrera, en todas sus categorías, independientemente en la situación administrativa en la que se encuentren.

2. Para estos efectos se computarán también los años prestados en otras fuerzas y cuerpos de seguridad, como funcionarios de carrera, siempre y cuando desempeñen actualmente, sus funciones en la Jefatura de la Policía Local de Cox, al menos durante un año consecutivo.

3. Los policías locales, deberán solicitar en primer lugar la concesión de la cruz a la Constancia Policial con distintivo bronce, transcurridos tres años desde su concesión, la de plata y transcurridos cinco desde su concesión la de categoría de oro.

4. La solicitud que se remitirá por conducto reglamentario, será de obligado cumplimiento el informe favorable del Jefe de la Policía Local, en el que resaltará que el agente ha tenido una conducta intachable, y cuantos informes estime conveniente.

5. No podrán solicitar la concesión de las cruces a la Constancia Policial aquellos que hubieran cesado en la relación de servicios profesionales antes de cumplir el tiempo de servicio exigido o que se encuentren jubilados.

6. La condecoración de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, tendrá las siguientes características:

a) Escudo de contorno circular, de 20 milímetros de diámetro, incluido el filete de color oro; por su anverso, el escudo de la localidad de Cox, resaltado, bordura de dos milímetros de ancho, en esmalte a fuego. En su reverso escudo de la Generalitat Valenciana. Acolada, cruz de cuatro brazos rectos, en esmalte blanco, fileteada de escamas abrigantadas de color oro, de un milímetro, siendo la anchura de cada brazo entre sus extremos de 20 milímetros y longitud 40 milímetros. El brazo superior irá sumado de corona real de color blanca, de 10 milímetros de altura por 20 milímetros de anchura, a la que se articula una anilla circular del mismo metal, de dos milímetro de ancho, para su unión a la cinta. La altura total de la cruz, con inclusión de la anilla, será de 65 milímetros.



b) La cinta de material seda, de la que se ha de llevar pendiente la cruz será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres partes iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de color bronce y las otras dos de color blanco. Su longitud será de 36 milímetros, a la vista, y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas.

c) La condecoración de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de plata, tendrá las mismas características y medidas que la anteriormente descrita, con las siguientes diferencias: La cinta de material seda, de la que se ha de llevar pendiente la cruz será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres partes iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de color plata y las otras dos de color blanco. Su longitud será también de 36 milímetros, a la vista, y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas.

d) La condecoración de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de oro, tendrá las mismas características y medidas que la anteriormente descrita, con las siguientes diferencias: La cinta de material seda, de la que se ha de llevar pendiente la cruz será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres partes iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de color oro y las otras dos de color blanco. Su longitud será también de 36 milímetros, a la vista, y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas.

Artículo 30. Régimen jurídico de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro.

1. No se limita su concesión otorgándose a cuantas personas cumplan los requisitos del presente reglamento.

Artículo 31. Concesión de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro.

1. La concesión de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce, plata y oro, será adoptada por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros, a propuesta del alcalde y previo expediente.

2. Acordada la concesión de la Cruz, la Corporación Municipal señalará fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona distinguida, en sesión solemne o apto público, previa publicación en el Diario Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Valenciana, con los plazos establecidos legalmente.

Artículo 32. Régimen jurídico de las recompensas.

1. El acto de imposición de las condecoraciones se hará con relevancia pública y social adecuada preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

2. A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesiones.

3. Las condecoraciones a que se refiere este Capítulo se colocarán en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo del uniforme y serán llevadas sólo en los actos solemnes y cuando así sea ordenado específicamente.

4. Los pasadores de las condecoraciones son la representación de las mismas, se colocarán en el mismo lugar que las condecoraciones, su uso será voluntario y no podrán utilizarse en los supuestos del número anterior.

### Sección III

#### *Felicitación personal pública o privada*

Artículo 33.

Las felicitaciones personales se otorgarán por la Alcaldía a iniciativa propia, o a propuesta del concejal de seguridad ciudadana o del Jefe de la Policía Local.

1. Las felicitaciones personales se formalizarán por escrito y podrán ser públicas o privadas. En el primer caso, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que celebre y se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el de Anuncios de la Policía Local; en el caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para su satisfacción personal.

2. En ambos casos, por certificación de la Secretaría se unirán al expediente personal.
3. La obtención de diez felicitaciones públicas o privadas, dará derecho al funcionario al otorgamiento de la Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco, con independencia del tiempo de servicio prestado, contabilizando las que hubieran sido concedidas anteriormente a la aprobación de esta ordenanza.

Cortesía del autor

## DENIA

*Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Local de Denia, de 1 de junio de 1999*<sup>180</sup>.

### CAPITULO VI

#### PREMIOS Y RECOMPENSAS

Artículo 105. Definición y clases de recompensas.

1. Sin perjuicio de los honores y distinciones que regula el Reglamento Municipal de Dénia, en su artículo 2.9º., por el que se concede la imposición del distintivo de la Ciudad en reconocimiento de servicios efectivos prestados por la Policía Local de Dénia, por 10, 15, ó 25 años, y aquellos que pudieran ser otorgados por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Medalla al Mérito Profesional.
- c) Cruz al Mérito Profesional.
- d) Medalla de la Policía Local.

4. Corresponde la concesión de la distinción establecida en el apartado a) al Concejal Delegado, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo, oída la Junta de Mandos.

5. La distinción expresada en el apartado b) será concedida por Decreto del Alcalde, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo, oído el Consejo de la Policía Local.

6. Las distinciones a que se refiere el apartado c) y el d), cuando el beneficiario fuese funcionario del Cuerpo de Policía, serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo de la Policía Local, previo expediente al que se aportará la documentación oportuna.

7. En el supuesto de que se tratase de beneficiario no perteneciente al citado cuerpo, la concesión de la distinción corresponderá al Pleno de la Corporación, con la especialidad prevista en el artículo 108.2 del presente Reglamento.

Artículo 106. Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden General del Cuerpo; en caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Artículo 107. Medalla y Cruz al Mérito profesional.

1. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en un período de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

2. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos funcionarios de la Policía Local que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 108. Medalla de la Policía Local.

<sup>180</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido normalmente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones y personas que se distingan por su manifiesta contribución al servicio público de Seguridad Pública. En este supuesto la iniciativa para la concesión de la distinción corresponderá a la Alcaldía, oído el Consejo de la Policía Local.

Artículo 109. Libramiento o imposición de recompensas.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 110. Diploma y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará además un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las Medallas de la Policía Local concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo, la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Medallas y Cruces concedidas al Mérito Profesional.

## ELCHE

*Reglamento por el que se regulan las Distinciones y Condecoraciones que se concedan por el Ayuntamiento a los miembros de la Policía Local de Elche (BOP número 121, de 18 de junio de 2007)*

Es competencia de la Corporación Municipal poder establecer y conceder las distinciones y condecoraciones a los miembros del Cuerpo de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

Con este reconocimiento público se quiere contribuir a dignificar a la Policía Local, cuya proyección pública resulta indiscutible dada la misión que tienen encomendada de garantizar el respeto de los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

### Título I.

#### Condecoraciones y Distinciones

##### Artículo 1. Creación.

1. Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de los Policías Locales de este municipio, así como a aquellas personas o entidades cuya conducta y actuación les haya hecho merecedoras de ello, se crean las siguientes distinciones y condecoraciones:

- a) Medalla de oro al mérito policial de Elche.
- b) Medalla de plata al mérito policial de Elche.
- c) Diploma por servicios destacados.

2. Las distinciones y condecoraciones a que se refiere esta norma se otorgan por hechos excepcionales o de particular relevancia y son de carácter vitalicio sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte del Ayuntamiento de Elche.

##### Artículo 2. Medalla de oro al mérito policial de Elche.

Para la concesión de la medalla de oro al mérito policial, será necesario que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- a. Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia o impericia.
- b. Resultar con mutilaciones o heridas graves, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- c. Dirigir o realizar algún servicio de trascendental importancia, que redunde en el prestigio del Municipio poniendo de manifiesto excepcionales cualidades, lealtad o abnegación.
- d. Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada cumpliendo importantes servicios con prestigio para el Municipio.
- e. Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

##### Artículo 3. Medalla de plata al mérito policial de Elche.

Para la concesión de la medalla de plata al mérito policial, será necesario que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- a. Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, ni accidente.
- b. Participar en tres o más servicios, en los que, mediando agresión de armas, concurren las circunstancias del apartado anterior, aunque no resultara herido el funcionario.
- c. Realizar, en circunstancias de peligro para su persona un hecho abnegado o que ponga de manifiesto valor en el funcionario, con prestigio para el Municipio o utilidad para el servicio.
- d. Realizar cualquier hecho que evidencie un alto sentido de la lealtad con prestigio para el Municipio o utilidad para el servicio.

e. Sobresalir en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, o realizar destacados trabajos o especialidades profesionales o científicos que redunden en el prestigio del Municipio o utilidad para el servicio.

f. Realizar de cualquier modo no previsto, acto distinguidos de análoga naturaleza que redunden en el prestigio del Municipio.

g. Observar una conducta que, sin llenar plenamente las condiciones exigidas para la concesión de la medalla de oro, merezca especial recompensa en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios o que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.

Artículo 4. Diploma por servicios destacados.

Para la concesión del Diploma, será necesario que concurra alguna de las siguientes condiciones:

a. Aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local que se destaquen en el estudio, promoción y dignificación de la función policial.

b. Observar una conducta o realizar un servicio que sin llenar plenamente las condiciones exigidas para la concesión de la medalla de plata, merezca especial recompensa en consideración a hechos de gran interés para la sociedad o que eleve el prestigio del municipio o de la Policía Local.

## Título II

### Procedimiento

Artículo 5. Iniciación.

El expediente para la concesión de la Medalla de oro o plata al mérito policial de Elche, así como el Diploma por servicios prestados se iniciará mediante alguna de estas vías:

1. Acuerdo de algún órgano de gobierno municipal o del Concejal Delegado de Policía.

2. Informe-propuesta del Intendente General Jefe de la Policía Local y posterior traslado al Concejal Delegado de Policía

Artículo 6. Documentación previa.

La propuesta de iniciación del expediente para la concesión de las distinciones y condecoraciones deberá contener:

a. Nombre, apellidos y demás circunstancias de la persona propuesta.

b. Descripción detallada del hecho o los hechos que se consideran merecedores de especial reconocimiento.

c. Cualesquiera otros documentos que se hayan producido en relación con los hechos merecedores del premio, distinción o condecoración.

Artículo 7. Tramitación.

Reunida la documentación contenida en el artículo 6 se aprobará la concesión por el Pleno Municipal en el caso de Medalla de Oro y por la Junta de Gobierno Local en los supuestos de Medalla de Plata y Diploma por los servicios prestados.

Artículo 8. Entrega.

Las distinciones y condecoraciones expedidos por el Ayuntamiento de Elche, se entregarán en acto público a los interesados.

Como norma general, se entenderá como acto público más adecuado el de la celebración del día del Patrón de la Policía Local.

Artículo 9. Uso.

Los miembros de la Policía Local portarán en el uniforme de gala sobre el bolsillo izquierdo de la prenda la medalla concedida, pudiendo llevar el pasador sobre el mismo bolsillo en las prendas de uniformidad ordinaria.

La insignia de solapa podrá portarse en las prendas de paisano por aquellas personas que hayan sido objeto de concesión de las medallas.

Artículo 10. Descripción.

Las insignias correspondientes a las diferentes medallas y pasadores, que figuran como anexo en la presente disposición, responden a la siguiente descripción:

a) Medalla de oro al mérito policial de Elche.

a. Será de metal dorado, en forma de estrella circular de 45 milímetros de diámetro.

Sobre el cuerpo central se superpondrá el escudo de la ciudad de Elche, con un círculo lacado en azul. Siguiendo la trayectoria circular en su parte interior se inscribirá la leyenda en blanco AJUNTAMENT D'ELX – AL MÈRIT POLICIAL. En el reverso tendrá inscrita la leyenda AL TEU SERVEI y el año de creación de la condecoración.

b. Pasador. Sus medidas serán de 10 x 30 milímetros en rojo y azul y en sus extremos con la Señera. En el centro y en metálico se situará el escudo de la ciudad de Elche.

b) Medalla de plata al mérito policial de Elche.

a. Será de metal plateado, en forma de estrella circular de 45 milímetros de diámetro. Sobre el cuerpo central se superpondrá el escudo de la ciudad de Elche, con un círculo lacado en azul. Siguiendo la trayectoria circular en su parte interior se inscribirá la leyenda en blanco AJUNTAMENT D'ELX – AL MÈRIT POLICIAL. En el reverso tendrá inscrita la leyenda AL TEU SERVEI y el año de creación de la condecoración.

b. Pasador. Sus medidas serán de 10 x 30 milímetros en rojo y azul y en sus extremos con la Señera.

Contra la presente resolución puede interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente.

Cortesía del

**FINESTRAT (Alicante)**

*Reglamento Interno de la Policía Local de Finestrat, de 28 de septiembre (BOP número 284, de 13 de diciembre de 2006).*

**Capítulo 2****Premios y recompensas****Artículo 80.**

La realización por los miembros de la Policía Local de Finestrat, de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

**Artículo 81.**

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal pública por el Pleno Municipal, la Alcaldía, Concejal Delegado o la propia Jefatura.
- b) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.

**Artículo 82.**

Las medallas podrán ser concedidas a los componentes del Cuerpo de Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica y a cualquier otra persona natural o jurídica que se hubieren destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local.

**Artículo 83.**

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

**Artículo 84.**

Las felicitaciones se formularán por escrito y serán publicadas en la Orden del Cuerpo.

**Artículo 85.**

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la Alcaldía o por el Pleno del Ayuntamiento corresponderá a dichos órganos y a la propia Jefatura del Cuerpo.

**Artículo 86.**

Las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

- a) Cruz al Mérito Profesional.
- b) Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

**Artículo 87.**

La Cruz al Mérito Profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local de Finestrat en dos modalidades:

**Roja.** A quienes realizaren servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

**Blanca.** A los que, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo; y aquellos que, sin haber cumplido los veinticinco años de servicio, cumplan con el requisito anterior y sobresalgan por su trabajo diario, responsable y profesional.

**Artículo 88.**

La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concurra dolo, imprudencia o impericia del lesionado. Podrá ser de oro o plata.

La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el



fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

La categoría de plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

Artículo 89.

La Cruz al Mérito Profesional en sus dos modalidades tendrá los cuatro brazos de igual tamaño.

La Roja será de color rojo. En su anverso figura la frase “AL MERITO PROFESIONAL, POLICIA LOCAL”, y en el reverso, “Ayuntamiento de Finestrat”.

La Blanca será de color blanco, con las mismas inscripciones que la anterior.

Artículo 90.

La Medalla al Sacrificio en el deber, llevará inscrita en su anverso el siguiente texto “AL SACRIFICIO EN EL DEBER, POLICIA LOCAL” y en su reverso, “Ayuntamiento de Finestrat”.

Artículo 91.

La concesión de la Cruz al Mérito Profesional corresponderá al alcalde y Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber requerirá acuerdo motivado del Pleno Municipal a propuesta del alcalde.

En el escrito que se proponga la concesión de condecoraciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan la misma.

A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente contradictorio.

Concluido el anterior, la Alcaldía será competente para conceder la Medalla Cruz al Mérito Profesional y el Pleno Municipal resolverá conceder o denegar la Medalla al Sacrificio en el cumplimiento del deber.

Al titular de la Cruz o Medalla, se le entregará además un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el alcalde presidente de la Corporación.

Artículo 92.

A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora cuando vistan de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme de diario.

Artículo 93.

En el caso de que algún condecorado con la Cruz o Medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Comisión de Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 94.

La imposición de condecoraciones coincidirá ordinariamente con los actos solemnes de celebración de la festividad del Patrón de la Policía Local.

Artículo 95.

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

## JÁTIVA (Valencia)

XXX

### CAPÍTOL I:

#### *Premis i Recompenses*

##### Artículo 1.

La realització pels membres de la Policia Local de Xàtiva d'actes destacats durant la prestació del servei, així com el manteniment al llarg de la vida professional d'una conducta exemplar, podrà ser objecte de l'adequada distinció mitjançant la concessió d'esments honorífics i premis.

##### Artículo 2.

Les distincions poden consistir en:

- Felicitació personal per l'Alcaldia o Regidor delegat.
- Concessió de la Medalla de Serveis en les seues diferents classes i categories.
- Mètodes Policials d'Agraïment

##### Artículo 3.

Les condecoracions o distincions podran ser concedides als components del Cos de Policia Local, Policia Nacional, Guàrdia Civil, Policia Autonòmica i a qualsevol altra persona natural o jurídica que s'hagués destacat en la col·laboració amb els serveis de Policia Local.

Així mateix, podrà concedir-se més d'una distinció, sempre que la persona o institució a la qual es distingisca, complisca amb els requisits exigits per a la concessió del reconeixement.

### CAPÍTOL II

#### *De les felicitacions*

##### Artículo 4.

Les felicitacions tenen per objecte destacar les actuacions del personal de la Policia Local que excedisquen notòriament del nivell normal del compliment del servei, o que pel risc que comporten o per l'eficàcia dels seus resultats que hagen de ser considerades com a meritòries.

##### Artículo 5.

Les felicitacions es formularan per escrit, seran motivades i serán signades per l'Alcalde qui les lliurarà personalment.

##### Artículo 6.

Igualment podran atorgar-se Mètodes Policials d'Agraïment. Aquestes s'atorgaran a particulars o col·lectius quan per algun motiu puntual hagen col·laborat amb el col·lectiu de la Policia Local. Aquestes recompenses serán concedides per l'Alcalde previ informe i a petició de la Prefectura del Cos.

Les Mètodes Policials, constaran d'una base de fusta, en la qual estarà adossat l'escut de la Policia Local de Xàtiva, amb una placa en la seua part inferior on figuraran la frase, agraïment i el nom de la persona o entitat a qui se li fa lliurament.

##### Artículo 7.

La proposta o iniciativa de les felicitacions públiques correspondrà a l'Alcaldia, Regidor Delegat de Policia Local o la pròpia Prefectura del Cos, sentits els comandaments directes.

Abans de la formulació de la felicitació s'instruirà un procediment en el qual han de figurar l'informe de la Prefectura del Cos o proposta del Consell de Policia Local.

### CAPÍTOL III

#### *De les condecoracions*

##### Artículo 8.

Les Medalles per Serveis realitzats podran ser de les següents classes:

- Medalla al Mèrit Policial.
- Medalla al Sacrifici en l'Exercici del Deure.

#### Artículo 9.

La Medalla al Mèrit Policial podrà ser concedida als membres de la Policia Local en dues modalitats:

- Blau. Als quals realitzen serveis de caràcter destacat la prestació del qual haguera comportat notori risc físic o que, per la importància dels resultats obtinguts, puguen ser considerats especialment rellevants.
- Blanca. Als quals, amb vint-i-cinc anys de servei en la Policia Local o un altre Cos o Força de Seguretat, hagen evidenciat un constant lliurament i dedicació en el compliment dels deures de la seua ocupació o càrrec; i aquells que, sense haver complit els vint-i-cinc anys de servei, complisquen amb el requisit anterior i sobreisquen pel seu treball diari, responsable i professional.

#### Artículo 10.

La Medalla al Sacrifici en l'Exercici del Deure podrà atorgar-se a els qui en l'acte de servei o en ocasió d'ell, patisquen lesions d'importància, sempre que en l'actuació no concórrega dol, imprudència o impericia del lesionat.

Podrà ser d'or o plata.

La categoria d'or podrà concedir-se quan, de les lesions patides resulte la defunció de l'interessat o patisca la pèrdua d'un membre principal o seqüela que genere incapacitat permanent per al servei.

La categoria de plata podrà concedir-se a els qui patisquen lesions greus de les quals es deriven pèrdues anatòmiques o funcionals no constitutives d'incapacitat permanent per al servei, i a les quals, sense concórrer tals circumstància, hagen sigut objecte del perllongat tractament mèdic amb incapacitat temporal.

#### Artículo 11.

La Medalla al Mèrit Policial en les seues dues modalitats tindrà els quatre braços d'igual grandària i podrà ser de dues modalitats:

- Blau. En el seu anvers figura l'escut policial actual, i en el seu revers la frase “ AL MÈRIT POLICIAL, P.L. XÀTIVA”.
- Blanca, amb la mateixa inscripció que l'anterior.

#### Artículo 12.

La Medalla al Sacrifici en l'Exercici del Deure, portarà en l'anvers l'escut policial actual i en el seu revers el text “AL SACRIFICI EN L'EXERCICI DEL DEURE, P.L. XÀTIVA”, i serà de color MARRÓ.

### CAPÍTOL IV

#### *Procediment per a la concessió de condecoracions*

#### Artículo 13.

La concessió de la Creu al Mèrit Policial correspondrà a l'Alcalde, mitjançant resolució motivada i la Medalla al Sacrifici en l'Exercici del Deure requerirà acord igualment motivat del Ple Municipal a proposta de l'Alcalde.

En l'escrit que es propose la concessió de distincions haurà d'expressar-se i justificar-se els mèrits que motiven la mateixa. Aquesta iniciativa correspondrà a la pròpia Alcaldia, a la Regidoria que tinga delegada les atribucions en matèria de Policia Local o a la Prefectura del Cos.

A la vista de la proposta, l'Alcaldia podrà ordenar la incoació de l'expedient en el qual haurà de figurar l'informe de la Prefectura del Cos, llevat que la iniciativa haja sigut de la pròpia Prefectura.

Al titular de la Creu o Medalla, se li lliurarà a més un diploma en el qual conste l'acord de concessió, signat per l'Alcalde-President de la Corporació.

#### Artículo 14.

A els qui se'ls haja concedit aquestes distincions, podran portar-les sobre l'uniforme reglamentari a l'altura del terç superior esquerre de la caçadora o peça que corresponga quan vista de gala, substituint-se pel passador en l'uniforme diari.

#### Artículo 15.

En el cas que algun condecorat amb la Creu o Medalla cometés algún acte contrari a la dignitat individual, professional o social, se li revocarà la concessió, previ expedient incoat d'ofici per l'Alcaldia o a instàncies de part, amb audiència de l'interessat, previ informe de la Prefectura i quants informes es consideren necessaris.

Artículo 16.

La imposició de condecoracions es realitzarà ordinàriament el dia que determine l'Ajuntament. En aqueix dia, que s'estableix com a dia de la Policia Local de Xàtiva, tindran lloc els actes solemnes de la festivitat de la Policia Local de Xàtiva.

Artículo 17.

Les distincions atorgades seran anotades conformement a aquest Ajuntament, en l'expedient personal del destacat, i podran ser considerades com a mèrit especial en el barem dels concursos o oposicions que convoque la Corporació Municipal.

Disposició transitòria I

Els Polícies Locals que es troben actualment en possessió d'algunes de les distincions anàlogues a les quals són objecte d'aquest reglament continuaran ostentant-les i podran acollir-se al seu gaudi amb tots els drets i honors que tinguessin reconeguts.

Disposició transitòria II

La Medalla al Mèrit Policial, en la seua modalitat blanca, podrà ser concedida a funcionaris que ja es troben jubilats o hagen mort. En cas de defunció, el lliurament de la distinció es realitzarà als familiars, en l'acte protocol·lari convocat a aquest efecte.

Disposició final

De conformitat amb l'establert en l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, el present Reglament Intern es publicarà en el Butlletí Oficial de la Província i en el Tauler d'anuncis de l'Ajuntament, pel termini de 30 dies, perquè puguen presentar reclamacions o suggeriments, que seran resoltes per la Corporació.

De no presentar-se reclamacions o suggeriments en l'esmentat termini, es considerarà aprovat definitivament sense necessitat d'acord exprés del Ple.

## MISLATA (Valencia)

*Reglamento Interno sobre Recompensas y Distinciones de la Policía Local de Mislata, de 20 de julio de 2007 (BOP número 182, de 2 de agosto).*

### Capítulo I Premios y recompensas

#### Artículo 1.

La realización por los miembros de la Policía Local de Mislata de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

#### Artículo 2.

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal por la alcaldía o concejal delegado.
- b) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.
- c) Metopas policiales de agradecimiento.

#### Artículo 3.

Las condecoraciones o distinciones podrán ser concedidas a los componentes del Cuerpo de Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica y a cualquier otra persona natural o jurídica que se hubiere destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local.

Asimismo, podrá concederse más de una distinción, siempre que la persona o institución a la cual se distinga cumpla con los requisitos exigidos para la concesión del reconocimiento.

### Capítulo II De las felicitaciones

#### Artículo 4.

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan, o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

#### Artículo 5.

Las felicitaciones se formularán por escrito, serán motivadas y serán firmadas por el alcalde, quien las entregará personalmente.

#### Artículo 6.

Igualmente podrán otorgarse metopas policiales de agradecimiento. Estas se otorgarán a particulares o colectivos cuando por algún motivo puntual hayan colaborado con el colectivo de Policía Local. Estas recompensas serán concedidas por el alcalde previo informe y petición de la Jefatura del Cuerpo.

Las metopas policiales constarán de una base de madera, en la cual estará adosado el escudo de la Policía Local de Mislata, con una placa en su parte inferior en donde figurarán la frase, agradecimiento y el nombre de la persona o entidad a quien se le hace entrega.

#### Artículo 7.

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas corresponderá a la Alcaldía, delegado en materia de la Policía Local, el concejal o la propia Jefatura del cuerpo oído los mandos directos.

Antes de la formulación de la felicitación se instruirá procedimiento en el que deben figurar el informe de la Jefatura del Cuerpo o propuesta del Consejo de Policía Local.

### Capítulo III De las condecoraciones

#### Artículo 8.

Las medallas por servicios realizados podrán ser de las siguientes clases:

- a) Medalla al Mérito Policial.
- b) Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber.

Artículo 9.

La Medalla al Mérito Policial podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en dos modalidades:

a) Azul. A quienes realizaren servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

b) Blanca. A los que, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro cuerpo o fuerza de seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo; y aquellos que, sin haber cumplido los veinticinco años de servicio, cumplan con el requisito anterior y sobresalgan por su trabajo diario, responsable y profesional.

Artículo 10.

La Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber podrá otorgarse a quienes en el acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concorra dolo, imprudencia o impericia del lesionado. Podrá ser de oro o plata.

La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

La categoría de plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto del prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

Artículo 11.

La Medalla al Mérito Policial en sus dos modalidades tendrá los cuatro brazos de igual tamaño y podrá ser de dos modalidades:

a) Azul. En su anverso figura el escudo policial actual y en su reverso la frase AL MÉRITO POLICIAL, P. L. MISLATA.

b) Blanca, con la misma inscripción que la anterior.

Artículo 12.

La Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber llevará en el anverso el escudo policial actual y en su reverso el texto AL SACRIFICIO EN EL EJERCICIO DEL DEBER, P. L. MISLATA, y será de color marrón.

#### Capítulo IV

##### *Procedimiento para la concesión de condecoraciones*

Artículo 13.

La concesión de la Cruz al Mérito Policial corresponderá al alcalde, mediante resolución motivada, y la Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber requerirá acuerdo igualmente motivado del pleno municipal a propuesta del alcalde.

En el escrito que se proponga la concesión de distinciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan la misma. Esta iniciativa corresponderá a la propia Alcaldía, a la Concejalía que tenga delegada las atribuciones en materia de Policía Local o a la Jefatura del Cuerpo.

A la vista de la propuesta la Alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente en el que deberá figurar el informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que la iniciativa haya sido de la propia Jefatura, contradictorio.

Al titular de la Cruz o Medalla se le entregará, además, un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el alcalde-presidente de la Corporación.

Artículo 14.

A quienes se les haya concedido dichas distinciones podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora o prenda que

corresponda cuando vista de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme diario.

Artículo 15.

En el caso de que algún condecorado con la cruz o medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio por la Alcaldía o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Jefatura y cuantos informes se consideren necesarios.

Artículo 16.

La imposición de condecoraciones se realizará ordinariamente el día 25 de abril, coincidiendo con la festividad de San Marcos. En ese día, que se establece como día de la Policía Local de Mislata, tendrán lugar los actos solemnes de celebración de la festividad de la Policía Local de Mislata.

Artículo 17.

Las distinciones otorgadas serán anotadas con arreglo a este Ayuntamiento, en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

Disposición transitoria I.

Los policías locales que se encuentren actualmente en posesión de algunas de las distinciones análogas a las que son objeto de este reglamento continuarán ostentándolas y podrán acogerse a su disfrute con todos los derechos y honores que tuvieren reconocidos.

Disposición transitoria II.

La Medalla al Mérito Policial, en su modalidad blanca, podrá ser concedida a funcionarios que ya se encuentren jubilados o hayan fallecido. En caso de fallecimiento la entrega de la distinción se realizará a los familiares en el acto protocolario convocado al efecto.

Disposición final.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local la presente norma reglamento interno entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## MONFORTE DE CID

*Reglamento municipal de distinciones, honores y protocolo (BOP número 175 de 1 de agosto de 2006)*<sup>181</sup>.

## Artículo 10

1. Sin perjuicio de las distinciones y recompensas que puedan ser otorgadas por otras Instituciones y organismos, los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias para ascenso.

3. Las recompensas con que podrán distinguirse a los integrantes de la Policía Municipal serán las siguientes:

- a) Medalla de la Policía Local
- b) Cruz al Mérito Profesional
- c) Medalla al Mérito Profesional
- d) Felicitación personal pública o privada.

## Capítulo XII

*De las recompensas a la Policía Local*

## Artículo 47

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local los miembros del cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como quienes contraigan méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del cuerpo de la Policía Local.

2. También podrá ser concedida a personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Monforte del Cid.

## Artículo 48

Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional, los funcionarios de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

## Artículo 49

Serán distinguidos con la Medalla al Mérito Profesional los miembros del cuerpo que destaquen por sus virtudes profesionales y humanas, en un periodo de quince o más años de servicio ininterrumpido.

## Artículo 50

1. La felicitación personal tiene por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local que destaque notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que aquellas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. La felicitación será por escrito y podrá ser pública o privada. En el primer caso, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que celebre y se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el de Anuncios de la Policía Local; en el caso de que sea privada, se pondrá en conocimiento del interesado para su satisfacción personal.

3. La obtención de diez felicitaciones públicas dará derecho al funcionario al otorgamiento de la Medalla al Mérito Profesional, con independencia del periodo de tiempo del servicio prestado.

## Artículo 51

El acto de imposición de las condecoraciones se hará con relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

<sup>181</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



#### Artículo 52

A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

#### Artículo 53

Las condecoraciones a que se refiere este artículo se colocarán en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo del uniforme y serán llevadas sólo en actos solemnes y cuando así sea ordenado específicamente.

#### Artículo 54

Los pasadores de las condecoraciones son la representación de las mismas. Su uso será voluntario, pero no podrá utilizarse en los supuestos del artículo anterior.

#### Artículo 55

La colocación de los pasadores será en el mismo lugar que las condecoraciones.

#### Artículo 56

1. La Medalla de la Policía Municipal será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.
2. La Cruz y la Medalla al Mérito Profesional se concederá por la Comisión de Gobierno, previo expediente, a propuesta de cualquiera de sus miembros o del Concejal delegado del área.
3. Las felicitaciones personales se otorgarán por la Alcaldía a iniciativa propia o a propuesta del Concejal delegado.

## MUTXAMEL

*Reglamento Especial de Protocolo, Honores y Distinciones (BOP número 160, de 15 de julio de 2005)*<sup>182</sup>.

## Artículo 20. Policía Local

1. Sin perjuicio de las distinciones y recompensas que puedan ser otorgadas por otras instituciones y organismos, los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias para ascenso.

3. Las recompensas con que podrá distinguirse a los integrantes de la Policía Local serán las siguientes:

- a) Medalla de la Policía Local
- b) Cruz al Mérito Profesional
- c) Medalla al Mérito Profesional
- d) Felicitación personal pública o privada [...]

## Capítulo VIII

*De las recompensas a la policía local*

## Artículo 33. De las recompensas

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local los miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como quienes contraigan méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local. También podrá ser concedida a personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Mutxamel.

2. Serán recompensados con la Cruz del Mérito Profesional los funcionarios de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

3. Serán distinguidos con la Medalla al Mérito Profesional los miembros del Cuerpo que destaquen por sus virtudes profesionales y humanas, en un período de quince o más años de servicio ininterrumpido.

4. La felicitación personal tiene por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaque notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que aquellas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

## Artículo 34. Régimen jurídico de las recompensas

1. El acto de imposición de las condecoraciones se hará con relevancia pública y social adecuada preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

2. A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesiones.

3. Las condecoraciones a que se refiere este Capítulo se colocarán en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo del uniforme y serán llevadas sólo en los actos solemnes y cuando así sea ordenado específicamente.

4. Los pasadores de las condecoraciones son la representación de las mismas, se colocarán en el mismo lugar que las condecoraciones, su uso será voluntario y no podrán utilizarse en los supuestos del número anterior.

5. Las felicitaciones personales se formalizarán por escrito y podrán ser públicas o

<sup>182</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

privadas. En el primer caso, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que celebre y se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el de Anuncios de la Policía Local; en el caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para su satisfacción personal. En ambos casos, por certificación de la Secretaría se unirán al expediente personal.

6. La obtención de diez felicitaciones públicas dará derecho al funcionario al otorgamiento de la Medalla al Mérito Profesional, con independencia del tiempo de servicio prestado.

Artículo 35. Concesión de las recompensas

1. La Medalla de la Policía Municipal será otorgada, previo expediente, por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

2. La Cruz y la Medalla al Mérito Profesional se concederán por la Junta de Gobierno Local, previo expediente, a propuesta de cualquiera de sus miembros o del Concejal delegado del área.

3. Las felicitaciones personales se otorgarán por la Alcaldía a iniciativa propia o a propuesta del Concejal delegado.

Cortesía del autor

**ONDA (Castellón)**

*Reglamento del Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Onda*<sup>183</sup>.

**Artículo 95.**

Los Agentes del Cuerpo de Policía Local que se distingan notablemente en el desempeño de las funciones reglamentarias que les están encomendadas, serán debidamente reconocidos y en algunos casos recompensados, atendiendo a las circunstancias que concurran [...]

**Artículo 96.**

1. Los reconocimientos y recompensas a que pueden hacerse acreedores los Agentes del Cuerpo de Policía Local del Magnífico Ayuntamiento de Onda, son los siguientes:

a) La Mención, concedida por la Comisión de Gobierno Municipal, a propuesta del señor Jefe del Cuerpo, con el visto bueno del concejal delegado de la Policía Local, a aquellos Agentes que durante la prestación del servicio, en acción concreta o cómputo anual, se distingan por su buen hacer profesional, celo y dedicación. Su concesión podrá ser individual o colectiva.

Consistirá ésta, en hacer público el hecho meritorio, a través de su constancia en el acta de la Comisión de Gobierno Municipal, y su publicación, durante diez días, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y del propio Cuerpo [...]

b) La Mención Honorífica, concedida por el Pleno de la Corporación, a propuesta del concejal delegado, con el visto bueno del alcalde, a aquellos Agentes que durante la prestación de un servicio, o fuera de él, se distingan por su intervención valerosa y resolutive, en asuntos difíciles y arriesgados, cuya resolución enaltezca la imagen de la Policía Local.

Consistirá en hacer público el hecho meritorio y su autor o autora, a través de su constancia en el acta del Pleno de la Corporación, y su publicación, durante quince días, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y del propio Cuerpo [...]

c) El Galón del Mérito, concedido por la mayoría absoluta de los miembros que integran el Pleno de la Corporación, a propuesta del alcalde, a aquellos Agentes que realicen algún acto heroico y generoso, con riesgo de su integridad física.

Consistirá en la imposición de la Medalla de la Villa, en su grado sumo, y la concesión de una prima equivalente a quince días de haberes. Todo esto sin perjuicio de otras distinciones o compensaciones que otras instituciones o personas puedan donar por el mismo acto [...]

2. La obtención de tres distinciones iguales, de las previstas en las letras a) y b) del apartado 1. del presente artículo, darán lugar al reconocimiento y concesión del mérito inmediatamente superior.

<sup>183</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

## PATERNA (Valencia)

*Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Paterna (BOP de 2 de junio de 2001)*<sup>184</sup>.

### Título III

### Honores y Distinciones

### Capítulo III

### Otras distinciones honoríficas

#### Artículo 30. [...]

#### 2. De los miembros del Cuerpo de Policía Local de Paterna

Los miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser distinguidos con las siguientes condecoraciones:

Medalla-cruz al mérito profesional en la Policía Local de Paterna.

Medalla-cruz al sacrificio en el cumplimiento del deber.

La Medalla Cruz al mérito profesional se concederá en dos modalidades:

A. Distintivo blanco: a los miembros de la Policía Local que, con veinte años de servicio en la Policía Local, se encuentren en situación de servicio activo en este Ayuntamiento.

B. Distintivo rojo: a los miembros de la Policía Local que, con treinta años de servicio en la Policía Local, se encuentren en situación de servicio activo en este Ayuntamiento, y aquellos que sin haber cumplido los treinta años de servicio hayan ejercido la Jefatura del Cuerpo durante al menos diez años continuados.

La Medalla-cruz al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá ser concedida los miembros de este Cuerpo en dos modalidades:

A) Categoría de plata: podrá concederse a los miembros de la Policía Local de Paterna que, como consecuencia del servicio policial, sufran lesiones graves de las que se derive alguna pérdida funcional o anatómica no constitutiva de incapacidad permanente para el servicio y, en aquellas que sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de tratamiento médico prolongado con consiguiente incapacidad temporal.

B) Categoría de oro: Podrá concederse a los miembros de la Policía Local de Paterna que, como consecuencia del servicio policial, se derive su fallecimiento, pérdida de algún miembro anatómico principal o cualquier otra secuela que constituya incapacidad permanente para el servicio.

Las medallas-cruz en todas sus modalidades tendrán cuatro brazos de igual tamaño formados por figura pentagonal de 1 centímetro de lado, conteniéndose en dichos brazos el color que la distingue de las otras modalidades o categorías y su ribete en color oro para todas las modalidades, esto es, interior de los brazos de la cruz en color blanco, rojo, plata y oro respectivamente. En el centro de la cruz figurará en botón metálico de forma octogonal de 1 centímetro de lado el escudo de la Villa de Paterna y la inscripción superior MÉRITO PROFESIONAL e inferior POLICÍA LOCAL para las dos modalidades de su categoría (distintivo blanco y rojo) y la inscripción en el mismo lugar de SACRIFICIO PROFESIONAL en parte superior e inferior POLICÍA LOCAL (categoría plata y oro).



<sup>184</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

## VALENCIA

*Reglamento de la Policía Local del Valencia, de 18 de enero de 2000 (BOP de 9 de febrero). Modificado por acuerdo de 28 de septiembre de 2007 (BOP de 3 de abril de 2008)<sup>185</sup>.*

## Capítulo 3. Premios y recompensas

## Artículo 141

La realización por los miembros de la Policía Local de Valencia de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

## Artículo 142

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal pública por el pleno municipal, la Alcaldía, concejal delegado o la propia Jefatura.
- b) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.

## Artículo 143

Las medallas podrán ser concedidas a los componentes del Cuerpo de Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica y a cualquier otra persona natural o jurídica que se hubieren destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local.

## Artículo 144

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

## Artículo 145

Las felicitaciones se formularán por escrito y serán publicadas en la Orden del Cuerpo.

## Artículo 146

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la Alcaldía o por el pleno del Ayuntamiento corresponderá a dichos órganos y a la propia Jefatura del Cuerpo, oída la Junta de Mandos y el Consejo de Policía.

## Artículo 147

Las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

- a) Cruz al Mérito Profesional.
- b) Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

## Artículo 148

La Cruz al Mérito Profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local de Valencia en tres modalidades:

Roja. A quienes realizaren servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

Azul. A quienes se hallen en el caso anterior y no concurren todos los requisitos para la concesión de la Cruz al Mérito Policial en su modalidad roja.

A quienes hayan realizado un servicio de extraordinaria importancia o dificultad, en el que hayan evidenciado destacadas cualidades profesionales.

A quienes con su constante entrega y dedicación diaria en el cumplimiento de sus deberes profesionales, sobresalgan por su responsabilidad y profesionalidad que constituyan una conducta ejemplar.

Blanca. A los que, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro Cuerpo o

<sup>185</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Fuerza de Seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo.

#### Artículo 149

La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concurra dolo, imprudencia o impericia del lesionado. Podrá ser de oro o plata.

La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

La categoría de plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

#### Artículo 150

La Cruz al Mérito profesional en sus tres modalidades con las siguientes características:

La Cruz tendrá los cuatro brazos de igual tamaño, en forma de cola de milano, con una anchura total de 39 milímetros.

La parte central de la Cruz está formada por un disco que tiene un diámetro exterior de 21 milímetros y otro concéntrico de 14. En la corona circular delimitada por ambos círculos, con fondo azul, la inscripción AL MÉRITO POLICIAL, POLICÍA LOCAL en el anverso; y la inscripción AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, en el reverso. En el interior del primer círculo, con fondo azul, en el anverso y en el reverso, figura el escudo de Valencia. Los círculos, letras y escudos serán dorados.

La parte superior de la cruz tiene un saliente perforado que se une mediante anilla dorada a una cinta y ésta a un pasador que mide 32 milímetros de largo y 12 de ancho. La cinta de 50 milímetros de largo y 28 de ancho, tiene, cinco franjas amarillas, cuatro rojas y dos azules en los extremos, alternándose en el siguiente orden de colores: azul, amarillo, rojo, amarillo, rojo, amarillo, rojo, amarillo, rojo, amarillo, azul. Cada tipo de Cruz tiene un color distinto en el pasador.

Peculiaridades:

a) Con distintivo rojo. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color rojo.

La cinta tendrá el pasador de color rojo.

b) Con distintivo azul. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color azul.

La cinta tendrá el pasador de color azul.

c) Con distintivo blanco. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color blanco.

La cinta tendrá el pasador de color blanco.

La longitud total de la Cruz, la cinta y el pasador es de 95 milímetros.

Pasadores sueltos. Todos ellos de 32 milímetros de largo y 12 de ancho. Con los colores de la cinta según la clase de Cruz.

#### Artículo 151

La Medalla al Sacrificio en el Deber, llevará inscrita en su anverso el siguiente texto AL SACRIFICIO EN EL DEBER, POLICÍA LOCAL y en su reverso, AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

#### Artículo 152

La concesión de la Cruz al Mérito Profesional corresponderá al alcalde y la Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber requerirá acuerdo motivado del pleno municipal a propuesta del alcalde.

En el escrito que se proponga la concesión de condecoraciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan la misma.

A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente contradictorio. Concluido el anterior, la Alcaldía será competente para conceder la Medalla

Cruz al Mérito Profesional y el pleno municipal resolverá conceder o denegar la Medalla al Sacrificio en el cumplimiento del deber. Al titular de la cruz o medalla, se le entregará además un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el alcalde presidente de la Corporación.

#### Artículo 153

A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora cuando vistan de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme de diario.

#### Artículo 154

En el caso de que algún condecorado con la cruz o medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Comisión de Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en pleno.

#### Artículo 155

La imposición de condecoraciones coincidirá ordinariamente con los actos solemnes de celebración de la festividad del patrón de la policía local.

#### Artículo 156

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo y los concursos u oposiciones que convoque la corporación municipal. A tal efecto la valoración será la establecida en el anexo de la orden de 20 de enero de 1998.



# ÍNDICE

*Cortesía del autor*

|                                        |     |
|----------------------------------------|-----|
| ANDALUCÍA.....                         | 1   |
| POLICÍA NACIONAL.....                  | 3   |
| POLICÍA LOCAL.....                     | 16  |
| ALCALÁ DE GUADAIRA .....               | 33  |
| ALGECIRAS (Cádiz).....                 | 36  |
| ALHAURÍN DE LA TORRE (Málaga) .....    | 47  |
| ALMONTE (Huelva).....                  | 49  |
| ARAHAL .....                           | 68  |
| ARCOS DE LA FRONTERA (Cádiz) .....     | 70  |
| AZNALCÁZAR .....                       | 77  |
| BORMUJOS (Sevilla) .....               | 83  |
| CÁDIZ .....                            | 91  |
| COLMENAR (Málaga).....                 | 92  |
| CÓRDOBA .....                          | 96  |
| ESPARTINAS (Sevilla).....              | 103 |
| ESTEPONA (Málaga) .....                | 111 |
| FUENGIROLA (Málaga) .....              | 112 |
| GRANADA .....                          | 113 |
| JAÉN.....                              | 118 |
| JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz) .....     | 121 |
| LEPE (Huelva).....                     | 122 |
| LUCENA (Córdoba) .....                 | 129 |
| MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla).....       | 149 |
| MÁLAGA .....                           | 165 |
| MARBELLA (Málaga).....                 | 166 |
| MARTOS (Jaén) .....                    | 172 |
| MIJAS (Málaga).....                    | 185 |
| MOTRIL.....                            | 188 |
| OSUNA.....                             | 199 |
| PINOS PUENTE (Granada).....            | 206 |
| PUENTE GENIL.....                      | 211 |
| RONDA (Málaga).....                    | 213 |
| SAN FERNANDO (Cádiz) .....             | 222 |
| SANLÚCAR DE BARRAMEDA (Cádiz) .....    | 227 |
| SANTA FÉ (Granada) .....               | 228 |
| SEVILLA.....                           | 231 |
| TARIFA (Cádiz).....                    | 243 |
| TORREDELCAMPO (Jaén).....              | 253 |
| VÉLEZ-MÁLAGA .....                     | 258 |
| ARAGÓN .....                           | 260 |
| GOBIERNO DE ARAGÓN.....                | 261 |
| CALATAYUD (Zaragoza).....              | 266 |
| EJEA DE LOS CABALLEROS (Zaragoza)..... | 269 |
| HUESCA .....                           | 271 |
| JACA (Huesca).....                     | 281 |
| ZARAGOZA .....                         | 282 |
| ASTURIAS .....                         | 285 |
| MIERES .....                           | 287 |
| BALEARES.....                          | 289 |
| POLICÍA LOCAL.....                     | 291 |
| PROTECCIÓN CIVIL.....                  | 295 |
| FORMENTERA .....                       | 300 |
| IBIZA .....                            | 303 |
| PALMA .....                            | 306 |
| SANTA EULÀLIA DEL RIU .....            | 310 |
| CANARIAS.....                          | 311 |
| POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD PÚBLICA..... | 313 |
| LAS PALMAS DE GRAN CANARIA .....       | 333 |
| PÁJARA.....                            | 334 |
| PUERTO DE LA CRUZ .....                | 336 |
| SAN BARTOLOMÉ .....                    | 343 |
| SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA .....       | 345 |
| SANTA CRUZ DE TENERIFE .....           | 347 |
| SANTA MARÍA DE GUÍA .....              | 351 |
| CANTABRIA .....                        | 353 |

|                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| PROTECCIÓN CIVIL.....                                                                  | 355 |
| CAMARGO .....                                                                          | 359 |
| SANTANDER .....                                                                        | 363 |
| TORRELAVEGA .....                                                                      | 365 |
| CASTILLA-LA MANCHA .....                                                               | 369 |
| POLICÍA LOCAL.....                                                                     | 371 |
| ALMOROX.....                                                                           | 381 |
| HELLÍN (Albacete).....                                                                 | 383 |
| HERENCIA (Ciudad Real).....                                                            | 384 |
| ILLESCAS (Toledo).....                                                                 | 386 |
| VALDEPEÑAS.....                                                                        | 388 |
| VILLAROBLEDO .....                                                                     | 395 |
| CASTILLA Y LEÓN.....                                                                   | 397 |
| POLICÍA LOCAL.....                                                                     | 399 |
| PROTECCIÓN CIUDADANA .....                                                             | 410 |
| LAGUNA DE DUERO (Valladolid) .....                                                     | 414 |
| MEDINA DEL CAMPO (Valladolid) .....                                                    | 415 |
| SORIA.....                                                                             | 420 |
| VALLADOLID .....                                                                       | 428 |
| CATALUÑA .....                                                                         | 431 |
| MOZOS DE ESCUADRA .....                                                                | 433 |
| BOMBEROS .....                                                                         | 450 |
| PROTECCIÓN CIVIL.....                                                                  | 456 |
| L'ATMELLA DE MAR.....                                                                  | 459 |
| ARGENTONA (Barcelona) .....                                                            | 461 |
| BARCELONA .....                                                                        | 466 |
| GERONA.....                                                                            | 475 |
| MALGRAT DE MAR.....                                                                    | 476 |
| MOLLERUSSA.....                                                                        | 483 |
| SANT BOI DE LLOBREGAT.....                                                             | 487 |
| SANTA MARGARIDA DE MONTBUI .....                                                       | 491 |
| TARRAGONA .....                                                                        | 494 |
| CEUTA.....                                                                             | 497 |
| POLICÍA LOCAL.....                                                                     | 499 |
| EXTREMADURA.....                                                                       | 503 |
| POLICÍA LOCAL.....                                                                     | 505 |
| BADAJOZ .....                                                                          | 519 |
| GALICIA.....                                                                           | 525 |
| UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA..... | 527 |
| PROTECCIÓN CIVIL.....                                                                  | 536 |
| POLICÍA LOCAL.....                                                                     | 554 |
| PONTEVEDRA .....                                                                       | 571 |
| SANTIAGO DE COMPOSTELA.....                                                            | 573 |
| COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID .....                                                     | 575 |
| BOMBEROS .....                                                                         | 577 |
| POLICÍA LOCAL.....                                                                     | 578 |
| ALCALÁ DE HENARES.....                                                                 | 581 |
| ALCOBENDAS .....                                                                       | 584 |
| ALGETE .....                                                                           | 585 |
| ARANJUEZ .....                                                                         | 587 |
| ARGANDA DEL REY .....                                                                  | 591 |
| ARROYOMOLINOS .....                                                                    | 595 |
| BOADILLA DEL MONTE .....                                                               | 600 |
| COLMENAREJO .....                                                                      | 604 |
| COSLADA .....                                                                          | 608 |
| CHINCHÓN.....                                                                          | 612 |
| DAGANZO DE ARRIBA.....                                                                 | 614 |
| EL MOLAR.....                                                                          | 621 |
| FUENLABRADA.....                                                                       | 624 |
| GETAFE .....                                                                           | 629 |
| LA CABRERA.....                                                                        | 633 |
| LAS ROZAS.....                                                                         | 637 |
| LEGANÉS.....                                                                           | 642 |
| MADRID .....                                                                           | 645 |
| MORALZARZAL .....                                                                      | 647 |

|                                         |     |
|-----------------------------------------|-----|
| MORATA DE TAJUÑA.....                   | 649 |
| MÓSTOLES .....                          | 653 |
| POZUELO DE ALARCÓN .....                | 661 |
| SAN MARTÍN DE LA VEGA.....              | 665 |
| SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS .....       | 668 |
| TORRELODONES .....                      | 673 |
| TRES CANTOS .....                       | 674 |
| VALDEMORO .....                         | 678 |
| VENTURADA.....                          | 679 |
| MELILLA .....                           | 681 |
| POLICÍA LOCAL.....                      | 683 |
| MURCIA.....                             | 685 |
| POLICÍA LOCAL.....                      | 687 |
| ALHAMA DE MURCIA.....                   | 704 |
| LORCA.....                              | 713 |
| PUERTO LUMBRERAS.....                   | 717 |
| NAVARRA .....                           | 721 |
| CUERPOS DE POLICÍA DE NAVARRA .....     | 723 |
| TUDELA.....                             | 726 |
| COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO ..... | 727 |
| POLICÍA AUTÓNOMA.....                   | 729 |
| POLICÍA LOCAL.....                      | 747 |
| EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL .....    | 753 |
| LA RIOJA.....                           | 761 |
| POLICÍA LOCAL.....                      | 763 |
| SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.....        | 764 |
| COMUNIDAD VALENCIANA .....              | 769 |
| POLICÍA LOCAL.....                      | 771 |
| PROTECCIÓN CIVIL.....                   | 808 |
| EXTINCIÓN DE INCENDIOS .....            | 813 |
| ALMAZORA (Castellón).....               | 814 |
| BENIFAIÓ (Valencia).....                | 820 |
| BURJASSOT (Valencia).....               | 823 |
| CASTELLÓN .....                         | 826 |
| CATRAL .....                            | 827 |
| COX .....                               | 829 |
| DENIA.....                              | 833 |
| ELCHE.....                              | 835 |
| FINESTRAT (Alicante).....               | 838 |
| JÁTIVA (Valencia).....                  | 840 |
| MISLATA (Valencia).....                 | 843 |
| MONFORTE DE CID .....                   | 846 |
| MUTXAMEL .....                          | 848 |
| ONDA (Castellón).....                   | 850 |
| PATERNA (Valencia).....                 | 851 |
| VALENCIA .....                          | 852 |